DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE...

Buenos Aires (Argentina : Province). Legislatura. Cámara...

Digitized by Google

STANFORD LIBRARY
MAR 28 1938
DOCUMENT DIV.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE SENADORES

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

STANFORD LIBRARY

1876

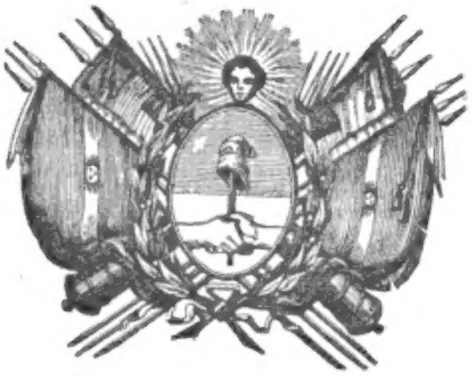

BUENOS AIRES
2651—IMPRENTA DEL PORVENIR, DEFENSA 139
1876

Digitized by Google

526052

BIBLIOTECA NACIONAL
DUPLICADO
BUENOS AIRES 1937

Digitized by Google

CAMARA DE SENADORES

1ª SESION PREPARATORIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

22 DE ABRIL DE 1876

Discusion sobre las elecciones practicadas en la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª secciones electorales.

PRESENTES

Presidente
Arauz
Bunge
Gache
Guerrico
Huergo
Lahitte
Martinez (Ventura)
Martinez (Victor)
Miguens
Navarro Viola
Nuñez
Rom
Stegman
Urioste

Ausente con aviso

Alvear

En la ciudad de Buenos Aires, á veinte y dos del mes de Abril del año mil ochocientos setenta y seis, presentes los señores miembros del Senado anotados al márjen, en el recinto de sus sesiones, se declaró por el Sr. Presidente abierta la sesion.

Se procedió seguidamente á leer el acta de la precedente sesion, y aprobada y firmada que fué, se leyó una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el Registro del partido de Rojas, correspondiente á la última eleccion, que se habia encontrado por la Comision de Peticiones bajo uno de los sobres dirijidos á aquella Cámara.

Sr. Presidente—Como la Comision ha despachado este asunto, podrá tener presente este Registro en la discusion.

No habiendo otro asunto entrado, se va á pasar á la órden del dia.

Sr. Navarro Viola—Antes de pasar adelante, me parece que ese Registro podria pasar á la Comision, para que ella en el cuarto intermedio, hiciera el estudio correspondiente, sin pérdida de tiempo para la Cámara, pues pudiera ser que este Registro ocasionara cualquier cambio de juicio por parte de la Comision.

Si la Comision encuentra aceptable esta indicacion.....

Sr. Martinez (V.)—No dejaria de ser conveniente el agregar al despacho de la Comision al número de votos que resultase de la eleccion de este Partido.

Si el Sr. Secretario tuviera la bondad de decir el resultado.....

El Sr. Secretario Udaeta informó que

Digitized by Google

por el Registro de Rojas, había resultado electo el Sr. D. Manuel Gache por 447 votos.

Sr. Martinez (V.)—No hay protestas?

Sr. Secretario Udaeta—Nó, Señor.

Sr. Martinez (V.)—Entonces no hay necesidad de que pase el Registro á exámen de la Comision, podria hacerse solo en casos de dificultad.

Sr. Guerrico—El dictámen de la Comision, es aconsejando que se acepte la eleccion recaida en el Sr. Gache, y es precisamente sobre su candidatura que vienen á recaer los votos de este Partido.

De manera que de ningun modo podrá cambiar la Comision sobre el resultado de esta eleccion.

Sr. Presidente—Por eso decia que la Comision al discutir el asunto, podria tomar en consideracion este Registro.

Sr. Martinez (V.)—Sí, señor, pero es muy exacto lo que acaba de decir el Sr. Senador.

Sr. Navarro Viola—Con estas esplicaciones retiro mi indicacion.

Se pasó á la órden del dia con la lectura del siguiente despacho.

Buenos Aires, Abril 21 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision Especial encargada del exámen y calificacion de las actas y Registro de las elecciones de Senadores practicadas en la provincia el dia 26 de Marzo próximo pasado, tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Dios guarde á V. H.

Ventura Martinez—M. Guerrico—J. B. Stegman.

PROYECTO DE DECRETO

La Cámara de Senadores ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º—Declárase haber habido eleccion en la 1ª, 4ª, 6ª y 7ª seccion electoral, por las que han resultado electos Senadores, por la 1ª el Sr. Dr. D. Martin Bustos, D. Luis Elordi y Dr. D. Manuel Obarrio, por la 4ª el Dr. D. Rafael Ruiz de los Llanos, por la 6ª Don Manuel Gache y por la 7ª Don Martin Iraola.

Art. 2º—Declárase no haber habido eleccion en la 2ª, 3ª, 5ª y 8ª secciones electorales.

Art. 3º—Comuníquese al P. E. para que avisando á los electos su nombramiento, se apersonen ante el Senado el dia 29 del corriente á prestar el juramento de Ley.

M. Guerrico—Martinez—J. B. Stegman.

Sr. Presidente—En discusion en general.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

La comision especial, Sr. Presidente, ha estudiado las actas y registros de las elecciones practicadas ultimamente en la Provincia de Buenos Aires, con la debida detencion habiendo basado su estudio en los precedentes establecidos por el Senado, y tomando como línea de conducta, el declarar no haber habido eleccion en aquellas secciones en que no hubiese habido mayoria mas uno de Partidos, y el anular aquellas elecciones que, á su juicio, sean viciosas segun los antecedentes é informes que al efecto haya tomado.

El acto del sufragio, Sr. Presidente, ha tenido lugar pacíficamente en toda la Provincia, y no ha habido ejemplo de que en ningun partido de campaña haya habido

Digitized by Google

lucha entre dos candidatos, pues en cada Partido se ha elegido uno solo, habiendo únicamente, diverjencia en cuanto á candidatos entre diferentes partidos.

De esta manera se esplica, Sr. Presidente, que no haya habido choque ni dificultad alguna en la eleccion.

Pero al mismo tiempo, hemos notado, y hemos notado con sentimiento, Sr. Presidente, que en ciertos partidos se ha cometido abusos y fraudes que la comision no ha podido pasar inapercibidos y para cuya averiguacion, se ha visto en el caso de tomar los informes necesarios:—Háse visto el fenómeno de que en partidos lejanos de la ciudad, y, por consecuencia, lejanos tambien del movimiento de opinion que se opera siempre en los centros, en Partidos donde llegan esos movimientos de opinion, debilitados; ha habido tal *entusiasmo* en la votacion, que uno solo de ellos ha tenido casi el mismo número de sufragantes, que la 4ª seccion de campaña, compuesta de 14 Partidos, los mas cercanos de la ciudad, y por lo tanto, los que mas en contacto están con los movimientos y con las pasiones de ella!

Dados estos antecedentes, apreciado en conjunto el acto electoral, Sr. Presidente, voy á proceder á hacer su esplicacion en detalle, ocupándome una por una de las Secciones, segun su numeracion.

1ª Seccion, Sr. Presidente—compuesta de las Parroquias Catedral al Norte, San Nicolás, Socorro y Pilar, hubo eleccion solo en las tres primeras, sin vicio alguno, segun los datos de la Comision, no habiendo sufragado la última. De modo, pues, que habiendo habido eleccion legal en tres Parroquias, de cuatro que tiene la Seccion, la Comision ha creido deber aprobar esta eleccion, por la cual resultan electos Senadores los Señores Doctor Don Martin Bustos, Doctor Don Manuel Obarrio y ciudadano Don Luis Elordi.

En cuanto á la 2ª Seccion, la Comision ha declarado no haber habido allí eleccion, en virtud de que ella se compone de cuatro Parroquias, y en una solamente se ha votado: la Parroquia de la Piedad.

3ª Seccion—La Comision se ha encontrado, Sr. Presidente con cuatro Registros de ella, pertenecientes á las Parroquias de la Concepcion, San Telmo, San Juan Evangelista y Balvanera, faltando los dos correspondientes á las de San Cristóbal y Santa Lucía, por no haber habido en ambas eleccion.

Resulta pues, que de seis Parroquias de que se compone esta Seccion, han sufragado cuatro, quedando dos sin votar pero importa en este caso advertir, Sr. Presidente, que en esta eleccion han tenido lugar hechos que implican la modificacion esencial de este resultado.

Con efecto, del estudio hecho por la Comision resulta que las elecciones practicadas en San Juan Evanjelista, adolecen de vicios que las hacen completamente nulas, y como prueba de esto, estan en poder de la Secretaria dos notas de los Jueces de Paz de estas Parroquias, en que comunican á la Legislatura que no ha habido mesa en ninguna de ellas.

La Comision, pues, por los datos que ha tenido, asi como por los informes de los Jueces de Paz, no ha trepidado en declarar nulas las elecciones de ámbas Parroquias.

Tambien la eleccion del Balvanera es á todas luces nula, puesto que ella ha tenido lugar en dos puntos diferentes: en el átrio de la Iglesia y en el Juzgado de Paz. La eleccion hecha en el Juzgado de Paz, ha

Digitized by Google

sido presidida por los verdaderos escrutadores, y la verificada en el templo, patrocinada por personas que no lo eran; pero de todos modos ella resulta nula, dado que la Comision no ha podido averiguar cual era la legal, encontrando que han votado los mismos individuos en una y otra parte, con diferentes listas.

La Comision entonces en conocimiento de todos estos datos que le demostraban que de seis parroquias habia solo sufragado legalmente una, la Concepcion: no ha podido menos de declarar que tampoco ha habido eleccion en la 3ª seccion.

Paso á la 4ª, Sr. Presidente.

Me causa verdadero placer el informar sobre la eleccion de la 4ª seccion, pues de 16 partidos de que es compuesta, han sufragado 14, sin que hayamos encontrado en sus Registros ningun vicio ni resultado abultado; tan es así; que, de los partidos que han sufragado, en el que ha habido mayor número de votantes, es el de Belgrano, que trae solo 280 votos.

En esta seccion se ha luchado entre las candidaturas de los Sres. Doctores Don José M. Real y Don Rafael Ruiz de los Llanos, y este último ha sacado una mayoria de ciento diez y ocho votos, por lo que la Comision aconseja aprobar su eleccion.

Entro á ocuparme de la 5ª Seccion.

Ella se compone de doce Partidos, y la Comision ha encontrado Registros de seis de ellos únicamente que son San Nicolás de los Arroyos, Giles, Pergamino, Cármen de Areco, Baradero y Salto. No se ha practicado elecciones en la Exaltacion de la Cruz, Ramallo, Arrecifes, San Pedro, San Antonio de Areco y Pilar.

Consecuente con las ideas que he emitido al principio, la Comision ha declarado, no habiendo mayoria absoluta de Partidos, que en esta seccion no ha habido eleccion.

En cuanto á la 6ª Seccion, informaré á la Cámara que la Comision por los Registros que ha tenido á la vista; sabe que ha habido eleccion en todos los Partidos de que está formada, menos en el 9 de Julio y en Rojas, pues como le consta al Senado, el Registro de este último Partido, recien hoy es remitido.

La eleccion ha dado un resultado, Sr. Presidente, de 2,131 votos en favor del ciudadano Don Francisco Roca, y 1,557 en favor del ciudadano Don Manuel Gache.

Ahora bien; estudiando la Comision el punto con la detencion é imparcialidad necesarias en estos casos, no ha vacilado un momento, Sr. Presidente, en declarar nula la eleccion practicada en Junin, la practicada en el Bragado y la practicada en Chacabuco. Para ello, ha tenido las razones que voy á espresar en seguida.

El Partido de Junin se presenta con 824 votos: desde luego, llamó la atencion á la Comision un número tan crecido de votos, en un Partido fronterizo y de tan escasa poblacion. Mas, esto no era suficiente; habia un hecho mas importante y mas sorprendente: ¡cual no seria nuestra sorpresa, al saber que ese mismo Partido tan pródigo en sufragios, que ese mismo Partido, rico en hombres para votar en los comicios, habia sido muy pobre en hombres para servir á la patria! Este partido, Sr. Presidente que tiene 824 votantes, solo tiene 300 Guardias Nacionales enrolados, y de estos 300 Guardias Nacionales, 150 se hallan en servicio desde antes de la eleccion. ¡Y sin embargo aparece con tan crecido número de electores!

Ademas, la Comision ha tenido infor-

Digitized by Google

mes de personas que le merecen entera consideracion, y por ellos tiene conocimiento de que no ha habido tal eleccion, ó, por lo menos, de que no ha habido siquiera veinte hombres en la plaza de Junin, el dia de la votacion!

Otro tanto diré del Bragado, que aparece sosteniendo la candidatura del Sr. Gache, con 701 votos. A la Comision le causa verdadera sorpresa, Sr. Presidente, el ver que en elecciones en que no hay partidos que se disputen ningun triunfo político, en elecciones en que todos son correligionarios y mas en Partidos como el Bragado, compuesto de poblaciones lejanas del centro donde tienen lugar las elecciones; se apresuren los ciudadanos á ir á votar con tanto entusiasmo.—Es increible, Sr. Presidente.

Asi como esta eleccion, es mala tambien la de Chacabuco; partido que siempre viene pesando demasiado en esta seccion, partido que siempre tiene lujo de traer votos, y que hace tres años hizo una eleccion que tuvimos yo y otro colega, necesidad de pedir su anulacion, por que traia mil y tantos votos, siendo nuestra peticion aceptada por el Senado.

Respecto del Partido de Chacabuco, la Comision, aparte de su juicio propio, ha tenido informes de personas dignas de su consideracion, y que le merecen fé,—que ponen en su noticia que en el acto de la eleccion, no ha habido en Chacabuco, cincuenta hombres.

Entonces la Comision ha eliminado estos tres Partidos, que forman un contraste muy grande, por cierto Sr. Presidente, con el Partido de Lincoln, que solo trae 11 votos, en el Partido de Navarro que entra con 91 electores, y con el Partido de Chivilcoy, tres veces mas poblado que aquellos tres, y que solamente concurre con 204 sufragios.

Eliminados, pues, de los Partidos que constituyen la 6ª Seccion y que han votado, esos tres, la Comision se dedicó á considerar si resultaba número bastante de Partidos, para haber eleccion; y siendo 11 el total de ellos, resultó que habia seis en que se habia practicado la votacion sin vicio alguno, arrojando esta una mayoria en favor de la candidatura del Sr. Gache.

Por todo esto, la Comision Sr. Presidente, tiene el honor de aconsejar, tratándose de la 6ª Seccion se apruebe la eleccion recaida en el Sr. Don Manuel Gache.

Ahora, por lo que respecta á la 7ª Seccion, comunicaré al Senado, que ella se ha practicado legalmente, á juicio de la Comision, no habiendo esta encontrado vicio alguno en los Registros.

Compuesta esta Seccion de 11 Partidos, ha habido eleccion en 8, dando por resultado una mayoria de 1,835 votos en favor del ciudadano Martin Iraola contra 308, que obtuvo el ciudadano Domingo Pica.

Llego por fin á la 8ª Seccion.

La Comision solo ha recibido de ella, tres Registros, que representan tres Partidos, y estando este número bien lejos de la mitad mas uno, la Comision se ha servido declarar que no ha habido aquí eleccion.

Son los datos que en globo doy á la cámara, y que en la discusion en particular, podré ampliar, segun sea necesario.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se votará si se aprueba ó nó en general el despacho de la Comision Especial que está en discusion.

Practicada la votacion, resultó afirmativa.

Digitized by Google

Se leyó y puso en discusion en particular el artículo 1º

Sr. Gache—El Sr. Miembro Informante de la Comision Especial manifestó á la Cámara, que la Comision creia conveniente declarar que no habia eleccion en la 5ª seccion porque no habia habido mayoria de Partidos, pues esa seccion se componia de doce y solo habian sufragado seis.

Yo tengo entendido entretanto, Sr. Presidente, que uno de los Partidos que forman esa Seccion, el de la Exaltacion de la Cruz no tenia Registro de inscripcion; y entonces á estar á los precedentes establecidos por el Senado mismo, ese Partido no deberia tomarse en consideracion, quedando él desprendido, diré asi, de la seccion electoral, la cual debe quedar reducida á solo once partidos. Habria pues mayoria de partidos en que ha habido eleccion.

Si la Comision no ha tenido en vista mas que este motivo para aconsejar la anulacion de esta eleccion, yo creo que no es motivo suficiente, pues la Cámara de Senadores apareceria entonces inconsecuente con sus sanciones anteriores.

Desearia que el Sr. Miembro Informante de la Comision me informara si esta ha tenido algunos otros motivos que la impulsasen á presentar el despacho como lo ha hecho.

Sr. Rom—Yo creo que la observacion del Sr. Senador, seria oportuna cuando se discutiera el artículo que se refiere á la eleccion de la 5ª seccion.

Sr. Gache—Se está discutiendo precisamente.....

Sr. Rom—Se está discutiendo el artículo que declara aprobadas las elecciones que, en concepto de la Comision, son legales: cuando se trate de la desaprobacion y de las elecciones de la 5ª seccion, entonces podrá venir la indicacion del señor Senador.

Sr. Gache—Habria que rehacer entonces el artículo 1º, y para no tener que rehacerlo, ni reconsiderarlo por la eleccion de esta seccion, es que hago la indicacion, puesto que el artículo 1º dice: Apruébanse tales y cuales elecciones. Talvez el Senado aprobase ahora la eleccion de la 5ª seccion, y entonces vendrian bien las observaciones que hago.

Sr. Martinez (Ventura)—Me anticiparé á dar al Sr. Senador, la opinion que la Comision ha tenido al considerar los Registros de la 5ª seccion.

Ella ha creido que la circunstancia de no tener Registro de inscripcion un partido, no viene á segregarlo por completo de la Seccion á que pertenece.

Ha tomado el caso; como si fuera un partido que no hubiera formado mesa; y creo que está en la práctica del Senado, el no considerar número suficiente para haber eleccion en una Seccion, si no ha votado la mitad mas uno del total de los partidos que la constituyen.

Pero, á mas de todo esto, la Comision ha recibido informes de personas que le merecen entera fé, y que han estado el dia de la eleccion en Zárate, y en este partido no ha habido eleccion, pues se formó la mesa y nadie fué á votar.

Sr. Gache—Y sin embargo aparece un Registro de Zárate, con un número de votos.

Sr. Martinez (Ventura)—La Comision, sin embargo, no ha querido hacer uso de este caso mas, creyendo que por lo espuesto por el Sr. Miembro Informante, bastaba para declarar que en esta seccion no habia habido eleccion.

Digitized by Google

Si esto satisface al Sr. Senador....

Sr. Gache—Perfectamente, Sr. Senador; y ahora he de votar por el despacho de la Comision, pues desde que tuve el honor de incorporarme á la Cámara, he sido siempre uno de aquellos Senadores que ha condenado todo fraude en las elecciones; y estoy dispuesto á marchar en ese camino. Habia hecho observaciones á la Comision, por que su informe no me satisfacia plenamente; pero ahora con estas esplicaciones del Sr. Senador quedo completamente conforme, y he de acompañar á la Comision con mi voto.

Sr. Presidente—Como nadie impugna el artículo 1º que se ha leido, entiendo que no debe someterse á discusion particular. Con arreglo al Reglamento, los artículos no observados se dan por aprobados. Asi es que se declara sancionado por la Cámara el artículo 1º, si no se hace oposicion.

Se puso en discusion el artículo 2º

Sr Lahitte—Los hechos manifestados en la interesante esposicion del miembro informante, no pueden pasar inapercibidos sin mengua del decoro de esta Cámara, y sin comprometer las instituciones que nos rigen.

Todo este año ha estado funcionando la Legislatura, señor Presidente, con poco mas de la mitad de los miembros que deben componerla; y este hecho ha contribuido poderosamente para que no haya habido toda la labor necesaria para llenar debidamente su cometido.

No es la primera vez que se rechazan elecciones por fraudes cometidos; y este hecho precisamente, es el que motiva la ausencia de esa gran parte de miembros que debe componer la Cámara. Yo me esplico que en el sistema representativo, sea difícil impedir las influencias personales; influencias tal vez legítimas en los paises donde las muchedumbres, las masas, no están preparadas para responder al sufragio universal; pero no puedo esplicarme que esto se tolere: la repeticion de hechos que importan en todas partes un verdadero crimen como es la suplantacion del sufragio popular.

Para mi, señor Presidente, estos hechos dolorosos, que no son de estos tiempos solamente, sinó que vienen de muy atras, tienen una esplicacion muy sencilla, y un remedio muy fácil y eficaz. La repeticion de estos hechos escandalosos, señor Presidente, responden á la impunidad.

Se han repetido por largos años estos mismos fraudes, y el pais no ha visto que hayan sido castigados sus autores, con las penas que establecen las leyes de la materia.

Dificilmente, señor Presidente, se produce en los pueblos un hecho mas funesto que el de la impunidad en todo órden de cosas. La impunidad infunde, con razon, la desconfianza pública, y la alarma que produce luego ese pánico que se apodera de los espíritus sofocando la opinion pública.

La impunidad, señor Presidente, mata la opinion pública por que estingue el sentimiento de la responsabilidad y las nociones del derecho, y ya se comprende que un orden de cosas tal, no puede menos que conducir los pueblos al caos. Es menester pues, evitar á todo trance que nos encaminemos á este; y para ello es menester ante todo, levantar la moral pública haciendo efectivas las instituciones que nos rigen. Necesitamos preparar el terreno antes que se dicten las leyes orgánicas que han de hacer efectivos los derechos políticos porque si desgraciadamente esas leyes orgá-

Digitized by Google

nicas no encontráran el terreno preparado para producir todo el bien que debe esperarse de ellas serán estériles, y entonces podria decirse lo que un célebre escritor: "Vale mas no tener leyes, que tenerlas y no cumplirlas."

El menosprecio de las leyes, trae consigo el menosprecio de la autoridad y en un estado cualquiera en donde no rige el principio de autoridad, no puede haber órden político, pero ni social.

Nosotros estamos anhelosos por imitar al gran pueblo americano; y olvidamos que la grandeza de ese pueblo, la debe, precisamente, al respeto que se tributa á las leyes é instituciones. Todo el mundo es allí celoso guardian de los derechos políticos, porque todo el mundo comprende tambien, que los males del pais afectando la comunidad afectan á cada uno individualmente.

Asi como imitamos las instituciones que se han dado otros paises, debemos imitar tambien los principios que sirven de base á esas mismas instituciones.

Desgraciadamente, señor Presidente, como he dicho antes, estos hechos van pasando inapercibidos, sin tener en cuenta que su consecuencia será la desaparicion de la opinion pública.

Hoy no hay gobierno posible, si no lo acompaña la opinion pública; porque como lo ha dicho un ilustre escritor: "La opinion pública es el mejor y el primer ministro de un buen gobierno."

Yo creo, pues, señor Presidente, que con estas ligeras observaciones la Cámara se persuadirá del deber en que está de hacer sentir la necesidad de que no se repitan estos escándalos impunemente, y al efecto, haré oportunamente una mocion para que se insinúe al P. E. la necesidad de que se hagan efectivas las leyes penales, en bien del orden público y de la moral.

El P. E. tiene serias responsabilidades en nuestro mecanismo político, su deber primordial es hacer cumplir las leyes, y al efecto, tiene un funcionario especial, me refiero al fiscal de gobierno, el cual, ha menester se le exite á cumplir con su ministerio para levantar su voz toda vez que violen las garantias constitucionales.

Reservándome el de hacer la mocion oportunamente he de votar por el proyecto de la Comision.

Sr. Presidente—No habiendo nadie impugnado el artículo 2º que estaba en discusion se considerará sancionado.

Entró en discusion el artículo 3º

El reglamento fija el dia 29 del corriente para la incorporacion de los Senadores nuevamente electos: supongo que esa será la fecha que ha dejado en blanco la Comision.

Sr. Guerrico—Si, señor, porque no estaba segura de la fecha.

Leido el artículo quedó aprobado.

Sr. Gache—Creo que seria conveniente manifestar al P. E. que ordene se proceda á nuevas elecciones á la brevedad posible; por las mismas causas que espone el señor senador Lahitte.

La Cámara está con un número sumamente limitado; apenas tiene lo bastante para formar *quorum* legal, y esto ofrece sérios inconvenientes, como se ha visto en el trabajo diario de la Cámara, y creo que conviene activar las elecciones para que no suceda como en los años anteriores; que el Senado ha funcionado con quince miembros, necesitándose trece para formar *quorum*.

Creo que en este artículo podria decirse algo que estableciera eso. (Apoyado.)

Digitized by Google

Sr. Presidente—La aquiescencia de la Cámara parece que acepta la indicacion del Sr. Gache.

Sr. Gache—El Sr. Senador Lahitte en el bello discurso que acaba de pronunciar, indicó que haria mocion para que se invitara al P. E. para proceder á la investigacion de los hechos y al condigno castigo.

Yo creo que la indicacion del Sr. Senador Lahitte, podria reducirse á que en la nota de comunicacion en que se le haga presente al P. E. la necesidad de proceder de acuerdo con la indicacion hecha por el señor Senador Lahitte, se consignára tambien un párrafo en el que se le manifestase la necesidad de proceder á nuevas elecciones, por las razones espuestas por el Sr. Senador.

Yo hago mocion en ese sentido.

Sr. Guerrico—Yo me he de oponer á que se mande la minuta de comunicacion en los términos que ha propuesto el Sr. Senador Gache; y me fundo, precisamente, en los antecedentes de largo tiempo á esta parte.

Mas de diez veces se han anulado elecciones fraudulentas por las que se han ordenado que se levantasen sumarias para que se castigase á los delincuentes y jamás se ha hecho ¡jamás!

El único medio que encuentro para correjir este mal, es que la Cámara sea el verdadero juez, y que cada vez que vengan elecciones fraudulentas se rechacen.

Por lo demas, con indicaciones á los gobiernos, que por desgracia son electores que todos toman una parte muy activa en las luchas electorales y que tienen que irse á poner frente á frente, para castigar el fraude, de aquel que es su partidario, son farsas: siempre tienen que resolver por el partido que les es propicio.

A mi juicio la Cámara es el verdadero Juez....

Sr. Navarro Viola—No hay nada en discusion....

Sr. Presidente—Si, señor, está en discusion la indicacion del Sr. Senador Gache.

La segunda mocion no ha sido apoyada.

Sr. Navarro Viola—¿El Señor Senador Gache formulaba su mocion como una minuta, ó como un artículo del proyecto?

Sr. Gache—Como un articulo.

Sr. Navarro Viola—En ese sentido yo la habia apoyado.

Sr. Presidente—Si nadie pide la palabra se votará la mocion que ha estado en discusion.

Votada esta, resultó empatada.

Sr. Presidente—Se reabre el debate.

Sr. Navarro Viola—Empatada esta votacion, seria de desear que los que han votado en contra nos dieran alguna razon.

Sr. Urioste—Yo he votado en contra del artículo porque creo que nadie está mas interesado que el P. E. en que las Cámaras tengan número para que puedan funcionar debidamente.

Por consiguiente, me ha parecido escusado dar razon alguna; porque es al P. E. á quien interesa hacer practicar nuevas elecciones lo mas pronto posible para que las Cámaras puedan funcionar.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra para recordar al Sr. Senador que prescinde del fundamento que se ha dado al hacerse esta mocion; y es el precedente del año pasado en que el P. E. era tan interesado como en este, y sin embargo no teniamos ni con mucho, completa la Cámara.

Sr. Martinez (D. V.)—Pido la palabra; no como miembro de la Comision especial de poderes, sino particularmente, porque quiero dar mi opinion en contra. Creo que

Digitized by Google

seria la primera vez que en la ley se consignaria esa circunstancia.

Hubiera estado por la mocion, si esa indicacion se hubiera hecho al P. E. por medio de una minuta de comunicacion; es decir, que estoy en contra de la forma, por la cual el Señor Navarro Viola ha votado en pró.

Por otra parte, no considero inoportuna la minuta de comunicacion estableciendo el proceder inmoral que se ha empleado en la eleccion, es decir, el fraude, como lo ha indicado el Sr. Senador Lahitte; aunque tambien no dejo de participar de las razones que ha tenido mi honorable cólega de Comision, el Sr. Guerrico, para comprender que todo eso seria estéril, porque no vendria á tener resultado ninguno, por la misma razon que ha manifestado.

Sr. Navarro Viola—Ahora se da otra razon, y es que parece ser la primera vez que se va á hacer esta recomendacion al P. E. Para mi es una razon en favor de lo que sostenemos que se haga la recomendacion: ya que ántes sin ella ha ido mal, vamos á ver si ahora da buen resultado.

Puesta á votacion la mocion, resultó nuevamente empatada.

Sr. Presidente—Por el reglamento estoy inhibido de manifestar mi opinion: mi rol se circunscribe á resolver el empate sin dar la razon; me siento violento para espedirme.

Sr. Navarro Viola—Si el señor Presidente me permitiera tomar la palabra...

No sé hasta que punto puede imponérsele al Presidente, el decidir un debate sin dar las razones; cierto que yo no me he encontrado en la circunstancia del Sr. Presidente, pero yo, presidiendo al Senado, he dado las razones de mi voto.

Sr. Presidente—Es por que era Senador.

Sr. Navarro Viola—Por eso dije que no me encontraba en el caso del Señor Vice-Gobernador.

Pero vale la pena de discutir este punto.

Sr. Gache—Yo creo que es un precepto constitucional.

Sr. Presidente—Es una prescripcion del Reglamento.

Sr. Navarro Viola—Despues de las razones que da el presidente del Senado, no hay discusion posible. Ahora mismo está cerrado el debate. Pero no va á entrar al debate el presidente: vá á dar su voto, y al darlo, al emitir quizá un voto estraño en la apariencia, quiere decir los fundamentos que tiene para ello.

Para mí eso no es entrar en el debate.

Sr. Presidente—Tengo que circunscribirme á la observancia del Reglamento, que no se puede modificar sobre tablas. Entonces estoy en el deber de votar en silencio.

Voto por la negativa.

Sr. Lahitte—Ahora, haria mocion para que se acompañara la minuta de comunicacion, consignando las ideas que se acaban de emitir en la Cámara. (Apoyado)

Sr. Martinez (D. Ventura)—Agregando la necesidad de hacer la eleccion á la mayor brevedad posible.

Sr. Nuñez—Yo haria mocion para que se agregase un artículo al despacho de la comision; y es que esos registros donde aparece fraude, se remitan al Poder Ejecutivo para que los entregue á los jueces respectivos.

Sr. Presidente—Está terminada la consideracion del despacho de la Comision. Ahora cualquiera mocion relativa á esta materia pueden hacérsela los Señores Senadores.

Digitized by Google

Sr. Rom—Está apoyada la mocion del Señor Senador Lahitte.

Sr. Presidente—Está en discusion la mocion del Señor Lahitte ampliada con una modificacion propuesta por el Señor Senador Martinez.

Me parece que deberia redactarse aqui esta minuta. En tal caso invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio, para que tenga base para el debate.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los Sres. Senadores, continuó la sesion dandose lectura de la minuta de comunicacion redactada en antesalas.

Votada si se aceptaba, resultó desechada por negativa contra cuatro votos.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá de que asunto desea ocuparse.

Está pendiente la parte del presupuesto que contiene el cálculo de recursos y la ley de contribucion directa.

Estaba repartida como órden del dia la ley de recursos; no sé si el Senado desea proceder á tomarla en consideracion.

Sr. Urioste—Me parece que seria mas oportuno ocuparse de la ley de Contribucion Directa, porque si nos ocupáramos de la ley de recursos, seria completamente deficiente, porque habiendo sido modificado el presupuesto por la Cámara de Diputados no tendria la Cámara base ninguna para poder hacer un despacho que correspondiera á la sancion que tenga el presupuesto.

Es por esta razon que creo que no es la oportudidad de ocuparse de la ley de recursos. Mi opinion seria que dieramos la preferencia á la ley de contribucion directa.

Hago mocion en ese sentido.

(No fué apoyada.)

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Permítame. No estando apoyada no entra á discusion esta mocion.

Sr. Navarro Viola—Yo pedía la palabra para recordar el aplazamiento que hizo esta Cámara de la ley de contribucion directa hasta tanto se sancionara el presupuesto, para ver si era posible rebajar la cuota de la contribucion directa.

Hoy nos encontramos en el mismo caso que cuando se sancionó ese aplazamiento está en tramitacion el presupuesto, é ignorase cual será el resultado definitivo de la ley de presupuesto. Así es que considero que esta Cámara debe mantener esa sancion de aplazamiento hasta llegar la oportunidad.

En este sentido creo que el Senado no deberia tomar en consideracion la ley de contribucion directa.

Sr. Presidente—No habiendo sido apoyada la mocion que ha hecho el Señor Urioste, el otro asunto que estaba repartido es el de la ley de recursos.

Se procederá á dar lectura de este proyecto, si la Cámara no tiene inconveniente.

Sr. Ministro de Hacienda—El proyecto del cálculo de recursos, es propiamente el mismo del presupuesto que ha pasado á la otra Cámara, en partidas.

La propuesta del Señor Urioste tendria de importancia la época del año en que estamos viviendo. La Ley de Contribucion Directa, como la ley de Patentes, que está tambien en esta Cámara, requieren plazos largos para poder percibir el impuesto, Si no se sanciona en el año legislativo, que está muy pronto á terminar, vamos á tener que esperar al año entrante; y entonces, señor Presidente, el impuesto de Contribucion Directa, como el de Patentes, no

Digitized by Google

va á percibirse probablemente en el año económico del 76, al ménos en su mayor parte, sinó en el año económico del 77.

De manera que por lo menos seria conveniente que la Cámara se ocupara de las leyes de impuestos.

Para satisfacer al Sr. Senador Navarro Viola puedo anticiparle este dato: cualquiera que sea el resultado definitivo respecto al Presupuesto el cálculo de recursos no puede razonablemente ser alterado, sopena de establecer un déficit considerable. Los Señores Senadores pueden proponer otros impuestos para sostituir el de la Contribucion Directa ó el de Patentes, pero el valor estimado como producto de esos impuestos es indispensable, sea que se sancione el Presupuesto de la Cámara de Senadores, sea que se sancione el de la Cámara de Diputados.

De manera que ganar tiempo hoy, puesto que hemos perdido tanto; seria, por lo menos hacer lo posible para que se perciba, en el año 1876, la parte de impuestos que es indispensable para el servicio administrativo.

Yo, en este sentido, apoyo la indicacion del Sr. Urioste, tanto mas, cuanto que he oido decir en antesalas á algunos Senadores, que no ven objeto en ocuparse del resto de la ley de presupuesto, por cuanto pueden haber alteraciones en las partidas de ese mismo presupuesto y para que la Cámara no levante esta sesion sin hacer algo en este sentido yo pediria que se ocupára de la ley de Contribucion Directa y de la Ley de Patentes, si es posible.

Sr. Presidente—No está despachada por la Comision.

Sr. Ministro de Hacienda—En último caso, yo acepto, si la Cámara no prefiere ocuparse de la ley de Contribucion directa, que nos ocupemos del cálculo de recursos, porque seria un trámite que se anticiparia á los que de otra manera tendria que seguir este resto de proyecto de ley, como he dicho ántes.

Sr. Presidente—La falta de apoyo que ha tenido la mocion del Sr. Urioste, no deja otro asunto á la consideracion de la Cámara, que el relativo al cálculo de recursos.

Se procederá á dar lectura de él, si no hay inconveniente.

Se leyó y puso á discusion el proyecto de cálculo de recursos despachado por la Comision especial nombrada para el estudio del presupuesto y leyes de impuestos.

Sr. Gache—La Comision Especial encargada del estudio de presupuesto y calculo de recursos, al aconsejar al Senado la aceptacion del cálculo de recursos remitido por la Cámara de Diputados, ha tenido en vista que el presupuesto sancionado por esta Cámara viene á quedar equilibrado con el cálculo de recursos que remite la de Diputados.

El presupuesto que ha sancionado la Cámara de Diputados asciende á ciento veinte y seis millones de pesos moneda corriente, y el sancionado por el Senado á ciento veinte millones poco mas ó menos. El cálculo de recursos es de ciento diez y ocho millones.

La Comision encontraba que á pesar de todos los deseos que tenia de réducir en algo siquiera los impuestos que pagaba el pueblo, á cuyo efecto habia hecho ya en el presupuesto todas las rebajas y todas las economias posibles, no podia, sin embargo, actualmente reducirse esos impuestos con tanta mas razon, cuanto que la época misma es crítica, y el cobro de la percepcion de esos impuestos es tambien mas difícil, lo que hará que una parte de ellos quede

Digitized by Google

sin cobrar que, rebajados los impuestos, vendrian á dificultar mucho el pago del presupuesto.

Así, pues, la Comision creyó deber aconsejar, como lo hace, la sancion del cálculo de recursos remitido por la Cámara de Diputados.

Se votó en general el cálculo de recursos, y fué aprobado por afirmativa contra un voto.

El mismo resultado obtuvo en particular el artículo 1º

Se leyó el art. 2º

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra, antes de continuar adelante.

Yo no sé hasta qué punto estamos autorizados ni á votar, ni á dar por votadas partidas que no son sinó un molde: no hay número ninguno ahí.

Esta observacion me parece que deberia inducirnos al aplazamiento.... por lo ménos yo no voy á votar: *recursos*... puntos suspensivos.

Nó; voto en contra.

Me parece que no es serio para una Cámara; me parece que debemos esperar saber que es lo que vamos á poner.

Sr. Presidente—¿Qué clase de mocion hace el Sr. Senador?

Sr. Navarro Viola—En primer lugar me parece que el aplazamiento es lo que corresponde.

Si fuese apoyada, podria entrar á discusion la mocion de aplazamiento. (Apoyada.)

Sr. Ministro de Hacienda—No hay en el proyecto que tiene el Señor Secretario nada en blanco. Esta Cámara ha votado ya las planillas anexo A. El Señor Secretario ha debido sumar el importe de esas planillas, y esas cantidades ha debido consignarlas en el artículo.

De manera que lo que se va á votar es el resultado de votaciones anteriores.

Sr. Urioste—La Comision ha tenido la mente de dejar las planillas en blanco.

La Comision, al hacer el despacho ha creido que debia constituir el cálculo de recursos, y sumó la cantidad indicada. No ha querido poner nada en blanco.

Sr. Navarro Viola—Entonces, insisto en mi mocion de aplazamiento, por otra razon: y es que estos guarismos no tienen ya razon de ser.

Se han pasado á la otra Cámara los presupuestos y esto es una especie de índice de aquel resultado.

Yo no veo ninguna razon práctica para venir á hacer la sancion de una suma, que ya, como he dicho, no tiene razon de ser, puesto que han sido alterados los sumandos por la otra Cámara.

Por esto debe esperarse á poder tomar en consideracion el verdadero guarismo que resultó en definitiva, cuando nuevamente esta Cámara se ocupe de las modificaciones que ha hecho al presupuesto la de Diputados.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo pido á los S. S. que tengan presente que actualmente se está cometiendo una irregularidad parlamentaria, diré así, en la tramitacion de este proyecto.

La Cámara de D. D. se ocupó de este proyecto pues es uno y que viene con el anexo en planillas parciales.

La Cámara de Senadores se ocupó de las planillas, é introdujo modificaciones en ellas y naturalmente al aplicarle á la ley la suma de esas planillas debió modificar las sumas tambien, y al remitirlas á la Cámara de D. D. debió remitirlas con el proyecto íntegro modificado como lo entiende el Senado: el proyecto íntegro donde cons-

Digitized by Google

tara las cantidades modificadas. Esto es tan indispensable, Sr. Presidente que puede suceder lo siguiente: que vengan las planilas de la Cámara de D. D. al Senado, este las vuelve á modificar en parte; vuelven á ir á la Cámara de D. D. esta insiste ó no en su anterior sancion, en una palabra, se tramitan tres ó cuatro veces mas las planillas y recien entónces, va la Cámara de Senadores á ocuparse del resto del proyecto para que sufra idénticas modificaciones y tramite este otro pedazo de proyecto, otras tantas veces.

Lo que hay que hacer es correjir cuanto antes los defectos que se notan en las planillas, y luego consígnese aqui donde está en blanco *la suma de*...la cantidad que ha leido el Sr. Secretario, de 119 millones y pico de pesos; y entonces las planillas y cantidades votadas por el Senado remitirlas á la Cámara de D. D., quien si hubiese modificado esas planillas corregirá estas sumas y remitirá la ley con las correcciones hechas ya para que las apruebe ó no el Senado.

Así pues, yo creo que debe tramitarse integro el proyecto y no con fracciones como se está tramitando ahora.

Sr. Rom—Pido la palabra: yo considero que efectivamente eso no es sino el complemento de las partidas votadas por el Senado y remitidas á la Cámara de D. D., es decir que hasta ahora, no hay prontamente ley de presupuesto general pasado á la Cámara de D. D. y que la sancion de este proyecto importa concluir por parte del Senado, su mision relativa al presspuesto, para que la Cámara de D. D. como ha dicho el Sr. Ministro, en el caso que introduzca modificaciones; las introduzca de una vez en este proyecto y remita conjuntamente todo, devolviéndolo al Senado para que este resuelva lo que estime conveniente.

Estoy, pues, en el mismo órden de ideas del Sr Ministro y lo apoyo en sus manifestaciones.

Sr. Navarro Viola—Y en todas las demas casillas que siguen, debe consignarse.

Sr. Presidente—Sí señor, en todas.

Sr. Navarro Viola—Entónces, no insisto.

En seguida se leyó el artículo 1º consignada la cantidad 119,409,545 $ 4 rls. el cual fué aprobado.

Se leyó el artículo 2º

Sr. Ministro de Hacienda—Me parece, Sr. Presidente, que estas cantidades deben ser aprobadas por el Senado, pero sujetas á la revision de la Secretaria; porque puede pasar inapercibido algun error.

Sr. Gache—No pueden aprobarse de otro modo; porque, efectivamente, aqui hay algunas partidas que la Comision ha encontrado alguna diferencia.

Sr Ministro de Hacienda—Es que no pueden aprobarse sin sujecion á la revision.

Sr. Gache—Es claro, se sancionan las cantidades, pero deben revisarse despues.

Sr. Navarro Viola—Yo desearia que se aclarara esto un poco mas.

Sr. Gache—Estas partidas son las sumas de las diferentes partidas del presupuesto, y en las cuales puede haber algun error de suma; como sucede en todas las leyes, debe revisarse por Secretaria, antes de ser remitida á la otra Cámara: de modo que la sancion de cualquiera de estas partidas, no establece precisamente, que han de ser las cantidades que se consignan sino las planillas que se refieren á esa partida ó á ese anexo.

Sr. Navarro Viola—Los errores de

Digitized by Google

guarismos no se prescriben nunca, asi es que no es especial en este caso.

Sr. Gache—Por eso decia que no podia hacerse de otra manera.

Sr. Presidente—Con las indicaciones que se han hecho presente y si no hay quien pida la palabra, se considerará sancionado este artículo.

En seguida fueron aprobados los artículos 3º 4º y 5º

Se leyó el 6º

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Yo pediria á la Cámara la supresion de este artículo, porque lo creo inconducente y muy difícil en su aplicacion.

Al Sr. Ministro mejor que á nadie le consta la dificultad que hay en el ferro-carril del Oeste para entregar la mitad de las utilidades por trimestre. El movimiento del ferro-carril no es igual; hay meses en que hay muchas utilidades y hay meses en que no hay ninguna, en este caso mal podria pasar al gobierno la mitad de utilidades que no existen. El mejor sistema para que el ferro-carril cumpla con esta prescripcion, es la que se sigue actualmente; ir entregando gradualmente al gobierno las sumas de que disponga el ferro-carril y que corresponda á las utilidades que haya obtenido y arreglar la cuenta definitiva al fin de año.

En cuanto á la segunda parte que dice:.... "sin que ella pueda ser compensada por deuda del Estado al ferro-carril", tambien parece que no es justo.

Por ley de la Legislatura, la mitad de las utilidades está afecta á obras y á la prolongacion de la via las deudas que el gobierno contraiga con el ferro-carril se ponen en los libros como entrada y figuran tambien en las utilidades; y entónces estas cantidades muertas vendrian siempre á figurar en la mitad que está destinada á la prolongacion de la via.

Asi, pues, la primera parte la creo imposible en la ejecucion, y la segunda parte la creo injusta, puesto que viene á gravar la parte destinada por ley, para la prolongacion de la via y otras obras, teniendo que agregar estas sumas muertas á las utilidades. Creo, pues, que el medio de que el gobierno pudiera librarse de estas pequeñas deudas seria cuando se le rinda cuenta de las utilidades ó sí la Cámara cree mejor, dictar una ley que diga que al Gobierno no se le cobre nada por ocupacion de la via lo que seria siempre perjudicial para el ferro-carril, teniendo en vista las dificultades que pueden sobrevenir al pais, que, como en el año 74 la revolucion vino á estorbar el movimiento del ferro-carril que quizá estaba completamente al servicio del Gobierno.

Creo pues, que lo mejor seria suprimir el artículo completamente porque lo creo inconducente.

Sr. Presidente—Deseo saber si tiene apoyo la indicacion del Sr. Guerrico. (Apoyado.)

Sr. Ministro de Hacienda—Este artículo es simplemente un artículo de buena administracion. Segun la Constitucion no puede pagarse por el Tesoro de la Provincia suma alguna sin la firma del Gobernador, por medio de un decreto que autorice á abonarse dicha suma y con sujecion al presupuesto que votan las cámaras admitir compensacion de parte del ferro-carril, de deudas que tenga con el Estado, por sumas que debe entregar en virtud de ley, importa, Sr. Presidente, echar por tierra todo el sistema administrativo, todo el sistema de pago establecido por la Constitucion.

Digitized by Google

Una ley, un compromiso internacional puede decirse, ha destinado la mitad de las utilidades del ferro-carril íntegra como parte del servicio del empréstito de 1873; y es un deber de la Administracion del ferro-carril entregar integramente al Tesoro de la Provincia esa suma, para que sea invertida en lo que la ley ha dispuesto que se invierta y lo que el compromiso establece tambien. Si el ferro-carril, por cualquier causa, es acreedor del Estado tiene el medio de ser pagado que tienen todos los demas acreedores de esta Provincia, ocurrir con su cuenta que esta siga los trámites establecidos, que venga la verificacion oficial y entonces, el derecho de pago.

Yo puedo decir esto, Sr. Presidente como única aseveracion diré así, en esta cuestion; el ferro-carril es deudor al Estado y no el Estado al ferro-carril.

Entonces, Sr. Presidente, para regularizar este punto de pago de las utilidades del ferro-carril, porque la opinion del directorio es que puede compensar deudas, opinion que no ha tenido el P. E., para regularizarlo, digo, es que se ha establecido este artículo en el proyecto. Que conste que la parte de las utilidades destinada al servicio de un empréstito esterior, debe entregarse íntegramente al Tesoro y no que sea compensada en parte alguna.

Esto en cuanto á la parte de la enmienda del proyecto que tiene por objeto la compensacion de la deuda: en cuanto á que esta sea satisfecha por trimestres tiene tambien su esplicacion, Sr. Presidente. La ley determina que la mitad de las utilidades se entreguen al Estado y no puede ser juez el directorio de la oportunidad de entregar esas utilidades, ni fijar en que épocas se han de pagar esas sumas. Quiere decir que el ferro-carril liquidará trimestralmente sus utilidades y la mitad correspondiente al Estado la remitirá al Ministro de Hacienda, sea mucho ó poco siempre habrá algo á remitir y sino lo hay en ese trimestre dirá, no ha habido utilidades, en una palabra puede destinar parte de las utilidades á las obras de la via al Bragado, entregando al Tesoro la otra parte para el servicio del empréstito de 1873.

Este es el objeto del artículo que, en mi opinion, nace estrictamente de las nociones mas claras de buena administracion.

Por estas razones, yo creo que la Cámara no debe aceptar las observaciones hechas por el Sr. Senador.

Sr. Guerrico — ¿Y no cree mejor el Sr. Ministro declarar de una vez que todo lo que sea servicio al Estado sea sin remuneracion?

Sr. Ministro de Hacienda—Estas palabras del Sr. Senador, que tienen mucha importancia porque es Director del Ferro-Carril del Oeste, me obligan á entrar en detalles que yo no queria entrar porque no es la oportunidad.

No es exacto, Sr. Presidente, que el Estado sea deudor del ferro-carril.....

Sr. Guerrico—Yo no digo que sea ó no.

Sr. Ministro de Hacienda—No es tampoco exacto que el Estado no pague sus cuentas. No hace mucho tiempo Sr. Presidente que en una conferencia habida con el Sr. Presidente del Directorio del ferro-carril sobre la manera de presentar las cuentas de los préstamos del ferro-carril le prometí demostrar evidentemente que la intencion del Gobierno es incluir los gastos de cada año en el presupuesto de cada año; porque no puede el P. E. aceptar como gasto del 75 lo que es de años

Digitized by Google

anteriores y tampoco quiere que pase á deudas á pagarse lo que es gasto del 75. De manera que no hay objeto en que todo lo que sea servicio al Estado sea remuneracion.

Este artículo, pues, tiende pura y esclusivamente á establecer la buena administracion en las relaciones entre el ferro-carril y el Estado y creo por eso que el Senado debe aprobar el proyecto tal cual viene de la Cámara de Diputados.

Sr. Guerrico—El Sr. Ministro le dá mas importancia á mis palabras de la que verdaderamente tienen; yo digo ¿las utilidades de una empresa cualquiera cómo deben liquidarse? Anualmente, porque puede llegar el caso en que el gobierno haya recibido la mitad de las utilidades correspondientes á una parte del año y en todo el resto del año haya pérdidas en el movimiento del ferro-carril.

Sr. Ministro de Hacienda—Se descontarán en el siguiente.

Sr. Guerrico—Despues, el Sr. Ministro no se quejará de que el ferro-carril no le haya ido pagando gradualmente.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo no tengo queja del Directorio del ferro-carril; simplemente, decia que no se pueden compensar deudas que no pueden ser compensadas.

Sr. Guerrico—El señor Ministro me habla de deudas atrasadas, yo digo para en adelante.

Sr. Ministro de Hacienda—Permítame, no es posible admitir esto que el ferro-carril se abrogue á sí el derecho de decir: —El Estado me es deudor de tal suma y yo como acreedor me compenso con tal otra que debo pagarle.

No señor, esas cuentas del Directorio tienen que pasar por los trámites de cualquiera otra deuda, tienen que ser verificadas oficialmente para que entonces venga el decreto del pago que requiere indispensablemente la firma del Gobernador; de otra manera resultaria que las cuentas presentadas por el ferro-carril se pagaria por simples resoluciones del Directorio.

Sr. Guerrico—Es una simple cuenta corriente.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero que tiene que abonarse con los recursos ordinarios.

El presupuesto asigna recursos al Poder Ejecutivo para el pago de todos sus gastos: pero estos siete millones y medio tienen un destino especial y no pueden compensarse. Es bueno que todo el mundo sepa que el ferro-carril entrega integramente la mitad de las utilidades que le corresponde para el empréstito de 1873; lo que se debe no es de utilidades.

Sr. Guerrico—Permitame que la ley le afecta la mitad al servicio del empréstito pero no dice que los gastos no serian reputados como utilidad.

Sr. Ministro de Hacienda—Siento no ser comprendido. Al pago de gastos del Poder Ejecutivo.

Sr. Rom—Yo habia apoyado la mocion del Sr. Senador Guerrico, para que entrara á discusion, por que me parece que el asunto merece la atencion del Senado.

Las razones que dá el Sr. Ministro, y muy particularmente las que se refieren á la necesidad de la exactitud del servicio pago de la deuda, me parecen muy pertinentes.

Creo que el Gobierno debe recibir con regularidad, y en las épocas fijadas para el servicio de esa deuda, la parte de utilidades que está destinada á ese objeto, de las que tenga el ferro-carril del Oeste.

Digitized by Google

Por consiguiente creo que es de buena administracion que esa utilidad se liquide trimestralmente, y se remita al P. E. para que este tenga la seguridad de poder contar con los recursos bastantes para poder llenar ese servicio.

Creo tambien, despues de las razones dadas por el Sr. Ministro, que la compensacion no es posible, por que, como ha dicho perfectamente, el Gobierno debe establecer reglas de las que no puede separarse para hacer los pagos de la administracion y no puede admitir la compensacion por medio de una cuenta corriente, por que eso vendria á sacar esas cuentas especialmente del Control de la Contaduria, y tambien del sistema que espresamente la Constitucion establece para los pagos.

Por estas brevísimas consideraciones, he de votar por el mantenimiento de la partida tal como viene votada.

Votado sin mas discusion el art. 6º fué aprobado por afirmativa contra 2; en discusion el 7º

Sr. Lahitte—Este nuevo impuesto que se propone, Sr. Presidente, me parece que carece por completo de razones que lo justifiquen.

Sr. Ministro de Hacienda—No hay nuevo impuesto, absolutamente no; es simplemente que el Banco tiene el privilegio de no pagar intereses sobre estos depósitos que son contenciosos.

Por otra parte, claramente lo establece la ley, la mitad de esas utilidades que se reputan de 8 p.% debe entregar al estado.

No es impuesto, nadie lo va á pagar.

Sr. Lahitte—Para mí no es dudoso, insisto siempre en mi afirmacion anterior, es un verdadero impuesto, y basta para probar esto, el hecho de figurar entre los demás.

Sr. Ministro de Hacienda—Figura como derecho.

Sr. Lahitte—Estos depósitos no ganan interés alguno, esto es en beneficio del establecimiento del Banco que reporta la utilidad de colocar estos capitales y obtener el interés. Seria, pues, injusto que estos capitales vinieran á pagar interés, y lo justo seria que los pagasen los dueños.

No veo razon para que el interés de estos dineros vayan á poder del Gobierno, seria un verdadero despojo si se le pone al Banco en las condiciones onerosas de pagar interés por lo que no ha cobrado: esto seria injusto, pero imponerle este gravamen al Banco para darle al Gobierno el producto me parece que no es justo, y carece de fundamento.

Asi es que no solamente carece de título legal, sinó que me parece que está en contra de la moral y de las buenas costumbres. Por consiguiente decididamente he de votar en contra.

Sr. Ministro de Hacienda—Sr. Presidente: si hay alguna disposicion moral, que tiene fundamento y que debe ser legal, es precisamente la que contiene este artículo.

Es moral que aquel que usa los Tribunales pague una parte de lo que ellos cuestan—Es moral, que la utilidad que producen los dineros que depositan los Tribunales, cuyos miembros ó sus sueldos figuran en el presupuesto de la provincia, es moral, decia, señor Presidente, que por lo menos con una parte de esa utilidad venga á costearse lo que esa justicia cuesta.

Debemos ver Sr. Presidento que es un fundamento para este artículo, el precepto que todo servicio sea compensado por aquel que lo recibe, y esto importa sencillamente decir al que usa los Tribunales: pague una parte de lo que ellos cuestan. No puede

Digitized by Google

haber ni darse un fundamento mas moral, ni que mas se ajuste á los principios de la ciencia económica moderna.

Y por último, es una disposicion que debe revestirse de todo carácter legal, por que ella está basada precisamente en el espíritu de nuestra Constitucion, que establecer clara y terminantemente que todo servicio debe ser retribuido.

Así, pues, estando al testo esplícito de la Constitucion, que estatuye que todos los impuestos tengan ese carácter y que todos los recursos lo tengan igualmente, debemos considerar esta disposicion perfectamente moral y justa; y con esto, es decir, que aplicando el espíritu de la Constitucion, no se hace otra cosa que cumplir con los primordiales deberes del Legislador.

El Sr. Senador entiende que establecer este cuatro por ciento es un impuesto, y yo creo Sr. Presidente como decia antes, que todo puede ser menos impuesto, y si hay un impuesto sobre estos depósitos, existe ya, no lo va á crear por este artículo el Sr. Senador, el Banco de la Provincia liquida la utilidad de esos dineros, y como ellos estan entregados esclusivamente á un Banco cuya mision es entregarlas al descuento él gana un ocho por ciento; es razon clara que esto que se le pide es una parte de ese dinero de ese impuesto que el Sr. Senador está en la conviccion que esta ley lo crea, y que en verdad no es así.

Por lo demas creo las razones manifestadas, bastarán para convencer al Sr. Senador que esta disposicion es perfectamente moral, justa y conveniente.

Sr. Lahitte—Debo declarar, Sr. Presidente que persisto en mis ideas, respecto á la observacion que hace el Sr. Ministro de que esto importaba pagar un servicio, creo que no es bastante ó suficiente su contestacion.

Ese servicio de los Tribunales está pago trimestralmente y es á quien van los depósitos judiciales como es sabido de todos.

Ahora en cuanto á la parte relativa á las utilidades del Banco, esto importa darle al Gobierno un rol que no debe tener por que solo debe percibir las utilidades á que tenga derecho. Seria colocarlo en las condiciones de un verdadero socio y á venir á gozar por consecuencia de las utilidades de este establecimiento....

Sr. Ministro—De manera que el Gobierno es una cosa, segun el Sr. Senador, y la Provincia otra.

Sr. Lahitte—Esto importa desconocer el mecanismo de los Bancos.

Los que reciben los servicios en los depósitos, pagan una mínima prima á los Bancos que guardan ese dinero.

Esto se comprende perfectamente, que el que recibe un servicio por un depósito; lo recompense con una pequeña cantidad, pero estas son obligaciones entre el depositante y el depositario, y en ello nada tiene que hacer el interés fiscal, el interés del Gobierno.

Hoy se trata de regularizar esta clase de depositos, y debemos colocarlos en condiciones regulares, porque ellos entran en las arcas del Banco á funcionar como capitales; entran á producir un interés correspondiente, entonces el derecho y la razon está en favor de aquellos.

Si pues, estos dineros han de producir, entonces no hay para qué ellos vayan al Gobierno. Si van al Banco van en justa recompensa de servicios.

Con lo espuesto señor Presidente creo haber demostrado ampliamente que quedan siempre subsistentes las observaciones

Digitized by Google

que hice al principio de que esta disposicion está abiertamente en contra de la moral.

Sr. Ministro de Hacienda—El Sr. Senador ha cometido dos errores capitales. El primero consiste en suponer que el sello que se paga en el papel que sirve para las actuaciones y los contratos, alcanza á pagar lo que cuesta la administracion de justicia y puedo asegurar á la Cámara que el sello de actuaciones, no alcanza á la mitad de lo que ella cuesta; de manera que la renta general contribuye con mas de un cincuenta por ciento al servicio de los ciudadanos que tienen que concurrir á los tribunales. Por consecuencia fué un error suponer que estaba comprendido el servicio.

El segundo consiste en suponer que los bancos deben recibir una prima por tener depósitos. El Banco de la Provincia, como es notorio, paga 6 p.% á todo el que le quiere llevar dinero á depósito.

Estos depósitos, como se comprenderá, no son hechos por los individuos que depositan el dinero; son hechos si, por el Juez mismo en los depósitos obligatorios contra la voluntad de su dueño, y van al Banco á ser utilizados, como cualquier otro depósito; y como prueba sencilla, me basta recordar á los Sres. SS. que los depósitos judiciales alcanzan al presente á cien millones papel, lo que palpitantemente revela que esos depósitos no son inmorales sino que son depósitos en las condiciones de todos los demas.

Entonces, pues, el P. E. se ha dicho lo siguiente: si efectivamente hay un servicio que se presta por el uso de los Tribunales y no hay una utilidad para el establecimiento que tiene esos dineros, es razonable, es justo, es moral que por lo menos dé la mitad de las utilidades que recoge? ¿Por otra parte señor Presidente qué mitad de utilidades seria esta que aceptándola aun como el señor Senador entiende, no va absolutamente á perjudicar á los actuales poseedores del dinero.

No hay pues, razon alguna para suponer que hay inmoralidad en este impuesto.

He dicho.

Sr. Rom—Yo no participo de las ideas del Sr. Senador Lahitte, en lo que se refiere al destino que deben tener las utilidades del Banco de la Provincia.

Yo creo que en el porvenir (y en uno no muy lejano) las utilidades del Banco de la Provincia han de servir, destinándose la mitad de ella á aumentar su capital, ó en la proporcion que se estime conveniente determinar, y la otra mitad á los gastos ordinarios de la administracion, han de servir á aliviar al pueblo de la Provincia de una gran parte del impuesto de aquello que se considere mas oneroso.

Estoy pues, conforme con el fondo del artículo, por que creo que habiendo sufrido considerables disminuciones la materia imposible, el rendimiento de los impuestos este año, aún conservando su actual proporcion ha de dar por resultado probable, un déficit en el Tesoro de la Provincia, y como la Legislatura está en el deber de votar los gastos, de dar al P. E. los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades, antes de rechazar este artículo que viene á traer un recurso de alguna importancia en el cálculo general, debemos ver, si salvando la forma no podriamos llegar al mismo resultado.

En mi concepto la forma es mala; para que es despertar, como es muy natural, un sentimiento de indignacion, permitaseme la palabra, en los que se ven obligados por

Digitized by Google

resoluciones judiciales á depositar esa suma de dinero en el Banco y que se ven privados de ella muchas veces para pasar miserias, es decir, se ven privados del interés que ellas producen por esta disposicion de la ley, despertaria digo, un sentimiento muy justo sino de indignacion, de queja, al ver que se estableciese la obligacion para el Banco de pagar un interes para hacer depósitos, para que ese interes, viniese á las arcas del tesoro de la Provincia.

Creo que esto no es conveniente, en primer lugar por que la verdad es que sería introducir un sistema que no responderia, ni á las reglas de la buena administracion, por que esto no es un impuesto, viene á ser una especie de espoliacion, como ha dicho muy bien el Sr. Senador Lahitte, quitarle á un pobre huérfano tal vez lo que le bastaria para su subsistencia, para traerlo al tesoro de la provincia: si se establece en la ley que sea á beneficio de los dueños del dinero, lo que no nos priva que digamos en una ley general de presupuesto, como esta, debe resultar un déficit considerable del presupuesto, y no conviene por el estado del pais, gravarlo con nuevos impuestos, el banco de la provincia contribuirá con un 10 p.% de sus utilidades al Tesoro de la provincia, á objeto de llenar las necesidades públicas. Yo creo que de ese modo se salvaria la objecion de injusticia, y se llenarian las necesidades públicas, que es indispensable efectivamente llenar, por que si se votan gastos, hay que votar recursos.

Yo estoy, pues, en contra del artículo por la forma; y desde que se provoca á ello como lo demuestra este mismo cálculo de recursos que es necesario equilibrar con el presupuesto de gastos.

Sr. Ministro de Hacienda—El Sr. Senador que deja la palabra todo lo que pide al Senado es que sea hipócrita en su sancion porque no importa otra cosa pedir que continúe el Banco de la Provincia ganando el interes de los depósitos judiciales.

Sr. Rom—De todos; no digo de los depósitos judiciales.

Sr. Ministro de Hacienda—Pide que tome el diez por ciento de las utilidades del Banco de la Provincia que serian seis millones ó sea el seis por ciento sobre los depósitos judiciales en vez del cuatro.

Sr. Rom—No me refiero á los depósitos judiciales....

Sr. Ministro de Hacienda—El P. E., que tiene verdadero deseo de que el espíritu de nuestra Constitucion y el espíritu de equidad entren en nuestra lejislacion económica, cree que es preferible decirle á aquel que por cualquier causa se sirve de los Tribunales por necesidad ó por voluntad á aquel en una palabra que hace uso de los Tribunales que cuestan á nuestro pais doce millones mientras que el sello solo produce seis, encuentro preferible decirle á ese individuo: Tal dinero, que antes iba al Banco de la Provincia á acumular la caja del establecimiento un cincuenta por ciento de su renta viene á la masa general á pagar la Justicia.

Esto es infinitamente mas moral; y debe hacerse, porque en todo pais de la tierra, todo servicio debe ser retribuido.

Si hoy no hay ley alguna que importe la retribucion de la Justicia, debemos ir gradualmente estableciendola.

Por lo pronto este artículo establece que aquel que por pleito, liquidacion ú otra causa, tiene necesidad de ir á los tribunales y mandar dinero al Banco, contribuya con un cuatro por ciento de su dinero; y al Banco de la Provincia se le

Digitized by Google

dice: Partamos la utilidad, la mitad á rentas generales, la mitad á capital, que es tambien propiedad de la Provincia.

Esto es todo lo que importa: no hay espoliacion de ninguna especie.

La espoliacion seria lo contrario. La espoliacion, es lo que está haciendo el ciudadano que usa de la Justicia sin retribucion: porque paga por aquel ciudadano, otro que no la usa.

La equidad seria, si es posible, llegar á este estado, en materia de impuestos, que todo servicio fuera retribuido de tal manera, que estuviera compensado por el impuesto.

Esto es el ideal porque es la equidad y á ese camino vamos acercándonos con esto.

Hay un hecho conocido de todos: toda suma de dinero qne se deposita en el Banco de la Provincia por órden de Juez, no produce beneficio para el dueño sino para el establecimiento bancario, que es propiedad de la Provincia de Buenos Aires. Esta ley viene á decir:—la mitad del producto de ese dinero pasará á rentas generales; la otra mitad formará parte del capital del Banco.

Esto es equitativo, esto esto moral.

Hé dicho.

Sr. Presidente—Creo de mi deber recordar que hay una clase de depósitos judiciales que pagan interés: los depósitos de menores.

Sr. Ministro de Hacienda—Estan clasificados con otro nombre ya no se llaman depósitos judiciales, por el Balance del Banco.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Sr. Presidente: el Sr. Ministro ha dicho que era preciso hacer pagar un impuesto á los que usan de los Tribunales ¿y que mayor impuesto, Sr. que no pagar los intereses de los dineros que se depositan por órden de Juez en el Banco, que de otra manera podrian redituar?

Sr. Ministro de Hacienda—Entónces, está de acuerdo conmigo el Sr. Senador.

Sr. Rom—Permitame!

En ese caso, ¿porque se nos viene á decir que no hay un impuesto sobre los depositantes puesto que ya ese impuesto existe con el hecho de la disposicion vigente, que establece que no se les pague los intereses?

Ellos pagan, no el 4 p.% de impuesto, sinó el 8 p.% ó mas bien dicho el seis ó el siete, que es lo que el Banco paga á sus depositantes, en general.

De manera que el depositante de un dinero por órden judicial, está pagando una contribucion enorme, de seis ó siete por ciento al año, sobre su capital, para ayudar al sostenimiento de los Tribunales.

Este cuatro por ciento de que habla el Sr. Ministro, no va á ser sustraido á esos depositantes, que ya están, en el hecho, defraudados del producto de su dinero.

Sr. Ministro de Hacienda—Con esto está contestando al señor Senador Lahitte, no á mí.

Sr. Rom—Defraudados, digo, porque realmente no parece justo que la ley haya establecido que no se les pague interés.

Pero no va á ser á ellos, va á ser al Banco de la Provincia á quien se va á sacar disimuladamente, con hipocresía, un tanto de sus utilidades, bajo el pretesto de que ese cuatro por ciento no lo deben ganar los depositantes, cuando no lo ganan.

De manera que á quien se le saca, como digo es al Banco, al que se le quiere hacer aparecer como favorecido.

Sr. Ministro de Hacienda—No, señor.

Digitized by Google

Sr. Rom—Lo que se quiere, es tomar una parte de las utilidades del Banco, para llevarlas al Tesoro de la Provincia, y llenar las necesidades de la Administracion.

Esto es hipocresia.

Digamos simplemente:—el Banco de la Provincia contribuirá con tanto por ciento á formar las rentas generales de la Administracion.

Esto no seria hipocresia.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

No voy á entrar en la cuestion, sino á hacer una mocion de órden.

En vista de la gravedad del punto que nos ocupa, hago mocion para que se levante la sesion, dejando pendiente esta discusion. (Apoyado.)

Sr. Rom—Es una mocion de órden, efectivamente.

En virtud de los pocos dias que faltan para que cesen los Sres. Senadores presentes, que, por razon de su permanencia en la Cámara desde mucho tiempo, están al corriente de la marcha de los asuntos pendientes, en lo posible, sean despachados por la Cámara antes del 28.

Siendo de importancia los que hay pendientes, creo que conviene, que estamos en el deber de reunirnos diariamente hasta ese dia 28; y es la mocion que hago que el Senado se reuna consecutivamente, segun convenga, hasta el 28.

Me permito llamar la atencion de mis honorables colegas sobre los inconvenientes que importaria el despacho de la ley de patentes, supongamos y de otras tan importantes, por una Cámara nuevamente integrada. Asi es un deber de nuestra parte, asistir con asiduidad durante los pocos dias que nos quedan, para el despacho de esas leyes importantes. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Como es prévia esta mocion, debe ponerse á discusion ántes que la del Sr. Senador Navarro. Está en discusion.

Sr. Gache—He de votar en favor de la mocion; pero con esta salvedad: que no creo que deba obligarse á las comisiones á despachar todos los asuntos que tengan en cartera, como lo propone el señor Senador Rom.

Sr. Rom—No he dicho eso.

Sr. Gache—Porque, lejos de ser conveniente para la próxima Legislatura seria un inconveniente.

Si el señor Senador se refiere simplemente á las leyes de presupuestos é impuestos, creo que el Senado podria tratarlas antes del 28.

Sr. Rom—A esas leyes me referia.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del señor Senador Rom.

Se votó. Resultó afirmativa contra dos votos.

Sr. Presidente—Me pondré de acuerdo con el Presidente de la Cámara de Diputados, para fijar la hora de citacion en los dias en que esa Cámara se reune.

Ahora, se votará la mocion del Sr. Senador Navarro, para que se levante la sesion.

El resultado de la votacion fué afirmativa contra tres.

Sr. Presidente—Queda citada la Cámara para el lúnes á la noche.

Se levantó la sesion.

Eran las 5½ p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

2ª SESION PREPARATORIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

29 DE ABRIL DE 1876

Prestan juramento y se incorporan á la Cámara los Sres. Senadores electos Iraola, Dr. Ruiz de los Llanos y Dr. Martin Bustos—Se declara incompatible el cargo de Senador con la jubilacion que goza el ciudadano D. Luis Elordi—Se acepta la renuncia del cargo de Senador elevada por el Sr. Bunge.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Arauz
Gache
Lahitte
Martinez (V.)
Miguens
Nuñez
Rom
Stegmann
Urioste

En Buenos Aires, á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores Senadores inscriptos al márjen, en el recinto de sus sesiones, dijo el—

Sr. Presidente — Está abierta la sesion preparatoria que previene el reglamento en su artículo 4º con el objeto de tomar juramento á los Sres. Senadores electos y proceder al nombramiento de Vice-Presidente del Senado.

Se procederá á tomar el juramento á los Sres. Senadores electos que se hallan en ante-salas

En seguida prestaron juramento los Sres. Senadores electos Dr. D. Rafael Ruiz de los Llanos, Dr. D. Martin Bustos y D. Martin Iraola.

Sr. Presidente—Con arreglo á lo prescripto en el citado artículo del Reglamento, debe procederse en seguida á hacer el nombramiento de Vice-Presidente de la Cámara.

Se procedió á hacer el nombramiento de Vice-Presidente, obteniendo: el Sr. Arauz, seis votos; el Sr. Martinez, uno; el Sr. Urioste, uno; el Sr. Alvear, uno; el Sr. Lahitte, uno; y el Sr. Gache, tres.

Sr. Presidente—No resulta mayoria absoluta de la votacion que se ha hecho. Se repetirá la votacion, circunscribiéndose á los candidatos que han tenido mayor número de votos.—Entiendo que esta es la práctica que se ha seguido en esta Cámara.

Sr. Secretario—Los que han tenido

Digitized by Google

mayor número de votos, son los Sres. Arauz y Gache.

Sr. Presidente—Se va á votar nuevamente.

El Reglamento vijente no prevé la forma en que debe procederse en este caso.

Sr. Rom—Pido que se rectifique la votacion. Me parece que ha habido siete votos por el Sr. Senador Arauz.

Sr. Secretario—Si el Sr. Senador Nuñez ha votado por el Sr. Senador Arauz, son siete votos.

Sr. Presidente—Si algun señor Senador insiste, se rectificará la votacion.

Se procedió á rectificar la votacion, resultando el Sr. Arauz con nueve votos.

Sr. Presidente—El Sr. Secretario da como resultado de la votacion nueve votos para Vice-Presidente de la Cámara por el Sr. Senador Arauz; constituye la mayoria absoluta.

Puede invitarse al Sr. Senador á prestar juramento.

Así lo hizo.

Sr. Presidente—Por el Reglamento esta es una sesion preparatoria; pero hay en Secretaria una nota de uno de los señores Senadores electos, que hace una consulta á la Cámara.

Se leerá la nota:

Se leyó una nota del Sr. Senador electo D. Luis Elordi, consultando á la Cámara si era compatible el cargo de Senador, con el de empleado jubilado.

Sr. Presidente—En conocimiento de esta nota, la Cámara resolverá si la toma inmediatamente en consideracion, ó si pasa á Comision.

Sr. Rom—Hago mocion para que se nombre una Comision que dictamine para la próxima sesion respecto de esta nota. (Apoyado.)

Sr. Alvear—La Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Presidente—No hay comisiones: estamos en sesion preparatoria.

Está en discusion la mocion que se ha hecho.

Sr. Gache—Yo creo que la Cámara no tiene objeto en demorar la resolucion de este asunto, que es sumamente sencillo. Hay precedentes establecidos ya por la Legislatura, y creo que es conveniente dejar organizada la Cámara lo mas pronto posible, con el número de Senadores que debe tener.

Creo que hay conveniencia en decidir pronto esta cuestion.

No sé que estudio habrá que hacer para postergar este asunto hasta la próxima sesion.

En este sentido, hago mocion para que se trate sobre tablas. (Apoyado).

Sr. Presidente—Es prévia la mocion del Sr. Rom.

Sr. Rom—Yo habia hecho la mocion de que pasara el asunto á una Comision Especial, porque me parecia recordar que habia resoluciones contradictorias á este respecto, y que el asunto merecia estudiarse para aceptar aquella jurisprudencia mas conforme con la Constitucion.

Esa ha sido la razon que he tenido para hacer la mocion; pero en manera alguna he tenido el deseo de demorar un asunto que debe ser resuelto lo mas pronto posible.

Sr. Lahitte—Desearia conocer esos hechos contradictorios para poder formar juicio sobre ellos.

Pediria al Sr. Senador tuviera la bondad de manifestar esos hechos contradictorios.

Sr. Rom—No los tengo en este mo-

Digitized by Google

mento presentes. Por eso es que pido que pase á una Comision Especial este asunto; es una reminiscencia de un caso semejante que ha sido resuelto de una manera distinta por la Cámara. No tengo precisamente en este momento detalles al respecto; pero me parecia que no se perderia mucho con esperar hasta la próxima sesion para poder votar con conciencia respecto de este caso.

Sr. Gache—Pido la palabra para hacer una mocion que creo conciliará todo, y es que se nombre una Comision Especial que se espida en cuarto intermedio. (Apoyado).

Sr. Rom—Yo retiro mi mocion, entonces.

Habiendo retirado el Señor Rom su mocion, se votó la del Señor Gache y fué aprobada.

Sr. Presidente—Nombro para componer la Comision Especial, á los Señores Senadores Ruiz de los Llanos, Urioste y Lahitte.

Pasaremos á cuarto intermedio para que se espida.

Así se hizo.

Vueltos á sus asientos los Sres. Senadores, continuó la sesion, dándose cuenta del siguiente despacho de la Comision Especial:

La Comision Especial.

Buenos Aires, Abril 29 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision especial encargada de dictaminar sobre la consulta que hace al Senado el ciudadano D. Luis Elordi, electo Senador por la primera seccion electoral, tiene el honor de aconsejaros la sancion del adjunto proyecto de decreto, por las razones que espondrá el miembro informante.

Dios guarde al Senado.

A. Lahitte—Cárlos Urioste—R. Ruiz de los Llanos.

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1º—Declárase incompatible el cargo de Senador con la jubilacion de que goza el ciudadano D. Luis Elordi.

Art. 2º—Comuníquese al P. E.

A. Lahitte—R. Ruiz de los Llanos—Cárlos Urioste.

Sr. Presidente—Está en discusion general.

Sr. Lahitte—Pido la palabra. La Comision Especial ha estado completamente uniforme en apreciar el caso tal como lo dictamina.

Para ello ha tenido en vista los artículos 43 y 65 de la Constitucion, que son terminantes á este respecto; y aun cuando estos artículos no existieran, estando al espíritu de la Constitucion, la Comision se habria inclinado á manifestar la misma opinion, puesto que una de las reformas radicales á que ha respondido la nueva Constitucion ha sido precisamente establecer la mayor independencia posible en los poderes públicos y esta independencia no podria conciliarse mediando el hecho de la renta respecto de un empleado.

Por estas consideraciones ha creido la Comision que el Senado deberia votar en el sentido que ella lo propone.

Sr. Presidente—Se votará en general el proyecto de decreto que está en discusion.

Votado, resultó afirmativa contra un voto, obteniendo igual resultado en particular el 1º; en discusion el 2º

Digitized by Google

Sr. Gache—No veo el objeto que tenga esta comunicacion al P. E.—Desearia conocer de la Comision qué razon ha tenido para establecer este artículo. Yo creo que bastaria hacerle saber al Senador electo lo que piensa el Senado en la consulta que él ha promovido.

Sr. Lahitte—Para que haya la convocatoria á nuevas elecciones.

Sr. Gache—Es que puede el Sr. Senador electo declarar que acepta la senaturia, renunciando á la jubilacion; y en ese caso seria una anticipacion del Senado, declarar vacante el puesto.

Es una consulta que se contesta. El electo obtará por la jubilacion ó por la senaturia.

Puede ponerse simplemente—*Comuníquese.*

Sr. Lahitte—Por mi parte me parece muy atendible la observacion del Sr. Senador. Que se comunique únicamente al interesado.

Sr. Martinez [*D. V.*]—¿Y si el interesado no contesta?

Sr. Lahitte—Entonces se aplica el Reglamento de la Cámara.

Sr. Presidente—Se votará la modificacion propuesta, simplemente: —*Comuníquese*; siendo entendido que esa comunicacion es al que hace la consulta.

El artículo 2º fué aceptado en esta forma: — *Comuníquese*, por afirmativa general.

Sr. Presidente—En Secretaria hay una renuncia de un señor Senador, del Sr. Senador Bunge. Consulto á la Cámara si se da cuenta de esa renuncia en sesion preparatoria.

Sr. Rom—Yo creo que podemos ocuparnos de ello, señor.

Hay conveniencia, en caso de que se acepte esta renuncia, que se comunique al P. E., para que mande practicar nueva eleccion.

Sr. Presidente—Si no se hace oposicion, se leerá.

Se leyó la nota del Sr. Bunge, haciendo renuncia del cargo de Senador, fundándose en los deberes que le imponen dos comisiones eventuales con que ha sido honrado por el Poder Ejecutivo, con el acuerdo del Senado.

En seguida se puso en discusion.

No haciéndose uso de la palabra, se votó si se aceptaba esa renuncia, y resultó afirmativa de diez votos contra tres.

Sr Presidente—Se comunicará al renunciante y al Poder Ejecutivo.

Está concluido el objeto de las sesiones preparatorias. Se comunicará al Poder Ejecutivo que queda organizada la Cámara.

Se levantó la sesion á las tres y cuarenta y cinco minutos p. m.

Digitized by Google

3ª SESION PREPARATORIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

4 DE MAYO DE 1876

Presta juramento y se incorpora á la Cámara el Sr. Obarrio.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Araoz
Bustos
Gache
Iraola
Lahitte
Miguens
Obarrio
Rom
R. de los Llanos
Steguman
Con aviso
Martinez (V.)

En Buenos Aires, á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en el local de sesiones los señores Senadores al márjen inscriptos, dijo el

Sr. Presidente — Está abierta esta tercera sesion preparatoria.

Ella tiene por objeto que preste juramento y se incorpore á la Cámara el Sr. Obarrio, electo Senador últimamente.

En seguida prestó juramento el Sr. Dr. D. Manuel Obarrio.

Sr. Presidente—Hay en Secretaria una renuncia de un Sr. Senador; pero como la Cámara no está en número no puede tomarse en consideracion.

Si la Cámara de Diputados se organiza en la sesion á que ha sido citada para el dia de hoy, se citará para mañana á la una á Asamblea General.

Queda levantada la sesion.

Asi se hizo.

Eran las dos y media de la tarde.

Digitized by Google

Digitized by Google

SESIONES ORDINARIAS

Digitized by Google

Digitized by Google

ACTA DE LA APERTURA

DE LAS

SESIONES ORDINARIAS DE LA VIJÉSIMA TERCERA LEJISLATURA CONSTITUCIONAL

SESION DEL 6 DE MAYO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

SENADORES
Presidente
Alvear
Araus
Bustos
Gache
Iraola
Martinez (V.)
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Stegman
Urioste
Ausente con aviso
Lahitte

DIPUTADOS
Presidente
Alsina
Amadeo
Araujo
Castillo
Carboni
Casares
Casullo
Coquet
Del Carril
Estrada
Hernandez
Marenco
Monasterio
Moreno
Roca
Rosas
Sanchez
Salas
Saenz Peña
Seeber
Vidal
Vivot
Villamayor
Zaracondegui
Ausente sin aviso
Muñiz

En Buenos Aires, á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores y Diputados anotados al márjen, el señor Presidente proclamó instalada la vijesima tercera Legislatura Constitucional en la Provincia. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Presidente dijo que iba á darse lectura del mensaje remitido por el Poder Ejecutivo, lo que se hizo por uno de los Secretarios de la Asamblea en estos términos:

Honorables Senadores y Diputados:

La marcha política y administrativa de la Provincia en el último periodo constitucional, se apreciará con mayor exactitud teniendo presente la situacion en que esta se encontraba el 1º de Mayo de 1875.

Los partidos políticos, que en esa época estaban ya desarmados, no habian dominado aun las pasiones, que en tres años de lucha llegaron á los mayores excesos.

La crisis comercial, que habia empezado á sentirse en 1872, reagravada por los acontecimientos políticos de 1874, dejaba prever los conflictos que mas tarde habian de sobrevenir.

Era, pues, tarea de reparacion, la que el patriotismo y la honradez imponian á los poderes públicos de la Provincia—reparacion de los estravios políticos, reparacion de los errores económicos.

Con el convencimiento de que esas eran las exijencias lejítimas de la opinion, y de

Digitized by Google

que obedeciéndolas servia á los intereses permanentes del pais, el P. E. hizo de ese doble propósito, su programa de gobierno.

Creyendo que la solucion de las dificultades políticas, se hallaria en un nuevo empadronamiento, que diera nueva base al derecho electoral, dictó el decreto de 9 de Agosto de 1875, recomendando de una manera especial á las autoridades que debian darle cumplimiento, la mas estricta legalidad y el mas escrupuloso respeto á todas las opiniones.

Ese decreto, bien recibido en los primeros momentos por todos los partidos, perdió sin embargo gran parte de su eficacia, por la desconfianza infundada de los mismos á quienes debia favorecer. Los que decian estár escluidos del padron anterior, pretendieron que lo estaban igualmente del nuevo, y rehusando valerse de los recursos que el decreto ponia al alcance de todos, para reparar los errores ó abusos que se hubieren cometido, levantaron como bandera, la abstencion en los comicios y la oposicion en la prensa.

Algun tiempo despues, el P. E. quiso ensayar un nuevo esfuerzo.

Contando con el concurso de personas honorables de todas las fracciones políticas, procuró poner en contacto á las que notoriamente tienen influencia decisiva en su direccion, buscando un acuerdo que las mantuviera dentro de los límites constitucionales. Pero esta segunda tentativa, fué mas estéril que la primera. La opinion se estravió con el error de que se trataba de una fusion, y los espíritus exaltados de uno y otro partido rechazaron la intervencion que el P. E. les ofrecia á nombre del órden público y de las verdaderas conveniencias del pais.

El P. E. no habría ensayado estos medios para que las contiendas de los partidos se normalizáran, si hubiera sido posible ocurrir á otros mas eficaces y decisivos, como la sancion de las leyes reglamentarias de la constitucion, que deben consagrar el derecho de todos, sobre las bases mas ámplias de la libertad civil y política.

Para reparar los errores económicos, que despues de atacar la fortuna individual, podian crear algunas dificultades á la marcha de las finanzas públicas, el P. E. adoptó todas las medidas que la prudencia aconsejaba, á efecto de disminuir los gastos sin perjudicar el buen servicio de la Administracion.

El resultado de esas medidas ha sido, un ahorro, durante el año de 1875, de diez y ocho millones de pesos próximamente, es decir, la décima parte del presupuesto general de la Provincia, incluyendo la deuda pública.

Consecuente con las mismas ideas, el P. E. os presentó, el 30 de Mayo, un presupuesto para 1876 de 143.716,679 pesos moneda corriente; 16.398,079 $ menos que el de 1875, no obstante que en aquel, se atendia á la creacion de colecturias para la mejor percepcion de las rentas públicas y á una organizacion completa de la policia rural.

Bajando de ese presupuesto los gastos para la educacion, á la cual se han destinado rentas propias por la ley de 28 de Setiembre de 1875; suprimidas las colecturías, por la imposibilidad de establecerlas este año en época oportuna, y suspendida la reforma policial en atencion á que ya se discute en una de las Cámaras, la ley orgánica para las municipalidades, el presupuesto proyectado por el P. E. quedaba re-

Digitized by Google

ducido á 124.132,679 pesos moneda corriente.

En las discusiones legislativas, el presupuesto, ha sufrido variaciones cuya importancia definitiva solo podrá apreciarse, despues de su sancion, pudiendo anticipar, sin embargo, que no escederá de 231 millones de pesos moneda corriente.

Es indudable que con tan limitado presupuesto, no podran llevarse á cabo grandes obras; pero una administracion modesta, reparará las prodigalidades de los años prósperos, y no serán escasos sus títulos á la consideracion pública, si puede servir de ejemplo á las que la sucedan, é imponerles como regla de conducta el equilibrio entre sus gastos y sus rentas.

Las rentas colectadas en el año 1875, esceden las colectadas en 1874, en la suma de 27.513,099. Este aumento es principalmente sensible en los impuestos de Contribucion Directa, Patentes y Papel Sellado, debiendo atribuirse el aumento de los primeros dos, á las nuevas avaluaciones y en todos á la mayor regularidad en el percibo de la renta, pues no ha sido aumentado el cuanto del impuesto.

El aumento de renta que han producido los impuestos, se distribuye en esta forma:

	1874	1875
Contribucion Directa..	22231402	28801869
Patentes.....	11269136	13242003
Papel Sellado.....	14815365	17106457
	48316103	59150329
Aumento en 1875....	10834226	
	59150329	

Al propio tiempo que las rentas han aumentado, hemos disminuido la deuda pública durante 1875, en las siguientes cantidades:

Deuda esterna, empréstito 1870...	1318957
Id. id. id. 1873...	2531217
Total deuda externa...	3850174
Deuda interna de la Provincia.....	1715883
Deuda municipal que paga la Provincia.....	2147500
Total disminuido...	7713557

Además, la Provincia ha pagado de recursos estraordinarios en 1875: al Banco por intereses y chancelacion del crédito de un millon de pesos fuertes, usado en virtud de ley, por la administracion del Sr. Acosta, 32.177,762 pesos moneda corriente; á la Municipalidad, para pago de deudas atrasadas, 20.000,000 de pesos moneda corriente.

La produccion del país en medio de la situacion afligente porque pasan sus intereses comerciales, me permite tambien presentaros un dato consolador sobre el estado floreciente de sus industrias productoras.

El valor oficial de la esportacion de la Provincia de Buenos Aires, ha escedido en 1875 la esportacion de 1874, en mas de 165.000,000 de pesos m|c., ó sea poco menos de 20 por ciento de aumento.

Ese valor oficial, se ha elevado el año próximo pasado á 985.412,125 pesos moneda corriente, lo que quiere decir, que la sola esportacion anual de la Provincia de Buenos Aires, alcanzaria para pagar casi *dos veces* toda su deuda esterna é interna reunidas.

La benignidad del año actual, hace esperar que el escedente de productos en 1876, será considerablemente mayor que el año anterior, figurando entre ellos, va-

Digitized by Google

liosos productos de la agricultura, que comienza á desarrollarse con vigor.

Forman un verdadero contraste con todos estos antecedentes, los rudos embates que ha sufrido nuestro crédito en el mercado de Lóndres.

Los títulos de deuda de la Provincia, que hasta fines de 1875 se cotizaban en la Bolsa de Lóndres á 82 por ciento, los de 1870, y á 80 por ciento los de 1873, se encuentran hoy, de 15 á 18 por ciento mas bajos.

La depreciacion de nuestros títulos, es el resultado de una gran especulacion á la baja, concebida y llevada á cabo por algunos bolsistas de Lóndres que han tenido influencia bastante en la prensa de su país, para hacer una propaganda de terror, contra el crédito de un pueblo, que no reconoce en nacion alguna de la tierra, mayor suma de honradez, ni de exactitud en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Pero cualquiera que haya sido el éxito obtenido, por los que acumulan sombras sobre el porvenir de este país, haciendo servir la prensa á especulaciones sórdidas y hasta criminales, es satisfactorio para el P. E. poder consignar su gratitud hácia las casas bancarias de los señores Baring Hermanos y Cª, C. Murrieta y Cª, y otros comerciantes ingleses ligadas á la Provincia por sus negocios, que han protestado públicamente contra la propaganda de los especuladores.

La Provincia de Buenos Aires puede entre tanto declarar por el órgano de sus Poderes públicos, que remite siempre con exactitud las sumas necesarias para el servicio de sus empréstitos; que no tiene un solo peso de deuda flotante; que no existe en plaza una sola letra de su tesorería y que no reconoce otros compromisos que los que anualmente figuran en sus presupuestos ó que vienen de leyes que son igualmente conocidas.

Actualmente, la deuda pública esterna de la Provincia, asciende á 2.980,600 libras esterlinas y su servicio anual reclama 26.672,552 pesos moneda corriente ó sean 217.735 libras esterlinas; y la interna, inlcuidos los Bonos Municipales, á 136.390,497 pesos moneda corriente, cuyo servicio importa 14.956,755 ps. moneda corriente. Sumando ambas deudas, resulta la cantidad de 501.513,997 pesos moneda corriente y el servicio 41.629,307 pesos moneda corriente. Esta última suma, esplica el monto del presupuesto que estimado en 123.000,000 de pesos, pudiera parecer exajerado para una administracion provincial. Sabeis, por otra parte que casi toda la deuda, proviene de obras públicas reproductivas ya, ó que lo serán en breve.

Escuso recordaros que el P. E. no ha permanecido indiferente en presencia de la crísis que sufre el país. En diversas oportunidades ha tomado la iniciativa, buscando el medio de salvar al comercio de tan angustiosa situacion, y últimamente, sometió á vuestro estudio los proyectos que habia concebido, animado por la esperanza, de que si no eran aceptados, surgieran otros de vuestro seno que los sustituyeran con ventaja. Pero vosotros habeis creido que era preferible esperar la reaccion de las fuerzas naturales del país y estamos á la espectativa de los acontecimientos.

El Banco de la Provincia, cuya tradicion, es servir de motor á nuestro progreso en los dias de prosperidad, convirtiéndose en auxiliar activo del comercio en las épocas difíciles, ha llenado cumplida-

Digitized by Google

mente su mision en la crisis actual. Ligado como está con el comercio y la industria de toda la Provincia, es inevitable que refleje en sus operaciones la crísis que al país afecta. Sin embargo, su vitalidad es tal, que apreciando su movimiento por las utilidades que ha obtenido, apenas se nota la diferencia de un millon y medio de pesos moneda corriente con las del año anterior, elevandose las del 75 á mas de 57.000,000.

El Banco Hipotecario ha sido objeto, en estos últimos tiempos, de controversias de todo género, con motivo de la depreciacion de sus títulos.

El P. E. ha manifestado sus ideas, en diversas oportunidades, respecto de este establecimiento, en los proyectos que penden de vuestra sancion.

Me limitaré aquí á repetiros lo que el Directorio del Banco ha hecho evidente en la exposicion que su presidente presentaba no hace mucho, á saber: Que las condiciones del establecimiento son perfectamente seguras—Que sus utilidades alcanzan ya á 330,000 pesos fuertes, no habiendo perdido suma alguna en sus préstamos durante 1875.

Aunque en la Memoria de los Ministerios hallareis los detalles del estado en que se encuentran las obras pùblicas de la Provincia, resumiré en algunas líneas, lo que sea mas digno de vuestra atencion

Las obras de salubrificacion adelantan rápidamente. Los obstáculos que se presentaron en los primeros momentos, han desaparecido, y como lo hace notar el Presidente de la Comision en su memoria, la conclusion de estas obras es cuestion de brazos y de dinero.

Segun los últimos presupuestos levantados por el injeniero director de estas obras, su costo total, incluyendo las cloacas, desagües y las aguas corrientes para todo el municipio, se elevará á 458.884,540 pesos moneda corriente.

Se han gastado y pagado hasta el 15 de Febrero del año corriente 136.016,027 pesos, y existen depositados en el Banco de la Provincia y en poder de la Comision 79.784,743 pesos.

De estas cifras se deduce, que para terminar estas grandes obras se necesitan 243.083,770 pesos.

Entre tanto esas obras son ya útiles al municipio y lo serán mucho mas en breve tiempo.

Los caños de tormenta, empezarán á prestar sus servicios en el mes de Julio del corriente año, poniendo así término á las inundaciones de la ciudad.

La provision de agua durante el año 1875, ha dado ya un producto líquido de 2.184,743 pesos, escluyendo el servicio á los establecimientos públicos, á los cuales la comision lleva cuenta separada y cuyo importe asciende á 580,420 pesos. Los gastos, con relacion á las entradas, han sido de 48.90 p.% esto es, un 8.88 p.% menos que en 1874. La utilidad con relacion al capital en esplotacion, es de 14½ p.% incluyendo el servicio á los establecimientos públicos y de 11.45 p.% si ese servicio se reputase gratuito.

Las aguas corrientes proveen de agua en la actualidad á 3,764 casas que pagan, una con otra, 71 pesos moneda corriente al mes. La Comision estima en 30,000 el número de consumidores que tendrán las aguas corrientes una vez terminadas.

Los resultados que se han conseguido son, pues, verdaderamente satisfactorios; pero es necesario recordar que las obras no están concluidas, que para terminarlas

Digitized by Google

se necesitan 243.000,000 de pesos y que por lo tanto debeis ocuparos sin demora de arbitrar los medios para llevarlas adelante.

Los fondos que todavia existen en el Banco, del empréstito que se contrajo con este objeto, solo alcanzarán, siguiendo las obras su curso regular, hasta Agosto ó Setiembre del año corriente.

Para esa fecha es indispensable que se voten nuevos recursos, porque de lo contrario, las obras se paralizarian, con perjuicio de la Provincia.

El vasto edificio que se construye para penitenciaria, quedará probablemente terminado en el curso de este año. Como os lo anunciaba el P. E. en su mensaje del año anterior, su costo no bajará de 40.000,000 de pesos. Se ha nombrado ya una comision para que formule los reglamentos internos del establecimiento y quizá sea conveniente nombrar con anticipacion la persona que ha de dirijirlo, á efecto de que pueda hacer los estudios necesarios para tan delicada administracion.

La cárcel de Dolores quedará terminada dentro de tres meses y la de Mercedes en lo que resta de este año. Una y otra son reclamadas con urjencia, no solo como garantía de la sociedad, sino tambien para que se cumpla la disposicion consignada en el artículo 27 de la Constitucion.

Los trabajos que autorizasteis en el canal de San Fernando, quedarán terminados á fines de este mes y los buques de cabotaje tendrán no solo un puerto de abrigo, sino tambien un puerto comercial de la mayor importancia en el porvenir.

Aunque las obras no están concluidas, el canal se abrió al servicio público el 15 de Octubre de 1875 y la entrada de buques desde esa fecha, comparada con la del 74, basta para apreciar las ventajas de los trabajos ejecutados y las que se obtendrán en lo futuro.—Desde el 16 de Octubre de 1875 hasta el 29 de Enero de 1876 han entrado al canal, 76 buques de mas de 15 toneladas y 1878 de menor arqueo, mientras que, en los mismos meses del 74 al 75, solo habian entrado 57 buques de mas de 15 toneladas y 238 de menor capacidad, lo que arroja una diferencia de 1659 buques; en los meses de Febrero y Marzo de este año han entrado 2054 buques. Las obras construidas cuestan hasta la fecha 1.931,921 pesos moneda corriente.

La canalizacion de San Fernando ha adquirido mayor importancia, con el dique seco construido bajo la direccion y por cuenta del mismo injeniero que dirije aquella obra.

Este dique, tiene 85 metros de lonjitud y 18 de ancho en el piso, habiéndose calculado que pueda recibir, cómodamente, cualquier buque de la armada nacional ó de los que se emplean en la navegacion interior.

La utilidad del dique queda demostrada, con el solo hecho de no haber estado desocupado desde que se construyó.

El Poder Ejecutivo dedica su atencion en estos momentos á la canalizacion del Riachuelo, obra cuya importancia conoceis y cuya realizacion puede resolver cuestiones de la mas alta importancia para la Provincia. Se nombró la comision que debe dirigir las obras, se llamó á concurso para la presentacion de planos y los trabajos empezarán tan pronto como sea adoptado, de acuerdo con el Gobierno de la Nacion, el que convenga.

Las líneas ferreas van estendiéndose en nuestra campaña. Durante el año 75 se ha construido el ferrocarril á Campana,

Digitized by Google

que acaba de ser entregado al servicio público y cuya estension es de 77 kilómetros. La prolongacion del ferrocarril del Sud, de Las Flores al Azul, quedará concluida este año y tendremos 109 kilómetros mas, de línea ferrea, en esa direccion.

La prolongacion de la línea del Oeste, de Chivilcoy hasta el Bragado, 52 kilómetros, está ya en via de ejecucion. Los terraplenes y obras de arte se han contratado en 1.700,000 pesos y deberán concluirse en el mes de Julio del año corriente. El importe total de la vía será próximamente de 16.000,000 pesos, de los cuales no se emplearán mas de 7.000,000 en materiales estranjeros, porque el directorio ha resuelto emplear materiales del país, hasta donde esto sea posible. Usando el Directorio de la autorizacion que le acordaba la ley de 2 de Noviembre de 1875 ha estipulado con una respetable casa de Lóndres, el anticipo de 100,000 libras, reembolsables en los años 1877 y 78. El resultado de la línea hasta Chivilcoy y Lobos, durante el año 1875 ha sido de 7.24 p% habiéndose invertido en la esplotacion el 60 p% del producto bruto.

Las líneas ferreas de la Provincia, que el año pasado alcanzaban á 661 kilómetros se estienden hoy á 738 kilómetros y llegarán á 827 kilómetros antes de Mayo del año próximo.

Es remarcable, que no obstante la situacion económica del país, se señale este año por un aumento en la estension de sus líneas férreas, como no alcanzó la Provincia en sus mejores dias, debido no solo al esfuerzo de los poderes públicos, sinó tambien á la iniciativa de empresas particulares.

Las líneas telegráficas se han estendido en proporciones análogas.

Hoy tenemos 827 kilómetros, que se aumentarán hasta 2442 kilómetros con la ejecucion de la ley de 23 de Diciembre del 75, á la cual se dará inmediato cumplimiento, tan pronto como lleguen los materiales que se han encargado á Europa.

Estos datos revelan, que no obstante la crisis económica y la crisis política, el país avanza y nuevos elementos de progreso se desenvuelven. No debeis olvidar, que la prolongacion del ferrocarril del Oeste, se realiza con sus propias utilidades y que estas no se elevan á una cifra mayor que la determinada, porque siendo una empresa del Estado, al arreglar sus tarifas, tiene principalmente en consideracion, el desarrollo de los pueblos que recorre y se fijan en un 33 por ciento menos que la de las empresas particulares.

La espedicion proyectada por el Gobierno de la Nacion, para establecer una nueva línea de frontera, ha impuesto á la Provincia sacrificios que seguramente, no serán estériles.

La línea de frontera, desde el Sauce Corto hasta Lavalle, tiene próximamente 150 leguas de estension. El pensamiento del Gobierno Nacional, realizado ya, ha sido avanzar la línea á Carhué, Laguna del Monte y Trenquelaquen, ganando para la civilizacion mas de dos mil leguas de campo feraz.

Realizada esta operacion, la línea de frontera ha quedado reducida á 80 leguas aproximadamente.

Disminuyendo en esa proporcion la estension á defenderse y conservando los mismos elementos militares de que hoy dispone la Nacion, debe esperarse que la propiedad rural fronteriza, quede asegurada.

El movimiento de las fuerzas de fron-

Digitized by Google

tera ha exijido la movilizacion de mil guardias nacionales, para cubrir la antígua línea, mientras dura la espedicion y se establece definitivamente el ejercito en sus nuevas posiciones. Esos mil guardias nacionales se han sacado de todos los Partidos de campaña, en la proporcion de 3 p% con relacion al número de enrolados.

Hasta el momento en que sancionasteis la ley que autorizó al P. E. para invertir la suma de tres millones de pesos en la compra de caballos con destino al ejército espedicionario, la Provincia habia concurrido al mismo objeto con caballos donados por los hacendados y con un pequeño número, sin dueño conocido, que se habian recojido en algunos departamentos. Sancionada esa ley y nombrada la comision que debia proceder á la compra, fácil ha sido reunir el número de caballos indispensables. La comision ha procedido con actividad, y en 20 dias, el Ministro de la Guerra ha tenido á su disposicion tres mil caballos en las condiciones requeridas.

La nueva organizacion de la Universidad se consolida á pesar de las resistencias y dificultades que surjen de las antiguas prácticas, cuyos abusos estaban arraigados no solo en la juventud que la frencuenta, sino tambien en una parte del cuerpo docente que la dirije.

Las facultades se han dado sus reglamentos y funcionan con regularidad. Sin embargo, es imprescindible que os ocupeis este año de dictar la ley orgánica de la institucion, corrigiendo los errores que la esperiencia ha señalado en el sistema que la rije actualmente, y constituyéndola de una manera estable, en condiciones tales, que los dos mil estudiantes que cursan sus aulas dedicándose á profesiones científicas alcancen una enseñanza digna de su destino y de la mision que deben desempeñar en el porvenir.

El instituto mercantil, fundado el año anterior, puede considerarse como el principio de una reaccion en favor de ciertos intereses, descuidados hasta hace poco, y como una promesa de beneficios en el porvenir.

El espectáculo que ofrecen los pueblos modernos, ha llamado, por fin, la atencion de los poderes públicos de la Provincia, y al lado de la universidad, donde las ciencias tienen su cátedra, se ha establecido una escuela comercial, que poco á poco irá desenvolviéndose, hasta llegar á la altura de las que existen en los Estados-Unidos, en Inglaterra ó en Alemania. Las leyes romanas que consideraban el comercio como profesion de plebeyos, han sido sustituidas en los pueblos democráticos por las que consagran el trabajo honesto, como una de las mas nobles virtudes del hombre; y los pueblos que hoy marchan al frente de la humanidad, son aquellos donde la industria es mas próspera, donde mas abundan las transacciones comerciales, donde los ajentes del comercio son mas ilustrados y donde se hacen servir con mayor eficacia los descubrimientos de la ciencia al aumento de la produccion y á la mayor celeridad y ventaja en los cambios.

El instituto comercial tiene actualmente 325 alumnos.

La educacion primaria está ya bajo la direccion del Consejo General y de los consejos de distrito que la ley establece. Aun no es posible apreciar los resultados de la gran innovacion introducida en la instruccion primaria por la ley de educacion; pero, de antemano, pueden señalarse sus ventajas. Un cuerpo de personas competentes, constituido especialmente á ese ob-

Digitized by Google

jeto, dirije y conservará la unidad en el sistema y método de enseñanza, elejirá los testos y apreciará las aptitudes de los aspirantes al profesorado; mientras que los consejos de distrito, elejidos por los padres de familia, cuidarán que los pedagogos desempeñen su mision, tendrán la administracion inmediata de la renta con que el vecindario concurra al sostenimiento de las escuelas y vijilará, con solicitud paternal, la educacion de la juventud. Sobre estos mismos principios descansa el gogierno de las escuelas en los pueblos mas adelantados del mundo y de la esperiencia de otros paises nos asegura un éxito feliz en este ensayo.

La Sociedad de Beneficencia, dando cumplimiento á la ley de educacion, ha puesto bajo la direccion del consejo las escuelas que antes estaban á su cargo. Si fuera necesario recomendar á la consideracion y á la gratitud del pais, la mas noble institucion de la Provincia, recordaria que desde hace 54 años la Sociedad de Beneficencia dirije la educacion de las niñas, reflejando en ellas sus estimables virtudes. Jeneraciones enteras han crecido al amparo de sus cariñosos cuidados y muchas otras generaciones pasarán antes de que se borre su benéfica influencia en el carácter y en las costumbres de la mujer argentina.

A la iniciativa de la Sociedad de Beneficencia se debe, igualmente, la primera escuela normal que ha tenido la Provincia, y este antecedente, basta para demostrar que no permanecia estacionaria, mientras los poderes públicos meditaban la reforma de la educacion comun.

Pero todavía queda vasto campo sometido á la accion fecunda de esta sociedad. A mas de la casa de espósitos, del hospicio de dementes, del hospital de mujeres y del asilo del buen Pastor, quedan bajo su direccion la escuela y el asilo de huérfanos. La importancia de estos establecimientos se podrá estimar con los siguientes datos: en la casa de espósitos, existen actualmente 894 niños; en la escuela de huérfanas 184 y en el asilo 285. En el sostenimiento y mejoras de estos establecimientos se ha invertido, durante el año 1875, la suma de 5,337,654 pesos moneda corriente.

En el hospicio existen 224 dementes, habiendo recobrado la razon 127; en el hospital de mujeres habia 170 enfermas al principiar el año 1875 y, durante el transcurso del año, han entrado 1,019 de las cuales han muerto 232 y han salido curadas 781; en el asilo del buen Pastor existen 98 asiladas. En estos establecimientos se han invertido 1.643,082 pesos moneda corriente.

Se vé pues, que el presupuesto de la Provincia, ha dedicado 7.000,000 de sus rentas anuales á la beneficencia pública, sin incluir en ellos los establecimientos que están á cargo de la Municipalidad y que se sostienen con rentas municipales.

Entre las cifras citadas, las que se refieren al hospital de mujeres revelan un hecho alarmante, y es que, en ese establecimiento, la mortalidad se eleva al 20 p.% en un año verdaderamente escepcional para la salud pública.

Está averiguado que influye en la mortalidad de ese establecimiento sus malas condiciones higiénicas, y la Sociedad de Beneficencia proyecta en estos momentos un nuevo hospital, para el cual ha adquirido con recursos propios un estenso y valioso terreno. Cuando la oportunidad llegue será necesario que voteis fondos para

Digitized by Google

el edificio, pues es esta una de aquellas necesidades que no se pueden postergar.

La comision municipal de esta ciudad, nombrada con carácter provisorio por el P. E., continúa en el desempeño de las funciones que se le encomendaron, por las mismas deficiencias legales que surjieron de la reforma constitucional y que impusieron su nombramiento como el único medio de evitar el abandono de los intereses y servicios municipales. No obstante los inconvenientes que ha ofrecido á su marcha regular, el estado de su tesoro, ha conseguido chancelar una gran parte de las antiguas deudas de la corporacion, verificando préviamente su lejitimidad; ha moralizado su administracion y se ha colocado en condiciones de prestar al municipio importantes servicios. Sin embargo, necesita todavia vuestra cooperacion, porque aun cuando ha disminuido su presupuesto, teniendo en cuenta su estado financiero y siguiendo la tendencia á ecónomizar que se manifiesta en toda la administracion, sus recursos actuales no la habilitan para estinguir su antigua deuda y atender los servicios que exije una ciudad populosa.

Por otra parte, estando á punto de sancionarse la ley orgánica para las municipalidades, conviene á todos que al empezar á funcionar con arreglo á la constitucion, no encuentren obstáculos económicos que paralicen su accion y las priven del concurso de la opinion pública. Está claramente consignado en la constitucion el propósito de que nuestra organizacion social y política tenga por punto de partida la vida municipal, y debemos, por consecuencia, levantar esta institucion hasta el nivel de las mas elevadas, para llamar á ella fuerzas intelijentes y dignas que la fecunden en beneficio de los intereses locales y como la mejor enseñanza del gobierno propio.

En la campaña, como en la ciudad, la organizacion municipal es defectuosa y sus deficiencias no se llenarán mientras no se dicte la ley, reconociendo la independencia de los municipios para la formacion é inversion de sus rentas y atribuyéndoles los servicios cuya necesidad y conveniencia sea puramente local.

La acumulacion de funciones en los jueces de paz, que son al mismo tiempo presidentes de las municipalidades; encargados de la Policía, ajentes del Poder Ejecutivo y tambien de los tribunales, es causa suficiente de mala administracion, cualesquiera que sean las personas á quienes se atribuyen tan estensas y complicadas atribuciones. Dictada la ley de municipalidades, no debe demorarse la de justicia de paz que la complementa, para dotar á la campaña de majistrados electivos sin otra mision que la de administrar justicia.

Uno de los asuntos que mas han preocupado al P. E., durante el curso de este año, ha sido la policía de la campaña, donde la escasez de poblacion y la estension de las propiedades, ofrecen los mas sérios obstáculos á la mision de la policía.

La policía actual de la campaña no dá completo resultado, ya porque el personal de la que sirve á cada Partido no baste para su vigilancia, ya porque no se componga de los elementos adecuados á su objeto.

Tal deficiencia, en un ramo tan importante de la administracion de toda sociedad organizada imponía al P. E. deberes que cree haber cumplido hasta donde le ha sido posible.

Digitized by Google

En el presupuesto general de la administracion que sometió á vuestro estudio el 30 de Mayo de 1875, os proponía una organizacion completa de la policía de campaña, al mismo tiempo que os aconsejaba reformar la de la capital. La circunstancia á que ántes me he referido, de estar en discusion la ley para las Municipalidades, bajo cuya direccion debe quedar la policía de seguridad, segun las prescripciones de la Constitucion, os indujo á suspender las reformas proyectadas en el presupuesto.

En cuanto á los resortes puramente administrativos, se han puesto eficazmente en movimiento. El coronel Garmendia, con el batallon de su mando, fué encargado de la policía de la campaña. Las calidades personales de este distinguido gefe, y la moralidad de su batallon, indujeron al P. E. á confiarle esa delicada mision, que en otras condiciones, habria ofrecido verdaderos peligros para la libertad individual ó para la autonomía de los municipios.

El Coronel Garmendia recibió las instrucciones que encontrareis en la Memoria del Ministerio de Gobierno, y ajustándose estrictamente á ellas desempeñó su cometido, durante cinco meses consecutivos, con ventaja para la seguridad de la campaña y sin provocar una sola queja, ni un solo reclamo en los Partidos que ha recorrido con su batallon. En el desempeño de esta comision el Batallon Provincial, fraccionado en pequeños grupos, recorrió toda la Provincia, desde los alrededores de la capital hasta los partidos fronterizos. Escuso manifestaros que entre las instrucciones dadas al Coronel Garmendia, figuraba la de entregar todos los delincuentes que fuesen aprehendidos á los tribunales ordinarios por intermedio del Juez de Paz respectivo.

Animado por estos resultados, el P. E. piensa continuar con el mismo sistema, hasta tanto que constituidas las municipalidades con independencia y recursos propios, puedan atender á este servicio que debe ser preferente en toda buena administracion.

Están sometidas á vuestro estudio las leyes que con mayor urgencia reclama la Provincia, en su desenvolvimiento económico, político y administrativo.

La ley general de tierras y la ley de colonias, cuya tendencia es atraer y condensar la poblacion en nuestra vasta campaña, acercando á sus dispersos habitantes para ofrecerles los beneficios de la civilizacion, y llamando al inmigrante, con el atractivo de la propiedad territorial de fácil adquisicion, son leyes que entrañan riqueza, adelantos, garantías, tranquilidad y órden público. El dia en que el gobierno mida, divida y ofrezca en pequeños lotes la tierra de propiedad fiscal, simplificando los trámites para su adquisicion y poniendo término al acaparamiento de inmensas estensiones de terreno en una sola mano; el dia en que pueda ofrecer al inmigrante al lado de una línea férrea, ó en las costas de sus rios, la area de terreno que una familia puede cultivar, ese dia empezará á resolverse el problema de nuestra sociabilidad.

El P. E. ha querido ensayar el sistema que os propuso en la ley jeneral de tierras, y aunque no podia llegar á los términos de esa ley, por falta de atribuciones, la esperiencia ha demostrado que sus opiniones no eran equivocadas. Entre los terrenos de propiedad pública, para cuya venta estaba autorizado habia tres lotes

Digitized by Google

adecuados á un esperimento. Un lote de dos leguas y ochocientos veintisiete milésimos en el Partido de Tapalqué—otro de doscientos cuarenta y nueve milésimos en el del Bragado y otro de tres leguas en Rojas. El Departamento de Ingenieros recibió encargo de medirlos y fraccionarlos en pequeñas areas, de forma rectangular, y de hacer imprimir el plano en número crecido de ejemplares. La venta se anunció con anticipacion bastante y se realizó superando todos los cálculos.

El objeto principal de este ensayo, era averiguar si los pequeños lotes de tierra tenian colocacion en los partidos fronterizos, para llegar á la conclusion de si es posible condensar la poblacion, constituyendo la pequeña propiedad. La prueba no ha podido ser mas convincente. El lote de Tapalqué se vendió á doce solicitantes, entre los cuales, tres, compraron fracciones de media legua á tres cuartos de legua; dos, de un octavo de legua á media legua y *siete*, de menos de un octavo de legua. El del Bragado, que era un cuarto de legua, se vendió á tres compradores distintos en fracciones de una estension aproximadamente igual. El de Rojas que eran tres leguas ha quedado dividido entre doce propietarios: uno, que ha comprado poco menos de una legua, dos que han comprado fracciones que no llegan á tres cuartos de legua y nueve que han comprado fracciones menores de un octavo de legua.

Resulta, pues, que las seis leguas de tierra á que alcanzan todos los lotes vendidos, han quedado fraccionadas entre 27 propietarios, de los cuales 19 han comprado terrenos menores de un octavo de legua.

Segun la ley, el valor de estas fracciones de tierra seria 980,500 pesos moneda corriente. Como la venta se ha hecho al mejor postor, han producido 1.569,750 pesos moneda corriente.

Como el P. E. no tenia facultad para establecer un maximun en la adquisicion de lotes, la limitacion ha sido espontánea respondiendo, esclusivamente, á las necesidades y á las conveniencias de los compradores.

La ley de imprenta y la ley electoral, puntos de partida de toda libertad política, la ley de Jueces de Paz y la ley de Municipalidades, fundamentos del gobierno propio que la constitucion consagra, esperan igualmente vuestra sancion, y son urjentemente requeridas para regularizar nuestra marcha política, para consolidar el órden, para dar satisfaccion á la opinion de toda la Provincia, que las exije desde hace tres años, y tambien para tranquilizar los espíritus inquietos, que se alarman con la demora, creyendo que obedece á los propósitos y conveniencias de un partido.

El P. E. en cuyas manos están todos estos resortes del gobierno, que constitucionalmente deben ser entregados al pueblo, os reclama el pronto despacho de esas leyes, porque tiene firme y sincera conviccion, de que el gobierno libre es el único que asegura á los pueblos beneficios duraderos; y puede aseguraros, con la esperiencia adquirida en el manejo de los negocios públicos, que la ley de municipalidades, bajo el sistema de la descentralizacion, y la ley de Jueces de Paz sobre la base de la eleccion popular, no perturbarán la marcha del poder administrativo, que con las facultados que le son propias, podrá responder á todos los objetos de su institucion.

La intervencion del P. E. en la administracion de los municipios, distrae su

Digitized by Google

atencion de los asuntos de interés general que le están encomendados, lo espone frecuentemente á errores por falta de conocimiento inmediato y directo de las necesidades locales, enerva la iniciativa de los vecindarios, sofoca su actividad y se opone al desenvolvimiento del gobierno libre.

Si estas consideraciones no bastáran para justificar la exigencia de que os ocupeis preferentemente de tan importante asunto, bastaria recordaros los preceptos constitucionales que aun no se han cumplido, y la persistencia con que la opinion pública exige la reforma.

La ley electoral y la ley orgánica para las Municipalidades tienen además una importancia especial en la actualidad.

Una y otra van á ofrecer á los partidos la oportunidad de tomar posiciones políticas en relacion con su importancia, y desde que esto suceda, habrá quedado resuelto el problema que ha resistido al nuevo empadronamiento y á la tentativa de acuerdo iniciada por Poder Ejecutivo.

El patriotismo nos impone el deber de abrir camino á la representacion de todos los partidos, en los Consejos Municipales y en los cuerpos políticos, ofreciéndoles una ley electoral que ampare todas las opiniones, que consagre la libertad y la verdad del sufragio, y que haga práctica la representacion proporcional que la Constitucion consigna, como una de las últimas y de las mas grandes conquistas de la ciencia política, y como la mas sólida garantía del Gobierno representativo.

Cumplamos ese deber y pidamos al Ser Supremo, que nos ilumine en el desempeño de las altas atribuciones con que nos ha investido la Constitucion.

C. CASARES.

A. DEL VALLE—R. VARELA.

La sesion se levantó á las cuatro y media de la tarde.

Digitized by Google

Número 2

SESION DEL 9 DE MAYO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se aplaza por quince dias la discusion de la ley orgánica municipal pasando esta á la Comision de Negocios Constitucionales.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Arauz
Bustos
Gache
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Stegman
Urioste

En esta ciudad de Buenos Aires, á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, presentes los señores Senadores al márjen indicados, en su recinto de sesiones, se declaró por el Sr. Presidente abierta la sesion.

En seguida se procedió á leer sucesivamente las actas de 25 de Abril, de 29 del mismo y de 4 de Mayo, que no habian sido leidas anteriormente, y aprobadas y firmadas que fueron, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber:

Una nota del P. E. acusando recibo de la comunicacion del Presidente del Senado, designando el sábado 6 del corriente para la apertura solemne de la Legislatura. (Archivo.)

Una nota del Senador electo D. Luis Elordi, haciendo renuncia de su cargo.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se pondrá en consideracion sobre tablas esta renuncia.

Si nadie pide la palabra, se votará si se acepta ó nó la renuncia que acaba de leerse.

Practicada la votacion, resultó afirmativa contra un voto.

Sr. Presidente—Se comunicará al P. E. y al renunciante.

Con arreglo al Reglamento, se va á proceder al nombramiento de las Comisiones ordinarias de la Cámara.

La *Comision de Legislacion*, será compuesta de los señores Obarrio, Lahitte y Ruiz de los Llanos; la de *Hacienda* la compondrán los señores Urioste, Iraola y Bustos; la de *Negocios Constitucionales*, los señores Nuñez y Gache. Como no hay sinó catorce señores Senadores, esta Comision la dejo integrada con solo dos señores Senadores—la de *Presupuesto*, señores Rom, Miguens y Martinez; la de *Peticiones*, señores Stegman, Alvear y Arauz.

Estas serán las comisiones ordinarias del presente año.

La Cámara resolverá sí, para la próxima sesion, debe tomar en consideracion

Digitized by Google

algun asunto ó si se seguirá la discusion de la ley sobre organizacion municipal que estaba pendiente en las sesiones estraordinarias.

Sr. Rom—Yo considero que lo que corresponde y lo que exijen las circunstancias, es la continuacion de la discusion de la Ley orgánica de las Municipalidades; pero como ella no va á dar el resultado que se espera, si no fuera complementada por las otras leyes reglamentarias de la Constitucion, es decir, por la Ley de Elecciones y por la de Justicia de Paz,—yo hago mocion, y pido para ello el apoyo de mis honorables colegas para que se recomiende á la Comision de Legislacion, dé preferente atencion al proyecto de la organizacion de la Justicia de Paz, que se halla en su cartera.

Esta mocion no importa en manera alguna un reproche á una comision que se acaba de nombrar, sinó un recuerdo solamente de la necesidad y urgencia de la sancion de esa ley que, como he dicho ya, es el complemento de la otra que debemos discutir muy en breve.

Solicito, pues, el apoyo para esta mocion.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Comprendiendo toda la importancia que tiene el despacho de la ley de municipalidades, interesado como lo estoy en que cuanto ántes sea una ley de la Provincia, voy á hacer mocion, sin embargo, para que por ahora se aplace la discusion de ese proyecto de ley, puesto que hay algunos Sres. Senadores que constituyen una parte considerable de esta Cámara, que no tienen conocimiento ninguno de ella, y que dentro de breves dias se incorporará tambien otro número considerable de Senadores que se hallarán en el mismo caso, todo lo cual vendria á hacer difícil la discusion de esa ley.

El Senado va á tener que ocuparse dentro de breve tiempo, de las leyes de Presupuesto, Impuestos, etc., que están aun pendientes, y es de suponer que mientras tanto, las comisiones despachen algunos otros asuntos.

De modo que nada se perdería con esperar 15 dias ó un mes, para ocuparse nuevamente de la Ley de Municipalidades, y además se conciliaria lo que ha manifestado el Sr. Senador Rom, de que la Comision de Legislacion preparase el despacho de la ley de Justicia de Paz, que debe complementar aquella.

En atencion á esta circunstancia, he de hacer mocion para que, por ahora, se aplace la discusion de la Ley de Municipalidades, y en seguida haré otra mocion que creo que tambien será conveniente, para que por secretaría se haga la indicacion de los asuntos pendientes del Senado.

Creo que esto ofrece mucha conveniencia para los Sres. Senadores, y ha sido tambien una práctica aquí.

Espero, pues, que por las razones que he manifestado ántes, los Sres. Senadores se sirvan apoyar mi mocion de aplazamiento de la Ley de Municipalidades, por unos dias, hasta que los Sres. Senadores incorporados estén en condiciones de poder entrar á la discusion.

Varios Sres. Senadores—Apoyado.

Sr. Iraola—Desearia saber, Sr. Presidente, si en la cartera del Senado se halla el proyecto de Ley de Elecciones.

Sr. Presidente—La Ley electoral está en la Cámara de Diputados.

Sr. Rom—Mi mocion, Sr. Presidente, tiene por objeto acelerar la sancion de esta ley, (me refiero á la de Municipalidades)

Digitized by Google

porque ella contiene disposiciones á las que debe darse un principio de ejecucion en término que es necesario aprovechar para que ella pueda ser puesta en vigencia en el año próximo.

La materia está muy estudiada, y todos los Sres. que se han incorporado, son personas que han seguido el movimiento de la administracion, que han ocupado puestos públicos y podido apreciar la importancia de la institucion.

Yo comprendo perfectamente que nada se perderia con esperar quince ó veinte dias, ó un mes, como en otra ley cualquiera; pero, ya he dicho, este proyecto encierra disposiciones que deben tener principio de ejecucion en término próximo para que la Ley pueda ser puesta en vigencia en el año próximo; y yo creo que corremos el peligro de seguir faltando á la Constitucion, como hemos faltado hasta ahora; dejando sin sancion, asi, leyes importantes, si vamos postergándolas indefinidamente por una causa ú otra.

Estos aplazamientos ya sabemos lo que importan: importan generalmente aplazamientos indefinidos; y yo creo que la Legislatura está en el deber de sobreponerse á cualquiera dificultad y ocuparse inmediatamente de los proyectos de leyes orgánicas reglamentarias de la Constitucion.

Este aplazamiento, como he dicho, puede ser indefinido por muchos motivos, y entonces, estariamos siempre viviendo fuera de la Constitucion, con violacion de sus prescripciones y con los grandes inconvenientes que esta situacion traeria al pais.

Por estas consideraciones, pido el apoyo de mis honorables cólegas, puesto que no está en discusion la mocion del Sr. Senador Gache, para que la Ley de Municipalidades sea discutida inmediatamente, y para que se recomiende á la Comision de Lejislacion, como he dicho, el pronto despacho de la Ley de Justicia de Paz.

Sr. Bustos—Pido la palabra.

Yo creo, como el Sr. Senador Rom, que efectivamente es muy conveniente que entremos á discutir la Ley Orgánica de las Municipalidades; pero como ha dicho muy bien el Sr. Senador Gache, hay muchos Senadores que no la conocen, y á quienes no seria posible exijir que desde ya tomaran parte en la discusion.

Por otra parte, á mi me parece que ese proyecto debe volver á la Comision de Negocios Constitucionales; lo mas que podria hacerse, es señalarle á esa Comision un término dentro del cual deba espedirse.

Creo que el Reglamento señala un mes; pero podria acortarse el término, poniéndose quince dias, y entonces estariamos todos en condiciones de entrar á discutir; ántes me parece imposible.

Si desde ya se resolviera que entrásemos á la discusion, yo no estaria en condiciones de tomar parte en el debate, por mucho que desee, como el que más, tal vez que la ley se dicte cuanto antes.

No puedo realmente tomar parte, y en el caso mio se encontrarán muchos Sres Senadores.

Yo por eso estoy por la mocion del Sr. Senador Gache: que se postergue la discusion de este asunto; y haria tambien mocion, en seguida, para que él vuelva á la Comision de Negocios Constitucionales espidiéndose esta, por ejemplo, en el término de quince dias.

Sr. Rom—Y ¿con qué objeto? Es una ley estudiada yá por dos Comisiones.

Sr. Bustos—No va á haber quien la sostenga.

Digitized by Google

Sr. Rom—Hay miembros de esas Comisiones que han tomado parte anteriormente en la discusion de esa ley.

Sr. Bustos—Pero esos señores que han formado parte de esa Comision sostendrian ó no sostendrian el debate: no estarian obligados á nada.

Sr. Rom—Lo natural es suponer que habiendo tomado una parte importante en la confeccion de la Ley, vengan, siendo lógicos, á sostener las disposiciones de esos proyectos.

Sr. Presidente—Ha habido una mocion apoyada, y otra indicacion que no la encuentro ajustada al Reglamento. El Reglamento no permite que se hagan recomendaciones á las Comisiones para el pronto despacho de los asuntos, sino cuando estas han estado un tiempo sin espedirse; y recien se nombra la Comision de Negocios Constitucionales.

Ademas, la mocion del Sr. Rom no ha sido apoyada: la que lo ha sido y ha estado en discusion, es la del Sr. Gache, mocion que tiene por objeto el aplazamiento de la consideracion de la Ley de organizacion municipal, por quince ó veinte dias, segun he oido...

Sr. Gache—Si señor; por un término cualquiera, hasta que los Sres. Senadores incorporados á la Cámara estén en condiciones de poder entrar á discutir ese proyecto.

Y ampliaria mas mi mocion, Sr. Presidente puesto que el Senado resolvió nombrar una comision especial para que estudiase esa Ley, que esa comision se integrase á fin de que esté en condiciones de dar cualquier informe necesario durante la discusion.

Ampliaria, pues mi mocion en el sentido de que se postergase por quince ó veinte dias la discusion de esta ley, integrándose la comision especial á que fué encomendado el estudio de esta ley.

Sr Rom—La Comision dejó de existir con la conclusion del periodo anterior; habría que nombrar una nueva Comision.

Sr. Gache—Tanto vale: yo no habia querido decir eso, porque estando el Sr. Senador Rom, que fué uno de los que formaron esa Comision, hasta cierto punto creí que él podria formar parte de esa misma Comision.

Sr. Rom—Yo no tendria inconveniente; pero no veo objeto en un nuevo estudio.

Sr. Presidente—Deseo saber si esta ampliacion de la mocion tiene apoyo. (Apoyada)

Sr. Presidente—Entónces, continúa la discusion de la mocion con la modificacion propuesta.

Sr. Obarrio—Podria votarse por partes. Yo estoy por una parte de la mocion hecha por el Sr. Senador Gache, y estoy en contra de la otra.

Sr. Martinez—Yo quisiera saber si la nueva Comision nombrada para tomar en consideracion este proyecto, tendria que volver sobre lo sancionado, ó solamente estudiar lo que faltaba que sancionar; porque si fuese sobre todo, yo estaria en contra.

Sr. Gache—Pero yo creo que la Comision está en su perfecto derecho de no volver sobre lo ya sancionado, pidiendo reconsideracion.

Sr. Martinez—Entónces quiere decir que seria tomada la ley nuevamente en consideracion.

Sr. Gache—No, señor; mientras está en discusion un proyecto puede pedirse reconsideracion de cualquiera de sus artículos: así es que la Comision que sostuviese nuevamente el despacho de la Comision

Digitized by Google

anterior, podria pedir reconsideracion de los artículos ya sancionados.

Sr. Martinez—Bien comprendo; pero yo desearia saber si esa Comision entraria á estudiar toda la ley ó solamente aquella parte que habia quedado sin consideracion. Quisiera saber cual es la mente del Sr. Senador al hacer la mocion.

Sr. Gache—No habia tenido en vista eso, porque creí que siempre la Comision podia pedir reconsideracion como cualquier otro señor Senador.

Sr. Martinez—Pero como hay un artículo del Reglamento que dispone que no se puede reconsiderar sino en la misma sesion....

Sr. Gache—Se puede reconsiderar mientras dure la discusion de la ley.

Sr. Martinez—Pero en la misma sesion.

Sr. Gache—No, señor; mientras dure la discusion de la ley.

Sr. Martinez—Yo apoyaria la mocion que ha hecho el Sr. Obarrio de votar por partes la mocion.

Sr. Presidente—Se votará por partes la mocion que ha estado en discusion. Se vá á votar la primera parte que consiste en aplazar la consideracion del proyecto de ley de organizacion municipal por 15 dias.

Sr. Gache—Seria mas regular poner el mes de Reglamento.

Sr. Rom—¿Por qué un mes?

Sr. Presidente—Cuando se va á votar no se puede hacer modificacion, lo que ha estado en el debate es lo que se debe votar.

Se va á votar si se acepta ó no la mocion que se ha hecho para suspender la discusion del proyecto de la organizacion municipal por 15 ó 20 dias.

Votado, rerultó afirmativa contra cuatro votos.

Sr. Presidente—Se va á votar ahora si se integra ó no la Comision especial para que se espida sobre este asunto.

Votado, resultó negativa contra seis votos.

Sr. Obarrio—Entónces, lo que corresponde, señor Presidente, es que pase este asunto á la Comision de Negocios Constitucionales, y es por eso que habia manifestado que estaba en contra de la mocion del Sr. Senador Gache.

Sr. Presidente—Las leyes de Organizacion Constitucional en el Senado, se han estado despachando por la Comision de de Lejislacion; pero si la Cámara acepta que pase á la Comision de Negocios Constitucionales, así se hará.

Sr. Obarrio—Se han despachado tal vez, indebidamente, porque son leyes orgánicas de la Constitucion, que deben ser primeramente estudiadas por la Comision de Negocios Constitucionales, que es la que corresponde segun el Reglamento.

Sr. Rom—Yo he de votar en contra de la mocion, por que ella tiende á demorar el despacho de esta ley. Yo creo que pasando el proyecto á una Comision, tendremos que esperar mucho mas del término que el Sr. Senador Gache ha indicado, para que esta se espida; y como considero que hay indudable conveniencia, y mas que conveniencia, necesidad en que ese despacho sea pronto y que esa sancion tenga lugar lo mas pronto posible, he de votar en contra de que el proyecto pase á Comision nuevamente.

Creo que él debe discutirse, desde que están en el Senado personas que han tomado, como he dicho ántes, una parte importante en su confeccion, y que se hallan dispuestas á dar los informes necesarios y á sostener el debate.

Sr. Gache—Los inconvenientes que

Digitized by Google

acaba de manifestar el Sr. Senador, no son, á mi juicio, de consideracion; porque si es cierto que hay Senadores que han estudiado ese proyecto de ley como miembros de la comision especial que se nombró anteriormente, tambien es cierto que hay otros que no están en condiciones de poder sostener el debate en la Cámara, y no es una razon de que este proyecto se demore indefinidamente si vuelve á Comision desde que el Senado acaba de sancionar que sea solo por 15 ó 20 dias; asi es que cualquiera Comision, á que pase este asunto, ella estaria en el deber de prepararse al debate en el término fijado en la parte de mi mocion votada por el Senado, es decir, dentro de 15 ó 20 dias.

Sr. Rom—No lo hará, señor Senador; volveremos á estar como antes, á no tener leyes orgánicas.

Sr. Gache—Creo que á cualquiera Comision que pase, ya sea á la Comision de Negocios Constitucionales, segun la indicacion del señor Senador Obarrio, ó á la de Legislacion, que, á mi juicio, es á la que corresponde, se hallarian dos miembros del Senado que han tomado parte en la confeccion de esa ley en el periodo anterior, y que estarian en condiciones de sostener el debate.

Asi es que no veo los inconvenientes que señala el señor Senador.

Sr. Iraola—Es de tal importancia esta ley sobre municipalidades, que creo que bien nos podemos dar un poco mas de tiempo para estudiarla.

Yo he votado por el aplazamiento, porque segun acabo de oir, en la Cámara de Diputados se estudia la ley de elecciones; y la ley de elecciones viene á ser el complemento de la ley de municipalidades. Si es urjente que se establezcan las municipalidades como lo manda la Constitucion, es muy urjente tambien que los municipales sean elejidos por una buena ley de elecciones; de otro modo no se llevaria á ejecucion lo que todos deseamos puesto que por mejor constitucion que se diera á las municipalidades, seria mal ejecutada por la falta de una ley de elecciones.

Sr. Presidente—Se va á votar si se pasa ó no á la Comision de Negocios Constitucionales el proyecto de ley sobre municipalidades que ha estado bajo el estudio de una Comision especial.

Votado, resultó afirmativa contra dos votos.

Sr. Presidente—Como recien se integra la Cámara, se citará cuando despachen algunas de sus Comisiones.

No habiendo otro asunto á la órden del dia, se levanta la sesion.

Eran las tres y cinco y minutos de la tarde.

Digitized by Google

Número 3

SESION DEL 16 DE MAYO DE 1874

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se declara no haber habido eleccion de Senadores en la 1ª 2ª y 3ª secciones electorales.

PRESENTES
Presidente
Arnus
Alvear
Bustos
Gache
Iraola
Lahitte
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Uriosto
Con aviso
Martinez

En Buenos Aires, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en el recinto de la Legislatura los Sres. Senadores al márjen inscriptos, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados; que eran:

Una nota del Sr. Presidente de la Municipalidad, acompañando la nómina de los ciudadanos que han resultado en la insaculacion practicada el 10 del presente por esa Corporacion, para integrar las mesas receptoras de votos.

Sr. Presidente—Esta clase de notas se reservan en Secretaria, á disposicion de la Comision de Poderes y de los Sres. Senadores, para cuando quieran consultarlas.

El Dr. D. Eustaquio Feyjoó, en representacion de más de cincuenta pobladores que existen en los terrenos conocidos por de Peralta y Pestaña, situados en el partido de 25 de Mayo, solicita se autorice al P. E. para espropiar esos terrenos.

(Fué destinado á la Comision de Hacienda.)

D. Bruno Villoldo pide una recompensa por haber encontrado el medio de salvar la crisis porque atraviesa el pais

(A la Comision de Peticiones.)

El Presidente de la Cámara de Diputados comunica que al pasar el Presupuesto del corriente año al Senado, la Secretaria ha omitido la partida para un oficial mayor en la Inspeccion de Milicias.

Sr. Presidente—Esta nota se ha recibido en Secretaria despues de pasado el presupuesto á la otra Cámara con las modificaciones del Senado. Asi es que pasará á la Comision de Presupuesto esta nota. (Así se hizo)

Se ha convocado al Senado para darle cuenta del resultado de las elecciones practicadas el Domingo anterior.

Se han recibido pocos registros en Secretaria. Creo que la Comision de Poderes debe recibirse de ellos para hacer

Digitized by Google

el escrutinio y aconsejar lo que á su juicio corresponde.

Invito á la Comision de Poderes á recibir los registros.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Para hacer mocion á fin de que la Comision de Peticiones se espida en cuarto intermedio.

Apoyada suficientemente esta mocion, se votó y fué aprobada.

Sr. Presidente—En vista del resultado de esta votacion, pasaremos á cuarto intermedio.

Sr. Obarrio—Entiendo que, segun el reglamento, es necesario hacer el escrutinio en público. La Comision de Poderes se espedirá despues del escrutinio en la Cámara.

Sr. Presidente—Es asi. Pero como la Cámara ha aceptado una mocion que cambia ese procedimiento....

Sr. Obarrio—Pero entiendo que el alcance de la mocion del señor Senador Gache, no iba hasta modificar el Reglamento.

Sr. Gache—El objeto de mi mocion, no era absolutamente modificar el Reglamento en esa parte; sino, simplemente, que la Comision se espidiese en un cuarto intermedio, despues de practicado el escrutinio.

Sr. Presidente—Entónces el espíritu de la votacion de la Cámara deja subsistente la práctica establecida.

Tengan la bondad los señores miembros de la Comision de Poderes, de recibirse de los Registros, y de practicar el escrutinio.

Se reunieron los señores Senadores miembros de la Comision de Poderes, y procedieron á abrir los registros.

Trascurridos algunos minutos, volvieron á sus asientos.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Abiertos los registros, la Comision ha encontrado que solo hay dos de la segunda Seccion y uno de la primera. Siendo compuesta la segunda seccion de cuatro parroquias, no hay mayoria; y en la primera, que es compuesta de cinco, mucho ménos, puesto que una sola ha sufragado.

Por consiguiente, la Comision ha creido no deber practicar el escritunio, puesto que no hay mayoria de parroquias en ninguna seccion.

El Señor Secretario leerá un proyecto que la Comision ha confeccionado. Se leyó:

Artículo 1°—Declárase no haber habido eleccion de Senadores en la primera, segunda y tercera seccion electoral.

Artículo 2º—Comuníquese.

Este proyecto fué aprobado, por unanimidad, en general y en particular.

Sr. Presidente—No hay asuntos á la órden del dia. Si no se hace alguna indicacion, se levantará la sesion, citándose á la Cámara cuando las Comisiones despachen alguno de los asuntos que tienen en sus carteras.

Se levantó la sesion. Eran las tres y diez minutos p. m.

Digitized by Google

Número 4

SESION DEL 23 DE MAYO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion sobre la no aceptacion por la Cámara de Diputados de algunas de las modificaciones introducidas por el Senado en el presupuesto general de la Administracion y ley de cálculo derecursos—El Senado no insiste en su anterior sancion.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Araux
Bustos
Gache
Irazola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nunez
Obarrio
Rom
R. de los Llanos
Stegman
Urioste

En Buenos Aires, á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márjen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber:

La Cámara de Diputados, devuelve el presupuesto general de gastos espresando las modificaciones que ha aceptado y las que ha rechazado.

La misma, devuelve la ley general de presupuesto aceptando unas y rechazando otras de las modificaciones introducidas por el Senado.

Sr. Gache—La discusion del presupuesto general de gastos se ha postergado tanto, que dificulta la marcha del P. E., y es tanto mas necesario que se sancione, cuanto que la ley provisoria que sancionó la Legislatura mandando pagar los sueldos hasta Abril está caduca y llegará el fin de Mayo, y el P. E. no podrá pagar á los empleados, ni hacer el servicio de la Administracion. Volver á discutir nuevamente el presupuesto, me parece que no daria otro resultado que la pérdida de tiempo. Hago mocion para que se resuelva despues de cuarto intermedio si se acepta ó no el despacho de la Cámara de Diputados. (Apoyado.)

Sr. Rom—Yo estoy de acuerdo con la idea manifestada por el Sr. Senador Gache; pero me parece inútil el trámite de pasar á cuarto intermedio, porque nada puede decir la Comision, puesto que en tan breve tiempo no puede entrar en un nuevo y detenido estudio de la materia. Por otra parte, los miembros de la Comision actual, no son los de la comision que ha estudiado los antecedentes que obraron en la Secretaria sobre este asunto.

Luego ella no podrá arrojar mas luz ni

Digitized by Google

traer una opinion consciente que pudiese ilustrar á la Cámara. Me parece que lo mas conveniente es tratar sobre tablas y que la Cámara resuelva, puesto que nada puede agregar la Comision, á lo que ya conocen los Sres. Senadores. Pediria, pues, al Sr. Gache modificara su mocion en este sentido.

Sr. Gache—Precisamente esas razones son las que me han inclinado á solicitar que entre la Cámara á considerar el presupuesto despues de un cuarto intermedio, en que la nueva Comision que no lo ha estudiado pueda tomar conocimiento de cuales son las reformas que acepta la Cámara de Diputados y cuales no, y en el mismo caso que la comision me encuentro yo. Yo que fuí miembro de la Comision de presupuesto anterior, no sé cuales son las reformas que ha aceptado la Cámara de Diputados, y cuales son las que ha rechazado, y siquiera para tener ese conocimiento seria conveniente que pasásemos á cuarto intermedio, no habiéndose repartido la planilla que establece las aceptaciones de la Cámara de Diputados.

Sr. Iraola—Sin embargo de la urgencia que creo tiene este asunto, no conozco nada, ni de las reformas, ni del presupuesto, y al dar mi voto por la urgencia del caso, faltaria á mi deber, pues no conozco la diferencia que hay entre uno y otro presupuesto. Creo que es muy urgente en verdad esa sancion, pero no tengo conciencia al respecto.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion del Sr. Gache, que ha sido suficientemente apoyada.

Puesta á votacion, fué aprobada por afirmativa general.

Sr. Presidente—Deseo saber si la mente de la mocion del Sr. Senador, ha sido pasar á cuarto intermedio, despues de haber concluido con los asuntos.

Sr. Gache—Si, señor.

Se dió lectura de los asuntos entrados.

Sr. Presidente—No hay mas asuntos de que dar cuenta, pasaremos á cuarto intermedio con arreglo á la mocion hecha.

Así se hizo.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores, dijo el

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta del dictámen formulado por la Comision de Presupuesto acerca del presupuesto remitido por la Cámara de Diputados. Se leyó como sigue:

La Comision de Presupuesto.

Buenos Aires Mayo 23 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Presupuesto se ha ocupado de las notas de la Cámara de Diputados comunicando la aceptacion de algunas de las modificaciones introducidas por el Senado en el presupuesto general de la administracion, y á la ley de recursos, y tiene el honor de aconsejaros no insistais en vuestra anterior sancion.

Dios guarde al Senado.

M. G. Rom—José Z. Miguens.

Sr. Rom—La Comision ha encontrado entre las partidas en cuya sancion insiste la Cámara de Diputados, dos que la han preocupado y sobre las que hubiera deseado que la Cámara insistiese, porque está persuadida de la conveniencia general que hay en que así se hiciera.

La primera es la relativa al sueldo de los Senadores y Diputados de la Legislatura. Los miembros de la Comision que han votado antes porque se rebajaran dichos suel-

Digitized by Google

dos, insistirian en la primitiva sancion del Senado, si las consideraciones de otro órden que espondré mas adelante no nos hicieran mayor fuerza para aconsejarle que desista de aquella opinion.

Otra es la relativa al impuesto que el P. E. propuso sobre los depósitos judiciales en el Banco de la Provincia. Conocidas son las opiniones del que habla á ese respecto; impugné cuando se debatió esa cuestion esa partida, porque la consideré inconveniente tambien; pero dada la premura del tiempo, la situacion del tesoro de la Provincia, la necesidad de proveer al P. E. de los recursos necesarios para la marcha de la administracion, y la urgencia de poner en vigencia, tanto las leyes de impuesto, como el presupuesto de gastos para regularizar su marcha; todas estas razones han hecho que la Comision aconseje á la Cámara de Senadores acepte las partidas que la de Diputados sostiene.

Por otra parte el Senado tendrá muy pronto la oportunidad de ocuparse de este asunto, reservándose para el año próximo, de acuerdo con las conveniencias públicas, órdenar el ejercicio distributivo del tesoro público. El presupuesto de gastos y el cálculo de recursos debe venir muy pronto á la consideracion de la Lejislatura, y entónces con mas tiempo para estudiar y modificar lo que sea defectuoso, podrá el Senado pronunciarse respecto de esta misma partida que se ve en la necesidad de aceptar hoy, por no interrumpir la marcha regular de la administracion.

Estas son brevemente espuestas, las razones que ha tenido la Comision para espedirse del modo que lo ha hecho.

Sr. Gache—Pido la palabra para hacer leer el despacho de la Comision, pues me parece que ella se refiere en su despacho á los dos proyectos á la vez, al presupuesto de gastos y al cálculo de recursos.

Si así fuera, me parece mas conveniente hacer un despacho por cada uno de esos dos asuntos.

Sr. Rom—Será materia de la discusion particular.

Sr. Gache—Pero aceptado una vez el despacho de la Comision, ya no habria lugar á discusion. Creo que, como se ha tratado en la Cámara de Diputados separadamente las planillas del presupuesto y el cálculo de recursos, el despacho debe hacerse separadamente. Es una simple reforma en la redaccion, nada mas, y asi podriamos votar con mas satisfaccion.

Sr. Rom—La Comision no tiene inconveniente en aceptar lo que propone el Sr. Senador Gache.

Sr. Ministro de Gobierno—Votandose por partes, se salva todo.

Sr. Presidente—Entiendo que si la Cámara acepta este despacho, tienen que votarse separadamente todas las partidas, como es de práctica.

Este es un despacho colectivo que abraza las diferencias de las dos Cámaras. La aceptacion de la Cámara, no escluye que en cada partida en que haya diferencias, recaiga una votacion.

Puesto á votacion el dictámen de la Comision, fué aprobado por afirmativa contra dos.

Sr. Presidente—Tal vez los Sres. Senadores no recuerdan lo que hay sobre esto.

Esta es una partida rechazada por la Cámara de Diputados. El despacho de la Comision de Presupuesto de esta Cámara aconseja la no insistencia.

La forma para votar es si esta Cámara insiste ó nó. Para insistir se necesitan dos tercios de votos.

Digitized by Google

Entónces los Sres. que estén por la insistencia, son los que tienen que ponerse de pié.

Se votó si la Cámara insistia en su sancion anterior, y resultó negativa contra cuatro votos.

Sr. Presidente—Seguiremos la regla, que es que la partida que no es observada no se ponga á votacion.

Es decir, si algun Sr. Senador quiere insistir, usará de la palabra, sosteniendo la sancion anterior de la Cámara, y el silencio de ella importará decir que no insiste.

Se leyeron las partidas modificadas, hasta llegar al Poder Lejislatívo, no insistiendo la Cámara en su anterior sancion. En esa partida la Cámara de Senadores habia sancionado el sueldo de dos mil pesos al mes para cada Senador; la Cámara de Diputados sanciona cuarenta y cinco mil pesos al año.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pediria que se votase esta partida. He de votar por la insistencia de la sancion del Senado.

Se votó si el Senado insistia en su anterior sancion, resultando solamente ocho votos por la afirmativa.

Las dos terceras partes de votos, eran nueve.

Sr. Presidente—La Cámara no insiste.

Se continuó la lectura de las partidas modificadas sin observacion alguna, hasta llegar al capítulo Inspeccion General de Milicias.

Sr. Gache—Esta partida me recuerda que en la sesion anterior, creo, se recibió una nota del Presidente de la Cámara de Diputados haciendo presente la sancion de esa Cámara respecto al Oficial Mayor de esa oficina. Creo que es conveniente tener en consideracion esa nota al tratarse de esta planilla.

Se leyó la nota á que se referia el Sr. Senador.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como dice el Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, en la planilla del presupuesto que vino al Senado figuraba el Gefe de Oficina de Inspeccion de Milicias, con el sueldo de cinco mil cuatrocientos pesos; y asi lo aceptó el Senado. Posteriormente, se apercibió la Cámara de Diputados que habia sido un error de cópia ó de votacion, é hizo presente al Senado que su sancion habia sido acordando á ese empleado el sueldo de seis mil trescientos pesos.

Creo que esto importa para el Senado una reconsideracion de aquella planilla que sancionamos, reconsideracion que tendria lugar, para aceptar el sueldo de seis mil trescientos pesos que declara la Cámara de Diputados que fué lo que votó para ese empleado, ó para sostener el sueldo que votó el Senado.

De todos modos, yo creo que hay que tomar una resolucion en esta Cámara.

Yo hago mocion para que esta Cámara acepte la declaracion de la Cámara de Diputados, dando á este empleado el sueldo de seis mil trescientos pesos.

Habiendo sido apoyada esta mocion y no usándose de la palabra, se votó si se aceptaba y resultó afirmativa contra tres votos.

Se leyeron, sin observacion, todas las demás partidas modificadas, siendo aceptada, por consiguiente, la sancion de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—Todas las partidas que se han leido, quedan sancionadas definitivamente.

Así es, que, quedando sancionadas las planillas, se comunicará al P. E.

Digitized by Google

Se leyó un despacho de la Comision de Presupuesto, aconsejando al Senado no insistiera en su primitiva sancion sobre el cálculo de recursos.

Sr. Presidente—Se ha dividido el despacho de la Comision, con arreglo á la indicacion del Sr. Senador Gache.

Sr. Gache—Ahora se vá á tratar...

Sr. Presidente—Del cálculo de recursos.

Sinó hay quien pida la palabra, se votará si se acepta el despacho de la Comision de Presupuesto que se ha leido.

Practicada la votacion, resultó afirmativa contra un voto.

Sr. Presidente—Se leerán las diferencias de las sanciones de una y otra Cámara.

Se leyeron los recursos votados por ambas Cámaras, hasta llegar al recurso *cuatro por ciento sobre los depósitos judiciales.*

Sr. Alvear—Desde cuando se va á cobrar este cuatro por ciento? No veo que el proyecto lo diga.

Sr. Ministro de Gobierno—Desde el primero del año.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Es para pedir, Sr. Presidente, que se vote este recurso porque lo considero inconstitucional.

Creo innecesario entrar en el terreno de la demostracion.

Solo diré que cuando se trató de este nuevo impuesto, la discusion que hubo, fué muy luminosa.

Me limitaré, pues, á pedir una votacion especial sobre este punto.

Recordaré ligeramente, sin embargo, que la Constitucion prohibe terminantemente que se pueda disponer del dinero que forma el capital del Banco de la Provincia, mientras no sea un hecho la conversion del papel moneda.

Cuando se trató de la confeccion de la ley de Educacion Comun, se tuvo el pensamiento tambien de destinar parte de las utilidades del Banco á los objetos de costear la educacion comun; pero muy luego, estudiándose la Constitucion, se comprendió que ese recurso era todavia estemporáneo, porque importaria violar la Constitucion.

Este convencimiento, fué el que hizo se eliminara este recurso de la Ley de Educacion Comun.

La Cámara fué entonces lógica, y procedió estrictamente con arreglo á la Constitucion.

Hoy parece que se vuelve sobre el mismo terreno, y pienso que la Cámara no puede apartarse de esos principios constitucionales, ni tocar nada de las utilidades, por que ellas son las que vienen constituyendo el capital del Banco.

Sr. Ministro de Gobierno—Tiene razon el Sr. Senador en cuanto afirma que esta cuestion ha sido luminosamente debatida en otra sesion del Senado, y que seria inoportuno reproducir ahora esa discusion.

No es, pues, mi ánimo volver sobre ella; pero debo contestar la observacion de inconstitucionalidad que se formula contra este pensamiento del P. E., indicado en la Ley de Recursos.

En manera alguna puede reputarse inconstitucional, tomar el 4 p.% de las utilidades del Banco, sobre los depósitos judiciales, para los gastos generales de la Administracion.

La interpretacion que el Sr. Senador dá al artículo de la Constitucion que prohibe disponer de las utilidades del Banco, hasta tanto que no se verifique la conversion del papel moneda, no está justificada ni por los términos mismos de la Constitucion, ni

Digitized by Google

por el espíritu que presidió á la sancion de ese artículo.

El capital del Banco, cuando la Constitucion se dictó, y que es á lo que ella se refiere, cuando prohibe que el capital se toque para objeto alguno, mientras la conversion del papel moneda no se verifique, no tiene nada que hacer con las utilidades del porvenir.

Lo que los constituyentes quisieron, y lo que la Constitucion consagra, fué única y esclusivamente que el capital que hasta esa época tenia el Banco, no pudiera ser distraido de su objeto principal, que era responder á la conversion de los billetes que habia emitido; y es fácil comprender la razon de esta distincion.

El Banco de la Provincia, tiene actualmente un capital de 20 millones de duros próximamente, capital sobrado para responder á la conversion; y no es aumentando el capital del Banco que se puede llegar al propósito que el Sr. Senador quiere.

Son otras las causas que han producido la suspension de la conversion y son otros los medios que es necesario emplear para llegar á ella.

No es la acumulacion de un capital que se entrega en seguida al descuento, y que no se puede ofrecer en las condiciones necesarias para cambiar por oro el billete entregado á la circulacion.

Basta comparar el capital actual del Banco, con los capitales que tienen otros establecimientos de esta naturaleza, relacionar el monto de este capital con el de los billetes en circulacion, para comprender que con 20 millones de duros, que es el capital actual, hay bastante para responder á la conversion de los billetes cuando esta conversion pueda verificarse por la cantidad de oro que el Banco se haya proporcionado en circunstancias mas cómodas para el pais que las actuales.

Si se adoptara la interpretacion que da á la Constitucion el señor Senador Lahitte, llegaríamos á esta conclusion—que en el camino que vamos el Banco de la Provincia elevaria su capital, bien pronto, mucho mas arriba de los billetes que tiene en circulacion y todavía, la Provincia que es dueña del Banco, no podria disponer de sus utilidades; por que se diria, la conversion no se ha verificado aun, sin tener en cuenta que no depende la conversion del capital del establecimiento.

Esto me basta para dejar desmostrado, me parece, que el artículo constitucional no tiene la latitud que ha querido señalarle el señor Senador, y que no puede ser ese un obstáculo para que la Cámara de Senadores acepte la insistencia de la Cámara de Diputados y dé este recurso al P. E., á efecto de poder atender á los gastos de la administracion.

Si una consideracion de circunstancias debiera hacer valer en este momento, bastaríame recordar á la Cámara, que acaba de aceptar todas las modificaciones introducidas en el presupuesto por la Cámara de Diputados, aumentando los gastos de la administracion; y que no me parece lójico este procedimiento, de no aceptar aquellas modificaciones que conservan los recursos propuestos por el P. E. para atender á los gastos de esa misma administracion. Si esto se hiciere, presentaria el presupuesto un déficit entre el cálculo de recursos y el cálculo de gastos, y me parece que este pensamiento no puede tener cabida en el ánimo del Senado que ha manifestado su voluntad de que, para en adelante, los gastos se equilibren con los recursos, ó hasta donde sea posible.

Digitized by Google

Sr. Lahitte—La última observacion del señor Ministro, efectivamente, es muy atendible—si el Senado acepta la modificacion de la Cámara de Diputados, aumentando el presupuesto, justo es tambien votar mas recursos para no traer una situacion difícil para el erario; á este respecto, nada tenia que observar.

Así, pues, la Cámara debe buscar otros recursos para hacer frente á estas erogaciones; pero se comprende que no se puede salir de la esfera constitucional, porque aun dado el caso de deficiencia de recursos, esto no seria un argumento para ir contra la Constitucion.

La palabra persuasiva del Sr. Ministro y la circunstancia de encontrarse en la Cámara algunos señores Senadores que no han estado en la discusion pasada, me obliga hasta cierto punto, á hacer un ligero recuerdo de las razones que se adujeron combatiendo este impuesto.

Señor: los depósitos en los Bancos están rejidos por las mismas leyes, mas ó menos, en todas partes del mundo. Los depósitos propiamente regulares no deben ganar interés de ningun género porque están constantemente á la órden de los depositantes. En otros puntos en donde las garantias les guardan son remunerados, y se abona por equidad á esos déposito un tanto por ciento, pero el Banco no está obligado á abonarlos.

El capital á depósito produce, por un principio de derecho, para sus dueños; pero á mas de ser un principio de derecho de que la cosa produce para su dueño, no habria razon ninguna que pudiera justificar que estos capitales depositados en el Banco, pero pertenecientes á particulares, vengan á producir intéres para un tercero.

Si el Banco de la Provincia no obstante el deber que tiene de devolverlos en el acto que se exijen los descuentos, paga un tanto por ciento á esos depósitos, este no es un hecho constante y es hasta cierto punto una justa retribucion del servicio que prestan esos capitales, pero de ninguna manera puede justificarse que el producto de estos capitales venga á destinarse como impuestos, por que no tienen base en que descansar ese impuesto, pues esos capitales cuando han ido al Banco, indudablemente han venido ya gravándose con diversos impuestos; si son asuntos testamentarios han venido gravándose con el sello que se paga á los tribunales, han venido gravándose con la nueva imposicion respecto de inventarios en que figuran capitales numerarios; de manera que venimos, en una palabra, con esta imposicion á recargar excesivamente de impuestos á estos capitales.

Sr. Ministro de Hacienda —¿Me permite que le interrumpa?

Sr. Lahitte—Si señor.

Sr. Ministro de Hacienda Porque me parece que divagamos. El proyecto este no viene á gravar al depósito absolutamente, viene á establecer un derecho perfecto de la Legislatura cual es el siguiente: —por una ley del año 57 se dispuso que los depósitos á la órden del juez, se consignáran en el Banco de la Provincia sin pagar interés; mañana puede venir una ley de la Legislatura, y decir,—los depósitos á la órden del juez consignados en tal parte, ganan tal interés para el estado—el depósito no es gravado nuevamente, absolutamente señor. Por eso, para no divagar, yo me he permitido interrumpir al Sr. Senador, poniendo la cuestion en su verdadero terreno.

Por la ley del 57 esos depósitos son uti-

Digitized by Google

lidades para el Banco, y el Banco las utiliza como mejor lo entiende: esta ley no va á alterar en nada las condiciones de estos depósitos, siempre están á la órden del Juez, y sin ganar interés para sus dueños. De manera que le pido al Sr. Senador que tenga presente esto—con esta ley no se ha de gravar absolutamente en nada á estos depósitos.

Sr. Lahitte—¿Ha terminado el Sr Ministro?

Sr. Ministro de Hacienda—Si señor, y agradezco al Sr. Senador.

Sr. Lahitte—Entóces, le rectificaré la idea que acaba de emitir.

O los depósitos producen interés, ó no lo producen; si producen, digo que esos intereses corresponden al depositante de ese capital; por consiguiente no puedo esplicarme como es que las utilidades correspondientes no se afecten al capital por lo que respecta á sus intereses, es decir, que no se entra en el terreno del derecho; puesto que tanto el capital como el producto del capital corresponden, por un principio de derecho, al dueño del mismo.

Pero no es precisamente en el terreno administrativo en que debo insistir en esto: me parecen bastantes las observaciones que se han hecho; es en el terreno constitucional en el que no tiene contestacion eso.

Si esos depósitos no ganan utilidades para sus dueños indudablemente; se les obliga á ganarlos en adelante, puesto que el Banco debe pasar al Gobierno 4 p. % por razon de los intereses de esos capitales.

Bien, pues, si esto es asi observo lo que dice la Constitucion de que debiendo esas utilidades ser sagradas, mientras no se redima el papel moneda, la ley que se dicte distrayéndolas, es violatoria de la Constitucion. Por consiguiente desde que la Constitucion establece terminantemente que no se puede disponer de esas cantidades mientras no esté convertido el papel, es incuestionable, repito, que toda ley que se dicte viene á violar la Constitucion.

Sobre este punto desearia la esplicacion del Sr. Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda—Tengo por norma, Sr. Presidente, acatar las resoluciones de la Cámara, cuando ellas son manifestadas por una mayoría, y se convierten en ley.

No es ya cuestionable para la Cámara de Senadores si hay ó no facultad para disponer de los dineros del Banco. Esto está evidentemente resuelto por ambas Cámaras, es ya una ley de la Provincia, y que acaba de ser confirmada en una de las últimas sesiones celebradas en la Legislatura Provincial.

La ley de papel sellado, Sr. Presidente, contiene un artículo que determina, que los Bancos pagarán un 4 p% por los depósitos particulares y por los depósitos á jiro que se realicen allí; y en la determinacion esta incluye tambien al Banco Nacional. Por consiguiente no voy á entrar á discutir un punto resuelto, y que la Cámara conoce.

Ahora en cuanto al punto constitucional, diré breves palabras, porque me parece que no es necesario tomar la cuestion de la manera que ha manifestado el Sr. Senador, tanto mas cuanto que el Sr. Ministro de Gobierno ha manifestado ideas que son las mismas del que habla.

El punto capital para mi, puesto que el constitucional, lo repito, está resuelto por ambas Cámaras, es precisamente al que el Sr. Senador no quiere venir, y del que yo me voy á ocupar.

Digitized by Google

Actualmente el Banco de la Provincia no paga interés ninguno por los depósitos judiciales: y no ganan interés estos capitales, Sr. Presidente, simplemente porque la ley ha querido que estos depósitos hechos así de esta manera, no gocen de las ventajas que los demás.

Cuando la ley ha dicho: esos depósitos no ganan interés, ha sido, á mi juicio, con mucha razon, por que viene á ser esto una especie de contribucion que paga el capital que se litiga en los Tribunales como compensacion al servicio eficaz que los Jueces prestan.

De manera que la ley ha sido perfectamente justa al establecer que no gozan interés esos depósitos; de esta misma manera, Sr. Presidente, viene á quedar resuelto el punto de que, si el dueño de un depósito ha de ganar interés ó nó.

Por otra parte estraño que el Sr. Senador con su clara inteligencia que me hago un deber en reconocer, y como Abogado que es, no sepa, ó no quiera comprender, que una ley no puede ser derogada, sin que venga otra que la reemplace.

Así, si se sancionara el proyecto en discusion, por ejemplo, esos depósitos de que hablo, no ganarian interés, pero podrian ganar si viniera posteriormente otra ley que la estableciera.

Colocado esto en su verdadero terreno, viene luego despues una cuestion sencilla, y por consecuencia fácil de comprension. Este impuesto, como todos, está basado y responde á los principios de la ciencia y de la economia moderna, y que consisten en que el impuesto sea la retribucion de un servicio que se recibe.

El P. E., Sr. Presidente, creyó que estos depósitos que producen al Banco un 8 p.% de descuento, era justo que, por lo menos, contribuyeran á aumentar las rentas públicas con un 4, y al opinar de esta manera, fué en presencia del artículo de la ley que dice terminante, que esos intereses se dán como una compensacion á beneficios que se reciben.

Hasta hoy el depositante entrega al Estado el producto de su dinero en forma de interés. Este proyecto se limita á decir, en vez de ser el Banco el que lo reciba, sean las rentas generales.

La cuestion, pues, es mucho mas sencilla que lo que pretende el Sr. Senador, y bajo esta faz es que debe encararse el asunto.

Hay una ley que dice es Constitucional disponer de una parte de las entradas del Banco.

Como quiera que se mire la cuestion, se verá que ella está en en el terreno de la ciencia moderna y que conviene en materia de impuesto, y además está en el terreno de la justicia.

He dicho.

Sr. Lahitte—Es tan díficil justificar este impuesto, que el mismo Sr. Ministro no obstante su despejada inteligencia, continuamente está incurriendo en contradicciones. En primer lugar, ha dicho que no necesita capital.

Sr. Ministro de Hacienda—Permítame el Sr. Senador, que le interrumpa, y le interrogue para que me conteste categóricamente á esto:

¿Cuál es la diferencia que hay en el terreno de la Constitucion, en el artículo 40 que él ha citado, en disponer de un 4 p.% sobre los depósitos á plazos fijos y de un 4 p.% sobre los otros depósitos de Banco de la Provincia?

Sr. Lahitte—Voy á observar al Sr. Ministro....

Digitized by Google

Sr. Ministro de Hacienda—No, señor; sírvase contestarme categóricamente....

Sr. Lahitte—Permítame, voy á decirle, que en el 4.%, y en el 4 0|00, pueden ser afectadas las utilidades del Banco, y que entonces quedaria violada la Constitucion.

Sr. Ministro de Hacienda—Eso mas bien es un cargo á las Cámaras que la sancionaron, y al P. E., pero no hace al caso.

Sin embargo no creo que se violaria la Constitucion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Siento la necesidad, Sr. Presidente, de decir dos palabras para fundar mi voto en esta cuestion. Yo voy á acompañar en parte al Sr. Senador Lahitte: no participo por entero de las opiniones que él ha emitido. Y para hacerlo Sr. Presidente, necesito decir los verdaderos fundamentos que me mueven á insistir en la sancion anterior del Senado, y á creer tambien, que este mismo debe igualmente insistir en su primitiva sancion.

Evidentemente, lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda es cierto.

Actualmente los depósitos no ganan interés ninguno; entonces atribuyendo á las rentas generales el 4 p.% de estos depósitos, no se dá nada á los depositantes; pero evidentemente tambien se queda el Banco con las utilidades que percibe.

Ahora bien, Sr, Presidente, yo creo necesario recordar, que los depósitos judiciales, son depósitos retirables á cada momento, son depósitos á la vista....

Sr. Ministro—Como todos.

Sr. Ruiz de los Llanos—No, señor, como todos nó.

Estando, pues, en este concepto, los depósitos en cuenta corriente, los depósitos que se llaman comerciales, ¿qué interés ganan? ganan apenas el 4 p.% y entonces si se quiere tomar la mitad, se tiene que tomar dos.

Encuentro que es inconveniente bajo este punto de vista equiparar los depósitos judiciales, á los depósitos fijos.

Ademas, Sr. Presidente, para que esto no fuese hasta cierto punto una privacion al Banco de la Provincia de parte del capital, seria preciso aceptar, que todos los depósitos judiciales sean dados en descuento por el Banco: esto no es admisible bajo ningun aspecto.

Si algo justifica la diferencia, es precisamente, lo que paga y lo que cobra el Banco.

Hay que tener en cuenta esto otro, que el Banco no puede disponer de todo el capital que tiene, es indispensable que tenga un fondo de reserva. De manera que encuentro bajo esta faz altamente inconveniente la disposicion.

Respecto á la faz constitucional, no me atrevo á decir que concuerdan mis opiniones con las del Sr. Senador Lahitte, porque paréceme que este artículo es, por lo menos, de muy dudosa constitucionalidad, y que los argumentos emitidos por el Sr. Senador Lahitte, no han sido contestados; y digo que no, porque el hecho de haber sancionado una ley que tenga el mismo efecto respecto al artículo constitucional, no significa que sea este constitucional ó no.

La Cámara que tiene su opinion formada ha de decir si es constitucional.

Yo tengo mis ideas formadas, manifestando desde ya, que mi voto es decididamente en contra del artículo, ó sea por la insistencia de la sancion del Senado.

Sr. Ministro de Hacienda—Voy á ver si consigo disipar las dudas del Sr. Senador, recordando para ello, el momento en que fué sancionada la Constitucion.

Digitized by Google

La Constitucion dijo: no podrá disponerse del capital del Banco, en épocas en que la circulacion fiduciaria de la Provincia no alcanzaba en realidad á una suma igual al capital del Banco.

No puede creerse, Sr. Presidente, que los convencionales hubieran tenido la idea de inmovilizar tambien las utilidades del Banco, cuando fuera neceserio movilizarlo.

La circulacion fiduciaria de la Provincia, á que responde el artículo constitucional, el papel moneda, se elevaba entonces á 284,000,000 pesos papel, si mi memoria no me engaña.

El capital que tenia el Banco era de 15,000,000 de pesos fuertes respondiéndose con este cumplidamente á todo el papel en circulacion; es por esto que se fijó el capital del Banco.

La Constitucion, Sr. Presidente, como todas las leyes, como todo aquello que tiene que ser aplicado por la comunidad ó interpretado por ella, tiene siempre su lenguaje técnico; y la palabra capital en su demostracion científica, significa capital, no intereses. Jamás puede confundirse en ninguna parte de la tierra, porque la ley claramente lo dice, capital, y no se pueden creer incluidos los intereses; esto es evidente.

El interés, es cierto, que puede llegar á convertirse en capital; pero no es un capital real todavia; de manera que si á esto se agrega que el capital del Banco, era mayor que todo el papel que debia convertirse, resulta evidentemente que el espíritu de los convencionales, no pudo ser inmovilizar intereses cuando no lo dicen, y cuando esos intereses excederán tal vez en lo futuro, en mucho al capital que debe convertirse.

Ahora con respecto al destino de lo que producen los depósitos judiciales, debo recordar al Sr. Senador que estos depósitos están en idénticas condiciones á todos los que tiene el Banco de la Provincia, sin escepcion, los depósitos del Banco son á la vista; hay, como se desprende de esto, una pérdida notable de intereses para aquel que retire sus depósitos ántes de los 60 dias. Este, como todos los depósitos, Sr. Presidente, ganan el 6.% de intereses; y me parece que decirle al Banco, pague 4 no seria en manera alguna empeorar su situacion.

Si viniese una ley que dijese: derógase la ley de tal fecha que mandaba que todo dinero público se depositase en el Banco de la Provincia, entónces variaria el caso, pero de otro modo nó.

El sistema de todos los Bancos del mundo, es recibir depósitos y darlos en descuento. La diferencia que cobra entre una y otra cosa, es lo que constituye sus utilidades, pero nunca podrá entenderse que las sumas que recibe un Banco en depósito no paguen interés.

Por lo demás creo que es una cuestion que el Senado conoce; y para terminar diré, que hoy mas que nunca, aunque parezca ser un argumento de precision, no puede dejarse al presupuesto en déficit, sin embargo de que aún con este recurso queda en déficit; y si el Senado insiste en la supresion de esto, es otro tanto mayor el déficit, déficit que, como los Sres. Senadores comprenderán, tiene que aumentar, por la diferencia que puede tener el valor del papel con el oro; y que para nuestras amortizaciones en Europa tengamos que convertirlo, sufriendo depreciaciones: todo pesará sobre la Provincia y será un nuevo déficit. De manera, pues, que el momento no es el mas oportuno para votar un pre-

Digitized by Google

supuesto en déficit. No diré una sola palabra mas.

Se dió por discutido el punto.

Sr. Presidente—Como está suprimido este artículo, la votacion que va á recaer es, si esta Cámara insiste en su primera sancion.

Necesita para insistir la Cámara dos tercios de votos.

Votado si insistia la Cámara eu su anterior sancion, resultó negativa: en discusion el inciso 4º

Sr. Presidente—Me parece que esto es correlativo á la sancion anterior.

Sr. Ministro—Está comprendido.

Se leyó el artículo 8º

Sr. Presidente—Queda restablecido esto en virtud de la sancion anterior.

Se leyó el artículo 13.

Sr. Ministro de Hacienda—Las razones que se dieron en la otra Cámara, Sr. Presidente, fueron que la época, no era de las mas á propósito, como para consignar en una ley el uso del crédito para sumas que no pueden medirse ni estimarse en el Banco de la Provincia.

El P. E. entendió que era tambien conveniente, y aceptó la supresion en la inteligencia que el dia que la situacion de la Provincia cambiara se adoptaria otro temperamento.

Por estas razones pediria al Senado que no insistiera.

Sr. Presidente—Está concluida definitivamente esta ley, se comunicará al P. E. y á la otra Cámara.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra, Sr. Presidente.

Desearia que los Sres. Senadores hicieran la interpretacion de una ley votada por las Cámaras y que está vijente; me refiero á la ley sobre impuestos municipales.

Las Cámaras votaron una disposicion mandando poner en vijencia la ley del año anterior; y del espíritu del artículo, parece desprenderse que son simplemente los impuestos de la capital. Sin embargo, algunas municipalidades de campaña, interpretando el artículo 2º, que es general, han comenzado á aplicar los impuestos; y los han aplicado por consejo de personas que tomaron voto en esa ley, diciendo que en efecto la mente habia sido restablecer los impuestos municipales para toda la Provincia.

En este caso necesitaria que la Cámara me diera una interpretacion; y yo la pediria.

Sr. Presidente—Esta cuestion es una novedad. La Cámara resolverá si esta indicacion entra á discusion ó pasa á Comision.

Sr. Iraola—Yo creo que seria mas conveniente que pasára al estudio de una Comision, formulándola primero.

Sr. Ministro de Hacienda—Si la Cámara no cree que está en sus atribuciones poder dar una interpretacion, yo retiro todo lo que he dicho; porque en materia de impuestos corresponde á la Cámara de Diputados la iniciativa. El P. E. esplicará la ley como la entiende.

Sencillamente queria una interpretacion porque repito, miembros de esta Cámara que han votado esa ley, entienden, que es una disposicion general; y lo corrobora la opinion del P. E. y del fiscal; por que el fiscal piensa que es general.

Pido esta declaracion.

Sr. Rom—Yo creo que es la opinion mas natural.

Las Municipalidades de Campaña no pueden estar sin las leyes de impuesto que les dan los recursos que necesitan. Des-

Digitized by Google

de que se han puesto en vijencia los impuestos municipales del año anterior, se comprende que debe ser la ley de impuestos municipales de la ciudad y del resto de la Provincia. De otra manera, la Legislatura dejaria sin impuestos municipales á los departamentos de campaña; es decir, los dejaria sin los recursos necesarios para su marcha.

Asi es que me parece que la interpretacion que el señor Fiscal da, es la mas acertada; sin embargo que este asunto deberia venir de otra manera; es decir, en forma de una consulta escrita del P. E.

Sr. Iraola—Comprendo que si esas municipalidades de campaña han tenido un presupuesto el año anterior, por la sancion de las Cámaras puedan percibir las entradas que tenian el año anterior; pero que sirvan de base, de norma los impuestos de la ciudad para la campaña, no lo comprendo.

Sr. Rom—No es eso.

Entiendo qne el Señor Ministro ha consultado si el Senado interpreta la disposicion de la Legislatura como estensiva á los impuestos que el año anterior regian en la campaña.

Refiriéndome á eso, he dicho que la interpretacion que ha dado el Señor Fiscal es la mas razonable.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo me he limitado á pedir una simple votacion ó declaracion de la Cámara, de que al votar ese impuesto lo entendia como lo entiende el fiscal y lo han entendido en la campaña; no es un caso de interpretacion que haya de requerir las dos Cámaras.

Me basta la declaracion de una Cámara, la opinion del fiscal y el hecho que está produciéndose en algunos partidos; en muchos de ellos, porque otros han consultado. Pero si ha de venir en forma de indicacion, sé que debo ir á la Cámara de D. D. no al Senado. Por eso he dicho que retiro la indicacion en ese caso.

Sr. Presidente—Pasaremos á otro asunto.

Se leyó el siguiente despacho:

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo de 1876.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha estudiado el Proyecto remitido en revision por la Honorable Cámara de Diputados, encargando al Banco de la Provincia del servicio que hoy presta la Oficina de Crédito Público, y os aconseja su sancion por las razones que espondrá el miembro informante.

Dios guarde á V. H.

Martin Bustos—Martin J. Iraola.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Desde la promulgacion de esta Ley, el Banco de la Provincia llenará las funciones de la Oficina y Tesoreria del Crédito Público, recibiendo directamente de la Junta del mismo las órdenes necesarias para el servicio y amortizacion de los fondos, y como compensacion un octavo por ciento sobre las sumas que represente el servicio.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo entregará en oportunidad al Banco de la Provincia las sumas necesarias para el servicio de los Fondos Públicos y Bonos Municipales á cargo del Tesoro, pudiendo hacer con el mismo Banco operaciones para el anticipo en cuenta corriente de esas sumas, bajo la espresa condicion de saldar esos anticipos dentro de los tres meses de la fecha de los mismos.

Art. 3º—El Directorio del Banco de la Provincia, desde la promulgacion de esta

Digitized by Google

Ley, tendrá á su cargo la remision en los plazos oportunos de las cantidades necesarias para el servicio de intereses y amortizaciones de los Empréstitos de 1870 y 1873 celebrados por la Provincia en la plaza de Lóndres.

Las letras de cambio ó conocimientos de remesas de metálico serán estendidas á la órden del Ministro de Hacienda, quien pondrá en ellas el endoso á favor de la Casa Bancaria encargada del pago de los dividendos, devolviéndolas asi endosadas con la nota de aviso al Presidente del Banco para que éste las envie á su destino. Dentro de los setenta y cinco dias de las fechas en que se envien las letras ó remesas al Poder Ejecutivo pagará el Banco su valor, al cambio del dia y con el interés y comisiones que el Banco pague á sus corresponsales.

Art. 4º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Bustos—Pido la palabra.

La Comision de Hacienda no ha trepidado en aconsejar la sancion de este proyecto, tal cual ha venido de la otra Cámara, porque lo considera ventajoso, y porque cree que la disposicion que contiene respecto del servicio que prestará el Banco, no perjudicará en nada.

Desde luego, la sancion de este proyecto representa una economia en los gastos; porque la mayoria de los empleados que hoy desempeñan un puesto en la Oficina de Crédito Público, serán ya innecesarios, una vez que el Banco se haga cargo de este servicio.

En un momento como este, en que los Legisladores deben tratar en cuanto sea posible de disminuir los gastos, la razon de economia ya seria mas que suficiente.

Pero, además, como he dicho, los servicios que prestará el Banco, no son indudablemente perjudiciales, sino mas bien ventajosos.

El proyecto determina que el P. E. deberá reembolsar al Banco, dentro de tres meses, los fondos necesarios para el servicio de los bonos á cargo del Tesoro y de los bonos municipales. El Banco le hará este anticipo en cuenta corriente cobrando $\frac{1}{8}$ por ciento de comision para el pago. Cuando el servicio se haga en el Esterior del Banco se encargará de los giros y remesas de fondos, al cambio del dia y cargando á la cuenta del P. E. la comision que paga á sus corresponsales.

El P. E. deberá devolver estas sumas á los sesenta y cinco dias de la fecha en que se hicieran las remesas de letras.

Como se vé, esto no es perjudicial, ni al Banco, ni al P. E.

Al P. E., porque le permite tener á su disposicion las sumas necesarias para remitir al Esterior en las épocas en que sea necesario hacerlo; y al Banco, porque tendrá el P. E. que devolverle esas sumas en el término muy corto que el proyecto determina.

La Comision ha creido por todo esto, que no habia inconveniente en aceptarlo: y sobre todo, porque el Banco, no puede tener pérdida ninguna.

Estas son las principales razones que ha tenido para aceptarlo.

Si en la discusion en particular se hicieran algunas observaciones, yo me haré un honor en dar mas esplicaciones á la Cámara.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra simplemente para agregar dos á las que acaba de pronunciar el señor miembro informante de la Comision.

Este proyecto del P. E., tiende á establecer en nuestro pais, lo que con tan bue-

Digitized by Google

nos resultados ha conseguido la Inglaterra, que se sirve de su Banco para el pago del dividendo de la Deuda.

Hemos tenido en vista, no solo la conveniencia para el tesoro, de la economia que resulta de la supresion de la oficina de Crédito Público, sinó tambien la conveniencia para el crédito de nuestra Deuda, de que el pago de los dividendos sea garantido por un establecimiento tan valioso y tan importante como el Banco de la Provincia; y hemos consultado, al propio tiempo, hasta el mecanismo del Banco de la Provincia, puesto que, como todos los Sres. Senadores saben bien, tratándose de remesas de dinero á Europa, hay que cubrirlas dentro de setenta y cinco dias; de manera que el P. E. se impone tambien la obligacion de cubrir al Banco de las letras que este le dé ó tome dentro de setenta y cinco dias, plazo en que está forzosamente obligado á pagar.

Al propio tiempo, el Banco tendrá una utilidad relativa (pequeña, pero en fin, es una utilidad,) con la comision que obtiene; y además, por los intereses que gane, con los dineros que mande el P. E. para el pago de los dividendos, y que permanezcan en el Banco algun tiempo porque sus dueños no ocurran á sacarlos.

Cree, pues, el P. E. que es de buena administracion la sancion de este proyecto.

Se votó si se aprobaba en general el proyecto y resultó afirmativa contra un voto.

En particular fué aprobado sin discusion alguna por el mismo número de votos.

Sr. Presidente—Está concluida la órden del dia. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y cincuenta minutos p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

Número 5

SESION DEL 30 DE MAYO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se sanciona sobre tablas un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo á invertir hasta veinte mil pesos mensuales con el objeto de auxiliar á las Municipalidades de San José de Flores y Belgrano á costear el alumbrado á gas—Se practica el escrutinio de las elecciones de Senadores que tuvieron lugar el 21 del corriente, en la 4ª y 5ª secciones electorales.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Araux
Bustos
Gache
Irazola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Stegman
Urioste

En Buenos Aires, á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores al márjen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:

La viuda del empleado del Banco de la Provincia D. Rafael Britos del Pino, solicita se le acuerde á sus hijos, la pension que tenia su finado padre.

La Sra. N. de Villanueva, pide se le acuerde una remuneracion por los servicios que prestó su señor padre durante seis años, como educacionista, Comision de peticiones.

Sr. Presidente—Habiendo vencido el término que la ley fija para la entrega de los registros de las elecciones de la 4ª y 5ª seccion, se va á dar cuenta de los registros que se han recibido para que se encargue de ellos la Comision de Poderes y proceda al escrutinio.

Sr. Gache—Antes de procederse el escrutinio de las elecciones, creo que hay un proyecto presentado por algunos Sres. Senadores, referente á una subvencion á las Municipalidades de Flores y Belgrano para el alumbrado público de las calles de Santa-Fé y camino real de Flores.

Pediria que se diera lectura de él, antes de empezar el escrutinio.

Se leyó el siguiente proyecto:

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al P. E. para invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos moneda corriente mensuales, con el objeto de auxiliar á las Municipalidades de San José de Flores y de Belgrano, á costear el alumbrado á gas en las calles de Rivadavia y Santa-Fé, en la parte comprendida dentro de su respectivo municipio; imputándose el gasto á la partida "Para el cum-

Digitized by Google

plimiento de Leyes Especiales" de la ley de Presupuesto.

Art. 2º—Esta autorizacion cesará tan luego como se hubiese sancionado y puesto en práctica la Ley orgánica de las municipalidades con arreglo á la Constitucion vigente.

Art. 3º—Comuníquese al P. E.

Manuel Gache—Ventura Martinez—Melchor Rom—José Zoilo Miguens—R. Ruiz de los Llanos.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Cuando el Senado discutia el presupuesto para el año corriente, la Municipalidad de Flores se presentó á la Cámara solicitando una subvencion para atender al alumbrado público á gas en el camino real. La Comision se hizo eco de la peticion de la Municipalidad y la Camara creyéndola perfectamente justa la aceptó, votando la cantidad de cien mil pesos para ese servicio en el año corriente.

La Cámara de Diputados, al pasársele en revision el presupuesto, no aceptó esta partida; pero los señores Senadores que firman ese proyecto, creyendo que es perfectamente equitativo ayudar á las Municipalidades de Belgrano y Flores, á alumbrar el camino general de Flores y la calle de Santa-Fé, presentan este proyecto, esperando que se servirá despacharlo favorablemente como lo hizo anteriormente al tratarse el presupuesto. He dicho.

Sr. Martinez—Puesto que el Senado conoce ya los antecedentes del proyecto á que se acaba de referir el señor Senador que deja la palabra, yo haria mocion para que se tratara sobre tablas. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.

Sr. Lahitte—Recuerdo, efectivamente, que en el presupuesto que acaba de sancionar la Cámara de Senadores, habia una partida con el mismo objeto que indica el proyecto que acaba de leerse. Yo he sido uno de los que apoyaron esa partida; pero una vez que la Cámara la ha rechazado, pienso que no es posible volver sobre el mismo proyecto, porque es inconstitucional. Un proyecto rechazado por la Cámara no puede volverse á tomar en consideracion en el mismo periodo legislativo; por consiguiente, creo que la Cámara está inhibida de tratar este asunto.

Sr. Rom—Recordaré al Sr. Senador que la sancion y rechazo sucesivo del proyecto á que se refiere no ha tenido lugar en el actual periodo legislativo, y que por consecuencia estamos dentro, perfectamente, de la Constitucion, al ocuparnos del que se acaba de leer.

Se tomó en consideracion el proyecto de presupuesto del año anterior y fué discutido en el periodo legislativo anterior; por consecuencia este proyecto se halla en las condiciones constitucionales necesarias para poder entrar á discusion.

Sr. Lahitte—Pido la palabra para observar al Sr. Senador que no comprendo como puede ponerse en duda que es en este periodo legislativo donde se ha sancionado, cuando, precisamente ha sido en la última sesion que se ha tenido.

Sr. Rom—Recuerdo los antecedentes perfectamente. El proyecto fué iniciado en el Senado y rechazado por la Cámara de Diputados; ahora el hecho de no haber insistido el Senado, no esplica el rechazo. El rechazo venia de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion que se ha hecho para que este asunto se considere sobre tablas.

Digitized by Google

Votada la mocion resultó afirmativa.

Se puso en discusion general el proyecto arriba transcrito.

Sr. Ruiz de los Llanos—Como parece que el Sr. Senador Lahitte manifiesta dudas acerca de la constitucionalidad de este proyecto, y como lo firmo, creo necesario decir algo en su sosten.

En primer lugar, señor Presidente, una partida suelta en las numerosas partidas que forman el presupuesto no puede decirse nunca que está en el mismo caso de un proyecto de ley. Es cierto que la Constitucion declara que un proyecto de ley desechado en general en un periodo legislativo no puede considerarse en ese mismo periodo; pero, repito, una partida especial de la ley general de presupuesto no puede considerarse nunca en el mismo caso de un proyecto de ley particular. Bajo ese concepto, pues, el rechazo de la partida especial para ayudar á la Municipalidad de Flores á costear el alumbrado á gas de la calle de Rivadavia, no nos impide considerar este proyecto.

Por otra parte, lo que ha dicho el Sr. Senador Rom, me parece perfectamente exacto.

Por mas que en la última sesion se haya concluido la discusion del Presupuesto, esta ley tiene que considerarse necesariamente como sancionada en el periodo anterior.

La ley de Presupuesto se inició en el periodo anterior, como debia iniciarse en virtud de la misma Constitucion. La ley de Presupuesto ha debido ponerse en práctica el 1º de Enero de este año. Una irregularidad grandísima de parte de la Legislatura, ha hecho que viniera á sancionarse recien en este periodo; pero bajo el punto de vista constitucional, esta ley debe considerarse sancionada en el periodo anterior.

De manera que el rechazo, no inhabilitaria á esta Cámara para considerar el proyecto que está en discusion.

Por otra parte lo que se ha rechazado, al tratarse de la ley de Presupuesto, era la partida de cien mil pesos dados á Flores para costear el gas que importaba un gasto mas de lo que estaba ya presupuestado, mientras tanto que por este proyecto, no hacemos un gasto mas que no está presupuestado, puesto que se manda imputar el gasto de la subvencion á una partida ya sancionada, cual es la partida de dos millones doscientos mil pesos, para el cumplimiento de leyes especiales.

Esto es únicamente lo que queria decir.

Sr. Lahitte—Al insistir en este punto, Sr. Presidente, debo declarar que no es porque haya estado en oposicion á la idea, puesto que la he apoyado con mi voto.

Insisto por que pienso que hay que salvar las formas legales, sin las cuales nos espondríamos á grandísimos males. Los precedentes, suelen ser, muchas veces, motivo para autorizar violaciones de la Constitucion, y yo no quisiera que en este caso se citara este hecho como un precedente para violarse la Constitucion.

Cuando ésta ha establecido que no se puede reconsiderar un proyecto en el mismo periodo legislativo en que ha sido rechazado, no hace absolutamente referencia á la época de la iniciacion, sinó á la época del rechazo.

En cuanto á la forma, me parece que es un argumento de poco peso en esta materia, puesto que el espíritu de la Constitucion, se comprende que es tratándose del fondo del asunto. Sea que venga en la forma de Presupuesto, sea que venga en

Digitized by Google

la forma de un proyecto especial,—el caso es el mismo, es el mismo asunto, el mismo propósito.

Entonces, pues, la Constitucion debe regir en este caso, so pena de establecer un precedente funestísimo, que mas tarde podria invocarse en casos análogos al que se encuentra ahora el Senado.

Por estas consideraciones he de votar en contra de la mocion, respetando lo que prescribe la Constitucion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Veo que el Sr. Senador que deja la palabra, no se ha hecho cargo del principal argumento.

Sr. Presidente—Permítame el Sr. Senador. Este asunto no tiene comision que lo sostenga. Segun el reglamento, en la discusion en general solo una vez se hace uso de la palabra.

Sr. Ruiz de los Llanos—Tenia entendido que estábamos en la discusion en particular.

Sr. Presidente—No señor; en general.

Sr. Gache—El Sr. Senador usa de la palabra, como autor del proyecto. En ese caso, puede usarla mas de una vez.

Sr. Ruiz de los Llanos—Sin embargo, no insisto en hablar.

Puesto á votacion seguidamente si se aceptaba en general el proyecto en discusion, resultó afirmativa de ocho votos contra seis.

En discusion en particular el artículo 1º

Sr. Lahitte—Yo pediria, señor Presidente, que se votara este artículo.

Sr. Presidente—Se someterá á una votacion particular, si se desea salvar el voto por algun Sr. Senador.

Votado, fué aprobado por afirmativa contra seis votos.

El artículo 2º pasó sin discusion.

El 3º era de fórmula.

Sr. Presidente—Queda sancionado este proyecto; se comunicará á la otra Cámara.

Se va á dar lectura de los registros que se han recibido de la 4ª y 5ª seccion. (Se leyó.)

Sr. Presidente—Invito á la Comision de Poderes, á recibirse de los registros para practicar el escrutinio.

Pasó la Comision á hacer el escrutinio, y despues de haberlo verificado dijo el—

Sr. Presidente—Se vá á dar cuenta del escrutinio que acaba de practicar la Comision de Poderes.

Resulta por la 4ª Seccion, el ciudadano D. Luis Huergo con 977 votos, y el ciudadano D. José Maria Real con 838:—resulta con mayoria el Sr. Huergo, 5ª Seccion, el ciudadano D. Manuel Guerrico, con 2,238 votos; y el ciudadano D. Luis Varela con 1,935—Resulta con mayoria, el ciudadano Guerrico.

Pasaremos á cuarto intermedio para que la comision se espida.—Asi se hizo.

Vueltos á sus asientos los Sres. Senadores dijo el

Sr. Arauz—He sido elegido por la Comision de Poderes para informar á la Cámara sobre los registros electorales que le han sido encomendados.

Bien: encuentro en ellos algunas protestas, que aunque en una seccion no altera el resultado, pudiera alterarlo en la otra, y por algunos datos particulares que se me han suministrado, pido las cuarenta y ocho horas para que pueda estudiar con conciencia la Comision encargada.

Sr. Presidente—Por el decreto, que es la ley de la materia, de cinco de Enero, es facultativo de la Comision pedir este término, y entiendo que no puede haber discusion ni votacion sobre este punto. Vá á leerse el artículo relativo.

Digitized by Google

Se leyó el articulo 60.

Sr. Urioste—Haria mocion para que se levantara la sesion, porque es un poco tarde, y nada vamos á adelantar.

Apoyada suficientemente esta mocion, se votó si se levantaba la sesion, siendo aprobada por afirmativa contra tres.

Eran las cuatro p. m.

Digitized by Google

Número 6

SESION DEL 1º DE JUNIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion del dictámen de la Comision de Peticiones aprobando las elecciones practicadas el 21 de Mayo, en la 4ª y 5ª Seccion Electoral—Dictámen de la misma Comision acordando pension á la viuda é hijos del empleado del Banco Sr. Britos del Pino—Discusion sobre tablas de un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en vestuario para la Guardia Nacional actualmente en servicio de frontera.

PRESENTES
Presidente
Arauz
Alvear
Bustos
Gache
Iraola
Lahitte
Martinez (V.)
Miguena
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Stegman
Urioste

En Buenos Aires, á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en el local de sesiones los Sres. Senadores al márgen espresados, el Señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de el siguiente asunto entrado:

José A. Soage y Aquiles Tamís, solicitan el despacho de la solicitud que presentaron el 5 de Julio de 1875, á la Comision de Peticiones.

En seguida se puso á discusion el siguiente despacho de la Comision de Peticiones:

Comision de Peticiones.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1876.

Al Honorable Senado.

La Comision de Peticiones, se ha ocupado del exámen de las actas y registros de la eleccion de Senadores practicada en la 4ª y 5ª Seccion Electoral el 21 del corriente mes y tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Stegman—Alvear—Arauz.

PROYECTO DE DECRETO

El Senado ha acordado y decreta:

Art. 1º—Apruébase la eleccion practicada el 21 del corriente mes en la 4ª Seccion Electoral por la cual ha resultado electo Senador D. Luis A. Huergo.

Art. 2º—Apruébase la eleccion practicada el 21 del corriente mes en la 5ª Seccion Electoral por la que ha resultado electo Senador D. Manuel Guerrico.

Art. 3º—Comuníquese al P. E. para que avisando á los electos su nombramiento se apersonen ante el Senado á prestar el juramento de ley.

Dios guarde á V. H.

Alvear—Stegman—Arauz.

Digitized by Google

Sr. Arauz—Pido la palabra. La Comision queriendo espedirse con conciencia y hacer el estudio debido del asunto que se le pasó, pidió el tiempo que le marca la ley para poder hacer este. Por otra parte, resuelta como está la Comision, á no transigir con el fraude, de ningun modo y en ninguna forma que lo encuentre, tenia necesidad de hacer este prolijo estudio, y como miembro informante, me honro en comunicar á la Cámara el resultado de él.

En la cuarta seccion, que es compuesta de diez y seis partidos, han sufragado catorce; y me es muy satisfactorio comunicar al Senado, que esta eleccion ha tenido lugar muy tranquilamente y en el mayor órden, por lo cual, creo, debemos felicitarnos por ir entrando en ese camino; resultando, como se ha dicho ya, con mayoría el Sr. Huergo.

En la quinta seccion, compuesta de doce partidos, han sufragado once.

En el partido del Cármen de Areco, la eleccion, á juicio de la Comision, es nula, por haberse practicado por la ley antigua: por el voto público.

En los partidos de San Nicolás de los Arroyos y Pergamino, hay protesta en cada uno de ellos; protestas que la Comision no ha podido ni debido tomar en consideracion, porque son colectivas y por consiguiente fuera del órden establecido para estos casos. Sin embargo, ha recojido algunos datos que, á verse en la necesidad de haberlos considerado positivos, hubieran acaso de anular esa eleccion; pero no alterando absolutamente el resultado de la eleccion, por cuanto aun en la hipótesis de tomar en consideracion esas protestas y de anularse la eleccion en esos partidos, resultaria siempre que quedaba la mayoría de partidos, porque siendo once los sufragantes, quedarian ocho; y siendo precisamente los partidos tachados los que han sufragado en favor del candidato que tiene minoría, bajo ningun principio habrian alterado el resultado general de la eleccion, por la cual resulta electo para Senador el Sr. D. Manuel Guerrico.

Por todas estas consideraciones, yo pido al Honorable Senado, á nombre de la Comision, se sirva prestar su aprobacion al proyecto que ella ha presentado.

Sr. Gache—Como ha dicho muy bien el señor miembro informante, el Senado hace tiempo que ha decidido terminantemente ser severísimo como lo ha sido en el escrutinio de las elecciones que han tenido lugar; de manera que puede decirse con perfecta verdad, que todos los Senadores sentados en esta Cámara son la espresion del pueblo, y no la de grupos de las distintas localidades que forman las secciones electorales.

Me ha complacido sobre manera el informe del Sr. Miembro de la Comision, que, interpretando este sentimiento del Senado, ha hecho un estudio prolijo de las elecciones practicadss últimamente. Y digo esto, porque se me habian denunciado algunos abusos que se habian cometido en algunos de los partidos que forman estas secciones, abusos que los veo perfectamente destruidos por el informe de la Comision, que revela, como he dicho, que ha hecho un estudio detenido de esa eleccion.

Solo me resta pedir al Sr. Miembro Informante de la Comision se sirva manifestar si hay alguna protesta referente al partido de Ramayo.

Sr. Arauz—No, señor.

Sr. Gache—En este caso, no tengo mas que decir, y por mi parte, apoyaré decidi-

Digitized by Google

damente el despacho de la Comision, porque, como he dicho antes, todos los datos que se me habian dado de abusos cometidos en esos partidos los veo destruidos por la Comision, anulando esos registros.

(He dicho.)

Se votó en general el proyecto de la Comision, y fué aprobado.

En particular obtuvieron igual resultado los artículos 1º y 2º

Se leyó el 3º «Comuníquese al Poder Ejecutivo, &.»

Sr. Gache—Este artículo me llama la atencion, no de ahora, sinó de mucho tiempo atrás.

Generalmente, en todos los despachos ha puesto la Cámara:—«Comuníquese al P. E. para que haciéndolo saber á los electos, les indique se presenten tal dia á prestar el juramento.» ¿Y por qué ha de ser el P. E? ¿Por qué se establece esta dependencia del Senado hácia el P. E? ¿Por qué no ha de ser el Senado quien comunique al electo su nombramiento?

No recuerdo en este momento si hay algun precepto constitucional que así lo establezca. Creo que no lo hay; y entonces yo pienso que el artículo debe decir:—Comuníquese al electo, para que tal dia se presente á prestar el juramento de ley, y hágase saber al Poder Ejecutivo. Nada mas.

Pero que un Senador reciba su diploma del P. E. es algo que no me esplico satisfactoriamente, cómo ha sucedido hasta aquí.

En esta virtud, hago mocion para que se reforme el artículo 3º, diciendo:—Comuníquese al electo, para que tal dia se presente á prestar el juramento de ley, y hágase saber al P. E.

(Apoyado.)

Sr. Martinez—Pido la palabra.

Yo entiendo que es la práctica que el P. E. lo comunique á los electos, como encargado de ejecutar las leyes. Como esta es una ley que declara Senador á tal ó cual ciudadano, me parece que es el P. E. quien debe cumplirla.

Sr. Gache—¿Por qué no el Senado, que es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros? ¿Por qué el Presidente y su Secretario no han de comunicar al Senador electo su aceptacion por la Cámara? ¿Por qué ha de ser el Gobernador de la Provincia?

Sr. Alvear—Pero yo no veo tampoco el inconveniente que hay de modificar un procedimiento establecido; pero aun suponiendo que el P. E. no comunicase al electo la sancion del Senado, no por eso dejaria el electo de aceptar la indicacion del mismo Senado, cuando le indicase dia para prestar el juramento. No creo indispensable cambiar la práctica; ya está establecido así.

Yo creo que un Senador electo, aun suponiendo el caso en que el P. E. no le hubiese dado el aviso, si lo habia recibido de la Cámara, era mas que suficiente para presentarse á prestar el juramento.

Sr. Gache—Cuando hice la mocion, empecé por decir, que yo reconocia que era una práctica que hacia mucho tiempo que se venia siguiendo, pero que no encontraba esplicacion por qué se habia de continuar así. Si la práctica es mala, no veo inconveniente ninguno en que se deje insubsistente, y práctica mala es toda aquella que no está perfectamente ajustada á la ley, y que no sea lo que debe ser.

No veo absolutamente razon plausible que se pueda dar, para que sea el Gobernador de la Provincia el que le comunique

Digitized by Google

á un ciudadano:—Vd. ha sido electo Senador;—cuando hay un Senado que tiene su Presidente y sus Secretarios, funcionarios perfectamente reconocidos por toda la Provincia; cuando la Cámara es el ùnico juez de la validez de los títulos de sus miembros. No veo absolutamente razon para mantener esa especie de dependencia hácia el P. E., como se desprende de ese hecho.

Sr. Alvear—Yo no veo la dependencia en este caso.

Sr. Gache—¿Por qué ha de ser el Ministro de Gobierno, por ejemplo, el que comunique á un ciudadano:—Vd. ha sido electo Senador?

Sr. Alvear—En mi opinion, es un doble acatamiento el que recibe el representante del pueblo que recibe el aviso por intermedio del P. E.

Alguna razon hay para que esta práctica se venga siguiendo desde tanto tiempo.

Sr. Rom—El Sr. Senador Gache propone modificar la práctica seguida para comunicar á los Senadores sus nombramientos. Esta práctica no tiene antecedente alguno que obste á que ella sea modificada, en el sentido de disposicion legal.

El espíritu de la Constitucion de la Provincia ha sido descentralizador; dejar á cada poder girar en su esfera de accion propia, sin intervencion recíproca; y efectivamente, no se comprende ni la utilidad, ni la conveniencia de seguir la práctica establecida, puesto que la comunicacion directa del Senado al electo seria mas breve, y no envuelve, en manera alguna, desaire ni desacato hácia el P. E. de la Provincia, que no tiene por qué tener intervencion en este acto puramente privativo del Senado. El Senado aprueba la eleccion y comunica al electo que ha resultado Senador, despues de verificadas como corresponden las actas y registros por los cuales ha resultado tal.

Se comprende esta comunicacion en el caso de desaprobacion de la eleccion, puesto, que entonces hay la necesidad de que el P. E. convoque al pueblo á nueva eleccion; pero no en este caso, que es simplemente un aviso de haber sido elejido para Senador. La comunicacion del Senado importa el diploma del Senador para presentarse á tomar posesion del cargo.

Asi es que he de votar por la modificacion que propone el Señor Gache, porque me parece que ella tiende á encaminar las cosas por su verdadero camino: á que cada poder obre en la esfera propia de sus atribuciones.

Por estas consideraciones, he de apoyar, como he dicho, la modificacion propuesta por el Señor Gache.

Sr. Obarrio—Este punto está resuelto por uno de los artículos del Reglamento.

El artículo 3º dice:—"El resultado de la votacion se comunicará al P. E. para que, en caso de aprobacion, cite á los electos á fin de que se presenten al Senado el dia tantos."

El P. E. es el que cita á los Senadores cuya eleccion es aprobada por el Senado, para que comparezcan á prestar el juramento de ley.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Para indicar solamente que siendo este un caso de reglamento, el artículo puede modificarse y dejarse esa práctica inconveniente.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Para retirar la mocion que habia hecho, en vista del artículo del reglamento, que acaba de leer el Sr. Senador Obarrio, que

Digitized by Google

no recordaba; pero reservándome, segun lo dispone el mismo Reglamento, en otra oportunidad presentar un proyecto pidiendo la correccion de ese artículo, por las mismas razones que he manifestado:

Se dió por aprobado el artículo 3º.

Acto contínuo se dió cuenta del siguiente proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de 200,000 pesos moneda corriente en la compra de vestuario para la Guardia Nacional actualmente en servicio de fronteras.

Art. 2º—Impútese esta suma á los fondos destinados para contingentes de fronteras.

Art. 3º—Comuníquese al P. E.

R. LAVALLE.
M. Jordan [hijo]
Secretario.

Sr. Alvear—Hago mocion para que se trate sobre tablas.

Apoyada esta mocion, se votó si se trataba sobre tablas, y resultó afirmativa.

Se puso á discusion general.

Sr. Alvear—Escuso hacer presente á la Cámara que estos Guardias Nacionales al marchar no recibieron vestuario ninguno, y que si algunos lo han recibido, debe estar destruido por los meses de campaña. Además, es urgente despachar este proyecto, por lo cruel de la estacion que atravesamos.

Creo que seria una resolucion muy justa sancionarlo como viene de la otra Cámara.

Sr. Martinez—Estos Guardias Nacionales están al servicio de la Nacion, y la práctica es que siempre el Gobierno Nacional los ha equipado. Sin embargo, parece que esta vez no lo ha hecho.

No quiero entrar á averiguar las razones por que no lo hace.

Comprendo la necesidad que hay de dar vestuario á estos G. N. á la mayor brevedad, daré mi voto en favor del proyecto; pero quiero que conste que no es la Provincia la que debe darles el vestuario, sino el Gobierno Nacional, por que ellos prestan un servicio nacional, como es el servicio de frontera.

Sr. Alvear—Yo creo que sirven á la Nacion; pero que en estos momentos están sirviendo inmediatamente á la Provincia.

Si la Nacion, por circunstancias que todos conocemos, se encuentra desprovista en este momento de los fondos necesarios para llenar esas obligaciones, Buenos Aires, que es la mas directamente favorecida, no debe ser indiferente al padecimiento de sus hijos que la están ayudando á defender su fortuna.

Sr. Arauz—Yo votaré por el proyecto, porque, á mas de creerlo un acto de justicia, lo creo un acto de humanidad. Me consta el estado de esos G. N., están en la última miseria, y como ha dicho muy bien uno de los Sres. Senadores que han tomado la palabra, es conocido de todo el mundo el estado del Gobierno Nacional.

No se si la práctica ha sido que él vista á los G. N. que van de contingente...

Sr. Martinez—Esa ha sido la práctica.

Sr. Arauz—No lo sabia.

Sr. Martinez—Yo lo aseguro.

Sr. Arauz—Pero yo digo: si el Gobierno Nacional, por circunstancias estraordinarias no puede atender hoy á esos guardias nacionales, ¿la Provincia de Buenos

Digitized by Google

Aires por eso solamente dejaria perecer completamente á los hijos que están defendiéndola?

No, señor, sería un baldon, sería una vergüenza para la Provincia de Buenos Aires.

Por consiguiente, he de votar por el proyecto.

Sr. Gache—Por circunstancias particulares que me han hecho conocer algo referente á este asunto, habia pedido la palabra, deseando desvanecer toda idea, por mas remota que pudiera ser, de cargo al Gobierno Nacional en este caso.

Me consta que el Gobierno Nacional, á pesar de las penurias de su tesoro, dá una atencion preferente al ejército de la República y la Guardia Nacional que ocupa la frontera, y que ha mandado confeccionar vestuarios para estos Guardias Nacionales, como tambien para el resto del ejército.

Sin embargo, teniendo que atender á todas las fuerzas armadas de la República esto le demandará un largo tiempo, necesario para concluir esos vestuarios; y nosotros, Sr. Presidente, debemos, como ha dicho el Sr. Senador, dar un poncho siquiera á los hijos de Buenos Aires que han ido á cuidar los intereses generales á la frontera, no dejándoles sufrir frios y miserias á la intemperie, como sufrirán indudablemente este invierno, si se les deja como están.

Desvanecida ya en mi conciencia, la idea de hacer el mas remoto cargo al Gobierno Nacional, he de votar por el proyecto, sintiendo que no podamos disponer de algo más para esos Guardias Nacionales.

Sr. Rom—Yo he votado en contra de la proposicion sin dejar de participar de los sentimientos humanitarios de los SS. Senadores que me han precedido en la palabra; y he votado en contra, porque considero que este es un malísimo camino, que es hacer una confusion de deberes y atribuciones que estamos en el caso de evitar.

Si se tratara de una situacion tal que peligrando las libertades ó la seguridad de la República, la Provincia de Buenos Aires fuera requerida para concurrir con fondos, á esos sagrados objetos, yo comprenderia que la Provincia de Buenos Aires votara ó autorizara al Banco de la Provincia para dar al Gobierno Nacional en préstamo dos ó mas millones, segun las circunstancias de ese establecimiento; pero ya hemos votado hace poco tres millones para caballos con destino á las fronteras; ahora vamos á votar doscientos mil pesos, ocho mil duros, para vestir á la Guardia Nacional.

Yo creo que estos actos espontáneos de la Legislatura, son hasta depresivos del decoro y del crédito de la Nacion.

Yo creo que debiéramos esperar á que el Gobierno Nacional se dirigiese al de la Provincia en la forma que estimase conveniente, solicitando su concurso para hacer la defensa de las fronteras, porque el estado del Erario Nacional no le permitiera hacer esa defensa con sus propios medios de una manera eficaz para obtener un resultado satisfactorio; pero creo que es un malísimo camino este de venir un dia con tres millones, otro dia con doscientos mil pesos, haciendo imposible la buena administracion de la provincia,—porque no hay cálculo de recursos posible, si á cada emergencia venimos votando tres millones una vez, doscientos mil pesos otra, para las necesidades de órden nacional.

Digitized by Google

Tengo la mejor disposicion, hácia el Gobierno; creo que en las circustancias especiales porque pasa el pais, debe recibir el concurso de todos los ciudadanos y de los Poderes Públicos de las provincias para llenar su cometido; pero me parece que este no es el camino que corresponde.

Si el Gobierno Nacional necesita fondos, que los solicite de quien corresponde; y si, como he dicho, el P. E. viniera solicitando el concurso de la Legislatura para que el Banco le hiciera un préstamo, pesando la situacion del Banco y hasta donde las fuerzas de ese establecimiento lo permitieran, la Legislatura, estoy seguro, votaria ese préstamo, porque haria un acto de patriotismo y de propia conveniencia. Pero creo que estas votaciones parciales de la Legislatura hacen mas mal que bien al Gobierno Nacional, pues revelan que los ciudadanos tienen que averiguar si los soldados comen ó no comen, si están desnudos ó vestidos, y son por consiguiente actos depresivos del decoro y del crédito de la Nacion.

Sr. Gache—Es el deber de cada ciudadano hacerlo.

Sr. Rom—Y por estos motivos es que he de votar en contra, aunque como he indicado simpatizo con los sentimientos humanitarios de los señores Senadores que me han precedido en la palabra.

Sr. Alvear—Yo le preguntaria al Sr. Senador que deja la palabra ¿ qué diferencia encuentra tan notable entre una peticion del P. E. Nacional ó el satisfacer una exigencia, un clamor de toda la provincia de Buenos Aires?

La Provincia de Buenos Aires no espera á que el P. E. venga á pedirle á la Cámara recursos para sus Guardias Nacionales en campaña; el pueblo de Buenos Aires conoce esa necesidad, la hace llegar á oidos de sus representantes y estos tienen un deber y un honor de hacer presente á la Cámara esas necesidades ¿ Porqué esperar mas tiempo Sr. Presidente? Para mí creo que es mucho mas honroso ser nosotros el eco de la Provincia de Buenos Aires que no el eco del P. E. Nacional. Por eso he tomado la palabra para destruir esa aprension del Sr Senador; en ningun caso, mucho menos en este, esperaria la iniciativa del P E. Donde haya una necesidad á la cual no pueda llegar la accion del P. E. y que la Cámara por circunstancias especiales, pueda evitar esos males, debe la Cámara anticiparse sin que haya depresion en la dignidad de la misma. Hé dicho.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No puedo concederle la palabra al Sr Senador, porque este asunto está en discusion general y ya ha hecho uso de la palabra; á menos que se haga mocion para que se declare libre el debate.

Sr. Rom—Pedia la palabra para hacer una rectificacion, creo que es de práctica concederla en este caso. Para decir al Sr. Senador que no es al P. E. de la Provincia á quien yo me he referido.

Sr. Alvear—Aunque sea al P. E. Nacional, es lo mismo.

Sr. Gache—Seria lo mismo que porque una madre hubiera puesto 50 pesos en la mochila de un soldado hijo suyo, se dijera que habia invadido las atribuciones del P. E.; y en ese caso se hallaria la Provincia de Buenos Aires, mandando un poncho á sus hijos en la frontera.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Observaba al Sr. Senador que está en general la discusion y el

Digitized by Google

Reglamento no permite hablar mas que una sola vez.

Sr. Arauz—Tiene razon el señor Presidente, no recordaba haber tomado la palabra.

Sr. Presidente—Si no se hace mocion para que se declare libre el debate, no pueden usar de la palabra los Señores Senadores mas que una sola vez.

Sr. Ruiz de los Llanos—Hago mocion para que se declare libre la discusion. [Apoyado.]

Votado si se declaraba ó no libre la discusion, resultó afirmativa contra seis votos.

Sr. Presidente—Puede hacer uso de la palabra el Sr. Senador Arauz

Sr. Arauz—Pedía la palabra, Sr. Presidente, por que estoy en completa disconformidad con la opinion vertida por el Sr. Senador Rom, respecto á que la sancion del Senado para ayudar al Gobierno Nacional con tres millones de pesos para la compra de caballos, ha sido depresiva para el Senado.

Sr. Rom—No para el Senado, para el Gobierno Nacional.

Sr. Arauz—Ni para el Gobierno Nacional puede ser depresivo un acto espontáneo del Gobierno de la Provincia, en vista de la situacion que atravesaba tanto el pais como el Gobierno Nacional, cuando se trataba precisamente de defender los intereses de esta Provincia; por el contrario, yo creo que no solamente es un acto que hace honor al Gobierno, sino que hace honor al Senado que lo sancionó.

Sr. Alvear—Y que lo inició.

Sr. Gache—Voy á volver á hacer uso de la palabra, porque cuando se trata de la Guardia Nacional de la Provincia, no puedo prescindir de hacerlo. He sido su gefe muchos años, conozco toda su abnegacion, su patriotismo y nunca he de ser sordo, cuando se trate de llenar sus necesidades.

Sr. Alvear—Me permite el Sr. Senador; la Guardia Nacional de Buenos Aires es el pueblo todo de la Provincia.

Sr. Gache—Si, Sr. Senador, á ella me refiero. La Constitucion de la Provincia señala en uno de sus artículos que no se haria el servicio ordinario de fronteras con la Guardia Nacional de la Provincia, que se mandarian soldados de línea ó soldados enganchados; sin embargo, circunstancias de todos conocidas, nos han puesto en el caso de tener que mandar muchos Guardias Nacionales á la frontera á un servicio que puede llamarse extraordinario, pero con el carácter de ordinario, por mucho tiempo aún.

Como he dicho antes, son bien sabidas las circunstancias difíciles porque pasa el tesoro de la Nacion que le obligan á proceder en estos casos con mucha demora á confeccionar los vestuarios para esa Guardia Nacional; y yo digo ¿es posible discusion siquiera en la Legislatura de la Provincia, cuando para suplir esas dificultades que encuentra el Gobierno Nacional para mandar inmediatamente el vestuario necesario, nosotros tratamos de mandarles un poncho, un chiripá, una camisa y un calzoncillo á esos ciudadanos de la Provincia á quienes obligamos á hacer un servicio, como he dicho antes, estraordinario; pero que va tomando ya el carácter de ordinario? Yo digo que no, y que en este sentido estoy dispuesto á votar, sintiendo que sea tan poca la cantidad que se destina á este objeto.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Como el Sr. Senador termina su discurso, haciendo una inculpacion á los que pretendemos discutir el punto, me creo

Digitized by Google

en el deber de contestar á algunas de sus observaciones.

Yo tengo, como el Sr. Senador, en cuenta los grandes servicios de la Guardia Nacional;—no he sido su jefe, pero he sido soldado en sus filas.

Sr. Gache—Y entre tanto la deja morir de frio.

Sr. Rom—Permítame el Sr. Senador.

Pero recuerdo, Sr. Presidente, que al tomar posesion del cargo de Senador, he jurado observar la Constitucion, á cuya confeccion tuve el honor de contribuir, aunque en una modesta esfera, y recuerdo tambien que ella contiene disposiciones puramente relativas á la Administracion de la Provincia de Buenos Aires, puesto que lo que corresponde á la Administracion Nacional, está confiado á los Poderes Nacionales, á los que la Provincia dá los recursos que la misma Constitucion Nacional obliga á dar á cada Provincia para los gastos de órden nacional; es decir, que contribuye con las cuotas de impuestos que por el Congreso se fijan á cada Provincia, y que por consiguiente está el Gobierno Nacional en el deber, con esos recursos ó los que se busque, de llenar los deberes que le impone esa misma Constitucion.

Sr. Gache—¿Me permite una palabra?

Sr. Rom—Si, señor; con mucho gusto.

Sr. Gache—Deseo preguntar al Sr. Senador, ya que se muestra tan enterado de la Constitucion de la Provincia, si conoce algun artículo que prohiba que la Provincia pueda destinar en beneficio de la Guardia Nacional en servicio, alguna suma de dinero.

Sr. Rom—No, señor; no hay ningun artículo que lo prohiba; pero implícitamente toda la Constitucion lo dice, desde que es *Constitucion de la Provincia de Buenos Aires*, destinada para organizar sus Poderes Públicos y su Administracion, y desde que en el mecanismo de gobierno que el pais ha aceptado, los Poderes Federales tienen las facultades y los medios para llenar sus deberes en la forma establecida por la misma Constitucion.

Al Gobierno Nacional le corresponde atender el servicio de fronteras.

Ya la Provincia de Buenos Aires ha enviado sus Guardias Nacionales á la frontera; y no entro á discutir si esta es una invasion esterior ó si es el caso indicado para el llamamiento á las armas de la Guardia Nacional, pues no es ese mi objeto.

Ahora se trata de vestir á esos Guardias Nacionales por cuenta de la Provincia.

Yo, entónces digo: en principio no estoy con la medida, aun cuando simpatizo con el pensamiento en el fondo, pues no puedo querer que esos guardias nacionales padezcan frio y hambre al prestar esos servicios; pero entre tanto, si el Gobierno Nacional no tiene los recursos necesarios al objeto, que organice bien su administracion para que los soldados de la Provincia de Buenos Aires que van á prestar esos servicios en la frontera durante el crudo invierno, no tengan necesidad de esperar á que confeccionen los vestuarios á la mitad del invierno para cubrir su desnudez.

Que haya prevision, que haya administracion, esto es lo que tengo el deber de exigir como miembro de la Legislatura, cuando se viene á decir: votemos fondos de la Provincia, fuera de aquellos con que contribuye á los gastos nacionales, para llenar un deber que incumbe al Gobierno Nacional.

Digitized by Google

Por mucho que pueda decirse de las penurias del Tesoro Nacional, no es este el lugar, Sr. Presidente, ni es este el caso de decirlo; pero es indudable que hay allí gastos inútiles, aunque no se dilapiden los dineros públicos. Creo en la honradez del Gobierno Nacional, y por tanto, me parece que no ha de malgastar los dineros de la Nacion; pero creo tambien que solo por falta de administracion se hace carecer á los guardias nacionales de lo mas necesario.

Entonces yo digo, concretándome á esta cuestion, no es por falta de sentimiento de simpatia hácia la Guardia Nacional, sino porque creo que este es un mal principio, y que los Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires, están encargados de velar por estos intereses en la esfera de sus atribuciones y con los medios que la Constitucion pone en sus manos.

Sr. Alvear—Son muy malos principios en estos tiempos, Sr. Senador.

Sr. Rom—Sin inmiscuirse en la administracion Nacional. He dicho.

Sr. Martinez—Yo debo declarar que no ha sido mi ánimo votar en contra del proyecto, sino hacer la observacion de que es la primera vez, segun creo, que la Provincia de Buenos Aires, espontáneamente, va á vestir su guardia Nacional que está en las fronteras al servicio de la Nacion.

Es deber del Gobierno Nacional, vestir, equipar y armar la Guardia Nacional cuando se halla ocupada en su servicio.

Por la circunstancia de que esos guardias nacionales, que creo pertenecen al Partido de Junin, se encuentran en estado de desnudez y de miseria, prestando un servicio nacional,—la Provincia de Buenos Aires no puede ser indiferente, no puede dejar de sentir una verdadera predisposicion de humanidad, diré así, para atenderlos. Pero que conste que el Gobierno Nacional es el que tiene el deber de vestirlos y equiparlos.

Es la primera vez, repito, que la Provincia de Buenos Aires va á vestir á su guardia nacional estando esta prestando servicio á la Nacion.

Esta circunstancia me hará dar mi voto por el proyecto.

Sr. Gache—No es la primera vez, señor Senador, que la Provincia va á hacer esto. La Provincia de Buenos Aires ha pagado ya trescientos cincuenta pesos mensuales á sus Guardias Nacionales en la frontera, á más del sueldo que les daba la Nacion.

Sr. Martinez—Eso era voluntariamente...

Sr. Gache—Voluntariamente tambien es esto.

Sr. Martinez—Pero es el deber del Gobierno Nacional el vestir los soldados que le sirven.

Sr. Alvear—Hago mocion para que se declare cerrado el debate.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Votada inmediatamente esta mocion, fué aprobada por afirmativa contra tres votos.

Votado en seguida el proyecto en general y particular, resultó aceptado.

Sr. Presidente—Queda sancionada definitivamente esta ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y á la Cámara remitente.

Se dió cuenta de una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, adjuntando un proyecto de ley por el cual se agregaba al Departamento Judicial del Sud, el partido de Ranchos.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

Asi se hizo, despues del cual el Sr

Presidente anunció que se iba á entrar á la órden del dia.

Sr. Alvear—Hay un despacho de la Comision de Peticiones que pediria al Señor Secretario tuviera la bondad de leer.

Se leyó el siguiente dictámen y proyecto de decreto:

La Comision de Peticiones.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones se ha ocupado de la solicitud de Doña Florinda Britos del Pino, y tiene el honor de aconsejar á V. H. la adopcion del adjunto proyecto de decreto.

Dios guarde á V. H.

Jorge Stegman—Torcuato de Alvear—Jacinto S. Arauz.

—

PROYECTO DE DECRETO.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Concédese á la viuda é hijos de Don Rafael Britos del Pino, como pension graciable, la cantidad que gozaba por jubilacion su esposo como empleado del Banco de la Provincia.

Art. 2º—Esta pension será pagada por el Banco.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Stegman—Alvear—Arauz.

Sr. Alvear—Hago mocion para que se tome en consideracion sobre tablas.

Apoyada suficientemente esta mocion, fué aprobada por afirmativa contra dos.

Se puso en discusion en general.

Sr. Alvear—En el mes de Febrero pasado, murió el Sr. del Pino, y el Directorio del Banco de la Provincia le asignó la jubilacion del sueldo que gozaba á su esposa é hijos, hasta tanto que la Legislatura dictase alguna medida por la cual pudiese gozar esa familia de dicha pension oficialmente sancionada, puesto que, solo como pension transitoria habia sido acordada en atencion á los servicios penosos que habia prestado el Sr. del Pino en aquel establecimiento, puesto que en una época de gran tarea para el Banco contrajo la enfermedad que le causó la muerte.

Sr. Urioste—Voy á votar á favor del despacho de la Comision de Peticiones y quiero fundar mi voto, dando al respecto algunas esplicaciones, porque quizá los Señores Senadores no tienen conocimiento de la manera como fué anteriormente concedida esta pension.

Hace año y medio se presentó á esta Cámara el Sr. del Pino, solicitando una pension por los servicios que en el Banco de la provincia habia prestado, cuyo Directorio le habia asignado un pequeño sueldo.

El Sr. del Pino se encontraba entonces gravemente enfermo, habiendo contraido la enfermedad de que sufria en el desempeño de las penosas tareas que en aquel establecimiento desempeñaba.

La Comision de Peticiones despues de munirse de todos los datos que necesitaba para ver si realmente merecia esa pension, ocurrió al Banco. Entonces el Directorio de este establecimiento dió datos sumamente favorables, por cuya razon le acordó una jubilacion, pero no ha gozado de ella mas de año y medio.

Su señora que era fuerte y llena de vida y que atendia á las necesidades de su familia, con la atencion y los cuidados que tuvo que prodigar en ese tiempo, se encuentra sin medios de subsistencia, y sin

Digitized by Google

los elementos necesarios para conseguirlos por la enfermedad de que sufre.

Asi, pues, este señor dejó cinco hijos en la orfandad, y seria triste cosa que despues de haber tenido una pension durante año y medio, el Senado le cerrara la puerta, y no le concediera hoy, lo que concedió ayer á su esposo, por los servicios que prestó al Banco de la Provincia.

Votaré, pues, decididamente por el dictámen de la Comision.

Sr. Arauz—Para que se ilustre algo mas la Cámara sobre este asunto, pediria que se leyera la solicitud que ha hecho esta señora.

(Se leyó.)

La Comision, señor Presidente, ha tomado en consideracion las razones muy atendibles que esa misma peticion encierra; y mas que todo, al aconsejar, lo que aconseja, es teniendo tambien en consideracion que esto no es mas que la continuacion, diré así, de esta pension, y que su pago corresponde al Banco de la Provincia. Esto ha podido mucho en el ánimo de la Comision para aconsejar la sancion del dictámen que está en discusion.

Votado el proyecto en general, fué aprobado por afirmativa contra un voto.

En particular fué igualmente aprobado.

Al principiarse á leer el despacho de la Comision de Negocios Constitucionales relativos al proyecto de Municipalidades, pidió la palabra el

Sr. Alvear—En atencion á la hora avanzada, pediria que se levantara la sesion.

Además creo que en la última en que se discutió este asunto, se convino en que asistiera el señor Ministro de Gobierno, y como creo que seria muy tarde para llamarlo, es una razon más en que fundo mi pedido.

Votada esta mocion, fué aprobada por afirmativa de 9 votos.

Eran las 4 1¦2 p. m.

Digitized by Google

Número 7

SESION DEL 3 DE JUNIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se trata sobre tablas un despacho de la Comision de Negocios Constitucionales relativo á las solicitudes del Dr. Félix A. Benitez presidente de la Córte del Departamento del Norte—Declaracion sobre el sueldo del mayordomo de la casa de Gobierno—Discusion sobre el proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados autorizando al Banco de la Provincia para hacer operaciones y abrir crédito á los Bancos de Estado ó particulares establecidos en el territorio de la República fuera de Ciudad de la Provincia—Discusion de la ley orgánica Municipal.

PRESIDENTE
Alvear
Araus
Bustos
Gache
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
R. de los Llanos
Stegmann
Uriosto

En Buenos Aires, á los tres dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márjen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, prestó juramento y se incorporó á la Cámara el Senador por la 5ª Seccion, señor D. Manuel Guerrico.

Se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados y despachos de Comisiones.

El señor Senador Gache presenta un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo á disponer hasta la suma de cuarenta millones de pesos moneda corriente de los fondos destinados á las obras del Puerto, existentes en el Banco de la Provincia, con destino á la continuacion de las obras de Salubridad de la Ciudad.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como los Sres. Senadores han tenido ocasion de ver en la memoria pasada por la Comision de Aguas Corrientes, cloacas, adoquinados, etc., los fondos de que puede disponer apenas alcanzan para continuar esas obras hasta el mes de Agosto.

Creo que es llegado el momento de que el Senado se ocupe con preferencia de este asunto importantísimo para la Provincia; importantísimo, no solamente por el hecho de venir á salvar los grandes inconvenientes y defectos que tiene la gran ciudad de Buenos Aires hoy con respecto á la salubridad, sino por el número de trabajadores que ocupa estas obras, cosa á mi juicio, que debe preocupar mucho á la Legislatura.

Consta, como he dicho, de la Memoria de la Comision, que hoy se emplean como

Digitized by Google

siete mil jornaleros diarios en esas obras. La época es sumamente difícil, y llegado el caso de que se concluyan los fondos de que se disponen para esas obras, esos siete mil jornaleros se encontrarian, de la noche á la mañana, sin trabajo; y esto, si no seria un peligro, sería un gran mal para la Provincia.

Por otra parte, el proyecto que he tenido el honor de someter á la consideracion del Senado, no afecta absolutamente las rentas de la Provincia; se refiere puramente á una suma que está depositada en el Banco, sin poderse emplear al objeto á que fué destinada; y no en su totalidad, sinó en una parte solamente.

Consta que es imposible hoy ocuparse de la cuestion puerto, mientras que es esencial ocuparse de la cuestion Obras de Salubrificacion de la Ciudad.

Entonces, hay conveniencia, y no hay absolutamente inconveniente ninguno, en destinar una parte de esos fondos que se hallan en el Banco de la Provincia, por pequeñas mensualidades, á esas obras.

Espero que el Senado, conociendo la importancia de este proyeeto y las ideas que él envuelve, le prestará su apoyo, para que sea debidamente estudiado por la Comision respectiva.

Suficientemente apoyado pasó á la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de un proyecto presentado por el Sr. Senador Gache, modificando el artículo 3º del Reglamento.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como he tenido ocasion de manifestar al Senado en la última sesion, encontraba algo inconveniente el procedimiento que se ha usado hasta hoy, que fuera el P. E. el que comunicase la aprobacion de la Cámara á los Senadores electos y reelectos.

Escuso, pues, entrar, haciendo tan poco tiempo y estando frescas las razones que espuse á la Cámara en la sesion anterior, en nuevas consideraciones.

El Reglamento actual dice:—"El resultado de la votacion se comunicará al P. E., para que, en caso de aprobacion, cite á los electos ó reelectos, á fin de que se presenten al Senado el dia 29, á efecto de incorporarse; y en caso de desaprobacion se verifiquen nuevas elecciones."

El artículo propuesto, dice:—"En caso de aprobacion de la eleccion, el Presidente de la Cámara lo comunicará á los electos ó reelectos, para que se presenten, en el dia que se les señale, á prestar el juramento."

Este término fijo establecido en este artículo, de ser el dia 29, la práctica nos ha demostrado que es muchas veces imposible observarlo; que no puede tener lugar.

Por consiguiente, no hay conveniencia ninguna en fijar el dia, y creo que queda salvado todo con el artículo propuesto. En el caso de aprobacion, será el Presidente del Senado el que comunique á los electos su aprobacion y les señale el dia en que deban prestar juramento. Tanto en este caso como en el de no aprobarse la eleccion, se hará saber al P. E. á los efectos consiguientes. He dicho.

El proyecto fué destinado á la Comision de Peticiones.

Se dió cuenta de haberse espedido la Comision de Negocios Constitucionales en la solicitud del Dr. D. Félix Amadeo Benitez.

Sr. Gache—Siendo este despacho sumamente simple, yo pediria que la Cámara se ocupara de él sobre tablas.

Sr. Presidente—Se vá á leer primero el despacho, para que la Cámara forme juicio.

Digitized by Google

Se leyó el siguiente despacho:

Comision de Negocios Constitucionales.

Buenos Aires, Junio 3 de 1876

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Negocios Constitucionales ha encontrado en su cartera dos solicitudes del Dr. D. Félix Amadeo Benitez, Presidente de la Corte de Justicia del Departamento del Norte de la Provincia, pidiendo se organice el Juri que, con arreglo á la Constitucion, debe entender en la acusacion que entabla contra varios miembros de los Tribunales de ese Departamento.

No existiendo una ley de procedimientos para estos casos, y siendo á juicio de esta Comision, indispensable, pues que el Juri que se nombrare se encontraria sin una ley que rigiese sus procederes, opina que estas solicitudes se pasen, con la comunicacion correspondiente, á la Cámara de Diputados, donde se halla á la órden del dia un proyecto de ley de procedimientos para estos casos, pidiéndole preste su atencion preferente al despacho de ese proyecto de ley, por la importancia del asunto.

Dios guarde al Senado.

Manuel Gache—J. M. Nuñez.

Sr. Gache—Pido la palabra. Como espresa el despacho de la Comision, esta ha encontrado en su cartera dos solicitudes del Dr. D. Félix Amadeo Benitez, Presidente de la Córte Suprema de Justicia del Departamento del Norte. Ha creido que era mas conveniente, y de mejores resultados, pasar este asunto á la Cámara de Diputados, donde existe á la órden del dia un proyecto de ley de procedimientos para esta clase de juicios, que no tiene la Provincia hoy.

Ha tenido en vista, además, que este procedimiento seria mas rápido y mas conducente, como he dicho, que ponerse la Comision de Negocios Constitucionales del Senado á estudiar á su vez otro proyecto de ley de procedimientos.

Por estas razones, pide que el Senado apruebe su despacho.

Sr. Presidente—Deseo saber si tiene apoyo para que se trate sobre tablas.

Apoyada esta mocion, se votó si se trataba sobre tablas el despacho, y resultó afirmativa.

Votado en general y particular, obtuvo igual resultado.

Se siguió dando cuenta de los siguientes asuntos entrados.

El Presidente del Senado somete á la consideracion del Senado la inversion de los fondos depositados en el Banco de la Provincia para impresiones, encuadernaciones, etc., (á la Comision de Peticiones.)

Se leyó una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando que al pasar el Presupuesto al H. Senado, se habia deslizado un error en el sueldo de Mayordomo de la Casa de Gobierno, pues se le habian puesto 1150 pesos, en vez de 2250 mensuales, que es el que le correspondia.

Sr. Gache—Voy á hacer mocion para que se despache sobre tablas este asunto.

Es tan sencillo, que no tiene objeto en que pase á Comision.

Apoyada esta mocion, se votó si se trataba sobre tablas el asunto, y resultó afirmativa.

Se puso á discusion si se rectificaba el sueldo de 1150 pesos por el de 2250 pesos mjc.

Sr. Presidente—El Sr. Senador que ha

Digitized by Google

hecho la mocion ¿qué clase de sancion propone.

Sr. Gache—Pediria que esta misma minuta de comunicacion, aprobada por el Senado, se pasara al P. E. De ese modo quedaria salvado el error que envuelve la nota de la Cámara de Diputados, que necesita á su vez ser rectificado por el Senado.

Asi es que creo que, simplemente con dar conocimiento al P. E. de este incidente, seria lo bastante, ratificando el Senado, la nota de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la minuta de comunicacion de la Cámara de Diputados, en que se dá cuenta de un error sufrido en la cópia del presupuesto, que consiste en asignar al Mayordomo de la casa de Gobierno 1150 pesos m|c. en lugar de 2250.

Se votó y resultó afirmativa contra tres votos.

Se dió cuenta de haberse espedido la Comision de Hacienda en el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, autorizando al Banco de la Provincia para hacer operaciones con los demás Bancos.

Sr. Urioste—Hago mocion para que se trate sobre tablas.

Si fuese apoyada esta mocion, tendré el honor de dar las esplicaciones necesarias.

Apoyada esta mocion, se votó si se trataba sobre tablas el asunto, y resultó afirmativa.

Se leyó y puso á discusion general el siguiente despacho de la Comision de Hacienda:

Buenos Aires, Junio 3 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda se ha ocupado del proyecto de ley remitido por la Camara de Diputados, autorizando al Banco de la Provincia para hacer operaciones y abrir créditos á los Bancos de Estado y particulares establecidos en la República fuera de la ciudad de Buenos Aires, y tiene el honor de aconsejaros su adopcion, con el siguiente agregado al final del artículo 1º: "*con garantias en la Provincia.*"

Dios guarde á V. H.

Cárlos Urioste—Martin Iraolv —Martin Bustos.

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Art. 1º—Autorízase al Banco de la Provincia para hacer operaciones y abrir créditos á los Bancos de Estado ó particulares establecidos en el territorio de la República fuera de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º—Comuníquese al P. E.

Sr. Urioste—La Comision, señor Presidente, encontró en su cartera, este año, este proyecto de ley, despachado el año anterior, en el mes de Julio.

La Comision, no creyéndolo urgente, se habia ocupado de otros asuntos, antes de ocuparse de él; pero el P. E. le indicó que era necesario tomarlo en consideracion.

La Comision, entonces, trató de investigar la opinion del P. E., para ver cuáles eran los móviles que lo obligaban á pedir un despacho tan urgente de un asunto de esta naturaleza.

Los señores Ministros contestaron que no era precisamente el P. E. el que se empeñaba en el despacho de él; que el Directorio del Banco se habia ocupado muy seriamente de este asunto, y que pidió al P. E. que por su intermedio hiciera que la Comision lo despachara.

La Comision entónces, habiendo estudiado este proyecto, quiso tambien, para despacharlo con mas seguridad y conocimiento, á pesar de los datos que habia

Digitized by Google

el señor Ministro, tomarlos del Directorio del Banco, y saber el motivo que hacia que tomára tanto interés en que este proyecto se despachara.

El Directorio del Banco unánimemente dijo que era un proyecto de muchísima importancia para facilitar las transacciones del Banco de la Provincia; que muchas veces se hallaba en inconvenientes, porque muchos comerciantes que se encontraban aquí, no podian hacer frente á los compromisos que tenian con el Banco de la Provincia, por la dificultad que tenian para recibir los fondos que poseian en el Interior, pues muchas veces tenian que hacer el sacrificio de un ocho ó diez por ciento sobre los dineros que recibian en esta Provincia; que este proyecto facilitaria que el Banco de la Provincia pudiera dar estension á sus operaciones bancarias, recibiendo, por ejemplo, giros de los Bancos de las Provincias; y que el Banco se garantiria perfectamente bien para hacer esas operaciones; que lejos de reportarle ningun perjuicio al Banco, serian benéficas, no tan solo para él, sino para facilitar las operaciones mercantiles, tanto de esta plaza, como de los mercados de las Provincias.

Abundó en razones que no pudieron menos de convencer á la Comision que este proyecto encerraba una gran conveniencia para el pais.

Asi es que lo ha despachado favorablemente, agregando únicamente: "*con la garantia en la Provincia de Buenos Aires*", que no venia en el proyecto de la otra Cámara.

Si los señores Senadores desean algunas explicaciones, me haré un honor en dárselas á nombre de la Comision.

Se votó en general el proyecto, y fué aprobado.

Artículo 1º en discusion particular.

Sr. Guerrico—Como he de estar en contra del agregado que propone la Comision, pediria que se votara por partes este artículo.

El año pasado tuve el honor de invitar á la Cámara á que tratase sobre tablas este asunto cuando pasó de la Cámara de Diputados; dándole la importancia que verdaderamente hoy tiene, y que felizmente vengo á creer que hoy le reconoce la Cámara.

No comprendo absolutamante qué importancia pueden tener esas últimas palabras que se agregan.

Es claro que el Directorio ha de tomar todas las medidas que sean necesarias para garantirse.

Me parece, pues, que es de todo punto inútil este agregado que tiene la desventaja de hacer que el proyecto no sea sancionado definitivamente, puesto que si se sancionara este agregado tendria que volver á la otra Cámara.

Por eso pediria que se votara por partes.

Sr. Urioste—Voy á decir dos palabras por lo que respecta al despacho de la Comision.

La Comision se ha preocupado únicamente de la importancia del proyecto. Este agregado que ha hecho la Comision "con garantías en la Provincia," ella no insistirá, al menos por mi parte, en sostenerlo.

Por esta razon es que yo voy á votar tambien por la supresion, teniendo en cuenta además, las razones manifestadas por el Sr. Senador Guerrico.

Digitized by Google

Sr. Alvear—Yo apoyo la mocion si es mocion lo propuesto por el Sr. Guerrico.

Sr. Presidente—No es mocion; por el Reglamento todo Sr. Senador tiene derecho de pedir que se vote por partes cualquier artículo.

Se votó la primera parte del artículo hasta las palabras "ciudad de Buenos Aires" y fué aprobado por unanimidad.

Siendo igualmente aprobadas las palabras "con garantías en la Provincia" por 8 votos contra 7.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra. Habia querido evitar un debate, en la esperanza de que el proyecto pasara tal cual ha venido de la Cámara de Diputados y perfectamente de acuerdo con el pensamiento de los Sres. Senadores que han hecho este agregado; en cuanto á la intencion, voy á hacer mocion de reconsideracion, basándola en algo que equivale á este agregado que se ha sancionado por la Cámara en este momento.

Cuando un Banco hace operaciones de esta especie, con otros Bancos fuera del territorio en que está situado, por regla general ó invariablemente, pide garantías que sean ejecutivas en la Provincia donde el crédito se hace ; y por consiguiente, el Sr. Senador Guerrico y la Cámara de DD., han tenido muchísima razon en creer innecesarias estas palabras; pero para satisfacerla opinion de los Sres. S. S. que las han reputado indispensables, yo pediria que quede constatado en el acta, que la intencion del Senado es que tales operaciones se hagan por el Directorio, en la intelijencia de exigírseles garantias en la Provincia. Así, pues, aceptada esta declaracion en el acta que, por por otra parte, se comunicará al Directorio, ya no es necesario el agregado en el artículo. Por este medio, se concilian las ideas de los Sres. Senadores y segana un tiempo que es precioso, como ha dicho el Sr. Senador Guerrico; de otra manera, se emplearia mas ó menos tiempo que pueda ser de importancia para la actualidad; porque los Sres. Senadores saben que la República entera, no solamente Buenos Aires, se encuentra en este momento en una situacion de desquicio. La inconvertibilidad del papel del Banco Nacional ha venido propiamente á esterilizar las funciones de todas las sucursales del Banco Nacional en la República, y como estas sucursales eran los verdaderos agentes de cambio sobre Buenos Aires, ha venido á resultar, señor Presidente, que la República no tiene hoy medios para hacer sus cambios sobre Buenos Aires; y es indispensable entonces, encontrar otro mecanismo que, transitoria ó definitivamente, permita al comercio del interior saldar sus cuentas ó vice-versa, con Buenos Aires, por medio de los Bancos que actualmente funcionan; á este fin responde el proyecto. Por consiguiente, hay interés en ganar tiempo, y pediria por eso que aceptando la indicacion que hago de que conste que tal es la intencion del Senado se vote el proyecto sin el agregado, y hago mocion de reconsideracion en ese sentido.

Sr. Guerrico—Para evitar que se discuta la reconsideracion que propone el Sr. Ministro, pediria antes, que se rectificase la votacion. Tengo entendido que ha habido equivocacion en el cómputo de los votos.

Sr. Iraola— Yo acepto la mocion del Sr. Ministro de que quede constancia en el acta de que se darán las garantias en la Provincia; de ese modo evitaríamos el tiempo que va á transcurrir entre esta sancion y el estudio de la otra Cámara.

Digitized by Google

Sr. Presidente—Si el Sr. Senador Guerrico tiene dudas sobre la votacion anterior, no hay inconveniente en que se haga la rectificacion.

Sr. Guerrico—Sí, señor; creo que ha habido equivocacion en el cómputo de los votos.

Sr. Presidente—Despues entrará á consideracion la mocion del Sr. Ministro.

Rectificada la votacion sobre la segunda parte del artículo, resultó afirmativa de 8 votos contra 7.

Sr. Presidente—Ahora entra á consideracion la mocion del Sr. Ministro. Tengan la bondad de ponerse de pié los Sres. Senadores que la apoyan.

Sr. Secretario—Está apoyada.

Sr. Presidente—Entonces, está en discusion.

Sr. Martinez—Es decir que constando en el acta, se suprime esta segunda parte.

Sr. Ministro de Hacienda—Sí, señor, y pediria á los Sres. Senadores que, en atencion á las ventajas de tener esta sancion tuvieran la bondad de prestar su apoyo.

Sr. Gache—Pido la palabra. Yo, al prestar mi apoyo á la mocion del Sr. Ministro y el haber votado contra la modificacion, he tenido en vista una cosa que creo esencial en esta clase de asuntos y es eso de ganar tiempo. Si no fuera notoria la grandísima dificultad que tiene para reunirse la Cámara de Diputados, con un personal exactamente preciso, y mucho mas hoy, que me consta que uno de los Sres. Diputados ha presentado su renuncia, la cual será tal vez resuelta en la primera sesion, y que como sucede con frecuencia el diputado renunciante no asistirá, vendria á demorarse este asunto por un tiempo ilimitado, lo que seria perjudicial para los intereses que están comprometidos.

Así, pues, haciendo constar en el acta que la mente de la Cámara al prestar su sancion á este proyecto, es que las garantías se han de dar en la Provincia, creo que queda salvado todo, y habremos ganado mucho tiempo.

Sr. Lahitte—Comprendo que se está en el sentido de la conveniencia de este agregado que se ha hecho al proyecto pasado por la Cámara de Diputados, pero al mismo tiempo se cree innecesario consignarlo en la ley, creyendo que es bastante consignarlo en el acta.

Esta indicacion, señor Presidente, es estraña, porque indudablemente las leyes solo son preceptivas en tanto que determinan en sí propias aquello que quieren establecer. Las constancias en las actas no importan un precepto para nadie; cuando mas, un recuerdo para los mismos miembros de la Cámara. ¿Qué objeto se vé en consignar esta idea? ¿Es para hacerla preceptiva al Directorio del Banco de la Provincia? No. Un acta no impone preceptos á nadie; entónces, es una fórmula completamente sin objeto.

Si es conveniente tenerla presente es preciso consignarla en la ley, si no se cree conveniente se puede suprimir; pero exigir que se ponga en el acta, es exigir una cosa inútil.

Yo creo, señor Presidente, que este asunto no toma de nuevo á nadie; se ha debatido bastante en antesalas; se han cambiado bastantes ideas al respecto y se ha acordado por muchos señores Senadores la conveniencia de ponerlo en el proyecto. Me estraña, por consiguiente, sobre manera que pueda reaccionarse sobre la misma idea.

Sr. Ministro de Hacienda—Habia comenzado por decir, Sr. Presidente, que

Digitized by Google

este agregado, en mi opinion, como en la opinion de la Cámara de Diputados, y como en la del señor Senador Guerrico, era innecesario, porque el artículo tal como ha venido de la Cámara de Diputados, espresaba idéntica cosa. Pero algunos señores Senadores creen que lo que abunda no daña, en este sentido, y prefieren hacer el agregado. Entonces, señor Presidente, yo pido á la Cámara que consigne la interpretacion del artículo; esto es, que ponga en el acta una declaracion de esta especie, que es dar la interpretacion del artículo—mucho mas de lo que el señor Senador entiende que esto significa.

Desde que la mente de la Cámara de Diputados, la mente del P. E. y la mente de la mayoria del Senado, es que la garantia ha de darse en la Provincia de Buenos Aires, ¿dónde mas podria darse, señor Presidente?

¿Es creible que un Banco situado en la Provincia de Buenos Aires, pueda hacer operaciones, con la garantia en otra Provincia?—Lo natural, lo práctico, es que tenga aquí la garantia.

Entonces, mi mocion tiene algo de muy práctico, y es que se ponga mas terminante la declaracion del artículo. Consignar en el acta la mente de él, importa fijar su interpretacion, interpretacion con doble fuerza en este caso, desde que ha habido sancion para consignar en la ley esas palabras y desde que han sido suprimidas á condicion de consignarlas en el acta de la sesion.

Ni el P. E., ni el Directorio del Banco, podrian interpretar de otra manera la ley que discutimos; si la Cámara consigna en una de sus actas la verdadera mente, la interpretacion de ella; interpretacion que comunicada al P. E. seria comunicada al Directorio del Banco.

El señor Senador Gache presentaba dificultades materiales que ahora podrian oponerse á que este proyecto se sancionara en un tiempo conveniente, diremos asi.

Los señores Senadores no pueden perder de vista que tratándose de intereses tan valiosos como los que están afectados por la situacion bancaria creada por la inconvertibilidad del papel del Banco de la Provincia y del papel del Banco Nacional, es cuestion de momento auxiliar al comercio, á la industria, á los Bancos, á todo el mundo, en una palabra, y auxiliarlos con todos los elementos de que podamos disponer:—entre ellos, el mas poderoso: el Banco de la Provincia.

Insisto en creer que hay conveniencia en aceptar la mocion de reconsideracion, para hacer luego la alteracion que he indicado.

Sr. Lahitte—Señor: es un principio de legislacion que cuando se trata de dictar leyes, debe procurarse que ellas sean tan claras como mas no puedan serlo.

Dictar una ley que se preste á distintas interpretaciones, es dictar una mala ley, y creer que se salva este inconveniente, haciendo constar en el acta el sentido de la ley es un proceder tan irregular que no tiene precedente.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo le preguntaria, ¿quién la interpreta de un modo diverso? Todos la interpretamos de idéntico modo.

Sr. Lahitte—El Sr. Ministro dijo que era para salvar dudas, porque podia interpretarse de otro modo.

Sr. Ministro de Hacienda—No, señor, de ninguno.

Sr. Lahitte—Y ¿cuál es la causa entónces de agregarse al proyecto esa cláusula?

Sr. Ministro de Hacienda—Por aquel proverbio de que lo que abunda no daña.

Sr. Bustos—La Comision ha accedido á la indicacion de los Sres. Senadores para poner este agregado; pero yo creo que él no es necesario; puesto que el Directorio del Banco, que es el que va á dar cumplimiento á la ley, conocerá perfectamente cual ha sido nuestra intencion al dictarla.

La Comision ha accedido á un deseo de los Sres. Senadores; pero, por mi parte, no tendria inconveniente en votar ahora contra la agregacion.

Sr. Lahitte—Si el Directorio del Banco de la Provincia, aceptara garantías ilusorias, la responsabilidad recaería sobre el Directorio y no sobre aquellos que habian dictado la ley, y precisamente haciéndola preceptiva, se salva la responsabilidad de la Legislatura.

Sr. Ministro de Hacienda—Esa es la causa. Todos sabemos que el Directorio del Banco, no ha de dar dinero sin garantia. Se entiende que cuando él preste una suma de dinero, es porque ha de tener garantia.

Por lo demás, la Cámara sabe que el Directorio dispone ahora de todos los capitales que tiene el Banco, y que no le vamos á dar facultad nueva de ninguna especie. Simplemente le vamos á autorizar á que pueda hacer mucho bien; bien que hoy no puede hacer por la disposicion del Reglamento del Banco que prohibe hacer crédito á nadie fuera de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Lahitte—Por ejemplo, Sr. Ministro, si se presentara un giro para el descuento de un pagaré pagadero en otra Provincia, ¿qué hace el Directorio?

Sr. Ministro de Hacienda—No lo descontaria.

Sr. Lahitte—¿Por qué?

Sr. Ministro de Hacienda—Por esta razon: porque no es conveniente....

Sr. Lahitte—El Directorio tiene un precepto que le marca el camino que debe seguir en estos casos.

Sr. Ministro de Hacienda—En ese caso tiene algun endose de persona de esta Provincia....

Sr. Lahitte—Y si no lo tiene.

Sr. Ministro de Hacienda—No lo descontaria.

Sr. Lahitte—Entonces, se quiere establecer una disposicion facultativa. Es precisamente lo que se combate.

Sr Ministro de Hacienda—En fin, señor Presidente, me parece que puede votarse.

Votada la mocion de reconsideracion, fué rechazada.

Sr. Presidente—Se comunicará á la otra Cámara con la modificacion hecha.

Se vá á pasar á la órden del dia.

Se leyó el siguiente despacho de la—

Comision de Negocios Constitucionales.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Negocios Constitucionales se ha ocupado del Proyecto de Ley Orgánica de las Municipalidades, de la Comision especial, que se hallaba en discusion en esta Cámara, y que por resolucion del Senado de 9 del corriente, fué encomendado á su estudio con el plazo de quince ó veinte dias para espedirse.

En vista de la importancia y la labor que requiere una ley de esta naturaleza, la Comision habria deseado disponer de mas tiempo para hacer de ella un estudio detenido; pero no siendo esto posible en

Digitized by Google

el corto plazo que se le ha señalado y atenta la conveniencia de que esta ley sea sancionada á la mayor brevedad, presenta á esta Cámara, como base de discusion, el mismo proyecto de la Comision Especial, que ella encuentra muy bueno en general, limitándose á aconsejar al Senado por las razones que espondrá el miembro informante, la reconsideracion de los artículos 3º, 4º, 7º, 8º—incisos 1º y 3º del artículo 30—3º del 34—y el artículo 57 ya sancionados, proponiendo en su lugar los siguientes:

Art. 3º—Los Consejos Parroquiales se compondrán de diez miembros en las parroquias Catedral al Norte, Catedral al Sud, San Miguel, San Nicolás, Socorro, Piedad, Monserrat, Concepcion, Balvanera y San Telmo, y de ocho en las de Pilar, San Juan Evangelista, Barracas al Norte y San Cristóbal.

Art. 4º—El número de los miembros de los Consejos Municipales, determinado en el artículo anterior, rejirá hasta que se verifique un nuevo censo de la Provincia, despues del cual se elejirán en la proporcion siguiente:

De ocho miembros, en los distritos de 1,000 á 8,000 habitantes.

De diez miembros, en los distritos de 8,000 á 15,000 habitantes.

De quince miembros, en los distritos de 15,000 á 25,000 habitantes y de veinte miembros en los distritos de 25,000 habitantes arriba.

Art. 7º—Los Consejos se constituirán en un departamento deliberativo y otro ejecutivo.

El departamento ejecutivo estará á cargo de tres miembros del Consejo y los demás constituirán el deliberativo.

Art. 8º—La eleccion de los miembros que han de desempeñar el ejecutivo se hará por votacion nominal y á simple mayoria.

Artículo 30—Inciso 1º—Los interesados en algun contrato oneroso en que la Parroquia ó el Municipio sea parte y los Directores de Sociedades Anónimas que tengan contratos con el Municipio ó la Parroquia.

Inciso 3º—Los padres é hijos y los hermanos en el mismo Consejo.

Artículo 34—Inciso 3º—La edad de 70 años.

SECCION II

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 46 (nuevo)—Los miembros del Poder Ejecutivo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Durante el año, ejercerán alternativamente la Presidencia, observando el turno por la mayor edad.

Todas las resoluciones del Departamento Ejecutivo serán dictadas en Asamblea de sus miembros, y la mayoria decidirá en los casos ocurrentes.

Con mayor estudio, la Comision de Negocios Constitucionales, en la discusion de los demás artículos de este Proyecto, propondrá al Senado las reformas que crea necesarias.

Dios guarde al Senado.

José Miguel Nuñez—Manuel Gache.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La Comision de Negocios Constitucionales, cumpliendo el mandato de la Cámara, procedió á estudiar el proyecto que estaba en discusion referente á la Ley de Muni-

cipalidades. El tiempo era demasiado perentorio para que la Comision pudiera absolutamente presentar nada de nuevo á la consideracion del Senado; y, así, se limita, sobre la base del proyecto presentado por la Comision Especial, á aconsejar algunas reformas que cree esenciales, y son, por ejemplo, las que se refieren al número de miembros que deben tener los municipios de cada parroquia, que la Comision encontraba exagerado.

Respecto al Poder Ejecutivo, el proyecto de la Comision Especial, venia respondiendo á la idea del Ejecutivo unipersonal en los Municipios.

La Comision de Negocios Constitucionales no participa de esa idea, y cree mas conveniente el Ejecutivo pluripersonal. Para este caso, aconseja tambien una enmienda al proyecto.

Respecto á las escepciones ya votadas para los ciudadanos ó vecinos elegibles, la Comision encontraba que se habia ido demasiado lejos tambien. No hemos visto, por ejemplo, la necesidad de esceptuar los parientes dentro de cuarto grado, en un mismo concepto, y en este caso acepta, dá preferencia al proyecto de la Comision Especial que se referia propiamente á los padres é hijos.

Para esta reforma, tuvo en vista la Comision, que para ser Senador de la Provincia, Gobernador ó Ministro, no es un impedimento aquello que se establece para ser simplemente municipal en una parroquia.

Como lo dice la Comision en su despacho, en la discusion de ese proyecto emitirá algunas otras ideas que ha formado posteriormente, y que propondrá en forma de enmienda á aquellos artículos en que, á su juicio, sean necesarias.

Yo, en nombre de la Comision haria mocion para que se continuase la discusion del proyecto en la parte suspendida dejándose la reconsideracion de los artículos para cuando se llegue á la division del Poder Ejecutivo; y esto con tanta mas razon, cuanto que el Sr. Ministro de Gobierno, que habia pedido asistir á la sesion, ha manifestado que le era imposible hacerlo, y aun llegó á pedirme que esta sesion se suspendiese hasta el mártes; pero la comision está dispuesta á entrar á la discusion del proyecto, siguiendo en la consideracion del artículo que quedó suspendido en la última sesion.

Sr. Alvear—Hago mocion para que se rectifique la votacion última, respecto á la mocion de reconsideracion del proyecto, hecha por el señor Ministro.

Sr. Presidente—El reglamento no autoriza ese procedimiento. La cuestion de reconsideracion está votada y sancionada con el silencio y la acquiescencia de todo el Senado y del Presidente; y no puede venir á hacerse mocion de reconsideracion otra vez...

Sr. Alvear—Es que ha habido equivocacion en el modo de votar.

Sr. Presidente—Si se ha equivocado un señor Senador, culpa tiene el que no se ha fijado. Las votaciones del Senado son muy sérias para estarse repitiendo á cada momento.

La Comision de Negocios Constitucionales ha concluido su informe manifestando que hace mocion, (hago esta esplicacion porque la mayoria de los señores Senadores no han presenciado el informe,) manifestó, digo, que hacia mocion para que se continuase con la discusion de la ley de organizacion municipal, desde el artículo

Digitized by Google

que quedó pendiente en el anterior periodo legislativo.

Se leyó y puso á discusion el artículo 59 [antes 62,] que fué aprobado, lo mismo que los siguientes hasta el 67 inclusive, en discusion el 68.

Sr. Gache—Para proceder en consecuencia con lo ya sancionado por el Senado, voy á pedir que aquí donde dice: *el encargado del poder ejecutivo*, se diga: *el departamento ejecutivo.* Asi es como ha sancionado el Senado artículos anteriores que hacen referencia á este poder; dejando para el capítulo que se refiere esclusivamente al poder ejecutivo, el establecer si ha de ser unipersonal ó nó. Pero como estos artículos vienen estableciendo al poder ejecutivo compuesto de un encargado de él, creo conveniente que se adopte el sistema establecido: el departamento ejecutivo.

Sr. Presidente—Si ningun señor Senador hace observacion en contrario, así se hará.

En seguida fué aprobado este artículo, así como el 69: en discusion el 70.

Sr. Lahitte—Me parece que esta última parte del artículo puede ofrecer en la práctica sérios inconvenientes, porque la licitacion debe indicar las condiciones que se proponen para la construccion de una obra pública cualquiera. Es natural que aquel que la proponga en mejores condiciones, se considerará con derecho á hacer la obra; porque de lo contrario seria completamente ilusoria la licitacion, desde que habria de ser facultativo, ó mas propiamente, arbitrario, conceder la construccion de una obra cualquiera á otro individuo que á aquel que habia hecho la propuesta en condiciones mas ventajosas. Por consiguiente, creo que esta última parte no seria conveniente; que la licitacion sea hecha en condiciones claras, para acordar la construccion de la obra á aquel que ofrezca mas ventajas. Con esto están garantidos los intereses del vecindario, y no se deja así facultativo el conceder á otro proponente la obra que tal vez no la haga en condiciones tan ventajosas.

Sr. Arauz—¿Me hace el servicio el Sr. Secretario de leer el artículo? (Se leyó.)

Sr. Gache—La Comision ha dejado este artículo, Sr. Presidente, tal cual está, porque en él ha visto una garantia para la mejor administracion de los intereses públicos, y á mas es una práctica constante de todos los poderes públicos en la provincia.

Hoy el Poder Ejecutivo, como la Municipalidad, llaman á propuestas estableciendo en los avisos referentes á ello que no se consideran obligados á aceptar ninguna de las propuestas que se presente: esto se esplica perfectamente; y es á esto que tiende este artículo: á garantir los fondos del público; porque, por ejemplo, en una licitacion se confabulan tres, cuatro, seis proponentes: yo propongo por diez; otro por doce; otros por quince, y así sucesivamente; y sin embargo, esa propuesta por diez, que parece la más ventajosa, puede ser perjudicial al municipio.

¿Por qué hemos de establecer esa imposicion al municipio de aceptar una propuesta que no le conviene? El proponente sabe ya que el municipio no tiene tal obligacion, y entónces hace una propuesta mucho mas conveniente y exacta.

Es en este sentido que la Comision propone el artículo, creyendo que él reporta una ventaja para los intereses públicos.

Sr. Lahitte—El miembro informante no se ha apercibido de la objecion que hago.

Decia, que esta facultad, hace comple-

Digitized by Google

tamente ilusoria la licitacion; pero completamente. Desde que no acuerda derecho, no hay estímulo ninguno en la licitacion, y por consiguiente, esta no tiene objeto.

Si en la licitacion se establecen las condiciones con claridad y se fijan las garantias necesarias, es claro que aquel que haya de llenar las condiciones satisfactoriamente, ha de adquirir un derecho, y no deberá esponerse á las apreciaciones tal vez falsas que se hagan, del otro que no está en las condiciones de él.

Asi es que me parece que hay peligro en aceptar este artículo.

Sr. Gache—Yo creo que los peligros están, al contrario, en rechazar este artículo; porque la práctica constante nos lo demuestra. Así hace la Municipalidad, el Poder Ejecutivo, el ferro-carril del Oeste, etc., cuando llaman á licitacion;—no se obligan á aceptar las propuestas,—para evitar así las confabulaciones entre los proponentes. De ese modo no hay perjuicio para nadie.

Quedando subsistente este artículo, se deja á la Municipalidad el derecho de no aceptar las propuestas que no crea convenientes, se salvan los derechos del público, porque así el proponente hará las propuestas mas ventajosas para que sean aceptadas.

Sr. Urioste—He de votar por el artículo tal cual está, porque creo que el Sr. Senador tiene muchísima razon.

La licitacion debe ser para no retirarla desde que se lleve á efecto; pero es una práctica establecida, y que dá buenos resultados, hacer la licitacion de esa manera:—que las propuestas se acepten si son convenientes. Eso lo conozco prácticamente, Sr. Presidente, porque he estado en dos comisiones en las que ha habido algo que sacar á licitacion, y no por eso ha dejado de haber bastantes licitadores.

Por eso, pues, creo que el artículo está perfectamente, y que á mas es una garantía.

Sr. Guerrico—Yo le puedo citar un caso práctico al Sr. Senador que hace oposicion.

El ferro-carril del Oeste sacó á licitacion los terraplenes hasta el Bragado. El Directorio tenia datos sobre el cálculo poco mas ó ménos de lo que costaria la obra. Se abrieron treinta y dos propuestas, y no encontró ninguna aceptable por ser muy altas. Se llamó á licitacion quince dias despues, y se sacó la construccion de la obra por 250,000 pesos ménos; importando ella en su totalidad 1.250,000.

En seguida se votó el art. 70, y fué aprobado por afirmativa contra uno. Fueron aprobados sin observacion alguna los siguientes hasta el 75 inclusive.

En discusion el artículo 76.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La Comision va á proponer á la Cámara la supresion del artículo 6º

Francamente, ella no encuentra inconveniente ninguno en que un miembro de un Consejo Parroquial de Educacion pueda ser tambien Municipal de esa Parroquia. Las atribuciones y deberes de los miembros de los Consejos de Educacion de cada distrito, están perfectamente deslindados; la municipalidad no tiene ninguna ingerencia allí, y, por consiguiente, como acabo de decir, absolutamente no hay inconveniente, en que los miembros de los Consejos de Educacion puedan serlo de las municipalidades.

Al contrario, habria una garantia; porque es evidente que no se elegirá para miembro de un Consejo de Educacion, sino

Digitized by Google

á una persona muy competente, y esa persona competente para ser miembro de un Consejo de Educacion, lo será para ser municipal de la Parroquia, siempre que no esté incluido en las otras imposibilidades para serlo.

Por esta razon, la Comision pide la supresion del inciso 6°.

Sr. Presidente—Debo recordar al señor Senador, que un artículo sancionado establece este inconveniente.

Sr. Gache—La Comision ha pedido reconsideracion de esos artículos, y por una resolucion del Senado, se han dejado sin reconsiderarse, hasta que llegásemos al capítulo referente al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Queria decir que este artículo venia á innovar un artículo ya sancionado, y que se necesita entonces el trámite de reconsideracion.

Sr. Gache—Puede dejarse sin sancion hasta tanto se reconsideren los otros artículos.

Sr. Presidente—Así se hará.

Se puso á discusion el artículo 77.

Sr. Lahitte—Me parece que algo se ha sancionado ya en este sentido; y, si mal no recuerdo, fué precisamente rechazando esa parte del artículo.

Sr. Rom—Fué modificando la parte que se refiere á los accionistas, estendiendo la escepcion á todos los accionistas.

Ahora la Comision dice que propone reconsiderar ese artículo, porque cree que él quedaría bien tal cual lo aconsejaba primitivamente, es decir; en la forma en que está el que se ha leido.

Sr. Gache—Ese artículo se halla en la misma condicion del anterior, por lo que pediria.....

Sr. Rom—Permítame recordarle esto. La Comision proponia que se reconsiderara un artículo análogo sancionado ya, pero que en particular fué modificado, á indicacion del Sr. Senador Bunge, haciendo estensiva la escepcion á todos los accionistas. Este artículo no hace esta escepcion, y por consiguiente, debe ser votado, y aceptado, si vamos á seguir las indicaciones de la Comision de Negocios Constitucionales, que aconseja la reconsideracion de esa modificacion, hecha indebidamente, segun ella.

Sr. Gache—La Comision no tiene inconveniente. Al contrario, se felicitaria de que tal cosa sucediera.

Sr. Presidente—Yo estoy en el deber de observar el Reglamento. Hay una sancion de la Cámara, que establece lo contrario y ahora, desde que no se establece el trámite de reconsideracion de lo que ha sancionado.....

Sr. Rom—Para el Consejo Central.

Sr. Presidente—¿El Sr. Senador cree que no hay inconveniente en dejar unas inhabilidades para los Consejos Parroquiales y otras para el Consejo Central?

Sr. Rom—No, señor Presidente; porque el señor miembro informante de la Comision ha dicho que en su oportunidad, cuando concluyese la discusion de los artículos aún no sancionados, propondria la modificacion de todo aquello que se halle en contradiccion con esto.

Así lo ha dicho la Comision en su minuta de comunicacion.

Sr. Gache—La Comision está dispuesta á sostener este artículo, tal cual lo redactó la comision especial que confeccionó este proyecto; porque lo cree mucho mas conveniente que lo sancionado ya por el Senado en un artículo semejante, referente á los Consejos Parroquiales.

Asi es que participando de las ideas del

Digitized by Google

señor Senador, la Comision está dispuesta á entrar en la discusion de este artículo, y tratar de demostrar la conveniencia de sostenerlo tal cual lo presentamos.

Esto no importa, como se ha dicho, la reconsideracion del artículo, anteriormente sancionado, referente á los Consejos Parroquiales; porque aquí se trata del Consejo Central.

Sr. Rom—El otro vendrá en oportunidad.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

La Cámara, al sancionar estas mismas ideas en sentido contrario y adoptar hoy la redaccion que se propone, incurriria en una contradiccion; por lo tanto, en una falta de lógica.

Las razones que se adujeron entónces, decidieron al Senado á rechazar el artículo que proponia la Comision, y pienso que desde entónces, no se han aducido razones para que hoy el Senado cambie sus ideas al respecto.

Creo que la modificacion que hizo el Senado ha garantido evidentemente los intereses municipales, arrojando á aquellos que están mas ó menos interesados en empresas particulares; porque, respecto á la limitacion que ponia de los administradores, sin necesidad de que tenga ingerencia directa en esta clase de empresas, tal vez se encuentren mas vinculados á los intereses pecuniarios de esas empresas, los mismos accionistas.

Debemos suponer el caso, muy posible, de que en un barrio se levantase un edificio público, y que este edificio público fuera de una empresa particular, compuesta de cierto número de accionistas. Creo que no habria conveniencia, ni administrativa, ni moral, que estos individuos viniesen á integrar el Consejo.

Habria, al contrario, grandes inconvenientes y peligro.

Estas consideraciones fueron las que decidieron al Senado á escluirlos del Consejo.

Desearia oir del señor miembro informante, razones que puedan desvanecer esas ideas, que adoptó el Senado, y que fueron las que le aconsejaron aceptar esa modificacion.

Sr. Gache—En este caso, la Comision se veria en la necesidad de pedir al Senado la reconsideracion del artículo 30 y entonces la discusion vendria por la via recta.

Sr. Ruiz de los Llanos—Podria ampliarse la mocion de reconsideracion del artículo que se liga con el anterior.

Sr. Gache—Es el artículo 30 el que está en conexion con el 77 que está en discusion.

Sr. Ruiz de los Llanos—En el artículo anterior, hemos dejado sin sancion ninguna el inciso 6º por razon que habia una sancion á reconsiderar, que se ligaba intimamente con ese inciso. La mocion de reconsideracion debe estenderse á esto, para no dejar nada pendiente, y seguir de lleno la sancion de esta ley.

Ahora, entiendo que el Ministro habia pedido la suspension de la consideracion de esos artículos.

Sr. Gache—Es cierto. El Ministro habia manifestado su deseo de presenciar la discusion de este proyecto de ley, porque el Poder Ejecutivo deseaba tomar una parte activa en la discusion.

Pero hoy le era imposible asistir, por otras ocupaciones de la Administracion, manifestó que deseaba se postergase la discusion de estos artículos hasta la próxima sesion.

Digitized by Google

Sr. Ruiz de los Llanos—Entiendo que se refiera esclusivamente á los artículos del proyecto, ya sancionados, que tienen relacion con la composicion del Poder Ejecutivo, tanto del Consejo Central como de los parroquiales, y no con estas cosas.

Sr. Guerrico—Hago mocion para que se levante la sesion, y para que se llame al Sr. Ministro para la sesion próxima.

Habiendo sido suficientemente apoyada esta mocion, se votó si se aceptaba, y resultó afirmativa contra dos votos.

En seguida se levantó la sesion, á las cinco p. m.

Número 8

SESION DEL 6 DE JUNIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion sobre una nota de la Cámara de Diputados comunicando la no aceptacion de la modificacion introducida por el Senado en el proyecto de ley autorizando al Banco de la Provincia para abrir crédito á los Bancos de Estado y particulares establecidos en la República con escepcion de los de la Ciudad de Buenos Aires—El Senado no insiste—Se practica el escrutinio de la elecion de Senadores practicada en la octava Seccion electoral el 21 de Mayo y el de las de la 1ª 2ª y 3ª seccion verificada el 4 de Junio.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Araux
Gache
Guerrico
Bustos
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Stegman
Urioste

En Buenos Aires, á los seis dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y seis, presentes los señores miembros del Senado al márjen inscriptos, en el recinto de sus sesiones, se declaró por el Sr. Presidente abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta del siguiente asunto entrado:

El Presidente de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Junio 5 de 1876.

Al Sr. Presidente del Senado.

La Cámara que presido, en sesion de hoy, ha rechazado la agregacion propuesta por ese Honorable Senado, en el artículo 1º del proyecto autorizando al Banco de la Provincia para hacer operaciones con los demas Bancos de la República, lo que tengo el honor de comunicar al señor Presidente á los efectos consiguientes.

Se devuelven á esa Secretaria los antecedentes del asunto.

Dios guarde al señor Presidente.

R. LAVALLE.
Juan M. Jordan (hijo.)
Secretario.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como este asunto ha sido bastante debatido en el Senado y es conocido de todos los señores Senadores, yo haria mocion para que se tratase sobre tablas, si fuera apoyado.... (Apoyado.)

Sr. Presidente—Se vá á votar la mocion para que el asunto que se ha leido se considere sobre tablas.

Votada, resultó afirmativa contra dos votos.

Sr. Gache—Segun se vé por la nota que acaba de leerse, la Cámara de Diputados no ha aceptado la agregacion propuesta

Digitized

por el Senado, de que podia abrirse créditos á los Bancos de las Provincias con garantias en la Provincia de Buenos Aires, porque lo ha creido innecesario por estar ya establecido esto en la Constitucion que hoy rije al Banco de la Provincia, no pudiendo su Directorio abrir crédito á un particular ni á nadie, sin las garantias necesarias; asi, pues, esto no es absolutamente necesario en la ley, no es sino una redundancia, y por consiguiente creo que el Senado no debe insistir en su sancion anterior. Esta ha sido perfectamente espresada en la última sesion y creo escusado entrar en otras razones, porque nada nuevo traeria á la discusion. Asi espero que el Senado penetrado de estas ideas, no insistirá en su enmienda á la ley sancionada por la Cámara de Diputados.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Sr. Senador Lahitte.

Sr. Lahitte—Señor, es verdaderamente estraño que haciéndose por todo argumento en este asunto, el que la cláusula está comprendida en la ley, haya sin embargo, tanta insistencia. Este mero hecho de la insistencia, me autoriza á dudar de que efectivamente, se crea que implícitamente está comprendida en la ley, la cláusula que se ha establecido espresamente por la sancion del Senado.

Estas son una de esas cuestiones, Señor Presidente, que bajo una forma sencilla y al amparo de un propósito muy noble de proteccion, envuelve un peligro tan inminente que creo sériamente comprometidos los intereses del Banco de la Provincia, y por consiguiente los intereses de la Provincia tan íntimamente ligados, hasta identificarse con este establecimiento de crédito.

Escuso declarar, señor Presidente, que estoy léjos de participar de las ideas estrechas de localismo; amo á la nacionalidad argentina como el que mas; pero nunca me seria permitido llevar mi entusiasmo nacional, hasta comprometer una institucion como esta de la Provincia de Buenos Aires.

La provincia de Buenos Aires, queriendo garantir los dineros de ese Banco, estableció en sus estatutos las condiciones únicas bajo las cuales podian darse esos dineros: entre esas condiciones figura muy especialmente la de solo descontar á individuos que tuviesen su residencia en la ciudad de Buenos Aires. De manera que estando á sus estatutos un habitante de esta provincia, no puede gozar del beneficio de ese Banco, si no puede invocar su domicilio en la ciudad de Buenos Aires.

Bien, pues, siendo estos los antecedentes establecidos en sus estatutos, venimos hoy con una alteracion de tal naturaleza que, no solamente ponemos en peligro las garantias que se han buscado con esas restricciones, sino que venimos á dejar en peor condicion á la provincia de Buenos Aires.

Yo no soy partidario, señor Presidente, de los privilegios, soy opositor por conviccion á ellos, creo que la libertad y la concurrencia son la base de las mejores instituciones; pero creo igualmente que hay momentos dados en que no es posible tratar esa cuestion de los privilejios, por los grandes intereses comprometidos. Hoy, pues, pienso que dada la situacion del pais, dada la situacion de la República Argentina, no podemos echar en olvido todo el alcance é importancia que tienen

esos privilejios acordados al Banco de la Provincia. Si se aceptase la supresion de esa modificacion que se ha establecido acertadamente por el Senado, tendriamos que entónces, los dineros del Banco, serian llevados al interior de la República, en la misma condicion en que se encuentran los dineros de los particulares; allí habrá desaparecido completamente la única garantia que puede salvar al Banco de la Provincia—sus privilejios, sus derechos fiscales. No debe olvidarse, señor Presidente, pues que vamos á sacar de su órbita, de su quicio al Banco de la Provincia, desnudándolo precisamente de esas garantias en esos momentes de peligro, en los cuales mas que en ninguna otra época, las necesita para ponerse á cubierto de los efectos de la crísis que tenemos encima.

Yo no vengo, señor Presidente, á sostener prerogativas de provincia á provincia, de ninguna manera vengo á pedir la igualdad, el nivel completo; y así como los deudores del Banco de la Provincia que existen en Buenos Aires, por el mero hecho de recibir esos dineros estan bajo el imperio de los privilejios fiscales; digo otro tanto respecto de los que estan fuera de la Provincia. ¿Por qué han de ser de mejor condicion esos otros que salvan completamente toda restriccion, toda la tirantez que traen consigo esos privilejios, haciéndolos pesar únicamente en la Provincia de Buenos Aires?

Señor: yo comprendo toda la importancia que hay en estender la esfera de accion de un Banco de emision; tambien comprendo toda la importancia de las utilidades que traeria ese hecho; pero no hay que ilusionarse con eso; si no tenemos en vista, ante todo, las garantias con que pueda operarse ese hecho. Yo renunciaria á la perspectiva halagüeña que pudiera presentarme la circulacion de todo el papel moneda de Buenos Aires en toda la República, si al propio tiempo no contara con una garantia eficaz de recuperar esos dineros desparramados en todas las Provincias del interior.

Señor: este hecho viene á corroborarme en una idea, y es que los Bancos de Estado van desapareciendo del mundo, por razones perfectamente justificadas.

Los Bancos de Estado, Sr. Presidente, desgraciadamente, estan vinculados no solamente, á las conveniencias y á los intereses del crédito, que debe constituir su único fundamento, sino que, desgraciadamente, tambien están vinculados á consideraciones de otro órden, á consideraciones de administracion pública, á consideraciones políticas; y hé ahí la razon porque en todos los paises del mundo se han apresurado á hacer desaparecer esas instituciones como instituciones de Estado, y dejar únicamente al interés particular como única garantía de esos establecimientos. Bien, pues, consultándose esos intereses particulares, consultándose los intereses de la casa bancaria, yo digo,—no hay conveniencia posible no hay ventaja aceptable, desde que venimos á poner en peligro este establecimiento, desnudándolo de un privilejio que, en estos momentos como he dicho ántes, viene á constituir la mayor garantía de esos dineros públicos.

Señor: se ha dicho que en esta ley está implícito que el Directorio del Banco hará la apreciacion de esas garantías.

No, Señor Presidente, al Directorio del Banco de la Provincia solo se le puede conceder la apreciacion de la naturaleza de la garantía, pero es preciso fijarle una limitacion, como se le fija en sus esta-

Digitized by Google

tutos respecto á todas sus atribuciones. Por nuestra Constitucion no hay poderes absolutos: la misma Lejislatura tiene sus atribuciones marcadas por la Constitucion fuera de las cuales no pueden ejercer accion alguna; y por este órden constitucional perfectamente ajustado á los buenos principios, no podemos venir aqui á hacer delegaciones á un Directorio que tiene en sus manos preciosos intereses de la Provincia.

Si delegamos la apreciacion de esa garantía, en su criterio, natural es que con la apreciacion de esas garantías le demos esas condiciones de garantía como lo limita la ley orgánica del Banco de la Provincia.

Así es que, Sr. Presidente, invocando los intereses del establecimiento, invocando los intereses de Buenos Aires, invocando un principio de justicia para todos los habitantes de la República, yo no pido mas que la igualdad sin preferencia para nadie; pido la garantía de todos, pidiendo la garantía del Banco de la Provincia.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo voy á votar por la no insistencia del Senado en la modificacion introducida á este proyecto de ley.

Comprenderia la fuerza de la argumentacion que acaba de hacer el Sr. Senador Lahitte, si se tratara de sancionar recien este proyecto. Sus argumentos se dirijen al proyecto, pero no absolutamente á la modificacion....

Sr. Lahitte—Rectifico, señor: mis argumentos eran en favor de la cláusula.

Sr. Ruiz de los Llanos—Por mas que se rectifique, en el fondo, esos argumentos se dirijen á desechar completamente este proyecto, y no absolutamente á insistir ó nó en la modificacion hecha por el Senado.

Los peligros que vé el Sr. Senador para el Banco de la Provincia, por la autorizacion que se le concede por este proyecto para abrir crédito á los Bancos particulares ó á los Bancos de Estado del resto de la República; existen tambien, los mismos, exactamente, sea que se le obligue al Banco á prestar con garantia, sea que se le autorice á prestar sin garantia.

Esto me parece fuera de duda. Desde que, segun el mismo señor Senador lo comprende, la apreciacion de la garantia debe hacerse por el Directorio, y solo por el Directorio, entónces, establecer que haya ó no garantia, es lo mismo que establecer algo sin valor ninguno; porque si el Directorio del Banco, es perfectamente libre para aceptar una garantia que sea en realidad, garantia de forma y nó de forma, entonces es lo mismo que si se le autorizase para prestar sin garantía.

Decia el Sr. Senador, que segun un artículo de los Estatutos del Banco de la Provincia, este no puede prestar sinó á personas domiciliadas en la *ciudad* de Buenos Aires.

Yo creo que esto no puede ser, señor, puesto que segun eso, las Sucursales del Banco de la Provincia establecidas en la Campaña, no podrían prestar. Asi es que creo que solo ha querido decir el Sr. Senador, que el Banco de la Provincia no puede prestar sinó á personas que tengan su domicilio en la *Provincia* de Buenos Aires.

En este concepto estaba yo, y en este concepto he votado precisamente por el proyecto, porque sinó hubiera esta prohibicion por parte del Banco de la Provincia, entónces no habria necesidad de este proyecto para que este establecimiento abra créditos á los Bancos particulares y

de Estado, en el resto de la República.

Decia el Sr. Senador, que, era enemigo de los privilegios y que desearia que los habitantes de Buenos Aires, como los del resto de la República, estuviesen en iguales condiciones.

Sin embargo, no es consecuente con esta opinion.

Actualmente á los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, el Banco presta bajo su sola garantía; el Directorio del Banco presta á quien quiere, presta á quien le parece que tiene bastante responsabilidad para pagar el crédito que se le hace.

Entónces, si realmente el Sr. Senador quisiera que todos los habitantes de la República, precisamente los Bancos particulares y los Bancos de Estado del resto de ella, estuvieran en idénticas condiciones que los habitantes de Buenos Aires, deberia querer que se prestase sin mas garantia que la de la persona que pidiera prestado.

Por lo demás, Sr. Presidente, los peligros que vé el Sr. Senador Lahitte, me parecen completamente ilusorios. Si esos peligros existen en la magnitud que él los encuentra existirian tambien tanto con la ley que discutimos, como sin ella.

Actualmente el Directorio del Banco de la Provincia, dispone de todos los caudales del establecimiento, de todo el dinero existente en él, dinero que el Banco está obligado á prestar á quien tenga la suficiente responsabilidad, á quien crea que sea conveniente hacerle el préstamo.

No hay mas limitacion á las facultades del Directorio que le prohiba prestar dinero, que un artículo de su Reglamento que le prohibe hacer crédito con persona que no dé garantía aquí, en Buenos Aires. Nosotros no podemos, pues, poner otras limitaciones cuando se trata de autorizar á este Banco para abrir créditos, para hacer operaciones comerciales con los Bancos particulares y los Bancos de Estado del resto de la República.

Si en sus Estatutos hubiera una disposicion que prohibiera al Directorio prestar sin garantias reales y eficaces, sin garantias hipotecarias, diré así, comprendería la oposicion del señor Senador, pero cuando esa limitacion no puede existir, porque la naturaleza misma de las operaciones del Banco la escluye completamente, no puedo comprender porque se hace tanta insistencia en que haya de ponerse *con garantia en la Provincia.*

Yo no sé, señor Presidente, si el Directorio va á entender que puede ó nó puede prestar sin garantía en la Provincia de Buenos Aires, suponiendo que se suprimiese este agregado. Pero creo que entonces el Banco de la Provincia debería prestar sin exijir garantía, y que siempre que un Banco particular ó de Estado existentes en las demás Provincias, le ofrezca bastante seguridad de solvencia, debe prestarle, sin exijir garantía aquí. De otra manera no es á un Banco á quien se presta: es al individuo que responde aquí, en Buenos Aires, y esto es poner una traba demasiado fuerte, es casi anular el propósito que tiene la Lejislatura al dictar esta medida.

Yo voy mas lejos, señor Presidente; concedo que existe algun peligro en esta sancion, y creo que algunas cantidades han de perderse. Pero creo tambien que esas cantidades van á estar cubiertas con mucho esceso por la gran utilidad que va á reportar el Banco de la Provincia, poniendo en circulacion sus billetes en toda la Repú-

Digitized by Google

blica, utilidad que no puede desconocer el señor Senador, tanto mas en este momento en que el Banco no va á prestar valores efectivos, en que va á prestar solamente papel moneda que no tiene valor intrínseco alguno.

He concluido.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La habia pedido el señor Ministro de Gobierno.

Sr. Ministro de Gobierno—No tengo inconveniente en cedérsela al señor Senador.

Sr. Presidente—Esta es la discusion de una modificacion propuesta por esta Cámara. No hay proyecto en discusion en general. El debate es sobre si insiste ó nó la Cámara en su anterior sancion.

Creo, pues, que necesitaria una sancion prévia de libre debate, para poder usar de la palabra los señores Senadores, cuantas veces estimen conveniente.

Sr. Lahitte—Entónces, yo haría mocion para que se declarara libre el debate.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo creo que no hay necesidad. Lo que se está discutiendo, debe entenderse que se discute en particular. No se va á votar sinó una sola vez.

Sr. Presidente—Tiene que someterse á doble discusion para la insistencia ó no insistencia.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo entiendo que nó, Sr. Presidente.

Sr. Presidente—Una votacion de la Cámara, que es lo mas sencillo, decidirá si se declara ó nó libre el debate.

Puesto á votacion si se declaraba libre la discusion resultó afirmativa contra cuatro votos.

Sr. Presidente— Puede usar de la palabra el Sr. Senador.

Sr. Lahitte—Deseaba observar al Sr. Senador, que no ha tenido razon en poner en duda la afirmacion que yo hice que estaba establecido en los Estatutos del Banco de la Provincia, que solo podria descontarse letras cuya garantia estuviera en la ciudad de Buenos Aires. Es efectivamente así, y lo encontrará el Sr. Senador en la ley del año 54.

Lo que decia el Sr. Senador respecto á las surcusales, no es exacto, puesto que ellas tambien están en el caso de solo aceptar individuos que residan dentro de la seccion que les ha sido marcada.

Sr. Ruiz de los Llanos—Habia esa limitacion entónces.

Sr. Lahitte—Hago presente que he citado este hecho con toda la verdad que acabo de decirlo.

Pero el Sr. Senador ha hecho una prescindencia absoluta del argumento principal de mi oposicion á esta cláusula: ha prescindido completamente de la importancia del privilegio fiscal.

Yo bien sé, Sr. Presidente, que el Banco de la Provincia aceptará con garantia; el Banco de la Provincia, no puede ilusionarse con la idea de que esos créditos en el interior de la República, van á estar con la misma garantia que los que están en la Provincia de Buenos Aires. Allí, en las Provincias, no solo no tiene los privilegios fiscales, sinó que tendrá que estar en concurrencia con los respectivos Bancos de Estado; y entónces, es casi evidente que en caso de quiebra, en caso de insolvencia, los créditos de la Provincia de Buenos Aires, no podrán figurar sino al nivel de los acreedores comunes de esos concursos.

Este es precisamente uno de los hechos que hacen comprender todo el peligro que encierra este proyecto si se sanciona, sin

esa cláusula que tan acertadamente introdujo el Senado en su anterior sancion.

Ahora mismo por la situacion que atravesamos, cuando está en la conciencia de todos que no solo el comercio del interior, sinó muy principalmente sus bancos se encuentran en una penosa situacion y en grandísimos conflictos, es el momento menos oportuno para llevar los dineros del Banco de la Provincia, puesto que no ofrecen la garantia que tienen en Buenos Aires.

Esto seria proceder, Sr. Presidente, con plena conciencia de la magnitud del peligro, y con esta plena conciencia yo no podria votar jamás por el proyecto.

No encuentro en la observacion del Sr. Ruiz de los Llanos objecion alguna que combatir; por consiguiente, escuso decir mas sobre el particular.

Sr. Urioste—En la última sesion tuve el honor de informar á la Cámara sobre este mismo asunto, y manifesté entónces la conveniencia que habria para el Banco de la Provincia en aceptar esta modificacion, tanto mas, cuanto que de esta manera se le deja la libertad de poder hacer transacciones con los bancos de Estado y con los Bancos particulares. La Comision aceptó esa modificacion introducida por algun Sr. Senador, como un acto de complacencia, no como un compromiso para insistir en ella.

Fué la razon porqué la Comision despachó en ese sentido, el proyecto que viene ahora reformado por la Cámara de Diputados.

He hecho esta salvedad, Sr. Presidente, porque no he de insistir en la forma en que nuevamente viene el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Los temores que acaba de manifestar el señor Senador, me parece que son infundados; yo considero esta ley puramente administrativa, porque no es imperativa sino autoritativa; y se debe tener confianza en un Directorio que hace mucho tiempo maneja todos los fondos del Banco, demostrando siempre, intelijencia y buen criterio, y al que se le debe dejar plena libertad para proceder como lo hace en la actualidad.

El Directorio del Banco de la Provincia tiene el derecho de dar y tomar jiros sobre los bancos de Inglaterra: ha tenido por una ley de esta Cámara la autorizacion para hacer empréstitos, y él ha usado de la libertad de manejarse con toda independencia. ¿Qué significa esto, señor Presidente? — Que el Banco de la Provinvincia ha merecido la confianza de la Cámara, para que pueda administrar esos intereses con toda la circunspeccion y honradez que esta ocupacion requiere.

Respecto á los privilegios fiscales de que habla el Sr. Senador, no tiene razon de ser cuando se trata de bancos particulares ó de bancos de Estado. Muchas veces el Banco de la Provincia ha tenido fondos en Inglaterra, y no me parece que tiene privilegio allí por ser banco de Estado. Por consiguiente, me parece que nada tiene que ver una cosa con otra; son transacciones mercantiles qne deben indispensablemente tenerse con los bancos de las provincias para las que los privilegios nada tiene que hacer.

He querido manifestar esta idea por que, creo que el señor Senador está en un error, cuando compara los bancos particulares con los bancos de Estado.

Sr. Ministro de Gobierno—La circunstancia de no estar presente el Sr. Ministro de Hacienda, me obliga á tomar parte en

Digitized by Google

este debate, para el que, debo declarar, no estoy preparado. Sin embargo, oyendo las observaciones del señor Senador Lahitte, me he apercibido que si estarian justificadas en los lábios de un Senador que fuera partidario de los privilegios fiscales, no lo están en los del Sr. Senador cuyas ideas liberales en materias económicas, son muy conocidas en esta Cámara.

El argumento en que ha insistido para aconsejar el rechazo de la sancion de la Cámara de Diputados, ha sido que fuera de la Provincia de Buenos Aires el banco no gozará de privilegio alguno para sus operaciones; pero si el Sr. Senador cree que el mejor régimen en materia bancaria es el régimen de la libertad, de la igualdad, no sé qué obstáculo encuentra en esta falta de privilegio.

Por otra parte, Sr. Presidente, es bueno que la Cámara tenga presente la naturaleza de la operacion de que se trata: operacion que he indicado someramente el señor Senador Urioste en sus últimas palabras. Estas operaciones, Sr. Presidente, no son las operaciones de crédito que hace el banco habitualmente con el prestamista particular; es una operacion esencialmente bancaria, que solo se realiza con establecimientos de la misma naturaleza. El Banco de la Provincia abre créditos en su establecimiento á los bancos de todas las provincias del interior de la República, y en cambio, Sr. Presidente, pide á estos mismos bancos que le abran á su turno crédito en ellos, para las operaciones que tenga que realizar en las provincias donde estén radicados—no sucede lo mismo cuando las operaciones se realizan entre un banco y un particular.

Por otra parte, con el mismo derecho con que el Banco de Buenos Aires exigiria á un Banco de otra Provincia garantias en esta para sus jiros; pediria al de la Provincia de Buenos Aires cuando fuera ha hacer operaciones de crédito, que constituyera garantias allí, y basta sentar esta premisa para establecer de una manera clara, cuál seria la incoveniencia de semejante sistema de crédito entre establecimientos bancarios.

Casas bancarias de Inglaterra, Sr. Presidente, han abierto crédito por cuantiosas sumas al Banco de la Provincia de Buenos Aires, y esas casas han tenido el criterio que tenemos los que sostenemos en este momento la sancion de la Cámara de Diputados, no exigiendo al Banco de la Provincia de Buenos Aires que diera garantias en Lóndres por los créditos que se le abrian á descubiertos. No se le ha exigido mas garantia que la de su crédito, y la de su solvencia.

Y si nosotros tenemos esta doctrina cuando se trata del Banco de la Provincia y no admitimos que puede llegar el caso de su insolvencia, porque detras de este banco está toda la riqueza de la Provincia de Buenos Aires, ¿por qué no admitimos tambien esto mismo, Sr. Presidente, cuando se trata de Bancos en el Interior de la República que se encuentran en condiciones análogas?

Sin duda alguna, Sr. Presidente, podria decirse que la Provincia de Buenos Aires tiene mas riqueza que las provincias de Santa-Fé, Córdoba ó Entre-Rios; pero tambien es cierto, señor, que los créditos que se le abran á estas Provincias, no llegarán nunca á los que podria pretender la Provincia de Buenos Aires, representada por su banco.

Los intereses de esta gran institucion de crédito, están garantidos por la honorabili-

dad y competencia de un Directorio que ha dado pruebas ya de su criterio y de su contraccion al desempeño de los delicados y grandes intereses que le están encomendados. Seria tanto mas inusitada la disposicion que combatimos cuanto que, como lo ha hecho notar el Sr. Senador Ruiz de los Llanos, el Banco de la Provincia tiene actualmente la mas ámplia libertad de accion para administrar todos los capitales de aquel establecimiento.

Aquí se trata de una mínima parte, ¿porqué, pues, ponerle estas trabas, estas restricciones, cuando tiene pleno derecho para entregar todos los capitales de ese establecimiento á aquellas personas que residen en la Provincia de Buenos Aires, y que, en su concepto, tengan responsabilidades bastantes para responder á sus compromisos?

El Banco puede entregar mas de mil millones á descuento sin otra regla de criterio que el juicio que tenga respecto de la solvencia de sus deudores.

¿Porqué, Sr. Presidente, no se fija esta misma regla de conducta respecto á los bancos de las Provincias?

El Sr. Ministro de Hacienda hacia notar en la Cámara de Diputados, que si el Banco hubiera de ponerse en la hipótesis de que sus deudores no habian de pagarle, ni con garantia ni sin ella les abriría sus arcas.

La base del crédito es la confianza y sobre esa base reposan todas las operaciones.

Y aquí debo hacer otra observacion respecto á los privilegios fiscales, que no sé si será un error de concepto del Sr. Senador Lahitte.

El dijo:—No quiero distinciones entre los deudores del Banco de la provincia de Buenos Aires, y por consecuencia quiero que los privilegios fiscales que gravan aquí, graven tambien en las Provincias del interior á los deudores de ese Banco.—Pero el Sr. Senador no se apercibe que los privilegios no tienen que hacer nada con los deudores; el privilegio no afecta al deudor afecta á los coacreedores que se presentan á exijir el pago de sus créditos en concurrencia con el acreedor privilegiado; por consiguiente no existe desigualdad alguna entre los deudores.

Creo que esta cuestion no tiene la trascendencia que se le ha querido dar; es una operacion que está dentro de las funciones ordinarias de una institucion bancaria, sin la facultad de realizarla el banco tendria que limitar sus operaciones al crédito interno sin poder pasar los estrechos límites de la Provincia en que está radicado. Se sabe la importancia de las operaciones de giro en la República; y si ponemos estas trabas, dificultaremos las transacciones comerciales con perjuicio del comercio y del desenvolvimiento de nuestra riqueza.

Sr. Lahitte—El señor Ministro ha hecho referencia á las ideas que emití anteriormente. Efectivamente, soy como lo he manifestado adversario decidido de toda idea de privilegios; pero he dicho que hay circunstancias tales, en las cuales no se puede hacer prescindencia completa de ellos, cuando subsisten por leyes especiales. Por consiguiente, aun cuando soy opositor á los privilegios, pienso que no es hoy el momento mas oportuno de suprimirlos sin comprometer directamente los grandes intereses del Banco de la Provincia que ellos garanten. Es por consiguiente cuestion de oportunidad.

El Sr. Ministro de Gobierno ha creido oir un error en mi, al decir que estos privilejios vienen á refluir sobre el crédito

Digitized by Google

personal, y pienso que á este respecto el Sr. Ministro no se ha fijado que los privilejios influyen efectivamente sobre el crédito personal, y que todos aquellos deudores que tengan sobre sus bienes acreedores privilejiados, se encuentran en las peores condiciones.

Esto es para demostrar al Sr. Ministro que efectivamente los privilegios no obstante que ellos ejercen su accion directa sobre los bienes del deudor, no dejan de refluir sobre el crédito personal de los mismos deudores, pues los capitales representan la garantia del crédito nacional.

Yo creo que hay inminente peligro, en despojar al Banco de este privilegio fiscal para con deudores fuera de esta ciudad, y que por el contrario seria preciso rodearle de mayores garantias. Yo bien sé que no se abrirá crédito sinó con la seguridad de la perfecta solvencia, de los Bancos; pero la solvencia, como lo sabe el Sr. Ministro; es un hecho accidental. La solvencia se puede tener hoy y desaparecer mañana; no asi el privilegio fiscal que es permanente, y que garante hasta cierto punto los dineros del Banco de la Provincia. Y es de esta preciosa garantia que se trata de despojar al Banco de la Provincia para rodearlo de los peligros que en tal caso comprometerian hasta sus existencia?

Es tan ámplia esta delegacion en el Directorio del Banco, señor Presidente, que me sorprende que tratándose de Bancos de Estado, sobre los cuales no se pueden hacer pequeños empréstitos, tratándose digo, señor Presidente, de estos establecimientos, me llama la atencion, repito, que no se haya pensado ni un momento siquiera, en limitar el crédito que se les acuerda.

No sucede aí, señor Presidente, tratándose del Gobierno Nacional y del Gobierno Provincial; la Legislatura le ha dicho al Directorio del Banco de la Provincia: No podrá vd. prestar sin una ley prévia que lo autorice á ello.

¿Y si esto decimos tratándose de los Gobiernos Nacional y Provincial, no debemos decirlo con mas razon tratándose de particulares?

Esta falta de limitacion del crédito, es una circunstacia que revela por si sola que este proyecto podrá envolver todo el pensamiento que se quiera, menos una idea conveniente para el Banco de la Provincia. —He dicho.

Sr. Ruiz de los Llanos—Voy á observar al señor Senador otra vez que sus argumentos se dirijen contra todo el proyecto, y no absolutamente contra la adicion que hizo el Senado, en la sesion anterior, en este proyecto. Sus argumentos se dirigen contra todo el proyecto...

Sr. Lahitte—No, señor, simplemente á la cláusula...

Sr. Ruiz de los Llanos—Esta claúsula no le quita ni le agrega nada...

Sr. Lahitte—Esa será la opinion del Sr. Senador; pero no la mia.

Sr. Ruiz de los Llanos—Decia, señor Presidente, que desde que el señor Senador reconoce que en ningun caso el Banco de la Provincia podia tener privilejio para hacer pagar sus deudas por el Banco de Estado fuera de Buenos Aires, resulta que estos privilegios fiscales no pueden entrar en discusion, cuando solo se trata de una simple modificacion hecha al proyecto.

La garantia que se dice aquí, asegura, hasta cierto punto, este privilegio; pero entónces el préstamo no se haria si no hubiese una persona fuera de Buenos Aires

que garantiese al individuo que está aquí. De otra manera seria como no sancionar nada.

Sr. Presidente—Como ha tenido lugar un debate libre, mi deber es poner á votacion si está suficientemente discutido el punto, ó nó.

Votada esta proposicion fué aprobada por afirmativa.

Se votó si la Cámara insistia en su anterior sancion y resultó negativa de nueve votos contra 6.

Sr. Presidente—Queda sancionada la ley definitivamente en los términos en que ha sido remitida por la Cámara de Diputados.

Se va á dar cuenta de los registros que se han recibido de las elecciones practicadas últimamente en el municipio; y habiendo terminado el plazo fijado por la ley para entregar los registros de la 8ª Seccion, se va á dar cuenta de los que se han recibido.

Invito á la Comision de Poderes á recibirse de los registros, para practicar el escrutinio. (Así se hizo.)

Transcurridos algunos minutos dijo el:

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta del resultado del escrutinio.

Se leyó el siguiente escrutinio :

8ª Seccion Electoral.

Sr. D.	Angel G. Chaves.....	1956 votos
" "	Estanislao Frias.....	1844 "
" "	Francisco de la Serna.	1836 "
" "	Juan C. Varela.....	1654 "
" "	Benjamin Nazar.....	1622 "
Sr. D.	Juan J. Romero.....	1105 votos
" "	Bernabé Quesada....	303 "
" "	Manuel Cobos.....	1428 "

1ª Seccion—No hubo.

2ª Seccion

Sr. D.	Juan C. Varela.....	428 votos
" "	Alejandro Valdez....	282 "
" "	Luis Andrade.....	149 "
" "	José Botet.....	24 "
" "	B. Demaria.....	13 "

3ª Seccion

Sr. D.	Manuel Ocampo.....	623 votos
" "	Emilio Y. Perez.....	623 "
" "	Juan Darquier.....	623 "

Sr. Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio, para que se espida la Comision.

Así se hizo.

Vueltos á sus asientos los Sres. Senadores, continuó en segunda hora la sesion.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

La Comision de Peticiones pide que se le conceda el término que marca la ley, para poder espedirse debidamente respecto de las elecciones del municipio, como de la 8ª seccion.

Sr. Presidente—No hay inconveniente. Es facultativo de la Comision solicitar este término.

Pasaremos á la órden del dia.

Sr. Alvear—Siendo la hora avanzada, hacia mocion para que se levante la sesion.

Apoyada esta mocion; se votó si se levantaba la sesion y resultó afirmativa.

Se levantó la sesion á las 4 y 40 minutos p. m.

Digitized by Google

Número 9

SESION DEL 8 DE JUNIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se considera el despacho de la Comision de Peticiones sobre reforma del artículo 3º del Reglamento de la Cámara—Dictámen de la misma Comision, sobre las elecciones practicadas en la 8ª Seccion electoral el 21 de Mayo próximo pasado, el 4 de Junio en la 1ª, 2ª y 3ª Seccion Electorales—Continua la discusion en particular de la ley orgánica Municipal.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Araux
Bustos
Gache
Guerrico
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nuñez
Rom
R. de los Llanos
Stegman
Urioste
Ausente
Obarrio

En Buenos Aires, á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores miembros del Senado, anotados al márgen, en su sala de sesiones, se declaró por el señor Presidente abierta la sesion.

Se procedió acto contínuo á leer el acta de la precedente sesion, y aprobada y firmada que fué, se dió cuenta, como asunto entrado, de una nota del Señor Presidente de la Cámara de Diputados, adjuntando un proyecto sancionado por esa Honorable Cámara, por el cual se disponia que en todos los términos de los procedimientos y recursos judiciales, solo se contarian los dias hábiles. (Fué destinada á la Comision de Legislacion.)

Sr. Presidente—Hay dos despachos de la Comision de Peticiones: uno relativo á una modificacion del Reglamento, y otro sobre las elecciones practicadas ultimamente.

La Cámara resolverá si se reparte el despacho de la Comision de Peticiones sobre la modificacion del Reglamento.

Sr. Gache—Como este es un asunto muy conocido, y creo que no habrá oposicion á la enmienda propuesta, yo haria mocion para que se tratase sobre tablas.

Varios Sres. Senadores—Apoyada.

Sr. Presidente—Estando apoyada, está en discusion.

No tomándose la palabra, se votó si se aceptaba la mocion hecha, y resultó afirmativa contra cuatro votos.

En consecuencia, se dió lectura del siguiente despacho:

Comision de Peticiones.

Buenos Aires, Junio 8 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones, se ha ocupado del proyecto de resolucion presentado por el Senador Gache, para la reforma del artículo 3º del Reglamento de esta

Digitized by Google

Cámara, y tiene el honor de aconsejaros su aceptacion.

Dios guarde á V. H.

Jacinto S. Arauz—J. B. Stegman—Torcuato de Alvear.

PROYECTO DE RESOLUCION

Buenos Aires, Junio 3 de 1876.

El Senado, en sesion de esta fecha, ha resuelto modificar el artículo 3º de su Reglamento, dejándolo en esta forma:

Artículo 3º—El Presidente del Senado comunicará á los electos y reelectos, la aprobacion de su eleccion, señalándoles el dia y hora en que deben presentarse á prestar el juramento de ley. Tanto la aprobacion como el rechazo de las elecciones, se hará saber al Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes.

Sr. Guerrico—Desearia que el señor miembro informante de la Comision, me dijera: qué diferencia hay entre este artículo y el que se trata de reformar.

Sr. Presidente—Se vá á leer el artículo actual del Reglamento, para que el señor Señador aprecie la diferencia.

Se leyó el artículo 3º del Reglamento.

Sr. Gache—Como acaba de leerse, el actual artículo 3º del Reglamento del Senado, establece que en caso de aprobacion ó desaprobacion de una eleccion, el Presidente del Senado debe hacerlo saber al Poder Ejecutivo, para que este en caso de aprobacion de la eleccion, lo haga saber al Senador electo, y le cite para el dia 29 de Abril, á fin de que preste juramento.

Como ya manifesté en la sesion en que presenté este proyecto; esto parece establecer algo de dependencia del Senado para con el P. E.—á lo ménos no me parece lo mas conveniente ese proceder.

Por el artículo del Reglamento propuesto ahora, se establece que sea el Presidente del Senado el que comunique á los electos y reelectos, su aprobacion por la Cámara y, tanto en este caso como en el de no aprobacion, lo haga saber asi mismo al P. E., á los ofectos consiguientes.

Hay más: en el artículo 3º del Reglamento se establece que el Presidente convoque á los electos ó reelectos para el dia 29 de Abril; y la práctica nos ha demostrado que muchas veces esto es imposible, que no ha podido hacerse así, ya porque no ha habido eleccion, ya porque no ha habido número de Parroquias ó de Partidos que hayan sufragado ó en fin por cualquiera de esos inconvenientes que la práctica nos ha presentado. De manera que muchas veces el Senado no ha podido instalarse el dia 29; ha sido el 30, el 1º del mes siguiente, y aun el 2, el 3 ó el 4.

No hay conveniencia, pues, en mantener esa fecha establecida en el actual artículo 3º

Además, interpretando al pié de la letra este artículo, resultaría esto; que tal artículo es puramente referente á las elecciones que tienen lugar ántes de la instalacion de la Legislatura. Y ¿las posteriores? no se dice nada sobre ellas.

En el artículo propuesto está previsto todo esto, y por eso creo que hay conveniencia en que el Senado lo acepte.

Se votó el artículo en discusion, y resultó aprobado en general y en particular.

Se pasó en seguida á la consideracion del proyecto de la Comision de Peticiones que va á continuacion:

PROYECTO DE DECRETO

El Senado, etc.

Art. 1º—Apruébase la eleccion practi-

cada el 21 de Mayo pasado, en la 8ª Seccion Electoral, por la que han resultado electos Senadores, los señores D. Adolfo G. Chaves, D. Estanislao Frias y D. Benjamin Nazar.

Art. 2º—Apruébase la eleccion de Senadores practicada el Domingo 4 de Junio, del corriente año, por la 2ª Seccion Electoral, por la que han resultado electos Senadores D. Juan Cruz Varela y D. Alejandro Valdez.

Art. 3º—Declárase no haber habido eleccion el 4 del corriente en la 1ª y 3ª Secciones electorales.

Art. 4º—Comuníquese al P. E.

J. B. Stegman—Alvear—Jacinto Arauz.

Sr. Arauz— Pido la palabra.

La Comision ha tenido la deferencia de nombrarme su miembro informante. En esta virtud, voy á dar cuenta al honorable Senado del resultado de las elecciones verificadas.

En la 8ª Seccion compuesta de diez y nueve Partidos, sufragaron solo catorce, de cuyo escrutinio se dió cuenta en la sesion anterior.

La Comision, señor Presidente, ha estudiado con toda la debida detencion los registros presentados, y ha encontrado: 1º—Que el registro del Partido de Balcarce ha sido presentado en Secretaria pasado el término que la ley establece para ello, y por consiguiente, la Comision, en cumplimiento de la misma ley, no ha podido tomarlo en consideracion. 2º—Que del Partido de Monsalvo, hay dos protestas, las cuales han encontrado la Comision, muy fundadas, aconsejando en consecuencia al Honorable Senado la anulacion de la eleccion de este Partido.

La eliminacion de estos dos Partidos, altera sensiblemente el escrutinio de que se dió cuenta en la sesion anterior, por cuanto el Partido de Balcarce ha sufragado por 406 votos en favor de los señores Chaves, Frias y Serna, y Monsalvo por 1519 votos (por acumulacion) en favor del señor D. Juan Cruz Varela.

Resulta, pues, de todo lo espuesto, que aun eliminados estos dos Partidos,siempre quedan 12, número que constituye la mayoria de los Partidos que forman esta seccion.

Resultan electos, pues, Senadores, por mayoria, los señores D. Estanislao Frias, D. Adolfo G. Chaves y D. Benjamin Nazar.

La Comision aconseja al Honorable Senado la aprobacion de la eleccion de esta seccion, por no encontrar en todos los demas registros, absolutamente, objecion ninguna que hacer.

Pasaré á dar cuenta de la eleccion practicada en el municipio.

En la primera seccion, compuesta de cuatro parroquias, solo ha sufragado una: —por consiguiente, no ha habido eleccion.

En la segunda, compuesta tambien de igual número de parroquias, han sufragado tres: San Miguel, Piedad, Catedral al Sud.

Aunque hay una protesta por la Parroquia de San Miguel, la Comision no la ha encontrado suficientemente fundada, y por datos que ha recojido para resolver este asunto del modo mas justo, y con conciencia, ha hallado que esa protesta no es atendible. En vista de esto, aconseja la aprobacion de esta eleccion, por lo que resultan electos Senadores los señores D. Juan Cruz Varela y D. Alejandro Valdez.

Respecto á la 3ª seccion debo decir,

señor Presidente, que siendo formada de seis parroquias, han sufragado cuatro de ellas; pero existen en poder de la Comision, cinco protestas de la Parroquia de San Cristobal y San Juan Evangelista.

Por lo que espresan dichas protestas, por las declaraciones que á ellas se refieren y por los informes que ha tomado la Comision, no puede ménos de declarar nula la eleccion de ámbas, y por consiguiente, que no ha habido eleccion en esta seccion.

Estos son los datos que ha recojido la Comision, y en vista de ellos ha fallado del modo que lo ha hecho, aunque quizá de un modo penoso, porque habria deseado que no se hubieran presentado ciertos inconvenientes que la han obligado á seguir la marcha que ha adoptado, que es la prescripta per la ley. He dicho.

No pidiéndose la palabra, se votó en general el proyecto en discusion, y resultó aprobado por afirmativa general:—En discusion particular el artículo 1º

Sr. Bustos—Segun ha dicho el señor miembro informante, al hacer la Comision el escrutinio de la eleccion de la 8ª Seccion, no ha tomado en consideracion los registros de Monsalvo y Balcarce: el de Monsalvo porque hay protestas, y el de Balcarce porque, dice ha sido presentado despues del término marcado por la ley.

Francamente, señor Presidente, me parece que la Comision no ha sido lógica en su proceder, y siento en el alma tener que oponerme á su dictámen, declarando que he de votar en contra de este artículo.

Dice el señor miembro informante de la Comision, que el registro de Balcarce, ha venido despues del término fijado por la ley; pero no dice que hay ciertas circunstancias especiales respecto de ese Partido, que hacen que la misma Comision, á lo menos por deferencia á un miembro de esta Cámara, deba decir que él está en condiciones especiales y que podia haber sido tomado en cuenta.....

Sr. Arauz—Permítame el señor Senador decir que la Comision no ha tenido conocimiento ninguno de incidente especial, ántes de haberse espedido este proyecto.

Sr. Bustos—Se lo voy á decir al Sr. Senador.

Sr. Arauz—Muy bien.

Sr. Bustos—El registro de ese partido ha sido traido por un miembro de esta Cámara, desde Dolores. Venia bajo sobre dirijido al Ministerio de Gobierno, y fué entregado en el Ministerio dentro del término que la ley señala.

Si no ha venido á esta Cámara, ha sido, como he manifestado, porque el Registro para el Senado, estaba dentro del sobre dirijido al Sr. Ministro de Gobierno.

El Sr. Senador que lo trajo á esta ciudad, no encontró al Sr. Ministro, y por consiguiente, fué necesario que despues de uno ó dos dias recien viniera á esta Cámara. Pero la circunstancia de haber sido traido por un Sr. Senador, y la de que el Sr. Ministro de Gobierno podrá declarar cuando lo recibió, son mas que suficientes para que se tome en cuenta este registro; á mí me basta que ese Sr. Senador lo haya traido de Dolores, para declarar que votaré en contra del dictámen de la Comision.

Hay más, Sr. Presidente; voy á citar un ejemplo para que se vea que no es tan estricto no tomar en consideracion un registro porque haya sido presentado uno ó dos dias despues del término prefijado.

En la última eleccion practicada en la 1ª Seccion, en la parroquia de San Nicolás,

por una equivocacion se incluyó dentro del sobre dirijido al Poder Ejecutivo, el registro para la Cámara de Diputados, y el Sr. Ministro de Gobierno cuando lo abrió, lo mandó á la Cámara de Diputados y fué despues de vencido el término. La Cámara de Diputados votó entónces aprobando la eleccion, incluyendo ese registro; y tan necesario era incluirlo que sin él no hubiera habido eleccion en la 1ª seccion electoral.

Bien, Sr. Presidente, yo creo que la Cámara por honor al Sr. Senador que se sienta en este recinto, debe tomar en consideracion este registro.

Además: el artículo de la ley, no dice que no debe tomarse en consideracion, seria suficiente para que la Comision de Peticiones dijera: La Cámara resolverá en este caso especial; pero no desechar el registro, y desecharlo completamente, diciendo solo: no lo tomo en cuenta, nada mas que porque no quiero.

Sr. Arauz—No es porque no quiera la Comision.

Sr. Bustos—Permítame.

A más, la Comision de Peticiones dice que no toma en cuenta tampoco el registro de Monsalvo. ¿Por qué? Porque hay protestas.

Yo puedo decir que no ha habido una sola persona en el Juzgado en el momento de la eleccion, y que las protestas que han venido, han sido presentadas en la Cámara recien antes de ayer.

¡Cómo! La Comision de Peticiones rechaza el registro de Balcarce el 31 del pasado Mayo, y no toma en consideracion el de Monsalvo, por una protesta que ha sido presentada aquí antes de ayer!

Por otra parte, esa protesta no ha venido dentro del Registro, como debia venir, ni ha sido dirijida aquí: ha ido al Club del Progreso. ¿Qué tiene que hacer el Club del Progreso con las elecciones? ¿Cuándo ha venido? Ha venido anteayer, y sin embargo, la Comision dice que habiendo una protesta, no toma en consideracion el registro de este partido.

¡No, señor Presidente! Es preciso que esta Cámara no se constituya en electora, y diga: Yo acepto á Fulano porque quiero, y rechazo á aquel que me parece. No!

Si la Comision es lójica, debe tambien tomar en consideracion á Monsalvo, y decir que esa protesta no vale nada,—porque no puede, en verdad, valer nada, pues en todo caso debiera venir dentro del Registro:—Estoy cierto que el señor miembro informante no me dirá que ella vino dentro del Registro como debe venir.

Sr. Arauz—No siempre vienen dentro del registro.

Sr. Bustos—Pero ha venido anteayer.

Sr. Arauz—Habrá venido, no digo que nó.

Sr. Bustos—Bien, por estas razones digo que se deben tomar en consideracion estos registros.

Estas consideraciones, Sr. Presidente me inducen á votar en contra del dictámen de la Comision, y sentiria que el Senado no diera un ejemplo como debiera darlo en este caso.

Sr. Martinez—Pido la palabra.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La tiene el Sr. Martinez.

Sr. Martinez—Se la cedo al Sr. Ruiz de los Llanos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Sr. Presidente: el Senador á que acaba de aludir mi honorable cólega que deja la palabra, soy yo.

Digitized by Google

Una circunstancia casual, hizo que me encontrara en Dolores el dia 28 de Mayo próximo pasado, y que me alojára precisamente en la casa de la persona caracterizada encargada de traer el registro de la eleccion de Balcarce. El dia 29 me puse en viage para esta ciudad; lo recibí de esa persona, y lo conduje; é inmediatamente, á las 2 y 45 minutos, mas ó ménos, lo entregué en el Ministerio de Gobierno. Hecha la eleccion el 21, el 29, es decir, ocho dias despues llegaron los registros.

Entónces, ellos estaban dentro del término, pues el término vencia el 30 recien.

Esta circunstancia corroborada por la declaracion especial hecha por el Sr. Ministro ante varios Senadores, parece que debe ser tomada nécesariamente en cuenta por la Comision, y si yo no me he acercado á ella, ha sido porque creia que sin necesidad de mi presencia, la Comision podria fijarse en esta circunstancia.

Constando, señor Presidente, que los registros electorales de Balcarce han llegado á esta ciudad el 29, me parece que no es razon atendible, el que hayan sido presentados recien en Secretaria el 31, para desechar ó hacer á un lado esa eleccion.

El artículo 58 del decreto sobre elecciones, que es la ley electoral vigente, y al que se ha referido el miembro informante en su informe, no dice en parte alguna que no deban tomarse en consideracion los registros venidos despues del plazo que el mismo artículo señala. Ese artículo se limita á imponer la obligacion estricta á la mesa receptora de votos, de remitir los registros electorales en tal ó cual término.

Para mayor claridad voy á permitirme leer parte de ese artículo, el inciso que hace al respecto. (Leyó.)

Esta es la única disposicion que hace relacion con la cuestion que se debate; pero esta disposicion no prescribe absolutamente que no se tomen en consideracion, registros venidos despues del plazo en ella señalado: no hace sinó ordenar terminantemente á las mesas receptoras de votos, que tomen las medidas posibles para que estos registros lleguen dentro de tal ó cual término á su destino. Estos registros, vuelvo á decir, señor Presidente, han llegado dentro del término prefijado; y aunque no fuera así, la circunstancia de que se haya excedido el término prefijado por este artículo, solo serviria de presuncion de fraude en la eleccion; pero esa presuncion se destruye por esto: se sabe que la mesa receptora no retuvo el registro por dolo ú otra causa: se sabe que la persona que lo ha traido, no ha hecho sinó limitarse á entregarlo; y entónces, señor Presidente, anular por esta circunstancia esta eleccion, es anularla por anular, y nada mas. Toda la falta de legalidad cometida por la mesa receptora de Balcarce, consiste en haber puesto en una sola cubierta los registros que debian remitirse al Poder Ejecutivo y los que debian remitirse á las Cámaras; y la circunstancia de solo poner una cubierta en vez de tres, no puede ser una circunstancia para anular una eleccion perfectamente válida. Esto por lo que respecta á la eleccion de Balcarce.

Yo he de acompañar con mi voto al señor Senador Bustos en este sentido,—de aceptar el resultado de la eleccion de la 8ª Seccion teniendo en cuenta la eleccion de Balcarce.

Respecto á la eleccion de Monsalvo, la Comision nos ha dicho que hay protestas, y que las encuentra fundadas; pero no nos ha dicho cuáles son los fundamentos de estas protestas, ni cuáles las razones que

Digitized by Google

ha tenido ella en cuenta, para llamarlas fundadas.

Hasta que estas esplicaciones no se me hayan dado por la Comision, con los detalles necesarios, yo me guardaré de decir nada é este respecto; porque yo creo que es obligacion de la Comision, el dar cuenta de la razon que tiene para opinar en tal ó cual sentido, como me parece que es obligacion tambien, decirnos, si aparte de tales ó cuales vicios esternos ó de forma, hay otros vicios, y cual seria el resultado si se aceptase la eleccion de Balcarce y la de Monsalvo con diferencia del resultado que arroja la eleccion, sin tomar en cuenta esos dos registros electorales.

Espero oir al respecto las esplicaciones de la Comision.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Sr. Presidente—El Sr. Martinez la habia pedido anteriormente.

Sr. Martinez—Era simplemente para preguntar al Señor Senador Bustos, si podria decirme cuál era el miembro de esta Cámara que trajo los registros.

Como yo habia pedido la palabra ántes de que hiciera uso de ella el señor Senador Ruiz de los Llanos, y como acabo de oir las esplicaciones que él ha dado, creo que en este asunto debemos proceder con mas minuciosidad, en vista de las denuncias que el Sr. Senador ha hecho, respecto á la eleccion practicada en Monsalvo, sobre las protestas que se presentaron con motivo de esa eleccion.

La denuncia que ha hecho el Sr. Senador es algo grave, si efectivamente las protestas no se han presentado, como es de práctica, acompañadas de los registros; y hay una circunstancia especialísima, que el Sr. Senador Bustos espresa, que hace tres dias que se presentaron las protestas, y que han sido fabricadas ó hechas en el lugar que acaba de indicar....

Sr. Bustos—No he dicho eso; son protestas que de allí han venido.

Sr. Martinez—Por todas estas circunstancias seria conveniente averiguar esto, porque la Cámara jamas tendria el ánimo de proceder con parcialidad en este asunto, sino con la completa neutralidad con que ha procedido en casos análogos, ajustándose siempre á la verdad.

Sr. Arauz—Pido la palabra. En primer lugar, señor Presidente, para repetir lo que habia dicho á uno de los señores Senadores, que tenia la palabra, que cuando la Comision se habia espedido en este proyecto de decreto, no tenia conocimiento absolutamente ninguno, de quien hubiera traido estos registros, ni cual hubiera sido la causa de su demora. Se encontró, al tomar en consideracion los registros, con que en su carátula estaba establecido que el 31 de Mayo se habia presentado este registro, y la ley establece que en ningun caso puede dejarse de presentar en los nueve dias que espiraban el 30. Esa es una de las razones fundamentales que ha tenido para espedirse del modo que lo ha hecho.

Respecto á las protestas de Monsalvo sobre las que el señor Senador Bustos pedia algunas esplicaciones, no tengo ningun inconveniente en dárselas, sobre las razones en que ellas se fundan.

Dicen ellos que no ha habido eleccion, que no ha habido ni siquiera mesa receptora; pero que aun en el caso de que hubiera habido eleccion, nunca habria podido haber el número de votantes que resultan del escrutinio; no solo por la escasez de individuos hábiles para ese acto, sinó porque, precisamente ese dia llovia copiosa-

mente, circunstancia que hizo que no se formara mesa.

La Comision ha tenido tambien algunos informes particulares que ratifican esta misma asercion y ha sido la consideracion por la cual ha creido de su deber aconsejar la anulacion de la eleccion.

Sr. Bustos—¿El señor miembro informante me podria decir cuántos inscriptos tiene el partido de Monsalvo?

Sr. Arauz—Con propiedad en este momento no le puedo decir al señor Senador.

Sr. Bustos—Es necesario saber, señor Presidente, el número de inscriptos para juzgar si es ó no exajerado el número que aparece en el registro. Yo no lo sé; pero podria garantirle al señor Senador, que en el acto de la eleccion no se ha presentado protesta ninguna, y que esas protestas han venido despues; y tal vez (tengo el derecho de creerlo) han sido fabricadas aqui.

Desde que no tenemos otro fundamento que *lo que dicen*, debemos votar por la aceptacion de esos registros, y tanto mas, cuanto que no nos consta que el número de votantes sea el que realmente existe en aquel partido; porque aunque haya llovido me parece que este no puede ser un motivo para que los ciudadanos no pudiesen ir á sufragar, pues podrian muy bien mojarse.

¿Si el número de inscritos basta para que haya eleccion, ó si hay un número mayor, por qué no han de haber podido votar? La Comision de Peticiones podia haber tenido en cuenta el número de inscriptos.

Sr. Gache—La discusion que tiene lugar versa sobre dos puntos: el primero, referente al partido de Balcarce, que dice la Comision haber encontrado que esos registros han sido presentados á la Secretaria del Senado fuera de tiempo, es decir, fuera del plazo señalado por la ley de elecciones, razon por la que la Comision ha creido que no debia tomarlos en consideracion, siendo así consecuente en esto, con el proceder establecido en el Senado para estos casos: de no tomar en consideracion registros de elecciones que hayan sido presentados fuera del plazo establecido por la ley.

Los señores Senadores que hacen oposicion al despacho de la Comision, han establecido perfectamente del modo como les consta que esos registros vinieron á la ciudad de Buenos Aires y fueron entregados en el Ministerio de Gobierno en tiempo oportuno; pero á la Comision de Peticiones, encargada de este despacho, segun lo ha manifestado su miembro informante, no le constaba este antecedente, y yo creo que aun cuando le hubiese constado, hubiera procedido bien, siempre, sujetándose estrictamente á lo que establece la ley de elecciones.

Esta dice que las mesas electorales mandarán tres cópias de los registros: una al Presidente del Senado; otra al Presidente de la Cámara de Diputados, y otra al Ministerio de Gobierno. ¿Por qué, pues, la mesa escrutadora de Balcarce, no procedió como lo establece la ley? ¿Por que reunió todos los registros y los puso bajo un solo sobre dirigiéndolos al Ministerio de Gobierno?

No dudo un solo momento que los registros han venido en tiempo oportuno: me bastarian solamente las afirmaciones de los señores Senadores que asi lo han declarado; y estoy seguro tambien que vinieron á la ciudad en tiempo oportuno; pero no encuentro absolutamente disculpa, para la falta que implica el proceder de la mesa

escrutadora de Balcarce, que ha procedido tan en contradiccion y disconformidad con lo prescripto por la ley de elecciones, no mandando los registros directamente á cada uno de estos tres poderes, diré asi, indicados por la ley: al Senado, á la Cámara de Diputados y al Poder Ejecutivo.

Asi es que encuentro ajustado el proceder de la Comision de Peticiones, en este caso, á las prescripciones de la ley y al proceder observado hasta ahora por la Cámara de Senadores.

Respecto á la eleccion de Monsalvo, no tengo mas conocimiento que lo que acabo de oir aquí en la discusion; y sin embargo, he de votar de acuerdo con el despacho de la Comision respecto á este punto tambien.

Me parece excesivo, pero muy excesivo, el número de votantes con que aparece el partido de Monsalvo, es decir, 500 y tantos votantes. Consta á todos, señor Presidente.....

Sr. Ruiz de los Llanos—Creo que son 400.

Sr. Gache—1500 y tantos votos acumulados al señor Varela, hacen, por consiguiente, 500 y tantos votos en el partido de Monsalvo.

El partido de Monsalvo, señor Presidente, que difícilmente tendrá 800 inscriptos, consta perfectamente á todos, que es un partido en el cual la opinion política está sumamente dividida; siendo, indudablemente, como tambien se sabe, mas numeroso allí el partido que se abstiene en toda eleccion y que se abstiene tambien de tomar parte en todo asunto de interés público; y no dudo un solo momento, señor Presidente, que hay una exageracion muy marcada en estas cifras; y creo á este respecto fundada tambien la protesta á que ha hecho referencia la Comision. Me inclino á creer, Sr. Presidente, que, lloviendo ese dia, no ha habido eleccion en Monsalvo, y que lo que se ha dicho respecto á las protestas, que parece han venido del "Club del Progreso," para mí tiene la misma fuerza, este argumento que los registros venidos del Ministerio de Gobierno, puesto que la ley establece terminantemente que vengan directamente al Senado. Han podido venir esas protestas dirijidas por algunos vecinos de ese partido, que han tenido conocimiento de que no ha habido eleccion y que ahora aparezcan los registros. Por otra parte, no es la primera vez que esto sucede, y entónces no es estraño que esas protestas no hayan venido dentro de los rejistros, y hayan venido por consiguiente, dirijidas á Fulano de tal de Buenos Aires.

El Ministro de Gobierno, por mas respetable que sea, no es el conducto por donde debian venir al Senado estos registros; y creo que la Comision que dice haber tomado tambien otros datos particulares, ha procedido de acuerdo con esos datos, y se habrá convencido que no ha habido eleccion en el partido de Monsalvo, como lo acaba de manifestar el miembro informante de ella.

Por consiguiente, no veo razon para los cargos que se le han hecho á la Comision, y yo, en este caso, la acompañaré con mi voto.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Antes de usarla, señor Presidente, me voy á permitir dirijir al miembro informante, ciertas preguntas que me parecen indispensables para regularizar y acercar á su término este debate.

Son estas: saber si la Comision ha supuesto que la Cámara acepte como válida

Digitized by Google

la eleccion de Balcarce; y en ese caso, cuál seria el resultado de la eleccion?

Sr. Arauz—Ya se ha leido en la sesion anterior.

Puede repetir la lectura el señor Secretario. [Se leyó.]

Sr. Ruiz de los Llanos—Entónces, ya que se ha leido en la sesion anterior, dirijo mis preguntas al señor Secretario: ¿En el caso que se aceptara la eleccion de Monsalvo, qué resultado habria?

Sr. Secretario—Resultarian los señores Frias, Varela y Nazar.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Y aceptando Monsalvo y Balcarce, qué resultado daria?

Sr. Arauz—Resultarian electos los señores Frias, Serna y Gonzalez Chaves.

Sr. Ruiz de los Llanos—Por las esplicaciones que acabo de oir, parece que en los diversos supuestos en que me he colocado, los resultados serian estos: aceptando la eleccion de Balcarce y nó la de Monsalvo, resultarian electos los Sres. Gonzalez Chaves, Frias y Serna: aceptando las de Monsalvo y Balcarce, el mismo resultado; y aceptando Monsalvo y rechazando Balcarce resultarian los Sres. Varela, Nazar y Frias.

A pesar de que hubiera querido mayores luces todavia respecto á la eleccion en Monsalvo, debo declarar que no las tengo por las nuevas esplicaciones del miembro informante de la Comision.

El miembro informante no nos ha dicho si es ó nó cierto el hecho denunciado por un señor Senador; á saber: si la protesta que sirve de base á su dictámen, ha llegado recien á este recinto hace dos dias.

Respecto al fondo de la protesta, se nos dice tambien muy poco.

Si, efectivamente, no hace mas que dos dias que ha llegado, no debe tenerse en cuenta. Pero si la Comision, por los otros datos recogidos, sabe con certeza que no ha habido realmente eleccion allí, si tiene razones para presumir, por el número de inscriptos en ese partido, que no puede haber tantos votos como aparece en el Registro Electoral, yo estoy dispuesto á acompañar á la Comision respecto á la anulacion de la eleccion, en Monsalvo.

Pero, de ningun modo, podria acompañarla con mi voto á la anulacion de la eleccion, en Balcarce. Las razones que se han dado en apoyo del dictámen de la Comision á este respecto, me parecen completamente insuficientes.

El señor Senador que ha hablado últimamente, nos ha dicho:—Segun la Ley de Elecciones, las mesas receptoras de votos están en la obligacion de remitir por separado y directamente tres Registros Electorales; uno al P. E.; otro al Senado y otro á la Cámara de Diputados.—Y agregaba:—Si el envío se ha hecho al Ministro de Gobierno, en lugar de hacerse al Senado, la culpa será de la mesa receptora de votos; pero declaremos nula la eleccion.

Pero yo creo que esto no puede ser razon bastante: es cuestion de cubiertas, nada mas.

Balcarce, distante de esta ciudad, tal vez sin hombres respetables con quienes hacer el envío de estos registros, ha encontrado mas cómodo mandar tres pliegos con una sola cubierta, que los tres pliegos separados; por esta sencilla razon: porque es mas fácil que se estravíe algunos de los tres pliegos separados que uno solo, grande, que encierre á los tres.

Y esto ha sucedido. Los tres pliegos que debia mandar la mesa receptora de votos, se han hecho y enviado; pero, para comodidad de su conductor, los tres plie-

gos se han encerrado dentro de una cubierta, y se ha puesto el sobre para el Ministro de Gobierno, porque lo han encontrado mas fácil tal vez, porque han encontrado mas garantía, por saber que el Ministro de Gobierno se encontraria en cualquier momento en su despacho, y daria direccion á los pliegos que se mandaban al Senado y á la Cámara de Diputados.

Sr. Alvear—Pero mas cómodo seria tambien remitir los Registros, dos dias, cuatro dias, un mes, seis meses despues del término señalado por la ley.

Desde el momento que la Comision se hubiera creido autorizada para dar un dia mas de plazo del que señala la ley para recibir los Registros, no habríamos tenido, despues en que apoyarnos, cuando hubiera venido otro Registro, presentado cuarenta y ocho horas despues de ese término para rechazarlo, porque habria el antecedente de que la Comision habria recibido otros Registros despues del término fijado.

Y así estudiamos....

Sr. Presidente—No sé si el señor Senador que tiene la palabra ha dado permiso para que le interrumpan.

Sr. Ruiz de los Llanos—No importa. Pero quisiera que no se estendiera tanto.

Estaba hablando en el concepto de que no se pondria en duda mi palabra.

He dicho que los Registros han estado aquí el 29 y que los he traido el mismo dia á la Casa de Gobierno.

Sr. Gache—¿Y sabe el Sr. Senador qué venia dentro de ese pliego? ¿Sabe el Señor Senador, si venian los tres pliegos de que nos habla?

Sr Ruiz de los Llanos—Me lo habian dicho. Yo no lo podia haber visto.

Por lo demas, no sabia si era cierto.

Sr. Gache—Ahí está el mal de no venir en las condiciones que la ley exige.

Sr. Ruiz de los Llanos—No es cierto. La ley solamente exige que la remision se haga dentro de los nueve dias; y la remision se ha hecho dentro de los nueve dias.

Sr. Gache—No directamente á esta Cámara.

Sr. Ruiz de los Llanos—Si la Comision me dijese que la cubierta de los Registros que deben venir al Senado estaba rota todavia le encontraria razon.

Pero si ese pliego dirigido al Senado ha venido intacto, ya la razon de que ha venido bajo otra cubierta y que ha sido demorada un dia su entrega me parece que no es cuestion séria.

Algunos señores Senadores que me escuchan, han oido al señor Ministro de Gobierno decir que ha sido pura casualidad la no remision al Senado, en aquel dia 29, de esos Registros.

Casualmente no se encontraba presente el señor Ministro de Gobierno cuando llegaron.

Nadie queria abrir ese pliego grande, que contenia los tres pliegos separados. Al dia siguiente no concurrió á su despacho (el dia 30 era todavia dia hábil,) y recien el 31 concurrió. Abrió el pliego, y remitió inmediatamente los Registros al Senado y á la Cámara de Diputados.

De manera, pues, que de una mera casualidad hacemos una cuestion tan séria, que anulamos completamente la eleccion de un partido que ha sufragado válidamente, y rechazamos el resultado de la eleccion popular, para aceptar lo que no es el resultado de los votos emitidos por el pueblo.

Yo creo que esto es mas sério que lo que á primera vista parece. Desde que

Digitized by Google

nos consta que está bien elegido el señor Serna, que es el verdadero elegido Senador de la Provincia, no podemos aceptar que otro lo reemplace, por diferencia de un dia, que se esplica perfectamente, y por razon de que se ha puesto una cubierta de mas, que no debia ponerse, en los pliegos que se remiten.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Cada vez que vienen Registros á la Comision de Poderes, señor Presidente, es un verdadero trabajo, porque, á mas de las protestas, vienen los informes orales de personas que han presenciado el hecho, que sabe cuantos sufragantes hubo, si llovió, si no llovió, si se dió parte á los alcaldes, si no se dió. Ya no le queda á la Comision á que atenerse, si sale de la ley.

Si es preciso que la Comision de Poderes escuche al Ministro de Gobierno, á los señores Senadores, y escuche á los vecinos del Partido, y estudie los cambios atmosféricos ¿qué hace la Comision?

Yo no le niego al Senado su derecho.—Si él cree que debe nombrar tales Senadores en vez de tales otros, que lo haga. No me opondré: que cambie la ley y haga lo que le parezca.

Sr. Ruiz de los Llanos—No puede consentir nunca en esto.

Sr. Alvear—Qué le importa á la Comision que el pliego haya venido del Ministerio de Gobierno ó del Juez de Paz del Pilar!

La ley dice:—"A las nueve se abrirá la mesa." Se abrió á las dos. La eleccion es nula.

"Pero, señores, llovió; un escrutador se enfermó." No importa: no ha habido eleccion.

¿Qué debia hacer la Comision? Si se atiende al Ministro de Gobierno en pró de una eleccion, será preciso atenderlo en contra de otra.

Así, aunque hubiese venido el Ministro de Gobierno y nos hubiese dicho:—Estos Rejistros, por esta circunstancia ó por la otra, no han venido á término—Sí, señor Ministro, hubiera contestado la Comision; lo creemos. Pero aquí está la ley, que nos prohibe tomarlos en consideracion por esa razon.

Sr. Ruiz de los Llanos—No hay tal disposicion.

Sr. Alvear—Se ha leido la disposicion. Cada Partido de Campaña tiene su dia para remitir los Rejistros.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero no hay ningun artículo de esa ley, que diga que no se tomen en consideracion.

Sr. Alvear—Pero entónces ¿para que está ese artículo?

Entonces, tambien se podrian recibir un mes despues, porque no hay ningun artículo que diga:—no podrán recibirse los registros un mes, dos meses, tres meses despues de la eleccion.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Era puramente para contestar al señor Senador Bustos (y no lo hice cuando me hizo la pregunta, porque no me gusta hablar de lo que no tengo conciencia) sobre los inscriptos de Monsalvo.

Los inscriptos de Monsalvo no son mas que 491; y han votado 500 y pico segun el escrutinio.

Sr. Bustos—Si es asi...

Sr. Arauz—Si, señor. Hay 1518 votos acumulados; por consiguiente, aparecen 500 y tantos votos.

Sr. Bustos—Si es asi, no tengo nada mas que decir.

Sr. Arauz—Unicamente deseaba dar esta explicacion al señor Senador Bustos.

He dicho.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Voy á hacer mocion para que pase la Cámara á cuarto intermedio, porque despues de las observaciones manifestadas por algunos señores Senadores en oposicion al despacho de la Comision y para mayor satisfaccion de esos Senadores particularmente, creo que es conveniente compulsar el escrutinio de esta eleccion y ponerse en todos los casos; ver si efectivamente han resultado con mayoria los que proclama la Comision. Puede haber error de escrutinio ó cualquier circunstancia.

Sr. Arauz—Tengo seguridad en eso, señor Senador. Por esto he determinado hasta los votos que se eliminaban, si se eliminan los partidos.

Sr. Presidente—Deseo saber si tiene apoyo la mocion del señor Gache. Apoyada.

Se puso en discusion la mocion del Sr. Gache.

Sr. Rom—Yo considero inútil esta pérdida de tiempo.

Con las esplicaciones que el señor Miembro Informante ha dado, y con la discusion que ha tenido lugar, yo creo que el Senado está bastante ilustrado sobre este punto.

Asi es que he de votar en contra de la mocion de pasar á cuarto intermedio, porque creo que lo que corresponde es proceder á votar.

Sr. Gache—Resultaria lo siguiente, de una votacion que tuviese lugar en este momento: si no se aceptase el despacho de la Comision, no podria votarse el artículo que indica los candidatos, porque no podríamos, por mera suposicion, decir:—Queda elegido el Sr. D. Francisco de la Serna, ó D. Fulano de Tal.

Entónces, para no poner á los señores Senadores en este caso, es que habia hecho la mocion.

Sr. Rom—Entonces seria la oportunidad de pasar á cuarto intermedio; no ahora.

Que se vote, y segun el resultado de la votacion procederemos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Despues de la manifestacion que ha hecho el señor Miembro Informante de la Comision de Poderes, yo declaro que no tengo nada que decir respecto de su dictámen en lo que se relaciona con el partido de Monsalvo, pero insisto en creer que la Cámara debe aceptar la eleccion de Balcarce, y en consecuencia, que debe aprobar este artículo, dando por resultado la aprobacion de las elecciones recaidas en los señores Frias, Gonzalez Chaves y de la Serna.

En tal concepto, pido que se vote por partes.

Sr. Presidente— Permítame, señor Senador.

Debo observarle que lo que está en discusion es la mocion de pasar á cuarto intermedio.

Sr. Alvear—Yo haria una mocion prévia para conciliar todo.

La cuestion en este caso es preciso concretarla de esta manera: debe la Comision de Poderes tomar en consideracion los registros que vengan fuera del término perentorio señalado por la ley?

Sr. Presidente—Estoy en el deber de encaminar el debate: lo que está en discusion es la mocion del Sr. Gache para pasar á cuarto intermedio, que ha sido apoyada.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Se votó si se aceptaba la mocion del señor Gache para pasar á cuarto intermedio y resultó negativa contra cuatro votos.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Hago mocion para que declare la Cámara si se pueden tomar en consideracion registros que vengan fuera del término que marca la ley.

Sr. Presidente—Debo observar al Sr. Senador que esa clase de mocion se separa de las prácticas establecidas por la ley.

Es una mocion general, que no viene con un despacho de Comision, que sirva de base al debate. Lo que está en discusion, es el artículo 1º del proyecto de la Comision y las observaciones tienen que recaer sobre él.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Simplemente para decir al Sr. Senador Alvear que esa declaracion la vá á hacer la Cámara votando en un sentido ó en otro el artículo 1º

Si vota por el dictámen de la Comision resulta implícitamente declarado que no puede aceptar en ningun caso, por mas que le conste que no hay fraude, que no hay mala fé, sino circunstancias meramente casuales; que no puede aceptar, en ningun caso, rejistros llegados despues del término señalado por el decreto.

Sr. Alvear—Eso es. Despues de esa declaracion votaremos todos con conciencia.

A pesar de esto, no me arrepiento de haber llamado la atencion de la Cámara sobre las consecuencias de la votacion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Es precisamente eso lo que combato. Yo creo que esa declaracion es funestísima.

Pero me permitiré agregar, ya que he tomado la palabra, que creo del deber de la Comision de Poderes estudiar todo lo que se relaciona con una eleccion, y entonces, que no está fuera de las atribuciones de la Comision de Poderes, la necesidad de estudiar hasta los cambios atmostéricos; la procedencia de las protestas; si han salido de tal parte, cómo han venido y quién las ha traido primero.

Todas estas cosas debe estudiar la Comision de Poderes, porque concurre á formar un juicio, y nosotros somos juez de las elecciones y debemos fallar con arreglo á la Ley de eleccion.

Sr. Alvear—Por eso, señor, las estudiamos y fallamos sujetándonos á la ley.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Despues del debate que ha tenido lugar, el Senado no puede menos de haber arribado al convencimiento de que la eleccion de Monsalvo ha sido nula, y la única cuestion que queda en pié, es si el registro de Balcarce puede ser tomado en consideracion, habiendo llegado á manos de la Comision fuera del término.

Para mí, señor Presidente, esta cuestion no merece siquiera los honores de una séria discusion.

El decreto elevado á la categoria de ley en el artículo referente, es terminante. Dice que en ningun caso podrán venir los rejistros fuera del término, y como esa disposicion de la ley implica una sancion penal, la pena es la nulidad del rejistro retardado.

No se comprenderia el objeto de esa disposicion si ella no entrañara la privacion de un derecho para los que obran fuera de la órbita de la ley; y si no obran fuera de la órbita de la ley, por lo ménos no tienen en cuenta todas sus prescripciones, para que el Senado ó el Cuerpo á que se dirijan, pueda obrar dentro de esos mismos tér-

Digitized by Google

minos que la ley fija para apreciar la validez ó nulidad de esas elecciones.

Yo creo, pues, que el Senado no puede admitir ninguna causa atenuante en esta materia. No es cuestion de personas, no es cuestion de respetabilidades ni de nombres propios; es cuestion de hechos comprobados, es cuestion del texto espreso de la ley.

Por estas consideraciones, he de votar por el despacho de la Comision, no tomando en cuenta el Registro de Balcarce.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Simplemente para observar que si bien es cierto que el artículo de la Ley de Elecciones á que se ha referido el señor Senador, prescribe terminantemente que los registros deben presentarse en tales ó cuales términos, no dice que si no se presentan en ese término, es nula la eleccion perfectamente válida, porque el señor Ministro de Gobierno no concurrió tal ó cual dia á su despacho.

Sr. Lahitte—Pido la palabra. Voy á contestar al Sr. Senador este punto, sobre el cual acaba de opinar, á mi juicio, en un sentido contrario á los buenos principios.

El artículo de la ley electoral que se refiere á este punto, es prohibitivo. Toda ley prohibitiva, lo sabe el Sr. Senador, tiene que contener una sancion, sin esa sancion seria ilusoria toda ley. ¿Cuál seria entónces, la sancion de esa ley, si fuera lícito, si fuera legítimo el hecho producido, contrariando esa disposicion de la ley? No solamente es un principio universal en todas las legislaciones del mundo, de que los actos no tienen subsistencia legal cuando contrarian leyes, sino que ese mismo principio se encuentra consignado como ley en el código que nos rije. Por consiguiente, el Señor Senador Rom tiene perfectamente razon en sostener esas ideas. He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar si el asunto está suficientemente discutido.

Votado, resultó afirmativa general.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pediria que se votara por partes.

Sr. Arauz—Si se aceptan los Registros de Monsalvo no saldrá el Sr. Chaves Senador.

Sr. Presidente—Lo que tiene que ponerse á votacion es el despacho de la Comision.

Sr. Rom—Eso es.

Sr. Gache—Y si fuese rechazado el despacho de la Comision, entónces, debe entrarse á hacer nuevo escrutinio.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo entendia que tenia el derecho de pedir que se vote por partes.

Sr. Rom—Pero no tiene objeto.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Cómo no, señor? yo estoy por los dos primeros candidatos que resultan electos, y no estoy por el último.

Sr. Gache—Pero aceptando los registros de Balcarce y Monsalvo, se cambia el escrutinio y resultaria electo el señor Serna...

Sr. Presidente—Debe votarse el despacho de la Comision; pero tambien el Reglamento autoriza á cada señor Senador, el que puedan pedir que se vote por partes. Esto es lo que me ha hecho vacilar. Sin embargo, yo creo que la opinion del señor Senador Ruiz de los Llanos quedaria salvada, con una votacion; si su idea tiene mayoria será rechazado el despacho de la Comision.

Sr. Ruiz de los Llanos—No quisiera votar en contra de los dos primeros y no se

Digitized by Google

me puede obligar á votar en contra de mi opinion.

Sr. Presidente—Los que han sostenido este debate en contra de la Comision, deben votar en contra de este artículo para salvar su opinion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo he objetado el dictámen de la Comision, en parte, no en todo; y entónces, pido que se vote por partes usando del derecho que me acuerda el Reglamento.

Sr. Presidente—Efectivamente, el Reglamento autoriza á cualquier señor Senador á pedir que se vote por partes un asunto.

Sr. Guerrico—Lo que pide el señor Senador Ruiz de los Llanos es perfectamente ajustado al Reglamento; los que estén por el proyecto de la Comision, votarán, uno por uno, en favor de los tres candidatos, y los que estén en contra del último candidato, votarán en contra de él.

Sr. Presidente—El debate está cerrado.

Con arreglo al reglamento voy á poner á votacion por partes, los nombres de cada candidato con arreglo al despacho de la Comision. Los señores que han impugnado el despacho de la Comision votarán como lo estimen conveniente.

Votado por partes, el artículo 1º, como lo habia despachado la Comision, fué aprobado.

En discusion el artículo 2º

Sr. Gache—En el informe de la Comision, si mal no recuerdo, le oí al señor miembro informante que en la Parroquia de San Miguel habia habido protesta. Desearia conocer algunos detalles sobre esa protesta para formar mi opinion al respecto.

Sr. Arauz—Esa protesta, en primer lugar, hacia presente que habian votado allí tres individuos cuyos nombres no estaban inscriptos en el Registro; y resulta como le consta á la Comision, porque lo ha visto en Secretaria, que los tres nombres á que se refiere, están inscriptos en el Registro de San Miguel.

La otra razon en que se funda la protesta no la encuentra atendible la Comision.

La primera razon, como digo, está destruida completamente, porque, repito, los tres individuos á que se refiere son vecinos de la Parroquia de San Miguel, y están inscriptos.

En seguida se votó el artículo 2º y fué aprobado, siéndolo igualmente el tercero.

Sr. Presidente—Queda sancionado este proyecto de ley. Se va á pasar á la órden del dia; pero antes, invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio. Asi se hizo.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores, continuó la sesion, dándose lectura del artículo 77 (antes 80) del proyecto de ley sobre Municipalidades.

Sr. Martinez—Pido la palabra.

Recuerdo que el señor Miembro Informante de la Comision hizo presente en la sesion anterior, el deseo que tenian los señores Ministros de asistir á la discusion de este asunto. Como no los veo presentes aquí, quisiera saber si ellos van á venir. Siendo la hora avanzada, no podríamos esperar á que se resuelva sobre el particular.

Sr. Presidente—Se ha mandado llamar al señor Ministro de Gobierno, que creo que está en el Congreso.

La Cámara resolverá si continúa la sesion.

Sr. Martinez—Yo creo que la misma razon que hubo en la sesion anterior....

Digitized by Google

Sr. Rom—No hay mocion hecha.

Sr. Martinez—Yo haré mocion, si es que el señor Miembro Informante espuso lo que acabo de decir, que los Ministros deseaban asistir á esta discusion. En este caso haria mocion para que se levante la sesion. (Apoyado.)

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra de la mocion; porque creo que el Senado está en el deber de ocuparse alguna vez, de este proyecto de ley. La falta del señor Ministro á esta sesion, no debe ser un obstáculo para que continuemos trabajando; porque de otro modo nos espondríamos á una postergacion indefinida de este asunto. Creo que es hasta poco sério lo que está pasando á este respecto, sin que esto importe una acusacion á ninguno de los señores Senadores que, con las razones en que se fundan, piden la prolongacion de la discusion. A mi me parece que debemos seguir trabajando, y si el señor Ministro viene, puesto que se le ha mandado llamar, tomará parte en el debate, y si no, él sabia que se trataba de este asunto que está á la órden del dia desde algun tiempo; y por consecuencia, si no viene, será porque atenciones de otro órden le distraerán del rol de colegislador.

Así, pues, yo he de votar en contra de la mocion, y he de estar porque sigamos, por lo menos, una hora más en la discusion de esta ley.

Sr. Martinez—Yo me he referido á las palabras del señor miembro informante...

Sr. Rom—Yo he hecho la salvedad, no me refiero á ningun Sr. Senador.

Sr. Martinez—Debo declarar que nunca procedo sin seriedad en esta parte.

Sr. Guerrico—Pero yo creo que está existente la resolucion de la Cámara de la sesion anterior, de que se suspendiese la discusion de este asunto hasta que viniese el Ministerio; de manera que se resolvió discutir este asunto con la presencia del Ministerio. Seria, pues, necesario reconsiderar esa resolucion del Senado, para seguir discutiendo la ley sin que esté el Sr. Ministro.

Sr. Rom—Esa resolucion, Sr. Senador importa respecto á la discusion de aquel dia; no puede importar la prolongacion indefinida de un asunto de interés; porque el Sr. Ministro no concurra.

Sr. Gache—En la última sesion el artículo 77 ofrecia una dificultad en discusion; porque algunos Sres. Senadores opinaban que habiéndose sancionado anteriormente otros artículos que tenian conexion con este, la sancion de este artículo importaria una reconsideracion de aquellos otros; en esto fué que quedó pendiente la discusion.

Como decia muy bien el señor Senador Martinez, efectivamente, el Ministerio está interesado en la discusion de este proyecto como muchas veces lo ha manifestado en la Cámara y á mi particularmente como miembro de la Comision, pidiéndome les hiciera avisar en el momento que se fuera á tratar, mandándole avisar donde se crea encontrarlos. Así, en este caso, yo haría, á mi vez, mocion para que, como lo que interesa al Ministerio, es tomar parte en la discusion de los artículos de que pide reconsideracion la Comision, se suspendiesen, continuando la Cámara discutiendo los demás artículos del Capítulo 6º que son reglamentarios del proyecto, que no alteran en nada la ley. (Apoyado.)

Sr. Guerrico—La mocion del Sr. Martinez fué apoyada.

Sr. Presidente—Con arreglo al Regla-

Digitized by Google

mento se votará la mocion del Sr. Martinez, y si fuese rechazada, entonces se tomará en consideracion la del Sr. Gache.

Se vá á votar si se levanta ó no la sesion para que concurra el Sr. Ministro á la sesion próxima.

Votado resultó negativa contra cinco votos.

Sr. Presidente—Ahora, se votará la mocion del Sr. Senador Gache para que se suspenda la discusion de los artículos sobre que pide reconsideracion la Comision.

Votada esta mocion fué aprobada.

Se leyó el artículo 78 (antes 81) del proyecto de ley municipal.

Sr. Ruiz de los Llanos—Tal vez convendria que quedára bien establecido lo que queda en suspenso.

Sr. Gache—Quedan en suspenso los artículos 76 y 77.

Sr. Ruiz de los Llanos—Segun mis recuerdos es simplemente esto: el inciso 6º del artículo antes 79; y tambien los incisos 1º y 3º del artículo que antes era 80. Queria que quedase bien consignado esto.

Sr. Rom—Observo que en este artículo debe ponerse "del Departamento Ejecutivo."

Sr. Gache—Ya está sancionado por el Senado que para todos estos casos se use de la palabra departamento.

Sr. Lahitte—Me parece que es muy oportuno aquí establecer la fórmula del juramento que deben prestar estos funcionarios, antes de ejercer sus funciones: el proyecto no lo dice. Me parece que esta omision se puede salvar fácilmente. Supongo que la Comision no tiene inconveniente en aceptar esta indicacion.

Sr. Gache—La Comision no tiene inconveniente. De manera que el artículo vendria á quedar: "La instalacion del "consejo central tendrá lugar dentro de "los ocho dias siguientes á su nombra- "miento, con mayoria de sus miembros, "*quienes prestarán el juramento correspon-* "*diente.*"

Sr. Rom—¿Y ante quien prestarán juramento, puesto que todavia no está constituida la mesa?

Sr. Lahitte—Ante el Presidente que se nombrará interinamente, como se hace aqui en las Cámaras.

Sr. Rom—No quedaria muy bien.

Sr. Lahitte—Pero, señor, la primera operacion que hay que hacer es nombrar un Presidente interino, y me parece bien que ante ese Presidente se preste el juramento.

Sr. Rom—Ese es el proceder de la Legislatura y de los demas cuerpos colegiados: los municipales no son tales municipales hasta que no hayan jurado y no pueden entrar á ejercer funciones de género alguno.

Pediria, pues, que el juramento sea prévio al nombramiento de presidente: en ese caso se podria poner:—prestarán el juramento ante el Presidente de la Municipalidad existente.

Sr. Ruiz de los Llanos—Es que los consejos parroquiales no tienen predecesores.

Como este presidente es puramente provisorio para el dia en que ha de hacerse la instalacion formal de los consejos parroquiales, ante ese presidente provisorio pueden prestar juramento los demás miembros y él ante el resto.

Sr. Rom—Hay que establecerlo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Se puede poner que se nombrará un presidente provisorio el cual recibirá el juramento respec-

tivo de los demás miembros y él prestará dicho juramento ante los otros.

Sr. Rom—Podia ponerse: los que prestarán juramento ante un presidente provisorio que se nombrará al efecto.

Sr. Presidente—La redaccion de la Comision es la que tengo que poner á votacion.

Sr. Nuñez—Quiero proponer aquí, señor Presidente, la siguiente redaccion (*leyó*) así:

En dicho acto se nombrará un presidente provisorio ante quien los miembros del Consejo prestarán juramento y este ante el Consejo etc.

Sr. Presidente—Teniendo esta redaccion la acquiescencia de la Cámara, se dará por aceptada.

En seguida se leyó y aprobó tácitamente el artículo 79; en el 80 dijo el:

Sr. Ruiz de los Llanos—En el artículo 78, se prescribe la manera de prestar el juramento por los primeros elegidos, pero no así en cuanto á los siguientes.

Me parece que esa prescripcion puede entrar en el artículo 79, y agregar entónces el modo como...

Sr. Rom—Yo creo que no hay motivo ni razon para agregar nada, pues ya está implícitamente establecido en el artículo anterior la manera como han de prestar el juramento.

Repito, pues, que no tiene razon de ser la proposicion del señor Senador.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero aquí no se dice claramente.

Sin embargo, si esa es la inteligencia del artículo, no insistiré.

Sr. Rom—Si, señor, esa es.

Sr. Gache—Pido la palabra, con el objeto de hacer notar, aunque esto viene implícitamente ya establecido, que la numeracion de los artículos ha sido alterada en la discusion.

Observaba esto para obviar discusiones.

Fué sancionado el artículo 80, como igualmente el 81.

En discusion el 82.

Sr. Presidente—Se votará por incisos, me parece mejor, esta série de atribuciones que contiene este artículo.

Lea el señor Secretario el 1º

Así se hizo, siendo aprobado hasta el 14 inclusive: en discusion el inciso 15.

Sr. Gache—Me parece que hay ya establecido un artículo semejante tratándose de los Consejos parroquiales, y quedó sancionado simplemente en esta forma: "vigilar para que el enrolamiento de la Guardia Nacional se haga de acuerdo con la ley de la materia y con las instrucciones del Poder Ejecutivo de la Provincia."

Asi es, pues, que creo que no debe alterarse en nada esa sancion del Senado, aumentándola, como se hace aquí, por el proyecto de la Comision. Soy de opinion que debe dejarse de la misma manera que sancionó el Senado para los Consejos parroquiales, puesto que no puede la Legislatura ahora sancionar nada que venga á contrariar la eficacia de aquella, y á evitar el fiel cumplimiento de las instrucciones necesarias, dictadas por el Poder Ejecutivo, para el mejor efecto del enrolamiento y servicio de la Guardia Nacional.

Asi es que creo conveniente dejar establecidas tal cual están estas atribuciones al Poder Ejecutivo é inconveniente alterarlas ó modificarlas en algo.

Sr. Rom—¿Tiene la bondad de leer el inciso el Sr. Secretario? (Leyó.)

Sr. Rom—Es lo mismo de la Constitucion.

Sr. Gache—Los consejos municipales,

Digitized by Google

no pueden resolver sobre reclamaciones que se hagan.

Sr. Presidente—Esto fué suprimido.

Sr. Lahitte—Sí, señor, eso está borrado.

Sr. Gache—Por otra parte, Sr. Presidente, cada ciudadano sabe bien donde debe ocurrir para la salvaguardia de sus derechos y no se puede en manera alguna restringir estos derechos.

Sr. Presidente—¿El Sr. Senador hace la modificacion en nombre de la Comision.

Sr. Gache—Si, señor.

Sr. Presidente—Entonces asi se hará, no habiendo oposicion.

Seguidamente fué tácitamente aprobade el inciso 15, siéndolo de la misma manera los siguientes hasta el 19 inclusive. En el 20 dijo el

Sr. Bustos—Me parece una atribucion demasiado estensa la que se dá aquí al departamento ejecutivo, de separar los empleados. Creo que mas bien podria establecerse que podrá suspender los empleados, con calidad de dar cuenta al departamento deliberativo, que es el que en realidad nombra los empleados.

Sr. Presidente—Debo advertir al señor Senador que esta atribucion en esta forma está sancionada ya por la Cámara para los Concejos parroquiales.

Sr. Bustos—Entónces no digo nada, señor Presidente.

Fué aprobado el inciso 20.

Púsose en seguida á discusion el artículo 83.

Sr. Gache—Yo propongo la siguiente redaccion en el inciso 2º de este artículo: la estraccion de arena, resaca y cascajo en el rio.

Sr. Rom—No creo necesaria la agregacion, pero se subentiende que así se hará.

Sr. Iraola—Es que hay arroyos tambien en la Provincia.

Sr. Rom—Estos son los impuestos del concejo central de la ciudad de Buenos Aires

Sr. Gache—Es que en este caso no; por ejemplo, en el municipio de Flores que hay un matadero, tendrá que pagar al Concejo central.

Sr. Rom—Estamos discutiendo otro artículo.

Sr. Gache—¿Del cascajo que habria en el arroyo de las Conchitas, por ejemplo?

Sr. Rom—Todas esas, así ha quedado establecido; son atribuciones y deberes del Consejo Central, que es el que reside en la ciudad de Buenos Aires.

Sr. Gache—Pero aquí en el inciso 1º se fija, saliendo del recinto de la ciudad de Buenos Aires.

Sr. Rom—¿En cuál inciso, Sr. Senador? Tenga la bondad de leerlo el Sr. Secretario. (Leyó.)

Sr. Rom—Paga el impuesto el animal, cuando viene á los corrales.

Yo no creo de ningun modo necesaria la agregacion.

Sr. Presidente—Se votará, en la forma en que viene despachado.

Sr. Lahitte—Tenga la bondad de leerlo el señor Secretario.

Sr. Secretario—"La resaca, arena y cascajo."

Sr. Lahitte—No, señor; el anterior.

Sr. Rom—Está sancionado.

Sr. Presidente—Sí, señor; está sancionado por la acquiescencia de la Cámara.

Se votó el inciso 2º y fué aprobado por afirmativa contra cuatro votos.

Los demás incisos fueron aprobados sin discusion.

Tambien fué aprobado el artículo 84.

Digitized by Google

Sr. Ruiz de los Llanos—Como el capítulo á que vamos á pasar supone la sancion de todos los capítulos anteriores, nos vamos á encontrar entonces en presencia de un número considerable de artículos de que se ha pedido reconsideracion y que han quedado en suspenso. Yo creo conveniente detenernos aquí y no pasar adelante, porque vamos á tener muchos tropiezos, y vamos á ir dejando muchísimos artículos por sancionar, y entonces no avanzaremos nada.

Entonces, haria mocion para que se levantase la sesion.

Apoyada esta mocion, se votó y resultó aceptada contra tres votos.

Se levantó la sesion á las cinco en punto de la tarde.

Digitized by Google

Digitized by Google

Número 10

SESION DEL 10 DE JUNIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARAUZ

Se incorporan á la Cámara los Sres. Senadores electos por la 2ª y 8ª Seccion Electoral.

PRESENTES
Araus
Alvear
Bustos
Gache
Guerrico
Iraola
Lahitte
Martinez
Migueus
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Stegman
Urioste
En segunda hora
Baldez
Gonzales Chaves
Nazar
Varela
Ausente con aviso
Presidente

En Buenos Ayres á diez de Junio de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores Senadores al márjen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del siguiente asunto entrado:

La Suprema Córte de Justicia, remite un mensaje adjuntando tres anexos que esplican la marcha observada por la Administracion de Justicia en virtud del precepto Constitucional.

Se destinó á la Comision de Legislacion.

Sr. Presidente—Encontrándose en antesalas cuatro señores Senadores de los últimamente electos, se les invitará á prestar juramento.

En seguida prestaron juramento los señores Senadores electos Adolfo G. Chaves, Benjamin Nazar, Juan Cruz Varela y Alejandro Baldez.

Sr. Presidente—Se vá á pasar á la órden del dia.

Sr. Alvear—Pido la palabra. En consideracion á que han ingresado á la Cámara cuatro señores Senadores que no están bastante al corriente del asunto de que se vá á tratar, haria mocion para que se suspendiese la sesion. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Está en discusion.

Se va á votar si se acepta ó no la mocion que acaba de hacer el señor Senador para que se levante la sesion.

Votado, resultó afirmativa contra seis votos.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesion.

Así se hizo, siendo las tres de la tarde.

Número 11

SESION DEL 13 DE JUNIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Continúa la discusion en particular de la ley orgánica Municipal.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Araoz
Baldes
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Lahite
Martinez
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Stegmann
Urioste
Varela
Sin aviso
Nazar

En Buenos Aires, á trece de Junio, de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones, los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion. Despues de leerse, aprobarse y firmarse el acta de la anterior, anunció el señor Presidente que estando en antesalas dos de los señores Senadores, últimamente electos, entrarian á prestar juramento.

Así se hizo, ingresando á la Cámara los señores Huergo y Frias.

Se dió cuenta de los asuntos entrados á saber:—La Cámara de Diputados remite un proyecto sancionado por aquella Cámara, disponiendo que cada Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y cada Juzgado de Paz, nombre un alguacil encargado de las funciones que desempeñaban los antiguos oficiales de Justicia. (Comision de Legislacion)

—La Comision de Hacienda se ha espedido en el proyecto presentado por el señor Gache, autorizando al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de cuarenta millones de pesos moneda corriente de los fondos destinados á las obras del puerto, á efecto de continuar las obras de salubrificacion.

—La Comision de Legislacion se ha espedido aconsejando la sancion del proyecto de ley, pasado en revision por la Cámara de Diputados, relativo á los términos de los procedimientos y recursos judiciales. Ambos proyectos se mandaron imprimir y repartir.

—Varios ciudadanos solicitan se haga cumplir estrictamente el artículo 2º de la ley de 22 de Setiembre de 1871, referente á los escribanos secretarios. (Pasó á la Comision de Peticiones.)

Sr. Presidente—Creo conveniente proceder á integrar la Comision de Negocios Constitucionales, desde que la Cámara tiene el número suficiente de Senadores. Nombro para integrarla al señor Varela. Las demas comisiones me parece que están íntegras.

Sr. Rom—No están íntegras...

Sr. Martinez—Iba á hacer renuncia, Sr. Presidente, del cargo de miembro de

Digitized by Google

la Comision de Presupuesto. Tengo otra Comision de carácter público, que me hace imposible poder asistir con la regularidad debida á las reuniones de esta Comision.

Así es, pues, que hago renuncia del cargo de miembro de la Comision de Presupuesto.

Sr. Presidente—La renuncia que hace ahora el Sr. Senador, me habia sido manifestada particularmente por él mismo; pero como la Cámara no se hallaba en número suficiente, y como ahora no se halla en ese caso, esta resolverá sobre la renuncia que hace el Sr. Senador Martinez: se votará si se acepta la escusacion que hace ese señor.

Votada esta renuncia fué aceptada por afirmativa general.

Sr. Presidente—Nombro para reemplazar al Sr. Martinez al Sr. Senador Guerrico.

Se va á pasar á la órden del dia, continuando con la discusion de la Ley orgánica de Municipalidades.

De esta ley se han venido aplazando diversos artículos, hasta que uno de los señores Senadores, me parece, hizo presente la conveniencia y oportunidad de entrar á resolver de una manera definitiva, la cuestion que ha estado aplazada, por sancion de la Cámara, sobre la forma como se ha de integrar el Poder Ejecutivo Municipal. Creo que fué el Sr. Senador Ruiz de los Llanos el que hizo esta indicacion.....

Sr. Ruiz de los Llanos—Efectivamente, Sr. Presidente, yo la hice.

Sr. Presidente—Bien; iba á poner la cuestion á discusion, en el punto en que ha quedado pendiente que fue el artículo 3º

Este artículo habia sido ya sancionado por la Legislatura anterior, en la forma en que lo presentó la anterior Comision: despues el Sr. Senador Lahitte hizo mocion de reconsideracion, y esta mocion se aplazó por otra que hizo el Sr. Senador Navarro Viola,—y que aceptó la Cámara,—de suspender la consideracion de este punto, hasta que se sancionase íntegra la ley; esta fué la mocion. Ahora el Sr. Senador Ruiz de los Llanos hizo mocion para que se abordase esta cuestion. Es, pues, este el punto que vá á resolver la Cámara.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La habia pedido en nombre de la Comision de Negocios Constitucionales, que cree que ha llegado, efectivamente, el momento de tomar en consideracion la parte de su despacho en que pedía la reconsideracion de algunos artículos ya sancionados del proyecto de Ley orgánica de Municipalidades.

En esta virtud, pues, la Comision hace mocion para que se reconsideren los artículos sancionados en este despacho.

El Sr. Secretario leyó lo siguiente:

La Comision de Negocios Constitucionales.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Negocios Constitucionales se ha ocupado del Proyecto de Ley Orgánica de las Municipalidades, de la Comision especial, que se hallaba en discusion en esta Cámara, y que por resolucion del Senado de 9 del corriente, fué encomendada á su estudio con el plazo de quince ó veinte dias para espedirse.

En vista de la importancia y la labor que requiere una ley de esta naturaleza, la Comision habria deseado disponer de mas tiempo para hacer de ella un estudio detenido, pero no siendo esto posible en el corto plazo que se le ha señalado y aten-

ta la conveniencia de que esta ley sea sancionada á la mayor brevedad, presenta á esta Cámara, como base de discusion, el mismo proyecto de la Comision Especial, que ella encuentra muy bueno en general, limitándose á aconsejar al Senado por las razones que espondrá el miembro informante, la reconsideracion de los artículos 3º, 4º, 7º, 8º—inciso 1º y 3º del artículo 30—3º del 34—y el artículo 57 ya sancionados, proponiendo en su lugar los siguientes:

Art. 3º—Los Consejos Parroquiales se compondrán de diez miembros en las parroquias Catedral al Norte, Catedral al Sud, San Miguel, San Nicolás, Socorro, Piedad, Monserrat, Concepcion, Balvanera y San Telmo, y de ocho en las de Pilar, San Juan Evangelista, Barracas al Norte y San Cristóbal.

Art. 4º—El número de los miembros de los Consejos Municipales, determinado en el artículo anterior, rejirá hasta que se verifique un nuevo censo de la Provincia, despues del cual se elegirán en la proporcion siguiente:

De ocho miembros, en los distritos de 1,000 á 8,000 habitantes.

De diez miembros, en los distritos de 8,000 á 15,000 habitantes.

De quince miembros, en los distritos de 15,000 á 25,000 habitantes y de veinte miembros en los distritos de 25,000 habitantes arriba.

Art. 7º—Los consejos se constituirán en un departamento deliberativo y otro ejecutivo.

El departamento ejecutivo estará á cargo de tres miembros del Consejo y los demás constituirán el deliberativo.

Art. 8º—La eleccion de los miembros que han de desempeñar el ejecutivo se hará por votacion nominal y á simple mayoría.

Artículo 30, Inciso 1º Los interesados en algun contrato oneroso en que la Parroquia ó el Municipio sea parte y los Directores de Sociedades Anónimas que tengan contratos con el Municipio ó la Parroquia.

Inciso 3º Los padres é hijos y los hermanos en el mismo Consejo.

Artículo 34, Inciso 3º, la edad de 70 años.

SECCION II.

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Art. 46 (nuevo)—Los miembros del Poder Ejecutivo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Durante el año, ejercerán alternativamente la Presidencia, observando el turno por la mayor edad.

Todas las resoluciones del Departamento Ejecutivo serán dictadas en Asamblea de sus miembros, y la mayoría decidirá en los casos ocurrentes.

Con mayor estudio, la Comision de Negocios Constitucionales, en la discusion de los demás artículos de este Proyecto, propondrá al Senado las reformas que crea necesarias.

Dios guarde al Senado.

José Miguel Nuñez—Manuel Gache.

Sr. Presidente—Estos son los puntos que abraza el despacho de la Comision de Negocios Constitucionales, sobre los cuales solicita reconsideracion de la Cámara.

Con arreglo al Reglamento necesita esta mocion ser apoyada por un tercio de votos. Tengan la bondad de ponerse de pié los señores que apoyan esta mocion.

Sr. Secretario—La apoyan doce miembros: hay mas de un tercio de votos.

Digitized by Google

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada, se pone en discusion.

Sr. Ministro de Gobierno—Creo que debe escluirse de la mocion de reconsideracion, lo que se refiere al personal del Departamento Ejecutivo de las Municipalidades.

La consideracion de este punto, quedó suspendida, me parece, á mocion del señor Senador Lahitte.

Sr. Presidente—Le observaré al señor Ministro, que el señor Senador Lahitte faltó, precisamente, á la sesion en que se sancionó este punto.

Sr. Ministro de Gobierno—Tiene razon el señor Presidente: ahora recuerdo perfectamente.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La Comision, señor Presidente, creyó deber aconsejar la reconsideracion del art. 3º votado ya, que se refiere al personal que deben tener los consejos municipales de las parroquias de la ciudad, porque, á su juicio, era escesivo el personal votado ya para esos objetos.

La Comision ha tenido en vista, señor Presidente, que al establecerse una institucion de esta naturaleza entre nosotros, debia hacerse lo mas fácil posible su arraigo, y consultarse tambien á la vez los objetos mas hacederos en la práctica. En nuestro modo de ser, señor Presidente, aun con un pueblo que no está preparado, por su educacion, á esta clase de instituciones, es menester proceder con cautela.

Indudablemente, la doctrina citada, aquí, en esta Cámara, de que es conveniente llevar al gobierno el mayor número de individuos posible, es muy buena; pero tal vez no fuera muy buena en la práctica entre nosotros; y la Comision entónces cree que si buena es esa doctrina, debe observarse; pero debe hacerse práctica de otro modo, y es en las elecciones anuales que debe tener lugar.

La Comision cree que no seria ménos conveniente hoy; establecer un personal mayor en los municipios de cada parroquia, sinó que estas Municipalidades, ó consejos, fuesen renovados con la mayor frecuencia posible, haciéndose así efectiva la doctrina del mayor número de individuos llevados al gobierno. Y esto lo traerá la práctica de las instituciones y la educacion del pueblo. Pero es dificultoso en parroquias como las nuestras, donde hay 200 inscriptos hoy en el Rejistro Cívico, tres ó cuatrocientos de los cuales [una parte considerable por desgracia] se abstiene totalmente de contribuir á nada, ni aun á salvar la patria si fuesen requeridos para ello como lo han declarado así todos.

Es, pues, difícil hacer prácticas instituciones que demandan un personal considerable; tan considerable como el número de miembros sancionado para los consejos parroquiales: *diez y ocho.*

En trecientos inscriptos en cualquiera de nuestras parroquias hay, por lo ménos (y esto es una desgracia para el pais,) una mitad que no sabe leer ni escribir; y esto solo basta para inhabilitarlos para ser miembros de los consejos municipales. Luego las escepciones que ha creado esta misma ley son considerables, son numerosísimas; son esceptuados por ella, de ser miembro de los consejos municipales, los empleados públicos, tanto nacionales como provinciales; son exonerados tambien de ser municipales, los individuos de 60 años, no pudiendo ser miembros de un mismo consejo los parientes dentro del cuarto grado; no pueden serlo tampoco los accionistas de cualquiera sociedad anónima que pueda

Digitized by Google

tener contratos con esos consejos municipales: no pueden serlo, por lo ya sancionado los miembros de los consejos de educacion. De manera, pues, que rara, rarísima, sería la parroquia que en la ciudad de Buenos Aires, tuviera mas de cincuenta individuos hábiles para ser elegidos municipales.

Entónces la Comision cree mas conveniente reducir ese personal.

Hay mas todavia, hay un artículo constitucional que viene á hacer mas difícil, casi imposible, el formar los consejos municipales con un personal numeroso: ese artículo es el 204, que establece que cualquier miembro de un consejo municipal, puede ser acusado por un número dado de ciudadanos ante el Juez del Crímen, el que se trasladará inmediatamente al local á que pertenezca el acusado y empezará por nombrar un jurado, compuesto de doble número del de los miembros de consejo municipal. Y yo digo ¿sería fácil entre nosotros, daria resultado, un jurado compuesto de *cuarenta* jueces?—Difícil me parece.

¿Se encontraria en una parroquia personal bastante para esta clase de juicios? Difícil tambien lo encuentra la Comision, señor Presidente.

Todas estas consideraciones hacen que la Comision opine por la reduccion del personal en las parroquias, y aconseje al Senado, como lo propone, *diez* miembros, solamente, en lugar de *diez y ocho* que habia propuesto.

Es cuanto tengo que decir, referente á este artículo.

Sr. Ministro de Gobierno— Desearia saber si la reconsideracion de los artículos es sucesiva...

Sr. Presidente—Debe ser sucesiva para regularizar el debate.

Sr. Gache—La Comision entendió asi, por eso me he referido solamente al primer artículo.

Sr. Presidente—Así es.

Sr. Ministro de Gobierno—Como tomé parte, señor Presidente, en el debate cuando esta cuestion se suscitó por primera vez en esta Cámara, no puedo guardar silencio desde el momento en que ninguno de los señores Senadores objeta las doctrinas espuestas por el miembro informante de la Comision.

Cuando esta discusion tuvo lugar por primera vez, espuse las razones que habian aconsejado al Poder Ejecutivo á aceptar el mayor número de personas en los consejos municipales. Esas razones han sido resumidas, en breves términos, por el señor Senador Gache: la conveniencia para pueblos que están organizados sobre la base del Pueblo Argentino, de que el mayor número posible de ciudadanos entre al manejo de los intereses públicos, en la modesta esfera de las municipalidades; pero que es la escuela mas fecunda, la base efectiva y verdadera del ejercicio de la libertad. La necesidad de control en los cuerpos municipales para evitar las oligarquías parroquiales, las olígarquías de vecindario, la conveniencia de que por medio de la participacion en la administracion de los negocios comunales, todo el vecindario tenga interés en la marcha y prosperidad de estas instituciones, fueron, señor Presidente, las razones que el Poder Ejecutivo tuvo presente para aceptar el número de personas que debian formar los consejos parroquiales, segun se sancionó en la última sesion del Senado.

El señor Senador Gache, objeta este número; fundándose en que en parroquias donde hay solo trescientos ó cuatrocientos inscriptos, es imposible encontrar

Digitized by Google

un número de personas aptas para formar los consejos municipales, si estos se componen de mas de diez personas. Me parece que esto es, lo que ha dicho el señor Senador...

Sr. Gache—Habia manifestado que en una parroquia de cuatrocientos inscriptos, con todas las escepciones establecidas en esta ley, viene á quedar, apenas, un número de cincuenta individuos elegibles (en todo esto me refiero á los hijos del pais), y creyó entónces la Comision que era mas conveniente reducir el número de los miembros de los consejos, para dar así mas lugar á la renovacion de estos consejos, y para dejar mayor número de individuos en condiciones de ser elegidos, para renovar estos municipales con frecuencia y no llevarlos todos á la vez á los consejos.

Sr. Ministro de Gobierno—La base del cálculo del señor Senador es equivocada; y solo por ser equivocada es que puede dar las consecuencias á que él ha arribado.

Si él establece como premisa, que en cada parroquia de la ciudad solo puede haber cincuenta individuos en las condiciones posibles de ser municipales, es evidente que poner diez y ocho es mucho...

Sr. Gache—No soy yo, señor Ministro, sino la ley quien lo establece....

Sr. Ministro de Gobierno—Lo que no establece la ley es que no haya mas de cincuenta individuos; eso no lo establece la ley, lo establecen los hechos manifestados por el señor Senador.

El señor Senador parte de esta base: que en cada parroquia no hay mas que cincuenta individuos en condiciones posibles de ser municipales; y que si hay cincuenta, diez y ocho es mucho. Faltaria demostrar, señor Presidente, que solo cincuenta individuos están en condiciones hábiles, en esas parroquias, para ser elegidos municipales.

La ciudad de Buenos Aires está dividida en catorce parroquias, y su poblacion hoy, no es menor de 230,000 habitantes: si dividimos este número por cada parroquia, tenemos que cada una puede tener de 14 á 15,000 habitantes. ¿Es posible entónces admitir el dato que suministra el señor Senador que solo habria *cincuenta* candidatos elegibles en cada una de esas parroquias?—Me parece que proponer la cuestion es resolverla; no se puede admitir ese dato que cita.

La base del señor Senador ha sido tambien equivocada. Solo ha tenido en cuenta á los ciudadanos argentinos para ser municipales, y esa calidad no es indispensable, como lo recordarán los señores Senadores.

Sr. Gache—Pero es de temer que dentro de un número reducido de años, las Municipalidades sean compuestas completamente de estrangeros.

Sr. Ministro de Gobierno—Si las municipalidades son estrangeras, señor Senador, porque está sometida su eleccion á la decision de la opinion pública, dentro de las prescripciones constitucionales, se habrá producido el hecho que los constituyentes de Buenos Aires han querido, cuando han sancionado los artículos constitucionales que habilitan á los estrangeros en determinadas condiciones, para poder formar parte de las Corporaciones Municipales.

Nosotros no podemos nulificar las disposiciones de la Constitucion por medio de las leyes, porque la atribucion de los Cuerpos Legislativos, como la atribucion de todo los Poderes Públicos, cuando tra-

Digitized by Google

tan de cumplir la Constitucion, es cumplirla, siguiendo, no solamente la letra, sino el espíritu de ella; y si la Constitucion ha querido que los estrangeros tengan una representacion proporcionada á su número, ha querido que sea con arreglo á las condiciones que ella ha establecido. La Legislatura no puede ni debe venir á poner trabas á esta intencion que es la intencion clara y manifiesta de las disposiciones constitucionales.

Por otra parte, señor Presidente, aunque el señor Senador buscára lo que se propone, no lo conseguiria absolutamente del modo que indica; porque si las Municipalidades se componen de diez ó diez y ocho miembros, si el señor Senador lo que quiere es hacer predominar el elemento argentino sobre el estrangero, limitando el número de las personas que deben componer las Municipalidades, esto no le dá resultado ninguno; porque si los estrangeros tienen mas influencia que los hijos del pais, ocuparán los diez puestos, como ocuparian los diez y ocho en el primer caso. El número no va á influir absolutamente sobre lo representacion que va á tener el elemento argentino y el estrangero en las Municipalidades.

Decia, señor Presidente, que el dato en que se apoya el señor Senador es perfectamente equivocado. Es equivocado, porque ha partido de esta base: que solamente los ciudadanos podrán ser municipales

Sr. Gache—No, señor.

Sr. Ministro de Gobierno—Permítame! Si no ha partido de esta base, ha tenido presente lo contrario, y, á sabiendas ha hecho una deduccion falsa.

Supongo lo primero, porque no quiero suponer lo segundo.

No creo que tenga el propósito el Sr. Senador, ni creia que entraba tampoco en las buenas prácticas parlamentarias, sabiendo que un dato es equivocado, ó vá á ser equivocado en cuanto á sus consecuencias, quedando despojado así de la mitad de su fuerza, emitirlo como bueno.

Decir que solo vá á haber cincuenta ciudadanos en condiciones de elegibilidad, porque si hay cuatrocientos inscriptos, de estos, trescientos cincuenta, debido á las escepciones, no van á estar en condiciones de formar parte de las Municipalidades, es prescindir completamente de que, á mas de los cuatrocientos inscriptos, pueda venir todo el elemento estrangero, que nó está inscripto.

Y voy al terreno en que ha entrado el señor Senador, y digo, señor Presidente, que todavia no es exacto ese dato; porque, cualquiera que sean los datos que la inscripcion arroje, la verdad es que no hay parroquia dentro del Municipio, que solo tenga cuatrocientos inscriptos sobre la base del empadronamiento; porque la menor de estas parroquias, la de mas escasa poblacion, tiene mucho mayor número de inscriptos, si se esceptúa la de San Juan Evangelista, en la cual predomina el elemento estrangero, y en la cual, señor Presidente, hagamos nosotros lo que hagamos, ha de predominar en los Consejos Municipales, porque así lo ha querido la Constitucion y eso requieren las conveniencias bien entendidas de la Provincia.

Nada de estraño seria entonces, ni de malo tendria, que en la Municipalidad que se organice en la Boca, el elemento que predominase fuera el estrangero; porque allí los estrangeros están en mayoria; la riqueza estranjera está en mayoria y si se trata de la administracion de su propia riqueza, nada de malo hay en que sea el

Digitized by Google

elemento estrangero el que predomine en la Municipalidad.

La Comision, señor Presidente, decia tambien, en lugar de adoptar esta medida de los cuerpos mas numerosos, para que el pueblo se acostumbre á la administracion y al gobierno de sus propios intereses:—"Es mejor que hagamos las elecciones mas frecuentes." Me parece que este ha sido el segundo argumento del señor Senador.

Señor Presidente: en los paises representativos, la eleccion es la condicion esencial del gobierno, la condicion de vida del Gobierno Representativo, pero tambien la eleccion es el peligro de los Gobiernos Representativos.

¿Conviene, señor Presidente, en un pais que se vá á organizar sobre las bases que nuestra Constitucion establece, con la mayor parte de sus funcionarios constituidos por el sistema de la eleccion, conviene multiplicar las elecciones á tal punto de hacer de la vida del pueblo únicamente una vida electoral, distrayéndolo del trabajo, distrayéndolo de todos los caminos que el pueblo debe tener para llegar al progreso y engrandecimiento, envolviéndolo perfectamente en estas riñas y cuestiones siempre dolorosas, señor Presidente, siempre perjudiciales, siempre inconvenientes para la marcha regular de un pais, que traen aparejada la lucha y la vida electoral?

Me parece, señor Presidente, que si bien es cierto que debemos aceptar con calor y entusiasmo el principio de la eleccion popular, para la mayor parte de los funcionarios públicos de nuestra administracion, tambien lo es, señor Presidente, que en cuanto nosotros podamos limitar el número de las elecciones para no conmover cada momento, cada hora, las exigencias públicas y la tranquilidad del pais, habremos procedido dentro de las verdaderas conveniencias de la Provincia. De un lado, tendremos todas las garantias del Gobierno Representativo; del otro, trataremos de asegurar esta otra garantia, que es inalienable, si se quiere asegurar un buen gobierno: el órden y la tranquilidad pública, no menos necesaria para el progreso de un pueblo que su libertad y el imperio de sus instituciones.

Si, pues, se quiere, señor Presidente, que el pueblo empiece á educarse en la vida municipal, á educarse en la administracion de sus propios intereses, es conveniente que le demos la mayor participacion posible en el Gobierno; y es conveniente que le demos esta mayor participacion por el número de las personas que deben representar un Cuerpo Municipal, con preferencia al sistema de la multiplicidad de elecciones, por las razones dichas y por estas otras.

Un cuerpo cualquiera, de escaso número, de tan escaso número como lo quiere el señor Senador, no tarda en constituir camarillas; y si nosotros admitimos estas entidades pequeñas, y les damos la gran suma de facultades que van á tener los Consejos Municipales, es muy posible, señor Presidente, que en las elecciones anuales, no habiendo impedimento, para la reeleccion, se perpetúen en la mision que entren á desempeñar hoy, ó cuando se sancione la ley de los Consejos Municipales; y quizá el camino que ha indicado el señor Senador, no daria mas que resultados funestos, que estoy seguro no desea ver, en el pais.

Pienso, señor Presidente, que el número de municipales que se asigna en el

Proyecto de la Comision no es excesivo con relacion á la poblacion.

No habia traido datos, porque la verdad es que no he venido preparado á este debate: creia que algunos de los señores Senadores que me habian acompañado en estas ideas, sostendria el debate en esta parte; sin embargo, me parece que me bastaria el poder comparar con otros paises el número de municipales que hay con relacion al número de habitantes.

Aqui tengo, señor Presidente, la base de las elecciones en Bélgica. En Bélgica, tienen nueve miembros los Consejos Municipales, en los distritos de uno á tres mil habitantes; diez miembros, en los de tres á diez mil, trece, en los de diez á quince mil; quince, en los de quince á veinte mil; diez y siete, en los de veinte á veinte y cinco mil; y asi sucesivamente.

En los Estados Unidos, señor Presidente, este número es mucho mayor, en la mayor parte de los Estados de la Union Americana; y se puede observar que á medida que las instituciones son mas liberales en un pais, el número de las personas que tienen participacion en la administracion de los intereses comunales es mayor; á tal estremo, que en Inglaterra, por su organizacion municipal, hay un número excesivo de personas que toman participacion en el Gobierno; y tomando la entidad mas sencilla de la organizacion local de la Inglaterra, la parroquia, se sabe que allí los intereses de la parroquia son gobernados por lo que se llama "Vestry;" es decir, todo el vecindario, todo el que pague impuestos, el que pague contribucion.

Me parece, Sr. Presidente, que si nosotros queremos sancionar una Ley Municipal con los propósitos de la Constitucion, dentro de su espíritu, no tenemos que ser tan nímios en el número de miembros que deben componer estos Consejos, y que conviene á los intereses del pais, que se mantenga el número sancionado por la Cámara. He dicho.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Sumamente desventajosa es para mí una discusion con el Sr. Ministro de Gobierno, tan favorecido por la naturaleza en el don de la palabra, y con conocimientos tan vastos como los que posee y un talento tan remarcable, reconocido por todos; yo el primero que lo acato. Pero no puedo menos de pasar por estas horcas caudinas, y pretender sostener las ideas de la Comision.

El Sr. Ministro ha concluido manifestándonos algunos datos con respecto á la Bélgica, á los Estados Unidos y á la Inglaterra. No hay comparacion posible entre esos paises y la Provincia de Buenos Aires. Su educacion, sus condiciones, lo habituados que están á las prácticas del Gobierno; todo esto los colocan en una situacion sumamente ventajosa con respecto á nosotros. Asi es que en ese punto, no le acompañaria yo al Sr Ministro. Hallándose Buenos Aires en las condiciones de la Bélgica, el pais mejor administrado, y tal vez uno de los más inteligentes, yo no tendria inconveniente ninguno en llevar á todo el pais á las Municipalidades.

En los Estados Unidos, poco mas ó menos, encontramos la misma proporcion.

Allí es completamente al revés de lo que sucede entre nosotros, allí hay que buscar con mucho trabajo al individuo que no sepa leer ni escribir. Entre nosotros, por desgracia, tenemos que buscar con empeño á aquel que sepa leer y escribir.

Luego, decia el señor Ministro, que la

Comision propone reemplazar el número de miembros de los consejos con el mayor número de elecciones.

Esto no es cierto, señor Presidente, la Comision no ha propuesto tal cosa ni ha tenido nunca esa idea. La Comision deja subsistente la eleccion anual, que habia sancionado ya la Cámara y no provoca nuevas elecciones.

Lo que decia la Comision, fué que creia que el pueblo, apercibido de la conveniencia de realizar esa doctrina de llevar al Gobierno el mayor número posible de individuos, renovaria en las elecciones, con frecuencia, el personal de las Municipalidades.

Es muy distinta cosa de lo que ha dicho el señor Ministro: que la Comision proponia hacer elecciones frecuentemente.

El señor Ministro acusaba al Miembro Informante, de haber venido á argüir con datos falsos, á sabiendas; lo que implicaria una deslealtad, de que creo que el Senado no considerará capaz, ni al Miembro Informante, ni á ninguno de los Miembros de la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Ministro de Gobierno—No he acusado de tal cosa al señor Senador. Precisamente he sostenido la hipótesis contraria.

He dicho que el señor Senador no habia tenido en cuenta ese dato; y el señor Senador me dijo que sí, que lo habia tenido presente.

Sr. Gache—Habré oido mal.

Habia manifestado antes, que habia preocupado á la Comision (sin que por esto pueda creerse que ninguno de los Miembros que la componen sean enemigos del elemento estrangero; muy léjos de eso, han probado varias veces en el parlamento y fuera de él, que son amigos de los estrangeros, y que comprenden todas las ventajas, que ellos pueden traer al pais,) le habia preocupado, sin embargo, como decia, la idea de que, llevando hasta la exageracion, como se han llevado, las escepciones para ser municipal, de los hijos del pais.....

Sr. Ministro de Gobierno—Son escepciones comunes á los hijos del pais y á los estrangeros.

Sr. Gache—Generalmente, no hay en el pais empleados estrangeros; ni en la Provincia, ni en la Nacion.

Sr. Ministro de Gobierno—Las escepciones de la ley son iguales.

Sr. Gache—Son escepciones establecidas ya, y la Comision cree que, por mas liberal que haya sido la Constitucion, por mas liberal que sea la Provincia, nunca habria conveniencia para el pais en que, dificultando el acceso de los hijos del pais á los Consejos Municipales, el elemento estrangero predominase completamente en ellos.

Como empecé por manifestar, para mi es sumamente desventajosa la discusion con el señor Ministro; pero confio en que la Cámara se habrá apercibido de las dificultades que ha visto la Comision, las valorará, y con su voto decidirá cual es su importancia. He dicho.

Sr. Presidente—Debe recaer una votacion especial sobre cada uno de los artículos que han sido sometidos á la reconsideracion del Honorable Senado.

Si no se pide la palabra, se votará el que ha estado en discusion, teniendo presente que, segun el Reglamento, necesita el apoyo de dos tercios de votos para ser reconsiderado.

Se votará si se acepta la mocion de re-

Digitized by Google

consideracion que se ha hecho por parte de la Comision de Negocios Contsitucionales relativa al artículo 3º

Puesto á votacion dijo el:—

Sr. Secretario—Negativa. Hay once votos por la reconsideracion. Se necesitan 14 para ser reconsiderado.

Se leyó el artículo 4º

Sr. Gache—Pido la palabra.

Rechazado el artículo 3º, la Comision no insiste en la reconsideracion del 4º No tendria objeto ya, hacer una nueva discusion sobre este artículo

Se puso á discusion el artículo 7º

Sr. Gache—Por la resolucion anterior del Senado, este artículo quedó á resolverse en esta sesion, lo que ha motivado su reconsideracion.

La comision especial que presentó este proyecto de ley de municipalidades, partia de la base del Poder Ejecutivo unipersonal en los consejos. Una fraccion considerable del Senado no tenia opinion decidida y muchos Senadores creian que era mas conveniente el Poder Ejecutivo pluripersonal.

La Comision ha participado de esta última opinion, y ha creido mas conveniente subdividir el Poder Ejecutivo en los Consejos; no dejarlo confiado á un solo individuo, por creer que era mas conveniente, como decia hace pocos momentos el señor Ministro, destruir las oligarquias que podian formarse en las Municipalidades, y el predominio que podia ejercer sobre ellos una entidad como el Jefe del Departamento Ejecutivo con las atribuciones que la ley le acuerda, y en este caso proponia disminuir el periodo de tiempo que durase en el ejercicio del P. E., el individuo electo, aumentando por consiguiente el número de miembros que le compusieran á tres, de manera que cada uno ejerza cuatro meses la presidencia.

En estos cuatro meses parece que no puede establecerse predominio sobre la Municipalidad, y habria para la Parroquia ó para el Partido la garantia de las resoluciones del Departamento Ejecutivo que serian de acuerdo con los tres miembros que la compusieran, en lugar de la simple voluntad ó de la simple inteligencia de la persona única que lo formase.

Estas ideas movieron á la comision á aconsejar la pluralidad en el Poder Ejecutivo de los consejos—He dicho.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Antes de que se entre al fondo del asunto, señor Presidente, creo conveniente recordar á la Cámara, los antecedentes de la prescripcion constitucional que ha servido de base á la disposicion consignada en la ley, respecto á la organizacion del Departamento Ejecutivo unipersonal.

La Comision encargada por la Convencion de confeccionar el capítulo relativo al régimen municipal, propuso una sola Municipalidad para la ciudad; y entónces debiendo tener á su cargo, el Gobierno de los intereses públicos del municipio, subdividió esa Municipalidad en un Departamento Ejecutivo y otro Deliberativo,—el primero, pluripersonal.

Dada esa organizacion, y debiendo esa Corporacion encargarse del gobierno de los intereses todos del municipio, como he dicho, se comprendió la necesidad de la subdivision del Ejecutivo por las múltiples atenciones que recaerian sobre las personas que lo desempeñasen.

La Convencion, que aceptó la mayor parte del trabajo de la Comision especial, no aceptó empero la organizacion del mu-

nicipio de la ciudad en la forma que esta lo proponia é introdujo la subdivision del distrito estableciendo los municipios parroquiales, conservando la misma organizacion de Departamento Ejecutivo y Departamento Deliberativo para cada una de las nuevas subdivisiones y para el Consejo central.

Se comprendia perfectamente el objeto del Departamento Ejecutivo pluri-personal, cuando se ponia á su cargo la ejecucion de las disposiciones relativas á todo el Municipio; pero no se comprende esa necesidad cuando el distrito de la capital está dividido en catorce municipios parroquiales. Esto limita considerabilísimamente las atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo Central y parroquial respectivamente.

Esta fué la razon que tuvo la Comision Especial para dictaminar en la forma que lo hizo,—porque las circunstancias no eran las mismas.

El Departamento Ejecutivo del Consejo Central, tiene un encargado de ejecutar las disposiciones del Departamento Deliberativo de ese Consejo Central, Departamento Deliberativo al que se ha reservado la suma de las atribuciones. El Departamento Ejecutivo, en este caso, no tiene sino el rol puramente ejecutivo. Lo mismo sucede en las Parroquias.

Están divididas en Departamento Deliberativo y en Departamento Ejecutivo; pero no se vé la necesidad de que este último Departamento sea pluri-personal, porque las atribuciones son tambien del Departamento Deliberativo y muy limitada la accion del Ejecutivo, puesto que ella solamente se relaciona con los intereses de las Parroquias.

De ahí, la variacion que se ha introducido en el número de los miembros del Ejecutivo, variaciones justificadas por consideraciones de mejor servicio, pues es sabido que la subdivision del Ejecutivo, traeria la menor responsabilidad de ese Departamento y la falta de unidad en la ejecucion de las disposiciones del respectivo Departamento Deliberativo.

La Comision tuvo en vista tambien, que conservando por mas tiempo el cargo de Presidente ó Encargado del Ejecutivo, habria mas conveniencia, puesto que asi podria ponerse ese presidente al corriente de los asuntos que tramitaban por su Departamento y se penetraria de las obligaciones que ese cargo le imponia.

Hacer el Ejecutivo pluripersonal, y confiar á cada triunviro el cargo por el término de cuatro meses, seria imposibilitar la marcha de los municipios de parroquia ó del Consejo Central; puesto que en esos cuatro meses apenas se tendria tiempo de ponerse al corriente de la marcha de los negocios públicos.

Todas estas consideraciones hicieron que la Comision prefiriera la organizacion unipersonal del Departamento Ejecutivo; y por lo que á mi respecta, creo que no debe aceptarse la reconsideracion del artículo.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Es para recordar á la Cámara un dato que me habia olvidado de citar; y es el inconveniente que ofrece el Poder Ejecutivo unipersonal en los consejos municipales:—que viene á hacerse del Presidente del Departamento Ejecutivo, un empleado público rentado, y tan es así que la misma Comision que formuló este proyecto de ley, establece el sueldo para los Presidentes del Departamento Ejecutivo

en el Consejo Central y en todos los municipios de la campaña.

Hé ahí uno de los sérios inconvenientes que ofrece el Poder Ejecutivo unipersonal, á juicio de la Comision, por que efectivamente no se le puede á un individuo hacer abandonar sus negocios, su familia, todos sus intereses, para dedicar su tiempo al servicio público, sin remunerarlo de alguna manera, escusándose con que un habitante del pais no puede eximirse de cumplir con ese deber, puesto que es un cargo público. Todo esto, pues, haría necesario un sueldo, como, por ejemplo, los 20,000 pesos proyectados por la Comision.

Sr. Ministro de Gobierno—El Poder Ejecutivo sostuvo por el órgano de su Ministerio, en la discusion anterior, la unidad del Departamento Ejecutivo para las Municipalidades.—El tiempo que ha transcurrido y las razones aducidas por el Sr. Senador, miembro informante de la Comision, no ha sido motivo bastante poderoso para cambiar su opinion. Persiste en creer que el mejor sistema para tener una buena administracion en el Ejecutivo, es la unidad de éste.

Que la pluralidad del Poder Ejecutivo vá á traernos la anarquía, donde debe haber unidad de pensamiento y de accion, y que si como temperamento medio se adopta el hacer el Ejecutivo unipersonal durante períodos brevísimos, es decir, crear el Departamento Ejecutivo de tres ó cuatro miembros y darle por turno la presidencia, se ván á reagravar los males, porque ninguno de los que desempeñe la presidencia vá á estar al fin de su periodo con conocimiento de la materia que tiene entre manos,—me parece incuestionable; creyendo, por el contrario, que cuando precisamente se vayan poniendo los miembros al corriente de los asuntos que les están encomendados, vá á espirar el término de sus funciones, casualmente, en el momento en que sus servicios van á ser mas eficaces.

No creo que se haya adelantado nada en la discusion sobre los términos en que quedó en la última sesion del Senado, y creo por lo tanto que no debo prolongar el debate sobre este tema, si los señores Senadores no lo adelantan.

En cuanto á la observacion que hace el señor Senador, respecto del sueldo del Presidente de la Municipalidad, me limitaré á decir que, aunque acepté en el seno de la Comision que formuló este proyecto, que los Presidentes de Municipalidad tuviesen sueldo, nunca sería esto para mí una objecion, si en esto estribara que el Departamento Ejecutivo fuera unipersonal, admitiria el Presidente sin sueldo.

Sr. Lahitte—Pido la palabra, Sr. Presidente.

Habiendo sido yo el autor de la mocion para la reconsideracion de este punto, me creo en el deber de fundar mi voto en el sentido que lo he manifestado á la Cámara.

Para mí, señor Presidente, es de tal importancia la índole del P. E. Municipal que puedo decir, con toda confianza, que de él depende la bondad de la ley orgánica que estamos discutiendo.

Se confunde, desgraciadamente, señor Presidente, dos ideas que son diversas: el poder y la accion.

Si algun progreso se ha marcado en la ciencia administrativa, ha sido precisamente aquel que determina la division entre el Poder Deliberativo y el Poder Ejecutivo. Pero esto no quiere decir, señor Presidente que el P. E. sea precisamente unipersonal,

Digitized by Google

porque en esa idea que se pretende sostener, el P. E. no existe en ningun pais del mundo. El P. E. puede ser colectivo sin ofrecer un obstáculo á la unipersonalidad de la accion.

Cuando el P. E. se compone de diferentes miembros, cada uno de ellos puede tener atribuciones especiales, y entónces la accion de éstos no sale de la órbita marcada por la ley. Así si se opera el hecho de que la accion ejecutiva sea unipersonal y que el P. E. sea pluripersonal; y vuelvo á repetir, Sr. Presidente, que esta es la doctrina establecida en todos los paises, y cuando digo, *todos los paises*, no esceptúo ni la misma Francia, que á este respecto, es especialísima por su sistema de centralizacion en el gobierno municipal.

La Francia misma que ha reconcentrado el Poder Municipal en el Gobierno general, asimismo, á ese prefecto que es el órgano del Gobierno lo hace acompañar de funcionarios que ejercen colectivamente el P. E.

Señor, la institucion municipal no es una creacion de las instituciones políticas, ni tampoco de la ley civil:—es un hecho que se ha producido en el mundo debido á las fuerzas sociales, debido á la tendencia del hombre de estrechar sus relaciones para seguridad del presente, para el progreso del futuro.

Esta institucion, señor Presidente, ha desempeñado un rol culminante en la historia de todos los pueblos, y si bien es cierto que ella ha sucumbido por los trastornos políticos que más ó ménos han sufrido todas las naciones, no lo es menos que hay dos pueblos en que se ha salvado, no solo la forma, sino el espíritu comunal, y estos paises son la Inglaterra y los Estados Unidos.

Nosotros volvemos á un pasado, señor Presidente, de rehacer lo que en malos momentos se deshizo. Este pais, tenia tambien su régimen municipal, y su administracion respondia seguramente al mejor servicio público.

Se suprimió esta institucion, y despues de ella, hemos andado corriendo los peligros y sintiendo los males de la centralizacion de los Poderes Públicos.

Bien, pues, siendo la Inglaterra y los Estados Unidos el modelo que debemos imitar, con tanta mas razon cuanto que las instituciones políticas que nos rijen, han sido precisamente tomadas de las instituciones políticas que rijen en los Estados Unidos, y si esto lo vemos en paises en cuya historia no se encuentran los estragos y los males del poder personal,—nosotros, señor Presidente, mas que ningun otro pueblo, estamos en el deber de poner trabas á todo lo que puede constituir por nuestras leyes y por nuestras prácticas el poder personal.

Entre nosotros, señor Presidente, no se ha buscado la garantia de las libertades en donde debia encontrarse en las instituciones políticas,—las hemos buscado en el elemento personal, y de ahí se ha levantado desgraciadamente en este pais, el caudillaje cuya historia escuso esponer.

Decia Tocqueville, estudiando las instituciones Norte-Americanas, que allí se habian garantido las libertades públicas, estableciendo un principio administrativo que era la mejor garantía de ellas.

Y estos principios de garantias de las libertades públicas, consistian en los Estados Unidos únicamente, en dividir en lo mas posible la distribucion de las funciones públicas. Allí se levanta en alto el poder de la ley sobre todos los departa-

Digitized by Google

mentos del Estado; pero se tiene gran cuidado de no constituir grandes funcionarios con aglomeracion de atribuciones.

Es un contrasentido, señor Presidente, hablar de Gobierno libre y descentralizado, y al mismo tiempo venir exijiendo aglomeracion de atribuciones.

No, señor Presidente, son dos ideas antípodas, son dos ideas opuestas: gobierno popular y distribucion de funciones; de otra manera es imposible el Gobierno própio de un país.

El señor Ministro combatiendo al miembro informante sobre la idea del personal reducido que él propone para el desempeño de los Consejos, dice que vé un inminente peligro en reducir el número, por la aglomeracion de atribuciones; y yo espero que el señor Ministro, siendo consecuente con estas ideas, ha de acompañarme tambien á sostener, que tratándose de un solo funcionario, hay peligro, y peligro positivo, en llevar, en dar á ese funcionario el cúmulo de atribuciones que se le quiere otorgar, mucho mas cuando son las atribuciones que demarca el proyecto, y las que la Cámara ha venido aumentando en la discusion, despojando así al Consejo deliberativo de porcion de atribuciones de gran importancia y trascendencia.

Ya pues, que tratamos de fundar ó restablecer la institucion municipal en este pais, debemos restablecerla, señor Presidente, no solo en su forma, sino tambien en su espíritu, y que este sea en el sentido comunal.

Se ha dicho, señor Presidente, que la institucion municipal es la cuna del órden político de un pais; que es la base de la sociedad, y que es baluarte de todas las libertades políticas no solo de los Estados Unidos, sino que tambien de todas las naciones que componen el mundo civilizado. Pero no se crea siquiera por un momento, señor Presidente, que esto ha respondido meramente á las formas. Indudablemente no ha sucedido asi; ha respondido si positivamente al espíritu comunal, espíritu comunal, señor Presidente, que se encuentra en Inglaterra, y en los Estados Unidos; pero no sucede asi en los otros Estados que componen la Europa. Y tan es asi, señor, que los mismos Gobiernos sintiendo las dificultades é inconvenientes que se producian en el órden administrativo, se apercibieron muy en breve de la ausencia y falta de ese espíritu comunal; y temerosos, tal vez porque viesen un peligro inmediato en la soberania reconcentrada en los Gobiernos Monárquicos, prefirieron mas bien llevar esa existencia confusa en el sistema que ha adoptado y establecido la Francia y los demas Estados de Europa.

El señor Ministro de Gobierno ha dicho entre otras cosas una verdad, y sobre la cual voy inmediatamente á ocuparme.

El ha dicho que la Legislatura no podrá ménos de obrar dentro de la esfera que le está marcada por la Constitucion, y que para proceder asi no debia solamente sugetarse á la letra, sino al espíritu de la Constitucion. ¿Y cuál es la letra y el espíritu de la Constitucion? Precisamente el proyecto que la Comision presenta está en consonancia con el espíritu de ella.

El artículo 201 en su inciso 2º habla de dos Departamentos, como igualmente de los funcionarios que aquellos comprenden. Este hecho revela á todas luces que cuando se habla del P. E., es en el sentido del P. E. pluri-personal. Pero hay todavia

Digitized by Google

una circunstancia que hace evidente la corroboracion de esta idea, y es que en el inciso 5° se establece, que los cargos municipales son de carácter gratuito y obligatorio. Y aquí, Sr. Presidente, si me es permitido, propondré una objecion al señor Ministro, objecion á la que difícilmente podrá dar una contestacion satisfactoria. Pregunto yo, Sr. Presidente, si es verdad que los habitantes de un país estén obligados á soportar las obligaciones comunes. Y si se me contesta que este es un principio universal aceptado en todos los paises que forman el mundo civilizado, tampoco se podrá dejar de desconocer por nadie que no hay derecho alguno para exigir á un individuo un sacrificio de esta magnitud, sacrificio que redundará en perjuicio de sus intereses, y que lo hará tal vez abandonar los medios de su subsistencia para consagrarse de lleno á las necesidades del servicio público, sin remuneracion de ningun género.

Bien, pues, siendo esto así, ¿cómo es posible suponer que pueda exigirse á un ciudadano que venga á desempeñar las atribuciones del P. E., atribuciones tan numerosas, que difícilmente aun consagrando todas las horas del dia, podria con la eficacia necesaria para estos puestos, desempeñarlo?

Como puede pedirse que este funcionario no reciba remuneracion alguna, y sin embargo, la Constitucion se la niega.

Por otra parte; señor Presidente, esto viene incuestionablemente demostrando que al hablar la Constitucion de este Poder Ejecutivo, ha comprendido uno pluripersonal, solo por la razon atendible de que el puesto público no sea un cargo oneroso, sino tambien por la otra no ménos justificable del mejor servicio público; pero hay consideraciones de otro órden que aún cuando no existieran estas deducciones lógicas de la Constitucion, siempre aconsejarian á la Cámara aceptar el dictámen que la Comision ha propuesto á la deliberacion del Senado.

Voy ahora á ocuparme de otro punto que se ha tocado en el curso del debate.

Todos acusan, señor Presidente, á la Inglaterra de una verdadera confusion administrativa, porque efectivamente para darse cuenta del mecanismo administrativo en Inglaterra, es menester hacer un estudio escrupulosísimo. Pero, sin embargo de todo esto, la esplicacion que lógicamente se deduce es que la Inglaterra sigue perseverante ese movimiento progresivo orgánico, sin darse absolutamente cuenta, y para nada, de la armonia, de la simetría del órden administrativo, como sucede en Francia, en donde todo es uniforme y armonioso.

En Inglaterra, señor Presidente, no es alli bajo el imperio de los años que se hace esto; alli el desarrollo administrativo sigue su accion, sin necesidad de que los Poderes Públicos vengan á establecer la armonia y simetria entre ellos.

Bien, pues, señor, se nos llama ahora á reorganizar la parte mas fundamental de la administracion, tal vez, y no podemos bajo ningun pretesto descender al terreno desventajoso de los detalles, como tampoco podemos invocar para nada las razones que justifican en Inglaterra ese procedimiento alli adoptado; nosotros debemos concretarnos á seguir la práctica de todos los paises que vienen organizando su sistema de administracion; nosotros tenemos que ser, señor, armónicos y simétricos en el sistema administrativo, y no dictar leyes que hagan imposible esta aspiracion, y que á la vez vengan á ofrecer grandes con-

trastes en la ejecucion de las disposiciones.

Acabamos de dictar una Constitucion, cuyo propósito fundamental ha sido despojar en todo lo posible las atribuciones que le están encomendadas al Poder Ejecutivo. Despues que se dicten todas las leyes orgánicas á que ésta se refiere, yo debo declarar que no alcanzo á comprender cuales serian las atribuciones del Poder Ejecutivo, cual la realidad de este mismo. Tal es señor, la exageracion puede decirse así, á que se ha llevado esa descentralizacion del Poder Ejecutivo.

Bien, pues, cuando la administracion de la Provincia viniera á quedar en esta condicion, ¿sería lógico que tratándose de un órden secundario, viniéramos á levantar un poder político con tal cúmulo de atribuciones que constituyeran una autoridad mas poderosa que la del Gefe del Estado?

Me parece que no. Es preciso para esto no confundir los elementos del poder, con la autoridad, como siento haberlo oido confundir por el señor Senador Rom. Una autoridad puede ser débil en sus elementos, pero poderosa y fuerte por el número de atribuciones; ó vice versa, puede ser una autoridad con pocas atribuciones, y sin embargo poderosa por sus elementos; verbi gracia: el Poder Ejecutivo en los Estados Unidos. No sucederá así si hablamos de pequeñas Repúblicas en donde puede haber un dictador que disponga de pocos elementos; pero que, sin embargo, en el terreno de la autoridad, adquiera la suma de poder público; esto es lo que se llama una gran autoridad.

Así, pues, siendo evidente el hecho de que el Poder Ejecutivo de la Provincia, ha quedado en las condiciones que la Constitucion lo coloca, nosotros no podemos Sr. Presidente, venir á levantar en la organizacion municipal, un agente con el nombre de Poder Ejecutivo, mucho mas poderoso en autoridad que el mismo Poder Ejecutivo de la Provincia.

Si desgraciadamente, no pesara en el criterio de esta Cámara, el ejemplo citado de todos los paises del mundo, los principios constitucionales y la razon que me he permitido manifestar....

Sr. Ministro de Gobierno—¿Cuales son los paises del mundo á que se refiere el Sr. Senador? Le suplicaria me citára tan solo uno.

Sr. Lahitte—Todos sin escepcion; no me vá á citar el Sr. Ministro cual es el pais que tenga Gobierno uni-personal.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo le pediria á mi turno al Sr. Senador que me citara aquel donde hay Poder Ejecutivo pluri-personal.

Sr. Lahitte—Voy á empezar por citarle la Inglaterra, los Estados-Unidos, la Suiza y la Francia.

Los cantones mas libres de la Suiza...

Sr. Ministro de Hacienda—Voy á probarle que está equivocado.

Sr. Lahitte—Permítame el Sr. Ministro. En todos los paises va á encontrar el Sr. Ministro el consejo compuesto de dos ramas; el consejo compuesto una parte de miembros elejidos directamente, y otra parte compuesto por eleccion de 2º grado por esos consejeros; y esta segunda rama es la que con la presidencia de un miembro determinado, ejerce el Poder Ejecutivo.

Yo decia si desgraciadamente tal sucede, la esperiencia bien pronto se haria sentir; y al establecerse ese poder en cada parroquia, será un potentado tal, que hará ilusorias é imposibles las garantias y liber-

Digitized by Google

tades públicas; y vendria, Sr. Presidente, por ejemplo un dia de eleccion y la preponderancia de esos agentes, depositária puede decirse de los elementos electorales que la ley les dá, coartarian el derecho de sufragio, y harian ilusoria é imposible la libertad de la eleccion.

Con estas convicciones, Sr. Presidente yo he de acompañar con mi voto al dictámen de la Comision.

Sr. Ministro de Gobierno—El Sr. Senador Lahitte ha principiado su discusso, estableciendo bases distintas para la discusion, que las establecidas por el Sr. Senador, miembro informante de la Comision.

El Sr. Senador Lahitte no quiere el Ejecutivo pluripersonal para ejercer las funciones de tal, sinó que lo quiere pluripersonal, para dividir las atribuciones del Ejecutivo, funcionando cada uno por sí solo, dentro de las facultades que la ley le acuerda.

Sino recuerdo equivocadamente, éste es el pensamiento del señor Senador, al menos su espíritu.

Sr. Lahitte—Efectivamente, señor, esas son mis ideas.

Sr. Ministro de Gobierno—Muy bien.

Esta misma idea fué sostenida por el señor Senador en los primeros debates de la Cámara, y fué entonces combatida á nombre de las dificultades reales y positivas que se pusieron para la Administracion con esta division tan fácil en teoría, pero tan dificil ó imposible en la práctica.

Señor Presidente: esta cuestion en efecto, es muy importante y tiene toda la gravedad que el señor Senador indica, y puede decirse con razon, como sin embargo él lo ha manifestado, que de la sancion que se dé sobre este punto vá á depender la bondad, eficacia, ineficacia ó perjuicio de esta ley municipal.

Yo no creo que la sancion en el sentido de sus ideas, convenga mejor á los intereses públicos; creo si por el contrario que sobre todos los inconvenientes que tiene en sí la descentralizacion, inconvenientes, señor Presidente, que solo se pueden superar con el ahinco, decision y patriotismo por parte de los pueblos; vamos á trabar con los inconvenientes de esta descentralizacion, la ejecucion, descentralizacion, que indudablemente nos tiene que traer la anarquía en la ejecucion de las medidas sancionadas por los consejos deliberantes.

El señor Senador ha repetido un argumento que antes hizo, de los términos de la Constitucion, pretendiendo deducir del artículo 201, el propósito decidido de la Constitucion, de que el Departamento Ejecutivo sea pluri-personal.

Cuando oí al señor Senador hablar sobre este artículo, pedí la Constitucion, porque temí, que hubiera incurrido en un error, ó que en su defecto, no hubiera leido la disposicion á que él se refiere, aquella que dice que las atribuciones se confieren á uno de sus miembros.—Yo no he encontrado tal disposicion; no he encontrado mas que el artículo 201 de la Constitucion que dice, que el Poder Municipal se dividirá en dos departamentos, ejecutivo y deliberativo; pero absolutamente implican estas palabras que el Departamento Ejecutivo haya de ser compuesto de una persona, ó de varias.

Cuando se discutió esto, tuve ocasion de recordar al señor Senador, que estas palabras son perfectamente sinónimas á éstas otras; poder ejecutivo, poder deliberativo.

Igualmente recordé al señor Senador que todos los publicistas americanos, que

d by Google

todos los constitucionalistas de Inglaterra, usan de la palabra departamento, aun cuando se refieran al Poder Ejecutivo formado por una sola persona.

En los Estados Unidos, señor, el departamento ejecutivo es uni-personal, y sin embargo todos los publicistas usan la palabra *departamento*, para significar el Poder Ejecutivo.

No hay, pues, implicancia, como se cree, en las palabras, como para creerse que el Poder Ejecutivo debe ser compuesto de varias personas.

El señor Senador decía: es necesario que la descentralizacion no ofrezca contrastes monstruosos; que mientras tengamos un Poder Ejecutivo Provincial, un Poder Ejecutivo político limitado en sus atribuciones, vamos á constituir un Poder Ejecutivo uni-personal con tal suma de facultades, con tal suma de poder que ponga en peligro las libertades públicas. Pero el señor Senador olvidaba que habia contradiccion en sus ideas, porque si el Poder Ejecutivo político de la Provincia es unipersonal, no hay razon para decir que no lo sea el municipal. El señor Senador confunde dos cosas muy distintas: la unidad de accion política con la suma de atribuciones que tiene; y si bien es cierto que el Poder Ejecutivo de la Provincia queda limitado en sus atribuciones, tampoco es menos cierto que conserva su unidad de accion que venimos á defender en este asunto para el Poder Municipal; absolutamente es nuestra intencion defender mayor número de facultades para el Poder Ejecutivo de las municipalidades; y si fuera necesario yo preguntaría al señor Senador cuales son las dificultades que tanto le espantan.

Acabo de ver el proyecto de ley sancionado y en él encuentro en resúmen que el Poder Ejecutivo de la Municipalidad no tiene mas que esta facultad: cumplir y hacer cumplir las resoluciones del departamento deliberativo y ¿son estos, señor Presidente, los peligros con que se nos amenaza, y con los que se nos quiere hacer entender que todas las libertades públicas pueden perecer en sus manos?

No, señor.

Queremos constituir un Poder Ejecutivo que tenga la fuerza necesaria y los elementos indispensables como para que pueda cumplir lo que el Departamento deliberativo resuelva, absolutamente para nada mas.

Ahora voy á contestar al Sr. Senador en la parte que se refiere á la Inglaterra, á la Suiza y á todos los demás paises libres que puedan servirnos de modelo en este asunto.

Cuando se estudian, señor Presidente, las instituciones de cualquier pueblo para implantarlas en un pais distinto, es necesario, es indispensable entrar en su índole, estudiar las ramificaciones de sus diversas instituciones, examinar hasta la fisonomia de la organizacion social y política de aquellos paises, porque de lo contrario correríamos el peligro de incurrir en graves errores, y tomar el anverso de una medalla, sin fijarnos absolutamente para nada en el reverso de la misma.

En Inglaterra, señor Presidente, no es tan sencilla la organizacion comunal; no es exacto que allí no haya mas que gobiernos por medio de comisiones; la organizacion de la Inglaterra es tal vez la mas dificil de todos los paises del mundo; allí existe la division de los Condados, Burgos y Parroquias ¿Cómo están gobernadas, pues, estas tres entidades diversas? Los Condados están gobernados por los Jueces de

Paz; y si bien es cierto que ellos pueden resolver en las cuestiones de rentas, tambien lo es que pueden ejecutar las disposiciones que cada consejo adopte en su distrito.

Pero hay algo mas, señor Presidente.

Suponiendo que esto no fuera así habria esta otra consideracion que el señor Senador no ha tenido presente; y es, que los Jueces de Paz, en Inglaterra, no tienen origen popular. Son nombrados por el rey, y son nombrados á perpetuidad; porque, aun cuando es cierto que las instituciones inglesas marcan como un deber, que todo Juez de Paz, al advenimiento de un nuevo monarca, tenga que ser reconocido en ese caracter, la verdad es, que la práctica establece, que todo Juez de Paz continúe en el ejercicio de sus funciones, si por actos graves no dá lugar á su destitucion.

Teniendo, pues, presente estas grandes diferencias: que el Juez de Paz no es allí de carácter popular, como es el Presidente de la Municipalidad que nosotros queremos constituir; y que es vitalicio, cosa que no sucede tampoco en la Municipalidad que queremos constituir; teniendo en cuenta estas diferencias radicales, no se puede hacer argumentos de que los Jueces de Paz, en Inglaterra, funcionan conjuntamente y administran conjuntamente.

Hay aun mas, Señor Presidente.

En los mismos Condados de Inglaterra, esto es lo que se vé; pero hay otra particularidad que no se ve. Es que, detrás de los Jueces de Paz que se reunen en Consejo, para determinar sobre los intereses de los Condados, está un personaje, secundario en apariencia, pero el único eficaz, activo, en la accion; está el Escribano de Paz, que es el verdadero eje de toda la administracion comunal de los Condados, que es el único que tiene sueldo, de todos los funcionarios administrativos de ese órden; funcionario que tiene, mas ó ménos, trece á catorce mil pesos de nuestra moneda nacional, de sueldo: esto basta para apreciar la importancia de sus funciones.

Y si fuera necesario un dato mas para demostrarlo, me bastaría recordar que si allí se aspira tanto al puesto de Presidente del Consejo de la Justicia de Paz, es porque tiene la facultad de nombrar al Escribano de Paz.

Véase, pues, cómo no es posible confundir las instituciones, y como, cuando se las estudia para compararlas, es necesario estudiarlas en todos sus detalles.

¿Qué sucede en los *burgos* de los Estados-Unidos? Los *burgos* de los Estados-Unidos, que están constituidos por medio del corregidor, lo que en Inglaterra se llama un *mayor*, por medio de un alderman y consejeros municipales, es cierto que funcionan en comun, pero el señor Senador ha olvidado que los Consejos Municipales no se reunen en Inglaterra, sinó en épocas determinadas, y que no quedan funcionando sino con facultades deliberativas.

Hé ahí explicada, señor Presidente, la cuestion de los comités. No tienen puramente funciones de ejecucion; la tiene el *mayor*, que es Presidente de todos los comités.

La organizacion de los comités, responde á todas las medidas de carácter deliberativo que tienen estos comités.

En cuanto á las parroquias, Sr. Presidente, antes he hecho referencia como se administran en Inglaterra. Se administran por la reunion del vecindario y por medio de empleados públicos pagos.

¿Cómo se nos viene, entónces, á discutir con la Constitucion de Inglaterra, para

Digitized by Google

hacernos ejemplos que vienen en contra de lo que sostienen?

En la Constitucion de Belgica, que tambien se ha invocado, y se ha reconocido ser uno de los paises mas adelantados del mundo, sucede algo análogo. El *burgo-maestre* es nombrado por el rey; y precisamente porque es nombrado por el rey, no tiene la facultad que tiene un Poder Ejecutivo en los paises constituidos bajo otra forma de gobierno; y sin embargo, en la Bélgica, la policia está directamente bajo la administracion del *burgo-maestre*.

Señor Presidente, se ha invocado tambien los Estados-Unidos. Yo tengo precisamente aquí una de las últimas leyes de los Estados Unidos, que se ha dictado para el Illinois; y en esa ley, Sr. Presidente, el Consejo Municipal está compuesto únicamente del *alderman*, que forma el Consejo Municipal, y del corregidor, ó *mayor*. Y el corregidor, Sr. Presidente, tiene las mismas facultades que nosotros acordamos en esta ley al P. E., que es tambien allí unipersonal, y funciona solamente en el ejercicio de estas facultades.

Tiene más facultades que estas. Tiene el deber de ejecutar todas las ordenanzas del Consejo y velar por su cumplimiento. Tiene el derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo deliberativo.

Tiene otra facultad: la de nombrar todos los empleados de la administracion comunal.

¿Qué nos queda, pues, de todas estas citas de los pueblos libres? Que los Estados Unidos, que tienen instituciones mas armonizadas con las nuestras, en una de sus leyes que he podido tener á la mano, sancionan las doctrinas que sostenemos.

Señor Presidente, es muy difícil discutir ideas puramente abstractas. El señor Senador nos decia: Busquemos garantias para las libertades públicas en las instituciones, y concluyamos con el régimen que ha hecho que las busquemos siempre los mismos—Esa doctrina es tan aplicable á las ideas que el señor Senador sostiene, como á las que sostenemos nosotros.

Nosotros creemos que las instituciones no peligran, que son buenas instituciones las que queremos; creemos que la libertad se garantiza por el control y por medio de la division de atribuciones, en cuanto son susceptibles de division.

Por esto hemos concurrido muchos de nosotros á la sancion de la Constitucion, en la cual se consigna la division de los dos departamentos. Pero, por estas ideas, no se nos puede arrastrar hasta este fraccionamiento infinitesimal, que va á dar, por conclusion, la nulidad de la accion por parte del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente, pienso que la Cámara, poniéndose en el terreno práctico, debe plantear esta cuestion:—Cuando se trata de discutir, no de resolver, cuando se trata de cumplir, no de mandar ¿conviene que la ejecucion y el cumplimiento de las disposiciones del cuerpo deliberante estén encomendados á muchas personas, ó conviene que estén encomendados á una sola?

Esta es, pura y únicamente, la cuestion que la Cámara tiene que resolver;—y yo creo que con el criterio práctico de las necesidades de cada dia, ha de decir:—Conviene que el ejecutor sea uno; porque, si son muchos, la ejecucion tiene que ser mala; porqué se producirá la anarquia entre estos ejecutores, y el Poder Ejecutivo vá á convertirse en un verdadero Cuerpo deliberante; y vamos á tener dos cuerpos deliberantes, y ningun cuerpo ejecutivo.

Yo sé que, en teoría, se pueden hacer

Digitized by Google

todas las divisiones que se quiera, sé que se puede armonizar, en abstracto, todos los intereses; pero tambien sé que, en la práctica, es necesario contar con todas las dificultades é inconvenientes que trae el rozamiento de los caractéres, las pasiones, las calidades mismas de los individuos que van á actuar.

Se concibe, señor Presidente, que cuando se trate de resolver que impuestos se van á imponer sobre la ciudad; que cuando se trate de determinar en qué forma se va á hacer un contrato que puede afectar los intereses de la municipalidad, se diga: —Nó; que no sea una persona la que resuelva porque son grandes intereses los que se van á comprometer.—Es por esto que son facultades del Cuerpo deliberante, facultades encomendadas á un cuerpo numeroso; y por esto hemos sostenido que debia ser numeroso, en contra de las ideas de la Comision. Pero, cuando se trata de hacer cumplir las resoluciones del cuerpo deliberante, entónces sostenemos, con sinceridad, que el mejor de los sistemas es la unidad para la ejecucion.

Esta unidad la tenemos en la organizacion política de la Provincia, lo que podría ofrecer muchos mas peligros que los que el señor Senador cree ver en esta organizacion de las Municipalidades.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires es unipersonal; y cuando se discutió, en las Sesiones de la Convencion, si era conveniente que el Ministerio formara parte del Ejecutivo, que el Ejecutivo no fuera la sola persona del Gobernador, muchas voces autorizadas se levantaron para protestar contra esta innovacion, que no iba á traer sinó perturbacion en el régimen administrativo y que iba á desnaturalizar la esencia del Poder Ejecutivo; y entónces, se sancionó lo que está consignado en la Constitucion: que el Poder Ejecutivo reside en la sola persona del Gobernador de la Provincia, y que sus Ministros son meros Secretarios de Estado, encargados de legalizar sus actos y de acompañarle en las tareas del gobierno.

Si, pues, en un Gobierno político como lo es el de la Provincia de Buenos Aires, se ha consignado en la Constitucion la unidad en el Poder Ejecutivo ¿cómo podria decirse que la Constitucion había dado esta prueba irrefragable de su falta de lógica, de constituir un Poder Ejecutivo perfectamente unipersonal, y constituir un Poder Administrativo pluripersonal, por temor á los abusos del Poder?

Pero, lo que sucede en este pais, sucede en todos los paises del mundo, con escepcion de la Suiza: todos tienen Gobiernos unipersonales.

Tenemos pocos casos de Gobiernos pluripersonales; y si los traemos al recuerdo, seguramente no será para alabarlos. Tenemos el Directorio, el Triunvirato, el Consulado. Pero ¿qué ejemplos nos han legado? El desquicio, la anarquía; jamás el progreso, el órden.

Si, pues, aquí, como en todas partes del mundo, tenemos el Poder Ejecutivo unipersonal, yo digo que es mas necesario en las municipalidades; porque tiene que actuar sobre cosas pequeñas, y porque no hay peligro que hiera los intereses que pueda herir el que tiene la suma de facultades á que el señor Senador se refiere.

Si discutiéramos, en este momento, las atribuciones del Poder Ejecutivo, y si el señor Senador me hiciera observar que tal atribucion que se confiere al Poder Ejecutivo es demasiada estensa; que, entregado á una sola persona, puede ser per-

Digitized by Google

judicial, puede comprometer la libertad individual y el órden, atacar la propiedad, etc;—yo diria:—En hora buena; quitémosle esa facultad al Poder Ejecutivo.—Pero no se trata de esto. El Poder Ejecutivo, como he dicho, por el capítulo que se ha sancionado, no tiene mas que esta sola facultad: ejecutar, cumplir; en ningun caso disponer ni mandar.

Por esta razon insisto en lo que he sostenido, y creo que la mejor solucion para la composicion del Poder Ejecutivo de las Municipalidades, seria el Poder Ejecutivo unipersonal.—He dicho.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Empezaré por contestar la última parte del discurso del señor Ministro de Gobierno, en que dice, refiriéndose al Poder Ejecutivo de las Municipalidades, que no tienen mas atribucion que la de ejecutar y hacer observar las ordenanzas municipales.

El señor Ministro de Gobierno no recuerda el artículo 55 de este proyecto de ley, ya sancionado, que dice: "El Departamento Ejecutivo, tendrá como auxiliar para el cumplimiento de sus disposiciones: —primero, á las comisiones de vecinos que se nombren, etc, etc....segundo, á todos los demas empleados y agentes que *él mismo* nombre, con sujecion al Presupuesto."

Esto, por una parte. Por otra, el artículo 57º que le da tambien atribuciones vastísimas.

Luego no es una entidad tan insignificante, que no tenga mas que cumplir las ordenanzas municipales. Tiene atribuciones propias, y va á disponer de elementos que, como ha dicho muy bien el señor Senador Lahitte, pueden crear un peligro en las Parroquias, constituyéndolas en unas especies de potencias, que pueden llegar á dominar las Municipalidades.

Estas ideas, que manifesté antes, influyeron mucho en el ánimo de la Comision, para exijir la subdivision del P. E. en tres miembros que alternasen en el ejercicio de sus funciones, tan insignificantes como ha dicho el Sr. Ministro, reducidas á ejecutar las ordenanzas municipales.

Y entónces, no veo el peligro de desquicio que podria haber, sí como dice el Sr. Ministro, el rol del Ejecutivo es puramente pasivo, puesto que está limitado á cumplir las ordenanzas municipales. No teniendo atribuciones própias, no veo qué desquicio podria acarrear el que se diese la presidencia á una sola persona, presidencia reducida á hacer ejecutar las ordenanzas municipales.

No es así, pues! El Presidente del Departamento Ejecutivo no es un mero ejecutor de las ordenanzas municipales. Tiene atribuciones própias, como es la de destituir y nombrar todos los empleados de la Administracion municipal de la parroquia;—y esto me parece que es una atribucion bastante importante, y que puede llevarnos muy léjos, el dia que un Presidente de un Consejo llegase á abusar de su posicion.

Sr. Ministro de Gobierno—Y con el otro sistema ¿quién tiene la facultad de destituir?

Sr. Gache—El departamento ejecutivo; los tres reunidos.

Sr. Ministro de Gobierno—Puede estar seguro el señor Senador que, ó no se administrará bien, ó predominará la influencia de uno de los tres.

Sr. Gache—No, señor; porque el Departamento deliberativo establecerá el modo de proceder; y aquel que tenga la pre-

Digitized by Google

sidencia, tendrá ese control de que nos hablaba el señor Ministro.....

Sr. Ministro de Gobierno—Son dos cuerpos deliberantes, sin ningun Ejecutivo.

Sr. Gache—No, señor; de ninguna manera.

Luego, hay la idea de que hoy podria rechazarse, para aceptarse mañana, un sueldo para este funcionario. Veo que el Ministerio acepta la supresion del sueldo y he oido á muchos señores Senadores que están en el mismo caso, de no aceptar el sueldo para el Presidente del Poder Ejecutivo. Esta sola idea de economia, es de alguna fuerza, á juicio de la Comision; y si hoy se rechaza, mañana podria establecerse, porque se tendria en vista el recargo de trabajo del Presidente del Departamento ejecutivo, y no tendríamos quizá entónces tan presentes, las ideas de economia, sino aquella del grandísimo trabajo que tienen esos Presidentes; y vendríamos á recargar los municipios con nuevos impuestos, para atender á esa necesidad.

Todas estas ideas influyeron en el ánimo de la Comision, al aconsejar la division del Departamento Ejecutivo en tres miembros; lo que, á juicio de la Comision, no quitaba tampoco la unidad de accion en el cumplimiento de la ordenanzas municipales.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

He oido, señor Presidente, con muchísimo placer al señor Ministro, con tanta más razon cuanto que ha confirmado mis ideas en el sentido que las habia manifestado.

Pero el señor Ministro ha tomado por tipo de Municipalidades, una de las divisiones territoriales de Inglaterra que seguramente no es la más afortunada—*el Condado.*

El Condado, señor Presidente, en Inglaterra es una division administrativa, pero de un órden compuesto; dentro de ese condado están las parroquias, etc.; en estas localidades es donde se encuentra el tipo acabado del sistema municipal, y en este sentido el señor Ministro ha convenido en que el poder ejecutivo es ejercido por un poder colectivo. Efectivamente, una de las especialidades que tiene el sistema administrativo en Inglaterra, es que allí no se ha entrado á dividir el poder deliberativo del poder ejecutivo: se ejercen conjuntamente una y otra atribucion; pero esto destruye la idea de que el poder ejecutivo sea ejercido por un poder colectivo.

Bien, el señor Ministro no ha podido citarme ningun pais en donde esté establecido el poder ejecutivo municipal tal como él pretende que se establezca.

Sr. Ministro de Gobierno—El Estado de Illinois.

Sr. Lahitte—No, señor; voy á contestarle sobre eso despues.

Haciendo el señor Ministro observaciones sobre los peligros que hago presentir, estableciendo el poder ejecutivo municipal con un cúmulo de atribuciones tan grande, decia lo siguiente: ¿Cómo no se temen esos peligros del Poder Ejecutivo de la Provincia que es un poder unipersonal? Señor Presidente, sin hacer alto en una cuestion prévia sobre si realmente el Poder Ejecutivo de la Provincia es un poder unipersonal absoluto, porque no me doy cuenta de un poder que no puede ordenar nada sin la firma del Ministro respectivo, sin entrar en esa cuestion prévia, digo, yo responderia al señor Ministro muy sencillamente: no hay peligros, porque no tiene atribuciones; precisamente

por esa razon, porque la Constitucion busca todas las garantias posibles, y aleccionada por el pasado de este pais, ha venido precisamente á desnudar el Poder Ejecutivo de ese inmenso cúmulo de atribuciones que son las que han puesto siempre en peligro las libertades de la Provincia. Bien, pues, desde que no tiene atribuciones, no es de estrañar que no haya peligro; efectivamente, si no tiene los medios no hay que temer los efectos. Pero tratándose del Poder Ejecutivo municipal no sucede otro tanto: es precisamente la gran acumulacion de atribuciones la que viene á levantar ese peligro que sofocaria la libertad del vecindario.

Respecto de la ley que acaba de citar el señor Ministro, tambien la conozco y conozco otra posterior á esa; la ley del año setenta y cuatro. Pero esa ley es una ley facultativa, para que acepte ó no los municipios, con esta especialidad que en el mismo año subsiguiente de haberse dictado esa ley, vino otra ley despojando completamente al *Maire* de las facultades que le atribuia la anterior; por consiguiente, queda en pié, el hecho evidente de que en ningun pais del mundo existe un poder omnímodo de barrio como el que aquí se quiere establecer.

Sr. Ministro de Gobierno—Quisiera que el señor Senador me dijera, cual es la suma de facultades á que se está refiriendo. El señor Senador ha afirmado esto:—que el Poder Ejecutivo municipal tiene mas facultades que el Poder Ejecutivo de la Provincia. Le pido al señor Senador que me lo demuestre.

Sr. Lahitte—La Policía.

Sr. Ministro de Gobierno—Señor Senador, el Presidente de la Municipalidad no va á tener gobierno directo en la Policía; no es exacto, va á tener ménos que lo que tiene hoy el Poder Ejecutivo de la Provincia; además, creo que no se ha dispuesto aun como ha de ser nombrado el Gefe de Policía.

Sr. Lahitte—La Policía depende de la Municipalidad por este proyecto, y como la Municipalidad estaría representada por el Poder Ejecutivo, la Policía dependería del Poder Ejecutivo.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Sr. Ministro de Gobierno—¿Cómo? No entiendo el raciocinio del señor Senador.

Sr. Presidente—Pemítame, no puedo tolerar el debate en esta forma. Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Sr. Ministro de Hacienda—Queria oir primero al señor Senador.

Sr. Presidente—Pero esta forma de discusion no es permitida en la Cámara.

Sr. Ministro de Hacienda—Agradeceríamos al señor Senador que nos determinara cuales son las facultades que va á tener este Poder Ejecutivo municipal.

Sr. Presidente—El señor Senador ha hecho uso de la palabra como lo ha entendido. La forma del diálogo es inconveniente en una discusion.

Sr. Ministro de Gobierno—No me propongo establecer un diálogo, queria saber únicamente á que facultades se refiere.

Sr. Lahitte—A todas las que le atribuye la ley.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Tengo la palabra señor Presidente?

Sr. Presidente—Si señor.

Sr. Ministro de Hacienda—Justamente va á celebrarse el primer centenario de la independencia norte-americana, y es una verdadera coincidencia, que pocos dias án-

Digitized by Google

tes traigamos á discutir en este recinto, ideas tan luminosamente discutidas en la Convencion americana que dió la Constitucion de los Estados Unidos; Constitucion que hemos copiado, que tan sábiamente fué dictada y que es probable que á traves de los siglos seguirá haciendo la felicidad de muchos pueblos del universo.

Yo, señor Presidente, confieso que cada vez que estas cuestiones se presentan, voy á mi biblioteca y tomo *El Federalista*, el gran libro de las doctrinas norte-americanas; allí estan todas éllas, sencillamente narradas, sencillamente espuestas y admirablemente resueltas, señor Presidente, porque á estas resoluciones, precedia el estudio concienzudo de hombres que parecian haber sido tocados por la mano de Dios para dictar á los pueblos instituciones desconocidas hasta entónces en bien de la libertad y felicidad humana.

Esta cuestion tan sencilla en apariencia, tan importante en realidad—la de constituirse el Poder Ejecutivo—fué una de las que mas se discutieron en la Convencion Americana, si hemos de juzgar por lo que dice *El Federalista*, los papeles de Madison y los comentadores americanos. El Poder Ejecutivo unipersonal, como lo entendia la Convencion de los Estados-Unidos, no nosotros que siguiendo las malas tradiciones de la España, que nos dió cuna, nos hemos apartado de la tradicion americana, el poder unipersonal, decia, es el único que garante la perfecta libertad de los pueblos; por que es el único que establece la responsabilidad directa que puede hacerse pesar en cada momento de la vida sobre aquellos que ejecutan el mandato del pueblo.

Sr. Presidente, «El Federalista» dice con mucha verdad: un poder de tres ó mas miembros ¿qué viene á representar ante el pueblo? En primer lugar la division de la responsabilidad; son tres en los que se reparte la responsabilidad, en vez de uno, y por consecuencia, hay mas coraje para asumir una tercera parte de responsabilidad, que asumirla toda entera: hay este otro inconveniente ¿cuál es verdadero responsable y cual debe escluirse en adelante? En un poder tribunicio, como al que se refiere «El Federalista», no es posible adivinarlo; y tan no es posible adivinarlo, que la Historia nos revela que empezando por las sociedades griegas con sus *tetrarcas*; mas tarde los romanos con sus *decemviros*; mas tarde los tremendos *Concilios de los Diez* en las Repúblicas Italianas, y por último, Sr. Presidente, la República Francesa del 93 con aquella convencion omnipotente, que hacia todo y era irresponsable, de tal manera que cada dia aparecia una contradiccion ó una cabeza que caia; la Historia nos revela, digo, los inconvenientes de los poderes oligárquicos compuestos de muchos miembros; y estos antecedentes vienen á decirnos que hoy, á un siglo de distancia, á un siglo de esperiencia, no es posible discutir sériamente qué es lo que mas conviene á la libertad humana.

El señor Senador tan ilustrado ¿cómo es que él ignora que esto que propone era lo que formaba la base de los Estados norte-americanos, cuando se reunieron en federacion? ¿Ignora que con escepcion de New-Jersey y New-York, todos los demás Estados tenian su Poder Ejecutivo compuesto de la manera como lo entiende el señor Senador; pero que al fin la esperiencia ha venido á revelarles la necesidad de modificar sus constituciones en el sentido del Poder Ejecutivo unipersonal,

como el único capaz de establecer la responsabilidad sobre quien corresponde para que el pueblo la haga efectiva á su tiempo? No es, pues, señor, una cuestion transitoria como el señor Senador cree, esta del poder municipal, del poder político traido á discusion.

En el poder federal, señor Presidente, hablando en términos técnicos, el único poder político es el de la Nacion. ¿Qué son los gobiernos de Estado en un Poder constituido? Son meras administraciones municipales, llámense como quiera. El señor Senador como yo está convencido que ese poder municipal en el hecho es el poder de un Estado, como es el poder municipal de una ciudad, entónces lójicamente, tiene que venir á esta consecuencia: tanto conviene para el gobierno de las ciudades el Poder Ejecutivo unipersonal y deliberante numérico, como el Poder Ejecutivo único, en la administracion del Estado.

¿Qué es, señor Presidente, el Estado de Buenos Aires, por ejemplo? ¿Qué poder político tiene á su alcance? Yo les pregunto á todos los señores Senadores y les ruego que me interrumpan. ¿Es acaso un poder político mandar hacer ferrocarriles? ¿Lo es acaso, mandar recojer los impuestos para costear la Administracion de Escuelas, servicios domésticos, en una palabra, todo lo que se refiere á la administracion del Estado, que la Legislatura legisla, que el Poder Ejecutivo ejecuta? ¿Cuál acto político hay en el Estado? No hay uno solo. Entónces, señor, seamos lójicos. La Constitucion al dividir los municipios, al estender, diré asi, el gobierno municipal, simplemente ha querido subdividir este gobierno que tenemos formado ya por la Constitucion: un gobierno compuesto de un poder deliberante—el Poder Legislativo; de un Poder Ejecutivo unipersonal—el Gobernador de la Provincia. Apliquemos al municipio estas ideas y habremos aplicado lo que ha hecho progreso en el mundo.

El Sr. Senador citó, Sr. Presidente, á los varios paises de la tierra, y dijo inspirémonos en éllos. Yo tambien, Sr. Presidente, pido á la Cámara que se inspire en todos los paises de la tierra; pero lo pido, á diferencia del Sr. Senador, que se inspire en el progreso que han hecho esos paises, en vez de tomar el punto de partida que esos paises tomaron. Yo tomo la Inglaterra como ejemplo. La Inglaterra, un conjunto armónico aunque deforme si me es permitida la palabra, por la tradicion, ha venido, por los esfuerzos de la costumbre, por la practica que han revelado despues los Estados Unidos, ha venido, digo, modificando su legislacion y su tradicion municipal. Si el Sr. Senador toma esa ley á que se refirió, del 74, vá á encontrarse con que la unidad que él no encuentra, existe en la ley. En efecto, Sr. Presidente, los Poderes Ejecutivos en el gobierno municipal de Inglaterra, tienen un comité, mal dicho, no comité, es un número de personas encargadas de ejercer funciones bajo la autoridad del presidente municipal, llámese Lord Mayor allí, llámese Cherif ó Jueces de Paz en otras partes. Entónces, Sr. Presidente, este Lord Mayor, Maire en Francia, Burgomaestre en Bélgica, es el Poder Ejecutivo á que nos referimos; el comité á que se refiere el señor Senador es allí, lo que entre nosotros era, como ha dicho muy bien el señor Ministro de Gobierno, la Comision permanente cuando se cerraban las Cámaras: venia el Poder Ejecutivo á con-

sultar cuando no habia Cámaras reunidas, á la Comision Permanente encargada de tomar disposiciones lejislativas en esa época. Eso es lo que vienen á representar esos comités con un *alderman* por presidente: y queria llegar precisamente aqui: esos *alderman* existen en los Estados Unidos, en la Inglaterra, porque es la tradicion del pueblo inglés y los Estados Unidos han llevado á la nueva patria la tradicion antigua del pais á que pertenecieron; pero el espíritu moderno ¿qué está indicando? Indica que se vá ya á esta verdad en los Esdos Unidos, por desgracia, no todavia entre nosotros, el Poder Ejecutivo no puede mandar sus Ministros á las Cámaras ¿por qué, señor Presidente? Porque el Poder Ejecutivo es unipersonal, porque él debe tener toda la responsabilidad, porque los Ministros podrian influir en la Legislatura, podrian traerle simpatias que el pueblo no permite que se le traigan, para que él no pueda prescindir de ejecutar inmediatamente, para el pueblo, las leyes que han de dar la felicidad de éste. Aquellos que no entienden ó que no quieren estudiar esta organizacion confunden entre nuestro pais y la Francia: en Francia es contra los Ministros contra los que se estrellan; pero, señor Presidente, una vez por todas tratemos de adoptar este sistema, el Poder Ejecutivo unipersonal, para que pueda hacerse efectiva la responsabilidad de los poderes públicos encargados de ejecutar las leyes.

"El Federalista" que he citado ántes y que jamás me cansaré de leer, hace esta reflexion como un argumento capital en esta materia: es muy conveniente, dice que en los cuerpos deliberantes haya la contradiccion, porque en los cuerpos deliberantes lo que hay que temer es la precipitacion en las resoluciones, pero en el Poder Ejecutivo es todo lo contrario, lo que hay que temer es la falta de celeridad, la falta de accion en el momento oportuno.

De manera que para tener la federacion en nuestro pais, como la queremos tener, debemos, precisamente, huir de aquello á que quieren llevarnos la Comision y el señor Senador, á tener dos cuerpos deliberantes, uno el Poder Ejecutivo, y otro, el cuerpo deliberante organizado por la ley; y digo dos cuerpos deliberantes, por no decir un campo de Agramante; porque yo les pregunto á los señores Senadores ¿qué resultaría de ese Poder Ejecutivo constituido con tres miembros, como lo pretenden los señores Senadores, si detras de cada miembro hay un partido político, por ejemplo, como puede muy bien suceder en un pais democrático como el nuestro? Tres hombres encargados del Poder Ejecutivo pertenecientes á diferentes partidos políticos, encargados de tales ó cuales funciones administrativas, ya sea referente á elecciones, enrolamiento, etc. puede importar algo mas que un campo de Agramante, puede importar una anarquia que no podria ser contenida por autoridad alguna de la tierra; es este el inconveniente que pueden traer los gobiernos compuestos de varias personas; es esto, señor Presidente, lo que ha hecho abandonar en todas partes de la tierra ese sistema de gobierno. En ninguna parte existe el gobierno pluri-personal, con escepcion de la Suiza.

Ahora, señor Presidente, yo pido á la Cámara que tenga presente que esta ley va á ser un principio nuevo en nuestro pais; vamos á darle al pueblo directamente una facultad que no ha tenido hasta

Digitized by Google

ahora, vamos á permitir que un barrio, no solamente cuide de lo suyo, sino que tambien tenga el derecho de imponer á sus habitantes; si nosotros sobre ese mal, llevamos la política á la Municipalidad local, habremos, señor Presidente, hecho un presente griego; y digo llevamos la política porque no hay que hacerse ilusiones, el Poder Ejecutivo pluripersonal, es la política en la municipalidad. Está en el instinto humano, es algo de la organizacion del hombre que al encontrarse dos ó mas personas reunidas, no puedan pensar uniformemente en todos los actos de la vida; tiene que haber diverjencia de opiniones, tiene que discutirse, tiene que agriarse la discusion, tiene que venir detras de eso el rencor, la venganza, en fin todo lo que es consecuencia de las pasiones humanas. Esto es lo que hay que evitar; porque tambien es la verdad que cuando un Poder Ejecutivo se ha constituido en cualquier parte de la tierra, pluripersonal, lo que ha pasado, como consecuencia inevitable, es la tiranía irresponsable; diez hombres en Roma, tres en Francia, diez en Venecia, siempre han sido dominados por uno; siempre hay uno que, ya sea por valor personal, ya sea por inteligencia, ya por condiciones de carácter superiores á los demás cólegas, tiene el poder de dominarlos. Y entónces, señor Presidente ¿qué es lo que pasa en el pais? Es la irresponsabilidad de un hombre que hace ejecutar actos á nombre de otros, porque son dominados por él. ¿Qué ganaremos en retroceder en materia de libertades?

El señor Senador Lahitte decia, pero yo pido que este Poder Ejecutivo se divida y que se hagan tantos Poderes Ejecutivos cuantos ramos de la administracion existan. Pero entonces, señor Presidente, no es lo que la Constitucion ha dicho, y entónces serán tantos los Poderes Ejecutivos que es muy posible que tengamos cuestiones en las calles de cada parroquia, sobre cual Poder Ejecutivo tiene autoridad sobre el otro; y tengamos, no solamente el campo de Agramante á que me referí, sino una especie de *Comuna* que puede llevarnos á resultados tan desastrosos como aquellos que ha presentado la Francia no hace mucho.

Este poder municipal que ha creado la Constitucion y que tratamos de reglamentar, es mucho mas importante de los que algunos pueden creer. Este poder debe, si hemos de tener municipalidades, ser confiado á una persona capaz de ser Gobernador de la Provincia, porque todo es cuestion de tamaño, cuestion de mas ó ménos; porque los hombres, son los mismos en todas partes; en todas partes es igual el número de pasiones y de necesidades á las que hay que atender. Entónces, señor Presidente, es en la ley donde deben buscarse las trabas que el señor Senador quiere para evitar el Poder Ejecutivo irresponsable, no es en el cargo: por el contrario, como ántes decia, organizar el Poder Ejecutivo con muchos miembros es hacerlo irresponsable, es hacer que un Gobierno no pueda con libertad funcionar y por eso decia ántes, que es en la ley donde debe establecerse esto, y en mi opinion, sin embargo, la Cámara ya ha limitado hasta donde es posible limitar las facultades del Poder Ejecutivo.

El señor Senador Gache decía: pero este Poder Ejecutivo va á tener la facultad de destituir empleados; mas yo pregunto á mi vez al señor Senador. ¿Quién ha de tenerla? ¿Es preferible que sea un cuerpo deliberante compuesto de 10 ó 14 per-

sonas, el que se ocupe de destituir empleados? Si esto sucediera, señor Presidente, no habria administracion posible.

La ley no ha dicho, por otra parte, ni debe decirlo jamás, que los empleados serán destituidos de tal ó cual modo. El inconveniente de eso lo vemos prácticamente en nuestro pais. La actual municipalidad por ejemplo, tiene un Presidente que no puede destituir empleados ¿Y que ha sucedido con esto, Sr. Presidente? Lo que ha sucedido es muy sencillo, que el Presidente ha tenido los brazos atados para separar de esa administracion los empleados cuya permanencia no convenia; que no ha tenido la facultad de despedir de allí á un mero escribiente que no asistia á su oficina, ó que cometia cualquiera falta en el servicio de la administracion. Yo no comprendo esto, señor francamente. Queremos evitar esos males, pero, por otra parte, queremos buscarlos.

Yo terminaré recordando á los señores Senadores lo que para nuestro pais es una dolorosa verdad: han sido las juntas tradicionales de España las que trajeron, Sr. Presidente á nuestro pais los trastornos que posteriormente surgieron y fué de éllas que nació ese gérmen de guerra civil que nos devoró por mucho tiempo. No hagamos, pues, que estas juntas de barrio, vuelvan á traer un estado de cosas semejante á aquel cuyas consecuencias funestas siempre con pesar recordaremos.

Sr. Lahitte—Voy á ser muy breve, porque creo que sobre la materia no puede decirse nada nuevo, dado el punto á que ha llegado el debate. El señor Ministro de Hacienda ha recordado al "Federalista" ese periódico es efectivamente bueno y respondia entónces, como lo sabemos á la organizacion de las Repúblicas Americanas; pero al no preocuparse de los peligros del Poder Ejecutivo razon tenia, señor Presidente, porque ya existia allí la institucion municipal, y entónces se comprende que las garantias de las libertades estaban comprometidas. El Sr. Ministro de Hacienda nos decia; que temia ver tras de los individuos que forman el Poder Ejecutivo un partido. Pero yo prefiero la lucha de los partidos á la preponderancia de los Gobiernos. Nos decia tambien el señor Ministro.....

Sr. Ministro de Hacienda—La lucha en un cuerpo deliberante, la comprendo; pero la lucha en los que deben ejecutar la ley, no.

Sr. Lahitte—El señor Ministro de Hacienda nos ha dicho que el Poder Ejecutivo ofrecia menos peligros siendo unipersonal. Yo creo, Sr. Presidente, que esta teoria no podria confirmarse con los hechos históricos. Si álguien puede ofrecer garantias en el órden administrativo, son precisamente los cuerpos colectivos; allí se puede poner barrera á la voluntad de un hombre; y no olvidemos esta verdad: que establecido el réjimen municipal entre nosotros tal como se propone, el hecho real es el siguiente: el poder deliberante por sus atribuciones, solo es llamado á funcionar en periodos muy remotos, en ocasiones muy determinadas; no tiene funciones diarias, no tiene funciones numerosas; entonces el hecho positivo seria que la autoridad verdaderamente municipal que á cada una de las localidades diéramos, el Poder Ejecutivo compuesto de ese modo vá á ser realmente el Poder Ejecutivo con toda la plenitud de atribuciones. Por consiguiente las garantias que podrian encontrarse en la concurrencia de los consejos serian ilusorias, pues que esos consejos,

repito, no han de celebrar reuniones sino muy de tarde en tarde: mientras que con el Poder Ejecutivo no puede suceder así, puesto que él vá á ser funcionario constante y activo, que vá á estar dispuesto en todo tiempo y ocasion á entender las diversas emerjencias que puedan diariamente surgir en el vecindario todo.

Sr. Ministro de Gobierno—El Sr. Senador me parece que se ha olvidado de los dos capítulos sancionados ya en esta ley.

Yo creo qne el Poder Ejecutivo deliberante tiene bastantes atribuciones y que atender á bastantes necesidades para reunirse todos los dias; tiene muchas mayores atribuciones dentro de la esfera de su accion que el Cuerpo Legislativo; y vemos sin embargo que el Cuerpo Legislativo jamás termina con las obligaciones que le están encomendadas, y que los años se van enlazando unos tras los otros, sin que diga: he terminado este año la parte de tarea que me corresponde. Con el Cuerpo Legislativo de las municipalidades vá á suceder otro tanto; nunca podrá decir: he acabado la parte de labor que me correspondia, tal es el cúmulo de atribuciones que esta ley le confiere.

En cuanto á las atribuciones del Poder Ejecutivo, el señor Presidente, reglamentando la forma de la discusion me ha impedido esclarecer las dudas que tenia. Pregunté al señor Senador Lahitte cuál era esta atribucion que le espantaba tanto en el Poder Ejecutivo; no pudo determinarla el señor Senador con precision. Lo único que dijo, creyendo dar una contestacion á mi interrogacion, fué que todo esto no tiene sino una respuesta y es la de las atribuciones que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 2º que dice: "*Leyó.*"

Sr. Lahitte—Observo al señor Ministro, que en la discusion qne ha tenido lugar en la Cámara se atribuian muchas funciones al Poder Ejecutivo, atribuciones que le son propias al Poder Deliberante.

Sr. Ministro de Gobierno—Se trata ahora de nuevas atribuciones que la Cámara ha creido conveniente agregar; cuando llegue el momento oportuno voy á pedir su lectura al Sr. Secretario.

En esta cuestion de administracion, no debemos nunca equivocarnos; la gran cuestion, es la de la administracion de los dineros públicos; y si queremos resolver de qué lado están las atribuciones de un poder público, lo primero que debemos averiguar es quién es el depositario y el que maneja los dineros públicos y quién impone las contribuciones, etc. Aquí tenemos toda la atribucion, el gran poder de los comunes Ingleses; la Cámara baja gobierna la Inglaterra entera sin más que esa facultad. Vemos, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo no vota los impuestos, de manera que es escusado decirlo...

Sr. Gache—¿Me permite el señor Ministro? Los artículos ya sancionados le dan el derecho de veto.

Sr. Ministro—Le dan el derecho de colegislar; el derecho que tiene el Poder Ejecutivo de la Provincia de vetar las leyes que dicte la Cámara, derecho del que no se hace mucho caso; por otra parte, para que se vea hasta donde la Comision ha sido parca en las atribuciones que le ha conferido al Poder Ejecutivo quiero leer cuatro artículos que son los mas importantos de la ley en cuanto á sus atribuciones. El artículo 52 que dice: (leyó) Aquí tenemos esta gran parte de las atribuciones de un Poder Ejecutivo, de un Poder Administrativo, dirijir las obras públicas que se hagan en su época; no la tiene efectiva-

mente el Poder Ejecutivo, se le quita esto pero vamos más adelante, señor Presidente: los establecimientos públicos dice la ley orgánica, no pueden ser administrados por el Poder Ejecutivo sino por medio de empleados á sueldo; de manera que ni esta atribucion directa tiene el Poder Ejecutivo.

La recoleccion de los impuestos, dice el artículo 50 (leyó) y el título 51 dispone (leyó.) De todas maneras viene á resultar esto: que el Poder Ejecutivo no puede hacer por sí solo absolutamente nada, sino bajo la regla que le fija el Departamento deliberante, y que el Poder Ejecutivo no tiene mas facultad que la de obedecer.

Sr. Gache—Voy á permitirme leer el artículo 56 sancionado que dice: (leyó.)

Sr. Ministro de Gobierno—Continúo con la palabra.

Yo creia que iba á decir otra cosa el señor Senador, que tenia facultades propias; tiene todas las facultades que necesita para cumplir los deberes que le impone el departamento deliberante. Y voy á contestar á la otra observacion que hizo el señor Senador.

El señor Senador dijo: cuando yo sostenia esta doctrina, que el departamento ejecutivo iba á tener como auxiliar á un comisario, etc; pero es claro que el ser ejecutor de una disposicion implica ser el actor que la ejecuta y cuando se trata de cumplir múltiples atribuciones se vá á servir de agentes distintos, se vá á valer de comisarios, etc. Lo mismo sucede con esta atribucion de distrito, dictar los decretos y disposiciones necesarias para la ejecucion de las obligaciones que le imponga el departamento deliberante; esto absolutamente no le aumenta una sola de sus facultades, desde que tenga que estar dentro de la esfera de accion que le señala la ley orgánica. No hay, pues, señor Presidente, y llamo la atencion de la Cámara, una sola facultad conferida al Poder Ejecutivo que no esté sujeta á la atribucion y distribucion del Departamento Deliberante; no hay ninguna facultad, en efecto, que lo deje al Poder Ejecutivo en condiciones posibles de poder disponer á su libre arbitrio de los dineros públicos. No hay ninguna facultad que le deje el poder de menoscabar las libertades individuales, porque en el caso único en que se pueden afectar las libertades individuales por la aplicacion de una multa, es siempre, señor Presidente, en el cumplimiento de una obligacion ordenada por el cuerpo Deliberante y de esta, sin embargo, hay apelacion ante el consejo Deliberante. No hay caso, pues, alguno en que puedan peligrar las libertades individuales.

Yo desearia concluir aquí; pero tengo que hacer una observacion al señor Senador Lahitte.

El me dirijió el cargo de que me ocupaba de la riqueza de los condados, sin ocuparme de los burgos que, dice, son el tipo de la riqueza municipal. Me ocupé, señor Presidente, aunque brevemente, de los burgos, porque hice notar, y el señor Senador no ha podido contestar este hecho, que los burgos están divididos en comités; porque estos comités tienen no solo el deber de cumplir las resoluciones que el Poder Deliberativo resuelva, sino que tambien tiene que hacer cumplir las que aquellos dicten; y es indudable señor Presidente, que teniendo todo este cúmulo de facultades, no puede absolutamente funcionar un individuo solo, sino que se necesitan muchos.

Puede citarse la Municipalidad de Buenos Aires, en que el Presidente no es

Digitized by Google

Poder Ejecutivo, porque la Municipalidad es Deliberante y Ejecutiva á la vez.

De manera que la organizacion inglesa difiere esencialmente de la que nosotros discutimos en este momento, porque se establecen radicalmente estas atribuciones englobadas; hay un Departamento Deliberativo y otro Ejecutivo; está encomendada al Departamento Legislativo la vigilancia suprema de todos los intereses del municipio; á él está encomendada la direccion de la fuerza pública; todos los actos del Poder Ejecutivo caen bajo su jurisdiccion, porque puede llamársele á cuentas, porque puede destituírsele.

Si en Inglaterra hubiera esta radical division, ¿sería argumento atendible, señor Presidente, el decir allí hay comité y aquí no existe? ¿Sería argumento atendible? Lo mismo sucede en todos los paises que ha citado el señor Senador; seria necesario que demostrara esto que llama la distincion entre cuerpo deliberativo y ejecutivo; hay sin embargo, cuerpos ejecutivos múltiples con esta distincion; tienen las atribuciones exactamente que se confieren por esta ley.

En Bélgica, por ejemplo, señor Presidente, lo que podria llamarse Cuerpo Deliberante, el gran Consejo Municipal, se reune cuando el Consejo Ejecutivo lo cita, y se comprende, porque con no citarlo nunca estaria á cubierto de toda vijilancia y control.

Véase, pues, hasta donde es distinta aquella organizacion á la nuestra, y no sucede así en la provincia de Buenos Aires, porque el Cuerpo Deliberante puede reunirse siempre que haya alguna cuestion de de interés público que reclame su concurso, ó cuando quiera, porque todos los dias va á ser necesario dar disposiciones haciendo efectivas sus resoluciones.

Yo no diré más sobre este punto.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo para cerrar el debate me bastará recordar á la Camara que este Poder Ejecutivo de barrio es justificable; puede ser ejecutado y no tiene poder bastante para resistir á la accion de un juez que lo mande meter en la cárcel. Me parece que esto basta para demostrar que no hay peligro ninguno.

Sr. Gache—Eso es, á mi juicio, difícil, puesto que vá á ser ejecutado por un jurado compuesto de otro tanto de vecinos igual al número de que está compuesto el consejo.

No es para mí una gran garantia.

Sr. Presidente—Como ha precedido un debate sostenido sobre este punto, se va á votar primeramente si está suficientemente discutido el punto.

Votado. así se resolvió por afirmativa general.

Sr. Presidente—Ahora se votará la mocion de reconsideracion.

Sr. Gache—Este artículo no habia sido votado.

Sr. Presidente—Es de mi deber dejar establecido con claridad este punto.

Esto fué sancionado, sin discusion, en una sesion á que no asistió el Sr. Senador Lahitte. Vino á la segunda sesion, y empezó haciendo mocion de reconsideracion. Durante la discusion el Sr.Senador Navarro Viola pidió el aplazamiento de esa mocion de reconsideracion, hasta que se terminase la ley.

Estos son los hechos que recuerdo; y se puede traer el libro de Actas, si algun Sr. Senador tiene dudas.

No quisiera encaminar la votacion de la Cámara bajo una base equivocada.

Sr. Ministro de Gobierno—Es exacto. Yo me he equivocado. Creia como el Sr. Senador.

Sr. Presidente—Bajo estos antecedentes, se procederá á votar.

Se votó y resultó once votos por la afirmativa.

Se necesitaban catorce para ser reconsiderado el artículo.

Sr. Presidente—Queda rechazada la mocion de reconsideracion sobre este artículo.

Se leyó el artículo 8º

Sr. Presidente—Este artículo parece ligado con el que acaba de resolverse.

Sr. Ministro de Gobierno—No, señor. Habria que resolver cómo se elejirá la persona encargada del Poder Ejecutivo.

Pediria que se suspendiera la sesion, porque es conveniente para verificar la coordinacion de estos artículos. (Apoyado.)

Sr. Ruiz de los Llanos—Este artículo está perfectamente coordinado con los otros.

Sr. Ministro de Hacienda—Señor Presidente, hay una mocion apoyada.

Sr. Presidente—Si no se hace observacion en contrario, se votará si se suspende la sesion, para continuar esta discusion en la próxima.

Se vá á votar si se levanta ó no la sesion.

Se votó y resultó afirmativa.

Se levantó la sesion á las cinco y diez minutos de la tarde.

Digitized by Google

Número 12

SESION DEL 17 DE JUNIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Continúa la discusion en particular de la ley orgánica Municipal—Discusion del proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados disponiendo que el Poder Ejecutivo baje un 20 por ciento de la Contribucion Directa en el corriente año.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Araux
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iñiola
Lahitte
Martinez
Miguenz
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente con aviso
Stegman

En esta ciudad de Buenos Aires, á diez y siete de Junio, de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores Senadores anotados al márgen, en el recinto de sus sesiones, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del siguiente asunto entrado;—Una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando que esa Honorable Cámara habia sancionado el proyecto del Poder Ejecutivo sobre rebaja de un 20 por ciento en la Contribucion Directa.

Se destinó á la Comision de Presupuesto.

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos de que dar cuenta, se vá á pasar á la órden del dia, continuando con la discusion de la ley sobre Municipalidades.

Se leyó el articulo 7º

Sr. Gache—Creo esto ya ha sido sancionado. Por lo menos, la Comision, despues de haber decidido la Cámara, el otro dia, la unipersonalidad del Poder Ejecutivo, no tiene objeto en reconsiderar absolutamente ese punto. Creo que esto es perfectamente análogo al ya resuelto.

Se leyeron los incisos 1º y 3º del artículo 30 como los habia sancionado el Senado y como los habia propuesto la Comision:

Artículo 30—Incisos 1° y 3º sancionados por el Senado. «No pueden ser miembros del Consejo—

«1° Los que directa ó indirectamente es-«tén interesados en algun contrato onero-«so en el que la parroquia ó el municipio «sea parte.

«Esta inhabilidad comprende á los te-«nedores ó dueños de acciones de socie-«dades anónimas, tengan contrato con la «parroquia ó municipio.

«3°—Los parientes dentro del cuarto «grado en el mismo Consejo.»

Artículo 30: Incisos 1° y 3° propuestos

Digitized by Google

por la Comision :—" No pueden ser miem-
"bros del Consejo :

" 1°—Los interesados en algun contrato
" oneroso en el que la parroquia ó el mu-
" nicipio sea parte, y los directores de So-
" ciedades Anónimas que tengan contrato
" con el municipio ó la parroquia.

" 3º—Los padres é hijos y los hermanos
" en el mismo Consejo."

Se leyó, seguidamente, el Inciso 3°, artículo 34, como fué sancionado por el Senado—

" La edad de 60 años"; y el mismo inciso y artículo como lo propuso la Comision,—" La edad de 70 años."

Sr. Presidenle—Estas son las formas en que el Senado sancionó estos incisos y en que la Comision los propuso.

Ahora se pide reconsideracion de la sancion del Senado.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La Comision habia pedido la reconsideracion del artículo 30, porque creia que era llevar muy allá las escepciones que se establecian en él, para poder ser miembro de un Consejo de municipio ó de parroquia.

La Comision no ha encontrado inhabilidad bien fundada, para los tenedores ó dueños de acciones de sociedades anónimas, que puedan tener algun contrato con el municipio ó la parroquia.

La práctica nos demuestra que esto no ofrece peligro ninguno. En las Cámaras, como en todas partes, ha habido legisladores, como municipales, que eran accionistas de alguna empresa, y sin embargo, teniendo que deliberar sobre asuntos relacionados con ellos, han tomado parte en la deliberacion sin peligro, ni trastorno, ni dificultad, absolutamente, para la Provincia.

Así, pues, por esa parte esta escepcion que se establecia, no tenia un precedente en que apoyarse.

Bien sabido es que entre nosotros, cuando se inicia una empresa cualquiera—y tomo por ejemplo el alumbrado á gas, muchos ciudadanos tratan de favorecerla haciéndose sócios de élla.

La compañia del alumbrado á gas, que es una sociedad anónima, está representada por un sin número de hijos del país, que han tomado acciones puramente por patriotismo, sin la mas mínima idea de lucrar, y por ese simple hecho ¿se les vá á privar á esos ciudadanos de poder ser miembros de un Consejo Municipal?

Me parece que es algo exajerado esto.

Por otra parte, aumentado considerablemente, como lo ha sido, el personal de las municipalidades, es mas prudente disminuir el número de las escepciones, y la Comision en vista de estas ideas, aconsejaba á la Cámara la supresion de la segunda parte del inciso 1º dejándolo en la forma que lo habia propuesto la Comision, limitando las escepciones solamente á los miembros de las Comisiones Directivas de las Sociedades Anónimas, y á los que tuviesen contrato con la Municipalidad.

Así, pues, la Comision espera que el Senado,—apercibiéndose de que esas escepciones no conducen á ningun fin práctico bien demostrado,—reconsidere estos incisos que indicamos.

Sr. Rom—Pido la palabra.

La Comision Especial que estudió este proyecto en el periodo anterior, aconsejó á la Cámara la sancion del artículo 30 en la forma en que ahora propone modificarlo la Comision de Negocios Constitucionales es decir, esceptuando solo á los Directores de las Compañias ó Sociedades Anónimas que tuvieran contrato con las Muni-

Digitized by Google

cipalidades; y lo hizo teniendo en cuenta que habia conveniencia en que los municipales fueran personas de cierta posicion, independientes; y que muy raras serian las que directa ó indirectamente, no tuvieran interés en empresas de esta naturaleza, en empresas en que generalmente se toma parte mas por espíritu de progreso, que por interés particular.

Por estas consideraciones, yo he de votar por la reconsideracion, pues creo como el señor miembro informante de la Comision, que estos incisos sancionados, importan llevar las escepciones á un estremo inconveniente.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Yo, señor, disiento completamente de las opiniones emitidas por el miembro informante, porque considero no sólo inconveniente, sino peligrosa, y eminentemente peligrosa la supresion que se propone.

Es un principio universal, señor Presidente, que los Jueces no pueden tener ningun interes directo ni indirecto en aquellas causas que caen bajo su conocimiento; y esto, que es un principio consignado en todos los Códigos del mundo, lo está tambien en el buen sentido, puesto que es imposible conservar la independencia y la rectitud debidas, en asuntos en que el propio interés esté afectado.

Bien, pues, si ésto lo vemos establecido como un principio universal en la magistratura, me atrevo á creer que, con mucha mas razon, debe regir ese principio tratándose de la legislacion.

Las funcionos en los Consejos Parroquiales, tienen grandísima analogía con el rol de legisladores, porque las ordenanzas municipales vienen á importar, propiamente, leyes locales.

Bien, si estas leyes que vienen del legislador, son de un órden mucho mas elevado que las resoluciones de un magistrado, es indudable que esa limitacion que está establecida para los magistrados, debe igualmente establecerse respecto de los legisladores.

El magistrado judicial tiene por delante la ley que le demarca su camino, que le demarca sue deberes; su rol es únicamente aplicar esta ley. Pero el legislador que no tiene una pauta, que no tiene mas límite que su criterio y su conciencia, precisamente por esa amplitud de accion que tiene para proceder, está en mayor peligro, está en aptitud de ejercer actos legislativos sobre negocios en que tenga alguna participacion.

Yo no sé, señor, si en la práctica ó en las esperiencia nuestra, han ocurrido hechos que hayan podido demostrar la inconveniencia ó el peligro de esto; pero tengo, si, como prueba, un hecho actual, un hecho presente; y es que tenemos un Congreso cuya mayoria de miembros es compuesta de accionistas del Banco Nacional, y ese Congreso, á pesar de esta circunstancia, está legislando sobre el mismo establecimiento de crédito.

Yo creo en esto comprometidos completamente los intereses públicos, porque es imposible prescindir de las relaciones que existen entre el interés positivo y el criterio que sanciona las medidas legislativas. Por más abnegacion, por mas fuerza de voluntad en el individuo, es un hecho constante que el interés particular se insinúa secretamente en el corazon del hombre, y con la mayor buena fé, con la mejor conciencia, se dictan muchas veces disposiciones que solo vienen respondiendo al interés personal.

Por estas consideraciones, señor Presi-

dente, he de votar en contra de la reconsideracion que se solicita, porque detrás de ella veo la sancion de un peligro que ha de traer fatales consecuencias.—He dicho.

Sr. Gache—Pido la palabra.

A más de las razones que habia aducido yó, como miembro informante de la Comision, voy á hacer presente algunas otras, para tratar de desvanecer ese peligro que vé el señor Senador que acaba de dejar la palabra.

En este mismo Senado, una vez, se trataba de la fábrica de paños que solicitaba exoneracion de impuestos, de Contribucion Directa, etc. Habia, creo, más de un señor Senador que tenia algunas acciones en esa Sociedad Anónima. Tratándose de esa fábrica, esos señores Senadores manifestaron á la Cámara, que eran accionistas de esa empresa—y la Cámara comprendiendo perfectamente que jamás habia faltado á su deber el hombre que siendo Senador, habia tomado una accion en una empresa de esa naturaleza, no los inhabilitó ni para tomar parte en la discusion, ni para votar. Tomaron parte en la discusion y votaron por resolucion unánime de la Cámara, que comprendió que no habia absolutamente peligro ninguno en ese acto de parte de los accionistas de esa empresa que solicitaba exoneracion de algunos impuestos.

Con este ejemplo por delante, la Comision no ha visto tampoco peligro en que en una municipalidad compuesta de diez y ocho miembros, en una parroquia en que pudiera haber uno ó dos accionistas de cualquier sociedad anónima, se abstuviesen de tomar parte en la discusion y de votar en un caso ocurrente.

Luego, por esta parte, el peligro desaparecia.

Por otra, hay una circunstancia que la Comision vuelve á pedir á los señores Senadores tengan en vista.

En la discusion que tuvo lugar en la última sesion, sobre el número de miembros que debian componer los municipios de la ciudad, en cada parroquia, la Comision espuso que tomando por tipo una parroquia, tal vez de las mas populosas de la ciudad, resultaba que no habia más de cincuenta individuos en condiciones de ser electos municipales, teniendo presente, (me refiero puramente, como lo dije en la sesion última, á los hijos del pais) teniendo presente las escepciones que establecia la ley.

Deploro que el Sr. Ministro no se halle presente en este momento, para poderle dar detalladamente los datos á que se refirió el miembro informante de la Comision y demostrarle así, que no habia procedido deslealmente, como con alguna lijereza lo dijo.

Voy á manifestar los datos que ha tenido la Comision á la vista para hacer esas aseveraciones.

Tomando como tipo la Parroquia de San Nicolás, con 504 inscriptos, resulta que hay 37 individuos que no saben leer ni escribir, inhábiles por consiguiente para poder ser elegidos municipales; que hay próximamente ciento ochenta parientes dentro del cuarto grado; 39 empleados públicos de la Provincia y de la Nacion; 48 de más de 60 años, y 37 accionistas de diversas empresas que pueden tener contrato con la Municipalidad.

Indudablemente hay más de este número. Por desgracia (tengo que repetir la frase que tuve lugar de decir en la última sesion) por desgracia para la Provincia, tengo que referirme á más de cien ciuda-

Digitized by Google

danos que se abstienen completamente de tomar parte en la cosa pública, ni aun para salvar la patria, como lo he dicho, y me refiero en esto á sus propias declaraciones.

Resulta, pues, de todo ésto que apenas podria haber sobre 504 inscritos, sesenta y un ciudadanos capaces de ser elegidos.

Así, pues, ya que el Senado ha creido conveniente aumentar á un número, que á juicio de la Comision es exagerado, los miembros de los Consejos Parroquiales, es decir, á diez y ocho, la Comision cree que debe reducirse en todo aquello que no sea material y palpablemente nocivo, las escepciones que se han sancionado; y como lo he manifestado ántes, no encuentro que un individuo que tenga acciones en la Empresa del Gas, aunque esa empresa tenga contrato con la municipalidad, se halle inhabilitado para ser miembro del Consejo.

Por otra parte, voy á permitirme hacer presente que la consideracion de estos incisos, no implica de ninguna manera la aceptacion de lo que propone la Comision: es simplemente volver á ocuparse de un punto ya tratado. Lo que propone la Comision, puede ser desechado, puede ser modificado; puede ser vuelto á sancionar el artículo tal cual está; y en este caso, no veo porque el Senado no ha de votar por la reconsideracion. He dicho.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra, se va á votar, teniéndose presente que la mocion puesta á votacion necesita el apoyo de dos tercios para ser sancionada.

Se votó si se reconsideraba el inciso 1º del artículo 30, y resultó negativa de 10 votos contra 9.

Votada en seguida la reconsideracion del inciso 3º del mismo artículo, fué igualmente desechada por mayoria contra 5 votos.

Sr. Guerrico—Yo creo que no se ha comprendido bien el sentido de la votacion, porque los miembros de la Comision han votado en contra de la misma reconsideracion que pedian.

Sr. Gache—Si, señor. Es porque conociendo la opinion de la Cámara, la Comision no quiere insistir.

Sr. Guerrico—Pero debiera haberlo dicho ántes.

Se leyó nuevamente el Inciso 3º del artículo 34, como lo sancionó el Senado y como lo propuso la Comision.

Sr. Presidente—No sé si la Comision insiste en que se vote este punto.

Sr. Gache—La Comision retira su indicacion, en vista de que el Senado acepta todas estas escepciones.

Sr. Presidente—Entónces se va á votar si se permite ó no á la Comision retirar la modificacion de que se ha dado cuenta.

Practicada la votacion, resultó afirmativa de 12 votos contra siete.

Sr. Presidente—Queda retirado del debate el punto que se habia puesto á discusion.

Lo que la Comision propone sobre la Seccion 2ª *Departamento Ejecutivo*, ha quedado rechazado virtualmente, por la sancion de la otra sesion.

Se continuará con el artículo que quedó pendiente en la penúltima sesion.

Fueron aprobados los artículos 85 hasta 90 y del 91 hasta el inciso 2º; en el 3º dijo el—

Sr. Bustos—En el artículo 38, inciso 3º creo que se sustituyó la palabra *puntualidad* por la palabra *exactitud*.—Yo soy de opinion que en este caso debe hacerse igual cosa.

Digitized by Google

Sr. Presidente—Si la Comision está conforme, se pondrá así.

Sr. Gache—Si señor es un artículo ya sancionado, y no tiene inconveniente en que asi se haga.

Seguidamente fueron aprobados con el asentimiento tácito de la Cámara, los incisos siguientes hasta el 29 inclusive. Leyéndose el 30, observó el—

Sr. Gache—La segunda parte de este inciso podría suprimirse, puesto que ha sido suprimida ya en dos artículos semejantes. No tiene objeto esto.

Sr. Rom—Deseo que se lea el artículo á que hace referencia el señor Senador.

Sr. Gache—Son dos, el uno referente al Consejo Central y otro á los Consejos parroquiales.

Es donde dice: vigilar para que el enrolamiento de la G. N. se haga de acuerdo con la ley de la materia, y con las instrucciones del Gobierno de la Provincia."

Y se ha suprimido la de que los Consejos municipales etc. etc., (Se leyó.)

Sr. Rom—Me parece que el artículo de la Constitucion que hace referencia al enrolamiento de la G. N., establece que las Municipalidades deben entender en las escepciones. Entonces yo creo inconveniente la supresion del inciso á que ha hecho referencia el señor Senador.

Sr. Gache—¿Tiene la bondad de decirme el artículo de la Constitucion?

Sr. Rom—El artículo no lo recuerdo; pero es en la Seccion 6ª—El Sr. Secretario puede leerlo.

Yo creo que, en virtud de esta disposicion de la Constitucion, debe establecerse la forma en que las Municipalidades deban entender en las escepcíones.

Así es que no creo que esté demás el inciso.

Sr. Gache—Pero ese artículo, en esta ley, daria á la Legislatura facultad para quitar los derechos que las dos Constituciones, la Provincial y la Nacional, han acordado á todos los habitantes de la República, suprimiéndoles el derecho de ocurrir á los Tribunales Superiores á hacer valer una escepcion, que puede haber sido mal interpretada por un Consejo Municipal, como por un Juez de Paz.

Sr. Rom—Yo creo qne la Constitucion ha querido que el ciudadano de la Campaña muy especialmente, no tenga que ocurrir al Juez Federal para reclamar de los actos atentatorios de los encargados de practicar el enrolamiento. Creo que la disposicion de la Constitucion ha tenido por objeto establecer el Juez cerca del damnificado, para que, fácilmente, pueda ocurrir y obtener justicia; y por consiguiente, considero que debe establecerse la forma en que deban hacerse esas reclamaciones, y dejarse el inciso tal cual está.

Sr. Gache—¿Es decirque el señor Senador solicita la reconsideracion del artículo?

Sr. Rom—No, señor; en cuanto á la ciudad, no; porque es muy diferente. Aquí, los ciudadanos pueden ocurrir al Juez Federal.

Sr. Gache—Y en la campaña se les da ménos garantias.

Sr. Rom—Se les dá mas; porque se les dá la garantia de la justicia inmediata.

Sr. Presidente—Una votacion de la Cámara decidirá.

La Comision habia pedido la supresion del inciso. Un señor Senador se opone á la supresion.

Sr. Gache—Hay dos artículos sancionados, que dejan completamente á salvo los derechos de los ciudadanos para ocurrir donde quiera que puedan hacerlo, en sal-

vaguardia de sus derechos; es decir, sin limitar sus derechos haciendo que los Jueces de Paz resuelvan sin mas apelacion.

(Se leyó el inciso.)

Sr. Gache—Sin mas trámite, y en última instancia.

Admito, pues, que la Constitucion ha acordado muchísimos menos derechos al ciudadano de la campaña, que no tendria mas apelacion que al Juez de Paz, que le haria justicia como la entendiese; mientras que el de la ciudad ocurriria al Consejo Municipal, al Juez de Paz, á los Tribunales de la Provincia, al P. E. de la Provincia, á los Tribunales de la Nacion y hasta al Congreso.

Sr. Rom.—Me permitiré recordar al señor Senador que está establecido un procedimiento que garante á los ciudadanos en la Campaña la justicia en este caso, puesto que se establece una Comision para hacer el enrolamiento. Del procedimiento de esa Comision, se reclama ante el encargado del Ejecutivo; y como apelacion en última instancia, se vá al Juez de Paz, que ya no es Presidente de la Municipalidad, sino un Juez enteramente independiente; la autoridad judicial superior del departamento.

Sr. Gache—Pero hay jueces mucho mas superiores que éste, y que, tal vez, podrian dilucidar mejor el derecho de ese ciudadano.

¿Por qué se le ha de inhibir á ese ciudadano, ocurrir á esos Jueces? No sé hasta donde la Legislatura podria restringirle ese derecho.

Sr. Rom—Puede quitarse *en última instancia.*

Sr. Gache—No vendria á dar sinó el mismo resultado.

Yo creo que lo mejor, es dejar este artículo en las mismas condiciones de los otros que han sido sancionados, suprimiendo esta última parte del inciso.

Sr. Rom—Voy á ponerle la supresion de las palabras *en última instancia*; y he de votar por el inciso en esa forma, porque creo que asi conviene mas á los derechos del ciudadano de la campaña.

Sr. Presidente—La Comision que ha despachado este asunto, ha hecho indicacion para retirar la última parte del inciso en discusion. Segun el Reglamento, la Cámara debe dar esta autorizacion.

Si fuese rechazada, se votaria en la forma propuesta por el señor Senador Rom.

Sr. Gache—Me permitiré indicar al señor Presidente, que seria mas conveniente votar este inciso por partes; votando la primera parte, hasta donde dice:—*segundo y tercer inciso del artículo* 38,—y en seguida, la segunda parte, como la propone el señor Senador Rom.

Sr. Presidente—La primera parte no es materia de votacion, porque nadie la reclama.

Sr. Gache—Se podria votar la segunda parte.

Sr. Presidente—Entónces se debe votar si la Cámara dá permiso á la Comision para retirar esa segunda parte.

Sr. Ruiz de los Llanos—Antes de votar, desearia que la Comision me dijese si ha quedado ó no suprimida la última parte del inciso 30 del artículo 38.

Sr. Gache—Si, señor.

Sr. Ruiz de los Llanos—Porque, como no ha sido materia de una votacion, no lo sabia.

Estoy de acuerdo con las indicaciones de la Comision y votaré por la supresion.

Se votó si se permitia á la Comision retirar la segunda parte del inciso 30, en dis-

cusion, y resultó afirmativa de doce votos contra siete.

Sr. Presidente—Queda retirada la segunda parte del inciso.

Es entendido que las modificaciones que ha sufrido la numeracion se correjirán por la Secretaria oportunamente.

En seguida, los demas incisos del artículo 93 fueron aprobados.

Se puso á discusion el artículo 94.

Sr. Gache—Yo creo que seria conveniente ir votando este artículo, inciso por inciso.

El inciso 1º fué aprobado, sin objecion alguna.

(Se leyó el inciso 2º)

Sr. Ruiz de los Llanos—Voy á permitirme hacer una indicacion, á la Comision, que me parece muy conveniente, sobre este inciso.

El inciso dice que el impuesto de abasto deberá pagarse en el municipio donde se introduzca, cualquiera que sea aquel en cuyas Tabladas se mate. Tengo motivo para saber que esta disposicion, actualmente vigente, respecto á ese impuesto, ocasiona muchas dificultades para su cobro. Puedo asegurar tambien á la Cámara, que seria mucho mas fácil el percibo de este impuesto, y seria mas equitativo, si lo cobrara aquella Municipalidad en cuya tablada se maten los animales.

Es, precisamente, donde están los mataderos, donde se puede ejercer mas vijilancia; y es muchísimo mas fácil, entónces, evitar las infracciones de las ordenanzas respecto al impuesto, si se prescribe que se cobre el impuesto allí donde se mate, y no allí donde se introduzca al consumo.

Entónces, yo me permitiré proponer á la Comision que en este inciso se diga:

—El de abasto; el que deberá pagarse en el municipio en cuya tablada se maten los animales, cualquiera que sea aquel en que se introduzcan al consumo.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La Comision, al dejar tal cual está el inciso, habia tenido en vista solamente la práctica que hoy se observa en los mataderos:—por ejemplo, á la ciudad se introducen tropas de ganado de distintos municipios, y pagan su impuesto á la introduccion en los corrales, á mas del impuesto que pagan para ser beneficiados.

De esas tropas que vienen á los corrales, muchos animales se llevan para distintos municipios alrededor de la ciudad, Flores, San Martin, San Isidro, Belgrano, despues de haber sido beneficiados en los corrales de la ciudad.

Entonces, la Comision, que encontró este inciso en esta forma, no tuvo inconveniente en dejarlo así, creyendo que, pagado el impuesto ya á la entrada á los corrales de la ciudad, no debia exigirseles á los que llevaran los animales beneficiados de aquí á otros municipios, pagar nuevos impuestos; que la constancia ó guia que dá el Comisario de los Corrales, fuese bastante para exonerarles de pagar nuevos impuestos en los otros municipios donde fueran á beneficiarlos.

Pero la Comision no tendria inconveniente en aceptar cualquiera modificacion, en este caso.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Señor Presidente, yo acompañaré á la Comision á votar este inciso en la forma que lo ha propuesto; porque esa forma viene respondiendo á la índole de los impuestos municipales que reconocen por base la localidad y el libre ejercicio de la introduccion.

Digitized by Google

Este principio, que ha establecido la Comision es el que está establecido en todas partes; en otros paises que tienen perfectamente constituido el régimen municipal.

Hay esta diferencia entre el impuesto de carácter general y el impuesto de carácter local: los impuestos de carácter general, se cobran una sola vez, y dan derecho á ejercer su industria en todas partes; pero aquellos que tienen un carácter local tienen que pagarse allí donde se ejerce la industria, (y eso está en el interés económico de cada municipio,) y tendremos, por consiguiente, que habrá grandes centros de poblacion, que podrán absorber ciertos ramos de industria, con perjuicio de los municipios vecinos.

Asi es que me parece que el artículo que propone la Comision, está perfectamente ajustado á los buenos principios de organizacion de los municipios.

Sr. Rom—Yo voy á acompañar al señor Senador Ruiz de los Llanos en la enmienda que propone; porque creo que hay injusticia en que el impuesto no se pague allí donde se matan las reses, puesto que la matanza implica la necesidad de la vijilancia, para conocer el orijen del animal, é implica la necesidad de la conservacion de la hijiene, en el local donde esa matanza se verifica.

La introduccion á los Corrales no importa una obligacion de vijilancia respecto al orijen de la hacienda; mientras que el municipio donde se beneficia esa hacienda, está en el deber de verificar si ha sido bien habida; porque de otro modo, el cuero no se podria vender.

Creo, pues, por estas consideraciones, que el impuesto debe pagarse donde se mate el animal, nó donde se introduzca; porque ese no es su destino definitivo.

Sr. Lahitte—Es un impuesto sobre el consumo.

Sr. Rom—Precisamente porque es un impuesto sobre el consumo, debe pagarse donde el animal es beneficiado; porque allí se consume; y porque, como he dicho, ese beneficio importa inconvenientes para la hijiene, é importa la necesidad de tener empleados que vijilen el buen origen de la hacienda.

Así es que votaré en favor de la modificacion propuesta por el señor Senador Ruiz de los Llanos.

Sr. Gache—¿Es decir, entónces, que el señor Senador rectifica la opinion que tuvo.

Sr. Rom—Si señor; lá rectifico.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra. Yo creo que las razones dadas por el señor Senador Lahitte corroboran lo que ántes he manifestado. Si se establece que el impuesto se cobre allí donde se introducen los animales, entónces, establecemos que todo el impuesto de abasto vá á ser cobrado por la Municipalidad de Buenos Aires; al ménos, todo el impuesto de abasto que podrian cobrar las Municipalidades próximas; como las de Flores, Belgrano y demás, seria cobrado esclusivamente por la Municipalidad de esta ciudad. Aquí, en efecto, se introducen casi todas las haciendas que se consumen en la ciudad y en los partidos circunvecinos: si se pagara aqui el impuesto, resultaría que no habria impuesto de abasto para las demas Municipalidades próximas.

Actualmente, me parece que la disposicion relativa al abasto, ordena que se pague el impuesto allí donde se consume,

Digitized by Google

sin consideracion ninguna al punto donde se introducen ó se matan.

Sr. Presidente—La ley vigente está en los mismos términos de este artículo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Exactamente, se paga en donde se introducen los animales, cualquiera que sea el punto donde se consumen ó se maten. Puedo asegurar por testimonio de personas que me merecen entero crédito, que este impuesto es de los mas difíciles de cobrar, á causa de esa disposicion; es muy fácil sustraer á la vigilancia de los encargados de cobrar este impuesto un animal vivo, el cual se introduce á tal ó cual partido; pero no seria fácil sustraerlo á la vigilancia de los encargados si el impuesto se pagase allí donde se mate.

Por estas razones que me parecen concluyentes, como las que acaba de emitir el señor Senador Rom, creo que la Cámara debia aceptar la modificacion que propongo.

Sr. Rom—Yo me permitiria recordar al Senado, que es muy posible que antes de mucho se establezca el gran mercado de haciendas, en un punto fuera del municipio de la ciudad, y que entónces, ese punto ó ese partido de campaña donde se ubicaran los corrales para ese gran mercado, vendria á tener el impuesto de abasto de la ciudad de Buenos Aires, defraudándole esta renta que le corresponderia por su consumo. Establecida la teoria del artículo de la comision que antes habia aceptado por no haberme fijado en su alcance, vendriamos á tener eso, que estableciéndose el gran mercado de abasto fuera del municipio de la ciudad; cuando se introdujeran las reses tendria que pagarse el impuesto allí, ó establecer otro impuesto para cuando entráran á la ciudad; lo que seria estorsivo para los productores y consumidores.

Sr. Lahitte—Me complazco en oir las ideas del señor Senador Rom, porque vienen, precisamente, á corroborar lo que sostengo—que la modificacion que propone el señor Senador Ruiz de los Llanos vendria á damnificar los intereses de cada municipio, porque se haria el abasto en un punto y el consumo en otro; y podria suceder que ciertos municipios se encontrasen privados de ciertos impuestos, porque un municipio contíguo podria encargarse de proveer ciertos consumos, lo que seria matar la vitalidad de dicho municipio, quitándole la única fuente de recursos que tiene que son los impuestos locales. No hay que confundir los derechos de corrales con los derechos de abasto; el derecho de abasto no se cobra donde se mata, sinó donde se consume; por consecuencia el impuesto debe responder al consumo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Lo que acaba de manifestar el señor Senador Lahitte, estaria bien, si el artículo dijera que el impuesto de abasto debe pagarse donde se consuma el animal; pero dice todo lo contrario, dice textualmente, que el impuesto de abasto se pagará en el municipio en cuya tablada ó corrales se introduzcan los animales, cualquiera que sea el punto en donde se mate ó consuma.

Sr. Lahitte—Bien; pero sin perjuicio del derecho del municipio respecto al consumo. Tal como está el artículo podria creerse que con solo el impuesto de abasto, se podria ejercer libremente esa industria en cualquier municipio; y eso es eminentemente peligroso para las Municipalidades, porque eso vendria á quitarles una gran parte de sus rentas.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Pero que le vá á resultar de ahí? que no se va á cobrar

Digitized by Google

en ninguna parte; porque si se estableciera el impuesto donde se consume resultaria ésto, que las reses se fraccionarian en tantas partes imperceptibles para todo el mundo, que entrarian sin pagar ninguna clase de derechos; que es lo que ha tenido en vista al no establecer en las ordenanzas vijentes, y pasadas, que se pague el impuesto allí donde se consume; siempre se ha establecido, allí donde se introduzcan ó donde se maten.

Sr. Lahitte.—No busque precedentes en el pais, porque todavia no hemos tenido réjimen municipal, búsquelos en otros paises, y verá que el impuesto siempre se paga allí, en la localidad donde se consume. Es natural que sea así; de lo contrario se destruye completamente la vida municipal.

Sr. Presidente.—Debe votarse en la forma propuesta por la Comision.

Sr. Ruiz de los Llanos—Parece que la Comision acepta la indicacion que yo habia hecho.

Sr. Presidente.—Si la Comision acepta debe votarse el permiso para que la Comision retire su artículo; porque hay algunos señores Senadores que lo sostienen.

Sr. Lahitte—Pero podria aceptar el señor Senador esta agregacion, sin perjuicio de los impuestos que se estableciesen en los municipios donde tuviese lugar el consumo.

Sr. Rom—Eso importaria un doble impuesto.

Sr. Ruiz de los Llanos—Me opongo decididamente; serian dos impuestos que no debemos establecer de ninguna manera.

Sr. Presidente—¿La Comision retira la forma de su artículo?

Sr. Gache—Si, señor, acepta la indicacion propuesta.

Sr. Presidente—Entónces, se votará si se permite á la Comision retirar la forma de su artículo.

Votado, resultó afirmativa de diez votos.

Sr. Presidente—Puede formular el señor Senador lo que propone.

Sr. Ruiz de los Llanos—(Dictando.)

"El de abasto, el que deberá pagarse"..

Sr. Presidente — Permítame el señor Senador. El señor Secretario me observa que está empatada la votacion. Tengan la bondad de ponerse de pié, los que han estado por la afirmativa en la votacion anterior.

Puestos de pies los Sres. Senadores que estaban por la afirmativa, resultó que habia empate.

Sr. Presidente—Hay en este momento veinte señores Senadores; han votado diez por la afirmativa y diez por la negativa.

Con arreglo al reglamento se abre nuevamente el debate.

Sr. Lahitte—Yo me permito llamar la atencion de la Cámara sobre el significado de las palabras. ¿Qué es lo que se llama abasto? Abasto no se llama únicamente la introduccion de haciendas; abasto se llama llevar los artículos de consumo á la localidad donde tiene lugar el consumo.

Por consiguiente establecer el impuesto en la localidad en que se encuentran las haciendas no es absolutamente establecer el impuesto de consumo.

Así es que estando á la verdad de los hechos, el impuesto que se llama "de abasto," no es impuesto de abasto, es impuesto de consumo; y entónces, sostengo, que todos los paises donde existe réjimen municipal se pague el impuesto allí, donde se hace el consumo, y si nó, que se cite un solo pais en donde se haga lo contrario.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra,

Digitized by Google

para observar precisamente al señor Senador Lahitte que lo que él dice es lo que nosotros sostenemos; nosotros creemos que este es un impuesto de consumo, de abasto; miéntras tanto que el inciso, tal como está redactado, dice que se pague el impuesto allí donde se introduzca, cualquiera que sea el punto donde se mate ó se consuma, probablemente el señor Senador Lahitte, no tiene á la mano el proyecto de ley que estamos discutiendo; por eso es que está equivocado.

El proyecto no dice que se pague el impuesto de abasto allí, donde se consume; dice, que se pague donde se introduzca, cualquiera que sea el punto donde se mate ó se consuma. Ahora bien, conforme, exactamente, en que debe pagarse el impuesto de abasto allí donde se consume, allí donde se mate, porque casi siempre, con rarisimas escepciones, allí, donde se mata el animal, allí se consume; y como es muy difícil vigilar el punto donde se consume, es mejor establecer que donde se mate, se pague el impuesto. Si hay escepciones en que se consume en otra parte que allí donde se mate, el impuesto estará bien pagado, á pesar de eso.

No es racional suponer que se vaya á matar en un municipio completamente distinto de aquel en que se va á consumir. Entónces, estamos de acuerdo con el señor Senador, en el fondo, y solo establecemos la modificacion, para mayor facilidad; porque allí donde se mate se puede hacer efectivo el impuesto, porque allí sobre todo hay la necesidad de la presencia de la autoridad para lo que es la observancia de los reglamentos sanitarios y demás que son indispensables cuando se trata de mataderos.

Sr. Presidente—Se votará por segunda vez si se permite á la Comision retirar la forma de su despacho sobre el inciso que ha estado en discusion.

Votado nuevamente resultó empatada la votacion.

Sr. Presidente—Con arreglo al Reglamento, voto por la negativa.

Acepto el inciso en la forma propuesta por la Comision.

Se puso en discusion el inciso 3º que dice así: "el dos por mil de la contribucion directa."

Sr. Gache—Pido la palabra para observar que ya en otro artículo se ha sancionado, lo que es mas razonable, el 50 por ciento de la contribucion directa, puesto que el tipo del impuesto puede alterarse. La Comision cree conveniente poner aquí como ya se ha votado anteriormente,—el 50 por ciento de la contribucion directa.

Sr. Presidente—Si no se hace observacion en contrario así se pondrá.

En seguida, se dieron por aprobados todos los demas incisos del artículo; siéndolo tambien los artículos 95 (ántes 98) y 96 (ántes 99.)

Sr. Presidente—Antes de proseguir, invito á la Cámara á pasar un cuarto intermedio. Así se hizo.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores dijo el—

Sr. Presidente—Antes de proseguir con la órden del dia, creo de mi deber hacer presente á la Cámara que he recibido un pliego cerrado del Poder Ejecutivo para ser abierto en sesion secreta, con arreglo á las atribuciones que me confiere la ley; cito á la Cámara para el mártes próximo á objeto de que él sea considerado.

La Comision de Presupuesto se ha espedido en el asunto relativo á la reduccion de la contribucion directa.

Digitized by Google

Sr. Guerrico—Siendo este asunto tan sencillo, y á la vez tan importante para la administracion, pediria á la Cámara que se tratara con preferencia á la órden del día, este despacho. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Se vá á votar si se toma en consideracion el asunto sobre que ha recaido esta mocion.

Votada esta indicacion, fué aprobada por afirmativa general.

En seguida se leyó y puso á discusion el despacho de Comision sobre reduccion de un 20 p.% sobre los avalúos de las propiedades raices de la ciudad y de la Campaña que dice así:

La Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Junio 17 de 1876.

A la Cámara de Senadores.

La Comision de Presupuesto se ha ocupado del proyecto de ley remitido en sesion por la Cámara de Diputados, sobre Contribucion Directa y os aconseja su sancion, por las razones que espondrá el miembro informante.

Dios guarde al Senado.

M. Guerrico—Melchor G. Rom—José Z. Miguens.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Camara de Diputados, etc.

Art. 1º—Para el cobro de la Contribucion Directa en el corriente año, el Poder Ejecutivo deducirá un veinte por ciento de las avaluaciones actuales.

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Guerrico—En las sesiones estraordinarias, cuando se trajo á discusion la ley de Contribucion directa, el Senado se mostró inclinado á hacer algunas reformas en la ley que regía el año pasado.

Dos pensamientos, hubo entónces, señor Presidente, sobre la idea de las rebajas en la avaluacion de las propiedades.

El primero fué hacer nuevas avaluaciones; el segundo fué hacer precisamente, lo que hoy propone el Poder Ejecutivo. Al fin se decidió la Cámara por la adopcion de la ley anterior; pero el Gobierno, teniendo en cuenta las circunstancias por que atraviesa el pais, y teniendo en cuenta tambien la indudable depreciacion que han sufrido las propiedades, remitió á la Cámara de Diputados la ley que ha sido sancionada allí, y que ahora discutimos nosotros.

La Comision de Presupuesto, señor Presidente, cree perfectamente fundadas las razones que ha aducido el Poder Ejecutivo y por consiguiente, no tiene inconveniente ninguno en aconsejar á la Cámara la adopcion del proyecto que está á su deliberacion.

He dicho.

Sr. Ruiz de los Llanos—Me permitiré hacer una pregunta al señor miembro informante. ¿Cuándo se han hecho las avaluaciones á qué se refiere el proyecto?

Sr. Guerrico—El año pasado.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Hay alguna ley que disponga que regirá la misma avaluacion?..

Sr. Rom—La ley de contribucion directa establecia que regirian por dos años las avaluaciones.

Fué aprobado en general el proyecto sin mas discusion, por unanimidad.

Se puso al debate el art. 1º

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo encuentro, señor Presidente, que es, en cierto modo, de rigurosa justicia la sancion de este proyecto de ley. Estoy perfectamente de acuerdo con las ideas emitidas por

Digitized by Google

el Poder Ejecutivo en su mensaje, pero creo que si consultamos cual se debe la equidad, debemos hacer una diferencia entre las propiedades raices de la ciudad y las de la campaña. Me parece evidente que la depreciacion en las propiedades de la ciudad, es mucho mayor que la de las propiedades de la campaña, y me parece igualmente evidente, y creo que parecerá tambien á todos los Sres. Senadores que me escuchan, que esta depreciacion en la ciudad excede de un 30 p.%

Entonces, pues, señor Presidente, de acuerdo con estas ideas, y consultando en toda la equidad, yo propondria una modificacion:—que se estableciera la rebaja de un 30 p.% en las propiedades de la ciudad y de un 20 p.% en las avaluaciones de las propiedades de la campaña. (Apoyado.)

Sr. Ministro de Hacienda—La verdadera equidad, señor Presidente, seria hacer nuevas avaluaciones; pero el tiempo falta; y, á menos de cobrar el impuesto á fines del año, ó el año próximo, no seria posible hacer nuevas avaluaciones.

Hay algo que carece de verdad en lo que ha aseverado el Sr. Senador Ruiz de los Llanos. El dice:—"La propiedad ha bajado un 30 p.% "—En efecto, señor; una parte de la propiedad, ciertas propiedades son las que han bajado, no todas; y como no es posible clasificarlas aisladamente, el P. E. creyó mas conveniente tomar todas las propiedades de la Provincia y fijarles una disminucion de un 30 p.% con tanta mas razon, cuanto que se sabe que hay propietarios, que tienen bienes raices en la ciudad y en la campaña, con lo que vendria á resultar una especie de equidad.

Establecido un 30 p.% para la ciudad y un 20 para la campaña, importaría aumentar la pérdida en el impuesto en no menos de 1.700,000 pesos.

Por esta razon le pareció al P. E. evidentemente necesario hacer algo en favor de los propietarios de la Provincia; y por esa razon hemos venido con ese proyecto. Creo que la Cámara debe aceptarlo y rechazar la modificacion que quiere introducir en él el Sr. Senador Ruiz de los Llanos, porque lo conceptúo inconducente en la actualidad.

Sr. Ruiz de los Llanos—Es evidentemente cierto, señor Presidente, que la verdadera equidad se encontraria en hacer nuevas avaluaciones: esto lo sabia antes de oir al señor Ministro; y si no lo propuse es por las dificultades que esto ocasionaria y que el mismo señor Ministro ha señalado para hacer nuevas avaluaciones. Entónces, pues, esa consideracion no debe tenerse en cuenta para la aceptacion ó rechazo de la modificacion que propongo.

La consideracion principal es esta: si es cierto que en la depreciacion de las propiedades de la ciudad y de la campaña hay ó nó una diferencia.

Me parece evidente que las propiedades de la ciudad tienen una depreciacion mucho mayor que las propiedades de la campaña.

La verdad es, señor Presidente, que el valor de los terrenos de estancias no ha bajado nada.....

Sr. Ministro de Hacienda—Considerablemente, señor Senador, y citaré un hecho ocurrente y que tal vez los señores Senadores conozcan.

Se habia puesto en remate, en el Salto, una estancia, y se vendió á razon de 1.700,000 pesos la legua. Este año se puso en remate un terreno lindero, y no se en-

Digitized by Google

contró quien ofreciera mas de 1.000,000 de pesos por la legua.

Ya vé el señor Senador que no es exacto lo que asegura.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo diré al señor Ministro que conozco, y sé que se han hecho ventas de estancias por precios fabulosos. Por tésis general, señor Presidente, para las estancias se encuentran compradores en condiciones convenientes.

Tal vez yo debiera estender mi mocion á las propiedades de la ciudad y de los pueblos de campaña, porque, en efecto, las propiedades urbanas en los pueblos de campaña han sufrido mas depreciacion que las propiedades de la ciudad, pero no quiero estenderme á esto, sino que simplemente me limito á aquello que es de estricta justicia: á establecer una diferencia entre las propiedades de la ciudad y las de la campaña, y creo que debe aceptarse, tanto mas, cuanto que el señor Ministro de Hacienda no nos ha dicho que la depreciacion de las propiedades de la ciudad, no alcance á un 30 por ciento, por regla general.

Por estas razones, pues, creo que debe aceptarse la modificacion que se ha propuesto al proyecto que está en discusion.

He dicho.

Sr. Ministro de Hacienda—El Sr. Senador que deja la palabra, acaba de poner el dedo en la llaga: los que sufren depreciacion en las propiedades, no son los propietarios de la ciudad, sino los de los arrabales de Buenos Aires. Y entónces vendria á hacerse una injusticia propiamente, haciendo pagar mas impuestos, á los que mas sufren, á los propietarios de los arrabales, como ser Belgrano, Flores, etc., donde se han vendido grandes fracciones de terrenos, terrenos que hoy sufren una gran depreciacion; y con la modificacion que presenta el Sr. Senador no va á remediar nada, por el contrario.

Ahora en cuanto á lo que la propiedad ha bajado, hay dos maneras de encararla; la propiedad que sale á venderse al mercado, se vende por la mitad; pero lo que la propiedad produce en la ciudad de Buenos Aires, ha bajado en esa proporcion; puede decirse que todos los propietarios sin escepcion han bajado un 30 p.% á los inquilinos; y entonces la equidad dice que se tome una proporcion de un 20 p.%; y el P. E. ha dicho con esta medida habrá propiedades que se beneficien, habrá otras que se perjudiquen; porque no es posible decir que todas las propiedades de Buenos Aires producen un 30 por ciento menos; todos sabemos que los alquileres han bajado. Por lo demás, señor Presidente, los que mas sufririan con esta modificacion, serian precisamente los arrabales de la ciudad, que es donde hay verdadera depreciacion.

Por estas consideraciones yo insistiré en que la Cámara sancione el proyecto tal cual viene de la Cámara de Diputados.

Sr. Rom—Yo propuse cuando se discutió el proyecto, señor Presidente, la renovacion de los avalúos, porque creia que eso era lo que consultaba mejor la equidad y la justicia; pero si despues he variado puede decirse de parecer, ha sido porque creo que en la época en que nos hallamos es preciso que algo sancionemos para que el Poder Ejecutivo se pueda hallar en aptitud de poder percibir ese impuesto.

No encuentro, como el señor Senador, falta de equidad en esta resolucion, porque creo que la depreciacion de las propiedades es casi uniforme en toda la Provincia.—Creo, señor Presidente, que si

Digitized by Google

aceptáramos lo que propone el señor Senador, haríamos una distincion hasta cierto punto inconstitucional, tanto mas cuanto que la Constitucion claramente lo establece, que los impuestos deben ser equitativamente distribuidos.

Por estas consideraciones es que he puesto mi firma al pié del despacho que se ha leido, porque he creido que era la única medida conducente.

Sr. Ruiz de los Llanos—Me permitiré observar al señor Senador que hay igualdad de números, que importan una desigualdad profunda en la práctica.

Sr. Rom—No lo creo así en este caso.

Sr. Presidente—En caso de que fuera rechazada la redaccion de la Comision, entrará la modificacion propuesta.

Votado el despacho de la Comision, se resolvió afirmativamente contra cuatro votos.

Sr. Presidente—Queda definitivamente sancionada esta ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y á la otra Cámara. Se vá á continuar con la órden del dia.

Varios Sres. Senadores—Que se levantante la sesion.

Esta peticion se resolvió en sentido afirmativo.

Eran las 5 p. m.

Digitized by Google

Número 13

SESION DEL 20 DE JUNIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Continúa la discusion particular de la Ley Orgánica Municipal.

PRESENTES
Presidente
Araoz
Alvear
Baldéz
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Irazola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
R. de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente sin aviso
Stegmann

En Buenos Aires, á los veinte dias del mes de Junio, de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta del siguiente asunto entrado:

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Junio 19 de 1876.

Al Sr. Presidente del Senado.

Cuando se discutia el presupuesto general para el año que rije, la Cámara resolvió en una de sus sesiones, incluir todas las pensiones y jubilaciones que no figuraban en el remitido por el P. E. Entre estas se incluyó la acordada á los hijos menores del Dr. Alvarez; pero la Comision á quien se encomendó este trabajo, por un error que ha manifestado á la Cámara, en vez de poner dicha pension con cuatro mil pesos mensuales, que fué como se votó, solo puso tres mil.

En consecuencia de esto, al hacerse la reduccion de diez por ciento, vino á quedar esta pension en dos mil setecientos pesos, debiendo corresponderle tres mil seiscientos, que es la suma á que quedan reducidos los cuatro mil pesos, menos el diez por ciento.

En vista de esta omision, me ha autorizado la Cámara á dirigirme al señor Presidente, para que por su intermedio, lo haga saber al Honorable Senado, á sus efectos.

Con este motivo, me es grato saludar al Presidente, con toda mi consideracion.

RICARDO LAVALLE
J. M. Jordan
Secretario.

Sr. Presidente—Pasará á la Comision de presupuesto.

Sr. Lahitte—Yo hago mocion para que se trate sobre tablas este asunto, porque no se trata sinó de un error de hecho. Por consiguiente, no creo que ofrezca dificultad. (Apoyado.)

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Digitized by Google

Yo preferiria que este asunto pasase á Comision, para que estudiasen los antecedentes. Yo creo que el Senado votó los tres mil pesos, sin que hubiera error absolutamente, sinó porque era lo que habia sancionado la Cámara de Diputados.

Yo pertenecia entónces á la Comision de Presupuesto; y en esa época no recuerdo que hubiese habido error de ninguna clase. Por el contrario, se discutió si se disminuia ó no esa misma pension, si en lugar de tres mil se le acordaba dos mil; y hasta creo que se aconsejó dos mil; que se votó en la Cámara, que se rechazó, y quedó con tres mil.

De manera que no se trata de un error de hecho como ha dicho el señor Senador. Ha sido una sancion premeditada de la Cámara de Senadores.

Yo, en el caso que se trate sobre tablas, he de insistir en la sancion que hemos dado.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Hay, Sr. Presidente, efectivamente un error de hecho. Tratándose de rebajar el diez por ciento, se ha hecho esta rebaja sobre el setenta y cinco por ciento á que habian quedado sujetos todos los empleados de la Administracion, hasta cierta época.

Hoy, la interesada viene reclamando que este diez por ciento se rebaje del total, no del setenta y cinco por cien que habia asignado á todos los empleados.

Esa es la cuestion.

Sr. Guerrico—Habia entendido que era un reclamo sobre los tres mil pesos.

Sr. Lahitte—No, señor, no es eso.

Sr. Presidente—Se leerá nuevamente la nota del Presidente de la Cámara de Diputados. (Se leyó.)

En seguida, se votó si se aceptaba la mocion de que se tratase ese asunto sobre tablas, y resultó negativa contra cinco votos.

Pasó á la Comision de Presupuesto.

La Cámara pasó en seguida á considerar la órden del dia, continuando la discusion del proyecto de ley orgánica de las Municipalidades.

Se leyó el artículo 97, antes 100.

Sr. Bustos—Creo, que, sin cambiar la mente del artículo, podria redactarse de esta manera el inciso 2°—*Las de los Consejos Parroquiales con el Consejo Central por la Cámara de Apelacion en lo Civil que estuviera en turno.* Salas en lo civil, ya no existen hoy.

Sr. Nuñez—Yo creo que no importa nada la adicion que propone el señor Senador. Ya se sabe que cuando se apela á una de las Salas, es á la que está en turno.

Por consiguiente; es inútil manifestar eso, recargar la ley con términos que no tienen significacion ninguna.

Sr. Bustos—Pero la Constitucion no habla de Salas, sinó de Cámaras.

Sr. Nuñez—Se entiende que son Cámaras de lo civil.

Sr. Bustos—Fíjese el señor Senador que el artículo dice: *Salas en lo civil*

Sr. Gache—Entonces ¿la cuestion es sobre las palabras *Sala y Cámara*?

Sr. Bustos—Creo que quedaria mejor de esta manera: —*por la Cámara de Apelaciones en lo Civil que estuviese en turno.*

Sr. Rom.—Yo creo que bastaria cambiar la palabra *Sala por Cámara.*

Sr. Presidente—¿La Comision sostiene su redaccion?

Sr. Gache—La Comision acepta el cambio de la palabra *Sala* por la palabra *Cámara.*

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, no acepto ni la

Digitized by Google

denominacion *Sala* ni la de *Cámara*; porque creo que este artículo es inconstitucional.

Para que el Senado se aperciba de la importancia de la observacion, ruego al señor Secretario tenga la bondad de leer el inciso 2º del artículo 156 de la constitucion.

Se leyó:

" 2º—Conoce y resuelve originaria y
" esclusivamente en las causas de compe-
" tencia entre los Poderes Públicos de
" la Provincia y en las que se susciten en-
" tre los Tribunales de Justicia con mo-
" tivo de su jurisdiccion respectiva."

Sr. Lahitte—Como se vé por este artículo, es la Corte Suprema el único Juez competente para conocer en las causas de competencia.

Por consiguiente, creo que este artículo es inconstitucional.

Sr. Ruiz de los Llanos—Desearia oir nuevamente la lectura del artículo que ha leido el Sr. Secretario.

Se leyó nuevamente el inciso 2º del artículo 156.

Sr. Presidente—¿ El señor Senador propone sustituir por la palabra *Corte*...

Sr. Lahitte—A estos Tribunales de Apelaciones. Que se diga:—*La Córte Suprema de Justicia deberá conocer en estos casos de competencia.*

Sr. Presidente—Se votará primero la redaccion que propone la Comision. Si fuese rechazada se votaria la mocion del señor Senador Lahitte.

Se votó si se aprobaba el inciso, con el cambio de la palabra *Sala* por *Cámara*, que habia aceptado la Comision, y resultó negativa.

Sr. Presidente—El siguiente inciso dá la atribucion á la Córte. Podria refundirse los dos en uno, si á los Señores Senadores les parece bien.

Son dos casos de competencia que el mismo Juez juzga.

Sr. Obarrio—Podria leerse el artículo de la Constitucion, cuya lectura pidió un momento antes el Sr. Senador Lahitte. (Se leyó.)

Como se vé, este artículo no comprende el caso á que se refiere la Ley orgánica de las Municipalidades. La constitucion atribuye á la Corte Suprema de Justicia, jurisdiccion esclusiva para resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre los Poderes Públicos y entre los Tribunales entre sí; pero la competencia á que se refiere el artículo de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es producida exclusivamente entre los Consejos Municipales. No es una competencia ni jurisdiccion entre uno y otro Poder Público, ni entre uno y otro Tribunal; es una competencia entre dos Consejos Municipales, competencia á la cual no hace referencia el artículo de la Constitucion que se ha leido.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley Orgánica de las Municipalidades, resuelve este punto, que no está estatuido en la Constitucion, estableciendo claramente el órden ó forma de resolver las competencias que tengan lugar entre los Consejos Parroquiales.

Yo creo que el Senado debe votar el artículo tal cual está.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Para mi, señor Presidente, es completamente claro el artículo de la Constitucion respecto del caso de que se trata.

La cuestion podria reducirse á estos términos: ¿los Consejos Municipales son ó no Poder Público? Yo sostengo que si,

Digitized by Google

señor Presidente; porque entiendo por Poder Público, toda autoridad propia que ejerce atribuciones independientes de otro poder. Los Consejos Parroquiales por la Constitucion tienen una existencia propia, independiente; por consiguiente en la órbita de sus funciones, ellos ejercen un verdadero poder.

No así respecto de los Tribunales Judiciales: en los Tribunales Judiciales, se ven funcionarios ejerciendo atribuciones; pero no constituyen el Poder Judicial.

El Poder Judicial está representado por la Corte Suprema de Justicia; pero el Poder Municipal no está representado por ningun Poder superior; está representado por sí mismo, por los diferentes Consejos Parroquiales.

Por consiguiente, al hacerse esta distincion por la Constitucion, ha sido perfectamente hecha, estableciendo la diferencia que hay entre los funcionarios judiciales y los Poderes Públicos, como lo son los Consejos Parroquiales. Estos tienen personeria legítima en el órden de los poderes públicos, personeria que no la tiene un Juez, que no es mas que simplemente un funcionario dependiente del Poder Supremo de Justicia.

Así es que insisto, por estas razones, en la mocion que he hecho.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La Comision cree que la discusion se ha extraviado, llevándola á este terreno.

Las ideas que tuvo la Comision al proponer el artículo que acaba de ser desechado por la Cámara, fueron precisamente las mismas que ha alegado el señor Senador Obarrio:—ha creido que el artículo de la constitucion se referia á los distintos Poderes Públicos, no á un Poder Público repartido en distintas formas, como son las Municipalidades, cuyos deberes se reglamentan en esta ley.

Así es que lo conducente ahora, es votar el mismo artículo propuesto por la Comision, con la modificacion anteriormente propuesta por los señores Senadores Ruiz de los Llanos y Bustos, sustituyendo á la palabra *Sala* la palabra *Cámara*.

Sr. Presidente—En esa forma ha sido rechazado.

Sr. Gache—Fué rechazada con la palabra *Sala*.

Sr. Presidente—Con la palabra *Cámara* ha sido rechazado.

La Comision aceptó, y se rechazó como lo aceptó ella.

Sr. Gache—Creia que se habia rechazado con la palabra *Sala*.

Supuesto que no es así, puede rectificarse la votacion; porque tengo entendido que algunos señores Senadores han votado creyendo que se suprimia la palabra *Sala*.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo entendí que se votaba tal cual lo habia propuesto la Comision, y en ese sentido voté por la negativa.

Por lo demás, yo creo que la cuestion que promueve el señor Senador Lahitte es un poco seria que debemos tomarla en cuenta detenidamente.

Toda la cuestion se reduce á saber si debemos considerar los Consejos Parroquiales como Poderes Públicos en el sentido de la Constitucion. Si resolvemos que son Poderes Públicos en el sentido de que habla la Constitucion, la cuestion ya no tiene razon de ser: se sabe que la cuestion de competencia entre los Poderes Públicos de la Provincia, debe decidirse por la Córte Suprema de Justicia.

Entonces creo que debe empezar el se-

Digitized by Google

ñor Senador Lahitte por pedir reconsideracion del primer inciso de este articulo, ya sancionado.

El otro inciso dice asi: "Las cuestiones de competencia de los Consejos Parroquiales entre si, serán resueltas por el Consejo Central."

Sr. Lahitte—Precisamente he combatido eso. Pero no se ha votado el artículo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Se dió por sancionado. Solo fué observado el inciso siguiente.

Sr. Lahitte—Yo insisto en creer que no se ha votado.

Sr. Rom—Yo creo que lo que corresponde hacer es rectificar la votacion, segun lo ha pedido el señor Senador Gache.

Sr. Gache—He oido á dos señores Senadores, manifestar que habian votado por la negativa, creyendo que se habia leido el inciso con la palabra *Sala*, en lugar de *Cámara*.

Por esta razon, pediria se rectificase la votacion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Y como las observaciones del Sr. Lahitte van al primer inciso, es preciso votarlo.

Sr. Ministro de Gobierno—Desearia saber cuál era la observacion del señor Lahitte respecto á estos casos de competencia.

Sr. Lahitte—Yo observaba que con arreglo á la Constitucion, el único Tribunal competente para conocer y resolver en los casos de competencia entre los Poderes Públicos, es la Suprema Corte de Justicia, y que los Consejos Parroquiales eran verdaderos Poderes Públicos, porque la Constitucion les daba una existencia propia, una vida propia y atribuciones propias, porque no están subordinados á ningun otro Poder en el ejercicio de sus funciones.

Sr. Ministro de Gobierno—Yo creo que se podria sostener las ideas que enuncia el señor Senador, sin referirse al Poder Municipal tomado como entidad en su conjunto y en sus relaciones con cualesquiera de los otros Poderes de la Provincia. Creo que en tal concepto el Poder Municipal estaba comprendido en los términos de la Constitucion, y que los casos de conflictos que se produjeran, debieran ser resueltos por la Suprema Corte de Justicia. Pero no creo que es exactamente lo mismo, cuando se trata de estas desintelijencias ó de estos conflictos entre los Consejos Parroquiales, que ninguno de ellos es por si solo un Poder.

Para nuestra Constitucion, solo hay cuatro Poderes, y esto, estendiendo los términos de la Constitucion hasta donde es posible estenderlos, é incluyendo como Poder, el Municipal.

Esta distincion de Poderes en que se han dividido siempre las ramas del Gobierno, se sabe que ha sido limitada al Ejecutivo, al Lejislativo y al Judicial.

Cuando en el seno de la Convencion Constituyente se quiso dar al Gobierno Municipal, mayor amplitud, elevándole á mas alta categoria de las instituciones administrativas de la Provincia, se dijo que era conveniente que la Municipalidad se constituyera tambien como un Poder; pero aunque esta idea se debatió, parece que no tuvo mayoria en la Convencion. Sin embargo, el punto no fué resuelto de una manera espresa, y se zanjaron todas las dificultades poniendo *Del Réjimen Municipal* en lugar de *Del Poder Municipal*, que se proponia.

Creo, con estos antecedentes, que si se

Digitized by Google

tratara de conflictos entre las entidades municipales, representadas por sus órganos mas caracterizados, y otro Poder cualquiera del Estado, el caso seria de competencia de la Corte; si se trata de conflictos entre los Consejos Parroquiales dentro el municipio, no es el caso de la Constitucion, no cayendo por lo tanto bajo la jurisdiccion de la Corte Suprema de Justicia; y en tal concepto, creo que es preferible el temperamento adoptado por la Comision en su despacho primitivo.

Sr. Presidente — Necesito aclarar un poco la actualidad del debate.

Este artículo ha sido leido íntegramente.

A su lectura el señor Senador Lahitte ha observado el inciso 2º

El 1º nadie lo ha impugnado.

Sr. Lahitte—Yo he observado todos los incisos.

Sr. Presidente—No lo he comprendido.

El 2º inciso, ha sido materia de una votacion especial de la Cámara, que ha rechazado la redaccion modificada por la Comision.

Esta es la actualidad del debate.

Ahora, varios señores Senadores piden rectificacion de la votacion que recayó sobre este 2º inciso, por creer que se ha leido en la forma primitiva del despacho de la Comision.

Asi es que creo ajustado al Reglamento que se lea en la forma modificada por la Comision, para ver que aceptacion tiene en la Cámara,—sin perjuicio de estar pendiente el primer inciso, de las observaciones que se puedan hacer sobre él.

Sr. Ruiz de los Llanos—Tal vez fuera mas conveniente votar todos los incisos. El Sr. Senador Lahitte parece que ha objetado...

Sr. Lahitte—He observado todos los incisos.

Varios señores Senadores—Hay que rectificar la votacion.

Sr. Presidente—Muy bien; se rectificará. (Se leyó nuevamente el inciso 2º)

Sr. Lahitte—Yo hago aquí la misma objecion que he hecho respecto del consejo central.

Creo que desde que la Constitucion ha establecido el único Tribunal competente para resolver las cuestiones de competencia, la Legislatura no tiene atribucion para llevar ante otro tribunal ó ante otro cuerpo, este recurso de competencia.

Sr. Huergo—Podia leerse el inciso 1º del artículo 204 de la Constitucion que dice lo contrario. Se leyó como sigue:

"Los Cuerpos Municipales responden "ante los Tribunales ordinarios de sus "omisiones y de sus transgresiones á la "Constitucion y á las leyes: la ley de la "materia señalará la sancion penal de esta "transgresion."

Sr. Lahitte—No tiene que ver una cosa con otra; es completamente distinta; no tiene aplicacion ninguna á este artículo.

Aquí se trata del efecto de la responsabilidad civil, que es cosa muy distinta del juicio de competencia.

Sr. Ministro de Gobierno—Pediria al Sr. Secretario que leyera el artículo de la Constitucion que establece la jurisdiccion de la Corte para las cuestiones de competencia. Se leyó el—

"Art. 156—La Suprema Córte de "Justicia tiene las siguientes atribuciones.

"1º—Ejerce la jurisdiccion ordinaria "y de apelacion para conocer y resolver "acerca de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de leyes, decretos ó reglamentos que estatuyan sobre materia

Digitized by Google

" regida por esta Constitucion y se con-
" trovierta por parte interesada.

" 2ª—Conoce y resuelve originaria y
" esclusivamente en las causas de compe-
" tencia entre los Poderes Públicos de la
" Provincia, y en los que se susciten en-
" tre los Tribunales de Justicia con moti-
" vo de su jurisdiccion respectiva.

" 3ª—Decide las causas contecioso-ad-
" ministrativas en única instancia y en jui-
" cio pleno, prévia denegacion de la auto-
" ridad administrativa competente al re-
" conocimiento de los derechos que se
" gestionan por parte interesada. La ley
" determinará el plazo dentro del cual
" podrá deducirse la accion ante la Córte
" y los demás procedimientos de este
" juicio."

Sr. Ministro de Gobierno—Hasta ese inciso basta.

La cuestion, señor Presidente, está en los términos en que la planteó el señor senador Ruiz de los Llanos. Si los Consejos Parroquiales son considerados como Poderes, es claro que el artículo constitucional, les es aplicable, y la Legislatura no podria modificar esta prescripcion de la Constitucion.

La cuestion es si los Consejos Municipales, pueden ser considerados como Poderes.—Yo digo que no es este el espíritu ni la letra de la Constitucion; que los Consejos Municipales no tienen este carácter de Poderes, ni puede reputárseles tales en el sentido constitucional, pues en la Constitucion no hay mas que cuatro Poderes: el Legislativo, el Ejecutivo, el Judicial, y el Municipal, constituyendo este último, la entidad toda, pero nó cada uno de los Consejos.

Sr. Lahitte—Aquí la cuestion se resolveria fácilmente, definiendo lo que se entiende por Poder Público; y yo creo que en la definicion nos hemos de encontrar con que los Consejos Municipales están en el rol de Poder Público, puesto que tienen una existencia propia, independiente, y que no dependen de ningun otro Poder.

Esto es lo que constituye un Poder Público, á diferencia de aquellos que desempeñan funciones propias dependiendo de otro Poder, porque entonces no tienen autoridad propia, tienen un Poder superior que les representa, como sucede respecto de los magistrados en el órden judicial, que los jueces son funcionarios públicos, pero no son Poderes Públicos.

El Poder Judicial está representado por la Suprema Córte; pero ¿quién representa al Poder Municipal? No lo representa ningun Poder supremo, absolutamente. Cada Consejo Parroquial tiene autonomia propia, existencia propia y por consiguiente, es un Poder Público como cualquiera otro.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo creo que no debemos preocuparnos tanto de la definicion de lo que puede llamarse comunmente Poder Público, sino buscar lo que sea Poder Constitucional, porque solo á los Poderes Constitucionales puede referirse el artículo de que se ha dado lectura, y yo creo que estos Consejos no son un Poder Constitucional.

El Señor Ministro ha establecido bien claramente que la Constitucion no ha querido hacer un Poder de cada Consejo Parroquial, y no solamente no ha querido hacer eso, sino que de toda la Municipalidad en su conjunto, no ha hecho un poder clara y expresamente: ha hecho á un lado esa cuestion, denominando la Seccion de la Constitucion que le corresponde *Del Ré-*

Digitized by Google

gimen Municipal, absteniéndose de clasificarlo como Poder Municipal.

Dadas estas circunstancias, me parece que nosotros no podemos de ninguna manera clasificar los Consejos Parroquiales como Poderes Públicos, en el sentido constitucional.

La Cámara de Apelaciones no depende de nadie; los Jueces mismos no dependen de nadie: los jueces no están subordinados á ningun otro Poder; las Cámaras de Apelacion pueden resolver en contra de los jueces, pueden dejar sin efecto sus resoluciones; pero eso no establece la dependencia de los Jueces respecto de las Cámaras de Apelacion, como no puede establecerse tampoco la dependencia de las Cámaras de Apelacion respecto de la Suprema Corte.

Entónces, pues, el hecho de no depender de nadie, no basta para hacer un Poder Público, como he dicho, en el sentido Constitucional.

Las relaciones que existen entre un Juez y las Cámaras de Apelacion ó la Corte Suprema, son muy semejantes á las que se da por esta ley á los Consejos Parroquiales respecto del Consejo Central.

Me parece, pues, que el solo hecho de no depender una institucion cualquiera de otra, no le da el carácter de Poder Público en el sentido de la Constitucion; y que nosotros no podemos reconocerlo como tal.

Los artículos, pues, deben en mi concepto, sancionarse tal como han sido proyectados por la Comision.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo creo que hay que hacer una distincion que daria por resultado la modificacion del artículo.

Esa distincion se refiere á la organizacion municipal de la ciudad y la organizacion municipal de la campaña.

Tomando el Distrito municipal de la ciudad en conjunto, es indudable que no puede decirse que cada Municipio Parroquial, es un Poder, porque constituye ese Poder Municipal en este Distrito, el conjunto de las corporaciones municipales que hacen juego armónico con el Consejo Central.

El Poder Municipal, pues, en la ciudad vendria á estar representado por el consejo central y por los catorce municipios parroquiales.

Pero es en la campaña en donde verdaderamente cada municipio constituye un poder con todas las facultades, los medios, la esfera de accion para ejercer sus funciones.

Por consecuencia, yo creo que habria que introducir una distincion en el artículo, modificándolo en el sentido que he indicado:—Establecer que las cuestiones de jurisdiccion entre los Consejos Parroquiales y el Consejo Central, sean dirimidos por la Cámara de Apelaciones, como lo dice el artículo;—pero establecer tambien en ese mismo artículo, la distincion respecto de los municipios de campaña, cuyas cuestiones de competencia no pueden ser resueltas sino por la Suprema Córte de Justicia de la Provincia.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

La misma Comision, señor Presidente, implícitamente ha reconocido el fundamento de las observaciones que he hecho.

El inciso 3º dice "Las que se susciten "entre el Consejo Central ó Consejos "Parroquiales con cualquiera autoridad, "por la Córte Suprema." De manera que en las cuestiones contencioso-administra-

Digitized by Google

tivas se reconoce que es la Suprema Córte de Justicia el Juez competente.

Bien, pues, si la Comision reconoce el caso contencioso-administrativo, reconoce implícitamente el Poder Público, en controversia con los intereses particulares.

Todavia más, señor Presidente; —recordaria que denominadas, como han sido las Cámaras de Justicia, *Cámaras de Apelacion*, su rol no puede salir de su nombre, de Cámaras de Apelacion; y yo preguntaria á los señores Senadores ¿cuál seria el recurso de apelacion para ocurrir á las Cámaras?

Se les vendria á dar á los Tribunales una funcion administrativa que no tienen por la Constitucion, y que importaria desvirtuar la índole del Poder Judicial.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Entiendo que lo que se discute son los casos de conflictos de jurisdiccion entre los Consejos Parroquiales. Desearia, entónces, que leyera el señor Secretario el inciso 2°. Se leyó nuevamente.

A este solo inciso del artículo es al que me he referido en mis anteriores palabras, y creo que hay una especie de superintendencia del Consejo Central sobre los Consejos Parroquiales; que estos Consejos Parroquiales no tienen independencia completa respecto del Consejo Central, ni en sus atribuciones ni tampoco en los deberes que les están encomendados.

Por eso es que he creido que todos los casos de jurisdiccion entre estos Consejos, debian ser resueltos por el Consejo Central, sin creer que estaba comprendido en el artículo Constitucional que se refiere á la competencia de los Poderes entre sí.

Cambiaria de especie, como lo dijo anteriormente el señor Senador Rom, si se tratara de los conflictos entre los cuerpos Municipales de la campaña, porque no habiendo propiamente escala ni categoria superior á la de estos Consejos Municipales, seria necesario deferir á una autoridad estraña el conocimiento de las cuestiones de competencia, y en tal caso es preferible en efecto que sea la Corte Suprema la que tenga esa jurisdiccion; pero en el caso de los Consejos Parroquiales de la ciudad, no me parece lo mismo, que estén bajo cierta superintendencia del Consejo Central que propiamente no representa el Poder Municipal dentro del distrito de la Capital. Dentro del distrito de la capital, el régimen municipal está representado por los Consejos Parroquiales y por el Consejo Central, teniendo la representacion principal el Consejo Central.

Sr. Lahitte—Es lo que le concierne.

Sr. Ministro de Gobierno—Es claro.

No tomándose la palabra, se procedió á votar si se aceptaba el inciso 1º del artículo en discusion, y resultó afirmativa contra cuatro votos. Se leyó el inciso 2º

Sr. Presidente—Este inciso ha sido materia de la discusion anterior.

Sr. Ruiz de los Llanos—No es precisamente esa la forma en que fué propuesto este inciso, sino *por la Cámara de Apelaciones en lo civil que estuviese en turno.*

Sr. Presidente—La Comision lo presentó en la forma que ha leido el Sr. Secretario.

Sr. Lahitte—Ya se ha votado este inciso.

Sr. Presidente—Iba á observar precisamente que ya se habia votado; pero habiendo manifestado varios señores Senadores que habian entendido equivocadamente la redaccion, y que debia rectificarse la votacion, creo de mi deber proceder á rectificarla.

Digitized by Google

Se leyó de nuevo el inciso 2º propuesto por la Comision.

Sr. Obarrio—Me parece que no es esa la forma en que propuso el Sr. Senador Bustos la redaccion de este artículo.

Sr. Presidente—Pero es la forma que propuso la Comision. Yo no puedo aceptar todas las formas que proponen los señores Senadores; para la votacion debo aceptar la de la Comision.

Sr. Obarrio—Tengo entendido que la Comision habla de *Salas*, y en la lectura que acaba de hacer el Sr. Secretario, se habla de *Cámaras*.

Sr. Presidente—Si, señor,—porque el Sr. Senador Gache aceptó cambiar la palabra *Salas* por *Cámaras*, pero no aceptó el resto de la frase.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero queda muy mal redactado el inciso.

Sr. Obarrio—Es una redaccion que no corresponde.

Sr. Presidente—Pueden variarla los Sres. Senadores, si creen que no satisfacen los términos de ella.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo creo que la Comision no tendria inconveniente en aceptar *por la Cámara de Apelaciones en lo civil que estuviese en turno*—Nada más.

Sr. Gache—La Comision no tiene inconveniente en aceptar esta nueva forma. Es cuestion de redaccion, que no altera absolutamente el fondo.

Puesto á votacion si se aceptaba el inciso en discusion con la modificacion propuesta, resultó afirmativa.

Entró en discusion el inciso 3º

Sr. Presidente—Este inciso nadie lo ha observado. Por consiguiente, si ahora nadie hace observacion sobre él, se considerará aceptado por la Cámara.

Quedó aceptado, pasándose al inciso 4º

Sr. Presidente—Si nadie hace observacion, se considerará aprobado.

En discusion el artículo 98.

Sr. Lahitte—Desearia oir á la Comision sobre este punto porque no comprendo el espíritu del artículo "....en resoluciones de carácter *puramente administrativo*" ¿Cuáles no lo son?—Las funciones de los poderes públicos son siempre administrativas, cuando no viene el accidente de la controversia, que las hace contencioso-administrativas.

De estas resoluciones es claro que no puede haber apelacion porque no se hieren intereses particulares. Lo que habrá querido decirse, indudablemente, es que la apelacion de las resoluciones contencioso-administrativas no producirán efecto suspensivo; pero que no tengan apelacion me parece inaceptable.

Sr. Ministro de Gobierno—¿Niega el señor Senador la posibilidad de que haya resoluciones puramente administrativas?

Sr. Lahitte—No, señor, lo que yo niego son aquellas de órden civil.

Sr. Ministro de Gobierno—¿Y las de órden interno de las misma municipalidades?

Sr. Lahitte—Como poderes públicos todos son administrativos.

Sr. Ministro de Gobierno—¿Es decir entónces que todas son administrativas?

Sr. Lahitte—Son esencialmente contencioso-administrativas.

Sr. Ministro de Gobierno—Hay resoluciones de carácter administrativo por parte de las municipalidades y de todos los poderes administrativos.

Una resolucion cualquiera de un cuerpo municipal, que se refiere á sus empleados ¿es ó no una resolucion administrativa?—Sí, lo es, indudablemente—¿Debe estar

Digitized by Google

sujeta á apelacion esta resolucion?—La Comision cree que no; y por mi parte creo que piensa bien.

Ahora las resoluciones contencioso-administrativas son distintas, son aquellas á que se ha referido el Sr. Senador Lahitte, son aquellas que están sujetas á apelacion, y por eso se hace escepcion en la ley....

Sr. Lahitte—No, señor Ministro, esas son atribuciones de otro órden; son atribuciones del régimen interno, de lo que aqui se habla es de atribuciones públicas.

Sr. Ministro de Gobierno—Esas son puramente administrativas; como se me ha ocurrido esta, puede haber otras.

Sr. Lahitte—No hay ninguna.

Sr. Presidente—¿Propone alguna modificacion el señor Senador á este artículo?

Sr. Lahitte—Si, señor. Yo creo que debe decirse:—"Las apelaciones que se deduzcan de los actos contencioso-administrativos, no produciría efecto suspensivo."—De este modo se deja en libertad de accion á los poderes.

Sr. Ministro de Gobierno—¿Entra en discusion, señor Presidente, la modificacion que propone el señor Senador?

Sr. Presidente—No la veo apoyada.

Sr. Secretario—No está apoyada.

Sr. Presidente—Entónces se votará en los términos que la propone la Comision.

Sr. Ruiz de los Llanos—A mí me parece perfectamente bien el primer inciso, pero no asi el segundo, al menos no lo entiendo bien.

Dice el inciso 2°. (Leyó.)

¿Cuál resolucion? ¿La de 1ª instancia? No puede ser; la municipalidad misma tiene que resolver.

Sr. Ministro de Gobierno—No, señor, en última instancia.

Sr. Ruiz de los Llanos—Me parece mas propio, puesto que se viene hablando de las resoluciones que no admiten apelacion, decir solamente: "En las cuestiones contencioso-administrativas habrá apelacion ante la Suprema Córte de Justicia."

Sr. Ministro de Gobierno—Eso es lo mismo, es cuestion de redaccion; tal vez quede mas claro.

Quizá no en forma de apelacion [no recuerdo los términos de la Constitucion] pero creo que ocurren en caso de denegacion de justicia, y no como apelacion. Me parece que la Constitucion no da esta facultad.

El señor Secretario leyó el art. 105 de la Constitucion.

Sr. Ministro de Gobierno—No es como apelacion, es como recurso...

Sr. Ruiz de los Llanos—Ahora me doy cuenta del inciso y lo acepto como está.

Votado el inciso fué aprobado por afirmativa contra uno. En discusion el art. 99.

Sr. Ministro de Gobierno—Este artículo es muy grave.

Mañana, por ejemplo, la Municipalidad, en uso de las facultades que le son propias, declara que es cierto género de establecimientos ubicados dentro del radio de la ciudad son perjudiciales á la salud pública, y ordena su remocion. Este es caso de competencia de los jueces porque afecta el derecho preexistente que habria adquirido el dueño del establecimiento al fundarlo, Me parece que si se quiere establecer la jurisdiccion de los tribunales ordinarios para estos casos, debe dejarse, únicamente, comprendido en las disposiciones anteriores que declaran que va ante la Suprema Corte de Justicia como apelacion, ó como recurso por denegacion de justicia, y no someter en estos términos tan generales á los tribu-

Digitized by Google

nales ordinarios, cuestiones de esta naturaleza. Opinaria porque se suprimiera este artículo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo creo que debe conservarse el artículo, por mas séria que sea la disposicion contenida en él. Si es cierto que ofrece algun inconveniente la sancion de este artículo, tambien es cierto que su supresion va á traer muchos peligros. En el caso supuesto por el Sr. Ministro, en efecto seria un poco duro dar facultad á los particulares para demandar á las municipalidades. Pero supongamos que la Municipalidad saliendo de sus atribuciones, comete un atropello, cerrando un establecimiento industrial, bueno, legítamente establecido, porque entiende que es contrario á la higiene ó porque no le gusta; y le cierra tambien las puertas de los tribunales. Entónces, cerrarle las puertas de los tribunales al damnificado, seria un peligro mas serio que el inconveniente que apunta el Sr. Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno—No, señor Senador, no quiero que se le cierren las puertas á los damnificados; seria demasiada exigencia en favor de las municipalidades: lo que digo es, que se debe dejar el recurso ante la Suprema Córte por denegacion de Justicia.

Un particular se siente perjudicado; ocurre á la Municipalidad: esta le niega su justicia; entónces ocurre á la Córte Suprema, y queda sometido á la regla general en que las corporaciones municipales deniegan justicia.

Sr. Ruiz de los Llanos—No veo como se evite el inconveniente...

Sr. Ministro de Gobierno—No quiero darle mas á la Suprema Córte que esta facultad.

Sr. Ruiz de los Llanos—Seria dar demasiado trabajo á la Córte Suprema. Las municipalidades hacen ciertos actos por los que tienen que considerarse personas jurídicas, y en ese concepto tienen que ocurrir á los tribunales que entienden en ellos, y que son los tribunales ordinarios.

Sr. Rom—Yo creo que el artículo parece que da más garantía á los particulares que se encuentren damnificados por resoluciones administrativas; y en mi concepto, el abrir las puertas para que vayan á los tribunales ordinarios á gestionar sus derechos, es una medida acertada. Yo creo que el recurso á la Córte Suprema es bastante; es mas espedito y presenta mayores ventajas para los interesados; asi es que creo, como el señor Ministro, que el artículo debe suprimirse.

Sr. Presidente—Deseo conocer la opinion de la Comision sobre este punto.

Sr. Nuñez—Mi opinion es que debe dejarse subsistente este artículo; él establece la manera de resolver las cuestiones que puedan suscitarse, en las diversas resoluciones, entre el Consejo Central y las Municipalidades entre sí. Es necesario, pues, establecer alguna regla para cuando vengan á herir los intereses de los particulares las resoluciones de las Municipalidades, y es á lo que responde el artículo.

La Municipalidad dicta, por ejemplo, una ordenanza que trae perjuicios á los derechos preexistentes de los particulares; es preciso declarar donde han de apelar estos; y el artículo prevé donde han de ocurrir:—á los jueces ordinarios de primera instancia.—En esto no veo inconveniente ninguno.

Sr. Ministro de Gobierno—La cuestion no es si se ha de dejar sin recurso á los particulares contra las resoluciones de la Municipalidad, sino si estos recursos se han

Digitized by Google

de deducir ante los jueces ordinarios. Opino que debe ser ante la Córte, porque creo que no debe hacerse esta escepcion de jurisdiccion para el caso de derechos preexistentes, cuando en todos los otros contencioso-administrativos se establece que las apelaciones deben ser ante la Suprema Córte de Justicia. Digo, por consiguiente, que no se necesita mas que la jurisdiccion del Tribunal.

Si lo que se quiere es dar garantia á los ciudadanos, ¿qué mas garantia quieren ellos que vaya á conocer del asunto el más alto Tribunal de la Provincia?

Se evita el inconveniente de los pleitos ante los tribunales comunes: se evitan los inconvenientes de colocar á esta entidad que se llama Municipalidad, en las condiciones de un cliente comun.

Es una especie de privilegio que tiene por la naturaleza de su institucion. Es una institucion pública que reviste un alto carácter; y entónces sus actos administrativos solo están sujetos á la jurisdiccion de la Suprema Córte de Justicia. Este artículo es redundante si se quiere, está comprendido en el inciso 2º del artículo 102; es precisamente un caso contencioso-administrativo, y como tal está sujeto á la jurisdiccion de la Córte Suprema.

Sr. Nuñez—El inconveniente de llevar esta cuestion á la Suprema Córte de Justicia es este: que los particulares nunca alcanzarán justicia.

Hoy mismo, con los pocos asuntos que tiene para estudiar la Suprema Córte, necesita ocho ó diez meses para despachar asuntos sencillímos; ¿qué será cuando mañana se agreguen los recursos que entablen los particulares por haber sido agredidos en sus derechos?—Nunca van á despacharles. Ese es el inconveniente; y por esta razon la Comision insiste en sostener el artículo.

Sr. Ministro de Gobierno—Esa razon es menos convicente que todas las anteriores; porque si la Suprema Córte de Justicia, que tiene menor suma de trabajo de despacho, que todos los demás tribunales de la Provincia vá á tardar tanto tiempo en la resolucion de estos asuntos ¿cuánto no será lo que van á tardar los tribunales ordinarios, si se recargan con este trámite? Por ejemplo, un pleito promovido por un particular irá á primera instancia: irá en seguida á la otra sala, y despues á la Suprema Córte de Justicia; de manera que el tiempo que se quiere ganar, se vá á perder; y se vá á perder con perjuicio para los intereses privados y públicos.

No es estraño (créome en el deber de decirlo) que la Suprema Córte demore algunos dias el despacho de los asuntos que le están encomendados. Generalmente, los asuntos que van á su consideracion, son graves; y sus resoluciones, no solo afectan los intereses que están comprometidos ante su fallo, sino que afectan este carácter de generalidad que todas las resoluciones que dicta la Corte tienen esta especialidad, que va á hacer jurisprudencia para el porvenir. No es estraño que la Corte, que empieza recien á funcionar, sea cuidadosa en el despacho de los asuntos que le están encomendados: á esto debe atribuirse la demora de los asuntos á que se ha referido el señor Senador; porque no puede suponerse otra cosa, dada la honorabilidad y el alto carácter que revisten estos funcionarios.

Puesto á votacion el artículo tal como lo proponia la Comision, fué rechazado por negativa contra 7 votos. Se puso en discusion el artículo 99.

Digitized by Google

Sr. Ruiz de los Llanos—Entendia que iba á proponerse algo en reemplazo.

Sr. Ministro de Gobierno—No, señor; pedia la supresion, nada más.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero entónces, señor Presidente, cuando una ordenanza municipal afecte derechos de particulares, ¿dónde apelarán estos?

Sr. Ministro de Gobierno—A la Suprema Córte de Justicia. Es decir, una ordenanza municipal puede dar lugar á un caso contencioso-administrativo: una ordenanza municipal establece, por ejemplo, que se abra una calle afectando intereses privados: el propietario de una casa no la abre, y ocurre ante la Municipalidad, esponiéndole que no está obligado á abrir esta calle porque no le conviene para sus intereses: (el mismo caso que ha sucedido antes entre la Municipalidad y el señor Estrada:) la Municipalidad le niega justicia: entónces ocurre ante la Suprema Córte, como en el caso de denegacion de justicia. Yo creo perfectamente establecido el procedimiento.

Se leyó y aceptó el artículo 99: en discusion el 100.

Sr. Nuñez—Antes de pasar adelante, bueno es que quede constatado que el artículo ha sido rechazado por el Senado, y digo que es bueno que quede constatado que si la Municipalidad del Tandil, Patagones ó de Bahia Blanca, que está mas distante, dicta una ordenanza que hiera derechos de particulares, esos particulares tienen que venir á entablar su apelacion ante la Córte Suprema.

Sr. Ministro de Gobierno—Si, señor.

Sr. Nuñez—Ese es el inconveniente que trajo la ley que se dictó el año pasado respecto á hipotecas é inhibicion de bienes que todos los tribunales han reclamado.

Sr. Rom—Es diverso el caso.

Sr. Nuñez—Si el objeto es descentralizar la justicia ¿cómo es posible que aquel que quiera entablar una apelacion tenga que costearse desde donde está á la Corte Suprema?—Esa es la negacion completa de la justicia.

Sr. Ministro de Gobierno—Me parece que esta redaccion está mala.

Este: "*aunque las dos acciones*", no se liga con el artículo anterior, á lo menos no se liga lógicamente.

Creo que bastaria que se pusiera: *contra la misma persona.* Hasta ahí el artículo.

Sr. Obarrio—Yo creo que suprimiendo la palabra *no* quedaria bien.

Sr. Ministro de Gobierno—Asi si se esplica bien ese artículo, suprimiendo la palabra *no.*

Se leyó el artículo con la supresion de la palabra *no.*

No habiéndose hecho observacion, se consideró aceptado con esa supresion.

Fueron aprobados los artículos 101 y 102.

Se leyó el 103.

Sr. Ministro de Gobierno—Pediria que se suprimiera la palabra *solemne,* del primer inciso, y el inciso segundo. Los libros de actas son instrumento público, y eso basta. Esta declaracion de solemnidad, no tiene importancia real ninguna.

Y en cuanto al segundo inciso, me parece que es conveniente suprimirlo. Las colecciones impresas, cualquiera que sea el cuidado que tomen los Poderes Públicos, suelen salir equivocadas; y no se puede decir, *á priori* que una publicacion, por el hecho de estar impresa ha de hacer fé.

Tengo un hecho presente, y por eso hago esta observacion.

Hace dos años se publicó en el Registro Nacional, un Decreto del Gobierno de

Digitized by Google

la Nacion, completamente distinto de aquel que fué dictado; y era un Decreto que afectaba grandes intereses. Se trataba de la escepcion del servicio militar; y el Decreto fué publicado, con una adulteracion gravísima, en el mismo Registro Oficial.

En esto hubo sin duda alguna un error, y este error es posible que suceda tambien con las Ordenanzas municipales; y no conviene hacerlo prevalecer, por el hecho de que se hayan impreso bajo la direccion de la Comision Municipal.

Sr. Rom—Yo creo que debe conservarse el inciso porque ese será el modo de que las autoridades tengan mas cuidado en lo que hacen, vigilando la impresion de la publicacion de sus decretos y ordenanzas, para que no se repitan hechos como el que ha citado el señor Miñistro, que no puede menos de revelarnos la falta de celo de parte de los funcionarios públicos.

Sr. Ministro de Gobierno—Me parece que eso no es ser práctico. ¿Quién vá á revisar las impresiones que se publiquen en un Ministerio? ¿El Ministro vá á ser el que revise las pruebas de un tomo de publicaciones?

Sr. Rom—Pero puede rectificar inmediatamente el error.

Sr. Ministro de Gobierno—Puede rectificar, cuando se aperciba de él.

Eso sucedió en el caso á que me he referido: recien á los cuatro meses se apercibió del error y lo rectificó.

Por lo demas, hay que tener en cuenta que los empleados superiores no pueden estar esclusivamente ocupados en revisar las pruebas.

Sr. Rom—Pero las pueden controlar.

Sr. Ministro de Gobierno—Podria votarse. Yo propongo estas dos supresiones.

Sr. Ruiz de los Llanos—Desearia saber cuáles son las supresiones que propone el señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno—La primera supresion es la de la palabra *solemne*, y la segunda es la del inciso segundo.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Todo?

Sr. Ministro de Gobierno—Si, señor; porque se refiere á la impresion.

Sr. Gache—La Comision dejó este artículo tal cual lo encontró en el proyecto sometido á su estudio; y, á decir verdad, tal vez pasó inapercibido. Pero llegado el caso de la discusion que se promueve, creo que seria conveniente oir la opinion de los miembros que compusieron la Comision Especial que confeccionó este proyecto, para saber cual fué el objeto que les hizo establecer esas palabras.

Así pues rogaria á cualquiera de los miembros de la Comision anterior, tuviese la bondad de manifestar el objeto de la palabra *solemne* y del inciso segundo de este artículo, para poder votar con conciencia. He dicho.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Fuí uno de los miembros encargados de dictaminar sobre el proyecto que se discute; y de acuerdo con el Sr. Ministro de Gobierno despachamos este proyecto.

Me parece recordar que el motivo determinante de esta disposicion (me refiero al segundo inciso) fué el que he dado al oponerme á su supresion, que era preciso establecer en la ley una disposicion que evitara, en lo posible, los descuidos que se tienen, generalmente, con las publicaciones oficiales, descuidos que pueden ser perjudiciales, á los particulares, que no están en el deber de conocer si aquellos documentos han sido originariamente redactados en la forma en que ven la luz púbica; y como he dicho antes, por mi

Digitized by Google

parte, creo que hay conveniencia en conservar el inciso cuya supresion se ha propuesto, puesto que el hecho mismo que ha citado el señor Ministro viene á revelarnos su necesidad. He dicho.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Si necesitara evidenciar, señor Presidente, la inconveniencia de este inciso, me bastaria demostrar que está en contradiccion con el primero.

La verdad es que tuve el honor de despachar con la Comision este proyecto; pero muchos errores podemos haber cometido; y cuando me apercibo de ello, creo que estoy en tiempo de pedir que se rectifiquen. Hay verdadera contradiccion entre estos dos incisos.

El inciso 1°. dice que solo harán fé las ordenanzas y los acuerdos que consten en el libro de Actas; el segundo dice :— Cualquiera coleccion impresa y publicada por la Municipalidad, hará fé de su contenido. Si una publicacion está impresa en una forma, y consignada en el Libro de Actas en otra forma ¿cuál de las dos hacen fé? Segun este artículo, las dos.

Son, pues, contradictorias.

Si una ordenanza no está incluida en el Libro de Actas y si está publicada ¿hará fé esta publicacion? No, segun el inciso 1°; si; segun el inciso 2°

En una palabra, se hace depender, por el inciso 2°, la validez de actos que pueden tener la mas alta importancia, de su publicacion, en la forma en que se publique; porque, como he dicho, puede ser equivocado.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Voy á observar, simplemente, que no veo la contradiccion, porque el primer inciso se refiere á los acuerdos que no constan en el libro de actas, no á los que estén equivocados, es decir, que estén redactados de otra manera.

Lo que no consta en el Libro de Actas; eso se comprende.

Sr. Ministro de Gobierno—¿Y si no constan en el Libro de Actas y son publicados?

Sr. Rom—¡Pero tienen que ser apócrifos!

Sr. Ministro de Gobierno—Segun el inciso 2°, valen.

Sr. Gache—La Comision acepta la supresion de la palabra *solemne* y de la segunda parte de este artículo.

Se votó si se aceptaba el inciso 1°, con la supresion de la palabra *solemne*, y resultó afirmativa contra tres votos.

Sr. Presidente—La Comision propone retirar el segundo inciso. Esto requiere una votacion.

Se votó si se acordaba permiso á la Comision para retirar el inciso 2° del articulo en discusion, y resultó afirmativa de trece votos contra seis por la negativa.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores continuó la sesion.

En seguida se leyeron y fueron aprobados sin discusion desde el artículo 104 hasta el 122 inclusive.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Voy á hacer mocion, á nombre de la Comision, para suspender aquí la discusion de este proyecto por tener la Comision que proponer algunos artículos en este título, referentes á las disposiciones transitorias y á aquellos procedimientos que deben observarse, para la eleccion de las primeras municipalidades, que no existen en este proyecto de ley.

Digitized by Google

Con este objeto y para la mejor concordancia del título, la Comision hace mocion para suspender aquí la discusion.

Sr. Presidente—Haciéndose esta indicacion á nombre de la Comision, se pone en discusion.

Sr. Rom—Yo creo, señor Presidente, que no tiene objeto suspender la sesion, ni la discusion.

Sr. Gache—No hablo de suspender la sesion, sino de la discusion.

Sr. Rom—Pero eso implica levantar la sesion. Y como yo creo que si la Comision, como lo ha manifestado el señor Miembro Informante, tiene la idea de presentar artículos complementarios del proyecto, lo puede hacer para la sesion próxima, sin perjuicio de seguir discutiendo los artículos que se concordarian con los que la Comision presente en la próxima sesion.

Sr. Alvear—Yo creo que ha sido apoyada la mocion.

Sr. Presidente—No necesita, porque habla á nombre de la Comision.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion que se ha hecho á nombre de la Comision, para suspender la sesion.

Votado, resultó afirmativa contra tres votos.

Sr. Presidente—Ahora, no sé si la Cámara querrá ocuparse de otro asunto.

Sr. Alvear—Hago mocion para que se levante la sesion. (Apoyado.)

Votado si se levantaba ó no la sesion resultó afirmativa de once votos.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesion. Eran las 4 ½ p. m.

Digitized by Google

Número 14

SESION DEL 22 DE JUNIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Continúa la discusion de la Ley Orgánica Municipal—Proyecto sobre términos judiciales.

PRESENTES
Arauz
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Stegman
Urioste
Varela

Ausente
Alvear

En Buenos Aires, á veintidos de Junio, de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:—Una nota del Presidente de la Cámara de Diputados acompañando un proyecto sancionado por aquella Cámara, autorizando al Poder Ejecutivo para pagar á D. José Cañone la suma de 59,280 pesos, por las dos terceras partes del saldo que se le debe por construccion de la escuela pública de Arenales.

Sr. Gache—Pido la palabra para hacer mocion á fin de que este asunto se trate sobre tablas.

Este individuo contrató las obras de Arenales, hace algunos años: las concluyó á satisfaccion del Poder Ejecutivo y sin embargo no se le ha pagado todavia lo que le corresponde por el contrato que habia celebrado.

Cualquiera demora viene á perjudicar sobremanera á este individuo, que ha cumplido con sus compromisos debidamente; y creo decoroso, por parte de la Cámara, dar una atencion preferente á este asunto y despacharlo inmediatamente; tanto más, cuanto que es sumamente fácil. No habria sinó leer los antecedentes referentes á él, para que los señores Senadores estuvieran en aptitud de poder resolver con conciencia este asunto.—He dicho. (Apoyado.)

Sr. Presideute—Está en discusion.

Puesto á votacion si se trataba ó no sobre tablas este asunto, resultó negativa de 10 votos contra 9.

Se destinó á la Comision de Peticiones.

Se leyó otra nota de la Cámara de Diputados, anunciando que aquella Cámara habia sancionado, en sesion de ayer, un proyecto por el cual se disponia que las leyes de impuestos municipales vigentes en la campaña durante el año 1875, continuaran rigiendo en el corriente año.

Sr. Presidente—Se vá á pasar á la órden del dia.

Digitized by Google

Sr. Guerrico—Como el asunto que está á la órden del dia, puede prolongarse algunas sesiones mas, y siendo muy importante que la Cámara tome alguna resolucion en el proyecto presentado por la Comision de Hacienda sobre autorizar al Gobierno para que dé los fondos necesarios, á fin de continuar la construccion de las obras de salubrificacion, yo pediria á la Cámara que, con preferencia á la órden del dia, se tratara este asunto.—Apoyado.

Sr. Urioste—Yo creo que la consideracion de este asunto debe aplazarse: él es de mucha importancia, y han surgido algunas dificultades respecto de este mismo proyecto.

Seria de opinion, pues, que se aplazara hasta tanto que se salvaran algunas dificultades que hay pendientes por parte del contratista, que creo que se ha presentado al Gobierno, y no me parece oportuno que nos ocupemos de un proyecto que puede traer serias dificultades.

Al despacharlo la Comision, no podia tener en vista lo que iba á suceder; pero, con antecedentes para ello puedo decir al Sr. Presidente, que seria conveniente aplazar la consideracion de este asunto por algun tiempo mas; es decir, hasta que se sancione la ley de municipalidades, que está á la consideracion de la Cámara. Por otra parte, no es muy urgente el asunto; hay fondos para continuar las obras, depositados en el Banco de la Provincia; y me parece que no seria malo el ganar tiempo en este proyecto, para quizá despues, hacerlo de una manera mas conveniente.

Sr. Guerrico—Yo creo que no ganamos tiempo ninguno con demorar mas la sancion de este proyecto que está repartido y á la órden del dia. Esas dificultades las conocemos, y por eso iba á ampliar mas mi mocion, pidiendo que se llamara al señor Ministro de Hacienda, para saber cuál es su opinion sobre este asunto. Si hay dificultades, en efecto, las conoceremos, y entónces puede volver el asunto á Comision para que esta tenga en vista las reformas á que él se refiera.

Creo, pues, que, por las mismas razones que ha dado el señor Senador Urioste, es importante tomar en consideracion este proyecto.

Sr. Urioste—Importa saber, señor, si los demás señores Senadores han estudiado el proyecto.

Sr. Guerrico—Como hace tanto tiempo que se ha repartido, supongo que sí.

Sr. Urioste—Esa no es razon, porque estaban ocupados los señores Senadores en el estudio del proyecto de ley sobre municipalidades.

Sr. Martinez—En vista de la declaracion que hace el señor miembro informante de la Comision de Hacienda, yo creo que es conveniente aplazar la consideracion de este asunto. No sé el género de dificultades que ha anunciado; pero si ellas pueden ser vencidas antes de poner este asunto en tela de juicio, seria conveniente invitar al señor Ministro para que dé informes sobre él.

Por estas razones he de estar por el aplazamiento.

Sr. Gache—Todas las dificultades que pueden tocarse en el proyecto á que hace referencia el señor Senador Guerrico,—y que, en efecto, está á la órden del dia del Senado hace algunos dias, y el cual creo que todos los señores Senadores lo han estudiado convenientemente,—se refieren al artículo 2º en cuanto á la suma que mensualmente debe autorizarse á gastar á la Comision encargada de esas obras

Digitized by Google

Esta no es una cuestion que pueda necesitar mayor estudio; ella puede simplemente dilucidarse en la discusion que tenga lugar en el Senado. Aumentar ó disminuir la suma propuesta por la Comision de Hacienda, no es una cuestion de mas trascendencia y de mas importancia—de gran trascendencia puede serlo, si para la continuacion de las obras, hubiese una importancia tal, que el Senado tuviese que ocuparse de él. Pero, no obstante que he apoyado la mocion del señor Senador Guerrico, he de votar porque se trate inmediatamente.

Los contratistas que tienen contratos hechos desde tiempo atrás con la Comision de Aguas Corrientes, ya para las obras de salubrificacion y demás, que se están practicando, así como para las cloacas, etc., están á la espectativa de este asunto, y creo conveniente que se resuelva lo mas pronto posible.

Sr. Bustos—Yo no tengo conocimiento del asunto, Sr. Presidente; asi es que creo que debe aplazarse, porque declaro que yo me encuentro en dificultades para poder dar mi voto al proyecto.

Por lo menos, seria necesario oir al Sr. Ministro, que es el que debe tener conocimiento de esas dificultades que se suscitan. Segun entiendo, el contratista se ha presentado al Gobierno.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Para apoyar, ó votar en contra de la mocion hecha por el señor Senador Guerrico, es necesario saber de la Comision ¿que obras se van á concluir con los cuarenta millones de pesos que propone?

Sr. Gache—No se van á concluir, se van á continuar.

Sr. Huergo—Yo declaro que no estoy preparado para entrar en la consideracion de este asunto, que considero uno de los mas graves que se traerán á la discusion del Senado en este año.

Sin embargo, habia tomado algunos apuntes, y creo conveniente tratar la cuestion ahora, pero con el objeto de que vuelva el proyecto á Comision.

De los pocos apuntes que he tomado, voy á hacer una breve reseña á la Cámara del estado en que se encuentran las obras actualmente.

Estas obras, Sr. Presidente, fueron proyectadas en 1871 por el ingeniero Bateman, y en el informe de 21 de Setiembre de ese mismo año, dice ese señor que el presupuesto asciende á esta cantidad:—"Drenaje y cloacas £ 870,000: aguas corrientes £ 750,000: lo que hace un total de £ 1.620,000."

En el informe, página 27, dice el Sr. Bateman:—"Las obras deben ponerse en manos de uno ó mas contratistas, enérgicos, de grande capital y esperiencia: con todos los precios basados en una minuciosa especificacion (ó pliego de condiciones) ó descripcion de las obras que deben ejecutarse y los materiales qne se han de emplear.

"Todo esto está preparado, y me ocupo de someter los dibujos y pliegos de condiciones á varios contratistas competentes, de este pais, con el objeto de obtener sus propuestas provisorias, y así ganar tiempo."

Trascurrieron dos años; y, á propósito de un proyecto que remitió el Sr. Balcarce para el establecimiento de obras de salubrificacion en la ciudad, cuyo costo total ascendia á 400,000 libras esterlinas, el Sr. Bateman informó á la Comision en Agosto de 1873, y rectificó su cálculo de las obras que hoy se construyen, estable-

Digitized by Google

ciendo del mismo modo que anteriormente su presupuesto, es decir :—

"Drenaje y cloacas...	£ 870,000
Aguas corrientes.....	„ 750,000
Total....	£ 1.620,000"

En 28 de Agosto de 1873, informó á propósito de las propuestas remitidas por la Comision de Aguas Corrientes para la construccion de las obras, y en ese informe dice:—" Mi presupuesto sobre el valor de estas obras era en Setiembre de 1871 (esclusivamente de los materiales para los filtros que fueron olvidados) y un aumento sobre el principal valor del fierro, y deduciendo el costo calculado del *reservoir* de servicio y depósito de salida,—son trabajos que no figuran en la principal propuesta,—fué 1.298,000 £, ó pesos moneda corriente 159.005,000 ó pesos moneda corriente 703,690 (£ 5.744.8) menos que la mas favorable de estas propuestas.

"Es sumamente satisfactorio saber que existe tan poca diferencia entre mi propuesta y las diversas propuestas, y que difieren tan poco en el cálculo."

Desde el primer informe de 1871 han trascurrido cinco años. Las obras, se calculó, que quedarian concluidas en el término de tres ó cuatro años. Pero, en la memoria publicada por la actual Comision de Obras de Salubrificacion, se encuentra un nuevo presupuesto del señor Higgins, ingeniero representante aquí del señor Bateman, y el costo de las obras asciende actualmente á 458.884,540 pesos.

El contador, señor Ricardo Cramwell, establece la cuenta de este modo: "Presupuesto del ingeniero, fecha Setiembre 30 de 1875:—

Por obras á construirse..	$ 337.062,538
Importe de obras construidas en esa fecha.....	" 100.362,393
Total...	$ 437.424,931

De modo que entre este presupuesto y el presupuesto primitivo de 1871, rectificado dos veces por el autor en 1873, hay mas de 200 millones de pesos de diferencia.

La Cámara sabe que despues de obtenido este presupuesto, la Legislatura votó una ley en Octubre de 1872 para levantar un empréstito en Inglaterra de 10.000,000 de duros, y á pesar de haber sido ya gastado, hasta ahora no se ha hecho ni la mitad de las obras.

En el mismo informe del Sr. Cramwell, existen estas partidas:

Gastado hasta la fecha	$ m/c.	136.016,027
Fondos existentes en poder de C. T. Getting.....	" "	8.920,071
En poder de G. R. Gilmour.....	" "	363.332
Deuda del Banco Argentino.....	" "	3.470,040
Deuda de Newman Medici y Ca.....	" "	12.500,000
Existencia en el Banco de la Provincia.....	" "	54.531,300
Total....	$ m/c.	215.800,770
Déficit....	$ m/c.	243.830,770

En este cálculo no está incluido el importe de los terrenos necesarios para la irrigacion, ni el adoquinado de la ciudad.

En vista de estos datos, yo creo que el señor Ingeniero Bateman y sus represen-

Digitized by Google

tantes aquí, han sufrido una gran equivocacion. Es muy cierto que el señor Higgins dice en la Memoria publicada, que Buenos Aires va á llevarse la palma entre todas las ciudades del mundo por la belleza de sus obras de salubrificacion; pero tambien, se va á llevar la palma, por la mala administracion de los dineros públicos.

En este proyecto despachado por la Comision de Hacienda, yo creo que ella no debe hacer cuestion de amor propio, y que debe admitir, que lo mas conveniente, es que el asunto vuelva al estudio de la misma Comision. Con estos cuarenta millones de pesos, no se va á concluir ninguna de las obras, creo que la Comision acaba de decirlo, se van á postergar no mas las obras; pero al fin no tendremos mas que grandes montones de ladrillos y muchas otras cosas que no van á producir ni un solo real; ni siquiera para pagar los intereses y la amortizacion del empréstito.

En la nota elevada por el señor Higgins, á la Comision de las Obras de Salubrificacion, se encuentra que solamente la colocacion de la cañeria cuesta cuarenta y cuatro millones ciento once mil y pico de pesos; cuatro millones mas de lo que la ley daria; los conductos de tormenta, dice que el presupuesto aproximado para concluir las obras son 36.638,000 pesos. De modo que yo creo que seria inconveniente el despacho del proyecto de la Comision tal cual se encuentra, porque podemos esponernos á autorizar un gasto con el cual no se hagan obras de utilidad alguna.

Yo creo que la Legislatura debe llamar á sí esta cuestion, de modo que una vez estudiada, se voten las cantidades necesarias, siquiera para que las obras produzcan.

Si con cuarenta millones de pesos no hay bastante, que se busquen de cualquier otro lado. Si se pudieran completar las obras de Aguas Corrientes, pura y simplemente, entónces, calculándose sobre la base de treinta mil casas provistas de agua que hoy dan, una con otra, 71 pesos mensuales cada una, se puede calcular bien, que den cien pesos mensuales; entónces tendriamos tres millones de pesos mensuales ó treinta y seis millones de pesos al año, y aunque fuera la mitad, daria siquiera para atender á los intereses y amortizacion del empréstito; pero si seguimos como hasta ahora, podemos encontrarnos con que hemos gastado cuarenta millones de pesos sin que las obras produzcan nada.

Yo creo que toda ley que se dé sobre esta materia, debe decir terminantemente, tales son los recursos para hacer tales y cuales obras: para mi no es suficiente la palabra del señor Ingeniero Bateman, ni la de su representante aquí.

Por otra parte, dando los 40 millones de pesos en la forma que ha despachado la Comision de Hacienda, se encontrarian casi paradas las obras; el material acumulado para su ejecucion es considerable y con dos millones de pesos mensuales las obras se harian con una lentitud admirable, y por el contrario, lo que conviene es apurar su ejecucion, en la parte que ha de dar verdadero provecho, como por ejemplo, las obras de aguas corrientes.

Luego hay muchas partes del presupuesto que pueden suprimirse: la colocacion de las cañerias, obras de cloacas, drenage en el distrito de la Boca, no es muy necesario. Las bóvedas para los filtros y los depósitos de aguas que importarian 12 ó 14 millones de pesos, tambien pueden suprimirse por mucho tiempo; en fin, hay 80 ó 100 millones de pesos, cuyo gasto

Digitized by Google

puede dejarse para mas adelante, para cuando las obras produzcan.

No puedo dar mayores datos al Senado, porque no he estudiado tanto la cuestion, ni se han publicado datos suficientes para conocer el estado verdadero en que las obras se encuentran.

Así, pues, yo apoyo la mocion del señor Senador Guerrico, para que la Cámara discuta la cuestion, y en seguida tome en consideracion esta otra mocion—que vuelva el proyecto á la Comssion para que llame á su seno al Presidente de la Comision de las Obras de Salubrificacion, al señor Ingeniero Higgins y al Presidente del Departamento de Ingenieros de la Provincia, para que estudien todas las obras en su estado actual y las que hayan de ejecutarse, y luego, aconseje en su despacho, los recursos que se han de emplear en la prosecucion de las obras.—He dicho.

Sr. Bustos—Yo habia dicho que creia que era imposible tratar este asunto inmediatamente, mucho menos no estando presente el Sr. Ministro de Hacienda, pero ya que el Sr. Senador Huergo ha atacado el proyecto, (pues creo que es lo que importa su discurso) yo diré que la Comision, al despachar este asunto, ha tenido en vista que la situacion del pais no nos pone en condiciones de pensar en obtener los recursos necesarios para terminar las obras usando del crédito; y ha creido que esos 40 millones, si bien no pueden servir para terminar las obras, puesto que todos los señores Senadores saben que se necesitan por lo menos 10 millones de duros, servirán al menos para ponerlas en condiciones de no sufrir hundimientos ó derrumbes, que es posible temer hoy. Todos sabemos que las dos terceras partes de la ciudad, están horadadas.

Con estos 40 millones de pesos, y con lo que pueda obtener de lo que hay en el Banco, la Comision de las Obras de Salubrificacion podrá por lo menos hacer algunas obras para conservar las que actualmente existen. Y asi deben esperarlo tanto la Comision como esta Cámara.

La Comision de Hacienda, al asignar estos 40 millones, ha creido que era necesario tratar de que las obras duren el mayor tiempo posible, para que durante este tiempo la Provincia pueda estar en mejores condiciones, como debemos esperarlo, ó que los Poderes Públicos puedan preocuparse de obtener ó de crear los recursos, ó en fin, que las obras se vendan.

La Comision, francamente, no sabe de donde va á sacar 10 millones de duros. Ella ha hecho simplemente lo que podia hacer. Ha dicho que los 40 millones de pesos moneda corriente que existen en el Banco, pertenecientes al empréstito, (del que se ha sacado otras veces;) podrían destinarse para las obras que son indispensables.

¿Como cree el señor Huergo que la Comision piense que sea posible obtener mayores recursos? ¿De donde se va á sacar 10 millones de duros? Obtener esta cantidad, es absolutamente imposible.—Nosotros, por cierto, no tendremos la ocurrencia de ir á levantar un empréstito en Europa, cuando sabemos el descrédito que tenemos alli, y cuando ni la misma venta se podria hacer.

Creo, pues, que no debemos pensar en semejante cosa en estos momentos.

Desearia que estuviera presente el Sr. Ministro de Hacienda, pues él podria dar á la Cámara algunos datos.

Nosotros, Sr. Presidente, hemos llamado á la Comision, al Sr. Presidente de la

Digitized by Google

Comision de Aguas Corrientes, y efectivamente él no está conforme con el despacho de la Comision; pero ha tenido que convenir, sin embargo, en que no hay otro medio que el adoptado por la Comision desde que no hay los medios de obtener los recursos necesarios para concluir las obras.

Yo por ahora no puedo entrar en otras consideraciones, ni contestar mas detalladamente, porque el proyecto no está aun en discusion.

Cuando lo esté, me estenderé en mayores consideraciones.

Sr. Martinez—Podria llamarse al señor Ministro de Hacienda.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Voy á hacer simplemente una indicacion.

Despues de la discusion que acaba de tener lugar, me parece que no se puede creer conveniente que se sancione la mocion del señor Senador Guerrico, que está en discusion, para que se trate sobre tablas este asunto. Las mismas ideas cambiadas, muestran que ello es sumamente difícil.

Entónces, en la creencia de que esa mocion, vá á ser rechazada, me permitiré hacer esta indicacion: que se resuelva desde luego que este asunto forme la órden del dia, con preferencia á todo otro asunto, en la próxima sesion del mártes, avisándose al señor Ministro de Hacienda para que concurra.

Yo creo que esto es lo que debemos hacer, puesto que, sea para resolver lo que dice el señor Senador Huergo, sea para aceptar el proyecto tal como necesitamos, tomaríamos mucho mas tiempo del que podemos disponer ahora, y contaríamos con la presencia del señor Ministro de Hacienda.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo voy á votar por la mocion del señor Senador Guerrico, porque despues de la manifestacion que ha hecho el señor Urioste, miembro de la Comision de Hacienda, opino que el único camino á seguir en este asunto, es que él sea tomado en consideracion, y que la Cámara decida luego que vuelva á Comision.

Estando á la órden del dia, la Comision no puede hacer alteracion alguna en su despacho; y desde que ella misma tiene conocimientos que pueden quizá modificar su opinion, lo natural es que ese despacho vuelva á su seno, para que entónces, ella, en vista de los nuevos conocimientos que tome, ya sea los que adquiera por sí misma, ya sea los que han surjido de esta discusion;—formule un nuevo despacho, consultando la mejor manera de resolver la cuestion.

Yo no creo que para esto se necesite la presencia del Sr. Ministro de Hacienda, porque todos los datos que sobre este asunto pudiera tener el Senado, no vendrian ciertamente del Ejecutivo, sino de la Memoria de la Comision de Aguas Corrientes y de los que la Comision de Hacienda haya podido recoger en sus conferencias con el Presidente de la Comision y demás personas que ha consultado.

Por estos fundamentos he de votar por que el asunto se trate inmediatamente, no sobre tablas, porque es un asunto á la órden del dia; y he de estar por la mocion que hace el Sr. Senador Guerrico, de que vuelva el asunto á Comision, para que esta se espida en la forma que estime conveniente.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como autor de este proyecto habia apoyado la mocion del señor senador Guer-

Digitized by Google

rico, á fin de que este proyecto, como está hace dias despachado por la Comision de Hacienda, fuera tratado sobre tablas.

Pero despues de la discusion que acaba de tener lugar, ofreciéndose á algunos señores Senadores, dificultades ó dudas para poderlo tratar inmediatamente, voy á apoyar ahora la mocion del señor Senador Ruiz de los Llanos, para que este negocio forme la órden del dia de la próxima sesion, teniendo la idea de que hoy concluirá el senado la consideracion de la Ley de Municipalidades.

El señor Senador Huergo, que se ha conquistado una reputacion envidiable en el Senado, desde hace algun tiempo, por su inteligencia, por sus estudios y por los luminosos datos que siempre ha traido á la discusion en todas las cuestiones en que ha tomado parte, no se ha ocupado ahora sino de combatir el proyecto de la Comision; no se ha ocupado de la mocion.

Siento que, cuando lleguemos á tratar el proyecto, voy á tener que estar en contra del señor Senador Huergo, porque por mas que se diga, por mas estudios que se hagan y mas datos que se dén, nunca podriamos menos de ir al proyecto que viene á establecer una situacion práctica, para no encontrarnos de la noche á la mañana con ocho mil jornaleros sin trabajo.

Así es que ahora no voy á entrar á considerar absolutamente el proyecto, sino me limitaré á apoyar la mocion hecha por el señor Senador Ruiz de los Llanos, para que este proyecto, con preferencia á todo otro asunto, forme la órden del dia de la próxima sesion, partiendo del principio, como he dicho antes, de que hoy el Senado concluirá la ley de municipalidades.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Voy á observar al señor Senador que en esta clase de mociones, cada Senador no puede usar de la palabra sino una vez. Lo que está en discusion es la mocion de órden hecha por el señor Guerrico; y el reglamento no permite hablar mas de una vez, sino al autor de la mocion.

Sr. Gache—En seguida de la mocion del señor Guerrico, creo que debe entrar la mocion del señor Ruiz de los Llanos.

Sr. Presidente—Si nadie pide la palabra, se va á votar si se acepta ó no la mocion del Sr. Guerrico, para que se considere con preferencia en la próxima sesion el asunto despachado por la Comision de Hacienda para proveer de fondos á la Comision de Aguas Corrientes.

Votada esta mocion, resultó rechazada por mayoria de 11 votos contra 9.

Sr. Presidente—La mocion del señor Ruiz de los Llanos, ha sido apoyada solo por el Sr. Gache. Desearia saber si tiene el suficiente apoyo.

Varios señores Senadores—Apoyada.

Sr. Presidente—Estando apoyada, está en discusion.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que es muy inconveniente desperdiciar cinco ó seis dias en las circunstancias en que nos encontramos.

Creo que la cantidad depositada en el Banco para la prosecucion de las obras, es pequeña, y pienso que la Legislatura tiene una gran responsabilidad en el modo como se hayan de ejecutar estas obras.

Está bien que se hayan cometido errores al principio, por la falta de práctica, de esperiencia, por la demasiada confianza en las personas que deben dirigir las obras, ó formular los proyectos; pero cualquiera persona de buen sentido, comprende que

Digitized by Google

si estas obras se hubieran hecho por distrito, una mitad de la ciudad estaria hoy perfectamente dotada de aguas corrientes, cloacas, drenaje, etc. y que las obras se podrian proseguir con toda lentitud y sin ningun esfuerzo.

Pero ahora la situacion es muy diferente: los recursos se concluyen, las obras no producen nada, y es preciso emplear lo que se tenga depositado en el Banco, procedente del empréstito de Obras del Puerto en una parte de las obras que produzcan.

Demorar hasta el mártes de la semana entrante, para que vuelva este proyecto á Comision, para satisfacer la opinion pública—porque, en mi opinion, la ley debe decir: "Para concluir tales y cuales obras, tantos millones," yo creo que es perder un tiempo muy precioso inútilmente.

Con tres millones de pesos, no se pagan materiales y se tienen ocho mil obreros.

Sr. Ruiz de los Llanos—Si no he entendido mal, me parece que el señor Senador Huergo ataca la resolucion que acaba de dar el Senado, de no ocuparse de este asunto.

Sr. Huergo—Ataco la resolucion de dejarlo para la semana entrante. Puede el Senado reunirse mañana.

Sr. Ruiz de los Llanos—No habia oído esta indicacion.

Yo decia: para la próxima sesion; porque el sábado es dia de fiesta.

Ahora, si se hace mocion para que se reuna la Cámara el sábado ó cualquier otro dia antes del mártes, yo no tendré inconveniente en aceptarla.

Pero creo que no habria inconveniente ninguno en esperar hasta el mártes; porque, para decir que se va á perder tiempo con la indicacion que yo hago, seria preciso que, deantemano, se pudiese asegurar que se va á aceptar la indicacion del Sr. Senador Huergo, de que vuelva á Comision este asunto; y me parece que no puede asegurarse esto.

Además, depende, hasta cierto punto, del Sr. Senador Huergo que ganemos mucho tiempo; porque para la semana próxima, puede traer formulado su pensamiento en un proyecto, y podrá discutirse el asunto sin que vuelva á Comision.

La Comision se habrá instruido, durante esos dias que faltan, de todos estos datos que ha apuntado el señor Senador; y entonces, nos traerá todas sus ideas, trayendo al mismo tiempo las suyas el señor Senador Huergo; y en la misma sesion se aprobará el proyecto definitivo que haya de adoptarse.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo creo haber comprendido, señor Presidente, que lo que guia el señor Senador Huergo al hacer mocion para que se trate este asunto mañana, en sesion especial, es que está en el convencimiento de un nuevo y prolijo estudio de la cuestion, para que la Cámara pueda espedirse con conocimiento respecto del caso.

El indicaba el temperamento, indispensable en su concepto, de que este asunto fuera estudiado nuevamente por la Comision, llamando á su seno al Presidente de la Comision de Aguas Corrientes, al Ingeniero encargado de las obras y al Presidente del Departamento de Ingenieros de la Provincia, para que, en virtud de los conocimientos y de los nuevos datos que se presenten, se declare cuales son las obras que es indispensable hacer, de manera que, segun la mente del señor Senador, haya una parte de ellas concluidas, que reditúen algo, para permitir proseguir las otras, haciendo, al mismo tiempo,

Digitized by Google

con ese producido, el servicio de los empréstitos contraidos para su construccion.

Entiendo que al insistir sobre la consideracion inmediata del proyecto, busca la pronta solucion de la cuestion, puesto que, en su concepto, como en el mio, este asunto no puede resolverse, despues de las ideas manifestadas por la misma Comision, sin que vuelva á Comision, para que esta lo estudie detenidamente y en virtud de los nuevos datos que ha adquirido. En consecuencia el procedimiento del señor Senador Huergo es más breve que el del señor Senador Ruiz de los Llanos.

Así es que yo apoyaré la mocion del señor Senador Huergo para que haya sesion especial mañana.

Sr. Presidente—Observaré que no ha hecho ninguna mocion el señor Senador Huergo.

Sr. Rom—Ha hecho una indicacion, que he tomado como una mocion.

Sr. Presidente—Oportunamente se tomará en consideracion.

Sr. Ruiz de los Llanos—No sé si puedo pedir la palabra

Sr. Presidente—No, señor.

Se votará si se acepta la mocion que se ha hecho para que se fije como órden del dia para la próxima sesion, el asunto sobre que ha recaido este debate.

Se votó y resultó aceptada por once votos contra nueve.

En seguida se pasó á la órden del dia.

La componia la continuacion de la consideracion del proyecto de ley sobre Municipalidades.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Antes de continuar la discusion donde quedó pendiente, debo decir que la Comision cree que seria conveniente introducir un artículo, con el núm. 115, redactado en esta forma: "Artículo 115. Todo individuo ó sociedad que contrate con el Consejo Central ó con cualquiera de los Consejos Municipales, se entenderá, por el hecho, sometido esclusivamente á la jurisdiccion que se establece en esta ley, considerándose que renuncia de cualquier otro fuero que le corresponda, pudiendo, no obstante, establecerse entre los contratantes el sistema de los árbitros."

Este artículo es puramente práctico. Se ha tocado en la práctica de la Municipalidad de la ciudad, los serios inconvenientes que tiene el ir á los Tribunales Nacionales á dilucidar las cuestiones nacidas de contratos, etc., con los particulares.

A más, la Córte Suprema Nacional de Justicia, no está sino transitoriamente en Buenos Aires; mañana, la capital se llevará á cualquiera otra parte de la República; y entónces será más difícil para las municipalidades, porque tendrá que estar nombrando apoderados, delegados, y ocuparse de pleitos fuera del Municipio.

Por consiguiente, la Comision cree conveniente establecer este artículo; porque en él no se ataca no se restringe derecho ninguno. Al ir un particular cualquiera á hacer un contrato con la Municipalidad, ese particular entiende ya que no tiene mas apelacion, mas tribunales á quienes ocurrir, que los de la Provincia, en el órden establecido por la ley misma de Municipalidades.

A mas, se le dá el derecho de recurrir al arbitraje, cosa fácil, sencilla, y que es una garantia para el litigante.

Sr. Presidente—Siendo introducido este artículo á nombre de la Comision, se pone á discusion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo no estoy de acuerdo con este artículo. Me parece

Digitized by Google

altamente inconveniente y me parece una disposicion que no podria aplicarse, desde que la ley nacional da á cualquier contratante con la Municipalidad el derecho de ocurrir al Juez Federal.

Sr. Gache—Renuncia de ese derecho.

Sr. Ruiz de los Llanos—Otras de las razones que se han tenido en vista para fundar este proyecto, es la posibilidad de que la Córte Suprema Nacional salga de aquí. Pero debo observar que siempre ha de existir un Juez Federal en Buenos Aires.

Que la Córte Suprema Nacional se vaya de aquí no es una razon para hacer una desviacion tan profunda en cuanto á la jurisdiccion competente para conocer de estos asuntos.

Por lo demas, esta idea podria ser una idea simplemente apuntada, para que la tomase en cuenta la Municipalidad, y exigiera cuando celebrara un contrato, siempre que lo creyese conveniente, esta condicion. Pero que la Municipalidad la exija, no la ley misma.

Sr. Gache—Empezaré por la conclusion de lo que acaba de decir el señor Senador.

Desde que él cree que seria conveniente dejar á la municipalidad que establezca en los contratos con los particulares que no deberán ir á otra jurisdiccion que la de la Provincia, reconoce, tácitamente, que el artículo es perfectamente aceptable; que el artículo este estará perfectamente bien en la ley, estableciéndose que los que hagan un contrato con la Municipalidad renuncian á todos los derechos que no sean los que establece esta ley: de acudir á la Cámara de Apelacion, ó á la Corte Suprema de la Provincia en los casos necesarios, sin ir mas allá.

Cualquiera que haga un contrato sabe perfectamente que los Tribunales de la Provincia ofrecen tantas garantias como cualquier otro Tribunal. Son compuestos de hombres honorables, perfectamente honorables, y tanto como los de cualquier otro Tribunal del mundo, y el trámite de ir á la Justicia Nacional casi no tendria objeto; no producirá mas que trastornos y gastos á la Municipalidad.

Si bien habrá siempre un Juez de Seccion en Buenos Aires, no puede decirse que estará siempre la Corte Suprema aquí, y es claro que una apelacion del Juzgado de Seccion vá á la Corte Suprema; y resultará que la Municipalidad tendrá que tener su agente, sea en Córdoba, sea en Santiago, sea en Tucuman, allí donde esté la Capital, y esto no dejaria de ser un gran trastorno para ella.

Es mas práctico, mas conveniente y ofrece toda clase de garantias perfectas, la jurisdiccion de la justicia de la Provincia.

Luego, no se ataca un derecho de nadie, cuando simplemente el individuo renuncia á este derecho, por el hecho de hacer un contrato con la municipalidad. Aquel que no quiera renunciar á este derecho no hará contrato con la Municipalidad.—He dicho.

Sr. Nuñez—Pido la palabra.

A mas de las consideraciones que acaba de manisfestar el miembro informante, debo agregar que si alguno, al contratar con la Municipalidad, tiene desconfianza de nuestros Tribunales, se le deja el otro medio, que es muy aceptable y muy económico, del arbitrage.

De manera que no puede haber inconveniente, á mi juicio para que el artículo se acepte, consultando los intereses, tanto de los que contratan con la Municipalidad,

Digitized by Google

como de la Municipalidad misma.—He dicho.

En seguida, no haciéndose mas uso de la palabra, se votó si se aceptaba el artículo propuesto por la Comision, y resultó afirmativa contra cuatro votos.

El artículo 124 fué aprobado sin discusion.

En discusion el artículo 125.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La Comision cree indispensable la supresion de este artículo; y este era uno de los motivos que mas le habian impulsado á sostener la pluralidad en el Departamento Ejecutivo: evitar á los municipios el recargo de sueldos, onerosos siempre, que este proyecto viene á establecer.

Casi seria innecesario decir lo que voy á decir; pero lo creo conveniente, por otra parte, para establecer las ideas que impulsaron á la Comision á sostener la pluralidad del P. E., á la vez que le hacen solicitar la supresion de este artículo.

La Comision Especial que formuló este proyecto, tuvo siempre en vista la idea del régimen unipersonal en el P. E. y al tenerlo en vista, no podia desconocer que era indispensable, esencial, remunerar al ciudadano á quien se confiere ese empleo, que se veria obligado á emplear todo su tiempo en el servicio público; y estableció pues, en este artículo, un sueldo para el Presidente del Consejo Central y para los Presidentes de los Municipios de la Campaña, olvidando á los Presidentes de los Consejos Parroquiales de la Ciudad, que creo se hallan en las mismas condiciones de los otros.

Demasiado son los gastos que pesan ya sobre la institucion municipal, y muy especialmente, al principio de su instalacion. Bien sabido de todos es que la Municipalidad de la Capital, hoy tiene una deuda considerable, deuda que va á venir á gravitar sobre el municipio todo, sobre la ciudad toda, es decir, sobre los municipios de Parroquia; y si á este déficit, á esta deuda con que van á empezar á funcionar esos Consejos, venimos á agregar un recargo en sus gastos como el sueldo del Departamento Ejecutivo que no podria menos que ser de alguna consideracion, la Comision cree que seria un presente griego para esas municipalidades, y por tanto, pide la supresion del artículo.

Sr. Presidente—Está en discusion esta indicacion hecha á nombre de la Comision.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que es un principio de buena administracion el remunerar á los ciudadanos que prestan servicios al Estado, porque, de esa manera, se tiene el derecho de exigir mas dedicacion, mas asiduidad en su servicio, y se establece la responsabilidad de sus actos.

Indudablemente, es de tenerse en cuenta la observacion que hizo el miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales, del estado actual del tesoro municipal; pero la Legislatura no va á fijar un sueldo: va á fijar la facultad para que las Municipalidades establezcan el sueldo; y ese sueldo será fijado segun los recursos de cada una de esas Municipalidades y segun los servicios que se requieran del ciudadano que se consagre al desempeño del Poder Ejecutivo.

Yo creo que conviene que se remunere ese servicio, porque, de otra manera, es muy difícil que haya quien se contraiga á las tareas muy pesadas que ha de imponer el desempeño de Presidente de una de esas Municipalidades.

La Comision especial que dictaminó

Digitized by Google

sobre este proyecto creyó que debia dar esa facultad á los municipios. Yo he de votar en ese sentido, porque creo conveniente la idea.

Sr. Gache—Las razones que acaba de dar el señor Senador que deja la palabra, miembro de la Comision especial que dictaminó sobre este proyecto, no cambian absolutamente la opinion de la Comision de que forma parte, que insiste en pedir la supresion de este artículo, por innecesario.

Es indudable, señor, que establecida aquí la facultad á las Municipalidades de asignar un sueldo á los Presidentes del Poder Ejecutivo, inmediatamente se va á hacer práctico, estableciendo desde el primer mes un sueldo para todos los Gefes del departamento ejecutivo en los municipio. Y yo digo, un municipio que tenga 300,000 $ anuales de entradas, que por cierto no será uno de los mas pobres de la Provincia, se va á encontrar, entre sueldos de Presidente y sueldos de empleados indispensables para el servicio de la administracion, gastadas todas las rentas, lo que dará este resultado inmediato: nuevos impuestos, aumento de los impuestos ya existentes para el municipio. Y como he dicho antes, la Comision cree que este seria un presente griego para el pueblo.—En consecuencia ha de insistir en la supresion de este artículo.

Sr. Presidente—Con arreglo al reglamento, la peticion que hace ahora la Comision para retirar este artículo, del debate, debe votarse.

Se resolvió afirmativamente contra tres votos esta indicacion.

Seguidamente se puso al debate el artículo 125 antes 129, en el que dijo el—

Sr. Gache—Pido la palabra. La he pedido, señor Presidente, con el objeto de proponer en lugar de este artículo, otra redaccion, es decir, el fondo es el mismo, con solo la diferencia de que la redaccion es distinta.

Consiste en lo siguiente: "todo distrito "que no tenga su Consejo Municipal con "arreglo á esta ley puede adquirirlo, siem-"pre que reuna las condiciones exigidas:"

Propongo esto, porque pienso que decir, todo distrito municipal puede adquirir la organizacion municipal, es una redaccion que no creo espresa convenientemente la idea que se ha tenido en vista.

Sr. Presidente—No haciéndose observacion sobre esta nueva redaccion, sustituirá á la primitiva.

Sr. Rom—Yo quisiera que se diera lectura de la anterior redaccion. Se leyó.

Sr. Gache—Esto de que todo distrito municipal pueda adquirir la organizacion municipal, le parece á la comision que no espresa bien el pensamiento.

Sr. Rom—En otra parte de la ley se dice, creo, que los distritos que no reunan esas condiciones serán administrados por las comisiones que nombre el P. E.

Sr. Gache—La Comision dice: todo distrito que no tenga su Consejo....

Sr. Rom—Es claro, todo el que no lo tenga, lo pedirá, lo adquirirá, siempre que se halle en las condiciones exijidas por esta ley. Los artículos subsiguientes á este, vienen á establecer los medios de adquirirlo.

En ese caso seria preciso agregar, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Sr. Gache—Eso es evidente, no hay necesidad de decirlo, porque está implícitamente en la ley.

Sr. Presidente—¿El Sr. Senador insiste?

Digitized by Google

Sr. Rom—No, señor, creo que esta misma redaccion de la comision modificada, puede ser aceptada.

Se puede agregar: sujetas por ella.

Sr. Presidente—Si no se hace observacion, se daria por aceptada esta redaccion.

A continuacion fueron aprobados tácitamente los artículos 126 hasta el 135 inclusive. Leyendo el 136 dijo el—

Sr. Gache—En nombre de la Comision voy á proponer una reforma de redaccion á este artículo. Decir: "la eleccion de municipalidades de la Campaña, se hará por el número necesario para completar los que corresponden á cada municipio sobre la base de los existentes por mandato no cumplido."

La Comision es de opinion que de esta manera quedaría mas claro el pensamiento del artículo. En la ciudad el artículo tal como está redactado no tendria aplicacion, puesto que puramente se refiere á la Campaña.

Sr. Presidente—No haciéndose observacion en contrario, así se hará.

Leído el 137 dijo el—

Sr. Gache—Aquí creo que deben entrar los artículos que la Comision sancionó en la última sesion, y que consiste en la forma de la eleccion que debe tener lugar en la Capital, en la Campaña, para la instalacion de los Consejos Municipales en la forma prescripta por esta ley.

Sr. Presidente—No habiéndose observado el que acaba de leerse, se considera aceptado.

Lea el señor Secretario.

Se leyó el artículo 138, propuesto nuevamente.

Sr. Rom—¿Esto se refiere á la primera eleccion?

Sr. Gache—Sí, señor.

Sr. Rom—En la ley, señor, no se dá intervencion al Poder Ejecutivo en los actos electorales.

Sr. Gache—Si, señor, y se le daba tanta; que la Comision ha creido deber suprimirla.

Se dice, por ejemplo, en el artículo 143: "Aprobada la eleccion, el Poder Ejecuti-"vo en la Capital, y el Presidente de la "Municipalidad, ó Juez de Paz en la Cam-"paña, convocarán los electos, etc." De modo que, como se vé, se le daba ingerencia en las elecciones al Poder Ejecutivo, como se le daba igualmente por el artículo 135 que acaba de sancionarse. Es indispensable que el Poder Ejecutivo tenga alguna ingerencia en la eleccion municipal por la primera vez.

Sr. Presidente—Se leerá la redaccion del primitivo artículo.

Sr. Gache—No, señor; este entra en sustitucion de aquel, con el mismo número.

La Comision va á pedir tambien á la Cámara mas tarde, la supresion de algunos artículos del proyecto primitivo.

Sr. Presidente—Entonces está en discusion el artículo que acaba de leerse.

Fué aprobado con la acquiescencia de la Cámara.

Se leyó en seguida el 139.

Sr. Rom—¿Tendria la bondad el Sr. Secretario de leer otra vez el artículo?

(Leyó.)

Sr. Rom—Me parece que hay contradiccion, porque da la facultad á las municipalidades para hacer el escrutinio, y para verificar cuáles son los electos y luego se les indica que se han de reunir para verificar la eleccion.

Sr. Gache—El señor Senador no ha oido bien probablemente la lectura del artículo.

Digitized by Google

Sr. Rom—No es estraño; á una primera audicion no se puede juzgar.

Sr. Gache—El artículo anterior dice esto:—"Practicada la eleccion se entregará un ejemplar de los registros al Presidente de cada municipio. El artículo en discusion dice que la Municipalidad se reunirá dentro de los tres dias siguientes á la eleccion, abrirá los registros, verá los que han obtenido votos, quienes han sido electos para municipales, y les comunicará el resultado del escrutinio practicado por la Comision ó por la Municipalidad que estaba en ejercicio. Los electos se reunirán segun lo dispuesto en los artículos anteriores ya sancionados en este proyecto de ley, se reunirán y verificarán el resultado de la eleccion.

Sr. Rom—En ese caso podria decirse *y resolverán* sobre la validez de las elecciones. Ya la verificacion está hecha.

Sr. Gache—No está hecha. La Municipalidad no tiene mas intervencion en este caso que abrir los registros, ver quienes han obtenido votos, llamarles y decirles: —Ustedes han obtenido votos, para municipales. Reúnanse; aquí tienen los registros, las actas, todos los antecedentes relativos á la eleccion. Verifiquen ustedes todo eso y decidan quienes son los que resultan electos.

Sr. Rom—Reúnanse y resuelvan sobre la validez de la eleccion.

Sr. Gache—Eso se dice mas adelante.

Sr. Rom—No me parece.

Sr. Presidente—Lea el señor Secretario nuevamente el artículo 139. (Se leyó.)

Sr. Gache—Tenga la bondad de leer el artículo siguiente para aclarar las dudas del Sr. Senador. (Se leyó el artículo 140.)

No habiéndose insistido se declaró aprobado el artículo 139.

Los artículos 140, 141 y 142 primitivo, fueron igualmente aprobados.

Sr. Gache—Continúe el señor Secretario con los artículos propuestos por la Comision que son correlativos.

En seguida se aprobaron sin observacion los artículos correlativos 142, 143, 144, 145 y 146.

Se leyó el 147.

"Comuníquese etc."

Sr. Gache—Pido la palabra.

Los artículos propuestos por la Comision de Negocios Constitucionales vienen á hacer completamente innecesarios los artículos que figuraban en el proyecto primitivo con los números 142 á 145 inclusive. La Comision, aceptando perfectamente la idea que tuvo la Comision Especial, no ha hecho sino reformar esos artículos dándoles una redaccion mas clara y estableciendo el procedimiento necesario para la primera eleccion que debe tener lugar en la Provincia.

Es lo único que se ha hecho.

Los artículos responden completamente á la idea que tuvo la Comision primitiva al proponer este proyecto, con la reforma de la redaccion necesaria, por la circunstancia de haberse introducido nuevos artículos que vienen á establecer cómo debe procederse en el caso indicado, de la primera eleccion.

Sr. Presidente—¿Quedan suprimidos los artículos primitivos 142 hasta el 145 inclusive?

Sr. Gache—Así lo pide la Comision.

Sr. Rom—Pido la palabra.

El artículo 144 que la Comision propone suprimir...

Sr. Gache—No propone suprimirlo; ha modificado la redaccion únicamente.

Sr. Rom—Como ántes he dicho, en una

Digitized by Google

rápida audicion no es posible darse cuenta del alcance de cada una de estas modificaciones.

Sr. Gache—Ha establecido en su redaccion que si algunas municipalidades ó comisiones Municipales no llenasen las prescripciones del articulo 143, es decir, de convocar á los electos, lo hará el Poder Ejecutivo de la Provincia, á cuyo efecto se dispone en un artículo anterior se le remita un registro de eleccion para que esté habilitado para poderlo hacer.

Sr. Rom—Pero es que el artículo 144 se pone en el caso de que si ninguno de esos funcionarios llena ese deber los electos podrán reunirse por sí mismos y constituirse; y esto lo consideró la Comision Especial muy necesario.

Sr. Gache—Permítame el señor Senador que le observe que no se puede ir tan lejos, porque no puede suponerse que el pueblo que está interesado de una ley, como la ley de municipalidades, que no puede suponerse mala fé en el Poder Ejecutivo ni en los Presidentes de las municipalidades de los partidos para que llamen á los electos. Y luego ¿cómo podrian esos electos reunirse, si nadie habia hecho el escrutinio de la eleccion? ¿Cómo van á adivinar que han sido electos?

Sr. Rom—El objeto de este artículo, señor Senador, es prever, no la mala fé, como decia el señor Senador, de los Poderes Públicos.

Sr. Gache—He dicho que no podia suponerse mala fé.

Sr. Rom—Pero si, la negligencia: lo que daria por resultado que un municipio quedara acéfalo de autoridades municipales, es decir, que no tuviera gobierno de sus intereses durante algun tiempo; y la Comision entonces creyó que verificada la eleccion y como la eleccion es pública y el resultado de esas elecciones es público tambien, en el caso que los funcionarios encargados de convocar á los electos no cumplieran con su cometido, los municipales electos pudieran reunirse y constituirse en tal municipalidad para las funciones que les comete la ley.

Sr. Gache—¿Pero cómo se sabe quienes han resultado electos?

Sr. Rom—Por el resultado de la eleccion.

Sr. Gache—¿Y cómo se sabe cual es el resultado de la eleccion, si no se ha hecho el escrutinio?

Sr. Rom—Debemos suponer que se ha hecho.

Sr. Gache—¿Por qué digan tres ó cuatro escrutadores que fulano, zutano ó mengano han sido electos?

Sr. Rom—¿Qué garantia propone el señor Senador para el caso de que una municipalidad quisiera perpetuarse en su mision, no poniendo en posesion de su mandato á los electos para formar la nueva municipalidad?

Sr. Gache—¿Y qué garantia nos da el señor Senador con el artículo que proyectó ante la Comision diciendo que si no se cita á los electos, estos se reunirán por sí mismos? ¿Pero cómo van á saber estos que han sido electos?

Sr. Rom—Por la voz pública, por el resultado de la eleccion que se hace público.

Sr. Gache—Pero es que como he repetido ya....

Sr. Presidente—Permítame. Tiene la palabra el señor Senador Rom. A su turno le contestará el señor Senador Gache. Los diálogos son prohibidos.

Sr. Rom—Yo no tengo mas que decir. Creo que el artículo 144 debe quedar.

Digitized by Google

Votaré por que así se haga.

Sr. Presidente—Un señor Senador ha pedido que se vote el artículo 144; la Comision aconsejaba su supresion.

Así es que va á recaer una votacion especial sobre él.

Se leyó el artículo 144 primitivo.

Sr. Gache—Yo creo que debe votarse inmediatamente el artículo propuesto por la Comision.

Sr. Presidente—Está sancionado.

Sr. Gache—Si está sancionado es completamente inútil este artículo.

Sr. Presidente—Un señor Senador ha dicho que creia indispensable esta doble garantia.

Sr. Rom—Como hay algunos señores Senadores que no estaban presentes, que estaban en antesalas, diré por qué.

Creo que no se puede dejar librado completamente á los funcionarios públicos el llamamiento de los nuevos electos á constituirse en corporacion, porque hay el peligro que por negligencia ó por otras causas no cumplan con su deber y se perpetúen en la mision con perjuicio de los intereses públicos.

Por esto creo que ademas de los artículos sancionados, hay conveniencia en establecer este, para que los electos puedan reunirse en el caso de no ser convocados en un término dado, puesto que se dice que si á los treinta dias no han sido convocados, podrán constituirse en municipalidad.

Se leyó el artículo 144 ya sancionado.

Sr. Presidente—A pesar de este artículo el señor Senador Rom insiste en que se vote el que ha sido materia de discusion últimamente.

Se votó el articulo y fué aprobado.

Sr. Presidente—Antes de terminar definitivamente esta ley creo que hay algunos articulos por sancionar.

Pasaremos á cuarto intermedio para revisarla.

Asi se hizo.

Vueltos á sus asientos los Sres. Senadores, continuó la sesion.

Sr. Gache—Pido la palabra.

A nombre de la Comision de Negocios Constitucionales voy á hacer una mocion tendente á suspender la discusion de esta ley, es decir, porque no se cierre en esta sesion la discusion de la ley de Municipalidades, atendiendo á que hay uno ó dos articulos que quedaron suspendidos anteriormente, y de los cuales no se ha impuesto detenidamente la comision aun; y á mas, que considera necesario la Comision compulsar por Secretaria las actas referentes á la discusion de esta ley, á fin de poner todos los articulos perfectamente de acuerdo con lo sancionado por el Senado.

En leyes de esta naturaleza, tan largas y donde ha habido una discusion tan prolija sobre la mayor parte de los artículos que la forman, es indispensable una revision, y esta revision no podria tener lugar, si la ley quedase definitivamente sancionada hoy. Entonces, es mas prudente esperar á la sesion próxima para dejarla cerrada, y compulsar todos los artículos con las actas referentes á la discusion que ha tenido lugar.

Así, pues, en nombre de la Comision, hago mocion para suspender aquí la discusion de la ley que debe ser definitivamente sancionada en la próxima sesion. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Está en discusion esta mocion...

Digitized by Google

Se va á votar si se acepta la mocion que ha hecho el señor Senador Gache á nombre de la Comision.

Votado, resultó afirmativa contra un voto.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Hay á la órden del dia, un proyecto sumamente fácil, muy corto, que vino de la Cámara de Diputados, y despachado por la Comision de Legislacion, referente á la declaracion de que en los términos judiciales solo se contarán los dias hábiles, que podria sancionar la Cámara inmediatamente. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada, está en discusion.

Si no se pide la palabra se votará si se acepta ó no la mocion que acaba de hacerse para que se considere sobre tablas el asunto á que se ha hecho referencia.

Votado, resultó afirmativa general. En seguida se leyó el siguiente despacho de la Comision de Legislacion.

Buenos Aires, Junio 9 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Legislacion tiene el honor de aconsejaros la sancion del proyecto de Ley pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados, relativo á los términos de los procedimientos y recursos judiciales.

Dios guarde al Senado.

Alfredo Lahitte—Rafael Ruiz de los Llanos.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—En todos los términos de los procedimientos y recursos judiciales solo se contarán los dias hábiles.

Art. 2º—Comuníquese.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se vá á votar si se acepta ó no en general el proyecto que acaba de darse lectura.

Se votó y resultó afirmativa general, obteniendo el mismo resultado en particular.

Sr. Presidente—Se comunicará al Poder Ejecutivo y á la Cámara de Diputados.

No habiendo mas asuntos á la órden del dia se levanta la sesion.

Eran las 4½ p. m.

Digitized by Google

Número 15

SESION DEL 27 DE JUNIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Vuelve á Comision el proyecto de la Comision de Hacienda sobre obras de Salubrificacion—Se consideran los incisos 6º, 9º, 12 y 13 del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal.

PRESENTES
Presidente
Araoz
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Gonzalez Chaves
Huergo
Lahitte
Miguens
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
R. de los Llanos
Stegmann
Varela
Ausente con aviso
Alvear
Ausentes sin aviso
Guerrico
Irsola
Martinez
Urioste

En Buenos Aires, á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márjen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber:—Varios escribanos elevan una solicitud pidiendo el rechazo de un proyecto remitido por la Suprema Córte de Justicia y señalado con el número 3.

Pasó á la Comision de Legislacion.

El señor Senador Rom, presenta un proyecto para que el Poder Ejecutivo llame á propuestas para la continuacion de las obras de salubrificacion por una empresa particular, bajo las bases estipuladas en él.

Sr. Rom—De los datos contenidos en la Memoria de la Comision de Aguas Corrientes, resulta que seria necesaria una suma de doscientos cincuenta millones para completar los trabajos emprendidos, á fin de dotar á la ciudad con las obras de salubrificacion proyectadas; esto, fuera del costo de los terrenos destinados al depósito de las materias que arrojen las cloacas. Siendo notorio que seria sumamente difícil, sinó imposible, proporcionarse esos recursos en el pais, ni en el estrangero, por medio del crédito, he pensado que seria conveniente que esas obras se enagenáran, entregándose á una empresa particular para que las esplotara por un cierto número de años, al cabo de los cuales volverian á poder de la Municipalidad, como se ha hecho últimamente en algunas ciudades americanas.

El proyecto tiene dos objetos; el primero y principal, es que no se dejen á medio hacer las obras, y que el complementarlas no venga á ser un obstáculo para que otras, importantes tambien para la Provincia, se puedan llevar á cabo con los fondos que están destinados especialmente á esos objetos, ó que se tengan que tomar del Banco cantidades considerables de dinero, lo que vendria á perturbar la marcha

Digitized by Google

regular de ese establecimiento. El segundo es que el producto de la venta, venga al Banco de la Provincia, en época no muy lejana, para colocarlo en la situacion anterior al decreto de 16 de Mayo último.

Estos son fundamentos bastantes, para que el proyecto pase á la Comision respectiva, á fin de que, estudiándolo con atencion, aconseje á la Cámara lo que crea mas conveniente. Pido, pues, el apoyo de mis honorables colegas con ese objeto.

Apoyado suficientemente pasó á la Comision de Hacienda.

Se pasó á la órden del dia poniéndose á discusion general el dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto creando recursos para continuar las obras de salubrificacion.

Sr. Bustos—Pido la palabra.

La Comision de Hacienda, señor Presidente, ántes de espedirse en este proyecto, conferenció con el señor Presidente de la Comision de Aguas Corrientes; y aunque éste no estaba completamente de acuerdo con la idea de la Comision, porque creia que los fondos que se destinaban eran en una cantidad muy pequeña, la Comision creyó, por su parte, que no debia variar su dictámen, por cuanto no encontraba el medio de disponer de los recursos necesarios como para poder concluir las obras.

La Comision calculó que con los cuarenta millones, y con los recursos que hay en el Banco de la Provincia, que son veinte y dos millones, podria hacer durar estas obras dos años; durante este tiempo, los poderes públicos de la Provincia estarian en condiciones de resolver lo que fuera mas conveniente y mejor, ya sea creando los recursos necesarios, ya sea vendiendo las obras.

En concepto de la Comision, Sr. Presidente, la venta inmediata de las obras seria inconveniente, porque son los capitales estrangeros solamente los que entrarian en el negocio. Decaido nuestro crédito en el esterior y no pudiendo por otra parte ofrecerse á la venta obras terminadas, para calcular lo que produciria el capital empleado, es difícil que hubiera quien se presentase á comprar las obras, por un precio que estuviese en relacion con lo gastado ya por la Provincia. Por otra parte no tendriamos el tiempo suficiente para realizar la venta, pues cómo se sabe las sumas de que se disponen solo alcanzarán hasta el mes de Agosto próximo.

Tendriamos en todos los casos que ofrecer la garantía de un tanto por ciento, sobre el precio de venta, y es sabido que cuando el crédito de un pais sufre el descrédito, comprende las diversas formas en que puede aquel presentarse siempre que en este estribe el resultado del negocio.

Bien, señor Presidente, yo declaro que no soy competente en esta materia; pero me parece que la Cámara la ha de resolver comprendiendo que en este asunto no hay mas que dos caminos: ó las obras se venden, ó se suspende su construccion.

La suspension, señor Presidente, importaria el deterioro de las obras, y la venta el despilfarro consiguiente del dinero empleado hasta la fecha. Importa, además, una amenaza constante para la tranquilidad de la poblacion, porque las obras á medio hacer, no remedian de ninguna manera los males que ellas están destinadas á evitar.

No hay, pues, otro camino á aceptar que el que ha indicado la Comision. Ella ha optado, sin trepidar, por este temperamento que cree que es el mas conveniente, no solo por la razon que he espuesto, sinó

Digitized by Google

tambien por que estas sumas deben estraerse del Banco de la Provincia, á quien no podemos echar una carga muy pesada dada la situacion difícil en que se encuentra.

Sin embargo de lo que dejo espuesto, debo declarar á la Cámara que desde la última sesion, la Comision ha tomado en consideracion las observaciones hechas por el señor Senador Huergo, y cree que este proyecto podria sufrir una modificacion bastante sustancial, para que con algo mas de lo que en él se establece, pudieran terminarse las obras.

Me voy á permitir leer á la Cámara algunos antecedentes para que ella misma pueda juzgar.

Ayer he estado en la Comision de Aguas Corrientes y estaba, precisamente presente, el ingeniero señor Higgins, que ha presentado el último presupuesto á la Comision de Aguas Corrientes, para ver si es posible terminar las obras con mucho ménos de lo que establece la Memoria que es á lo que se ha referido el señor Senador Huergo.

El último presupuesto dice:

Suprimiendo de las obras para Aguas corrientes, la torre de agua, un filtro y los techos, se podrán éstas concluir con	64.000,000
Suprimiendo el distrito de la Boca, (para cloacas) y reduccion á 600 cuadras las que se sirvan con cloacas y caños de tormenta, estas obras se puede concluir completamente con	86.000,000
	150.000,000

Como se vé, señor Presidente, se reduce en cerca de cien millones el presupuesto que figuraba en la Memoria del señor Higgins.

Si nosotros, pues, podemos aun reducir este presupuesto, lo que es muy posible (no la Comision porque no es competente), al votar los fondos necesarios para terminar las obras, creo que haremos bien.

Este estracto de presupuesto, me convence de que el que figura en la Memoria del señor Higgins no es exacto. Aparecen en él obras que tal vez no sean necesarias y que podrian suprimirse sin inconveniente para el plan general de éstas.

La Comision, por esta razon, no se opondria á que el proyecto vuelva á Comision, y pide desde ya que, si la Cámara lo resuelve así, se agregue al señor Huergo para que con él pueda la Comision estudiar este último presupuesto presentado por el señor Higgins, y hacer todas las rebajas que fueran compatibles con la situacion escasa del tesoro; tanto mas cuanto que tengo la esperanza de que las obras que se supriman no han de ser un inconveniente para el plan que se ha adoptado por la Comision encargada de su construccion.

He creido deber hacer estas ligeras observaciones para demostrar á la Cámara, que la Comision tuvo alguna razon para aconsejar la sancion del proyecto, pero que no se opone á que vuelva á Comision y sufra allí las modificaciones oportunas. Hé dicho.

Sr. Ministro de Hacienda—Me felicito que haya terminado de esa manera su informe el señor Senador, por cuanto yo iba á solicitar de la Cámara que el proyecto volviera á Comision.

Este proyecto, estudiado en la Comision de Hacienda del Senado, con presencia del señor Presidente de la Comision de Aguas Corrientes, y del Ministerio, se

Digitized by Google

despachó, mas que todo, en el propósito de que las obras continuáran lentamente, pero que continuáran; dando así tiempo á que los recursos de la Provincia permitieran la oportunidad de que las obras se acelerasen, ya fuera por cuenta de la Provincia, ó ya por otros médios. Pero despues de presentado el proyecto, se han hecho presente al Poder Ejecutivo, dificultades respecto á la lentitud en la marcha de las obras, dificultades, señor Presidente, que importarian recargar considerablemente su costo, por cuanto hay obras cuyo sosten requiere sumas cuantiosas para conservarlas, para desagotarlas, para mantenerlas en el estado de salubridad que se necesita para el municipio, en obras de esta magnitud.

Ademas, con motivo del proyecto y con la intencion de que viniera á la Cámara á ser debatido, hemos podido prestar mayor suma de estudio á la cuestion, y hemos podido ver tambien que estas obras magnas, señor Presidente, sean estudiadas y formuladas bajo un plan que responda, no á la actual poblacion del municipio de Buenos Aires, sino á una poblacion que se duplicaria.

Iba á decir que no solo se trata en su conjunto de obras para desagüe y para el servicio interno de desagotamiento de las casas, sinó que abraza, tambien, señor Presidente, un porvenir del doble de la poblacion actual. De manera que es muy posible que estudiadas minuciosamente las obras, con presencia de la Comision de Aguas Corrientes, con presencia de sus ingenieros, y con presencia de los peritos que la Comision de Hacienda del Senado quiera llamar á su seno, es posible, decia, que se llegára á este resultado que seria inmediatamente práctico: emplear estos cuarenta millones, ó poco mas, y conseguir para la ciudad de Buenos Aires todos los beneficios de estas magnas obras, que en el porvenir podrian desarrollarse, pero que hoy, dadas las circunstancias, son innecesarias.

El miembro informante acaba de presentar á la Cámara ideas del ingeniero de la Comision de Aguas Corrientes; ideas, señor Presidente, que importan una reduccion de cien millones. Pero esa reduccion establece todavia, por ejemplo, obras para la Boca; todavia establece la completa construccion de las grandes arterias de desagüe: arterias, señor Presidente, que van algunas, hasta el ramal del ferro-carril del Oeste.

Esto solo indica á la Cámara, cuál es su magnitud, y cuán fácil es hacer lentamente estas obras.

Esas obras no abrazan las aguas corrientes, sinó la supresion de una gran parte del municipio, que aunque recibiria un inmenso beneficio con las aguas, puede fácilmente esperar, porque su poblacion no es densa. En una palabra, esas reducciones que propone el ingeniero señor Higgins y que se encuentran en la Memoria de la Comision de Aguas Corrientes, son para completar las obras bajo la base de dar á la poblacion ocho millones de galones de agua, lo que viene á resultar á razon de cuarenta galones de agua, diarios, por persona; suma que, puede asegurarse, que en pocas partes de la tierra, ó en ninguna, se consigue; tanto mas, cuanto que son para plantear las obras necesarias en la ciudad, á razon de una poblacion de 800,000 habitantes.

Siendo esto evidente, hay, pues, verdadera cordura en volver el proyecto á Comi-

Digitized by Google

sion, para que esta haga estudios minuciosos.

Bajo esta base, es mi opinion, que la Comision de Hacienda, con presencia de la Comision de Aguas Corrientes y el señor Irigoyen de la misma; con presencia tambien de los constructores y sus ingenieros, que no pueden dejarse exonerados, porqueson parte en el asunto, porque tienen contratos—contratos que tienen que respetarse,— y tambien con presencia de los peritos que la Comision crea deber llamar, estudie asi la cuestion, con los planos á la vista, y teniendo en cuenta las necesidades actuales de la ciudad, sin perjuicio de que las obras puedan continuar, segun el desarrollo de la poblacion.

En este sentido hago mocion para que el asunto vuelva á Comision. (Apoyado.)

Me olvidaba decir, que el proyecto que se ha presentado hace tambien necesario que el asunto vuelva á Comision, pues, es una idea que debe discutirse y sobre la que hay necesidad de formular algun despacho.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Al formular el proyecto, que ocupa á la Cámara en este momento, tuve por objeto proveer á una necesidad urgentísima para la Provincia, y, podria decir, para salvarla tambien de un peligro. El único recurso que encontraba disponible para la continuacion de las obras, eran esos fondos que existen en el Banco de la Provincia, destinados á las obras del puerto, que por ahora no pueden realizarse. No me preocupaba de ir á estudiar la cuestion de la realizacion de las obras con mas ó ménos economia, porque comprendia perfectamente que con una cantidad tan mínima, era imposible concluir nada. Me preocupaba, solamente, como he dicho ántes, la idea de la continuacion de las obras y que no se realizasen.

En el intérvalo del despacho de la Comision, que apercibida de estas ideas, despachó de acuerdo con lo que habia formulado en mi proyecto, he podido conocer mejor esta cuestion, y ver que, con un pequeño esfuerzo mas, podriamos llegar á terminar esa parte de las obras indispensables para la ciudad; y entónces, perfectamente de acuerdo con lo manifestado por el miembro informante, apoyo la mocion para que este proyecto vuelva á Comision, puesto que jamás me ha preocupado la cuestion de amor propio, ni de hacer prevalecer ninguna idea mia, cuando solo tengo en vista el bien general.

Así, pues, apoyo decididamente la mocion hecha para que vuelva el proyecto á Comision, donde, con nuevos estudios, podemos ir, como lo hé dicho ántes, hasta la conclusion de las obras.

Sr. Presidente—Se vá á votar la mocion que se ha hecho, para que el asunto vuelva nuevamente á Comision.

Se votó, y resultó afirmativa general.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

El señor miembro informante en el asunto que acaba de despacharse, habia hecho una indicacion un poco mas lata que la que se ha votado; y es, que se agregara á la Comision el señor Senador Huergo.

Hago mocion en este sentido.

Apoyada esta mocion, se votó y fué aprobada por afirmativa, contra un voto.

Sr. Presidente—Con arreglo á la última sancion de la Cámara, se procederá á dar lectura de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Creo que ántes de proceder á la lectura

Digitized by Google

del proyecto de Ley de Municipalidades, debemos tomar en consideracion algo que quedó suspendido durante la discusion. Son los incisos 9°, 11, 12 y 13 del artículo 38, que estaban incluidos en las atribuciones del Departamento Deliberativo, y durante la discusion se decidió que se dejasen para cuando se tratase del Poder Ejecutivo, donde se creia mas conveniente establecerlos.

Sr. Presidente—Se leerán sucesivamente los incisos aplazados.

Sr. Gache—Estos incisos sancionados pasarian á formar parte del artículo 57, referente á las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Se leyó el 9º, que dice:

" Vijilar el buen servicio del alumbrado público de la parroquia."

Se aceptó sin discusion.

Se leyó el siguiente:

Inciso 12.

" Vijilar el cumplimiento de los reglamentos que sobre la higiene de los edificios públicos ubicados en la parroquia, dictará el Consejo Central."

Fué aprobado.

El mismo resultado obtuvo el inciso 13 que sigue:

" Vijilar igualmente el cumplimiento de los reglamentos de dicho Consejo sobre establecimientos ó industrias clasificadas de insalubres."

Sr. Gache—Pido la palabra.

Ahora, queda solo pendiente el inciso 6º del artículo 76, en lo referente á las incompatibilidades con las funciones de los miembros del Consejo Central.

El inciso 6º dice:—" Con el de miembro de los Consejos de Educacion."

La Comision habia propuesto suprimir este inciso, por las razones que manifesté en ese momento, creyendo que estaban perfectamente deslindadas las atribuciones y los deberes de los miembros de los Consejos de Educacion en la ley de Educacion Comun, y que los municipios no tenian ingerencia ninguna en los Consejos de Educacion, ni éstos en las municipalidades.

Puesto que simplemente estaba reducido el deber de las municipalidades á destinar el quince por ciento de sus rentas á la educacion, el ser miembro de un Consejo de educacion, no le inhibe á un individuo para ser elejido municipal en su parroquia; y con tanto mas motivo la Comision pidió la supresion de esta escepcion, cuanto que tenia en vista que el personal destinado á los Consejos municipales de las parroquias, es sumamente numeroso, y que esta sola escepcion implicaria, en cada municipio, una disminucion de diez ciudadanos hábiles para el Consejo Municipal.

Sr. Presidente—Creo de mi deber hacer presente que está sancionada la incompatibilidad para ser miembro del Consejo Central en el inciso 5º que dice:—" Es incompatible con el de miembro ó empleado del Consejo de Educacion."

De manera que la ley apareceria en contradiccion.

Sr. Gache—Al indicar esto á la Cámara, no he hecho sinó hacer notar un inciso que habia quedado pendiente en la discusion anterior.

He manifestado las razones que tuvo la Comision para pedir esa supresion.

Por lo demas, la Comision no insiste.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Me parece recordar, señor Presidente, que el inciso á que hace referencia el señor Senador, fué sancionado primitivamente; y que la Comision de Negocios

Digitized by Google

Constitucionales al estudiar el proyecto, creyó deber pedir la reconsideracion de ese mismo inciso y proponer su supresion. Se suspendió la discusion de esta reconsideracion, y sobre eso es lo que podria volverse. Que la Comision pidiera la reconsideracion de la sancion, para lo cual no veo motivo, por que faltaria la unidad de la ley, y porque ademas, segun mi opinion, el inciso es necesario; hay incompatibilidad entre el desempeño de estos dos cargos.

Así es que yo creo que lo que corresponde, es, si la Comision insiste en la reconsideracion, la solicite de la Cámara en la forma que corresponde.

Sr. Presidente—La Comision aconsejó la supresion de este inciso.

Sr. Gache—La Comision la aconsejó antes; pero ahora he manifestado que no insiste; pero que es necesario tomar alguna resolucion sobre este inciso, que habia quedado pendiente.

Sr. Presidente—Está en discusion el inciso 6°.

Sr. Rom—Yo creo que no debe discutirse. Creo que fué sancionado anteriormente.

Sr. Presidente—No está sancionado.

Sr. Rom—Y que era en virtud de que la Comision de Negocios Constitucionales creyó deber pedir su reconsideracion, que vino nuevamente á tela de juicio.

Sr. Presidente—Permítame, señor Senador.

Este artículo se aplazó. Se sancionó el inciso 5° del artículo 29, y cuando se llegó al que motiva este debate, se pidió el aplazamiento; y es lo que hace que ahora entre á discusion.

La Cámara resolverá si lo acepta ó nó.

Se leyó el inciso:—"Con el de miembros de los Consejos de Educacion.

Se votó y fué aprobado.

Sr. Presidente—No hay mas artículos por sancionar.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Creo que por equivocacion se ha pasado á la Comision de Peticiones un proyecto que venia sancionado por la Cámara de Diputados, sobre una obra pública á realizarse en el partido de Arenales.

Seria de opinion que pasara á la Comision de Presupuesto que es á la que corresponde.

Sr. Presidente — Efectivamente. Ha sido una inadvertencia del Presidente el destinar ese asunto á la Comision de Peticiones.

Creia que era una peticion de particulares, pero es una sancion de la otra Cámara. Pasará á la Comision de Presupuesto.

Ahora, se vá á proceder á la lectura general de la ley.

Sr. Rom—Yo creo que es innecesaria la lectura de toda la ley, porque será muy difícil que cada uno de los señores Senadores recordára, por esa simple audicion, si habrá algun artículo suprimido ó nó. El proyecto ha pasado por la revision reciente de la Secretaria y de la Comision de Negocios Constitucionales, y es de suponerse que no contendrá deficiencia alguna, despues de este trabajo prolijo que se acaba de hacer.

Así es que hago mocion para dejar sin efecto la lectura de la ley y se dé por sancionada. (Apoyado.)

Sr. Gache—Debo hacer presente que falta sancionar el último artículo:—"Comuníquese."

Digitized by Google

Se leyó el artículo 147 " Comuníquese al Poder Ejecutivo " y fué aprobado.

Se votó, en seguida la mocion del señor Rom, para dejar sin efecto la lectura de la ley de Municipalidades, y fué igualmente aprobada, quedando el proyecto sancionado en estos terminos:—

La Comision Especial.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1875.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision Especial nombrada para dictaminar sobre el Proyecto de Ley Orgánica de las Municipalidades sancionado en general por esta Cámara, lo ha estudiado nuevamente y os aconseja su sancion con las modificaaiones introducidas de acuerdo con el Ministerio.

Dios guarde á V. H.

Melchor G. Rom.
Manuel Guerrico.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I.

Organizacion de la Municipalidad de la Capital

CAPITULO I.

Constitucion de la Municipalidad.

Art. 1º—La ciudad de Buenos Aires formará un solo distrito Municipal, cuya administracion estará á cargo de un Consejo central y de tantos consejos parroquiales cuanto sea el número de parroquias.

Art. 2º—El consejo central tendrá á su cargo los intereses generales del municipio, y los consejos parroquiales los intereses y servicios locales en cuanto importan al gobierno propio de barrio.

CAPITULO II.

De la Constitucion de los Consejos Parroquiales.

Art. 3º—Los consejos parroquiales se compondrán de diez y ocho miembros en las parroquias de :—

Catedral al Norte.
Catedral al Sud.
San Miguel.
San Nicolás.
Socorro.
Piedad.
Monserrat.
Concepcion.
Balvanera
San Telmo; y de doce en las de:—
Pilar.
San Juan Evanjelista.
Barracas al Norte.
San Cristóbal.

Artículo 4º—El número de los miembros de los Consejos Municipales determinado por el artículo 3º será hasta que se verifique un nuevo censo de la Provincia despues del cual se elejirá en la proporcion siguiente:

De 12	miembros	en los	distritos	de	1000	á 10000	habitantes
" 18	"	"	"	"	10000	á 20000	"
" 24	"	"	"	"	20000	á 30000	"
" 30	"	"	"	"	30000	arriba.	

Art. 5º—Dentro de ocho dias de aprobada la eleccion de los que deben componer el consejo el presidente del departamento deliberativo convocará á los electos á efecto de constituirlo, bastando para su instalacion que se halle presente la mayoria absoluta de sus miembros.

En dicho acto se nombrará un presidente provisorio, designándose el dia de la próxima sesion para la eleccion del encargado del departamento ejecutivo.

Digitized by Google

Art. 6º—Si el presidente del departamento deliberativo no cumpliese con el deber que por el artículo anterior se le impone, podrá hacerlo el vice-presidente, ó reunirse por sí mismos los miembros electos sin necesidad de convocatoria.

Art. 7º—Los consejos se constituirán en un departamento deliberativo y otro ejecutivo.

El departamento ejecutivo estará á cargo de una sola persona; constituyendo el deliberativo los demas miembros del consejo.

Art. 8º—La eleccion del miembro del consejo que ha de desempeñar el ejecutivo se hará por votacion nominal y á simple mayoria.

Art. 9º—El departamento deliberativo nombrará de su seno y en la misma forma su presidente y vice-presidente.

El vice-presidente podrá ser miembro de las diversas comisiones en que se divide ese departamento.

Art. 10—El departamento deliberativo nombrará los empleados de su Secretaria y á propuesta del ejecutivo los demas de la administracion, pudiendo estos ser separados de sus empleos por el encargado del ejecutivo.

Art. 11—Los consejos se instalarán el 1º de Enero de cada año, y funcionarán hasta el 31 de Diciembre.

Art. 12—Los miembros de los consejos durarán dos años en el desempeño de sus funciones, renovándose por mitad cada año; y conservarán sus puestos hasta la verificacion de los poderes de los que deban sucederles.

Art. 13—La mitad mas uno de los miembros del departamento deliberativo formarán quorum legal.

Art. 14—Si encontrándose en número inferior, la falta de los ausentes hiciera imposible la reunion, podrán compeler á los inasistentes, inponiéndoles las penas que serán señaladas en los reglamentos.

En el caso de notable inasistencia, el departamento deliberativo, reunido en quorum legal, podrá declarar cesante por simple mayoría, al miembro ó miembros inasistentes.

Art. 15—Toda vacante por muerte, dimision, destitucion, cambio de domicilio ú otra causa cualquiera, será provista por eleccion.

CAPITULO III.

De la eleccion

Art. 16—La eleccion de los miembros que deben componer los consejos parroquiales se verificará con sujecion al sistema que se establezca en la ley general de elecciones de la Provincia.

Art. 17—La eleccion de los miembros del consejo se hará popular y directamente por los vecinos de la parroquia que gozan del derecho de elejir con arreglo á la presente ley.

Art. 18—Son electores:

1º—Los ciudadanos que con arreglo á la ley de elecciones de Diputados y Senadores de la Provincia, gozan del derecho de sufragio.

2º—Los estrangeros mayores de veinte y dos años que paguen impuesto directo, ejerzan una profesion liberal, sepan leer, estén domiciliados en el municipio de la capital desde un año antes de la eleccion, y desde seis meses en la parroquia, se hallen inscriptos en el registro respectivo, y no estén incluidos en ninguna de las siguientes clasificaciones: deudor al Tesoro Público ó Municipal, que ejecutado legalmente no ha cubierto la

Digitized by Google

deuda, privado de la capacidad de administrar sus bienes, quebrado fraudulento declarado tal, procesado en causa criminal ó condenado á pena corporal ó infamante.

Art. 19—El departamento deliberativo insaculará anualmente del registro de vecindad tantas comisiones empadronadoras, compuestas de tres personas que sepan leer y escribir, como cuarteles haya en la parroquia. Esta insaculacion se hará del primero al 30 de Junio en sesion pública.

Art. 20—Las comisiones á que se refiere el artículo anterior levantarán el padron de los vecinos estrangeros que gozen del derecho de sufragio de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de esta ley.

Art. 21—El empadronamiento deberá hacerse en los quince primeros dias del mes de Julio, publicándose su resultado en el resto de dicho mes.

Art. 22—De los reclamos por omisiones ó inscripciones indebidas, conocerá en única instancia el departamento deliberativo.

Art. 23—Se harán dos cópias del registro de inscripcion, quedando una en poder del encargado del ejecutivo y entregándose la otra al presidente del departamento deliberativo del consejo central.

Art. 24—En la última quincena del mes de Setiembre, el departamento deliberativo insaculará en sesion pública de los registros de inscripcion, veinte vecinos actulmente residentes en la parroquia y que sepan leer y escribir, de los cuales se sacarán á la suerte diez para formar la mesa escrutadora, los cinco primeros como titulares y los otros cinco como suplentes.

Hecha la insaculacion y publicado su resultado, el encargado del ejecutivo convocará al vecindario para la eleccion, debiendo hacer esta convocatoria con quince dias por lo menos de anticipacion al dia fijado para la eleccion. La convocatoria se hará en dos diarios de la capital.

Art. 25—Las elecciones ordinarias tendrán lugar el último Domingo de Noviembre en el parage que el consejo determine, señalándose ese lugar en el aviso de convocatoria.

Las elecciones empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las cuatro de la tarde.

Art. 26—Las actas y registros de la eleccion serán entregados al Presidente del departamento deliberativo, hasta las ocho de la noche del mismo dia en que tenga lugar la eleccion.

Un ejemplar igual de las actas y registros será entregado al Presidente del departamento deliberativo del consejo central, dentro del mismo término.

Art. 27—Al siguiente dia de la eleccion, se convocará para el subsiguiente al consejo á fin de practicar á su presencia el escrutinio.

En la misma sesion ó dentro de cuarenta y ocho horas, el consejo resolverá la aprobacion ó anulacion de las elecciones. En el primer caso, lo comunicará á los electos dentro de veinte y cuatro horas, y en el segundo se hará nueva convocatoria para elecciones en la forma y término señalado en el inciso 2º del artículo 24 de esta ley.

Art. 28—Son elejibles:—

1º—Los ciudadanos que tengan treinta años de edad, sepan leer y escribir y sean vecinos del distrito con seis meses de domicilio antes de la eleccion.

2º—Los estrangeros, que ademas de las condiciones para ser elector, tengan treinta años de edad, paguen contribucion

Digitized by Google

directa ó en su defecto tengan un capital de cien mil pesos ó ejerzan una profesion liberal.

Art 29—Es incompatible el cargo de miembro del Consejo:—

1º—Con el de miembro de los poderes ejecutivo, lejislativo y judicial.

2º—Con el de empleado á sueldo de la nacion ó de la provincia.

3º—Con el de miembro del consejo central.

4º—Con el de empleado á sueldo de los consejos parroquial ó central.

5º—Con el de miembro ó empleado de los consejos de educacion.

Art. 30—No pueden ser miembros del consejo:—

1º—Los que directa ó indirectamente estén interesados en algun contrato oneroso en el que la parroquia ó el municipio sea parte.

Esta inhabilidad comprende á los tenedores ó dueños de acciones de sociedades anónimas que tengan contratos con la parroquia ó municipio.

2º—Los fiadores ó garantes de los empleados dependientes del consejo parroquial ó central.

3º—Los parientes dentro del 4º grado en el mismo consejo.

Art. 31—Todo miembro del consejo que por una causa posterior á su nombramiento se encuentre en uno de los casos previstos en los artículos anteriores, se considerá cesante.

Art. 32—En el caso del artículo anterior ó en cualquier otro que dé lugar á una ó mas vacantes, el encargado del ejecutivo convocará inmediatamente á nueva eleccion, debiendo tener lugar esta quince dias despues de la convocatoria y con la mesa escrutadora de la última eleccion anual.

Art. 33—Las funciones de miembros del consejo, son carga pública de la que nadie podrá escusarse sin causa legítima y bajo multa de veinte mil pesos.

Art. 34—Son causa de escusacion:—

1º—Imposibilidad física.

2º—Ausencia necesaria ó negocios que exijan ausencias frecuentes ó prolongadas del distrito municipal.

3º—La edad de sesenta años.

4º—Recargo de otras atenciones públicas que no permitan el desempeño de esos deberes.

5º—Haber desempeñado el cargo en el periodo anterior.

Las causas de escusacion enumeradas en los cuatro primeros incisos deberán ser justificadas.

Art. 35—Los consejos en asamblea resolverán sobre las renuncias ó escusaciones de sus miembros.

CAPITULO IV.

De las atribuciones, deberes y facultades de los consejos.

PRIMERA PARTE.

Del Departamento Deliberativo.

Art. 36—Corresponde al departamento deliberativo dictar todas las disposiciones de carácter local, cuyo objeto sea el gobierno y direccion de los intereses propios de barrio.

Art. 37—Este departamento nombrará de su seno un presidente y vice-presidente y las comisiones que crea convenientes.

Art. 38—El departamento tiene las siguientes atribuciones:—

1º—Establecer casas de correccion y de trabajo.

2º—Adoptar las medidas y precaucio-

Digitized by Google

nes tendentes á impedir los incendios ó derrumbes.

3°—Garantir la exactitud de las pesas y medidas, haciendo efectiva la reglamentacion que para el efecto haya dado el consejo central.

4°—Vijilar el cumplimiento de las disposiciones que el consejo central dictare sobre construccion de templos, teatros, ú otros establecimientos destinados á reuniones públicas.

5°—Nombrar los alcaldes y tenientes de barrio.

6°—Aumentar la policia de la parroquia con sus propios fondos.

7°—Dictar medidas preventivas y de represion sobre la crueldad con los animales, la vagancia, la mendicidad y la prostitucion.

8°—Reglamentar las casas de baile, de juego permitido y en general, todas las que puedan dar ocasion á escándalo ó desórdenes, acordando los permisos para su establecimiento determinando las condiciones y reglas á que deben sujetarse y pudiendo mandarlas cesar en caso de inobservancia de su reglamento ó cuando resultasen manifiestamente perjudiciales.

9°—Dictar las medidas necesarias para la desinfeccion del aire, de las aguas y de las habitaciones.

10—Propagar la vacuna, y hacerla obligatoria.

11—Proponer al consejo central las disposiciones que no sean de su resorte para garantir la salubridad pública.

12—Contribuir al desarrollo de la educacion comun en la parroquia, en la forma que determine la ley general de la materia.

13—Establecer y dirigir las escuelas profesionales que costee la parroquia.

14—Auxiliar á los jóvenes pobres que puedan colocarse en establecimientos fabríles é industriales, para procurarles el conocimiento ó ejercicio de un arte ú oficio.

15—Sostener asilos para pobres imposibilitados de trabajar, á fin de impedir el ejercicio público de la mendicidad, dictando al efecto las disposiciones conducentes.

16—Prohibir la venta ó la esposicion de escritos y dibujos obcenos ó inmorales.

17—Disponer todas las obras públicas que hayan de ejecutarse con fondos del consejo parroquial, ya sean requeridas por la salubridad ó para la comodidad ú ornade la parroquia, y proveer á su conservacion.

18—Abrir, agrandar, empedrar y conservar las calles, plazas, parques y paseos públicos, de acuerdo con las delineaciones y las reglas que para el efecto haya fijado el consejo central.

19—Determinar la construccion y reparacion de caminos, puentes y calzadas, sujetándose á los niveles que al efecto se fijen por quien corresponda.

20—Proveer á la conservacion y mejora de los edificios y monumentos públicos.

21—Fijar las contribuciones con arreglo á lo dispuesto en esta ley y establecer las reglas de su percepcion.

22—Fijar el alquiler de las propiedades raices Municipales de la parroquia.

23—Decidir las condiciones de la enajenacion de los bienes ó valores de la propiedad de la parroquia, con sujecion á lo dispuesto en el inciso 6º del art. 202 de la Constitucion.

24—Votar anualmente el presupuesto de la Parroquia y los recursos para costearlo.

Digitized by Google

25—Distribuir las contribuciones que la Lejislatura imponga al distrito para las necesidades generales que aquel le haya designado y cuya percepcion se le encomiende.

26—Verificar el enrolamiento de la Guardia Nacional de acuerdo con la ley de la materia y con las instrucciones del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 39—Son atribuciones del presidente del departamento deliberativo:—

1º—Dirijir las discusiones, en las que tendrá voz, y solamente voto en caso de empate.

2º—Dar entrada á todos los asuntos, dirijir su tramitacion y comunicar los que estén á la órden del dia.

3º—Firmar todas las resoluciones y comunicaciones en conformidad con los acuerdos tomados, debiendo ellas ser refrendadas por el secretario respectivo.

4º—Vijilar la conducta de los empleados de secretaria, resolver sobre las quejas deducidas contra estos, pudiendo suspenderlos dando cuenta; y en fin, todas las demas funciones que esta ley y los respectivos reglamentos le señalen.

Art. 40—Corresponde al departamento deliberativo,—el exámen, aprobacion y publicacion de las cuentas de la administracion parroquial, que debe rendir mensualmente el Departamento ejecutivo con los respectivos comprobantes.

Si se desaprueban las cuentas presentadas ó se encuentran en ellas defectos procedentes de dolo ó culpa grave en el procedimiento de las oficinas ó empleados, remitirá á los tribunales ordinarios los antecedentes del caso para la investigacion y juicio á que haya lugar.

Si los vicios observados provienen de defectos de procedimientos ó de hechos que solo pueden dar lugar á una medida administrativa, el departamento deliberativo los hará notar al ejecutivo, para que disponga lo conveniente segun los casos.

Siempre que los vicios ó defectos notados en las cuentas, den lugar á un procedimiento judicial, los empleados comprendidos en él como acusados, serán inmediatamente suspendidos.

Art. 41—Se declaran impuestos y rentas de los consejos parroquiales:—

1º—El impuesto de alumbrado.

2º—El de visita anual de pesas y medidas.

3º—El de estacion de carruages en las plazas públicas ubicadas en la parroquia.

4º—El cincuenta por ciento de la Contribucion Directa.

5º—El impuesto de venta de licores y tabacos que cada consejo podrá fijar y cobrar en su parroquia.

6º—La patente sobre perros.

7º—El impuesto sobre mejoras y conservacion de calles.

8º—El auxilio para reparaciones de las calles con que el consejo central pueda contribuir.

9º—Las multas que el consejo parroquial imponga por infraccion á sus ordenanzas y reglamentos.

Art. 42—Los consejos parroquiales podrán aumentar la cuota de los impuestos que le son asignados en la forma establecida en los artículos siguientes pero solo podrán establecer nuevos cuando ellos sean correlativos de un nuevo servicio.

Art. 43—Todo nuevo impuesto ó aumento de los existentes, necesita ser sancionado á mayoría absoluta de votos por el departamento deliberante, aumentado para ese acto con un número igual al que

Digitized by Google

lo componga de los contribuyentes mayores en el municipio.

Art. 44—En la fijacion de los presupuestos y gastos, asi como en la determinacion de las rentas ó impuestos, deberá observarse el procedimiento siguiente:—

1°—Una comision del departamento deliberativo tendrá á su cargo la formacion y presentacion de los presupuestos y ordenanzas de rentas é impuestos, pudiendo pedir al departamento ejecutivo y á las oficinas ó empleados del consejo, todos los informes y datos que creyere convenientes para su mejor espedicion.

2°—Dichos presupuestos y ordenanzas de impuestos deberán presentarse á la consideracion del consejo antes del 30 de Junio de cada año.

3°—El departamento deliberante deberá sancionar los presupuestos y ordenanzas de rentas é impuestos antes del 30 de Octubre de cada año.

Sancionados el presupuesto y ordenanzas de rentas é impuestos se remitirán al departamento ejecutivo.

Si este no los devolviese observados dentro del término de ocho dias de su recibo, se tendrán por definitivamente sancionados.

En el caso contrario, el presidente del departamento deliberativo someterá á este las observaciones del departamento ejecutivo y si aquel ó la asamblea á que se refiere el artículo 43 en su caso, insistieren en su primitiva sancion se considerarán como tales ordenanzas.

Art. 45—Las ordenanzas sobre impuestos ó rentas pueden tambien ser propuestas por el departamento ejecutivo.

—

SECCION II

Del departamento ejecutivo

Art. 46—La administracion de los intereses parroquiales y el cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones de carácter local que dicten los consejos parroquiales ó Central corresponden al departamento ejecutivo de la parroquia.

Art. 47—El departamento ejecutivo reglamentará el cumplimiento de las ordenanzas del consejo, y dará las instrucciones necesarias á las oficinas ó empleados de su dependencia.

Art. 48—Podrá dirijirse al departamento deliberativo, pidiéndole adopte las resoluciones convenientes para llenar las exijencias de la administracion, correjir los defectos ó proveer á las deficiencias que note en las disposiciones existentes.

Art. 49—Todas las oficinas y empleados de la administracion local, asi como todos los establecimientos de la parroquia, dependerán directamente de este departamento.

Art. 50—Los trabajos ú obras locales se harán siempre por contratos, prévia licitacion verbal ó escrita, que se anunciará durante quince dias por lo menos, en dos diarios de la ciudad.

Durante el término del anuncio de la licitacion, se hallarán de manifiesto en la secretaria los planos, presupuesto, informes y detalles correspondientes á las obras ó trabajos que se trate de emprender.

Art. 51—La direccion de toda obra en que deban invertirse fondos del comun, será confiada á una Comision de propietarios de la parroquia, la que administrará bajo cuenta y razon de todos los gastos.

Art. 52—Los establecimientos ó servicios locales, no podrán ser administrados

Digitized by Google

directamente por el departamento ejecutivo, sino por medio de empleados á sueldo ó por comisiones de vecinos nombradas por él.

Art. 53—El departamento ejecutivo establecerá un órden uniforme de contabilidad, abriéndose una cuenta especial á cada establecimiento, obra ó servicio local, á la recaudacion é inversion de cada impuesto ó renta.

Art. 54—Siempre que fuese necesario para la higiene pública practicar visitas domiciliarias, se procederá por órden escrita y firmada por el departamento ejecutivo.

Art. 55—El departamento ejecutivo tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus disposiciones:—

1°—A las comisiones de vecinos que se nombren para servicios señalados.

2°—Al Comisario ó agente superior de policia en la parroquia.

3°—A los alcaldes y tenientes de barrio.

4° —A todos los demas empleados y agentes que él mismo nombre con sujecion al presupuesto.

Art. 56—Las resoluciones y órdenes que dicte el departamento ejecutivo serán refrendadas por un secretario nombrado por el Departamento deliberativo á propuesta de aquel.

Art. 57—El departamento ejecutivo jestionará ante los tribunales ó cualquiera otra autoridad, como demandante ó demandado, los derechos y acciones que correspondan al consejo, pudiendo nombrar apoderado que lo represente.

El presidente del departamento ejecutivo tendrá, ademas los siguientes deberes:

1°—Dirijir el cumplimiento de las ordenanzas del consejo dando cuenta al departamento de las dificultades que se observen en su ejecucion.

2°—Asistir diariamente al despacho desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

3°—Decidir sobre la aplicacion de las multas ó de la pena de prision que subsidiariamente impongan las ordenanzas. De la resolucion del presidente podrá apelarse para ante el departamento deliberativo dentro de tres dias desde la notificacion de la resolucion.

La pena de prision no podrá esceder en ningun caso del término de 15 dias.

4°—Inspeccionar por sí mismo todo establecimiento, oficina, obra ó servicio local, y adoptar acerca de ellos cualquier resolucion que no admita demora, dando cuenta inmediatamente al cuerpo deliberativo cuando ella no esté en los límites de sus atribuciones.

5°—Vijilar el buen servicio del alumbrado público de la parroquia.

6°—Vijilar el cumplimiento de los reglamentos que sobre la higiene de los edificios públicos ubicados en la parroquia dictare el consejo central.

7°—Vijilar igualmente el cumplimiento de los reglamentos de dicho consejo sobre establecimientos ó industrias clasificadas de insalubres.

Art. 58—Los consejos parroquiales formarán el registro de vecindad de acuerdo con las prescripciones consignadas en los artículos siguientes:

Art. 59—El registro de vecindad comprenderá todos los habitantes de la parroquia con designacion de la casa que habiten, sus nombres, sexo, estado, nacionalidad, profesion, industria ú ocupacion y si saben leer ó escribir.

Este registro se renovará cada dos años

Digitized by Google

sin perjuicio de las rectificaciones que en el tiempo intermedio pudieren hacerse de oficio ó á instancia de parte.

Art. 60—Los vecinos que cambiaren de domicilio, los que ingresen en la parroquia, los padres de los recien nacidos, los encargados de las casas de espósitos y los parientes de los finados ó el dueño de casa á falta de aquellos, así como los encargados de los hospitales y casa de asistencia, están obligados á dar al consejo la declaracion correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el nacimiento ó la defuncion, para que tenga lugar la agregacion ó eliminacion respectiva en el registro de vecindad.

Art. 61—Los que no cumplieren con el deber que les impone el artículo anterior, incurrirán en una multa que no baje de veinte y no pase de quinientos pesos moneda corriente.

Art. 62—Formado el registro, el consejo lo hará publicar, dando tambien publicidad á las alteraciones que ocurran al finalizar cada año intermedio, asi como al registro renovado cada bienio.

Art. 63—El registro se formará en los primeros quince dias del mes de Diciembre del año respectivo.

Art. 64—En los quince dias subsiguientes á la publicacion del registro ó de las listas de alteraciones, el consejo recibirá las reclamaciones que cualquier residente en la parroquia hiciera y resolverá acerca de ellas en el curso del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto á cada uno de ellos.

Art. 65—Los consejos parroquiales remitirán anualmente al consejo central cópia del registro de vecindad.

Art. 66—Los consejos parroquiales no podrán contraer empréstito fuera del Estado, ni enajenar, ni gravar los edificios parroquiales sin autorizacion prévia de la Legislatura.

Esta autorizacion deberá solicitarse por medio de un mensaje en el cual se espresen las razones de conveniencia ó necesidad que motiven esa operacion, las condiciones en que deben realizarse, su destino y los recursos que especialmente se apliquen para el servicio y amortizacion de la deuda.

Los empréstitos tanto internos como esternos necesitan ser sancionados á mayoría absoluta de votos por el cuerpo deliberante, aumentado para ese acto con un número igual al que lo componga de los contribuyentes mayores de la parroquia.

Art. 67—El consejo no podrá hacer uso del crédito sino para obras señaladas de mejoramiento ó para casos eventuales; pero en todo caso deberá votarse una suma anual para el servicio de la deuda.

Art. 68—Las rentas serán recaudadas directamente por el consejo ó por remate.

El remate se verificará por licitacion verbal ó escrita prévia disposicion del departamento deliberativo y ante el encargado del ejecutivo, con anuncio anticipado en dos de los principales diarios de la ciudad, durante un mes, no pudiendo esceder de un año el tiempo de la enajenacion.

No podrá aceptarse propuesta en la licitacion si no viene acompañada de fianza solidaria de persona de notoria responsabilidad y arraigo.

El Departamento ejecutivo dará cuenta por escrito del resultado del remate al deliberativo y espondrá su opinion sobre la resolucion que convenga adoptar.

Art. 69—Siempre que hubiera de construirse una obra pública en la parroquia, de cualquier género que fuere, con tal que

Digitized by Google

deban invertirse fondos del comun, el consejo nombrará una comision de propietarios de la parroquia para que la desempeñe y dirija, bajo cuenta y razon de todos los gastos y empleo de fondos que consagren á ella.

Art. 70—Las obras públicas deben ser construidas en todo caso por licitacion y sin obligacion determinada de aceptar propuesta alguna.

Art. 71—Siempre que el consejo haya de dictar medidas higiénicas que requieran conocimientos facultativos, deberá, como garantía de mejor acierto, oir préviamente al Consejo de Higiene y proceder de acuerdo con sus indicaciones.

CAPITULO V.

De la constitucion del consejo central

El consejo central se compondrá de veinte y ocho miembros y se dividirá en un departamento deliberante y otro ejecutivo.

De la eleccion

Art. 72—Constituidos los consejos parroquiales, procederán en su primera reunion al nombramiento de los delegados que deban componer el consejo central.

La eleccion se hará por votacion nominal y á simple mayoría.

Art. 73—Cada consejo parroquial nombrará dos delegados, pudiendo recaer el nombramiento en alguno de sus miembros, ó en cualquier persona estraña á ellos, siempre que sea de la parroquia.

Art. 74—Practicada la eleccion, el acta correspondiente se comunicará á los electos para que les sirva de suficiente diploma, y al consejo central para su conocimiento.

Art. 75—Pueden ser miembros del consejo central todos los que pueden serlo de los consejos parroquiales.

Art. 76—Hay incompatibilidad de funciones:—

1°—Con el de miembro de los consejos parroquiales.

2°—Con el de empleado dependiente de aquellos consejos ó del mismo central.

3°—Con el de empleado á sueldo de la nacion ó de la provincia.

4°—Con el de miembro de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

5°—Con el de miembro de comisiones que ejecuten servicios parroquiales.

6°—Con el de miembro de los consejos de educacion.

Art. 77—No pueden ser miembros del consejo central:—

1°—Los que directa ó indirectamente, individualmente ó como sócios, estén interesados en algun contrato oneroso en que el municipio sea ó pueda ser parte.

Esta inhabilidad comprende á los tenedores ó dueños de acciones de sociedades anónimas que tengan contratos con el Consejo Central.

2°—Los fiadores ó garantes de los empleados dependientes del consejo.

3°—Los padres é hijos en el mismo consejo.

CAPITULO VI.

Art. 78—La instalacion del consejo central tendrá lugar dentro de los ocho dias siguientes á su nombramiento, con mayoría de sus miembros.

En dicho acto se nombrará un presidente provisorio ante quien los miembros del consejo prestarán juramento y este ante el consejo y se designará el dia de la próxima reunion en la que deberá tener lugar el nombramiento del departamento ejecutivo.

Digitized by Google

Art. 79—Los miembros del consejo durarán dos años en el desempeño de sus funciones, renovándose por mitad cada año, y conservarán sus puestos hasta la verificacion de los poderes de los que deban sucederles.

La suerte designará los salientes en el primer año.

Art. 80—Son aplicables á la constitucion del consejo central, las disposiciones de los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 15.

Art. 81—Son aplicables al consejo central las disposiciones de los artículos 31, 32, 33, 34 y 35.

CAPILULO VII

De las atribuciones, deberes y facultades del consejo central.

Art. 82—Son atribuciones del consejo central en sus departamentos deliberante y ejecutivo.

1°—Decidir sobre todo lo relativo á la administracion económica de las cárceles y penitenciarias, sin alterar el régimen y servicio de la seguridad de los presos, cuya adopcion corresponde á la autoridad judicial.

En la capital y en los pueblos cabeza de los departamentos judiciales de la campaña, la custodia de los presos en las cárceles y hospitales será hecha por destacamentos sostenidos por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

2°—La reglamentacion para garantir la fidelidad de las pesas y medidas, así como para la construccion de los teatros y demas casas de diversion.

3°—Dictar disposiciones para que se consulten la hijiene y la seguridad pública en la construccion de templos, teatros ú otros establecimientos destinados á reuniones públicas.

4°—La reglamentacion de los establecimientos ó industrias clasificados de incómodos ó insalubres, pudiendo ordenar su remocion.

5°—Dictar las ordenanzas convenientes para evitar el espendio y consumo de sustancias alimenticias que por su calidad ó condicion sean perjudiciales á la salud.

6°—La conservacion y reglamentacion de los cementerios y de las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres.

7°—Disponer sobre todo lo que se relacione con las obras públicas de interés general del municipio y proveer á su conservacion.

8°—Dictar las reglas para la delineacion de la ciudad, el ensanche y apertura de sus calles, haciendo levantar los planos que fuesen necesarios por personas competentes.

9°—Autorizar el establecimiento de usinas de gas, aguas corrientes ó cualquier otro servicio que deba abrazar dos ó mas parroquias.

10—Autorizar ó impedir con arreglo á las leyes generales, el establecimiento en toda vía pública de rails para ferro-carriles de sangre; pero el permiso y la autorizacion no podrán esceder en ningun caso de veinte años.

11—Fijar la direccion, la pendiente y los cruzamientos de los caminos de hierro, imponer á las compañías el establecimiento de enrejados de pasos en las calles, de señales en los pasos á nivel, de drenajes y acueductos para las aguas; y si el camino de hierro sigue una calle, de colocar la via al nivel del piso.

La autorizacion para poner rails en las calles para la circulacion de wagones remolcados por el vapor, no podrá ser acordada sino á peticion de los propietarios

Digitized by Google

que ocupen mas de la mitad de los frentes á la calle que deba ser recorrida.

A falta de enrejados y pasos, la compañía responderá por todos los perjuicios é intereses en caso de accidente, segun las leyes generales.

El consejo tendrá derecho en todo caso para hacer pasar á una calle ó un conducto cualquiera por arriba ó por debajo de la vía, bajo la condicion de poner la via en buen estado de servicio.

12—Decidir sobre todo lo que se refiere al establecimiento y percepcion de las rentas é impuestos que le correspondan, y á su inversion en los objetos y servicios á que deban ser aplicados.

13—Resolver toda cuestion de competencia entre los consejos parroquiales.

14—Tener á su cargo los asilos de inmigrantes que sostenga el Estado.

15—Vijilar para que el enrolamiento de la Guardia Nacional se haga de acuerdo con la ley de la materia y las instrucciones del P. E. de la Provincia.

16—Dar publicidad á todos sus actos, reseñándolos en una memoria anual, en la que se hará constar detalladamente la percepcion é inversion de sus rentas.

17—Oblar en la Tesorería del Estado las contribuciones que la Legislatura haya impuesto al distrito para necesidades generales de la Provincia.

18—Establecer los impuestos necesarios para llenar el presupuesto de gastos en la forma prescripta en los artículos 43, 44 y 45 de esta ley.

19—Organizar y dirigir el servicio de policía de seguridad en la ciudad de Buenos Aires, dictando disposiciones que á la vez que le conserven esa direccion, acuerden á los otros poderes de la Provincia y á los consejos parroquiales, la facultad de exigir de los empleados al servicio del consejo en ese ramo, la necesaria cooperacion para el cumplimiento de las resoluciones que le sean privativas.

Los empleados superiores de esa reparticion serán nombrados por el Consejo deliberativo á propuesta del departamento ejecutivo, pudiendo ser separados por este.

20—Ejecutar todos los demas actos que le designan las leyes.

Art. 86—Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 18 del artículo anterior, se declaran impuestos y rentas del consejo central:—

1°—El impuesto de abasto, el que deberá pagarse en el municipio en cuya tablada ó corrales se introduzcan los animales, cualquiera que sea aquel en que se maten ó consuman.

2°—El de estraccion de arena, resaca y cascajo.

3°—El derecho de piso en los mercados de frutos del país.

4°—El impuesto y arrendamientos de los mercados de abasto.

5°—El de limpieza ó sea de estraccion de basura y barrido.

6°—Los alquileres y arrendamientos de las propiedades municipales á menos que no pertenezcan á los consejos parroquiales por haberlos adquirido á título gratuito ú oneroso.

7°—El producto de las chapas de numeracion.

8°—Las patentes sobre rodados y tramways.

9°—El impuesto de contraste.

10—El de delineacion en los casos de nueva edificacion ó de renovacion ó refaccion del frente de los edificios ya construidos.

Digitized by Google

11—El producto de cementerios y hospitalidades.

12—Las patentes sobre mercados particulares.

13—Las multas que el consejo central establezca por la infraccion de las ordenanzas policiales ó municipales que dicte.

Esas multas no podrán pasar en ningun caso de la cantidad de diez mil pesos moneda corriente.

Art. 84—Son aplicables al consejo central todas las disposiciones del capítulo cuarto, que no son especiales para los consejos parroquiales, tanto en lo que se refiere á las facultades que le están determinadas, como al procedimiento que deben observar los dos departamentos en que está dividido.

TITULO II.

Organizacion de las Municipalidades de los demas Pueblos.

CAPITULO I.

De la Constitucion de las Municipalidades

Art. 85—Cada partido formará un distrito municipal, pero solo tendrán corporacion municipal los que tengan centro de poblacion.

Cuando el Partido tenga mas de un centro de poblacion, la constitucion municipal tomará la forma de la de la capital, estableciendo un consejo central que tendrá á su cargo los intereses generales del municipio.

La ordenanza que lo establezca será sometida á la aprobacion de la Lesgilatura.

Los distritos que no tengan centro de poblacion, y cuyos habitantes no alcancen á mil, quedarán esclusivamente dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia y de sus agentes en todo lo que fuere de órden administrativo, policial y civil, mientras se creen esos centros con recursos propios y suficientes para administrarse á sí mismos.

Art. 86—Las Municipalidades se compondrán.

De 12	miembros	en los	distritos de	1000	á 10000	habitantes
" 18	"	"	"	10000	á 20000	"
" 24	"	"	"	20000	á 30000	"
" 30	"	"	"	30000	arriba.	"

Art. 87—Hacen parte de este capítulo las disposiciones de los artículos 4 y 15 de esta ley.

CAPITULO II.

De la eleccion de municipales

Art. 88—Rigen para este capítulo las disposiciones contenidas en los artículos 16 á 22 de esta ley.

Art. 89—Se harán dos cópias del registro de inscripcion, quedando una en poder del encargado del ejecutivo, entregándose la otra al presidente del departamento deliberativo.

Rigen tambien para este capítulo las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de esta ley.

Art. 90—Las actas y registros de la eleccion serán entregadas al Presidente del departamento deliberativo antes de las ocho de la noche del mismo dia en que tenga lugar la eleccion.

Un ejemplar igual de las actas y registros será entregada por su guarda al encargado, del ejecutivo.

Art. 91—Rigen además en este capítulo las disposiciones contenidas en los artículos 27 á 35 de esta misma ley.

CAPITULO III.

De las atribuciones, deberes y facultades de las Municipalidades.

Art. 92—Corresponde á las Municipa-

Digitized by Google

lidades el gobierno y direccion de los intereses esclusivamente locales del municipio, de acuerdo con las prescripciones de la Constitucion y de la presente ley.

Art. 93—Son atribuciones municipales:

1º—Establecer cárceles, penitenciarias, asilos de correccion y de menores y casas de trabajo, y decidir sobre todo lo relativo á la administracion económica y régimen y servicio de estas últimas.

El régimen y servicio de seguridad de los presos en las cárceles y penitenciarias, corresponde á la autoridad superior judicial del departamento.

2º—Adoptar los medios y precauciones tendentes á evitar las inundaciones, incendios ó derrumbes.

3º—La reglamentacion conveniente para garantir la exactitud de las pesas y medidas.

4º—Intervenir en la construccion de templos, teatros y otras casas de diversion, así como en los edificios particulares, á fin de garantir la seguridad y condiciones higiénicas que deben reunir.

5º—Organizar y dirigir el servicio de policia de seguridad en el distrito, debiendo, cuando fueren requeridas, prestar su concurso para la ejecucion de las medidas, que en uso de las facultades constitucionales que le son propias, dictaren los poderes públicos de la Provincia.

6º—Las disposiciones concernientes á la limpieza general del distrito y al alumbrado público.

7º—La desinfeccion del aire, de las aguas y de las habitaciones y la propagacion de la vacuna.

8º—La direccion y gobierno de los hospitales, tanto en lo relativo al servicio de los indijentes, como al de las personas que deben pagar hospitalidad.

9º—Las reglamentacion de los establecimientos é industrias clasificados de incómodos é insalubres, pudiendo ordenar su remocion, y ordenar el aseo y mejora en los mercados, pudiendo conceder rádios para su establecimiento.

El término de la concesion no podrá en ningun caso pasar de diez años.

10—Dictar las ordenanzas convenientes para evitar el espendio y consumo de sustancias alimenticias que por su calidad ó condicion sean perjudiciales á la salud.

11—La conservacion y reglamentacion de los cementerios y de las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres.

12—La adopcion de toda medida sanitaria para impedir ó cortar las epidemias, solicitando las que fueran necesarias de cualquier poder ó autoridad.

13—Contribuir al desarrollo de la educacion comun en la forma que determine la ley general de la materia y establecer y dirijir las escuelas especiales que costee el municipio.

14—Auxiliar á los jóvenes pobres que puedan colocarse en establecimientos fabriles é industriales para procurarles el conocimiento ó ejercicio de un arte ó industria; y sostener asilos para pobres imposibilitados de trabajar, á fin de impedir el ejercicio público de la mendicidad, dictando al efecto las disposiciones oportunas.

15—Suprimir los lugares de escándalos y libertinaje dentro del municipio, las casas de juego y loteria y prohibir la venta ó esposicion de escritos ó dibujos osbcenos ó inmorales.

16—Prevenir y reprimir los motines y reuniones tumultuosas en lugares públicos ó privados; la crueldad con los anima

Digitized by Google

les, la vagancia, la mendicidad y la prostitucion.

17—Reglamentar los teatros y casas de diversion, á fin de que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral, perjudiquen las buenas costumbres ó tiendan á disminuir el respeto que deben merecer las creencias é instituciones religiosas.

18—Vijilar los lugares de diversion, impedir la ebriedad, las querellas, las riñas, los combates de perros y gallos, las corridas de toros y en general todo desórden público.

19—Reglamentar las casas de baile, de juego permitido, y en general todas las que puedan dar ocasion á escándalo y desórden, acordando los permisos para su establecimiento, determinando las condiciones y reglas á que deben sujetarse, y pudiendo mandarlas cesar en caso de inobservancia de su reglamento ó cuando resultaren manifiestamente perjudiciales.

20—La formacion del padron de todos los habitantes del distrito con arreglo á lo establecido en los artículos 60 y 66 de esta ley.

Las reclamaciones á que diere lugar el empadronamiento serán hechos ante el Juez de Paz, el que deberá resolver sobre ellas antes de quince dias de presentadas, dando cuenta del resultado á la Municipalidad.

Esta guardará una cópia del registro entregando otra al Juez de Paz.

21—Disponer las obras públicas que hayan de ejecutarse con fondos municipales, ya sean requeridas por la salubridad ú ornato del distrito, y proveer á su conservacion.

22—Abrir, agrandar, reedificar, empedrar y conservar las calles, plazas, parques y paseos públicos; y dictar las reglas para las delineaciones, prévio levantamiento de los planos convenientes por personas competentes.

23—Determinar la construccion y reparacion de caminos, puentes, desagües y calzadas, estableciendo reglas generales para ello.

24—Reglamentar todo lo referente á las propiedades ribereñas y de los muros medianeros, de acuerdo en todo con las disposiciones del Código Civil.

25—Proveer á la mejora y conservacion de los edificios y monumentos públicos.

26—Autorizar el establecimiento de usinas de gas y de aguas corrientes; y autorizar igualmente con arreglo á las leyes generales, el establecimiento en toda via pública de rails para ferro-carriles de sangre; pero este permiso ó autorizacion no podrá esceder en ningun caso de veinte años.

27—Autorizar el establecimiento de caminos de hierro, de interés local y particular, fijar la direccion, las pendientes y cruzamientos, imponer á las compañías la colocacion de enrejados, de pasos en las calles, de señales en los pasos á nivel, de drenaje y acueductos para las aguas, y si el camino sigue una calle, de colocar la via al nivel del piso.

La autorizacion para poner rails en las calles para la circulacion de wagones remolcados por el vapor, no podrá ser acordada, sino á peticion de los propietarios que ocupen mas de la mitad de los frentes á la calle que deba ser concedida.

La falta de enrejados y pasos hará responsable á la compañia propietaria por todos los perjuicios é intereses en caso de accidentes, segun las leyes generales.

Digitized by Google

La municipalidad tendrá derecho en todo caso para hacer pasar una calle ó un conducto cualquiera por arriba ó por debajo de la via, bajo la condicion de dejarla en buen estado de servicio.

28—Tener á su cargo los asilos de inmigrantes que sostenga el Estado.

29—Dirijir las escuelas que costee con fondos municipales.

30—Verificar el enrolamiento de la guardia nacional de acuerdo con la ley de la materia; entender y resolver sobre las escepciones y designar los contingentes de conformidad á las instrucciones que reciban del Poder Ejecutivo de la Provincia y en la forma establecida en el inciso 26 del artículo 38.

31—Fijar las contribuciones municipales y establecer las reglas de su percepcion de conformidad á lo prescripto en los artículos 42, 43, 44, 45, 65 y 66 de esta ley.

32—Fijar el alquiler ó arrendamiento de sus propiedades.

33—Decidir la forma y condicion de la enagenacion de bienes ó valores de propiedad municipal de acuerdo con lo establecido en la constitucion.

34—Votar anualmente su presupuesto de gastos y los recursos para costearlo en el modo y forma establecido en los artículos 44 y 45 de esta ley.

35—Distribuir, recaudar y oblar en la tesorería de la Provincia las Contribuciones que la Legislatura imponga al distrito para sus necesidades generales.

36—Nombrar los alcaldes de cuartel y tenientes de barrio.

37—Establecer tabladas y corrales para verificar la legitimidad de la adquisicion de los animales que se maten en el distrito.

38—Ejercitar todas las demas atribuciones que la Constitucion ó leyes especiales le designen.

Art. 94—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de esta ley que rigen para las Municipalidades de campaña, se declaran impuestos y rentas de las mismas: —

1°—El impuesto de alumbrado.

2°—El de abasto, el que deberá pagarse en el municipio en cuya tablada ó corrales se introduzcan los animales, cualquiera que sea aquel en que se matan ó consuman.

3°—El cincuenta por ciento de la contribucion directa.

4°—El impuesto de contraste.

5°—El de visita anual de pesas y medidas.

6°—Las patentes sobre rodados y tramways.

7°—Las patentes sobre perros.

8°—El impuesto de limpieza.

9°—El de seguridad.

10—El de estraccion de arena y cascajo.

11—El impuesto de venta de licores y tabacos que cada consejo podrá fijar y cobrar en su distrito.

12—El impuesto de empedrados.

13—El de delineacion en los casos de nueva edificacion ó de renovacion del frente de los edificios ya construidos que den sobre la calle.

14—La patente sobre mercados de abasto ó el impuesto y arrendamiento de dichos cuando sean de propiedad municipal.

15—El derecho de piso en los mercados de frutos del pais.

16—El producto de las chapas de numeracion.

17—El impuesto de nivel ó de falta

Digitized by Google

de veredas que se hará pagar á los que no las construyan ó las conserven desniveladas.

18—El producto de cementerios y hospitalidades.

19—El impuesto de estacion de carruages en las plazas públicas.

20—El producto de los alquileres y arrendamiento de las propiedades municipales.

21—El de la venta de tierras de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1870.

22—El producto de las multas policiales y municipales que se establezcan por la infraccion de las ordenanzas vigentes ó que se dicten.

Esas multas no podrán pasar en ningun caso de la cantidad de diez mil pesos moneda corriente por cada vez.

Art. 95—Para la sancion de las ordenanzas de rentas é impuestos se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 44 y 45 de esta ley.

Art. 96—Son aplicables á este capítulo la disposiciones del título 1° capítulo 4° en todo lo que no son especiales por su naturaleza ó no se hallan espresa ó tácitamente derogadas por las de este.

TITULO III.

Disposiciones Generales.

CAPITULO I

Competencia y jurisdiccion.

Art. 97—Las cuestiones de competencias de jurisdiccion de los consejos parroquiales entre sí, serán resueltas por el Consejo Central.

Las de los consejos parroquiales con el consejo central, por la Cámara de apelaciones de lo civil que estuviese en turno.

Las que se susciten entre el consejo central ó consejos parroquiales y cualquiera otra autoridad, por la Córte Suprema de Justicia.

Las cuestiones de competencia de jurisdiccion de las Municipalidades entre sí, serán resueltas por el tribunal de apelacion departamental que estuviese mas próximo.

Art. 98—De las resoluciones de carácter puramente administrativo, no habrá apelacion, ni recurso alguno, para ante cualquiera otra autoridad ó jurisdiccion.

En las cuestiones contencioso-administrativas, la resolucion corresponderá á la Córte Suprema prévia denegacion de la autoridad administrativa.

Art. 99—El consejo central, los consejos parroquiales y las municipalidades, podrán gestionar ante toda autoridad en asunto que les interese, por sí ó por apoderado.

Art. 100—Toda accion que tenga por objeto el cobro de una multa ó la aplicacion de una pena señalada por una ordenanza, será intentada á nombre del municipio.

La accion deducida por infraccion á la ordenanza no impide que otra infraccion sea separadamente perseguida y reprimida contra la misma persona, aunque las dos acciones pudiesen unirse y unidas no escediesen la competencia del tribunal.

Art. 101—Los Jueces de Paz y magistrados de policia, segun el caso, son competentes para reprimir las infracciones de esta ley y las ordenanzas que le sean relativas.

Art. 102—Toda ordenanza municipal que imponga multas ó penas deberá publicarse, por lo menos una vez, en un diario en los treinta primeros dias de su sancion, y á falta de diario en los lugares públicos de la localidad; la ordenanza no será ejecutoria sino diez dias despues de su aplicacion.

Digitized by Google

Cualquier otra ordenanza será ejecutoria inmediatamente, salvo disposicion en contrario.

Art. 103—Los libros de actas son instrumentos públicos y solemnes, y ningun acuerdo ni ordenanza, que no consta en ellos, será válido.

Art. 104—Los Municipales y los funcionarios nombrados por ellos, estan sujetos á las responsabilidades siguientes :—

1°—Responden ante los tribunales ordinarios de sus omisiones y de sus trasgresiones á la Constitucion y á las leyes, segun la naturaleza del delito ó falta, y con arreglo á lo establecido en la ley penal.

2°—Responden personalmente, no solo de cualquier acto definido y penado por la ley, sino tambien por los daños y perjuicios que provengan de la falta de cumplimiento de sus deberes.

Art. 105—Ningun municipal ó dependiente de los consejos, puede estar directa ó indirectamente interesado en contrato, obra ó servicio celebrado ó efectuado por ella, bajo la pena de espulsion, nulidad del acto ó contrato, é inhabilidad para ejercer empleos públicos durante diez años.

Art. 106—En los casos en que debe tener aplicacion lo dispuesto en el artículo anterior, el departamento deliberante ó ejecutivo, deberá comunicar el hecho con sus antecedentes al Juez del Crimen pudiendo provenir la denuncia de cualquiera del pueblo.

Art. 107—La accion civil en los casos del artículo 118, deberá ser deducida ante los jueces ordinarios por los particulares perjudicados, por la misma Municipalidad ó por los funcionarios que representen el interés fiscal.

La accion penal podrá ser deducida ante la jurisdicion competente, por los mismos particulares perjudicados, los fiscales ó cualquiera del pueblo.

Art. 108—Cualquiera que prometa ó dé á empleados ó funcionarios municipales una suma de dinero ó un objeto de valor con el fin de influir en la resolucion de un negocio pendiente ó que deba examinarse, será castigado con prision de dos años á lo menos, y una multa que no podrá pasar de cincuenta mil pesos moneda corriente ni bajar de cinco mil.

Todo aquel que en iguales circunstancias haya aceptado tales ofertas, sufrirá la misma pena sin perjuicio de la espulsion é inhablilidad para ejercer empleo alguno en el municipio.

Art. 109—Los miembros de los cuerpos municipales, ademas de las responsabilidades de que se ocupan los artículos anteriores, están sujetos á destitucion por mala conducta ó despilfarro notorio de los fondos municipales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales en que incurran por estas causas.

Art. 110—La solicitud de destitucion deberá ser hecha por diez vecinos del municipio mayores de veinte y dos años, y presentada ante el Juez del Crímen de Primera Instancia del Departamento.

Art. 111—Recibida la solicitud por el Juez, este convocará inmediatamente un jurado doble en número al de la corporacion, el que deberá fallar la causa dentro de ocho dias.

El fallo no tendrá mas efecto que destituir al acusado ó declarar que no hay lugar á la destitucion, y será inapelable.

Art. 112—La eleccion, procedimiento y calidad de los jurados, serán los mismos que señale la ley de enjuiciamiento criminal.

A los efectos del artículo anterior y mien-

Digitized by Google

tras no se dicte la ley del jurado en materia criminal, el Juez insaculará del registro de vecindad el número requerido de vecinos de entre aquellos que reunan las condiciones de electores.

Art. 113—Ningun habitante de la provincia ó municipio tendrá impedimento para ser Juez ó jurado en un negocio concerniente á la parroquia ó municipio, por razon de habitar en ellos.

Art. 114—En caso de negligencia manifiesta, opresion ó fraude en el ejercicio de sus funciones como municipales, ó empleados municipales, podrán ser perseguidos y condenados á una multa de veinte mil pesos por el juez ó tribunal que decida su espulsion.

Art. 115—Todo individuo ó sociedad, que contrate con el Consejo Central ó con cualquiera de los Consejos Municipales se entenderá por el hecho sometido esclusivamente á la jurisdiccion que se establezca en esta ley, considerándose como renunciante de cualquier otro fuero que le corresponda pudiendo no obstante establecerse entre los contratantes el sometimiento á árbitros.

CAPITULO II.

Organizacion de los distritos sin centro de poblacion ó cuya poblacion no alcance á mil habitantes.

Art. 116—Los distritos sin centro de poblacion, ó con centro de poblacion pero cuyo número total de habitantes no alcance á mil, serán administrados por una junta de cinco vecinos propietarios, nombrados directamente por el Poder Ejecutivo, quien designará el que deba presidirla.

Art. 117—Estas juntas dependerán del Poder Ejecutivo, y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectas.

Art. 118—Las juntas se reunirán, por lo menos, una vez al mes, en el Juzgado de Paz ó donde residiere su presidente, y sus atribuciones serán:

1°—Desempeñar las funciones administrativas y policiales que se encuentran hasta hoy encargadas á los Jueces de Paz.

2°—Proponer las medidas que considere conducentes al mejor órden, seguridad y prosperidad del distrito.

3°—Intervenir en la construccion de las obras pùblicas ya iniciadas ó que en adelante se inicien.

4°—Efectuar la venta ó donacion de la tierra pública de los ejidos con arreglo á las leyes generales.

5°—Inspeccionar los libros y practicar el balance de la caja en cada una de sus reuniones mensuales.

6°—Examinar y autorizar con sus firmas los estados trimestrales de gastos y de entradas, ántes de ser remitidos al Poder Ejecutivo para su aprobacion.

7°—Dictar su reglamento interno para distribuir entre sus miembros las funciones que se les cometen.

Art. 119—Toda resolucion ó acuerdo se hará constar en una acta levantada por el miembro de la comision que sea designado para secretario, y firmada por todos los presentes.

Art. 120—La reunion de tres de los miembros de la junta, hará quorum para sus sesiones.

Art. 121—Son atribuciones de los presidentes:

1°—Dirijir las discusiones, en las que tendrán voz y solamente voto en caso de empate.

2°—Dar entrada á todos los asuntos, dirijir su tramitacion y comunicar los asuntos de la órden del dia; y firmar todas las

Digitized by Google

resoluciones y órdenes en conformidad con los acuerdos tomados, de acuerdo con lo establecido en el articulo 132.

3°—Representar á las juntas en todas sus resoluciones públicas y legalizar los actos ó ducumentos que se espidan en su nombre.

4°—Vigilar la conducta de sus empleados y suspenderlos dando cuanta; é inspeccionar los establecimientos, oficinas, obras ú otro servicio local.

5°—Dirigir el servicio de policía y resolver en todas las medidas que tengan este carácter.

6°—Hacer cumplir las disposiciones que se tomen por las juntas, y que hayan recibido la aprobacion del Poder Ejecutivo, aplicando las penas que se establezca, con apelacion para ante la misma junta.

Art. 122—Las cuestiones de competencia de jurisdiccion entre las juntas, ó con las Municipalidades ó cualquiera otra autoridad, serán resueltas por el tribunal que corresponda de acuerdo á lo establecido en los artículos 109 y 110 de la presente ley.

Las cuestiones contencioso-administrativas serán resueltas en primera instancia por las juntas, con apelacion para ante el Poder Ejecutivo en el término de 15 dias.

Art. 123—Las cuestiones contencioso-administrativas se resolverán en la forma establecida en el artículo 106.

Las funciones de miembros de las juntas serán gratuitas y obligatorias, en la misma forma que las de los municipales.

TITULO IV.

Disposiciones diversas y transitorias.

Art. 124—Las municipalidades no podrán en caso alguno establecer los mismos impuestos que vote la Legislatura para las necesidades generales de la Provincia, ni la Legislatura votar impuestos iguales á los que se asignan por esta ley á las municipalidades.

Art. 125—Todo distrito que no tenga su consejo municipal con arreglo á esta ley puede adquirirlo siempre que reuna las condiciones exijidas por ella.

Art. 126—La declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, á peticion de la junta municipal, solicitada por los vecinos propietarios del distrito.

Art. 127—Los distritos pueden ser alterados:—

1°—Por agregacion total á uno ó varios municipios colindantes.

2°—Por segregacion de una parte, bien sea para constituir por si ó con otra ú otras porciones, municipios independientes, ó bien para agregarse á uno ó varios de los municipios colindantes.

Art. 128—Procede la supresion de un municipio y su agregacion á otro ó á varios de los colindantes.

1°—Cuando por carencia de recursos ú otros motivos fundados, lo acuerden las Municipalidades y la mayoria de los vecinos interesados.

2°—Cuando por ensanche y desarrollo de edificaciones, se confundan las casas de los pueblos y no sea fácil determinar sus verdaderos límites.

Art. 129—Procede la segregacion de parte de un distrito:—

1°—Cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porcion que haya de segregarse, y pueda tener efecto sin perjudicar los intereses lejítimos del resto del distrito.

2°—Cuando la segregacion no haga perder al distrito la organizacion municipal con arreglo á esta ley.

Digitized by Google

3º—Cuando el nuevo distrito que se pretende formar, reuna las condiciones necesarias para tener una organizacion municipal.

Art. 130—Tanto para la supresion como para la agregacion á que se refieren los artículos anteriores, es indispensable, por medio de una ley, el acuerdo de la Legislatura, la que señalará las nuevas demarcaciones, resolviendo, al hacerlo, las cuestiones que con tal motivo puedan presentarse.

Art. 131—Cada departamento en los respectivos consejos ó Municipalidades, dictará un reglamento interno en el que se establecerá el órden de sus sesiones y trabajos; el servicio de las comisiones, las atribuciones de los presidentes y las disposiciones concernientes al régimen de las respectivas oficinas, teniendo en todo presente lo establecido en esta ley.

Art. 132—Anualmente publicarán una memoria que comprenda sus trabajos y en que se haga constar detalladamente la percepcion é inversion de sus rentas; asi como una recopilacion especial de las ordenanzas que hubiere dictado.

Art. 133—En los casos en que por la presente ley se deba consultar la poblacion, se referirá al último censo federal, al provincial ó al del distrito.

Art. 134—El año municipal será el período que corre entre las elecciones regulares anuales, á menos que no se ordene de otro modo.

Art. 135—Dentro de los treinta dias siguientes de la promulgacion de esta ley, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo de la provincia para la eleccion de municipales, la que se verificará con arreglo á la ley general de la materia.

Para el efecto servirá el registro de estrangeros del presente año ó el del anterior, á falta de aquel.

Art. 136—La eleccion de municipales en la campaña se hará por el número necesario para completar los que correspondan á cada municipio sobre la base de los existentes con mandato no cumplido.

Art. 137—Si la Lejislatura no sancionara en el presente año la ley general de elecciones, las de municipales se verificarán con arreglo á la ley vijente y por el sistema en ella establecido del colejio único, sirviendo para el acto las mesas escrutadoras de la última eleccion.

Art. 138—Los registros de la eleccion se llevarán por duplicado entregándose en el dia por el Presidente de la mesa escrutadora de cada parroquia ó Partido, uno al Presidente de la Municipalidad ó Comision Municipal en ejercicio con las actas y protestas si las hubiese y el otro será remitido al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 139—Las municipalidades ó comisiones municipales se reunirán en sesion dentro de los tres dias siguientes al de la eleccion, practicarán el escrutinio de los registros de las respectivas parroquias ó partidos.

El resultado del escrutinio se comunicará á todos los que resulten electos en cada municipio señalándoles el dia, la hora y el local en que deben reunirse para verificar su eleccion á cuyo efecto se les entregarán las actas, registros y demas documentos referentes á ella.

Art. 140—Reunidos los electos en mayoría se constituirán en Comision bajo la presidencia del de mayor edad y procederán á la verificacion de la eleccion.

Los presentes que resulten miembros del Consejo nombrarán en seguida un Presidente provisorio.

Digitized by Google

El Presidente prestará en el acto el juramento de cumplir fielmente el cargo ante los miembros del consejo y estos á su vez ante aquel.

Inmediatamente se señalará el dia y hora en que deban reunirse para la instalacion del Consejo, y el Presidente lo hará saber á todos los miembros que la compongan.

Art. 141—Tan luego como se instale un Consejo Municipal, lo comunicará al Poder Ejecutivo de la Provincia, quien lo pondrá en conocimiento de la Lejislatura en oportunidad.

Art. 142—En el caso de que en una Parroquia ó Partido, no tuviese lugar la eleccion en el dia señalado por el Poder Ejecutivo, este convocará nuevamente al vecindario de esa Parroquia ó Partido á nueva eleccion, fijando el dia en que esta deba practicarse.

Art. 143—La Municipalidad ó Comision Municipal en ejercicio en la Capital á la promulgacion de esta ley, preparará un local conveniente en cada Parroquia para la reunion é instalacion del Consejo respectivo.

Art. 144—En el caso que alguna municipalidad ó comision municipal no llenase las prescripciones del artículo 139, el Poder Ejecutivo de la Provincia convocará á los electos y les remitirá los registros de la eleccion á fin de que reuniéndose á la mayor brevedad procedan con arreglo á los artículos 140 y 141.

Art. 145—Si esos funcionarios no llenáran ese deber treinta dias despues de la eleccion, los municipales electos podrán reunirse y constituirse por sí mismos.

Art. 146—Los artículos 135 á 145 inclusive, se refieren únicamente á la primera eleccion que debe tener lugar en la Provincia para la organizacion de las municipalidades con arreglo á la presente ley.

Art. 147—El Poder Ejecutivo de la Provincia mandará imprimir una cantidad suficiente de ejemplares de esta ley, que se repartirán á todos los municipios.

Art. 148—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Rom—Yo haria mocion para que se tratara en esta sesion el asunto que se ha pasado á la Comision de Presupuesto, porque es muy sencillo, y no requerirá, para que los Señores Senadores formen juicio, sinó la simple lectura de los antecedentes que obran en Secretaria.

Hago mocion en este sentido. (Apoyado)

Sr. Presidente—¿Para que la Comision se espida en cuarto intermedio?

Sr. Rom—Sí, señor.

Se votó la mocion del señor Rom y resultó negativa.

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos á la órden del dia se levanta la sesion.

Eran las tres y treinta minutos p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

Número 16

SESION DEL 1º DE JULIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion sobre la forma en que debe quedar sancionado el artículo 77 de la ley Orgánica Municipal—Discusion del Dictámen de la Comision de Presupuesto en el Decreto remitido por la Cámara de Diputados autorizando al Poder Ejecutivo para pagar las dos terceras partes del importe de la construccion de una escuela en Arenales.

PRESENTES
Presidente
Araux
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Rom
R. de los Llanos
Varela
Ausente con aviso
Alvear
Ausentes sin aviso
Stegmann
Urioste

En Buenos Aires, á primero de Julio de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:—

El Presidente de la Cámara de Diputados comunica que esa Cámara ha rechazado en sesion del 23 del pasado, el proyecto que le remitió el Senado en 1874 autorizando al Banco de la Provincia para abrir un crédito al Gobierno Nacional hasta la suma de dos millones de pesos fuertes. (Al Archivo.)

Otra nota del mismo, transcribiendo un proyecto aprobado por esa Cámara, disponiendo que con arreglo al artículo 142 de la Constitucion, el Poder Ejecutivo podrá conmutar la pena capital con sujecion al procedimiento y limitaciones que la misma ley indica. (A la Comision de Negocios Constitucionales.)

El mismo trasncribe un proyecto sancionado por la misma Cámara, concediendo á Da. Celmira G. de Rivas una pension graciable de mil pesos moneda corriente mensuales. (A la Comision de Peticiones.)

Don Serafin A. Carneiro, dueño de una fábrica de sombreros, en la cual solo se empleen materias primas de esta República, solicita un terreno para establecer una fábrica en grande escala, comprometiéndose á enseñar esa industria á los jóvenes del pais que quieran dedicarse á ella. (A la Comision de Peticiones.)

Los pobladores de la colonia "Sauce Grande" solicitan la propiedad del campo que ocupan. (A la Comision de Hacienda.)

La Comision de Legislacion se ha espedido en el proyecto de ley de Justicia de Paz.

Digitized by Google

Sr. Presidente—Este proyecto está imprimiéndose; si hubiese tiempo se repartirá y se pondrá á la órden del dia para la próxima sesion.

En seguida se dió cuenta de un proyecto de ley presentado por el señor Senador Gache, autorizando al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad hasta una cuadra cuadrada de terreno, á toda fábrica que dentro de los tres años de la promulgacion de la ley, se estableciese en la Provincia de Buenos Aires, y en la cual se empleen materias primas de esta República.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Indudablemente, la situacion económica del pais preocupa grandemente á la Legislatura; y uno de los medios que nos han de venir á salvar en situaciones como la presente, es el desarrollo de la industria en el pais.

A ese objeto tiende este proyecto; aunque en atencion á esa situacion difícil en que se halla la Provincia hoy, poco es el fomento ó las concesiones que se pueden hacer á aquellas industrias que vengan á establecerse entre nosotros; sin embargo, algo es algo, y los datos que he adquirido me han hecho conocer que habrá fábricas que se establezcan en la Provincia, siempre que se les hagan esas pequeñas concesiones.

En este proyecto hay otra cuestion importante para la Provincia. Existe á cargo de la Administracion un número considerable de niños, de los que, hasta hoy, desgraciadamente, se han hecho solo sirvientes: esto es lamentable, y es menester que este estado de cosas desaparezca y que en lugar de criados, hagamos artesanos, hagamos industriales.

Si este proyecto mereciera el apoyo del Senado para que la Comision respectiva lo estudie, en oportunidad daré muchos otros datos y podré ofrecer algunos otros conocimientos á la Cámara que facilitarán su sancion. Por ahora, he dicho bastante, creo, para solicitar el apoyo del Senado. (Apoyado)

Sr. Presidente—Pasará á la Comision de Hacienda.

Antes de pasar á la órden del dia, me creo en el deber de poner en conocimiento de la Cámara una dificultad que encontré, al dar una lectura detenida de la larga ley de organizacion municipal. Consiste en lo siguiente:—la Cámara corrigiendo el despacho primitivo de la Comision, estableció inhabilidad para ser miembro de los consejos parroquiales, á los accionistas de sociedades anónimas, rechazando lo que aconsejaba la Comision que despachó este proyecto.

Cuando se trató del Consejo Central, se hizo indicacion para que este punto se aplazase, y no se ha sancionado, sin duda por un olvido, antes de terminar la ley así es que aparece la ley en contradiccion respecto á la inhabilidad para ser miembro del Consejo Central y miembro de los consejos parroquiales.

Voy á hacer leer los dos incisos para que la Camara resuelva lo que estime conveniente.

Se leyeron los siguientes incisos:

Inciso 1º del artículo 30, párrafo 2º "Esta inhabilidad comprende á los tene-"dores ó dueños de acciones de sociedades "anónimas que tengan contratos con la "parroquia ó municipio.

"Inciso 1º del artículo 77, párrafo 2º "Esta inhabilidad no comprende á los te-"nedores ó dueños de acciones de socie-"dades anónimas que tengan contratos con

Digitized by Google

"la parroquia ó municipio, siempre que no "sean directores, administradores ó geren-"tes de dichas sociedades."

Sr. Gache—Pido la palabra.

Cuando la Comision de Negocios Constitucionales presentó su despacho á la Cámara, solicitó la reconsideracion del artículo 30, ya sancionado; es decir, la Comision creia que no debia llevarse la inhabilidad hasta los simples accionistas de una empresa que pudiera tener contrato con el municipio; pero la Cámara resolvió no reconsiderar ese artículo, dejando subsistente la escepcion establecida que se hacia estensiva á todo el que tuviese acciones de una empresa cualquiera, que tuviese contrato con el municipio. No solicitó la Comision, reconsideracion del artículo 77 porque todavia no habia sido tratado. Al continuar la discusion de esta ley, el artículo 77 no sufrió alteracion alguna sobre la redaccion primitiva, quedando, por consiguiente, en la forma que acaba de darse lectura; es decir, que esta inhabilidad no comprende á los tenedores ó dueños de acciones de sociedades anónimas, refiriéndose al Consejo Central. Mal podria dejarse subsistente este artículo para el Consejo Central, cuando en consejos parroquiales se establece esa inhabilidad.

Así, pues, la Comision cree que esto no ha sido sino un error, un olvido ó algo semejante, que no puede menos de suceder al discutirse una ley tan larga como esta, y solicita ahora, que la Cámara manifieste su voluntad referente á este artículo; creyendo la Comision que debe sancionarse como fué sancionado el artículo 30, para ser consecuente con la sancion primitiva, es decir, dejar subsistente la inhabilidad.

Es todo lo que tengo que decir.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Los antecedentes relacionados harán comprender á la Cámara, señor Presidente, que la última discusion tenida con motivo del artículo 77, ha mostrado el espíritu que en ella ha dominado al considerar este asunto, puesto que ha resuelto, despues de un debate, que el artículo quedara como lo propuso la Comision primitivamente, sin la escepcion que alcanzaba á los meros accionistas de empresas ó sociedades anónimas.

Sr. Presidente—No se ha votado eso, señor Senador.

Sr. Rom—¿No se ha votado el artículo 77?

Sr. Presidente—No ha habido discusion sobre ese punto.

Sr. Rom—Me parecia recordar que habia tenido lugar una discusion sobre él, y que se habia sancionado.

Sr. Presidente—No, señor; se pidió el aplazamiento, y no recayó sancion ninguna. Es lo que ha dado origen á que la Secretaria lo copie como estaba.

Sr. Rom—En ese caso, me permitiré espresar las razones que tuve entonces en vista, para votar por que la escepcion no se hiciera estensiva á los accionistas de empresas ó sociedades anónimas.

Creo, señor Presidente, que el artículo 77 debiera quedar como está, y lo que debe hacerse, es modificar el inciso 30 correspondiente.

Sr. Presidente—Voy á observarle al señor Senador que lo que indica no lo permite el Reglamento que dispone que rechazado un punto, no puede volverse sobre él, sino en la misma sesion en que fué considerado.

Sr. Rom—Habrá que uniformar la ley de todos modos.

Digitized by Google

Sr. Bustos—Pido la palabra.

A mí me parece, señor Presidente, que la votacion que recayó en la proposicion hecha por la Comision de Negocios Constitucionales para que se reconsiderara este inciso, importaba que la Cámara creia que la modificacion introducida en el artículo que se referia á los Consejos Parroquiales, debia quedar subsistente en el Consejo Central.

En ese concepto, he votado en contra, puesto que la reconsideracion pedida por la Comision de Negocios Constitucionales tenia por objeto que si la Cámara aceptaba la reconsideracion del inciso que se referia al Consejo Central, quedaria tal cual lo proponia la Comision.

Es verdad que no ha recaido una votacion espresamente, pero el espíritu de la que tuvo lugar es indudable que importa que el inciso quede tal cual está en los Consejos Parroquiales.

Pero como ya nada es posible introducir, porque la ley está terminada, yo creo que la Cámara simplemente debe declarar que este inciso debe corregirse, ó dejarse tal como está en los Consejos Parroquiales.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra, se votará si se acepta la indicacion que se ha hecho á nombre de la Comision, para que el artículo 77 se redacte en términos análogos al relativo á los Consejos Parroquiales.

Practicada la votacion, resultó afirmativa contra dos votos quedando sancionado el párrafo 2º del inciso primero así: "Esta inhabilidad comprende á los tenedores ó dueños de acciones de sociedades anónimas que tengan contratos con el Consejo Central."

Sr. Presidente—Se comunicará á la otra Cámara en la forma que ha sido sancionado. Se va á pasar á la órden del dia.

Se pasó á la lectura del siguiente despacho de la—

Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Junio 27 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Presupuesto se ha ocupado del Proyecto de Decreto remitido en revision por la Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo para pagar á D. Juan Cañone la suma de cincuenta y nueve mil doscientos ochenta pesos moneda corriente, como saldo por la construccion de la escuela pública de Arenales y tiene el honor de aconsejar á V. H. su aprobacion.

Dios guarde á V. H.

José Zoilo Miguens—Melchor G. Rom.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar á D. José Cañone la suma de cincuenta y nueve mil doscientos ochenta pesos moneda corriente, por las dos terceras partes del saldo que se le adeuda por construccion de la escuela pública de Arenales, siendo á cargo del Consejo General de Educacion el pago de la tercera parte restante.

Art. 2º—El importe de lo abonado por el Poder Ejecutivo, será imputado á la partida de Obras Públicas.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Don Juan Cañone hizo un contrato para la construccion de esa Escuela en el

Digitized by Google

Partido de Arenales, el año de 1867, y se presentó al Poder Ejecutivo de la Provincia solicitando el pago del saldo del importe de su trabajo, en 1870.

El espediente relativo á este asunto, ha estado estraviado desde entonces hasta el año anterior, en que, habiendo podido encontrarlo, el interesado se presentó nuevamente al Poder Ejecutivo recabando el abono de la suma adeudada.

El Poder Ejecutivo en virtud de los antecedentes que obraban en ese espediente reconoció el crédito y pasó el espediente al Consejo de Educacion para que este hiciera el abono. Pero el Consejo observó que de acuerdo con el artículo 64 de la Ley de Educacion Comun, él no podia disponer sinó de la tercera parte de las sumas que correspondieran á la construccion de Escuelas, y que lo demas debia haberse depositado por el Consejo de Distrito respectivo, para poder oblar la otra tercera parte.

No existiendo cuando se constituyó esta Escuela, la ley de Educacion comun, el Poder Ejecutivo en vista de las observaciones del Consejo, se dirigió á la Legislatura, y la Cámara de Diputados, encontrando todos estos antecedentes en regla, autorizó al Poder Ejecutivo para abonar esta suma, dejando al Consejo de Educacion el pago del saldo de la tercera parte.

Por estas consideraciones, la Comision de Presupuesto cree que debiéndose esta cantidad y teniendo que ser pagada por el Erario de la Provincia, debe aconsejar la sancion de este proyecto de ley.

Votado el proyecto en general, resultó aprobado por unanimidad.

En discusion el artículo 1º

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra para pedir al señor miembro informante tenga la bondad de esplicar segunda vez (porque no lo he entendido la primera) la razon que tiene para aconsejar la sancion de este proyecto.

Sr. Rom—El Poder Ejecutivo, teniendo en vista que estaba en vigencia la ley de Educacion Comun, que establecia que los fondos para la construccion de escuelas salieran de los Consejos del Distrito respectivo, envió el espediente al Consejo de Educacion para que este hiciera el abono; pero el Consejo de Educacion manifestó al Poder Ejecutivo que por la ley, solo estaba facultado á emplear de sus fondos la tercera parte del importe de la construccion de edificios para escuelas, y que no pudiendo dar mas que esta tercera parte devolvia el espediente al Poder Ejecutivo para que este hiciera lo que creyera mas conveniente.

Entonces, no teniendo fondos votados con ese objeto, el Poder Ejecutivo envió el asunto á la Legislatura para que esta lo resolviera.

La Cámara de Diputados ha creido deber sancionar se paguen las dos terceras partes, imputándose el gasto á la partida de Obras Públicas; y la Comision de Presupuesto aconseja al Senado sancione definitivamente el proyecto de esa Cámara, porque es indudable que la suma se debe y que alguien tiene que pagarla, y no pudiendo obtenerse del Consejo de Educacion mas que la tercera parte, es natural que el Poder Ejecutivo debe pagar las otras dos terceras partes de rentas generales, para lo cual se imputa el gasto á la partida de Obras Públicas.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Segun la ley de Educacion los Consejos de Distrito son los que deben pagar las dos terceras partes de las obras de Escuelas?

Digitized by Google

Sr. Rom—Los Consejos de Distrito necesitan depositar las dos terceras partes del importe de las obras, para tener derecho á recabar la otra tercera parte del Consejo Central.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Estas obras han sido contratadas con mucha anterioridad?

Sr. Rom—El año 67.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Por el Poder Ejecutivo?

Sr. Rom—Por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—No habiéndose hecho oposicion al artículo 1º se considerará aprobado.

El 2º pasó sin discusion, y el 3º era de forma.

Sr. Presidente—Queda sancionado definitivamente este proyecto. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

No hay mas asuntos á la órden del dia. —Si es posible repartir el proyecto de ley de organizacion de la Justicia de Paz, formará la órden del dia de la próxima sesion. Se levanta la sesion.

Quedó levantada á las 3¼ p. m.

Digitized by Google

Número 17

SESION DEL 6 DE JULIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Proyecto disponiendo que cada Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y cada Juzgado de Paz nombre un alguacil encargado de las funciones que desempeñaban los antiguos oficiales de justicia—Se aplaza hasta la próxima sesion la consideracion del proyecto de ley de Justicia de Paz—Proyecto de ley sobre juicio de disenso y declaraciones de soltura—Proyecto de ley suprimiendo uno de los agentes fiscales y creando un juzgado de subalternos.

PRESENTES
Presidente
Araoz
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente con aviso
Alvear
Ausente sin aviso
Stegmann

En Buenos Aires, á seis de Julio de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márjen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber:—Una nota del Presidente de la Cámara de Diputados por la que hace saber al Presidente del Senado que aquella Cámara, en sesion del 3 del corriente, ha sancionado un proyecto de ley, por el cual se declara comprendida en la Ley de 2 de Diciembre de 1875, una linea telegráfica entre los pueblos de Azul y Tapalquen.

(Fué destinado á la Comision de Hacienda.)

Otra nota del Superior Tribunal de Justicia, relativa á la disminucion de los sueldos en la Administracion de Justicia, la que se remitió á la Comision respectiva.

Sr. Gache—Antes de pasar á la órden del dia, pido permiso á la Cámara para ocupar su atencion por breves momentos, no dudando que apoye y acepte la mocion que mas adelante haré atentos los motivos que me impulsan á ello.

Hace dos dias, señor Presidente, que el pueblo de Buenos Aires se entregaba tranquilo á la espansion de júbilo que necesariamente produce en todo hombre libre, la celebracion del centenario de la indepencia de la República Norte-Americana.

Los Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales, habian manifestado á los Estados-Unidos, de diversos modos, toda la simpatía, todo el júbilo de que se hallaba poseido el pueblo de Buenos Aires.

En ese dia, el Presidente de la República, acompañado de sus Ministros, asistió á casa del representante de los Esta-

Digitized by Google

dos-Unidos á manifestar *in voce* los mismos votos que hacía la República.

En ese momento, señor Presidente, se cometió un acto difícil de clasificar, puesto que para ello es indispensable usar de términos muy fuertes; una asonada, un acto escandaloso, indigno de un pueblo culto y civilizado; uno de esos actos que deshonran á un pueblo cuando los produce; pero, felizmente, Buenos Aires no se encuentra en este caso.

Es una deshonra tambien, señor Presidente, cuando los Poderes Públicos toleran y dejan impunes estos actos, en que se silbaba, se escarnecia, y hasta se gritaba —¡ muera el Presidente de la República! ¡mueran sus Ministros!—Llegando muchos, como dicen algunos periódicos, hasta poner las manos sobre el Presidente de la República y este hecho, señor Presidente, se producia á cuatro ó cinco cuadras del Departamento General de Policía; y tengo motivos para creer, que esta, no solo no supo impedirlo, pero que ni aun ha sabido aprehender á aquellos que lo produjeron.

La Provincia de Buenos Aires, señor Presidente, que hace sacrificios por tener una policía digna, que responda á sus necesidades, que nos garanta de acontecimientos como el que acaba de tener lugar y aun sirva de garantia al individuo particular, la Legislatura representante legal de ese pueblo se halla en el caso de conocer en qué se invierte esa inmensa suma que se destina al servicio de la policia, suma que asciende á no menos de un millon de duros al año. Hace poco tiempo,—año y medio apenas,—tuvo lugar un suceso de carácter semejante: se incendiaba impunemente un establecimiento particular de educacion; y la policia no supo llenar su mision en ese caso tampoco.

El resultado hoy de esa impunidad, señor Presidente, seria sumamente deshonroso para Buenos Aires, y entrañaria un peligro inminente, si no se corrigiera de alguna manera.

Yo, como lejislador y como ciudadano, me hallo en el caso de desear saber si la Provincia de Buenos Aires, si la ciudad de Buenos Aires con los elementos de que dispone, puede ó no garantir al Presidente de la República; porque puede llegar un dia si se deja esto sin correccion, en que á este funcionario le sea necesario para trasladarse de su casa al despacho, ir en medio de un batallon de línea y ante un porvenir semejante, creo que el honor de Buenos Aires, su decoro está comprometido y considero indispensable que el Poder Ejecutivo dé á la Cámara un conocimiento exacto del estado de esa policia, así como de las medidas que ella haya tomado para evitar en adelante la repeticion de sucesos análogos á los que acaban de tener lugar; y al efecto pediria la concurrencia á una sesion estraordinaria que tendria lugar esta noche ó mañana, de los Ministros del Poder Ejecutivo para que satisfagan á las preguntas que en caso de ser apoyada esta mocion formularia. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion, está en discusion.

Sr. Arauz—Me consta que en este momento está la policía levantando un sumario sobre el hecho á que acaba de hacer referencia el señor Senador; y que anoche mismo, con ese objeto ha tenido una conferencia el Gefe de Policía con el Sr. Ministro del interior. De manera que parece efectivamente se ocupan de ese asunto.

Respecto de lo sucedido, no puedo decir nada á la Cámara, por que no lo presencié.

Digitized by Google

Queria únicamente hacer presente esta circunstancia.

Sr. Presidente—El señor Senador tendrá la bondad de fijar el dia y hora para la sesion que solicita.

Sr. Gache—Mañana á las doce, ántes de la reunion de la Cámara de Diputados que es á las dos de la tarde.

Sr. Presidente—Se votará la mocion que se ha hecho para que se invite á los Ministros del Poder Ejecutivo, á una sesion estraordinaria á los objetos indicados por el señor Senador Gache.

Votada esta mocion fué desechada por negativa de nueve votos contra ocho.

Sr. Presidente—Se vá á pasar á la órden dia.

Se leyó el siguiente proyecto.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1°—Cada Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, y cada Juzgado de Paz, nombrará un alguacil encargado de las funciones que desempeñaban los antíguos oficiales de Justicia.

Art. 2°—La Suprema Corte de Justicia formará el arancel de los derechos que éstos deben cobrar por cada dilijencia á las partes que los ocupen.

Art. 3°—En los Juzgados de Paz los funcionarios nombrados serán los encargados de desempeñar las funciones de citadores y de hacer las notificaciones á domicilio.

Art. 4°—Estos empleados podrán ser removidos por los Jueces inmediatos, á peticion fundada de parte ó de oficio.

Art. 5°—Las diligencias que se practiquen por estos alguaciles, se harán en un término que no esceda de cuarenta y ocho horas en la Ciudad y de un dia por cada cinco leguas en la Campaña.

Art. 6°—Comuníquese, etc.

Sr. Lahitte—La Comision de Legislacion se ha ocupado de este proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, y no ha vacilado en aconsejar al Senado su aprobacion; porque, indudablemente, no es posible que marche la administracion de Justicia, careciendo de ejecutores de las resoluciones judiciales. Aun cuando la Suprema Corte ha creido llenar este vacio, interinamente, encargando estas funciones á los escribanos, la práctica ha demostrado que esto es imposible, porque esos funcionarios están sumamente recargados de quehaceres; y entonces la Comision ha creido que no habia otro medio, para cumplir los mandatos de la Suprema Corte, que restablecer estos agentes oficiales.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para adherirse al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta el proyecto que viene en revision de la Cámara de Diputados.

Se votó, y fué aprobado por afirmativa general, lo mismo que los artículos en particular.

Sr. Presidente—Se va á entrar á considerar el proyecto de ley sobre Justicia de Paz.

Sr. Ruiz de los Llanos—Voy á hacer mocion para que se postergue la consideracion de este asunto hasta la sesion próxima, y que se ocupe mas bien el Senado de los demas proyectos despachados por la Comision de Lejislacion.

Este proyecto de ley sobre Justicia de Paz, recien ha sido repartido ayer tarde á los señores Senadores: es bastante largo y de mucha importancia; creo que los señores Senadores no habrán tenido el tiempo suficiente para estudiarlo.

Digitized by Google

Por otra parte, la Comision de Legislacion no está íntegra en este momento, y esta seria una razon mas en apoyo de la mocion que hago.

Respecto de los otros proyectos, ellos son remitidos por la Suprema Corte de Justicia con un mensaje en que funda suficientemente las razones que los motivan: ese mensaje es conocido ya de los señores Senadores. Por consiguiente no ofreceria inconveniente su consideracion.

Apoyada suficientemente esta mocion, se puso á votacion y fué aprobada.

Se pasó á considerar el siguiente despacho:

La Comision de Legislacion.

Buenos Aires, Julio 3 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Legislacion se ha ocupado del Proyecto de Ley remitido por la Córte Suprema, sobre juicio de disenso y declaraciones de soltura, y tiene el honor de aconsejar á V. H. su adopcion con las modificaciones que se notan en el adjunto.

Dios guarde á V. H.

Alfredo Lahitte—Rafael Ruiz de los Llanos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Corresponde á los Jueces de Primera Instancia en lo Civil otorgar las vénias supletorias para celebrar matrimonio los menores huérfanos sin tutor, como tambien hacer las declaraciones de soltura con arreglo á los trámites vigentes.

Art. 2º—Los mismos funcionarios conocerán igualmente en primera instancia en los juicios de disenso, pudiendo deducirse apelacion de sus resoluciones sobre estos juicios para ante la Cámara respectiva.

Art. 3º—Comuníquese.

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Corresponde al Defensor de Menores en el Departamento y al Juez de Paz del partido local, otorgar las vénias supletorias para celebrar matrimonio los menores huérfanos sin tutor, como el decidir las oposiciones de disenso con recurso al Juez de primera instancia respectivo.

Art .2º—Las declaraciones de soltura se harán por el Juez de primera instancia en lo civil de la Capital, y por los Jueces de Paz en la Campaña, con arreglo á los trámites vigentes.

Art. 3º—Comuníquese.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Señor Presidente, al estudiar la Comision de Legislacion este proyecto, encontró que tal como lo proponia la Suprema Córte, iba á ofrecer ciertos inconvenientes en su aplicacion. Estas atribuciones en los juicios de disenso, eran confiadas, en el órden judicial anterior, al Presidente de la Cámara de Justicia, con recurso de apelacion para ante el mismo Tribunal. Este hecho revela, por sí solo, toda la importancia que entraña esta clase de asuntos que versan sobre disensos. La Suprema Corte proponia en el proyecto, que estos asuntos fueran resueltos por los juzgados de Paz y la Defensuria de menores. La Comision, en vista de la gravedad que revisten generalmente estos asuntos, ha creido mas prudente llevar el conocimiento

Digitized by Google

de estas causas á los juzgados de Primera Instancia.

Cree que de esa manera, se consigue el mejor acierto en la resolucion de estos asuntos, que, como se sabe, pueden afectar intereses trascendentales en el órden de las familias.

Siempre se consigue, con este proyecto, la tendencia á que parece ha obedecido el proyecto presentado por la Suprema Corte, que ha sido descentralizar, en lo posible, esta clase de juicios.

Llevados estos juicios á conocimiento del Juzgado de Primera Instancia, es indudable que hay mayor facilidad para estos juicios, que se verifican tanto en la ciudad como en la campaña.

Colocado en este terreno el asunto, la Comision no ha trepidado en aconsejar al Senado la sancion del proyecto en la forma que se ha leido.—He dicho.

En seguida fué aprobado el proyecto, sin observacion ninguna, tanto en general como en particular.

Sr. Presidente—Queda sancionado. Se comunicará á la otra Cámara.

Se pasó á considerar este otro despacho de la misma Comision.

La Comision de Legislacion.

Buenos Aires, Julio 3 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Legislacion se ha impuesto del Proyecto de Ley remitido por la Suprema Corte de Justicia, relativo á la supresion de uno de los agentes fiscales en la capital, sustituyéndolo por un juez especial de subalternos, y tiene el honor de aconsejaros su adopcion con la modificacion que se nota en el adjunto.

Dios guarde á V. H.

Rafael Ruiz de los Llanos—
Alfredo Lahitte.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—La Agencia Fiscal de lo Civil del Departamento de la Capital, será en lo sucesivo servida por un solo letrado con el mismo sueldo que hoy tiene asignado ese empleo.

Art. 2º—Queda dispensada la intervencion del Agente Fiscal en los asuntos en que sea interesada la Municipalidad, la Educacion Comun y toda institucion pública que tenga su representante legal.

Art. 3º—El Agente Fiscal que por esta Ley se suprime, desempeñará las funciones de Juez de Subalternos en la Capital, con el sueldo de que actualmente goza.

Art. 4º—La Suprema Corte dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta Ley, determinando el local y horas en que debe funcionar el Juez de Subalternos.

Art. 5º—El Poder Ejecutivo designará cuál de los Agentes Fiscales actualmente en ejercicio ha de desempeñar las funciones de Juez de Subalternos.

Art. 6º—Los gastos que demande la ejecucion de esta Ley serán imputados á la partida del presupuesto "para Leyes especiales."

Art. 7º—Comuníquese.

R. Ruiz de los Llanos—Lahitte.

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Número 2.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—La Agencia Fiscal de lo Civil del Departamento de la Capital será en lo sucesivo servida por un letrado con el mismo sueldo que hoy tiene asignado ese empleo.

Digitized by Google

Art. 2°—Queda dispensada la intervencion del Agente fiscal en los asuntos cuya representacion sea en beneficio de la Municipalidad, segun el artículo 19 de la Ley de 3 de Noviembre de 1865, ó de Educacion Comun, con arreglo al 62 de la de 26 de Setiembre de 1875.

Art. 3°—La Agencia Fiscal que por esta Ley vaca, tomará el nombre de "Subalterneria" del Departamento de la Capital, cuyas funciones serán las de los actuales Jueces Subalternos.

Art. 4°—La Suprema Corte dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta Ley como para el régimen local y horas en que deba funcionar la institucion, concurriendo á los gastos que la instalacion demande con el producto de la legalizacion de documentos y escrituras al que se le fija 25 pesos de derecho.

Art. 5°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Este proyecto, como el que acaba de sancionar el Senado, fueron remitidos por la Suprema Corte, con un mensaje en que funda acabadamente el pensamiento que domina en ellos.

Respecto de este proyecto, la Córte Suprema hace presente que el Juez actual, que es uno de los miembros de la Cámara de Apelaciones, no puede llenar debidamente las funciones de tal, y perjudica el despacho de los demás asuntos en que debe intervenir como miembro de la Cámara de Apelaciones. Hace presente tambien, que la Agencia Fiscal en la Capital, puede ser servida perfectamente por un solo funcionario; que el recargo de las atenciones no es bastante para hacer necesaria la presencia de dos funcionarios para desempeñar esa Agencia, tanto mas cuanto que, por este mismo proyecto, se suprime su intervencion en ciertos asuntos en que actualmente la tiene; como, por ejemplo, los asuntos en que están interesadas las Municipalidades, la Educacion Comun, asuntos en que no es necesario que intervenga el Agente Fiscal, desde que estas instituciones, como otras muchas instituciones públicas, tienen su representante legal, que pueden intervenir, é intervienen siempre, en los juicios que se promueven.

La Comision de Legislacion encontró, pues, aceptable este proyecto, y se ha limitado á hacer ciertas modificaciones, en su mayor parte de mera redaccion, para mayor claridad y mejor inteligencia de la ley.

La única modificacion un poco sustancial que ha hecho la Comision en el proyecto presentado por la Suprema Corte, consiste en la supresion del artículo 4°, en que se establece que para los gastos de la instalacion de la subalterneria, concurriria la Suprema Córte en parte, y que, para poder concurrir á estos gastos, se sancionará desde luego un impuesto de legalizacion de documentos y escrituras, fijando, en este mismo proyecto, en veinte y cinco pesos el derecho de legalizacion.

La Comision ha pensado que, tratándose de un gasto relativamente insignificante, y de un gasto que tiene que hacerse una sola vez, no habia conveniencia alguna en crear un impuesto especial para cubrir ese gasto; que ese impuesto, una vez creado, subsistirá siempre, y la necesidad á que respondia su creacion se habria llenado con el producido de uno ó dos meses, y despues quedaria el impuesto sin motivo.

Esto, por una parte, y la consideracion de que, cuando se trata de sancionar impuestos, no puede la Cámara de Senadores ser iniciadora, han hecho que deseche-

Digitized by Google

mos completamente esa parte del artículo.

Hemos sustituido esa parte, disponiendo que los gastos que demande la ejecucion de la presente ley sean imputados á la partida de la ley del Presupuesto, para el cumplimiento de leyes especiales.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para aconsejar la sancion de este proyecto en la forma que lo presenta.—He dicho.

El despacho de la Comision fué aprobado en general.

En discusion, en particular, tambien fué aprobado el artículo 1°.

En discusion el 2°.

Sr. Ruiz de los Llanos—Aquí se ha suprimido, quizá en la impresion, una palabra mas que agregábamos. Decíamos:—*y toda otra institucion pública.*

Porque sino, no considerariamos las muncipalidades como instituciones públicas.

El artículo fué aprobado, con la agregacion de la palabra *otra.*

Tambien lo fueron, sin observacion alguna, todos los demas.

Sr. Presidente—Queda sancionado este proyecto. Se comunicará á la otra Cámara.

No hay mas asuntos á la órden del dia. Se levanta la sesion.

Así se hizo inmediatamente, siendo las tres y treinta minutos p. m.

Digitized by Google

Número 18

SESION DEL 8 DE JULIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se acepta sobre tablas la renuncia que del cargo de Senador elevó el señor Stegman—El señor Gache hace mocion para que se invite al Ministerio para la sesion próxima á fin de que se sirva dar esplicaciones sobre el estado en que se halla la ejecucion de la ley dictada el año anterior para las obras del Riachuelo—Discusion del proyecto de Justicia de Paz.

PRESENTES
Presidente
Araoz
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente con aviso
Alvear
Ausente sin aviso
Stegman

En Buenos Aires, á los ocho dias del mes de Julio, de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores Senadores al márgen inscriptos, en su recinto de sesiones, se declaró por el señor Presidente abierta la sesion.

Se procedió en seguida á dar lectura del acta de la sesion precedente, y aprobada y firmada que fué, se dió lectura del siguiente asunto entrado:

Buenos Aires, Julio 8 de 1875.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

No permitiéndome el estado de mi salud, continuar asistiendo á las sesiones del Senado, ruego á mis honorables cólegas se sirvan aceptar la renuncia que hago de mi cargo.

J B. Stegman.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se pone en discusion sobre tablas esta renuncia.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra, para solicitar una segunda lectura de la renuncia.

Se leyó nuevamente.

Votado si se aceptaba la renuncia leida, resultó empatada la votacion por nueve votos contra nueve.

Sr. Presidente—Estando empatada, se abre nuevamente el debate.

No pidiéndose la palabra, se votó de nuevo la renuncia, y fué aceptada por diez votos contra ocho.

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Antes de pasar á la órden del dia, voy á hacer mocion para que se invite al Ministerio, á fin de que se sirva dar esplicaciones á la Cámara sobre el estado en que se halla la ejecucion de la ley dictada por la Legislatura, en Octubre del año próximo pasado, para las obras del Riachuelo.

Digitized by Google

Tengo conocimiento de que se han gastado algunas sumas de consideracion, sin que esos trabajos se hayan empezado; y creo que es conveniente que el Poder Ejecutivo informe á la Legislatura de los motivos que le han impedido dar cumplimiento á esa ley, sin embargo de que se ha creido el Poder Ejecutivo autorizado, antes de empezarse los trabajos, á gastar sumas de consideracion, que suben próximamente á un millon de pesos.

Solicito, pues, el apoyo de mis colegas para que el Ministerio concurra en la próxima sesion á dar estas esplicaciones.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion, con arreglo al Reglamento, se invitará al Ministerio para la próxima sesion.

Se va á pasar á la órden del dia.

Se pasó con el siguiente despacho de—

La Comision de Legislacion.

Buenos Aires, Junio 26 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Legislacion se ha ocupado detenidamente del Proyecto de Ley de Justicia de Paz, y tiene el honor de aconsejaros la adopcion del siguiente.

Dios guarde á V. H.

R. Ruiz de los Llanos—Alfredo Lahitte—Manuel Obarrio.

Sr. Lahitte—Pido la palabra, para pedir que se suprima la lectura del proyecto que sigue á este despacho, pues ella no tiene objeto desde que todos los señores Senadores la tienen impresa; y propongo tambien que la discusion se haga por capitulos para que se observe cualquier artículo que se considere necesario, evitando así una lectura larga é inútil completamente.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion, se votará si se suprime ó nó la lectura del proyecto que forma la órden del dia.

Se votó, y resultó afirmativa, suprimiéndose en consecuencia la lectura del proyecto.

Sr. Presidente—Se pone en discusion en general.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

He sido designado por mis honorables cólegas de la Comision de Legislacion, para informar sobre este importante asunto, y voy á cumplir en pocas palabras este encargo, muy honroso sin duda, pero muy difícil de cumplirse por mi parte.

La gran innovacion que trae este proyecto, respecto al actual estado de cosas en materia de Justicia de Paz, no la hace indudablemente el proyecto mismo: ella se ha hecho ya por la Constitucion.

Es la Constitucion la que ha venido á levantar esta institucion á una altura completamente desconocida en este país, respondiendo así al progreso que hemos alcanzado y que la misma Constitucion ha tenido en vista.

Es de la Constitucion la innovacion de hacer de la Justicia de Paz, una justicia verdaderamente popular, una justicia que tenga su origen en la eleccion del pueblo: es de la Constitucion tambien la creacion de los Tribunales de Distrito, que permite que los asuntos iniciados ante la Justicia de Paz, fenezcan en el mismo distrito en que tengan su orígen.

La Comision, no ha hecho, pues, mas que reglamentar esta creacion de la Constitucion, procurando su realizacion con la mayor facilidad posible y con la mayor efi-

Digitized by Google

cacia á los propósitos mismos de la Constitucion.

En esta tarea, le ha servido de guia un proyecto bastante bien meditado y estudiado, propuesto por el ex-Ministro de Gobierno doctor Alcorta, en 1874. Puedo decir que la mayor parte de las disposiciones consignadas en el proyecto que está en discusion, son tomadas de ese proyecto.

Sin embargo, la Comision ha creido deber hacer otras innovaciones de alguna trascendencia, que serán notadas á medida que entremos en la consideracion de este proyecto, pero de las cuales, no obstante, debo indicar algunas.

Segun el proyecto del señor Ministro de Gobierno, los empleos de Jueces de Paz, como tambien los de Alcaldes y miembros de los Tribunales de Distrito, debian ser empleos obligatorios y honorarios.

La Comision ha creido que tratándose de los Jueces de Paz, debia apartarse de este pensamiento, y asignarles un sueldo. La Comision no comprende que pueda exijirse de ciudadano alguno un trabajo asíduo de todos los dias, durante años, sin remuneracion. No sabe que pueda desempeñarse bien un empleo tan recargado, como va á ser indudablemente el de Juez de Paz, sin la correspondiente remuneracion.

Otra de las modificaciones que la Comision ha hecho al proyecto del señor Ministro Alcorta, es la creacion de un Secretario en cada Juzgado de Paz, sustituyendo con él la actuacion por medio de dos testigos, que establecia ese proyecto.

Las dificultades de aquella manera de actuacion y la necesidad de regularizar los espedientes seguidos ante los Jueces de Paz, justifican suficientemente esta innovacion por parte de la Comision de Lejislacion.

Una vez hecha esta innovacion, que importa un gasto relativamente considerable, la Comision se preocupó de dar al mismo tiempo, al Erario Provincial, las entradas que permitieran hacer estos gastos, y ha encontrado el medio de la manera mas conveniente posible, á su juicio, estableciendo que las actas de los juicios verbales que deban labrarse ante los Jueces de Paz, Alcaldes y Tribunales de Distrito, se hagan en un sello de un valor determinado. De esta manera, cada Juzgado de Paz proporciona, sin recargar de costas á los litigantes, una entrada al Tesoro Provincial que si no alcanza á cubrir completamente los gastos que demande la administracion de la Justicia de Paz, al ménos dejará solo un pequeño déficit.

En los Tribunales de Distrito, tambien ha hecho la Comision alguna innovacion respecto del proyecto del señor Ministro Alcorta.

Segun ese proyecto los Tribunales de Distrito estaban definidos muy á la lijera, y sus funciones no estaban bien clasificadas. Segun ese proyecto para cada caso ocurrente, debia hacerse un sorteo que estableciese recien los Tribunales de Distrito, y este sorteo debia hacerlo el mismo Juez de Paz que concede la prelacion.

Esto ofrece, como lo comprenderán los señores Senadores, inconvenientes sérios, y nos ha parecido mejor establecer que estos Tribunales de Distrito, funcionen permanentemente.

Entónces, hemos buscado la manera de que esto pueda verificarse sin gran recargo de tarea para los ciudadanos que compongan los Tribunales, y hemos establecido en la ley seis Tribunales anuales, dispo-

Digitized by Google

niendo que cada uno de ellos funcione durante un mes cada semestre, de manera que no haya recargo de trabajo y que no haya acefalía en los Tribunales de Distrito.

Tratándose de un proyecto que tiene su base fundamental en la Constitucion misma, y que no importa sino el cumplimiento, por parte de la Cámara, de una prescripcion constitucional, creo que estas ligeras esplicaciones bastan para fundarlo en general.

En la discusion en particular daré las demas esplicaciones que se me pidan.

Puesto á votacion el proyecto en general, fué aprobado por unanimidad de votos.

Se leyó el artículo 1°, del título 1°, capítulo 1°—*De los Alcaldes.*

Sr. Presidente—Está en discusion particular.

Sr. Obarrio—Pido la palabra.

Fué aceptada, señor Presidente, la mocion del señor Senador Labitte, de que este proyecto se discutiera por capítulos.

Así es que no debe tener lugar la consideracion por artículos, aun cuando el Reglamento la prescribe.

Sr. Presidente—Precisamente esto es lo que iba á observar: que la Cámara no puede derogar el Reglamento por una sancion sobre tablas. Yo tengo que ceñirme en la tramitacion de los asuntos, á la forma que el Reglamento prescribe.

Sr. Obarrio—Yo habia tomado el antecedente de la votacion.—No insisto.

Sr Presidente—Se continuará leyendo sucesivamente cada artículo, con arreglo al Reglamento: los que no sean observados, se considerarán aceptados. Si algun señor Senador quiere hacer observaciones sobre cualquier artículo que se lea, puede hacerlas.

Los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, (último del capítulo I) pasaron sin discusion alguna.

Sr. Gache—Antes de pasar á la discusion del capítulo II, desearia que la Comision se sirviera esclarecerme el inciso 5° del artículo 6° que acaba de sancionarse.

Dice "De golpes y riñas de calle ó de taberna," etc.

¿Hasta donde va esta facultad de los Alcaldes, de entender en las cuestiones de riñas?—Porque esta puede tomarse en un sentido tan lato que un Alcalde se crea autorizado para atender en cualquier cuestion criminal que pudiera resultar de golpes, heridas ó riñas, por mas que hubieran sido en una taberna, y que corresponderia á una jurisdiccion superior, segun las leyes que nos rigen.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

El señor Senador no se fija como comienza este artículo. Comienza diciendo: *Dentro de los límites marcados por el artículo anterior, los Alcaldes conocerán...*" Esto quiere decir que los Alcaldes serán competentes para conocer relativamente á golpes y riñas de calle, etc., siempre que en esos asuntos la pena que deba imponerse no pase de 200 pesos ó de cuatro dias de prision.

Y así está establecido lo demas. El inciso 2° dice: *De ventas al menudeo, comodatos, alquileres de casas, de muebles ó de animales de servicio.*

Esta determinacion no seria tal vez necesaria, tratándose de los Jueces de Paz ú otros funcionarios, pero tratándose de los Alcaldes que no siempre han de ser bastantemente instruidos, nos ha parecido necesario determinar los asuntos de que deban conocer, para que puedan espedirse con mayor facilidad.

Digitized by Google

De lo contrario, si no estableciéramos una regla, un límite respecto á la cantidad de pesos, se verian los Alcaldes verdaderamente embarazados para el desempeño de sus funciones, y por eso es que hemos hecho esta definicion de casos dentro de esos límites fijados por la regla general.

Por los demas, este artículo lo hemos tomado casi á la letra, del Proyecto del Ministro Alcorta, y nuestra agregacion ha sido precisamente la del principio del artículo 6°: *Dentro de los límites marcados por el artículo anterior, etc.*, precisamente en prevision de lo mismo que indica ahora el señor Senador.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Me complace, señor Presidente, que haya tenido en vista mi misma idea la Comision.

Mi objeto, que no era hacer polémica, queda satisfecho con las esplicaciones dadas por el señor miembro informante de la Comision, porque aunque efectivamente no me parecia suficientemente claro este inciso, creo que con esas esplicaciones, ya lo está.

Se pasó al Capítulo II, *De los Jueces de Paz*, artículo 10.

Dado por aceptado, sin discusion este artículo, se leyó el 11.

Sr. Ruiz de los Llanos—Esta cita del artículo de la Constitucion, como las que le siguen, y que están entre paréntesis, no deben quedar. Las hemos puesto para dar mayor facilidad á los señores Senadores en el estudio de este proyecto, basado sobre las prescripciones constitucionales.

Como el señor Secretario ha leido tambien esta cita, hago la observacion de que ella nada tiene que hacer en el texto del proyecto.

Sr. Presidente—Muy bien; se suprimirá al comunicarse.

Sr. Baldez—Pido la palabra.

Tan difícil y peligrosa como va á ser en su aplicacion la Ley de Organizacion Municipal, va á ser ésta de fácil y tambien útil, pues viene á llenar un vacío que hace mucho tiempo se espera sea llenado.

Espero yo, pues, que la Comision me ha de permitir algunas impertinencias, sobre dudas que deseo salvar, puesto que todos estamos interesados en dictar una ley lo mas completa posible.

Ni la Constitucion ni el artículo de la Comision, dice si la eleccion de Juez de Paz ha de recaer en persona que sea ciudadano *argentino*.

Pero yo creo que el espíritu de la Constitucion ha sido que tanto los Jueces de Paz, como los Alcaldes y Tenientes, sean ciudadanos argentinos.

Yo voy á votar, pues, porque se establezca la calidad de ciudadano argentino.

Sr. Ruiz de los Llanos—*Ciudadano* quiere decir *argentino*, señor Senador

Sr. Baldez—Yo he buscado la acepcion de la palabra, y he visto que ciudadano no implica la calidad de argentino. Tambien los estrangeros son ciudadanos, de su patria.

Sr. Ruiz de los Llanos—Cuando la ley dice *ciudadanos*, se refiere á los ciudadanos del pais en que rije. Luego estos son ciudadanos argentinos, porque el pais en que se legisla es la República Argentina.

Sr. Baldez—Sé que la ley lo supone; pero no veo que esté bastante esplícito.

Sr. Obarrio—La Comision no cree que sea necesario eso; porque los habitantes de un país, ó son ciudadanos ó estrangeros.

Sr. Baldez—Es que pueden venir dificultades en las elecciones.

Digitized by Google

Sr. Obarrio—La ley orgánica no ha podido establecer que por el hecho de residir dos años sea ciudadano, ha adquirido solamente la calidad de elector, lo demas constituye el domicilio á los efectos de la eleccion, pero ciudadano es el que hace parte de una asociacion política.

Sr. Baldez—Las elecciones municipales van á ser primero que las de Jueces de Paz.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra para volver á repetir que este artículo no es mas que el texto del artículo constitucional; y que la palabra *ciudadano* no parece tener el doble sentido que le dá el señor Senador.

Por lo demás, la Comision se hará un honor en contestar á todas las observaciones que se le dirijan.

Sr. Baldez—Hecha la declaracion ante el Senado, no tengo inconveniente en votar por el artículo.

Sr. Presidente—No haciéndose observacion sobre el artículo se dará por aprobado.

Se leyó el artículo 10.

Sr. Gache—Pido al señor Secretario se sirva leer el artículo 180 de la Constitucion.

El señor Secretario:—"Serán electos directamente por electores calificados, y lo son los ciudadanos mayores de veintidos años, con residencia de uno por lo menos en el distrito en que se verifica la eleccion."

En seguida se dió por aprobado el artículo 13; en discusion el 14.

Sr. Urioste—Voy á votar contra este artículo porque no estoy de acuerdo con los sueldos que se consignan á los jueces de paz.

El estado actual del tesoro, señor Presidente, y la sancion del presupuesto, está revelando á todas luces, las dificultades que la Legislatura ha tenido al votarlo. Hacer nuevos gastos seria volver á ponernos en la situacion difícil en que hemos estado para que puedan llenarse los gastos ordinarios de la administracion.

Sr. Guerrico—Yo he de votar tambien contra el sueldo, porque no creo prudente crear nuevas erogaciones en estos momentos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo habia indicado en parte la razones que la Comision tuvo para hacer la innovacion que ha hecho, y me parecia que ellas eran bastantes creyendo que no tendria oposicion.

Habia dicho antes, y repito ahora, que exigiéndose, como es indispensable exigir, que los Jueces de Paz funcionen durante y á las mismas horas que funcionan los demas tribunales de la Provincia, era imposible encontrar ciudadanos aptos que quisiesen tomar sobre sí carga tan pesada, y esta sola razon decidiria á la Cámara, me parece, á favor del sueldo asignado á los Jueces de Paz. Disminuir las horas de trabajo de esos funcionarios, para hacer de esta manera que no sufriesen tanto los intereses particulares del individuo nombrado, tampoco es posible; porque ampliándose la jurisdiccion de los jueces de paz como se amplia,—y como era indispensable que se ampliase, porque así lo exije la regularidad de la administracion,—no podia dejar de prescribirse que funcionen durante las horas de los demas tribunales.

Por lo que hace ahora al argumento de las penurias del Erario, lo he contestado al informar en general.

En este proyecto de ley se tuvo en cuenta esa circunstancia y se proveyó de fondos para que respondiese al objeto que tiene en mira.

Digitized by Google

En el proyecto primitivo del Sr. Alcorta, se prescribia que las actas se levantasen en papel comun, y cuando el procedimiento fuera escrito, se hiciera de la misma manera. Nosotros para responder á esta nueva erogacion hemos dicho que, cuando se trate del procedimiento verbal, se emplee tal sello, y cuando se trate de asuntos de mayor importancia, como ser testamentarias, se use el papel sellado que se emplea en las demas oficinas de los Tribunales.

Creo que esta explicacion satisfará al señor Senador.

Sr. Urioste—El puesto de Juez de Paz en campaña es un puesto tan honorable, que todos los buenos ciudadanos lo aceptan; y el ser la primera autoridad en esos lugares, me parece que es bastante compensacion. Aquí mismo, en la ciudad, señor Presidente, tenemos el Presidente de la Municipalidad que contrae la mayor parte de su tiempo al trabajo laborioso de esa reparticion y que no goza de sueldo alguno.

Ahora en cuanto á lo que dice la Comision que ha creado los recursos necesarios para atender á estos gastos, á mi me ha parecido muy ambiguo el medio propuesto; hubiera sido de desear que hubiese hecho el cálculo de lo que costarian mensualmente los setenta y dos partidos de campaña. Si tal cosa hubiera verificado el señor miembro informante, habria visto que eso iba á ocasionar un déficit de alguna consideracion.

Es por esta razon que he de votar como he dicho en contra de esta disposicion.

Sr. Lahitte—La objecion aducida por el señor Senador á este artículo, ha pesado en el criterio de la Comision, como debe suponerse la Cámara. Nadie puede desconocer la situacion precaria en que se encuentra el Erario de la provincia, y al establecer esta nueva erogacion, la Comision se hizo cargo de buscar los recursos necesarios para responder á ella, y creo que en el medio que indica se encuentra lo que en realidad se necesita. Pero, ademas, han pesado en el ánimo de la Comision consideraciones de un órden superior para aconsejar la sancion de este artículo.

No solo es exacta la observacion del miembro informante, de que es imposible concebir que un ciudadano se dedique al servicio de la manera que establece esta ley, sin remuneracion, sino que no habria principio de justicia para establecer este cargo.

Un notable escritor de derecho administrativo, ocupándose, precisamente, de los funcionarios públicos, hacia una observacion, á mi juicio, muy atendible. Combatia en general la idea de gratuidad porque decia que esta idea en un pais democrático, encaminaba fatalmente á desvirtuar la índole del sistema democrático. Un empleo rentado tiene la ventaja de ofrecer mayor concurrencia en los candidatos idóneos para desempeñar los puestos públicos; y un cargo oneroso, gratuito, limita mucho el número de candidatos que se encuentran en condiciones favorables, puesto que tendrian que abandonar ó descuidar sus intereses particulares. Por consiguiente, una ley que vendria á tomar el mayor número de hombres idóneos para desempeñar un puesto público, es una ley que responde al buen órden democrático y esto viene á salvar las dificultades que generalmente se sienten en el desempeño de estos cargos, que solo pueden ser desempeñados por individuos cuya fortuna les permite desatender casi por completo

Digitized by Google

sus intereses particulares. Esta observacion ha pesado en el criterio de la Comision de una manera notable, porque viene á hacer una verdadera práctica en el ejercicio de las instituciones democráticas.

Sr. Gache—Consecuente con la resolucion de la Cámara, he de votar contra el sueldo propuesto por la Comision para los Jueces de Paz. Hace muy pocos dias que el Senado sancionaba un proyecto por el cual el puesto del Presidente del Poder Ejecutivo de los Consejos Municipales debia ser gratuito; y no creo que un Juez de Paz tenga mayores quehaceres ni mayor responsabilidad que el encargado de los Consejos Municipales. Mas: hace pocos minutos que la Cámara acaba de sancionar (tácitamente, por que no está espresado en el artículo) acaba de sancionar que el empleo de alcalde sea gratuito; y, relativamente, el alcalde tendrá tanto ó mas que hacer que el Juez de Paz. Luego, si bien es cierto, en tésis general, que no debe obligarse á servir á un individuo sin remunerarle, tambien es cierto que la necesidad del servicio público ha obligado á establecer cargos públicos y empleos gratuitos; y creo que nuestro pais está hoy en condiciones de hacer, si posible fuera, que todos los empleos fuesen igualmente gratuitos: y no veo la absoluta necesidad de recargar al pueblo con nuevos impuestos para pagar nuevos sueldos.

Así yo propondria que en lugar del artículo 14 que dice: (Leyó) Este otro "Los Jueces de Paz durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos."

Sr. Rom—Cuando se discutió el proyecto de ley orgánica de municipalidades, yo estuve por que se fijara un sueldo á los encargados del Poder Ejecutivo de esa corporacion, porque creia que no habia derecho á exijir á los ciudadanos la gran contraccion que esos empleos requieren sin que fuera remunerado su trabajo y el empleo de su tiempo. Creia que habia conveniencia en que así se hiciera, porque de ese modo el servicio se haria como corresponde sin esponernos á lo que muy á menudo sucede. En este caso la necesidad de remuneracion es mayor aun: estos juzgados de paz van á ser, propiamente hablando, juzgados de primera instancia con atribuciones tan estensas, que, indudablemente, los que los desempeñen van á tener ocupadas todas las horas del dia por la multitud de asuntos que á ellos ocurrirán si se atiende la cantidad en que deben entender en lo civil y en lo comercial; y bien sabido es, que la masa de asuntos que no pasan de 20,000 pesos, es inmensamente mayor á las que pasan de esa suma. Por consecuencia, los jueces de paz tendrán un gran recargo de quehaceres; y es imposible, en mi concepto, que puedan encontrarse ciudadanos que quieran contraerse gratuitamente, á desempeñar debidamente estos empleos.

Por estas consideraciones he de votar por el artículo de la Comision, proponiendo que se varíe la parte que dice,—*por tres años y pudiendo ser reelectos*,—porque me parece que tres años es demasiado y todavia con la perspectiva de poder ser reelectos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Alguno de los señores Senadores que impugnan este artículo, ha observado que la Comision no presentaba el cálculo del producido probable de estos sellos que deben emplearse. A ese respecto yo me limitaré á observar esto: que quintuplicando los asuntos que han de tramitar por los Juzgados de Paz, puesto que amplía cinco veces su jurisdiccion res-

Digitized by Google

pecto de la cantidad (actualmente no conocen sino de asuntos de cuatro mil pesos abajo, y por este proyecto se les da jurisdiccion para conocer en asuntos hasta veinte mil pesos) estudiando esto, digo que es imposible creer que haya en cada Juzgado de Paz menos de cien asuntos (menos de docientos diria, pero me bastan cien), y en cien asuntos ordinarios hay por lo menos doscientos sellos de treinta pesos cada uno, que dan seis mil pesos al mes: esto solo de asuntos ordinarios. Ahora los asuntos civiles y comerciales, sin tener en cuenta las testamentarias, en las que se usará el sello que corresponde y las demás entradas que tiene cada Juzgado de Paz. Con seis mil pesos hay para hacer frente á todos los gastos, y para hacer frente á un sueldo de cuatro mil pesos y otro de mil quinientos al secretario.

Es todo lo que hay de innovacion á este respecto en el proyecto que discutimos.

He hecho á propósito los cálculos, de la manera mas favorable en pró de los que impugnan este artículo para demostrar que la Comision tiene razon para decir que por este proyecto se provee sobradamente, á los gastos que puedan demandar los empleos de jueces de paz y secretarios.....

Sr. Urioste—Iba á observar que no seria equitativo que los Alcaldes y tenientes Alcaldes no tuvieran sueldo...

Sr. Ruiz de los Llanos—Está en error el señor Senador, la jurisdiccion de los Alcaldes es de menor cuantia.

Sr. Urioste—Pero andan de un lado para otro. Tienen que andar dos ó tres leguas. El teniente Alcalde aquí, el teniente Alcalde allá!

Sr. Ruiz de los Llanos—Para las funciones judiciales, no van á tener que andar.

Sr. Obarrios—Y serán funciones judiciales, las que tendrán.

Sr. Urioste—Teniendo que dar sueldo á los alcaldes y teniente-alcaldes, véase á cuánto ascienden estos sueldos.

Sr. Ruiz de los Llanos—No es manera de combatir, invocar una prescripcion que no está en el proyecto de ley Nosotros establecemos en el proyecto, por el contrario, que ni los alcaldes, ni los tenientes alcaldes tengan sueldo.

Cuando llegue el caso, demostraré por qué no se les ha asignado sueldo.

Sr. Urioste—Es que, si se pone sueldo á los Jueces de Paz, es de equidad y justicia tratar de poner sueldo á los alcaldes y tenientes alcaldes, y á eso voy.

Sr. Ruiz de los Llanos—Entónces llegará el caso de mostrar que no hay equidad, justicia, ni contradiccion ninguna, cuando se trate de esa disposicion.

Sr. Presidente—Habia pedido la palabra el señor Senador Gache.

Sr. Gache—Era para manifestar, simplemente, lo que acaba de decir el señor Senador Urioste: que no habria lógica ninguna, por parte de la Cámara, si votara un sueldo para los Jueces de Paz y no lo votára tambien para los Alcaldes.

El señor miembro informante decia que son atribuciones sumamente diferentes, porque el Juez de Paz va á entender en asuntos de mayor cuantía, y el Alcalde en asuntos de menor cuantia. Pero no creo que es bajo este punto de vista que debe mirarse la cuestion: es bajo el punto de vista del trabajo, del tiempo que va á emplear cada uno de estos empleados; y entónces, veremos que el Alcalde va á tener mas que hacer que el Juez de Paz, por las funciones y los deberes que le impone el proyecto de ley que estamos discutiendo...

Digitized by Google

Sr. Ruiz de los Llanos—Absolutamente no.

Sr. Gache—Puesto que al alcalde se le impone el deber de hacer la policia de su cuartel.

El Juez de Paz no; va á fallar, simplemente.

Va á tener horas determinadas para el trabajo del Juzgado, para entender en los asuntos que hubiese. El Alcalde va á tener que estar, dia y noche, siempre dispuesto al servicio público.

Y, como ha dicho muy bien el señor Senador Urioste, no habria lógica, razon ninguna plausible, para fijar un sueldo á los Jueces de Paz y no fijarlo á los Alcaldes.

Y en este caso, desde ya, si el sueldo para los Jueces de Paz fuese aceptado, yo propondria á la Cámara agregar un artículo, en el capítulo referente á los Alcaldes, proponiendo tambien un sueldo para ellos.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Estoy muy en conformidad con la primera parte de este inciso en discusion, respecto á señalar una remuneracion á los Jueces de Paz, porque es indudable que necesitan la consagracion de todo su tiempo y sacrificar los intereses particulares, para desempeñarlo debidamente. Pero no así con la segunda parte.

Me parece peligroso que se establezca que despues de tres años de ejercer esas funciones, pueda ser reelecto. Nos esponemos á que, en muchas partes, se perpetúe en sus funciones el Juez de Paz. Yo estaria, pues, porque no se estableciese la reeleccion; que se dijera:—"No pudiendo ser reelecto."

Creo que la Cámara tomará en cuenta el peligro que he indicado.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Para observar al señor Senador que habia impugnado antes el artículo, que el trabajo de los Jueces de Paz y de los Alcaldes no puede, en manera alguna, igualarse, ni bajo el punto de vista material, ni bajo el punto de vista moral y de la responsabilidad. Los alcaldes tienen limitada su jurisdiccion á una estension que puede decirse mínima, y los asuntos de esta estension mínima van á ser tan pocos, que no puede admitirse compararlos entre unos y otros.

Respecto á las funciones administrativas y policiales que tengan los alcaldes, esas son funciones que no se les confia por esta ley. Por esta ley se les da pensiones judiciales; y son en tan pequeña escala, tan insignificantes por su monte y consecuencia, que no merece la pena de retribuirse ese trabajo.

Yo no puedo comprender, pues, como se comparan con las funciones de los Jueces de Paz.

Pero hay otra observacion que hacer.

No solamente por la cantidad de los asuntos van á ser muy pocos los que tendrá que resolver cada alcalde, (quizá la centésima parte de los asuntos que tenga el Juez de Paz) sino tambien porque los alcaldes son muchos mas que los Jueces de Paz. Hay un alcalde en cada cuartel, y un Juez de Paz en cada partido; y cada partido tiene diez, doce, quince, veinte cuarteles, y algunos mas. La jurisdiccion del alcalde se limita á su cuartel, á una fraccion mínima del Partido ó Parroquia en que es alcalde.

Segun el órden de ideas de los señores Senadores Gache y Urioste, nos esponemos á tener que pedir que se supriman tambien los sueldos de los Jueces de 1ª

Digitized by Google

Instancia; porque no hay mas razon para dar sueldo á los Jueces Letrados, que el recargo de trabajo; y continuando llegariamos hasta suprimir los sueldos de la Cámara de Apelaciones y de la Suprema Córte de Justicia.

Sr. Gache—Ahí se usa de la profesion.

Sr. Martinez—Pido la palabra.

Yo votaré en contra del artículo.

Creo que esta circunstancia vá á traer graves inconvenientes para el desempeño de estas funciones; puesto que nos esponemos á que vayan á desempeñar ese cargo, individuos que no estén en las condiciones de desempeñarlos; es decir, que carezcan de las aptitudes necesarias; porque el aliciente del sueldo, de la manera cómo van á ser electos, traerá, en los diferentes partidos que forman la Provincia, perturbaciones en estas elecciones, y entónces habrá ciudadanos que, por ese aliciente, pretenderán el puesto, siendo quizá incapaces de desempeñarlo.

Un Juzgado de 1ª Instancia es distinto; son nombrados letrados que comprenden perfectamente el desempeño de su cargo. Pero aquí, no sucede lo mismo.

Estas consideraciones, pues, son las que me impulsan á votar en contra.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Habia omitido al hablar anteriormente, algo que hacer presente.

Contestando á la observacion del señor Senador Arauz, debo hacerle presente que las funciones de los Jueces de Paz, segun este proyecto de ley, van á ser esclusivamente judiciales, y que entónces, no veo los peligros que él vé en la reeleccion.

Que probablemente, no va á ser tampoco muy deseada la reeleccion, porque si el puesto de Juez de Paz se desea, es por la ingerencia que tiene el Juez de Paz en la política por la parte administrativa, por ser Presidente de la Municipalidad y por otra porcion de atribuciones que no tiene por esta ley: todas van á ser judiciales.

En cuanto á la observacion que hacia el señor Senador Martinez, debo contestarle con otra que me parece concluyente: y es que, lejos de disminuirse el número de los ciudadanos que pueden ser Jueces de Paz, dándoles sueldo, se aumenta; porque si les negamos sueldo, quiere decir que nadie que no tenga los medios de vivir va á querer aceptar una carga tan pesada; al menos, nadie que la quiera aceptar para desempeñarla honestamente; y solo podrá ser deferido este cargo de Juez de Paz, á aquellas personas que sean ricas, en una palabra, que tengan medios para vivir cómodamente, que no les importe dedicar todo su tiempo al servicio público. Y no es esto absolutamente lo que debe querer la ley, sino lo que ha querido la Constitucion; y lo que quiere la Constitucion es que el mayor número de ciudadanos vengan á los puestos públicos.

Dándoles sueldos, se pueden encontrar ciudadanos aptos que desempeñen el cargo.

Creo que la discusion está agotada.

Sr. Martinez—Pido la palabra.

Es precisamente el riesgo que yo miro; porque la práctica ha sido buscar aquellas personas honorables y aptas que estan en condiciones de desempeñar ese cargo por su idoneidad y su posicion en la sociedad. El sueldo vendria á despertar el interés de muchísimas personas que no buscarian mas que el sueldo, sin tener en cuenta las condiciones en que se encontrasen.

Esto es lo que creo peligroso.

Esta es la razon que tengo para votar en contra.

Digitized by Google

Sr. Gache—Pido la palabra.

El señor Miembro Informante de la Comision insiste, á nombre de ella, en el sueldo de los Jueces de Paz. Contestaba á algo que habia dicho yo, referente á los Alcaldes, y volvió á manifestar que no habia punto de comparacion entre las funciones y los deberes de los Jueces de Paz con las de los Alcaldes.

Yo, á mi vez, insisto en sostener que los Alcaldes van á tener mas que hacer que los Jueces de Paz; con esta circunstancia, que me haria siempre, si se votase un sueldo para los Jueces de Paz, votar otro para los Alcaldes y es que el nombramiento de Alcaldes va á recaer, por lo general en personas menos acomodadas, que necesitan mas de su tiempo y que se hallan en condiciones de hacer menos sacrificios para servir el cargo.

Por ejemplo, un Alcalde, á quien le lleven dos, tres y cuatro individuos que han tenido riñas en horas de la noche, necesita, por lo pronto, tener siquiera una pieza disponible para alojarlos; gastos. Necesita ocuparse, si están heridos, de cuidarlos, de asistirlos; gastos, inconvenientes, trastornos. Y se dice, sin embargo, que los Alcaldes van á tener menos que hacer que los Jueces de Paz. Yo no me lo explico.

En este caso, pues, voy á proponer en lugar del artículo 14, el siguiente:—"Los Jueces de Paz durarán un año en sus funciones, y podrán ser reelectos."

Si acaso ese artículo no fuera aceptado, propondria este.

Sr. Baldez—Pido la palabra.

Yo votaré por el artículo tal cual lo ha propuesto la Comision. Yo creo que los Jueces de Paz deben ser rentados para ser mas responsables.

Respecto del tiempo que ha de durar, prefiero los tres años porque me parece que son indispensables. Como han de ser ahora nombrados por eleccion, vamos á pasar toda la vida en elecciones, ó la mayor parte del tiempo, si no fijamos ese término. El que salga bueno, que lo reelijan; y el que salga malo, ya nadie se ocupará de él.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Por esas razones, precisamente, proponia yo un año de plazo, señor Presidente, porque teniendo necesariamente que hacerse elecciones anuales, y estando dispuesto ya que estas elecciones se han de hacer simultáneamente con las de los municipales, hay menos peligro, una vez que que se ha elejido un Juez de Paz, malo, en que este funcione solamente un año que no en que funcione tres; y en el caso que no fuera aceptado el sueldo, el perjuicio seria menor, estando solamente obligado á estar un año, que estando obligado á estar tres.

Por eso votaré contra el artículo tal cual lo propone la Comision.

Sr. Rom—Hago mocion para que se cierre el debate.

Apoyada esta mocion, se dió el punto por suficientemente discutido.

Se leyó el artículo 14

Sr. Rom—La Comision acepta la modificacion introducida: de tres años sin la reeleccion.

Sr. Presidente—No lo he oido, señor Senador.

Sr. Rom—Los señores de la Comision lo han manifestado en voz baja.

Sr. Presidente—Ahora no puedo aceptar observaciones, porque está cerrado el debate.

Sr. Guerrico—Yo retiro mi observacion porque voy á votar en contra de todo el ar-

Digitized by Google

tículo. Lo acepto tal cual lo propone el señor Senador Gache.

Sr. Presidente—El señor Senador Arauz mantiene su opinion respecto á la reeleccion, y está en su derecho al pedir que se vote por partes.

Se leyó la primera parte del artículo 14:

"Los Jueces de Paz durarán tres años "en sus funciones."

Se votó y resultó rechazada por 11 votos contra 7.

Sr. Gache—Ahora entrará á discusion la redaccion propuesta por mí: "Los jueces de Paz durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos."

Sr. Presidente—Me encuentro perplejo, porque la idea de la Comision responde á un pensamiento distinto. Ahora el señor Senador Gache ha propuesto otra redaccion.

En este caso seria conveniente votar todo el artículo en la forma que lo despachó la Comision. Desde que la idea que deseaba salvar el señor Senador Arauz ha sido rechazada, ya no hay objeto en votar por partes el artículo.

Sr. Rom—El artículo está implícitamente rechazado.

Sr. Presidente—No, señor. Se votará el artículo íntegramente.

Se leyó el artículo en esta forma:

"Los Jueces de Paz durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos y gozarán del sueldo que les señale la ley de presupuesto."

Se votó, y fué rechazado, por negativa de once votos contra siete.

Se leyó el artículo del señor Gache.

"Los Jueces de Paz durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos."

Se votó y fué aprobado.

El mismo resultado obtuvo el artículo 15.

Sr. Presidente—Antes de proseguir, invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Asi se hizo.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores continuó la sesion.

En seguida fueron aprobados sin discusion los artículos desde el 15 hasta el 27 inclusive.

En discusion el 28.

Sr. Ruiz de los Llanos—Este artículo supone la sancion del artículo que acuerda sueldo á los Jueces de Paz y es solo en virtud de esta consideracion que se ha escluido de esta disposicion á los jueces de paz; considerándose únicamente que los vocales de los tribunales de distrito, los Alcaldes y Tenientes alcaldes, son cargos gratuitos y obligatorios.

Despues de la sancion que acaba de tener lugar, yo no sé en qué condicion quedarán los Jueces de Paz, si debemos incluirlos en esta disposicion, hacer de él un cargo gratuito y obligatorio ó no. Hacer obligatorio esto me parece sumamente pesado, sumamente grave, porque seria hasta cierto punto espropiar á un ciudadano todo su tiempo, puesto que él tiene que dedicarlo á las tareas del Juzgado; y no hacerlo obligatorio, me parece que traeria tambien serios inconvenientes; como, por ejemplo, que se negasen los elejidos á desempeñar este cargo y tuviera que hacerse una nueva eleccion, y que á su turno, se negase el elejido y así sucesivamente podrian tener lugar tres, cuatro, cinco y hasta quince y veinte elecciones; y ya bien sabe la Cámara lo que una eleccion importa.

Yo me limito á hacer presente esta in-

Digitized by Google

dicacion; no sé como opinaria despues de la sancion del artículo anterior.

Sr. Urioste—Yo pediria, señor Presidente, la supresion del artículo 28; ya no tiene objeto.

Sr. Ruiz de los Llanos—Debo observar que la supresion de este artículo dejaria esto sin regla; no se sabria si es obligatorio ó no, y es preciso determinarlo. La ley es necesario que determine si es obligatoria la aceptacion de estos cargos, porque sino, puede ser que no tengamos ni Jueces de Paz, ni Alcaldes, ni Tenientes alcaldes.

Sr. Gache—Yo he de proponer, señor, que se agreguen aqui á los Jueces de Paz; es decir, que el cargo de Juez de Paz, vocal de los Tribunales de distrito, Alcalde y Teniente-alcalde sean obligatorios y gratuitos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Así estaba proyectado en el proyecto del Minstro Alcorta; es decir, estaban incluidos los Jueces de Paz; pero yo observaba á la Cámara el inconveniente que esto tiene.

Sr. Gache—Si es obligatorio el de Alcalde y Teniente alcalde, yo no veo porque razon se han de esceptuar los Jueces de Paz; asi, pues, yo insisto en que se agreguen los Jueces de Paz.—(Apoyado.)

Sr. Ruiz de los Llanos—Debo observar que los vocales de los tribunales de distrito no funcionan sino un mes, y que no conocen sino en grado de apelacion, lo que implica que conocen solamente en una quinta, sesta ó décima parte, tal vez, de los asuntos en que tiene que conocer el Juez de Paz.

Sr. Gache—Pero los alcaldes tienen que hacer una tarea permanente durante todo el año, y tal vez tengan mas trabajo que los Jueces de Paz.

Sr. Ruiz de los Llanos—Esa observacion se ha hecho ya dos veces; pero cuando se trata de los hechos, yo no comprendo como un Alcalde tenga tanto que hacer como un Juez de Paz.

Sr. Gache—Pero el Alcalde por esta ley, viene á tener mas número de asuntos que el Juez de Paz.

Sr. Ruiz de los Llanos—Es cierto; pero los asuntos que incumben al Juez de Paz exijen mas dedicacion, mas estudio, mas preparacion, lo que vá á exijirle cien veces mas trabajo.

Sr. Gache—Todo eso es relativo, señor Senador, y eso no quiere decir que no tenga mas trabajo el Alcalde, en su esfera de accion, que el Juez de Paz.

Sr Guerrico—Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que no es justo el que sea obligatorio y gratuito el cargo de Juez de Paz ni el de Alcalde, ni el de Teniente alcalde. Creo, si, que puede serlo el de vocal del tribunal de distrito; puesto que como ha dicho muy bien el Sr. Miembro Informante, sus atribuciones son mucho menores.

Creo, pues, que el artículo quedaria bien, diciendo el cargo de vocal del tribunal de distrito es gratuito y obligatorio; es decir, suprimir á mas del Juez de Paz, los Alcaldes y tenientes alcaldes. Creo que no se le puede exijir á un ciudadano que acepte un cargo gratuito y obligatorio y que tiene tanta responsabilidad.

Sr. Presidente—Hay diversas mociones que serán votadas por su órden. No he oido apoyar la mocion del señor Senador Urioste.

Sr. Urioste—No, señor, no ha sido apoyada y la retiro.

Sr. Gache—Pido la palabra para hacer presente que al pretender yo que se inclu-

Digitized by Google

ya en este artículo al Juez de Paz, tengo en vista tambien, la sancion de la Cámara de hace muy pocos dias; cuando se trataba de la ley de Municipalidades, se obligaba á aceptar el cargo de Presidente del Departamento deliberativo de cada Municipalidad; y no se me va á decir que este no tenga tanto trabajo y responsabilidad como un Juez de Paz; y sin embargo están obligados á aceptar el cargo, salvo los casos de legítima escusacion que se indican en la ley.

Así, pues he de insistir en que se diga que el cargo de Juez de Paz, vocal del tribunal de distrito, etc., son gratuitos y obligatorios.

Sr Guerrico—A mi juicio, estan en muy distinta condicion; el cargo de Municipal por la naturaleza de sus funciones es un servicio que deben prestar todos los vecinos de una parroquia; á diferencia de estos que van á desempeñar funciones judiciales.

Sr. Martinez—Yo apoyo la mocion del señor Senador Guerrico.

Sr. Presidente—A su turno se tomará en consideracion; la del señor Gache tiene prioridad.

Se va á votar el artículo con la modificacion propuesta por el señor Senador Gache.

Sr. Ruiz de los Llanos—Primero debe votarse el artículo de la Comision.

Sr. Presidente—Es que el señor Senador ha manifestado que no hacia indicacion alguna sobre este artículo á nombre de la Comision, sino que llamaba la atencion....

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero la Comision no lo ha retirado. Yo he hecho presente los inconvenientes que tendria la sancion en la forma que establece la Comision.

Sr. Presidente—Si, señor, pero entiendo que la forma que trae el despacho de la Comision, no escluye el que pueda agregarse la mocion del señor Senador Gache, despues de la sancion anterior.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo entendia que por el Reglamento debia votarse tal como lo presenta la Comision.

Sr. Presidente—Es cierto; pero entiendo que despues de la sancion anterior de la Cámara, hay que armonizar el texto de ese artículo con esa sancion.

Se va á votar el artículo como lo propone la Comision, bajo la inteligencia que esa votacion no escluirá la agregacion que propone el señor Senador Gache.

Sr. Rom—Pido la palabra. Entiendo que de acuerdo con el Reglamento debe votarse el artículo de la Comision, y el rechazo de él no importa sino la aceptacion de otra idea en conjunto, de un artículo nuevo, no de una agregacion como la que propone el señor Gache. Importaria la aceptacion, si la Cámara está por el artículo.

Sr. Presidente—Importará lo que la Cámara sancione con arreglo á las ideas que se han suscitado en el debate.

Se votó el artículo 28, y fué rechazado.

Sr. Presidente—Ahora tiene que votarse el agregado del señor Gache.

Se votó y fué rechazado por afirmativa contra cinco votos.

Sr. Presidente—Ahora entra la mocion del señor Senador Guerrico.

Se leyó en esta forma: "El cargo de "vocal del tribunal de distrito, es gratuito "y obligatorio.—Nadie podrá escusar su "aceptacion, sinó por justas causas que "apreciará la Municipalidad respectiva "(y resto del artículo.)

Digitized by Google

Sr. Presidente—Se vá á votar el artículo en la forma que se ha leido.

Votado, resultó empatada la votacion.

Sr. Presidente—Con arreglo al Reglamento se abre nuevamente el debate.

Si no se pide la palabra, se votará nuevamente si se acepta ó no el artículo en la forma que se ha leido últimamente.

Se votó, y volvió á resultar empatada la votacion.

Sr. Presidente—Voto por la afirmativa.

En seguida se dieron por aprobados los artículos 29, 30, 31,32 y 33.

Se leyó el 34.

Sr. Rom—Me parece mucho personal este. Yo creo que basta con los dos alguaciles que se señalan para el Juez de Paz. Me parece que este número importaria un gasto considerable.

Sr. Ruiz de los Llanos—Son ordenanzas.

Sr. Rom—Pero ordenanzas que ganan sueldos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Nosotros hemos creido indispensable dar una ordenanza al Alcalde, porque, para las citaciones, para las notificaciones, y en fin, para todas las demas cosas que tiene que hacer fuera de su despacho, el Alcalde no va á ir él mismo en persona; no va á ser citador y juez al mismo tiempo; y hemos creido que un ordenanza con un sueldo muy pequeño, era necesario y que no debia desecharse á nombre de economias mal entendidas.

Ahora, respecto á los Jueces de Paz, necesitan dos ordenanzas, por lo menos; en primer lugar, porque estas ordenanzas son al mismo tiempo para los tribunales de distrito; y en segundo lugar, porque tienen funciones muy complejas, como las de alguaciles ú oficiales de justicia que por una ley que se ha dictado recientemente, se crean.

Sr. Presidente—Recaerá una votacion especial sobre el artículo que se ha observado.

Se votó el artículo 34, y fué aprobado por afirmativa contra cinco votos.

Fueron aprobados los artículos 35 hasta el 42 inclusive: en discusion el 43.

Sr. Presidente—Este artículo lo propone recientemente la Comision.

Sr. Ruiz de los Llanos—Cuando adoptamos el proyecto en la forma que actualmente tiene, habiamos omitido consignar esta disposicion; es decir, establecíamos que el juicio en rebeldia se seguiria por los mismos trámites consignados en la ley general de procedimientos; pero posteriormente hemos creido, porque nos ha parecido necesario y mejor, poner en esta ley una disposicion especial para este caso porque de otra manera difícilmente sabria á qué atenerse el Juez de Paz, cuando no comparecieran por ejemplo á la demanda las dos partes, mientras que aquí solo se establece el procedimiento para el caso en que comparezcan las dos partes.

En consecuencia hemos redactado y propuesto este artículo y otro mas que podrá leer el señor Secretario para que lo tenga en cuenta la Cámara. (Se leyó.)

Sr. Ruiz de los Llanos—Ahora podria leerse el artículo 43 que es el que vá á discutir y sancionar la Cámara. (Se leyó.)

Sr. Guerrico—Estoy todavia reflexionando sobre el artículo 34 que, aunque ha tenido una aprobacion casi unánime por parte de la Cámara, creo sin embargo que esta no se ha apercibido de la cantidad de dinero á que ascenderá este número

Digitized by Google

de ordenanzas que se establece por el artículo á que me refiero.

El artículo dice esto: "Cada Juzgado de Paz tendrá dos ordenanzas que servirán tambien para los Tribunales de Distrito, y cada Alcalde tendrá uno.

"Las ordenanzas gozarán del sueldo que les asigne la ley de presupuesto, y desempeñarán las funciones de Oficiales de Justicia ó alguaciles"

Consiguientemente, señor, voy á pedir la reconsideracion de este artículo, y para ello me fundo en este razonamiento:—Se puede calcular, señor Presidente, que hay 90 Juzgados de Paz, los que por esta ley tendrán 180 ordenanzas, y debe calcularse tambien que cada partido tenga seis cuarteles, por lo menos.

Aceptemos, pues, los 6 cuarteles por cada juzgado lo que vendrá á dar este resultado: 540 cuarteles, y estos cada uno con una ordenanza, harán 540 ordenanzas, lo que arrojaria este resultado: 720 ordenanzas que, á razon de 500 pesos por lo menos, darian una suma mensual de 367,920 pesos, suma doblemente mayor que lo que cuesta el Batallon Guardia Provincial.

Opino por mi parte, señor Presidente, que seria suficiente, y no se perjudicaria en nada el servicio ordinario de estos Juzgados, poniendo un solo ordenanza para cada uno de ellos, y que muy bien pueden pasar los Alcaldes sin ordenanza. Actualmente se hace este servicio perfectamente bien por los que figuran en la pasiva de la Guardia Nacional.

Yo pediria, pues, si fuera apoyada mi mocion, la supresion de este artículo, y si fuera aceptada, propondria en sustitucion esta redaccion: un ordenanza para cada Juzgado, y ninguno á los Alcaldes.—Hay que tener en cuenta que son cerca de 800 personas las que se van á ocupar.

Me parece que bien pueden servir á todos los alcaldes las ordenanzas de los Juzgados de los distintos pueblos de campaña.

Este es un lujo de ordenanzas, este es un gasto supérfluo.

Muchos pueblos de campaña no tienen el número de cuarteles que aquí, y no serán indispensables estos ordenanzas.

Yo pido, en consecuencia de lo espuesto, la reconsideracion de este artículo 34.

Suficientemente apoyada esta mocion, se votó, y fué desechada.

Inmediatamente y sin discusion, fueron tácitamente aprobados los artículos 43 al 57 inclusive.

Leyéndose el 58 dijo el—

Sr. Rom—Yo creo que no tiene objeto este nuevo impuesto, porque no se ha aceptado el gasto.

Desde que se ha suprimido el sueldo á los Jueces de Paz, y como este impuesto era creado simplemente con el objeto de poder sufragar este gasto, desde que esa remuneracion no vá á tener lugar, no tiene tampoco razon de ser este impuesto.

Sr. Gache—Si, señor, pero siempre habrá que pagar á los ordenanzas.

Sr. Rom—Pero es una cantidad relativa, menos fuerte que la que importaria el producido de este impuesto.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra para observar primero que este impuesto es para pagar á los Secretarios y á los ordenanzas, y para observar tambien que ahora se aumenta la jurisdiccion, en mucho, de los Juzgados de Paz, y que van á ser mas importantes sus entradas que ahora va á tener el papel sellado de los Juzgados de 1ª Instancia.

Sr. Rom—Con ese objeto se podria de-

Digitized by Google

jar ese sello para el actuario, y con él tendría que satisfacer los gastos del Secretario y de los ordenanzas, y no venir á defraudarse la renta por los asuntos que pasen del Juzgado de primera Instancia á los Juzgados de Paz, con motivo de la reforma. Así es que pido que se dejen los sellos para los Juzgados de Paz, y que se supriman los otros sellos que se han consignado en el proyecto.

Sr. Bustos—Podría votarse el artículo por partes, porque creo que en la primera estamos todos de acuerdo, pero no en la segunda.

Votado así el artículo por partes, fué aprobada la primera por tres votos, como igualmente la segunda.

Se aprobaron los artículos 58, 59 y 60.

Sr. Guerrico—Hago mocion para que se levante la sesion.

Habiendo sido apoyada esta mocion, se votó y fué aprobada por afirmativa contra seis votos.

Sr. Obarrio—Pido que se rectifique la votacion; yo creo que hay error. Es apenas las cuatro y media!

Se volvió á votar, y la votacion dió el mismo resultado.

Sr. Presidente—Con arreglo á esa votacion, se levanta la sesion.

Así se hizo.

Eran las cuatro y cuarenta y cinco minutos p. m.

Digitized by Google

Número 19

SESION DEL 11 DE JULIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se acepta la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para contribuir á la esposicion de la "Sociedad Rural" – Interpelacion al Ministerio sobre las obras del Riachuelo – Continúa la discusion en particular del Proyecto de Justicia de Paz.

PRESENTES
Presidente
Arauz
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
R. de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente con aviso
Alvear
Ausentes sin aviso
Guerrico
Stegman

En esta ciudad de Buenos Aires, á once dias del mes de Julio, de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores miembros del Senado indicados al márjen, y con asistencia del señor Ministro de Gobierno, el señor Presidente proclamó abierta la sesion.

Se dió lectura á continuacion del acta de la sesion precedente, y una vez aprobada y firmada, se procedió á leer los asuntos entrados á saber:

Una nota del Presidente de la Cámara Diputados comunicando que esa Cámara habia rechazado el proyecto remitido por el Senado sobre concesion en propiedad de veinte leguas de campo al Cacique Catriel y su tribu. (Pasó al archivo.)

Otra nota del mismo avisando que habiendo quedado vacante por renuncia del señor Diputado Estrada, el cargo de Vice-Presidente 1°, la Cámara de Diputados habia elegido para reemplazarle al Vice-Presidente 2°, D. Cárlos Marenco, y para reemplazar á este al Dr. D. Roque Saenz Peña. (Al archivo.)

Otra nota del mismo, comunicando que habiendo tomado en consideracion esa Cámara el proyecto remitido por el Senado, autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir á la Exposicion de la Sociedad Rural, con 150 mil pesos m|c. lo habia sancionado modificando el final del artículo 1° que decia: *el año próximo de* 1876, poniendo en su lugar: *el año actual.*

Sr. Gache—Pido la palabra.

Voy á hacer mocion para que este asunto se despache sobre tablas, puesto que toda la reforma que ha sufrido el proyecto del Senado, es solo el cambio de una palabra, cambio que es indispensable, puesto que esta ley fué sancionada por el Senado, el año anterior, y se referia á la Exposicion que debia tener lugar el año *próximo*, es decir: actual.

La Cámara de Diputados que ha acep-

Digitized by Google

tado el proyecto remitido por el Senado, solo ha alterado la palabra. Esto no puede ofrecer dificultad, ni puede dar lugar á pérdida de tiempo.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion, está en discusion.

No pidiéndose la palabra, se votó si se aceptaba la mocion hecha, y resultó afirmativa.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Yo pediria á la Cámara que suspendiera la sancion de este proyecto.

El Poder Ejecutivo no tuvo conocimiento de él, cuando se discutió en la Cámara de Diputados. Por eso no formuló esta peticion ante aquella Cámara, lo que quizá habria sido mas arreglado á los procedimientos.

La razon que tengo para pedir la suspension de este proyecto, es que el Poder Ejecutivo ha acordado á la Sociedad Rural, con el objeto de contribuir á la Esposicion, la suma de 50 mil pesos.

Esta ley no tiene mas objeto que elevar esta suma de 50 mil pesos, hasta los 150 mil que establece; pero la situacion del Erario es tan difícil, que creo que la Cámara haria bien en dejar esta suma limitada á la que el Poder Ejecutivo ha acordado se entregue á la Sociedad Rural.

El cálculo de recursos sancionado por las Cámaras, ha sido modificado por el proyecto que presentó el Poder Ejecutivo y que la Legislatura sancionó, disminuyendo la Contribucion Directa. El mismo Presupuesto arrojaba déficit comparándolo con los recursos votados para atender á los servicios de la Administracion, y entra en los propósitos del Poder Ejecutivo disminuir hasta donde sea posible, los gastos; llevar las economías hasta donde el servicio público lo permita, para que no haya déficit, ó si se produjese en la administracion, sea en la menor suma posible.

En la época que atravesamos, sin duda ninguna, que este es el deber que nos está impuesto á todos; y si 50 mil pesos no alcanzan, como debiera desearse, para una Esposicion como la que se trata, creemos que esa cantidad responde á la situacion en que nos encontramos, que se hará una fiesta modesta en relacion á los recursos que tenemos, y que la Sociedad Rural, comprendiendo esto mismo, limitará su solicitud á la sola suma que le ha sido acordada por el Poder Ejecutivo.

No importa nada votar gastos, señor Presidente, cuando al mismo tiempo se votan recursos: pero si recargamos el Presupuesto con leyes especiales, no estimando los gastos no consignados en él, corremos el peligro de encontrarnos al fin del año con un vacio muy difícil de llenar, porque hasta la oportunidad habrá pasado de dictar leyes de impuestos.

Por estas consideraciones, pediria se suspendiera la discusion de este asunto, y se suspendiera hasta el año próximo, en que si nos hallamos en condiciones más favorables, será el caso de sancionarlo en la forma en que lo ha sancionado la Cámara de Diputados.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Empezaré pidiendo al señor Secretario tenga la bondad de leer el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Se leyó como sigue:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—El Poder Ejecutivo contribuirá con la suma de ciento cincuenta mil

Digitized by Google

pesos moneda corriente, para coadyuvar á la realizacion de la Esposicion que se propone celebrar la Sociedad Rural Argentina, el año actual.

Art .2º—Este gasto se imputará á las partidas de leyes especiales del presupuesto general.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

R. Lavalle.

Juan Manuel Jordan (hijo.)
Secretario.

Sr. Gache—El proyecto que acaba de leerse, tiene una explicacion muy sencilla: no va á contribuir el Poder Ejecutivo con doscientos mil pesos, como parece lo ha dado á entender el señor Ministro sino con ciento cincuenta mil. El Poder Ejecutivo ha adelantado ya cincuenta mil,—quiere decir que solo le restaria dar cien mil.

Sr. Ministro de Gobierno—Ha acordado cincuenta mil; todavia no los ha entregado.

Sr. Gache—Bien, lo ha acordado.

Así es que no veo la dificultad que traiga á la Administracion, el acordar cien mil pesos más para esta Esposicion.

Bien sabido es la importancia que tienen para la Provincia, esta clase de Esposiciones, que vienen directamente á fomentar la industria que nos ha de dar mas tarde, los recursos necesarios para todos los gastos de la Administracion.

Es preciso sembrar para recoger; y así lo entendió la Cámara cuando votó el año pasado, esta suma para la Esposicion Rural, teniendo en vista la del año anterior que habia dado tan brillantes resultados y habia estimulado tanto á nuestra industria ganadera. Tan importantes son estas Esposiciones y tan debe tener en cuenta su importancia la Legislatura, que ya vemos hoy levantarse á las demás industrias de la Provincia y provocar en este año, una Esposicion Industrial, puesto que las dos únicas que ha habido han sido puramente rurales.

Como autor del proyecto que originó esta sancion de la Legislatura, é íntimamente convencido de la importancia que tiene para el país, precisamente en estos momentos de apremio para su Tesoro, el fomento de la industria, el desarrollo de todas nuestras fuerzas productoras, estimulándolas con esposiciones como por cualquier otro medio; yo he de insistir en que la Cámara sostenga su sancion, despachando esa pequeña dificultad que existe en la ley, que propiamente no es dificultad, sino el simple cambio de una palabra, cambio que es necesario, dado que ha cambiado tambien la fecha en que le debe dar sancion la Legislatura.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo he apoyado la mocion hecha por el señor Ministro, porque considero que en las actuales circunstancias del Tesoro de la Provincia, es prudente la actitud que asume el Poder Ejecutivo, viniendo á pedir á la Legislatura no vote suma alguna que no tenga por objeto llenar uu servicio público de naturaleza urgente, de carácter indispensable.

Esa actitud, señor Presidente, es la que corresponde al Poder Ejecutivo que tiene conocimiento perfecto de la marcha de la administracion, puesto que está en mas inmediato contacto y tiene bajo su direccion las oficinas recaudadoras de impuestos, que son las que pueden dar la medida del rendimiento posible de las rentas que vá á percibir este año la administratracion Provincial.

Sabido es, como lo ha dicho el señor

Digitized by Google

Ministro, que ya han disminuido los recursos en una parte, con la rebaja de 20 p% en las avaluaciones de la Contribucion Directa.

Es notorio que los negocios en general han disminuido, y que el producto del impuesto de Patentes, será mucho menor en este año que en el anterior.

El cálculo de recursos ha sido hecho sobre la base del producido de impuesto en el año 75; pero lo probable es que ese producido tenga, por lo menos, una baja de un quince ó de un veinte por ciento.

Considero, pues, prudente la actitud asumida por el Poder Ejecutivo, y creo que la Lejislatura está en el deber de seguir en ese camino para evitar el desequilibrio que se produciria si siguiéramos votando constantemente sumas que vinieran á aumentar los gastos de una manera considerable.

Por estos fundamentos, he apoyado la mocion de aplazamiento hecha por el señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Unicamente debo contestar al señor Senador Gache, que el Poder Ejecutivo no pone en cuestion la conveniencia de la Esposicion rural. El cree que contribuye, en efecto, al desarrollo de nuestra industria; y tan lo cree, que cuando la Sociedad Rural se dirijió al Poder Ejecutivo solicitando su cooperacion, este le contestó que iba á pedir autorizacion á las Cámaras para gastar doscientos mil pesos en la Esposicion: no ya 50,000 sino 200,000 pesos.

Pero la situacion ha ido acreciendo en dificultades; el estado ecónomico del pais no nos permite hacer esos gastos; y la misma Sociedad Rural, á pesar de tener este ofrecimiento del Poder Ejecutivo; se dirijió últimamente al Ministerio de Gobierno, diciendo que limitaba su pedido á 100,000 pesos, porque creia que el estado del Tesoro no permitia dar más.

La Sociedad Rural preveia lo que ya sucede; esto es, que el Poder Ejecutivo, cualesquiera que fueran sus deseos, no podria dar la cantidad que al principio pensó podria suministrar. Pero ni aun 100,000 pesos, señor Presidente, es posible dar, sin comprometer el estado de las finanzas.

Con 50,000 pesos la Esposicion se hará aunque en condiciones más modestas; pero esto es lo que permite el estado del pais.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Creo que estamos estraviando la discusion: esta debe limitarse, pura y simplemente, á la consideracion de las palabras alteradas por la Cámara de Diputados: no podemos volver sobre el proyecto.

Este proyecto ha sido sancionado por el Senado y sancionado por la Cámara de Diputados con la simple alteracion de una palabra, que es lo que discutimos en este momento. La cuestion ha sido votar la proposicion que hice: si se ha de tratar ó no sobre tablas este proyecto.

Creo que la Cámara ha resuelto que se trate sobre tablas.

Entónces la Cámara solo debe votar si se acepta ó no la modificacion propuesta por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—No es lo que está en discusion: lo que se discute es la mocion hecha por el señor Ministro, y que ha sido apoyada.

Sr. Gache—Entónces será mocion de reconsideracion, la hecha por el señor Ministro.

Digitized by Google

Sr. Ministro de Gobierno—De aplazamiento.

Sr. Gache—De reconsideracion de la sancion que acaba de dar el Senado, de que se trate sobre tablas este asunto.

Sr. Ministro de Gobierno—Se está tratando.

Sr. Gache—Bueno; pero ahora pide el señor Ministro que se demore la consideracion de este asunto: entónces es mocion de reconsideracion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Deseo preguntar al señor Ministro, á que se ha imputado la cantidad de 50,000 pesos que, segun ha declarado recientemente, ha acordado el P. E. á la Sociedad Rural con el mismo objeto de este proyecto de ley.

Sr. Ministro de Gobierno—La imputacion aun no se ha hecho, porque no se ha mandado entregar la suma acordada; pero esta imputacion se haria á la partida de Eventuales, ó á la partida de Obras Públicas.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo encuentro perfectamente atendibles las observaciones que ha hecho el señor Ministro. Me parece que es prudente la actitud que el P. E. asume; pero encuentro de por medio una cuestion de forma que me parece muy séria.

Para mí, señor Presidente, este proyecto es ya ley. Sus puntos, y hasta su forma misma, han sido aceptados en todas sus partes: no hay sino la modificacion indispensable de una palabra.

El Senado sancionó el proyecto en estos terminos: El P. E. contribuirá á la Esposicion que debe celebraase *este año*, con tal cantidad. La Cámara de Diputados ha hecho igual sancion, con la modificacion de poner *en el año actual*, que es la época en que ha sancionado este proyecto. Y el Senado decia *año próximo* de 1876, en 1875, que fué cuando sancionó este proyecto.

Entónces, pues, como para mi ya es ley esto, no se trata sino de una modificacion que indispensablemente tenia que hacerse; pero en el fondo se trata de un asunto que tiene sancion completa de la Cámara.

Yo creo que no podemos menos de aceptar este proyecto, no pudiendo aceptar la mocion de aplazamiento; pero al mismo tiempo, encontrando atendibles, como encuentro, las observaciones hechas por el señor Ministro, me parece que el Poder Ejecutivo puede devolver la ley con estas observaciones, y entónces seria el caso de dejarla sin sancion; es decir, que se acepten estas modificaciones (porque esto es indispensable) y que el Poder Ejecutivo devuelva la ley, como he dicho, con las observaciones que hace el señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno—No sé, señor Presidente, si puedo volver á hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente—Es una mocion la que se discute, de aquellas en que el Reglamento solo permite hablar una vez.

Sr. Ruiz de los Llanos—Puede declararse libre el debate, puesto que hay puntos que son nuevos en la discusion.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Se votó si se declaraba libre el debate, y resultó afirmativa contra un voto.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno—Unicamente, señor Presidente, era para hacer notar al señor Senador Ruiz de los Llanos, que, cualquiera que sea la importancia de las modificaciones introducidas por la Cámara

Digitized by Google

de Diputados, la verdad es que no se puede decir, técnicamente, que esta sea una ley; porque un proyecto no adquiere el carácter de ley sino cuando sale sancionado de ambas Cámaras, y todavia está sujeto á la promulgacion del Poder Ejecutivo.

Dejando esta parte que se refiere á la promulgacion del Poder Ejecutivo, la verdad es, que no puede reputarse ley un proyecto que está tramitando en ambas Cámaras. Si fuera ley, no habria mas que revocarla por otra ley, ó cumplirla.

La discusion que en este momento tenemos, prueba que no nos encontramos en tal situacion, por insignificante que sea la modificacion introducida por la Cámara de Diputados, y por mas que ella esté implícitamente comprendida en la sancion anterior del Senado.

Sr. Gache—No estoy de acuerdo, absolutamente, con lo que acaba de manifestar el señor Ministro.

Para el Senado esto es ya una ley sobre la cual no puede hacer alteraciones, ni hacer observaciones, por su Reglamento, sino ocuparse espresamente de la alteracion hecha por la Cámara de Diputados, que, como he dicho, ni alteracion es—No es mas que una mera redaccion indispensable en el final de uno de los artículos sancionados por el Senado el año pasado, y que decia: la Exposicion tendrá lugar el próximo año de 1876; y la sancion de la Cámara de Diputados, dice la Exposicion tendrá lugar en el año actual.

Es lo único que puede tratar el Senado; lo demás no debe tocarlo, puesto que tiene la sancion de las dos Cámaras.

Como decia muy bien el señor Senador Ruiz de los Llanos, en el momento en que se participe al Gobierno la sancion, este hará las observaciones que se le ocurran, vetando la ley, y entónces la Legislatura tomará en consideracion las ideas del P. E. y las aceptará ó no, pero hoy no puede ocuparse la Cámara de Senadores sino de las palabras alteradas por la Cámara de Diputados.

Puesta á votacion la mocion de aplazamiento fué desechada por quince votos de negativa contra tres.

Inmediatamente se votó la modificacion introducida en el proyecto en discusion y fué aprobada por afirmativa contra uno.

En seguida se prosiguió dando cuenta de los asuntos entrados, leyéndose el siguiente proyecto de ley.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Autorízase al P. E. para contribuir á la 1ª esposicion industrial argentina iniciada por el Club Industrial, que debe tener lugar en esta Ciudad, en el mes Diciembre próximo, con la suma de 150,000 $ moneda corriente.

Art. 2°—La cantidad á que se refiere el artículo anterior será destinada para premios. Estos serán señalados por el P. E. asi como el modo y forma en que han de ser adjudicados.

Art. 3°—La suma á que se hace referencia en esta ley, se imputará á la partida establecida en el presupuesto general para leyes especiales.

Art. 4°—Comuníquese al P. E.

Manuel Gache.

Sr. Gache—Siento que este proyecto venga á la Cámara, despues de la mala atmósfera que necesariamente debe haberse formado despues de oir manifestar al señor Ministro las penurias del Erario—Sin embargo, yo lo he de sostener, con la íntima conviccion de que estos gastos son inmensamente reproductivos para el país.

Digitized by Google

Desarrollar las industrias, fomentar por todos los medios posibles la produccion en los momentos de conflicto, yo creo que siempre sería una buena administracion, que seria proveer á la salvacion de crísis y á evitarlas en general, como la que actualmente sufrimos.

Es indudable que el dia que el pais se baste á si mismo, las crísis han de ser mas difíciles y al aumento de la produccion, al estímulo de ella, propenden considerablemente las Esposiciones—Tan es asi que, como antes lo decia, empezamos por una Esposicion enteramente rural, de ganado y de producciones obtenidas de este. Hoy ya, como se vé, se inicia en Buenos Aires una Exposicion industrial desde la máquina de vapor hasta el zapato, y es allí que vamos á conocer las industrias que están en embrion, diré asi, en la Provincia, pero que teniendo materias primas abundantes y baratas, estarán en condiciones de llegar á bastarles y aun á exportarse.

En este sentido, pues, creo sumamente conveniente que la Legislatura se ocupe de acordar premios que estimulen á los industriales que han de ir á presentar sus artefactos en esta Exposición; y es precisamente con este objeto que he presentado este proyecto.

Espero que en vista de estas razones, los señores Senadores lo apoyen para que él sea destinado á la Comision correspondiente, la que lo estudiará. (Apoyado)

Sr. Presidente—Estando apoyada la mocion, pasa á la Comision de presupuesto.

Habiendo renunciado el señor Senador Stegman, nombro al señor Senador Nazar para integrar la Comision de Presupuesto.

Sr. Rom—Me permito indicar al señor Presidente que la Comision de Presupuesto está íntegra.

Sr. Presidente—He confundido: es á la de Peticiones.

Estando presente el señor Ministro, y habiendo el señor Senador Gache solicitado su presencia, puede usar de la palabra.

Sr. Gache—La Legislatura en el año próximo pasado, teniendo en vista toda la importancia que tiene para la Provincia, tanto en su actualidad, como para su porvenir, las mejoras de su puerto, y apercibida de que no pueden por el momento realizarse las grandes obras proyectadas, trata por lo menos de hacer aquellas que vengan á mejorar su condicion actual, y hasta cierto punto realizar los beneficios que le debia procurar la construccion de un puerto en Buenos Aires.

Al efecto, dispuso que se hiciesen algunas obras de canalizacion, etc., en el Riachuelo de la Boca.

El Poder Ejecutivo, perfectamente de acuerdo con este pensamiento de la Legislatura, manifestó en el seno de las Cámaras, todo el empeño que tenian en que ellas se realizasen.

La Legislatura dictó, pues, una ley acordando 500,000 duros de los fondos que habia depositados en el Banco de la Provincia, con destino á las obras del puerto, para las obras del Riachuelo.

Segun el precepto constitucional se nombró una Comision Especial que debia dirigir estas obras. Se llamó á propuesta, se presentaron planos, etc., y he visto aun publicadas algunas partidas por una suma que creo llega á 600,000 pesos moneda corriente, para gastos referentes á esas obras en el Riachuelo; sin embargo, hasta hoy esas obras no se han empezado.

Por estas razones deseaba saber del Poder Ejecutivo qué inconvenientes, qué

Digitized by Google

estorbos ha tenido para que no se haya dado aun cumplimiento á la ley que dictó la Lejislatura en Octubre del año pasado.

Sr. Ministro de Gobierno—La ley dictada por la Lejislatura está en via de cumplimiento.

Sancionada por las dos Cámaras la ley que autorizó al Poder Ejecutivo á invertir 500,000 $ en las obras del Riachuelo, diré que ella ha sido ejecutada de esta manera: —el Poder Ejecutivo procedió como lo ha indicado el señor Senador, á nombrar una Comision encargada de la Direccion de estas obras, así como llamó tambien á propuestas para la presentacion de los planos de estos trabajos. Efectivamente, se presentaron esos planos, y la Comision encargada dictaminó sobre ellos. Pasaron á informe del Departamento de Ingenieros de la Provincia, y luego despues al de Obras Públicas de la Nacion.

El Gobierno Nacional que por la ley misma que autorizó este gasto debia tener intervencion en la aprobacion de los planos, estudió los diversos proyectos que se habian presentado á su consideracion, y pensó, como piensa el Poder Ejecutivo de la Provincia, que tambien interviene por la ley en estos planos, que convenia oir la opinion de persona competente, respecto á ciertos puntos que no eran del todo claros para uno y otro Gobierno, sea por que la materia es en sí misma difícil, sea por la falta de conocimientos técnicos en las personas que componian uno y otro Gobierno, en los momentos en que este asunto se trataba.

Recientemente el Poder Ejecutivo ha recibido los últimos informes que solicitó para poder formar un juicio acabado respecto de este asunto; y puedo declarar á la Cámara que por lo que respecta al Poder Ejecutivo de la Provincia, está este ya en condiciones de tener una opinion cierta sobre esta materia, faltando simplemente ponerse de acuerdo con el Gobierno Nacional respecto de los planos.

En cuanto á los gastos á que el señor Senador se refiere, y que forman tambien parte de la interpelacion á que el Ministerio ha sido llamado, diré, que en efecto se ha entregado á esta Comision la suma de 600,000 pesos por gastos, de los cuales hay 177,000 depositados en el Banco de la Provincia, y se han invertido próximamente 300 y tantos mil en compostura de las dragas y de las chatas que deben servir para estos trabajos; y aquí la Comision ha creido acertadamente que debian prepararse para cuando llegase el momento de emprenderlos.

No sé si estos datos satisfarán al señor Senador.

Sr. Gache—Resulta de los datos que acaba de suministrar el señor Ministro de Gobierno, que las obras aun no están empezadas.

La Comision nombrada para la construccion de estas obras llamó á propuestas, llamó á licitacion.

Se presentaron varios Ingenieros con planos, propuestas etc., las que fueron remitidas al Departamento de Ingenieros de la Provincia, que informó segun su ciencia y conciencia.

La Comision aceptó uno de esos planos; estos pasaron á su vez al Gobierno Nacional, que tambien los pasó al Consejo competente, que es el de obras públicas de la Nacion.—Este Departamento informó de acuerdo con el de la Provincia y el Gobierno Nacional aceptando esos planos y demas, decia al Congreso, en su instalacion en el corriente año, las palabras

Digitized by Google

siguientes: "Entre tanto, se ha celebra-
"do un convenio con el Gobierno de la
"Provincia para agrandar el puerto de la
"Boca del Riachuelo, á fin de que pue-
"dan remediarse en mucho las distancias
"actuales. Los planos acaban de ser
"aprobados con intervencion de ambos
"Gobiernos y se ha principiado ya á los
"trabajos."

Yo he buscado esos trabajos, y no los he encontrado, pero el señor Ministro nos dice que muy pronto deben empezar, estando ya, el Poder Ejecutivo en condiciones de salvar algunas dificultades que habian ocurrido. Me alegro que así sea, y me satisfacen las palabras que acaba de pronunciar el señor Ministro.

Pero en medio de todo esto, hay algo que no puede menos de llamarme la atencion y es la condicion en que estos hechos vienen colocando al departamento de Ingenieros de la Provincia; y no puedo menos de decir, cuando el Poder Ejecutivo de la Provincia no se halla satisfecho con las opiniones, informes y datos que le suministre el Departamento de Ingenieros; cuando el Poder Ejecutivo duda de las opiniones y asertos de este departamento, dicho departamento no sirve, y el pais no debe gastar millon y medio de pesos al año, como gasta en él.

Cuando el Poder Ejecutivo se vea en casos como este, en la necesidad de ocurrir á un ingeniero estraño á su consejo, para pedirle datos, el Departamento de Ingenieros de la Provincia no llena su mision, no sirve; y era este uno de los puntos esenciales para mí, en los datos que pedí al Poder Ejecutivo, reservándome, en vista de los informes que recibiese, presentar á la Cámara algun proyecto que tratase de dar una solucion á esto, porque francamente cuando el Poder Ejecutivo no se encuentre satisfecho de los informes del Departamento de Ingenieros, el Departamento de Ingenieros no debe existir. Por lo demas, estoy perfectamente satisfecho con los datos suministrados por el señor Ministro de Gobierno, complaciéndome sobremanera de que el Poder Ejecutivo se halle en condiciones de poder resolver este asunto, y que las obras empiecen á la mayor brevedad posible.

Sr. Ministro de Gobierno—Las últimas palabras del señor Senador, me ponen en el caso de rectificarlas, porque ha dado á las palabras del ministerio una intencion que no tienen, en cuanto se refieren al Departamento de Ingenieros de la Provincia.

El Poder Ejecutivo no ha manifestado en manera alguna que no le merezca fé la palabra científica é ilustrada de los miembros del Departamento de Ingenieros; por el contrario, en un asunto de esta trascendencia y gravedad, cuando se trata de gastar ingentes sumas de dinero, y cuando adoptado un plan habrá que ajustarse á él con las lecciones que nos ha dado la esperiencia, el Poder Ejecutivo ha creido que era conveniente é indispensable proceder con el mayor número de luces posible, en materia tan delicada y difícil.

Si necesitára decir algo mas para justificar esta actitud del Poder Ejecutivo de la Provincia, respecto de este Departamento de Ingenieros, y alejar hasta las sospechas de las ideas enunciadas por el señor Senador, bastaríame decir que la indicacion de someter estos trabajos al estudio y á la opinion de un Ingeniero estraño al departamento, no ha nacido del Poder Ejecutivo de la Provincia, sino del Ministro de Hacienda de la Nacion, que nos indicó como

Digitized by Google

conveniente, antes de dar una resolucion definitiva sobre este punto, consultar la opinion de una persona que reputaba caracterizada, exigencia á la cual el Poder Ejecutivo se prestó complacido, porque no creyó que habia inconveniencia de ningun género, sino, por el contrario, verdadera ventaja para los intereses públicos, cuya administracion le es encomendada, en reunir las mayores luces posibles antes de llegar al último resultado.

No es que el Poder Ejecutivo haya dudado del Departamento de Ingenieros, ni que dude. Este Departamento cumple acabadamente su mision, y el Poder Ejecutivo no tiene sino que felicitarse, cada dia, de que esta institucion se haya creado, en reemplazo de la institucion, tan defectuosa, que antes teniamos, del Departamento Topográfico.

Sr. Presidente—Estando concluido el objeto á que ha sido invitado el señor Ministro en esta sesion, se pasará á la órden del dia, con la discusion pendiente sobre la Ley de Justicia de Paz.

Se leyeron y aprobaron, sin discusion, los artículos desde el 61 hasta el 82 inclusive.

En discusion el 83.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

En este artículo parece que se ha suprimido una palabra; *y los albaceas.*

Este artículo estaba, en el proyecto del Ministro Alcorta, tal como aparece en el proyecto impreso, pero nosotros le habiamos agregado esa modificacion, y así lo habiamos despachado.

Fué aprobado el artículo, con la agregacion de la palabra *Albacea;* quedando el artículo así:—"Deben ser citados para la formacion del inventario: el cónyuge, los herederos ó sus representantes legales, los albaceas, y los acreedores y legatarios que se hubiesen presentado."

Los demas artículos, hasta el 101 inclusive, fueron tambien aprobados, sin observacion.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Pasaron los señores Senadores á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores, continuó la sesion, dándose lectura del artículo 102.

Sr. Bustos—Pido la palabra.

Yo creo que seria conveniente establecer en este artículo, que en caso de disconformidad de las partes, el Juez puede nombrar el perito, como se ha hecho en el artículo 90 para el caso de nombramiento de tasadores. Creo que la Comision no tendrá inconveniente en aceptar la modificacion que propongo.

Sr. Lahitte—La Comision lo acepta, señor Presidente.

Sr. Bustos—Entónces, propondria como última parte del artículo lo siguiente: *En caso de disconformidad de los interesados, el nombramiento será hecho por el Juez de Paz.*

Sr. Presidente—Si no hay inconveniente, en esta forma quedará sancionado el artículo.

Se dieron por aprobados los artículos comprendidos entre el 103 y el 113 inclusive.

Se leyó el 114.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Me parece corto el término de seis dias; y yo propondria quince. Puede haber necesidad de hacer alguna investigacion para la aprobacion ó exámen de esas cuentas, y muchas veces, no depende de la voluntad del individuo, el tiempo que emplea

Digitized by Google

en hacerlo; y creo que lejos de ser un inconveniente, será siempre conveniente fijar un plazo bastante largo para que dentro de él, se pueda hacer toda clase de observaciones, y buscar toda clase de datos.

Así, pues, creo que la Comision no tendrá inconveniente en aceptar quince dias, en lugar de los seis que ella propone.

Sr. Lahitte—La Comision piensa que podria establecerse diez dias de término.

Sr. Gache—Bien; no tengo inconveniente en aceptar diez dias.

Sr. Presidente—Se considerará aceptada esta modificacion, fijando diez dias para el término.

Fueron aprobados sin discusion desde el artículo 115 hasta el 124 inclusive.

Se leyó el 125.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Este artículo 125 me ofrece ahora una duda. El dice:—"Cuando no hubiere "acreedores á la herencia y se hubieren "vendido los bienes hereditarios, el Juez "de la sucesion, de oficio ó á solicitud fis- "cal, debe declarar vacante la herencia, y "satisfechas todas las costas y el honora- "rio del curador, pasar al Gobierno de la "Provincia la suma de dinero que existiese "depositada."

Por la ley de Educacion Comun se asigna una parte de estas herencias á la educacion, y creo aun, que está fijado el procedimiento en estos casos. El procurador ó el Consejo Superior, tiene ingerencia en esta clase de testamentarias ó juicios; y seria conveniente tener en vista la ley de Educacion para combinar este artículo con la disposicion de ella, asi, pues, pediria que quedase suspendido este artículo hasta que...

Sr. Rom—Podria darse lectura del artículo, relativo á este punto, de la ley de Educacion.

Sr. Gache—Tambien podria darse lectura; pero esto nos haria perder mas tiempo.

Sr. Lahitte—Pido la palabra para observar al señor Senador que se podria sancionar este artículo, sin por esto comprometer en nada los derechos del Consejo Escolar.

Sr. Gache—Los derechos no se comprometen: el procedimiento es regular.

Sr. Lahitte—Pero el procedimiento que se establece no impide al representante del Consejo Escolar, que tome la parte que le corresponde reclamar en esos casos. Es mas preferible este procedimiento, que el de llevarlo ante el Juzgado de Paz.

Sr. Gache—No recordando bien los términos de la ley de Educacion en este momento, desearia tener conocimiento de ella, antes de votar definitivamente este artículo.

Sr. Presidente—Se vá á buscar la ley.

Sr. Gache—Podríamos continuar con los demas artículos hasta que viniese la ley.

Se dieron por aprobados los artículos 126 y 127. En seguida el señor Secretario dió lectura del artículo 62 de la ley de Educacion Comun.

Sr. Gache—¿Tiene la bondad el señor Secretario de repetir la lectura del inciso 1° y de leer el 2°? (Leyó)

Creo que es tanto mas necesario armonizar este artículo con la ley de educacion, y el juez en estos casos, debe pasar estos fondos al consejo de educacion, no al Poder Ejecutivo.

Sr. Bustos—A mí me parece que con decir, que pasará al Gobierno de la Provincia la suma de dinero que existe depositada, no importa decir que se adjudique

Digitized by Google

esa suma; el Gobierno lo hará con arreglo á la ley.

Mas fácil es comunicar al Gobierno que existe tal suma, y este la enviará al Consejo.

Por consiguiente soy de opinion que debe ponerse la siguiente redaccion: quien lo comunicará al Consejo. Me parece que esto está de acuerdo con la ley de Educacion.

Sr. Rom—¿Quién lo pondrá á disposicion del Consejo?

Sr. Bustos—El Gobierno.

Sr. Goche—Podria agregarse mas bien esto: á los efectos del inciso 3° del artículo 62 de la ley de educacion.

Sr. Lahitte—Eso seria mejor.

Sr. Presidente—Así quedará establecido.

Se leyó y puso á discusion el artículo 127.

Sr. Lahitte—Despues de la ley que últimamente sancionó la Cámara, el Agente fiscal no tiene personeria en esta clase de juicios, en donde es el Consejo escolar el que debe tener personeria. Por consiguiente debe aquí suprimirse la intervencion de los Agentes fiscales, y darse conocimiento á los representantes legítimos del Consejo Escolar.

Sr. Obarrio—No, señor, es que aquí todavia el juicio sigue, y ese juicio se sigue con el Agente fiscal, despues de ir la declaratoria de la herencia, es recien que puede venir á intervenir el representante del Consejo.

Sr. Lahitte—Es cierto.

Los artículos 127, al 144 inclusive, fueron aceptados; en el 145 dijo el —

Sr. Nuñez—Antes de pasar al título 5º, debo observar que en el anterior se establece el procedimiento para la apertura del testamento cerrado, como dice el artículo, para que los interesados deduzcan las reclamaciones á que hubiere lugar.

Pero observo que aquí, en este artículo, no se ha previsto el caso de que, al abrir un Juez de Paz un testamento, se encontrara con que la cantidad excedia de su jurisdiccion, y entónces á que autoridad debia pasar.

Dado este caso ¿qué hace el Juez?

Yo creo que lo natural, y lo que haria, seria remitir al Juez de la capital, al Juez superior, al Juez competente, para que este entendiese en ese asunto de mayor cuantía.

Habiendo, pues, esta deficiencia en la ley, yo haria mocion para que se agregara al final de ella un artículo que dijera mas ó menos lo que acabo de indicar.

Sr. Ruiz de los Llanos—La Comision ha creido que no era necesario establecer en el artículo lo que el señor Senador indica, porque se comprende, que siendo limitada la suma de pesos en que estos funcionarios pueden entender, y cuando esta pase de la cantidad que esta ley fija, queda subentendido, implícitamente comprendido, que el Juez de Paz lo remitirá al Juez competente.

Por lo tanto, soy de opinion que es del todo innecesario el agregado propuesto.

Sr. Nuñez—Yo persisto, sin embargo, porque creo que es indispensable decirlo, tanto mas, cuanto que, debe suponerse la clase de personas que ejercen estas funciones, inexpertas, y completamente agenas al conocimiento del derecho. Yo creo que seria mas claro, y sobre todo, no estaria de mas, agregar un artículo que lo estableciera.

Sr. Ruiz de los Llanos—La Comision no se opone.

Digitized by Google

Además de lo que he dicho, tenia en cuenta la Comision, que en este capítulo no se trataba del juicio testamentario, sino simplemente de la apertura del testamento.

Sr. Presidente—Puede dictar el señor Senador. (Dictó el señor Nuñez.)

Sr. Rom—Podria agregarse: *copia* dejando constancia.

Sr. Nuñez—Tenga presente el señor Senador que son sumarios.

Sr. Rom—Es una garantía que se toma por si se estravía la nota de remision.

Sr. Ruiz de los Llanos—A la forma propuesta, le encuentro ciertos inconvenientes. Me parece que la protocolizacion debe hacerse ante aquel Juez, en presencia del cual ha tenido lugar la apertura del testamento. Para ello ha tenido que hacerse reconocimento de firmas, etc, todo lo que es preciso que se consigne en el protocolo. Yo creo, pues, que aunque es incompatible el Juez de Paz para entender en este asunto, la protocolizacion debe hacerse allí donde se ha iniciado la apertura, y que me parece mejor no admitir esta adicion.

Sr. Rom—Considero necesaria la agregacion propuesta por el señor Nuñez, pero con las palabras que me he permitido agregar: *dejando constancia*, porque habria peligro, como he dicho, que se estraviara la nota, y entónces quedarian perjudicados los derechos de los interesados.

Sr. Ruiz de los Llanos—Debo añadir que el Juez, tratándose de la apertura, no procede como Juez, no vá á juzgar, sino á dar solemnidad á ciertos actos; y entónces es el caso que un Juez de Paz pueda y tiene facultad para otorgar y autorizar, lo mismo que autoriza testamentos, cualquiera que sea la suma.

Sr. Nuñez—Aplicando esa regla ¿por qué no autoriza á cualquier Escribano para protocolizar?...

Sr. Obarrio—El Código civil ha establecido el procedimiento.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá por una votacion.

Puesta á votacion la redaccion propuesta por el señor Nuñez, resultó aprobada; pero rectificada la votacion, fué rechazada por ocho votos.

Sr. Presidente—Queda rechazado el artículo.

Fueron aprobados los demás artículos de la ley, sin observacion alguna.

Sr. Presidente—Queda sancionado el proyecto en estos términos:

PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACION DE LA JUSTICIA DE PAZ

TITULO I

CAPITULO PRIMERO

De los alcaldes

Art. 1º—Los Consejos Parroquiales y Municipalidades de la Provincia dividirán sus municipios en cuarteles, á cada uno de los cuales corresponderá un Alcalde.

Art. 2º—Los Alcaldes serán auxiliados por Tenientes Alcaldes, cuyo número fijará la Municipalidad respectiva.

Art. 3º—Los Alcaldes y Tenientes Alcaldes serán nombrados por el Juez de Paz y dos Municipales, comisionados especialmente á este objeto por la Municipalidad.

Art. 4º—El nombramiento de Alcalde y Teniente Alcalde recaerá en ciudadano mayor de veintidos años, contribuyente, que resida en el cuartel y que sepa leer y escribir.

Art. 5º—Será de competencia de los Alcaldes conocer:—

Digitized by Google

1º—De todo asunto civil ó mercantil en que el valor cuestionado no exceda de 2000 pesos moneda corriente.

2º—De todo asunto correccional en que la pena no exceda de 200 pesos moneda corriente de multa ó cuatro dias de prision.

Art. 6º—Dentro de los límites marcados por el artículo anterior, los Alcaldes conocerán: —

1º—De conchavos, changas y salarios de peones y sirvientes.

2º—De ventas al menudeo, comodatos, alquileres de casas, de muebles ó animales de servicio.

3º—De estorbos ó derechos de tránsito ó pasages que no importe servidumbre.

4º—De alquileres de carruages y fletes de carros, carretas y todo otro medio de trasporte urbano y rural.

5º—De golpes y riñas de calle ó de taberna, de mal tratamiento de gentes ó de animales útiles y de trabajo.

6º—De contravencion á los reglamentos policiales y municipales.

7º—De daños y travesuras de mayores y menores.

8º—De abijeato, cuatrerias, raterias y demas hurtos de vecindad.

Art. 7º—Son ademas competentes, en lo correccional, para suplir á los Jueces de Paz en todos aquellos casos urgentes, en que fuera imposible la asistencia de estos.

Art. 8º—En caso de impedimento ó recusacion del Alcalde: en los asuntos de su competencia, será suplido por el Teniente Alcalde de la manzana ó lugar de residencia del demandado ó acusado.

Art. 9º—Las resoluciones de los Alcaldes serán apelables para ante el Juez de Paz respectivo, cuyo fallo hará cosa juzgada—Exceptúanse de esta disposicion las resoluciones dictadas en asuntos civiles ó mercantiles, en que el valor no exceda de 300 $ moneda corriente, las que serán inapelables.

CAPITULO SEGUNDO

De los Jueces de Paz

Art. 10—Cada Parroquia de la Capital y cada Partido de Campaña, formará un Juzgado de Paz.

Art. 11—La eleccion de Juez de Paz recaerá en ciudadano mayor de veinticinco años, contribuyente, que sepa leer y escribir, y con residencia de dos años por lo menos en el distrito en que debe desempeñar sus funciones.

Art. 12—Serán electos directamente por electores calificados, y lo son los ciudadanos mayores de veintidos años, con residencia de uno por lo menos en el distrito en que se verifique la eleccion.

A este objeto, los Consejos Parroquiales y Municipalidades levantarán un padron especial, en la forma del padron para electores municipales y con sujecion á lo establecido en este artículo.

Art. 13—La eleccion de los Jueces de Paz se hará en la forma y al mismo tiempo que las elecciones municipales, correspondiendo su aprobacion ó anulacion al respectivo Consejo Parroquial ó Municipalidad, quien fijará, en el segundo caso, dia para la nueva eleccion.

Art. 14—Los Jueces de Paz durarán un año y podrán ser reelectos.

Art. 15—Los Jueces de Paz son funcionarios esclusivamente judiciales y agentes de los Tribunales de Justicia.

Digitized by Google

CAPITULO TERCERO

De los Jueces de Paz y Tribunales de Distrito de la Capital.

Art. 16—Será de competencia de los Jueces de Paz de la Capital conocer:

1°—De todo asunto civil y comercial en que el valor cuestionado exceda de 2000 pesos moneda corriente, y no pase de 20,000.

2°—De todo asunto correccional en que la pena exceda de 200 pesos moneda corriente de multa ó cuatro dias de prision, y no pase de 10,000 pesos de multa ó de un año de prision ó servicio militar.

Art. 17—Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

1°—Las quiebras, cuyo conocimiento compete en todos los casos á los Jueces Letrados de Comercio.

2°—Los juicios de testamentarias, de ab-intestato y de herencia vacante, en que los Jueces de Paz podrán conocer, aunque el cuerpo de bienes exceda de 20,000 moneda corriente, siempre que no pase de 40,000, salvo que surgiesen cuestiones de derecho en que el valor cuestionado excediese de la suma de 20,000 moneda corriente, en cuyo caso los Jueces de Paz serán incompetentes.

Art. 18—Serán igualmente competentes para conocer:

1°—De las demandas reconvencionales, cualquiera que sea su valor.

2°—De los asuntos en que las partes les acordaren jurisdiccion para entender como amigables componedores, debiendo en tal caso estenderse la escritura ó acta de compromiso correspondiente.

Art. 19—De todas las sentencias pronunciadas por los Jueces de Paz, podrá apelarse para ante el Tribunal de Distrito.

Art. 20—Los Tribunales de Distrito se compondrán de tres miembros sacados á la suerte de una lista de veinte, que formará el Consejo Parroquial respectivo al principio de cada año.

Estos Tribunales funcionarán durante un mes en cada semestre, determinándose por el Consejo, en el acto de la insaculacion, el órden en que hayan de turnarse.

Art. 21—Los interesados tienen derecho á recusar sin causa uno de los vocales del Tribunal, pudiendo recusar á todos sus miembros con causa justificada.

En el primer caso, el Vocal recusado será reemplazado por uno de los miembros del Tribunal que debe funcionar en el mes siguiente, prévio sorteo hecho por el Tribunal que conoce de la causa, inmediatamente despues de interpuesta la recusacion.

En el segundo caso, conocerá de la recusacion el Tribunal mas próximo en turno.

Art. 22—Los miembros de los Tribunales de Distrito que se encontrasen inhabilitados por recusacion ó por otra causa legítima serán reemplazados en todos los casos por los miembros de los demas Tribunales, segun el órden de su turno.

Art. 23—Para ser nombrado Vocal del Tribunal de Distrito se requieren las mismas condiciones que para ser electo Juez de Paz.

Art. 24—La sentencia que se pronuncie por el Tribunal de Distrito, confirmatoria ó revocatoria, hará cosa juzgada.

CAPITULO CUARTO.

De los Jueces de Paz de los otros Distritos.

Art. 25—Será de su competencia:

1°—Conocer de los asuntos civiles,

Digitized by Google

comerciales y correccionales atribuidos al conocimiento de los Jueces de Paz de la Capital, estendiéndose su jurisdiccion, en las causas civiles y comerciales, hasta la suma de 30,000 pesos moneda corriente, y en los juicios de testamentarias, ab-intestato y herencia vacante, hasta el valor de 50,000 pesos moneda corriente.

2º—Autorizar testamentos, cuando no hubiese escribanos en el Distrito de la Municipalidad donde se otorgaren, con asistencia de tres testigos residentes en el municipio, y autorizar igualmente poderes, con la concurrencia de dos testigos.

3º—Autorizar, en casos urgentísimos cargos notariales de plazo fatal, haciéndose atestiguar en todos esos actos por tres vecinos del circuito y cobrando los derechos de arancel.

4º—Practicar inventario en los casos de ab-intestato y herencia vacante, que excedan los límites de su juridiccion, cuando segun las disposiciones de esta Ley, pueda procederse de oficio; y asegurar provisoriamente los bienes, dando cuenta inmediatamente á las Cámara de Apelaciones del Departamento.

5º—Desempeñar, en el carácter de agentes auxiliares de la administracion de Justicia, las Comisiones que les sean conferidas por los jueces letrados ó por los tribunales superiores.

Art. 26—De todas las sentencias de los Jueces de Paz de Campaña podrá interponerse apelacion para ante un Tribunal creado en la forma, con las facultades y á los efectos de los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

CAPITULO QUINTO.

Disposiciones comunes á los Tribunales de Distrito, Jueces de Paz y Alcaldes.

Art. 27—Cada Juzgado de Paz será servido por un titular y un suplente, que reemplazará al primero en todos los casos en que estuviese impedido. Si ambos estuviesen impedidos, desempeñará sus funciones el ciudadano designado al objeto por la Municipalidad ó Consejo Parroquial de entre los que deben formar los Tribunales del Distrito.

Los suplentes serán elejidos en la misma forma y al mismo tiempo que los titulares.

Art. 28—El cargo de Vocal del Tribunal de Distrito, es gratuito y obligatorio.—Nadie podrá escusar su aceptacion sinó por justas causas, que apreciará la Municipalidad respectiva.

Son justas causas: la ausencia, imposibilidad notoria y haber servido el mismo cargo el año anterior.

Si la escusacion se fundare en otras causas, el nombrado sufrirá una multa que no bajará de mil pesos moneda corriente, ni escederá de cinco mil.

Art. 29—No podrán ser Jueces de Paz, Vocales del Tribunal de Distrito, Alcaldes ni Ténientes Alcaldes, los empleados públicos, los Abogados con estudio abierto, los Escribanos y demas que ejerzan funciones que tengan conexion con la Administracion de Justicia.

Art. 30—Los Jueces de Paz, Vocales del Tribunal de Distrito, Alcaldes y Tenientes Alcaldes continuarán en el desempeño de sus funciones, aun despues de espirado su período, hasta que hayan tomado posesion del cargo los nombrados para reemplazarlos.

Art. 31—Antes de entrar en ejercicio de sus funciones, los Tenientes Alcaldes, Alcaldes, Jueces de Paz y Vocales de los Tribunales de Distrito, prestarán juramento ante las respectivas Municipalidades.

Digitized by Google

Art. 32—Los Alcaldes actuarán en las causas de su competencia por sí solos, y los Jueces de Paz y Tribunales de Distrito lo harán con un Secretario adscripto al Juzgado, el cual será nombrado por la Municipalidad á propuesta en terna del Juez de Paz, y el que gozará del sueldo que le señale la Ley de Presupuesto.

El nombramiento de Secretario deberá recaer en ciudadano, que sea mayor de edad y que reuna las condiciones indispensables al desempeño de sus funciones.

Art. 33—Los Tribunales de Distrito, Juzgados de Paz y Alcaldes, llevarán un libro donde se asentarán los nombres de los interesados, y todo decreto, resolucion ó sentencia que se espida en cada asunto de los que tramitaren.

Las actuaciones orijinales quedarán tambien archivadas, despues de cumplidas, siendo permitido á las partes tomar copias certificadas del libro y de los archivos cuando quisieren.

Art. 34—Cada Juzgado de Paz tendrá dos ordenanzas que servirán tambien para los Tribunales de Distrito, y cada Alcalde tendrá una.

Las ordenanzas gozarán del sueldo que les asigne la Ley de Presupuesto, y desempeñarán las funciones de Oficiales de Justicia ó Alguaciles.

TITULO II

CAPITULO UNICO

Del procedimiento para los juicios en general.

Art. 35—Serán sustanciados y decididos en juicio verbal los negocios de la competencia de los Tribunales de Distritos, Jueces de Paz y Alcaldes.

Art. 36—El que proponga interponer una demanda ante un Alcalde ó Juez de Paz, pedirá la citacion de la persona que ha de ser demandada, para dia y hora determinados.

Art. 37—Si el Juez ó Alcalde advierte que el asunto no es de su competencia, lo espresará así al interesado, absteniéndose de hacer la citacion.

Art. 38—Si se considera competente mandará hacer la citacion por cédula que contenga:

1º—El nombre, profesion y domicilio del demandante.

2º—El nombre, profesion y domicilio del demandado.

3º—El objeto de la demanda.

4º—El funcionario que hace la citacion.

5º—El dia y hora de la comparencia.

La cédula será firmada por el Secretario del Juzgado ó por el Alcalde, en su caso.

Art. 39—Para la entrega de la cédula se procederá con arreglo á lo prescripto para las notificaciones y citaciones en general.

Art. 40—Entre la citacion y el juicio deben mediar dos dias. Si la parte citada residiese fuera del pueblo ó cuartel en que se halle el Juez ó Alcalde, se aumentará un dia mas por cada siete leguas.

Art. 41—En los casos urgentes podrá abreviarse el término del artículo anterior, y aun hacerse la citacion para el mismo dia.

Art. 42—Compareciendo las partes, espondrá cada uno verbalmente sus derechos y pretensiones, presentando los documentos en que los funden, y labrándose el acta respectiva.

Art. 43—Si no compareciese el demandado se citará segunda vez señalando nuevo dia y hora bajo apercibimiento de que será oida la demanda aun cuando él no

Digitized by Google

concurriese, dándose en tal caso por contestado en su rebeldía.

Art. 44.—Si durante la secuela del juicio cualquiera de las partes desoyera dos citaciones consecutivas será declarado rebelde y se dictará por el Juzgado la resolucion que corresponda al estado de la causa.

La declaracion de rebeldía será regida en cuanto á sus efectos jurídicos por las leyes generales de procedimientos.

Art. 45—Impuesto el Juez de Paz ó Alcalde de las pretensiones de las partes, tratará antes de todo de avenirlas, proponiéndoles los medios de conciliacion que su prudencia le sujiera.

Art. 46—No consiguiendo el Juez ó Alcalde que los litigantes se concilien, si estuviesen ambos conformes sobre los hechos alegados, procederá en el mismo acto, si fuese posible, ó dentro del término de 48 horas, á pronunciar sentencia.

Art. 47—Si hubiere contradiccion entre los litigantes respecto de hechos pertinentes, recibirá el pleito á prueba, designando el dia y hora para que comparezcan á producir las que le convenga, sin necesidad de nueva citacion.

Art. 48—Las pruebas se practicarán en la forma prescripta para el juicio ordinario.

Art. 49—Producidas que sean las pruebas, las partes podrán alegar sobre el mérito de ellas en la misma audiencia, ó si esto no fuese posible, en la del dia siguiente, labrándose acta en que se consigne un resúmen de los alegatos.

En seguida procederá á dictar sentencia, en el término establecido por el artículo 42.

Art. 50—Toda vez que fuese necesario suspender la audiencia (art. 45) se estenderá acta de lo ocurrido, y se espresará en ella el dia y hora en que deba continuar, debiendo ser el inmediato, siempre que no haya inconveniente.

Art. 51—De la sentencia del Juez de Paz ó del Alcalde, podrá apelarse acto contínuo ó dentro del término de tres dias fatales, contados desde la notificacion.

Art. 52—Cuando se apelase acto contínuo, se hará constar en el acta la interposicion del recurso y su otorgamiento, y se mandará pasar un testimonio de todo lo obrado, al Tribunal de Distrito ó al Juez de Paz, en su caso, emplazando á las partes, con término de tres dias para que comparezcan ante el Superior, á proseguir el recurso.

Cuando la apelacion no se interpusiese acto contínuo, pero sí dentro del término legal, se consignará en una acta especial, y se hará saber al apelado por cédula, ó á continuacion de la misma acta, si comparece en el Juzgado.

Art. 53—Pasados los antecedentes al Juez de Paz ó al Tribunal de Distrito, en su caso, se convocará á las partes para que comparezcan á juicio verbal con intérvalo de dos dias.

Art. 54—Si no comparece el apelante, se declarará desierto el recurso y se devolverán las actuaciones al Juzgado de Paz ó al Alcalde.

No compareciendo el apelado, se procederá en su rebeldía sin volverle á citar.

Art. 55—Compareciendo las partes, se las oirá por su órden, levantándose la correspondiente acta (art. 55) que firmarán los interesados; y en seguida se pronunciará sentencia dentro de cinco dias.

Art. 56—Si se denegase por el Alcalde la apelacion podrá el interesado ocurrir directamente en queja ante el Juez de Paz, de palabra ó por escrito, dentro del

Digitized by Google

término del artículo 49. Si la denegacion fuera por el Juez de Paz, podrá ocurrir el interesado, dentro del mismo término y en la misma forma, al Tribunal de Distrito.

Art. 57—En los asuntos en que conozcan los Alcaldes, Jueces de Paz y Tribunales de Distrito no habrá costas de actuacion. Sin embargo, la primera foja de las actas que deben labrarse, se estenderán en un sello de diez pesos en los juicios seguidos ante los Alcaldes y en uno de treinta pesos en los juicios seguidos ante los Jueces de Paz y Tribunales de Distrito.

Al efecto, la parte actora presentará el sello correspondiente en todo comparendo en que deben concurrir ambas partes, sin perjuicio de reembolsar el importe de esos sellos el demandado, siempre que fuera condenado.

En los casos de tramitacion escrita, se usará el papel sellado que corresponda para las actuaciones judiciales.

Art. 58—Los Alcaldes, Jueces de Paz y Tribunales de Distrito, reunirán anualmente las actas que se hubiesen labrado, foliándolas por órden de fechas y haciéndolas encuadernar. Los libros asi formados se conservarán en los respectivos archivos.

Art. 59—En todos los casos en que deba intervenir el ministerio fiscal ó de menores, desempeñará las funciones del primero un síndico y del segundo un defensor de menores, que cada Municipalidad nombrará anualmente de entre los que deben componer el Tribunal de Distrito.

Estos funcionarios se reemplazarán recíprocamente en caso de impedimento ó recusacion con causa justificada.—Si ambos estuviesen impedidos ó fuesen recusados con causa, serán sustituidos por uno de los miembros de los Tribunales de Distrito, designado por el Juez ó Tribunal que conozca en la causa.

Art. 60—Los Jueces de Paz funcionarán los mismos dias y horas que los demás Tribunales de Justicia de la Provincia.

TITULO TERCERO

Del procedimiento en los juicios de testamentaria, ab-intestato y herencia vacante.

CAPITULO PRIMERO

De las testamentarias.

Art. 61—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del título "De la division de la herencia" del "Código Civil" el juicio testamentario tendrá lugar:

1º—Cuando haya menores, aunque estén emancipados, é incapaces interesados, ó ausentes cuya existencia sea incierta.

2º—Cuando terceros, fundándose en un interés jurídico, se opongan à que se haga la particion privada.

3º—Cuando los herederos mayores y presentes, no se acuerden de hacer la division privadamente.

Art. 62—Son parte lejítima para promover el juicio de testamentaria, los herederos, sus acreedores y todos los que tengan en la sucesion algun derecho declarado por las leyes, no obstante cualquier prohibicion del testador, ó convenciones en contrario.

Art. 63—Los tutores y curadores interesados en la sucesion, los padres por sus hijos, el marido por la mujer, y la mujer misma con autorizacion de su marido ó del Juez, pueden pedir y admitir la particion pedida por otros.

Digitized by Google

Art. 64—Si el tutor ó curador lo es de varios incapaces, que tienen intereses opuestos se les debe dar á cada de ellos un tutor ó curador que los represente en la particion.

Lo mismo sucederá si los intereses del tutor ó curador estuviesen en oposicion con los del menor ó incapacitado.

Art. 65—A los menores emancipados se les nombrará un curador, sea para formar la demanda de particion, sea para responder á la que se entable contra ellos.

Art. 66—Si hay interesados ausentes con presuncion de fallecimiento, la accion de particion corresponde á los parientes á quienes se ha dado la posesion de los bienes del ausente; si la ausencia no fuese presunta, no habiendo el ausente constituido un representante, el Juez nombrará un defensor que lo represente, cuando no fuese posible citarlo personalmente.

Art. 67—Los herederos bajo condicion no pueden pedir la particion de la herencia hasta que la condicion se cumpla; pero pueden pedirla los otros coherederos, asegurando el derecho del heredero condicional. Hasta no saber si ha faltado ó no la condicion, la particion se entenderá provisional.

Art. 68—Si antes de hacerse la particion muere uno de los coherederos, dejando varios herederos, bastará que uno de estos pida la particion; pero si todos ellos lo hicieran ó quisieran intervenir en la division de la herencia, deberán obrar bajo una sola representacion.

Art. 69—Es Juez competente para conocer del juicio de testamentaria, el del último domicilio del difunto; ante él deben entablarse:

1°—Las demandas concernientes á los bienes hereditarios, hasta la particion inclusive, cuando ellas son puestas por algunos de los sucesores universales contra sus coherederos.

2º—Las demandas relativas á las garantias de los lotes entre los copartícipes, y las que tiendan á la reforma ó nulidad de la particion.

3º—Las demandas relativas á la ejecucion de las disposiciones del testador, aunque sean á título particular, como sobre la entrega de los legados.

4º—Las acciones personales de los acreedores del difunto, antes de la division de la herencia.

Art. 70—Si el difunto no hubiese dejado sinó un solo heredero, las acciones deben dirijirse ante el Juez del domicilio de este heredero, despues que hubiese aceptado la herencia.

Art. 71—El que promueva el juicio de testamentaría, debe justificar el fallecimiento de la persona de cuya sucesion se trate, ó su muerte presunta en los casos previstos por la Ley; y presentar su testamento si lo tuviese, ó determinar su existencia para que sea agregado.

Art. 72—Agregado el testamento acreditando que es parte legítima quien haga la solicitud, el Juez abrirá el juicio de testamentaría y citará por él en forma á todos los interesados.

Art. 73—Si hubiere herederos menores ó incapacitados que tengan tutor ó curador, se mandará citar á estos. Si no los tuviesen, se les proveerá de ellos con arreglo á derecho.

Art. 74—Cuando la incapacidad proviniese de la ausencia y fuese necesario el nombramiento de un defensor, con arreglo á lo prevenido en el artículo 64, deberá preceder el llamamiento durante treinta dias por edictos que se fijarán y publi-

Digitized by Google

carán en la forma de costumbre, y con su resultado negativo tendrá lugar aquel.

Presentados los herederos ausentes, cesa la representacion del defensor.

Art. 75—Si alguno de los interesados lo solicitare, ó si hubiese herederos menores ó incapacitados, el Juez dictará las medidas que considere necesarias para la seguridad de los bienes y papeles del difunto.

Art. 76—Al mismo tiempo convocará á junta á todos los interesados y en su caso al Defensor de Menores, para que se pongan de acuerdo sobre la custodia y administracion del caudal.

Art. 77—Si no pudiesen ponerse de acuerdo, determinará el Juez lo que corresponda segun las circunstancias, con sujecion á las reglas siguientes:

1°—El dinero efectivo se depositará en el establecimiento público destinado al efecto.

2°—Se nombrará Administrador al cónyuge sobreviviente, ó al heredero que en concepto del Juez sea mas apto para el ejercicio del cargo.

Solo habiendo motivos escepcionales que hagan inconveniente el nombramiento de estas personas, podrá el Juez nombrar un estraño.

Art. 78—En la misma junta se acordará todo lo necesario para las operaciones del inventario de los bienes y su avalúo.

Art. 79—Las operaciones de inventario y avalúo se praticarán simultáneamente, siempre que no fuere imposible por la naturaleza de los bienes.

Art. 80—No interviniendo el Ministerio de Menores, los interesados pueden en cualquier estado del juicio, separarse de su prosecucion y adoptar los acuerdos que crean convenientes.

Art. 81—Cuando lo solicitaren, deberá el Juez sobreseer en el juicio y poner los bienes á disposicion de los herederos.

CAPITULO II

Del Inventario y Avalúo

Art. 82—Para hacer el inventario, el Juez de Paz comisionará al actuario ú otra persona en su lugar, con asistencia de dos testigos, sin perjuicio de concurrir el Juez á su formacion en todo ó en parte, si lo considera conveniente.

Art. 83—Deben ser citados para la formacion del inventario: el cónyuge, los herederos ó sus representantes legales, los albaceas y los acreedores y legatarios que se hubiesen presentado.

Art 84—Hechas las citaciones, se procederá con los que concurran á hacer la descripcion de los bienes, especificándolos con la claridad y precision convenientes.

Art. 85—Con la misma precision se hará un inventario especial de las escrituras, documentos y papeles de importancia que se encuentren.

Art. 86—Si hubiese bienes fuera del lugar del juicio, se dará comision para inventariarlos al juez de la localidad en que se encuentren.

Art. 87—La dilijencia ó dilijencias de inventario serán firmadas por todos los concurrentes, y en ella se espresará cualquiera disconformidad que se manifestase designando los bienes sobre cuya inclusion ó esclusion recayere.

Art. 88—Serán avaluados todos los bienes inventariados.

Art. 89—El avalúo deberá hacerse por peritos, que nombrarán los interesados de comun acuerdo en la junta que previene el artículo 74.

Digitized by Google

Art. 90—Si los interesados no se pusiesen de acuerdo para la eleccion de los peritos, el nombramiento será hecho por el Juez, debiendo limitar el número de peritos á los indispensables.

Art. 91—Serán aplicables á la recusacion de los avaluadores las disposiciones respecto á la recusacion de los peritos en general.

Art. 92—Hecho el avalúo, se mandará unir á los autos y se pondrá de manifiesto en la oficina, juntamente con el inventario por un término de tres á diez días para que los interesados puedan examinarlo.

Art. 93—Si trascurriese dicho término sin haberse hecho oposicion, se pondrán los autos al despacho, y el Juez aprobará sin mas trámite el inventario y avalúo, mandando proceder á la division.

Art. 94—Si se dedujeren reclamaciones sobre el inventario, se sustanciarán en piezas separadas y en el juicio contradictorio que corresponda, suspendiéndose la continuacion del juicio testamentario, tan solo en lo que se refiere á los bienes que son materia de las reclamaciones.

Art. 95—Si dentro del término señalado se dedujese oposicion respecto de algunas avaluaciones, el juez convocará á junta á los interesados y á los peritos que las hubiesen practicado, para que discutan la cuestion promovida.

Art. 96—Esta junta se verificará con los que concurran, y en el acta que se estienda se espresarán con precision los hechos y las opiniones que sobre ellos manifiesten los concurrentes, firmando todos ellos.

Art. 97—Terminada la junta, llamará al Juez los autos á la vista y dictará sentencia, procediendo previamente á recibir las pruebas necesarias, si hubiere contradiccion respecto á hechos pertinentes.

A estas pruebas se procederá por los trámites del juicio que corresponda, y resultando infundada la reclamacion, todas las costas serán á cargo del que la deduzca.

Art. 98—La sentencia que recaiga será apelable en relacion.

Art. 99—Si apareciere motivo fundado para creer que ha habido cohecho ó fraude de parte de los peritos, se mandará proceder criminalmente contra los culpables, sin perjuicio de proveer lo que corresponda al estado del juicio.

Art. 100—Aprobados el inventario y avalúo de los bienes y terminados los pleitos á que uno y otro hayan dado lugar, se procederá á la liquidacion y division de la herencia.

Art. 101—Si hubiere pleitos aun pendientes sobre inclusion ó esclusion de bienes del inventario, se procederá á la division de la parte del caudal á que no se refieran los pleitos, si los interesados no determinan lo contrario.

CAPITULO III

De la division

Art. 102—Por el mismo auto en que se mande proceder á la liquidacion y division, serán convocadas las partes á junta con el objeto de nombrar el perito que ha de formular la cuenta particionaria, sin que sea necesario que ese nombramiento recaiga en contador público.

Si los interesados estuviesen conformes, podrán hacer el nombramiento de un solo escrito firmado por todos, sin esperar el dia de la junta. En caso de disconformidad de los interesados, el nombramiento será hecho por el Juez de Paz.

Art. 103—El nombramiento de conta-

Digitized by Google

dor puede recaer en cualquier perito de la confianza de los que lo elijan; y se observaran para él y para las recusaciones, las reglas establecidas con respecto á los peritos tasadores.

Art. 104—Elejido el contador y aceptado el cargo: se le entregarán los autos y, bajo inventario, los papeles y documentos relativos al caudal para que proceda á formar la liquidacion.

Art. 105—Para hacer las adjudicaciones, el contador cuidará de oir á los interesados, á fin de obrar de conformidad con ellos en todo lo que estén de acuerdo, ó de conciliar en lo posible sus pretensiones.

Art. 106—Concluidas la liquidacion y division, los contadores las presentarán en papel comun, y el juez la mandará poner de manifiesto en la oficina por cinco á quince dias, con noticia de los interesados para que las examinen.

Art. 107—Pasado el término sin hacerse oposicion, el Juez aprobará la cuenta mandando agregarla á los autos, con reposicion del papel sellado correspondiente.

Art. 108—Si dentro del término se hiciere oposicion, el Juez convocará á junta á los interesados y al contador, para que discutan y acuerden lo que mas convenga.

Art. 109—Si todos los interesados llegasen á estar de acuerdo respecto de las cuestiones promovidas, se ejecutará lo acordado y los contadores harán en la cuenta las reformas convenidas.

Art. 110—En caso de no haber conformidad, se consignarán en el acta las razones que se aduzcan y las esplicaciones de los contadores, y en seguida se sustanciará la oposicion, considerándola como una demanda, por los trámites del juicio que corresponda.

Art. 111 — Aprobadas definitivamente las particiones, se procederá á ejecutarlas, entregando á cada interesado lo que le haya sido adjudicado, con los títulos de propiedad, despues de ponerse en ellos por el juez constancia de la adjudicacion.

Art. 112—El honorario de los contadores podrá ser fijado convencionalmente, aun cuando haya interesados menores ó incapacitados, con intervencion del Ministerio respectivo, en este último caso.

No habiendo convenio escrito, será estimado por el Juez sin mas recurso, oyendo á los interesados en juicio verbal, si lo creyese necesario.

CAPITULO IV

De la administracion de las testamentarías

Art. 113—Nombrado el administrador, se le pondrá en posesion del cargo, dándolo á conocer á las personas con quienes deba entenderse.

Art. 114—El administrador estará obligado á rendir cuentas siempre que se le exija.

Estas cuentas se unirán á los autos y se pondrán de manifiesto en la Secretaría, á disposicion de todos los que sean parte en el juicio, durante el término de diez dias. Vencido este término no será admisible reclamacion alguna.

Si se hiciere en oportunidad, el Juez la oirá y determinará en juicio verbal, mandando depositar el saldo que resultare.

Art. 115—Por toda remuneracion, el administrador tendrá derecho á un tanto por ciento de comision sobre el monto de los valores percibidos ó realizados en razon de la administracion.

Dicha comision será fijada por el Juez, segun las circunstancias de cada caso, no pudiendo esceder del cinco por ciento.

Art. 116—Si hubiera reclamaciones á

Digitized by Google

este respecto, el Juez las decidirá oyendo á los interesados en juicio verbal.

La resolucion que dicte será apelable en relacion.

CAPITULO V

Del juicio ab-intestato y de herencia vacante

Art. 117—Para que pueda iniciarse de oficio el juicio de ab-intestato y de herencia vacante, se requiere:

1°—Que no conste la existencia de disposicion testamentaria.

2°—Que no deje el finado descendientes, ascendientes, cónyuge ó parientes colaterales dentro del sesto grado.

Art. 118—Si existiesen parientes de los espresados en el artículo anterior que estén ausentes, se limitará el Juez á adoptar las medidas mas indispensables para la seguridad de los bienes del difunto, y á hacer saber inmediatamente á los interesados la muerte de la persona á cuya sucesion les cree llamados.

Compareciendo los interesados, solo tendrá lugar la intervencion judicial en los casos y con arreglo á lo que se prescribe para el juicio de testamentaria.

Art. 119—Si el Juez tuviese noticia de no haber hecho el finado disposicion testamentaria, ni dejado parientes de los que se espresan en el art. 115, asegurará los bienes, libros y papeles de la sucesion, y anunciará por edictos la muerte del intestado, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de treinta dias comparezcan con los justificativos de su parentesco.

Estos edictos se fijarán en el pueblo donde hubiese ocurrido el fallecimiento y en el del juicio; y se insertarán en los diarios de dichos lugares, si los hubiese, y en los de la capital si el Juez lo considera conveniente.

Art. 120—Si ningun pretendiente se presentase despues de vencido el término de los edictos, ó despues de pasado el término para hacer inventario ó deliberar, ó cuando el heredero repudiase la herencia, la sucesion se reputará vacante.

Art. 121—Todos los que tengan reclamos que hacer contra la sucesion, podrán solicitar entonces que se nombre un curador de la herencia, y el Juez podrá tambien nombrarlo de oficio á solicitud del ministerio fiscal.

Art. 122—El curador deberá hacer inventario de la herencia ante el actuario y dos testigos, procediendo á esa operacion y á la del avalúo en la forma determinada para los juicios de testamentaria, y practicándolas simultáneamente siempre que fuere posible.

Art. 123—El curador ejercerá activa y pasivamente los derechos hereditarios, y sus facultades y deberes serán los del heredero que ha aceptado la herencia bajo beneficio de inventario; pero no podrá recibir pagos, ni el precio de las cosas que se vendiesen. Todo dinero correspondiente á la herencia deberá ponerse en depósito á la órden del Juez de la sucesion en el Banco de la Provincia, ó en la sucursal mas inmediata.

Art. 124—Establecido el curador de la sucesion, los que despues vengan á reclamarla están obligados á tomar las cosas en el estado en que ellas se encuentren, por efecto de las operaciones regulares del curador.

Art. 125—Cuando no hubiere acreedores á la herencia y se hubieren vendido los bienes hereditarios, el Juez de la sucesion, de oficio ó á solicitud fiscal, debe declarar

Digitized by Google

vacante la herencia, y satisfechas todas las costas y el honorario del curador, pasar al Gobierno de la Provincia la suma de dinero que existiese depositada, á los efectos del inciso 3º del artículo 62 de la ley de Educacion.

Art. 126—Todas las diligencias se practicarán con citacion del Agente Fiscal, que será parte en este juicio en representacion de los que puedan tener derecho á la herencia, siendo de su obligacion promover cuanto considere oportuno para la seguridad y buena administracion de los bienes.

Art. 127—Si trascurrido el término de los edictos se hubiesen presentado algunos pretendientes, el Juez convocará conjuntamente con el Agente Fiscal, á un juicio verbal para que discutan su derecho á la herencia.

Esta convocacion se hará con ocho dias de intérvalo, durante los cuales estarán de manifiesto en la oficina del actuario los documentos de cada interesado, para que los demas y el Agente Fiscal puedan examinarlos.

Art. 128—Si hubiese conformidad entre los diversos pretendientes y el Agente Fiscal conviniere en ello, el Juez los declarará herederos, en la forma ó porciones en que hubieren convenido, siendo arreglado á derecho.

Art. 129—Si el Agente Fiscal se opusiere ó no hubiere conformidad entre los interesados, se sustanciará en juicio ordinario el pleito á que la oposicion diere lugar.

Art. 130—Los Agentes Fiscales seguirán interviniendo hasta que haya un heredero reconocido y declarado por ejecutoria.

Desde que lo hubiere, terminará su intervencion, y todas las cuestiones pendientes ó que se promuevan, se entenderán y sustanciarán con el declarado heredero.

Art. 131—Terminados estos se estará á lo dispuesto para los juicios de testamentaría.

Art. 132—De las solicitudes de los que se presenten alegando derechos á la herencia, se formará un incidente por separado, quedando el espediente principal para tratar de la administracion de los bienes y sus incidencias.

Art. 133—El Juez del lugar del fallecimiento, y cualquier otro en cuya jurisdiccion existan bienes pertenecientes á la sucesion, adoptarán las medidas necesarias para el entierro del difunto y para la seguridad de dichos bienes.

Art. 134—Asegurado los bienes, todos los Jueces dejarán espedita la jurisdiccion del que sea competente, remitiéndole las diligencias que hayan practicado.

Art. 135—El Juez de la sucesion ab intestato será el único competente para conocer de las demandas que se deduzcan contra los bienes del difunto, despues de promovido el juicio, y de las que hubiese pendientes en primera instancia contra el mismo.

Los autos en que estas últimas se sigan, se agregarán á los del juicio universal.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

De la apertura de testamentos cerrados.

Art. 136—Luego que ante Juez competente se presente para su apertura un testamento cerrado, hará que á presencia suya y del interesado se estienda por el actuario diligencia en que se esprese cómo se encuentra la cubierta y sus sellos y las demas circunstancias que caractericen su estado actual.

Digitized by Google

Esta diligencia será suscrita por el Juez y por el que haga la presentacion y autorizada por el Secretario.

Art. 137—Si el testamento no se hallase en poder de quien solicite la apertura, pedirá que lo exhiba el que lo tenga, manifestando quien sea; y á presencia de este, se estenderá en tal caso la diligencia prescrita en el artículo anterior.

Art. 138—Estendida dicha diligencia, dispondrá el Juez que se cite para el dia y hora que determine al escribano y testigos firmados en la cubierta, á fin de hacer ante ellos la solemne apertura del pliego.

Art. 139—Se citará igualmente á los herederos ab-intestato que se hallen presentes. Si hubiesen entre estos, menores é incapacitados, al defensor de menores y á sus representantes legales, si los tuvieren; y no habiendo herederos ab-intestato, al ministerio fiscal.

Art. 140—Reunidos los testigos y el escribano el dia designado, el Juez hará que reconozcan sus firmas, espresando bajo juramento si son de su puño y letra ó puestas á su ruego.

Espresarán tambien, con igual solemnidad, si vieron poner todas las firmas, y si tienen por auténticas las de los que hayan fallecido ó estén ausentes.

Permitiéndoles que examinen el pliego, espresarán igualmente si lo encuentran en el mismo estado en que se hallaba cuando firmaron la cubierta: si es el mismo que el testador entregó al escribano, diciendo que era su última voluntad; si aquel se encontraba en el uso perfecto de su razon; y si la entrega y las firmas de la cubierta se verificaron estando todos reunidos en un solo acto.

Art. 141—Sino pueden comparecer todos los testigos, por muerte ó ausencia fuera de la provincia, bastará el reconocimiento de la mayor parte de ellos y del escribano.

Art. 142—Si por iguales causas no pudiesen comparecer el escribano, el mayor número de los testigos ó todos ellos, el Juez lo hará constar así, y admitirá la prueba por cotejo de letra.

Art. 143—Hecho todo lo que queda prevenido, el Juez rubricará el principio y fin de cada página, y se leerá por el actuario el testamento que contenga.

Art. 144—Verificada la lectura, se dictará providencia mandando protocolizar el testamento y archivar el espediente, dando á los interesados los testimonios que pidieren.

La protocolizacion se hará otorgando el Juez escritura relacionada, con transcripcion solamente de la carátula, del contenido del pliego, del acta de apertura y del auto definitivo.

Art. 145—Estas escrituras, las de los poderes y demás análogas, se estenderán en papel sellado de actuaciones judiciales, formándose con ellas anualmente un libro que se denominará el Protocolo del Juzgado y que se confeccionará con las formalidades del libro de actas.

Si por parte interesada se dedujere alguna reclamacion, se sustanciará en juicio ordinario.

TITULO V

CAPITULO UNICO

De la Protocolizacion de testamentos ológrafos.

Art. 146—El testamento ológrafo deberá presentarse tal cual se halle, al Juez á quien corresponde el conocimiento del juicio testamentario.

Digitized by Google

Art. 147—Presentado el testamento, designará aquel el dia y hora para el exámen de testigos, que reconozcan la letra y firma del testador.

Si el testamento fuese cerrado, será abierto por el Juez en presencia del actuario y de los herederos que comparecieren, á cuyo efecto serán citados previamente.

Art. 148—Si los testigos reconociesen la identidad de la letra y firma, rubricará el Juez el principio y fin de cada una de sus páginas.

Art. 149—Practicadas esas diligencias, el Juez las mandará protocolizar en el Protocolo del Juzgado, ordenando al mismo tiempo que se den á los interesados los testimonios que pidieren.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

Del juicio ejecutivo y demas juicios sumarios

Art. 150—En las causas ejecutivas y demas juicios sumarios se observarán por los Jueces de Paz y Alcaldes, las disposiciones de las Leyes generales.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

Disposiciones transitorias

Art. 151—Las disposiciones de la presente ley serán aplicables desde la fecha consignada en el art. 155 á todos los asuntos que se promuevan.

Serán aplicables tambien á los negocios pendientes desde la estacion ó periodo en que se encuentren, escepto los trámites ó diligencias que hayan empezado á ejecutarse, los cuales se regirán por las leyes anteriores.

Art. 152—Los asuntos actualmente en tramitacion, continuarán en el mismo Juzgado en que se encuentran; y solo habrá lugar á aquellos recursos que con arreglo á las disposiciones de esta ley deban concederse.

Art. 153—El Poder Ejecutivo convocará oportunamente para la eleccion de Jueces de Paz y suplentes.

Art. 154—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios para la ejecucion de esta ley con rentas generales.

Art. 155—La presente ley empezará á regir el dia 1º de Enero de 1877.

Art. 156—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ha terminado la órden del dia.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Concluida la órden del dia, voy hacer mocion para que se trate sobre tablas una nota que pasó á la Cámara de Diputados y que se halla en la Comision de Presupuesto desde hace algunos dias, referente á la pension acordada á la viuda del Dr. Alvarez.

Esta señora, con una numerosa familia se halla, como es notorio, en la indigencia, sumamente necesitada y sin poder cobrar su pension, por una equivocacion que ha habido probablemente, al copiar el Presupuesto, equivocacion que la Cámara de Diputados salvó, y que en el Senado no puede ofrecer dificultad ninguna.

La ley es terminante y clara, y muy reciente, acordándole cuatro mil pesos mensuales de pension, y con la rebaja del diez por ciento establecida por el presupuesto, vendria á quedar en tres mil seiscientos pesos. Se le ha puesto dos mil setecientos, haciendo la rebaja sobre el setenta y cinco por ciento que, en los primeros me-

Digitized by Google

ses de este año, se estaba pagando á los empleados, y pensionistas, por resolucion de la Lejislatura.

Como este asunto es sumamente sencillo y no puede ofrecer dificultad ninguna á la Cámara, hago mocion para que se trate sobre tablas.

Sr. Urioste—El asunto me parece que pasó á la Comision de Presupuesto. La Comision podria darnos algunos informes.

Sr. Rom—No recuerdo si este asunto ha sido destinado á la Comision de Presupuesto. La Comision no se ha ocupado todavia de él. Creo que lo podria hacer para la próxima sesion.

Sr. Presidente—No ha sido apoyada la mocion.

Sr. Gache—Muy bien: para la próxima sesion.

Sr. Presidente—Estando concluida la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion, á las cinco p. m.

Digitized by Google

Número 20

SESION DEL 13 DE JULIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion del proyecto declarando comprendida en la ley de 27 de Diciembre de 1875 una línea telegráfica en el Azul y Tapalquen—Se nombra una Comision especial encargada de dictaminar sobre el Código Rural—Discusion de la nota de la Cámara de Diputados referente á la pension de los menores hijos del Dr. Alvarez.

PRESENTES
Presidente
Araux
Baldes
Bustos
Frias
Gache
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente con aviso
Alvear
Ausente sin aviso
Guerrico

En Buenos Aires á trece, de Julio de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores al márjen inscritos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Presidente de la Cámara de Diputados comunica que esa Cámara ha rechazado el proyecto de decreto, remitido por el Senado sobre pension á la viuda é hijos menores del Escribano Mayor de Gobierno D. Alejandro Araujo. (Archivo.)

El mismo transcribe el proyecto sancionado por esa Cámara acordando al preceptor don Cárlos Ruffet la pension graciable de 1,500 pesos moneda corriente mensuales. (Comision de Peticiones.)

El mismo transcribe otro proyecto sancionado por esa misma Cámara acordando á la preceptora doña Teodora Ferreira, la pension graciable de 1,000 pesos moneda corriente mensuales. (Comision de Peticiones.)

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia.

Se leyó el siguiente despacho de la Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda ha estudiado el Proyecto remitido en revision por la Honorable Cámara de Diputados, declarando comprendida en la Ley de 27 de Diciembre de 1875 una línea telegráfica entre el Azul y Tapalquen, y os aconseja su sancion.

Martin Bustos—Martin J. Iraola—Cárlos Urioste.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1°—Declárase comprendida en la Ley de 27 de Diciembre de 1875 una lí-

Digitized by Google

nea telegráfica entre los pueblos del Azul y Tapalquen.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Bustos—Pido la palabra.

Este proyecto fué presentado por el Poder Ejecutivo á la Cámara de Diputados, con motivo de una nota que le dirigió el Presidente del Directorio del ferro-carril del Oeste.

Cuando se proyectó la ley de 27 de Diciembre del 75, se creyó que no era necesario incluir en la ley tres líneas telegráficas: la del Bragado á Nueve de Julio, la de Rojas á Junin y la del Azul á Tapalquen. La administracion de telégrafos creyó que estos puntos podian ser servidos con el telégrafo militar; pero la Legislatura fué de opinion contraria, é incluyó en la ley las dos primeras, dejando á la última sin duda por olvido; y digo por olvido porque los gastos no hubieran aumentado.

Ahora bien: la Comision ha visto que respecto á la conveniencia de la línea del Azul á Tapalquen, no puede haber duda, por la importancia de los pueblos que está destinada á unir; y, por otra parte, que no es necesario hacer gasto estraordinario ninguno, porque la suma votada por la ley del 75 alcanza para hacer esta construccion.

Por estas consideraciones, la Comision ha creido que debia aconsejar á la Camara la adopcion del proyecto que viene de la Cámara de Diputados.

Para mayor luz, pido al señor Secretario que se sirva leer la nota que pasa el Administrador de Telégrafos al Directorio del ferro-carril del Oeste: Allí estan explicadas perfectamente todas las razones que motivan este proyecto. (Se leyó.)

Sr. Presidente—Se vá á votar si se aprueba ó no en general el proyecto que viene en revision de la Cámara de Diputados y que está en discusion.

Votado, resultó afirmativa general, obteniendo igual resultado en particular el artículo 1º El 2º era de forma.

Sr. Presidente—Queda sancionado definitivamente este proyecto.

En la última sesion, á mocion del señor Gache, la Comision de Presupuesto ofreció despachar un asunto de una pension: no sé si estará en condiciones de entrar al debate.

Sr. Gache—Creo que se ocupa en este momento de ese despacho.

Mientras tanto, voy á hacer presente que la Comision de Negocios Constitucionales ha encontrado en su cartera algunos antecedentes referentes al Código Rural. Como el Senado en el periodo pasado dispuso que se encargase del estudio de este asunto una Comision especial, la Comision de Negocios Constitucionales, ha creido que debia recordar estos antecedentes al Senado pidiendo que se nombre la Comision Especial, porque ella no se considera bastante competente para tratar esa materia.

Con este objeto hago mocion para que se nombre una Comision Especial que se encargue del estudio de las reformas propuestas al Código Rural. (Apoyada.)

Sr. Bustos—Pido la palabra.

Parece que este asunto corresponde á la Comision de Legislacion; y es á ella á quien debia pasarse.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Efectivamente, ese proyecto, primero estuvo en la cartera de la Comision de Legislacion; pero, teniendo esta Comision

Digitized by Google

recargos de asuntos, se creyó mas conveniente nombrar una Comision especial.

Por otra parte, este asunto necesita conocimientos especiales que tal vez la Comision no los tenga, y por consiguiente, creo que la mocion que ha hecho el señor Senador Gache es muy oportuna, porque hoy mismo la Comision de Legislacion tiene asuntos de mucha importancia, como es el Código de procedimientos y al cual tiene consagradas sus tareas.

Así es que creo que la Cámara haria bien en aceptar la mocion del Señor Senador Gache.

Se votó si se aceptaba la mocion y fué aprobada contra un voto.

Sr. Presidente—Con arreglo al resultado de esta votacion se nombra para formar la Comision especial á los señores Senadores Gonzalez Chaves, Baldez y Martinez.

Habiendo despachado la Comision de Presupuesto el asunto que se indicó en la anterior sesion, se va á dar cuenta de su despacho.

Se leyó el siguiente despacho:

Buenos Aires, Agosto 13 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Presupuesto ha tomado en consideracion la nota de la Cámara de Diputados, relativa á la pension de los menores hijos del Dr. Alvarez, y os aconseja acepteis la rectificacion que ella implica.

Dios guarde á V. H.

Melchor G. Rom—José Zoilo Miguens.

(Sigue una nota del Presidente de la Cámara de Diputados.)

Sr. Presidente—Está en discusion general.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Creo innecesario agregar nada á las explicaciones dadas por el Presidente de la Cámara de Diputados á nombre de esta, con motivo del error en que ella incurrió y que ella misma viene á rectificar. Allí está perfectamente explicado el porqué de la rebaja indebida que se habia hecho en la pension de los menores hijos del Dr. Alvarez; y la Comision ha creido que bastaban estos antecedentes para aconsejar á la Cámara rectifique el error, como lo ha hecho ya la Cámara de Diputados.

Votado si se aceptaba el despacho de la Comision de Presupuesto, resultó afirmativa contra dos votos.

Sr. Presidente—Queda sancionado definitivamente este asunto.

No hay mas asuntos á la órden del dia. No habiendo por ahora ningun despacho de Comision se citará á la Cámara luego que se reparta alguno. Se levanta la sesion.

Así se hizo siendo las 3 p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

Número 21

SESION DEL 18 DE JULIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion del dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto de obras de salubrificacion—Vuelve á Comision.—Se toma en consideracion la renuncia del Sr. Senador Alvear—No se acepta—Se concede licencia al Sr. Senador Miguens.

PRESENTES
Presidente
Arauz
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
R. de los Llanos
Urioste
Varela
Ausentes con aviso
Alvear
Frias
Con licencia
Miguens

En Buenos Aires, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores al márjen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber:

El Presidente de la Cámara de Diputados remite un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la creacion de un cementerio público, con sujecion á la ley de 15 Julio de 1875.—A la Comision de Hacienda—Una nota del Poder Ejecutivo acusando recibo de la ley sobre nombramiento de alguaciles.

El Senador Alvear hace renuncia indeclinable del cargo de Senador.

Sr. Presidente—Como es de práctica se tratará sobre tablas esta renuncia.

No habiendo quien usara de la palabra se votó, y fué desechada por negativa contra seis votos.

En seguida se leyó una nota del señor Senador Miguens pidiendo licencia por 15 dias para ausentarse á la campaña.

Sr. Presidente—Se tratará tambien sobre tablas.

Sr. Martinez—Desearia saber, porque no me he fijado cuando se leyó, en qué condiciones presenta su renuncia el señor Senador Alvear.

Sr. Secretario—En calidad de indeclinable.

Sr. Martinez—Yo habia votado en contra porque no habia oido bien.

Si fuera posible, pediria que se rectificase la votacion.

Sr. Lahitte—Es una reconsideracion la que propone el Señor Senador.

Sr. Rom—Desde que el señor Senador dice que él habia votado equivocado, se puede rectificar la votacion.

Sr. Presidente—El Señor Secretario ha dado cuenta que la renuncia ha sido rechazada por 10 votos contra 6. Así es que si no hay otro señor Senador que pida la rec-

Digitized by Google

tificacion de la votacion no dará otro resultado la nueva votacion. Sin embargo, si el señor Senador insiste, se votará nuevamente.

Sr. Martinez—Desisto.

Sr. Presidente—Se pone en discusion, sobre tablas, la licencia pedida por el señor Miguens.

Votada esta fué concedida por afirmativa general.

Se leyó el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Desde la promulgacion de esta ley el Directorio del Banco de la Provincia no podrá abrir ningun crédito á ningun particular por mas de cien mil pesos fuertes.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Manuel Gache.

Sr. Guche—Pido la palabra.

El carácter del Banco de la Provincia, como Banco de Estado, lo obliga á la vez que á consultar su adelanto, á propender al bien general, derramando los capitales que posee en el mayor número de individuos posible, beneficiando así directamente al comercio en general.

La distraccion de los capitales del Banco en un número limitado de personas que muy bien le ofrecerán toda clase de garantia y tendrán bastante crédito para sacar de sus cajas grandes sumas de dinero, solo propende al beneficio directo del Banco facilitando sus operaciones; pero acarreará un perjuicio considerable al comercio en general, puesto que distrae una cantidad bastante fuerte, sus capitales.

Esto me ha inducido, Señor Presidente, á presentar el proyecto que acaba de leerse; y creo que con lo dicho será bastante para solicitar el apoyo de mis honorable colegas, á fin de que pase á la Comision correspondiente y sea estudiado detenidamente.

Sr. Presidente—Este asunto pasará á la Comision de Hacienda.

En seguida se dió cuenta de una comunicacion del P. E. adjuntando una nota de los constructores de las Obras de Salubrificacion á la Comision de Aguas Corrientes.

Sr. Rom—Yo creo que debe darse lectura de la nota. (Se leyó.)

Acto contínuo se dió lectura del siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Prorógase por tres meses mas, el término fijado por el artículo 29 de la ley orgánica del Banco Hipotecario, para la enajenacion de los bienes raices, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.

Art. 2º—Vencido dicho término, queda autorizado el Directorio del Banco Hipotecario, á vender en público remate la propiedad hipotecada, pero solo podrá enajenarla por una oferta que alcance á cubrir el capital prestado, intereses vencidos, costas causadas.

En el anuncio de la venta se omitirá el nombre del deudor.

Art. 3º—En caso que la oferta no alcanzara á llenar las condiciones establecidas en el artículo anterior, la finca será adjudicada al Banco Hipotecario por el importe del crédito que se le adeuda.

Art. 4º—La finca adjudicada al Banco Hipotecario no podrá ser enagenada por este durante el año á contar desde el dia de la adjudicacion, en cuyo término el deudor podrá revindicar la propiedad abonando préviamente el capital, intereses y notas adeudadas.

Digitized by Google

Art. 5°—Vencido el término á que se refiere el artículo arterior, el Banco Hipotecario podrá libremente enagenar las fincas adjudicadas, por el precio que estime conveniente.

Art. 7°—En caso en que el Banco Hipotecario no tenga los fondos necesarios para continuar el servicio de las cédulas hipotecarias, hará uso del derecho que le acuerda el artículo 48 de su ley orgánica.

Art. 7°—Comuníquese, etc.

Cárlos Urioste—Alfredo Lahitte
Ventura Martinez.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Aun cuando este proyecto viene en condiciones de pasar á la Comision respectiva, voy á permitirme decir dos palabras con el objeto de encarecer á la que pase este proyecto su pronto despacho.

Este proyecto, señor Presidente, lleva un propósito preventivo de males que se tienen en perspectiva; y es sabido que en situacion análoga á la en que nos encontramos, no solo tienen influencia los hechos que se producen, sino tambien los que en adelante pudieran verificarse.

Actualmente el Banco Hipotecario se encuentra en el caso forzoso de enagenar un gran número de propiedades. Si este hecho se verificase en cumplimiento de su ley orgánica, ciertamente la depreciacion del bien raiz seria inevitable; y este hecho no solo complicaria la situacion penosa en que el pais se encuentra, sino que vendria á afectar las garantías en que reposa el crédito hipotecario.

Por consiguiente, aquí no solo se consultan los intereses de un determinado número de individuos, sino los intereses generales del país; porque, si es verdad que la alteracion en ciertos valores no disminuye el haber social, no es menos cierto que por lo menos, se produce una disminucion de fuerzas que afectan la produccion misma del país.

Por estas breves consideraciones, espero que la Comision prestará una preferente atencion á su despacho. Hé dicho.

Sr. Presidente—Pasará á la Comision de Hacienda.

Se vá á entrar á la órden del dia.

Se leyó y puso á discusion el siguiente despacho:

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda se ha ocupado de los proyectos presentados por los Señores Senadores Gache y Rom, sobre las Obras de Salubrificacion y por las razones que espondrá el miembro informante tiene el honor de aconsejaros la sancion del adjunto.

Dios guarde á V. H.

Cárlos Urioste—Martin J. Iraola—
Luis A. Huergo—Martin Bustos.

Art. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta la suma de *veinte millones de pesos moneda corriente* de los fondos procedentes del Empréstito para obras de Puerto, existentes en el Banco de la Provincia, y que se destinan á la continuacion de la construccion de la torre y tunel de toma, dos depósitos de asiento, un filtro y dos edificios de bombas para la provision de aguas de la Ciudad, de los cinco conductos de las aguas de tormenta, y la conclusion de la cloaca maestra interceptora.

Art. 2°—Antes del 30 de Setiembre del corriente año, la Comision de Aguas Corrientes, Cloacas, etc., elevará al Poder Ejecutivo para ser presentados á la Legis-

Digitized by Google

latura los planos generales y detalle de las cañerias para las aguas corrientes, de todo el sistema de cloacas para el drenaje y las aguas fecales, para el servicio completo de una superficie de la Ciudad de seiscientas cincuenta cuadras cuadradas, y tambien los planos de todas las obras para depositos, máquinas, almacenes, etc., aconsejando definitivamente el sistema que se ha de emplear para deshacerse de las aguas fecales.

Art. 3º—La Comision presentará todos los presupuestos detallados de cada una de las obras con el análisis de cada uno de los precios, la cuenta detallada de las cantidades recibidas y de las empleadas en la ejecucion de las obras, una memoria sobre el estado de su construccion y copia de todos los contratos, tanto de materiales, como de obra de mano.

Art. 4º—A los efectos de los artículos anteriores, la Comision dividirá la Ciudad en un número de distritos, que no será menor de seis, y los presupuestos serán formados demostrando el costo de las obras completas de saneamiento para cada uno de los distritos.

Art. 5º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

La Comision de Hacienda me ha encargado ponga en conocimiento de la Cámara las razones que le han inducido á despachar este proyecto en el sentido que se acaba de oir.

La Comision ha tenido varias conferencias con el Presidente de la Comision encargada de la direccion de las Obras y el Ingeniero representante del Señor Bateman, qne es el que dirige su construccion á las que ha asistido el señor Ministro de Hacienda de la Provincia. De estas conferencias, hemos obtenido el resultado de poder disminuir considerablemente el proyecto primitivo de construccion de las obras.

Suprimidas varias de las obras, que creemos de poca importancia por el momento, y ateniéndonos á establecer las obras de salubrificacion en la parte mas importante y poblada de la ciudad, que será de una estension de 650 cuadras, el presupuesto detallado de las obras que por ahora piensa conveniente construir, y que darán una renta considerable, es el siguiente. En la parte de esta ley, toma de agua en el Rio de la Plata, hasta que el agua venga á los depósitos de bombas, para hacerse la distribucion en las cañerias, el presupuesto acordado es el siguiente:

Conclusion de la torre de toma y tunel—.....	$ 15.470,000
Id del depósito de bombas.	856,310
Id de dos depósitos de asiento (suprimiendo uno de los que están en construccion).....	2.000,000
Id de un filtro (suprimiendo dos).....	8.750,000
Id de un tunel para estacion de bombas.....	429,500
Estacion de bombas.....	1,115,000
Total.....	$ 28.620,810

Con estas obras se puede obtener el agua filtrada en cantidad de 4.000,000 diarios de galones, lo suficiente para una poblacion de 100,000 habitantes. Es natural que, por algun tiempo, la mitad de la poblacion de Buenos Aires no será provista de esa agua.

La colocacion de las cañerias, con algunas pequeñas erogaciones, costaria lo siguiente:

Digitized by Google

Colocacion de caños maestros	$ 3.538,658
Colocacion de caños distribuidores	3.249,643
Trasporte del Tank de Lorea	700,000
Levantar el camino de los depósitos de la Recoleta	230,000
Pared y portones para aquellos establecimientos	210,000
En fin, toda parte de las obras costará pesos	14.502,721

El presupuesto de los caños de las aguas de tormenta es el siguiente:

Terminacion de los cinco conductos para las aguas de tormenta	$ 16.363,779
20 cámaras reguladoras	1.702,666
650 cuadras cuadradas de colectores para los caños de toma,	44.330,000
Total	$ 62.396,445

Y el presupuesto correspondiente á las cloacas es:

Terminacion de la cloaca máxima	$ 952,969
Ramales	3.080,987
Bocas sumideros y de registros	9.317,770
Edificios y máquinas de bombas en Barracas	11.063,541
Conduccion y purificacion de las aguas fecales, 50 cuadras cuadradas de terreno	20.200,000
Desagües al Rio de la Plata	3.115,800
Total	$ 37.731,067

El resumen de todos estos presupuestos parciales da el presupuesto total de las obras para hacer el completo drenaje y desagüe de una superficie como de 1,200 cuadras cuadradas y la provision de agua para una superficie de 650 cuadras cuadradas. Importan 143.251,043 pesos, que, tomado en relacion con los fondos existente en poder de la Comision, demuestra: primero, que se necesitan 120.000,000 para ejecutar las obras mas indispensables, que anteriormente he mencionado: segundo, que las ejecutan de tal modo, que, en pocas horas de conferencia, el déficit, que en la Memoria de la Comision Directiva de las Obras subia 243 millones se ha podido reducir á 120.000,000.

Esto solo prueba la gran elasticidad que se puede dar á las obras y á los presupuestos, y cómo, en esta materia, es necesario, para poder resolver acertadamente, tener todos los planos y todos los presupuestos de las obras que se hayan de ejecutar.

La cantidad que la Comision ha aconsejado al Senado ponga á disposicion de la Comision Directiva de las Obras, puede parecer pequeña; pero considerando que la Comision tenia el 30 de Abril, 30.000,000 de pesos y votándose la cantidad de 20.000,000 la cantidad total disponible desde el 1º de Junio será de 50.000,000. Las obras de torre, de toma y túnel; depósitos de asiento, filtro, casa de bomba, etc. importan un total de 28.620,810 pesos; los cinco conductos de tormenta 16.363,779; y la terminacion de la cloaca máxima 952,969; lo que asciende á 45.937,553 pesos.

Es inútil votar cantidad alguna para la colocacion de la cañeria de las aguas corrientes, porque, segun declaracion del in-

Digitized by Google

geniero inspector de las obras, es necesario un término de año y medio para concluir la construccion de la torre de toma y túnel de agua. Así es que antes de año y medio, seria imposible proveer á la ciudad de mayor cantidad de agua.

Respecto á los trabajos de desagüe, segun consta en la Memoria publicada este año, las bombas para levantar las aguas fecales necesitan dos años para su construccion. Por consiguiente, tenemos muchísimo tiempo para obtener los planos y los presupuestos, y entónces recien entrar á considerar lo que se debe hacer.

De cualquier manera que se tome la protesta que se acaba de leer en el Senado. el proyecto que está en discusion absolutamente la afecta, porque, teniendo la Comision cuarenta y cincuenta millones de pesos disponibles, puede emplear, si el Gobierno cree conveniente entregar cantidades fuertes por el Banco de la Provincia, puede emplear, cinco ó seis millones de pesos mensualmente, por el término de ocho meses. En este intérvalo, la Legislatura tiene sobrado tiempo para imponerse de todo el estado de las obras; y determinar recien, si es conveniente votar mayores fondos, ó si es conveniente tomar en consideracion el proyecto del Señor Senador Rom, que queda pendiente en la cartera de la Comision, proponiendo la venta en el estrangero de estas obras.

No creo necesario entrar en mayores explicaciones, á no ser que alguno de los señores Senadores las pidan. He dicho.

En seguida se aprobó en general el proyecto por trece votos de afirmativa contra tres votos por la negativa.

En discusion en particular el artículo 1º

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

No se ha de estrañar, señor Presidente, que me presente en disidencia con la Comision de Hacienda en el proyecto sobre que acaba de informarse, porque, aun cuando tuve la fortuna de asistir á una conferencia en los salones de la Comision de Aguas Corrientes á que asistieron los miembros de la Comision, no he tenido el placer de ser llamado para estudiar el proyecto, ó para conocer las ideas que encierra.

Sin embargo, debo declarar que me pertenece la iniciativa, en el seno de la Comision de Aguas Corrientes, de las reducciones que encierra en las obras de Aguas Corrientes principalmente. Fuí el que inicié la reduccion á un solo filtro, en en vez de dos que se construian; fuí el que inicié la reduccion á dos depósitos, en vez de tres que se construian. Y cito esto porque ello revela que estaba cerca de las ideas de los señores de la Comision, y cerca tambien, creo, de las ideas del Honorable Senado, que comprende la ventaja y la importancia de estas obras, y quiere que se lleven á cabo, con los medios y limitaciones que nuestros recursos actuales nos permitan.

Pero, señor Presidente, la Comision al despachar este artículo 1º se ha olvidado de muchos datos, que nos fueron suministrados, y se ha olvidado de hechos existentes.

La Comision comienza por hacer sus cálculos sobre el recurso de treinta millones que estaban disponibles en mayo y estamos á fines de julio. De manera que la Comision de Aguas Corrientes en vez de tener treinta millones disponibles, tiene en el Banco escasamente quince millones. Los otros quince no se han gastado, como la Comision lo ha podido creer por

Digitized by Google

su despacho, en las obras que ella señala como especialmente á hacerse: se han invertido en cámaras reguladoras, en cloacas colectoras, en bocas de registro y en otras obras, que no están incluidas en el artículo 1º del proyecto de la Comision. Por consiguiente, no puede contarse con los quince millones que están invertidos en otras obras, para emplearlos en aquellas que recien ahora la Comision determina.

La Comision, señor Presidente, se ha olvidado tambien, por completo, de los contratos que existen en Europa, por materiales que deben pagarse; sumas de dinero á remitirse con toda regularidad: contratos que es preciso respetar, y que interesa á nuestro crédito cumplir.

Por último, señor Presidente, el despacho de la Comision colocaria á la provincia de Buenos Aires en esta situacion:—ha invertido una suma considerable, cerca de doscientos millones de pesos, en hacer principalmente las obras que han de desaguar la ciudad, que han de dar salida á lo que llamamos *terceros* y hoy, que esas obras están concluidas, propiamente, porque bastaria gastar quince millones de pesos en cloacas colectoras para hacer desaparecer todos ó casi todos los terceros de la ciudad; hoy que estamos en esa aptitud, la Comision propone que paralizemos toda esta ingente suma de dinero y esperemos á ver que se puede hacer en el porvenir. Y que esperemos en estas malas condiciones;—con pozos abiertos en todas las calles de la ciudad, puesto que, por un artículo de la ley, se mandan suspender todas las obras de cloacas colectoras, cámara, etc., cualquiera que sea su estado; porque no se autoriza á gastar un solo peso en ninguna de todas ellas.

Sr. Huergo—Esa ha sido una supresion en el impreso. Debe decir: *de los cinco conductos de tormenta, de los colectores, etc.*

Sr. Ministro de Hacienda—Bien: hecha esta rectificacion ante el Senado, que no la conocia, ya nos coloca en mejores condiciones; pero coloca tambien á la Comision en un imposible.

Si los colectores solo cuestan quince millones, y si la conclusion de los caños de tormenta vá á costar ocho millones (son ya veinte y tres millones) ¿cómo es posible que baste asignar solamente veinte millones, ademas de quince que tenemos para hacer todas las obras que la Comision señala?

Es pedir el imposible, imposible que no se pediria si se hubiera consultado á la Comision de Aguas Corrientes, etc.

Esta Comision de Aguas Corrientes, compuesta de personas todas honorables, consagradas á su deber, es tal vez la única á la cual no quiere colocarse en la categoria que colocamos á las demas Comisiones de Obras Públicas ó administradoras de establecimientos públicos de la provincia. Es ella la que vive consagrada al estudio de esta materia; es ella la que tiene estudios especiales; es ella la que debe darle al pais, no solo una idea, como lo hace mensualmente, del progreso de las obras, sino la que debe dar á los Poderes Públicos los datos necesarios para decirle que es lo qne es posible y que es lo que es mejor.

Y bien, señor Presidente, esta Comision esclusivamente encargada de estas obras, Comision independiente por la ley, tan independiente que el P. E. no tiene con ella mas relaciones que entragarle el dinero, esta Comision, Señor Presidente, no ha sido consultada sobre este proyecto, para saber qué es lo que mas conviene: si

Digitized by Google

conviene suspender estas ó aquellas obras, y para saber á lo menos cuáles son indispensables.

¿Ha sido esa la mente del Senado?

Cuando en el seno de esta Cámara apoyé ó inicié la mocion de que este asunto volviera á Comision, recuerdo que especialmente lo hice para que la Comision de Hacienda integrada con un honorable miembro del Senado, se entendiera con la Comision de Aguas Corrientes, con ó sin participacion del Poder Ejecutivo, pero que se entendiera con la Comision de Aguas Corrientes, porque es la encargada por la ley de esta materia. Prescindir de ella para hacer un proyecto de este género, es lo mismo que prescindir del cerebro cuando se trata del ser humano.

Quiero dar á la Cámara datos minuciosos para revelarle como so pena de entregar al abandono intereses valiosísimos, cómo so pena de aplazar, lo que está casi concluido, el proyecto de la Comision es insuficiente; y es insuficiente, me anticipo á declararlo, principalmente por la consignacion de las obras que detalla.

Yo voy á dar á la Cámara datos del dia de hoy, no del 30 de mayo; lo que voy á decir y que le ruego escuche pacientemente, por tedioso que sea el asunto, es la especificacion detallada de lo que hay que gastar de hoy en adelante.

La torre de toma, señor Presidente, y túnel para traer el agua de frente de los Olivos, es la obra mas lenta, porque es la obra mas difícil entre mano. Mensualmente no puede invertirse arriba de un millon ó poco mas de pesos papel. Su costo total, concluida la obra, será de 15 millones de pesos, como lo ha dicho el señor miembro informante.

Calculando, entónces, que votemos recursos para diez meses, no seria exagerado votar diez millones de pesos para la torre de toma, y en los cálculos que la Comision presenta á la Cámara, estima en diez millones de pesos el costo de lo que deberá gastarse en la torre donde ha de tomarse el agua y en el túnel que ha de conducirla.

Pediria al señor Secretario que me anotara estos datos para sacar un resultado.

Torre de toma y túnel: — 10.000,000 de pesos.

Caños de tormentas... Los caños de tormentas están, puede decirse, concluidos, señor Presidente; habria que gastar una suma igual á ocho millones, comprendiendo en estos ocho millones de pesos pequeñas cloacas colectoras en las calles de Garay, Cangallo, etc. Son ocho millones de pesos para tener completamente concluidos los caños de tormenta en todo el municipio de Buenos Aires.

Y aquí, señor Presidente, me toca levantar un cargo que aunque no cae sobre la Comision actual de Aguas Corrientes, ha caido sobre la Provincia, presentándola como malversadora de dineros públicos.

Se ha dicho: ¿cómo es que estas obras presupuestadas en 230 millones de pesos, han subido de improviso á 400 millones?

Por una razon muy sencilla: porque se ha pedido el doble de obras. Las obras primitivamente estudiadas no pasaban de la calle del Callao y el caño de tormenta mas largo hoy, el de la calle de Méjico, alcanzaba solo hasta la calle de Salta. Entretanto las obras de ese mismo caño van hoy hasta el límite con el Ferro-Carril del Oeste.

Daré un solo dato:—De dos mil y tantas yardas que se habian calculado para un caño de tormenta, se ha estendido á cua-

Digitized by Google

tro mil quinientas; y las obras que se habian calculado el año setenta para seiscientas cuadras de Buenos Aires, se han estendido por todo el municipio hasta el límite de este con Flores, Belgrano y Barracas al Sud!

¿Cómo es entónces posible que no se aumente el Presupuesto?

Hago esta declaracion para justificar á la Provincia de Buenos Aires, que si tiene un presupuesto mas elevado para estas obras, es tambien porque ellas han tomado un desarrollo considerable, desarrollo que debe atribuirse al pánico que trajo la fiebre amarilla entre nosotros. Ese flagelo devorador penetró en el espíritu de los encargados de estas obras, de la necesidad de atender á todo el municipio porque la muerte, por la epidemia, alcanzaba al hombre en todo su rádio.

Y entonces, el presupuesto aumentó de 230 millones á 400 y mas.

Sr. Rom—¿En virtud de qué autorizacion?

Sr. Ministro de Hacienda—En virtud de la autorizacion de la ley—Repito, señor Presidente, que á esta Comision no se le da el carácter que verdaderamente tiene. La ley la ha constituido con perfecta independencia. Ella es la que aprueba los planos, ella es la que hace contratos, ella es, en una palabra, la encargada por la ley á nombre de la Provincia de Buenos Aires, de llevar á cabo estas obras tan valiosas y necesarias.

Sr. Rom—Es contra la Constitucion, por la cual no se puede votar un solo peso por nadie que no sea la Legislatura.

Sr. Ministro de Hacienda—Cuando la Legislatura manda que se hagan tales obras, da autorizacion para que se gasten las sumas que ellas demanden. La Legislatura se limitó á decir: Háganse tales obras y cométese su direccion á tal Comision... y esto lo hizo ántes de la Constitucion actual.

Sr. Rom—Pero votó un empréstito de diez millones de fuertes, cuya cantidad se tiene que aumentar.

Sr. Ministro de Hacienda—Estas interrupciones serán oportunas cuando los señores Senadores que son, como miembros del Poder Lejislativo, los únicos que tienen el poder de modificar estas cosas, (porque no son de la competencia del Poder Ejecutivo) quieran hacer algunas modificaciones al respecto. Es un asunto, repito, en que el Poder Ejecutivo no tiene conexion de ninguna especie; mas conexion tienen las Cámaras, porque reside en ellas la facultad investigadora de toda la administracion por el hecho de serles sometidas anualmente las memorias y datos que á esa investigacion puedan llevarlas.

Vuelvo, señor, á mi cálculo de lo que es indispensable gastar, dado el estado de las obras.

Caños de tormenta, decia, ocho millones de pesos papel.

Está, señor Presidente, en construccion y á concluirse, aunque no perfectas, todas las obras un filtro y hay necesidad de hacer pequeñas obras para resguardar lo que está hecho de los otros dos filtros que completarán el plan de las obras en el porvenir. No pueden abandonarse porque seria perder una cantidad de dinero sin objeto, cuando por un pequeño gasto podrian salvarse las obras hechas.

Para un filtro y demas, hay pues, necesidad de otros ocho millones de pesos.

Este filtro, como ha dicho muy bien el señor miembro informante de la Comision,

Digitized by Google

alcanzará á dar proximamente cuatro millones de galones de agua.

El pensamiento primitivo de la Comision era comenzar por ocho millones de galones. Hemos convenido, sin embargo, en que es innecesaria por ahora esta cantidad de agua, por cuanto la poblacion de la ciudad, y principalmente la poblacion que seria abastecida de agua, primeramente, nunca alcanzará á consumir los cuatro millones de galones.

De manera que no se hace sacrificio verdaderamente al establecer un órden en estas construcciones: comenzaremos por tener filtro que hallándose en debido estado, permitan su uso y su limpieza, sin interrumpir la provision de agua, gracias á las divisiones que contiene.

No demoramos, pues, la contruccion de las obras propiamente, sino que establecemos un órden en el modo de concluirlas, para que conforme crezca la poblacion, puedan crecer tambien estas obras que siempre serán indispensables.

Ocho millones, pues, para filtros.

Depósitos .... Los depósitos, señor Presidente, eran tres.

En el seno de la Comision, con presencia del Señor Ingeniero Higgins, se convino que podian reducirse á dos, dejando el tercero para mas adelante

La única observacion que se hacia, era que siendo menos el trayecto á recorrer, por el agua, dejaria en su tránsito menos materia de la que lleva en suspension y por esto seria algo menos pura de lo que resultaria si hubiera recorrido los tres depósitos. Pero allí se dijo: Si no es posible tener lo mejor, tengamos lo menos malo posible; mas adelante tendremos lo mas bueno.

Podemos entonces decir que la suspension de la construccion de uno de los depósitos, tampoco contraría en realidad la importancia de las obras, ni estorba que lleguemos á tener la ciudad provista de agua en la cantidad suficiente.

La construccion de los depósitos, decia, sube á 2.100.000 pesos papel.

La estacion de las bombas, señor Presidente, es el edificio en que están colocándose las bombas y máquinas que han de impeler el agua á la ciudad. Esta estacion de bombas necesita para concluirse 1,120.000 pesos papel; y á esta suma deben agregarse 866.000 pesos que deben pagarse á los que están colocando las máquinas, una vez que esté concluida la colocacion de las mismas.

De manera que son dos sumas.

Hay tambien, señor Presidente, una obra que toma el nombre de túnel para las bombas, que costará 429,000 pesos.

Hay, señor Presidente, que agregar por deuda por cañeria construida en Europa 5.000.000 de pesos.

Y debo hacer presente aquí, porque el señor miembro informante de la Comision no está conforme en esta parte, que la colocacion de los caños no debe demorarse hasta la conclusion de la torre de toma, porque entonces tendríamos que perder un tiempo precioso.

Lo conveniente para la poblacion, será que una vez terminada la torre de toma, esté ya colocada toda la cañeria de Aguas Corrientes, á fin de que inmediatamente pueda hacerse la provision y no empezar recien entonces la colocacion de la cañeria; esto con tanta mas razon, señor Presidente, cuanto se trata relativamente á las obras de una pequeña cantidad—son cinco millones de pesos. Los materiales están en el país; hay próximamente 23 mil tone-

Digitized by Google

ladas de caños y otros materiales que están en Buenos Aires esperando la mano del hombre para ser colocados en donde han de servir mas tarde á los consumidores.

Y por último, hay este otro gasto, tal vez el mas necesario de todos: el gasto de hacer las cloacas colectoras, las cámaras y las bocas de registro necesarias para que los terceros se sumerjan en las obras que están bajo el suelo de la ciudad de Buenos Aires.

Estas obras alcanzarán á 15 millones de pesos....

Sr. Huergo—A 44 millones.

Sr. Ministro de Hacienda—Permítame el señor Senador; hablo de las obras necesarias para que los terceros se sumerjan; no hablo de todas las cloacas para hacer desaparecer de todas las calles de Buenos Aires el agua que corre por ellas.

Sr. Huergo—Los cinco caños de tormenta importan 15 millones de pesos. Los caños colectores importan 44 millones, trescientos y tantos mil pesos.

Sr. Ministro de Hacienda—Estoy hablando, señor Presidente, por los últimos datos de la Comision de Aguas Corrientes y á nombre de ella. El señor Senador, hablará por datos del 30 de Mayo: —yo hablo por datos del 18 de Julio, del dia presente; y estos datos son oficiales.

Repito, señor Presidente, bastarán 15 millones para ser empleados en Cámaras y cloacas colectoras para sumerjir los terceros ó casi todos los terceros de la ciudad de Buenos Aires...

Sr. Huergo—La Comision estaria equivocada al darle esos datos.

Sr. Ministro de Hacienda—Señor Presidente, no sé qué contestar en presencia de un señor Senador que no tiene la obligacion de vivir sobre estos números, sobre estas obras, sobre estos planos, y, del otro lado, en presencia del presidente de la Comision y del Ingeniero mismo de las obras que viven sobre ellas, que es su deber saberlo!

¡Me dice el señor Senador que él sabe mas que los otros!

La Cámara decidirá.

Lo único que puedo decirle al señor Senador, es que los datos que tiene han sido tomados de la misma fuente que los mios; y por consiguiente cuando digo que hablo oficialmente, indudablemente tengo el derecho de ser creido.—Vuelvo, pues, á repetir al Senado, los mismos datos que he dado y me ratifico en ellos.

Lo que hay, señor Presidente, es que el Sr. Senador habla por datos del 30 de mayo, mientras que yo hablo por datos del 18 de Julio. Efectivamente, el 30 de mayo las sumas á gastar en los caños de tormenta y pequeñas cloacas en las calles de Garay y Cangallo, requerian una suma de 16 millones de pesos. Pero estas obras marchan prodigiosamente; el mes pasado se han hecho por valor de doce millones de pesos. De manera que en el 18 de Julio la suma á pagarse, no á gastarse (porque la obra está ya casi hecha) es de ocho millones de pesos.—Y le pido á la Cámara que me crea, porque esta es la verdad;—por mas que el señor Senador diga que estoy equivocado.

Siguiendo, señor Presidente, vuelvo á esta cantidad que es la mas importante, en mi opinion.

Las cloacas colectoras son aquellas que ván á permitir comprender á la poblacion cuan grande es el valor de esas obras hechas bajo su suelo.

Se han gastado en los caños de tormen-

Digitized by Google

ta ingentes sumas, y sin embargo, nadie vé, nadie sabe lo que es eso, pero tan luego como hayamos invertido estos quince millones de pesos que ván á emplearse en formar las cloacas y caños receptores de las aguas, para llevarlas á los caños de tormenta, entonces, señor Presidente, uno de esos dias, que todos aborrecemos, en que cae agua á torrentes y todo el mundo teme inundaciones, esta poblacion va à preguntarse ¿cuál es el mágico poder que ha suprimido de sobre el suelo las aguas que tanta molestia y tanto perjuicio causaban? Y ese májico poder, señor Presidente, vá á ser la ciencia, va á ser el dinero de la Provincia que lo ha aprovechado en esas grandes arterias de desagüe que están bajo el suelo; grandes arterias que no esperan para mostrarse sino este pequeño gasto de quince millones de pesos, pequeño gasto que la Comision de esta Cámara quiere aplazar sin necesidad de ninguna especie, (ahora voy á demostrarlo) sin necesidad de ninguna especie, porque todo lo que pide la Comision está publicado y ha debido conocerlo cada uno de los señores Senadores.

Sumadas todas estas cantidades, señor Presidente, si mi modo de sumar no me engaña, resulta que se necesitan cincuenta y cinco millones....

Sr. Secretario—Cincuenta y tres millones.

Sr. Ministro de Hacienda—Puede ser: tal vez haya error de mi parte ó de la del Señor Secretario. He sumado muy á la ligera y puedo haberme equivocado, pero creo que son cincuenta y cinco millones.

Esta cantidad podria obtenerse de este modo:

Quince millones y pico que tiene la Comision de Aguas Corrientes en el Banco, mas treinta y ocho ó cuarenta de las Obras del Puerto.

Por esta simple operacion habríamos, por lo pronto, conseguido para la ciudad de Buenos Aires estas dos grandes obras: las Aguas Corrientes necesarias y el sistema completo de desagüe de sus aguas pluviales.

El resto de las obras y el servicio de las cloacas para las casas quedaria para mas tarde y para hacerse segun el sistema que la Cámara adoptara, sea por el Estado, sea por particulares.

De manera que estas ideas que traigo de la Comision encargada de estas abras, puestas en frente de las ideas de la Comision de Hacienda del Senado, importan lo siguiente.

Las unas, las de la Comision del Honorable Senado mandan gastar quince millones que hay en el Banco y veinte mas, que son treinta y cinco millones para que queden en suspenso todas las obras, para que no se terminen absolutamente, absolutamente nada.

Las otras, las ideas de la Comision de Aguas Corrientes, que yo sostengo, mandan gastar diez millones mas, y dan como resultado práctico el desagotamiento de la ciudad, la conclusion de las grandes arterias subterráneas, las cloacas, receptoras de la principal parte de la ciudad, y lo bastante para establecer en el municipio el sistema de Aguas Corrientes en cantidad suficiente para el consumo de la poblacion.

Son estas dos ideas las que estan una en frente de otra; y para probar, señor Presidente, que hay conveniencia en aceptar lo que la Comision de Aguas Corrientes aconseja, voy á ocuparme con anticipacion,

Digitized by Google

pero como necesario aclaramiento, del artículo 2° de la Comision.

El artículo 2° de la Comision, dice: "Antes del 30 de Setiembre del corriente año, la Comision de Aguas Corrientes, cloacas, etc., elevará al P. E. para ser presentados á la Legislatura, los planos generales y de detalle de todas las cañerias para Aguas Corrientes, de todo el sistema de cloacas para el drenaje y las aguas fecales, para el servicio completo de una superficie de la ciudad de seiscientas cincuenta cuadras cuadradas, y tambien los planos de todas las obras para depósitos, máquinas, almacenes, etc., aconsejando definitivamente el sistema que se ha de emplear para deshacerse de las aguas fecales."

Señor Presidente: si esta resolucion se tomara, seria necesario gastar, en primer lugar, una suma considerable de dinero en la cópia de 600 planos, y para estudiarlos, no creo que habria un solo Senador que pudiera hacerlo con plena conciencia, en menos de seis meses. Pero ahí no concluiria la dificultad, por cada dia que pasa, hay que hacer nuevos planos. Y esto por una sencilla razon, que el miembro informante, cuya ciencia respeto, la comprenderá tambien como yo. Tomemos, señor Presidente, por ejemplo el túnel para la toma de agua. Se viene trabajando sobre lo imprevisto. Se llega á cierta altura de las obras, y la formacion del suelo al recibir el taladro presenta una capa de materia blanda en vez de continuar la capa de materia dura en que se trabajaba y cuyas construcciones no pueden ya servir en la nueva capa geológica.

Hay que hacer entónces planos nuevos para llevar á cabo las obras con relacion al suelo donde van á verificarse. De manera que los planos anticipados serian completamente inútiles. De ahí viene que se hacen planos generales y planos de detalles para las obras que pueden preverse; pero nunca para las obras imprevistas.

Esto que pasa en el túnel para la toma de agua sucede en cada cámara reguladora; hay que tomar á veces niveles y perfiles que modifican radicalmente el plan á adoptar y las obras á hacerse.

Si todo es verdad, ¿qué ganaria la Cámara con llevar adelante la resolucion del articulo 2°?

Simplemente nada, es la verdad, tendria que ordenar un gasto considerable en la cópia de planos que suben á seiscientos, y que apénas tendria tiempo la Cámara de verlos.

¿En cuánto tiempo iban á estudiarse esos planos? Sobre todo ¿con qué objeto hacer este gasto, cuando á cuadra y media de esta casa están los planos orijinales, y los ingenieros que los han hecho; cuando está la Comision que inspeccione las obras y que estaria dispuesta á dar las esplicaciones necesarias para simplificar el trabajo?

Si los planos son innecesarios, no es ménos innecesario lo que se establece en el artículo 3°...

Sr. Presidente—Me voy á permitir decir al señor Ministro, que la discusion en particular no permite sino hablar sobre el artículo que se discute. En la discusion en general habria podido decir el Señor Ministro lo que ahora.

Sr. Ministro de Hacienda—Permítame el señor Presidente, que esplique mi pensamiento.

Yo no estoy en contra del proyecto en general; pero para probar á la Cámara que en vez de votarse veinte millones, en la

Digitized by Google

forma que prescribe el artículo 1º, debe votar treinta y ocho millones ó cuarenta que propone la Comision de Aguas Corrientes, necesito demostrar á la Cámara que esta demora que establecen los artículos 2º y 3º es innecesaria; y no puede demostrarse esto sin analizar los artículos. Por eso pido permiso á la Cámara, si no estoy en el terreno legítimo, para probar que todos estos pedidos consignados en los artículos 2º y 3º son innecesarios, y que no hay objeto en demorar estas sumas para la continuacion de las obras.

Si es necesario, pido permiso á la Cámara, por que estos artículos vienen ligados al 1º, mucho mas, cuanto el miembro informante de la Comision ha comenzado por decir, que no nos hemos ocupado del proyecto del señor Senador Rom, ni de los demas que se han presentado, porque esperabamos estos datos; y para probar á la Cámara que no debe esperar esos datos, queria probar que ó son imposibles ó costarán mucho dinero, ó todos ellos están impresos.

Dice el artículo 3º: "La Comision presentará todos los presupuestos detallados de cada una de las obras con el análisis de cada uno de los precios, la cuenta detallada de las cantidades recibidas y de las empleadas en la ejecucion de las obras, una memoria sobre el estado de su construccion y copia de todas las contratas, tanto de materiales, como de obra de mano."

Todo esto, señor Presidente, está impreso. La Memoria del año 74 que he traido, por si algun señor Senador no conoce lo que voy á decir, contiene todos los contratos hechos por la Comision de Aguas Corrientes, contratos que están impresos y los presupuestos están todos en la memoria de la Comision de Aguas Corrientes; como están las cuentas de detalle hasta donde es posible que estén en un libro. Los documentos de lo gastado, los recibos, etc., están en la Contaduria General y pertenecen á las Cámaras, de manera que si el Senado quiere verificar todos los recibos pagados por tantas libras de clavos, tornillos, etc., puede hacerlo, con tanta mas razon cuanto la mision de la Legislatura es verificar las cuentas de la Administracion.

Entre las que el Poder Ejecutivo ha puesto á disposicion de la Cámara, están las rendidas por la Comision de Aguas Corrientes, que las rinde mensualmente. Así es que no habria inconveniente en hacerlas venir aquí, ó en que fueran consultadas en la Contaduria General.

Entónces, pues, no falta nada, porque los precios y detalles de los otros hechos los encontrará el Honorable Senado en la Memoria del año anterior, en página 216, con el detalle de lo pagado; y así en otra página lo necesario, en una palabra, de lo que importan las obras.

Si los planos, si las memorias, si los datos que puedan venir de la Comision de Aguas Corrientes, muchos de los cuales he hecho presente al Senado, revelan que los datos que se piden son innecesarios, porque, ó se conocen, ó no van á modificar nada de lo existente, ¿con que objeto, señor Presidente, demorar la realizacion de estas obras? Ademas del beneficio considerable que ellas reportan á la ciudad de Buenos Aires, vamos á recibir este otro beneficio el dia que desaparezca el agua de sus terceros, y evite así en parte el estado de nuestras calles, el estado desesperante en que se hallan. Esas obras pueden hacer tambien que disminuya parte del impuesto público.

Digitized by Google

¿Con qué objeto, pues, demorar estas obras?

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, y creyendo que la Comision de Aguas Corrientes piensa bien, es que yo juzgo que la Cámara debe rechazar el artículo 1° en la forma en que está, y sustituirlo por el artículo del proyecto del señor Senador Gache, suprimiendo la limitacion del uso mensual, y autorizando al Poder Ejecutivo para entregar á la Comision de Aguas Corrientes hasta cuarenta millones de pesos, sin decir en qué cantidad mensual, porque, cuánto mas rápidamente se hagan las obras, tanto mas pronto tendrá los beneficios el pais.

Creo que lo dicho bastará para probar lo inconveniente del artículo 1°, y para que la Cámara lo rechace.

Sr. Huergo—No puedo seguir absolutamente al señor Ministro en toda la série de argumentaciones que ha empleado, para tratar de destruir el proyecto despachado por la Comision.

Respecto al importe de los colectores me ratifico en lo dicho anteriormente.

La Comision Directiva de las obras representada por su Presidente, el señor Bunge, ha dicho á los miembros de la Comision de Hacienda, al señor Ministro y á mi, que las 650 cuadras de colectores están colocadas á 68,200 pesos, por cada cuadra, lo que importa un total de...

Sr. Ministro de Hacienda—Permítame el señor Senador; está atribuyéndome cosas que no he dicho. Lo que yo he dicho, es que de los colectores necesarios para llevar el agua de los terceros de las 22 secciones en que está dividida la ciudad, solo hay que hacer colectores en 9 secciones: ahí tiene el señor Senador la diferencia.

Sr. Huergo—Lo que quiere decir que la Comision de Hacienda no puede aconsejar con conciencia, si la Comision de Aguas Corrientes le dice una cosa y el señor Ministro le dice otra...

Sr. Ministro de Hacienda—Si la Comision de Hacienda hubiera tenido la amabilidad de consultar su proyecto con la Comision de Aguas Corrientes, y no diré de acuerdo con el Poder Ejecutivo, sino consultando con él, uno y otro habrian tenido gran placer en demostrar los inconvenientes que se encuentran; pero no es culpa de la Comision, ni del que habla, que haya sucedido tal cosa,—venir á lo imprevisto. Yo estaba con la idea de que la Comision habia despachado con prévio acuerdo da la Comision de Aguas Corrientes; de manera que no debe estrañar el señor Senador que yo presente unos datos de la Comision, y él presente otros.

Sr. Huergo—El señor Ministro pone á la Comision de Hacienda del Senado, en el caso de hacer una breve historia de todos estos proyectos de obras de salubrificacion, para demostrar al Senado que es la falta de estudio, la falta de planos, la falta de cumplimiento á la ley que dió orijen á la Comision Directiva de las obras, la que nos pone en el caso de no tener ninguna de las obras ejecutadas; ninguna hay que produzca algo, y sin poder resolver de donde hemos de poder sacar dinero suficiente para completarlas; puesto que lo que propone hoy la Comision Directiva de las obras y el señor Ministro de Hacienda, no es sino un paliativo que no conduce á nada. Pónganse cuarenta millones pesos; va á suceder lo mismo que si pusieran veinte millones. Pero, por lo menos, por el proyecto de la Comision de Hacienda del Senado, la Le-

Digitized by Google

gislatura sabrá cuáles son los dineros que deba destinar para las obras, y cuáles las obras.

Voy á permitirme hacer, como he dicho, una breve reseña histórica de este proyecto de obras de salubrificacion.

La ley de 26 de Setiembre de 1870, autorizó la construccion de las obras de salubrificacion "bajo la direccion de una comision compuesta de cinco vecinos aptos, por la Ley, para ejercer el cargo de Municipales." Debiendo, por el artículo 3º, "disponer que se practique el estudio de las obras de que trata esta ley, *el de su presupuesto*, y aceptar los planos que resulten mas convenientes, á juicio de ingenieros de reconocida competencia."

Habiendo llegado al pais en Diciembre del mismo año el señor Bateman, contratado por el Gobierno para el estudio de las obras del Puerto, la Comision de obras de salubrificacion celebró un contrato en 14 de Enero de 1871, por el cual "el señor Bateman—nombrado ingeniero para proyectar y dirijir la ejecucion de las obras á cargo de dicha Comision—debia preparar TODOS *los estudios, dibujos, pliegos de condiciones y contratos para la ejecucion de las obras, etc.*

El 21 de Setiembre de 1871 el señor Bateman remitió desde Lóndres su informe, planos y presupuestos para las obras, cuyo costo total, segun consta en su informe original (pag. 29), y en la traduccion oficial, hecha por el Dr. Florentino Gonzalez (pag. 54), se estimaba así: "El costo por mayor de las obras, sobre que informa ahora, con arreglo á los principios y segun la escala establecidos, y á los dibujos y especificaciones para el trabajo, puede establecerse aproximadamente así:

Por drenaje y cloacas...	£	870,000
Por provision de agua..	"	750,000
Total.....	£	1.620,000

O sean $ 198.450,000 moneda corriente."

Recibidos los planos y presupuestos, la Comision formuló, en Enero 29 de 1872, una série de catorce preguntas que en nada se relacionaban con el presupuesto de las obras, ni autorizaban á abrir opinion, ni sobre los planos del señor Bateman, ni sobre los presupuestos contenidos en los estudios presentados por el mismo señor: y sin mas trámites, resolvió, en 22 de Abril de 1872, "aprobar los planos del Sr. Bateman" con algunas variaciones hechas á juicio de la Comision que habia intervenido —de la Comision Directiva de las obras— separándose del texto espreso del artículo 3º de la ley de 26 de Setiembre de 1870, que ordena que la Comision "deberá aceptar los planos que resulten mas convenientes, *á juicio de ingenieros de conocida competencia.*"

La Comision esplica su proceder con las siguientes palabras: "Los planos mencionados han sido confeccionados con datos é informes de estudios hechos por el Sr. Coghlan, verificados hasta cierto punto por el Sr. Bateman, y finalmente aceptados, con insignificantes modificaciones por el ingeniero Sr. Moore. Tenemos, por consiguiente, tres ingenieros interviniendo en dichos planos."

Es un deber, señor Presidente, declarar para que la Cámara lo sepa, y el pais entero, que la intervencion atribuida al ingeniero señor Coghlan es completamente falsa: lo único en que ha contribuido á la formacion de los planos de las obras que ahora se construyen, es en facilitar los pla-

Digitized by Google

nos de nivelacion de la ciudad, que levantó en Julio de 1869.

Respecto á la intervencion del señor Moore, basta decir que era el agente del señor Bateman. Por consiguiente, no tenia personeria propia.

La Comision modificó y aprobó los planos á su gusto y paladar, sin la intervencion de la Comision que la ley ordenaba.

Aprobado el presupuesto por la Comision, la Legislatura sancionó la ley de 30 de Octubre de 1872 "autorizando al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito en el estrangero hasta la suma de diez millones de pesos fuertes, valor nominal en títulos de renta pública del 6.p% de interes anual y uno por ciento de amortizacion acumulativa, *con destino á las obras de salubrificacion de esta ciudad.*"

Sacada á licitacion una parte de las obras en Febrero de 1873, y habiendo la Comision aceptado la propuesta presentada por los señores Newman, Medici y Ca. los proponentes señores Ogilvie, Wythres, y Aird y Sons, apoyados por el señor Bateman formularon una protesta contra la resolucion de la Comision, lo que dió lugar á varias notas é informes de una y otra parte, y al informe de 20 de Enero de 1874 del Contador de la Comision Sr. D. Ricardo Cramwell, que todo contribuyente á las obras de salubrificacion debe conocer y honrar, por lo que me voy á permitir leerlo á la Cámara.

"Estoy preparado—dice—para demostrar, de modo que no admita dudas, que las propuestas de los Sres. Ogilvie, Wythres y Aird y Sons no eran las mas bajas; y solo el amor propio herido podrá insistir en lo contrario.

"Principiaré por hacer notar los errores en que incurrió el señor Bateman al pasar su informe, fecha 28 de Agosto del 73, á esta Comision.

"*Presupuesto del señor Bateman.*

"En el informe mencionado (pág. 28), el señor Bateman, al comparar una de las propuestas con su presupuesto y en que solo encuentra una diferencia entre ambos de 703,000 pesos moneda corriente, dice: "Es muy satisfactorio saber que existe tan "poca diferencia entre mi presupuesto y "las diversas propuestas, y que difieren "tan poco en el cálculo.

"Ahora bien; las propuestas presentadas calculaban el cimento que debia entregarles la Comision á 367 pesos, 4 reales la tonelada. Pero á la Comision le cuesta el cimento 803 pesos: diferencia, 435 pesos por tonelada. Calculando esta diferencia en las 60,000 que ha indicado el señor Moore que se necesitan para estas obras, importa 26.130.000 pesos, suma que habria que agregar á la propuesta que se aceptase para conocer el costo real de las obras.

"Un error tan grande, cometido por un ingeniero tan eminente, es algo que no se comprende.

"Pero hay mas: en dichas propuestas no están incluidos ni uno solo de los cinco conductos de tormenta, proyectados para ser construidos. Estos costarán no pocos millones, haciendo mucho mayor la diferencia entre las propuestas y el presupuesto del señor Bateman.

"El presupuesto del señor Bateman ascendia á £ 1.620,000 (pág. 7), ó sea 198.450,000 pesos moneda corriente para todas las obras, incluyendo el gran depósito para agua de reserva y el gran estanque de carga.

"Segun la propuesta de los señores Ogilvie, Withres y Aird y Sons, resulta lo siguiente:

Digitized by Google

"Importe de la propuesta	$ 159.608,790
"Colocacion de la cañeria "(pag. 33).....	9.034,022
"Corretaje (pag. 34).....	581,875
"Suma.....	$ 196.324,587
"Agréguese: diferencia "en el precio del cimen- "to.....	26.130,000
"Total.....	195.454,587

"Tenemos, pues, una diferencia de pesos 2.995,413 entre el presupuesto del señor Bateman POR TODAS *las obras*, y la propuesta para solo UNA PARTE *de las obras*.

"En esta propuesta no están incluidas las siguientes obras:

"El gran estanque de agua	Suprimido"
"El gran depósito para agua.....	A construirse"
"El edificio para las bombas de desagüe.....	id id
"El edificio para las bombas de agua.....	id id
"Por cinco conductos de tormenta.....	id id
"El valor de todas las cañerias contratadas, 30000 *toneladas mas ó menos*.. £	400,000
"Las grandes bombas para agua y para desagüe.... £	80,000
"El importe de todos los conductos para obras de fierro últimamente celebrado..... £	60,000

"El importe de los precios *extras* en los tubos de barro y el importe de los demas trabajos *extras* que habrá que hacer segun el señor Bateman.

"Se ve por esta esposicion que el señor Bateman debe haber cometido algun error en sus cálculos."

Con esta clara esposicion del Contador de la Comision, señor don Ricardo Cramwell, quedó oficialmente demostrado, hasta la evidencia, que entre el presupuesto del señor Bateman, y el costo efectivo de las obras, habia una diferencia ó déficit de 200, 300 ó 400 millones sobre el presupuesto del señor Bateman. Ni la Comision, ni el Gobierno, ni la Cámara han tomado para nada el informe de este Contador de la Comision, señor Cramwell.

Las obras han seguido construyéndose en el mayor desórden posible, y entónces, nos encontramos en la situacion de tener que buscar los medios de remediar todos los males que vienen de estos simples antecedentes: que la Comision ha aprobado planos que no comprendia; que ha aprobado planos sin tener los presupuestos de ellos; que sea por error ó por cualquier otra causa, hay un déficit sobre los planos primitivos y sobre el presupuesto primitivo del señor Bateman, de doscientos ó doscientos cincuenta ó trescientos millones de pesos.

El señor Ministro de Hacienda culpa, mas bien á la Comision directiva de las obras, de haberle dado mayor estension..

Sr. Ministro de Hacienda—Yo no culpo á nadie. Le pido que retire esa palabra, porque no he hecho inculpacion de ninguna especie.

Sr. Huergo—La Comision, en la memoria publicada en Mayo de 1875, dice que "adjunta todos los contratos celebrados por la anterior Comision para que, en todo tiempo, se deslinden las responsabilidades." No sé cual de las Comisiones será la responsable, pero el señor Ministro si no ha tenido la intencion, en el fondo culpa á la Comision...

Sr. Ministro de Hacienda—No he cul-

Digitized by Google

pado. Le vuelvo á pedir que retire esa palabra.

Sr. Huergo—Ha dado mayor estension á las obras, dice, y no tenia autorizacion para pasar de los elementos que la Legislatura habia votado al levantar un empréstito en el estrangero.

Sr. Ministro de Hacienda—No dice eso, señor.

Sr. Huergo—La Comision de Hacienda actual ha preguntado al señor Higgins, cuál era la estension de terreno para lo cual se hacian las obras de desagüe. El Sr. Higgins dice en su memoria, que el presupuesto de las obras de saneamiento, agregando lo gastado hasta la fecha, aunque mayor que en 1873, es, en verdad, mas bajo, si se atiende á la mucha mayor estension de las obras; que este suponia tomar en consideracion los gastos ya hechos, que ascendian á bastante mas de lo presupuestado por el Señor Bateman en Setiembre de 1873, que la diferencia principal estaba en el precio de los tubos, que habia calculado al precio de ocho libras por tonelada, mientras que cuesta doce libras, puestos en Buenos Aires; que hay ademas de esto, una base mucho mayor de toneladas que calcular, porque las obras son mucho mas estensas, haciendo una diferencia de mas de tres mil toneladas en la cantidad. La Comision de Hacienda del Senado preguntó al Señor Higgins, cual era la estension que abarcaban las obras de salubrificacion.

Respecto á las obras de desagüe y cloacas, nos dijo el señor Higgins que ocupaban la estension de 2724 cuadras cuadradras, y respecto á los tubos menores para la provision de aguas, era una superficie de 720 cuadras.

El señor Bateman se proponia hacer las obras de cloacas y desagüe, para una superficie un *veinte y cinco por ciento mayor* que la del señor Higgins ha declarado á la Comision!

En el informe del Señor Bateman, de 21 de Setiembre de 1873, apéndice número 1 traducido oficialmente por el señor D. Florentino Gonzalez, en la página 63 se dice: "El área total á que tienen que atender las obras propuestas, es de 2156 cuadras,—14 millas cuadradas, á razon de 154 cuadras por milla cuadrada. De esta cantidad, 1222 ½ cuadras se hallan á una elevacion suficientepara permitir que el producto de drenaje sea recojido de ellas, pasando por gravitacion á la cloaca maestra principal interceptora, que se propone. El producto del drenaje, ó líquido inmundo que corra de las restantes 933½ cuadras, habrá que levantarlo á la cloaca interceptora por medio de bombas; 210 y ½ cuadras de las 933 ½ se hallan situadas al Norte de la ciudad, y las restantes 723 están en las cercanias de Barracas, la Boca y el Riachuelo."

Respecto á la provision de agua, el señor Bateman, haciendo una comparacion entre su proyecto y el proyecto remitido por el señor Balcarce, estudiado por un ingeniero frances, el señor Léguinier, de un ingeniero Belgrand, de Paris, dice:—"Las cañerias para la distribucion de las aguas, son 720 cuadras, comparadas con 480 cuadras del proyecto remitido de Paris."

Así es que hay todos los datos para decir que la Comision no ha dado mayor estension al proyecto primitivo; que al contrario, si hay algo, se ha disminuido.

El objeto de la Comision de Hacienda, es puramente este: decirle á la Comision de Aguas Corrientes:—" No suspendan

Digitized by Google

las obras de ninguna manera: con la cantidad que la Comision debe tener y los veinte millones de pesos que la Legislatura les da, pueden seguir las obras en la misma escala que actualmente, por seis, ocho ó diez meses. Entretanto, vamos á subsanar todos los defectos anteriores; vamos á rever los planos y todos los documentos necesarios."

El señor Ministro dice:—"Todos los documentos existen en las memorias publicadas en los años anteriores y en el actual." Yo he revisado estas memorias, y no he podido formarme una idea exacta, ni de los contratos hechos, ni del estado de las obras.

Sr. Ministro de Hacienda—Están los contratos íntegros. Aquí están, en la memoria del año 1874.

Sr. Huergo—¿Si tuviera la bondad el señor Ministro, de decirme cuánto cuestan los caños de fierro para la provision de aguas, en Inglaterra?

Sr. Ministro de Hacienda—Voy á decírselo, señor Senador.

Sr. Huergo—¿A qué precio se contrataron?

Sr. Ministro de Hacienda—En la página 190 de la Memoria, se dice:—"Del contrato de cañeria se ha recibido 1428 toneladas."

Sr. Huergo—No, señor: no es eso.

En la memoria de 1874, en el contrato celebrado por la Comision auxiliar de Lóndres con la casa constructora de Inglaterra, para la provision de un cierto número de caños, no se dice á qué precio se contrataron en Inglaterra.

Sr. Ministro de Hacienda—Voy á decírselo.

Siento no haber sabido anticipadamente esto, para traer el dato.

Despues de revolver algunos momentos sus papeles, continúa el señor Ministro:

En fin, señor Presidente, no quiero demorar á la Cámara, porque no tengo á la mano lo que el señor Senador quiere. Pero voy á poner en la Secretaria la Memoria, para que todos los señores Senadores puedan verificarla.

Sr. Huergo—Yo puedo decir que he leido dos y tres veces el contrato celebrado en Inglaterra, y no encuentro el precio pagado por las cañerias. Encuentro que se determina que la base del precio es: que el fierro bruto cuesta tanto; que el carbon cuesta tanto; pero no se dice: los caños cuestan tanto la tonelada.

Sr. Ministro de Hacienda—Con hacer el señor Senador la cuenta de lo que cuesta el carbon, el fierro y la mano de obra....

Sr. Huergo—¿Y qué seguridad tenemos que el presupuesto actual sea tan exacto que el presupuesto anterior?

Sr. Ministro de Hacienda—Esta, señor Senador...

Si el Señor Senador quiere concluir... Yo necesito hablar despues de oirle.

Sr. Huergo—Continúo.

Señor Presidente, despues de la venida al pais del señor Higgins, creo que las obras de salubrificacion marchan con regularidad. Es un deber declarar mi opinion respecto de la marcha que actualmente se sigue en las obras. Pero la Legislatura de Buenos Aires se halla en el caso de exigir que vengan todos los planos y presupuestos detallados, para poder legislar sobre este asunto con perfecta conciencia.

Estoy seguro que todos los miembros del Senado han leido en la prensa diaria de Buenos Aires, algo sobre los ataques que se hacen al crédito de la Provincia de Buenos Aires, y al de la Nacion particular-

Digitized by Google

mente, en Inglaterra. Pero, probablemente, serán muy pocos los que sepan que el único argumento sério que se hace contra el crédito de la Provincia de Buenos Aires, es precisamente esta cuestion de las Obras de Salubrificacion de que nos ocupamos.

Me voy á permitir leer del "Vanity Fair" una traduccion que tengo aquí...

Sr. Ministro de Hacienda—Yo rogaria al señor Senador, que no leyera en esta Cámara palabras de un diario que no ha tenido mas placer que insultar y vejar al pais por ganar dinero.

Sr. Huergo—Cada uno de los señores Senadores juzgará del móvil que me guia al leerlo.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo reconozco, señor Senador, que es el mas santo móvil.

La única cosa que deseo es que no lea esas palabras del que nos ha ultrajado.

Quiera creer el señor Senador que no le hago ofensa de ninguna especie. Reconozco qne lo guia el mas santo móvil.

Sr. Huergo—Señor Presidente, el único argumento que se hace en contra del crédito de la Provincia de Buenos Aires.. no leeré, ya que el señor Ministro no lo quiere...

Sr. Ministro de Hacienda—Por honor del país.

Sr. Huergo—Es que la Provincia de Buenos Aires ha despilfarrado, atolondradamente, todo el empréstito de 1872, para encontrarse sin ninguna parte de las obras de salubrificacion concluidas.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero eso lo dice el mismo que nos llama *mestizos*. "Es una raza de mestizos, incapaz, siquiera, del honor." Eso lo dice el mismo individuo.

Sr. Huergo—Pero en esa parte del artículo, tiene razon.

Sr. Ministro de Hacienda—No veo cómo.

Sr. Huergo—Se ha despilfarrado atolondradamente, y ahora seguiremos votando cuarenta millones de pesos ¿para qué? Para que sigamos atolondradamente despilfarrando.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Señor Presidente: yo debo repetir la declaracion que hice al comenzar este debate: mi palabra aquí, no es la del Poder Ejecutivo mi palabra aquí es para hacer oir la voz de una Comision creada por la ley; y puesto que de muertos se habla, me toca tambien ocuparme de los muertos: voy á ocuparme de la Comision pasada.

El Presupuesto presentado á la Comision, en 1871, por el señor Bateman, importaba: provision de agua, ciento veinte y nueve millones de pesos; obras de saneamiento, ciento sesenta millones; total, doscientos ochenta millones. En este presupuesto no se incluia el costo de terrenos ó indemnizaciones, ni el costo de Ingenieros y Administracion de la Obra durante su construccion. Para disponer de las aguas fecales se proyectó el sistema de purificacion y se incluian en el presupuesto las sumas necesarias para la preparacion de cincuenta cuadras de terreno entre Barracas y Quilmes con este propósito.

Las obras de saneamiento proyectadas al formar este presupuesto, abrazaban solamente la parte de la ciudad mas poblada ó sean 600 cuadras con cuyo motivo los caños de tormenta no pasaban el divisorio de las calles Callao y Entre-Rios. El

Digitized by Google

de que no autoriza á colocar los caños para las aguas corrientes y seguirá perdiendose el interés del dinero que cuestan.

Pero yo no le he de seguir en ese terreno, señor Presidente, ni cúlpole.

Puede haber habido indiferencia en las Comisiones de Aguas Corrientes; pudo haber habido, lo que el señor Senador dice, la falta de oportunidad en sus pedidos hechos á Europa, errores en que han incurrido mas de uno y en que probablemente incurrimos, por lo general todos: pudo haber habido tanto como se quiera, pero hay en mi opinion una falta de justicia en culpar á esas comisiones que se han consagrado con su voluntad y su inteligencia, que han hecho su posible, de cuya reputacion nadie puede dudar: hay injusticia en echarles encima este fardo tremendo: por despilfarro de las Comisiones de Aguas Corrientes, la Provincia de Buenos Aires ha tenido que gastar cuatrocientos millones de pesos, y hoy tiene empleados doscientos, sin poder utilizar uno solo.

No, seamos justos; traigamos la cuestion á este terreno,—que la repeticion de enfermedades imprevistas dieron lugar á que estas obras tomaran una magnitud que nadie pensaba.

Yo he sido uno de los miembros de la primitiva Comision de Aguas Corrientes; el proyecto que nació en estas Cámaras para hacer estas obras; fué presentado por la Comision de aquella época al Gobierno del Señor Castro; los planos del señor Coghland, solo importaban seis millones; tal vez esas obras nos bastaban por el momento, era mi opinion, ¿pero es culpa, acaso, de los que formaban la comision que siguió á la primitiva de lo que vino despues, que la ley haya querido que esos planos no basten, que se tomen nuevos ingenieros, que se hagan obras mas grandes? ¿Es culpa, acaso, de la Comision que aprobó los planos, que fiebres matadoras hayan dado lugar á que se vea prácticamente la necesidad de estender las obras? Las Comisiones no tienen culpa ninguna. La ciudad estensa como es y con poca poblacion, tiene que tener obras de saneamiento que costarán mucho dinero; pero no es esta una razon para culpar á las Comisiones.

Estas recriminaciones nada significan; tenemos que venir al terreno de que no hemos debido salir, á que las obras están en tal estado y para hacerlas utilizables en seis meses; porque es la verdad: hacer desaparecer los *terceros* es cuestion de seis meses; haciendo un gasto relativamente pequeño, y para tener aguas corrientes se requiere gastar cincuenta y cinco millones de pesos. A esto vamos, señor Presidente.

El señor Senador competentísimo en materia de ingenieria, ¿por qué no va á la Comision de Aguas Corrientes? Es Presidente de la Comision uno de sus mejores amigos: ahí tiene todos los planos á su disposicion. ¿Pero cómo pretende, que el que habla, ó que los señores Senadores que en su vida se han ocupado de planos, puedan saber lo que espresan seiscientos planos? ¿Cuál es el objeto de la Comision de Aguas Corrientes, si la Cámara se convierte en Administradora? ¿Para qué ha querido la Constitucion que haya Comisiones encargadas de las Obras Públicas, si para cada acto ha de venir la Cámara á ser ella Administradora; á averiguar hasta el peso, el detalle, los planos, todo? Procediendo así, burlamos la Constitucion, y burlamos los mas sanos principios de Administracion.

Digitized by Google

Termino, señor Presidente, repitiéndole á la Cámara, que presente las opiniones de la Comision de Aguas Corrientes; presente la importancia de las funciones que esa Comision desempeña; presente su mision marcada por la ley; creo que la Cámara haria bien en adoptar el artículo propuesto por el señor Senador Gache, llevando, si quiere, la ampliacion hasta designar las obras que, á juicio de la Comision de Aguas Corrientes, son las mas indispensables y que son las que he dicho la primera vez que hablé. He dicho.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Hará uso de ella el señor Senador despues de un cuarto intermedio.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores Senadores á sus asientos continuó la sesion.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Senador Rom.

Sr. Rom—Pocas voy á decir, señor Presidente, para justificar mi voto en contra del dictámen de la Comision.

Yo he creido que ella ha debido espedirse de otra manera, no eludiendo una resolucion definitiva sobre este importante asunto, sino aconsejando un temperamento que diera por resultado salvar la cuestion presente, y la del porvenir en el sentido del complemento de estos trabajos.

La protesta que se ha leido de los señores contratistas constructores, nos hace comprender que sea que se voten veinte ó cuarenta millones, dentro de tres ó cuatro meses tendremos, otra vez, á estos Señores reclamando de esa resolucion, y protestando daños y perjuicios, por no dárseles los fondos que, á su juicio, requiere la continuacion de las obras, en la escala que ellos indican. Yo creo que la Comision ha debido entrar al fondo de la cuestion en el sentido de los recursos: ha debido preocuparse de resolver préviamente si convenia la continuacion de las obras por cuenta del Estado, ó si estas debian sacarse á licitacion para vender la parte construida á condicion de complementar las obras la empresa que las comprara y esplotara durante un número de años.

Vendrá á suceder que, con las sumas que se voten ahora, tendremos el mismo reclamo de estos señores contratistas constructores; y en el mes de Octubre ó Noviembre, la Comision de Aguas Corrientes se verá en la necesidad de dirigirse á la Legislatura, solicitando nuevos suplementos de fondos. Pero como nada se habrá estudiado al respecto, puesto que esta resolucion importa el aplazamiento indefinido de la cuestion principal, vendríamos á resolver esa cuestion precipitadamente, y á vernos en la necesidad de votar fondos que no veo de donde los saquemos, si no es del Banco de la Provincia, dada la dificultad de procurarnos por el crédito, sea en el interior ó en el esterior: y comprendiendo que es altamente inconveniente ese sistema, porque el Banco de la Provincia está llamado en esta época, á venir en auxilio del comercio y de la industria del pais, y á no distraer suma alguna sino para empleos reproductivos y de fácil realizacion, encuentro que el temperamento que ha tomado la Comision es muy inconveniente; que ella ha debido resolver, desde luego si las obras debian continuar construyéndose por cuenta del Estado ó si debian sacarse á licitacion para tener tiempo en ambos casos de prepararse elementos para continuar en la escala que corresponde, para

Digitized by Google

no esponernos á esas protestas de daños y perjuicios á que la Provincia tendria que responder, porque son contratos celebrados con todas las formalidades de la ley que obligan á la Comision de Aguas Corrientes, y por la ley de su creacion obligan á la Provincia misma.

Por estas consideraciones, yo he de votar contra el dictámen de la Comision y votaré en contra del suplemento de los cuarenta millones.

Sr. Urioste—Pido la palabra.

La Comision, señor Presidente, al hacer este despacho ha tenido en vista, sobre todo, que las obras no se paralizáran pero viendo ahora, á lo menos por mi parte, la gran importancia de esta ley y la gran dificultad que ocasiona su sancion, por la divergencia de opiniones y de las manifestaciones del Señor Ministro, sobre todo quejándose de que la Comision no lo ha llamado á su seno...

Sr. Ministro de Hacienda—No ha sido queja.

Sr. Urioste—Sin embargo de que ella no ha tenido, absolutamente, intencion de no hacerlo, puesto que creia, por las ideas cambiadas en el seno de la Comision de las Obras de Salubrificacion, que el señor Ministro estaba de acuerdo con estas ideas; en vista de todo esto, yo hago mocion para que se aplace la discusion de este proyecto por una ó dos sesiones mas, para tener una conferencia con el señor Ministro y señor Presidente de la Comision de Aguas Corrientes para ver si podemos salir de algunas dificultades y presentar este proyecto de manera que no tenga los inconvenientes que acaban de hacerse notar; porque una ley de esta naturaleza sancionándola ó rechazándola, importaria lo siguiente: un gran inconveniente para la continuacion de las obras, si se rechazase; si continuan, el inconveniente que vamos á tocar en los recursos que quizá nos puedan faltar.

Así, pues, hago mocion para que se aplace. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo completaria esa mocion diciendo que este aplazamiento significa que el asunto vuelva al seno de la Comision, sin retirarse de la Cámara, para que la Comision de Hacienda poniéndose de acuerdo con la Comision de Aguas Corrientes, llegue á presentar un despacho definitivo.

Sr. Urioste—Esa es la mocion: nada mas que aplazar este mismo proyecto.

Sr. Gache—Pido la palabra. Como la Cámara ha votado en general ya este proyecto, lo que manifiesta su deseo de ocuparse de él, y creyendo que las dificultades que se presentan ahora, no son tan graves, como á primera vista aparecen, puesto que la opinion está casi de acuerdo, yo ampliaria la mocion del señor Senador para que este asunto viniese al Senado, otra vez, el sábado próximo; es decir, dentro de dos sesiones.

Sr. Martinez—Pido la palabra. Yo creo que debia dejarse completamente al arbitrio de la comision. No veo con el medio que se indica, como poder arribar á una resolucion conveniente; además creo que esa no ha sido la mente del autor de la mocion; y yo estoy mas bien en que no se fije un término.

Sr. Urioste—La Comision se espedirá lo mas brevemente posible.

Sr. Gache—Bien, señor Presidente, no insisto.

Sr. Presidente—Entónces se votará la

Digitized by Google

mocion del señor Senador Urioste, para suspender la consideracion de este asunto á los objetos indicados por él.

Se votó, resultando aprobada la mocion contra tres votos.

Sr. Presidente—Con arreglo al resultado de esta votacion, y no habiendo mas asuntos á la órden del dia, se levanta la sesion.

Así se hizo, siendo las 5 p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

Número 22

SESION DEL 27 DE JULIO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion en particular del proyecto sobre Obras de Salubrificacion

PRESENTES
Presidente
Alvear
Araoz
Baldes
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Uriosto
Varela
Ausente con aviso
Miguens
Ausente sin aviso
Frias

En Buenos Aires, á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores al márgen inscritos, el Señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados:

El P. E. acusa recibo de la nota referente al Proyecto de Ley sobre una línea telegráfica entre los pueblos del Azul y Tapalquen (Archivo)

El mismo acusa recibo de la nota en que se le comunicaba la sancion del proyecto de ley autorizándolo para contribuir con la suma de 150,000 pesos para la realizacion de la Esposicion que piensa celebrar la Sociedad Rural, este año. (Archivo)

El mismo acusa recibo de la nota en que se le comunicó la rectificacion referente á la pension de la viuda del Dr. Alvarez.

Una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, trascribiendo un proyecto de ley sancionado por aquella Cámara por el que se acuerda, á los señores Billinghurst y Ca., el derecho de cobrar un peage de tres pesos á los rodados de carga montados sobre elásticos, cuatro pesos á los mismos sin elásticos y cinco pesos á los carruajes de pasageros que transiten sobre el macadam del camino Santa-Fé, en la parte comprendida entre la calle de Bermejo y el pueblo de Belgrano.—(A la Comision de Presupuesto)

D. Juan Alcántara solicita se le conceda un terreno que indica para instalar una fábrica de papel, con materias primas del pais.—(A la Comision de Peticiones.)

Los hacendados consignatarios de haciendas y saladeristas, solicitan que se reconcentren en las Lomas de la Ensenada, todos los saladeros, curtiembres, y demas fábricas insalubres; construyéndose por cuenta del Estado el ferro-carril con muelle y caño de desagüe hasta el puerto.—(A la Comision de Hacienda.)

Se leyó una nota del señor Frias, haciendo renuncia del puesto de Senador.

Sr. Presidente—Como es de práctica, esta renuncia se considerará sobre tablas.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Digitized by Google

Como los fundamentos en que apoya su renuncia el señor Senador Frias, se refieren á tener que ausentarse algunos dias á la campaña, y como creo que en este caso se halla actualmente, yo he de votar por el rechazo de la renuncia; haciendo mocion á la vez, para que se le acuerde, por lo menos, un mes de licencia. (Apoyado)

Sr. Presidente—Se votará si se acepta ó no la renuncia que hace del puesto de Senador el señor Frias.

Votada esta indicacion resultó desechado por negativa general.

Sr. Presidente—Ahora se votará la mocion que hizo el señor Senador Gache, para que se le acordase un mes de licencia.

Sr. Urioste—Yo creo, señor Presidente, que la oportunidad de esta mocion, seria cuando el mismo señor Frias, solicitára licencia de la Cámara. Ahora creo que no es necesario.

Sr. Gache—El señor Senador Frias, entiendo que se ha visto en la imperiosa necesidad de ausentarse ya: y como el Reglamento establece que un Senador debe, para ausentarse, pedir préviamente licencia á la Cámara, y como este señor al hacerlo ha enviado su renuncia y el Senado acaba de no hacer lugar á ella, el señor Senador Frias, se vendrá á encontrar en este caso: que no asistiendo á la tercera citacion será declarado cesante.

Sr. Urioste—No, señor: el señor Frias se halla actualmente en la ciudad.

Sr. Gache—Yo tenia entendido que se habia ausentado; pero ya que el señor Senador sabe que está aquí, retiro mi indicacion.

Sr. Presidente—Habiendo retirado su mocion el señor Senador Gache, se proseguirá dando cuenta de los asuntos entrados.

Se leyó una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, avisando al del Senado que aquella Cámara, en sesion de ayer, habia sancionado un proyecto de ley, por el que se asigna al Secretario del Jnzgado Correccional, un sueldo de dos mil pesos moneda corriente, desde el dia primero de Enero hasta la fecha de esta ley; y despues, en adelante, cuatro mil pesos mensuales; con prohibicion de cobrar costas—(Comision de Presupuesto.)

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos entrados, se pasará á la órden del dia.

Me parece que el proyecto que figura en la órden del dia quedó sancionado en general, y volvió á la Comision para que ella lo estudiase en particular. Entónces, pues, se leerá y pondrá á discusion el artículo 1º del proyecto que ha presentado la Comision.

Se leyó y puso á discusion el siguiente:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta la suma de *treinta y cinco* millones de pesos m|c., de los fondos procedentes del empréstito de Obras de Puerto, existentes en el Banco de la Provincia; que se destinan á la conclusion de la torre y tunel de toma, de dos depósitos de asiento, de un filtro, de los edificios de bombas para la provision de aguas de la Ciudad; el tunel desde el filtro hasta la estacion de bombas, del camino frente á los depósitos y del circo de los mismos; de los cinco caños de tormenta y de la cloaca maestra, y para la continuacion de cloacas colectoras, cámaras reguladoras, bocas de registro y sumideros; colocacion de caños para distribucion de agua y pagos de materiales.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Despues de la discusion que tuvo lugar en el Senado, la Comision de Hacienda tuvo algunas conferencias con el Presi-

Digitized by Google

dente de la Comision de Aguas Corrientes, el señor Ingeniero Director de las obras y el señor Ministro de Hacienda de la Provincia.

En esta conferencia quedamos todos completamente de acuerdo en presentar este proyecto, venciendo así las dificultades que apuntó el señor Ministro de Hacienda respecto á los artículos 2°, 3° y 4° que ordenan la presentacion de planos y presupuestos definitivos de las obras.

En el artículo 1º, Señor Presidente, se ha cambiado la cantidad de veinte millones de pesos por la de treinta y cinco: y esto ha sido de acuerdo con los últimos datos que ha proporcionado la Comision, de los que no teníamos conocimiento completamente exactos, anteriormente.

Parece que en el mes de Junio, señor Presidente, las obras han avanzado considerablemente; y ademas, hay que remitir á Inglaterra una partida de cinco millones de pesos, de lo que no nos habia dado cuenta tampoco la Comision, anteriormente. Las obras que se han de construir estan todas detalladas en el artículo 1º y su costo es el siguiente:

La torre y tunel de toma de agua costará para su conclusion	$ 14.640,220
La estacion principal de bombas	400,000
La estacion de bombas de toma	710,000
La retencion sobre las máquinas	853,810
Dos depósitos de asiento	1.900,000
Un filtro	8.000,000
El tunel del filtro á la estacion de bombas	429,500
Para levantar el camino frente á los depósitos	230,000
Para concluir la pared del cercado	210,000
Lo que hace un total de	$ 27.382,530

Estas obras, señor Presidente, deben infaliblemente concluirse; no puede suspenderse su construccion.

El importe de 27.382,530 pesos moneda corriente no debe emplearse con precipitacion.

La construccion de la torre y tunel de bomba durará año y medio: la del filtro nueve meses: y las demas, poco mas ó menos, lo mismo. Así es que sobre esta cantidad el gasto se irá haciendo paulatinamente.

Esto responde al inconveniente de retirar grandes cantidades mensualmente del Banco de la Provincia.

Otras de las obras que por su importancia deben terminarse son las siguientes:

La conclusion de los cinco caños de tormenta. (Hay muchos colectores concluidos)	$ 8.000,000
Colectores para el drenaje con bocas de registro, sumideros y cámaras reguladores (con el objeto de poder estraerse una gran cantidad de agua)	8.000,000
Para concluir la cloaca máxima	800,000
Para remitir á Inglaterra	5.000,000
Para aumentar la cañeria de aguas corrientes	817,470
	$ 22.617,470

La última partida, señor Presidente, es muy pequeña; pero el señor Higgins no creeque se puede aumentar por ahora la produccion de agua; y efectivamente no

Digitized by Google

es posible. Así es que para que la Comision pueda aumentar en algo la produccion de agua de la ciudad, se destina esta cantidad, annque pequeña.

Todas las partidas leidas importan la cantidad de 50.000,000 de pesos moneda corriente. De manera que los 35.000,000 que se destinan por el artículo 1° de la ley y 15.000,000 que existen en poder de la Comision, hacen exactamente los 50.000,000 que se necesitan. He dicho.

Sr. Presidente—Si no se hace observacion en contra del artículo que está en discusion, se considerará aceptado.

No habiéndose hecho observacion alguna, se puso en discusion el siguiente:

" Art. 2°—Antes del 30 de Setiembre del corriente año la Comision Directiva de las Obras de Salubrificacion, remitirá á la Legislatura los planos que sean necesarios para demostrar el proyecto completo de las obras del saneamiento y para estimar el monto del presupuesto, y aconsejará definitivamente el sistema que se ha de emplear para deshacerse de las aguas fecales."

Sr. Gache—Pido la palabra para proponer á la Comision una modificacion en este artículo.

Por la Constitucion, señor Presidente, el periodo ordinario de sesiones de la Legislatura concluye él 31 de Agosto, y solo acordando la Cámara tener próroga, el término de sus sesiones puede tener lugar en el mes de Setiembre.

Así, pues, fundándome en la prescripcion del artículo constitucional, propondria á la Comision que estableciera la fecha antes del 31 de Agosto, en lugar de Setiembre; tanto mas, cuanto que todavia no ha resuelto la Cámara funcionar en la próroga, ó aumentar el periodo de sus trabajos. De manera que ántes del 30 de Setiembre será el 29; y si las Cámaras resuelven no trabajar en la próroga, no conduciria á nada la presentacion de estos planos y presupuestos, puesto que habria que esperar hasta el próximo año legislativo.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

La resolucion de esta cuestion, señor Presidente, seria suficiente motivo para que la Cámara acordara la próroga que el señor Senador teme que no pudiera tener lugar.

La Comision y el Ingeniero Director de las obras nos han declarado que no tienen inconveniente alguno, en presentar todos los planos y presupuestos en el término de diez ó doce dias; pero existiendo la dificultad de que la Cámara de Diputados despache pronto el proyecto, de acuerdo con el Senado, creimos que era mas prudente establecer el plazo hasta el 30 de Setiembre.

Es indudable que la Legislatura, teniendo pendiente un asunto de esta importancia, no ha de declarar cerrado su periodo legislativo hasta tanto haber dado vado á sus quehaceres.

Por mi parte, señor Presidente, sostendré la fecha que fija el proyecto de la Comision.

Sr. Gache—No pretendo hacer discusion, señor Presidente, sobre este incidente; sin embargo que creia mas conveniente que se hubiera establecido el término dentro del periodo fijado por la Constitucian. Así es que retiro mi indicacion, puesto que la Comision no la acepta.

Sr. Presidente—No haciéndose observacion en contra, se dará por aprobado el artículo, en los términos propuestos por la Comision:

Digitized by Google

Fueron tácitamente aprobados los siguientes artículos.

"Art. 3°—La Comision presentará todos los presupuestos detallados de cada una de las obras, con el análisis de cada uno de los precios, una memoria sobre el estado de construccion de las obras y costo de las ya construidas, acompañando cópia de todos los contratos, tanto de materiales como de obra de mano."

"Art. 4°—Los planos y presupuestos comprenderán una superficie de 610 cuadras cuadradas, limitada al Este por el Rio de la Plata, al Sud y Oeste por la calle de Caseros hasta la de Sarandí, la de Sarandí hasta la de San Juan, la de San Juan hasta la de Pasco, la de Pasco hasta la de Méjico, la de Méjico hasta la de Jujuy, la de Jujuy hasta la de Cangallo, la de Centro América hasta la de Córdoba y la de Córdoba hasta la de Juncal, y por el Norte la de Juncal."

"Art. 5°—A los efectos de los artículos anteriores, la Comision dividirá á la ciudad en no menos de diez distritos y los presupuestos serán formados demostrando el costo de las obras de saneamiento completas para cada uno de los distritos."

Siendo de forma el artículo 6° quedó sancionado el proyecto.

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos á la órden del dia, se levanta la sesion.

Si alguna de las Comisiones despacha se citará á la Cámara en oportunidad.

Se levantó la sesion á las 3 p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

Número 23

SESION DEL 1º DE AGOSTO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion del Dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales en el proyecto remitido en revision sobre la facultad de conmutar con arreglo á lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 142 de la Constitucion—Proyecto sobre leyes de impuestos municipales en la Campaña—Dictámen de la Comision de Presupuesto en el proyecto remitido en revision acordando sueldo al Escribano del Juzgado Correccional—Pension graciable á D. Cárlos Ruffet—Proyecto declarando que la pension acordada á Da. Maria Oporto de Rivas ha debido empezar á correr desde el fallecimiento de su esposo—Pension á Da. Celmira C. de Vivas.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Arnuz
Baldes
Bustos
Gache
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
R. de los Llanos
Urioste
Varela
Con licencia
Frias
Ausente sin aviso
Guerrico

En Buenos Aires, á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en el local de Sesiones los señores Senadores al márjen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, trascribiendo un proyecto que esa Cámara ha sancionado, acordando que los Asesores del Ministerio de Menores serán notificados directa y esclusivamente en los juicios en que sea necesaria la intervencion de dicho Ministerio. (A la Comision de Legislacion.)

Otra del mismo, comunicando que esa Cámara ha sancionado definitivamente un proyecto de ley remitido por el Senado, acordando á los Jueces de 1ª Instancia el derecho de otorgar las venias supletorias para la celebracion de matrimonio de los menores huérfanos, como tambien hacer las declaraciones de soltura. (Al Archivo)

Otra del mismo, comunicando que esa Cámara ha sancionado un proyecto acordando á la Preceptora Doña Catalina Rodriguez, la pension graciable de quinientos pesos mensuales. (Comision de Peticiones.)

Otra del mismo, comunicando que esa Cámara ha rechazado el proyecto que le fué pasado en revision, autorizando al Poder Ejecutivo para rescindir un contrato que celebró con los señores Lezica y Solé. (Al archivo.)

Otra del mismo, trascribiendo un proyecto de ley sancionado por esa Cámara,

Digitized by Google

concediendo en propiedad á D. Rufino Solano, una área de terreno ubicada en el partido del Azul. (A la Comision de Hacienda.)

El señor Senador D. Estanislao Frias pide licencia por un mes, para atender á las imperiosas necesidades que originó su anterior renuncia, que no fué admitida por la Cámara.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tomará en consideracion sobre tablas esta nota.

Se votará si se otorga ó no la licencia que solicita el Señor Senador Frias.

Se votó, y resultó afirmativa general

Se leyó una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, adjuntando el presupuesto de sueldos y gastos de la Comision de Aguas Corrientes. (Comision de Presupuesto.)

No habiendo mas asuntos entrados, se pasó á la órden del dia con la consideracion del siguiente despacho:

La Comision de Negocios Constitucionales.

Buenos Aires Julio 28 de 1876

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Negocios Constitucionales se ha ocupado del Proyecto de Ley pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados sobre la facultad de conmutar, que el inciso 2º del artículo 142 de la Constitucion acuerda al Poder Ejecutivo, y os aconseja su sancion con las modificaciones que ha tenido á bien introducir y que se encuentran en el adjunto.

Dios guarde al Senado.

Manuel Gache—José Miguel Nuñez—Juan C. Varela.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—El Poder Ejecutivo podrá conmutar con arreglo á la presente Ley, toda pena mayor de diez años de presidio, pronunciada por sentencia irrevocable.

Art. 2º—Se esceptuan de la conmutacion:

1º—Los que hubiesen incurrido en reincidencia ó reiteracion del mismo delito ú otro que merezca igual ó mayor pena.

2º—Los delitos en que el Senado hubiese conocido como Juez y los cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

3º—El homicidio cometido por los padres en sus hijos ó por estos en aquellos, cuando no concurran causas atenuantes.

Art. 3º—La resolucion de conmutacion deberá determinar precisamente la pena que se conmuta.

Art. 4º—En todos los casos de conmutacion el Poder Ejecutivo tendrá que aplicar la pena inmediata interior, conforme á la graduacion penal.

Art. 5º—La conmutacion podrá ser solicitada por el condenado ó por cualquiera otra persona, sin necesidad de poder escrito que acredite su representacion.

Art. 6º—Puede tambien proponer la conmutacion el Tribunal que falla en última instancia, la Córte Suprema ó el Fiscal de cualquiera de ellos. La peticion en este caso no podrá insertarse en la sentencia misma, sino en nota por separado.

Art. 7º—En caso que la conmutacion no fuese solicitada, el Gobernador de la Provincia podrá acordarla, llenando las formalidades de esta Ley.

Art. 8º—Las solicitudes de conmutacion se presentarán al Ministerio de Gobierno

Digitized by Google

dentro de los quince dias de notificada la sentencia.

Art. 9º—Recibida la solicitud, el Poder Ejecutivo la remitirá con el espediente, si lo tuviere, á informe del Tribunal respectivo, á fin de que este se espida sobre la oportunidad y conveniencia de la conmutacion, dentro de cinco dias; debiendo el Poder Ejecutivo resolver dentro de los diez dias subsiguientes, acordando ó negando la conmutacion.

Art. 10—Cuando la conmutacion sea propuesta por el Tribunal, se acompañará, desde luego, el informe á que se refiere el artículo anterior.

Art. 11—Si el Poder Ejecutivo decretase la conmutacion, dará cuenta de su resolucion á la Legislatura, acompañando su informe con el del Poder Judicial y esponiendo las razones y circunstancias que hubiesen aconsejado la conmutacion.

Art 12—En caso de duda sobre el alcance de la conmutacion ó que fuera necesaria cualquiera aclaracion, la resolucion corresponde al Poder Ejecutivo y los Tribunales, ó los interesados podrán solicitarla.

Art. 13—Comuníquese, etc.

Nuñez—Gache—Varela

Sr. Nuñez—Pido la palabra.

La Comision de Negocios Constitucionales, señor Presidente, ha dedicado toda su atencion á este grave asunto, pues trata nada menos que de reglamentar una de las mas preciosas facultades que la Constitucion ha acordado al Poder Ejecutivo. En el deseo de proceder al mejor despacho, ha llamado á su seno al señor Ministro de Gobierno y á la Comision de Legislacion, y despues de largas conferencias, se convino ampliar el proyecto de la Cámara de Diputados en tres partes.

Primera: en lo que se refiere á la facultad de conmutar las penas, pues el proyecto de la Cámara de Diputados solo se refiere á la pena de muerte, mientras que, atendiendo al espíritu y á la letra de la Constitucion, parece que la Convencion ha querido que el Poder Ejecutivo tuviese facultad mas ámplia; es decir, no ha querido comprender solamente la conmutacion de la pena de muerte.

Lo ha ampliado tambien respecto de las personas que pueden solicitar la conmutacion de las penas. Por el proyecto de la Cámara de Diputados, como se ha visto, solo se daba ese derecho al reo, al defensor y á los parientes dentro de segundo grado. Por el proyecto de la Comision, se da este derecho á todo el mundo, puede decirse y hasta al mismo Poder Ejecutivo.

Y se ha ampliado tambien en cuanto á la reglamentacion, teniendo presente el proyecto que el Poder Ejecutivo presentó en su Memoria del año 1874.

Se ha reformado tambien un punto que, á mi juicio, es importante. El proyecto de la Cámara de Diputados decia: "Si el Poder Ejecutivo no resuelve respecto á la conmutacion que se solicita, pasados tantos dias, la sentencia se ejecutará." Eso nos ha parecido sumamente injusto. El reo, ni los que han solicitado la conmutacion, pueden sufrir por descuidos, por ocupaciones, por cincuenta mil circunstancias que haya tenido el Poder Ejecutivo para no despacharla.

Estas son las reformas que ha introducido al proyecto; y la Comision cree que con ellas se produce una buena ley, y espera que el Senado se servirá prestar su aprobacion al proyecto que presenta.—He dicho.

En seguida se puso á votacion, en general, el proyecto, y fué aprobado.

Digitized by Google

Sucesivamente fueron aprobados, en particular todos los artículos, sin discusion alguna.

Se pasó á considerar el siguiente despacho:

La Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Julio 29 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados, declarando en vigencia en el corriente año, las leyes de impuestos municipales de campaña en el anterior, y resolviendo que la ley de impuestos de alumbrado público vijente en la capital, rija en todos los pueblos de la provincia, y os aconseja su sancion por las razones que os dará el miembro informante.

Dios guarde á V. H.

M. G. Rom—José Z. Miguens— M. Guerrico.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Las leyes de impuestos municipales vigentes en la campaña durante el año 1875, continuarán rigiendo en el corriente año.

Art. 2°—La ley del impuesto de alumbrado público vigente en el municipio de la Capital, será aplicable en todos los pueblos de la Provincia.

Art. 3°—Comuníquese al P. E.

Sr. Rom—Pido la palabra.

El objeto de este proyecto, es regularizar la situacion de los municipios de campaña, en cuanto á la percepcion de los impuestos que les corresponde.

La Legislatura ha sancionado muy tarde los proyectos de leyes de impuestos generales. Habia dejado sin sancion estos impuestos, creyendo que implicaba la sancion de las leyes de impuestos de la ciudad la de las leyes de impuestos de los municipios de campaña. A pesar de la declaracion pedida al Senado por el señor Ministro de Hacienda se ha creido necesaria la sancion de ese proyecto de ley de impuestos, por las dificultades que se suscitaban para su percepcion.

El proyecto introduce una modificacion en uno de esos impuestos: el del alumbrado en los pueblos de campaña. Estos no han podido tener hasta ahora un alumbrado conveniente, por la deficiencia de los recursos que estaban asignados para ese servicio; y á peticion de muchos de esos municipios, y conviniendo en la necesidad de dotarlos de los recursos bastantes para llenar ese servicio especial, la Cámara de Diputados ha votado el impuesto en igualdad de condiciones con el municipio de la ciudad, y la Comision ha creido que debia aconsejar la sancion de esa modificacion.

Estas son las razones que ha tenido en vista la Comision, para dictaminar, como lo ha hecho, por la adopcion del proyecto enviado en revision por la Cámara de Diputados. He dicho:

En seguida, no usándose de la palabra, se votó si se aceptaba el proyecto en general, y resultó afirmativa general.

En discusion el artículo 1º

Sr. Ruiz de los Llanos—Desearia que se leyese el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Sr. Secretario—Es el mismo que acabo de leer.

Sr. Ruiz de los Llanos—Me ha parecido entender al miembro informante que el artículo 2° era una agregacion de la Comision.

Sr. Rom—No señor; era una modifica-

Digitized by Google

cion de la Cámara de Diputados que la Comision aconsejaba aceptar: una modificacion á la ley del 75.

Sr. Ruiz de los Llanos—¡Ah! entónces el Senado es originario en la sancion de este proyecto.

Sr. Rom—No, señor; la Cámara de Diputados ha sancionado este proyecto, y él implica una modificacion á la ley vijente en 1875. La Comision de Presupuesto ha creido que debia aceptar esa modificacion por las razones que he dado ántes.

Sr. Presidente—No habiéndose impugnado el artículo 1° se considerará sancionado.

Se leyó el artículo 2°.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Mi pregunta anterior era precisamente para saber lo que hacia al objetar este artículo 2°.

Este artículo 2° está completamente de mas: hay una ley vijente que establece exactamente lo mismo que se establece por este artículo 2°, que el impuesto de Alumbrado en la campaña será lo mismo que el impuesto en la ciudad: exactamente lo mismo. No puedo recordar la fecha, ni donde está registrada; pero conozco perfectamente esa ley, y la conozco con motivo del alumbrado á gas en San José de Flores en cuyo establecimiento he tomado una parte directa; y sé positivamente que existe esa ley, y que es exactamente lo mismo.

Sr. Rom—Pido la palabra. Solamente me voy á permitir observar al señor Senador que las leyes de impuestos, se dictan anualmente; que en el corriente año no se ha votado tal ley, y no existiendo ley alguna que establezca los impuestos en la campaña es necesario sancionar esta disposicion. Lo único que podria decir al señor Senador es que á esta modificacion, podria dársele el carácter de una aclaracion; puesto que ha sido, por la ley especial una modificacion; tambien se necesita hacer una cláusula especial de la ley para la facultad de cobrar el impuesto igual al que se cobra en la ciudad.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo hablo de una ley general que prescribe que en la campaña se cobren los impuestos, lo mismo que en la ciudad.

Sr. Rom—No hay leyes generales de impuestos.

Sr. Ruiz de los Llanos—No; pero hay reglas generales que establecen la manera de cobrar los impuestos en la campaña; y esta ley es una declaracion de que el impuesto en la campaña será el mismo que en la ciudad.

Sr. Rom—Pero eso es anual, eso rije por el término que la constitucion establece.

Sr. Ruiz de los Llanos—Me parecia inútil simplemente este artículo; pero si se cree que es necesario consignarlo.....

Sr. Presidente—¿El señor Senador hace alguna objecion al artículo 2°?

Sr. Ruiz del los Llanos—Me parecia de mas, en fin, podia votarse.

Se votó y resultó afirmativa contra cuatro votos.

Siendo el 3° de forma quedó sancionada definitivamente la ley.

En segunda se leyó el siguiente despacho de la Comision de Presupuesto.

La Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Julio 29 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados

Digitized by Google

asignando un sueldo al Secretario del Juzgado Correccional y os aconseja su sancion con las modificaciones que se notarán en el adjunto.

Dios guarde á V. H.

Melchor G. Rom—José Z. Miguens.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Asígnase al Secretario del Juzgado Correccional el sueldo de 4000 pesos mensuales que percibirá desde la promulgacion de esta ley, con prohibicion de cobrar costas.

Art. 2º—Declárase comprendida la partida anterior en la Ley del Presupuesto del corriente año.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rom—Miguens.

PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Asígnase al Secretario del Juzgado Correccional el sueldo de dos mil pesos m|c. desde el 1º de Enero hasta la fecha de esta ley, y de esta en adelante cuatro mil pesos mensuales, con prohibicion de cobrar costas.

Sr. Presidente—Está en discusion general.

Sr. Rom—Pido la palabra. La Comision ha introducido la modificacion que se nota en el proyecto que ha presentado como despacho, porque no ha visto una razon para remunerar servicios que no existen, puesto que el Secretario del Juzgado Correccional, por el tiempo trascurrido desde Enero á la fecha, ha estado percibiendo los emolumentos que le correspondian segun lo que está establecido. Cree sí conveniente que se le asigne un sueldo para evitar que siga cobrando costas, puesto que implica un alivio para muchas personas que tienen asuntos ante ese Juzgado, que no tendrán los medios bastantes para abonar esas costas; pero, por las razones que he indicado, la Comision cree que el sueldo debe regir solo desde la fecha de la sancion de la ley.

Se votó en general el despacho de la Comision, y fué aprobado contra tres votos.

En discusion particular el artículo 1º.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Voy á hacer una pregunta al señor Miembro Informante de la Comision, rogándole se sirva decirme si este Secretario aparece en la planilla correspondiente del Presupuesto.

Sr. Rom—No, señor.

Sr. Gache—No ha tenido, por consiguiente, sueldo alguno votado?

Sr. Rom—No, señor, hasta ahora.

Sr. Gache—Es decir que no está en las condiciones de los Escribanos de mercado, por ejemplo, que tienen un sueldo asignado en el Presupuesto, á mas de las costas que cobran.

Sr. Rom—Precisamente es para evitar que cobre costas que se le asigna un sueldo.

Sr. Gache—Muy bien; no tiene sueldo; no está, por consiguiente, en las condiciones de los escribanos de mercado (que son únicamente de los que ahora me acuerdo); que á mas de las costas que cobran tienen un sueldo en el presupuesto.

Sr. Rom—No, señor.

Sr. Gache—Entonces me esplico la razon por qué la Cámara de Diputados le ha fijado un sueldo por los meses transcurri-

Digitized by Google

dos, puesto que por un olvido, probablemente, no se le ha incluido en el presupuesto.

Sr. Presidente—Tal vez convendria que se leyera la nota de la Suprema Córte, para que los señores Senadores conozcan los antecedentes.

Sr. Rom—Me parece bien. Fué leida.

Sr. Gache—Resulta, pues, que este proyecto tuvo su orígen en la Cámara de Diputados, á consecuencia de la nota pasada por la Suprema Córte de Justicia, en que hace presente la supresion (que atribuye á un olvido) del Secretario del Juzgado Correccional, y lo escaso, lo insignificante que es el importe de las costas que ha podido cobrar este Escribano; y en este caso me esplico perfectamente el despacho de la Cámara de Diputados (por el cual he de votar), asignándole á este Secretario, un sueldo menor por los meses transcurridos, y un sueldo mayor en lo sucesivo prohibiendo á la vez el cobro de costas.

Por las razones que he espuesto, he de votar por el artículo de la Cámara de Diputados.

Sr. Rom—Yo considero, señor Presidente, que la supresion hecha por la Comision de Presupuesto, está justificada por que si aceptamos la teoría del señor Senador, tendremos que entrar á apreciar tambien los servicios de este empleado durante los años anteriores, durante todo el tiempo que haya desempeñado ese cometido, para entónces asignarle una indemnizacion por no haber recibido un sueldo que compensara la deficiencia de los honorarios recibidos, las costas.

Sr. Gache—Eso no deberia ser, puesto que anteriormente ha figurado con un sueldo...

Sr. Rom—Entiendo que nó.

Sr. Gache—Entiendo que sí.

Sr. Rom—Me parece que de lo que se trata, es de votar un sueldo por primera vez.

Sr. Gache—No, señor; trátase de reparar un olvido que se ha padecido en el Presupuesto del presente año.

Sr. Rom—En este caso, creo efectivamente justo, que se compensen esos servicios.

Sr. Martinez—Y ¿qué sueldo tenia entónces este escribano?

Sr. Presidente—Me parece conveniente traer el Presupuesto del año anterior, para que los señores Senadores vean los antecedentes auténticos sobre esta partida.

Sr. Secretario—En el presupuesto del año 1875, existe la siguiente partida:—*Un Escribano de lo correccional*, 2,000 $.

Sr. Presidente—Es el sueldo que ha tenido, y que por un olvido no figura en el Presupuesto actual.

Sr. Rom—Entónces, es justo consignarlo tal como lo propone la Cámara de Diputados—La Comision acepta la modificacion.

Sr. Martinez—Dos mil pesos y cobrar las costas—Es decir que el sueldo que se le asigna ahora, es de mayor cantidad para que no cobre costas.

Sr. Rom—Eso es.

Se leyó el artículo en discusion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Antes de votar desearia saber cual es el sueldo de los Secretarios de los Juzgados del Crimen.

Sr. Secretario—Cinco mil pesos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Me parecia conveniente hacer una diferencia, porque es mayor la tarea de los Secretarios de los Juzgados del Crimen que la del Escribano de lo Correccional.

Digitized by Google

Sr. Secretario—Hay una ley especial que les asigna cinco mil pesos.

Puesto á votacion si se aceptaba el artículo 1°, resultó afirmativa contra un voto.

En discusion el 2º

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra, para preguntar cuál es el verdadero sentido que debe darse á este artículo 2°.

Sr. Rom—Que como la partida ha figurado en el Presupuesto del año anterior, figure tambien en el Presupuesto de este año la parte que le corresponde.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Con este artículo se viene á hacer una adicion al Presupuesto de este año?

Sr. Rom——Eso es lo que implica.

Sr. Ruiz de los Llanos—Me sonaba mal eso de que figuraria en el Presupuesto una partida que no existe en él.

Sr. Rom—Por eso mismo que no existe, se trata de votarla.

Sr. Presidente—El señor Senador se opone á la sancion de este artículo?

Sr. Ruiz de los Llanos—No, señor.

Sr. Presidente—Entonces, si no se hace observacion sobre él, se considerará aceptado.

En consecuencia, queda sancionada definitivamente esta ley.

Se leyó y puso á discusion el siguiente despacho de la—

Comision de Peticiones.

Buenos Aires, Julio 29 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de decreto remitido por la Cámara de Diputados, acordando una pension graciable al preceptor D. Cárlos Ruffet y tiene el honor de aconsejaros su adopcion.

Dios guarde á V. H.

Jacinto L. Arauz—Benjamin Nazar.

PROYECTO DE DECRETO

SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1°—Acuérdase al preceptor D. Cárlos Ruffet la pension graciable de mil quinientos pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

La Comision de Peticiones se encontró, al tomar en consideracion este proyecto, en una situacion dificil porque tenia en consideracion el estado precario del erario y el propósito que hay en la Cámara de establecer todas las economias posibles en los gastos de la administracion. Por otra parte, se encontró con servicios de la naturaleza del que acaba de verse, de hombres que han consagrado, puede decirse, toda su vida á la educacion; lo que para mí establece un alto mérito, que no puede, segun la opinion de la Comision, dejar de premiar el pais. Esta última razon, señor Presidente, ha influido mas en el ánimo de la Comision para aconsejar á la Cámara la sancion del proyecto que está en discusion.

Puesto á votacion el proyecto fué aprobado en general por afirmativa contra cuatro. Se aprobó igualmente en particular.

En discusion el siguiente despacho de la—

Comision de Peticiones.

Buenos Aires, Julio 29 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones se ha ocupado del Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados, por el que se declara que la pension acordada á Da. Ma-

Digitized by Google

ria Oporto de Rivas, viuda de D. Vicente Rivas, empieza á correr desde el fallecimiento de su esposo; y tiene el honor de aconsejar á V. H. su adopcion.

Dios guarde á V. H.

Jacinto L. Arauz—Benjamin Nazar.

PROYECTO DE LEY
SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Declárase que la pension acordada á Da. Maria Oporto de Rivas ha debido empezar á correr desde el fallecimiento de su esposo.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Sr. Arauz—Esto se refiere, parece, á un olvido al entrarse á pagar la pension que recibia esta señora, que no se hizo efectiva desde la época en que habia fallecido su esposo, lo que parece muy justo; y es esto tambien lo que ha tenido en consideracion la Comision, es decir, que se abonen esos quince meses trascurridos, desde la época del fallecimiento de su esposo hasta la en que empezó á recibir su pension. Todo ello importa 7.200 pesos moneda corriente nada mas.

S. Gache—¿Se servirá decirme el Señor Miembro Informante si esta pension se paga por el Banco de la Provincia?

Sr. Arauz—Si señor.

Sr. Martinez—¿Seria concedida inmediatamente despues del fallecimiento del causante?

Sr. Arauz—No, gozaba de pension. Despues de fallecer, se le adjudicó á su señora, la mitad; pero no se incluyeron los quince meses que habian transcurrido desde el fallecimiento de su esposo hasta la época en que empezó á recibir su nueva pension, que era la mitad de la que tenia en vida, concedida por el Banco de la Provincia y pagada por él mismo. Así, pues, lo que reclama es la pension de esos quince meses transcurridos que se le adeudan.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra, para preguntar al miembro informante, á cuanto asciende la pension de que se trata, y en general, cuales son los servicios que ha prestado el causante de esta pension.

Sr. Arauz—Son 480 pesos.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Y el causante de esta pension que era?

Sr. Arauz—Empleado del Banco de la Provincia, que fué jubilado, y al poco tiempo murió. Entonces el Banco de la Provincia le adjudicó á su esposa la mitad de la pension que tenia en vida; pero en este intérvalo transcurrieron quince meses, que son los que actualmente reclama, y que, repito, ascienden á 7,200 pesos.

Se votó el proyecto en general, y fué aprobado por afirmativa contra seis.

Fué igualmente aprobado el artículo 1°; el 2° era de forma.

En discusion el siguiente despacho:

Comision de Peticiones.

Buenos Aires, Julio 29 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de decreto remitido por la Cámara de Diputados por el que se acuerda una pension graciable de mil pesos moneda corriente mensuales á doña Celmira C. de Vivas y tiene el honor de aconsejaros su adopcion.

Dios guarde á V. H.

Jacinto L. Arauz—Benjamin Nazar.

Digitized by Google

PROYECTO DE DECRETO
SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Acuérdase á Doña Celmira C. de Vivas, la pension graciable de mil pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Esta señora tambien, señor Presidente, como el Sr. Ruffet, ha consagrado veintiuno ó veintitres años á la educacion pública, en los cuales, segun lo espresa su solicitud, ha quebrantado su salud, y hoy se encuentra, en un estado incapaz de poder ganar siquiera para su subsistencia, y con muchas necesidades á que atender.

La Comision cree que es un deber por parte del pais premiar de alguna manera, los servicios particularmente consagrados á la educacion.

Votado el proyecto en general, fué aprobado por afirmativa contra tres: fué igualmente aceptado en particular.

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesion.

Eran las 3 y 45 p. m.

Digitized by Google

Número 24

SESION DEL 3 DE AGOSTO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Despacho de la Comision de Lejislacion aconsejando la sancion del proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados sobre notificacion directa á los asesores de Ministerio de menores.

PRESENTES
Presidente
Araux
Baldez
Bustos
Gache
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Migueus
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente con aviso
Frias
Ausente sin aviso
Alvear
Guerrico

En Buenos Aires, á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en el local de Sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió lectura del siguiente proyecto de resolucion presentado por el señor Senador Gache, único asunto entrado:

PROYECTO DE RESOLUCION

El Senado en sesion de esta fecha resuelve:

1°—En adelante siempre que entre á discusion en esta Cámara un Proyecto de Ley que contenga mas de cincuenta artículos se votará en general; y luego en la discusion particular, por capítulos;—suprimiéndose la lectura del proyecto en la discusion en general.

2°—No haciéndose ninguna observacion por los señores Senadores en la discusion particular de los artículos de cada capítulo se considerarán sancionados.

Manuel Gache.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La práctica ha venido á demostrarnos la inutilidad de la lectura de todo un proyecto en la discusion en general, puesto que cuando se trate de un proyecto de muchos artículos, es imposible conservar en la memoria todas sus disposiciones pór la lectura que se dá al tratarse en general; y aún esto mismo es innecesario, porque repartido el proyecto con anticipacion á los señores Senadores, estos lo han leido, lo han estudiado y no necesitan volver á oir la lectura de él en la Cámara. No se reporta, pues, de esta lectura otra cosa que una pérdida de tiempo. Luego, al considerarse en particular un proyecto de esta naturaleza, que siempre viene dividido en capítulos tratándose aisladamente cada artículo, ofrece inconvenientes al procedimiento, porque no se puede llevar la hilacion de todo el capítulo, corrijiéndose, alterándose aisladamente cada artículo sin tener en vista el capítulo todo.

Digitized by Google

Así, pues, tratándose en la discusion en particular del capítulo entero á la vez, cada Senador estaria en condiciones de observar aquel artículo que le parezca no hallarse bien con sus ideas, sin que se pierda, por eso, la hilacion del proyecto.

Creo que esto merece tomarse en consideracion, ofreciendo á la Cámara una ventaja para la discusion, tanto en general como en particular, en los proyectos largos de leyes reglamentarias de la Constitucion que tenemos entre manos.

Solicito el apoyo del Senado para que sea estudiado este asunto por la Comision respectiva. He dicho.

Suficientemente apoyado, fué destinado á la Comision de Peticiones.

Se pasó á la órden del dia con la lectura y discusion en general del siguiente despacho:

La Comision de Legislacion.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Legislacion tiene el honor de aconsejaros la sancion del Proyecto de Ley pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados, sobre notificacion á los Asesores del Ministerio de Menores.

Dios guarde al Senado.

Alfredo Lahitte—Rafael Ruiz de los Llanos—Manuel Obarrio.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Desde la promulgacion de la presente Ley, los Asesores del Ministerio de Menores serán notificados directa y esclusivamente en los juicios en que sea necesaria la intervencion de dicho Ministerio.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

La Comision de Legislacion se ha ocupado de este proyecto, y ha creido deber aconsejar al Senado su sancion, porque comprendia que su próposito no ha sido otro que suprimir una fórmula que en la práctica producia grandes inconvenientes.

Es práctica actualmente hacer las notificaciones al Defensor de Menores. Sin embargo, el Defensor de Menores no está en condiciones de poder apreciar la importancia ó el alcance legal de las disposiciones que se le notifican, es únicamente el letrado asesor el que es competente para poder apreciar el alcance de esas notificaciones. Entre tanto, esta fórmula que no responde al objeto de la notificacion, trae, como consecuencia, la demora, necesariamente, en estas notificaciones.

Este proyecto viene suprimiendo esa demora, y al mismo tiempo ordena que la notificacion se haga á quien puede apreciarla en toda su importancia legal.

Por estas consideraciones, la Comision ha creido que debia aconsejar su sancion. He dicho.

Puesto á votacion el proyecto, fué aprobado en general y particular, sin discusion alguna.

Sr. Presidente—No hay mas asuntos á la órden del dia. Luego que alguna de las Comisiones despache, se citará á la Cámara.

Se levanta la sesion.

Eran las tres en punto de la tarde.

Digitized by Google

Número 25

SESION DEL 5 DE AGOSTO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion sobre el presupuesto de la Comision de Aguas Corrientes—Discusion sobre tablas del proyecto de ley remitido en revision por la Cámara de Diputados, autorizando al Banco de la Provincia para abrir un crédito al Gobierno de la Nacion con destino á construccion de telégrafos militares y otras obras en la frontera.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Araus
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chavez
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguenz
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente con licencia
Frias

En Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, presentes los señores miembros del Senado al márgen indicados, en su recinto de sesiones, se proclamó por el señor Presidente abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la precedente sesion, se pasó á dar cuenta del siguiente asunto entrado:

Una nota del señor Presidente de la Cámara de Diputados, transcribiendo el proyecto sancionado por esa Cámara en sesion de 2 de Agosto último, sobre fondos públicos de la Provincia.

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos entrados, se va á pasar á la órden del dia.

Se leyó un despacho de la Comision de Presupuesto, aconsejando la aceptacion del Presupuesto (adjunto) de la Comision de Aguas Corrientes, para 1876, sancionado por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—Como los señores Senadores se habrán ya enterado de las partidas que componen este presupuesto, creo innecesario que se dé lectura de él, y lo pongo en discusion en general.

Entró en discusion en general el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Queda fijado como presupuesto de la Comision de Aguas Corrientes para el año 1877 lo siguiente:

	Presidente.....	10000
SECRETARIA	Secretario.....	3000
CONTADURIA	Contador.....	5000
	Guarda libros.....	3000
	Auxiliar.....	2000
	Idem 2°.....	1500
TESORERIA	Tesorero.....	3000
	Auxiliar.....	1000
RECAUDACION	Gefe.....	4000
	Auxiliar primero...	1500
	Idem segundo.....	1000
	Cinco recaudadores á 1800.....	9000

Digitized by Google

	Un recaudador auxiliar	1500
RECLAMOS	Encargado	1500
	Portero	800
ESTABLECIMIENTO DE BOMBAS Y FILTROS		
	Ingeniero	7000
	Inspector	2250
	Idem medidor	2250
	Encargado general	2700
	Maquinista primero	3000
	Idem segundo	1500
	Dos foguistas á 1200	2400
	Albañil	1200
	Capataz	1200
	Catorce peones, á 800	11200
ALMACENES	Encargado	2250
	Capataz	1100
	Guarda-llaves	1250
SURTIDORES	Encargado	1800
	Guarda estanque Lorea	1200
	Trece Guardas, á 500	6500

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Sr. Rom—Pido la palabra.

La Comision de Presupuesto ha estudiado el que ha sido sancionado por la otra Cámara, y encontrando que se habian hecho algunas rebajas sobre el remitido por la Comision de Aguas Corrientes, rebajas que, en nuestro concepto, no pueden obstar al buen servicio público de esa reparticion, hemos creido los miembros de la Comision, deber aconsejar á la Cámara la aceptacion del proyecto sancionado por la de Diputados, con preferencia al primitivo de la Comision de Aguas Corrientes.

Este importaba cien mil doscientos pesos mensuales, y el que ha sancionado la Cámara de Diputados, importa la suma de noventa y seis mil setecientos pesos; y como el espíritu que domina en la Legislatura, es el entrar en el camino de las economias, ha considerado la Comision de Presupuesto que no afectando esas economias, como he dicho, el buen servicio en esa reparticion, debe el Senado prestar su aceptacion al proyecto que ha venido de la otra Cámara.

Votado en general el proyecto, fué aprobado por afirmativa contra un voto, entrando en discusion en particular el artículo 1º

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Nada diré, señor Presidente, de la estrañeza que me causa el ver sometido á la Cámara, la sancion de un proyecto respecto de una Comision que ha sido autorizada para disponer tan ámpliamente de ingentes sumas del Tesoro Público. Es, en efecto, muy singular que una Comision autorizada tan ámpliamente para haber dispuesto, como lo ha hecho, de fuertes sumas de dinero, se encuentre obligada á venir á las Cámaras para ser facultada para gastar hasta pequeñas cantidades de 800 pesos.

Pero haciendo á un lado estas consideraciones, que pertenecen propiamente á la discusion en general, voy á concretarme solo á la discusion en particular en que está este proyecto.

Siempre he manifestado oposicion, señor Presidente, á la idea de rentar los Presidentes de estas Comisiones; y me he opuesto á esa idea, porque he creido que, los señores que desempeñan esos puestos, ni piden esa renta, ni la necesitan, ni la quieren. He creido mas: he creido que lejos de hacerseles un beneficio rentándolos, se les ha deprimido, porque soy de los que piensan que hay ciertos servicios públicos, que no tienen compensacion de género alguno.

La consagracion, la abnegacion con que

Digitized by Google

se han dedicado los diversos señores que han presidido estas Comisiones, no tienen ni pueden tener compensacion pecuniaria alguna, y solo puede compensarles el reconocimiento y la gratitud pública.

Y tanto mas atendible es esta consideracion, cuanto que atravesamos una época en que los hechos nos han venido á demostrar, que no hay un proyecto, que no hay una idea mas salvadora de la fatal situacion presente, que la economía en la administracion pública.

Bien, pues, penetrados de esta verdad, que constituye la razon suprema en las actuales circunstancias, creo que jamas debemos votar sueldos que no son exigidos por ningun género de intereses, y que no solo no son exigidos por ningun género de intereses, sino que, repito, vienen á deprimir á aquellos que se colocaban á tan grande altura sirviendo con la abnegacion con que servian al pais.

Señor Presidente: tratándose de este punto, hay que tener en cuenta las economias que en otra ocasion hemos hecho, y que no se referian solamente á la rebaja de sueldos, sino tambien á la supresion de empleos que, á mi juicio, es el primer sistema de economias, porque el mal de nuestra situacion política, no está seguramente solo en los altos sueldos de los empleados: está como lo he repetido varias veces, en el excesivo personal de la administracion. La Administracion Pública, está sujeta á las reglas que rijen en todo órden mecánico; y el personal excesivo en Administracion, lejos de responder al buen servicio público, lo complica y lo entorpece, engendrando muchísimos males.—Esto es una verdad reconocida por todos los estadistas.

Simplificar la Administracion sin dañar los intereses públicos, es resolver el mejor problema de administracion.

Entre tanto, Señor, sumando el ahorro obtenido por las economias de los empleados que se han echado á la calle, y de los otros á quienes se les ha rebajado el sueldo venimos á tener por consecuencia, que todo ese ahorro importa mucho menos que el sueldo que vamos á asignar á estos Señores, que no lo quieren, y digo que no lo quieren, porque me consta que hay algunos de estos honorables Señores que han donado su sueldo.

Ante estos hechos, pues, señor Presidente, yo no puedo vacilar en votar en contra de esta partida que propone la Comision. He dicho.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Participo, como el señor Senador, de la idea de que es menester hacer grandes economias en la administracion pública; creo como él, que las verdaderas economias, no estan en reducir los sueldos de los empleados, que tal vez les hace imposible vivir honestamente; pero me encuentro con leyes vigentes que establecen que los Presidentes de estas Comisiones, de Aguas Corrientes, del Ferro-Carril del Oeste, del Banco de la Provincia, etc. deben tener un sueldo, puesto que, siguiendo el espíritu de la Constitucion; se ha querido que las personas encargadas de administrar estos intereses, tengan, de cierta manera, el carácter de empleados públicos, completamente responsables de sus actos, y al establecer practicamente esta idea, se ha tenido el cuidado de fijarles un sueldo, que es, séame permitido decirlo, lo que viene á darles ese carácter.

Entónces, pues, la opinion del señor Senador, de suprimir este sueldo, podria tomarse en consideracion, si préviamente

Digitized by Google

se hubiera puesto á la discusion de la Cámara, un proyecto suprimiendo la idea del sueldo, ó que la Cámara hubiese decidido dejar sin efecto la ley que se sancionó hace dos años.

Pero, como nada de esto ha tenido lugar, creo que no hay ahora cuestion posible sobre si el Presidente de la Comision de Aguas Corrientes, ha de tener sueldo ó nó; todo está reducido á decidir si ha tener mas ó menos sueldo.

En este sentido, yo he de acompañar á la Comision de Presupuesto, con mi voto, creyendo que el sueldo de diez mil pesos que ella fija, es algo inconveniente para este puesto.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

La argumentacion del señor Senador parece que está de acuerdo con el fondo de las ideas que he emitido; y creo que solo está en desacuerdo sobre la forma en que hago la mocion.

Respecto á esta observacion, me bastará recordar al señor Senador, que de lo que estamos tratando, es precisamente de la sancion de una ley; y que aunque es verdad que existe otra ley estableciendo ese sueldo, no es menos cierto que la contecion anual del Presupuesto, tiene por objeto, no solo disminuir, sino suprimir sueldos,—estando, por consecuencia, en su perfecto derecho el Senado, al votar este Presupuesto, de suprimir todo aquello que no crea necesario.

Esto no obstará á que, siendo lógico en sus procederes, cuando vengan los Presupuestos de las otras Comisiones, haga otro tanto.

Así es que esa objecion de forma, no la encuentro fundada; y me parece que estamos en el buen terreno, haciendo la supresion de este sueldo.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Antes de votar esta partida, señor Presidente, es preciso que la Cámara tenga presente algunos antecedentes.

La cuestion de sueldo á los Presidentes de estas Comisiones, ha sido debatida largamente en el Senado, y fué esta Cámara la primera que inició la idea de fijar un sueldo á estos señores.

El primer año en que se discutieron los Presupuestos de estas Comisiones, se asignó un sueldo á los Presidentes de ellas; y la Cámara de Diputados rechazó la innovacion; pero el año siguiente, el mismo Senado, penetrado mas aun de la necesidad que habia de rentar estos puestos, sancionó una ley especial señalando sueldo á los Presidentes de estas Comisiones, y la sancionó casi por unanimidad, puesto que se hizo comprender á todos la necesidad de rentar puestos que reclamaban una atencion tan constante, que privaba á las personas que los desempeñaban, de atender toda otra ocupacion particular.

Tal vez esta idea nació tambien, señor Presidente, del pensamiento que habia animado á la Convencion, cuerpo que reconoció que no se podia servir un puesto, sin ser rentado, estableciendo entonces que los miembros de la Legislatura tuviesen tambien sueldo.—Y aquí debo manifestar, Señor Presidente, que si se tratase del sueldo de los Legisladores, seria el primero en acompañar al Senador que pidiese su supresion, sintiendo que la Constitucion no lo permita;—como acompañaria tambien á cualquier colega, en el sentido de que se votase una cantidad mínima cuanto para salvar el precepto constitucional; pero, tratándose de Presidentes de establecimientos como el de Aguas Corrientes que tienen que dedicar á estas solas funciones

Digitized by Google

todo su tiempo y toda su actividad, puesto que no es únicamente el Presidente de las obras de salubrificacion, es el Presidente tambien del establecimiento, que funciona ya, de las aguas corrientes de que se sirve la ciudad, y para cuyo mejor servicio y para cuya contabilidad, se requiere una atencion fija y constante por parte del Presidente; yo lejos de acompañar al Señor Senador en la indicacion que hace; voy á votar en contra de la partida que presenta la Comision, porque creo que con diez mil pesos no se puede rentar á un Presidente que tiene las atribuciones y deberes del Presidente de la Comision de Aguas Corrientes; é igualmente he de votar en ese sentido, cuando lleguen á discutirse los presupuestos del Banco de la Provincia, del Banco Hipotecario y del Ferro-Carril del Oeste.

Es materialmente imposible exijir á los hombres que dediquen todo su tiempo á estas funciones sin remuneracion, puesto que tambien es preciso tener presente que no siempre han de recaer estos nombramientos en personas de fortuna y que tengan rentas que les den los medios bastantes de vivir sin necesidad de trabajar. Es injusto, señor Presidente, pretender que sirvan de balde; y al decir esto, debo hacer un argumento sobre el que ha hecho en sentido contrario, el señor Senador Lahitte: la prueba de que es justo asignar un sueldo á estos Presidentes, es que no ha habido ninguno que lo haya rehusado, habiendo por el contrario, venido á percibir ese sueldo, Presidentes que lo habian desempeñado antes gratuitamente.

Yo deseo que el Señor Senador, que ha aseverado que lo han renunciado, me diga cuáles son esos presidentes.

Sr. Lahitte—Voy á citarlo.—Se me ha informado que ha renunciado su sueldo el Presidente del ferro-carril del Oeste.

Sr. Guerrico—El Presidente del ferro-carril del Oeste, donó el sueldo de su primer mes á la Sociedad protectora de los empleados del establecimiento, y despues los sueldos de los otros meses, los ha seguido percibiendo. Tal vez el señor Senador se ha querido referir á la donacion, (que se publicó por la prensa) de su primer mes, hecha por el Presidente de este ferro-carril, en beneficio de los empleados del establecimiento.

Fundado en estas consideraciones, yo he de votar porque se asigne un sueldo al Presidente de la Comision de Aguas Corrientes.

Sr. Rom—Pido la palabra.

La Comision ha tenido en vista al aconsejar la sancion de un sueldo para el Presidente de la Comision de Aguas Corrientes, precisamente los antecedentes que son del dominio público, respecto á los procedimientos de esa Comision.

El desempeño gratuito de estas funciones, que han hecho anteriormente otros señores, han traido por resultado que no han prestado la atencion debida á ese desempeño, comprometiendo al pais con contratos que vendrán indudablemente á pesar por mucho tiempo sobre la provincia, como un gravámen fuera de sus recursos.

Es precisamente en virtud de estos antecedentes que la Comision ha aconsejado fijar sueldo, porque cree que no se puede exigir á un ciudadano, por abnegado que sea, el cumplido desempeño de un cargo público, sin remunerarlo como corresponde, puesto que no remunerándolo, tendremos el resultado que todo el mundo conoce hoy: que esas Comisiones han desempe-

Digitized by Google

ñado negligentemente su cometido, comprometiendo, como he dicho, al pais, en ingentes sumas.

Por estas consideraciones, la Comision ha creido que debia rentarse á los Presidentes de las Comisiones que tienen que manejar fondos del Estado, y mucho más á este que tiene el doble carácter, como ha dicho con razon el señor Senador Guerrico, de Administrador de las Aguas Corrientes, actualmente en esplotacion, y Director de las obras de Salubrificacion.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para aconsejar se acepte el proyecto de la Cámara de Diputados, señalando un sueldo al Presidente de la Comision de Aguas Corrientes.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Encuentro, señor Presidente, en la recaudacion, cinco recaudadores á 1,800 pesos cada uno.

Actualmente, estos cinco recaudadores están ganando 2,000 pesos por el Presupuesto, sancionado para 1876.

Desearia saber de la Comision, si ella ha tenido conocimiento de que los deberes de estos empleados hayan disminuido ó sean menos en el año que viene, que en el actual.

Tengo entendido que estos cinco recaudadores son aquellos que están encargados de la cobranza, casa por casa, de las cuotas correspondientes á cada una, por el consumo de agua que hacen. En este caso, lejos de disminuir el trabajo para estos empleados, creo que aumenta; y como estos son sueldos pequeños de 2,000 pesos, que apenas bastarán para que estos empleados vivan honestamente, cualquier rebaja que se les haga, ha de ser muy importante para ellos, y tal vez un inconveniente para el buen servicio.

Entónces, como decia al principio, desearia saber de la Comision cual es el motivo que la ha impulsado á aceptar esta rebaja de doscientos pesos para cada uno de estos empleados, cuando lejos de disminuir sus deberes, aumentan.

Sr. Rom—Pido la palabra.

He dicho, informando respecto al proyecto en general, que la Comision, inspirándose en el espíritu de economia que preside á los actos de la Legislatura, habia aceptado la rebaja hecha por la Cámara de Diputados, porque en nada afectaba al buen servicio de esa reparticion.

La Comision no tenia bastantes antecedentes para justificarlo; pero es tan insignificante la suma, que teniendo en cuenta que se ha rebajado el 10 p% á los empleados de la Administracion, y que esta rebaja importa eso mismo, no merece la pena de hacer volver, por esto, el proyecto á la Cámara de Diputados.

Sr. Gache—Continuaré.

Si la Comision se ha fijado en que esos doscientos pesos importan un 10 p% de rebaja en el sueldo de estos empleados,—rebaja que se ha hecho á los demás empleados de la Administracion—no veo razon porqué á los otros empleados de esta reparticion no se les haga esta rebaja del 10 p%, y solo ella tenga lugar en los cinco pobres recaudadores.

Sr. Rom—Está equivocado el señor Senador.

Sr. Gache—Me permitiré observar al señor Senador que en el presupuesto del año 76 dice: "Un Secretario con 3,000 pesos;" y en el proyecto de presupuesto para 1877, dice: "Un Secretario con 3,000 pesos." Entónces, ni la Comision, ni la Cámara de Diputados, han rebajado

Digitized by Google

el 10 p%, como á todos los demás empleados, para el año que viene.

Dice el mismo proyecto: "Un Contador con 5000 pesos" y "Un guarda libros con 3000 $";—lo mismo que el año anterior. Y asi todas las demas partidas de este capítulo,—menos la de los cinco pobres recaudadores...

Sr. Rom—Permítame el Señor Senador; está equivocado.

Si se fija un momento verá que el Ingeniero sufre la reduccion....

Sr. Gache—Eso es en el otro capítulo; me estoy refiriendo á este, al primero: en él verá el señor Senador que hay diez ó doce partidas en las que no se ha hecho rebaja de ninguna clase; solo se ha hecho la de un 10 p. % en los cinco pobres recaudadores, que son tal vez los que mas tienen que hacer; y esto les servirá para zapatos ó para los demas gastos que origina la cobranza.

Así es que como yo no estoy en principio por la rebaja de estos sueldos pequeños, y como creo que la economia no está en rebajar 200 pesos á cada uno de estos recaudadores, he de votar porque se les deje el sueldo que tienen este año, como se les deja á los demas empleados de la misma reparticion.

Sr. Rom—Yo acompañaria al señor Senador si se tratara de hacer la rebaja de un 10 p. % á todos los empleados...

Sr. Gache—Esa es otra cuestion: si el señor Senador hace indicacion en ese sentido, entraremos á discutirla.

Tal como viene este presupuesto, no sé que razon puede haber para que se haga esta desigualdad; es decir, que solo se le ha de rebajar el sueldo á los cinco recaudadores, y á los otros empleados se les deja el mismo sueldo de que gozan este año.

Sr. Rom—Repito al Señor Senador, que al Presidente se le rebaja un 50 p. % y al Ingeniero el 12 por ciento...

Sr. Gache—Yo lo que quisiera saber, es, qué razon especial ha tenido la Comision para hacer esta reduccion en los sueldos de los recaudadores.

Sr. Presidente—Me parece deber recordar á la Cámara que en la ley de Presupuesto vigente se puso un artículo por el cual se comprenden en la rebaja del 10 p. % á todos los presupuestos votados.

Sr. Rom—No recordaba esa prescripcion de la ley.

Sr. Presidente—Convendria pasar á cuarto intermedio para que los señores Senadores viesen la ley.

Sr. Rom—Me parece bien.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos—despues de cuarto intermedio—los señores Senadores, se dió cuenta de una nota del Presidente de la Cámara de Diputados trascribiendo un proyecto de ley—sancionado por aquella Cámara en sesion del 4 del corriente—autorizando al Banco de la Provincia para abrir un crédito al Gobierno Nacional por la cantidad de ciento cuarenta mil pesos fuertes autorizado por ley del Honorable Congreso de 31 de Julio del corriente año á los efectos de las leyes de 4 y 5 de Octubre de 1875 sobre telégrafos militares y construcciones en la nueva línea de fronteras.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Hay cuestiones tan importantes para la Provincia, tan debatidas, tan conocidas de todo el mundo que poco estudio necesitan ya; y á mi juicio, esta es una de ellas. Creo que la Cámara, hoy como mañana, estará en condiciones de poder decidir sobre el proyecto que acaba de leerse.

En esta virtud voy á hacer mocion para que él sea considerado despues de un cuarto intermedio, si fuera apoyado.

Varios Señores—Apoyado.

Sr. Bustos—Pido la palabra.

Yo creo que es á la Comision de Hacienda á quien compete considerar este asunto; y ella no está en aptitud de poder espedirse en un cuarto intermedio, porque no puede tomar los datos necesarios para poder ilustrar á la Cámara sobre la conveniencia del proyecto en cuestion.

Yo creo que la Cámara no puede obligar á una Comision á espedirse inmediatamente sin dejarle tiempo siquiera para formar un juicio exacto. Yo no estoy conforme con esto.

Varias veces ha sucedido esto mismo: mandar proyectos para que sean despachados en un cuarto intermedio.

Sr. Gache—No tuve el objeto, Sr. Presidente, de apremiar á la Comision de Hacienda en el despacho de ningun proyecto, ni en este: el apremio viene teniendo en vista los intereses de la Provincia; entónces, como dije al principio, siendo esta una cuestion perfectamente conocida de todos, debatida ya hasta el cansancio, creo que nada nuevo se vá á aprender en dos, en tres, ó en ocho dias mas; y que la Cámara, hoy como mañana, ha de estar en condiciones de dar su voto con conciencia sobre este proyecto.

La cuestion que puede suscitarse es esta: si el Banco de la Provincia está en condiciones de hacer ese pequeño préstamo al Gobierno Nacional; si es conveniente el medio que se indica.—Esto lo considero sumamente fácil: lo considero posible de despachar en un cuarto intermedio. No creo que sea necesario mas tiempo, y sin embargo, un dia ganado en el establecimiento del telégrafo en las fronteras, un dia ganado en la construccion de un cuartel, de un techo para nuestros soldados en la frontera; importa, señor Presidente, un gran beneficio para la Provincia, mas que para el resto de la Nacion.

En este caso he de insistir en la mocion que he hecho para que este asunto sea despachado por la Comision de Hacienda en un cuarto intermedio.

Sr. Bustos—Pido la palabra.

Me parece que he dado las suficientes razones para probar la inconveniencia de que se trate este asunto sobre tablas; el asunto será muy conocido para el señor Senador Gache; pero no para el que habla. Yo, por mi parte, me veré en dificultades para espedirme en un cuarto intermedio; sin embargo, si la Cámara resuelve que lo haga, así se hará.

Veo, señor Presidente, que hace algunos dias que se viene apremiando á las Comisiones con proyectos que se les dan para despachar á última hora, y esto es inconveniente: mucho mas, cuando se trata, como en el presente, de una suma que no es insignificante.

Sr. Gache—Son ciento cuarenta mil duros!

Sr. Bustos—Repito que para mí la suma no es tan insignificante, como la cree el señor Senador.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Yo he de apoyar la mocion del señor Senador Gache, y voy á hacer á la Cámara una pequeña relacion del origen de este proyecto, para que se persuada de la conveniencia de darle un pronto despacho.

En la Cámara de Diputados, señor Presidente, se inició el pensamiento de auxi-

Digitized by Google

liar al Gobierno Nacional con recursos de la Provincia, para que esta cuestion "defensa de las fronteras" encontrara los elementos bastantes en estos momentos difíciles para no hacer peligrar la riqueza pública en aquella parte de la Provincia. Con este fin se formuló un proyecto por el cual se disponia que la Provincia daria tres millones de pesos para adquirir elementos de movilidad y otros; y se le hiciera un préstamo de otros dos millones de pesos para las obras de telégrafos y otras que el Gobierno Nacional tiene entre manos. Se destinaba á este objeto el fondo que se llama de fronteras, y que existe depositado en el Banco de la Provincia.

El P. E. no tuvo conocimiento del despacho de la Comision en este asunto y solo vino á conocerlo cuando ya se habian sancionado cinco de sus artículos. En este estado el proyecto, el P. E. pidió que se suspendiera la discusion, haciendo presente, que el fondo llamado de fronteras estaba en letras, y la Provincia necesitaba de recursos como la Nacion, y que no por dia desprenderse de ellos sin reflexionar antes. Pidió entónces que la Comision de Hacienda, conferenciando con el Gobierno Nacional y el Banco de la Provincia formulara un despacho indicando de que manera habria de entregarse ese dinero, puesto que habia que descontar las letras, y en fin, que presentara otro pensamiento que sustituyera al anterior proyecto.

Así se resolvió por la Cámara de Diputados, y en las 24 horas, que trascurrieron conferenciando con el Poder Ejecutivo de la Nacion y con el Directorio del Banco, vino una nota del señor Ministro de la Guerra, en nombre del señor Presidente de la República, pidiendo al Poder Ejecutivo de la Provincia recabara de las Cámaras autorizacion para que el Banco de la Provincia le prestara ciento cuarenta mil pesos fuertes, autorizados por leyes del Congreso para ser invertidos —especialmente—en la construccion de telégrafos, en la construccion de obras de arte en las fronteras y de alfalfares.

Este pensamiento era infinitamente mas ventajoso para la Provincia, que el iniciado por la Cámara de Diputados—y el Poder Ejecutivo lo aceptó decididamente.

Llevado al conocimiento de la Cámara de Diputados, ella lo aprobó, dejando el otro proyecto sin efecto.

La urgencia de este proyecto, señor Presidente, se desprende de la situacion misma de las fronteras. Es necesario comenzar por hacer siembras para garantir la conservacion de los caballos; es indispensable acelerar la construccion del telégrafo, verdadera arma de las fronteras—puesto que estamos viendo contínuamente que un simple telégrama bien dirijido, puede precavernos contra invasiones desastrosas y servirnos mas eficazmente aun en el porvenir.

En este sentido cree el Poder Ejecutivo que la Cámara debe darle el carácter de urgente á este proyecto; y por eso he de acompañar al señor Senador Gache en la mocion que ha hecho para que este asunto sea despachado en un cuarto intermedio.

Yo me prometo dar al señor Senador que se opone á este temperamento, todos los datos que pueda necesitar para formar su juicio; y bastará decir á la Cámara que este proyecto es tan sencillo que se resuelve por este hecho: si no hubiera el Gobierno Nacional agotado su crédito con el Banco de la Provincia, el Banco, por sí, habria hecho la operacion, sin necesidad de ocurrir á las Cámaras. Si viene á las Cámaras, es porque el Directorio no puede

Digitized by Google

hacer este préstamo sin una nueva ley que lo autorice.

De manera que esta dificultad, es la única que puede presentarse: que la Cámara diga si conviene ó no hacer este pequeño préstamo en las condiciones que estipula el proyecto, para ser aplicado á los objetos que establece la nota del Gobierno Nacional y de los objetos de las leyes de 4 y 5 de Octubre del año pasado, sobre las fronteras de Buenos Aires—He dicho.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que por muy poderosas que sean las razones que aconsejan la inmediata sancion de este proyecto, el Senado no puede resolver en el sentido de ordenar á una Comision que se espida inmediatamente, y mucho mas, cuando esa Comision manifiesta, por medio de uno de sus miembros, que tendria dificultades para ello y que no podria hacerlo debidamente en el corto tiempo de que podria disponer en un cuarto intermedio.

La sancion de mociones de esta especie supone siempre el asentimiento de la Comision; de otra manera no se concibe, puesto que no se puede ordenar que forme juicio acabado una Comision de tal ó cual asunto, en un momento dado; y es injusto, y contrario á todo procedimiento, esto de apremiar á una Comision que no está en retardo. Entónces, despues de la manifestacion que ha hecho uno de los miembros de la Comision, yo creo que el Senado no debe aceptar esta mocion; á no ser en el sentido de que la Comision se espida en un cuarto intermedio—"si puede"—sino, para el mártes próximo.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo agregaria esa especie de condicion: —si la Comision de Hacienda puede espedirse en un cuarto intermedio.

Sr. Gache—Pido la palabra.

El señor Senador que deja la palabra establece una doctrina que, francamente, no acepto.

Yo tambien soy miembro de una de las Comisiones del Senado; y nunca he creido que estaba en mí rechazar, ni aun discutir, una resolucion de la Cámara á este respecto.

Una comision á quien la Cámara le dice:—Resuelvo que este asunto sea tratado despues de un cuarto intermedio,—lo único que esta Comision podria decir á la Cámara, despues del cuarto intermedio, es: "Tal es la opinion de la Comision." puesto que, por otra parte, el despacho de la Comision no tiene necesariamente que ser el de la Cámara; es simplemente una oponion que aquella emite.

Entónces, pues, yo no admito la doctrina de que la Comision sea la que decida y no la Cámara.

Sr. Rom—Es el reglamento el que decide.

Sr. Gache—No, señor; el Reglamento no prohibe que la Cámara disponga que una Comision despache en un cuarto intermedio.

Sr. Rom—Pero tampoco prohibe que los miembros de esa Comision hagan observaciones sobre lo inconveniente del procedimiento.

Sr. Gache—Eso es lo que ha hecho el señor Senador Bustos; pero no el señor Senador á quien me refiero, que habló últimamente. El establece que, puesto que la Comision dice que no puede espedirse la Cámara no puede resolver que el asunto sea despachado despues de un cuarto intermedio; y creo que no tiene derecho la Comision para sostener semejante cosa!

Ella no se ha considerado bastante ins-

Digitized by Google

truida para poder emitir una opinion sobre este asunto; pero aun despues de esa misma declaracion, la Cámara tiene perfecto derecho para resolver si se ha de tratar ó no sobre tablas.

Esto es lo que queria explicar.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Sr. Presidente—En esta clase de mociones no se puede hablar sinó una vez.

Sr. Ruiz de los Llanos—Es para hacer una simple rectificacion, puesto que el señor Senador se ha referido, esclusivamente, á las palabras que yo he dicho.

Sr. Presidente—Puede hacer uso de la palabra el señor Senador.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo no sé, señor Presidente, porqué se niega á una Comision compuesta de miembros de este Senado, el derecho de discutir una mocion cualquiera que se haga. Con estas palabras contesto á la objecion del señor Senador.

Sr. Gache—Una cosa es discutir y otra negarse á despachar un asunto.

Sr. Lahitte—Pido la Palabra.

En esta emerjencia que se ha suscitado yo creo que se puede adoptar un temperamento que concilie los dos estremos.

Yo participo de la opinion del señor Senador Bustos, que en nombre de ningun principio se puede coartar la conciencia de un representante. Por consiguiente, creo que la Cámara no tendria derecho para hacer presion sobre una Comision para que despache un asunto sobre tablas; tanto mas, cuanto que ella declara que no puede, en un cuarto intermedio, formar conciencia del asunto que se le encomienda.

Si se dice que esto se salvaria con el hecho de volver la Comision y decir que no se encontraba en condiciones de espedirse entónces no tendria eso resultado positivo; mas bien seria ridículo.

Cuando un asunto pasa á Comision, es para que ella se ocupe de él y lo despache y no para que venga á la Cámara á decir que no puede hacerlo.

Entónces, para salvar esta presion, que, á mi juicio, la rechazó perfectamente bien el señor Senador Bustos, yo haria mocion para que se tratase sobre tablas este negocio. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Por el Reglamento, las mociones deben votarse en el órden en que se han hecho. Si el señor Senador Gache, autor de la mocion anterior, no la retira...

Sr. Gache—La retiro, apoyando la de que se trate sobre tablas.

Sr. Presidente—En este caso, está en discusion la mocion de que se trate sobre tablas.

No habiendo usado de la palabra ningun señor Senador, se votó esta mocion, y fué aprobada.

Se puso, en consecuencia, en discusion en general el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al Banco de la Provincia para abrir un crédito al Gobierno de la Nacion por 140,000 pesos fuertes autorizado por la ley del Honorable Congreso de 31 de Julio del año corriente, á los efectos de las leyes de 4 y 5 de Octubre de 1875, sobre telégrafos militares y construcciones en la nueva línea de fronteras.

Art. 2º—Este préstamo se hará por mensualidades de 20,000 pesos fuertes, y deberán reembolsarse por amortizaciones trimestrales de diez por ciento, que empezarán á cobrarse á los diez meses de la

Digitized by Google

entrega de la primera mensualidad del préstamo.

Art. 3º—Comuníquese etc.

Votado en general si se aceptaba ó no, resultó afirmativa contra cinco votos.

Se puso en discusion particular el artículo 1º.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Yo desearia que el señor Ministro me esplicase por qué se refiere este artículo á las leyes dictadas por el Congreso, cuando es puramente un préstamo que hace el Banco de la Provincia al Gobierno Nacional.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

La consignacion de estas leyes es para que sean invertidos estos 140,000 fuertes espresamente en las fronteras de Buenos Aires.

Ademas: no se hace mas que llenar el deseo manifestado por el Poder Ejecutivo Nacional; él lo ha consignado en la nota en que solicita este crédito.

De manera que la ley repite un hecho y establece tambien un derecho para la Provincia: que este préstamo que hará el Banco, será empleado en estas obras, que utilizan directamente á la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Guerrico—¿Segun esa explicacion, la ley que va á dictar la Cámara va á dar mayor fuerza á las leyes que ha dictado el Congreso?

Sr. Ministro de Hacienda—Viene á dar esta clase de fuerza esta ley: si se limitára á decir:—"Autorízase al Banco á hacer un préstamo de 140,000 fuertes,"—el Poder Ejecutivo Nacional podria emplear ese dinero en cualquier otro objeto á que él quisiera destinarlos; pero, hecho el préstamo á condicion de que esa suma ha de emplearse en los objetos determinados por tales leyes nacionales, el Poder Ejecutivo Nacional tiene que emplearlos en esas leyes; porque, de otra manera, no se le habria hecho el préstamo.—Son condiciones del préstamo.

Repito, por lo demas, que son ideas consignadas en el mismo mensage del Poder Ejecutivo Nacional.

Sr. Presidente—¿El Señor Senador Guerrico quiere salvar su opinion sobre este artículo?

Sr. Guerrico—Si, señor; quiero que se vote por partes. Voy á votar en contra de la última parte, porque no le encuentro objeto.

Se votó por partes el artículo y fué aprobado.

Se puso en discusion el artículo 2º

Sr. Rom—Pido la palabra.

Encuentro contradictorio el contenido de este artículo 2º del proyecto.

La primera parte es facultativa: se autoriza al Directorio del Banco para hacer un préstamo de una suma dada; y la segunda, le ordena que entregará 20,000 fuertes mensuales, á cuenta de ese préstamo.

Resulta que, por la primera parte, es facultativo, y por la segunda, prescriptivo.

El Directorio estará obligado á entregar los 20,000 pesos fuertes mensuales, á pesar de que su opinion fuera que, dado el estado de su Tesoro, no podria hacer el préstamo de los 140,000 fuertes.

Creo, pues, que este artículo debe modificarse para que se armonice con el espíritu de la ley, que es indudablemente que se faculte al Directorio del Banco á hacer un préstamo de una suma dada, siempre que el estado de su Tesoro se lo permita; porque, de otro modo, tendremos que, segun

Digitized by Google

la ley, el Directorio podrá tener una opinion contraria al préstamo, en el sentido de la posibilidad de hacerlo, y se veria obligado, por otro artículo, á entregar esa suma mensualmente que seria el artículo segundo.

Creo, pues, que el artículo 2º debe modificarse diciendo:—"Esta suma podrá entregarse, etc."

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

La mente de la ley, es exactamente la que el artículo espresa. El artículo 1º hace facultativo en el Directorio el acordar ó no el préstamo; y el artículo 2º hace prescriptivo al Directorio, que solo puede acordarlo, en las condiciones que el artículo determina. Si el Directorio no acuerda el préstamo, no hay artículo 2º; pero si acuerda el préstamo, la ley quiere que no lo pueda acordar, por ejemplo, en mensualidades de 50,000 fuertes, de 30,000, sino que sea en mensualidades de 20,000 fuertes, y que deba empezar á pagarse el crédito exactamente á los diez meses de empezado á pagar la primera mensualidad.

De manera, que son condiciones que se ponen para el caso que el Directorio resuelva acordar el préstamo. No encuentro nada de contradictorio en esto; por el contrario creo que es una de las facultades privativas de la Asamblea, disponer en qué condiciones se han de hacer préstamos, cuando ocurran como en este caso, á solicitarlo.

No modifica en nada la parte autoritativa del articulo 1º la prescripcion de este artículo 2º.

Sr. Rom—Explicada asi la mente de la ley, no creo necesaria la modificacion del artículo.

Retiro la modificacion que habia propuesto.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Vista la pequeña suma que se autoriza al Banco para facilitar mensualmente al Gobierno Nacional, creo que se podria poner á la discrecion del Directorio del Banco, el aumentar la suma mensualmente, en caso que él creyese posible hacerlo.

El Poder Ejecutivo Nacional, puede necesitar, por ejemplo, este mes, el importe de tres mensualidades, que son 60,000 fuertes. Si el Directorio del Banco puede acordarlos, ¿por qué no autorizar á que lo haga.?

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Debo decir que, en primer lugar, desde que el mismo Poder Ejecutivo de la Nacion propone este sistema de préstamos, no necesitará mas pronto el dinero.

Sr Alvear—No digo nada entónces.

Sr. Ministro de Hacienda—Ademas, cuando se hace un crédito de esta especie, siempre el Poder Ejecutivo Nacional, cuando se sabe que va a recibir una mensualidad, encuentra quien le dé dinero, si lo necesita antes.

Sr. Presidente—Si no se hace observacion en contra del articulo que está en discusion, se considerará sancionado.

Se dió por aprobado el articulo 2º, que estaba en discusion.

El 3º era de forma.

Sr. Presidente—Continúa la discusion pendiente.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Durante el cuarto intermedio que tuvo lugar, comparando el presupuesto propuesto para el año 1877 con el del año actual, he encontrado algunas diferencias de

Digitized by Google

consideracion; entre otras, un guarda-libros que viene propuesto para el año 1877, que no figura en el presupuesto actual; un auxiliar tercero de libros, que se suprime; un inspector en el establecimiento de bombas y filtros, que se crea para el año próximo; y lo mismo un inspector medidor. Como todas estas diferencias importan una cantidad considerable, y la Cámara no ha tenido el tiempo de conocer todas las alteraciones hechas, yo haria mocion para que volviese este presupuesto á Comision; y así, en la sesion próxima, si la Comision lo presenta otra vez á discusion, podríamos votarlo con mas propiedad. (Apoyado.)

Sr. Guerrico—Yo desearia saber de la Comision si ha llamado á su seno al Presidente de la Comision de Aguas Corrientes.

Sr. Rom—No, señor.

Sr. Guerrico—Yo creo que si vuelve á Comision el proyecto, seria necesario que el Presidente de la Comision de Aguas Corrientes conferenciara con la Comision.

Sr. Rom—Por esto la Comision acepta tácitamente la mocion del señor Senador.

Sr. Gache—Yo, que atacaba la partida para recaudadores, encuentro que, si bien se disminuye el sueldo, se aumenta el personal.

Así es que creo que es mucho mas conveniente que vuelva el proyecto á Comision, para hacer un estudio mas detenido, y votarlo en la sesion próxima, si hay tiempo, ó cuando la Cámara disponga.

Se votó si pasaba el proyecto nuevamente á Comision y resultó afirmativa.

Sr. Presidente—No hay mas asuntos á la órden del dia.

Sr. Ministro de Hacienda—Creo, señor Presidente, que el Reglamento no permite discutir en Comision en el seno de la Cámara; y entonces solicitaria, si es posible, que la Cámara pasara á cuarto intermedio para cambiar ideas con los Señores Senadores sobre un asunto urgente.

Sr. Presidente—No hay inconveniente. Pasaremos á cuarto intermedio.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vuelto á sus asientos los Señores Senadores, se leyó un mensage del Poder Ejecutivo comunicando haber recibido una nota del Directorio del Banco de la Provincia, pidiendo autorizacion para acordar un empréstito al Gobierno Nacional, por la suma de ciento diez mil libras esterlinas.

Sr. Presidente—A la Comision de Hacienda.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Haria mocion para que se tratara en sesion secreta este asunto. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Está en discusion esta mocion.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Yo creo que cualquiera que sea la importancia de la nota del Poder Ejecutivo á esta Cámara debe tratarse en sesion pública. El asunto sobre que versa la nota afecta los intereses de la Provincia, su caudal; afecta, á mas, los dineros de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, depositados en ese Banco; y cualquiera que sea el curso que tome la discusion, el pueblo entero debe oirla, debe conocerla, para poder apreciar la opinion y los fundamentos que tengan los señores Senadores que apoyen ó ataquen ese proyecto.

Sr. Arauz—Lo decidirá la Cámara. He hecho mocion para que se trate de este asunto en sesion secreta.

Sr. Alvear—Y yo fundo mi voto; me opongo á la sesion secreta.

Sr. Presidente—Está en su derecho el Señor Senador.

Digitized by Google

Sr. Alvear—Creo que en este caso, menos que en ningun otro, debemos tener sesion secreta: tiene que ser pública.

No son intereses nuestros los que vamos á discutir.

Es por esto que votaré en contra de la sesion secreta.

Sr. Rom—Pido la palabra.

El contenido de la nota del Directorio del Banco, que importa decir que se halla en condicion de poder hacer el préstamo ó el adelanto de crédito que esa nota enuncia, hace que no considere de la importancia que la considera el señor Senador Alvear, la cuestion de si la sesion ha de ser secreta ó no.

Conocido es el celo, y diremos así, la enerjia con que ese Directorio se ha negado persistentemente á entrar en negociaciones que creia inconvenientes, ó por falta de garantía, ó por que no se le acordaba la reciprocidad que buscaba.

Creo, pues, que la cuestion no tiene la importancia que el señor Senador Alvear le atribuye, y que la sesion secreta puede aceptarse como un temperamento para poder, en mas breve tiempo, espedirse sobre este asunto.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra para preguntar al autor de la mocion, si ella implica que se trate sobre tablas.

Sr. Arauz—Si, señor; sobre tablas.

Sr. Bustos—He de hacer una observacion.

Yo creo que se debe, si se vota que este asunto se trate en sesion secreta, señalar un dia, dando tiempo para que la Cámara pueda darse cuenta del asunto. Es muy importante, para tratarse sobre tablas.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

La urgencia del asunto nace, no solamente de la proximidad de la fecha en que esta suma es requerida en Europa, como lo dice el Mensage del Poder Ejecutivo, sino, además, de que estas operaciones de cambio son siempre operaciones de momento.

Una operacion que es buena hoy, deja de ser buena dentro de una semana; y cuando el Directorio del Banco pidió la autorizacion, él mismo recomendaba la urjencia posible. Estas operaciones de cambio reposan sobre el momento en que se hacen. Por eso pediria á la Cámara que resolviera tratarlo sobre tablas, sea en sesion secreta ó pública.

Sr. Alvear—Esa es la segunda mocion que se hace, y á la que me he de oponer con mas fuerza todavia, que á la primera. Proponer, siquiera al Senado de la Provincia de Buenos Aires que una negociacion de esta trascendencia la trate sobre tablas, es una cosa monstruosa: y lo disculpo al autor de la mocion.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo protesto contra la palabra monstruoso; me parece mas monstruoso venir á decir aquí, despues de haber discutido dos horas en antesalas, que no se ha discutido nada.

Sr. Alvear—Pero no se ha discutido..

Sr. Presidente—Permítame el señor Senador, las mociones se tienen que considerar en el órden que se han hecho. Por ahora lo que está á la consideracion de la Cámara es la mocion hecha sobre si se ha de constituir ó no el Senado en sesion secreta. Sobre esto debe versar la discusion.

Sr. Martinez—Despues vendrá si se ha de tratar inmediatamente, ó si se ha de señalar el dia.

Sr. Presidente—Si, Señor.

Sr. Rom—Despues de una discusion de

Digitized by Google

dos horas, como ha dicho muy bien el señor Ministro que ha tenido lugar en ante-salas y en que todos los señores Senadores han manifestado su opinion, me parece inútil la idea de una sesion pública, pues no se haria nada mas que repetir los argumentos, á menos que se trate de producir efecto.

Sr. Alvear—En ante-salas se discutió si se aceptaria ó no el proyecto, pero no que se tratara sobre tablas.

Sr. Ministro de Hacienda—Que se voten las mociones por su órden.

Sr. Presidente—Se va á votar con arreglo al Reglamento, que es el que nos ha de conducir por el buen camino, si la Cámara se constituye en sesion secreta ó nó.

Votado resultó afirmativa de catorce votos contra cuatro.

Sr. Iraola—Yo voté en la inteligencia que no se iba á tratar sobre tablas este asunto.

Sr. Presidente—Eso es materia de la otra sesion; allí resolverán los señores Senadores si se debe discutir sobre tablas ó no.

Con arreglo al resultado de la votacion anterior, la Cámara se va á constituir en sesion secreta.

Así se hizo, levantándose la sesion pública á las 5 y media p. m.

Digitized by Google

Número 26

SESION DEL 8 DE AGOSTO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados, autorizando al P. E. para abonar á los herederos del general Lagos, los sueldos que á este le adeuda la provincia—Continúa la discusion en particular del Presupuesto de la Comision de Aguas Corrientes.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Arauz
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
R. de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente con licencia
Frias
Nazar

En Buenos Aires á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió lectura de una nota del señor Senador Nazar pidiendo licencia para ausentarse por cinco dias. Considerada sobre tablas, le fué acordada la licencia que solicitaba, por afirmativa general.

Se pasó á la órden del dia, dándose lectura del siguiente despacho de la Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda tiene el honor de aconsejaros la adopcion del proyecto remitido por la Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á la viuda del señor General Lagos los sueldos á que este le adeuda la Provincia.

Dios guarde á V. H.

Cárlos Urioste—Martin J. Iraola—Martin Bustos.

PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á los herederos del General D. Hilario Lagos la suma de *ochenta y seis mil, doscientos cuarenta* pesos moneda corriente liquidados por la Contaduria General.

Art. 2°—Esta suma se imputará á Rentas Generales.

Art. 3°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Bustos—Pido la palabra.

En 1870, Señor Presidente, la señora viuda del Coronel D. Hilario Lagos se presentó al Poder Ejecutivo de la Provincia, solicitando el abono de los sueldos que se adeudaban á su finado esposo. El Poder Ejecutivo despues de hacer tramitar

Digitized by Google

el espediente, de obtener todos los datos que eran necesarios para acreditar la legitimidad del crédito, y de oir la opinion de su Fiscal y de su Asesor, los señores Moreno y Beccar: ordenó que por Contaduria se pagáran los sueldos reclamados. Pero, como el Gobierno no disponia de los fondos necesarios para ordenar el abono, y como no estaba autorizado para ello, pasó este asunto á la Legislatura, á fin de que esta ordenara lo que correspondiese.

La Comision de Hacienda, Señor Presidente, ha estudiado detenidamente los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo, y cree que es justo que se abonen estos sueldos.—Efectivamente; el señor don Hilario Lagos, era Coronel de la Provincia en 1852; y fué dado de baja por razones políticas que todos conocemos; pero que hoy ya no existen.

En 1859 se celebró el tratado de 11 de Noviembre entre la Confederacion y la Provincia de Buenos Aires; y por el artículo 13, se estableció que los Generales y demas Gefes y Oficiales que hubiesen sido dados de baja, serian repuestos en los grados que tenian en aquel momento.

El señor don Hilario Lagos se encontraba en este caso.

El podia reclamar al Gobierno de la Provincia los sueldos que le correspondian con arreglo al cargo que ejercia entónces, es decir, con arreglo al grado de Coronel; pero como se presentó pidiendo que le pagaran los sueldos correspondientes al grado de General, no le fué concedido, porque la Provincia no estaba obligada á ello, puesto que habia sido incorporado al Ejército de la Confederacion en 1856 con el grado de General y por consecuencia, la Provincia no le daba ni podia darle, sino el sueldo que correspondia al grado de Coronel.

Estas son las razones por que no obtuvo el pago de su sueldo por parte del Gobierno de la Provincia.

Pero ahora la señora viuda no pretende en manera alguna que se lo abonen los sueldos correspondientes al grado de General, sino los correspondientes al de Coronel, y á mas acredita, no solo la fecha en que habia sido dado de baja sinó tambien la fecha en que habia sido incorporado al Ejército de la Confederacion.—Esto tuvo lugar, señor Presidente, el 1° de Diciembre del año 52; y la incorporacion al Ejército Nacional fué el 30 de Diciembre de 1856. De manera que los sueldos que reclama son los correspondientes á este lapso de tiempo trascurrido.

Como hay de por medio un tratado solemne celebrado entre la Confederacion y la Provincia de Buenos Aires, la Comision de Hacienda del Senado no cree que la Provincia deba negarse á pagar esos sueldos devengados; puesto que seria impropio no respetar un tratado que ella ha celebrado y que lo ha hecho efectivo, con otros que se encontraban en igualdad de circunstancías al señor Coronel D. Hilario Lagos que motiva este proyecto.

Estas son las razones principales que la Comision ha tenido para aconsejar á la Cámara la sancion del proyecto en discusion. —He dicho.

Votado el proyecto en general fué aprobado por afirmativa contra 4 votos.

Fueron aprobados en particular los artículos 1º y 2º; siendo el 3º de forma, quedó sancionado el proyecto.

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos á la órden del dia se levantará la sesion...

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

En la sesion anterior, señor Presidente,

Digitized by Google

se resolvió que el presupuesto de la Comision de Aguas Corrientes, volviese á Comision. Efectivamente; esta los ha estudiado y ha obtenido nuevos informes del Presidente de la Comision de Aguas Corrientes; y como está en aptitud de dar todos los datos que la Cámara solicite, pediria que se pusieran á discusion nuevamente. (Apoyado.)

Votada esta indicacion fué aprobada por afirmativa contra un voto.

Sr. Presidente—Este presupuesto fué aprobado en general en la sesion anterior. Por consiguiente se pondrá en discusion particular el artículo 1º

Se leyó y puso á discusion el artículo 1º

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Como en la sesion anterior, señor Presidente, se suscitaron algunas dudas sobre las diferencias que se notaban en el personal de esta reparticion, el señor Presidente de esa Comision nos ha dado las esplicaciones necesarias para convecernos de que no ha habido innovacion ninguna en él, ó mas bien dicho, que lo que ha habido era simplemente aumentarse el número de recaudadores que en el año pasado fueron cuatro y que en este son cinco. Este aumento de un empleado, ha sido á consecuencia de que este año ha aumentado el trabajo, pues se ha hecho el servicio en 600 casas mas de las que habia que atender el año pasado.

El Señor Presidente nos ha comunicado que al presentar el presupuesto el año pasado, hizo todas las economias posibles; á tal punto que rebajó cuatrocientos y tantos mil pesos, de la suma total que arrojaba este presupuesto. Los presupuestos fueron sancionados como lo remitió la Comision de Aguas Corrientes; pero cuando se discutió el presupuesto general de la Administracion, por un artículo de la ley, se ordenó que se rebajase el 10 p.% á todos los sueldos de los presupuestos ya sancionados.

La Comision de Aguas Corrientes ha hecho efectiva esa disposicion y en el año actual ha rebajado el 10 p% á todos los sueldos sobre la cantidad que tenian el año anterior; pero al conteccionar el presupuesto para el año 1877 se vió en la necesidad de reponer esos sueldos en la misma cantidad que el año anterior; porque lo creia de estricta justicia, teniendo en vista que el trabajo de este año habia aumentado,—remunerar de una manera razonable á esos empleados; puesto que, á su juicio, los sueldos eran insignificantes en relacion al trabajo que desempeñan actualmente. Sin embargo, la Cámara de Diputados ha hecho rebajas de un 10 p% en muchos de los sueldos de estos empleados, y el señor Presidente nos ha dicho que aceptaba esas modificaciones, á pesar de que la Comision de Aguas Corrientes habria creido justo volver sobre ese 10 p% de reduccion que, por la ley, se habia hecho en todos los sueldos de la Administracion.

Así es, pues, que la Comision de Presupuesto acepta el presupuesto de la Comision de Aguas Corrientes, tal cual ha sido sancionado por la Cámara de Diputados.

En cuanto á la partida relativa al Presidente, que es la primera que se vá á votar, yo quisiera, señor, salvar mi voto.

La mayoria de la Comision acepta el sueldo que establece la Cámara de Diputados.

Los presupuestos que ha remitido el Presidente de la Comision de Aguas Corrientes á la Cámara de Diputados dejaban el sueldo destinado al Presidente en blan-

Digitized by Google

co. El sueldo que gozaba este empleado el año pasado era de 15,000 pesos; pero con la rebaja del 10 p% quedó reducido á 13,500.

La Comision, ó la Cámara de Diputados más bien dicho, ha sancionado 10,000, como remuneracion á los servicios que presta este empleado.

Yo creo, señor Presidente, que, teniendo en vista el trabajo y responsabilidad del señor Presidente de la Comision de Aguas Corrientes,—que no solo es Presidente de esta Comision, sino que tambien preside la Comision que dirije todos los trabajos de las obras de salubrificacion—el sueldo de 13,500 pesos, no puede considerarse alto, dada, repito, la responsabilidad que tiene la persona que desempeña estos puestos.

Yo, por mi parte, desearia que se votase el sueldo de 13,500 pesos, y si fuese rechazado se votaria el de 10,000 que propone la mayoria de la Comision—He dicho.

Sr. Presidente—En este inciso han sido observadas dos partidas: la del Presidente, y la de recaudadores. Se votará primero en la forma que propone la Comision.

Sr. Bustos—Yo, por mi parte, estoy disconforme, en general, con todas estas partidas. Yo creo que la situacion no ha variado, para que volvamos á reponer el 10 p% de que fueron privados todos los empleados de la Administracion el año pasado. Yo estaria mas bien conforme porque se pusieran los sueldos que gozaban el año anterior, sin hacer en ellos aumento de ningun género.

No hay razon para que á estos empleados se les exonere del descuento del 10 p.% que sufren todos los demas de la Administracion, porque nos espondriamos á esto: á que todas las demas reparticiones se presentaran, solicitando lo mismo; y nos veriamos en la necesidad de hacerles lugar por las mismas razones porque habíamos accedido á la solicitud análoga de otros empleados.

Cuando se dictó la ley general de presupuesto, señor Presidente, se tuvo en cuenta la situacion del Erario; no si los sueldos eran mas ó menos altos. Se dictó una disposicion general, no para que rigiera á tal ó cual reparticion, sino para que rigiera á toda la Administracion en general, de manera que nadie tuviera derecho á quejarse.

Asi es que yo he de votar porque se consignen los sueldos que corresponden á estos empleos con la rebaja del 10 p.%; es decir, los sueldos que tenian el año pasado; y creo tambien que el sueldo del Presidente debe dejarse tal cual estaba el año anterior.

Sr. Presidente—¿Hace mocion el señor Senador en ese sentido?

Sr. Bustos—Sí, señor; yo desearia que se votase partida por partida.

Como no conozco el sueldo que el año pasado tenian estos empleados, desearia que la comision me dijera cuáles eran.

Sr. Guerrico—Si, señor.

Algunos empleados figuran en el presupuesto actual con los mismos: otros han sufrido una rebaja del 10 p.%, porque la comision de la Cámara Diputados; es decir, la Cámara, no ha seguido esa regla fija para todas las reparticiones de la Administracion. Ella ha adoptado este temperamento: hacer la rebaja del 10 p.% en aquellos sueldos que, á su juicio, eran sumamente altos; pero en aquellos que no se hallaban en estas condiciones, no introducir innovacion

Digitized by Google

alguna. Y voy á decir á la Cámara los inconvenientes que tiene este procedimiento de la Cámara de Diputados.

Sucederia que mas tarde, siguiendo ese procedimiento, vendrian los presupuestos de otras reparticiones en lo que se solicite lo mismo.

Podria citarse el ejemplo del Ferro-carril del Oeste—La ley dice:—se rebajará á todos los empleados de la Administracion, cuyos sueldos excedan de mil pesos, un 10 p.% —Pero con esta prescripcion de la ley sucede lo siguiente: en el Ferro-carril del Oeste hay jornaleros á quienes la Comision Directiva ha reducido su salario, su jornal, á una mensualidad, que resultaba, por ejemplo, de 900 pesos; y á otros que ganaban 45 y 50$ de sueldo en los dias hábiles; es decir, que se calculaban sus sueldos en 1050 pesos mensuales, y que, habiendo sufrido la rebaja del 10 p% , resulta que estos que ganaban 1050 pesos, vienen á quedar en peores condiciones que aquellos que ganaban 900, pues á estos no se les hace la rebaja. De manera que jornaleros que por su trabajo é intelijencia merecian gozar mas sueldo, vienen, en realidad, á tener menos que los que ganan 900, siendo aquellos superiores á estos.

Asi, pues, no se puede establecer una rebaja fija y uniforme para todos; porque es completamente imposible llevarla á la práctica; y pensando la Comision de Hacienda del Senado que podia hacerse esta misma observacion en la Cámara, no ha querido establecer el 10 p. % como regla general.

Sr. Bustos—Yo encuentro que, efectivamente, hay los inconvenientes que indica el señor Senador; pero creo que es mas conveniente aun aceptar la rebaja del 10 p. % para todos los empleados de la Administracion....

Sr. Guerrico—Debe tener presente el señor Senador, que cuando se rebajó el 10 p. % á todos los empleados de la Administracion, por ejemplo á los del Departamento de Hacienda y otras reparticiones que no se hallan en igualdad de condiciones á los de la Comision de Aguas Corrientes, que presentaba ese año, recien, su presupuesto; presupuesto en el que se hacian ya rebajas de un 40 ó un 50 p. %, descuento que importaba 400,000 pesos; y sobre ese 40 ó 50 p. % se le rebajó todavia el 10 p. % establecido por la ley.

No se hallaban, pues, en igualdad de condiciones estos empleados á los demas de las otras reparticiones de la Administracion, que venian con los sueldos que ganaban hace diez años, y que hacia dos habian sido elevados en la mayor parte de las reparticiones de la Administracion en un 30 ó 40 p. % y sobre este aumento es que se hacia una rebaja del 10 p. %; mientras que la Comision de Aguas Corrientes presentaba un presupuesto muy bajo; y para probar esto no hay mas que ver, por ejemplo, el sueldo del Secretario de esta Comision, que gana 3,000 pesos, y que se le ha bajado este año. Este Secretario hace tanto trabajo, como el del Banco Hipotecario, por ejemplo; y, á mas, el Secretario de la Comision de Aguas Corrientes es un empleado que está fijo en su puesto, durante ocho horas.

Es por eso que digo que no está en las mismas condiciones que los demas empleados de las otras reparticiones, como los del Banco Hipotecario, etc., etc.

La Comision de Presupuesto—no solo la actual, sino las que siempre ha tenido esta Cámara—se ha guiado por los informes, y datos que le han suministrado los Presidentes de esa Comision, porque siem-

Digitized by Google

pre se ha tomado el mayor trabajo para hacer sus presupuestos los mas justos y equitativos posible y haciendo en ellas las reducciones que creyera necesarias, sin que por eso sufriera en nada el servicio de las distintas reparticiones; y por eso es, repito, que siempre se ha guiado por los informes de los Presidentes, porque nadie mejor que ellos pueden estar al cabo del mecanismo y necesidades de sus oficinas.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Las razones que acaba de aducir el señor Miembro Informante de la Comision de Presupuesto son exactas.

El año pasado formaba yo tambien parte de la Comision de Presupuesto, y esta, en union con la Comision de Hacienda del Senado, estudió este Presupuesto de la Comision de Aguas Corrientes, reduciéndolo á la última espresion posible con respecto á economias. A pesar de eso, vino la disposicion general de rebajar á estos empleados el 10 por ciento.

La Comision, hoy, convencida de la equidad y justicia que hay en no rebajar del sueldo de estos empleados el 10 p.%, presenta á la deliberacion de la Cámara el presupuesto, con los mismos sueldos que tenian el año pasado y en este sentido he de apoyar el despacho de la Comision, con escepcion de aquellas partidas que haré notar en el momento oportuno.

Estas economias no siempre están bien justificadas, ni dan buenos resultados.

La Comision de Aguas Corrientes ha tenido que corregir á empleados que, tal vez impulsados por el sueldo mezquino, prevaricaban; y á eso nos esponemos, haciendo economias que no van á traer mucho alivio á la Provincia, como es rebajar cien ó ciento cincuenta pesos á empleados que gozan de dos mil á dos mil quinientos pesos mensuales.

Así es que yo he de votar por el proyecto tal cual viene de la Comision de Aguas Corrientes: y en este sentido, pido que se voten todas las partidas.

Se votó el sueldo de Presidente, primeramente con diez mil pesos, y despues con trece mil quinientos, resultando rechazadas ambas cantidades.

Sr. Presidente—El resultado de esta votacion significa que la Cámara suprime el sueldo del Presidente.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Voy á proponer la reconsideracion de la partida primitivamente propuesta por la Comision, de diez mil pesos.

Creo que esa partida está justificada por la clase de servicio que este empleado presta. No se halla en la categoria del Presidente del Banco y de los Gefes de otras Reparticiones, que necesitan dedicar todo su tiempo al desempeño del cargo, puesto que el Presidente de la Comision de Aguas Corrientes solo dedica cierto número de horas á las atenciones que le estan encomendadas.

Esa fué la razon que tuvo primitivamente la Comision, para aconsejar que se aceptara el sueldo señalado por la Cámara de Diputados; y yo creo que por la consideracion que acabo de esponer, no es un sueldo que pueda considerarse exiguo, puesto que, como he dicho, el sueldo de los Presidentes de otras Comisiones está en relacion con la asiduidad con que tienen que desempeñar su comision. El Presidente de la comision de Aguas Corrientes tiene horas determinadas y muy limitadas, en que atiende á su trabajo, mientras que el Presidente del Banco de la Provincia va allí á las diez de la mañana, el Presidente del

Digitized by Google

Banco Hipotecario lo mismo, y los Presidentes de otras Comisiones se contraen por mas tiempo al desempeño de su cometido.

Pido, pues, que se reconsidere la partida de diez mil pesos, para que el Presidente no quede sin sueldo.

Hubo el apoyo suficiente.

Se puso á discusion la mocion de reconsideracion.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Voy á hacer mocion, á mi vez, para el caso que no fuese aceptada la partida diez mil pesos, que propone el Señor Senador que se reconsidere, para que se vote la de doce mil pesos, de acuerdo con la mocion del señor Senador Bustos, rebajando el diez por ciento á los trece mil quinientos pesos.

De manera que primero se votaria la partida de diez mil pesos, y si no fuera aceptada y fuera apoyada mi indicacion, se votaria con los doce mil pesos que propongo.

Sr. Rom—Podria evitarse una doble votacion, porque la Comision está inclinada á aceptar el sueldo de doce mil pesos.

Sr. Presidente—La mocion sobre que ha recaido apoyo, es la mocion del Senador Rom. Es la que está en discusion.

Se votó sí se aceptaba la mocion de reconsideracion de la partida de diez mil pesos, y resultó afirmativa contra dos votos.

Se puso á discusion la partida.

Sr. Bustos—Creo que el señor Senador Rom acepta el sueldo de doce mil pesos.

Sr. Presidente—La partida de diez mil pesos es la base de la discusion; es lo que ha servido de base á la tramitacion que se ha hecho.

Se votó si se aceptaba la partida de diez mil pesos, que traia el despacho de la Comision, y fué aprobada.

Las demas partidas fueron aprobadas como las proponia la Comision.

Se pasó á considerar el inciso siguiente:

Establecimiento de Bombas y Filtros.

Sr. Presidente—Los señores Senadores que deseen hacer alguna observacion, la harán á medida que se vayan leyendo las partidas.

Se leyó:—*Un Ingeniero con siete mil pesos.*

Sr. Gache—Este Ingeniero venía propuesto por la Comision de Aguas Corrientes con ocho mil pesos.

Sr. Presidente—Pero la Comision lo propone con siete mil, y es lo que sirve de base al debate.

Sr. Guerrico—La Comision de Aguas Corrientes propuso un sueldo de ocho mil pesos para este empleado, relacionándolo con el sueldo de los vocales del Departamento de Ingenieros; pero la Comision de Presupuesto ha hecho una rebaja de mil pesos que tambien creo que se hace en esa reparticion.

Fué aprobada la partida con siete mil pesos, por afirmativa contra un voto.

A ninguna de las demas partidas del inciso se hizo oposicion.

El artículo 2° era de forma.

Quedó, por consiguiente, definitivamente sancionada la ley, en estos términos:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Queda fijado como presupuesto de la Comision de Aguas Corrientes para el año 1877 lo siguiente:

	Presidente.....	10000
SECRETARIA	Secretario.....	3000
CONTADURIA	Contador.....	5000
	Guarda libros.....	3000
	Auxiliar.....	2000
	Idem 2°.....	1500

TESORERIA	Tesorero.....	3000
	Auxiliar.....	1000
RECAUDACION	Gefe.....	4000
	Auxiliar primero...	1500
	Idem segundo.....	1000
	Cinco recaudadores, á 1800.....	9000
	Un idem auxiliar...	1500
RECLAMOS—	Encargado.....	1500
	Portero.....	800

Establecimiento de Bombas y Filtros.

	Ingeniero.....	7000
	Inspector.....	2250
	Idem medidor.....	2250
	Encargado general.	2700
	Maquinista primero.	3000
	Idem segundo.....	1500
	Dos foguistas á 1200	2400
	Albañil	1200
	Capataz.	1200
	Catorce peones á 800	11200
ALMACENES	Encargado.	2250
	Capataz.....	1100
	Guarda-llaves.	1350
SURTIDORES	Encargado.....	1800
	Guarda estanque de Lorea.....	1200
	Trece guardas á 500	6500

Art. 2°—Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—No hay ningun otro asunto á la órden del dia.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Entre los asuntos que tiene en su cartera la Comision de Peticiones, se encuentra una solicitud para establecer, ó mejor dicho, para dar mas amplitud á un establecimiento para la fabricacion de papel.

La Comision se encuentra con dificultades para resolver sobre este asunto, teniendo en vista que el Congreso ha dado un privilegio para un establecimiento de la misma clase, y para podernos espedir de la manera mas conveniente, en un asunto que, por el precedente que establecerá, puede ser de mucha importancia para el pais, yo pediria que se nos uniera á la Comision de Negocios Constitucionales, para la resolucion de este asunto.

Sr. Presidente—El Reglamento prevé este caso, y dispone que la Cámara resuelva.

Como la indicacion se hace á nombre de la Comision, se votará si se acepta ó no la indicacion que se hace, para que la Comision de Negocios Constitucionales se una á la de Peticiones para el despacho del asunto que se ha indicado.

Fué aceptada la indicacion.

Sr. Presidente—Inmediatamente que alguna Comision despache se citará á la Cámara.

Se levanta la sesion.

Así se hizo, siendo las tres y media p. m.

Digitized by Google

Número 27

SESION DEL 17 DE AGOSTO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Proyecto de ley prorogando las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo hasta el 30 de Octubre próximo—Proyecto de ley declarando amortizada la suma de diez y seis millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos en fondos públicos.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Guerrico
Araus
Baldez
Bustos
Gache
Gonzalez Chaves
Guerrico.
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela
Con licencia
Frias

En Buenos Aires, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de Sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, dijo el

Sr. Presidente—Antes de darse cuenta de los asuntos entrados, creo de mi deber poner en conocimiento de la Cámara que he recibido un pliego del Presidente de la Cámara de Diputados, que trae el rótulo para ser abierto en sesion secreta.

La Cámara resolverá lo que estime conveniente al respecto.

Sr. Ruiz de los Llanos—Concluida la sesion pública podemos pasar á sesion secreta para dar cuenta de él, y entónces indicar el temperamento que se ha de adoptar. Supongo que no será muy larga la sesion pública, y así no perderemos tiempo. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Si no se hace observacion en contrario así se procederá; concluida la sesion pública se constituirá el Senado en sesion secreta.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de los siguientes proyectos:

Proyecto de ley, por el cual se asigna un sueldo al Secretario del Juzgado Correccional. (Archivo)

Proyecto de Decreto, relativo á la pension de Dña. Maria Oporto de Rivas. (Archivo.)

Proyecto de Ley de Presupuesto de la Comision de Aguas Corrientes. (Archivo)

Proyecto de Ley, referente á la suma que se le adeuda á los herederos del General Don Hilario Lagos. (Archivo.)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Prorógansе las sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo hasta el 30 de Octubre próximo.

Digitized by Google

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como el periodo ordinario marcado por la Constitucion concluye este mes y la Cámara tiene pendiente algunas leyes muy importantes, entre otras la del presupuesto y leyes de impuesto, creo que es indispensable prorogar el término, de acuerdo con la Constitucion misma, hasta el 30 de Octubre y en esta virtud presento el proyecto, solicitando del Senado le preste su apoyo para que sea tratado sobre tablas, á fin de que tenga tiempo de pasar á la Cámara de Diputados y ser sancionado antes de que espire el plazo—(Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.

Se vá á votar si se acepta la mocion para que el asunto de que se ha dado lectura se trate sobre tablas.

Votado, resultó afirmativa. En seguida se votó en general y particular el proyecto siendo aprobado sin discusion.

Sr. Presidente—Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

Se prosiguió dando cuenta de los asuntos entrados, á saber:

El Presidente de la Cámara de Diputados comunica que esa Honorable Cámara ha sancionado un proyecto autorizando al Directorio del Banco de la Provincia para estender el crédito abierto al Gobierno de la Nacion, hasta la suma de quince millones de pesos moneda corriente arriba de su deuda actual.

Sr. Presidente—A la Comision de Hacienda.

Se va á pasar á la órden del dia.

Se leyó el siguiente despacho de la:—

Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda se ha ocupado del Proyecto remitido en revision por la Honorable Cámara de Diputados, declarando definitivamente amortizada la suma de 16.565,742 pesos moneda corriente de los fondos públicos del 4 y 6 por ciento y por las razones que espondrá el miembro informante tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Dios guarde á V. H.

Martin Bustos—Cárlos Urioste—Martin J. Iraola.

PROYECTO DE LEY

REMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—De los fondos públicos de seis y cuatro por ciento creados hasta el año de 1868 y retirados de la circulacion por la Caja del Crédito Público, se tendrá por definitivamente amortizada la cantidad de 16.565,742 pesos moneda corriente (diez y seis millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos moneda corriente.)

Art. 2º—Cesa desde la fecha la renta y la amortizacion asignadas con arreglo á las leyes respectivas á los 16.565,742 pesos moneda corriente.

Art. 3º—La Tesoreria General suspenderá la remision á la Caja de Crédito Público de las cantidades que representen la amortizacion correspondiente á los fondos del cuatro y seis por ciento invertidos en renta capellánica.

Art. 4º—Los saldos acumulados que tuviere la Caja del Crédito Público corres-

Digitized by Google

pondientes á intereses y amortizaciones pertenecientes á los fondos amortizados por el artículo 1°, se devolverán á Tesoreria General con cargo de entregar á esta las sumas que solicitare de la Junta del Crédito.

Art. 5°—Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Bustos—Pido la palabra.

La Comision de Hacienda, señor Presidente, me ha encargado manifestar á la Cámara las consideraciones que ha tenido para aceptar este proyecto, cuya sancion considera ventajosa.

Como se manifiesta en el mensage con que el Poder Ejecutivo acompaña este proyecto, de los fondos públicos del 6. %, creados hasta 1868, han sido retirados de la circulacion por la Junta de Crédito Público hasta el 30 de Junio de este año, 16.224,175 pesos, quedando aun una existencia de 7.025,074 pesos, de los cuales están en circulacion en manos de particulares 4.005,656 pesos y hay invertidos en renta capellánica 3.019,417.

Debo advertir que en todas estas cantidades suprimo las pequeñas fracciones de pesos que no tienen importancia ninguna.

De los fondos públicos del 4.% se han retirado tambien de la circulacion por la Junta y hasta la misma fecha 341,566 pesos, habiendo una existencia de 309,726 pesos, de los cuales hay en circulacion 170,936, é invertidos en renta capellánica 138,789.

Ahora bien, señor Presidente, hay evidentemente conveniencia en declarar, como lo declara este proyecto, definitivamente amortizados los fondos retirados de la circulacion.

Antes de ahora, por leyes de 2 de Julio de 1858, y 28 de Agosto de 1866, se ha hecho algo parecido á lo que establece por el proyecto que está en discusion.

He dicho que hay conveniencia, porque no haciéndose el servicio que á estos fondos se refiere no hay necesidad de destinar fondos amortizantes, ni que la suma que ellos importan aparezca formando parte de la deuda interna de la Provincia.—A este fin responden los artículos 1° y 2° del proyecto.

Entre estos fondos retirados de la circulacion, hay algunos que sus tenedores los destinan para renta; es por esta razon que no se presentan á cobrar las amortizaciones, ó hay otros que por estar ausentes sus tenedores, ó por haberse estraviado no se cobra la amortizacion é interes.

Por esta razon, la Caja de Crédito Público tiene en su poder hasta ahora 2.512.174 pesos por saldos de amortizaciones é intereses.

Como esta suma no presta hoy servicio, se establece en el artículo cuarto del proyecto, que será devuelto á la Tesoreria General, con cargo para esta de poner á disposicion de la Junta de Crédito Público la suma que necesite para pagar á los tenedores, que se presenten á cobrar los fondos declarados amortizados por el artículo 1°.

A juicio de la Comision, tal operacion es ventajosa porque esta suma no presta servicio alguno, y puesta á disposicion de la Tesoreria General produciria interes en su beneficio y facilitaria tambien el que se realizaran las operaciones de esta oficina con el Banco.

Respecto de los fondos invertidos en renta capellánica, se establece en el proyecto que se suspende el servicio.

La Comision cree que en esto no puede

Digitized by Google

haber inconveniente, puesto que, como se sabe, estos fondos son destinados para renta, y no haciendose el servicio de amortizacion es innecesario destinar fondos con este objeto.

Por último, señor Presidente, las diversas disposiciones que este proyecto contiene dan por resultado inmediato, una disminucion en la suma que se necesita para el servicio de estos fondos de un millon ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos; porque no haciéndose el servicio de los fondos que hoy están invertidos en renta capellánica, en lugar de un millon seiscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y uno que se necesita, será necesario en adelante solo 474.804 pesos. Esta sola consideracion hubiera bastado para que la Comision aceptara el proyecto si no fuera las demas que he espuesto lo han inducido á aceptar el proyecto, tal cual ha venido de la otra Cámara.

Estas son las consideraciones que en general ha tenido la Comision; si en la discusion en particular se hace alguna observacion, me haré un honor en dar mas datos á la Cámara.—He dicho.

En seguida se votó en general el proyecto y fué aprobado por afirmativa general; dándose por aprobados en particular, los artículos 1º, 2º 3º y 4º El 5º era de forma.

Sr. Presidente—Queda sancionado definitivamente este proyecto.

No hay mas asunto á la órden del dia: con arreglo á la indicacion que ha hecho el señor Senador Ruiz de los Llanos se constituirá la Cámara en sesion secreta para abrir el pliego de que se ha dado cuenta.

Se levantó la sesion pública á las 3 p. m.

Digitized by Google

Número 28

SESION DEL 19 DE AGOSTO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion del dictámen de la Comision de Hacienda y Negocios Constitucionales, en el proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados autorizando al Directorio del Banco de la Provincia para estender el crédito abierto al Gobierno Nacional, hasta la suma de "quince millones" moneda corriente arriba de su deuda actual.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Araux
Baldés
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzales Chaves
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente con licencia
Frias
Sin aviso
Obarrio

En Buenos Aires á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados á saber:

Se leyó una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, dirigida al Presidente del Senado, transcribiendo un proyecto sancionado por aquella Cámara en sesion del 17 de corriente, en el que se establece la modificion de los límites territoriales del partido de Junin.—(A la Comision de Hacienda.)

Otra del mismo, transcribiendo un proyecto sancionado por aquella Cámara, en la misma fecha que el anterior, por el que se asigna á D. Francisco Carulla la cantidad de *cien mil pesos* m|c., pagaderos en anualidades de *veinticinco mil* pesos, por servicios prestados en la Fundicion Argentina.—(A la Comision de Peticiones.)

Otra del mismo, adjuntando un proyecto sancionado por aquella Cámara en la misma fecha, por el que se establece que se procederá ejecutivamente siempre que se demande con un documento que traiga aparejada ejecucion una cantidad líquida, ó cuya base de liquidacion exista en los títulos de obligacion.—(A la Comision de Legislacion.)

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos entrados, se va á pasar á la órden del dia, con el despacho de la Comision de Presupuesto sobre peaje en la calle de Santa-Fé.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Me parece que es mas importante el otro asunto que está á la órden del dia, en el que se trata del préstamo al Gobierno Nacional, y estando los Ministros del Poder Ejecutivo en ante-salas, yo pediria que se tratara con prioridad. (Apoyado.)

Digitized by Google

Sr. Presidente—Se votará si se acepta ó no la mocion que se ha hecho para que se trate el asunto sobre que ella ha recaido.

Sr. Lahitte—Yo voy á hacer una mocion prévia, teniendo en vista que este asunto se presenta en una forma en la cual no puede tomarlo en consideracion la Cámara.

Segun se comprende, aunque con gran dificultad, no hay mayoria en el despacho de este proyecto. Se ven tres opiniones distintas: entonces no está en los términos que prescribe el Reglamento para tomarlo en consideracion.

Yo haria, pues, mocion para que, ó bien vuelva á la misma Comision aumentándola con algunos miembros del Senado, ó bien que se nombre una Comision especial que se espida en la forma debida.

Las Comisiones que han entendido en este asunto, es muy posible que, apremiadas con el poco tiempo que han tenido, no hayan dado una forma regular á este despacho, y hayan creido poder espedirse siguiendo, mas ó menos, el procedimiento adoptado por la Cámara en la discusion de los proyectos.

En este sentido han padecido un gravísimo error.

La Cámara tiene dos distintas discusiones: dos distintas votaciones.

La primera, como es sabido, se reduce á la votacion en general de un proyecto; es decir, aceptar ó no el pensamiento fundamental que él envuelve.

La segunda, la discusion en particular, se refiere á la forma y detalles del proyecto.

Este procedimiento de la Cámara, señor Presidente, tiene una esplicacion muy sencilla; que es escusado recordarla; pero los asuntos que pasan á las Comisiones no siguen esa tramitacion: las Comisiones tienen que espedirse en todo el proyecto, en todos sus detalles; y sobre esos detalles aparecen hoy en desacuerdo. Esto es materia de disidencia que se formula con distintos despachos, con distintos proyectos; y entonces viene la aplicacion del Reglamento, que dice: "se tomará en consideracion con prioridad el despacho de la mayoria y despues el de la minoria." Pero aquí señor Presidente, no hay mayoria; un solo miembro de la Comision acepta el proyecto tal como se presenta: dos lo dividen, y solo aceptan la mitad; y otros dos lo rechazan por completo. Luego, pues, tenemos por consecuencia que no hay mayoria.

De manera que, siguiendo las prácticas parlamentarias y el texto del Reglamento creo que la Cámara está en el caso de aceptar la mocion que hago.

Sr. Presidente—Deseo saber si está apoyada....

Varios señores Senadores—Apoyada.

Sr. Urioste—Pido la palabra.

Si el señor Senador tiene dudas sobre el despacho de este proyecto, quizá el informe que voy á dar, como miembro de la Comision, le dé bastante luz, y destruya las dudas que tiene sobre el despacho.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

En presencia del despacho de las dos Comisiones reunidas, me sorprende, señor Presidente, la interpretacion del señor Senador Dr. Lahitte.

Hay una mayoria por el proyecto en general, y el despacho importa decir: la mayoria de las dos Comisiones reunidas, aconsejan á la Cámara la sancion del proyecto venido de la otra, menos los artículos 3° y 4°.

Digitized by Google

Es una facultad de las Comisiones, señor Presidente, informar por escrito ó *in voce*. Los señores Senadores que estén en contra del proyecto entiendo que van á fundar su voto; y el señor Senador no puede anticiparse á saber que ván á decir, y en qué van á fundar su opinion.

Pero yo debo declarar que hay una mayoria perfecta sobre el proyecto: hay disidencia en cuanto á los artículos: y cada Senador tiene derecho de manifestar sus opiniones en la Comision ó en la Cámara.

Por consiguiente, no tiene razon de ser la mocion del señor Senador Lahitte.

Si el señor Secretario se sirviera leer el despacho de la Comision, veria la Cámara que hay mayoria de miembros en favor del despacho.

Se leyó el siguiente despacho de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Las Comisiones de Negocios Constitucionales y de Hacienda se han ocupado del proyecto de ley, remitido en revision por la Honorable Cámara de Diputados, sobre crédito al Gobierno de la Nacion, y la mayoria de sus miembros aconseja su adopcion.

Dios guarde al Senado.

Cárlos Urioste—Martin Iraola—José Miguel Nuñez.

Martin Bustos — En disidencia

Juan C. Varela — En disidencia.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia para estender el crédito abierto al Gobierno de la Nacion hasta la suma de quince millones de pesos moneda corriente, arriba de su deuda actual.

Art. 2º—Este crédito deberá ser garantido por una parte de los productos de la Aduana de Buenos Aires, que no baje de dos millones quinientos mil pesos moneda corriente al mes y que será entregada diaria y directamente por la Administracion de Rentas Nacionales á la Tesoreria del Banco de la Provincia.

Art. 3º—El Directorio del Banco reabrirá las negociaciones, para facilitar al Gobierno de la Nacion, las sumas que pueda necesitar, bajo las bases de garantias que concilien los intereses de la Nacion con los de la Provincia.

Art. 4º—El Directorio del Banco someterá á la aprobacion de la Lejislatura por intermedio del Poder Ejecutivo, el resultado de las negociaciones.

Art. 5º—Comuníquese, etc.

Se vé, pues, que los señores Senadores Bustos y Varela están en disidencia sobre los artículos 2º y 3º: de manera que hay mayoria de miembros por el proyecto en general y por el artículo 1º y 2º, que es el despacho de la Comision. En el seno de la Cámara van á venir las disidencias de los miembros de la Comision; pero antes no puede decirse que no hay despacho de Comision. Es tan perfecto este, señor Presidente, que todos los dias puede hacerse; por eso creo que haria bien la Cámara en no aceptar la mocion propuesta, y entrar al fondo de la cuestion.

Por otra parte, poco se adelantaria con que el asunto volviese á Comision, desde que sus miembros manifiestan clara y netamente su opinion. No puede creerse que esos señores cambien de opinion; y por último, señor Presidente, creo que es

Digitized by Google

tiempo ya, de concluir con este asunto de un modo ó de otro.

Pediria, pues, á la Cámara que no aceptase la mocion del señor Senador Lahitte. —He dicho.

Sr. Lahitte—Antes de contestar al señor Senador Urioste, rogaria al señor Ministro que no tomase como una falta de galanteria la indicacion que voy á hacer: que, únicamente la interprete en el sentido del cumplimiento riguroso de un deber del Parlamento.

Esta cuestion de procedimientos mecánicos de una Cámara no pueden ventilarse sino por los mismos miembros de ella. No reconozco personeria en el Ministerio para tomar parte en esta clase de discusiones.

Yo acepto con gusto y reconozco el derecho de la intervencion de los ministros en la discusion de las leyes, y muy especialmente en las de la naturaleza de la que está es discusion; pero no puedo reconocer el derecho que el Ministerio tenga para tomar una parte tan activa en cuestiones de simple procedimiento de una Cámara, porque esto nos va conduciendo á una especie de tutelaje que yo no estoy dispuesto á aceptar.

Ruego pues, al Señor Ministro que tenga en cuenta esta justa consideracion, si no la interpreto mal, que yo quiero tener simplemente la discusion con los miembros del Senado.

Ahora voy á contestar al miembro de la Comision, Señor Urioste.

El proyecto que tengo en la mano, señor Presidente, empieza por un despacho anónimo: porque si bien es cierto que comienza diciendo "la mayoria de la Comision," la verdad es, que no lo firma nadie; y concluye despues destruyendo esa mayoria: porque es destruir, cuando de tres miembros hay uno que acepta, y dos que desechan.

Yo no me explico como es que un mismo miembro puede formar parte, á la vez, de la mayoria y de la minoria. Una de dos: ó forma parte de la mayoria, ó forma parte de la minoria; pero nunca puede formar parte de las dos fracciones.

Pero aquí no sucede así; aquí se presentan jugando un doble rol; es decir, se presentan en la mayoria, aceptando el proyecto, y despues en la minoria rechazándolo.—Si esto no es contradictorio, señor Presidente, yo declaro que no comprendo lo que se entiende por contradiccion.

Así es que, por mas que se diga, por la forma del despacho del proyecto, en cualquiera sentido y de cualquiera manera que sea mirado, se comprenderá fácilmente que no hay mayoria: que hay un solo miembro que acepta el proyecto íntegro: dos la mitad, y dos que lo rechazan por completo. Y en este caso sostengo, y creo que con mucha razon, que no hay mayoria. —He dicho.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Sr. Presidente—En mociones de este género, el Reglamento permite hablar únicamente dos veces al autor de la mocion, y una á los demas señores.

Sr. Ministro de Hacienda—Muy bien.

Sr. Ministro de Gobierno—Entónces la pido yo: únicamente para pedir á la Cámara declare, préviamente, si dá la latitud que el señor Senador Lahitte ha querido establecer respecto al privilegio de la Cámara para tratar esta cuestion, estando presente el Ministerio, ó si tiene este el derecho de tomar parte por completo en ella.

Digitized by Google

Sr. Presidente—Mi deber es encaminar el debate, llevándolo á un terreno regular.

Está en discusion la mocion que se ha hecho, y debe ceñirse al Reglamento la discusion. El señor Senador Nuñez ha pedido la palabra: puede hacer uso de ella.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Me permite hacer una observacion?

Se ha hecho indicacion de que el Ministerio no puede tomar parte en el debate. Para que el ministerio sepa si puede ó no entrar en la discusion, es preciso resolverlo.

Sr. Presidente—Entonces ¿es una mocion prévia?

Puede formularla el señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno—La he formulado ya, pidiendo á la Cámara que decida.

Sr Presidente—¿Tiene apoyo esa mocion?

Apoyada suficientemente se puso á discusion.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Señor Presidente, el Ministerio en el seno de una Cámara, es el representante del Poder Ejecutivo, colegislador, segun la Constitucion.

La palabra colejislador importa, señor Presidente, el derecho idéntico para seguir las discusiones que la Cámara tenga. El Reglamento es la ley de la Cámara; y el Poder Ejecutivo tiene perfecto derecho de discutir una cuestion de Reglamento, porque, señor Presidente, las leyes pueden ser nulas, no solamente por ir contra la Constitucion, sino por votarse contra el Reglamento.

Pongo este caso, por ejemplo. Supongamos que el reglamento establezca esto: La Cámara es presidida por un Presidente y un Vice-Presidente, de tal y cual manera, y nombrados en esta ó aquella forma; y un dia, entra á discutirse un asunto, presidiendo la sesion un presidente que no ha sido nombrado con arreglo al Reglamento. El Poder Ejecutivo dice: "No, señor; no puede hacerse esto. Es cuestion de Reglamento, pero tengo el derecho de decir que no puede hacerse esto. Es violar la ley de la Cámara, donde soy colejislador como cualquier Senador."

Por esta razon, creo que el Ministerio tiene perfecto derecho para entrar en cualquier cuestion de Reglamento, llámese de trámite ó procedimiento, ó en toda cuestion que afecte cualquier otro régimen interno dela Cámara.

No diré una palabra mas.

Sr. Presidente—Se votará la mocion prévia para que la Cámara declare, si á su juicio, los Ministros del Poder Ejecutivo tienen competencia para intervenir en los debates internos de la Cámara, relativamente á la aplicacion del Reglamento.

Resultó empatada la votacion. De acuerdo con lo prescripto por el Reglamento, se reabrió el debate.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Para demostrar que el Poder Ejecutivo tiene el derecho de tomar parte en este debate, me basta hacer presente á la Cámara, que el Poder Ejecutivo representado por sus Ministros en el seno de la Cámara, está sujeto á ese reglamento, que tiene que ajustar su procedimiento á él, y que cuando al Ministerio se le diga que está fuera del reglamento, el Ministerio tiene que tener el derecho de sostener que está dentro del Reglamento, y poder entrar á la discusion reglamentaria sobre si está fuera ó no de esta ley, que reglamenta las relaciones internas de la Cámara.

Digitized by Google

A cada momento puede suceder que un Ministro haga una mocion, que usando de la palabra haga una indicacion que en el concepto de algun señor Senador esté fuera del Reglamento. Si se sancionara la doctrina establecida por el señor Senador Lahitte, llegariamos á esta conclusion; que un Ministro interrumpido por faltar al Reglamento, no tendria siquiera el derecho de defenderse, y de sostener que estaba dentro del Reglamento. Se diria: — Nó, el Reglamento de la Cámara solo la Cámara lo discute, y el Ministerio no tiene derecho para discutir estas cuestiones.

Me parece que seria colocar en una posicion tan desventajosa al Ministerio, que no puede ser esa la interpretacion recta de la Constitucion, que ha querido dar una voz idéntica al Ministerio y á la de los Señores Senadores, y solo le ha prohibido la facultad de votar.

Las limitaciones que la Constitucion establece, no se pueden llevar mas léjos que lo que la Constitucion prescribe. La Constitucion establece que el Ministerio tiene asiento y voz en el Parlamento; y estableciendo esto, ese derecho solo puede estar limitado por las mismas reglas que limitan la palabra de los miembros de esta Cámara, sin que pueda estenderse esta limitacion mas allá de lo que la Constitucion la ha estendido; esto es: la negacion del voto.

Así, pues, me parece que puedo recordar á la Cámara, que en materia de limitacion, siempre que la interprete restrictivamente, y cuando la Constitucion ha puesto la limitacion, como la prohibicion del vóto, en este caso, al Ministerio, la Cámara no tiene derecho á ir mas allá en el camino de la limitacion.—He dicho.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Señor, no hay que confundir dos ideas completamente distintas. Es muy cierto que el Poder Ejecutivo, por la Constitucion, entra á colegislar con la Cámara. En ese rol, tiene atribuciones designadas por la Constitucion. Yo, á ese respecto, he reconocido sus derechos, disto mucho de desconocerlos. Pero hay una gran diferencia entre esas atribuciones relativas á la sancion de las leyes, que se relacionan con todos los Poderes Públicos, y muy particularmente con el Poder Ejecutivo, encargado de ejecutar las leyes que sanciona la Cámara, y aquellas funciones administrativas, que responden al régimen interno, y que responden, señor Presidente, á la independencia de los Poderes Públicos, establecida por la Constitucion.

No hay que confundir, pues, los actos en que son copartícipes las Cámaras con el Poder Ejecutivo, con aquellos que les son privativos, de su índole, respondiendo á los principios de independencia, que debe tener cada Poder Público.

Así tambien la Cámara misma, no obstante la participacion é ingerencia que tiene en el Poder Legislador, se abstendria de ir á prescribir al Poder Ejecutivo los detalles de un procedimiento, porque esto importaria violar las atribuciones y afectar los derechos del Poder Ejecutivo.

Si bien reconocemos el derecho de participar en la sancion de las leyes, teniendo la responsabilidad que debe asumir de las ideas que manifestase, no podemos aceptar ese rol en este caso, en que ninguna responsabilidad asume el Poder Ejecutivo. En esta clase de cuestiones, señor Presidente, se hace solidaria la Cámara, se responsabiliza; y supuesto que ese es un hecho, es preciso que no aceptemos la coparticipacion de ningun Poder estraño.—He dicho.

Digitized by Google

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Dos argumentos ha hecho el señor Senador: el de la independencia y el de la responsabilidad.

El señor Senador cree que se atenta á la independencia de la Cámara, porque el Poder Ejecutivo tome parte en la discusion del Reglamento. Pero, dígaseme, Sr. Presidente: ¿en que forma, de que manera puede el Poder Ejecutivo atentar á la independencia de la Cámara? ¿Qué presion puede ejercer el Ministerio, haciendo uso de la palabra, y contestando con argumentos y con razones, los argumentos y razones del señor Senador? Si alguna presion puede ejercer, señor Presidente, seria la presion de la razon, del raciocinio, si la razon y la verdad estan de su parte.

Y en manera alguna podria decirse que esa influencia del convencimiento podria atentar, en lo mas mínimo, la independencia de la Cámara; porque la independencia de una Cámara, de un Gobierno, siempre tiene un límite para los hombres civilizados: la verdad;—y cuando la verdad se demuestra, por labios de cualquiera que sea, no se puede decir que se atenta á la independencia de aquel á quien se lleva por el camino de la verdad y del convencimiento.

Esto en cuanto á la independencia. Ahora, pasaré á tratar de la responsabilidad.

No he alcanzado bien á comprender á qué responsabilidad se refiere el señor Senador ¿A la responsabilidad de la sancion? Pero la responsabilidad de la sancion, es una cuestion reglamentaria, no es menos séria ni menor que la responsabilidad de la sancion de una ley, y en la sancion de una ley, el Poder Ejecutivo viene á influir por medio de su palabra, de su razon. ¿Por qué, pues, siendo responsable de sus opiniones en la sancion de una ley, no lo seria en una sancion reglamentaria?

¿Porqué seria mayor esta que la responsabilidad de la sancion de una ley? El Poder Ejecutivo, tiene en este recinto, la responsabilidad de sus opiniones; y esta responsabilidad se refiere lo mismo á la discusion de una ley, que á la discusion de un punto del Reglamento que interesa la ley en discusion.

Por otra parte, es necesario que el Senado tenga en cuenta, que de una cuestion de Reglamento puede muchas veces depender la aprobacion ó el rechazo de una ley; y no se puede establecer este principio: que el Poder Ejecutivo, que debe tener todos los medios constitucionales y parlamentarios para venir á sostener una ley, pueda quedar, á causa de una disposicion del Reglamento, sin poder tomar parte en la discusion, para defender un proyecto de ley que crea conveniente á los intereses públicos.

Creo que es bastante lo que he dicho, para demostrar, no solo que se dejaria en una situacion desventajosa al Poder Ejecutivo sinó tambien que se le privaria de un derecho—Hé dicho.

En seguida, se votó nuevamente si los Ministros del Poder Ejecutivo tenian ó nó facultad para intervenir en los debates internos de la Cámara, relativamente á la aplicacion del Reglamento, y resultó afirmativa.

Sr. Presidente—Resuelta la mocion prévia que inició el señor Ministro de Gobierno, vuelve á discusion la mocion iniciada por el señor Senador Lahitte.

Digitized by Google

Sr. Nuñez—Yo habia pedido la palabra, con el único objeto de esplicar á la Cámara lo que pasó en ambas Comisiones, la de Hacienda y de Negocios Constitucionales, compuestas de cinco miembros.

Allí, como es consiguiente, se puso en discusion, las dos faces que presentaba el proyecto: la faz constitucional y la faz económica; y, despues de alguna discusion, en que tomó parte el señor Senador Lahitte á pedido nuestro, se decidió que los que estuviesen por el proyecto lo manifestáran; y entónces estuvieron por el proyecto, en general, el señor Urioste, el señor Iraola y el que habla:

De manera que habia mayoria de tres votos contra dos, que eran el señor Bustos y el señor Varela que estaban por la negativa.

Como se vé, ha habido mayoría sobre todo el proyecto.

Pasamos entónces á la discusion en particular. Con este motivo, negaron su voto al artículo 3º y 4º, los que se manifiestan en el proyecto, el señor Iraola y el señor Urioste. Yo manifesté mi opinion por todo el proyecto, por cada uno de sus artículos.

Por esta relacion, el Honorable Senado debe conocer que ha habido mayoria, que el despacho es de la mayoria de las Comisiones; y que solamente de esa mayoria dos de los miembros están en divergencia, respecto de tales ó cuales artículos, y nada mas.

Creo que con lo que he dicho, bastará para que el Senado se convenza que hay mayoria en la Comision.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Para espresar que el despacho escrito de la Comision, nó el impreso, que tenemos en las manos, que ha sido el mismo de la Cámara de Diputados adicionado, dice clara y terminantemente que la mayoría de la Comision aconseja la adopcion del proyecto; y aun cuando asi no fuera y se tomara como despacho de la Comision el repartido, en que está esplicada la disidencia de los señores Urioste é Iraola sobre los artículos 3º y 4º, eso no implicaria tampoco que estuviera en disidencia en cuanto al fondo del pensamiento, que está contenido solamente en el artículo 1º y 2º del proyecto.

El pensamiento fundamental que este proyecto encierra, es un préstamo al Gobierno Nacional; y él está espresado únicamente en el artículo 1º y 2º, sobre los que no hay disidencia de esos señores Senadores, segun lo manifestado por el señor Senador Nuñez.

Luego, la mayoria de la Comision se ha espedido aconsejando la adopcion del pensamiento fundamental que encierra el proyecto, que es el préstamo al Gobierno Nacional; y, desde luego, está en los límites del Reglamento. Hay un proyecto despachado por la mayoria de la Comision. He dicho.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Miembro de la Comision de Negocios Constitucionales, me vi imposibilitado de asistir ayer á la conferencia que tuvo esta con la de Hacienda, respecto al proyecto que nos ocupa, á causa de una dolencia que muchos Señores Senadores conocen. Así, pues, no aparezco tomando parte en la confeccion de este proyecto; y no queriendo dejar de asumir una posicion en este debate, voy á manifestar mis opiniones respecto de él.

Jamás, á lo menos que tenga conocimiento, se ha presentado un proyecto en condiciones semejantes á éste, á la discusion de una Cámara, puesto que todos los

Digitized by Google

miembros de las dos Comisiones que han tomado parte en su estudio, aparecen en disidencia; unos aceptando todo el proyecto otros, parte de él; y otros rechazándolo todo.

Esto proviene indudablemente de los antecedentes que ha tenido este proyecto anteriormente.

Voy á pedir permiso al Senado para hacer una reseña de lo que ha tenido lugar, á fin de establecer, como he dicho ántes, mi posicion, como miembro de una Comision, con respecto á este proyecto.

El Poder Ejecutivo, ó mejor dicho el Directorio del Banco de la Provincia, solicitó de la Legislatura autorizacion para hacer un préstamo al Gobierno Nacional, por 110,000 libras esterlinas. El Senado teniendo en consideracion las razones que espuso el Directorio, y la conveniencia para el pais de realizar este préstamo, le prestó su acuerdo. La resolucion del Senado pasó á la Cámara de Diputados. Allí se debatió el proyecto sancionado por el Senado; y siento tener que decirlo, rechazó el proyecto remitido por el Senado, en general, sin embargo de que la mayoria de la Cámara de Diputados participaba de la creencia que debia hacerse el préstamo al Gobierno Nacional. Reaccionó la Cámara y formuló el proyecto de que nos ocupamos.

Este proceder no está, á mi juicio, perfectamente ajustado á las reglas establecidas por la Constitucion. Segun el artículo 104 de la Constitucion, un proyecto rechazado totalmente en una de las Cámaras, no puede volver á tomarse en consideracion durante el periodo legislativo. Pero, como hé dicho antes, la mayoria de la Cámara de Diputados tenia la decidida voluntad de hacer el préstamo al Gobierno Nacional, y tal vez una impremeditacion, una ofuscacion en el momento de la votacion, hizo que rechazase en general el proyecto del Senado. Esta circunstancia es la que viene dificultando el despacho de este proyecto. No está ajustado á las reglas establecidas por la Constitucion, y lo que mala base tiene, es dificil sostenerlo inconmovible: bambolea, y muchas veces, cae.

Está en la conciencia de la mayoria de la Legislatura de ambas Cámaras, que es conveniente, que es menester, qne es imprescindible, hacer este préstamo al Gobierno Nacional, y, sin embargo, tocamos sérias dificultades de fórmula del proceder establecido.

Esta habria sido mi opinion ayer en el despacho de la Comision: habria aceptado la idea del préstamo al Gobierno Nacional, como lo acepto hoy; pero habria condenado la fórmula, como la condeno, en que se ha procedido en la Cámara de Diputados. En este sentido, no creo necesaria la postergacion de este asunto, ni que vuelva nuevamente á Comision segun lo solicita el señor Senador Lahitte en este momento puesto que la opinion del Senado ya está hecha á este respecto. No es ahora que recien la vá á manifestar; y para condenar el mal proceder observado, creo que siempre estaremos á tiempo, y que hoy, lo mismo que mañana, nada adelantaremos: concluiremos siempre por lo mismo — Hé dicho.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Yo participo, señor Presidente, de la idea que ha emitido el señor Senador Lahitte, en cuanto ha encontrado que este proyecto no ha sido despachado con arreglo al Reglamento, y que nada se perderia con que volviese á Comision, para que se

Digitized by Google

enmendasen los errores que, á mi juicio, existen.

Desde luego, señor Presidente, me choca el ver que dos de los miembros que componen la mayoria de la Comision, aparecen en disidencia sobre dos artículos. ¿En disidencia con quién? Con uno de los miembros de la Comision, desde que los otros dos están por el rechazo de todo el proyecto. Luego, pues, la mayoria de la Comision ha debido aconsejar únicamente la adopcion de los dos primeros articulos, es decir, aquellos que ellos apoyan puesto que no habia mas que uno de los cinco que estuviera por los dos restantes.

Esto á mi juicio, ha sido irregular, puesto que parece que la mayoria es precisamente la minoria. La mayoria es uno, que es el señor Nuñez, que acaba de declarar que él es el único que está por todos los artículos.

Sr. Rom—Yo pido que se lea el despacho.

Sr. Ministro de Hacienda—Todo eso es de la discusion en particular.

Sr. Presidente—Es la mocion lo que está en discusion.

Sr. Guerrico—Todo lo que ha dicho el señor Senador Lahitte, y que los miembros de la Comision debian apresurarse á contestar ántes que el señor Ministro, porque ese es el órden....

Sr. Ministro de Hacienda—Es que el Ministerio asistió á la Comision, señor Senador.

Sr. Guerrico—No pretendo dar lecciones.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo corrijo la leccion cuando se me quiere dar.

Sr. Nuñez—Parece que el señor Senador Guerrico no entiende lo que he dicho, ó que yo me he esplicado mal.

Lo que se ha dicho es esto: La Comision en mayoria—tres miembros—ha votado por el proyecto:—creo que está bien claro.

Ahora, de estos tres miembros, que constituyen la mayoría, dos dicen: no aceptamos los artículos 3° y 4°.

Sr. Guerrico—Entónces los rechazan.

Sr. Nuñez—Y ahora él, haciendo una confusion completa de palabras, que no me la esplico francamente, cuando en otros casos lo he visto con una inteligencia bastante clara, dice: estos dos que no están por los artículos 3° y 4°, significa que no están por todos los artículos del proyecto.

Sr. Guerrico—Significa únicamente que no están por los artículos 3° y 4°. Los han debido rechazar, luego, porque no han podido aceptar la opinion del señor Nuñez el único, entre los cinco señores de la Comision, que sostiene todo el proyecto.

Sr. Gache—Pediria al señor Presidente que hiciera leer el artículo del Reglamento que se refiere á cómo ha de ser el despacho de la Comision.

Se leyó el artículo 44.

"Toda Comision despues de considerar "un asunto, y de convenir, al menos por "mayoria, en los puntos de su dictámen ó "informe á la Cámara, acordará si este ha "de ser verbal ó escrito; y designará el "miembro que ha de sostener el debate, "pudiendo la minoria hacer por separado "su informe y sostener la discusion res- "pectiva; pero el dictámen de la mayoria "será el que se vote primero."

Sr. Gache—Creo que ha habido tres señores Senadores que han votado en general por el proyecto....

Sr. Presidente—Permítame el señor Senador que le recuerde que el Reglamento no permite hablar mas qne una vez en esta clase de mociones.

Digitized by Google

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

A mí no me parece que esta mocion pueda ser objeto de una discusion tan séria y detenida, ni comprendo tampoco cómo se ha hecho esta mocion.

Yo veo perfectamente claro el despacho de la Comision. De cinco señores que componen la Comision encargada de despachar este asunto, hay tres, (que forman mayoría) que aceptan el pensamiento en general y aceptan los artículos sustanciales. Hay, pues, mayoría para despachar.

Despues, hay otros dos que rechazan completamente el proyecto; pero que están de acuerdo á su vez con dos de estos tres que forman la mayoría, en rechazar los dos últimos artículos, y entónces forman tambien mayoría para pedir el rechazo de estos dos artículos.

Luego, tenemos una mayoría que acepta el pensamiento en general y los artículos 1° y 2°, y una segunda mayoría que rechaza los artículos 3° y 4°.

Entónces, pues, señor Presidente, hay perfecta mayoría, está dentro del Reglamento, y debe discutirse el asunto.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Ha hablado ya dos veces el Señor Senador que es lo que permite el Reglamento al autor de la mocion.

Sr. Guerrico—¿Yo no puedo hacer una rectificacion?

Sr. Presidente—Si, señor, puede hacerla.

Sr. Guerrico—¿Qué objeto tiene el que un proyecto que viene de la otra Cámara, pase á Comision?.....

Sr. Rom—Eso no es rectificacion.

Sr. Guerrico—Si, Señor.

Esta Comision estudia el proyecto, lo reemplaza con otro y aconseja á la Cámara su sancion.

Aquí de cinco miembros que componen la Comision, cuatro han estado en contra de dos artículos, pero tres han estado por la idea en general, y siendo mayoría dos de estos tres, quiere decir entónces que esos dos hacen mayoría en el despacho, limitándose á la aceptacion de dos artículos;—y la minoria compuesta de uno solo, el señor Senador Nuñez, ha podido presentar un proyecto con los otros dos artículos de ese proyecto que está á la órden del dia.

La mayoría de la Comision ha estado en contra del proyecto, y solo en favor de dos artículos.

Sr. Presidente—Si nadie pide la palabra, se va á votar si se acepta la mocion de que vuelva este asunto á Comision.....

Sr. Huergo—Yo creo que hay una mocion prévia que debe votarse: cuál es el despacho de la Comision,—si el proyecto que tenemos en la mano ó el de que ha dado lectura el señor Secretario.

Sr. Gache—El señor Senador hace mocion, señor Presidente.

Sr. Presidente—No he oido bien la indicacion del señor Huergo.

Sr. Huergo—Yo quisiera saber de la Comision ó de cualquiera de los miembros del Senado, cuál es el proyecto que está en discusion, el despachado por la Comision....

Sr. Presidente—Es el que se ha repartido.

Sr. Nuñez—En contestacion á la pregunta del Sr. Huergo, pido que se lea el despacho de la Comision (Se leyó.)

Sr. Lahitte—Ese despacho está contradicho.

Sr. Ministro de Hacienda—No, señor, por que la mayoria está de acuerdo en el fondo del proyecto.

Digitized by Google

Sr. Lahitte—La base de la discusion es todo el proyecto.

Si se sanciona, por ejemplo, ó se declara, que este es el despacho de la Comision, es claro que la Cámara ha de entrar á discutir ese proyecto; pero tenemos que no hay mas que un solo miembro que lo sostenga...

Sr. Urioste—Está en error...

Sr. Presidente—Permítanme los Señores Senadores; necesito regularizar el debate: cada Senador solo puede hablar una vez en mociones de este génoro.

Los Señores Senadores que no han hecho uso de la palabra, son únicamente los que pueden ahora hablar.

Sr. Nuñez—Pero el miembro informante puede hablar las veces que quiera.

Sr. Presidente—No, Señor; en mociones de este género, no hay miembro informante; solo el autor de la mocion puede hablar dos veces.

Por consiguiente, si ninguno de los Sres. Senadores que no han hablado, quieren usar de la palabra, se votará si se acepta ó nó la mocion hecha para que este asunto vuelva nuevamente á Comision.

Practicada la votacion, resultó negativa contra cuatro votos.

Sr. Presidente—Se pone en discusion en general este proyecto.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Tengo el honor, Señor Presidente, de ser miembro informante de la Comision en este proyecto, y á la verdad.....

Sr. Lahitte—Permítame, voy á hacer una mocion prévia, (para lo cual creo que tengo derecho por el Reglamento), mocion que es sumamente fundamental en este caso.

Ella consiste en que se declare por la Cámara, si es constitucional ó nó que ella se ocupe de este proyecto.

Sr. Urioste—Despues del informe.

Sr. Lahitte—Nó, el informe va á ser sobre el despacho de la Comision. Ahora viene la cuestion prévia si puede entrar ó nó la Cámara á considerar el despacho.

Es una mocion prévia.

Sr. Alvear—Apoyado.

Sr. Presidente—Vamos á ceñirnos al reglamento para organizar el debate como debe ser.

Se va á leer el artículo respectivo del Reglamento.

Se leyó como sigue:

" Art. 64. Es cuestion de órden toda " proposicion verbal, cuyo objeto sea aplazar una discusion iniciada ó que vá á " iniciarse, pero sin sostituir á ella otra " proposicion ó asunto.

" Art. 65—En tal caso, hecha que sea " dicha proposicion, fundada sucintamente por su autor, y apoyada como cualquiera otra mocion, se pasará inmediatamente á discutirla y á votarla, y se diferirá el asunto que se iba á tratar, ó que " se estaba tratando, si resulta afirmativa; " si negativa, se volverá á él.

" Art. 66—Es tambien cuestion de órden, toda proposicion verbal, cuyo objeto sea que una discusion iniciada ó que " va á iniciarse, quede suspendida mientras que se considere otra proposicion ó " asunto de distinta naturaleza que en " aquel momento ocurre ó se promueve.

" Art. 67—En tal caso, hecha que sea " dicha proposicion, fundada por su autor, " y apoyada como cualquiera otra mocion, " se pasará inmediatamente á discutirla y " á votarla.

" Si resulta negativa se continuará con " el asunto principal; si afirmativa, se dis-

Digitized by Google

" cutirá y se resolverá la nueva proposi-
" cion ó asunto, y concluido se volverá al
" suspendido. "

Sr. Ministro de Hacienda—Por consiguiente, no es mocion de órden la del señor Senador.

Sr. Lahitte—Si señor, porque precisamente pido que se aplace.

Sr. Rom—Entonces el señor Senador no pide ya que se declare la constitucionalidad del proyecto.

Sr. Lahitte—Si, Señor; si podemos ó no entrar á considerar este proyecto.

Sr. Presidente—Puede fundar su mocion el Señor Senador, para ver si tiene ó no apoyo.

Sr. Lahitte—Muy bien, Señor.

Soy de opinion, Señor Presidente, que la Cámara está completamente inhibida de entrar á considerar este asunto, y que si lo hiciera seria desconociendo el texto espreso de la Constitucion.

Para demostrar la verdad de mi aserto, señor Presidente, es indispensable traer á cuenta los antecedentes de este proyecto, puesto que en vista de estos antecedentes, no puede dejar de existir la verdad tan clara como la luz que nos alumbra en este momento.

Sr. Bustos—¿Me permite que le interrumpa?

Sr. Lahitte—Si, señor.

Sr. Bustos—Iba á decirle que me parece que no tiene objeto su mocion, porque la minoría de la Comision, al determinar su voto en contra del proyecto, se funda precisamente en que es inconstitucional.

Por consiguiente, desde que la idea de su modificacion va á venir despues al debate, esa mocion no tiene objeto ahora.....

Sr. Rom—Y será entonces pertinente.

Sr. Alvear—Esta es la oportunidad, Señor Senador.

Sr. Presidente—Es preciso que primero el señor Senador Lahitte funde su mocion, para ver si tiene apoyo y puede entrar en discusion. Antes no se puede anticipar nada.

Puede continuar el señor Senador.

Sr. Lahitte—Yo estoy en el caso, señor Presidente, de fundar la mocion que he hecho. Precisamente es en ese sentido que voy á espresarme.

Como he dicho antes, para apreciar si el procedimiento de la Cámara, entrando á ocuparse de este asunto, es ajustado á la Constitucion, es indispensable traer los antecedentes que hay sobre el particular.

Al Senado se presentó un proyecto, sino idéntico, al menos análogo á ese que viene despachado por las Comisiones de Hacienda y Negocios Constitucionales.

Este proyecto, señor Presidente, que fué presentado á última hora al Senado, en el que desgraciadamente se hizo sentir presion sobre los que no tenian opiniones formadas para entrar en el debate, fué sancionado por la mayoría de esta Cámara.

Habiendo sido sancionado por la mayoría del Senado, pasó á la Cámara de Diputados.

Siguió allí los procedimientos marcados por el Reglamento, y puesto á discusion y luego votado en general, resultó desechado. No obstante el rechazo en general consta que se pidió entónces reconsideracion del proyecto, y á pesar de la reconsideracion del proyecto, volvió á obtener el mismo resultado: el rechazo en general.

Despues del procedimiento que conocemos todos, es fuera de toda duda que ese proyecto terminó completamente en su tramitacion; pero concluido este inciden-

Digitized by Google

te, uno de los señores Diputados presentó un proyecto de minuta de comunicacion dirijida al Poder Ejecutivo.

Yo no traigo á cuenta, señor Presidente, cuál era el objeto, cuál el próposito que envolvia esta minuta de comunicacion, ni tampoco cuál era el rol que iba á asumir la Cámara con este procedimiento, pero el hecho es que, presentada la minuta de comunicacion, se nombró una Comision para que dictaminase al respecto, y habiéndose ocupado esa Comision especial muy detenidamente como lo dice en su informe, de esta minuta, se espidió,—pero no sobre la minuta que se le habia pasado: ni sobre ninguna otra minuta;—se espidió presentando un nuevo proyecto en el mismo sentido y con las mismas ideas que el proyecto anteriormente rechazado! Puesto á la consideracion de la Cámara de Diputados, una gran parte de la diputacion, lo rechazó *in limine*, sosteniendo, á mi juicio con muchísima razon, que era inconstitucional el que la Cámara viniera á ocuparse de un proyecto que habia sido rechazado en su votacion en general; y sabemos, señor Presidente, todas las consecuencias que ha traido este asunto tan desagradable por las formas que ha revestido. Esa fraccion de diputados, señor Presidente, que en la serie de sesiones á que han asistido, nunca han ido hasta protestar contra las sanciones de las mayorias, puesto que es el mayor deber en las democracias respetar las decisiones del mayor número, comprendió que este caso especial estaba sobre la ley de las mayorias, la ley suprema, la Constitucion; señor Presidente, y entónces, obedeciendo á un dictado noble y legítimo de respeto á la Constitucion, hicieron dimision del puesto de diputados, antes que autorizar con su presencia la violacion de la Constitucion, violacion tanto mas palpitante, cuanto que la disposicion Constitucional era bien clara y bien terminante.

No voy á entrar tampoco á juzgar el proceder de esos señores Diputados; pero yo creo que las minorias, cuando se encuentran bajo la presion de las mayorias y se encuentran garantidas por la Constitucion, á la cual defienden, están en el derecho de hacer lo que ha hecho esa fraccion de Diputados, porque no hay que olvidar, Señor Presidente, lo que dice la Constitucion en su artículo 46: Toda ley, todo decreto, toda resolucion que está en oposicion con cualquiera de las prescripciones constitucionales, deja de ser tal ley, decreto ó resolucion, no tiene tal fuerza obligatoria,—y nada mas justo, señor, que los que forman los Poderes Públicos den ejemplo de ese respeto á la Constitucion.

Bien, pues, terminado este incidente en la Cámara de Diputados, viene este proyecto al Senado: nace nuevamente la cuestion: ¿es constitucional ó nó?

Por mi parte, señor Presidente, lo declaro, reputo este proyecto inconstitucional.

Una de dos: ó es el mismo proyecto rechazado por la Cámara de Diputados, ó es otro en sustitucion de este. Si es lo primero, la Constitucion es terminante en su artículo 104: Un proyecto rechazado en una de las Cámaras, no puede volver á tratarse en el mismo periodo de sesiones. Ahora, si es lo segundo, tampoco, señor Presidente, porque una Cámara no puede sustituir un proyecto de la otra Cámara, con otro distinto. Los procedimientos de las Cámaras en la sancion de las leyes, están claramente determinados en la Constitucion: solo pueden aceptar, rechazar ó modificar los proyectos.

Digitized by Google

Esto está perfectamente marcado en el artículo 103 de la Constitucion; y no hay ningun otro que permita á una Cámara, en su carácter de revisora, desentenderse del proyecto que le ha sido remitido, para presentar otro diferente en su reemplazo, y la razon es muy sencilla, si no fuese este el principio constitucional, si no fuese este el principio sobre que se basa el réjimen parlamentario, yo preguntaria, ¿cual es la Cámara iniciadora? si invertimos en tal órden el rol que deben jugar las Cámaras en el mecanismo de las leyes,—yo pregunto, ¿cuál es la Cámara revisora? ¿No hay Camara revisora, entonces? porque sancionando un proyecto por la Cámara que lo inicia, iria á la otra, y esta en vez de revisarlo, presentaria otro, y se estaria en este juego llegando así el caso irregular que justamente ha sido previsto por la Constitucion la cual lo ha salvado determinando los procedimientos únicos en que pueden basarse las Cámaras; es decir, aceptar, rechazar ó modificar.

Señor: un ejemplo sencillo traerá el convencimiento á los señores Senadores, sobre el carácter inconstitucional que tiene este proyecto que se trata de sancionar por esta Cámara, ó propiamente, el procedimiento inconstitucional que se observaria tratándolo.

Supóngase, señor Presidente, que se rechazara por esta Cámara de Senadores un proyecto cualquiera, sobre un ferro-carril, por ejemplo, en cuyos detalles se estableciera lo que es muy comun establecer; la trocha angosta, la espropiacion de la tierra y los diversos puntos que debe tocar en su trayecto; y que rechazado este proyecto en general, con todos sus detalles, volviera á los quince dias el interesado con el mismo proyecto, pero alterando la parte de la trocha y diciendo: en vez de la trocha angosta que propuse, ahora propongo la trocha ancha. ¿Podria la Cámara ocuparse de este proyecto? Supongo que se ocupase de nuevo y lo rechazara una vez mas. Entónces, vuelve el interesado observando sobre las tierras, y dice: Ya no exijo la espropiacion de la tierra. ¿Se ocuparia la Cámara nuevamente; es decir, la variacion de detalles obligaria á la Cámara á estarse ocupando contínuamente del asunto?

No, señor Presidente; el espíritu de la Constitucion es que, rechazado el pensamiento fundamental, la base de un proyecto, ese proyecto ha terminado, y no puede volver á aparecer durante todo ese año legislativo. Si pudiéramos calcar la consideracion de un proyecto, por las alteraciones parciales de sus cláusulas, yo recordaria el ejemplo que he citado, el que demuestra cuál seria entónces la dificultad de estar tratando siempre un mismo proyecto que volveria con distintas alteraciones.

Si se prueba, señor Presidente, por los señores que sostienen este proyecto, que él es algo completamente distinto, que no responde ni se relaciona en nada con el proyecto rechazado, como un proyecto estraño, yo habria de acompañarlos, porque entónces no votaría una violacion de la Constitucion; pero es claro que hay un hecho que, por sí solo, basta para contestar conpletamente cualquiera objecion, y es el siguiente: este proyecto pasó á una Comision especial, Comision *ad hoc*, nombrada para que se espidiera sobre el proyecto, y es natural que esa Comision, al espedirse, ha tenido que referirse al mismo proyecto, porque habria mucho de ridículo, por no decir de absurdo, en que, pasan-

Digitized by Google

do, por ejemplo, un proyecto de ferrocarriles á la Comision, se espidiese esta sobre Escuelas Normales. Luego, pues, el mero hecho de espedirse la Comision, ya supone que es precisamente sobre el mismo proyecto.

Entónces viene la argumentacion hecha: no puede sustituirse un proyecto, una vez que ha sido rechazado.—He dicho.

Sr. Urioste—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No hay nada en discusion. El señor Senador Lahitte dijo que iba á hacer mocion; pero no la ha hecho.

Sr. Urioste—Sin embargo, me permito hacer algunas observaciones, para dar conocimiento al señor Senador de la manera como ha despachado este proyecto la Comision.

Son solo dos palabras, señor Presidente...

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Senador.

Sr. Urioste—La Comision ha despachado este proyecto, considerándolo como un nuevo proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

Si el señor Senador Lahitte hubiera tenido la paciencia de oir el informe de la Comision, pudiera ser que no fuera tan severo en la manera de apreciar el dictamen de la Comision.

Sr. Lahitte—Creo que el señor Senador habla á nombre de la mayoria de la Comision...

Sr. Rom—No hay nada en discusion.

Sr. Presidente—Permítanme los Señores Senadores. El señor Senador Lahitte ha desarrollado una idea; pero no ha determinado la mocion.

Sr. Lahitte—Hago mocion, señor Presidente, para que se declare por la Cámara, si es ó no constitucional el procedimiento de la Cámara, ocupándose de este asunto.

Sr. Presidente—Deseo saber si tiene apoyo esta mocion.

Sr. Alvear—Apoyada.

Sr. Secretario—No está apoyada suficientemente.

Sr. Presidente—No puede entrar á discusion la mocion del señor Senador Lahitte.

En consecuencia, continúa la discusion en general del proyecto que está á la órden del dia.

Sr. Urioste—Como habia empezado á decir antes de ahora, señor Presidente, tengo el honor de ser miembro informante de la mayoria de las comisiones en el despacho de este proyecto que les fué remitido para su estudio.

Es una tarea algo ardua y difícil para mí, señor Presidente, cuando se trata de un proyecto de tanta importancia y que ha sido oríjen para que algunos señores hayan disentido en opiniones, seguirlas en todos sus detalles. Sin embargo, haré todo lo posible para ilustrar á la Cámara sobre la manera como ha despachado el proyecto.

La Comision de Hacienda, Señor Presidente, en union á la de Negocios Constitucionales, trató de uniformar sus opiniones para poder así formular un despacho sobre un proyecto que se presentaba con tantas dificultades, y que fuera conveniente á los intereses públicos.

Habiendo cambiado algunas ideas ambas Comisiones, se tocaron algunas dificultades; en esta emerjencia, y para armonizar las ideas, se adoptó el temperamento de resolver previamente esta cuestion: si este proyecto era el antiguamente sancionado por la Cámara de Senadores y al

Digitized by Google

que simplemente se habian introducido meras modificaciones, ó si era un nuevo proyecto que la Cámara de Diputados remitia al Senado en sustitucion del sancionado por esta.

Por mayoria, Señor, se consideró que este proyecto era completamente nuevo; y esta misma mayoria á quien tengo el honor de representar, se fundaba para opinar que este proyecto era completamente nuevo, en que diferia en todos sus artículos y accidentes del proyecto sancionado en esta Cámara.

El proyecto rechazado, señor Presidente, en la Cámara de Diputados, era un proyecto que autorizaba al Banco de la Provincia para verificar una negociacion por la que se le daba al Gobierno Nacional la cantidad de 110,000 £; pero señor Presidente, es enteramente distinto esto; 110,000 £ no importan la suma de 15,000,000 que es lo que ahora, por el proyecto actual, se pide. Las 110,000 £., señor Presidente, importaban 18,000,000 de pesos, calculando el cambio al tipo en que se encontraba en ese momento. Por consiguiente, no podia dictarse una ley que obligase al Banco de la Provincia á abonar en una moneda que no tenia en su poder por consecuencia se veia en el caso de darle letras en garantia, y de consiguiente es una negociacion mercantil que hacia el Banco.

Este proyecto, como se ve, es distinto; por él se autoriza al Banco de la Provincia á hacer al Gobierno Nacional un préstamo de 15.000,000 solamente.

Ocupándose las Comisiones del proyecto, señor Presidente, tuvieron el pesar de encontrarse en disidencia con varios de sus miembros, disidencia que se explica por este hecho; porque eran perfectamente conocidas las opiniones de algunos miembros de las Comisiones al respecto, porque ya las habian emitido en esta Cámara, cuando se trató del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia. Es por esta razon que no se han podido armonizar las ideas de ambas Comisiones.

El artículo, 3º, lo consideraron las Comisiones completamente ineficaz, que no tenia objeto ninguno, porque se autorizaba por él al Directorio del Banco de la Provincia á reabrir las negociaciones que habian quedado terminadas con el Gobierno Nacional; y como, conocidas nuestras prácticas comerciales, y el espíritu público de este pais, prescindimos completamente de él, por la poca influencia moral y material que podia traer al pais, y porque es á mas un artículo que está un poco confuso. El artícula 3º dice: El Directorio del Banco reabrirá las negociaciones, para facilitar al Gobierno de la Nacion, las sumas que pueda necesitar, bajo las bases de garantias que concilien los intereses de la Nacion con los de la Provincia.

Esta confusion que encuentro, ó que encontramos en este artículo, señor Presidente, es porque no dice, si el Banco está autorizado á terminar completamente cualquier negociacion, porque dice simplemente: dará cuenta de las negociaciones que haya hecho con el Gobierno Nacional. Es por esta razon que hemos creido ineficaz el artículo, y lo hemos suprimido.

Por lo demas, señor Presidente, todo el Senado, y la mayor parte de los hijos de esta tierra comprenden perfectamente bien, la necesidad urgente que hay de ayudar al Gobierno general á salir de una situacion difícil, creada por las circunstancias tal vez, ó quizá por actos y compromisos

Digitized by Google

impremeditadamente contraidos, sin que tuviera la seguridad de poderlos cumplir, porque no contaba con los recursos indispensables para hacerlo; y una vez que se encuentra en este caso el Gobierno general ¿la Provincia de Buenos Aires no ha de salvar la dignidad de la Nacion que es á la vez la dignidad de la Provincia, por mas que se diga?—Creo, señor Presidente, que todo argentino que se estime y tenga patriotismo, debe hacer un sacrificio para ayudar al Gobierno Nacional; y la Provincia de Buenos Aires, la que siempre se ha mostrado generosa, debe en este caso hacerlo tambien, para salvar la dignidad de la Nacion, en la que está comprometida, repito, la de la Provincia.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para aconsejar el despacho que se ha leido.

Sr. Bustos—Pido la palabra.

Despues del brillante discurso que el señor Senador Lahitte ha pronunciado, para demostrar la inconstitucionalidad del proyecto y formular una mocion para que se declare que la Cámara no puede tomarlo en consideracion, yo tengo poco que decir, puesto que es precisamente sobre la inconstitucionalidad, que se hace el despacho que hemos formulado con el señor Varela.

Para nosotros, señor Presidente, este proyecto no puede absolutamente ser considerado por la Cámara; porque él es contrario manifiestamente el artículo 104 de la Constitucion que establece clara y terminantemente, que ningun proyecto rechazado totalmente puede, bajo pretesto alguno, considerarse en el mismo periodo legislativo, por ninguna de las Cámaras.

Ahora bien, señor Presidente, el proyecto mandado en revision por esta Cámara por el que se autorizaba al Directorio del Banco de la Provincia á abrir un crédito al Gobierno Nacional, ha sido totalmente rechazado por la Cámara de Diputados, segun dió cuenta su Presidente en una nota dirigida al de esta Cámara. No se comprende entonces, como se nos viene nuevamente á presentar este proyecto que si no en la forma, en el fondo es el mismo que la otra Cámara ha rechazado y que esta sancionó.

Para mí, señor Presidente, el proyecto actual es idéntico al anterior; la diferencia que en él se nota, es simplemente cuestion de forma, es decir, que le han variado de ropaje, por que, repito, en el fondo, es el mismo.

¿De que trataba, señor Presidente, el proyecto sancionado por el Senado? Tratábase por él de autorizar al Directorio del Banco, para hacer un préstamo de 110,000 £ al Gobierno Nacional. Y el actual, ¿de que trata? De autorizar al mismo Directorio para prestar 15.000,000 papel moneda que, con las diferencias del cambio, son las mismas 110,000 £....

Sr. Ministro de Hacienda—Está en un error el señor Senador.—No es exacto lo que se asevera.

Sr. Bustos—Es el mismo proyecto, Señor Presidente, en el fondo; de lo que simplemente se trata es de la forma, y de una forma que es tambien más ó menos igual á la que tenia el otro proyecto.

En cuanto á la garantia, señor Presidente, debo decir que en el anterior proyecto, estaba implícitamente establecida desde que se referia á convenios celebrados por el Directorio del Banco y el Gobierno Nacional, y en este en discusion, se establece claramente esta garantia.

Estos son los dos artículos sobre los

Digitized by Google

que mis honorables colegas de la Comision de Hacienda están conformes, pero desechan los artículos 3° y 4º que no tienen relacion ninguna con los artículos 1° y 2°, que no varian ni modifican en manera alguna la idea fundamental del proyecto sancionado por el Senado, de lo cual resulta que la Cámara de Diputados pretende que nosotros nos ocupemos como de un nuevo proyecto del que no es sino un equivalente del mismo que ella ha rechazado en general.

Esto no es aceptable, señor Presidente; nosotros no lo podemos admitir; y para sancionarlo, tendríamos que violar á sabiendas la Constitucion, y para tratarlo, que ir abiertamente contra las prescripciones de nuestro reglamento; y nosotros, yo uno de ellos, que hemos jurado respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitucion, no podriamos sin hacernos cómplices de la violacion hecha por la Cámara de Diputados, aceptar este proyecto.—Yo, como dije al principio, me iba á limitar á ocuparme de la inconstitucionalidad del proyecto, pero despues de lo dicho por mi colega, creo inútil estenderme más.

Señor Presidente: hubiera deseado no formar parte de las Comisiones que dictaminaron sobre este proyecto, porque, francamente, en este desagradable asunto habría querido más bien callarme la boca y votar en contra—He dicho.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Señor Presidente: como el Poder Ejecutivo apoya el proyecto que está en discusion, solo creo deber ocuparme de las ideas vertidas por el señor Senador Lahitte y por el señor Senador Bustos, oponiéndose ambos á este proyecto en razon de su inconstitucionalidad.

El señor Senador Bustos, miembro de la minoria de las Comisiones ha robustecido ó repetido los argumentos del señor Senador Lahitte; por consecuencia bastará, me parece, con que me ocupe del discurso pronunciado por aquel señor.

No veo, señor Presidente, ni la necesidad, ni la conveniencia de ocuparme detenidamente en la historia de este asunto, ni mucho menos de los incidentes que han tenido lugar en la Cámara de Diputados; solo haré referencia á esos antecedentes, en cuanto sea necesario para el esclarecimiento del asunto que discutimos.

El Señor Senador Lahitte, despues de recordar cual fué la suerte de un proyecto presentado por el Poder Ejecutivo á nombre del Directorio del Banco en el seno de esta Cámara, pidiendo autorizacion para hacer una operacion de cambio con el Gobierno Nacional, ha dicho: ó el proyecto que discutimos actualmente es el mismo que entónces se rechazó en la Cámara de Diputados totalmente, ó es otro proyecto Si es el mismo ha dicho el señor Senador, no podemos ocuparnos de él, porque rechazado totalmente, cae bajo el imperio del artículo 104 de la Constitucion que terminantemente establece, que un proyecto rechazado totalmente no puede ser tomado nuevamente en consideracion por las Cámaras, durante las sesiones de ese mismo año.—Si es otro proyecto: ha dicho tambien el señor Senador, como segundo término de su dilema....

Sr. Lahitte—En sustitucion.

Sr. Ministro—En sustitucion no podemos ocuparnos de él; y no podemos ocuparnos de él, porque una Cámara no puede mas que modificar, aprobar ó rechazar el proyecto que la Cámara iniciadora le envia.

Los dos términos del dilema, señor Presidente, son perfectamente exactos, y

Digitized by Google

las consecuencias del mismo tambien serian exactas, si no hubiera un tercer termino, en el cual el señor Senador no ha pensado; y es que este proyecto no es el mismo rechazado anteriormente, ni es tampoco otro proyecto presentado en sustitucion de aquel.

He aquí, pues, como todo el dilema desaparece, con solo presentar la cuestion bajo esta faz; el proyecto que discutimos es un proyecto distinto del rechazado, pero no ha sido presentado tampoco en sustitucion del otro, porque aquel fué rechazado, sino que ha sucedido esto, que la Cámara de Diputados usando de un derecho que le es propio, que le pertenece, ha tomado la iniciativa de presentar este proyecto, que ha sancionado, y que lo manda en revision para que sea considerado por la Cámara de Senadores. No hay que hacer, pues, nada con este dilema, cabe perfectamente dentro de los términos de la Constitucion el procedimiento adoptado por la Cámara de Diputados; solo hay entónces que contestar la parte del discurso de los señores Senadores en cuanto se refiere á sostener que este proyecto estaba comprendido en el dilema del Señor Senador Lahitte, es decir, que este proyecto es el mismo rechazado por la Cámara de Diputados.

El señor Senador Lahitte; dice: decir que este proyecto no es el mismo que la Cámara de Diputados rechazó, porque varía en sus detalles y en sus accidentes, y que la Cámara puede volver á ocuparse de él por estas diferencias, es como si mañana rechazáramos un proyecto de ferrocarril en que se hiciera mencion de la trocha angosta; y al dia siguiente se nos presentara otro proyecto de ferrocarril, no ya sobre la trocha angosta, sino sobre la ancha y se dijera á nombre de esta diferencia podemos ocuparnos del asunto.

La comparacion, señor Presidente, no me parece de todo punto exacta, y no me parece exacta, porque se trata de dos operaciones completamente distintas, y cuya diferencia no puede desconocer el señor Senador Lahitte ni el señor Senador Bustos, que son dos abogados distinguidos. La operacion que establecia el Proyecto anterior, señor Presidente, era una operacion de cambio; la que establece el proyecto actual, es una operacion de préstamo; y los dos señores Senadores á quienes me refiero, saben perfectamente que la operacion de cambio es completamente distinta de la operacion de préstamo; que el Código de Comercio y que los principios económicos hacen de estas operaciones, dos operaciones esencialmente distintas, con caracteres y peculiaridades que las distinguen la una de la otra, y que las hacen inconfundibles.

La operacion que establecia el otro proyecto, señor Presidente, era una operacion de cambio, y la Cámara no podrá dudarlo, con solo recordar los términos de aquel proyecto; aquel proyecto, señor, decia: se autoriza al Banco de la Provincia para abrir un giro al Gobierno Nacional por valor de tantas mil £—Se sabe que esta es una verdadera operacion de cambio internacional: el Banco de la Provincia dá una letra al Gobierno Nacional por tal valor, para que este perciba su importe en Lóndres á su vencimiento; y este contrato de cambio, está perfectamente definido en el Código de Comercio, pero ahora no se trata de eso. La operacion que en este proyecto se establece, es simplemente de préstamo, se dice; el Banco de la Provincia prestará al Gobierno Nacional 15.000,000

Digitized by Google

de pesos aquí no interviene la operacion de cambio. Pero sobre esta operacion respecto de la naturaleza de la obligacion que se trata de celebrar, hay otra diferencia que implícitamente se ha hecho notar por el señor Senador Urioste.

En la operacion de cambio, señor Presidente, el Banco de la Provincia está sujeto á contingencias á que no está sujeto en las operaciones de préstamo.

En la operacion de cambio el Banco está sujeto á la diferencia que pudiera tener en plaza el papel moneda con relacion á las libras esterlinas, tanto mas, cuanto que es sabido que el Banco no puede recibir sus billetes, sino por su valor escrito, y para comprar libras, tiene que hacerlo con arreglo á su valor en plaza, y como el ágio y la especulacion del cambio para el dia del vencimiento de una letra podria serle desfavorable al Banco, me parece, y esto es lo natural, que mas bien sea operacion de préstamo la que haga.

Se vé, pues, que este proyecto es perfectamente distinto del proyecto anterior, porque autoriza la celebracion de un contrato completa y perfectamente distinto del que se autorizaba por el proyecto rechazado por la Cámara de Diputados. ¿Qué queda, pues, de toda esta argumentacion? Nos queda únicamente la opinion en algunos, la conciencia en otros, de que este proyecto es el mismo, y que siendo el mismo, queda violada la Constitucion (aquí llega el caso de rectificar algunas palabras del señor Senador Labitte aprobando la conducta de los Diputados que han renunciado su puesto, porque han creido violada la Constitucion, y porque era el único camino que á juicio de ellos les quedaba, en presencia del artículo 46 de la Constitucion que establece: que todo acto de los poderes públicos es nulo y de ningun valor si están fuera de aquellas prescripciones.)

Señor Presidente: en los Gobiernos regulares la interpretacion de la carta fundamental de un pueblo no está sujeta mas que á los Tribunales que la misma Constitucion establece; y en la interpretacion de la Constitucion de esta Provincia, todos sabemos que solo la Córte Suprema puede decir; yo interpreto, y no me equivoco y cuando la Córte Suprema de Justicia ha dicho:—" Yo interpreto que la Constitucion quiere decir esto, y que esta ley está de acuerdo con la Constitucion"—no hay poder que esté mas arriba que allí, y que pueda decir;—No; la Corte Suprema de Justicia está equivocada. ¿Se encuentran en este caso las Cámaras Provinciales, la de Diputados y la de Senadores, y mucho mas, las minorías de las Cámaras? Absolutamente nó, señor Presidente. Seria una doctrina perfectamente subversiva la que vendriamos á establecer, si, contra la opinion de la mayoria del Parlamento, y contra la opinion de la Córte Suprema, quizá, en este caso, se pudiera decir alguna vez que las minorias, ó que un individuo, tiene la razon y la Constitucion de su lado, contra la interpretacion de los Poderes legalmente constituidos, y que, como tal, no está obligado á obedecer sus leyes.

Un individuo, señor Presidente, un miembro de una Cámara, puede tener su opinion, puede tener su convencimiento, y ese convencimiento puede ser sincero. Yo reconozco esa sinceridad en todos los Senadores que se oponen á este proyecto, he reconocido desde el primer m[illegible]nto en todos los Diputados que se [illegible] opuesto y que han renunciado á [illegible]nar parte de esa Cámara; pero, por [illegible]as que reconozca esta sinceridad, po[illegible]nas que reconozca la

Digitized by Google

honradez de propósitos en su conducta, no puedo comprender que están en el buen camino, cuando se trata del cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Y no puedo creerlo, por que, cuando uno ó dos Diputados han pensado que el proyecto era inconstitucional, y la mayoria de la Cámara ha dicho que nó y lo ha aceptado, el procedimiento adoptado por los señores Diputados no es el procedimiento que está dentro del órden regular de nuestras instituciones. Al mismo señor Senador Lahitte, que ha justificado este procedimiento, y que pareciera traslucirse de esta justificacion que en caso análogo procederia de idéntica manera, yo le puedo recordar que en el seno mismo de esta Cámara todavia los écos de su voz no se han perdido; en el seno mismo de esta Cámara él ha dicho mas de una vez: "El proyecto que en este momento se discute es inconstitucional, viola abierta y directamente la Constitucion; la Cámara no puede sancionarlo"—y la Cámara, señor Presidente, por mayoria, ha dicho:—"No es inconstitucional el proyecto"—y el señor Senador ha permanecido en su puesto, respetando la sancion de la mayoría, y comprendiendo que él no tenia derecho á imponer su opinion sobre la opinion de todos sus colegas.

Puesto que es necesario que un caso cite, señor Presidente, un caso voy á citarle.

Todos los señores Senadores recordarán, que cuando se discutia la Ley orgánica de las Municipalidades, el señor Senador Lahitte se oponia á que el Poder Ejecutivo de las Municipalidades fuera unipersonal; y se oponia, señor Presidente, no solo por razones de conveniencia, no solo por razones que afectaban á las libertades públicas, sino que se oponia, porque, decia, era inconstitucional el Ejecutivo unipersonal, puesto que, donde la Constitucion decia que el Poder Ejecutivo era un Departamento, queria decir que habia de ser compuesto de mas de una persona. Quedó sancionado el Poder Ejecutivo unipersonal: se violaba la Constitucion, segun el señor Senador: El Senado rechazó las doctrinas del señor Senador Lahitte; aceptó el Ejecutivo unipersonal, y el señor Senador permaneció en su puesto; y permaneció dignamente, señor Presidente. Dignamente para él, ventajosamente para la Provincia, que necesita del concurso de sus luces y patriotismo.

Si, pues, ni aun en este terreno pudiera ser justificado el rechazo del proyecto, seria acaso necesario invocar ahora las razones que justifican, que exigen su sancion.

Todavia no se ha entrado á la discusion fundamental de este punto. Si ese momento llega, si se objeta este proyecto por los propósitos que persigue, por el objeto que busca, entónces yo me he de hacer alto honor en defenderlo, y en defenderlo con calor, con entusiasmo, como jamás defiendo proyecto alguno, quizá, en el seno de la Cámara, mientras me quepa la honra de venir á hacer uso de la palabra en este recinto; porque jamas señor Presidente, creo, se me habrá presentado oportunidad de venir á defender con mas razon lo que yo estimo que es la honra y la dignidad de la Nacion Argentina.—He dicho.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Anteriormente la habia pedido (tuve la desgracia de no ser oido por el señor Presidente) con el único objeto de rectificar algunas palabras que pronunció el señor Senador Lahitte, al empezar su discurso.

Empezó diciendo que cuando se presentó el proyecto de préstamo al Gobierno

Digitized by Google

Nacional, se ejerció presion sobre algunos Senadores.

En nombre de la dignidad del Senado, me creo obligado á rectificar esas palabras. No creo que ningun Senador, con razon, pueda decir que se ha ejercido presion sobre él, puesto que tuvimos una reunion en antesalas de mas de una hora, en la cual todos los Senadores manifestaron su opinion con perfecta libertad, pasando en seguida á la sesion, donde con perfecta libertad, pudo tambien cada Senador manifestar su ponion.

Queria rectificar esas palabras, porque veia un inconveniente en que quedasen sin esa rectificacion.

Sr. Lahitte—No se la acepto, porque he referido la verdad.

He protestado enérjicamente contra esa presion.

Sr. Gache—El Señor Senador hizo uso de la palabra como los demas Senadores, sin coaccion de ninguna clase. Al menos, no ha llegado á mi conocimiento que nadie la hubiera pretendido ejercer contra él.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Despues de esta rectificacion que ha hecho el Señor Senador yo me creo en el caso de hacer algo mas que rectificar, de protestar contra esas palabras, de no admitirlas absolutamente; porque me parece que es una ofensa para los Señores Senadores, á quienes debe respeto el Señor Senador Lahitte.

La única presion que pudo ejercer el Poder Ejecutivo sobre mi, es la presion del convencimiento, la misma que pudo ejercer sobre él. Si es la presion del convencimiento la que ejerció el Poder Ejecutivo, si esa presion hace votar al señor Senador en un sentido determinado de ideas, mientras que á mi me hacen votar en otro sentido enteramente contrario, creo, que se nos ofende al decir lo que ha dicho el Señor Senador Lahitte.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Este asunto, señor Presidente, vá tomando un carácter inconveniente, indebido.

Cuando se presentó este proyecto, como he dicho fué á última hora de la sesion que habia tenido lugar. Reconocida la importancia del proyecto, se hizo presente lo que era racional: que un proyecto que envuelve una idea importante, necesita, por lo menos meditarse. Son asuntos en que no se puede improvisar ideas y hay que formar conviccion, hay que responder á propósitos íntimos ó á convicciones íntimas de cada uno. Entónces se hizo presente la urgencia del caso; y con este solo argumento—la urgencia del caso—se resolvió que se debia tratar sobre tablas.

Yo pregunto, si cuando un Senador declara que no tiene conviccion formada, que no tiene tiempo de formarla, está completamente libre para formar juicio, si su criterio está en condiciones de poder formar opinion? Seguramente que nó!

Por consiguiente, cuando se viene ejerciendo esa presion, sea por la urgencia del caso, sea por cualquier circunstancia, en esto, señor Senador, no hay desdoro. Son sin embargo, circunstancias que deberian no desearse jamás, porque siempre conviene, en nombre de los intereses públicos dar el tiempo necesario, para que se medite un asunto que afecta de tal manera los intereses del Estado.

Hecha esta declaracion, pasaré á tratar de la mocion que nos ocupa.

Señor Presidente; comprendo lo árduo que es entrar en una discusion con un ora-

Digitized by Google

dor como el señor Ministro de Gobierno, cuya brillantez de palabras, cuya afluencia, no puede ménos que arrebatar el ánimo de los oyentes pero me he complacido, sin embargo, doblemente, al ver que ha empezado su discurso por reconocer la exactitud del dilema que le puse. Reconocida por el señor Ministro la exactitud del dilema que le puse, creo que la cuestion está resuelta por sí misma. El señor Ministro de Gobierno ha reconocido que en el caso de ser el mismo proyecto ó en el caso de ser otro en sustitucion, la Cámara no podia constitucionalmente ocuparse de este asunto.

No pudiendo á este respecto indudablemente contestarse ninguna objecion séria, se ha buscado en un terreno completamente falso, argumentos para justificar el procedimiento que se pretende llevar á cabo. Se ha dicho:—"Este proyecto no es, ni el mismo, ni otro en sustitucion: es una tercera entidad, pero ninguna afinidad tiene con ese proyecto."—Pero, para sostener esto, señor Presidente, es preciso olvidar completamente los antecedentes que están bajo el dominio público, es preciso negar la constancia de los documentos oficiales que obran en Secretaria, en una palabra, es preciso negar la evidencia de los hechos.

Yo me puse en el caso de que pudiera llevarse allí la discusion, y contestaba de antemano. Habiéndose nombrado una Comision para espedirse sobre el proyecto, el buen sentido, no digo la ciencia constitucional, el buen sentido dice, que esa Comision no ha podido espedirse en otro asunto que aquel sobre el cual debia informar.

Sr. Ministro de Hacienda—Está equivocado. La Comision no fué nombrada para el proyecto del Senado.

Sr. Lahitte—Pero lo fué para la minuta.

Sr. Ministro de Hacienda—Es distinto. Fué una Comision Especial para formular un proyecto, despues del rechazo de otro.

Sr. Lahitte—Rechazó en general el proyecto. Eso mismo viene en corroboracion de lo que he dicho.

La Cámara no tenia facultad de nombrar una Comision para espedirse en un proyecto que estaba rechazado. Precisamente si algo prueba eso, es el reconocimiento que hizo la Cámara de que, una vez rechazado en general, ya no podia ocuparse del asunto.

Si hubiese hecho lo contrario, si el proyecto hubiese sido pasado á Comision, entónces si seria el caso muy distinto; pero la observacion del señor Ministro viene corroborando lo que yo digo. Precisamente el proyecto no pasó á Comision, porque la Comision se consideró inhibida, como lo estaba seguramente, de poder ocuparse de un proyecto que habia sido rechazado en general dos veces.

Sr. Ministro de Hacienda—Esta segunda parte del discurso del Señor Senador está destruyendo la primera.

Sr. Lahitte—Se nombró una Comision á propósito de la minuta del Poder Ejecutivo, de una minuta relativa al asunto, y la Comision nombrada se espidió. Pero no se espidió sobre la minuta presentada, no presentó la fórmula de otra minuta, sinó que salió formulando un proyecto, es decir salió efectivamente del cometido que que se le habia encargado; y este otro proyecto, por mas que se vista del ropaje que se quiera, viene respondiendo al mismo principio, al mismo fundamento ó pensamiento.

Las observaciones que ha hecho el se-

Digitized by Google

ñor Ministro, respecto á jiros y préstamos, es una cuestion de forma; son argumentos poco sérios, porque, en el fondo, lo que pretenden uno y otro proyecto, es la verdad, es hacer un préstamo al Gobierno Nacional, sea por medio de giros, sea por medio de descuentos del Banco. No se puede sostener racionalmente que sean completamente distintos, que no tengan analogía, porque basta el sentido comun para comprender que estos dos proyectos son una misma cosa.

Vuelvo á repetir; si bien reconozco que hay modificaciones para diferenciar estos proyectos, estas modificaciones no alteran la esencia, no alteran la base de la sancion de la Cámara; el rechazo del proyecto. ¿Cuál fué el pensamiento? Que el Banco de la provincia hiciese este servicio al Gobierno Nacional. Mas ó menos, la forma no importa. Precisamente la cuestion de forma es la que cae bajo la discusion particular.

Pero con el rechazo en general se rechazó lo fundamental del pensamiento dominante. ¿Cuál es el pensamiento dominante? Dígase lo que se diga, no hay otro: un préstamo del Banco de la Provincia al Gobierno Nacional.

No se interpreten estas palabras para decir que soy hostil al Gobierno Nacional. De ninguna manera. Soy tan argentino como el que mas. Pero aquí se atraviesa la Constitucion; y yo sostengo, señor Presidente, que cuando uno es llamado por los deberes del patriotismo á prestar su concurso á los Poderes Públicos, debe hacerlo siempre con la Constitucion en la mano.—He dicho.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

No sé si cometeré una indiscrecion, pero yo debo declarar que en la opinion del señor Senador que deja la palabra, lo resuelto por la Cámara de D.D. no importa decir que en el corriente año el P. E. N. no puede obtener préstamos del Banco de la Provincia. El me lo decia, y aún ideaba, señor Presidente, otro sistema, en el seno de la Comision de Negocios Constitucionales, para hacer el préstamo. Luego señor Presidente esta declaracion que hago basta para echar por tierra lo que ha dicho el señor Senador. En opinion de él mismo la Cámara de Diputados no ha querido decir que no se haga el préstamo.

Ahora, señor Presidente, dos palabras simplemente, despues de lo dicho por el Ministro de Gobierno, para probar que este proyecto es esencialmente distinto del remitido por el Senado.

El Senado no puede olvidar que, por la operacion propuesta, el Banco de la Provincia iba á recibir el valor de las 110,000 libras esterlinas, ántes de vencerse las letras; 50,000 pesos semanalmente, á ser recibidos por tres meses, en cambio de una letra que se vencia á los cuatro, importaba que el Poder Ejecutivo Nacional anticipaba la plata. Este es un caso á la inversa; la Cámara de Diputados lo propone, queriendo hacer mas por el Poder Ejecutivo Nacional; le hace un préstamo, le anticipa el dinero.

Véase como son totalmente diferentes; no tienen nada de analogía. El señor Ministro de Gobierno con razon decia: en la ciencia de la legislacion, segun el Código de Comercio; en la ciencia ecónomica, segun los términos técnicos que se emplean en las operaciones de cambio, no tiene nada que ver una operacion de préstamo.

Creo innecesario agregar nada mas por ahora.

Digitized by Google

Sr. Nuñez—Pido la palabra.

Para mí, aqui no hay propiamente una cuestion constitucional; no es sino una cuestion de comparacion y de buen sentido, y por consiguiente, creo que no deben buscarse ya principios abstractos.

El Dr. Lahitte estuvo bastante feliz en su ejemplo sobre los ferro-carriles. El decia: Se propone un ferro-carril á tal punto, á las Lomas, por ejemplo, de trocha ancha. Es rechazado.

A juicio de él ya no se puede tratar otro proyecto sobre ferro-carril á las Lomas; y yo digo, ¿porqué no, señor? Póngase otra trocha angosta, y entónces no es la misma cosa y puede tratarse, porque la trocha angosta tiene tales y cuales ventajas sobre la trocha ancha. Lo mismo sucederia si se rechazase un proyecto sobre ferro-carril á las Lomas, por ejemplo, que llevara tal traza; pero se aceptase otro que va por otro lado, por Barracas supongamos; yo digo esto seria perfectamente legal, porque, aunque indudablemente es un ferro-carril que vá á las Lomas, sin embargo, son distintas vias y hay distintas conveniencias, y es por eso que se puede aceptar.

Ahora en cuanto al proyecto, el Dr. Lahitte, como abogado, sabe perfectamente que el contrato de cambio es *sui generis*, que no es como el préstamo, y que por consiguiente, no puede confundirse una cosa con otra; la una era una negociacion que por tal ó cual razon la Cámara rechazó, la otra es otra negociacion que la misma Cámara que rechazó la primera declara—es constitucional y la acepto. De consiguiente, para mí, como lo dije antes, no es sino cuestion de comparacion; un proyecto no era sino un contrato de cambio y el otro es un préstamo: además de la diferencia que ha hecho notar el señor Ministro—He dicho.

Sr. Guerrico—La mente del señor Senador Lahitte, al hacer la comparacion de los ferro-carriles, no es la que le atribuye el señor Senador poniendo el caso de que se hiciera el pedido de un ferro-carril de trocha ancha para las Lomas y que fuese rechazado, porque era de trocha ancha; lo que ha querido decir el señor Senador es que no se podria aceptar otro proyecto estableciendo otro, de trocha mas ancha, por ejemplo.

Sr. Alvear—Pido la palabra. El principio constitucional de este proyecto, tan brillantemente sostenido por el señor Ministro de Gobierno y algunos señores Senadores, y, en mi humilde opinion, tan científicamente combatido por otros señores Senadores, no ha traido, señor Presidente, á mi espíritu, la conviccion que vengo buscando para votar con entera conciencia en este asunto. Y si los conocedores de la ciencia constitucional no se pueden poner de acuerdo para la interpretacion de un asunto tan claro, los que, como el que habla, no tenemos la gloria de pertenecer á esa ilustrada familia, tenemos que buscar en otras fuentes la inspiracion de la verdad.

Yo, señor Presidente, cuyo ánimo ha estado preocupado de esta cuestion desde el primer momento en que se inició esta negociacion, he buscado con la mayor imparcialidad, dónde podria saber, si estaba ó no atacado el principio constitucional, porque preví desde entonces que esta discusion habria de llegar. Y bien, señor Presidente, he tomado los dos proyectos, he ido á los círculos de todos los colores políticos, tanto de nuestros correligionarios como de nuestros adversarios, tanto del

Digitized by Google

hombre poderoso, como del hombre humilde y necesitado, á todos aquellos que habian asistido de oidas ó que habian presenciado las discusiones de la Cámara de Diputados y á una simple interrogacion mia. "¿Qué es este proyecto?" Todos á una me han contestado:—"Es el mismo proyecto que fué desechado en la Cámara de Diputados."

Tengo que hacer una rectificacion, he dicho mal; no todos á una, señor Presidente, un noventa y nueve por ciento me decia:—Es el mismo proyecto."

Preguntando al uno por ciento restante por que no era el mismo proyecto, no me sabia dar una contestacion satisfactoria; pero volvia sobre mis pasos y les decia; "¿Está V. por el empréstito?" —Si, me decia; y todos los que me aseguraban que el proyecto era distinto, eran precisamente aquellos que desde el principio habian estado por el empréstito.

Sr. Ministro de Hacienda—Y todos los que decian que nó, estaban en contra, como el Señor Senador.

Sr. Alvear—El noventa y nueve por ciento me decia—es el mismo proyecto. Luego, el noventa y nueve por ciento tácitamente dice: Es inconstitucional el proyecto.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Y no les preguntó si estaban en favor del empréstito.?

Sr. Alvear—No, señor, porque en esa cuestion no entraban.

Ahora, señor Presidente, en el seno de la Cámara y hoy mismo el Señor Miembro Informante de la mayoria de la Comision nos ha dicho, no sé con que oportunidad, que la honra, el honor de la Nacion y del pueblo de Buenos Aires penden de esta negociacion. Yo, señor Presidente, creo que esto es estimar en muy poco, ó es hacer una confusion entre el crédito de los gobiernos y la honra de los pueblos.

La Provincia de Buenos Aires, como la Nacion Argentina, han tenido gobiernos muy patrióticos y muy dignos, que por causas agenas á su voluntad han faltado no digo á sus compromisos personales, hasta al cumplimiento de tratados internacionales, y á nadie se le ha ocurrido tachar á este pueblo, ni tachar á esos gobiernos de que hayan perdido su honra.

No, Señor Presidente, la Francia, como la República Argentina, ha pagado con su sangre y sus tesoros los errores de algunos de sus gobiernos, y nadie se atreveria á tachar á la Francia, como á la República Argentina, de haber faltado á su honra. Los señores Senadores que van á votar por el proyecto, quizá por condescendencia, porque se les hace creer que el honor de la República Argentina peligra, deben tranquilizarse: nuestra honra no depende de los errores ó de las apreciaciones de los Gobiernos, la honra de los pueblos está mucho mas arriba. Yo comprendo que los mercaderes y los usureros del Rio de la Plata, como los de Lóndres, nada estimen mas alto que el cumplimiento de un contrato de compra-venta. No pagar un par de botas, un tercio de yerba, un cargamento de harina, ó un billete de crédito, es, no solamente perder esto, sino tambien quedar deshonrado.

En mi opinion, señor Presidente, esto es absurdo.

Dejar de pagar, temporal ó definitivamente cuando no se puede honradamente pagar, es mas digno y honorable, que pagar con perjuicio de tercero.

Pero las Naciones son juzgadas con otro criterio, con otra altura; y si el honor y el

Digitized by Google

crédito de los Gobiernos depende de pagar sus compromisos. ¿por qué no pagamos igualmente nuestra deuda interna?

Es por esto que he dicho que podemos negar perfectamente el empréstito, sin que la honra de la Nacion sufra en lo mas mínimo.—He dicho.

Sr. Rom—Pido la palabra. Yo he votado por la constitucionalidad del proyecto, porque he creido que en su esencia y en su orígen es completamente distinto al primitivamente sancionado por el Senado.

El proyecto primitivamente sancionado importaba una negociacion de cambio hecha por el Directorio del Banco que solo requeria como complemento la aprobacion de la Legislatura; ese proyecto vino originariamente del Directorio del Banco al Poder Ejecutivo y este lo envió á la Legislatura para su aprobacion; mientras que el proyecto en discusion ha tenido su orígen en la Cámara de Diputados, y no solo es diferente en su forma sino en su esencia, porque esta no es una negociacion de cambio, sino un proyecto de préstamo directo al Gobierno Nacional. Considerando, pues, que en su origen este proyecto es completamente distinto voté por su constitucionalidad.

En cuanto á su conveniencia, señor Presidente, muy pocas palabras debo decir á pesar del discurso del señor Senador Alvear en el que ha pretendido distinguir de una manera tan gráfica cuál es el crédito de los Estados y cuál es el crédito de los particulares. Para mi los Gobiernos como los hombres privadamente, deben hacer cuestion de honra el cumplimiento de sus compromisos.

Si el Gobierno Nacional puede llenar las obligaciones que ha contraido con el concurso de la Provincia de Buenos Aires estando en el caso de poder prestarle ese concurso, creo que la Legislatura está en el deber de venir en su apoyo para salvar sus compromisos, que importan tambien en mi concepto, salvar la honra de la Nacion.

Por otra parte, señor Presidente, se trata de una cantidad limitada que todos sabemos que se puede prestar sin poner en peligro el Banco de la Provincia.....

Sr. Lahitte—¿Me permite el señor Senador una observacion?

Sr. Rom—Si, señor.

Sr. Lahitte—Está tratando el fondo de la cuestion.

Sr. Rom—Contestaba incidentalmente al señor Senador Alvear.

Si en adelante el Gobierno Nacional viniera por una cantidad mayor, la Legislatura resolveria si habia de votarla ó no.—He dicho.

Sr. Martinez—Yo haria mocion para cerrar el debate. (Apoyado)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.....

.....

Se va á votar si se cierra ó no el debate sobre este asunto.

Se votó y resultó afirmativa contra tres votos.

En seguida se votó en general el proyecto en discusion y resultó afirmativa de diez votos contra ocho.

No haciéndose observacion sobre los artículos 1° y 2°, en particular, se dieron por aprobados.

Se leyó el artículo 3°.

Sr. Urioste—Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que ese artículo no tiene razon de ser. El Directorio del Banco está autorizado para hacer cualquiera negociacion siempre que dé cuenta á la

Digitized by Google

Legislatura; de consiguiente me parece que ese artículo está de mas y dá lugar á interpretaciones que no producirian buen efecto en el espíritu público.

Así, pues, he de votar en contra de él.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Este artículo responde precisamente á lo que el señor Senador busca; evitar esta contínua zozobra en que vive el pais respecto á la situacion del Gobierno de la Nacion, de las negociaciones con el Banco de la Provincia; en una palabra, de los medios con que ha de salir de una atmósfera tan desesperante, son los motivos que han aconsejado á la Cámara de Diputados á poner este artículo.

El artículo 3° manda que se reabran las negociaciones, y el artículo 4° que se dé cuenta á la Legislatura inmediatamente.

Por estos dos artículos se busca que en quince dias ó un mes se resuelva la situacion; es decir, saber si el Gobierno Nacional necesita dinero, y si el Banco puede prestarle. Si se suprime el artículo vamos á quedar exactamente en la situacion en que estamos hoy, la duda de lo que vá á hacerse.

Es por esta consideracion, y además porque despues de tanto tiempo transcurrido, durante el cual se han empleado todos los medios dilatorios imaginables para que no vuelva á la Cámara de Diputados este proyecto, yo pediria al Senado que aceptara tanto el artículo 3° como el 4°.

Sr. Urioste—Yo he de insistir, señor Presidente, en que este artículo no tiene objeto, que vá á producir los resultados que acabo de manifestar, que no debemos esperar por mas tiempo al Gobierno Nacional, porque de otro modo va á absorber todos los elementos, que bastante necesarios son para la Provincia de Buenos Aires. Yo creo que con estos 15 millones que se le acaban de facilitar es bastante.

Es por esta razon que yo me he de oponer á que se dejen estos artículos, y pido al Sr. Presidente que los ponga á votacion.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo tambien voy á votar contra este artículo, porque lo creo innecesario. El Directorio está facultado como cualquier individuo ó poder público respecto á préstamos, siempre que cuando se trate de sumas importantes someta los arreglos que haga á la aprobacion de la Legislatura. El artículo 4º revela que es innecesario el 3°; por consiguiente, me parece que no es necesario consignarlo en la ley.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra. Tal vez algun dato que voy á dar á los señores Senadores los ponga en antecedentes con relacion á este artículo.

La Cámara de DD. pidió los antecedentes respecto á las negociaciones del Banco con el Gobierno de la Nacion; estos antecedentes le fueron remitidos. Segun la nota del Directorio estaban terminadas por el momento las negociaciones con el Gobierno de la Nacion. Entonces, conociendo estos antecedentes, algunos señores DD. dijeron es indispensable salir de esta situacion en que estamos viviendo, y propusieron el artículo 4° fijando el plazo de quince dias; en la discusion de la Cámara de DD. alguno opinó que era un plazo muy corto y que seria mejor dejarlo al criterio del Directorio.

Como todo esto es autoritativo, puesto que depende del Directorio decir, acepto ó no las bases que se propongan, la Cámara adoptó este temperamento, repito, señor Presidente, como un medio para re-

Digitized by Google

solver esta cuestion que á todos tiene preocupados, de si hay negociaciones entre el Banco y el Gobierno Nacional.

Sr. Rom—No es facultativo el artículo, es preceptivo, dice que el Directorio del Banco *reabrirá* las negociaciones, y como el señor Ministro acaba de decir que se debe dejar al criterio del Directorio toda iniciativa á este respecto, me parece innecesario que se consigne este artículo en la ley.

Sr. Ministro de Hacienda—Voy á decirle al señor Senador; es facultativo en este sentido: el Directorio, si viene á solicitar al Gobierno de la Nacion abre las negociaciones... .

Sr. Rom—Lo puede hacer siempre.

Sr. Ministro de Hacienda—O toma él la iniciativa pero como por el articulo 4º se le manda dar cuenta de lo que haga el Directorio, en un plazo razonable, sino ha tenido ninguna solicitud de parte del Gobierno Nacional ó si las negociaciones no han dado resultado, vendrá á la Legislatura á decirlo y el pais sabrá entónces el resultado de toda negociacion entre el Directorio y el Gobierno Nacional.

Por lo demás, la misma razon que dá el señor Senador de que es innecesario este artículo en la ley, prueba que no es malo que figure ahí; de otro modo vá á perderse un tiempo que en asuntos de esta clase es de la mayor importancia, porque tal vez, depende de él el buen éxito de la negociacion.

Los que tenemos interés en que el Gobierno de la Nacion salga de la situacion afligente en que se encuentra, tenemos interés tambien, en que se gane tiempo. Si el Senado insiste en suprimir este artículo, el proyecto vá á la Cámara de Diputados, la Cámara de Diputados, tal vez, insista tambien, tiene que volver al Senado; si el Senado insiste á su vez, vuelve á la Cámara de Diputados; en esto llega Setiembre y puede ser que haya pasado la oportunidad de este negocio, de tal manera, que ni el telégrafo á Europa nos servirá para salvar la situacion en que se encuentra el Gobierno Nacional.

Sr. Rom—Yo creo que es una coaccion que se ejerce sobre el Directorio.

Sr. Ministro de Hacienda—No hay coaccion. Al Directorio queda la facultad de dar ó no.

Sr. Urioste—Quizá yo podria dar algunas luces á la Cámara sobre el artículo que discutimos.

Por este artículo, señor, es un poder omnímodo el que se dá al Banco de la Provincia...

Sr. Ministro de Hacienda—Pero una cosa es negociar y otra es hacer.

Un Ministro Plenipotenciario, por ejemplo, negocia con el estrangero, pero no concluye su...

Sr. Urioste—Pero es que está en relacion.

Votado el artículo 3º fué desechado: en discusion el 4º

Sr. Ministro de Hacienda—Ahora es inútil, es completamente inútil este artículo, suprimido el tercero.

Sr. Presidente—Asintiendo la Cámara á esta indicacion, quedan rechazados estos dos últimos artículos. Se comunicará á la otra Cámara la resolucion de esta.

Sr. Alvear—Hago mocion para que se levante la sesion, por ser la hora avanzada.

Suficientemente apoyada esta mocion, y votada, fué aprobada por afirmativa contra cuatro. Eran las cinco y media.

Digitized by Google

Número 29

SESION DEL 22 DE AGOSTO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion sobre el proyecto de ley que autoriza á D. M. Billinghurst y Ca. á cobrar un peage en la calle de Santa-Fé remitido en revision por la Cámara de Diputados cuyo rechazo aconseja la mayoria de la Comision de Presupuesto—Proyecto de resolucion sobre reformas en el Reglamento del Senado presentado por el Sr. Senador Gache, cuya adopcion aconseja la Comision de Peticiones.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzales Chaves
Huergo
Iraola
Lahitte
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente con licencia
Frias
Con aviso
Baldez
Sin aviso
Araux
Obarrio

En Buenos Aires, á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en el local de sesiones los señores Senadores al margen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de haberse presentado en Secretaria una peticion del Presidente de la Municipalidad de Belgrano, á nombre de esa corporacion, pidiendo se sancione el proyecto sobre peaje en la calle de Santa Fé.

Varios vecinos del mismo pueblo solicitan lo mismo.

Sr. Presidente—Como este asunto está á la órden del dia, se tendrán presentes estas peticiones.

Acto contínuo se leyó el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Cada vez que el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 80 de la Constitucion, convoque á la Legislatura á sesiones estraordinarias, deberá pasar á cada Cámara un mensage, con la nómina de los asuntos que solicite sean despachados.

Art. 2°—Cada Cámara señalará aquellos proyectos de ley de que se ha de ocupar, y lo comunicará á la otra y al Poder Ejecutivo.

Art. 3°—Despachado por una Cámara un asunto lo mandará á la otra, en revision, observándose por ambas los precedimientos establecidos por la Constitucion, para la formacion de las leyes.

Art. 4°—Comuníquese, etc.

Manuel Gache—J. M. Nuñez—J. C. Varela.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La Comision de Negocios Constitucionales tiene el honor de presentar este proyecto, reglamentando el artículo 80 de la

Digitized by Google

Constitucion, que faculta al P. E. para convocar las Cámaras á sesiones estraordinarias.—Es decir, se reglamenta el procedimiento de las Cámaras en este caso.

En el año anterior, convocada la Legislatura á sesiones estraordinarias por el Poder Ejecutivo, se tocó el inconveniente del procedimiento que debia observarse en ambas Cámaras.

Una de ellas pretendia que debia señalarse en ella los asuntos que se iban á tratar, y pasar estos mismos asuntos á la otra Cámara, que debian siguiendo el procedimiento ordinario para la formacion de las leyes, aceptar, modificar ó rechazar la lista de asuntos que le fueran sometidos. La otra Cámara pretendia que cada una de ellas debia señalar los asuntos que queria ó se prometia estudiar.

Esta doctrina ha tenido la aceptacion de la Comision de Negocios Constitucionales; es decir, el derecho que tiene cada Cámara para fijar los asuntos que le han de ocupar en las sesiones estraordinarias, pero esto mismo puede dar lugar á otra dificultad en la práctica; es decir, si la Cámara de Senadores, por ejemplo, señalara dos ó tres asuntos de los que se iba á ocupar en las sesiones estraordinarias, y la Cámara de Diputados señalara otros que no fueran aquellos, podria resultar, como he dicho antes, que ninguna de las dos Cámaras se creyese obligada á estudiar los asuntos que le pasase en revision la otra, por no ser los que ella habia señalado para su despacho. Esto vendria á hacer completamente estéril las sesiones estraordinarias. El artículo 3° de este proyecto salva ese inconveniente. Cualquiera de las Cámaras podrá señalar los asuntos que iniciare; pero una vez que una Cámara pase en revision uno de los proyectos que dispusiese estudiar, la otra Cámara deberá despacharlo, lo mismo que cualquier otra ley con el procedimiento ordinario.

La Comision cree que siendo este un asunto sencillo, y que siendo tambien urgente despacharlo, puesto que se aproxima la época en que puede ser convocada la Legislatura á sesiones estraordinarias, podria imprimirse y repartirse, formando la órden del dia de la sesion próxima. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Siendo un proyecto de Comision, será impreso y repartido para la próxima sesion.

No habiendo mas asuntos entrados, se pasó á la órden del dia, con la consideracion del siguiente despacho:

La Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La mayoria de la Comision de Presupuesto se ha ocupado del Proyecto de Ley remitido en revision por la Cámara de Diputados, acordando á los Señores M. Billinghurst y Compañia el derecho á cobrar peaje en el camino á Belgrano, y tiene el honor de aconsejaros su rechazo.

Dios guarde á V. H.

M. Guerrico—José Zoilo Miguens.

PROYECTO REMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Acuérdase á los señores M. Billinghurst y compañía el derecho de cobrar un peaje de tres pesos á los rodados de carga montados sobre elásticos, cuatro pesos á los mismos sin elásticos, y cinco pesos á los carruajes de pasajeros, que

Digitized by Google

transiten sobre el macadam del camino de Santa-Fé, en la parte comprendida entre la calle Bermejo y el pueblo de Belgrano.

Este peaje se entenderá pagado por ida y vuelta.

Art. 2°—Acuérdase á los mismos empresarios el derecho de cobrar el impuesto de alumbrado á gas, con arreglo á la Ley de la materia, á todas las fincas ubicadas sobre la calle de Santa-Fé, en toda la estension que ellos hacen alumbrar actualmente á su costo.

Art. 3°—Esta concesion durará diez años é impone á los concesionarios la obligacion de costear el alumbrado á gas de dicho camino en las mismas condiciones del que hoy existe, debiendo permanecer dicho alumbrado hasta la una de la mañana.

Art. 4°—Esta concesion quedará sin efecto si los señores M. Billinghurst y Compañía faltasen al cumplimiento de las condiciones del artículo anterior.

Art. 5°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Declaro, señor Presidente, que al entrar en este debate, lo hago con el ánimo contrariado. Va envuelto en este asunto un nombre que aprecio y respeto; y respeto, porque lo lleva un caballero distinguido, patriota y progresista. Pero ante la responsabilidad que me impone este puesto que desempeño, declino completamente de mis afecciones personales, y me pongo siempre del lado de la razon y de la justicia. Digo, señor Presidente, de la razon y de la justicia, porque no encuentro razonable ni justo, el violar un contrato, en beneficio de una empresa particular, y en contra de los derechos de la comunidad.

Los Poderes Públicos deben ser los mas firmes sostenedores del fiel cumplimiento de los contratos. De otra manera se establecería la inmoralidad administrativa y se establecerian precedentes que pueden ser funestos.

El peaje, como impuesto, es odioso, y rechazado por la poblacion. El peaje puede decirse que llega hasta atacar la libertad individual. El viajero que transita por un camino en que hay peaje, es á cada momento interrumpido desde que entra en él, para pagar el peaje, y desde que continua, ya para controlar los boletos, ya para saber si verdaderamente ha pagado. Esto hace que los paseantes, los que llevan la alegria y animacion á los caminos públicos se ausenten de ellos, y que quede creado el peaje solamente para aquellos que tienen que transitarlos permanentemente, y que están forzados á pasar por él.

En el camino de que tratamos, de la calle de Santa-Fé, hay una circunstancia que hace que el peage sea mas odioso. Acaba de establecerse, con gran sacrificio de parte de la Nacion, y con el que nuevamente ha contraido ahora la Provincia de Buenos Aires, el "Parque 3 de Febrero."

Una de sus principales avenidas, que es la de la calle Santa-Fé, desde el momento que se estableciera un peaje, quedaria desierto de carruajes, porque todos escogerian la avenida del bajo. Este peaje, pues, vendria á atrasar esa calle, que estaba llamada á ser verdaderamente un *boulevard* de la ciudad de Buenos Aires, y en la que desgraciadamente la época porque atraviesa el pais, ha interrumpido el progreso que ya se vislumbraba.

Entro á la cuestion.

El 14 de Diciembre de 1871 fué otorgado por el Gobierno un contrato bajo es-

Digitized by Google

critura pública, á favor de la empresa de Tramways de Belgrano; y ese contrato, en lo referente al macadam, dice estas textuales palabras:—"La parte de calle comprendida entre ambas vias, que será el camino carretero será macadamizado á la perfeccion, empleando los materiales necesarios; y todo por cuenta de la Empresa, á cuyo cargo correrá tambien su conservacion."

Bien, señor Presidente.

¿Qué motivo puede hacer que la Lejislatura de Buenos Aires anule completamente este artículo, y venga á imponer, al que tenga que pasar por esa calle, un peage, un impuesto odioso, un impuesto que el Gobierno, al hacer el contrato, habia tenido la habilidad de librar al pueblo de que lo pagase?

Se dice que es para costear la luz de la calle de Santa-Fé.

Cuando se estableció el Tramway, la calle de Santa-Fé estaba alumbrada á kerosene. Mas tarde se estableció la usina de gas en Belgrano; y esta compañia de gas trajo un caño maestro por la calle de Santa-Fé, hasta la calle de Callao, con el propósito, no solo de alumbrar á los vecinos de la calle Santa-Fé, sino una parte de la ciudad al Norte, y llevar, si era posible, otro caño hasta Almagro, donde se proponia la compañia iluminar el camino de Flores.

Este caño fué costeado, en primer lugar por la Empresa del Tramway, y tambien por los vecinos de esa calle.

Se comprende perfectamente cual fué el móvil que animó á la Compañia de Tramways á establecer el alumbrado lujosísimo que hoy tiene; pues, como muy bien dijo un Diputado en la otra Cámara es mas lujoso que el alumbrado de las calles de la ciudad. Es claro, señor Presidente, el camino real de la calle de Santa-Fé, no tenia atractivos de ninguna especie, estaba casi despoblado, y era necesario darle al tramway un atractivo mas, para que viajasen mayor número de pasajeros. Eso fué lo que indujo á la Empresa á establecer un alumbrado que es muy superior á las necesidades de ese camino.

Bien, señor Presidente. Dadas estas explicaciones, yo no me explico cómo vamos á tener el coraje de sancionar que el pueblo pague impuestos que se dicen son para costear el alumbrado. La Cámara de Senadores, á principios de estas sesiones, votó una ley, que está en la Cámara de Diputados, destinando la suma de 20,000 pesos para contribuir al sostenimiento del alumbrado á gas de Flores y de Belgrano. Si la Empresa del Tramway no puede sostener mas este alumbrado, y se vé en la necesidad de dejar á oscuras el camino, seria entonces el caso de que las Municipalidades respectivas, puesto que el camino de la calle de Santa-Fé está dividido por el Arroyo de Maldonado, perteneciendo, de Maldonado adelante, al municipio de Belgrano, y de Maldonado aquí, á la Municipalidad de la ciudad; las dos Municipalidades podrian contribuir en algo á sostener el alumbrado á gas, al mismo tiempo que, sancionado el proyecto que ha ido á la otra Cámara, contarian ya con una suma que seria la mitad de lo que importa ese alumbrado.

De esta manera, no se gravaria al pueblo con el odioso impuesto de peaje, que van á venir á pagar, en su mayoria, los vecinos ó transeuntes, que no gozan de la luz. El mayor tráfico de esa calle lo hacen los carros, lo hacen los verduleros,

Digitized by Google

que cruzan por ese camino cuando la luz está apagada.

Hoy mismo la luz se apaga generalmente con el último tramway que pasa para Belgrano. ¿Por qué? Por que esa luz es únicamente para dar atractivo al tramway, para que vayan por él mas personas.

Yo he tenido ocasion de atravesar por esa calle de noche: nunca nadie anda á caballo despues de cierta hora.

Estas razones son las que han inducido á la mayoria de la Comision á aconsejar el rechazo de este proyecto, por creerlo injusto, sintiendo, como he dicho, no poder favorecer las aspiraciones de personas á quienes todos apreciamos, pero que no lo cremos justo.

Sr. Rom—Pido la palabra.

No habiéndome hallado, por casualidad, por no haber podido concurrir, á la reunion en que este proyecto se despachó, no aparece mi firma al pié de él en disidencia; pero creo deber fundar esa disidencia, puesto que creo, contra la opinion de mi honorable colega señor Guerrico, que hay conveniencia en la sancion del proyecto que viene en revision de la Cámara de Diputados.

Yo no me hallo en la violencia en que se halla el señor Senador; porque, si bien reconozco los méritos del señor Billinghurst y sus esfuerzos en pró del progreso del pais, no me liga á él una de esas amistades que obligan á violentar hasta cierto punto las convicciones.

Me hallo, por esta circunstancia, libre de esa presion; y voy á tomar la cuestion simplemente bajo el punto de vista de las conveniencias generales.

Yo convengo con el señor Senador, que los señores Billinghurst y Compañia no tienen derecho alguno á lo que solicitan. Si lo tuvieran no lo solicitarian; porque su solicitud implica la falta de ese derecho. Pero la cuestion para la Cámara, no puede ser si en virtud del contrato de los señores Billinghurst y Compañia, el Gobierno está en el deber de conceder lo que piden. La cuestion para mí es otra: ¿Conviene ó no que la calle de Santa-Fé continúe alumbrada como está, y es posible que ese alumbrado continúe, si no se accede al pedido de esta empresa?

Esa, para mí, es la cuestion.

Yo estoy conforme con parte del proyecto; acepto el artículo 1º, que establece el peaje como una compensacion del servicio del alumbrado; y me permito llamar la atencion de la Cámara sobre este hecho; el servicio del alumbrado no era una obligacion que existia en el contrato primitivo de la concesion del tramway. Luego, pues, esta empresa, al venir á solicitar la facultad de cobrar peaje, viene ofreciendo en compensacion, una nueva obligacion que contrae, que importaria un gasto equivalente á esa concesion que se le hiciera. No es una violacion del contrato, no es una concesion graciosa para aumentar los beneficios de la empresa; es simplemente la compensacion de un servicio que ofrece hacer, que se compromete á hacer por un término de tantos años. La empresa dice: Si se me acuerda la facultad de cobrar peage—que, segun entiendo, apenas alcanza á cubrir la erogacion que importa el alumbrado, yo, por mi parte, me comprometo durante el término de años que dure esa facultad de cobrar peaje, á llenar el servicio público que las Municipalidades no están en condiciones hoy de llenar, ni de aquí mucho tiempo.

Entónces, la cuestion, como he dicho, queda reducida á estos precisos términos.

No se trata ya del derecho de esta empresa para solicitar esta gracia: se trata de resolver si esta nueva proposicion, si este nuevo contrato que implica la peticion, es ó no conveniente á los intereses públicos.

Se dice que el peage es un impuesto odioso, que, hasta cierto punto, viene á atacar la libertad individual de transitar. Pero, señor Presidente, el Senado y la Cámara, de DD. sancionaron en el periodo anterior, una ley de caminos generales, por la cual se faculta á las empresas que se comprometan á estender esas arterias principales de comunicacion con la campaña, á cobrar un peage *hasta de veinte pesos* por los vehículos cargados que vengan de la campaña, transitando por las seis leguas que deben tener de estension esos caminos. En principio, pues, no se puede admitir, porque la Legislatura ha establecido otra jurisprudencia, que el peaje sea un impuesto odioso, puesto que es una compensacion de un servicio.

Entre no tener peaje ni tener caminos, y tener peaje, yo creo que los habitantes de la campaña y los productores de los alrededores de la ciudad, optarán por lo último; es decir, por tener caminos y pagar peaje. Es lo que está sucediendo actualmente con el camino de Flores. Al principio, tambien encontró la concesion del peage gran resistencia; pero despues se han convencido que es preferible tener caminos y pagar peaje, y no verse perjudicados con los inconvenientes de una mala viabilidad.

El camino de la calle de Santa-Fé, se dice, quedará desierto, porque no irán por él al "Parque 3 de Febrero" ni lo usarán los que van de paseo, ó los que vienen á introducir sus productos á la ciudad.

Pues eso, señor, viene en favor de este proyecto. La empresa va á hacer un contrato oneroso, y ella se compromete á iluminar por diez años el camino de la calle de Santa-Fé, en cambio de una concesion, que segun el mismo señor Senador que se opone, importa decididamente una pérdida, porque no le va á dar rendimiento; y yo creo esto, señor: que esta proposicion que se hace es benéfica para los intereses públicos y hasta cierto punto perjudicial para los intereses de esa empresa, porque en este camino de la calle de Santa-Fé, hay una particularidad, que no existe en los caminos de Flores y Gauna. En estos dos caminos el peaje existe sobre ambas entradas. En esta calle de Santa-Fé, va á suceder lo contrario: existirá el peaje sobre el camino de Santa-Fé, pero queda libre el camino del bajo, camino bueno y transitable. Luego, pues, el que encuentre muy oneroso el peaje, con una pequeña desviacion, tomará por el camino del bajo y entrará á la ciudad librándose de este gravámen.

Sr. Guerrico—Los carros no podrian pasar.

Sr. Rom—Pasarian, señor.

Sr. Guerrico—Está prohibido.

Sr. Rom—Pero, desde que se trata de imponer un peaje á los que transitan por la calle de Santa-Fé, se quitaria esa prohibicion.

Además, el hecho es que hay otro camino por donde se puede pasar sin pagar peaje.

Luego, pues, la proposicion es desventajosa para las empresas, y conveniente para los intereses públicos;—pero esa empresa no viene recalcando sobre la obligacion que se haya contraido, sinó solamente dice: Me obligo á hacer una erogacion considerable que resultará en beneficio de los habitantes del municipio, y déseme en

Digitized by Google

compensacion la autorizacion para cobrar un peage, que será por el servicio del camino, que no se ha cobrado por el contrato anterior; y por el servicio de la luz que me compromento á hacer.

Entonces, tomando la cuestion bajo el punto de vísta de los intereses públicos, yo digo: es un nuevo contrato muy conveniente, y en este sentido votaré por el proyecto, proponiendo, si fuera rechazado el dictámen de la mayoria de la Comision, que se suprima el artículo 2º, que autoriza á la empresa para cobrar el alumbrado á los vecinos de este camino. Yo creo que esta es una facultad que no debe acordarse á una empresa particular. Considero que si la empresa acepta cobrar solo el peage,—esto es lo único que debemos acordarle; y es en este sentido que votaré en particular, si fuera rechazado el dictámen de la Comision.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Yo acompañaria con mi voto al miembro disidente de la Comision, que deja la palabra, si propusiese que de lo que la empresa solicita cobrar, quedasen escluidos los carruajes, los transeuntes que van al Parque 3 de Febrero, y esto como una cuestion de equidad.....

Sr. Guerrico—¿Y cree equitativo que no paguen los ricos por sus carruajes, y paguen los pobres por sus carros?

Sr. Alvear—No es esa mi mente. Mi objeto es que no venga esta empresa de tramways á usufructuar lo que no es suyo, y para lo que nada ha desembolsado.

Cuando el Señor Billinghurst obtuvo esta concesion, yo formaba parte de una sociedad que elevó una solicitud con igual objeto. Cuando el señor Billinghurst obtuvo esta concesion, nos sorprendimos, señor Presidente, al ver hasta donde el fanatismo del progreso, diré, llevaba á este ciudadano emprendedor.

Dos años despues, señor Presidente, paseábamos con algunos ingenieros y comerciantes ingleses, la calle de Santa-Fé, y á cada paso nos convencíamos de que toda la fortuna del señor Billinghurst y de sus amigos que lo habian acompañado en la empresa, quedaria enterrada allí. Este era el modo de pensar de hombres científicos, de hombres que habian estudiado la cuestion cuando solicitaban la misma concesion á nombre de una asociacion, de que yo tambien formaba parte.

Con el señor Billinghurst no me ligan vínculos de amistad de ninguna clase; no he tenido con él ninguna conferencia ni antecedente á este respecto; pero miro la cuestion simplemente bajo el punto de vista de la equidad.

Tambien bajo el punto de vista de los intereses generales, que ha tocado el señor Guerrico, ó yo me temo esto, señor Presidente: me temo que abandonada la empresa de los tramways, como se abandonan muchísimas empresas, nos quedemos sin el macadam de la calle de Sante Fé, y sin el alumbrado de la misma.

Así es que al votar por el proyecto, desearia hacerlo escluyendo de este, el peaje que se cobrará á los que van al Parque 3 de Febrero; y me fundo para esto, no solo en que es injusto recargar con un peaje á los paseantes del Parque 3 de Febrero sino tambien en que no conviene dar este privilegio á la empresa, pues creo que ha de llegar el momento en que la Legislatura, para sostener ese gran paseo, tenga que imponer un peage á los concurrentes á ese paseo.

Por lo demas, como principio de equidad, acompañaria con mi voto al señor Senador Rom—Hé dicho.

Digitized by Google

Sr. Rom—Podria proponer eso el señor Senador en la discusion en particular.

Sr. Alvear—Yo aceptaria el proyecto que viene de la Cámara de Diputados, esceptuando los transeuntes de la ciudad al Parque 3 de Febrero.

Sr. Rom—Pero eso vendrá en la discusion en particular.

Sr. Alvear—Es que no quisiera encontrarme solo en la discusion. Yo no habia pensado tomar la palabra, pero despues del informe tan luminoso y estudiado del señor Guerrico, mi conciencia.....

Sr. Guerrico—No ha sido ni luminoso, ni estudiado.

Sr. Alvear—No se lo he dicho al señor Senador como una galanteria; no, se lo digo sinceramente.

Pero viene la cuestion de equidad, ahí tengo los antecedentes que á ella se refieren. Viene la cuestion de los intereses generales de aquellas localidades, y digo que temo que esa empresa, despues de los inmensos sacrificios que le cuesta ese macadam, abandone la obligacion que tiene de cuidar ese camino, y que tambien abandone el servicio del alumbrado, entónces nos quedariamos sin una ni otra cosa.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Yo no acepto de ningun modo, las ideas del señor Senador Alvear;—al contrario, las rechazo.

La medida que él propone, es precisamente la que la Comision rechaza: es la violacion de un contrato.

Ese contrato hace una exoneracion, pero solo á los vecinos de la costa, no á los paseantes al Parque 3 de Febrero.

Tampoco estoy conforme con lo que ha dicho el señor Senador, de que haya peligro de quedarnos sin luz y sin macadam en el camino de Santa-Fé. Esto no puede suceder, desde que no es posible que se quede ese camino, sin lo que ya existe.

Ademas, la empresa tiene la obligacion por una Ley vigente, reglamentaria de todos los tramways, de componer las calles porque transiten sus respectivos coches, como tiene obligacion tambien, especialmente, la empresa del Tramway á Belgrano, de cuidar de que el macadam de la calle de Santa-Fé se encuentre en buen estado, en todo el ancho de la calle.

Y sobre esto, ya se ha establecido una jurisprudencia, á propósito de una cuestion que ha habido ante los Tribunales entre los señores Lacroze y el Gobierno de la Provincia. Estos señores, propietarios del Tramway de la calle de Piedad, decian que no tenian mas obligacion que componer la calle entre riel y riel; y fueron condenados á componer la calle entera.

La empresa del Tramway de Belgrano tiene siempre, pues, la obligacion de componer todo el macadam....

Sr. Alvear—Siempre que pudiera.

Sr. Guerrico—Entonces, si las empresas de los tramways que van por las calles de Florida y Victoria, no pudieran cuidar con sus recursos esas calles,—¿podrian venir á cobrar un peage á los transeuntes?

Sr. Alvear—Pero, señor, si una empresa de tramways, al solicitar la concesion, ha visto cuanto va á gastar y cuanto va á ganar, y vé despues que se ha engañado, que no puede absolutamente cumplir sus compromisos, habiendo hecho hasta el último sacrificio,—¿qué hace el hombre que está á la cabeza de esa empresa, á punto de arruinarse?

Viene y dice, señor, he padecido un engaño, estoy en pésima situacion, y necesito se me proteja para salvar....

Digitized by Google

Sr. Rom—Pero no es este el caso, señor Senador.

Sr. Alvear—Yo digo...

Sr. Presidente—Permítame el señor Senador: estamos en la discusion en general.

Sr. Guerrico—Yo creo, sobre todo señor Presidente, que no debemos preocuparnos de dictar una ley en beneficio de una empresa particular y en contra de los intereses públicos.

En efecto ¿para qué establecer peaje por el macadam, cuando es obligacion de la empresa, conservarlo en buen estado por su cuenta? Y ¿para qué cobrar nada por el alumbrado, cuando á quien mas beneficia, es á la misma empresa?

Sr. Rom—Pido que se lea la peticion del vecindario de Belgrano á este respecto, para que se vea que no es solo á la empresa á quien beneficia este proyecto, sino tambien al vecindario de ese pueblo.

Sr. Guerrico—Y yo pediria que se leyera igualmente otra solicitud de los vecinos de la calle de Santa-Fé, oponiéndose al peaje.

(Se leyó la peticion de los vecinos de la calle de Belgrano.)

Sr. Guerrico—Estas solicitudes á última hora, me hacen á mí el efecto de las protestas electorales.

Este asunto ha estado en la Comision hace mes y medio. Los vecinos que firman esa solicitud, han sabido perfectamente que el negocio estaba en la cartera de la Comision, y sin embargo, no han dicho nada.

Yo me he hecho violencia para despacharlo.

Estos señores podrian haber dirigido á la Comision estos datos, en los que, segun la lectura que acabo de oir, encuentran mas fundamentos mis opiniones.

Lo que se deduce de esa peticion, es que si no estuviese alumbrada la calle de Santa-Fé, tendria menos pasajeros el tramway, y que la empresa de él quiere establecer el alumbrado para tener mas pasajeros y mas entradas.

Sr Rom—Si la empresa del tramway, tiene mas número de pasajeros, quiere decir que el alumbrado facilita el tránsito, puesto que estimula á los vecinos á ir por el tramway, por la seguridad que le presta la luz.

Sr. Presidente—¿El señor Senador Guerrico habia pedido que se leyera otra solicitud?

Sr. Guerrico—Si, Señor: la de los vecinos de la calle de Santa-Fé.—(Se leyó.)

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como decia muy bien el señor Senador, miembro informante de la Comision, al fundar su despacho, es difícil ocuparse de asuntos referentes á personas tan apreciadas y beneméritas como los solicitantes concesionarios del tren-via á Belgrano.

Yo no estoy de acuerdo con el despacho de la Comision de Presupuesto, sin embargo que tan poco con el de la Cámara de Diputados.

Ha hablado el miembro informante de violacion de contratos. Es algo que yo no comprendo; para mi no hay tal violacion de contratos, absolutamente: lo único que se pretende aquí, es la cesion, por parte de uno de los contratantes, de derechos adquiridos por un contrato. Pero de esto, señor Presidente, á una violacion de contrato, hay mucha diferencia. A mi juicio, los señores Billinghurst y Cª no han violado el contrato: piden una gracia y la Cámara de Diputados, creyendo que la

Digitized by Google

merecen, se la acuerda.—No veo, pues, la violacion del contrato.

He dicho que no estaba de acuerdo con el despacho de la Comision de Presupuesto, porque la Cámara de Senadores hace poco sancionó un proyecto de ley que fué aprobado por la de Diputados, por el cual se mandaba al Poder Ejecutivo llamar á propuestas para la construccion de tres caminos principales de entrada á la ciudad, acordando hasta el 20 p% de peaje por cada rodado de carga que transiten por esos caminos que deben ser macadamizados ó adoquinados.

Si bien es cierto que por el contrato los señores Billinghurst y Cª se obligaron á hacer el macadam de la calle de Santa-Fé, es cierto tambien que esa concesion fué tan onerosa, que ha arruinado á esos empresarios. Esto está al alcance de todos; y creo que no hay ni puede haber duda alguna de lo que digo.

Es imposible, señor Presidente, que durante muchísimos años el tramway pueda recompensar el costo de ese camino, (y aquí hago notar que me estoy refiriendo puramente al camino, sin tomar en cuenta para nada el alumbrado público.)

¿Es decoroso, señor Presidente, para el pueblo de Buenos Aires permanecer insensible á la peticion de una empresa que se ha arruinado en su beneficio, por que no se diga que se viola un contrato? —Yo creo que no. Creo que el pueblo de Buenos Aires no debe dejar arruinar esa empresa, que si bien ha tenido en vista el lucro, como es natural, que ella debia producir, ha tenido tambien en vista el progreso del pais; y equivocada tal vez, se ha arruinado prestando con esa ruina un beneficio al pais. Tan considerable es el servicio prestado por esta empresa, señor Presidente, que antes de hacer esta concesion las Cámaras Lejislativas de Buenos Aires establecieron un peaje y facultaron al Poder Ejecutivo para hacer un contrato con otra empresa particular por solo el macadam de la calle Rivadavia hasta Flores.

Los caminos son indispensables, señor Presidente; y si por solo el macadam de la calle Rivadavia se antorizó á cobrar un peage, hoy que vemos que la Empresa que se comprometió á hacer gratuitamente el macadam de la calle Santa-Fé se arruina y no puede continuar, no podemos ser tan exigentes que no le concedamos lo que hemos concedido á otras empresas particulares para el camino de Flores.

No hay violacion, pues, de contrato; como he dicho ántes, es simplemente la cesion de los derechos adquiridos por uno de los contratistas: lo que es muy distinto á una violacion de contrato.

Pero yo no estoy tampoco por el despacho de la Cámara de Diputados: me parece exagerado; y creo que en caso que este despacho fuera rechazado, y este proyecto entrase á discusion, deberia modificarse el peage establecido.

Se faculta por el despacho de la Cámara de Diputados á cobrar el alumbrado público á una empresa particular; yo me he de oponer á esta idea. Creo que el alumbrado público debe cobrarse por las municipalidades respectivas, y de acuerdo con las leyes municipales sancionadas hace muy poco tiempo por la Legislatura.

Cualquiera cosa que sancionásemos ahora en ese sentido, seria una invasion de atribuciones en las facultades de las municipalidades.

En este sentido he de hacer mocion para que si fuera rechazado el dictámen de

Digitized by Google

la mayoria de la Comision, este proyecto se reservase para que una vez que el Poder Ejecutivo contrate la prolongacion del camino del Norte, que indudablemente tiene que ser la prolongacion de la calle Santa Fé, se acuerde á esta empresa el peage que le corresponde por toda la estension del camino que ha hecho.

En este sentido he de votar.

Sr. Urioste—Pido la palabra.

Hubiera deseado sinceramente, señor Presidente, que los señores Senadores que han combatido el despacho de la Comision, me hubieran convencido de la justicia de la pretension de esta empresa pidiendo rescindir el contrato existente...

Sr. Rom—No se trata de rescindir; es..

Sr. Urioste—Es como yo lo interpreto; y creo que de lo que se trata en este asunto, es de rescindir un contrato, y que se ponga en condiciones favorables á la empresa.

Esto no lo encuentro justo ni equitativo, por dos razones: primero por que creo que no hay ley en el mundo que pueda venir á beneficiar á una empresa particular, perjudicando los intereses generales del pais; y segundo, porque seria un mal precedente que dejariamos establecido, porque todas las empresas particulares que han celebrado contrato con el Gobierno, vendrian mañana, apoyadas en ese precedente, á llamar á las puertas de la Legislatura pidiendo nuevas concesiones de ese género por tales ó cuales razones.

Contra todos mis deseos, como lo he manifestado, pero cumpliendo el deber que el puesto que ocupo me impone, he de votar en contra; creyendo así cumplir tambien con un deber de conciencia; por que las afecciones que puedo tener á esta empresa nunca serán para mi tan poderosas ante el deber que tengo como representante.

Si esta empresa se arruina, no es por que ella sea mala, pues por el contrario es buena, si no por la situacion que atraviesa el pais.

Sr. Rom—Nosotros tambien obramos por nuestra conciencia, el señor Senador no debia hacer escepciones....

Sr. Urioste—Hablo por mí.

Sr. Ruiz de los Llanos—Habria preferido, señor Presidente, abstenerme de tomar parte en este debate, y votar en silencio.

Estas cuestiones en que es preciso discutir los méritos ó errores de personas, tienen la virtud, — virtud maléfica, si puedo espresarme así,—de exitar las pasiones en pró ó en contra, que conducen casi siempre á discusiones enojosas. Sin embargo, he creido que debia oponerme al dictámen de la Comision en mayoria, puesto que ese dictámen, ó sea el rechazo del proyecto, no consulta los intereses bien entendidos de los vecinos de Belgrano, ni de los vecinos de la calle de Santa-Fé, ni aún de los vecinos de la ciudad que transitan ordinariamente por esa via, ó que tienen sus casas en la calle de Santa-Fé, en este municipio. Desde el momento que hay la seguridad que esta empresa no puede continuar sinó con una concesion de este género, con el alumbrado á gas de la calle de Santa-Fé, desde este momento está proclamada la conveniencia de hacer esta concesion.

La empresa, señor Presidente, se ha excedido con mucho á sus propias obligaciones. Es cierto que se tomó sobre sí la obligacion al establecer el tramway, de hacer el macadam sin cobrar peaje ninguno y mantenerlo en buen estado; pero es cierto que no se obligó en parte alguna á alumbrar la calle de Santa-Fé, que no

Digitized by Google

se obligó á hacer un puente (que lo ha hecho): puente costosísimo y otras obras que no estaba obligada á hacer, y que ha hecho guiada por sus ideas progresistas y espíritu patriótico.

Evidentemente los Sres. Billinghurst y Ca. no tienen derecho á cobrar el peaje; algo mas: ellos pueden ser obligados por el gobierno, ellos pueden ser compelidos judicialmente, á mantener el camino en buen estado: les convenga ó nó. Pero no se trata aquí, como ha dicho el señor Senador Rom, de averiguar si existe ó nó esta obligacion por parte de ellos; se trata de saber, simplemente, si es conveniente ó nó para el vecindario de la calle Santa-Fé esta concesion, si haciéndola se consulta ó nó la justicia y la equidad; y yo por mi parte creo que sí: que evidentemente sí.

No hay en parte alguna, pues, violacion de contratos: es simplemente, una concesion nueva que se les dá en compensacion de una obligacion nueva tambien, que asumen por este mismo acto; ademas, por razones de equidad y justicia.

Los señores Billinghurst y Ca. contrajeron esta obligacion en nombre de la cual se nos ha hablado no hace muchos momentos; pero cometieron un error en perjuicio propio. Este error, señor Presidente, obedece á nobles propósitos, obedece, como he dicho ántes, á ideas progresistas y patrióticas, y no me parece propio que la Legislatura quiera hacer víctimas á ciudadanos que han prestado importantes servicios, que han hecho grandes obras en beneficio del país, sacrificando su fortuna propia por errores que, repito, obedecen á nobles propósitos.

Por lo demas, yo no creo que esto pueda ser un mal precedente, ni autorice otras pretensiones del mismo género.

Todos los caminos macadamizados que tenemos hasta ahora, se han hecho con la condicion de cobrar un peaje. El camino de la calle de Barracas se ha hecho por una empresa que cobra peaje. El camino de la calle de Rivadavia hasta Flores cobra tambien peaje; y en condiciones mucho mas desventajosas que el que para este camino se solicita; porque ese peaje, Sr. Presidente, no solo abraza la calle de Rivadavia, sinó tambien la calle Gauna, en la que no hay nada que se parezca á macadam ni á compostura de la misma. Ese peaje ha sido concedido para evitar que tomen esa salida carretas y carros.

Sin embargo esta concesion no ha llamado la atencion: á nadie le ha parecido odiosa ni gravosa; y esta concesion para la calle de Santa-Fé, que apenas es la tercera parte de aquella, llama la atencion, y se dice inícua. ¿Por qué, señor Presidente? ¿Por qué se han comprometido á mantener el camino en buen estado sin cobrar peaje?—Pero esta obligacion no pueden llenarla; y la Legislatura debe tener en cuenta los beneficios que se hacen, como he dicho ántes, por ciudadanos progresistas y que han hecho siempre todo el bien posible á su pais.

No se trata, pues, sinó de hacer una concesion en cambio de los servicios importantes que han hecho y en atencion á razones de equidad y de justicia.

Yo puedo decir con plena seguridad á los señores Senadores, que si la concesion no se hiciera, el alumbrado á gas de la calle de Santa Fé quedaria suprimido. Mas aun; puedo adelantarme á decir que quedaria tambien suprimido el tramway de noche, por la razon de que se suprima la luz.

La empresa no puede soportar las erogaciones que ha hecho para establecerse;

Digitized by Google

y entonces resultaria inmensamente perjudicada.

Ademas, con la falta de luz no solo sufriria el ornato de la calle de Santa-Fé, sino que seria un peligro para la seguridad pública.

Antes de ocurrir á la Legislatura los señores Billinghurst y Ca. hicieron presente á la Municipalidad de Buenos Aires que se veian en el caso de suprimir la luz. La Municipalidad fué la primera en empeñarse en que no lo hiciera. Igual empeño hubo por parte de la de Belgrano; porque comprendian que sin ese agente de seguridad quedarian espuestos los dos municipios.

Por estas consideraciones, pues, he de votar por el proyecto de la Cámara de Diputados.

Ahora, respecto al tercer artículo, con el cual parece que no está de acuerdo la Comision en minoria, yo creo que no vale la pena de discutirse, ni de hacer hincapié en él.

El impuesto de alumbrado á gas en la calle de Santa-Fé cobrado con arreglo á la ley de la materia, asciende, mas ó menos, á dos mil y tantos pesos, segun datos fidedignos que me han sido suministrados, y segun áun puedo inducir por lo que da la calle Rivadavia, que no alcanza á cinco mil pesos.

Sr. Lahitte—Pido la palabra.

Si este asunto quisiera resolverse en el terreno de la equidad, señor Presidente, pienso que no habria dos opiniones ni dos sentimientos. Difícilmente se puede resistir á los dictados de la equidad, cuando se invocan razones, ó individuos que tienen títulos para ello. Pero la Cámara es llamada á otro terreno por la misma naturaleza del asunto, y este es el terreno en que debe considerarse.

Seria bastante singular sancionar un impuesto respondiendo á un objeto completamente distinto de aquel á que se aplica.

Establecer el derecho de peage para el servicio del alumbrado, es un hecho que no tiene precedente en ningun pais. Yo me explicaria que el peaje fuese respondiendo al servicio del empedrado; pero para responder á otro servicio, vuelvo á repetir, ese hecho no tiene precedente en ningun pais.

Sr. Rom—En Buenos Aires.

Sr. Lahitte—Pues no debe existir.

Sr. Rom—Yo le citaré un ejemplo.

Sr. Presidente—El señor Senador no puede hacer estas interrupciones.

Sr. Lahitte—No sufro por las interrupciones.

A mas, entre los principios que rigen la materia de impuestos, está este: que no se debe establecer un impuesto, sino en beneficio general, en beneficio de todos; y no concibo justicia en que se venga á establecer un impuesto al pueblo, en beneficio de un individuo.

Estas son nociones elementales en materia de impuestos, las cuales no puede perder de vista la Comision, sin establecer un precedente muy funesto.

Pero entrando al terreno administrativo, señor Presidente, hay algo mas sério.

Segun la declaracion que ha hecho uno de los señores Senadores, parece que hubo otra empresa que se presentó con el mismo propósito que esta; y que esa empresa, que trataba de establecer ese mismo tramway en la calle de Santa-Fé, desistió ante la propuesta de sostener gratuitamente el camino en la calle de Santa-Fé.

Bien, pues; habiendo este antecedente, creo que la moral administrativa no permite relajar los términos de ese contrato;

Digitized by Google

porque relajar los términos de ese contrato, es abrir una puerta muy funesta, por la cual vendrian á tener entrada, en lo sucesivo, porcion de abusos, que no se podrian remediar.

Estos señores que desistieron ante la idea del servicio gratuito del camino ¿qué dirian de los Poderes Públicos, que permitieran y concedieran lo que les negaron antes?

Para mí, en este caso, hay un verdadero deber de moral administrativa en no hacer concesion ninguna, por el antecedente de haber habido otras empresas en las mismas condiciones, y cuyas ofertas no fueron aceptadas, precisamente por la cláusula que hoy se trata de borrar.

En mi opinion, señor Presidente, estas cuestiones, que afectan los principios económicos y que afectan profundamente la moral administrativa del Gobierno, no permiten que se traigan argumentos de equidad.

He observado en la discusion, que ha sido corroborado algo de la esposicion del señor Guerrico, por alguno de los señores Senadores que han combatido el despacho de la mayoria de la Comision.

El señor Senador Guerrico afirmaba que la iluminacion de la calle de Santa-Fé respondia, como objeto primordial, al servicio del tramway; y se le hizo presente que todo transeunte reportaba este beneficio. Sin embargo, acaba de decirse que si se suprime el alumbrado á gas, es problable que se suprima la via férrea; lo que viene á probar que, efectivamente, el alumbrado responde al servicio del mismo tramway.

Sr. Ruiz de los Llanos—Responde, porque se suprimiria la seguridad individual.

Sr. Lahitte—Por estas lijeras consideraciones, votaré por el despacho de la mayoria de la Comision.

Sr. Rom—Pido la palabra.

El señor Senador Lahitte apoya el dictámen de la mayoria de la Comision, fundándose en razones de órden administrativo; porque cree violada la moral, en virtud de la modificacion que se pretende introducir al contrato celebrado, en condiciones favorables para una empresa, en perjuicio de otras proposiciones favorables para el Estado, que no fueron aceptadas.

Pero el señor Senador Lahitte, como el señor Senador Guerrico, se han ocupado muy especialmente del macadam, y del impuesto del peaje, como compensacion de los intereses del capital empleado en ese macadam; y han olvidado, no á propósito, no lo creo, sino llevados por la idea que les preocupaba, han olvidado el beneficio que, indudablemente reportarán los municipios de Buenos Aires y de Belgrano, y aun los partidos más lejanos, que tienen que pasar por ese camino, con la conservacion del alumbrado; y han olvidado tambien, que no se trata de un contrato que vaya á violarse, ni á modificarse en sus clausulas primitivas: se trata de una nueva proposicion para hacer un nuevo servicio, en compensacion del cual se pide una remuneracion que apenas bastará á satisfacer la erogacion que ese servicio ocasionará.

Esta es la distincion fundamental que es preciso establecer. Los señores Billinghurst y Ca. no vienen pidiendo una concesion puramente graciable; no vienen pidiendo la modificacion de un contrato, estableciéndose, con ese hecho, principios contrarios á la moral administrativa. Viene diciendo, simplemente:—Tengo el pro-

Digitized by Google

pósito de conservar esa mejora, si se me dan los medios para hacerlo, con este impuesto que propongo; sino, no podré hacerlo.

La cuestion á resolver, pues, es: si conviene contribuir á sostener esa mejora, estableciendo ese impuesto, que servirá esclusivamente para ese servicio; ó si debemos dejar este camino sin luz; es decir, disminuir la comodidad y seguridad para los dos municipios de Buenos Aires y de Belgrano y para los adyacentes. Esa es la cuestion.

Votaré en contra del dictámen de la mayoria de la Comision, porque creo que hay verdadera conveniencia en aceptar esta nueva proposicion, sin hacer referencia al contrato ni á los méritos del señor Billinghurst, por sus ideas de progreso.

Sr. Martinez—Pido la palabra.

Yo tomo la cuestion, igualmente, bajo la faz de la conveniencia pública.

Comprendo que una institucion de este género, hoy no podria desaparecer, sin menoscabo del progreso y del adelanto del pais. Si la luz no se sostiene, aceptando las nuevas proposiciones que se hacen, la empresa Billinghurst y Ca. quizá se encontrará mañana en el caso de suprimir el tramway y el camino entónces vendrá á quedar en un pésimo estado.

Yo pregunto ¿quién sostendrá entonces ese camino? ¿Los poderes públicos de la provincia? Difícilmente.

Mirando la cuestion, pues, de este modo, y creyendo, en mi conciencia, que no se infrinje de ninguna manera el contrato establecido, puesto que el señor Billinghurst no estaba obligado á sostener la luz, y hoy habiéndola establecido, pide, como una nueva concesion, algo que le venga á compensar ese gasto para ese nuevo adelanto; creo que los Poderes Públicos están en el deber de hacer algun sacrificio para sostener esa institucion.

Estas son las razones que tengo para votar en pró del proyecto de la Cámara de Diputados y en contra del dictámen de la Comision de Peticiones.

Podria, en la discusion en particular, introducirse algunas modificaciones, que vendrán quizá á impulsar á algunos miembros del Senado, que votarian sin esa modificacion en favor del dictámen de la Comision de Presupuesto, á votar en favor; como, por ejemplo, suprimir el peaje para los carros y carretas de carga que vengan de mas afuera del municipio de Belgrano y que tienen que transitar necesariamente por estas calles, y aunque vengan del municipio.

Sr. Guerrico—Será en la discusion en particular.

Sr. Martinez—Sí; pero esto va á quitar algunos votos al despacho de la mayoria de la Comision.

Sr. Guerrico—La mayoria de la Comision no admite reforma ninguna en su despacho.

Pido la palabra, si ha terminado el señor Senador.

Sr. Martinez—No he concluido.

Es cierto que seria un poco anticipado entrar á presentar esta modificacion, cuando todavia no se trata de la discusion en particular. Pero mi ánimo no ha sido otro sino conquistar algunos votos mas, para favorecer á una empresa que ha prestado un servicio público.

Es en este sentido que me he permitido hacer esta observacion tan *á priori*.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Aunque yo creo que esta discusion está agotada, sin embargo usaré nuevamente

Digitized by Google

de la palabra, para rectificar algunos argumentos hechos, tanto por el señor Senador Rom, como por el señor Senador Gache.

El señor Senador Gache ha hecho una comparacion entre los caminos de Flores y Gauna, el de Barracas y el de Santa-Fé. Pero es una cuestion completamente distinta; no hay analogia entre estas tres concesiones.

Los caminos de Flores y Gauna se concedieron á una compañia que debia establecer el macadam, antes que hubiese ninguna empresa de Tramways; mientras que la empresa del Tramway á Belgrano, ha sacado á licitacion el establecimiento de un Tramway con privilegio, de que no pueda establecerse ninguna otra via en ese camino, comprometiéndose, para obtener esa concesion, á macadamizar ese camino, haciendo que su tránsito fuera gratis.

El de Flores, al contrario, se hizo estableciendo un peaje que costeaba los gastos, porque no tenia aparejado ningun otro negocio importante como es el del Tramway.

Sr. Martinez—El contrato de Flores está violado. La calle de Gauna no está compuesta.

Sr. Guerrico—¿Qué tiene que ver eso? Cuando entremos á discutir el de Flores, entonces sí...

Sr. Martinez—Hago presente esto por los precedentes que establece la Comision de Peticiones, con esas concesiones.

Sr. Guerrico—No establezco precedentes. Digo que están en distinta posicion y me parece que lo he probado, puesto que no se daba privilejio entónces para poner ningun Tramway.

Esa misma empresa de que se trata hoy se aprovechó del hecho de estar establecido el macadam de Flores, para establecer un Tramway de doble via en esa misma calle.

Ahora, en cuanto al argumento de que la mayoria de la Comision no se ha preocupado del asunto de la luz, habré sido desgraciado, no me habré hecho bien comprender; pero yo he explicado que la luz lujosa establecida en la calle de Santa Fé, lo ha sido con el objeto de dar animacion y vida á ese camino.

Sr. Gache—Para hacer de él un paseo público.

Sr. Guerrico—Si, señor; y ese camino que se comprometió esa empresa á macadamizar y alumbrar por sus propias conveniencias, ha sido favorecido despues por el establecimiento del Parque 3 de Febrero, del Circo de Carreras, y de muchos otros paseos públicos que dan mas animacion á esa calle, y que, como digo, no estaban establecidos cuando se firmó el contrato entre el Gobierno y la empresa actual.

Por otra parte se aduce como argumento que esta empresa está arruinada y que está en peligro de tener que suspender el Tramway y apagar la luz.

No es cierto. He tenido ocasion de encontrarme dias pasados con uno de los socios de esta empresa y me ha dicho que el Tramway á Belgrano dá excelentes resultados, y que al negociador que tuvo en Europa hace poco, le faltó poco para enajenarlo, haciendo un negocio en bastantes buenas condiciones para la empresa actual; pero que, desgraciadamente, la noticia que llegó á Europa del curso forzoso, vino á interrumpir la negociacion.

Se sabe tambien por todos (porque me parece que no es una cuestion en secreto),

Digitized by Google

que se trata de enajenar este negocio. Y entónces ¿esta concesion en beneficio de quién la vamos á hacer?

Sr. Rom—Del público.

Sr. Guerrico—En beneficio de una empresa estrangera, que tal vez venga á ser dueña de ese tramway; y se encontrarian entónces muchos que lo comprarian.

Yo creo que está agotado el debate. Hago mocion para que se cierre. (Apoyado.)

Sr. Bustos—Pido la palabra.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Voy á decir dos palabras...

Sr. Guerrico—Ha sido apoyada mi mocion.

Sr. Alvear—No puede hacer esa mocion mientras esté un Senador con la palabra.

Sr. Presidente—Desearia saber si retira su mocion el señor Senador, porque hay dos señores Senadores que han pedido la palabra.

Sr. Alvear—He manifestado...

Sr. Presidente—El señor Senador Alvear no puede hablar, si no se declara libre del debate.

Tiene la palabra el señor Bustos.

Sr. Bustos—Voy á decir solamente dos palabras para fundar mi voto en este asunto.

Acaba de decir el señor Senador Guerrico, que cree que la empresa del tramway no suspenderá el servicio de alumbrado. Yo tengo, en este momento, datos que podria poner en conocimiento de la Cámara, por los cuales se demuestra que la Empresa del tramway, desde Enero de este año, ha puesto en conocimiento de la Policia de Buenos Aires, que iba á suprimirlo; y por una carta del señor Rocha, que tengo en mi poder, se le pidió como servicio especial, que no lo suspendiera.

Y la razon es muy fácil de comprender. El alumbrado, como ha dicho muy bien el señor Senador Ruiz de los Llanos, es un agente indispensable para la seguridad.

Los Poderes Públicos de la Provincia, la Municipalidad de la ciudad y la de Belgrano no están en condiciones de hacer este servicio. El señor Rocha parece que quiso obtener del Gobernador de la Provincia la autorizacion necesaria, ó al menos los fondos necesarios, para pagar ese alumbrado; pero parece que no puede hacerlo.

Ahora bien, es evidente que el alumbrado es indispensable en esa calle. Es evidente tambien que la empresa del tramway no estaba en la obligacion de ponerlo. ¿Y puede negarse, acaso, que tanto el municipio de Buenos Aires, como el de Belgrano, obtienen un beneficio evidente con este alumbrado? Creo que sobre esto no puede haber duda.

Ahora bien, como ha dicho el señor Senador Rom perfectamente, el señor Billinghurst no viene á pedir ó no pretende que se viole contrato alguno. El señor Billinghurst ha cumplido en todas sus partes, perfectamente, el contrato: él ha hecho macadam y lo ha conservado en perfecto estado. Pero ha hecho mas de lo que el contrato establecia. El ha puesto este alumbrado que el señor Guerrico llama lujosísimo. ¿Pero lujosísimo en qué....?

Sr. Guerrico—En el número de luces.

Sr. Bustos—El número de luces es una ventaja para el camino.

Y algo mas: ha hecho un puente que le cuesta medio millon de pesos.

Sr. Guerrico—¿Pero si no hacia el puente por donde pasaban los tramways?

Sr. Bustos—Pero no vamos á eso, señor Senador. El no estaba obligado á hacer el puente que ha hecho. Se habria concretado únicamente á hacer un puente para que pasase el tramway.

Digitized by Google

Sr. Guerrico—Le habrá convenido á la empresa hacer el puente así sólido.

Sr. Bustos—Se comprende que cuando un empresario hace una obra, es porque le conviene, es porque piensa sacar provecho de ella. Lo demas seria absurdo, pensar que un hombre va á hacer una obra para arruinarse, es un disparate. Pero no es eso; es que este hombre se ha arruinado, es que evidentemente el alumbrado de la calle de Santa-Fé seria imposible sostenerlo sin peaje, y el mismo Gobierno ha solicitado de la Legislatura Provincial que se le autorizara á cobrar el peaje.

Luego, pues, es indudable que el peaje era necesario para conservar el camino. Si el señor Billinghurst renunció á la concesion del peaje, fué porque en esos momentos se ilusionó con el progreso del pais, creyó que mas adelante podria sostenerse, y yo estoy cierto que si el señor Billinghurst pudiera conservarlo, no vendria á la Legislatura á solicitar esta concesion.

Se habla de este peaje como de una concesion ruinosa para el pais; ese peaje segun pienso, producirá veinte y tantos mil pesos, el servicio del alumbrado de la calle de Santa-Fé veinte y cinco mil pesos cuesta.

Por consecuencia, no hay violacion del contrato, es simplemente una adicion al contrato que se hizo; la Legislatura le hace una concesion y la empresa un servicio que le cuesta mas que la concesion que se le hace.

Estas son, señor Presidente, las consideraciones que tengo para votar por el proyecto de la Cámara de Diputados.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pediria, señor Presidente, que se diese lectura á una solicitud de la Municipalidad de Belgrano.

Se leyó.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Voy á dar una explicacion, porque parece que con la lectura de esa nota se ha querido hacer un cargo á la Comision por no haber llamado á su seno á los miembros de la Municipalidad de Belgrano.

En los antecedentes que tomó la Comision, supo que algun tiempo despues de establecido el gas en el camino, la empresa creyó que no podria costearlo y con ese motivo tuvieron una reunion en la casa de Gobierno, la Municipalidad de Buenos Aires que representaba la parte comprendida hasta el arroyo de Maldonado y la Municipalidad de Belgrano por la otra parte; y trataron de venir á un avenimiento, proponiendo que ambas Municipalidades se recibiesen respectivamente del alumbrado autorizándolas para cobrar un pequeño peaje á los carruajes. Este pensamiento fué rechazado completamente por las dos corporaciones, y creo que por el Gobierno mismo.

De manera, pues, que la Comision ahora, no creyó que debia llamar á la Municipalidad de Belgrano, porque no sabia que hubiese cambio de personas ó de ideas, pero ahora vé que los municipales de aquel pueblo están en contradiccion con sus ideas.

Sr. Rom—Eso le prueba que las Municipalidades consideran que no tienen los elementos para costear el alumbrado y que debemos hacer la concesion que se solicita.

Sr. Guerrico—Por otra parte, veo que ahora los verdaderos representantes de los intereses de las localidades, piden que se grave á la poblacion con un impuesto del que están libres por un contrato.

Sr. Rom—No, señor, no están libres.

Sr. Presidente—Se vá á votar si se de-

Digitized by Google

clara ó no suficientemente discutido este asunto.

Se votó y resultó afirmativa.

Sr. Presidente—Ahora se vá á votar si se acepta en general el despacho de la Comision de Presupuesto, aconsejando el rechazo del proyecto que viene en revision de la otra Cámara.

Se votó, y fué desechado contra seis votos.

Sr. Presidente—Queda rechazado el dictámen de la Comision en mayoria; entra al debate el dictamen de la Comision en minoria.

Sr. Rom—Pido la palabra. Yo habia propuesto, señor Presidente, la supresion del artículo 2°, porque considero que es una facultad que no debe atribuirse á una empresa particular.

Sr. Presidente—Antes de continuar el debate invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

Se pasó á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores, continuó la sesion.

Sr. Presidente—Rechazado por la votacion anterior el despacho de la Comision en mayoria debe votarse el de la minoria que consiste....

Sr. Rom—Es el proyecto de la Cámara de Diputados, suprimiendo el artículo 2º

Sr. Martinez—Podria leerse.

Se leyó.

En seguida se votó en general el despacho de la minoria de la Comision, que lo formaba el proyecto remitido por la Cámara de Diputados que mas arriba se trascribe, suprimiendo el artículo 2°, resultó afirmativa de diez votos.

En discusion particular el artículo 1º

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como dije cuando se trató el despacho en general de la mayoria de la Comision, no estoy yo tampoco de acuerdo con el despacho de la minoria en esta parte; porque no encuentro equidad en el peaje establecido. Se fija un peaje de tres pesos para los carros montados sobre elásticos, y en seguida un peaje de cinco pesos para los carruajes de pasajeros: precisamente á los que hacen menos daño al camino es á los que se establece un peaje mayor; no hay, pues, equidad en la distribucion del peaje.

Que se grave á los carros de carga con tres pesos, porque son los que verdaderamente hacen daño al camino, me parece muy justo; pero cinco pesos á un carruaje de pasajeros que no hace daño ninguno, me parece excesivo.

Yo propondria en lugar de cinco pesos, dos pesos; teniendo en vista tambien, que gravando de este modo á los carruajes de pasajeros se hace un perjuicio á la calle de Santa-Fé, que es una especie de paseo público, puesto que indudablemente muchos se abstendrán de transitar por ella, teniendo la via del bajo sin peaje alguno. Tengo tambien en vista que en esa calle de Santa-Fé, por la distancia en que muchos de sus habitantes se hallan de la ciudad, van y vienen en carruajes propios, y me parece exajerado gravarlos con un impuesto de cinco pesos diarios por transitar por esa calle.

Se decia, recargaremos el lujo: pero para esto mismo es menester ser equitativo: pónganse impuestos fuertes al carruaje de lujo, al particular que usa carruajes, cuando se trate de las patentes; pero en el peaje no, porque hay que establecer el impuesto por el daño que se causa, no por el lujo del carruaje que transita por el camino.

Digitized by Google

En este sentido, pues, yo propongo dos pesos en lugar de cinco que se establece para los carruajes de pasajeros.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Ante todo necesito saber si tiene apoyo esta indicacion.

Sr. Secretario—No está apoyada.

Sr. Presidente—Entónces, no puede entrar al debate. Para que el señor Senador salve su opinion se votará por partes.

Se votó la primera parte del artículo hasta las palabras "sin elásticos" y resultó empatada la votacion.

Sr. Rom—Pido que se vote por incisos.

Sr. Presidente—Es decir, cada impuesto

Sr. Rom—Si, señor.

Se leyó como sigue: "Acuérdase á "los señores M. Billinghurst y Ca. el de- "recho de cobrar un peaje de tres pesos "á los rodados de carga montados sobre "elásticos."

Se votó, y volvió á resultar empatada la votacion.

Sr. Presidente—Se reabre el debate sobre este punto.

Sr. Varela—Pido la palabra. El señor Senador Rom, miembro de la minoria de la Comision, me habia prometido aceptar, señor Presidente, que los carros no pagáran peaje, y fué en este sentido que yo voté en contra del dictámen de la Comision. Una vez que ha entrado el despacho de la minoria á la discusion particular ha llegado el momento de introducir esa modificacion. Así es que solicito del señor Rom el cumplimiento de su promesa.

Sr. Rom—Pido la palabra. Ese es un modo inusitado de tomar las cuestiones. Voy á explicar á la Cámara lo que ha pasado. Indicándome el señor Senador que se proponia una modificacion en la discusion en particular, si yo la aceptaria, contesté que aceptaria esa modificacion en la parte á que se refiere, cumpliendo por mi parte lealmente esa promesa, puesto que estaba dispuesto á aceptar la modificacion, pero viendo que no se proponia esa modificacion y no correspondiéndome hacerla, puesto que yo estaba por el proyecto de la Cámara de Diputados, y aceptaria modificaciones, pero no las propondria, pedí consecuentemente, que se votara por partes. Ahora, se propone que no se incluyan los carros con elásticos y votaré en favor...

Sr. Varela—Los carros de carga, tengan ó nó elásticos.

Sr. Rom—Yo creí que la modificacion era respecto á los carros que vienen de la costa con productos.

Sr. Varela—A todo carro con carga.

Sr. Rom—Que se haga entónces la indicacion y la apoyaré.

Sr. Varela—Hago esta indicacion: le pido al señor Miembro Informante de la minoria de la Comision, me diga si acepta esa supresion que quiero hacer.

Sr. Rom—Es decir, que se dé la forma correspondiente.

Sr. Varela—Que no pague peaje ningun carro de carga, tenga ó no elásticos; por que no sé que haya carros con elásticos que no sean de carga.

Sr. Rom—Habia comprendido mal indudablemente, y naturalmente he pedido la division para votar por el peaje en los carros con elásticos, y no votar por él, en los que no los tengan; es decir, respecto de los carros que vienen de la costa con productos. Desde luego votaré por la modificacion que se propone.

Sr. Presidente—Con arreglo al Reglamento se votará segunda vez.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Voy á hacer una nueva proposicion que

Digitized by Google

tal vez merecerá la aceptacion de los señores Senadores, y es establecer un único peaje para todos los carruajes, de dos pesos m|c, sea con carga ó con pasageros, que transiten por la calle de Sante-Fé. Porque si bien, como he dicho antes, debe consultarse la equidad en el peaje; es decir, cobrar mas á aquellos que mas daño hacen, y aunque estoy tambien por lo que dicen algunos señores Senadores, de que hay conveniencia en gravar lo menos posible al pobre, al carro de carga, sin embargo, es el que va á ser el mas beneficiado, puesto que disponiendo de mejor camino, va á andar mas pronto, va á poder hacer mas viajes con menos percances; me parece justo que pague una recompensa por el beneficio que recibe.

Sr. Varela—No recibe ningun beneficio.

Sr. Gache—Lo recibe por tener buen camino.

Sr. Varela—Es que hoy lo tiene y no paga.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo voy á hacer una indicacion. Para el caso que resultase rechazado el artículo, yo me permitiria indicar que se pusiese en lugar de dos pesos, tres, como impuesto general.

Sr. Gache—Acepto.

Sr. Presidente—Con arreglo al reglamento debe votarse nuevamente, puesto que la votacion anterior ha sido empatada.

Sr. Rom—¿Se va á votar por partes como antes?

Sr. Presidente—Si, señor.

Puesta á votacion la primera parte, fué desechada por negativa, siéndolo igualmente la 2ª por negativa contra cinco. Leida la 3ª dijo el

Sr. Bustos—Seria mejor votar en contra de todo el artículo.

Sr. Gache—Es claro.

Sr. Presidente—Es preciso cumplir el reglamento: cada señor Senador tiene el derecho de pedir que se vote por partes; y eso es lo que se está ejecutando.

Puesta á votacion la 3ª parte resultó igualmente desechada contra siete votos.

Sr. Presidente—Queda rechazado todo el artículo 1º

Sr. Rom—Ahora entra la proposicion del señor Ruiz de los Llanos.

Sr. Varela—Está rechazado por el Senado que los carros y carretas hayan de pagar peaje; entónces no podemos hacer otra cosa que reconsiderar.

Sr. Presidente—En la votacion que acaba de tener lugar, ha quedado rechazado este artículo.

Sr. Rom—Muchos señores Senadores habrán votado en contra por considerar alto el peaje; podria votarse entonces la proposicion que ha hecho el señor Gache.

Sr. Presidente—La indicacion del señor Senador Gache no ha tenido apoyo; por consiguiente no puede ni discutirse, ni menos votarse.

Sr. Gache—Entonces la del señor Ruiz de los Llanos.

Sr. Presidente—Despues del rechazo que ha tenido lugar, la Cámara resolverá si se vota ó no la mocion del señor Ruiz de los Llanos.

Sr. Alvear—Yo creo, señor Presidente, que este asunto debe volver á Comision, porque es opinion de muchos Senadores que las carretas no paguen peaje, y los carruajes de lujo, si. Esto me parece equitativo y natural; mientras que con estas votaciones muchos votamos inconscientemente. Por eso yo haria mocion para que volviese este asunto á Comision, porque el objeto,

repito, es librar de gravámen á los carros y carretas.

Sr. Bustos—No se puede hacer eso.

Sr. Guerrico—Puede ser que se apruebe un impuesto sobre alumbrado.

Sr. Gache—No hay tal artículo en el proyecto.

Sr. Guerrico—Sí, señor, hay.

Sr. Secretario—Lo retiró la Comision.

Sr. Martinez—Lo que se ha votado es el proyecto de la Comision en minoria.

Sr. Rom—El señor Presidente ha dicho, que no puede tomarse en consideracion la mocion del señor Ruiz de los Llanos.

Sr. Presidente—No he dicho nada; lo que he dicho es que la del señor Gache no ha tenido apoyo.

Sr. Rom—Entónces habré entendido mal, pero el hecho es que el proyecto ha sido aceptado en general, y rechazado el artículo 1° de la minoria de la Comision; lo que corresponde, es que entren á discusion las ideas que se han vertido en el curso del debate: me parece que esto lo establece el reglamento, y el sentido comun lo indica.

Sr. Ruiz de los Llanos—Creia yo que cuando se discutia en particular era permitido hacer una indicacion.

Sr. Presidente—Voy á permitirme hacer leer los artículos del Reglamento para encaminar el debate como se debe (Se leyeron.)

Sr. Ruiz de los Llanos—No se trata de un proyecto desechado.

Sr. Presidente—Se trata de indicaciones hechas por un Senador en la discusion particular, y segun este artículo, la Cámara resolverá si esa indicacion se toma en consideracion, ó si vuelve el proyecto á Comision, como indica el señor Alvear.

Apoyada suficientemente, la mocion del señor Alvear, fué desechada por negativa contra tres.

Sr. Presidente—En este caso tienen que entrar á discusion la indicacion hecha por el Señor Ruiz de los Llanos: tendrá la bondad de repetirla.

Sr. Ruiz de los Llanos—Que se pongan: 2 en lugar de 3, 3 en lugar de 4, y 4 en lugar de 5.

Sr. Rom—Pido que se vote por partes.

Hecho así, resultó rechazada la primera por negativa contra seis; la segunda por negativa contra cinco; la tercera fué aprobada por afirmativa de nueve votos, y el resto del artículo desechado contra seis votos.

Sr. Rom—Yo creo que en esta confusion de ideas que parece haberse producido, conviene introducir un órden, y el camino es una reconsideracion de la sancion anterior.

Sr. Presidente—El Señor Senador puede proponer lo que le parezca.

Sr. Rom—Es para proponer el artículo de la Comision tal cual vino de la otra Cámara.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo creo que debe rectificarse esta votacion, porque resulta que no se ha votado nada.

Sr. Varela—Estaban distraidos algunos señores Senadores.

Sr. Ruiz de los Llanos—Debe votarse la primera parte.

Sr. Presidente—Con las votaciones no se pueden hacer evoluciones; ya se ha votado dos veces y los resultados los ha proclamado el señor Secretario.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero debe ponerse á votacion la última parte.

Sr. Alvear—Yo insisto que vuelva á Comision.

Digitized by Google

Sr. Rom—Me parece que tiene derecho cualquier Senador de pedir la rectificacion de una votacion.

Sr. Presidente—Si, señor. De la última parte del artículo, se puede pedir la rectificación, pero de lo demas no.

Votada nuevamente la última parte del artículo, fué aprobada por afirmativa de nueve votos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Ahora puede pedirse que se vote el artículo 2° de la Cámara de Diputados; no estoy de acuerdo en esta parte con el Miembro informante. Si no se puede votar como artículo de la Comision, se podrá votar como un artículo que propongo. (Apoyado)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion, se pone en discusion el artículo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Despues de las supresiones que se han hecho en el artículo 1º que reducen el peaje á la mitad, ó quizá á menos, á mi me parece que este artículo debe aceptarse. Por lo demas, como lo dije antes, el cobro del impuesto del alumbrado representa una cantidad pequeña; y es tan mínima en sí misma, señor Presidente, que no puede haber dificultad de ningun género para aceptar este artículo.

Yo creo que el mismo Miembro Informante de la Comision en minoria debe aceptar este artículo, despues del rechazo de las dos primeras partes del artículo 1°, que viene á poner en distinta condicion la concesion que se hace.

Sr. Rom—Si señor; la acepto, porque me hacen fuerza esas razones.

Sr. Gache—Pido la palabra, con el objeto de proponer un agregado aqui, y es, donde dice *con arreglo á la materia*, poner *y con intervencion de las Municipalidades respectivas.*

Me parece esencial esta agregacion, porque así habrá un control establecido, y esta empresa no podrá ultrapasar los derechos que le dió la ley.

Cada Municipalidad, tanto la de Belgrano, como la de la ciudad, interviene en el cobro del impuesto del alumbrado, así se ofrece un garantia á los particulares que tienen que pagar.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo no tengo inconveniente en aceptar el agregado.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 2° con el agregado propuesto.

Votado este, fué aprobado por afirmativa de nueve votos: en discusion el 3°.

Sr. Guerrico—Yo creo que debe ponerse: hasta las cinco de la mañana, y asi se beneficiará á los que transitan ese camino á la madrugada.

Sr. Alvear—La una de la noche, es una hora buena. De aquí para adelante, son carretas de carga las que transitan.

Sr. Presidente—Se votará el artículo en los términos que lo propone la Comision en minoria.—Si fuese rechazado, entónces entraria al debate la indicacion que se hace.

El artículo 3° fué aceptado por nueve votos, como igualmente el 4°; y siendo de forma el 5°, quedó sancionado el proyecto asi: —

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1°—Acuérdase á los señores M. Billinghurst y Ca. el derecho de cobrar un peage de cuatro pesos á los carruajes de pasageros, que transiten sobre el macadam del camino de Santa-Fé, en la parte comprendida entre la calle de Bermejo y el pueblo de Belgrano.

Este peaje se entenderá pagado por ida y vuelta.

Digitized by Google

Art. 2º—Acuérdase á los mismos empresarios el derecho de cobrar el impuesto de alumbrado á gas, con arreglo á la Ley de la materia y con intervencion de las Municipalidades respectivas á todas las fincas ubicadas sobre la calle de Santa-Fé, en toda la estension que ellos hacen alumbrar actualmente á su costo.

Art. 3º—Esta concesion durará diez años é impone á los concesionarios la obligacion de costear el alumbrado á gas de dicho camino en las mismas condiciones del que hoy existe, debiendo permanecer dicho alumbrado hasta la una de la mañana.

Leyóse y puso á discusion el siguiente despacho de la

Comision de Peticiones.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones se ha ocupado del proyecto de resolucion presentado por el señor Senador Gache sobre la forma de votacion que se ha de observar en los proyectos de ley que contengan mas de 50 artículos, y tiene el honor de aconsejar á vuestra honorabilidad su adopcion.

Dios guarde á V. H.

Jacinto L. Arauz—Torcuato de Alvear—Benjamin Nazar.

PROYECTO DE RESOLUCION

El Senado desde esta fecha resuelve:

1º—En adelante siempre que entre á discusion en esta Cámara un proyecto de ley, que contenga mas de 50 artículos, se votará en general, y luego en la discusion particular por capítulos; suprimiéndose la lectura del proyecto en la discusion en general.

2º—No haciéndose ninguna observacion por los señores Senadores en la discusion particular de los artículos de cada capítulo, se considerará sancionado.

Sr. Alvear—El Miembro Informante de la Comision está ausente:—el autor del proyecto puede fundarlo.

Sr. Gache—Podia ahorrarme el decir nada en pró de este proyecto, pues que está en la conciencia de todos los señores Senadores la necesidad que hay de regularizar la discusion de los proyectos de gran estension, y sobre los que la práctica nos ha demostrado los inconvenientes que tiene la pérdida de tiempo, con la lectura de largos proyectos cuando se trata de la discusion en general, puesto que no solo no se pueden conservar en la memoria 100 ó 150 artículos, como los que hemos estado sancionando, sino que se pierde mucho tiempo en la discusion. En particular, cuando se trate de leyes reglamentarias, como la de Municipalidades, la de justicia de paz y otras que hemos discutido, hemos visto la conveniencia de que esta discusion se haga por capítulos, porque asi se lleva mejor la unidad del pensamiento y la correlacion de los artículos, mientras que de lo contrario sucede muchas veces que cada artículo se varía á lo infinito, á tal estremo, que hay que volver á discutir nuevamente un proyecto para relacionar unos artículos con otros.

Así es que creo que no necesito inculcar mas sobre la conveniencia de aceptar este proyecto puramente reglamentario, y que nos evitará mucha pérdida de tiempo, y muchas discusiones inútiles.

Votado el proyecto en general, fué aprobado por afirmativa contra dos votos.

Puesta á votacion la resolucion 1ª dijo el—

Sr. Ruiz de los Llanos—Me parece me-

Digitized by Google

jor que se dijera: *por capítulos, títulos ó secciones*, porque habrá proyectos que no tengan capítulos.

Sr. Gache—Yo por mi parte acepto.

La 2ª resolucion, con este agregado, fué aprobada, con la que quedó definitivamente sancionado el proyecto.

No habiendo mas asuntos á la órden del dia, se levantó la sesion, siendo las cinco y media p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

Número 30

SESION DEL 24 DE AGOSTO DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion del proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados señalando un nuevo plazo para el pago de la Contribucion Directa—Proyecto de ley reglamentando la facultad que acuerda el artículo 80 de la Constitucion al Poder Ejecutivo.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Arauz
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez (V.)
Miguens
Nuñez
Rom
Ruiz de los Llanos
Uriosto
Varela
Ausente con licencia
Frias
Ausente con aviso
Nazar
Lahitte
Ausente sin aviso
Obarrio

En Buenos Aires, á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en el local de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida el acta de la sesion anterior dijo el: —

Sr. Rom—Me parece que he oido leer que la proposicion del señor Guerrico, de que la luz se mantuviera hasta las cinco de la mañana, ha sido aceptada.

Sr. Presidente—No, señor.

Se aprobó y firmó el acta.

Se dió cuenta de una nota de la Cámara de Diputados, comunicando haberse sanciado en esa Honorable Cámara un proyecto de ley, prorogando el plazo fijado para el pago de la Contribucion Directa.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como este asunto es sumamente sencillo, y á la vez importantísimo para todos los propietarios de la Provincia, creo conveniente que la Cámara de Senadores lo despache á la brevedad posible; tanto mas, cuanto que los plazos ya fijados para el pago de este impuesto han vencido. Entónces, hago mocion para que se trate sobre tablas.

Suficientemente apoyada esta mocion, se votó y fué aprobada.

Se leyó y puso en discusion el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Prorógase el término para el pago de la Contribucion Directa, hasta el 30 de Setiembre en la capital, y el 31 de Octubre en el resto de la Provincia.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Puesto á votacion este proyecto, fué aprobado en general y particular, sin discusion alguna.

Se continuó dando cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Presidente de la Cámara de Diputados avisa haberse sancionado definitivamente el proyecto de ley prorogando las sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo

Digitized by Google

hasta el 30 de Octubre próximo. (Al Archivo.)

El mismo avisa haber sido aceptadas por esa Honorable Cámara las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto estendiendo el crédito del Gobierno Nacional hasta la suma de quince millones de pesos moneda corriente. (Al Archivo.)

Se leyó una renuncia del cargo de Senador, elevada por el señor Lahitte.

Sr. Presidente—Considerándome impedido para presidir la Cámara en este asunto, ruego al señor Vice-Presidente venga á ocupar la presidencia.

Pasó á ocupar la presidencia el señor Senador Arauz, Vice-Presidente.

Sr. Presidente—El Senado resolverá, por una votacion, si se acepta ó no esta renuncia.

Sr. Guerrico—Se podria volver á leer la renuncia.

Se leyó nuevamente.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Desde que el señor Senador Lahitte no manifiesta que esa imposibilidad tenga por orígen una enfermedad ú ocupacion de tal naturaleza, que no le permita asistir á la Cámara, yo creo que el Senado no debe aceptar la renuncia. No espresa de una manera terminante esos motivos, y la Cámara tiene que suponer que no son tales, que le impidan asistir á las sesiones con regularidad.

Yo, por mi parte, votaré en contra.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

No entraré á considerar si el señor Senador Lahitte puede ó no concurrir á la Cámara; en mi opinion debe y está obligado á concurrir.

El Dr. Lahitte, como casi todos los abogados que tienen aquí estudio abierto, ha estudiado en las aulas de la Universidad de Buenos Aires; el pueblo ha pagado esas aulas donde ellos se han educado; el pueblo lo llama á desempeñar un puesto público, y es un deber desempeñarlo. Es por esta razon que no he de aceptar la renuncia del señor Lahitte.—He dicho.

Puesto á votacion si se aceptaba esa renuncia, resultó rechazada contra un voto.

No habiendo mas asuntos entrados, se pasó á la órden del dia con la consideracion del siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Toda vez que el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 80 de la Constitucion, convoque á la Legislatura á sesiones estraordinarias, deberá pasar á cada Cámara un Mensage con la nómina de los asuntos que solicita sean despachados.

Art. 2°—Cada Cámara señalará aquellos Proyectos de Ley de que se ha de ocupar, y lo comunicará á la otra y al Poder Ejecutivo.

Art. 3°—Despachado por una Cámara un asunto, lo mandará á la otra en revision, observándose por ambas los procedimientos establecidos por la Constitucion para la formacion de las leyes.

Art. 4°—Comuníquese, etc.

Manuel Gache—Juan C. Varela—José M. Nuñez.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como manifesté en la sesion anterior, á nombre de la Comision de Negocios Constitucionales, este proyecto tiene por objeto reglamentar la reunion de las Cámaras en sesiones estraordinarias.

En la práctica se han tocado algunos inconvenientes por falta de una ley reglamentaria para estos casos. La Comision

Digitized by Google

de Negocios Constitucionales cree que con los artículos que tiene este proyecto se salvan todos esos inconvenientes que se han tocado antes.

El proyecto establece que siempre que el Poder Ejecutivo solicite la reunion de la Legislatura á sesiones estraordinarias, pase un mensage especial á cada Cámara, con la nómina de los asuntos que solicite se traten.

Establece tambien que cada Cámara señalará aquellos asuntos de que se ha de ocupar, sobre los cuales ha de tomar iniciativa, y lo comunicará á la otra Cámara y al Poder Ejecutivo.

La razon de esta comunicacion está al alcance de todos, y no puede menos de ofrecer una conveniencia inmediata, que no debe dejar de establecerse.

Establece tambien el proyecto que despachado un asunto por cualquiera de las Cámaras, lo pase en revision á la otra, y en este caso se proceda, como en las sesiones ordinarias, segun lo establecido por la Constitucion para la formacion de las leyes.

Así, pues, se salvan todos los inconvenientes que se ofrecieron anteriormente; se salva la autonomia, la independencia de cada Cámara, que han creido que tenian derecho de fijar los asuntos de que se habian de ocupar, y se salva el inconveniente que la falta de reglamentacion en este caso podia ofrecer: de que se creyese en una Cámara, que un asunto que no habia sido señalado por ella para ser tomado en consideracion en las sesiones estraordinarias, no debia ocupar su atencion, aun cuando fuera sancionado por la otra Cámara, lo que vendria á esterilizar completamente el objeto de las sesiones estraordinarias.

Creo que con lo dicho basta para fundar el proyecto en general, y si fuera menester aclarar mas cualquiera de los artículos, la Comision de Negocios Constitucionales se hará un deber en dar la explicacion de las ideas que le han guiado.—He dicho.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo voy á votar por el proyecto en general, en la creencia de que mi voto solo significa aceptar el pensamiento de discutir este asunto; pero yo creo que en particular deben hacerse modificaciones sustanciales. En mi opinion, es mucho mas conveniente y mas eficaz al objeto que se propone el proyecto, la reunion de la Legislatura en Asamblea para determinar los asuntos de que ha de ocuparse.

Esto podria parecer inconstitucional, porque, á primera vista, se creerá que la Constitucion prohibe la reunion de la Asamblea en este caso; pero si se tiene en cuenta la verdadera disposicion del artículo constitucional, se verá que en manera alguna es un obstáculo esa disposicion á la reunion de la Asamblea.

El artículo 110, en su inciso 1°, dice que ambas Cámaras solo se reunirán para la apertura y clausura de las sesiones.

No espresa si la apertura es de las sesiones ordinarias ó estraordinarias. El inciso 1° del artículo 142, enumerando las atribuciones del Poder Ejecutivo, establece la atribucion de convocar á sesiones estraordinarias, á la Legislatura ó á cualquiera de las Cámaras, cuando lo exija un gran interés público, salvo el derecho del cuerpo convocado para proceder á decidir despues de la reunion, sobre los fundamentos de la convocatoria.

Segun este artículo, no es una simple próroga de sesiones. No puede considerarse bajo ningun aspecto como proroga de las sesiones la que se produce con la convocatoria del Poder Ejecutivo: es una verdade-

Digitized by Google

ra apertura de sesiones estraordinarias. Si pues el artículo 110 habla de la apertura de sesiones, me parece que estaríamos dentro del artículo de la Constitucion, declarando que la iniciacion de las sesiones estraordinarias es caso de Asamblea.

Yo creo encontrar en este mismo inciso 7º del artículo 142, algo que confirma mis ideas. En efecto, este artículo dice: El cuerpo convocado estraordinariamente, tendrá la facultad de decidir si ha de ocuparse de los asuntos que le somete el Poder Ejecutivo."

Cuando la convocatoria se hace á la Legislatura, ¿cual es el cuerpo convocado? Es la Legislatura. ¿Cómo hace esta declaracion de los asuntos de que ha de ocuparse? Reunida en Asamblea ántes; porque esta declaracion de los asuntos de que ha de ocuparse, no es un proyecto de ley, ni puede tener tal carácter; no es una materia que pueda tramitarse en el sentido de las leyes ordinarias.

Entonces, pues, esta determinacion tiene que hacerse por una resolucion interna del cuerpo convocado:—el cuerpo convocado es la Legislatura; y debe encontrarse reunida para hacer esta declaracion.

Pero, vuelvo á repetir, yo votaré en general por el proyecto, porque creo que ello solo importa la aceptacion del pensamiento en general; y me propongo, en el artículo 1º hacer la indicacion necesaria para que se vote en el sentido de mis ideas.—He dicho.

Puesto á votacion el proyecto, fué aceptado, en general, por unanimidad.

Se pasó á discutir en particular el artículo 1.°

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

De acuerdo con lo que acabo de manifestar, yo propondria que se sustituyese este artículo por otro, que acabo de redactar:—"Toda vez que el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 80 de la Constitucion, convoque á la Legislatura á sesiones estraordinarias, esta se reunirá en asamblea, y determinará por un decreto los asuntos de que haya de ocuparse."

Con este artículo podria concluir el proyecto. El segundo, *comuníquese, etc.*, simplemente.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La Comision de Negocios Constitucionales no puede admitir de ninguna manera el artículo propuesto por el señor Senador Ruiz de los Llanos, porque seria violatorio de la Constitucion.

El artículo 110 establece terminantemente los casos en que solamente puede reunirse en asamblea general la Legislatura; y son los siguientes: primero, apertura y clausura de las sesiones; segundo, para recibir el juramento de ley al Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia; tercero, pera tomar en consideracion las renuncias de los mismos funcionarios; cuarto, para verificar la eleccion de Senadores al Congreso Nacional. Y hay otro caso más, espresado en otro artículo, tambien terminante, en que solo puede reunirse la asamblea general: es para el nombramientos de ciertos empleados, que debe hacerse en asamblea.

Bien, pues; establecidos terminantemente como están en la Constitucion, esos únicos casos en que se han de reunir ambas Cámaras, no hay razon absoluta para suponer que puedan reunirse en asamblea general, para señalar los asuntos de que se ha de ocupar en las sesiones estraordinarias.

Cuando dice tambien, en el artículo 142,

Digitized by Google

que convocada la Legislatura ó una Cámara por el Poder Ejecutivo, el cuerpo convocado tomará en consideracion la importancia de la convocatoria, y hará lugar ó no á la solicitud del Poder Ejecutivo, este artículo se refiere al cuerpo convocado, no á la Legislatura. Es á cualquiera de las Cámaras que sea convocada; es evidente. De otra manera, hubiera dicho: la Legislatura, como lo dice en todos los demás artículos en que se refiere á las Cámaras.

Ya el año pasado se suscitó una cuestion semejante á esta, y no pudo sostenerse absolutamente en la discusion, la reunion en asamblea general.

Entre otros argumentos de fuerza que se hicieron se manifestó la voluntad que indudablemente tuvo la Convencion, al dictar la Constitucion, de independizar, diré así, el procedimiento de cada Cámara, puesto que en la asamblea general, estando compuesta una de las Cámaras de doble número de miembros que la otra, siempre gravitaria sobre esta con el peso de su voto.

Es indudable que en todos los cuerpos colegiados se forma un espíritu de cuerpo. Es indudable que muchas veces, reunidas las dos Cámaras, una trataria de hacer prevalecer sobre la otra su opinion; y en este caso, el Senado tendria la peor parte: siempre se ejerceria presion sobre él.

Esto se ha tenido en vista, por la práctica que durante muchos años se ha observado en la Legislatura, con la antigua Constitucion y la nueva Constitucion ha querido, como he dicho antes, independizar completamente á las Cámaras, dejarlas en entera libertad de accion, asi como les deja tambien la entera responsabilidad de sus actos, y ha señalado precisamente los casos en que puede reunirse en asamblea general.

De manera, pues, que no estando la convocatoria á sesiones estraordinarias en cualquiera de los casos en que la Legislatura puede reunirse en asamblea, no hay razon ninguna para inventar un nuevo motivo de reunirse la asamblea general.

Debe procederse, á juicio de la Comision, segun lo establecido en el proyecto: dejar independiente á cada Cámara, señalando los asuntos de que quiera ocuparse, ó en que tomará iniciativa.

Por tanto, sostiene el artículo tal cual está.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Estamos perfectamente de acuerdo con el señor Senador que deja la palabra respecto á la letra del artículo 110 y á la letra del inciso 7 del artículo 142. Yo no lo he negado, ni podia negarlo. Al contrario, he empezado por leer lo que dice el artículo 110; es decir, la determinacion de los únicos casos de asamblea general.

Pero yo digo que entre esos casos, está comprendido el de la iniciacion de las sesiones estraordinarias: y para sostenerlo me fundo precisamente en el inciso 1° del artículo 110. Ese inciso dice: apertura y clausura de las sesiones. Yo sostengo que la iniciacion de las sesiones estraordinarias, es apertura de sesiones, y entonces llega el caso de asamblea, segun este mismo artículo.

Entonces, pues, no basta que se me recuerde la disposicion de este articulo, para combatir lo que he dicho. Seria preciso que se me demostrase que no puede en manera alguna considerarse apertura de sesiones, el caso de iniciacion de las sesiones estraordinarias.

Yo creo que esto no se me podrá poner

Digitized by Google

con ventaja, mucho menos teniendo conocimiento de los términos mismos de la atribucion 7ª contenida en el artículo 142.

Si la Legislatura es convocada, cuando ella fuera disuelta por la espiracion del término de sus sesiones ordinarias y por la espiracion de la próroga que ella misma ha podido darse, entonces viene de nuevo á abrir sus sesiones: esto significa convocar á sesiones estraordinarias.—Llamada á funcionar nuevamente despues de haber concluido sus funciones ordinarias y de próroga, entónces viene á abrirse de nuevo; y me parece, pues, que estoy en el verdadero terreno, en la verdadera doctrina constitucional, sosteniendo que el caso de iniciacion de las sesiones estraordinarias, es caso de apertura de sesiones.

Por consiguiente, ese caso está dentro del inciso 1° del artículo 110 de la Constitucion.

La atribucion 7ª del artículo 142 confirma mucho mas mis opiniones.

Nos decia á este respecto el Senador Gache, que diciendo el inciso 7° *salvo el derecho del Cuerpo convocado para apreciar y decidir despues de reunido sobre los fundamentos de la convocacion;* la palabra *cuerpo* no podia referirse á la Legislatura, sino á alguna de las dos Cámaras, puesto que la Constitucion, siempre que ha querido hablar de la Legislatura, ha puesto la palabra *Legislatura.*

Pero yo debo observarle que esta palabra se refiere á la vez á la Legislatura ó á cualquiera de las dos Cámaras, y que para evitar las palabras *Legislatura, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados,* ha tenido que valerse de una sola palabra que comprenda las tres cosas—El cuerpo convocado,—sea la Legislatura, sea el Senado, ó sea la Cámara de Diputados, es quien determina de que asuntos debe ocuparse.

Me parece, pues, que no es fundado rechazar la palabra *cuerpo,* para designar la Legislatura, cuando esta es un verdadero cuerpo legislativo.

Cuando está reunida en asamblea general, en los demas casos que señala el artículo 110, está reunida en un solo cuerpo, y procede como un cuerpo legislativo.

Entonces, pues, lejos de oponerse en lo mas mínimo á mi idea, la letra y el espíritu de la atribucion 7ª del artículo 142, parece que la robustece necesariamente.

Por lo demas, y como lo decia cuando tomé la palabra la primera vez, yo creo que esta seria la manera de evitar todos los inconvenientes que resultan de esas determinaciones aisladas, que no conducen sino á pérdidas de tiempo, como la que sucedió el año anterior, y á cuestiones muchas veces sin salida.

Otra de las consideraciones que aducia el Señor Senador Gache para combatir mis ideas, era que siendo uno de los ramos del Cuerpo Legislativo mucho mas numerosa que la otra, reunida la asamblea, pesaria siempre mas la primera de ambas.

Pero esta observacion es general para todos los casos de asamblea; y entonces no tiene razon de ser.

Ademas, segun el pensamiento de la Comision cada Cámara es dueña absoluta de declarar si ha de ocuparse de tales ó cuales asuntos; y por consiguiente la influencia que puede ejercer una declaracion de esta clase, aisladamente, es exactamente igual á la influencia que pueden ejercer los votos de los Diputados, respecto de los votos de los Senadores, y vice-versa.

No ganamos ni perdemos nada absolutamente con hacer reunion en este senti-

Digitized by

do; pero ganamos mucho, sí, en cuanto á la brevedad del procedimiento, en cuanto á la claridad de la determinacion del asunto, y en cuanto á la apreciacion de los asuntos de que haya que ocuparse.

Por esto es que creo, que el artículo tal como yo lo propongo, es perfectamente constitucional; y solo en este concepto lo he presentado, deseando únicamente ahora que él sea votado, porque es evidentemente preferible al de la Comision.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Me veo en la necesidad de volver á inculcar sobre los términos de la Constitucion tratando de los casos de Asamblea.

Ella los ha establecido terminantemente, la letra es clara, no ofrece comentarios de ninguna clase.

El Señor Senador cree encontrar apoyo á sus ideas en el inciso 7º del artículo 142, que dice: "El Poder Ejecutivo "convoca á sesiones estraordinarias á la "Legislatura ó á cualquiera de las Cámaras cuando lo exije un grande interés "público, salvo el derecho del cuerpo "convocado para apreciar y decidir despues de reunidos sobre los fundamentos "de la convocacion."

Yo no veo absolutamente nada en apoyo de las ideas del Señor Senador; por el contrario, este inciso establece que el Poder Ejecutivo puede convocar á cualquiera de las Cámaras, y que el cuerpo convocado apreciará los motivos de la convocatoria, y aceptará ó no la convocacion.

Esto es lo que dice el párrafo terminante que he leido, párrafo que no se refiere á la Legislatura sino á las dos Cámaras.

Sr. Ruiz de los Llanos—Y tambien á la Legislatura.

Sr. Gache—Eso mismo viene en apoyo de lo que digo, porque dice: podrá convocar á la Legislatura ó á CUALQUIERA DE LAS CAMARAS y en este caso, el *cuerpo convocado;* es decir, cualquiera de las dos Cámaras que fuera convocada, apreciará la importancia de la convocatoria. Pero yendo al terreno del Señor Senador que supone que se refiere á la Legislatura, esto no quiere decir que se ha de reunir, por eso, en asamblea general, porque el Poder Ejecutivo cuando presenta cualquier proyecto, cuando remite un mensage cualquiera á la Legislatura, lo dirije á una de las dos Cámaras y no por eso la Legislatura se reune en Asamblea general para tomarlo en consideracion, porque la Constitucion ha establecido terminantemente los únicos casos en que debe reunirse en Asamblea general, y en esos casos, determinados en el artículo 110 de la Constitucion, son cuatro, mas el otro que manifesté anteriormente para ciertos nombramientos, son cinco los únicos casos, y fuera de ellos, no debe, no puede reunirse.

Pero el Señor Senador al ver lo que decia el artículo 110: "Ambas Cámaras "solo se reunirán en el desempeño de las "funciones siguientes:

"1º Apertura y clausura de las sesiones," etc., daba á este inciso tal latitud, que lo hacia servir para las sesiones estraordinarias.

Pero esto no es la práctica seguida por la Legislatura. La Legislatura ya ha establecido la práctica de que la apertura de las sesiones ordinarias, de acuerdo con lo prescripto por la Constitucion, se haga el dia 1.º de Mayo, y que la clausura de estas mismas sesiones ordinarias, (que es á lo único que puede referirse este inciso) se haga el 31 de Agosto, ó el 30 de Octu-

Digitized by Google

bre, segun la próroga que se haya establecido por la Legislatura misma.

Entonces, pues, absolutamente en nada tiene atingencias este inciso con las sesiones estraordinarias que la práctica vendria á demostrar, si necesario fuera demostrarlo mas claro, que jamás puede referirse este inciso á las sesiones estraordinarias; porque tomaré, por ejemplo, el periodo pasado; la Legislatura ha estado permanentemente en sesiones estraordinarias hasta el dia de la instalacion de la nueva Legislatura; no ha habido clausura de las sesiones estraordinarias, porque no se habian concluido ni la mitad de los asuntos que se iniciaron para ser tratados en las sesiones estraordinarias.

He ahí, pues, demostrado, á mi juicio, que este inciso 1º nunca puede referirse á las sesiones estraordinarias sino á las sesiones ordinarias, incluso la próroga.

He dicho, creo, bastante para demostrar que la Legislatura no puede ni debe reunirse en Asamblea General sino para los únicos casos establecidos en la Constitucion.

Por otra parte, no veo absolutamente pérdida de tiempo en el procedimiento establecido en el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales; al contrario, veo mucho tiempo ganado en eso; pues al pretender el Poder Ejecutivo reunir á la Legislatura en sesiones estraordinarias, pasa á cada Cámara un mensaje con el cual acompaña la nómina de los asuntos para que convoca á la Legislatura; las Cámaras apreciando la importancia de los asuntos que le son sometidos á su consideracion, acepta cada una de ellas, aquellos de que quiera ocuparse y lo comunica á la otra Cámara, haciendolo saber al mismo tiempo, al Poder Ejecutivo. En esto yo no veo absolutamente pérdida de tiempo, muy lejos de eso, veo tiempo ganado: fijados por cada Cámara los asuntos de que se han de ocupar, entra á estudiarlos y considerarlos y una vez considerados se pasan á la otra Cámara para su revision.

No veo, pues, absolutamente ni que se pierda tiempo, ni qué inconveniente pueda ofrecer este proceder.

Sr. Nuñez—Pido la palabra. Dos consideraciones mas voy á agregar á lo que acaba de manifestar el Señor Miembro informante.

Para mi es algo forzada la interpretacion que el Dr. Ruiz de los Llanos dá al artículo 110. El dice debe haber dos aperturas, una, de las sesiones estraordinarias, y otra, de las ordinarias; á esto, se le ha dicho, está la práctica constante que prueba que no es así; y vendria, pues, con este procedimiento á establecerse una apertura y una clausura para las sesiones ordinarias, y una apertura y una clausura para las estraordinarias.

Parece, pues, que la Constitucion á lo que ha querido referirse en el inciso 1º del artículo 110, es para la apertura y la clausura de las sesiones ordinarias.

El otro argumento que me hace mucha fuerza es el que se ha manifestado antes, y es la presion que podia ejercer el mayor número de que está formada la Cámara de Diputados, sobre la de Senadores. A ese argumento se contesta diciendo que cada vez que se reune la Asamblea, sucede igual cosa, y quizá el Dr. Ruiz de los Llanos no se ha fijado que la votacion es siempre nominal; mientras que aquí, no, será por mayoria. Tal asunto lo vá á tomar en consideracion la asamblea reunida, ¿si ó nó? Y entónces, la mayoria

Digitized by Google

resuelve, lo que no se hace en los demas casos en que se reune la Asamblea.

Estas son las consideraciones que queria agregar, y que creo que la cuestion debe resolverse estrictamente dentro del artículo 110 que ha determinado los casos en los cuales deben reunirse las dos Cámaras.—Hé dicho.

Sr. Rom—Pido la palabra.—Para mí, señor Presidente, el inciso 7° del artículo 142 es claro y terminante á este respecto; no puede tener dos interpretaciones.

El señor Senador Ruiz de los Llanos propone, en mi concepto, un artículo que llena cumplidamente los propósitos de ese artículo constitucional que dice: "Convoca á sesiones estraordinarias á la Lejislatura *ó á cualquiera de las Cámaras* cuando lo exije un gran interés público." Y, para mí, esta disyuntiva implica la posibilidad de reunion de la Asamblea para tomar en consideracion las peticiones que le vengan del Poder Ejecutivo para considerar nuevos asuntos: y se comprende, señor Presidente, el objeto que ha tenido la Comision al establecer este inciso en la forma que lo ha hecho; porque cuando queda al cerrarse las sesiones ordinarias, un proyecto pendiente de una de las Cámaras, el Poder Ejecutivo necesitará dirijirse solamente á esta para pedir su despacho definitivo; pero cuando se trata de iniciar un nuevo asunto que tenga que pasar por la doble discusion, por los trámites que para su sancion establece la Constitucion, entonces vendrá dirijido, como ha sucedido ya al Presidente de la Asamblea Lejislativa de la Provincia; y, en mi concepto, ni el Presidente del Senado, ni el Presidente de la Cámara de Diputados han podido abrir ese pliego que ha venido dirijido al Presidente de la Asamblea Legislativa, sino para someterlo á esa Asamblea préviamente, para que ella resolviera lo que estimara conveniente.

Sr. Presidente—Tal vez, es mi deber observarle al señor Senador que es frecuente que esos pliegos vengan dirijidos al Presidente de la Asamblea Lejislativa.

Sr. Rom—Está bien, porque estos asuntos van á pasar por los trámites ordinarios á que están sometidas todas las leyes, sea cual sea su importancia, sea cual sea su alcance. Esas leyes en el periodo ordinario pasan por los trámites ordinarios. Aquí tienen que pasar por trámite prévio; es decir, si la Legislatura quiere ó no ocuparse del asunto de que se trata. Cuando viene un asunto en el periodo ordinario dirigido al Presidente de la Legislatura, se sabe que es para que lo tome en consideracion la Legislatura, siguiendo los trámites establecidos en la Constitucion, quiera ó no, es obligatorio para ella tomarlo en consideracion. Pero cuando viene en el periodo estraordinario, un mensaje convocando á la Legislatura para un objeto especial nuevo, entónces es privativo de la Legislatura el resolver si quiere ó no ocuparse del asunto, y entónces, creo que le compete á las dos Cámaras reunirse en Asamblea en virtud de ser un asunto nuevo, para resolver si se ocupa ó no de él.

Por estas consideraciones yo creo que el artículo propuesto por el Senador Señor Ruiz de los Llanos está en los límites de la Constitucion, y facilita mucho la brevedad del despacho de esos asuntos que generalmente requieren un pronto despacho.

Sr. Presidente—Iba á observar á la Cámara que este asunto fué materia de un detenido debate el año anterior y tal vez convendria tener presente las razones que se adujeron. Podriamos pasar á cuarto

Digitized by Google

intermedio para que se tuvieran presentes aquellos antecedentes.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los Señores Senadores, pidió la palabra el—

Sr. Gache—El Señor Senador Rom, apoyando las ideas del señor Senador Ruiz de los Llanos, manifestó que creia que debia reunirse la Asamblea General para el caso de la convocatoria del Poder Ejecutivo á sesiones extraordinarias; puesto que, segun él, la nota de convocatoria viene dirigida al Presidente de la Asamblea Legislativa.

A mi juicio, y reasumiendo lo que habia dicho bastaria para cortar esta discusion, y no continuar un debate que no tiene razon de ser; la simple lectura del artículo 110 de la Constitucion—que dice: "Ambas Cámaras solo se reunirán, etc." pero debo rectificar algunas de las ideas manifestadas por ese señor Senador. El empezaba por crear una entidad que no existe: un Presidente de la Asamblea Legislativa. El señor Rom alude, indudablemente, al Presidente del Senado que preside las reuniones de la Asamblea Legislativa; pero no hay ninguna entidad constitucional, creada por la Constitucion, que funcione y se llame "Presidente de la Asamblea Legislativa."

Así, pues, si hasta hoy el Poder Ejecutivo se ha dirigido al Presidente del Senado en los casos en que queria convocar á las Cámaras ha procedido, precisamente, porque no estaba reglamentado el artículo constitucional que hoy tratamos de reglamentar: porque no sabia á quien dirigirse; y en ese caso, encontró que al Presidente del Senado, que es quien preside la Asamblea, debia dirigir las notas en que solicita la convocatoria de la Legislatura.—Pero esto, como se nota fácilmente, no era un procedimiento regular. La Asamblea General en ningun caso, ménos en este, tiene razon de ser; puesto que no se explicaria satisfactoriamente, que, reuniéndose los dos Cuerpos para resolver los asuntos de que habian de ocuparse inmediatamente, se separáran y procedieran aisladamente.

Lo único lógico en ese caso, segun las doctrinas del señor Senador, seria que continuase la Asamblea funcionando y despachase todos los asuntos que habia señalado para considerar.

Si una vez reunida la Asamblea Legislativa se separáran las dos Cámaras, y cada una funcionara aisladamente, entonces sí, viene perfectamente; de acuerdo con lo que establece el proyecto: que el Poder Ejecutivo se dirija á cada Cámara; y cada una de estas señale los asuntos de que se ha de ocupar en la próroga.

Hay mas todavía, señor Presidente: esta cuestion fué, como se dijo anteriormente, debatida en el Senado el año pasado: y si bien la Cámara de Diputados pretendió que era un caso de Asamblea General, en ella no pudo sostener esa pretension en vista de las razones que se adujeron en el Senado en contra de la indicacion de la Asamblea General; y pediria la lectura de esa minuta de comunicacion del Senado, pero no lo hago por que lo creo escusado, tanto mas, cuanto que la mayor parte de los señores Senadores la han leido en antesalas y no veo objeto en continuar este debate que lo creo agotado.

Concluyo por mi parte, con lo que acabo de decir.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Sr. Martinez—Como la cuestion ha sido ya tan debatida, creo que los señores

Digitized by Google

Senadores habrán formado ya su opinion al respecto; y por consiguiente, haria mocion para que se cerrase el debate.

Suficientemente apoyada esta mocion, se puso en discusion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Habia pedido la palabra ántes que el señor Senador hiciera la mocion...

Sr. Alvear—Yo no me opondria á que el señor Senador usara de la palabra

Sr. Martinez—Puede hablar....

Sr. Ruiz de los Llanos—El señor Senador Gache insiste en su argumento basado en la letra del artículo 110 de la Constitucion, en su encabezamiento y en su inciso 1º Pero debo recordar que yo tambien me baso en la letra del artículo 110, en su encabezamiento y en su inciso 1º Yo no quiero, por nada, apartarme de esa disposicion. Bien sé que el artículo constitucional dice: "Solo en tales y cuales casos se reunirá la Legislatura en Asamblea"; pero yo supongo y sostengo que el caso de que nos ocupamos es uno de los enumerados en ese artículo; y lo sostengo, precisamente, basado en la letra del artículo 110.

Ese artículo dice: "Se reunirá para la apertura y clausura de las sesiones."

Entonces, pues, es inútil que se repita esa disposicion: lo que hay que hacer, por los que contrarien mis ideas, es demostrar que el caso de convocar á la Asamblea para las sesiones estraordinarias, no es caso de apertura de las sesiones estraordinarias.

Yo bien sé que la mente de la Constitucion ha sido rechazar para siempre estas resoluciones legislativas tomadas en Asamblea, y que eran muy frecuentes bajo el réjimen de la antigua Constitucion. Pero, precisamente, por eso no quiero ni puedo nunca dejar entender que sea constitucional que la Asamblea pueda considerar, como tal, esos asuntos en las sesiones estraordinarias; pero como las resoluciones que se tomaran en la Asamblea seria una resolucion puramente interna que no dice nada respecto del fondo del proyecto, que ni puede tener el carácter de ley, puesto que se limita á una enumeracion: "Voy á ocuparme,—dirá la Asamblea,—de tales ó cuales asuntos."—Sin que eso importe que ninguna de las Cámaras pueda decir: rechazo este asunto y acepto en parte este proyecto, ó lo rechazo en parte. Como es una resolucion puramente interna, no creo que esté en pugna con la mente de la Constitucion.

Algunos de los otros argumentos del Sr. Gache se me han ido de la memoria; y es precisamente á los que hubiera deseado contestar.

Creo, pues, que el argumento basado en el inciso 1º es un argumento sin fuerza alguna porque yo me baso en ese mismo inciso.

Ahora en cuanto á que este mismo asunto ha sido resuelto por el Senado el año pasado, hecho que ya conocia, me parece que tampoco puede influir en la opinion de la Cámara. Es cierto que se pasó entonces una minuta de comunicacion estableciendo una doctrina completamente opuesta á la que yo sostengo en este momento; pero es cierto tambien que ella no es una ley: que el inciso 142 de la Constitucion no está reglamentado: que estamos en via de reglamentarlo: que tenemos perfecto derecho para reglamentar esa disposicion, y declarar esos casos, de apertura.

Combatiendo las opiniones del señor Senador Rom, decia el señor Senador

Digitized by Google

Gache, que no puede ser argumento la circunstancia de pasarse los mensajes al Presidente de esta Cámara, y nos decia, continuando en sus raciocinios, la Asamblea es presidida por el Presidente del Senado cuando está reunida. Pero yo observo á este respecto que si la Asamblea es presidida, el que la preside es Presidente de la Asamblea...

Sr. Gache—Pero solo en los momentos de reunida la Asamblea...

Sr. Ruiz de los Llanos—Es claro que no puede haber Presidente cuando no está reunida la Asamblea!

Entónces, pues, hay un Presidente de Asamblea, y las observaciones hechas al argumento del Señor Senador caen por tierra, en mi concepto.

Sr. Nuñez—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Esta pendiente la mocion del Señor Senador Martinez.

Sr. Martinez—Retiro la mocion: Señor Presidente.

Sr. Nuñez—Voy á decir dos palabras simplemente.

Sr. Martinez—Muy bien, señor.

Sr. Nuñez—Creo que el señor Senador Ruiz de los Llanos está confundiendo la apertura de la sesiones estraordinarias con la discusion de los asuntos que deben tratarse en ellas.—Dice dentro del artículo 110 de la Constitucion puede caber en convocar á la apertura de las sesiones estraordinarias.—Yo quiero creer que si, Señor Presidente. Convoca á sesiones estraordinarias el Gobierno y se reune la Asamblea *para la apertura*; pero no puede tomarse en esa sesion determinacion alguna. Quedan abiertas las sesiones é instalado este cuerpo; pero no puede, por la Constitucion, tomar ninguna resolucion. —De aqui deduce, el señor Senador, que desde que se habla de apertura de las sesiones estraordinarias debe tambien decir de los asuntos de que debe ocuparse.—Esto no es cierto: no hay ningun artículo que determine eso.

Nada mas queria decir.

Sr. Presidente—Se votará la mocion que ha estado pendiente si se declara suficientemente discutido el punto.

Se votó y resultó afirmativa contra dos votos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido que se vote por partes; es decir, hasta donde dice "sesiones estraordinarias."

Votada la primera parte fué aprobada por afirmativa general: la segunda por afirmativa contra tres votos. El artículo 2º fué aprobado sin observacion alguna.

En discusion el artículo 3º.

Sr. Ruiz de los Llanos—Este proyecto no prevé una cosa que debe ser prevista, si queremos que responda á su objeto: es, el caso en que una de las Cámaras, ocupándose de uno de los asuntos que ha declarado considerar en las sesiones estraordinarias, lo sancione y lo pase á la otra Cámara en revision: la que, á su vez, ha determinado los asuntos de que ha de ocuparse y que ha declarado no ocuparse de ese asunto que la otra Cámara ha sancionado.

Sr. Gache—Eso lo explica perfectamente el artículo 3º

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Pero si la Cámara revisora habia resuelto no ocuparse de ese asunto que le viene en revision qué se haria?

Sr. Gache—Pero si la Cámara no dice que no se va á ocupar de ese asunto; lo que hace es señalar tales y cuáles asuntos para ocuparse de ellos. Pero cualquiera de las Cámaras, á juicio de la Comision, tiene la

Digitized by Google

obligacion de estudiar un asunto que le sea remitido en revision.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo entendia que la determinacion de asuntos de que debe ocuparse una Cámara, implicaba la esclusion de los demás. Entonces si una de las Cámaras ha dicho, me voy á ocupar de estos asuntos, entresacándolos de una lista mas ó menos grande, ha dicho, no me voy á ocupar de los demás; y yo me pongo en este caso: si una Cámara sanciona un proyecto y lo pasa á la otra para su revision; pero si ese asunto que le manda es uno de los que la otra Cámara ha dispuesto no ocuparse ¿qué se hace?

Sr. Gache—Pero si ella no ha sancionado no estudiar tal ó cual asunto; si una Cámara estudia un asunto y lo pasa en revision á la otra para que lo considere aunque esta haya dispuesto no ocuparse de él, la otra Cámara perfectamente independiente toma la iniciativa en el despacho de otro proyecto de ley y los pasa en revision á la otra Cámara puesto que las dos Cámaras tienen que dictaminar en esos proyectos, funcionando en sesiones estraordinarias, es decir, tienen que considerar todos los asuntos que vienen incluidos en la nómina del Poder Ejecutivo. Los proyectos que señala cada Cámara es nada mas que la iniciativa para estudiar inmediatamente los proyectos que ha resuelto, pero esto no quiere decir absolutamente que no se va á ocupar de lo que despache la otra Cámara, porque entónces será estéril la convocacion á sesiones estraordinarias.

Sr. Bustos—Entónces yo no me explico el artículo 2.° despues de lo que ha manifestado el miembro informante de la Comision. Yo entendia, Señor Presidente, que este artículo establecia que cada Cámara se señalaría los asuntos de que iba á ocuparse; es decir, que podrá cada Cámara entresacar de la nómina de asuntos que le remite el Poder Ejecutivo aquellos de que quiera ocuparse, y entónces dice: yo me voy á ocupar de tales y cuales asuntos y de los otros no.

El Señor Senador dice esto: que la Cámara, sin embargo, tiene obligacion de ocuparse de los asuntos que la otra le remite; pero esto seria ilójico, Señor Presidente.

Pero yo hago esta hipótesis; si la Cámara de Senadores, por ejemplo, dice: yo me voy á ocupar solamente de cinco asuntos y de los demás no y la otra Cámara diga que se va á ocupar precisamente de los asuntos de que la otra ha resuelto no ocuparse, resultaria que el Poder Ejecutivo no obtendria la sancion de ninguno de los proyectos de ley que habia remitido á las Cámaras para que fueran sancionados.

Por consiguiente, pues, Señor Presidente, yo no entiendo francamente este artículo. Yo creo que nunca debe establecerse que una de las Cámaras puede iniciar el número de asuntos de que va á ocuparse y remitirle á la otra esa resolucion, porque de esta manera nunca se le podria comunicar al Poder Ejecutivo si está conforme con los asuntos que le ha remitido; y en ese caso se estableceria el procedimiento que determina la Constitucion para la sancion de las leyes.

Sr. Nuñez—El Dr. Bustos, como abogado sabe que no se puede interpretar una ley leyendo un solo artículo; que es necesario leerlos todos y entonces leyendo todos se verá que está perfectamente explicado este artículo.

Dice el artículo 2º "Cada Cámara señalará aquellos proyectos de ley de que se

zed by Google

ha de ocupar y lo comunicará á la otra Cámara y al Poder Ejecutivo." El artículo 3° dice: "Despachado por una Cámara un asunto, lo mandará á la otra en revision observándose por ambas los procedimientos establecidos por la Constitucion para la formacion de las leyes." ¿Hay en esto contradiccion alguna, señor Presidente? me parece evidentemente que no la hay. Ahora, pues, el procedimiento que él indica vea si tendria inconveniente: remitida la nómina de los asuntos por el Gobierno, y el Senado dijera me voy á ocupar de tales y cuales asuntos y la otra Cámara dijera no me ocupo de esos asuntos y vuelve al Senado y el Senado dice no me quiero ocupar de esos asuntos, vendria entonces á resultar que la convocatoria era inútil, porque cada Cámara quiere que su resolucion prevalezca.

Sr. Rom—Yo encuentro una completa contradiccion entre los artículos 2° y 3° de este proyecto. Por el 2° se dice que cada Cámara señalará los proyectos de ley de que se ha de ocupar; por el 3° se dice, que despachado por una Cámara un asunto, lo mandará á la otra.

No dice: la que se ocupará de él—"Lo mandará en revision á la otra Cámara, observándose por ambas los procedimientos establecidos por la Constitucion para la formacion de las leyes."

Sr. Gache—Ahí lo dice: sujetándose á las prescripciones constitucionales.

Sr. Rom—Perdóneme. Lo que deberia decir, para que el artículo 2° importara algo, porque sino no importa nada, es:—*lo mandará en revision á la otra Cámara, la que se ocupará de él, observándose en su discusion los procedimientos establecidos en la Constitucion.*

Porque, de otra manera, sucederia esto: que una Cámara escogeria un número de asuntos determinados y la otra otro número; y que aquella habia de preferir sus asuntos y dejar de un lado los proyectos venidos en revision, siempre que no se hallaran en el número de los preferidos por ella.

Lo que me parece conducente, es que al recibirse la nota convocatoria del P. E. por ambas Cámaras, y á fin de equilibrar la influencia de la Cámara de Diputados, por el mayor número de sus miembros, sobre el Senado, la resolucion de ocuparse ó no de esos asuntos fuera sometida al procedimiento comun á todas las leyes; es decir, que la Cámara de Senadores, al escribir la nota, dijera:—Me ocupo de tales y tales asuntos; lo comunico á la Cámara de Diputados—y esta discutiria esta resolucion del Senado, como Cámara revisora, volviéndola observada ó aprobándola.

Siguiéndose ese procedimiento, entonces habrá completo acuerdo, despues de esa discusion prévia, respecto de los asuntos de que la Lejislatura deba ocuparse, y no podrá haber ese antagonismo ni la influencia que se quiere evitar, porque las Cámaras, siguiendo la sancion de las leyes ordinarias, habrán resuelto ocuparse de estos asuntos.

Para mí, el proyecto tal cual está en los artículos 2° y 3°, importa una confusion que traeria muy sérios inconvenientes.

Sr. Gache—Pido la palabra.

No veo absolutamente los inconvenientes que han notado los señores Senadores que acaban de hablar, puesto que el artículo 2° teniendo en vista la independencia y la autonomia de cada Cámara, dice que esta señalará los artículos de que quiera ocuparse, y lo comunicará á la otra y al Poder Ejecutivo.

El objeto de esta comunicacion es, por

Digitized by Google

ejemplo, vienen tres asuntos indicados por el Poder Ejecutivo para tratarse en las sesiones extraordinarias. Se reune primero una de las Cámaras (porque las dos á la vez no pueden reunirse) y esta decide ocuparse preferentemente de uno de esos tres asuntos, y se lo comunica la otra. La otra Cámara, si encuentra conveniente ocuparse solamente de ese asunto que la primera haya señalado, lo hará" si cree que no es bastante, que es menester ocuparse de algo mas, señalará los dos restantes, ó uno de los dos restantes y se lo comunicará á la otra Cámara. Dirá: he resuelto, á más del asunto indicado por esa Cámara, ocuparme de este otro.

Eso es lo que quiere decir el artículo 2°.

El artículo 3° dice: Despachado uno de estos proyectos que han venido en la convocatoria á sesiones estraordinarias por cualquiera de las Cámaras, será pasado en revision á la otra, y despues de esto, ambas Cámaras procederán con arreglo á la prescripcion Constitucional para la formacion de las leyes; es decir, deberán ocuparse de él, teniendo el derecho de modificarlo ó de rechazarlo.

Y, no veo absolutamente qué dificultades pueda ofrecer esto en la práctica. ¿Por qué este artículo ha de destruir el 2°?

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo veo que el señor Senador Gache no quiere entendernos, ó no somos bastante hábiles para hacernos entender.

Sr. Gache—Yo siempre tengo el deseo de entender del mejor modo posible.

Sr. Ruiz de los Llanos—O que no tenemos bastante habilidad para hacernos entender.

La dificultad que hemos observado, me parece que es resaltante. Por el artículo 2° cada Cámara resuelve de qué asuntos ha de ocuparse. Yo pongo la dificultad: Si viene en revision un asunto á una Cámara, y que esta haya declarado ya que no se ocupará de él ¿qué hace esta Cámara? Dice el señor Senador Gache: se ocupará de él, á pesar de su resolucion. Pero entónces, seria preciso que el artículo lo dijera claramente.

¿Por qué no lo dice? El artículo dice simplemente: — Despachado por una Cámara un asunto, lo mandará á la otra en revision, observándose los procedimientos establecidos por la Constitucion para la formacion de las leyes. Esto no salva la dificultad, por que no se ocupa del caso indicado, y no señala la regla de conducta de esa Cámara.

Sin embargo, yo creo que este artículo podria pasar, con una adicion: Con la adicion que indicaba en parte el Sr. Senador Rom:—Despachado por una Cámara un asunto, lo mandará á la otra en revision, la que se ocupará de él, esté ó no incluido en los señalados por ella para ser considerados, observándose los procedimientos establecidos por la Constitucion para la formacion de las leyes.

Sr. Rom—Acepto.

Sr. Gache—La Comision tambien acepta

Sr. Nuñez—No mas que cuestion de palabras.

Queda aprobado el artículo en esa forma, por afirmativa contra dos votos.

El 4° era de forma.

Sr. Presidente—Se comunicará á la otra Cámara.

Está concluida la órden del dia.

Sr. Martinez—Pido la palabra.

Voy á hacer mocion para que se trate

Digitized by Google

sobre tablas este asunto remitido por la otra Cámara, que por su naturaleza no creo que demande mayor estudio. Está repartido.

Se refiere á un hombre cuyos servicios son bien conocidos del pais. Es un proyecto acordando cien mil pesos, en anualidades de veinte y cinco mil á D. Francisco Carulla. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Está en discusion esa mocion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Con sentimiento voy á oponerme á esta mocion, y aun á pedir á su autor, se sirva modificarla, en el sentido que se señale para la órden del dia del sábado.

Es cierto que es un asunto sencillo, y que se trata de un hombre meritorio, pero es siempre bueno darse cuenta de esa clase de asuntos: importa un desembolso por parte del Tesoro de la Provincia que, en la época que alcanzamos, no es tan simple, tan indiferente.

Entonces, pues, debemos esperar que la Comision que seguramente despues de esta indicacion se ocupará de ese despacho para el sábado, nos dé su opinion al respecto, para que podamos sancionarla. (Apoyado.)

No tenemos tampoco ningun otro asunto para considerar en la sesion próxima.

Sr. Martinez—No tengo inconveniente.

Mi mocion no tiene más objeto que dar un premio ó una remuneracion, por los servicios prestados al pais, á ese señor.

Sr. Presidente—¿Retira entónces su mocion el señor Senador?

No sé si el señor Senador Ruiz de los Llanos, quiere que se vote su indicacion: que quede este asunto á la órden del dia de la próxima sesion.

Sr. Alvear—La Comision lo despachará.

Sr. Ruiz de los Llanos—Ya que la Comision lo despachará, no hay necesidad de votar.

Sr. Presidente—No hay más asunto que tratar. Se levanta la sesion.

Asi se hizo, siendo las cuatro y treinta y cinco minutos p. m.

Digitized by Google

Número 31

SESION DEL 29 DE AGOSTO DE 1876

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ARAUZ Y MARTINEZ

El Senado no insiste en la modificacion que introdujo en el artículo 1º del proyecto sobre peage en la calle de Santa-Fé—Se acepta la renuncia que del cargo de Senador eleva el Sr. Dr. Lahitte—Dictámen de la Comision de Peticiones sobre el proyecto que acuerda un prémio pecuniario á D. Francisco Carulla.

PRESENTES

Vice-Presidente
Alvear
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez (V.)
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente con licencia
Frias
Ausente con aviso
Presidente
Lahitte
Ausente sin aviso
Nazar

En Buenos Aires, á veinte y nueve dias del mes de Agosto del año mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Vice-Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados—á saber:

El Presidente de la Cámara de Diputados, comunica que esa Honorable Cámara ha sancionado en sesion del 25 del presente, un proyecto creando dos Secretarías anexas á cada uno de los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial. (A la Comision de Legislacion.)

El mismo comunica que esa Cámara, al ocuparse de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto concediendo á los señores Billinghurst y Cª el derecho de cobrar un peage en la calle de Santa Fé, ha resuelto insistir en su sancion del artículo 1º aceptando la introducida en el artículo 2º.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Como la Comision de Presupuesto ya ha dado su opinion en este asunto, un nuevo estudio no la haria variar de opinion, y no vendria por consiguiente á traer mayor luz á la Cámara.

Asi es que yo haria mocion para que se tratara sobre tablas este asunto.

Varios señoros Senadores—Apoyado.

Se votó si se trataba ó no sobre tablas y resultó afirmativa contra tres votos.

Sr. Presidente—Se va á votar si el Senado insiste ó no en su sancion anterior.

Votado, resultó afirmativa de nueve votos contra siete: siendo necesario las dos terceras partes de votos para mantener la sancion del Senado el señor Presidente declaró que este no insistía en su modificacion.

Se continuó dando cuenta de los asuntos entrados, leyéndose una nota del señor Senador Lahitte, insistiendo en su renuncia anterior.

Digitized by Google

Sr. Presidente—El Senado resolverá en este caso, si acepta ó nó la renuncia del señor Senador Lahitte.

Practicada la votacion, resultó afirmativa contra un voto.

Se siguió dando cuenta de los asuntos entrados:

Da. Mercedes Garrido de Agüero, viuda del Coronel Agüero, se presenta reiterando la solicitud elevada por su esposo, cobrando sueldos atrasados que se le adeudan. (A la Comision de Peticiones.)

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—El importe de las Patentes comerciales é industriales para el corriente año, será abonado por cuartas partes por los contribuyentes, en los plazos que señalará el P. E.

Art. 2º—El que en los plazos señalados no pagase las cuotas que le correspondan, sufrirá la multa de cincuenta por ciento sobre el valor de aquellas que no hubiese satisfecho.

Art. 3º—Acuérdase el plazo hasta el 31 de Diciembre del presente año para el pago de la Contribucion Directa atrasada, con la multa correspondiente segun la ley de la materia.

Art. 4º—Vencido el término señalado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo hará ejecutar á aquellos que no hubiesen satisfecho su deuda.

Art. 5º— Comuníquese, etc.

Manuel Gache.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Las circunstancias difíciles porque atraviesa el comercio y la industria en nuestro pais, y en fin todas las distintas categorías de la sociedad, obliga á los Poderes Públicos, á hacer lo ménos oneroso posible el cobro de los impuestos necesarios para la administracion; y con este objeto, tengo el honor de someter al Senado el proyecto de que acaba de darse lectura.

La idea de la subdivision para el pago de los impuestos, no es nueva.

Ya en la Legislatura, en el año anterior, estaba dispuesto que la Contribucion Directa se pague en tres plazos. Pero la circunstancia que hizo que los Presupuestos y las Leyes de Impuestos se despachasen con tanto retardo, no dió lugar á hacer efectivo el pago en esta forma.

Pero no sucede eso con las patentes, pues estas se pagan de Junio á Julio. De manera que estando recien haciéndose la avaluacion de los capitales para el pago de las patentes, hay tiempo de que el pago del impuesto se haga en distintos plazos; lo que vendria indudablemente, á ayudar mucho al comercio y á los individuos.

Lo mismo sucede con los deudores de la Contribucion Directa atrasada: hoy todos estan en ejecucion, y esto trae grandísimos perjuicios, no solamente por la exigencia que envuelve una ejecucion, sinó por los inmensos gastos que acarrea, de manera que todas las deudas se duplican. Lo difícil de las circunstancias, debe, como he dicho antes, influir en el ánimo de los Poderes Públicos para tener toda clase de consideraciones.

Estas razones creo que son bastantes para fundar el proyecto que he presentado. La Comision á que deba pasar, si es apoyado, lo estudiará y la Cámara resolverá. He dicho.

Varios Señores Senadores—Apoyado.

Fué destinado á la Comision de Presupuesto.

Digitized by Google

DESPACHOS DE COMISIONES

La Comision de Peticiones un proyecto de decreto suspendiendo la tramitacion de toda solicitud de jubilacion, pension graciable ó recompensa pecuniaria; hasta que se dicte la ley reglamentaria del artículo 99 de la Constitucion.

La misma se ha espedido en el proyecto de decreto remitido por la Cámara de Diputados, acordando una pension graciable de mil pesos mensuales á la Preceptora Teodora Ferreyra.

La misma se ha espedido en el proyecto de decreto enviado por la Cámara de Diputados, acordando á la preceptora Catalina Rodriguez una pension de 500 $ m|c. mensuales.

Sr. Presidente—Se imprimirán y repartirán.

Se va á pasar á la órden del dia.

Se leyó el siguiente despacho de—

La Comision de Peticiones.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones se ha ocupado detenidamente del proyecto asignando una cantidad á D. Francisco Carulla, por los servicios prestados por éste en "Fundicion Argentina," remitido en revision por la Cámara de Diputados y tiene el honor de aconsejaros su adopcion.

Dios guarde á V. H.

Jacinto L. Arauz—Torcuato Alvear.

PROYECTO SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Asígnase á D. Francisco Carulla la cantidad de cien mil pesos moneda corriente, pagaderos en anualidades de veinte y cinco mil, por los servicios prestados en la "Fundicion Argentina."

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

El miembro de la Comision de Peticiones, que quedó encargado de informar sobre este proyecto, no está en este momento presente, y yo, lo único que puedo decir, es que es un asunto conocido de los Señores Senadores, por la discusion á que dió lugar en la Cámara de Diputados; y pido al Senado que preste su asentimiento al proyecto que está en discusion.

Sr. Presidente—El Miembro Informante á que se ha referido el Señor Senador es el que habla. Con este motivo, y teniendo presente el artículo 25 de la Constitucion que prevé este caso, pediria al Senado que nombrara un Presidente especial para este caso, á fin de cumplir con el deber de informar á la Cámara.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo entiendo que no hay necesidad de adoptar el temperamento que indica el Señor Presidente. El Señor Senador Alvear puede dar las razones en que se funda este proyecto, ó cualquier otro Señor Senador.

Supongo que el Señor Presidente se ha referido á la prescripcion del Reglamento que ordena fundar el proyecto, cuando se pone á discusion. Pero esta es una disposicion reglamentaria, que puede subsanarse con un informe de cualquier otro Senador, ó sino, pasarse aun sin él.

No creo que haya necesidad de nombrar un Presidente especial.

Sr. Presidente—Tenga la bondad el Señor Secretario, de leer el artículo 25 del Reglamento. Se leyó:

"Artículo 25—Si el Vice-Presidente

Digitized by Google

en ejercicio de sus funciones, quiere tomar parte en alguna discusion, la Cámara nombrará uno especial para ese solo acto."

Sr. Presidente—Como he manifestado el deseo de tomar parte en la discusion, por esta razon es que pido al Senado nombre un Presidente especial.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo no lo habia entendido así. Pensaba que el señor Presidente creia que estaba en la obligacion de informar.

Se hizo la eleccion nominal de Presidente—Recayó en el señor D. Ventura Martinez el que pasó á presidir.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Señor Presidente, es indudable que el señor Carulla es acreedor á la consideracion, y aun creo, que á la gratitud de este pueblo—Y voy á fundarme.

Hace veinte y cuatro años que fundó su establecimiento de fundicion, en cuyo largo período ha consagrado todos sus esfuerzos al fomento y adelanto de este benéfico cuan útil establecimiento. Si el señor Carulla, al fundarlo, hubiese tenido solamente en vista obtener resultados pecuniarios favorables, á no dudarlo, los hubiese obtenido. Pero los hechos nos han demostrado que no era ese su principal objeto, que idea mas alta, mas noble era la inspiracion que le guiaba; y esta era la idea de contribuir, aunque en escala muy pequeña, con su establecimiento, al bien general, y muy particularmente, al de los jóvenes menesterosos.

¿Algunos de esos jóvenes, señor Presidente, educados en su establecimiento, no se habrán salvado por este hecho, de vivir en la vagancia, y de ser quizá unos criminales? Muchos, señor Presidente. Y por el contrario, hoy se encuentran siendo hombres laboriosos y útiles á la sociedad.

A todos nos consta que desde la época en que se fundó este establecimiento, todos los Defensores de Menores han mandado á muchos jóvenes, y no precisamente aquellos que se encontraban en condiciones las mas aparentes para ir á educarse en ese establecimiento; no, señor Presidente, los que se encontraban en condiciones opuestas; es decir, aquellos con quienes no podian avenirse los padres ó sus familias. Y no hay ejemplo, señor Presidente, de que haya sido rechazado uno solo de estos individuos.

No es porque el señor Carulla no comprendiera toda la responsabilidad, todo el gravámen que este proceder trae consigo. Pero, como he dicho antes, se habia propuesto con su establecimiento, no solo utilidad pecuniaria, sinó contribuir á formar de personas desgraciadas, hombres útiles á la sociedad.

Por otra parte el señor Carulla no ha recibido recompensa de ninguna clase, rehusando las que le han sido ofrecidas particularmente, pues no solo los defensores de menores seguian este proceder, sinó muchos particulares; y por esto varias veces le han sido ofrecidas cantidades que ha rehusado.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, yo creo que no podemos escusarnos de cumplir con un deber de rigurosa justicia para con el señor Carulla, y por otra parte, para que sirva tambien de estímulo para aquellos que como dicho señor quisieran fundar establecimientos tan útiles y tan benéficos en todas partes del mundo.

Por estas consideraciones, como he dicho, pediria al Honorable Senado aprobara el despacho de la Comision de Peti-

Digitized by Google

ciones, que aconseja aceptar en todas sus partes el proyecto que viene de la Cámara de Diputados, asignando al señor Carulla cien mil pesos en anualidades de á veinte y cinco mil pesos; lo que por otra parte, como se vé, es bastante cómodo tambien el Erario, por el largo plazo que tiene para su desembolso.—He dicho.

En seguida fué aprobado el proyecto en general y particular, sin discusion alguna.

No habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesion siendo las 3 y 20 p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

Número 32

SESION DEL 2 DE SETIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Pension á Dª Catalina Rodriguez—Pension á Dª Teodora Ferreira—Proyecto de la Comision de Peticiones disponiendo que mientras no reglamente el artículo 99 de la Constitucion no se dará curso á ninguna solicitud sobre pension, jubilacion ó recompensa pecuniaria.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Arauz
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez Vª
Miguenz
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Uriosto
Varela
Ausente con aviso
Nuñez
Nazar
Ausente sin aviso
Frias

En Buenos Aires á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion—Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, dijo el

Sr. Presidente—No habiendo asuntos entrados, debo manifestar á la Cámara, como creo de mi deber, que la Comision de Legislacion ha quedado incompleta á consecuencia de la renuncia que del puesto de Senador ha hecho el señor Lahitte y que ha sido aceptada por la Cámara. Como la Comision de Legislacion actualmente se ocupa del estudio del Código de procedimientos, creo conveniente integrarla con el Dr. Bustos.

Si tiene la bondad de aceptar este nombramiento, me permitiré exonerarlo de la Comision á que pertenece.

Sr. Bustos—Acepto.

Sr. Presidente—Entónces nombro al señor Senador Huergo miembro de la Comision de Hacienda, en reemplazo del Dr. Bustos.

Se vá á pasar á la consideracion de la órden del dia.

Se leyó y puso á discusion el siguiente proyecto de—

La Comision de Peticiones.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de decreto remitido por la Cámara de Diputados, acordando á la preceptora Da. Catalina Rodriguez una pension de quinientos pesos moneda corriente mensuales y tiene el honor de aconsejaros su adopcion.

Dios guarde á V. H.

Jacinto L. Arauz—Torcuato de Alvear

PROYECTO SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Acuérdase á la preceptora Do-

Digitized by Google

ña Catalina Rodriguez la pension graciable de quinientos pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Vuelvo á repetir, Sr. Presidente, lo que dije en una sesion anterior, al informar en un caso análogo al presente.—Se encuentra en una situacion dificil la Comision de Peticiones para resolver estos casos, teniendo en consideracion las razones y justicia que asisten á los solicitantes, y la difícil situacion, por otra parte, en que se encuentra el Erario. No obstante, teniendo en vista los importantes servicios prestados por esta señora en el ejercicio de sus funciones como preceptora de establecimientos públicos, su muy avanzada edad de 75 años, y que muy poco será lo que podrá percibir esta pension, y tambien la pequeña suma que se asigna,—que solo es de 500 pesos,—la Comision ha creido justo acordarle esta pension, y pide al Senado su apoyo para la resolucion que aconseja.

Sr. Presidente—Se votará en general el despacho de la Comision de Peticiones aconsejando al Senado la aprobacion del proyecto venido en revision de la Cámara de Diputados. Se votó, y fué aprobado por afirmativa general.

En particular, fué tácitamente aprobado el artículo 1°, y siendo el 2° de forma, quedó definitivamente sancionado el proyecto.

Se leyó y pasó á discusion el siguiente despacho de—

La Comision de Peticiones.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones se ha ocupado del proyecto de decreto remitido por la Cámara de Diputados, acordando una pension graciable de mil pesos mensuales, á la preceptora Da. Teodora Ferreyra, y tiene el honor de aconsejaros su adopcion.

Dios guarde á V. H.

Torcuato de Alvear—Jacinto L. Arauz.

PROYECTO SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Acuérdase á la preceptora Doña Teodora Ferreyra la pension graciable de mil pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2°—Comuníquese, etc.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

La Honorable Cámara conoce la violencia que me hago cada vez que me veo obligado á informar en algunos de los asuntos despachados por la Comision á que tengo el honor de pertenecer; pero no siempre puedo eludirme. El distinguido miembro de la Comision de Peticiones que ha informado en el anterior despacho, no siempre quiere poner al servicio de los asuntos despachados por ella, su palabra feliz y elocuente, que con tanta facilidad trae la persuasion al ánimo de los señores Senadores.

El proyecto que se ha leido, señor Presidente, fué sancionado por unanimidad en la Honorable Cámara de Diputados. Además, esta señorita viene recomendada por personas altamente caracterizadas que atestiguan los distinguidos servicios prestados al pais por la solicitante.

La señorita Ferreyra á regentado durante 21 años la escuela pública de Lujan, y ha contraido en este servicio una gran enfermedad, que la imposibilita para atender á su subsistencia.

Digitized by Google

En sesiones anteriores se acordó al señor Carulla una retribucion por servicios prestados, y esta señorita tambien,—sin comparar los servicios prestados por esta con los de aquel señor,—ha recibido, educado y sostenido á su cargo, los huérfanos y desvalidos que las municipalidades respectivas pusieron á su cuidado.

Hay mas: la sociedad de Beneficencia—tribunal competente—ha dado un certificado á la solicitante, suficiente por sí solo para merecer la pension que pide.

La Comision de Peticiones, señor Presidente, apreciando como debe la rectitud del Honorable Senado, espera ver convertido en ley el proyecto que está á su consideracion.—He dicho.

Sr. Iraola—Yo desearia saber porqué se asignan 500 pesos de pension graciable á la primera solicitante y mil á la segunda.

La Comision de Peticiones, que es la que ha despachado este asunto, creo que estará en condiciones de imponer á la Cámara de lo que haya al respecto.

Sr. Arauz—Creo que la razon que hay para esta diferencia es la del mayor número de años de servicio que tiene esta señorita de Ferreyra, y que estos servicios han sido prestados en beneficio público; es decir, regentando establecimientos de educacion que tenian ese carácter; y la otra ha servido á establecimientos públicos y particulares.

Creo que esta ha sido la razon porque se le asigna á esta mayor pension que á la otra.

Sr. Iraola—A pesar de haber servido una en establecimientos de educacion particulares; es decir, como negocio, y la otra en escuelas del Estado, creo que ninguna de las dos habrá hecho grandes economias cuando piden una pension graciable; por consiguiente, en la discusion en particular, yo propondré que se iguale la pension á ambas.

Sr. Alvear—Yo voy á agregar una razon mas.

La señorita de Ferreyra, señor Presidente, tenia su domicilio en Lujan; pero, á pedido de la Sociedad de Beneficencia, tuvo que abandonar su casa y su familia para cambiar de localidad: era una preceptora que la Sociedad de Beneficencia tenia á su disposicion para cuando hubiera una escuela de importancia, y que su direccion no fuera posible encomendarla á una persona que se encontrara en las condiciones que esta.

Hay, además, una gran diferencia entre una y otra: la señorita de Ferreyra, ha contraido, en el desempeño de sus funciones, una grave enfermedad que la ha imposibilitado, como he dicho, para continuar prestando servicios; mientras que la otra señora ha dejado voluntariamente su servicio despues de cierto número de años.

La señorita de Ferreyra ha recibido de la Sociedad de Beneficencia testimonios muy honoríficos: ha educado y costeado con su peculio propio, en su miseria, á criaturas desvalidas, á niños huérfanos.

Esta Cámara ha votado, no hace muchos dias, una recompensa al Sr. Carulla, á un hombre fuerte, á un capitalista, por el hecho de haber este Señor, recibido varios muchachos á los que les habia dado un oficio. Y si esto es meritorio, y la Cámara lo ha considerado así, ¿por qué suponer que estos servicios que indudablemente han costado muchos mas sacrificios á esta señorita no han de tener una pequeña recompensa? ¿Por qué no se ha de establecer una pequeña diferencia á su favor?

Creo que con lo dicho será lo suficiente

para obtener el voto del señor Senador, que se opone á esta pension.

Votado en general el despacho de la Comision, fué aprobado por unanimidad.

En discusion el artículo 1°.

Sr. Iraola—Pido la palabra para proponer, que si es rechazado este artículo, se ponga en vez de mil pesos mensuales, quinientos.

Sr. Alvear—Voy á permitirme hacer una pequeña observacion al señor Senador que deja la palabra.

La suposicion de que el proyecto que ha presentado la Comision de que formo parte fuese rechazado, haria suponer un acto de poca equidad en el Senado. Esta es una de aquellas pensiones especialísimas, por el carácter de la persona que la solicita....

Sr. Iraola—Yo supongo que todas las pensiones que hasta ahora se han votado, han sido para personas honorables y que las merecian....

Sr. Alvear—No estaban en el caso especial de esta señorita, que, en medio de la pobreza é indigencia, ha recogido huérfanos y les ha hecho compartir su pan, sacrificando ella sus propias necesidades.

Por otra parte, cualquiera modificacion que hicieramos en este proyecto, tendria que volver á la Cámara de Diputados, y yo le preguntaria al señor Senador,—que estoy seguro no sabrá contestarme, porque nunca ha estado en condiciones de apreciar la miseria y el hambre, en qué situacion dejariamos á esta señorita. ¿Con qué atenderia á sus necesidades?

Además: le consta al señor Senador que hay un proyecto de la Comision de Peticiones para suspender el curso de todas las solicitudes de este género; y entonces la solicitante se moriria de hambre: por la observacion oportuna, pero injusta, del señor Senador.

Si el señor Senador se encontrase en otras condiciones, el argumento que ha hecho podria tener fuerza; es decir, si él conociese la miseria y supiese lo que es el hambre; pero todo eso le es desconocido..

Votado el artículo 1.°, tal cual lo proponia la Comision, fué aprobado por afirmativa contra cuatro votos; siendo de forma el 2º quedó definitivamente sancionado el proyecto.

Se leyó el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO, CUYA SANCION ACONSEJA AL SENADO.

La Comision de Peticiones.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Desde la fecha de este decreto no se admitirá peticion y queda suspendida la tramitacion de toda solicitud de jubilacion, pension graciable ó recompensa pecuniaria, hasta que la Legislatura dicte la ley reglamentaria del artículo 99 de la Constitucion.

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jacinto L. Arauz—Torcuato de Alvear.

Sr. Arauz—La situacion de todos conocida, y á la que me he referido antes, llena de dificultades para los poderes públicos por una parte, y por otra, la vaguedad, diré así, del artículo de la Constitucion, que deja al criterio y á la apreciacion individual la clasificacion de estos servicios distinguidos, me parece, señor Presidente, hasta cierto punto peligroso, y teniendo en vista ambas cosas, la Comision,—para no hacer favores que la ley no establezca, pues por mucho que sea el buen deseo de los poderes públicos para hacer

Digitized by Google

estos, su situacion no se lo permite, y por otra parte podria cometerse quizá una injusticia por una equivocada interpretacion del artículo constitucional,—la Comision de Peticiones piensa, decia que es necesaria, indispensable, la reglamentacion del artículo 99 de la Constitucion.

Tenga la bondad el señor Secretario de leer el artículo para mayor claridad.

Se leyó el artículo 99, *que dice: "Solo podrá discernir honores, y acordar jubilaciones, pensiones civiles y recompensas pecuniarias, por servicios distinguidos prestados al pais."*

Bien, pues; como he dicho, creo necesaria, indispensable, la reglamentacion del artículo constitucional estableciendo clara y terminantemente cuales son estos servicios distinguidos á que se refiere el artículo. Por consiguiente, pediria que este asunto pasara á la Comision de Negocios Constitucionales para que fuera estudiado convenientemente.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo creo que el asunto que envuelve este proyecto es mucho mas sério, es mucho mas importante, de lo que pudiera creerse, estando al informe que acaba de oirse.

Este proyecto importa, nada menos, que despojar al Cuerpo Legislativo de una atribucion constitucional. Mas aun, señor Presidente, importa poner en suspenso una prescripcion constitucional tambien, por un término mas ó menos largo.

Si el artículo 99 de la Constitucion faculta á la Legislatura para conceder pensiones y jubilaciones por servicios distinguidos, la Legislatura no puede privarse de esa facultad constitucional bajo pretesto alguno.

Este proyecto, pues, como decia, importa nada menos que despojar al Cuerpo Legislativo de esa atribucion constitucional durante cierto término...

Sr. Alvear—Es simplemente durante el término que la Comision de Negocios Constitucionales necesite para reglamentar este artículo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo creo que no se puede, señor Presidente, repito, despojar á la Legislatura de una facultad constitucional ni por un solo dia....

Sr. Presidente—Me permito observar al señor Senador que lo que está á discusion no es el proyecto que presenta la Comision, sino la mocion que ha formulado el señor Senador Arauz, para que pase el proyecto á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Ruiz de los Llanos—Perfectamente; no habia oido: yo iba á proponer lo mismo. Por consiguiente, no diré mas.

Sr. Presidente—Esta clase de proyectos, presentados por una Comision, no creo que se deban discutir; por consiguiente, pongo al debate esta mocion: pasará á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Sin que lo que voy á decir importe el mas mínimo cargo ni reproche á la Comicion, voy á solicitar del señor Presidente se sirva recomendar á la Comision de Peticiones, el despacho, á la brevedad posible, de una peticion del finado Coronel Agüero, hoy reiterada por su viuda, la que, me consta, se halla en suma indigencia.

Creo fácil el despacho de este asunto, por los antecedentes que existen en la Legislatura.

Me parece que el tiempo trascurrido ha sido bastante para que la Comision haya podido tomar antecedentes y pueda espedirse.

Y concluyo repitiendo lo que he dicho

Digitized by Google

al principio: muy léjos de mí la idea de hacer reproches de ninguna clase. Solicito simplemente esto, en uso de la facultad que me acuerda el Reglamento.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Indudablemente, creo, como el señor Senador que acaba de hablar, que la solicitud que se hace es justa; pero nó porque la Comision haya tenido tiempo todavia de ocuparse del asunto, que ha sido últimamente introducido á la Cámara; porque la que habia ántes, era del finado Coronel Agüero. La que han hecho sus herederos ha sido presentada últimamente; y como se sabe, por la falta de uno de nuestros colegas, no le ha sido posible á la Comision reunirse; pero lo hará, y despachará.—He dicho.

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos....

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Aunque lo que voy á decir no es oportuno en este momento, despues de la manifestacion que se ha hecho, yo creo que necesito volver sobre este asunto; creo que es indispensable que se vote si pasa ó nó á la Comision de Negocios Constitucionales.

Este asunto fué presentado como despacho de una Comision; venia con una opinion abierta de ella; y entónces, estaba incluido en la disposicion del artículo del Reglamento que prescribe que los asuntos que traen opinion abierta de una Comision, sean considerados inmediatamente.

En la sesion anterior, recuerdo perfectamente que, dándose cuenta de este asunto, se dijo: "Proyecto de Decreto, cuya sancion aconseja al Senado la Comision de Peticiones." Entónces, pues, la mocion que ha hecho el señor Senador, apoyada como ha sido, debe votarse, para regularizar el procedimiento.

Sr. Presidente—No hay inconveniente. Se votará la mocion que se ha hecho para que este asunto pase á la Comision de Negocios Constitucionales.

Se votó si pasaba el asunto á la Comision de Negocios Constitucionales, y resultó afirmativa general.

Sr. Presidente—Debo observar que no hay mas asuntos á la órden del dia. Se citará al Senado tan luego como despache alguna de las Comisiones. Se levantó la sesion. Eran las tres y diez minutos p. m.

Digitized by

Número 33

SESION DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion del proyecto sobre modificacion de los límites del partido de Junin—Dictamen de la Comision de Hacienda en la solicitud de D. Patricio Peralta Ramos ofreciendo en venta una área de tierra de su propiedad en la Laguna de los Padres—Dictamen de la misma Comision en la solicitud de D. P. Peralta Ramos pidiendo se le acuerde la garantía del 7 p.% para la construccion de un ferrocarril de Dolores al Puerto de la "Laguna de los Padres"—Dictamen de la misma Comision sobre el contrato de D. Enrique Bach para el establecimiento de Colonias en el Rio Negro.

PRESENTES

Presidente
Alvear
Arauz
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nuñez
Rom
Ruiz de los Llanos
Varela

Ausentes sin aviso

Guerrico
Nazar
Obarrio
Urioste

En Buenos Aires, á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores miembros del Senado (al márgen inscriptos) en el recinto de sus sesiones, se declaró por el señor Presidente abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior sesion, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados:

El Vice-Presidente 1° de la Cámara de Diputados comunica que esa Honorable Cámara en sesion del 4 del corriente ha sancionado definitivamente el proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para disponer de treinta y cinco millones de pesos moneda corriente para proseguir las obras de Salubrificacion. (Al Archivo)

El Presidente de la misma Cámara comunica que ella ha sancionado un decreto nombrando una Comision compuesta de cinco Diputados con el objeto de examinar la manera cómo se ha hecho la inversion de los fondos destinados á las obras de Salubridad, Aguas Corrientes y Penitenciaria y á los efectos del cual ha nombrado á los señores Diputados D. Rafael Hernandez, D. Julio Fonrouge, D. Estanislao Castilla, D. Enrique B. Moreno y D. Pedro Zaracondegui.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá si este asunto pasa á la Comision de Negocios Constitucionales, porque el año anterior vino otra indicacion semejante, y el Senado resolvió considerarlo sobre tablas.

Sr. Rom—Yo hago mocion para que pase á la Comision de Negocios Constitucionales.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—No haciéndose observacion en contra, así se hará.

Digitized by Google

Se continuó dando cuenta de los asuntos entrados:

El Vice-Presidente 1º de la Cámara de Diputados comunica que esa Cámara ha sancionado un proyecto de decreto acordando al ciudadano D. Pedro P. Galup la jubilacion de 2,500 $ como Gefe de Estacion en el ferro-carril del Oeste. (A la Comision de Peticiones.)

Sr. Presidente—Se vá á pasar á la órden del dia.

Se pasó, poniéndose en discusion en general el siguiente despacho de—

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda se ha ocupado del Proyecto de Ley remitido en revision por la Cámara de Diputados, modificando los límites territoriales del partido de Junin y tiene el honor de aconsejar á V. H. su adopcion con la modificacion que se nota en el adjunto.

Dios guarde á V. H.

Cárlos Urioste—Martin J. Iraola—Luis A. Huergo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Desde la promulgacion de la presente ley formarán parte del partido de Junin los terrenos situados al esterior del Rio Salado y comprendidos entre este y los límites Sud-Este de los terrenos señalados en el Registro Gráfico con los nombres de F. Toledo, Villafañe y Amézaga el costado Sud Oeste del terreno de Amézaga y los límites Sud-Este y Sud-Oeste del de E. Payan, los límites Sud-Oeste de los terrenos de D. H. Fajardo y D. E. Mitre y los límites Sud-Oeste y Nor-Oeste del tal D. Ramon Idoyaga.

Art. 2º—La Contribucion Directa de la parte de terrenos que pasa á la jurisdiccion del Partido de Junin, correspondiente á este año, será adjudicada al Partido de Lincoln, con arreglo á la ley de la materia.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

Huergo—Iraola—Urioste.

PROYECTO DE LEY

REMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1º—Desde la promulgacion de la presente Ley quedan modificados los límites territoriales del partido de Junin, en la forma siguiente:

1º—Toma sus límites con el partido del Bragado la línea divisoria existente entre este y el partido de Lincoln, que arranca del mojon esquinero Este del terreno de D. Federico Toledo, sobre el Rio Salado, y sigue hasta su esquinero Sud; de allí hasta el esquinero Este de D. Fernando Villafañe; de este punto al esquinero Sud del mismo; de aquí hasta el esquinero Norte del terreno de D. José Pereira Lucena y desde este último punto hasta el mojon esquinero Sud del terreno de D. Francisco R. Sosa.

Art. 2º—Los límites divisorios entre los partidos de Junin y Lincoln, quedan alterados en la forma siguiente:

1º—La línea divisoria entre ambos á partir del mojon esquinero Sud de D. Francisco R. Sosa, será en adelante formada por el costado S. O. de los terrenos del dicho D. Francisco R. Sosa, D. Julian Sosa, D. Daniel Burke y D. Mariano Lo-

Digitized by Google

pez, hasta el esquinero Oeste del dicho Lopez.

2º—Desde este punto hasta el esquinero Sud del terreno de D. Eulogio Payan y continuando por el costado S. O. del mismo, hasta su esquinero Oeste de donde continuará la línea hasta el esquinero Este del terreno de Doña Luisa Godoy de Monsalvo.

3º—Desde este último punto hasta el esquinero Norte del terreno de D. Patricio Reparos continuando la línea desde el punto antedicho hasta el mojon esquinero Sud del terreno de D. Emilio Esquivel, y continuando la línea por el costado S. O. del terreno de dicho Esquivel, la que se prolongará hasta el médano del Hacha, de cuyo punto de línea divisoria casi al N. E. hasta el esquinero Sud de D. Agustin Nazarre, cuyos costados S. O. y N. O. completarán la línea sobre la laguna del Chañar.

Art. 3º—Quedan subsistentes las leyes que dividen los partidos de Chacabuco y Rojas con el de Junin.

Art. 4º—La Contribucion Directa de la parte de terrenos que pasan á la jurisdiccion del partido de Junin, correspondiente á este año, será adjudicada al partido de Lincoln, con arreglo á la ley de la materia.

Art. 5º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

El límite actual del Partido de Junin, por la Ley del año de 1864, es el Rio Salado.

Sobre el Rio Salado, al esterior de él, tienen sus poblaciones casi todos los establecimientos de campo que se encuentran situados en el Partido de Lincoln.

De estas poblaciones, hay algunas que distan pocas cuadras de la plaza principal de Junin, y sin embargo, las personas que están á la cabeza de ellos tienen que costearse para sacar guías, ó para cualquier servicio del establecimiento, á diez ó doce leguas de distancia, en que está situado el pueblo de Lincoln.

La Cámara de Diputados, para salvar todas las dificultades que esto origina al inmediato vecindario de Junin, que tiene que ocurrir al Partido de Lincoln, sancionó un proyecto, pero se le fué un poco la mano en el cálculo de las propiedades que debian estar mejor servidas con el Partido de Junin, que con el Partido de Lincoln, y ha adjudicado por su proyecto ochenta leguas del Partido de Lincoln al Partido de Junin; puede decirse aumentando al doble la superficie actual del Partido de Junin.

Es indudable que hay muchos de los terrenos al esterior del Rio Salado, á cuyos propietarios seria ventajoso ocurrir al Juzgado de Junin para todos sus asuntos; pero hay muchos otros incluidos en la division hecha por la Cámara de Diputados, que quedan á mayor proximidad del Partido de Lincoln.

Entonces, la Comision de Hacienda del Senado, no encuentra para esta division otro criterio, que el que dan las distancias medidas por el compas; pero ha creido conveniente agregar al Partido de Junin algunas de las tierras situadas al esterior del Salado, y cuya superficie total viene á ser solo de veinte y ocho leguas.

Es el único criterio que ha guiado á la Comision de Hacienda para aconsejar al Senado la sancion del proyecto que está en discusion.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

La Comision de Hacienda viene á acon-

Digitized by Google

sejarnos lo que siempre es muy peligroso: la derogacion de una ley vigente, que es lo que importa el determinar los límites del Partido de Junin.

Indudablemente el Señor Miembro Informante de esa Comision, debe padecer un pequeño error, porque el egido del partido de Junin tiene más de una legua de estension á la costa del Salado. Luego las poblaciones á que se refiere no pueden distar ocho cuadras del pueblo de Junin.

Uno de los inconvenientes que ha manifestado el Señor Miembro Informante de la Comision es que los vecinos del Partido de Lincoln tan inmediatos á Junin, son muy molestados cuando tratan de sacar guias, que es la operacion mas constante en los establecimientos rurales.

Ese inconveniente puede perfectamente salvarse por el Juez de Paz. Las guias no se estienden nunca sino por un simple certificado del Alcalde respectivo. Entónces el Juez de Paz puede poner algunas guias á disposicion de cada uno de los Alcaldes, para que estos las espidan en el momento que se soliciten.

Despues, Señor, hay aquí cuestiones de otro órden.

La mayor parte de la poblacion de Lincoln esta enrolada; tiene sus derechos políticos en el Partido Lincoln; y esa poblacion quedaria privada del uso de ese derecho, mientras no viniese un nuevo enrolamiento.

Ademas, Señor Presidente, si la Cámara sancionase este proyecto, tendria que atender á las justísimas reclamaciones que vendrian de la mayor parte de los pueblos de campaña que se encuentran en situacion análoga á la de Junin.

Uno de mis establecimientos de campo está situado á treinta cuadras de San Isidro, á cincuenta de San Fernando y á ochenta ó noventa de las Conchas y sin embargo de estar en rumbo enteramente opuesto al centro de poblacion, que es Buenos Aires, y al centro del Partido, yo hago todas mis operaciones por el Partido de las Conchas, como es indispensable hacerlo.

Yo aceptaria la formulacion de una ley que rectificase los límites de todos los Partidos de campaña; pero no los de este solo, porque estudiando ayer mismo la Carta Gráfica de la Provincia, á consecuencia de este proyecto, he visto en el mismo Partido de Junin, las poblaciones confinantes de ese mismo partido, y quedan mucho mas inmediatas al centro del Partido del Pergamino, al pueblo del Pergamino: y sin embargo, los vecinos, los propietarios del Partido de Junin, antes de ir al pueblo del Pergamino, evitándose un galope de cuatro ó cinco leguas, van al pueblo de Junin Este es un inconveniente que ha existido siempre, y que existirá.

Si el proyecto no viniese á alterar una ley vigente, ó si el proyecto se ocupase de todos los pueblos de la campaña de nuestra Provincia, yo le prestaria mi apoyo; pero en la forma en que lo presenta la comision de hacienda, yo lo rechazo señor Presidente; y si la Cámara igualmente lo rechazara, yo propondria que tal proyecto se reservara hasta tanto se dicte una ley rectificando los límites de todos los partidos de campaña.— He dicho.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que la mayoria de los señores Senadores, difícilmente podrá formar juicio exacto de la conveniencia de la subdivision que se establece por este proyecto si no tiene á la vista un plano que le demuestre esa inconveniencia.

Digitized by Google

Yo creo que discutiendo sin consultar ese plano, no podremos adelantar terreno en la discusion, y considero que conviene á la Cámara pasar á un cuarto intermedio, para que en presencia del plano y de las demostraciones de la Comision, pueda formar ese juicio, que no puede formar, como he dicho, por la mera esposicion hecha por el señor Miembro Informante de la Comision.

Yo haria mocion, pues, para que el Senado pase á cuarto intermedio, á fin de que pueda verificar sobre el plano, como digo, el alcance de esta disposicion.

Parece que con esto adelantaríamos mucho mas que con una discusion prévia, cuando no tenemos á la vista todos los datos necesarios.....

Sr. Alvear—Por eso yo pediria que se aplazase, porque en el cuarto intermedio no va á ser posible tomar conocimiento...

Sr. Rom—Pues yo creo que podríamos tomar suficiente conocimiento en el cuarto intermedio.

Sr. Alvear—El señor Senador, en un cuarto intermedio, podra tomar conocimiento solo de la topografia del terreno; pero no del número de poblacion que tiene el area que se quiere adjudicar á Junin.

Hay allí una poblacion importante. Despues, hay un deber, en mi opinion, en proteger, en atraer la poblacion por los medios legales, á los pueblos fronterizos. Lincoln es un partido enteramente despoblado tiene otra Comandancia militar, existen en él vínculos de vecindario, que nacen de la misma cabeza del Partido.

Sr. Rom—Eso lo conoce el señor Senador, yo no lo conozco y habrá otros señores Senadores que no lo conocerán tampoco.

Sr. Alvear—Un cuarto intermedio no nos va á dar resultado, y entónces yo pediria á la misma Comision que presentase otro proyecto para la rectificacion de los límites en todos los partidos de campaña, aplazando este. Me parece que la Comision de Hacienda, cuya ilustracion es de todos conocida, no se podrá oponer á ese temperamento.

Sr. Huergo—Al menos, por corto, no; por largo, si.

El señor Senador Alvear empezó diciendo que la Comision de Hacienda propone la violacion de una ley; lo que propone simplemente es la modificacion de una ley.

Cree que la Comision no ha andado acertada en conocer la distancia que hay de la plaza de Junin al Rio Salado, porque el egido del pueblo de Junin, como los demas egidos de los pueblos de campaña, tienen cuatro leguas cuadradas, pero el pueblo de Junin está construido sobre el mismo Rio Salado, asi es que la distancia de la plaza al Salado es realmente de seis cuadras, y evidentemente, al otro lado del Salado hay poblaciones muy principales como el establecimiento conocido anteriormente por de Toledo.

Si no hay poblacion, como dice el señor Senador, quiere decir que no se quita nada al partido de Lincoln; pero si hay mucha poblacion con establecimientos importantes, quiere decir que es mayor la necesidad de que estos establecimientos tengan la facilidad de servirse para el manejo de sus negocios, del Partido de Junin: no son solo las dificultades para sacar la guia; pero si el Juez de Paz da guias á todos los Alcaldes y Tenientes Alcaldes del Partido, quiere decir que no se llenará el objeto de las guias, puesto que cualquier Alcalde

Digitized by Google

dará guias falsas á todos los que quieran vender cueros robados y toda clase de frutos del pais.

Sr. Alvear—Asi no mas es; el Alcalde pasa el certificado, y con el certificado, el Juez de Paz da la guia.

Sr. Huergo—Entonces son las autoridades las que autorizan este mal negocio.

Sr. Alvear—Ningun Juez de Paz pasa vista al cuerambre, ni á las haciendas que se venden.

Sr. Huergo—Quiere decir que es una mala práctica.

Lo que la Comision quiere es que cada vez que se hace conocer una mala division de Partidos, rectificarla y hacer lo mejor que sea posible.

No hace muchos años que se dió la ley general, dividiendo toda la provincia en setenta y dos Partidos; despues de esto, la Legislatura modificó los límites de tres ó cuatro: esta será la cuarta ó quinta modificacion que la Legislatura viene á hacer; pero de esto á decir vamos á hacer la division de todos los Partidos hay una distancia bien grande, pues no es una operacion tan sencilla. Cuando se dió la última ley general de division de la campaña, se estudiaron todos estos detalles, á lo que concurrió eficazmente el Departamento Topográfico entonces. Ahora lo que se está haciendo es remediar los males de aquella division. Si el Señor Senador quiere que se modifiquen los límites del partido de las Conchas, es á él á quien corresponde presentar un proyecto modificándolos.

Respecto á lo que decia el Señor Senador Rom, yo no me opondré á que el Señor Senador examine los planos; pero creo que desde que se le ha enviado el proyecto en discusion y desde que existe en Secretaria un Registro Gráfico de la Provincia, está en el deber de examinarlo y confrontarlo con el despacho de la Comision, y no que la Cámara pase á cuarto intermedio para que el Señor Senador lo vea.

Sr. Rom—Es exacto que en el Registro Gráfico se puede buscar el nombre del establecimiento y establecer de ese modo la estension de la modificacion; pero desde que la Comision tiene un plano especial que ha sido remitido de la otra Cámara, en el que se demuestra gráficamente la estension de la modificacion, me parecia que eso ayudaria al conocimiento de los Señores Senadores para poder dar un voto mas concienzudo en la materia.

Así, pues, yo propongo que la Cámara pase a cuarto intermedio. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.

Se va á votar si se acepta ó no la mocion que se ha hecho para que el Senado pase á cuarto intermedio.

Se votó y resultó negativa contra 8 votos.

Sr. Presidente—Continúa la discusion.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Decia el Señor Senador miembro informante de la Comision, que hace pocos años que se ha dictado una ley general, estableciendo los límites de los Partidos de Campaña; es exacto, fué el año 64; pero el año 64 la Provincia de Buenos Aires no tenia un censo regular, puesto que recien tuvo lugar este en el año 69.—Así, pues, el resultado de la division que se hizo ha sido malo, no solamente porque en la mayor parte de los Partidos no se ha consultado la superficie y uniformidad de la tierra, sino que no se tuvo en cuenta para nada la poblacion, y esto ha dado lugar á tres ó cuatro modificaciones que ya

Digitized by Google

se han hecho y á muchas otras que tendran que hacerse.

Y esto con tanta mas razon, cuanto que está próxima á establecerse la ley de municipalidades en la campaña, que indudablemente, por uno de sus artículos, va á traer serias modificaciones á los partidos, si estos se dejan en el órden que están hoy.

El partido de Junin, indudablemente, está en condiciones poco favorables para él. El pueblo está situado en uno de los estremos, y, como ha dicho muy bien el señor Senador, á diez cuadras concluyen sus límites y empiezan los de Lincoln, distante muchas leguas del centro de poblacion.

Esto perjudica, indudablemente, al vecindario, y ha dado lugar al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados para organizar nuevamente el partido de Junin; pero, como ha dicho muy bien el señor Senador, la Cámara de Diputados ha sido demasiado pródiga dándole 80 leguas de superficie mas, y quitándole á Lincoln toda la parte poblada. Yo prefiero, indudablemente, el despacho de la Comision de Hacienda al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados; pero creo que mejor que estar dictando leyes especiales para cada partido, deberíamos, mas bien, ir al terreno que indica el señor Senador Alvear; es decir, proyectar una ley que organice nuevamente la superficie de todos los partidos de campaña, teniendo en vista, como he dicho antes, la uniformidad posible de la superficie que se les acuerde, y muy en cuenta tambien la poblacion que haya sobre esa superficie, de manera que se obtenga el resultado mas igual posible en todos los partidos de campaña.

Para este objeto, propondria desde ya, un proyecto en ese sentido, por si no fuera aprobado el de la Comision de Hacienda.

Sr. Presidente—Va á darse lectura del proyecto que propone el señor Senador Gache.

Se leyó el siguiente—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—El Poder Ejecutivo dispondrá que por el Departamento de Ingenieros de la Provincia se hagan los estudios necesarios para la fijacion de los límites de los partidos de campaña, debiendo observarse en lo posible, tanto la uniformidad de la superficie que se asigne á cada uno, como el número de poblacion.

Art. 2º—Hechos los estudios á que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo los remitirá á la Legislatura con un proyecto de ley al objeto indicado.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

Manuel Gache.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

La base de este proyecto, Señor Presidente, es como la base del argumento que ha hecho el Señor Senador en contra del proyecto de la Comision; es decir, que los partidos de toda la Provincia sean divididos con arreglo á la uniformidad de superficie y de poblacion, y que hoy esto se puede hacer porque posteriormente á la subdivision de la provincia se ha hecho el censo. A pesar del censo, las mismas razones que existian entónces para dividir desigualmente la superficie y la poblacion existen hoy. Por ejemplo, la ciudad de Buenos Aires, que es uno de los 72 partidos en que está dividida la Provincia, tiene 2 ½ á 3 leguas de superficie y 200,000

Digitized by Google

habitantes; pero ¿qué haria el Tandil con tres leguas de superficie? Cualquiera establecimiento de la campaña tiene mas superficie que la ciudad de Buenos Aires, esto es evidente.

Entre Buenos Aires y las Conchas, hay una porcion de pueblos: Belgrano, San Isidro, San Fernando, etc., etc.; es decir, cinco pueblos en siete leguas de distancia. ¿Qué division se puede hacer en proporcion á la uniformidad de superficie y poblacion con las tierras fuera del Salado, cuando del Azul al Tandil hay 25 leguas, y del Azul á Bahia Blanca hay cien leguas y sin embargo no hay ningun centro de poblacion?

Es claro que uno de esos partidos que tienen 70 leguas mientras la ciudad de Buenos Aires tiene tres....

Sr. Gache—Prevengo al Señor Senador que no está en discusion mi proyecto.

Sr. Huergo—Pero están en discusion los argumentos que ha hecho el Señor Senador en contra del dictámen de la Comision.

Sr. Alvear—Pero permítame el Señor Senador.

¿Con qué derecho se va á privar del uso de los derechos políticos á los vecinos de Lincoln?

Sr. Huergo—¿Cuáles son esos?....

Sr. Alvear—En las elecciones que pueden venir, esos hombres que están inscriptos por una ley en el Registro Cívico correspondiente, no pueden votar ya....

Sr. Huergo—Fíjese el Señor Senador que mucho peor va á ser con el proyecto que el Señor Gache propone, porque esto que aconseja la Comision de Hacienda se relaciona á un solo partido de campaña, mientras que el del señor Senador se refiere á todos; y si con este vamos á privar del uso de los derechos políticos á una parte de los habitantes de este partido, con el del Señor Senador, vamos á privar á los de todos los partidos.

Sr. Alvear—Sin embargo, una ley general remediaria ese mal, y una especial nunca podria remediarlo.

Sr. Huergo—La Comision cree por las razones que ha dado respecto á este proyecto, él debe merecer el apoyo de la Cámara.

El proyecto presentado por el Señor Senador Gache puede pasar á Comision: él es completamente independiente del que se discute.

Con la sancion del proyecto presentado por la Comision, señor Presidente, la Legislatura no hace otra cosa que proceder como anteriormente lo ha hecho:—rectificar los límites de los partidos, cuando ha llegado á su conocimiento que es necesario rectificarlos; no hace otra cosa.

Si se encargara á la Comision de hacer un estudio general de todas las subdivisiones de los partidos de campaña—trabajo un poco árduo y que demanda mucho tiempo,—la Comision no tendria mas remedio que hacerlo, puesto que la Cámara se lo mandaba, pero creo que por ahora lo que conviene es sancionar el proyecto que está en discusion.

En seguida se votó el proyecto en general, y fué aprobado por afirmativa contra cinco. Fué tácitamente aprobado el artículo 1º siendo el 2º de forma quedó aprobado el proyecto.

Sr. Presidente—Se comunicará á la otra Cámara las modificaciones hechas por esta en el proyecto que se ha sancionado.

Se leyó y puso á discusion el siguiente despacho de:

Digitized by Google

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda se ha ocupado de la solicitud de D. Patricio Peralta Ramos, pidiendo el 7 % de garantía para la construccion de una línea férrea de Dolores al Puerto de la Laguna de los Padres y tiene el honor de aconsejar á V. H. la adopcion del siguiente proyecto de resolucion.

"No ha lugar."

Dios guarde á V. H.

Cárlos Urioste—Luis A. Huergo—Martin J. Iraola.

Sr. Huergo—La Comision de Hacienda, señor Presidente, considera que hoy no es posible levantar ningun capital aunque se garanta el 7 %—La distancia de Dolores á la Laguna de los Padres, es, mas ó menos, de 120 millas, y se pide la garantia sobre 7,400 millas; de manera que el capital necesario para esta obra seria, aproximadamente de 600,000 mil libras.

No tiene nada especial la Laguna de los Padres, ni el puerto, que hasta ahora ha sido estudiado.

Este proyecto se halla en las condiciones de cualquiera otro para construccion de ferro-carriles con la garantia del 7 %—La Comision cree que es inútil aconsejar á la Cámara la adopcion de un proyecto que no se va á realizar, absolutamente.

Sabemos que actualmente hay concedidas dos ó tres líneas de ferro-carriles en la Provincia, y que no pueden encontrarse los capitales necesarios en Europa. Asi es que si la Lejislatura votara la construccion de una línea, con garantia, seria demostrar que está dispuesta á garantir obras que no se han de llevar nunca á cabo.

Por estas ligeras consideraciones la Comision aconseja á la Cámara que no haga lugar á la solicitud.

Se votó y aprobó el dictámen de la Comision.

Se leyó el siguiente despacho de—

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda se ha ocupado de la solicitud del Señor D. Patricio Peralta Ramos, remitida por el Poder Ejecutivo, ofreciendo en venta ocho leguas de tierras de su propiedad; conocidas con el nombre de la Laguna de los Padres, y tiene el honor de aconsejar á V. H. la adopcion del siguiente proyecto de resolucion.

"No há lugar."

Dios guarde á V. H.

Luis A. Huergo—Cárlos Urioste—Martin J. Iraola.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

El Gobierno de la Provincia no tiene necesidad de comprar tierras para venderlas en seguida, que es lo que hace el Estado siempre; y como estos terrenos no tienen nada de especial, la Comision cree que la venta se puede hacer por particulares con la misma facultad que tiene el Gobierno para distribuirla en lotes y hacer la operacion que le parezca conveniente.

Votado el dictámen de la Comision, fué aprobado por afirmativa general.

Se leyó el siguiente:

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires Setiembre 5 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda ha estudiado el proyecto aprobando el contrato remitido por el Poder Ejecutivo celebrado con el

Digitized by Google

señor don Enrique Bach, para el establecimiento de Colonias sobre el Rio Negro, y tiene el honor de aconsejar su rechazo.

Dios guarde á V. H.

Luis A. Huergo — Martin J. Iraola—Cárlos Urioste.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Para fundar el dictámen de la Comision voy á leer algunos articulos del proyecto de contrato.

Por el artículo 9º "El Poder Ejecutivo pagará la diferencia de pasaje entre Europa y Buenos Aires y Europa y Estados Unidos",—cuya diferencia se fija en 20 pfs. por persona—Serán dos mil familias compuestas de tres personas que pueden ser de cualquiera edad, de manera que costará pfs. 120,000.

Por el artículo 8º "El Poder Ejecutivo mandará construir alojamientos para cien familias, para los primeros inmigrantes"—Estas poblaciones no pueden costar ménos de pfs. 150, y el costo total seria de pfs. 15,000.

Por el artículo 4° "El Poder Ejecutivo se obliga á proporcionar á las primeras *quinientas* familias que lleguen al pais, dos yeguas, dos caballos, dos vacas lecheras, dos bueyes, un arado, un rifle con municiones etc., ó en su lugar $ fts. 500"—Tomando como cálculo exacto los 500 fuertes, importaria $ fts. 250,000.

Por el artículo 6º "El Poder Ejecutivo hará practicar, por cuenta del Estado, el camino real que ligue las colonias con el puerto de desembarque."—Como no se conoce la ubicacion de las colonias, no se conoce tampoco la longitud del camino que se debe construir, ni se determina el sistema de construccion que debe emplearse: así es que el costo de este camino puede variar en límites muy considerables; y la Comision, poniendo un costo muy bajo, no puede calcular éste en ménos de cien mil duros.

Por el artículo 7° "El Poder Ejecutivo se obliga á establecar y mantener la comunicacion fluvial con las colonias, mediante navegacion á vapor y hasta donde el Rio Negro lo permita, por seis años."—Tomando en consideracion solo la subvencion que se ha pagado anteriormente por el vapor que mantenia la comunicacion con el Rio Negro, este gasto importaria $ fts. 150,000.

Por el artículo 14 "El Poder Ejecutivo abonará al señor Bach $ fts 300 mensuales,—durante seis años,"—Lo que importaria 20,000 duros.

Además, el Poder Ejecutivo deberia construir edificios públicos en cada colonia, como escuelas, etc., y dar en propiedad al señor Bach 40 leguas cuadradas de tierra (por el artículo 19).—De manera que este proyecto costaría á la Provincia ochocientos mil duros, ó un millon.—Cree la Comision que este seria un modo muy oneroso de establecer colonias.

Mas aun: el señor Bach se dirijió á la Comision, por nota de 2 de Agosto de 1875, exigiendo, como una necesidad imprescindible, que se agregasen dos artículos.

El 1° es este: "El Estado garante la seguridad de las colonias, de las invasiones de los indios."—No es obligacion de la Provincia garantir la seguridad de las fronteras.

El 2º—es este: "Las obligaciones contraidas por el colonizador son, dejando á salvo todo caso fortuito ó de fuerza mayor."

La Comision cree que la Cámara debe rechazar este proyecto por las razones que ha espuesto. He dicho.

Digitized by Google

Puesto á votacion el dictámen de la Comision, fué aprobado por afirmativa general.

Sr. Presidente—Deseo saber si el proyecto del Señor Senador Gache tiene apoyo para destinarlo á Comision. (Apoyado.)

Pasará á la Comision de Negocios Constitucionales, por tratarse de division de distritos.

Cuando alguna Comision despache se citará á la Cámara.

En seguida se levantó la sesion, siendo las 4 y 20 minutos p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

Número 34

SESION DEL 14 DE SETIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se dá cuenta de asuntos entrados—Se acuerda constituirse en sesion secreta.

PRESENTES
Presidente
Arauz
Alvear
Baldez
Bustos
Gache
Gonzalez Chavez
Frias
Huergo
Iraola
Martinez
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente con aviso
Miguens
Ausente sin aviso
Guerrico

En Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en el local de sesiones los Señores Senadores (al márgen inscriptos) el Señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior se dió cuenta del siguiente asunto entrado:

Doña Benita Arias fundadora y representante legal de la Congregacion de Jesus del Sacramento, solicita de la Honorable Cámara proteccion para el establecimiento que administra. (Fué destinado á la Comision de Peticiones.)

Sr. Presidente—Antes de pasar á la órden del dia, creo de mi deber poner en conocimiento de la Cámara que se ha recibido un pliego de la Cámara de Diputados, cuyo rótulo dice que procede de sesion secreta.

La Cámara resolverá cuando quiere que se tome en consideracion.

Sr. Rom—Hago mocion para que se tome en consideracion inmediatamente.

Apoyada suficientemente esta mocion, se votó y fué aprobada.

Sr. Presidente—Como procede de sesion secreta, la Cámara tendrá que constituirse en sesion secreta.

Sr. Alvear—Desearia que la sesion no fuese secreta para los Diputados de la Provincia.

Habiendo sido apoyada esta mocion, se votó y fué igualmente aceptada.

Sr. Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio para constituirse la Cámara en sesion secreta. Así se hizo.

En seguida se constituyó la Cámara en sesion secreta.

Se levantó por consecuencia la sesion pública, siendo las 3 p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

Número 35

SESION DEL 16 DE SETIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Proyecto de ley abriendo un crédito suplementario á la partida "Impresiones y encuadernaciones" del Presupuesto de la Cámara de Diputados—Dictamen de la Comision de Peticiones en la solicitud de la congregacion "Siervas de Jesus Sacramentado"—Dictamen de la Comision de Presupuesto sobre el proyecto prorogando los plazos para el pago de las Patentes y Contribucion Directa atrasada.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Araus
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Frias
Irsola
Martinez
Nazar
Nuñez
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela
Con aviso
Miguens
Huergo
Sin aviso
Obarrio

En Buenos Aires, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores anotados al márgen, el señor Presidente proclamó abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados,—á saber:

Doña Brígida y doña Catalina Puig, piden permiso para retirar la solicitud que presentaron anteriormente.

Sr. Presidente—Esta clase de solicitudes se despachan por la Cámara sobre tablas.

Se va á votar si se permite ó no á las solicitantes retirar la solicitud que indican.

Verificada la votacion, resultó afirmativa.

Se continuó dando cuenta de los asuntos entrados.

El Presidente de la Cámara de Diputados, trascribe un proyecto de ley abriendo un crédito suplementario de 80,000 $ m|c. á la partida *Impresiones y Encuadernaciones* del Presupuesto de la Cámara de Diputados.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Hago mocion para que este asunto se trate sobre tablas. Es tan sencillo que no puede ofrecer dificultad alguna.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion, está en discusion.

Si no se pide la palabra, se va á votar si se acepta ó no la mocion hecha por el señor Senador Rom.

Votado, resultó afirmativa contra 2 votos.

En consecuencia, entró en discusion en general el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Abrese un crédito suplementario de ochenta mil pesos moneda cor-

Digitized by Google

riente á la partida de "Impresiones y encuadernaciones" del Presupuesto de la Cámara de Diputados del presente año.

Art. 2º—Comuníquese.

R. LAVALLE
J. M. Jordan (hijo)
Secretario.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Aun cuando creo, señor Presidente, que los señores Senadores, ó algunos de ellos, por lo menos, están en los antecedentes de este asunto, creo conveniente recordar á los que no están, que los fondos votados para estos objetos por la Cámara de Diputados, son menos de la mitad de los votados por el Senado, y que se ha encontrado á la altura del año en que nos encontramos, que esa Cámara tiene un déficit considerable en este gasto, por cuya razon se hace necesario votar al efecto un crédito suplementario.

Votado en general el proyecto, fué aprobado, siéndolo igualmente en particular.

Se pasó á dar cuenta de los despachos de las Comisiones.

La Comision de Negocios Constitucionales se ha espedido en el proyecto de decreto de la Cámara de Diputados, nombrando una Comision para inspeccionar la inversion de los fondos votados para cloacas, adoquinado, etc., é invitando al Senado para aumentar esta Comision con un número de Senadores. (Se imprimirá y repartirá.)

La de peticiones se ha espedido en el proyecto de decreto acordando una subvencion á la congregacion. "Siervas de de Jesus Sacramentado"

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Siendo un asunto de naturaleza sencilla, el que ha despachado la Comision de Peticiones, yo haria mocion para que el Senado la tomase en consideracion sobre tablas.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Sin que esto importe abrir un juicio prévio sobre la bondad del asunto que se propone discutir sobre tablas, me permito recordar á la Cámara que tratándose de una erogacion para un objeto que tiene ya por la Constitucion y por la ley un Departamento especial, encargado de atender á esa clase de erogaciones en esa clase de servicios, conviene que este asunto se reparta para que los señores Senadores formen juicio, no solamente de la conveniencia, sino de la constitucionalidad del proyecto.

Por estas consideraciones he de votar en contra de la mocion, para que este asunto se trate sobre tablas, pidiendo que se deje para la próxima sesion.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Si el Señor Senador que deja la palabra quisiera oir la lectura de la solicitud, yo creo que fácilmente nos daria su voto.

Los establecimientos regentados por la solicitante no están estipendiados por las autoridades ni de la Provincia, ni de la Nacion; es una Comunidad Religiosa que regentea tres establecimientos de caridad. No pide pension graciable, pide un auxilio; y la Comision de Poderes, en el deseo de auxiliar con una pequeña cantidad, es que ha proyectado el despacho que está en Secretaria.

No creo que haya ningun principio constitucional en peligro; y repito, si el señor Senador quisiera escuchar la lectura de la solicitud, tengo la esperanza que nos dará su voto.

Digitized by Google

Sr. Rom—Yo creo que llegará el momento de dar lectura á la solicitud, despues de votada la mocion, siendo ella aceptada; pero considero que esto es dar una subvencion á un establecimiento de educacion, subvenciones que están prohibidas por la Ley de Educacion Comun, y por consiguiente, creo que el asunto merece tratarse con mas calma, dando á los señores Senadores mas tiempo para formar un juicio mas acabado sobre el mismo asunto; no esponiéndose la Comision á que este asunto sea rechazado por las dudas que se abrigan respecto á la legalidad y constitucionalidad del proyecto.

Ese sentimiento es lo que me hâ impulsado á pedir la postergacion y no una hostilidad á la idea encerrada en el proyecto.

No usándose de la palabra, se puso á votacion la mocion hecha por el Señor Alvear, y fué aprobada.

Se dió lectura, en consecuencia, de la solicitud elevada por la peticionaria, y del siguiente despacho de la—

Comision de Peticiones.

Buenos Aires Setiembre 6 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones se ha ocupado de la solicitud de la Sra. Da. Benita Arias y su compañera fundadora y representante legal de la Congregacion de "Siervas de Jesus Sacramentado," pidiendo proteccion para atender la educacion de un número de niñas huérfanas y pobres y tiene el honor de aconsejaros la sancion del adjunto proyecto de decreto.

Dios guarde al Senado.

Torcuato de Alvear—Benjamin Nazar—Jacinto L. Arauz.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1°—Acuérdase á la Congregacion de "Siervas de Jesus Sacramentado" la subvencion mensual de dos mil quinientos pesos m|c., para auxiliar al sosten de las tres escuelas que están bajo su direccion.

Art. 2°—Esta suma será imputada á rentas generales.

Art. 3°—Comuníquese, etc.

Torcuato de Alvear—Arauz—Nazar.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Por primera vez, Señor, viene á esta Cámara una dama argentina de nombre humilde, de virtud austera. No solicita nada para sí, porque de nada precisa: pero esta dama, estudiando, señor Presidente, las desgracias humanas, aquellas que á juicio de vuestra Comision de Peticiones, son las mas dignas de ser atendidas, porque son tambien las mas inmerecidas, se ha contraido con una abnegacion sin ejemplo no solo á sustentar, sino tambien á educar á niñas desvalidas. Hablamos, señor Presidente, de niñas huérfanas y abandonadas, de esos seres desdichados que no habiendo conocido, ó habiendo perdido las dulzuras del hogar materno, tienden sus brazos á los legisladores de su patria, para pedirles no consientan se cierre para ellos el hogar adoptivo, único recurso, único asilo de la orfandad abandonada.

La Comision de Peticiones, señor Presidente, inspirándose en los nobles sentimientos de esta distinguida Asamblea espera que los honorables señores Senadores tendrán á bien sancionar el proyecto que se ha leido. He dicho.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Despues de la lectura de la peticion dirigida por la Señora Arias, me afirmo en el convencimiento de que realmente el Senado no puede prestar su aceptacion al pro-

Digitized by Google

yecto que viene despachado por la Comision de Peticiones.

Se trata, señor Presidente, de subvencionar un establecimiento de educacion. La Señora de Arias lo dice de una manera clara y terminante.

Sr. Alvear—Ella solo pide un auxilio.

Sr. Rom—Pide una subvencion, y es en tal carácter que la Comision aconseja acordar esta cantidad.

Sr. Alvear—Lo aconseja, porque le parece es muy conveniente para los intereses económicos y morales del pais.

Sr. Rom—Continúo, señor Presidente.

La señora de Arias pide una subvencion, la Comision aconseja la sancion de un proyecto que acuerda una subvencion á este establecimiento de educacion, y aun cuando simpatizo muchísimo con los esfuerzos muy laudables de esa señora, esfuerzos que tienen por objeto hacer caridad y difundir las luces por el sistema que ella estima conveniente adoptar, creo que la Cámara está en el deber de rechazar este proyecto, violatorio de la ley y violatorio de la Constitucion, porque desde que la constitucion atribuye de una manera esplícita, el manejo de los establecimientos de educacion á un Departamento especial, y desde que la ley ha reglamentado el modo de ejecucion de esa prescripcion constitucional, estableciendo en una de sus cláusulas que quedan prohibidas las subvenciones á escuelas particulares, la Cámara no puede, como he dicho, sin ponerse en pugna con la ley y con la Constitucion, aprobar el proyecto despachado por la Comision.

Si se quiere dar á este proyecto el carácter de un auxilio á un Asilo de huérfanas, creo que la Cámara tampoco debe prestar su sancion en razon de que existen en la Provincia, subvencionadas por el Gobierno y bajo la direccion de la distinguida Sociedad de Beneficencia establecimientos de caridad, asilo de huérfanos, donde pueden encontrar un refugio y ponerse al abrigo de la miseria, y además hallar el pan de la inteligencia, las niñas huérfanas que están á cargo de esta Señora de Arias, en el caso de que con sus recursos particulares no pudiera ella sostenerlas.

Mi objecion al proyecto es muy especialmente á su legalidad y constitucionalidad. No me impulsa un sentimiento de hostilidad hácia esa noble dama, porque noble es quien nobles sentimientos abriga y nobles actos ejerce; pero no puedo dar mi voto, señor Presidente, á un proyecto que se encuentra en pugna, repito, con la Constitucion y con la Ley.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

El señor Senador Rom olvida que los recursos de la Sociedad de Beneficencia están casi agotados, y que no pueden las Escuelas públicas que existen bajo su direccion, recibir todo el número de niñas huérfanas que están sin asilo.

Esta comunidad ha recogido y está educando á espensas de la caridad, como á doscientas y tantas niñas.

No comprendo cómo ley alguna puede impedir á la Provincia de Buenos Aires aliviar con una pequeña suma, como la que asigna este proyecto, á una Comunidad que cuenta un número tan considerable de desgraciadas huérfanas.

Si esta señora y sus compañeras han abierto las puertas de su establecimiento á ese número de niñas desvalidas, es claro que es porque esas niñas no han tenido colocacion en las Escuelas públicas que costea el Estado.

Negar esta subvencion, seria quizá echar á la calle á ese número de huérfanas.

Digitized by

Respetando los principios manifestados por el señor Senador, siento, ante un cuadro desgarrador, diré así, no estar conforme con su opinion; y por consiguiente, pido á la Cámara nuevamente, se digne sancionar el proyecto que está en discusion. He dicho.

Sr. Rom—Yo debo únicamente rectificar su aserto respecto á que las niñas no han podido ser colocadas en las Escuelas del Estado. Creo que está equivocado, puesto que es sabido que en todas las escuelas hay lugar para que ellas puedan tener colocacion.

Sr. Alvear—Yo me felicitaria de que hubiera en la Provincia tres ó cuatro de estas Congregaciones,—que entonces no gastaria el Estado lo que hoy gasta; y las niñas serian perfectamente atendidas y educadas. Tratándose de un auxilio de 2,500 pesos, para una sociedad que regentea tres establecimientos de esta magnitud, en uno de los cuales hay cincuenta y tantas huérfanas, vestidas, alimentadas y educadas á espensas de la caridad, yo no comprendo cómo puede venir una ley á impedir á la Legislatura de Buenos Aires, lo que tiene derecho á hacer cualquier particular; es decir, dar una limosna.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pediria que se diera lectura de la Ley de Educacion Comun, en cuanto se refiere á lo que ha indicado el Señor Senador Rom.

Sr. Presidente—Se va á buscar la Ley.

Sr. Ruiz de los Llanos—Podriamos pasar á un cuarto intermedio, para allí buscar el artículo de la ley, que segun se me indica es el 53.

Sr. Secretario—No, señor, no es el 53.

Acto contínuo se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores se leyó el artículo 57 de la ley de educacion.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Como se vé, pues, por la lectura...

Sr. Rom—El señor Senador ya ha hablado dos veces; para hacerlo nuevamente habria préviamente que declarar libre el debate.

Sr. Gache—Como miembro informante puede hablar las veces que quiera.

Sr Presidente—Si no hace mocion para que se declare libre el debate, el señor Senador Alvear no puede usar de la palabra.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Despues de leido este artículo 57, señor Presidente, no encuentro prohibicion alguna para acordar subvenciones, ni puede establecerse, desde que es un derecho acordado á la Lejislatura por la Constitucion, solo se refiere, en mi concepto, á las subvenciones del Tesoro Público y del Tesoro Municipal ya establecidas en favor de casas particulares. Como estos establecimientos, á medida que se aplicase la ley general de educacion iban á estar bajo la vijilancia de la Direccion General de Escuelas, y ser custodiados en la forma y condiciones que la ley establece, estas subvenciones continuándose, vendrian á ser una irregularidad en la aplicacion de la misma ley general de educacion.

Por eso, pues, el artículo ha dispuesto que estas subvenciones cesen á medida que se ponga en práctica la ley de educacion; pero en mi concepto, no ha podido impedir á la Lejislatura acordarlas á tales ó cuales casas particulares. De manera que bajo este punto de vista no tiene razon la oposicion que hacia el señor Senador Rom.

Digitized by Google

Bajo el punto de vista de las otras observaciones, podria votar en pró ó en contra, segun la conveniencia ó inconveniencia del proyecto; pero yo creo que no se opone ni á la Constitucion, ni á este artículo de la ley de educacion.

Sr. Presidente—Se vá á votar en general el proyecto que esta en discusion.

Votado este fué aprobado por afirmativa contra cinco votos: en discusion el artículo 1.°

Sr. Ruiz de los Llanos—Conocido el estado precario del erario de la Provincia, yo creo que es exajerada esta subvencion, y voté en general por ella, reservándome proponer que se rebajase la subvencion á 1,500; es decir, á razon de 500 por cada escuela; segun la solicitud son 3 escuelas, y por consiguiente el cálculo sería exacto: 500 pesos para cada una de las escuelas.

Sr. Alvear—De todas las subvenciones, jubilaciones y pensiones graciables que ha acordado esta Cámara, ninguna es tan mínima proporcionalmente, como la que ha proyectado la Comision de Peticiones, si se tiene en vista la importancia de los servicios que el solicitante presta á esa Congregacion. Si, lo que no espero, fuese rechazado el proyecto que asigna la suma de 2,500 pesos que propongo, como Miem-Informante de la Comision, aceptaria la propuesta por el señor Senador.

Votada la partida tal cual la proponia la Comision, fué desechada por negativa contra 5.—Seguidamente se votó la propuesta por el señor Ruiz de los Llanos, 1,500 pesos y fué aprobada por afirmativa contra 6.

El artículo 2° fué tácitamente aprobado, y siendo el 3° de forma, quedó aprobado el proyecto.

Sr. Presidente—Se comunicará á la otra Cámara; se va á pasar á la órden del dia.

Se leyó y puso á discusion el siguiente:

La Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto presentado por el Senador Gache, prorogando los plazos para el pago de las patentes y Contribucion Directa atrasada y os aconseja su sancion con las modificaciones que se notarán en el adjunto.

Dios guarde á V. H.

Melchor G. Rom—José Z. Miguens.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1°—El importe de las Patentes comerciales é industriales para el corriente año, será abonado por cuartas partes por los contribuyentes, en los plazos que señalará el Poder Ejecutivo.

Art. 2°—El que en los plazos señalados no pagase las cuotas que le correspondan, sufrirá la multa de cincuenta por ciento sobre el valor de aquellas que no hubiese satisfecho.

Art. 3°—Los deudores de Contribucion Directa atrasada, podrán abonar sin multa sus respectivas cuotas hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 4°—Comuníquese, etc.

Rom—Miguens.

—

PROYECTO DE LEY

Del que se dio cuenta al Senado en sesion de Agosto 29 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—El importe de las Patentes comerciales é industriales para el corrien-

Digitized by Google

te año, será abonado por cuartas partes por los contribuyentes, en los plazos que señalará el Poder Ejecutivo.

Art. 2º—El que en los plazos señalados no pagase las cuotas que le correspondan, sufrirá la multa de cincuenta por ciento sobre el valor de aquellas que no hubiese satisfecho.

Art. 3º—Acuérdase el plazo hasta el 31 de Diciembre del presente año para el pago de la Contribucion Directa atrasada, con la multa correspondiente, segun la ley de la materia.

Art. 4º—Vencido el término señalado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo hará ejecutar á aquellos que no hubiesen satisfecho su deuda.

Art. 5º—Comuníquese, etc.

Manuel Gache.

Sr. Rom—Pido la palabra. Conforme la Comision con el fondo del proyecto presentado por el señor Senador Gache, ha creido, sin embargo, deber aconsejar á la Cámara la sancion del que acaba de leerse, y que lleva la firma del que habla y del señor Senador Miguens, porque consideró que no es conveniente en el estado verdaderamente de penuria en que se halla el comercio y la industria, que el pago de la Contribucion Directa muy especialmente, se haga con la multa, puesto que esa suma no está incluida en el cálculo de recursos, y su falta no vendria á perturbar la marcha de la Administracion, ó á formar un déficit en el presupuesto general de la misma.

La Comision, señor Presidente, considera justo acordar este plazo para el pago de las patentes por las razones indicadas ya, de la situacion especial por que pasa el comercio y la industria del pais, y porqué encuentra que él no puede causar perturbacion alguna á la Administracion, puesto que el Poder Ejecutivo ha sido autorizado por la ley general de presupuesto á usar el crédito para anticipar su importe del Banco de la Provincia.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo podrá fijar muy bien plazos que no salgan del límite del año. Se habia ya fijado por él para el pago de las patentes el 30 de Octubre, y podria sin estorsion, como he dicho, para su marcha administrativa, fijar ese plazo dentro del año, dividiéndolo en cuatro partes.

Por estas consideraciones, la Comision ha creido deber aconsejar la sancion del proyecto que se ha leido.

Sr. Urioste—Pido la palabra. Yo creo, Señor Presidente, que este proyecto que parece tan sencillo, puede traer algunas dificultades en la marcha del Poder Ejecutivo y seria muy conveniente oir la opinion del Ministerio, para saber si con los recursos que tiene, puede llenar satisfactoriamente sus compromisos; porque esto de hacer uso del crédito, cuando puede evitarse que dé pasos de esa naturaleza que desacreditan el crédito del Gobierno no es muy conveniente. Seria bueno saber si tiene elementos el Poder Ejecutivo para marchar regularmente, y hago mocion, señor Presidente, para que se llame al Ministerio.

Aceptada esta mocion, se pasó á cuarto intermedio para esperar al señor Ministro.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores, continuó la sesion, con la presencia del señor Ministro de Hacienda.

Sr. Urioste—Pido la palabra.

Habiendo oido el informe que ha hecho el señor miembro informante, sobre el proyecto que está en discusion, para prolongar el cobro de las patentes, á pesar de

Digitized by Google

haber dicho que el Poder Ejecutivo no tenia inconvenientes para llenar sus presupuestos, pues el cobro de estas patentes no entraba en su cálculo de recursos....

Sr. Rom—No he dicho eso.

Sr. Urioste—Creo haberlo entendido así.

Sr. Martinez—Se referia á las multas.

Sr. Urioste—Y que en caso de necesidad, podia hacer uso del crédito que se le acuerda al Poder Ejecutivo por una ley de la Legislatura, ha creido conveniente pedir la presencia del señor Ministro, para saber si el Poder Ejecutivo puede marchar, prolongándose el cobro de las patentes.

A mi juicio, señor Presidente, creo que es una cuestion que traerá muchos inconvenientes. Estos plazos, prorogándose, tienen grandes dificultades para su cobro y vendriamos á tocar las dificultades que se han tocado, siempre que se ha tenido que cobrar contribuciones atrasadas, y es por esta razon, no habiéndose hecho lo mismo con la Contribucion Directa, que no cree justo ni equitativo que á las patentes se haga esta escepcion.

Desearia oir la opinion del señor Ministro á este respecto, para votar con mas tranquilidad, á pesar de que tengo formado mi conciencia sobre este asunto.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Si los señores Senadores recuerdan, en el proyecto sobre impuestos de patentes, presentado por el Poder Ejecutivo se proponia dividir el pago en cuatro plazos, para facilitar á los industriales su abono. Pero este proyecto establecia tambien, que la fijacion de las patentes se haría en el primer mes del año, de manera que hubiera como dividir en cuatro plazos, cómodos para los industriales, el pago del impuesto. Por la ley vigente, no se ha dispuesto tal cosa, y la clasificacion de las patentes se ha concluido recien á fines de Julio; se ha dado un mes para los reclamos ante los Juris; y recien ha empezado á correr el plazo para el pago de las patentes, el 1º de Setiembre. De manera que el contribuyente tiene, en la ciudad, hasta el 30 de Setiembre, para el pago del impuesto, y en la campaña, hasta el 31 de Octubre.

Por regla general, estos plazos se prorogan hasta donde la ley lo permite; pero el hecho es que aun suponiendo que no hubiera prorogacion de plazos, habria solamente tres meses para dividir el pago de este impuesto.

Muchos de los industriales sujetos á patente, han pagado ya sus cuotas, y otros están pagándolas.

De manera que lo que encuentro en el proyecto es esto:—la inoportunidad. El Poder Ejecutivo podria incuestionablemente, dividir los plazos en mensualidades hacer tres mensualidades para que se pagára; pero no sé hasta donde esto conciliaria los intereses mismos de los industriales.

Este proyecto tiene que pasar á la Cámara de Diputados; no puede saberse qué tiempo va á tardar su sancion allí; y producirá esto un mal á los contribuyentes, que estarán á la espectativa, y tal vez incurrirá en una multa, por la sola esperanza de que las Cámaras sancionen este proyecto y se le den nuevos plazos. Es entónces por razon de inoportunidad que el Poder Ejecutivo lo objeta, porque su idea ha sido antes espresada por el mismo Poder Ejecutivo.

Son estas ideas las que manifiesto á la Cámara, para que las tenga presente al resolverlas.

Digitized by Google

En cuanto al artículo que se refiere á la Contribucion Directa, ese, á mi juicio, debe ser rechazado ó modificado radicalmente. En la forma que viene, importa premiar al que ha desobedecido la ley; importa hacer ilusoria la pena que la ley establece, para el que no paga el impuesto en la época regular; y puede asegurarse, que establecido el precedente en nuestra legislacion, de que por una ley exonera de multas á todo el que ha incurrido en ellas, corremos el peligro de que las dos terceras partes de los contribuyentes no paguen en la esperanza de que vendrá una ley, mas tarde, á exonerarlos del pago, y entonces seria el caos en el impuesto.

Y seria con tanta más razon el caos, cuanto que los señores Senadores saben que los impuestos principales de la Provincia son: la Contribucion Directa, las Patentes y Papel Sellado, pero estos dos (la Contribucion Directa y las Patentes) representan en nuestra legislacion más de dos terceras partes de aquello con que contribuye el pueblo para formar la renta pública.

Estas consideraciones me parece que deben pesar en el ánimo de los señores Senadores. Si se ha de dar algunos plazos para los que tienen que pagar Contribucion Directa atrasada, que se acuerden pero estableciendo una pena para el que no la pague en el plazo fijado.

Yo comprendo que se diga á estos retardatarios en el pago del impuesto. En atencion á las circunstancias actuales, se les acuerda tales ó cuales plazos. Pero el qué no los use, que no vaya á quedar en las condiciones de ántes, porque entónces ninguno pagaria, y empezaria recien el 31 de Diciembre la ejecucion que está empezando ahora.

No sé si lo dicho satisface al señor Senador: son ideas generales sobre el proyecto.

Sr. Gache—Pido la palabra.

El señor Ministro acaba de manifestar que el Poder Ejecutivo tenia la misma idea que envuelve este proyecto al presentar su proyecto de ley de patentes; es decir, subdividir el pago, para hacerlo mas fácil al contribuyente; y solo tacha este proyecto por motivo de inoportunidad. Pero, conociendo que habia sido muy conveniente, indudablemente, la fijacion de las patentes en el primer mes del año, y haber subdividido el pago de ellas en cuatro plazos por trimestre, no puedo menos de tomar en consideracion el estado actual del comercio y de nuestros industriales. No uno sino muchísimos comerciantes é industriales, me han comunicado el estado de sus negocios, y lo difícil que les es hacer un desembolso, en un dia dado, de una cantidad para ellos tan considerable. Hay muchísimas tiendas que no venden en una semana mil pesos; tal vez en un mes; y de esas ventas tienen que vivir y cubrir todos los gastos necesarios á sus negocios; y comprendiendo que deben pagar los impuestos, puesto que es indiscutible ese deber, y como no quieren incurrir en una multa, se hallan dispuestos hasta á entregar efectos de sus respectivos negocios, á cualquier precio.

En esta situacion, pues, es menester tomar en consideracion el estado del comercio y de nuestros industriales, facilitándoles el pago de las patentes.

Es de lamentar que quede tan poco tiempo ya de este año; pero siempre seria una ventaja, pagar en dos meses lo que hoy están obligados á pagar en un dia dado; es decir, el 30 de Setiembre.

Digitized by Google

El Poder Ejecutivo encontraba otro inconveniente en este proyecto: y es que la Cámara de Diputados puede demorar su despacho, si este proyecto fuera sancionado por el Senado, y esto dar lugar á que muchos contribuyentes de patentes, esperando la sancion de él, incurriesen en una multa.

Pero esto podria salvarse muy fácilmente, puesto que el Poder Ejecutivo podria prorogar, en ese caso, por algunos dias mas, el pago de las patentes, como se ha hecho otras veces.

Creo que es indispensable proporcionar, por todos los medios al alcance de la Legislatura, á nuestro comercio y á nuestros industriales, la manera de hacer el pago fácilmente. La situacion es premiosa; no es la falta de voluntad en los contribuyentes para hacer el pago de estos impuestos; son las circunstancias difíciles en que se encuentra el comercio, las que le impiden pagar regularmente ese impuesto. Como he dicho antes, muchas casas no venden sino apenas para aquellos gastos mas premiosos; y no es lo mismo para un comerciante, en esas condiciones, hacer un desembolso de mil, de dos mil pesos, en tres ó cuatro plazos, que hacerlo en uno.

Asi, pues, creo que no es inoportuno el proyecto. Yo lo considero de oportunidad, precisamente por la razon que acabo de manifestar: para las dificultades que tocan los contribuyentes para el pago de un impuesto. En estas circunstancias el apremio para el pago de un impuesto fuerte, como es el de patentes, y en un dia dado no puede menos de hacerlo mas odioso de lo que es el impuesto en sí; no puede menos de desesperar á muchos, que va á incurrir en una multa contra todos sus deseos, puesto que, como he manifestado, hay comerciantes, hay industriales dispuestos á entregar sus productos por cualquier valor, por tal de no incurrir en la multa de las patentes, y sin embargo, se verian en el caso de ser multados, por no dárseles esa comodidad para hacer el pago de ese impuesto.

El trabajo para la recaudacion de este impuesto, yo creo que ni merece tomarse en consideracion.

Sr. Ministro de Hacienda—Ni lo he hecho presente.

Sr. Gache—La Oficina tendria un recargo mas de trabajo, y nada mas.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Señor Presidente: una vez mas, me toca llamar la atencion de la Cámara sobre esta situacion difícil en que se tiene que colocar el Ministro de Hacienda. El, resistiendo á esta especie, diré así, de buena voluntad, de bondades, á todo esto, aparece queriendo ostigar, queriendo oprimir al contribuyente. Entretanto, puedo decir á la Cámara lo que es la verdad; no se ha presentado un contribuyente al Ministerio de Hacienda, solicitando algo que sea equitativo, que el Poder Ejecutivo no lo haya atendido. Digo mas: si estos señores que se han ido á quejar al Señor Senador, hubieran ido al Ministro de Hacienda á hacerle ver su situacion penosa, que requiere plazos para el pago del impuesto, el Ministro de Hacienda se los habria concedido inmediatamente. Al menos, puedo asegurar á la Cámara lo siguiente: no hay precedentes de administracion que en presencia de una situacion difícil como la porque pasa el pais, haya hecho mas ámplio uso de la facultad que le acuerda la ley, de usar de la equidad en todos los casos que se presenten; en todos

Digitized by Google

Nadie siente mas interés vehemente por el industrial y por el contribuyente, que el que habla. En cada caso que ocurre, hace todo cuanto está dentro de lo posible para aliviar su situacion. Pero es un deber triste, aunque duro, resistir á estas leyes generales, que envuelven un premio para los contribuyentes morosos, y que tienen por único objeto estorbar la marcha regular de la administracion.

Tome el señor Senador este caso tal cual se presenta: estamos á fines del año; hemos usado de la facultad de anticiparnos la renta en parte en el Banco de la Provincia; va á llegar el 31 de Diciembre, y el señor Senador quiere que aplazemos la percepcion de los impuestos para entonces. Pero él se olvida que el año siguiente, hay que volver á dictar impuestos, que van á pesar de nuevo sobre el contribuyente.

Sr. Gache—¿Me permite el señor Ministro?

Un artículo de mi proyecto provee á ese caso precisamente.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Qué se paguen el año que viene?

Sr. Gache—No, señor; que deben pagar en los plazos que señale el Poder Ejecutivo.....

Sr. Ministro de Hacienda—¿Con multa?

Sr. Gache—Con multa.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero resultaria que seria peor que lo que es hoy.

He dicho antes que el primer plazo que se establece para el pago del impuesto en la campaña, es hasta el 31 de Octubre. No se recuerda en nuestro pais caso alguno en que haya habido próroga y probablemente que la próroga en este año se estienda un mes mas. De manera que si hay industriales apurados, y desean estos dos meses, ellos irán al Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo se los dará, lo repito.

No tenemos objeto en cobrar la multa. No, señor, el objeto que tenemos, es regularizar la percepcion del impuesto, únicamente.

Un impuesto atrasado, es odioso para cobrarlo, porque hay que ir á la ejecucion, hay que ir al embargo, hay que irritar, en una palabra, y si fuera dable al Poder Ejecutivo cobrar el impuesto, aun haciendo el descuento del interés como el Banco de la Provincia, lo haria, por evitarse eso que viene en pos, la ejecucion.

Pero todo esto se propone á última hora, porque yo hago presente á la Cámara la verdad de las cosas. Esta Cámara está reunida desde el 1° de Mayo; el impuesto de patentes es conocido por el pais, y se viene en los últimos momentos, en el mes en que se esta cobrando, á presentar un proyecto de esta especie, proyecto que con razon elogia la prensa y todo el mundo, y dice:—Eso es muy bueno—porque siempre es muy bueno no pagar.

¿Pero, señor Presidente, adonde va la Administracion? Yo pongo á los señores Senadores en el caso de la verdad. ¿Cuál es la situacion de un Erario, que tiene que estar viviendo de prestado, y que tiene aun lo imprevisto respecto de la percepcion del impuesto, porque va á depender de estos plazos que se van á acordar?

Nuestros presupuestos, por la Contitucion, deben cerrarse el 31 de Diciembre. De manera que, entrando en lo posible, que no se pague el impuesto hasta esa fecha, todo lo que se recaude despues se aplicará á los eventuales del año 1877, y no al presupuesto del 76 á menos que se viole la Constitucion.

Digitized by Google

Son, pues, todas estas cuestiones las que hay que tener en vista al ocuparse de estas leyes.

Nadie mas que yo, deplora la situacion por que pasa el pais; y nadie mas que yo comprende lo irritante de la posicion de venir á sostener aquí, que no deben acordarse estos plazos; pero la Cámara, en presencia de lo que digo, y en presencia de lo que asevero, que es una verdad, que no se ha cerrado nunca la puerta al industrial contribuyente, cuando ha ocurrido con justa causa á pedir el aplazamiento del pago del impuesto ó dispensa de la multa, puede creer que el Poder Ejecutivo no va á abusar de la ley, ni vá á abusar de los plazos que se fijan; con tanta mas razon, despues de oir las palabras del señor Senador. Trabajará para llevar, si es posible, mas allá su equidad en estos casos.

Pero estas leyes generales no hacen sino amparar á todos, á los que tienen con qué pagar, y no pagan porque no quieren, y á aquellos que realmente están en situacion difícil de pagar.

Es un inconveniente de la ley, en los términos que está.

Además, el trastorno que producirá á la Administracion, todos los señores Senadores lo comprenden; lo dejo á su juicio.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Parece desprenderse de las palabras del señor Ministro, que el Poder Ejecutivo necesitara todos los recursos que puede producir el impuesto de patentes, en un dia dado, el dia 30 de Setiembre, plazo señalado para el pago de ellos....

Sr. Ministro de Hacienda—Los ha necesitado ya. Le puedo asegurar al señor Senador, que si se hubiesen pagado, no deberíamos.

Sr. Gache—Y al mismo tiempo, manifiesta que está dispuesto el Poder Ejecutivo á establecer prórogas.

Entonces ¿qué inconveniente puede encontrar el Poder Ejecutivo en la subdivision propuesta? ¿Porque hoy no considera bueno lo que ayer creia excelente, y que yo tambien apoyaba: la subdivision del pago de los impuestos?

Sr. Ministro de Hocienda—Porque hoy es inequitativo.

Es regla general en los impuestos, que para que no sean odiosos, tienen que ser equitativos.

El señor Senador, que está sentado aquí desde el 1° de Mayo, ha dejado que paguen desde hace veinte dias, todos los contribuyentes que han querido pagar, y que han estado en el deber de pagar dentro del mes.

Entra en lo probable, como decia antes, que este proyecto si pasase á la Cámara de Diputados, allí se demore mas del 30 de Setiembre. El señor Senador ¿en qué situacion coloca al contribuyente?

Sr. Gache—Es probable que la despache ántes.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero le indico al señor Senador el inconveniente que puede presentar esto: lo que no se pague el 31 de Diciembre, no se puede ejecutar en el año 1876; y es todo, renta que pasará al 77.

Sr. Gache—Pero es lo mismo. Los que no pagan ahora ni despues de la próroga, no pagarán antes del 77.

Sr. Ministro de Hacienda—Inmediatamente son ejecutados, y entónces pagan.

Si el señor Senador no creyera que es asi, no tendria la facilidad que tiene para abogar por el contribuyente; porque si no se les cobrara nada seria mejor para ellos,

Digitized by Google

que dejaramos las cosas seguir el mismo camino.

Pero el contribuyente sabe que tiene que apresurarse á pagar, porque sinó le va encima la demanda.

Sr. Gache—Yo presento este proyecto, con la única intencion de favorecer al comerciante necesitado como al industrial necesitado.

Aquel que ha tenido con qué pagar sus impuestos y los ha pagado ya, ha hecho perfectamente bien, ha cumplido con su deber, pero hay muchos que deseando cumplir con su deber se hallan absolutamente imposibilitados de hacerlo.

Sr. Ministro de Hacienda—Para esos casos, yo me anticipo á declarar, que todo el que ocurra al Poder Ejecutivo demostrando que su situacion es difícil para el pago del impuesto; el Poder Ejecutivo cumpliendo un deber de equidad, le acordará el plazo que necesite.

Sr. Gache—Pero eso no lo sabe el contribuyente. El señor Ministro no puede decirlo individualmente á cada uno, ni cada uno va á saber las buenas intenciones del señor Ministro. Es menester decirlo en una ley, para que todos lo conozcan.

Ese es el verdadero objeto de este proyecto.

Sr. Ministro de Hacienda—En todo, nuestro pais ha de ser raro. Vivimos en una crísis que dura cuatro años, y estamos dando leyes para que los impuestos se cobren el último mes del año. En todas partes se cobran al principio.

Sr. Gache—El señor Ministro no ha leido el artículo 2° del proyecto, cuando dice eso. El artículo 2° dice, que aquel que no pague la cuota que le corresponde, en el término fijado por el Poder Ejecutivo, sufrirá la multa que establece la ley, para el que retarda el pago del impuesto de patentes.

Respecto al punto que ha tocado el señor Ministro, referente á la Contribucion Directa, yo, participando de sus opiniones, habia formulado un artículo distinto en el proyecto, dando plazos hasta el 31 de Diciembre á los contribuyentes morosos que no hubiesen pagado la Contribucion directa ó que debiesen Contribucion directa atrasada, debiendo pagarla con la multa que les corresponde segun la ley; porque yo no quiero colocar á esos deudores retardatarios en mejores condiciones que los que ya han sido ejecutados ó han pagado con multa.

En eso sí estoy perfectamente de acuerdo con el señor Ministro; pero respecto al comercio y á los industriales, yo creo que debemos facilitarle el pago del impuesto, mucho mas cuando se establece la pena. Tendremos un poco mas de trabajo; pero habremos hecho un gran bien al pueblo.

Sr. Ministro de Hacienda—No es por trabajo, lo repito; la cuestion de dividir en tres ó cuatro fracciones el impuesto no es trabajo; es simplemente cuestion de órden administrativa.

Yo no me habria opuesto á este proyecto si hubiera sido presentado en épocas en que todavia el impuesto no estaba percibiéndose. Yo puedo asegurar á la Cámara que sobre un impuesto de 15 millones de pesos, se han pagado ya cinco á lo ménos.

Sr. Gache—Bien, pues, sino se ha pagado mas es tal vez, por la imposibilidad de hacerlo.

Sr. Ministro de Hacienda—No señor, porque están dentro del plazo legítimo.

Digitized by Google

Sr. Rom—Pido la palabra. La Comision se habia espedido sobre este proyecto aconsejando su sancion porque estaba en posesion de los mismos antecedentes que el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho presentes á la Cámara. La ley ha sido sancionada tarde, las clasificaciones se han hecho recien y por consecuencia este proyecto no ha podido tener oportunidad, puesto que no llegaba la ocasion de presentarlo. El señor Senador Gache ha presentado el proyecto á principios de este mes cuando se dió el plazo para el pago de la Contribucion; el proyecto ha corrido toda la tramitacion de práctica; y la Comision se ha espedido tambien, hace dias, á este respecto. La oportunidad, pues, era cuando se fijó el plazo y venian las reclamaciones de los contribuyentes respecto á las dificultades en que se hallaban para satisfacer el impuesto en su totalidad en el plazo fijado; y la Comision creyó que sin introducir una séria perturbacion en la marcha de la Administracion, (puesto que el plazo que fijara el Poder Ejecutivo, podria ser dentro del año, pues, por el artículo 2º del mismo proyecto se establece la multa para los retardatarios de cada cuota que deben integrar, y creo, que estas penas estimularian á los contribuyentes á pagar esas cuotas) se facilitaria por la menor cantidad que importaria el pago, la percepcion del impuesto y se regularizaria la marcha de la Administracion, mas bien que entorpecerla.

Esto en cuanto á las patentes. En cuanto á la Contribucion Directa, despues de cambiar ideas con algunos señores Senadores porque este proyecto quedó postergado desde la sesion anterior, la Comision iba á proponer si se sancionara en general el proyecto, que la postergacion del cobro se haga tanto para la Contribucion Directa atrasada como para la del año corriente, hasta el 31 de Diciembre, y, se sobreentiende que no pagándose en esa época, vendria la ejecucion con la multa, puesto que el artículo dice: —"Los deudores de Contribucion Directa atrasada" y la Comision habia agregado *tanto atrasada como del año corriente*, podrán abonar sin multa sus respectivas cuotas hasta el 31 de Diciembre del corriente año" lo que quiere decir, que equiparadas unas y otras cuotas, se recibirán hasta el 31 de Diciembre y á los que no pagasen el impuesto en esa fecha se les aplicaria la multa que la ley establece para tales casos.

Estas han sido las consideraciones que ha tenido en vista la Comision para aconsejar la sancion del proyecto.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo puedo asegurar á la Cámara que si las ideas que acaba de manifestar el señor Miembro Informante, tiene la sancion de ambas Cámaras, lo razonable será que no tengamos un peso mas por Contribucion Directa: el plazo se vence el 30 de Setiembre; los contribuyentes, sabiendo que tienen hasta el 31 de Diciembre, no pagarán nada. Y como la Constitucion manda que el presupuesto se cierre el 1º de Diciembre, quiere decir, que los 10 ó 12 millones á cobrarse pasarán íntegros á recursos del año entrante y habremos establecido en nuestro pais esto—que las penas de nuestras leyes son nominales, que el mismo año antes de concluirse de pagar el impuesto viene una ley que deroga la pena; de manera que con ese precedente ha de ser muy contado el contribuyente que quiera pagar impuestos.

Sr. Rom—Observo al señor Ministro que buscando el espíritu de esa sancion se comprenderá que era debido á circunstan-

Digitized by Google

cias escepcionales y no se podria establecer como regla de jurisprudencia en materia de legislacion de impuestos.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo le voy á mostrar al señor Senador como son malos los precedentes. El año pasado, despues de dada la ley sobre el impuesto de Contribucion Directa, se dictó una ley posterior dando prórogas de plazos; ese precedente del año pasado se ha repetido este año y se repetirá en el porvenir.

Por próspera que sea la situacion de un pais ha de haber siempre contribuyentes apurados, y siempre es probable tambien, que encuentren éco en las Cámaras, porque no hay éco mas simpático que aquel del que sufre; pero los precedentes es lo malo; establecido un precedente, debemos esperar que ha de continuar un hecho.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba ó no en general el proyecto que acaba de leerse.

Se votó y resultó negativa contra cinco votos.

Sr. Presidente—Queda rechazado este proyecto. No hay mas asuntos...

Sr. Rom—Pido la palabra.

Voy á hacer mocion para que la Cámara se ocupe de una peticion presentada por un antiguo servidor del ferro-carril del Oeste que solicita una pension. Este empleado tiene antecedentes no solamente favorables sino meritorios para ese Directorio que ha creido de su deber recomendarlo para el objeto de su solicitud.

Pediria, pues, el apoyo de mis honorables cólegas para que la Cámara tome en consideracion ese asunto.

Sr. Martinez—¿Se refiere el señor Senador á la solicitud del señor Galup?

Sr. Rom—Si, señor.

Sr. Martinez—Entonces yo apoyo la indicacion.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Há sido despachado ese asunto por la Comision?

Sr. Rom—No señor, y voy á explicar de paso, que la Comision despues de haber presentado el proyecto disponiendo que no se acuerde pension alguna hasta que se dicte la ley general de pensiones, se ha creido inhibida de despachar todas las solicitudes de este género que se han presentado con ulterioridad; y teniendo conocimiento de estas ideas que abrigaba al respecto, es que hago esta mocion, puesto que por otra parte, este asunto es bien sencillo, pues, la simple lectura de los antecedentes de la persona que solicita la pension bastaran para ilustrar á la Cámara sobre la justicia de su pedido.

Sr. Martinez—¿Y tendria inconveniente el señor Senador en aplazar esta mocion hasta la sesion próxima.

Sr. Rom—No, señor, ninguno.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Como ha dicho el señor Senador que deja la palabra, la Comision cree que se halla inhibida de resolver este asunto, pues ha presentado un proyecto á la consideracion de la Cámara, por el cual se dispone que no se resolverá ninguno de estos asuntos, mientras no se establezca de un modo terminante los asuntos que deben estar comprendidos en el artículo Constitucional; con ese motivo pidió tambien, que pasará el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales, para que esta estudiando el asunto, hiciera la clasificacion diré así, de los asuntos que estaban comprendidos en el artículo de la Constitucion. No habiéndose espedido esta Comision, la Comision de Peticiones cree que no puede espedirse en ninguna peticion que

gitized by Google

se relacione con el artículo mencionado, y esto es porque no se ha espedido ni podrá espedirse mientras no lo haga la otra Comision.

Sr. Rom—Como he hecho la mocion para que se trate este asunto, creo que estoy en mi derecho de hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente—Si, señor.

Sr. Rom—Yo comprendo perfectamente el sentimiento que impulsa á la Comision á abstenerse de abrir juicio respecto á la peticion que se le ha presentado; pero creo que no puede obrar como lo hace; la Comision está en el deber, mientras no se sancione el proyecto de ley general de peticiones, de espedirse en un sentido ó en otro sobre la solicitud que se le ha presentado.

La Comision de Negocios Constitucionales se espedirá aceptando ó rechazando el proyecto; pero entretanto el deber de la Comision es despachar el asunto que la Cámara le encomiende estudiar: así es que yo modifico mi mocion en estos términos—que se encargue á la Comision de Peticiones se sirva despachar ese asunto para la sesion próxima. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.....

.....

Se va á votar si se acepta ó no la mocion para que la Comision de Peticiones se espida sobre el asunto indicado para la próxima sesion.

Se votó y resultó afirmativa contra cuatro votos.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Hay un despacho de la Comision de Negocios Constitucionales referente á la invitacion hecha por la Cámara de Diputados para que esta nombre una Comision que unida á la nombrada por ella proceda á la investigacion de cuentas, etc. de la Comision de Aguas Corrientes y Cárceles.

Es un asunto muy sencillo y la Comision cree conveniente despacharlo sobre tablas, puesto que tal vez, la Comision nombrada por la Cámara de Diputados espera la resolucion del Senado para proceder á cumplir su cometido. Como hay antecedentes ya en el Senado á este respecto, creo que no habrá dificultad ninguna de parte de los Señores Senadores para tomar en consideracion este asunto sobre tablas.

La Comision, pues, hace mocion para que se tome en consideracion sobre tablas.

Sr. Presidente—Haciéndose esta mocion á nombre de una Comision se pone en discusion.....

.....

Se votará si se acepta ó no la mocion que se ha hecho para que se considere sobre tablas el asunto á que se ha hecho referencia.

Votado, resultó negativa contra dos votos.

Sr. Presidente—Queda rechazada la mocion.

No habiendo mas asuntos á la órden del dia se levantó la sesion.

Así se hizo, siendo las 4 ¼ p. m.

Digitized by Google

Número 36

SESION DEL 19 DE SETIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Proyecto jubilando á D. Pedro P. Galup—Se acuerda que el Senado tendrá sesion secreta para abrirse un pliego remitido por el Poder Ejecutivo—Dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre el decreto de la Cámara de Diputados, por el cual en su artículo 4º se invita al Senado á nombrar una Comision con el objeto de examinar la manera como se ha hecho la inversion de los fondos destinados á las obras de salubrificacion.

PRESENTES

Presidente
Alvear
Araux
Baldes
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Irsola
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste

Ausente con aviso

Martinez
Miguens
Varela

En Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores anotados al márgen, el señor Presidente proclamó abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta del siguiente asunto entrado:

El Presidente de la Cámara de Diputados remite en revision el presupuesto del Banco de la Provincia, para 1877. (Comision de Presupuesto.)

Despachos de Comision.

La Comision de Legislacion se ha espedido en el proyecto creando dos secretarías anexas á los Juzgados de 1ª instancia de lo civil y comercial. (Se mandó imprimir y repartir.)

La Comision de Peticiones en la solicitud de D. Pedro P. Galup, pidiendo jubilacion.

Sr. Presidente—La Cámara acordó en la sesion anterior que que se espidiese la Comision para esta sesion.

Sr. Rom—Yo hago mocion para que se trate sobre tablas ese despacho.

Apoyada esta indicacion se votó, y fué aprobada por afirmativa contra un voto.

Se leyó y puso en discusion el siguiente despacho de la—

Comision de Peticiones.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones se ha ocupado del proyecto de decreto acordando jubilacion á D. Pedro P. Galup, gefe de estracion del ferro-carril del Oeste, sancionado por la Cámara de Diputados y tiene el honor de aconsejaros su adopcion con las modificaciones que se notan en el adjunto.

Digitized by Google

El Senado y Cámara Diputados, etc.

Art. 1º—Acuérdase al ciudadano D. Pedro P. Galup la jubilacion de *mil ochocientos pesos* moneda corriente, mensuales, como gefe de estacion en el ferro-carril del Oeste.

Art. 2º—El importe de esta jubilacion será pagado de los fondos del ferro-carril.

Ar. 3º—Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H.

Torcuato de Alvear—Jacinto L. Arauz—Benjamin Nazar.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

La Comision de Peticiones en vista de las ideas manifestadas por el Honorable Senado en la sesion anterior de que la Comision se espidiera en este asunto, ha procedido en consecuencia á despacharlo.

La Comision de Peticiones ha tenido que establecer una modificacion en el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, y es la siguiente: asignar 1,800 pesos en lugar de 2,500 que fija el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, y se funda para ello en las siguientes razones:—por datos que ha recogido resulta que el sueldo de que gozaba el señor Galup cuando hizo renuncia del puesto de empleado del Ferro-Carril del Oeste, no era sinó de 1,800 pesos, y la Comision ha creido, pues, que tenia que sujetarse á las prácticas establecidas para resolver este caso, y que no es posible ir mas allá, y señalarle como pension el máximun que es el sueldo íntegro de que gozaba. Separarse, señor Presidente, de esta práctica, envolveria, en concepto de la Comision, peligros que no están nunca contestes con la equidad y con la justicia.

Por estas razones fundamentales, la Comision pide al Honorable Senado preste su sancion al despacho que ha puesto á su consideracion.

Sr. Presidente—Se votará si se aprueba en general el despacho de la Comision de Peticiones

Votado este, fué aprobado por afirmativa contra un voto.

En discusion el artículo 1º.

Sr. Rom—Yo creo que deberia decir: " por los servicios prestados como gefe de estacion del ferro-carril del Oeste.

Sr. Arauz—No hay inconveniente.

Sr. Presidente—Se redactará en esos términos el artículo, si no se hace oposicion.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Yo no acepto, señor Presidente, la redaccion propuesta por el señor Senador Rom, porque la jubilacion que se trata de acordar á este señor, no es solo por los servicios prestados en el ferro-carril del Oeste, sino por los que él enumera en la solicitud que ha presentado á la Legislatura, y no creo que habria razon suficiente para concederle una jubilacion del sueldo íntegro por solo los servicios que ha prestado en el ferro-carril.

Yo creo que la Comision al dictaminar de la manera que lo ha hecho, se ha guiado por los distintos servicios que ha prestado al pais.

Sr. Arauz—Se puede poner "por sus servicios prestados al pais", y esto abraza todos los servicios.

Sr. Rom—Yo creia, que esos servicios de otro órden no podian dar lugar al dictámen de la Comision, porque son los servicios que ese ciudadano ha prestado en momentos de conflictos para el pais, y que sin embargo, no les dá derecho para solicitar una pension de la Legislatura.

El señor Galup se presenta munido de un certificado del Directorio del ferro-

Digitized by

carril del Oeste, pidiendo una pension como recompensa de los servicios prestados al pais en ocasiones especiales, pero muy particularmente por los que ha prestado como empleado del ferro-carril del Oeste. Yo creo, señor Presidente, que la Legislatura no debe establecer como precedente que cualquera ciudadano porque en épocas especiales defendió la Constitucion y las leyes, cumpliendo con esto con los deberes de tal ciudadano, tenga derecho para pedir jubilacion cuando no haya prestado servicios especiales al Estado, ya sea como militar, etc., ó como en el caso que nos ocupa. Por eso decia que para evitar esos antecedentes, se ponga la redaccion en estos términos "por los servicios prestados como empleado del ferro-carril del Oeste." Sin embargo la Cámara resolverá como lo estime conveniente.

Sr. Alvear—Desearia saber del señor Senador que deja la palabra, si los servicios prestados á la libertad serian clasificados por él como servicios distinguidos prestados al pais.

Sr. Rom—La pregunta del señor Senador no es pertinente.

Sr. Alvear—No, señor, es perfectamente pertinente.

La Constitucion dice " se concederán pensiones y jubilaciones por servicios distinguidos prestados al pais" ; y para mí es servicio distinguido el que se presta en cualquier parte de la Administracion, en la independencia, en alguna obra magnánima de abnegacion.

Sr. Rom—Como va á pagar el ferro-carril....

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

El señor Galup despues de largos servicios prestados á la causa de la libertad, entró de empleado en el ferro-carril del Oeste ya anciano, ha permanecido allí como veinte años, y su salud le ha imposibilitado para poder continuar prestando sus servicios, y le ha obligado, por consecuencia, á renunciar el puesto que ocupaba en dicho establecimiento por que le era absolutamente imposible desempeñar sus deberes cumplidamente. Este ciudadano que indudabblemente habia contraido méritos, se presenta á la Legislatura pidiendo no solo por haber sido gefe de estacion, sino por haber prestado otros servicios importantes,—que se le asigne una pension para poder atender con ella á su subsistencia.

Y bien, señor Presidente, como era empleado del ferro-carril del Oeste, la Cámara de Diputados le acordó por pension el sueldo que allí tenia, puesto que es la Administracion del ferro-carril del Oeste la que le vá á pagar la pension.

Yo no quiero que quede establecido que por solo haber sido empleado del ferro-carril, ó de cualquiera otra Administracion, se tenga derecho para pedir jubilacion, y por eso pediria que se dijera : "por servicios prestados al pais."

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo tambien voy á oponerme á la modificacion propuesta por el señor Senador Rom, no por las razones que se han dado, sinó porque en general las leyes no deben ser motivadas. En la fórmula general de las leyes no se esplican los motivos de sus disposiciones: ellas constan en las actas, en los libros de sesiones etc., y las razones que ha tenido cada miembro de la Legislatura para votar en tal ó cual sentido; pero nunca se hacen constar, ni se deben hacer constar en la ley, mucho ménos en estos casos, los motivos que han guiado á la Legislatura á sancionar tal ó cual ley. Por eso pediria

que sancione tal cual viene de la otra Cámara, sin decir los motivos: estos van á quedar constatados en el acta.

Sr. Presidente—No sé si la Comision acepta la modificacion....

Sr. Arauz—No, señor; por mi parte insisto en que se vote tal cual lo aconseja la Comision.

Sr. Guerrico—Que se vote por partes el despacho de la Comision.

Votada la primera parte, fué aprobada por afirmativa general: la segunda fué desechada por negativa contra tres votos.

En discusion el artículo 2º

Sr. Alvear—Debe ponerse; del ferrocarril "del Oeste."

Votado el artículo con la agregacion propuesta, fué aprobado. Siendo de fórma el artículo 3º, quedó sancionado el proyecto.

Sr. Presidente—Debo poner en conocimiento de la Cámara que se ha recibido un oficio del Poder Ejecutivo para ser abierto en sesion secreta. Con arreglo á la prescripcion de la ley de la materia designo la próxima sesion para ser abierto.

Se va á entrar á la consideracion de la órden del dia.

Se leyó el siguiente despacho:

Comision de Negocios Constitucionales.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Negocios Constitucionales ha tomado en consideracion el Decreto de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual en su artículo cuarto se invita al Senado á nombrar una Comision con el objeto de examinar la manera como se ha hecho la inversion de los fondos destinados á las Obras de Salubridad, Aguas Corrientes y Penitenciaria, y por las razones que espondrá el miembro informante os aconseja no acepteis la invitacion á que se refiere dicho artículo.

Dios guarde al Senado.

Manuel Gache—José M. Nuñez.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La Comision de Negocios Constitucionales cree que la Cámara tiene perfecto derecho para hacer lo que la de Diputados, procediendo en condiciones iguales para investigar el estado del tesoro público como lo establece la Constitucion; pero cree que no es conveniente la creacion de esas Comisiones mixtas que propone la Cámara de Diputados.

Los inconvenientes, señor Presidente, que ofrece la práctica de estas Comisiones mixtas en nuestro sistema bicamarista, nos indicó ya en el Senado en el período próximo pasado, con motivo de una cuestion análoga á esta en que el Senado fué invitado á nombrar una Comision, que, de acuerdo con otra de la Cámara de Diputados, procediese á confeccionar un proyecto de ley de elecciones, yéndose la discusion hasta sostener, que seria inconstitucional ese procedimiento.

Por otra parte, señor Presidente, cada Cámara tiene el perfecto derecho de nombrar Comisiones especiales de su seno en estos casos; pero el Senado, por el rol de juez que le asigna la Constitucion debe abstenerse en lo posible de nombrar comisiones investigadoras, y dejar ese rol de investigacion á la Cámara de Diputados que, por la Constitucion, tiene tambien el cargo de acusador.

Si mañana resultase, señor Presidente, un cargo contra el Poder Ejecutivo, tan grave que mereciese una acusacion ante el Senado, en el exámen de las Obras de Salubrificacion, Aguas Corrientes etc., no sé hasta donde seria conveniente que el Se-

Digitized by Google

nado hubiese tomado parte por medio de una Comision en esa investigacion, puesto que la Cámara de Diputados viene en seguida á traer la acusacion al Senado.

Por otra parte la Comision no puede ménos de hacer notar al Senado que la Constitucion establece la creacion de una Oficina de Contabilidad, dependiente de la Legislatura, y que establecida vendrá á salvar las dificultades que á cada momento se tocan con el nombramiento de estas Comisiones, y con tanta mas razon hace notar la Comision de Negocios Constitucionales del Senado esta circunstancia, cuanto que, la Constitucion establece que la Legislatura en su primer periodo constitucional debe proceder á la organizacion de esa oficina.—Un proyecto de ley á este respecto está pendiente, señor Presidente, en la Cámara de Diputados.

Teniendo presente, pues, que el Senado, en el período próximo pasado, resolvió no nombrar comisiones mixtas, creo escusado entrar en mayores consideraciones, limitándome á aconsejar á la Cámara, en nombre de la Comision de Negocios Constitucionales, que no acepte la invitacion que se le hace, manifestándole á la de Diputados las razones que tiene para proceder así. He dicho.

Sr. Rom—Completamente de acuerdo con las ideas manifestadas por el Señor Miembro Informante de la Comision de Negocios Constitucionales, respecto al modo de resolver este caso, creo sin embargo que la Cámara, por un acto de cortesia podria consignar en la contestacion que se dé al comunicarse la resolucion á la otra Cámara, que esta resolucion no obsta para que la de Diputados pueda consultar particularmente á los señores Senadores, y llamar á su seno á aquellos que crea puedan prestar su concurso para ilustrarlos sobre la marcha de los asuntos administrativos, ó para los objetos que ella estime conveniente.

Sr. Bustos—Pido la palabra.

El miembro informante de la Comision de Negocios Constitucionales, á nombre de esta, ha reconocido á la Cámara de Diputados el perfecto derecho que tiene para haber sancionado el decreto nombrando una comision investigadora.

Yo estoy tambien de acuerdo con la Comision en este sentido, pero no en cuanto á la razon que tiene para aconsejar al Senado que no acepte la invitacion que se le ha hecho por la Cámara de Diputados para nombrar algunos miembros del Senado, á fin de formar parte de esa Comision.

Me parece, señor Presidente, que si nosotros admitiéramos la teoria de la Comision de Negocios Constitucionales, nos espondríamos á establecer que la Cámara de Senadores no tiene derecho á usar de la atribucion que le acuerda el artículo 86 de la Constitucion.

Este artículo da á cada Cámara el derecho de hacer investigaciones sobre la administracion de los dineros públicos. Resulta, entonces, que porque alguna vez pudiera suceder que una investigacion diera lugar á una acusacion, el Senado no podria tomar parte en ninguna investigacion y que no podria hacer uso de esa atribucion constitucional.

Yo no participo de la idea de los señores Senadores. Yo creo que, léjos de ser inconveniente que uno, dos ó mas miembros del Senado tomen parte en una investigacion, es ventajoso, aun en el caso muy poco probable que de la investigacion resultara la acusacion.

Digitized by Google

El Senado, en los casos de acusacion, desempeña el rol de Juez. ¿Y qué le seria mas ventajoso, que tener en su seno alguno de sus miembros, que hubiera podido ver por sus propios ojos, y que pudiera decir si realmente habia razon para acusar, si era justa ó injusta la acusacion iniciada por la Cámara de Diputados?

Para mí, digo, léjos de ser inconveniente, seria ventajoso.

Por otra parte, en este caso no puede tener lugar la acusacion. Se trata de reparticiones que no estan incluidas, ni los mismos que las componen, en el artículo 66, inciso 2° de la Constitucion. Segun ese artículo solamente son acusables ante el Senado: el Gobernador, el Vice-Gobernador y los miembros de la Corte, por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.

Tambien es preciso no olvidar que la disposicion del artículo 86 no tiene por objeto buscar casos de acusacion. No, señor; el objeto de la prescripcion constitucional, es mucho mas elevado: trata de poner á los miembros de la Legislatura en condiciones de juzgar por sí propio, de los defectos de la administracion; es decir, poder proveer á esas necesidades, tanto mas cuanto que están alejados completamente de la Administracion.

Esa es la razon de la disposicion constitucional.

Es posible que de una investigacion, como he dicho antes, resulte una acusacion. Pero de ninguna manera es ese el objetivo de la prescripcion constitucional.

Y por eso no participo de las ideas de la Comision. Creo que el Senado no debe sentar ese precedente, tanto mas cuanto que el señor Senador Rom ya proponia que algunos miembros del Senado pudieran ser invitados, lo que daria el mismo resultado. Esos Senadores formarian parte de esa Comision, y por consiguiente, llegado el caso de la acusacion estarian en el mismo caso de los que el Senado pudiere nombrar.

Por estas razones, votaré en contra del dictámen de la Comision.

Sr. Gache—Pido la palabra.

El señor Senador ha basado toda su argumentacion en contra del dictámen de la Comision, en un punto que ella manifestó incidentalmente.

La Comision estableció desde el principio, el perfecto derecho que reconocia en ambas Cámaras, para nombrar Comisiones investigadoras, y se limitó á aconsejar al Senado no aceptar la invitacion de la Cámara de Diputados, para la formacion de una Comision mixta, por las razones que en el periodo anterior tuvieron en vista en un caso análogo, es que llegó á declararse, como he dicho antes, inconstitucional el nombramiento de una Comision mixta. Entonces, pues, la Comision, en vista de ese precedente, no podia aconsejar otra cosa al Senado que lo que hace.

Los argumentos del señor Senador que acaba de dejar la palabra, se basan como he dicho, sobre un punto incidental. El Senado tiene perfecto derecho, como lo tiene la Cámara de Diputados, de nombrar Comisiones investigadoras. La Comision no ha negado ese derecho; lo único que ha aconsejado, como he dicho, y eso incidentalmente, ha sido que cree conveniente ser muy parcos, muy cautos en el nombramiento de esas Comisiones; tanto mas, cuanto que pueden resultar casos en que hubiere acusacion ante el Senado y no sabe la Comision hasta donde seria con-

Digitized by Google

veniente que ya hubiera tomado una parte activa el Senado en ese asunto.

Así es que creo que la indicacion del señor Senador, no es bastante para destruir la resolucion del Senado, que ha tenido lugar anteriormente sobre un caso enteramente análogo á este. He dicho.

Sr. Bustos—Señor Presidente ¿me es permitido hablar?

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Ruiz de los Llanos—Me parece que no habrá discusion en particular.

Sr. Presidente—No, señor.

Puede hablar el señor Senador Bustos.

Sr. Bustos—Iba á decir, simplemente, que yó, al comenzar á esponer las consideraciones que tenia en vista para oponerme al despacho de la Comision, habia reconocido, como la Comision, el perfecto derecho de la Cámara de Senadores y de Diputados para nombrar Comisiones investigadoras. Por consiguiente, en esa parte el señor Senador se equivoca al rectificarme.

Respecto al nombramiento de la Comision mixta, cosa que no tuve presente, yo no sé de donde la Comision ha podido sacar la inconstitucionalidad.

Yo no conozco los antecedentes del asunto, á que se ha referido el señor Senador pero no veo en la Constitucion ninguna disposicion que prohiba el nombramiento de Comisiones mixtas.

Sobre todo, la razon principal de mi oposicion, es otra; yo no quiero que se establezca que el Senado, por la razon de que pudiera venir una acusacion, no pueda nombrar algunos de sus miembros para que tomen parte en una investigacion.

Por lo demas, ya digo: yo no encuentro en la Constitucion ninguna disposicion que prohiba el nombramiento de comisiones mixtas. Por consiguiente, no creo que sea inconstitucional.

Sr. Gache—Pediria al señor Presidente se dignase hacer leer la nota que pasó el Senado á la Cámara de Diputados el año próximo pasado, con motivo de la invitacion á formar una Comision mixta.

Esto esclarecerá el debate.

Sr. Presidente—Para buscar el antecedente que se solicita, pasaremos á cuarto intermedio.

Asi se hizo.

Continuó en segunda hora la sesion, dándose lectura del antecedente solicitado por el señor Senador Gache.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Deseo saber de la Comision qué ha de contestarse á esta invitacion de la Cámara de Diputados. Habria deseado que ella formulase, en muy pocas palabras, la contestacion que ha de darse.

Despues de la discusion que ha tenido lugar, me parece muy difícil que el señor Presidente esprese las verdaderas razones que han motivado el despacho, en caso de aceptarse.

Yo quisiera oir á la Comision en este sentido.

Sr. Gache—La Comision no ha formulado proyecto ninguno de comunicacion á la Cámara de Diputados, porque ha creido que con una nota dirijida por el señor Presidente, simplemente, comunicando á la Cámara de Diputados la resolucion del Senado, habia bastante.

No vé objeto en formular una minuta de comunicacion, puesto que las notas que se pasen por la Secretaria, se apoyan en las razones manifestadas en la Cámara, y que constan en el acta de la sesion.

Digitized by Google

Asi es que no vé objeto la Comision en formar una minuta de contestacion á la Cámara de Diputados.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo tampoco considero indispensable la minuta de comunicacion; pero no parecia conveniente, sino necesario, que dijera cuales razones van á darse para rechazar esta invitacion.

Sr. Gache—Pero ya las ha espuesto: los antecedentes establecidos por el Senado en la nota de que acaba de darse lectura, de una resolucion idéntica, en el año próximo pasado, sobre el nombramiento de una Comision mixta.

Puesto á votacion el Despacho de la Comision fué aprobado por afirmativa contra dos votos.

Sr. Presidente—Esta clase de despachos creo que no deben discutirse en particular.

Se pasará la nota que corresponde, espresándose las razones que se han aducido á nombre de la Comision.

Esta clase de notas siempre se someten á la aprobacion de la Comision que interviene.

Sr. Rom—Pero, en ese caso, como ha dicho perfectamente el señor Senador Ruiz de los Llanos, se va á dar como interpretacion el fundamento principal alegado por el señor Senador Gache, que es la inconstitucionalidad del procedimiento, mientras que muchos hemos votado no por esa inconstitucionalidad, sino por razones de otro órden. De manera que seria conveniente que el señor Presidente se inspirára en la discusion, y redactara por sí esta nota.

Sr. Presidente—El Presidente no tiene rol en esta clase de asuntos, señor Senador.

Sr. Rom—Una vez que se ha formulado la nota de comunicacion, al Presidente le corresponde dirijir esa nota.

Pero yo observo que habiendo dicho el señor Presidente que esa nota se someteria á la aprobacion de la Comision de Negocios Constitucionales, cuya competencia es innegable, creo que corresponde que el señor Presidente formule la nota, tomando en consideracion las ideas que se han enunciado al discutirse el asunto.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Para manifestar al señor Senador, que todas estas notas que dirije el Presidente de la Cámara, tanto al Poder Ejecutivo como á la de Diputados, son basadas en los antecedentes que resultan del acta de la sesion. En el acta de la sesion constan todas las opiniones que se han manifestado. Aquellos Senadores que han votado por el despacho de la Comision y no han observado nada, espresan tácitamente que están de acuerdo con sus ideas. Los Senadores que manifiestan una opinion, cualquiera que ella sea, están seguros que ella consta en el acta, y que ha de ser tomada en consideracion por el Secretario, al redactar la nota correspondiente.

En este caso, me parece bastante la nota pasada por la Secretaria.

Sr. Presidente—A no ser que la Cámara resuelva que se dé cuenta de la nota.

Sr. Rom—No, señor; á lo ménos, no es esa mi pretension.

Sr. Presidente—En ese caso, se procederá con arreglo al Reglamento.

No hay mas asuntos á la órden del dia.

Queda citada la Cámara para el juéves para abrir un pliego que debe ser abierto en sesion secreta, y tratar de los asuntos despachados.

Se levantó la sesion.

Eran las cuatro p. m.

Digitized by Google

Número 37

SESION DEL 21 DE SETIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Proyecto declarando el sueldo que corresponde á D. Francisco de P. Munita—Proyecto de ley prorogando el pago de las patentes en la Provincia hasta el 30 de Noviembre próximo—Se acuerda licencia al señor Senador Varela por quince dias—Dictamen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre el proyecto de ley que dispone que por el Departamento de Ingenieros se hagan los estudios necesarios para fijacion de los límites de todos los partidos de campaña—Proyecto creando dos Secretarias anexas á cada uno de los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial.

PRESENTES

Presidente
Alvear
Araoz
Baldes
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste

Ausente con aviso

Varela

Ausente sin aviso

Nazar

En esta ciudad de Buenos Aires, á los veintiun dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores Senadores cuyos nombres se encuentran al márgen, en su sala de sesiones, se declaró por el señor Presidente abierta la sesion.

Se dió lectura del acta de la anterior sesion, y aprobada y firmada que fué, se pasó á dar relacion de los asuntos entrados.

El Presidente de la Cámara de Diputados transcribe el siguiente proyecto de ley sancionado por esa Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Prorógase el plazo para el pago de las patentes de la Provincia, hasta el treinta de Noviembre del presente año.

Art. 2°—Comuníquese.

R. LAVALLE.

J. M. Jordan (hijo)

Secretario.

(Se destinó á la Comision de Presupuesto.)

El mismo transcribe el siguiente proyecto de ley:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Declárase que el sueldo que corresponde á D. Francisco de Paula Munita, segun la sancion del proyecto para el corriente año, es el de seis mil trescientos pesos moneda corriente.

Art. 2º—Comuníquese.

R. LAVALLE.

J. M. Jordan (hijo)

Secretario.

Sr. Martinez—Pido la palabra.

Digitized by Google

Como este último asunto es de tan sencilla consideracion, pediria á la Cámara aceptara la mocion que hago para que se trate sobre tablas.

Varios Sres. Senadores—Apoyado.

Puesta en discusion esta mocion, y no siendo observada, se votó si se aceptaba ó no, y resultó afirmativa contra dos votos.

Entró en discusion en general el proyecto á que se habia hecho referencia.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Desearia oir del Señor Senador que ha hecho esta mocion, cuál es el motivo de la declaracion que se hace por esta ley.

Sr. Martinez—El sueldo del Señor Munita, era de 7,000 pesos; con la rebaja del 10 p. % quedó en 6,300 y despues, la Legislatura, no sabiendo que se habia hecho esa reduccion, dejó este sueldo de tal manera que hoy este señor viene á recibir 5,000 y tantos pesos. Ha sido una equivocacion de las Cámaras.

Sr. Presidente—Creo conveniente que se dé lectura de la solicitud que ha dado orígen á este proyecto. (Se leyó.)

Sr. Ruiz de los Llanos—¿De manera que solo se trata de salvar un error? ¿La sancion ha sido exactamente la que espresa esta declaracion?

Sr. Martinez—Eso es.

Puesto á votacion el proyecto, fué aprobado en general y particular.

Sr. Presidente—Queda sancionado definitivamente este proyecto.

Sr. Guerrico—Antes de pasar á otro asunto, desearia que se diese lectura del otro proyecto venido de la Cámara de Diputados, y que ha leido anteriormente el señor Secretario.

(Se leyó el primer asunto entrado.)

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Yo haria mocion para que este negocio se tratase sobre tablas.

Despues de haber oido decir al señor Ministro de Hacienda en la sesion anterior en que se trató el proyecto del señor Gache, que estaba dispuesto á dar una próroga, creo que no habria inconveniente en que la Cámara aceptara este proyecto sancionado por la otra Cámara, y que creo ha sido presentado por la mayoria de los señores Diputados.

Varios Señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyado, está en discusion.

No haciéndose observacion ninguna sobre esta mocion, fué votada y aceptada por afirmativa contra dos votos.

En consecuencia, entró en discusion en general el proyecto prorogando el plazo para el pago de las patentes.

Sr. Gache—Pido la palabra.

El proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados, viene claramente á demostrar que el proyecto que tuve el honor de presentar al Senado, no era inoportuno, y que, por el contrario, respondia al beneficio del comercio y de nuestros industriales.

Rechazado en la forma en que yo lo propuse, la Cámara de Diputados, que indudablemente ha tenido la misma idea que me guió al presentarlo, ha sancionado este otro proyecto que viene á suplir en parte el proyecto que anteriormente no mereció la aceptacion del Senado.

Creo que es indispensable proteger en todo lo posible al comercio, y este es el caso á propósito, pues se trata del pago del impuesto de Patentes.

Como ha dicho muy bien el señor Senador Guerrico, el señor Ministro manifestó que el Poder Ejecutivo estaba dis-

Digitized by Google

puesto á dar próroga á los que necesitasen mas tiempo para el pago de este impuesto. Entónces, no hay inconveniente en aceptar el proyecto de la Cámara de Diputados, y yo le he de prestar mi voto.

Sr. Iraola—Pido la palabra.

El señor Ministro de Hacienda dijo que el Poder Ejecutivo estaba dispuesto á dar próroga á aquellas personas necesitadas que no pudieran satisfacer el importe de las patentes; es decir, darles un tiempo mas largo: un mes, quince dias, diez dias, ó en fin, ser con esas personas equitativo: y agregó que dando una ley para que en general las patentes no se pagasen hasta fines de Noviembre, ó al menos hasta un mes despues del plazo fijado por él; se ampararan de esta ley aun aquellos que no tuvieran necesidad de próroga, mientras tanto que el Gobierno se verá escaso de fondos y tendrá que estar todos los dias girando sobre el Banco.

Sr. Guerrico—De esta manera el Gobierno cumpliria con la ley, y de la otra manera no cumpliria.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo encuentro gran diferencia entre el proyecto presentado por el señor Senador Gache, y el que actualmente está en discusion; y yo creo que aquel ha podido perfectamente clasificarse de inoportuno, clasificándose de oportuno este.

Como de acuerdo con esta idea he votado en contra del primero, y voy á votar ahora en favor del segundo, creo necesario hacer notar la diferencia que hay entre ambos.

El pensamiento sustancial, por no decir único del proyecto presentado por el Senador Gache, era la division del pago en cuatro plazos diferentes.

Esa division no podia hacerse sin perjudicarse, como lo demostró el señor Ministro de Hacienda, el servicio público, sin perjudicarse la percepcion de la renta, y sin falsearse la prescripcion constitucional que manda cerrar la vigencia del presupuesto al fin del año.

Estamos, en efecto, al concluir el segundo tercio del año, y no podria hacerse esa division sin tocarse todos los inconvenientes que apuntó con perfecta razon el señor Ministro de Hacienda.

Ahora se trata simplemente de prorogar un plazo ya prorogado por la Legislatura, si mal no recuerdo; esto es algo completamente distinto de aquello. Y si no lo fuera no podríamos tampoco ocuparnos de él, puesto que lo hemos rechazado en general.

Por lo demas, señor Presidente, yo creo que algunos de los inconvenientes apuntados por el señor Ministro de Hacienda que decidieron á la Cámara á rechazar el proyecto del señor Senador Gache, existen tambien, en este, si el plazo se sanciona hasta el 30 de Noviembre.

Es por estas circunstancias que cuando se trate el artículo 1º en particular pediré á la Cámara que reduzca este plazo hasta el 31 de Octubre.—He dicho.

Sr. Gache—Pido la palabra para hacer una rectificacion.

No puedo dejar pasar una frase del señor Senador que acaba de hablar referente al proyecto que presenté anteriormente al Senado y que no fué aceptado. El señor Senador decia que era atentatorio de la Constitucion...

Sr. Ruiz de los Llanos—No he dicho tal cosa.

Sr. Gache—Lo dijo el señor Senador cuando decia que venia á violar la Constitucion, puesto que el presupuesto y demás, debian cerrarse el 31 de Diciembre,

Digitized by Google

pero ese proyecto no fijaba plazo ninguno; decia, se dividirá el pago del impuesto en cuatro partes. Y sin embargo, de que no está en discusion el proyecto y de que no voy á continuar con la palabra; queria simplemente rectificar que ese proyecto no fué atentatorio á la Constitucion, cosa que creo que el Senado no declaró tampoco.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo no he dicho tal cosa; ni la he pensado tampoco.

Sr. Presidente—Se va á votar en general el proyecto que acaba de leerse y que viene en revision de la Cámara de Diputados.

Votado, resultó afirmativa contra cuatro votos.

En discusion particular el artículo 1º

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo me permito indicar que se modifique este artículo, estableciéndose que la próroga sea solo hasta el 31 de Octubre. Entiendo que el plazo para el pago de las patentes fuese el 30 de este mes; entónces la próroga seria por un mes mas.

Sr. Alvear—Yo aceptaria cualquier plazo con tal de que fuera con calidad de improrogable.

No hay nada que desmoralice mas la percepcion de los impuestos que estas prórogas.

Sr. Gache—Pido la palabra. Yo he de votar por el proyecto tal cual viene de la Cámara de Diputados, porque aceptada la mocion del señor Senador ese proyecto seria innecesario, puesto que el Poder Ejecutivo está autorizado por la ley para conceder hasta 30 dias de próroga que vendria á ser el plazo que indica el señor Senador; y entónces, no habria necesidad de una sancion especial de la Cámara.

Así es que creo que debemos aceptar el proyecto tal cual viene de la otra Cámara.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo no conocia el detalle que acaba de suministrarnos el señor Senador Gache; pero entiendo que asimismo es conveniente la modificacion que yo habia propuesto en este artículo, ó, á lo ménos, que se declarase sí con la sancion de esta ley iba á subsistir la autorizacion dada al Poder Ejecutivo para prorogar este plazo; digo que asimismo seria conveniente la modificacion, porque la autorizacion para prorogar no es lo mismo que la próroga en si misma, y porque además, si prorogamos por 31 dias mas y no decimos nada respecto de la ley anterior que autoriza al Poder Ejecutivo para prorogar por un mes mas, esta facultad podría ser ejercitada por el Poder Ejecutivo, ó cuando menos la interpretacion seria dudosa.

Yo deseo saber ahora, si dando esta ley como se proyecta quedaria ó no revocada la autorizacion dada al Poder Ejecutivo para prorogar este plazo por un mes mas.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo he de votar por el proyecto tal cual viene de la Cámara de Diputados porque comprendo que, implícitamente, se viene á dejar sin efecto la autorizacion que, por la ley de Patentes, se da al Poder Ejecutivo para prorogar el término para el cobro de ese impuesto por un mes; tanto mas cuanto que las ideas manifestadas por el señor Ministro en el seno de la Cámara son una garantia de que el Poder Ejecutivo no usará de esa facultad, una vez que la Legislatura dé un plazo como para hacer posible á los contribuyentes el pago del impuesto.

Por estas consideraciones creo que es innecesaria la declaracion que pide el señor Senador Ruiz de los Llanos, y he de votar

zed by Google

por el proyecto, tal cual ha venido de la Cámara de Diputados.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La objecion que hacia el señor Senador Ruiz de los Llanos queda destruida por la redaccion misma del artículo 1° que dice: prorógase el plazo para el pago de las patentes hasta el 30 de Noviembre etc, ¿cuál es el plazo que se proroga? Es el que vence el 30 de este mes que es el dia señalado por el Poder Ejecutivo como término para el pago de las Patentes. En virtud de la autorizacion de la ley, el Poder Ejecutivo habria podido prorogar este plazo por un mes mas; pero la Legislatura que cree que ese mes mas no bastaria, acuerda otro mas; y dice entónces,—el plazo para el pago de las Patentes es hasta el 30 de Noviembre; entónces, ya la facultad que se concede al Poder Ejecutivo para prorogar por 30 dias mas el plazo señalado, queda sin efecto, fijándose como plazo fatal el 30 de Noviembre.

Votado el artículo 1º tal como venia sancionado por la Cámara de Diputados, fué aprobado por nueve votos contra ocho.

El segundo era de forma.

Sr. Presidente—Queda sancionado definitivamente este proyecto.

En seguida se dió cuenta de una solicitud del señor Senador D. Juan C. Varela, pidiendo licencia.

Sr. Presidente—Como es de práctica se tratará sobre tablas. Está en discusion....

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará si se concede la licencia que solicita el señor Senador Varela.

Votada resultó afirmativa.

Dióse cuenta en seguida de una nota del señor Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando haber sido sancionado por esa Cámara sin alteracion alguna, el proyecto remitido por el Senado acordando una subvencion á la Congregacion de Siervas de Jesus Sacramentado. (Fué destinada al Archivo.)

De otra de la misma procedencia comunicando haber sancionado esa Cámara el proyecto que declara Código Penal de la Provincia el redactado por el Doctor Tejedor, con las modificaciones que el proyecto establece, mientras no se dicte el código respectivo por el Congreso Nacional.

(Fué destinado á la Comision de Legislacion.)

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia.

Se dió lectura del siguiente despacho de la Comision de Negocios Constitucionales.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Negocios Constitucionales ha estudiado el Proyecto de ley del Senador Gache, disponiendo que por el Departamento de Ingenieros se hagan los estudios necesarios para la fijacion de los límites de los Partidos de Campaña, y de acuerdo con su autor os aconseja sancioneis en su lugar el adjunto Proyecto de Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al Senado.

Manuel Gache—José M. Nuñez.

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACION

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1876.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Creyendo el Senado necesario á los intereses de la Provincia proceder á la fijacion de los límites de todos los Partidos de la Campaña de una manera mas regular que

zed by Google

los que actualmente tienen, consultándose, al efecto, tanto la igualdad en la superficie territorial, como en la poblacion, con arreglo al Censo, en cuanto sea posible; me ha encargado en sesion de esta fecha dirigirme á V. E. pidiéndole se sirva dar sus órdenes para que por el Departamento de Ingenieros se hagan los estudios necesarios y se proyecte la division indicada.

Practicado el trabajo espresado, V. E. se ha de servir remitirlo á esta Cámara para la resolucion que se estime conveniente.

Dios guarde al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Gache—Pido la palabra. La conveniencia y aun la necesidad, de una fijacion mas regular de los límites de los partidos de los que actualmente tienen, creo que está en la conciencia de los señores Senadores, puesto que la práctica ha venido á demostrarnos que la actual es mala y ha dado lugar ya á reclamaciones y á nuevas delineaciones. Luego si se dejase subsistente la que actualmente tienen vendria á traer sérias dificultades una vez que la ley de municipalidades, sancionada ya por esta Cámara y próxima á ser despachada por la de Diputados venga á hacerse efectiva, pues entónces será mas difícil cualquier arreglo en los límites de los partidos.

La Comision de Negocios Constitucionales ha preferido la forma de una minuta de comunicacion, al proyecto que tuve el honor de presentar á la Cámara, con el objeto de ganar tiempo, puesto que solo se trata de estudios para un proyecto que debe confeccionar el Departamento de Ingenieros y que las Cámaras lo tomarán en consideracion y proyectarán á su vez una ley sobre la materia.

Estas han sido las razones esenciales que ha tenido la Comision para el procedimiento que ha adoptado y que espera será aprobado por el Senado.

Sr. Alvear—Pido la palabra. Tenga la bondad de volver á leer el proyecto el señor Secretario. (Se leyó.)

Yo creo, señor Presidente, que hay deficiencia en esta comunicacion; me parece que el Departamento de Ingenieros no podrá arreglar bien los límites de los partidos, sino se le autoriza á proyectar otros nuevos dentro de los existentes.

Yo votaria, pues, por esta minuta de comunicacion si los señores Senadores que la han redactado llenáran esa deficiencia que se nota, autorizando tambien al Departamento de Ingenieros á proyectar nuevos partidos dentro de los existentes, porque como todos los partidos tienen un pueblo que se llama cabeza de partido, tratarán de cuadrar los límites y hacer de ese pueblo el centro del partido. Pero como todos los partidos son tan irregulares en su forma, seria muy conveniente, y esto ya está demostrado por el último censo, que aquellos partidos menos estensos y aun mas retirados de Buenos Aires tienen mucha mas poblacion, y esto responde precisamente á lo que llamamos un ejido, á ese centro de poblacion que subdividiendo la tierra lleva un gran número de productores y consumidores á esa localidad.

Yo quisiera pues, que ya que se va á hacer este trabajo, se proyectase al mismo tiempo la formacion de nuevos partidos de campaña y es por esto que pediria á la Comision completase su idea.

Como el proyecto que venga de la oficina de Ingenieros no obliga á la Cámara á aceptarlo, no habria nada perdido y el trabajo se podria hacer simultaneamente

Digitized by Google

Sr. Gache—La Comision no tiene inconveniente ninguno en aceptar la indicacion del señor Senador; sin embargo de que cree que eso está ya implícitamente establecido por el proyecto. Así es que rogaria al señor Senador Alvear se sirviese manifestar la redaccion.

Sr. Alvear—Como no! Tenga la bondad de volver á leer el señor Secretario.

(Leyó el primer párrafo de la minuta.)

Se puede agregar: autorizándolo para proyectar los límites de cada partido y de los de nueva creacion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Creo que bastaria agregar estas palabras:—y se proyecte la creacion indicada dentro de los partidos existentes.

Sr. Alvear—Eso es.

Se leyó con la agregacion indicada por el señor Ruiz de los Llanos.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará si se aprueba en general el despacho de la Comision con la agregacion que se ha leido.

Votado fué aprobado por afirmativa contra dos.

Sr. Presidente—Está en discusion en particular.

Sr. Huergo—Pido la palabra. Yo pondria la agregacion: (ahora que se trata del proyecto en particular) de este modo: en vez de la alteracion final decir; y se proyecta una nueva division de los partidos de campaña. Eso comprende todo. De otro modo me parece que hay contradiccion entre el principio y el final del párrafo.

Sr. Ruiz de los Llanos—En ese caso tendrá que alterar algo mas.

Sr. Gache—Yo haria mocion para que la Cámara pasara á un cuarto intermedio y se confeccionara allí una redaccion que satisfaciera á todos los señores Senadores. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Pasaremos á un cuarto intermedio. (Así se hizo.)

Vueltos á sus asientos los señores Senadores continuó la sesion con la lectura de la nueva redaccion propuesta por la Comision en vista de las observaciones que habian surgido en la discusion, cuyo texto dice así:

"Creyendo el Senado necesario á los intereses de la Provincia proceder á una nueva division de los partidos de campaña mas regular que la actual, consultándose en cuanto sea posible la proporcionalidad en la superficie territorial y en la poblacion; me ha encargado en sesion de esta fecha dirigirme á V. E. pidiéndole se sirva dar sus órdenes para que, por el Departamento de Ingenieros se hagan los estudios necesarios, proyectándose la division indicada y la creacion de nuevos partidos.

"Practicado el trabajo espresado V. E. se ha de servir remitirlo á esta Cámara para la resolucion que se estime conveniente.

Dios guarde á V. E."

Sr. Presidente—Está en discusion.... Si no hay quien haga uso de la palabra se considerará sancionada en los términos que acaba de leerse. (Asentimiento tácito.)

Se continuó con la lectura del siguiente despacho de la Comision de Legislacion:

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1876.

A la Honrable Cámara de Senadores.

La Comision de Legislacion se ha ocupado del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, creando dos secretarias anexas á cada uno de los Juzgados

Digitized by Google

de 1ª Instancia y tiene el honor de aconsejar á V. H. su adopcion.

Dios guarde á V. H.

Manuel Obarrio—Rafael Ruiz de los Llanos—Martin Bustos.

—

PROYECTO REMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Créanse dos Secretarias anexas á cada uno de los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital, á mas de las existentes.

Art. 2º—Comuníquese al P. E.

Sr. Bustos—Pido la palabra

La Comision de Legislacion no ha tenido inconveniente en aceptar este proyecto tal cual ha venido de la otra Cámara, porque considera que su sancion es indudablemente ventajosa.

Antes de la vigencia de la nueva Constitucion existian en la Capital seis Juzgados de primera instancia, cada uno de los cuales tenia cuatro Escribanos Secretarios. Promulgada la Constitucion el número de Jueces quedó reducido á cuatro. La Constitucion creyó sin duda que descentralizadas, con la creacion de tres departamentos judiciales, el número de causas ó asuntos que debian tramitar ante los Juzgados de primera instancia de la Capital disminuiria considerablemente el trabajo; pero ya sea porque ha habido un aumento considerable en los asuntos iniciados con posterioridad á esa fecha, ó porque los litigantes consideren mas ventajoso el prorogar la jurisdiccion de los Juzgados de primera instancia de la Capital, la verdad es que no han disminuido los asuntos. De aqui ha resultado que con menor número de Escribanos es igual ó casi igual el número de causas al año anterior. Esto es perjudicial indudablemente para los litigantes, puesto que recargados como se encuentran los Escribanos con el número de asuntos, no pueden prestarles toda la atencion que se requiere, ni darles toda la celeridad que los litigantes exigen y que tienen derecho á exijir. La Comision ha considerado esta una razon mas que suficiente para aceptar este proyecto.

Por otra parte, para el Erario no hay perjuicio ninguno puesto que los honorarios de estos Escribanos los pagarán los litigantes con las costas.

Ademas ha tenido presente la Comision que con la disminucion de los Jueces que ha tenido lugar, han quedado sin colocacion una porcion de escribanos que ocupaban el puesto de secretarios antes de la vigencia de la Constitucion, y para estos, como para muchos jóvenes que han terminado su carrera de escribanos y que no tienen ocupacion, se crea una ocupacion honrosa y lucrativa que pueden desempeñar perfectamente sin perjuicio para los que actualmente desempeñan el puesto de secretarios.

Estas son brevemente espuestas las consideraciones que la Comision ha tenido para aconsejar la adopcion del proyecto que se ha leido.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se votará si se aprueba en general el proyecto que se ha leido.

Votado fué aprobado por afirmativa general.

En discusion el artículo 1º

Sr. Rom—Pido la palabra:—Yo desearia que el señor Miembro Informante de la Comision de Legislacion me dijera sino considera necesaria la agregacion de un artículo al proyecto, porque tal cual viene de la Cámara de Diputados no llena los

Digitized by Google

objetos que indudablemente se han tenido en vista, muy particularmente la brevedad del despacho de los asuntos que están sometidos á los Juzgados de que se trata.

Nombrados los nuevos secretarios entrarán á actuar y no recibirán sino los nuevos espedientes que segun el turno les correspondiera y esto daria por resultado que el recargo seria el mismo para los antiguos secretarios y no se ganaria absolutamente nada por algun tiempo, en el sentido de la brevedad. Por estas consideraciones yo creo que es necesario agregar algo á este proyecto, yo desearia que los señores miembros de la Comision de Legislacion mas prácticos en estas materias tuvieran la bondad de decirme el porque se han limitado al nombramiento sin resolver sobre el reparto de las causas pendientes ante esos Juzgados.

Sr. Bustos—Pido la palabra.—La Comision de Legislacion, señor Presidente, al menos por mi parte, no aceptaria la agregacion que el señor Senador Rom propone, por esta razon: él cree que no estableciendo la distribucion de los asuntos, el recargo seria el mismo. Esto no es perfectamente exacto, puesto que los asuntos nuevos se distribuirán entre los nuevos secretarios.

Por otra parte, en las causas que hoy penden ante los escribanos que desempeñan esos puestos en la actualidad, ellos tienen un derecho adquirido y habria una injusticia evidente en privarlos de ellas.

La Comision no cree que la Legislatura debe sancionar un artículo en estos términos, que importaria despojar á los escribanos actuarios de un derecho hasta cierto punto adquirido, en los asuntos que han obtenido, muchas veces por sus relaciones. Al menos, por mi parte, no aceptaria lo que se propone.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Me permitiré observar al miembro informante de la Comision, que su teoria nos llevaria muy léjos: nos llevaria hasta no hacer posible á la Legislatura, dictar una ley aumentando esos secretarios, que alegarian tambien haber aceptado el cargo, en la creencia de que las causas no se dividirian sino entre los cuatro ya nombrados por la ley de su creacion. Alegarian derechos adquiridos, y protestarian contra una disposicion que seria atentatoria de esos derechos.

Yo no estoy en el órden de ideas del señor Senador. Yo creo que el principal objeto de la ley es facilitar la espedicion de los asuntos; que los Secretarios actuales no han adquirido derecho alguno, sino en cuanto á los honorarios ya devengados; que estos en cada caso les serán regulados y abonados; y que continuen recibiendo proporcionalmente los espedientes que entrasen, segun su turno, para abreviar el despacho, y, como he dicho, facilitar asi la marcha de la Administracion de Justicia.

Por consiguiente, no satisfaciéndome las razones que ha dado el miembro informante de la Comision, voy á proponer un artículo segundo, que diga asi:—Los asuntos actuales en tramitacion ante dichos Juzgados, se repartirán proporcionalmente entre los antiguos y los nuevos Secretarios del despacho.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo tambien creo, como el Miembro Informante de la Comision, que no debe admitirse esta agregacion propuesta por el señor Senador Rom; y las razones apuntadas por el miembro informante, me parecen concluyentes.

La obervacion que acaba de hacer el señor Senador Rom, no me parece que hace fuerza ninguna. Hay siempre una diferencia inmensa entre la simple esperanza de que no creándose nuevos Secretarios van á entrar todos los asuntos á los Secretarios actuales, y entre el derecho que ya tienen, por haber comenzado á actuar en tales ó cuales espedientes, de continuar actuando en los mismos, siempre que no fuesen recusados, que no renuncien, etc.

Hay la misma diferencia, hasta cierto punto, que entre un derecho en espectativa, susceptible siempre de ser alterado por la ley, segun declaracion esplícita del Código Civil, y un derecho ya adquirido. Eso en el supuesto que pudiera llamarse derecho en espectativa, á la esperanza de que iban á tener todos los asuntos entre los cuatro Secretarios, en lugar de ocho ó de diez.

Por lo demas, si hubiera de hacerse una nueva distribucion, esta deberia ser ordenada por la Córte Suprema, que es la que ordenó la distribucion cuando se suprimieron algunos de las Secretarias existentes; y yo creo es conveniente que la ley no diga nada al respecto; que se limite á la creacion de las dos Secretarias, dejando á la aplicacion de esta ley los detalles que ella misma puede necesitar.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Para observar, simplemente, que en virtud de las esplicaciones dadas por el señor Senador Ruiz de los Llanos, miembro de la Comision, que entiendo que la espresion de las ideas de la misma Comision, que dá el proyecto otro alcance que el que yo le suponia, puesto que, al interpretar el espíritu de esta ley, se dirá que la mente del Senado ha sido sancionar la creacion de las nuevas Secretarias, dejando que la corte, si lo estima conveniente, haga la distribucion de los asuntos, yo retiro, en ese caso, el artículo propuesto, puesto que no tiene objeto, y votaré por el proyecto tal cual ha venido de la Cámara de Diputados.

Habiendo retirado el señor Senador Rom el artículo que habia propuesto, se votó el artículo 1º del proyecto, y resultó aprobado.

Siendo el 2º de forma, quedó definitivamente sancionado.

Sr. Presidente—No habiendo otro asunto á la órden del dia, será citada la Cámara, inmediatamente que alguna Comision despache.

En seguida, se levantó la sesion, siendo las 4 p. m.

Digitized by Google

Número 38

SESION DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion del presupuesto del Banco de la Provincia para 1877.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Araux
Baldez
Bustos
Gache
Gonzalez Chaves
Guerrico
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Obarrio
Ruiz de los Llanos
Rom
Urioste
Ausente con licencia
Varela
Ausente sin aviso
Frias

En Buenos Aires, á los veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores Miembros del Senado anotados al margen, en su sala de sesiones, se declaró por el señor Presidente abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados.

El Presidente de la Cámara de Diputados transcribe un proyecto de ley abriendo un crédito suplementario de 1.000,000 de pesos moneda corriente al artículo 19, inciso único del Presupuesto vigente.—(Fué destinado á la Comision de Presupuesto.)

El mismo adjunta dos proyectos de Presupuesto para 1877 del telégrafo de ferrocarril del Oeste y del Telégrafo del Estado.—(A la misma Comision.)

El mismo trascribe otro proyecto disponiendo que el Poder Ejecutivo promoverá, por medio de su Agente Fiscal, lás gestiones correspondientes á la liquidacion de la Sociedad "Popular Argentina" si no prestara fianza suficiente á su juicio para garantir los créditos pendientes, y declarando que los títulos de crédito emitidos por esa compañia, no están comprendidos en la ley de Sellos.—(A la Comision de Hacienda.)

El mismo comunica haber aceptado la Cámara que preside el proyecto sancionado por el Senado acordando una jubilacion á D. Pedro P. Galup.—(Al archivo.)

El mismo avisa que esa Cámara ha sancionado el proyecto de Ley General de Tierras remitido por el Senado, introduciendo en él varias modificaciones cuya lectura fué suspendida por la Cámara, á mocion del señor Senador Rom.

D. Andrés Schiveikart, Administrador de la Sociedad Anónima "La Popular Argentina," pide al Senado no preste su aprobacion al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados referente á dicha Sociedad.—(A la Comision de Hacienda.)

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia.

Sr. Gache—Pido la palabra, para hacer mocion con el objeto de suspender la discusion de estos dos proyectos despachados

Digitized by Google

por la Comision de Hacienda que están á la órden del dia, y que tuve el honor de presentar á la consideracion del Senado, porque habiendo recibido ayer bastante tarde la órden del dia, no he podido proveerme de algunos antecedentes que necesito para sostener los proyectos que presenté, y que en este momento me seria dificil entrar á sostener, careciendo de esos antecedentes que necesito.

Así, pues, el Senado podrá ocuparse con preferencia del presupuesto del Banco de la Provincia, que tambien está á la órden del dia, y nada se perderia con esperar hasta la próxima sesion para la discusion de esos proyectos á que me he referido.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Se puso en discusion esta mocion, y no tomándose la palabra, se votó y fué aprobada por mayoria contra tres votos.

Entró en discusion general el siguiente despacho de la

Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1876.

Al Honorable Senado.

Vuestra Comision de Presupuesto se ha ocupado de el del Banco de la Provincia, sancionado por la Cámara de Diputados y remitido por el Directorio de ese establecimiento, y por las razones que manifestará el miembro informante os aconseja la sancion del último.

Dios guarde al Senado.

Melchor G. Rom—Manuel Guerrico—José Z. Miguens.

—

PRESUPUESTO DE SUELDOS Y GASTOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA PARA 1877, REMITIDO POR EL DIRECTORIO DE ESTE ESTABLECIMIENTO.

	AL MES	AL AÑO
Presidencia		
1 Presidente....	$ 18,800	$ 225,600
Inspeccion		
1 Inspector G'ral.	" 18,750	" 225,000
1 Auxiliar.....	" 3,125	" 37,500
1 Idem.....	" 2,750	" 33,000
Secretaria		
1 Secretario....	" 7,500	" 90,000
1 Oficial primero.	" 5,000	" 60,000
1 Auxiliar.....	" 3,000	" 36,000
Cartera		
1 Auxiliar.....	" 3,750	" 45,000
2 Id con 2,750 cada uno.....	" 5,500	" 66,000
Teneduria de libros		
1 Tenedor de libros.....	" 10,500	" 126,000
1 Idem segundo..	" 8,800	" 105,600
1 Auxiliar.....	" 3,750	" 45,000
1 Controlador...	" 7,500	" 90,000
1 Auxiliar.....	" 2,750	" 33,000
Giros		
1 Oficial Mayor..	" 7,500	" 90,000
1 Auxiliar.....	" 3,750	" 45,000
Inspeccion de Sucursales		
1 Inspector.....	" 10,500	" 126,000
1 Sub-Inspector..	" 8,000	" 96,000
1 Tenedor de libros.....	" 3,750	" 45,000
Para gastos de Inspeccion....	" 1,500	" 18,000
Oficina de Letras		
1 Oficial Mayor..	" 7,500	" 90,000
1 Id primero.	" 5,000	" 60,000

Digitized by Google

	AL MES	AL AÑO
6 Auxiliares con 3,750 pesos cada uno.....	$ 22,500	" 270,000
Depósitos Comerciales		
1 Oficial Mayor..	" 7,500	" 90,000
1 Auxiliar.....	" 2,750	" 33,000
Depósitos Generales		
1 Oficial Mayor..	" 7,500	" 90,000
1 Id primero.	" 7,500	" 90,000
14 Auxiliares con 3,750 pesos cada uno.....	" 52,500	" 630,000
Depósitos Judiciales		
1 Oficial Mayor..	" 7,500	" 90,000
1 Auxiliar.....	" 3,750	" 45,000
Tesoreria		
1 Tesorero.....	" 12,000	" 144,000
1 Id segundo....	" 7,500	" 90,000
3 Sub-Tesoreros á 5,250 pesos cada uno.....	" 15,750	" 189,000
14 Auxiliares con 3,750 pesos cada uno.....	" 52,500	" 630,000
1 Mozo de servicio.....	" 2,700	" 32,400
Para fallas.....	" 6,000	" 72,000
Oficina de Renovacion		
1 Oficial Mayor..	" 7,500	" 90,000
1 Id primero.	" 5,000	" 60,000
6 Auxiliares con 2,750 pesos cada uno.....	" 16,500	" 198,000
Para fallas....	" 2,000	" 24,000
Oficina de Cambio		
1 Oficial Mayor..	" 7,500	" 90,000
1 Id primero.	" 5,000	" 60,000
3 Auxiliares con 3,750 pesos cada uno.....	$ 11,250	" 135,000
2 Id á 3,000 cada uno.....	" 6,000	" 72,000
Para fallas.....	" 5,000	" 60,000
Habilitacion de billetes.		
1 Oficial Mayor..	" 7,500	" 90,000
15 Auxiliares con 2,700 pesos cada uno.....	" 40,500	" 486,000
1 Cortador.....	" 1,275	" 15,300
1 Fajador.....	" 600	" 7,200
Archivo		
1 Archivero.....	" 3,000	" 36,000
Jubilaciones		
1 Tesorero.....	" 6,000	" 72,000
1 Id	" 9,600	" 115,200
A jubilar		
1 Secretario.....	" 7,500	" 90,000
Pensionistas		
2 Señoras de Robles con 600 pesos cada una.	" 1,200	" 14,400
Señora de Terri	" 3,000	" 36,000
Id de Duval	" 2,000	" 24,000
Maria Oporto de Rivas.....	" 480	" 5,760
Señora de Britos	" 2,160	" 25,920
Servidumbre		
1 Mayordomo....	" 2,500	" 30,000
1 Repartidor de avisos.....	" 1,800	" 21,600
4 Idem con 1,200 pesos m|c....	" 4,800	" 57,600
8 Mozos de servicio con 1,200 ps. cada uno..	" 9,600	" 115,200

Digitized by Google

	AL MES	AL AÑO
4 Rondines con 750 pesos cada uno	$ 3,000	" 36,000
2 Porteros con 1200 pesos uno	" 2,400	" 28,800
1 Gasista	" 1,500	" 18,000
1 Guia del Salon	" 1,500	" 18,000
Sucursales		
1 Administrador en San Nicolás	" 8,750	" 105,000
1 Tesorero	" 4,375	" 52,500
1 Tenedor de libros	" 4,000	" 48,000
1 Auxiliar	" 2,500	" 30,000
Para fallas	" 1,000	" 12,000
14 Administradores con ps. 7,500 cada uno	" 105,000	1.260,000
14 Tesoreros con 4,000 pesos cada uno	" 56,000	" 672,000
14 Tenedores de libros con 3,750 ps. cada uno	" 52,500	" 630,000
30 Rondines y porteros con 750 ps. cada uno	" 22,500	" 270,000
Utiles de escritorio y gastos en 15 Sucursales á 800 pesos cada una	" 12,000	" 144,000
Para fallas en 14 Sucursales á 400 ps. c. u	" 5,600	" 67,200
Para alquiler de siete casas á 1,500 ps. c. u.	" 10,500	" 126,000
Gastos Generales		
Para billetes		1.500,000
Para alumbrado		" 80,000
Libros y útiles de escritorio		" 200,000
Impresiones de libranzas		" 50,000
Habilitacion estraordinaria de billetes		" 50,000
Eventuales		" 500,000

Sr. Rom—Pido la palabra

La Cámara de Diputados ha introducido modificaciones al Presupuesto de sueldos y gastos del Banco de la Provincia, elevado por su Directorio, que no obedecen á un plan general de reformas de los sueldos de esos empleados, ni consulta en concepto de la Comision, las conveniencias del mejor servicio.

La Comision ha arribado á este convencimiento despues de una conferencia tenida con el Presidente del Banco de la Provincia, del que ha recibido los datos y antecedentes que creyó necesario pedirle para formar un juicio mas acabado del asunto.

Efectivamente, la Cámara de Diputados ha rebajado los sueldos de los empleados subalternos, dejando como antes eran, ó como los presentó el Directorio, los de los Gefes de reparticion. Ha rebajado esos sueldos precisamente en aquellas oficinas ó reparticiones en que el quehacer es mayor; dejando en las condiciones en que venian en el Presupuesto remitido por el Directorio, los de una Oficina que hoy tiene muy poco trabajo: la Oficina de Cambio.

La Comision, en tésis general, cree que el estudio de la Cámara en los Presupuestos que vienen del Directorio del Banco, como los del Directorio del ferro-carril

Digitized by Google

del Oeste, debe limitarse á corregir solamente aquellas partidas que notoriamente sean excesivas, inútiles, ó injustificadas, pues debe comprenderse que en general, esos Presupuestos consultan la equidad y la justicia, en razon de ser proyectados por un Directorio compuesto de personas de honorabilidad reconocida y de competencia en el desempeño del cargo que se les ha confiado.

Teniendo en cuenta esos antecedentes, la Comision cree que el Senado debe prestar su sancion al proyecto de Presupuesto que ha sido elevado por el Directorio del Banco de la Provincia, en la forma en que ella lo presenta; y en consecuencia aconseja á la Cámara obre en este sentido.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

No voy á oponerme, señor Presidente, ni tampoco puedo hacerlo, á la sancion en general de este proyecto.

Sin embargo, he pedido la palabra estando él en consideracion general, porque voy á permitirme combatir el plan adoptado por la Comision, y á pedir al Senado sancione en su reemplazo el que voy á proponer, que consiste en modificaciones que se estenderán á todo el proyecto en general.

Estoy perfectamente de acuerdo con la Comision en creer inconveniente la sancion de la Cámara de Diputados.

En efecto, salvo algunas escepciones, la Cámara de Diputados ha hecho la rebaja del 10 p.% á los sueldos menores, á los sueldos insignificantes, dejando los de los Gefes de Oficina; es decir, los sueldos mas crecidos, tal como lo habia proyectado el Directorio del Banco.

Pero me parece que la Comision no ha procedido consultando el estado del pais, y la necesidad imperiosa en que estamos de hacer economias, cuando nos aconseja sancionar el proyecto de Presupuesto del Banco de la Provincia, tal como lo ha presentado el Directorio.

Creo que estamos en la necesidad imperiosa, imprescindible de hacer economias en todos los ramos de la administracion pública, y que debemos empezar por el primer presupuesto que se presenta á la consideracion de la Camara. Creo que estamos en la necesidad de aliviar al pueblo de los impuestos que pesan sobre él, y en especial de ciertos impuestos que son sumamente onerosos, como, por ejemplo, el de Papel Sellado, para prepararnos así á reducir los gastos públicos en todas y cada una de las Oficinas de la Administracion.

La última razon emitida por el señor Miembro Informante de la Comision de Presupuesto, para haber aceptado el proyecto tal como lo presentó el Directorio me parece que es una razon que nos conduciria sumamente lejos. El hecho de aceptar la idea de la Comision, que este Presupuesto presentado por el Directorio debe ser adoptado por la Cámara, porque ha sido confeccionado por personas tan honorables como las que están al frente de este establecimiento,—nos llevaria, señor Presidente, á aceptar siempre los Presupuestos que, para sus respectivas reparticiones, presentasen los Directorios del ferro-carril del Oeste y del Banco Hipotecario, la Comision de Aguas Corrientes, y hasta el que presentase el Poder Ejecutivo, en cuyos casos seria completamente ilusoria la facultad de la Legislatura para votar los Presupuestos de la Administracion de la Provincia.

Estas ligeras indicaciones me mueven á pedir, como lo haré en cada partida, que

Digitized by Google

se establezca como regla la reduccion del Presupuesto presentado por el Directorio, un 10 p.% para todo sueldo que pase de dos mil pesos; cinco por ciento para todo sueldo que pase de mil pesos y no llegue á dos mil; y nada absolutamente á los sueldos inferiores á mil pesos.

Esta indicacion que hago en general, como para que sirva de base á la sancion del presupuesto, puede modificarse, ampliarse ó reducirse, aunque no sea sino para redondear las cifras en algunos sueldos; y me permitiré hacer indicaciones de este género á medida que se vaya sancionando en particular el proyecto.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Si las economias que se hicieran sobre el presupuesto del Banco de la Provincia viniesen á aliviar en algo, como decia el señor Senador que deja la palabra, al pueblo, de los impuestos que pesan sobre él, yo no tendria el mas mínimo inconveniente en acompañarlo en sus ideas votando los sueldos que él propone; pero esto en nada absolutamente va á alterar los impuestos establecidos. Y como decia el Miembro Informante de la Comision, siendo este un establecimiento especial á cargo de un Directorio compuesto de personas hábiles, competentes, comerciantes en su mayor parte, que están en aptitud para valorar el trabajo de sus empleados y comprendiendo que si en algun establecimiento público hay que crear empleados de toda confianza é inteligencia y que para conseguirlo es condicion tal vez indispensable la de remunerarlos bien, es seguramente en el Banco de la Provincia. Y que, como decia antes, estando el Directorio en mejores condiciones que la Cámara para valorar todo esto, yo creo acertado el proceder de la Comision aconsejando la aceptacion del presupuesto remitido por el Directorio con preferencia al de la Cámara de Diputados y en este sentido he de votar.

Sr. Rom—Pido la palabra para rectificar la parte de mi informe á que se ha referido el señor Ruiz de los Llanos, cuando ha dicho que la Comision sostenia la teoría de que no debian modificarse los presupuestos que le fueran remitidos por el Directorio del Banco. Yo no he dicho eso; yo he dicho que salvo en aquellos casos en que la Comision ó la Cámara encontrara que los sueldos eran muy exajerados, ó no estaba justificada una partida por las necesidades de ese establecimiento, ella debia aceptar el presupuesto tal cual venia en ese Directorio. Y la razon es muy obvia: la Comision comprende perfectamente que las personas que manejan un establecimiento de esa naturaleza estan en condiciones de apreciar las aptitudes, la dedicacion y hasta la moralidad de cada uno de los empleados, y remunerarlos segun sus merecimientos.

Por otra parte, el Banco de la Provincia es un establecimiento especialísimo en este sentido; todos sus empleados aceptan quedar en él por toda su vida, haciendo una carrera la del empleado del Banco de la Provincia, y entonces viene la necesidad de remunerar bien las personas que se consagran enteramente al desempeño de ese cargo. Si se tratara de los demas ramos de la Administracion pública de la Provincia en donde los empleados van de tránsito para poder estudiar, para poderse hacer otra carrera sin contraerse con la debida dedicacion al desempeño de esos cargos, lo que viene á perjudicar en muchísimos casos el buen servicio público, se comprende que entráramos á hacer

Digitized by Google

economias; pero aquí serian economias mal entendidas que redundarian en perjuicio de los intereses de ese estabecimiento que maneja fondos tan considerables y que necesita de empleados idóneos y de una gran consagracion.

Esto viene á responder tambien, á las objeciones del señor Senador Ruiz de los Llanos sobre la importancia del sueldo, sobre lo elevado de los sueldos. La Comision cree que esos sueldos son apenas bastantes para remunerar estos servicios. Tenemos, por ejemplo, establecimientos de crédito que existen en el pais, todos ellos pagan mayores sueldos que los que se pagan en el Banco de la Provincia; por ejemplo, el Presidente del Banco tiene $ 18,000 y pico de sueldo; el Gerente del Banco Italiano, señor Pollinini tiene mil duros de sueldo y una parte de las utilidades; el Inspector del Banco de la Provincia tiene 18,000 pesos de sueldo: todos conocemos la dedicacion del señor Cuyar en el desempeño de su cometido, y sin embargo el Inspector del Banco Italiano que no tiene ni la octava parte del trabajo que tiene el Inspector del Banco de la Provincia, goza de 20,000 pesos mensuales: ¿Y esto porqué? Por que son empleos en que se requiere no solamente personas competentes sino que se requieren condiciones especiales de moralidad, y que merezcan la confianza que hay que depositar en tales empleados.

Por estas consideraciones la Comision cree que no ha debido alterar, y lamenta que las circunstancias especiales del pais no permitan aumentar en ciertos casos esos sueldos, porque realmente compensados, los empleados tengan estímulo para dedicarse al estudio de las cuestiones de crédito y bancarias, para hacerse cada dia mas eficaces y mas útiles en el desempeño de su cometido.

Por otra parte, el señor Senador Gache ha contestado á las razones que ha dado el señor Senador Ruiz de los Llanos sobre las ventajas que resultarian para el pueblo de la economia en los gastos de este establecimiento, demostrando, paga sus gastos ampliamente. Tan ampliamente que todos los años acredita á su cuenta de capital 40 ó 50 millones de pesos, y mucho mas en épocas de prosperidad como ha sucedido en años anteriores.

Por estas consideraciones la Comision cree que el Senado debe prestar su sancion al proyecto tal cual ha venido del Directorio del Banco.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará si se aprueba en general el despacho de la Comision.

Votado fué aprobado por afirmativa contra un voto.

En discusion particular el inciso "Presidencia."

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra, no pudiendo hacer uso de ella una segunda vez en la discusion en general; es llegado el momento de contestar algo á los discursos que han hecho los señores Senadores Gache y Rom.

Las razones poderosas en que se han fundado no me han convencido, ni me parece que puedan convencer á la Cámara tampoco.

El señor Senador Gache nos decia que si estas economias en los sueldos del Banco de la Provincia pudiesen aliviar en algo al pueblo, él se adheriria á mi pensamiento y pediria las mismas rebajas que yo habia insinuado, pero que no siendo así no lo hacia. Yo creo que está equivocado en esta parte: el Banco de la Provincia

Digitized by Google

no es un establecimiento completamente independiente de la Administracion de la Provincia ni de la Provincia en sí misma; el Banco de la Provincia es de la Provincia y nosotros estamos lejislando para la Provincia y todo lo que tienda á enriquecer al Banco, tiende directamente á enriquecer á la Provincia y entonces la Provincia, enriqueciéndose por esas economias del Banco podria dejar de exigir tales ó cuales impuestos al pueblo cuando sean muy onerosos, que era mi gran objeto.

Yo no habia dicho: esto nos vá á permitir exonerar al pueblo de tales ó cuales impuestos, de tal ó cual cosa; no, pero es preciso que nos preparemos desde el principio para hacer todas las rebajas posibles en los gastos de la Administracion á objeto de que podamos tambien aliviar en algo los impuestos, y sobre todo suprimir ciertos impuestos que en mi concepto son colosales, segun lo habia dicho antes.

El señor Senador Rom parece que dá á mis palabras referentes á la razon en que se apoyaba la Comision para aconsejar la sancion de este proyecto, mayor alcance del que tenian en realidad; yo dije simplemente que una de las razones apuntadas por la Comision era la de que este proyecto habia sido confeccionado por el Directorio del Banco, que conocia mejor que nadie sus necesidades y que las podia apreciar mejor tambien y que no debia alterarse en nada. Yo creo que esta razon nos conduciria muy lejos y lo dije asi antes: segun ella, la Lejislatura no debiera intervenir en estos gastos sabiendo que el Directorio se compone de personas honorables que conocen las necesidades del Banco y establecen su presupuesto. Tambien el Poder Ejecutivo dirije la casa de Gobierno, y entonces igual razon militaria para aceptarse su presupuesto sin estudio ninguno ó porque no nos ocupamos del presupuesto, igual cosa sucederia con los demas presupuestos de las demas reparticiones presididas por hombres honorables que conocen sus necesidades y que nos presentarian el presupuesto y nosotros no tendriamos nada que decir. No, señor Presidente, la mision de la Lejislatura es algo mas séria; nosotros no debemos preocuparnos de si realmente los gastos que se presupuestan son los que deben hacerse con relacion á la situacion económica del pais, á los medios de que dispone la Provincia para hacerlos.

Por lo demas, es preciso que no se olvide que si el Directorio dirije inmediatamente el Banco, la Lejislatura lo dirije mediatamente y es la Lejislatura la que tiene respecto del Banco, como respecto de todas las demas ramas de la administracion, el mayor poder posible,—el poder de lejislar y fijar anualmente sus presupuestos y gastos.

No convencido, pues, por las razones que han aducido los señores Senadores Gache y Rom, insisto en mi pensamiento y creo que respecto de la primera partida debe aceptarse la rebaja que viene propuesta de la Cámara de Diputados, ó con una pequeña modificacion para hacer una cifra redonda y mas fácil por ejemplo: 16,900 pesos moneda corriente. Se comprende bien que la Cámara de Diputados ha fijado esta cifra para sacar el diez p.% pero no creo haya necesidad de ajustarse estrictamente á tal norma; podria establecerse el sueldo que he propuesto.

Y á propósito de esto, señor Presidente, voy á contestar otra razon apuntada por el señor Senador Rom, él nos decia, en establecimientos análogos de propiedad parti-

Digitized by Google

cular, los sueldos son mayores que estos, y nos citaba al efecto el Director del Banco Italiano, señor Pollinini, que tiene tal sueldo mucho mayor que el sueldo que se asigna aquí al Presidente. Esta es una de esas razones que por probar mucho no prueban nada; nosotros hemos tenido la presidencia del Directorio del Banco de la Provincia sin sueldo ninguno hasta hace poco tiempo desempeñada perfectamente por hombres que se han consagrado á ella, lo que quiere decir, pues, que la índole especial de este Banco del pueblo y para el pueblo, es que exija de los ciudadanos el desempeño de sus deberes por menor sueldo que el que podrian ganar en otra parte, nadie ha dicho que fuese una iniquidad, una monstruosidad el exigir á un ciudadano el desempeño del puesto de Presidente del Directorio del Banco de la Provincia sin sueldo ninguno, al contrario se han hecho un honor los diversos ciudadanos honorables que se han sucedido en la presidencia, en desempeñar gratuitamente esas funciones por muchos años. No tengo mas que agregar.

Sr. Rom—Pido la palabra. Me felicito de que el señor Senador haya vuelto sobre sus anteriores razones, porque ellas me dan la oportunidad de probar que, no obstante que la Comision ha creido y cree que en tésis general la Legislatura debe introducir muy pocas modificaciones á los presupuestos que aquellas Comisiones le envian, ella ha cumplido con su deber de estudiar el presupuesto en todas sus ramificaciones y se halla en condiciones de discutir partida por partida, justificando las razones en que se apoya para aconsejar á la Camara su sancion.

El señor Senador Ruiz de los Llanos ha insistido, como he dicho, en creer que la Comision acepta eso como una teoria absoluta, mientras que la Comision, al menos el miembro informante de ella, ha dicho terminantemente; salvo el caso en que hubiera sueldos excesivos, gastos que considerara injustificados; lo que presume el estudio, el criterio propio para juzgar de la equidad ó de la conveniencia de esos gastos....

Sr. Ruiz de los Llanos—No, señor, he dicho que esa es una de las razones apuntadas por la Comision; lo que yo he hecho simplemente es combatirla.

Sr. Rom—El señor Senador ha dicho que no han faltado ciudadanos honorables que desempeñáran ese cargo gratuitamente, pero el señor Senador debe recordar que el Banco de la Provincia ha tomado proporciones colosales como establecimiento de crédito desde algun tiempo á esta parte, y ha estendido sus operaciones á un límite que antes no llegaban; y ha podido antes ser Presidente del Directorio del Banco una persona que consagraba dos ó tres horas al dia de sus atenciones al desempeño de esas funciones ¿para qué? Para ir á resolver simplemente sobre los descuentos, puesto que el Banco de la Provincia es recien desde algun tiempo á esta parte que hace operaciones importantísimas de giro, que requieren, no solamente dedicacion, sino tambien aptitudes especiales, idoneidad y competencia en la persona que ha de intervenir en ellas; desde algun tiempo á esta parte el Presidente del Banco se vé en la necesidad de concurrir diariamente de 10 de la mañana á 4 de la tarde á su oficina y se vé obligado á concurrir muchas veces de noche y hasta los dias festivos para despachar la correspondencia para el esterior. El Presidente del Banco necesita consagrarse al estudio de

Digitized by Google

las cuestiones de crédito, al estudio de las leyes de circulacion, seguir el movimiento de los mercados estrangeros y mantener comunicaciones con sus agentes en Londres ó en las plazas donde tenga crédito abierto. Para esto, señor Presidente, necesita aptitudes, estudio, dedicacion, consagracion absoluta.

Habiendo variado los tiempos deben variar tambien las condiciones en que se exijan esos servicios á esos ciudadanos, porque si bien se puede contar con la abnegacion y el patriotismo de algunos, no siempre se encuentran ciudadanos que quieran hacerlo, mas que todo en esta situacion difícil ¡ orque atravesamos, pues de lo contrario sucederá lo que ha resultado muchas veces en el Banco de la Provincia,— el abandono, la falta de regularidad en la Administracion del Banco y en definitiva el perjudicado ¿ quién es? es el Banco de la Provincia, es el pueblo de la Provincia : y entónces yo digo, que si bien se comprende que en un pais republicano cada ciudadano está en el deber de prestar sus servicios en general á la Provincia ó á la Nacion nadie tiene el derecho de exijirle la dedicacion de un tiempo que para él será precioso en el desempeño de sus negocios privados, mucho mas cuando ese tiempo va á ser dedicado á una funcion remunerativa como es la que implica el desempeño de ese cargo para el Banco de la Provincia, y yo creo que ha llegado el momento y que ha hecho bien la Legislatura en señalar un sueldo á esos funcionarios porque desde hoy en adelante no son meras comisiones que se desempeñen *ad honorem*, que puedan ser desempeñadas en momentos desocupados, sino puestos que exigen consagracion, y como he dicho estudio y dedicacion.

Por estas consideraciones, yo creo que la Cámara no debe aceptar la modificacion é inspirandome en las mismas consideraciones que el señor Senador Ruiz de los Llanos, no propongo el aumento á mil pesos fuertes que, por lo menos, debiera ser el sueldo del Presidente del Banco de la Provincia.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra, simplemente para observar que yo no he combatido el sueldo del Presidente: todas las razones últimamente apuntadas por el señor Senador han sido para sostener esto : — que el Presidente del Banco de la Provincia debia tener sueldo.

Sr. Rom—El señor Senador ha dicho, que este puesto anteriormente habia sido desempeñado gratuitamente, y por personas muy honorables.

Sr. Ruiz de los Llanos—Dije eso, simplemente para desvanecer la influencia que podian haber producido en el ánimo de la Cámara las palabras del señor Senador.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Yo he de votar en conformidad con el despacho de la Comision dejando existente el presupuesto remitido por el Directorio del Banco, y me fundo para ello, en que, como se ha dicho, es un establecimiento especialísimo, que no hay otro en idénticas condiciones; y por consiguiente no se recompensa allí puramente el servicio material que, como se ha dicho muy bien tambien, se ha aumentado, y va aumentándose en muchas mayores proporciones, sino que se recompensa tambien la seria responsabilidad que todos y cada uno de los empleados tiene sobre sí.

Ahora si efectivamente las condiciones del pais ó del erario no fueran desgraciadamente las actuales, yo estaria mas bien por el aumento de esos sueldos, porque

Digitized by Google

son empleos que deben estar bien remunerados, y que muchos de ellos no lo son.

Por estas consideraciones, he de votar por el presupuesto remitido por el Directorio del Banco de la Provincia.

Sin mas discusion fué aprobado contra 5 votos la partida relativa al Presidente con 18,000 pesos.

En la referente al Inspector dijo el señor

Ruiz de los Llanos—Yo pediría, para el caso improbable de que esta partida no se aceptase, la de 16,000 para el Inspector y lo demas tal como lo ha sancionado la otra Cámara.

Sr. Alvear—Pido la palabra, con el objeto de hacer notar al señor Senador que propone esa reduccion en el Inspector...

Sr. Ruiz de los Llanos—La propongo sin esperanza de que sea aceptada.

Sr. Alvear—El Inspector general, señor Presidente, tiene el peso de toda la administracion bancaria de la presidencia; es un empleado especial, de aptitudes poco generales; es, en fin, una verdadera especialidad, y hubiera deseado que ni se propusiese esto francamente. La idoneidad del señor Cuyar es de todos conocida, en mi humilde opinion seria bien difícil reemplazarlo, y creo mas, señor Presidente, creo que no está debidamente remunerado.

Estas son las razones que me animan para estar en contra de la indicacion del señor Senador.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo conozco la contraccion y aptitudes del señor Cuyar, y creo que las aprecio y las estimo en tanto ó mas que el señor Senador que acaba de hablar; pero me parece que eso nada tiene que ver con la reduccion que propongo, reduccion que responde simplemente á una razon de economia, y no á las aptitudes de este señor.

Sr. Presidente—Habiendo sido observada esta partida, recaerá una votacion sobre ella.

Votado todo el inciso relativo á la inspeccion fué aprobado contra 3 votos.

Los incisos referentes á la Secretaria y Teneduria de libros obtuvieron asentimiento tácito.

Se leyó el item: "Oficina de Giros"

Sr. Ruiz de los Llanos—En la impresion que se ha hecho del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados figura el auxiliar con tres mil setecientos setenta y cinco pesos.

Sr. Rom—Por un error de imprenta. Tres mil trescientos setenta y cinco pesos, es la sancion de la Cámara de Diputados; y tres mil setecientos cincuenta pesos es lo que aconseja la Comision aceptar.

Sr. Ruiz de los Llanos—Suponia que era un error de redaccion.

Quedó aprobado el item.

Lo fueron tambien los demás, hasta llegar á la tesoreria.

Sr. Alvear—¿Un mozo de servicio con mil setecientos pesos?

Sr. Secretario—Dos mil setecientos, dice el original.

Sr. Rom—Eso es.

Sr. Gache—Debe ser así, porque la Cámara de Diputados le asignaba dos mil cuatrocientos treinta pesos.

Sr. Alvear—Y por la suma anual tambien debe ser, porque son treinta y dos mil cuatrocientos pesos al año.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Para pedir á la Comision tenga la deferencia de decirme qué clase de servicios presta este empleado que figura con el nombre de mozo de servicio.

Digitized by Google

Sr. Rom—Si, señor; sabe la Comision todo lo que le corresponde saber.

El mozo este, es un empleado especial, para el servicio interno de la Tesoreria; es decir, es un empleado que debe ser de gran confianza, puesto que es una persona que está, diremos así, dentro de la misma oficina, donde hay cantidades considerables de dinero, siempre á mano.

Es un empleado antiguo del Banco, á quien el Directorio le da este título de mozo de servicio, y que, sin embargo, es un hombre de ciertas condiciones, como para poderle hacer esta confianza de dejarlo allí con los empleados que manejan esos fondos.

Sr. Alvear—Pero parece que el señor Senador que habia interpelado al señor Miembro Informante, queria saber qué clase de servicios eran estos: y yo no me habria atrevido á molestar la atencion del señor Miembro Informante, si no fuera porque en su réplica ha dicho que sabia todo lo que debia saber, y hasta ahora, nos ha dicho solamente que es un hombre de confianza para esto y para esto otro. ¿Pero á qué se refiere el señor Miembro Informante?

Sr. Rom—A los pequeños servicios que requiere una Tesoreria, donde hay un personal de veinte empleados, que tienen necesidad de hacer pequeñas comisiones, como llevar billetes, en fin, todas aquellas cosas que solo pueden confiarse á un hombre realmente muy conocido, y á quien debe remunerarse bien.

Sr. Guerrico—Este mozo de servicio tambien tiene la obligacion de repartir los avisos de los vencimientos á las casas.

Y le daré un dato mas al señor Senador; tiene cuarenta y tres años de servicio en el Banco.

Sr. Alvear—No voy á los años de servicio.

Recien me sacaba de la duda, y ya me dice el señor Senador cuantos años de servicio tiene!

Sr. Guerrico—Pero esto se tiene que tener en cuenta.

Sr. Alvear—Lo tendriamos en cuenta si tratásemos de jubilarlo.

De todos modos, no me habia dirijido al señor Senador que tiene la bondad de contestarme, sino al miembro informante.

Sr. Rom—Pero el señor Senador es miembro de la Comision. Está en su perfecto derecho.

Sr. Guerrico—Si el señor Senador desea, le puedo enumerar los servicios que presta este mozo, que tiene ochenta años de edad.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Sin poner en duda lo que acaba de decir el señor Senador Guerrico, voy simplemente á observar que aquí, en el inciso "Servidumbre" tenemos algunos repartidores de avisos. Hay un mayordomo con 2,500 pesos mensuales; un repartidor de avisos con 1,800 cuatro idem con 1,200 cada uno, ocho mozos de servicio con 1,200 cada uno, cuatro rondines con 750 idem, y dos porteros con 1,200 idem etc. y si desempeñara simplemente el rol de repartidor de avisos no mereceria este sueldo.

Yo comprendo que son una porcion de servicios que no se pueden decir con claridad. No digo nada absolutamente, pero queria hacer esta observacion al señor Miembro Informante.

Sr. Iraola—Pido la palabra.

Voy á dar un dato que acabo de saber.

Digitized by Google

Al entrar á la Secretaria, uno de los empleados le dijo que yo era de la Comision de Presupuesto, á un señor que estaba allí; y se acercó á recomendarse: es el mozo de que se trata. No es un jóven.

Me dijo que cuando recien se fundó el Banco, en tiempo de Rivadavia, fué empleado del Banco. Ha estado empleado durante muchos años, no como sirviente, sino como empleado subalterno; y recien despues de la presidencia del señor Acosta le habian dado el puesto de mozo de confianza, y venia á pedir aumento.

Yo le dije: —No puedo votar aumento, sino cuando el Directorio del Banco lo propone: estamos sujetos á cometer una injusticia. Entónces; me hizo la relacion que no habia sido empleado como mozo, sino como empleado subalterno, y porque no tendrá aptitudes para subir, lo habrán dejado en la Tesoreria como hombre de confianza.

Sr. Rom—Perfectamente; como hombre de confianza.

Sr. Iraola—Como retribucion á los servicios pasados, y, al mismo tiempo, como hombre de confianza, se le deja en una reparticion en que hay muchísimo dinero suelto, mientras dan los balances.

Sr. Presidente—Deseo saber si el señor Senador desea que se vote esta partida.

Sr. Ruiz de los Llanos—No, señor. Habia preguntado qué clase de servicios desempeñaba.

Sr. Presidente—Entonces se considerarán aceptadas estas partidas.

Simultáneamente, se aprobaron las demas partidas, hasta llegar al item: "A jubilar: Un Secretario, 7,500 pesos m|c."

Sr. Bustos—Pido la palabra.

Desearia saber que significa esto—"A jubilar;" porque entiendo que desde que la Legislatura no lo ha jubilado, no se debe pagar ese sueldo.

Sr. Rom—El Directorio del Banco habia concedido licencia al Secretario de que se trata, por hallarse indispuesto. Como esa indisposicion se prolongara, pero no fuera de un carácter que hiciera creer que este empleado no pudiera volver al establecimiento, el Directorio, teniendo necesidad de los servicios de otro Secretario, que figura en el presupuesto en el lugar correspondiente, ha puesto esta partida: "A jubilar," para no hacerle perder al Secretario el sueldo, creyendo que en el caso de que esa enfermedad le impidiera continuar sus servicios en el establecimiento, ocurriria á la Legislatura, y esta, al discutir el presupuesto el año próximo, le daria por jubilado.

Sr. Bustos—Pido la palabra.

Yo hacia esta observacion, porque veo que el Directorio del Banco está pagando dos Secretarios.

El actual lo nombró el Directorio, porque el señor Zamudio no podia ya desempeñar ese puesto; y como me parece irregular esto de votar en el presupuesto una partida sin haber comenzado por la jubilacion (el señor Zamudio ha debido solicitar de la Legislatura la jubilacion, y la Legislatura se la acordará ó no) yo estaré en contra de jubilar á este señor; porque á la verdad, francamente, yo creo que la Legislatura no lo jubilará, porque entiendo que tiene suficiente fortuna para poder vivir sin esa jubilacion.

Yo votaré en contra de esta partida, porque no considero justo que el Banco esté pagando, sin haber sido jubilado por la Legislatura, dos Secretarios.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Digitized by Google

Voy á votar en contra de esta partida, porque no considero autoridad competente al Banco, para jubilar á nadie.

Esto me parece fuerte; y me sorprende que la Comision no haya borrado esta partida: —"A jubilar: un Secretario, con 7,500 pesos" que suma 90,000 al año.

¿Quién va á acordar esta jubilacion? ¿quién puede acordarla?

Sr. Rom—La Legislatura, con el hecho de sancionar esta partida.

Sr. Alvear—Es que no es el procedimiento usado, el procedimiento legal.

Y me sorprende que el miembro informante de la Comision, tan competente en todas las materias, nos haga pasar un asunto tan trascendental como este, así, como dicen, entre col y col lechuga.

Sr. Rom—Es poco parlamentaria la frase.

Sr. Alvear—Como he dicho ya, he de votar en contra, no pudiendo estenderme como desearia por la gravedad del caso, porque lo considero muy grave; y repito que me sorprende que la Comision respectiva haya dejado esta partida y la presente á la aprobacion del Senado.

Sr. Guerrico—¿Cómo la dejó pasar el señor Senador el año pasado?

Sr. Alvear—No estaria en la sesion, señor.

Sr. Rom—La Comision ha dado las esplicaciones necesarias; si bien no tiene las condiciones de suficiencia que el señor Senador le atribuye, tiene la bastante para creer que algunas palabras del señor Senador son poco parlamentarias.

Sr. Alvear—¿Cuáles?

Sr. Rom—Entre col y col lechuga.

Sr. Ruiz de los Llanos—Segun lo que se acaba de manifestar, esta partida existe en el Presupuesto actual?

Sr. Rom—No recuerdo.

Sr. Guerrico—Si, existe.

Sr. Ruiz de los Llanos—A mí esto me sorprende mas todavia, no por lo que tenga de substancial, de fundamental, sino por la forma que reviste. Bajo el nombre de: "A jubilar" estar dando sueldo durante años enteros á un Secretario, me parece irregular.

Por lo demás, no encuentro la gran gravedad que el señor Senador Alvear nota en esto, puesto que tanto en la Nacion como en la Provincia, se han sancionado jubilaciones en la sola ley de Presupuesto.

Pero yo creo que las razones espuestas por el señor Senador Bustos son concluyentes, y que debe suprimirse completamente esta partida.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Como habia dicho antes que estaria por el Presupuesto remitido por el Directorio, y no estoy conforme con esta partida, por la irregularidad que envuelve, queria salvar mi voto.

Estoy en contra de ella.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Me tocó el año pasado tambien, formar parte de la Comision de Presupuesto, y declaro, señor Presidente, que me chocó tambien el modo como el Directorio establecia esta partida. Tuvimos tambien entónces una conferencia con el Presidente, y nos hizo saber que el Directorio mismo no habia sabido como establecer en el presupuesto esta partida, que no habia creido prudente poner dos secretarios, y que, al mismo tiempo, el Directorio no habia querido dejar de acordar su sueldo á este empleado, que hacia muchísimos años que estaba desempeñando el puesto de Secretario, pero una grave enfermedad habia imposibilitado de permanecer en su puesto;

Digitized by Google

y que fué el mismo Directorio quien forzó al señor Zamudio á que abandonase ese puesto para que se pusiese en curacion. Como desgraciadamente la salud del señor Zamudio no ha mejorado, léjos de eso parece que su enfermedad cada dia es mas grave, y no ha podido nuevamente entrar á desempeñar su puesto, el Directorio del Banco no ha querido tampoco despojarlo del sueldo despues de los muchos servicios prestados por este empleado; y entónces, no encontró otro medio sinó poner la partida tal cual la ha presentado, esto es:

"Un Secretario á jubilar"—porque tiene la intencion el Presidente del Banco, de presentarse por medio de una nota, pidiendo la jubilacion de este empleado, una vez que ya se le considera imposibilitado de desempeñar su puesto.

Estas son lás razones que ha tenido la Comision, este año y el pasado, para no cambiar de nombre á la partida, que reconoce que, indudablemente, está puesta de una manera irregular, pero que no sabia el Directorio mismo cómo establecer, porque le chocaba mas poner dos secretarios, cuando solo uno es el que desempeña ese puesto.

Sr. Alvear—Sencillamente, haberle dado las gracias al señor Zamudio, y que este señor ocurriera donde corresponde para obtener su jubilacion.

Sr. Martinez—Entiendo que está en la Comision de Peticiones una solicitud de jubilacion del Señor Zamudio.

Sr. Alvear—Entonces, es preciso borrar esa partida.

Sr. Guerrico—No ha creido justo la Comision despojarle de su sueldo, hasta tanto sancionemos estas jubilaciones.

Sr. Araus—Pido la palabra.

Las razones que acaba de esponer el señor Senador que acaba de hablar, me confirman mas en mi opinion sobre la inconveniencia de sancionar esta partida. Sentariamos un precedente completamente perjudicial.

Si el señor Zamudio no puede desempeñar, por su enfermedad, el puesto que tiene, no puede, en mi concepto, establecerse una partida de la manera que aquí se hace: "A jubilar"; porque no se sabe si la Lejislatura jubilará á ese individuo ó no; y entonces sentaríamos el precedente que cualquier empleado que tuviera una indisposicion y esta se prolongara indefinidamente podria ser jubilado por una administracion, sin ser debidamente jubilado, por que no puede estarlo sinó por la Lejislatura.

Si el señor Zamudio se encuentra imposibilitado, que ocurra donde corresponde, para ver si obtiene ó no la jubilacion.

En seguida, se votó si se aprobaba la partida para un Secretario á jubilar, y resultó rechazada por negativa contra tres votos.

En seguida se dieron por aprobados sin discusion los incisos "Pensionistas," "Servidumbre," Sucursales" y "Gastos generales."

Sr. Presidente—Queda concluida la sancion de este presupuesto. Se comunicarán las modificaciones introducidas á la Cámara de Diputados.

No habiendo mas asuntos á la órden del dia se levanta la sesion, quedando fijados como órden del dia los asuntos que se han repartido.

Se levantó la sesion, siendo las 4 de la tarde.

Digitized by Google

Número 39

SESION DEL 28 DE SETIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Proyecto de ley remitido en revision por la Cámara de Diputados abriendo un crédito suplementario al artículo 17 inciso único del presupuesto vijente—Dictámen de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de los pobladores de la Colonia Inglesa del Sauce Grande y el proyecto presentado por el Señor Senador Gache sobre el mismo asunto.

PRESENTES
Presidente
Alvear
Araoz
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Martinez
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Ausente con licencia
Varela
Ausente con aviso
Iraola
Ausente sin aviso
Miguens
Nazar

En Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente proclamó abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:

Una nota del Poder Ejecutivo acusando recibo á la de esta Cámara en la que se le comunicaba la sancion de la ley que proroga el plazo para el pago de la Contribucion Directa hasta el 30 de Noviembre próximo.—(Al archivo.)

La Comision de Presupuesto se ha espedido en el Proyecto de Ley remitido en revision por la Cámara de Diputados, abriendo un crédito suplementario de un millon de pesos moneda corriente al artículo 17 del inciso único del presupuesto vigente.

Sr. Presidente—Se imprimirá y repartirá.

Sr. Rom—Pido la palabra. Hago mocion para que este asunto se trate sobre tablas, tras la sancion de la Cámara de Diputados; es muy sencillo, puesto que estoy en condiciones de poder dar las esplicaciones que la Cámara requiera.

A la siemple enunciacion del objeto á que está destinada la suma, los señores Senadores podrán comprender la necesidad de su sancion. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.

Sino hay quien haga uso de la palabra se votará si se considera sobre tablas el asunto que se ha leido.

Votado resultó aprobado por afirmativa contra un voto.

Se dió lectura del despacho de la Comision que es como sigue:

Digitized by Google

La Comision de Presupuesto.

A la Honorable Cámara de Senadores etc.

La Comision de presupuesto se ha ocupado del proyecto de ley remitido en revision por la Cámara de Diputados abriendo un crédito suplementario de un millon de pesos m|c. al artículo 17 del inciso único del presupuesto vigente y tiene el honor de aconsejar á V. H. su adopcion.

Dios guarde V. H.

Melchor G. Rom—José Zoilo Miguens.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Abrese un crédito suplementario de un millon de pesos m|c. al artículo 17, inciso único del presupuesto vigente.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Rom—Pido la palabra—La Comision de Presupuesto ha aconsejado á la Cámara la adopcion de este proyecto porque encuentra justificadas las razones en que el Poder Ejecutivo funda su pedido.

En el año anterior el presupuesto contenia para eventuales de Gobierno y Hacienda la suma de 2.500,000 ps. m|c. Para este año se habia votado solo un millon; con motivo de la movilizacion de la Guardia Nacional y de la necesidad de reemplazar á los mil guardias nacionales que actualmente están en el servicio de frontera, lo que el Gobierno no podria hacer por falta de recursos cometiendo una verdadera iniquidad, se ha visto en la necesidad de ocurrir á la Legislatura á pedir este crédito suplementario para este gasto, porque, el millon de pesos que se habia votado está agotado en los diversos objetos á que esta partida se destina generalmente, y la Comision encuentra, como he dicho, justo el pedido del Poder Ejecutivo puesto que se trata de llenar una necesidad y evitar una injusticia y por eso aconseja á la Cámara la sancion del proyecto que acaba de leerse.

Sr. Presidente—Si no se pide la palabra se votará si se aprueba en general el proyecto que se ha leido.

Votado resultó aprobado por afirmativa contra un voto.

En discusion en particular el artículo 1º

Sr. Presidente—Si no se pide la palabra se considerará sancionado. (Asentimiento tácito.)

El artículo 2º era de forma.

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia.

Se dió lectura del siguiente despacho de la

Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda ha estudiado la solicitud de los pobladores de la Colonia inglesa del "Sauce Grande" y el Proyecto presentado por el señor Senador Gache sobre el mismo asunto, y os aconseja aceptar el adjunto.

Dios guarde á V. H.

Luis A. Huergo—Cárlos Urioste—Martin J. Iraola.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para vender de los terrenos conocidos por la Colonia inglesa, en el Partido de Bahia Blanca, hasta 1 ¾ leguas cuadradas de superficie á cada uno de los señores: Juan Mildred, B. Smith, A. Mildred, E. P. Goodhall, Juan Grier, J. G. Walker, H. J. Eduards, H. Barber y S. W. Jordan;

Digitized by Google

hasta ½ de legua á los señores G. Shuttle, C. J. Hutchison, E. R. Hutchison, G. Catty y Giles, cuya venta será hecha con las condiciones siguientes:

1°—Los que deseen comprar la superficie acordada, lo manifestarán por escrito al Poder Ejecutivo antes de seis meses, contados desde la promulgacion de esta Ley.

2°—Cualquiera que sea el número de los compradores, ellos se obligan durante el año de 1877 á medir y dividir el terreno de la Colonia formando nueve áreas de 1 ¾ leguas cuadradas y seis áreas de ½ de legua cuadrada.

3°—El precio de la venta es el de 40,000 pesos moneda corriente por cada legua cuadrada, que se pagará en ocho anualidades, debiendo efectuarse el pago de la primera cuota durante el año de 1878.

Art. 2º—Cuando el comprador haya oblado el importe de la 8ª parte del precio, el Gobierno le otorgará la escritura de venta quedando hipotecado el terreno hasta el pago total, debiendo sub-entenderse la obligacion de permitir sin remuneracion que se abran caminos siempre que sea necesario y la de no estorbar la ribera de los rios ó arroyos en la estension de 40 varas. El comprador firmará pagarés hipotecarios por cada una de las cantidades de los plazos.

Art. 3°—Comuníquese, etc.

Urioste—Huergo—Iraola.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura ahora del proyecto presentado por el señor Senador Gache en virtud del cual ha sido presentado este proyecto por la Comision de Hacienda.

Se leyó como sigue:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Acuérdase á la colonia inglesa establecida entre los arroyos "Sauce Grande y Naposta," la propiedad de los terrenos que actualmente ocupa y tenga poblados.

Art. 2°—El Poder Ejecutivo mandará hacer la mensura de esos terrenos y los repartirá á los colonos que existan en la actualidad con arreglo á las denuncias que hicieron y les fueron concedidas,—escriturándoselos gratuitamente.

Art. 3º—Concédese igualmente en propiedad un lote de 50 hectáreas de terreno en aquel punto, á cada uno de los artesanos y peones que al presente existan en la colonia, con sujecion á las condiciones de poblacion y demas que establezca la ley general de tierras.

Art. 4ª—Los gastos que demande la ejecucion de esta ley, se pagarán con el producido de las tierras vendidas.

Art. 5º—Comuníquese, etc.

M. Gache.

Sr. Huergo—Pido la palabra. Estos señores pobladores de terrenos en el Sauce Grande no forman propiamente una colonia; cada uno por sí solicitó en los años 68 y 69 una área desde legua y media hasta tres leguas de terreno;—diferentes superficies,—ocupando entre los nueve principales diez y ocho leguas cuadradas de terreno.

Cuando estos señores obtuvieron la concesion de poblar estos terrenos, existia ya la ley de 31 de Octubre de 1855, autorizando al Gobierno para dar en propiedad cien leguas cuadradas de terreno en el partido de Bahia Blanca.

Sr. Alvear—¿En qué condiciones recuerda el señor Senador?

Sr. Huergo—El señor Senador debe haber leido esa ley.

Sr. Alvear—No lo recuerdo, pero como está informando, desearia que me dijera si el Gobierno de entonces estaba autorizado

Digitized by Google

á dar 100 leguas de terreno y en que condiciones las daba, porque la ley ha de haber impuesto condiciones.

Sr. Huergo—Mientras sigo el informe puede traerse la ley.

Sr. Alvear—Me es mas conveniente que el señor Senador me lo diga.

Sr. Huergo—Pero yo no he venido á la Cámara para dar lectura de los asuntos que interesen al señor Senador.

Sr. Alvear—Pero el asunto se refiere á la ley que se discute.

Sr. Presidente—Puede continuar el señor Senador Huergo.

Sr. Huergo—La ley del año 55 autorizaba al Poder Ejecutivo para dar solamente tres cuartos de legua y estos señores habian solicitado mayor área.

Es conocida de la Cámara la serie de dificultades y de pérdidas que han tenido estos colonizadores, por el estenso informe dado por el señor Senador Gache al fundar el proyecto que motiva este despacho, así es que escuso volver á repetirlas.

La Comision de Hacienda solamente se ha preocupado de que era conveniente dar de un modo ú otro la propiedad á estos señores que tienen valiosos edificios allí y ocupados los terrenos desde hace 8 años. Despues de varias conferencias con el representante de ellos, señor Mulhall, convino, de acuerdo con este señor, presentar un proyecto por el cual se les vende la propiedad á razon de 40,000 pesos moneda corriente la legua cuadrada.

La base que ha tomado la Comision de Hacienda es el precio de la tierra segun la ley de 1871, por la cual se vendia la tierra al interior de Tres Arroyos á los precios de 70 ó 60 mil pesos, segun la situacion de los terrenos. Estos terrenos que quedan mucho mas al Sud, á mayor distancia de todo centro de poblacion, deben naturalmente tener menos valor, y la Comision ha creido que en relacion á aquellos precios, el de 40 mil pesos es un precio comparativo. Sin embargo, la Comision en vista de los antecedentes, de lo que han sufrido estos señores, está perfectamente dispuesta á aceptar cualquiera modificacion que se haga en el sentido de rebajar el valor fijado y admitido por el representante de los colonos.

La Comision no ha podido tomar la misma base presentada en el proyecto del señor Gache, por esta sencilla razon: si á cada uno de estos señores, á los nueve principales pobladores, se les diera todo el terreno que han solicitado, las diez y ocho leguas de terreno quedarian distribuidas entre ellos; mientras que se da á todos los actuales pobladores, cincuenta hectáreas mas, esas 50 hectáreas tendrian que salir de fuera del terreno conocido por de la "Colonia Inglesa," que el señor Senador Gache lo comprende.

Por otra parte, cree la Comision que es muy inconveniente intercalar terrenos de pequeña superficie entre establecimientos en mayor escala, como son estos, pues los miembros de la Comision tienen alguna práctica de lo que son establecimientos de campo y hemos creido que esto seria un gran inconveniente, porque estas pequeñas áreas solamente para tener una poblacion y tener hacienda que jamás están en el campo propio sino en el de los vecinos, porque en 50 hectáreas es absolutamente imposible tener ninguna hacienda y como aquellos terrenos distan de todo centro de poblacion es probable que por ahora sus pobladores no se dediquen á la agricultura.

Digitized by Google

Estas son las razones, en general, que la Comision ha tenido para despachar de este modo.

En cuanto al tercio de legua vendido á cada uno de los señores G. Schuttle, C. Schuttle, C. J. Hutchison, E. R. Hutchison, G. Calty y Gigles, es porque estos señores hace ya algunos años que tienen haciendas y poblaciones en el terreno y no es justo dar solamente á algunos, despoblando terrenos que están poblados por otros.

Sr. Gache—Pido la palabra—Voy á ser lacónico en la respuesta al informe dado por el señor Miembro Informante de la Comision de Hacienda, porque ya cuando fundé este proyecto al presentarlo al Senado, espuse, en general, los motivos que me habian impulsado á hacerlo; me limitaré á contestar los argumentos que acaba de hacer el señor Miembro Informante de la Comision, y es que no debemos colocar á estos señores en condiciones generales, porque están en una condicion especial. Cuando la República Argentina y Buenos Aires, particularmente, en el año 68, hacian toda clase de sacrificios para provocar la inmigracion espontánea, estos señores, por primera vez, acudian á la provincia de Buenos Aires espontáneamente y con capitales para establecerse en ella. Fueron á Bahia Blanca, y agradándoles la situacion y calidad de aquellos terrenos á las márgenes del arroyo Sauce Grande solicitaron del Poder Ejecutivo la concesion de algunas tierras donde establecerse; ellos no conocian en ese momento y eso no es estraño, puesto que en la Provincia misma muchos no conocen tal vez hoy, la ley de octubre de 1855 que les favorecia, porque les acordaba ¾ leguas cuadradas en propiedad á ellos, como á cualquiera que las solicitase, ya fuera hijo del pais ó estranjero. Estos son los términos precisos de la ley. Estos señores, no conociendo esta ley, hicieron denuncia de campos en la proporcion que creian poder ocupar, unos ¾ de legua, otros legua y media y el máximum fué una suerte de tres leguas solicitada por uno de estos señores en las cuales invirtió un capital próximamente de 4 mil libras esterlinas.

El resultado para estos señores fué deplorable en los primeros momentos; sufrieron todas las penurias que necesariamente tenian que ocurrir á pobladores que se lanzaban al medio del desierto, confiados en sus propias fuerzas; en segundo lugar las invasiones de los indios que les ocasionaron sérios perjuicios, no solo en las haciendas que habian llevado, sino tambien en la vida de muchos de ellos, y á pesar de todo eso no desmayaron, continuaron en su propósito y al año siguiente tenian un número considerable para ellos, de poblaciones, nueve poblaciones de material, entre las cuales algunas de cinco piezas...

Sr. Alvear—¿En cuantas leguas es, señor? ¿En 18?

Sr. Gache—En 18. Posteriormente aumentaron las poblaciones y no se limitaron á eso solo; hicieron venir de Europa máquinas de agricultura de diferentes clases, un molino á vapor y animales de raza para su reproduccion aquí.

Pero la espada de Damocles que pendia de un cabello se cortaba muy amenudo y se cortaba por las invasiones de los indios. Y aquí debo hacer notar que estos colonos incorporados á las fuerzas militares de la Provincia, hacian la persecucion de los indios, llegando á las tolderias en una ocasion, con el General Rivas y per-

Digitized by Google

maneciendo un mes y mas en campaña. Continuaron las depredaciones de los indios, y estos señores fueron arruinados, siendo algunos de ellos víctimas de los mismos salvajes. La mayor parte, acobardados, se retiraron, quedando solo dos, como se espresa actualmente en la peticion presentada á la Comision de Hacienda. Estos señores no están en las condiciones generales, están en condiciones escepcionales. Se lanzaron en medio del desierto, poblaron allí, emplearon un capital considerable y tengo datos bastantes seguros y creo que la Comision los conoce, capital primitivo que no bajaba de dos millones de pesos, sin contar lo que los animales han producido.

No hay, pues, equidad en hacer á estos señores la concesion, que propone la Comision que para mi no es tal concesion, y no me explico como ha podido clasificarla de tal.

La ley general de tierras dictada por el Senado el año pasado, que ha sido considerada hace poco por la Cámara de Diputados, que actualmente está en revision, fija el precio por mas de cincuenta mil pesos la legua á todos los campos mensurados, sea cual sea su ubicacion. Entónces, pues, la Comision pretende que estos señores paguen cuarenta mil pesos por legua, y que mensuren por su cuenta por lo que vienen á salir los terrenos al mismo precio fijado por la ley de tierras...

Sr. Huergo—Vendrian á salirles á veinte ó veinte y cuatro mil pesos.

Sr. Gache—Suponiendo que sea así, es una concesion que vale mas no hacerla.

Los señores que poseen estos campos han mostrado su decidida voluntad de esplotarlos y poblarlos convenientemente, á fin de llevar el perfeccionamiento de las razas allí.

A mas que han trabajado ó se han educado en una escuela que los pone en aptitud de llevar á cabo los trabajos de agricultura. Todo esto debemos tenerlo en vista. Estos señores, una vez que adquieran la propiedad, no la van á dejar inculta porque son colonias espontáneas de personas distinguidas relacionadas en Europa y que han de especular en todo lo que se les presente como materia de trabajo.

Si estos colonos, como dije al principio, hubieran conocido la ley de Octubre de 1855 serian pobladores de mas de ocho años, y tendria cada uno tres cuartos de legua de propiedad; de manera, pues, que casi les es debido, casi tenemos con ellos la deuda de tres cuartos de legua de terreno que debian tener en propiedad, con arreglo á aquella ley, y me parece que esas tres cuartas partes de legua siempre serian algo mas que los cuatro ó cinco mil pesos de diferencia que fija la Comision.

Como decia, creo por ahora haber contestado las razones que manifestó el señor Miembro Informante de la Comision, y me parece tambien que no llegarán á convencer á la Cámara despues de lo que acabo de esponer.

Sr. Urioste—Señor Presidente: la Comision al ocuparse de este asunto, llamó á su seno al representante de esta Colonia, ó que lo fué. La Colonia no se compone mas que de nueve personas, y hay algunos que tienen bienes, aunque insignificantes. Despues de tomar todos los datos posibles, le preguntamos si su idea era continuar poblando aquellas tierras ó establecer una Colonia.

El representante contestó, que no podia asegurar una cosa de esa naturaleza, pues-

Digitized by Google

to que no tenian capital. Lo poco que tenian lo habian perdido.

Asi es que esta concesion la pedian como una retribucion á los servicios que los colonos habian hecho en el tiempo que ocuparon esas tierras, y ellos pedian esta concesion de retribucion á los servicios hechos durante el tiempo transcurrido.

No es la primere vez que sucede que hijos del pais que han poblado en las fronteras, hayan sido despojados de todo lo que allí tenian; mientras tanto no han recibido remuneracion alguna.

Entónces la Comision tratando de hacer algo para fomentar la colonia, consultó con el representante de la misma si le convendria ó no aceptar de este modo las tierras que ocupaban.

Pero la Comision cree que estaban obligados á pagar el terreno en un tiempo dado, y porque entonces seria la manera de obligarles á especular en realidad la tierra que poseen.

No habiéndole puesto inconveniente alguno por dos razones: primero, porque van á sacar gran ventaja, y segundo, porque el pais ganaria tambien, puesto que de otro modo quedarian esas tierras abandonadas durante mucho tiempo. Es por esto que la Comision se ha espedido de la manera que lo ha hecho.

Sr. Gache—Voy á contestar el argumento....

Sr. Alvear—Me permitiré hacer una mocion prévia, que consiste en proponer á la Cámara que se declare libre la discusion.

Sr. Presidente—No ha tenido apoyo la mocion.

Sr. Alvear—Hay una ley pendiente de tierras, laboriosamente trabajada por las dos Cámaras y antes que se sancione este proyecto pido á la Cámara que declare libre el debate para en el caso de que tengamos que referirnos á esa ley.

Por eso es que he hecho la mocion y me sorprende que mis honorables cólegas no le hayan prestado el merecido apoyo. (Apoyado.)

Sr. Guerrico—Pero está en discusion en general el proyecto.

Sr. Alvear—Por eso es que pido que se declare libre el debate, porque puede convenir no aprobar el proyecto en general: Deseo tomar parte en la cuestion y careciendo de dotes oratorias puedo necesitar referirme á esa ley y tomar tres ó cuatro veces la palabra. Por eso es que me he permitido contra mi costumbre hacer esta mocion.

Sr. Huergo—El señor Senador conoce muy bien el espíritu de la Cámara. Una vez que se haya hecho uso de la palabra, y que sea necesaria la discusion libre para sostener el dictámen, entónces será el momento oportuno de hacer la mocion, pero ahora es estemporánea, y á mas el señor Senador que usó de la palabra durante un cuarto de hora, sin pedirla....

Sr. Alvear—Yo la pedí para hacer una mocion prévia.

Sr. Presidente—Se votará la mocion prévia, de si se declara libre el debate.

Puesta á votacion esta proposicion fué desechada por negativa contra seis votos:

Sr. Gache—Decia que iba á contestar al único argumento que habia hecho el señor Senador que acaba de dejar la palabra, y es el de que la Comision habia despachado este asunto de acuerdo con el apoderado de esta Colonia.

Sr. Urioste—No he dicho de acuerdo; que aceptaba.

Sr. Gache—Que aceptaba....

Digitized by Google

Posteriormente al despacho de la Comision, he tenido ocasion de informarme de este señor, el que no tuvo inconveniente en manifestarme, que hacia un año que la solicitud de sus representados estaba pendiente ante la Cámara, lo que los colocaba en una situacion difícil, porque no tenian ideas que les guiasen por el camino que debian seguir.

Habia manifestado á la Comision que él no tenia inconveniente en aceptar lo que la Comision proponia, puesto que su objeto principal era obtener un despacho cualquiera de la Cámara. En este sentido ha sido la resolucion de ese señor, segun me lo ha manifestado.

Sr. Urioste—Se creia favorecido...

Sr. Gache—Porque no conocia la ley vigente. No olvide el señor Senador que son estrangeros.

Sr. Huergo—¿Cuál es la ley que no conocian?

Sr. Gache—La del año 1855 por una parte; la "General de tierras" en la que creo que la Cámara de Diputados no ha hecho alteracion alguna en los precios, luego le es favorable.

Sr. Huergo—Las razones que ha tenido la Comision para poner un precio las ha dado el Miembro de la Comision señor Urioste, y la Comision ha declarado por mi intermedio desde el principio de la discusion, que aceptará cualquier precio que se le quiera poner: que no hace punto de cuestion en la forma; aceptará diez ó veinte; lo que quiere es dar la propiedad de esas tierras á los pobladores del campo. El proyecto originario escluye á seis que tienen poblaciones alli establecidas....

Sr. Gache—A nadie escluye, lejos de eso, ha sido bastante generosa, pues hasta á los peones mismos les concede tierras, ahora no tendria inconveniente en fijar quinientas hectáreas.

Sr. Huergo—El principal argumento que hace el señor Senador es el que el pais tiene una deuda con estos señores, porque ellos han poblado posteriormente á la ley del año 55. Cualquier poblador individuo del pais ó estranjero puede obtener tres cuartos de legua en el partido de Bahía Blanca.

En esas condiciones se hallan cientos de personas del pais y estranjeros, que pueblan los terrenós al otro lado de Tres Arroyos, formando parte de los de Bahia Blanca, y algunos se han establecido en 1862. Estos señores han obtenido la concesion en 1868, de manera que hoy tienen esos pobladores el mismo derecho que estos de la Colonia Inglesa.

Sr. Gache—¡Quien lo duda!

Desde que está en vigencia la ley del año 1855...

Sr. Huergo—Estos señores deben seguir lo mismo que cualquier otro, usando de un derecho que pueden ejercitar ó no. La Comision no hace sino venderles como á cualquier otra persona, pero el derecho que pueden tener para pedir los tres cuartos de legua, lo tienen otros cientos de personas.

El primer poblador de los terrenos del otro lado de los Tres Arroyos, fué un estrangero, Manuel Bentos, portugues, á quien arrebataron los indios 200 vacas y 700 yeguas y no sé que mas ganado. Despues volvió á establecer nuevamente, y sin embargo, no tiene los tres cuartos de legua que la ley del año 1855 le permite tener.

¿Por qué la Lejislatura ha de hacer una completa escepcion para estos Señores? ¿Por qué los demás no han venido

Digitized by

á la Lejislatura? Pero precisamente esa es la prueba de que tienen mas conocimiento, porque ocurren á la Lejislatura mientras los otros no, porque no conocian la ley del 55.

Esta ley viene á ser una verdadera escepcion á favor de estos señores.

La Comision no desea sino asegurar la poblacion existente allí, y el medio mejor es precisamente poniéndole un precio cualquiera (20,000 pesos, si se quiere.) La Comision aceptará una rebaja en este sentido.

Sr. Alvear—Voy á combatir el dictámen de la Comision. Todos los argumentos que ha hecho el señor Miembro Informante de la Comision son los mismos que puede hacer mañana el Rey de España para reasumir la soberania del continente americano. Los indios han despoblado, han muerto; he hecho sacrificios para defenderla, la tierra es mia.

Este hemisferio, señor Presidente, tiene el capital mas precioso del universo, el capital que conforme aumenta la especie humana, aumenta de valor la tierra; y este hemisferio está en el atraso y pobreza, por las leyes agrarias. La provincia de Buenos Aires tiene terrenos para que sean propietarios todos los habitantes de la República, de cualquier nacionalidad que sean, pero vienen hombres influyentes en cada administracion, y desheredan á los productores y se reparten la tierra entre un número reducido é inmerecido.

La Cámara no ha apoyado mi mocion para que se declarase libre la discusion, para tratar un asunto en que está envuelta la riqueza y el porvenir de mi patria. ¡Me va á oir!

No hay, señor Presidente, en ninguna de las dos Cámaras, hombre ninguno que sea capaz de trabajar... permítaseme que no conozca las medidas métricas modernas y cite las medidas con las cuales me he criado... Soy Senador á la Provincia de Buenos Aires por la 6ª Seccion de Campaña; es decir, por la frontera; y digo que no hay en ninguna de las dos Cámaras, un solo Representante, un solo Senador, que sea capaz de cultivar, él, con su familia, y hacer producir, como lo requiere la patria, como lo puede nuestro suelo, cincuenta cuadras de terreno.

A mí no me importa el precio de la tierra; lo miro con desden. La Providencia nos ha regalado este hemisferio, porque supimos conquistarlo á la dominacion española, y nosotros nos hicimos independientes y libres; pero no hicimos un monopolio y no tratamos de establecer esclavos en la América del Sud. No, señor Presidente. El dinero, el valor de la tierra, para mí no vale nada; yo quiero el producto de la tierra; yo quiero el hombre trabajador; el capital lo desdeño, porque el capital que yo tengo, que me han dado los esfuerzos de los hombres que nos hicieron soberanos, la tierra, vale mas que cuantos capitales puedan estraerse de todas las minas del Universo.

El señor Miembro Informante de la Comision de Hacienda, faltando á la ley de 1855, aconseja ceder á los poseedores de una colonia, uno y tres cuartos de legua. ¿Qué Comision es esta que viene á aconsejar la violacion de una ley? ¿Y por qué conceder uno y tres cuartos de legua, contra la ley de 1855, que solo acordaba tres cuartos de legua al denunciante?

Y estos individuos que no la han denunciado, que, por consiguiente, no han confeccionado el contrato de compraventa, por cualquiera circunstancia; estos nueve

Digitized by Google

estranjeros van á tener, porque los indios los han atacado—para que conserven sus posesiones, han dicho; no han dicho sus industrias,—van á tener diez y ocho leguas de terreno. Ese es el argumento jefe del señor Miembro Informante de la Comision de Hacienda, que no se ha dignado apoyar la mocion que hice de declarar libre la discusion.

¡Y viene esa Comision violando una ley! ¿Y qué han hecho esos hombres? ¿Qué van á hacer? Establecer colonias.

Yo no quiero, señor Presidente, y esta Cámara no debe aceptar, que vengan esplotadores de colonias. No: la tierra, en mi pais como en todo pais libre; como en todo pais que ama su soberania, como en todo pais que ama su engrandecimiento, la tierra debe ser de aquel que debe cultivarla y hacerla producir mas. Nosotros no los queremos, no queremos el capitalista: queremos ciudadanos libres, queremos argentinos, queremos productores, porque con los productores tendremos todo.

¿Cómo viene la Comision de Hacienda á decirnos que aceptará cualquier rebaja en el precio?

No es esta la dificultad. No, señor; yo nunca miro la tierra por el capital que me trae el que viene á despojarme de ella. No, señor Presidente; yo estimo la tierra por lo que produce; y quiero adjudicársela al verdadero productor, porque si el estado va á despojarse de esa joya, el verdadero, el mejor capital del universo entero, quiero despojar al Estado de ella en beneficio de la comunidad, quiero adjudicársela á aquel que dé mas provecho á la comunidad, que se desprende de esa joya.

Los señores miembros de la Comision de Hacienda creen que porque los indios han atacado esas comarcas, á esos individuos se les debe conceder la tierra por veinte, treinta ó cuarenta mil pesos; que traerán raza inglesa y establecerán la agricultura. Muy bien, señor Presidente; pero yo desafio á cualquier habitante de la República, á que se diga que con su familia, aun suponiendo que esa familia tenga dos miembros mayores de edad, puede cultivar y hacer producir debidamente, como deben producir en este clima nuestros terrenos, cien cuadras de terreno.

No hay ninguno. Tendrán que buscar peones, que hacer de hombres libres esclavos... he dicho mal, siervos, para usufructuar, no con los que ellos compran, sino con lo que esta madre pródiga quiere entregar á cierto número de favorecidos.

Yo estoy enteramente en opinion contraria á semejante principio; yo estoy porque se le reconozca al poseedor el derecho de posesion.

Yo creo, señor Presidente, que este principio de propiedad no tiene otro orígen sino el primer hombre que ocupó la tierra; trazó un radio, y dijo:—Esta es mi propiedad—y todos los que vinieron despues, la fueron respetando y establecieron las propias. Pero ese principio de propiedad en el origen del mundo, no ha podido acordarle mas tierra que aquella que el hombre con su familia ha podido cultivar y hacer producir; porque no se explica un pais que dá leyes para vivir en el desierto y la barbarie. Entre nueve familias diez y ocho leguas, es hacerlas pasto de los indios! ¡No tiene remedio!

¡Cuando el Todo-Poderoso hizo el mundo, para dignificar al hombre, le hizo dueño de la tierra, y se la decoró con el nombre de *paraiso*. Mas tarde, señor Presidente, (esto es histórico, y está al alcance de todo el mundo) algunos presidarios

Digitized by Google

vinieron á poblar el mundo nuevo, y en el solo hecho de hacerse propietarios, se hicieron hombres dignos. Nosotros, señor Presidente, la Provincia de Buenos Aires muy particularmente, hace muchos años que, de padres de familia, de hombres honrados y trabajadores, está haciendo vagos, está haciendo haraganes, está haciendo presidarios, porque no queremos hacerlos propietarios.

Repito: Buenos Aires tiene territorio para dividir; y dividiéndolo en partes adecuadas á la fuerza de cada familia, todos serian propietarios por cincuenta años; pero preferimos el interés particular de cada uno al bien general, al bien de la patria.

Cuando hice la mocion de que se declarase libre el debate, hice notar á la Cámara, que hay una Ley General de Tierras muy estudiada por ambas Cámaras, y que quizá convendria á los intereses mismos de esos poseedores aplazar la discusion de este proyecto, hasta que ese proyecto principal fuese sancionado. La Cámara no se ha dignado apoyar mi mocion; al menos, si tuvo apoyo, fué vencida en la votacion. Pero yo digo, señor Presidente: creo y creeré, aunque sea solo en la votacion, deber contrariar el dictámen de la Comision de Hacienda, pidiendo el aplazamiento del proyecto del señor Senador Gache, con cuya base estoy de acuerdo, porque para mí el oríjen de la propiedad es la posesion, hasta que se dicte la ley general de tierras.—He dicho.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Desearia oir la lectura de la ley de 1855, á que se refieren los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra. (Se leyó.)

Como se vé por esta ley, señor Presidente, el Gobierno está autorizado para conceder tierras en Bahia Blanca, que es donde se solicitan por estos señores.

He oido decir al señor Miembro Informante de la Comision, que no conoce positivamente la estension de tierras que haya pedida en uso de la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de concederla, en virtud de esta ley. Pero en esta duda, yo creo que la Cámara haria muy mal, en no comprender en los beneficios de esta ley á estos señores, que creo están comprendidos en ella.

Sr. Huergo—Ellos no han pedido el terreno en propiedad. Por consiguiente, no han llenado las condiciones requeridas.

Sr. Alvear—El que no haya hecho uso de su derecho lo ha perdido.

Sr. Huergo—En las mismas condiciones que estos señores, se hallan trescientas ó cuatrocientas personas, cuando ménos, y que tienen anterioridad á estos señores.

Sr. Arauz—Quiere decir que estos otros señores están en su completo derecho de ocurrir donde corresponde, para que se les conceda lo que la ley les acuerda.

Si la ley autoriza al Gobierno para dar terrenos en aquel punto ¿por qué razon se van á vender á estos señores, cuando están en las mismas condiciones que la ley establece para los que pretendan esos terrenos?

Y ellos no pretenden comprarlo, sinó que se les dé.

No se refieren á la ley, porque quiza no la conocen.

Sr. Alvear—Un legislador no puede decir que un ocupante de esta tierra no conoce una ley. Si no la conoce tiene que padecer de sus errores.

Sr. Arauz—Hágame el gusto de no interrumpirme.

zed by Google

Sr. Alvear—Dispénseme. Está establecido en nuestra *cordialidad*, de poder interrumpir.

Sr. Arauz—Por consiguiente, yo declaro, que aún sin la circunstancia especial de esta ley, que creo que comprende á los solicitantes, tratándose de tierras en el desierto, tratándose de ir á poblarlas, tratándose de personas que como éstas han sufrido y han perdido quizá el fruto de muchos años de trabajo, y como regla general, estoy porque se dén esas.

Sr. Alvear—El pais busca á los hombres que le den beneficios, no á los que los perjudican.

Sr. Presidente—Permítame, señor Senador! Vuelvo á repetirle que son prohibidas esas interrupciones.

Le ruego que respete el Reglamento.

Sr. Alvear—Es cosa curiosísima que el señor Presidente á mí solamente interrumpa, cuando el diálogo está establecido desde el principio de esta discusion.

Sr. Arauz—Por consiguiente, no estoy de acuerdo con el despacho de la Comision en este asunto: creo que debe conceder la tierra, y no venderla, ya sea á estos señores que ahora la solicitan, ó á otros que vengan, que se consideren con los mismos derechos y los tengan.

Por estas razones, no hé de estar conforme con el despacho de la Comision.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Segun el señor Senador, la Ley General de Tierras....

Sr. Alvear—¿Cuántas veces puede hablar el Miembro Informante de una Comision?

Sr. Presidente—Puede hablar las veces que quiera; mientras que los señores Senadores pueden hablar una sola vez.

Sr. Alvear—¡Y es un reglamento que hé votado!

Sr. Presidente—Solo el autor del proyecto en discusion y miembro informante de la Comision, pueden hablar mas de una vez.

Sr. Alvear—De modo que en cualquier proyecto estamos derrotados por la oratoria de la Comision.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Para hacer un recuerdo, que viene á corroborar el derecho de estos individuos á la concesion de la ley de 1855.

Uno de estos colonos, el Señor Sinclair, que tiene una poblacion, tres cuartos de legua, en medio de las poblaciones de los señores Edwards y Smith, obtuvo la escrituracion en propiedad de este terreno, por el Poder Ejecutivo.

De manera que el Poder Ejecutivo ya ha creido que estos pobladores estaban en perfecto derecho de ser favorecidos por la ley del año 1874; y he ahí la prueba que acabo de citar: el señor Sinclair, uno de esos pobladores, que tiene tres cuartos de legua, ubicados entre los terrenos de los señores Edwards y Smith, obtuvo la propiedad de esos terrenos.

¿Qué razon, qué derecho, qué equidad podria alegarse, para que los demas colonos en iguales condiciones que este señor Sinclair, no tengan los cuartos de legua que les acuerda la ley?

Entonces, pues, la base de mi proyecto es mas justa, mas equitativa que el despacho de la Comision, puesto que la base de mi proyecto era una ley existente, una ley en práctica, vigente, mientras que el despacho de la Comision, separándose de las concesiones que establece esa ley para estos pobladores, se limita, segun su juicio, á hacer una pequeña rebaja en el precio

Digitized by Google

de la tierra, rebaja que ya he demostrado que no existe.

Así es que creo que los argumentos que ha espuesto la Comision para sostener su despacho, están completamente rebatidos.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Los argumentos de la Comision de Hacienda, Señor Presidente, no están rebatidos; y voy á decir muy pocas palabras para confirmar mi asercion.

El Señor Senador pregunta qué igualdad, qué equidad, qué derecho hay, para negarle á estos señores este terreno, porque se le concedió, hacen siete ú ocho años, tres cuartos de legua al señor Sinclair, con arreglo á la ley de 1855. Es porque ese señor pidió ese terreno con arreglo á la ley de 1855; porque se le concedió tres cuartos de legua; mientras que entre estos señores, hay algunos que llegan á tener tres leguas cuadradas.

Yo le pregunto al Señor Senador ¿qué equidad, qué derecho, qué igualdad habria en hacer estas concesiones á estos señores, que están poblando desde 1868, y no hacerlas á doscientos ó trescientos pobladores que están allí desde los años 63, 64 ó 65? que á otros que han perdido cuanto han tenido, y hoy no tienen ni el terreno, ni el derecho para pedirlo, porque han perdido tanto, que no les queda absolutamente nada? Mientras que á estos señores les queda algo.

Por otra parte, la ley de 1855 solo permite dar hasta cien leguas cuadradas Se han dado á diferentes personas, entre otras á los señores Aguirre y Murga, creo que veinte y ocho leguas, sobre el Rio Negro: y es indudable que si no se han dado las cien leguas, probablemente se han dado algo mas que las cien, que es lo único que la ley de 1855, autorizaba dar.

Sr. Gache—Esas son simples suposiciones.

Sr. Huergo—Si no es esa cantidad, por lo ménos han de ser sesenta ú ochenta leguas, puesto que le cito al señor Senador una sola concesion, de veinte y ocho leguas cuadradas; y si la lógica del señor Senador fuera á aplicarse en toda su estension, la verdad es que para los pobladores que han sufrido en sus intereses en terrenos situados al esterior de los Tres Arroyos, no alcanzarian trescientas leguas cuadradas de terreno; y no habria razon que á los señores Shuttle, Hutchinson y otros, porque tienen nombres difíciles de pronunciar, se les dé estos terrenos, y á los hijos del pais y á los estrangeros de otras nacionalidades no se les dé nada.

Asi es que yo creo que la base de la Comision, es mucho mas ventajosa que la base del proyecto del señor Senador, porque la Comision quiere la poblacion y no la plata.

Sr. Alvear—Y porque no propone la Comision cien cuadras?

Sr. Huergo—Proponga el señor Senador, si quiere.

Sr. Alvear—Propondria si el señor Presidente me permite hablar, ya que el miembro informante me autoriza á manifestar mi opinion.

Sr. Presidente—No puedo permitirlo, señor.

Sr. Huergo—Yo no lo he autorizado.

Sr. Alvear—Ah! Y entónces para que me provoca á que diga mi opinion?

Yo propondria cien cuadras, porque ninguna familia de la República Argentina puede cultivar....

Sr. Rom—Hago mocion para que se cierre el debate.

Sr. Martinez—Pido la palabra.

Digitized by Google

Sr. Presidente—Permítanme los señores Senadores, deseo saber si el señor Huergo ha concluido.

Sr. Huergo—Si, señor.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

Se pasó.

Vuelto los señores Senadores al recinto de sesiones, continuó la sesion.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Antes de otorgarse la palabra, se va á dar cuenta de los asuntos entrados que han venido de la Cámara de Diputados.

El Presidente de la Cámara de Diputados adjunta el proyecto de ley de Elecciones sancionado por esa Cámara.

Sr. Presidente—Por la importancia de este asunto, se destinará á las Comisiones de Legislacion y Negocios Constitucionales.

El mismo transcribe un proyecto de ley sancionado por la misma Cámara reglamentando el ejercicio de la Medicina.

(Fué destinado á la Comision de Legislacion.)

Sr. Presidente—El señor Martinez habia pedido la palabra antes de pasar á cuarto intermedio.

Sr. Martinez—Era simplemente para hacer notar que estando en la Comision de Hacienda, la Ley General de Tierras, con las observaciones que ha creido necesario hacer en ella la otra Cámara, seria conveniente que este proyecto pasara á esa Comision, á efecto de que se buscase su solucion en la resolucion de la Ley General de Tierras.

Hago mocion con este objeto.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Voy á ampliar la mocion del señor Senador Martinez, para que se aplaze la discusion de este proyecto, hasta que la Comision de Hacienda se espida en el proyecto de Ley General de Tierras que está en su cartera.

Sr. Martinez—Es precisamente la misma mocion que he hecho. Pediria para ella el apoyo de mis colegas.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyada, está en discusion.

Sr. Gache— Pido la palabra.

Habia pedido la palabra anteriormente, para manifestar á la Cámara que de acuerdo con el señor miembro informante de la Comision de Hacienda, íbamos á proponer al Senado un término medio que conciliase todas las dificultades que habian ocurrido en la discusion de este proyecto, haciendo al mismo tiempo una concesion, como especie de indemnidad á los pobladores de colonia del Sauce Grande, y aceptar en general el proyecto de la Comision de Hacienda, haciendo una rebaja en el precio de la tierra, rebaja que habiamos fijado en la cantidad de veinte y cinco mil pesos por legua.

Sr. Presidente—Debo observar al señor Senador que lo que está en discusion, es la mocion hecha últimamente.

Sr. Gache—Pero yo queria manifestar al Senado lo que debí manifestar cuando pedí anteriormente la palabra.

En seguida se puso á votacion la mocion del Senador Martinez, y fué rechazada por mayoria contra cuatro votos.

Sr. Presidente—Continúa la discusion en general.

Sr. Alvear—Como autor de la mocion voy á usar de la palabra....!

Sr. Presidente—La mocion está concluida. El señor Senador ha podido usar de la palabra, antes de votarse la mocion;

Digitized by Google

ahora está rechazada y no puede volver al debate.

Si no se pide la palabra se va á votar.

Sr. Arauz—Parece, segun he oido al señor senador Gache, que de acuerdo con el miembro informante modificaba el valor que habian fijado á la tierra.

Sr. Urioste—Eso vendrá en la discusion en particular.

Se procedió á votar en general el proyecto de la Comision, y fué aceptado por mayoria contra cuatro votos.

En discusion en particular el artículo 1°

Sr. Presidente—Ahora puede hablar cuantas veces guste el señor Senador Alvear.

Sr. Alvear—Me duele como argentino, señor Presidente, como hijo de esta tierra, que se presente aquí por primera vez un proyecto adjudicando diez y ocho leguas de tierra á puros estrangeros que nada han hecho por esta pátria, que ni han sabido defender las tierras que ocupan!

Jamás, señor Presidente, una Comision ha despachado en esta Cámara, un proyecto adjudicando lotes de uno y tres cuartos de legua á hijos del pais que han defendido la libertad y la independencia de su patria, que han defendido la tierra en que vivimos y que han defendido sus rios y sus mares.

¡Cómo, señor Presidente! Por ocho ó diez estrangeros que no han sabido defenderse de los indios, que no buscan ser favorecidos por una ley, puesto que no han hecho ellos ninguna solicitud, viene el Senado de la provincia de Buenos Aires, á sancionar semejante monstruosidad!

¡Dónde estamos, señor Presidente!

Hubo un dia en que una de las autoridades de este pais concedió tierras, señor Presidente, á hombres como el vencedor de Chacabuco y Maipú, como el vencedor de Ituzaingó, y vino otra Legislatura despues, y anuló esa donacion. Los que habian merecido esa concesion, no la disputaron; y sin embargo, á los que nada han conquistado para la patria, á los que nada han producido, nada mas que por qué son estrangeros, que yo les daria la propiedad si se connacionalizáran, nada mas que por que son estrangeros, viene el Senado á decirles; "Les abandono á Vds. diez y ocho leguas de campo; no les pongo condiciones de ninguna clase; me conformo con sus promesas." Esto, señor Presidente, no me corresponde á mi clasificarlo; lo clasificará el pueblo que se vé despojado de esas tierras, los argentinos todos, que tienen derechos preferentes, porque fueron ellos ó sus antecesores los que las conquistaron para la comunidad.

¿Cual es la mente que tiene la Comision de Hacienda al aconsejar la autorizacion al Poder Ejecutivo para poder conceder esas tierras? ¿Qué ventajas piensa obtener el Estado? Qué condiciones impone á los favorecedores? Ninguno de ellos ha de hacer producir, como conviene al pais, semejantes áreas de terreno.

Yo llamo al respecto la atencion de la Cámara, señor Presidente.

El pais está gastando ingentes sumas en traer inmigrantes. Los trae hasta el puerto, los abriga ocho ó diez dias y los mantiene; hace viajar á los europeos, señor Predisente, como los antiguos bárbaros hacian viajar á los esclavos, que tuvieron que conquistar en el campo de batalla para que cambiasen de señor. La civilizacion ha cambiado las condiciones del siervo y del esclavo; pero el hombre que no tiene propiedad en el mundo, está casi en las condiciones de siervo; y la Provincia de Buenos

Digitized by Google

Aires, señor Presidente, que tiene inmensas áreas de terreno para hacer propietarios á todos sus hijos, á todos sus habitantes, para hacerlos padres de familia y hombres laboriosos, ¿será posible que por que unos esten defendiendo las fronteras, que porque otros esten defendiendo las leyes, que por que otros esten sin poder ubicar una propiedad, solo porque han nacido bajo nuestro suelo;—venga un estrangero; y se le dé una zona inmensa de terreno? Nó, señor.

Yo he de votar, aunque aislado, contra este proyecto.

Es un proyecto que no tiene fundamento alguno. Poblar el desierto, interponiendo el desierto no es mas que dar esos terrenos por cuatro reales á especuladores que esperan que los grandes centros de poblacion se plantéen para que esos terrenos se valoricen con relacion al aumento de poblacion.

Si la Cámara se hubiera inspirado en los verdaderos intereses del pais, estando en la cartera de la Comision de Hacienda el proyecto, tan laboriosamente trabajado por ambas Cámaras, de Ley General de Tierras, era justo, era equitativo, era prudente, era patriótico, señor Presidente esperar la Ley General de Tierras, para tomar en consideracion los derechos de estos individuos.

Pero se pasó por todo.

¡Se quiere favorecer señor Presidente! Y si yo entre esos nombres hubiera visto un nombre simpático á mi oido (todos los nombres de cualquiera nacionalidad que sean me son simpáticos perfectamente,) pero si hubiera escuchado un nombre simpático á mi oido, un nombre argentino, un nombre americano, creeria, señor Presidente, que habia equidad en ese proyecto, porque es imposible que donde esté un estrangero, mucho mas adelante, muchísimo mas á la Pampa, no estén poblaciones de nuestros conciudadanos. Pero hay una monomania entre nosotros: se cree que todo lo que nos viene del otro lado del Oceano tiene mas inteligencia, es capaz de mayor produccion...

Sr. Urioste—Hay peones argentinos en esa colonia.

Sr. Alvear—Llamo la atencion de la Cámara, los miembros de la Comision me dicen que hay peones argentinos allí. Yo no consiento en que en territorio argentino haya un peon argentino que no tenga derechos preferentes al patron que lo ocupa para la compra ó concesion de la tierra.

Sr. Urioste—Están en iguales condiciones todos.

Sr. Alvear—No, señor, aquí se han leido puramente nombres estrangeros; no ha habido un solo nombre que me diga este es americano, este es compatriota; la Cámara debe haber sentido la misma impresion desagradable que yo he sentido.

Sr. Gache—Hay un Giles, señor Senador.

Sr. Alvear—Puede ser, y me felicitaria que asi fuera.

Sr. Guerrico—Y hay otros norte-americanos.

Sr. Alvear—No señor, los norte-americanos no emigran, tienen la gloria y el honor de que sus legisladores le han reservado el derecho de hacerlos propietarios; y le digo al señor Senador que me ha llamado la atencion sobre esto, que habiendo mi padre estado dos veces en los Estados Unidos, una vez tres años, y otra 20, jamás encontró un norte-americano, á no ser un hombre de color, que le sirviese ni de cochero, ni de mucamo, ni de cocinero.

Estudiando mi padre este fenómeno, puesto que todos los que se conchavaban como sirvientes, como he dicho antes, eran españoles, italianos, franceses ó ingleses vino á descubrir cual era la causa—Un norte-americano se estima demasiado para entregarse á la servidumbre, pues tiene el derecho y la facilidad de hacerse propietario. Están ilusionando á esta Cámara, señor Presidente, he dicho mal á esta Cámara, están ilusionando á la mayoria de este pueblo, diciéndole—hombres haraganes, hombres improductores, diciéndole que cincuenta cuadras de terreno, que cien cuadras de terreno en la frontera, es una miseria para poder vivir. Es, señor Presidente, porque las ideas morales entre nosotros (hablo con referencia á esos individuos) estan tan desquiciadas que no conocen lo que es un labrador, lo que es en todas partes del mundo; ellos confunden lo que es un especulador en agricultura con lo que es un verdadero labrador. Un labrador en todas partes de Europa, escepto en Alemania en la cual hay algunos que todavia tienen peones, es aquel hombre señor Presidente, que se considera feliz, que todos los dias al salir el sol bendice á Dios y á la caida de la tarde lo mismo: es el labrador, señor Presidente, que constituye su hogar, que vive con su mujer, que vive con sus hijos, que siembra el árbol á cuya sombra han de reposar sus descendientes que, sabe en que lugar han de descansar sus huesos, que sabe en que capilla ha de adorar á Dios su descendencia.

Entre nosotros no, señor Presidente, esta ley de tierras va á despojar estoy seguro, á 50 ó 100 hijos del pais que están poseyendo esos terrenos, ó sino tendrán que irse mas á la frontera, ¿porqué? Porque los legisladores que ninguno de ellos ha tomado un arado, que nunca ha empuñado una hoz, ni ha levantado una horquilla creen que la tierra no dá bastante. Si, no dá bastante á esos sibaritas que quieren peones, que quieren siervos para esplotar una propiedad ¿qué compran por su justo valor? No, señor Presidente, para comprar una propiedad que el Estado, es decir, la comunidad reparte entre unos pocos. No, señor Presidente yo he poblado tres veces lo que nuestras Cámaras llaman el desierto; y estoy en aptitud de beneficiar en contra de los intereses de mi patria; sé, señor Presidente, prácticamente lo que son esas cosas.

No hay, señor Presidente un solo denunciante de terrenos, un solo individuo al que se haya adjudicado, por contratos de arrendamiento ó de venta, un área de tres ó cuatro leguas, que al ir á tomar posesion de lo que llaman su campo, no se haya encontrado con 15, 20, 100 ó 200 familias. ¿Qué ha hecho con ellas? Les ha impuesto condiciones que los señores imponen á los siervos; si han aguantado se han quedado, sino se han ido avanzando mas al desierto. Y esto me ha sucedido en el Bragado, cuando no se imajinaba establecer el pueblo de Chivilcoy, cinco años antes que fuese el señor Villarino á la estancia del señor White; esto me ha sucedido en Chacabuco, seis años antes que se pensase en fundar ese pueblo: he encontrado todos los campos que aquí los señores Senadores con un calor digno de mejor causa sostienen que son desiertos, poblados de individuos que los labraban. Esto no es inexacto, señor.

El labrador entre nosotros, como en todo pais del mundo, se contenta en constituir su hogar, en llamarse dueño del pedazo de tierra en que vive, en cuidar de su familia,

Digitized by Google

en enseñar á ser honrado y trabajador á su hijo; lo que entre nosotros no es posible ¿porqué? Porque se quiere condenar á todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires á ser peones, á servir á un número determinado de personas, nada mas que porque tienen mas dinero para comprar la tierra. Y yo digo, señor Presidente, ¿qué hacendado rico en este pais con escepcion de los señores Costa é Irigoyen, propietario de grandes áreas de terreno, que hombre de esos ha hecho nada por su patria? Mejor dicho ¿qué hombres de esos ha hecho nada por su pueblo? ¿cual ha erijido una capilla? quien ha fundado un hospital? ¿donde está el que ha establecido una escuela?

¿Porque los ferro-carriles entre nosotros no han hecho nada? Porque encuentran grandes propietarios que ninguno de ellos ha cambiado la topografia del terreno, ni ha cambiado su género de industria, ni ha aumentado un árbol en su seno.

No, señor, estaré solo en esta discusion, pero me place defender los intereses generales del pais, que no es un absurdo.

San Luis y Chicago en el fondo de la América del Norte, en terrenos montañosos, donde el colono tiene que pasar meses y meses para desmontar terrenos cubiertos de árboles seculares para poder sembrar y recojer, no dos cosechas al año como dá la papa entre nosotros, sino una con la que se contenta, no han sido poblados dividiendo la tierra en estas inmensas áreas de terreno; allí se contentaban con 40 cuadras. Ahí están las obras; ahí está la estadística de San Luis y Chicago el progreso mas rápido y fenomenal que se ha visto, mil veces mas rápido que el de Nueva York, que es, esceptuando la California, el estado cuyo desarrollo ha sorprendido mas á los hombres que han estudiado la materia. Y nosotros, un bien comun, un bien de todos los argentinos, la tierra, se la damos á un hombre en la proporcion de 1 ¾ leguas de terreno, porque él las ha poblado. ¿Y ese hombre de quien se sirve para poblar ese terreno, para labrarlo, para hacerle producir? Del pobre peon argentino.

No señor! somos los verdaderos poseedores de nuestras leyes, ó héroes del desierto. Estamos legislando para que cada uno viva en el desierto. Ese es el espíritu del despacho de la Comision de Hacienda. Cien cuadras de terreno es una monstruosidad! Yo no conozco familia ninguna de este pais, y tengo treinta y tantos años de práctica en la Campaña, que sea capaz de hacer producir como debe cien cuadras de tierra.

Lo que sucede se esplica muy bien, una madre pródiga que se llama Provincia ó Estado de Buenos Aires tiene una inmensa estension de tierras que las dá á sus hijos por cuatro reales y estos las toman porque no pagan la décima parte de su valor y no les importa entónces que estén improductivas é inhabitadas. Pero yo digo un legislador que viene aquí, que está en el deber de estudiar la cuestion, de legislar por hoy y por el porvenir, que está interesado y que está comprometido, no solamente por su juramento, sinó por el sueldo que recibe, de dar la buena doctrina ó perecer sosteniéndola ¿puede dudar que no hay derecho á recibir de la tierra de la comunidad mas de aquellos que se pueden hacer producir?

Yo pregunto, señor Presidente, con qué derecho la plata, si mañana viniera el señor Turco y nos trajese cien millones de duros y quinientos mil esclavos, puede

Digitized by Google

comprar mil ó cinco mil leguas de estension de la tierra pública.

¿Le entregaríamos esto, señor Presidente? ¿Seria esto patriótico? Podria ser especulativo; pero patriótico, nó.

En otra sesion, he manifestado lo que pensaba con respecto al precio de la tierra, punto que para mi es secundario, por que el primordial es la estension.

Quizá, señor Presidente, esta será probablemente una de las últimas veces en que tenga el honor de tomar la palabra en este honorable Senado, por que asuntos de esta naturaleza me obligan á ello, pero sin embargo, yo quiero manifestar esta última razon, en apoyo de mis ideas.

Yo creo, señor Presidente, que así como San Martin, Bolivar y Belgrano estaban autorizados á derramar su sangre y la de los que los acompañaban para fundar la independencia de este hemisferio, asi el poseedor á cualquier título que sea, y desearia, francamente, señor Presidente, que mi voz repercutiese en todos los ángulos de la Provincia,—para que todos los poseedores á cualquier título que fuese, como peones, como puesteros, como capataces, tuviesen la preferencia, y defendiesen esas propiedades, como suyas propias...

Sr. Rom—Pero eso mismo propone la Comision.

Sr. Alvear—Permítame, eso no propone. Cuando yo no conozco prácticamente la ley de tierras, á mi no me agarra ninguna trampa; yo defiendo los intereses generales de mi patria, y Dios me ha de inspirar.

Decia, pues, señor Presidente que se les concede una y tres cuartas leguas de campo á individuos particulares, y á los poseedores que están dentro de esa área se les vá á hacer perder sus legítimos derechos. Yo comprenderia el dictámen de la Comision, señor Presidente, si préviamente hubiese mandado reconocer y estudiar por personas competentes, que dijesen quienes ocupan esos campos y á que título, y si quieren comprar esos terrenos lo hagan, y si no pueden que puedan transferir sus derechos, porque hasta ese derecho se les dá; porque yo no quiero que salgan los zánganos de la colmena argentina, y se hagan dueños de lo que no pueden hacer producir. A eso voy yo, señor Presidente, eso es lo que quiero demostrar, que dada la ley con 1 y ¾, los poseedores van á ir á la calle con sus familias, y con lo que tengan, y eso no puede admitirse bajo ningun principio. Quiero inculcar sobre este punto, señor Presidente que los poseedores de los campos de propiedad pública, á cualquier título que sea, ya hijos del pais, ya estrangeros, ya como medianeros (y les pido á los Taquígrafos que me hagan el favor de marcar bien estas palabras:) *sean hijos del pais, sean estrangeros, sean como medianeros, sea como peones, sea como puestero, sea como agregados, sea como arrendatarios,* tienen la preferencia y el derecho, en todos y en cualquier caso, á comprar la tierra pública; y en mi opinion, que es libre, como Senador que soy de la Provincia de Buenos Aires, si alguna ley, si algun poder los despojase de lo que legítimamente les corresponde, podrian entonces hacer lo que Bolivar, San Martin y Belgrano, empuñar las armas para defender sus tierras—He dicho.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Prescindiendo completamente de la declamacion del señor Senador que la deja, respecto al estrangero y al hijo del pais, para quiénes la Constitucion de la Provin-

Digitized by Google

cia, ley suprema, á la que el señor Senador tiene que someterse, ha marcado los derechos y los deberes, tanto de los estrangeros, como de los hijos del pais, voy á pasar á.....

Sr. Alvear—¡Es curioso, francamente, y debo hacer notar á la Cámara, el argumento del señor Senador, puesto que recien ahora se acuerda que tiene Constitucion!

Sr. Presidente—Tenga la bondad de no interrumpir al señor Senador.

Sr. Gache—Continuaré, señor Presidente:—La Constitucion, decia, ha establecido los derechos y los deberes de los Argentinos y de los Estrangeros entre nosotros; y uno de los derechos que le acuerda al estrangero, es adquirir propiedades.

Asi, pues, el señor Senador, cuando se dictaba esa Constitucion debia pensar que habria sido mas oportuno su discurso en ese entónces...

Sr. Alvear—¿Le parece al señor Senador? No señor, yo estoy en mi camino. No es exacto, no he hecho escepcion de los estrangeros, los he puesto en idénticas condiciones. El señor Senador está suponiendo cosas que ni remotamente he pensado decir.

Sr. Presidente—Permítame el señor Senador. De esta manera no hay regularidad posible en el debate...

Sr. Alvear—Pero el señor Senador me hace decir cosas que no he dicho, y yo debo rectificar...

Sr. Presidente—Tenga paciencia el señor Senador. No puede interrumpir al señor Senador sin su anuencia. Y si el señor Senador insiste en interrumpir al orador, haré cumplir estrictamente el reglamento por la Cámara misma.—Tiene la palabra el señor Gache.

Sr. Gache—Me limitaré simplemente, señor Presidente, á contestar al principal argumento del señor Senador contra las grandes áreas de terreno por que increpaba acremente á la Comision de Hacienda, inculpacion en la cual iba envuelto yo, puesto que estaba de acuerdo en esa parte. El decia que era una monstruosidad conceder á un solo individuo 1 ¾ leguas de campo...

Sr. Alvear—Mas de lo que puede hacer producir.

Sr. Gache—Pero el señor Senador no se fijaba, cuando esto sostenia, en que por la ley del 55, esos individuos tienen derecho á legua y tres cuartos de terreno que ocupan actualmente, y que se les concedió el derecho de comprar esas leguas ¾ de tierra con arreglo á la ley que votó el señor Senador...

Sr. Alvear—No, señor, yo voté en contra de ella.

Sr. Gache—Muy bien, que votó la mayoria del Senado entónces y á la que el señor Senador tiene que sugetarse, ley, señor, que la Cámara de Diputados nos devuelve modificada en esa parte, aumentando en algo mas las áreas.....

Sr. Alvear—Si, señor, me sugeto á ella.

Sr. Gache—Cuando se trató ese punto, decia, el señor Senador, habria estado mas oportuno con su discurso, que en este momento.....

Sr. Alvear—No le permito al señor Senador que juzgue la oportunidad de mis palabras: su derecho únicamente le permite combatir mis ideas.

Sr. Gache—Si ha concluido, continuaré

Sr. Alvear—Si, señor, he concluido.

Digitized by Google

Sr Gache—Ahora el señor Senador decia, que no podia comprender que á un individuo se le vendiese 1 ¾ leguas de campo. Ya le he manifestado en la forma en que se les vende; de manera que no se altera absolutamente la sancion que tuvo lugar en el Senado, en esa parte, cuando se trató del proyecto de ley general de tierras. Y todavia, señor, en apoyo de esto, aun cuando se le conceda en venta la legua y tres cuartos de tierra al poblador, estamos dentro de lo que propone la Cámara de Diputados, que creo son 5,000 hectáreas.....

Sr. Alvear—Es un proyecto simplemente, no es ley.

Sr. Gache—Muy pronto será ley, pues será discutido oportunamente en el Senado.

Sr. Alvear—Pero no puede citarlo como tal.

Sr. Gache—No lo cito como ley. El señor Senador decia: que su interés era que el mundo entero, por lo menos hasta el último habitante de la Provincia de Buenos Aires supiera que siendo poblador, era él el que tenia derecho preferente:—creo que interpreto bien las palabras del señor Senador...

Sr. Alvear—En tierras de propiedad pública, dije.

Sr. Gache—Pero es esto precisamente lo que quiere la Comision de Hacienda y el que habla: acordar la tierra al que la ocupa...

Sr. Alvear—Si, pero no lotes que no puede hacer producir.

Sr. Gache—Asi, pues, ese inglés está ocupando la tierra, y por eso, yo legislador de Buenos Aires, de acuerdo con las leyes que rijen á este país, sobre la materia, digo: acuérdesele á ese Inglés lo que solicita; pero no me fijo para ello en si es inglés ó argentino, por que, como legislador tengo que ser el primero en respetar las leyes, y cumpliendo con ellas le acuerdo al estrangero, lo mismo que al hijo del país, el derecho de comprar la tierra, derecho, señor Presidente, que claramente le acuerda la Constitucion.....

Sr. Alvear—Desearia que el señor Senador se sirviera decirme, ¿cuántas leguas de propiedad pública tiene la provincia de Buenos Aires?

Sr. Huergo—Y yo le preguntaria al señor Senador ¿cuántas leguas tiene él en propiedad?

Sr. Alvear—Pero eso no hace al caso, señor Senador.

Sr. Huergo—No, porque segun las ideas del señor Senador, es traidor á la pátria el que tiene 12 leguas de tierra.

Sr. Alvear—Tenga la bondad el señor Senador de decirme cuántas leguas de propiedad pública tiene la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Gache—No está aun definido.

Sr. Alvear—Aproximadamente no mas.

Sr. Gache—Le diré al señor Senador. Actualmente creo que no bajarán de 1,500 leguas de tierra pública...

Sr. Alvear—¿Me permite que le interrumpa?

Sr. Gache—Si, señor.

Sr. Alvear—¿Y con 1,500 leguas de tierra pública se quiere conceder á un estrangero 1 ¾?...

Sr. Gache—No es exacto lo que va á decir.

Sr .Alvear—Perfectamente 1,500 leguas de tierra, un estado! y se quiere conceder á 800 ó 1,000 pobladores. Esto es monstruoso, señor Presidente. Si esta discusion se supiese en Europa creerian que

igitized by Google

éramos habitantes de la luna que estábamos legislando sobre terrenos allá en el cielo. Yo acepto el cómputo del señor Senador; 1,500 leguas á 1 ¾ segun la Comision ha propuesto...

Sr. Huergo—La Nacion tiene mas de 50,000.

Sr. Alvear—Yo hablo de la Provincia, y yo digo, que no legislamos para la luna; los que nos oyesen del otro lado del Océano, creerian indudablemente que estábamos legislando para la luna porque solamente alli se...

Sr. Gache—Como ya esta interrupcion se está pareciendo á un discurso semejante al anterior, voy á permitirme recobrar el uso de la palabra.

Sr. Alvear— Si señor, puede seguir, como me habia permitido interrumpirlo...

Sr. Presidente—Puede seguir el señor Senador Gache.

Sr. Gache Hace un momento que me preguntaba el señor Senador Alvear ¿cuántas leguas de tierra de propiedad pública tiene la Provincia de Buenos Aires? Yo le manifesté en contestacion, que no bajarian de 1,500; y con ese motivo él observaba, que era una cosa estraña, acordar á 1,000 poseedores esa cantidad de tierra; pero el señor Senador que tanto inculca sobre el proyecto de ley de tierras, se olvidaba, cuando esto decia, que le dá la preferencia en ese proyecto de ley, que espero que muy en breve se convertirá en ley, que le dá, decia, la preferencia al pequeño poblador de la tierra, á aquel que compra 80 hectáreas haciendo la repartición conveniente el señor Senador verá que si hay muchos que compren 25 ó 50 hectáreas de terreno no les faltará que comprar...

Sr. Alvear—Esa es precisamente la trampa de la ley, para engañar á los señores Senadores que no conocen la materia, porque nadie va á comprar una pequeña área de terreno entre grandes áreas para ser agricultor, porque los ganados que va á tener en su vecindad le destruirian sus sementeras.

Sr. Presidente—El señor Senador no ha pedido permiso al que está usando de la palabra, para interrumpirlo...

Sr. Alvear—El señor Presidente sabe que esta es una cuestion de mucha importancia para el pais.

Sr. Presidente—Permítame el señor Senador: mi deber es dar regularidad al debate. Por consiguiente si el señor Senador tiene deseos de interrumpir al señor Gache, debe, para hacerlo, pedir venia al señor Senador.

Puede continuar el señor Senador Gache.

Sr. Gache—Voy á concluir, señor Presidente, refiriéndome á las últimas palabras del señor Senador.

Efectivamente, señor, es una cuestion importante para un pais la que tratamos la ley general de tierras, y la manera de repartir la tierra pública—Creo que el señor Senador no dudará de mis palabras, no ha de querer más á su patria que yo, y no es de ahora, ni en este recinto solamente, donde he manifestado esos sentimientos.

Esa duda es fuera de...

Sr. Alvear—Señor Presidente, pido que se llame al órden al señor Senador.

Sr. Presidente—Creo que el señor Senador ha interpretado mal las palabras del señor Gache.

Sr. Alvear—El señor Senador, no puede decir que ama á su patria más que yo.

Digitized by Google

Sr. Presidente—No ha dicho tal cosa el señor Senador; no ha hecho tal inculpacion; muy al contrario.

Puede continuar el señor Senador Gache.

Sr. Gache—He concluido; creo que con lo dicho ya he rebatido los argumentos del señor Senador, y no puedo continuar la discusion en otro terreno.

Sr. Guerrico—Hago mocion para que se cierre el debate.

Sr. Ruiz de los Llanos—El señor Senador Nuñez me ha pedido que manifieste á la Cámara que ha sentido la necesidad de retirarse por indisposicion.

Sr. Urioste—Yo haria mocion para que, despues que la anterior se vote, se levante la sesion, porque este es un proyecto largo é indudablemente ha de traer nueva discusion.

Sr. Presidente—Oportunamente se tendrá en consideracion la mocion que hace el señor Senador. Ahora es preciso que se vote si se le acuerda la licencia que solicita el señor Senador Nuñez.

Se votó si se le acordaba al señor Nuñez el permiso que solicitaba, y le fué concedido por afimativa general.

Sr. Presidente—El señor Senador Martinez manda avisar que se encuentra indispuesto y pide permiso para retirarse. Se votará si se le concede el permiso que solicita.

Le fué igualmente acordado por afirmativa contra tres votos.

Sr. Presidente—Se habia hecho mocion para que se cerrara el debate. Se votará.

Se votó si estaba suficientemente discutido el punto y así se resolvió por afirmativa contra un voto.

Sr. Presidente—No sé si la mocion hecha por el señor Senador Urioste es con objeto de suspender la sesion antes de votar el artículo en discusion.

Sr. Alvear—La mocion era para levantar la sesion.

Sr. Presidente—No se tomó en consideracion, porque habia otra mocion anterior.

Sr. Guerrico—No habria objeto.....

Sr. Presidente—Entónces se votará.

Como el artículo tiene varios incisos se votará por partes.

Leida la primera parte del artículo fué aprobada contra dos votos.

Votado en seguida el inciso 1º fué aprobado por afirmativa contra un voto: se leyó el 2º.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Está cerrado el debate.

Sr Alvear—No puede estar cerrado el debate para cada uno de estos artículos

Sr. Presidente—Se trata de un inciso del artículo que ha estado en discusion.

Sr. Alvear—¡Pero se pueden pedir explicaciones!

Sr. Arauz—Yo creo que la Comision estaria dispuesta á aceptar una pequeña modificacion, porque es de simple redaccion. En lugar de decir que los señores interesados deben hacer la mensura, debiera decirse que el Gobierno lo hará por cuenta de estos señores, porque me parece algo impropio que sean ellos los que han de mandar hacer la mensura.

Sr. Huergo—Este punto merece que se esplique, y la esplicacion es muy sencilla. No es error de redaccion ni de imprenta: es la práctica establecida hace cuarenta años. Son los compradores que pagan el costo de la mensura, llevan el agrimensor y hacen, en fin, todos los gastos. El Go-

Digitized by Google

bierno interviene, únicamente, en cuanto á la aprobacion: remite la diligencia de mensura al Departamento de Ingenieros y este informa al Gobierno ó al juez, segun el caso.

Sr. Arauz—No es la práctica...

Sr. Rom—Estamos fuera del Reglamento: yo reclamo su cumplimiento.

Sr. Presidente—Para considerar este punto necesitaria venir una mocion de reconsideracion.

Sr. Alvear—Yo hago mocion para que se levante la sesion para que venga el Ministerio á dar informes...

Sr. Huergo—Lo que no puede la Comision de Hacienda es enseñar á los señores Senadores que vienen á hacer discursos de dos horas á leer el proyecto...

Sr. Alvear—Yo no pido que se me enseñe; mucho menos que se me den lecciones. Yo tengo derecho de oponerme á un proyecto, cómo y cuando me parezca.

Sr. Presidente—Permítanme los señores Diputados. Yo tengo el deber de encaminar el debate y sé lo que me corresponde hacer.

Está cerrado el debate, por consiguiente, ningun señor Senador tiene derecho á hacer uso de la palabra sin hacer préviamente una mocion de reconsideracion. Si algun señor Senador quiere hacer manifestacion de ideas debe proponerla.

Sr. Arauz—Yo hago mocion de reconsideracion porque sobre el otro inciso tengo tambien algo que observar.

Fué suficientemente apoyada esta mocion.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Arauz—Yo proponia esa modificacion porque creia mas propio...

Sr. Huergo—Es la mocion de reconsideracion lo que está en discusion.

Sr. Presidente—El señor Senador Arauz está en su perfecto derecho para fundar las razones que tenia para pedir la reconsideracion.

Sr. Arauz—Bien, señor. La razon es que creia impropia la redaccion.

No creo conveniente que sean los interesados los que vayan á hacer practicar la mensura. Deberia decirse mas bien que el Gobierno mandara hacer la mensura por cuenta de los interesados, lo que creo que es la práctica.

Cuando un propietario va á hacer la mensura de su campo somete á la aprobacion del Poder Ejecutivo hasta el ingeniero y sino la merece no es ese ingeniero quien hace la mensura. Luego es el Gobierno quien manda hacer la mensura por cuenta del interesado.

Esta es mi opinion.

Sr. Urioste—El señor Senador está en un error.

Todos los terrenos de propiedad pública vendidos por el Gobierno á 60 y 70 mil pesos la legua, fueron mensurados por los agrimensores que nombraron los interesados.

Sr. Arauz—Con la aprobacion del Gobierno.

Sr. Huergo—Es precisamente lo que se dice.

Sr. Arauz—Entónces debería ponerse claro.

Sr. Urioste—Se sigue la tramitacion que indicó el señor Huergo: despues de mensurado el terreno se pasa al Departamento Topográfico y este informa al respecto.

Tal es la costumbre ó la ley, y el despacho de la Comision está dentro de la ley.

Sr. Arauz—Es lo que he dicho antes: el interesado somete á la aprobacion del

Digitized by Google

Poder Ejecutivo el nombramiento de agrimensor y sino lo aprueba no es ese agrimensor quien hace la mensura.

A mi me ha sucedido. He nombrado el agrimensor y con la aprobacion del Gobierno se ha hecho la mensura.

Sr. Huergo—El procedimiento es este: un individuo propietario presenta un escrito al juez ó al Gobierno diciéndole: deseo hacer la mensura de los terrenos de mi propiedad y nombro al efecto á tal ó cual ingeniero. Despues de esa tramitacion pasa al Departamento de Ingenieros para que se dén los antecedentes al agrimensor, y entonces recien puede hacerse la mensura, que debe practicarse dentro del término de seis meses. Hecha esta, se presenta al Departamento de Ingenieros: este somete al juez la mensura y entónces viene la aprobacion.

Lo que propone la Comision es el trámite ordinario; y si el señor Senador ha hecho medir terrenos debe conocer ese procedimiento.

Sr. Arauz—Siendo el espíritu de la Comision hacer que los interesados paguen la mensura, no tengo mas que observar á este respecto.

Tenga la bondad el señor Secretario de seguir leyendo....

Sr. Presidente—Está pendiente la mocion de reconsideracion, se va á votar.

Se votó la mocion de reconsideracion y fué rechazada por negativa contra siete votos. Rectificada la votacion, á pedido del señor Arauz, dió el mismo resultado.

En seguida se leyó y puso á votacion el inciso 2º que fué aprobado contra tres votos. El artículo 3º fué aprobado en esta forma; "El precio de la venta es de 25,000 pesos moneda corriente por cada legua cuadrada, que se pagará en ocho anualidades, debiendo efectuarse el pago de la primera cuota durante el año de 1878."

Sr Presidente—Ahora es la oportunidad de que el señor Senador Urioste manifieste si insiste ó no en su mocion.

Sr. Urioste—La retiro: está para terminar el proyecto.

Se leyó y puso á discusion el artículo 2º.

Sr. Rom—Yo propongo que se suprima la palabra *arroyo*.

Sr. Alvear—Tiene la bondad de volver á leer el señor Secretario?

Se repitió la lectura del artículo.

Sr. Alvear—*Siempre que sean navegables.* Propongo esa enmienda; si es que puedo usar de la palabra...

Sr. Presidente—Si, señor, ahora puede usar de la palabra.

Sr. Alvear—Señor Presidente: constantemente se viene confundiendo lo que es público y lo que es de propiedad pública: lo que es navegable y lo que puede ser navegable.

Se sabe que, por desgracia, nuestra única industria es la ganaderia, y que uno de los elementos principales, indispensables, para esta, son las aguadas.

Las escrituras antiguas, de propiedad, en la Provincia de Buenos Aires, y creo que en toda la República arrancaban de lo que los antiguos llamaban mojones ó límites naturales conocidos: como son los rios, arroyos, lagunas y demas. Ahora se trata de establecer que un hacendado, cuando pretenda cercar campos (condicion sin la cual hoy es imposible tener establecimientos rurales) abandone al servicio público cuarenta varas de ribera. Comprendo, señor Presidente, que esto se haga en los rios ó arroyos navegables, que están en la costa ó inmediatos á grandes centros de poblacion donde realmente la viabilidad

Digitized by Google

existe: allí es indispensable que se deje el tránsito libre, pero en terrenos completamente alejados de centros de poblacion, ¿porqué privar al verdadero propietario de disponer de lo que es suyo? Sobre todo, de las aguadas, elemento indispensable para el ganado?

Yo pediria á la Comision de Hacienda (aunque no ha querido dar anteriormente importancia ninguna á mis argumentos) quiera tomar en consideracion lo que voy á decir: no se trata de un rio conocido; no se trata de poblaciones conocidas, y la Comision podria modificar este artículo diciendo, que, "cuando la viabilidad lo quiera, ó cuando la navegacion sea un hecho, se darán estas cuarenta varas de ribera." No privemos á los propietarios de lo que es mas difícil de conseguir entre nosotros. Los pastos nacen espontáneamente; pero es muy dificil y muy caro obtener agua, pues es sabido que generalmente estas son artificiales, no naturales.

Sr. Huergo—Pido la palabra para dar una explicacion muy sencilla.

El artículo 2° de este proyecto es tomado de la ley general de tierras de 1871, que impone la misma obligacion de permitir sin remuneracion alguna, que se abran caminos siempre que sea necesario, y que no se estorben las riberas de los rios y arroyos.

Sr. Alvear—Con esa frase, perfectamente.

Sr. Huergo—Si el Senado quiere hacer una escepcion á la ley vigente de 1871, para estos señores pobladores, el Senado puede hacerla; la Comision de ninguna manera puede aconsejar al Senado que haga esta escepcion.

Por eso es que aconseja esto.

Sr. Arauz—Pediria que se leyera el artículo á que se refiere el señor Senador que acaba de hablar: el artículo de la ley de tierras á que se refiere el señor Senador que ha servido de norma al despacho de la Comision.

Se leyó el artículo 18 de la ley de Tierras.

Sr. Arauz—Veo que así está la ley. Me parece una gran impropiedad.

Sr. Presidente—Si nadie pide la palabra, se votará.

Se votó si se aprobaba el artículo 2°, y resultó afirmativa.

El 3° era de forma.

Sr. Presidente—Queda sancionado este proyecto. Se comunicará á la otra Cámara.

Sr. Urioste—Ahora haria mocion para que se levantara la sesion.

Habiendo sido suficientemente apoyada esta mocion, se votó si se aceptaba, resultando afirmativa.

En seguida se levantó la sesion.

Eran las cinco y treinta p. m.

Digitized by Google

Número 40

SESION DEL 3 DE OCTUBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

La Cámara insiste en las modificaciones que introdujo en el presupuesto del Banco de la Provincia—Dictámen de la Comision de Hacienda aconsejando el rechazo del proyecto del Senador Gache autorizando al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad una cuadra de terreno á toda fábrica que se establezca en la Provincia y consuma materia prima de la República—Presupuesto del Telégrafo del Ferro-Carril del Oeste—Presupuesto del Ferro-Carril del Oeste.

PRESENTES

Presidente
Alvear
Araux
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Ausente con aviso
Martinez
Nazar
Urioste
Ausente con licencia
Varela

En Buenos Aires, á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, dijo el—

Sr. Gache—Como en la publicacion de la sesion anterior he visto una equivocacion que si ella quedara así, podria dar lugar á un grandísimo perjuicio para los individuos estos á quienes se les acordó la tierra, y es que se dice que el pago se haria por mensualidades en lugar de ser por anualidades que fué lo que se sancionó, desearia que quedase esto bien establecido.

Sr. Presidente—Se hará correjir para el Diario de Sesiones. Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

El Presidente de la Cámara de Diputados remite por segunda vez el presupuesto del Banco de la Provincia, habiendo insistido esa Honorable Cámara en su sancion anterior respecto de dos partidas.

Sr. Presidente—A la Comision de Presupuesto.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Voy á hacer mocion para que se traten sobre tablas esas modificaciones; es un presupuesto ya estudiado y creo que siendo tan pocas las modificaciones en que insiste la Cámara de Diputados, no habrá inconveniente en tratarlas inmediatamente. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.

Se va á votar si se acepta ó no la mocion que se ha hecho para que este asunto se trate sobre tablas.

Digitized by Google

Se votó y resultó afirmativa contra dos votos.

Sr. Secretario—(Leyendo) Habilitacion de billetes. "Un fajador 1600 pesos," es la sancion de la Cámara de Diputados, el proyecto del Senado era "Un fajador de billetes 600 pesos."

Sr. Presidente—Se pone en discusion esta modificacion.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

La Comision de Presupuesto al aconsejar esta partida tal cual venia aconsejada por el Directorio del Banco, como dijo en la sesion anterior el Miembro Informante, teniendo en vista la diferencia que habia entre la sancion de la Cámara de Diputados y lo que proponia el Directorio, le preguntó al señor Presidente del Banco si creia que ese empleado estaba bien pago con 600 pesos. El Presidente dijo que, á su juicio, lo estaba, que el quehacer de este hombre era fajar paquetes de billetes; y es por esto que la Comision aconsejó que se sancionase tal cual habian venido del Directorio del Banco.

Yo creo que el Senado debe insistir; porque no hay motivo para que gane este sueldo el fajador de billetes, mucho mas cuando empleados de muchísimo mas quehacer, ganan solamente 1500 pesos y algunos hasta 1200.

Sr. Presidente—Se va á votar si la Cámara insiste ó no en su anterior sancion sobre esta partida.

Votado resultó afirmativa contra un voto.

Se leyó la partida provisoria "Un Secretario 6750."

Sr. Presidente— Esta Cámara habia suprimido esta partida.

Se va á votar si la Cámara insiste ó no en su sancion anterior sobre ella.

Se votó y resultó afirmativa contra tres votos.

Sr. Presidente—Se comunicará á la Cámara de Diputados, que el Senado insiste sobre estos dos puntos.

Se continuó dando cuenta de los asuntos entrados á saber:

El Presidente de la Cámara de Diputados remite el Presupuesto del Ferro-Carril del Oeste. (A la Comision de Presupuesto.)

El mismo trascribe el proyecto sancionado por esa Cámara autorizando al Poder Ejecutivo para terminar la publicacion de los Debates de la Convencion Constituyente de 1870. (A la Comision de Peticiones.)

El mismo adjunta otro proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para pagar de las rentas generales de la Provincia el importe de 24 becas que por cuenta de la misma existen en el Colegio Nacional. (A la Comision de Presupuesto.)

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diptados, etc.

Art. 1º—Queda absolutamente prohibido en la Provincia durante cinco años contados desde la promulgacion de esta ley, la matanza de ganado yeguarizo en cualquier número y con cualquier objeto que se haga.

Art. 2º—Los contraventores de esta disposicion pagarán una multa de cinco á diez mil pesos, segun el caso y el doble en caso de reincidencia.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

Manuel Gache.

Sr. Gache—Pido la palabra. Me han preocupado sobre manera los datos que he adquirido sobre el ganado yeguarizo

Digitized by Google

en la Provincia de Buenos Aires. Actualmente está reducido el número á la mitad de lo que teniamos hacen diez años. La matanza se hace en una escala considerable, no solamente superior á los productos sino mucho mayor y de un modo muy desordenado. Actualmente, van ya muertas mas de ochenta mil yeguas en lo que va corrido de este año, y en los meses próximos es precisamente la época en que las faenas son mucho mas considerables.

Escuso entrar á demostrar la inmensa ventaja de tener caballos abundantes y baratos en la Provincia, mucho mas en momentos en que se nos abren nuevos mercados para este género de industria.

Podria tal vez hacerse alguna objecion constitucional á este proyecto no lo desconozco: sé que hay opiniones de que esto es hasta cierto punto, un ataque á la propiedad; yo no lo creo así, y por eso he presentado este proyecto, creyendo tambien, que conviene por lo menos discutir esta idea.

Escuso por ahora entrar en mayores consideraciones, las que reservaré para el caso en que este proyecto se tratase si ahora mereciera el apoyo del Senado para que pase á la Comision respectiva. (Apoyado.)

Sr. Presidente—A la Comision de Hacienda. Se vá á pasar á la órden del dia.

Se leyó el siguiente despacho de la Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto de ley presentado por el señor Senador Gache, concediendo en propiedad hasta una cuadra cuadrada de terreno, á toda fábrica que se establezca en la Provincia y consuma materias primas de la República, y por las razones que espondrá el Miembro Informante os aconseja su rechazo.

Dios guarde á V. H.

Martin J. Iraola—Cárlos Urioste—Luis A. Huergo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Autorizase al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad hasta una cuadra cuadrada de terreno, á toda fábrica que dentro de los tres años de la promulgacien de esta ley, se establezca en la Provincia y consuma materias primas de la República, aun cuando en la confeccion de sus productos se haga uso de otras materias que no sean del país.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo podrá colocar en dichas fábricas como aprendices cualquier número de niños, abonando durante el primer año una subvencion mensual que no esceda de 300 pesos moneda corriente por cada niño.

Art. 3º—Estas sumas deberá el Poder Ejecutivo hacerlas constar en el Presupuesto general de la Administracion.

Art. 4º—Quedan exoneradas de todo impuesto dichas fábricas durante el término de tres años á contar desde su fundacion.

Art. 5º—Los dueños de fábricas á establecerse que quieran gozar de las concesiones acordadas por esta ley, deberán hacer su jestion ante el Poder Ejecutivo, quien prévia las formalidades que estime conveniente hará ó no la concesion.

Art. 6º—Desde el segundo año los aprendices gozarán de un sueldo proporcionado á su trabajo y aptitudes que se fija-

rá por el dueño ó gerente de la fábrica y el Poder Ejecutivo.

Art. 7º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Gache.

Sr. Presidente—Está en discusion general el despacho de la Comision.

Sr. Huergo—Pido la palabra. Estando en discusion general el proyecto, yo debo declarar á nombre de la Comision que ella acepta la base principal del proyecto como lo aceptó la Legislatura al dictar la ley de 13 de Marzo del corriente año; pero es en presencia de esta misma ley que la Comision aconseja el rechazo de este proyecto. La ley de 13 de Marzo se propuso, como este proyecto, favorecer las industrias del país y solo tiene alguna diferencia con él, la que debo hacer notar al Senado para que tome en consideracion si el despacho de la Comision es ó no conveniente.

Por el artículo 1º de este proyecto se autoriza al Poder Ejecutivo para dar hasta una cuadra cuadrada de terreno á toda fábrica que se establezca dentro de los tres años de la promulgacion de la ley. No se indica donde se debe dar esta cuadra cuadrada de terreno: si se diera en la ciudad importaría regalarle una gran fortuna al que estableciese la fábrica; si se diese en la campaña al interior ó al esterior de fronteras, se haría un regalo completamente nominal que no induciría á nadie á establecer una fábrica. La Comision no encuentra tampoco facilidad para decir tal ó cual terreno: fuera de los terrenos de frontera, el Gobierno tiene mucha escasez de terreno, cuando se ha tratado de hacer cualquier edificio público en la ciudad no se ha encontrado terreno, y la Comision es mas bien de opinion que el Gobierno debia comprar actualmente terrenos para tenerlos reservados para los edificios públicos. Se ha tratado de hacer el edificio de la Policía, de hacer la Universidad y varios otros edificios y no hay terrenos á propósito de propiedad del Estado.

Por esta razon la Comision no cree conveniente este artículo.

Por el artículo 2º, todo individuo que ponga una fábrica debe de recibir cualquier número de niños que el Poder Ejecutivo le quiera colocar, por lo cual se abonará 300 pesos mensuales por cada niño.

La Comision cree que este artículo es mas bien una imposicion á la fábrica.

Si la fábrica necesita muchachos para el trabajo, indudablemente los ha de buscar, ya sean de nacionalidad argentina, ya sean estrangeros, que para el caso de obtener gente conocedora del modo de fabricar y de transformar las materias, tiene el mismo efecto.

El Gobierno se puede ver asediado por fabricantes esplotadores que reciban un gran número de niños, y hagan un beneficio de las mensualidades que pasa el Gobierno á esos niños, mucho mayor que el beneficio que les produzca su fábrica.

Por el articulo 4º estas fábricas quedan exoneradas de todo impuesto, durante el término de tres años, á contar desde su fundacion.

La ley de 12 de Marzo de este año, autoriza al Poder Ejecutivo, para exonerar de impuestos de Contribucion y de Patentes á todas las fábricas fundadas ó que se funden por un término comprendido entre tres y diez años.

De manera que este articulo 4º, respecto al plazo ó término de exoneracion, es ménos favorable que la ley sancionada; y luego es un articulo mas bien ilusorio, porque la Legislatura por ahora está en su

Digitized by Google

derecho dictar tal decision pero esta es una atribucion Constitucional—es decir, respecto á la Contribucion Directa y á las Patentes, ya lo ha hecho la Legislatura en la ley de 13 de Marzo, pero respecto de los demas impuestos, que no pueden ser sino el de papel sellado (que traeria grandes inconvenientes en la práctica para hacer la exoneracion ;) y los impuestos municipales. Los impuestos municipales por la Constitucion, deben ser fijados ó creados por las mismas municipalidades, segun el inciso 6º del articulo 202 que dice que es privativo de las municipalidades votar anualmente su Presupuesto y los recursos para costearlo.

El articulo 5º es la repeticion de la ley de 13 de Marzo.

Y respecto del articulo 6º, crée la Comision que es inútil, porque en él se declara que los aprendices gozarán de un sueldo proporcionado á su trabajo y aptitudes que se fijará por el dueño ó gerente de la fábrica y el Poder Ejecutivo.

Cualquier empleado, de cualquier edad que tenga la fábrica siempre deberá tener un sueldo mayor ó menor que será fijado con los padres algunas veces y otras con los mismos interesados. Yo no creo que estas son atribuciones con que se debe recargar las que tiene actualmente el Poder Administrador.

Esta série de consideraciones, ha determinado á la Comision á aconsejar se deje subsistente la ley de 13 de marzo de este año, y se rechaze este proyecto.

Sr. Gache—Pido la palabra.

No puedo menos de estrañar, despues de las declaraciones que el Miembro Informante de la Comision de Hacienda hizo al principio de su informe, y por las que manifestaba que estaba de perfecto acuerdo con la base de ese proyecto,—que aconseje, sin embargo, su rechazo.

Mal se esplica estar conforme con la base de un proyecto, y aconsejar su rechazo en general.

Comprendería, si, que aceptando la base del proyecto, la Comision hubiera modificado algunos de sus artículos; pero aconsejar el rechazo de una idea que se acepta, que se considera buena, no me parece el camino mas acertado.

Sr. Huergo—Si me permite, le daré una esplicacion.

Modificando este artículo quedará la ley de 13 de Marzo de 1876, que está de acuerdo con las ideas de la Comision.

Sr. Gache—Eso seria suprimiendo el artículo no modificándolo.

Sr. Huergo—Modificando este proyecto, queda subsistente la ley de 13 de Marzo.

Sr. Gache—Entónces no me esplico lo que dijo el señor Miembro Informante: que la Comision estaba conforme con la base de este proyecto. La base de este proyecto es la concesion de la manzana de terreno.

Sr. Huergo—La base es favorecer la industria del pais; nada mas.

Sr. Gache—Voy á continuar si me permite el señor Senador.

La Provincia de Buenos Aires hasta hoy se ha preocupado casi esclusivamente, ó mejor dicho, esclusivamente de la ganaderia, cifrando en ella todos sus elementos de riqueza, todo su porvenir. Y á mi juicio, es un grave error en la provincia, error tanto mas latente, cuanto que, felizmente para nosotros, tenemos un número considerable de artesanos que solo necesitan estímulo para empezar á producir y para empezar á realizar la revolu-

Digitized by Google

cion indispensable á todos los pueblos de la humanidad: convetirlos en productores, en manufactureros.

Pero esto, es indispensable que los Poderes Públicos no dejen abandonadas las industrias á sí mismas.

Si mucho hace la industria particular, diré así, espontánea de los particulares, indudablemente mas hace si tiene el estímulo de los Poderes Públicos.

La Provincia de Buenos Aires no puede disponer de elemento mas poderoso de estímulo y de proteccion á la industria, que seria la reglamentacion de las tarifas aduaneras; pero dentro de los límites de lo que le es posible, no debe omitir nada de aquello que pueda favorecer una industria, cualquiera que ella sea, siendo legítima.

Se dice ¿qué proteccion es ésta que se pretende dar á las fábricas que se establezcan,—una manzana de terreno, que puede ser una fortuna?

Indudablemente, mirada la cuestion por ese lado, yo estaria con el señor Senador Miembro Informante de la Comision. Si á todo, el que estableciese una fábrica, le dieran una manzana de terreno en la plaza de la Victoria, es fuera de duda que haria una fortuna; pero si esa manzana de tierra, estuviera situada en los alrededores del municipio, ya la fortuna no seria tan segura.

Pero como una fábrica no necesita establecerse en la plaza de la Victoria, ni en la plaza 25 de Mayo, sino, por el contrario, en un paraje mas desahogado, donde pueda con mas comodidad, proceder á sus operaciones, es probable que pueda preferir, y aun solicitar un terreno en los suburbios de la ciudad, á uno situado en la ciudad misma.

Decia el señor Senador, la dificultad que habia en fijar los términos que pueden acordarse á estos fabricantes.

En esto estoy conforme con él. Es algo difícil; y reconozco que el artículo está mal redactado.

Decia el señor Senador, del artículo 2º que era un imposible acordar pensiones á las fábricas; y aunque se prestaban á una esplotacion de parte de los fabricantes, la autorizacion al Poder Ejecutivo de colocar en la fábrica un número de niños, acordándoles pension durante el primer tiempo, pension que yo estableceria en 300 pesos.

Debemos preocuparnos mucho, señor Presidente, de los niños; no solo de los que andan en la calle, sinó de los que dependen de un padre, y con preferencia de aquellos que están á cargo de la administracion pública. La Provincia de Buenos Aires en esta parte es muy lujosa; tiene á su cargo mas de mil niños espósitos, tiene á su cargo mas de 400 niños huérfanos; y esto debe llamar muy sériamente nuestra atencion y debemos preocuparnos mucho de ello.

Hasta ahora la Provincia de Buenos Aires, se ha limitado á hacer sirvientes de esos niños que dependen de ella, pero es menester que tratemos de hacer artesanos, de hacer industriales; y la mejor escuela, por mas que establezcamos escuelas de artes y oficios es la del artesano y del industrial; de ahí es de donde salen aptos y capaces para trabajar, mucho mas que de las escuelas teórico-prácticas de artes y oficios. Por consiguiente este artículo, lejos de ser perjudicial en este proyecto, lo creo muy conveniente; y para satisfacer á la Comision, yo no tengo inconveniente ninguno en alterar su redaccion, pero dejando siempre subsistente la idea.

Digitized by Google

El artículo 4º indudablemente está demas en este proyecto. Lo ha hecho notar muy bien el señor Senador; es una mala cópia de la ley que fué sancionada por el Senado en Febrero de este año, y que tuvo su sancion general en la Cámara de Diputados en Marzo del mismo. Asi es que no hay razon para que subsista ese artículo. El 5º y 6º son puramente reglamentarios.

Resulta de todo esto, que, como la Comision lo reconoce muy bien, es menester fomentar el desarrollo de la industria entre nosotros, y que para esto no debemos omitir nada que esté á nuestro alcance. La concesion de los terrenos que necesita una fábrica para plantearse, no es una cosa tan insignificante para ella; es de alguna importancia.

Con este motivo voy á hacer presente un caso que conozco, por haber estado en relaciones con el individuo á que me voy á referir.

Hace poco mas de dos años (dos años y medio) llegó á Buenos Aires un agente de una de las principales fábricas del mundo:—fábrica de construccion, de fundicion, etc.,—de la casa Suider y Ca., de Paris. Este agente vino con instrucciones de aquella casa para tratar de establecer una semejante en la ciudad de Buenos Aires, con un capital de cincuenta millones de francos; y sin embargo, una fábrica que trataba de establecerse con este capital, empezaba, señor Presidente, por solicitar el terreno para su establecimiento.

Luego, pues, alguna importancia tiene para estas industrias siquiera la concesion del terreno, que le representa, por lo ménos una parte que se evitan de gastar de su capital, que pueden aplicarlo á la misma industria que esplotan, es decir, el fabricante para plantear una fábrica cualquiera tiene cien mil pesos de capital, se evita gastar 10, 20 ó 50 mil en el terreno, lo que minoraria su capital, y le haria mas difícil la esplotacion de su industria, y esto es no solo de importancia para él, sinó tambien para la produccion.

Muy bien hacia notar el señor Ministro de Hacienda, cuando se discutió la ley de Marzo, á que nos hemos referido tanto el Miembro Informante como yo, cuando se le preguntaba: ¿Pero qué vale para un industrial, para un artesano, qué concesion le vamos á hacer con exonerarle de pagar el impuesto de patentes y de contribucion directa? Y aun se llegó, señor Presidente á calcular, á sacar en consecuencia, que un zapatero podria hacer los zapatos cuatro reales mas baratos.—Esa es una proteccion á la industria.

Por las razones espuestas,—y que creo habrán desvanecido los argumentos del Miembro Informante para aconsejar el rechazo de este proyecto,—yo solicito de la Cámara que no preste su sancion al despacho de la Comision. Si como espero, hará así, entraria á discusion el proyecto que he tenido el honor de presentar, y á mi vez presentaria otro semejante, pero reformando algunos de los artículos, cuyos inconvenientes se han hecho notar y que creo así quedarán perfectamente esclarecidos.

Me permitiré leer algunas de esas aclaraciones.

El artículo 1º lo propongo en esta forma: "Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad hasta una cuadra cuadrada de terreno á toda fábrica que dentro de los cinco años de la promulgacion de esta ley se establezca en la Provincia con un capital que no baje de cien mil

Digitized by Google

pesos moneda corriente, y elabore materias primas de la República, trasformándolas en artículos de comercio, ya sean para el consumo del pais ó para la esportacion, y aunque en la elaboracion de esos artículos se haga uso de algunas materias estrangeras."

El 2° que era el referente á los terrenos y la dificultad de ubicarlos, creo que así quedaria bien:

"Los terrenos á que se refiere el artículo anterior serán aquellos de propiedad pública que tenga el Poder Ejecutivo á su disposicion en los Municipios, quedando facultado para negociar con las municipalidades respectivas, la cesion ó compra de los que pudiera necesitar al objeto indicado en el artículo 1°.

"Para la ubicacion de las fábricas deberán observarse siempre las disposiciones vigentes, tanto sobre hijiene pública, como sobre plazas y vias públicas."

Hay otras modificaciones referentes á los aprendices, etc.

Creo, pues, que con estas modificaciones quedarian salvados todos los inconvenientes que tuvo la Comision de Hacienda para no aceptar mi proyecto, despacho que, á mi juicio, el Senado debe rechazar, tomando entonces en consideracion el proyecto que tengo el honor de presentar y que podria ser modificado en la forma que acabo de manifestar.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Como el señor Senador ha destruido varios de los artículos del proyecto, solo me ocuparé de los que quedan subsistentes.

Respecto del artículo 1° decia el señor Senador que los que establezcan fábricas han de querer fundar sus establecimientos, prefiriendo establecerlos en los suburbios de la ciudad. Esta frase, esta idea, está en completa contradiccion con el artículo 1° del proyecto en discusion, y con el artículo 1º del que, en sustitucion de éste, quiere presentar el señor Senador, porque el artículo en discusion dice: "Autorizase al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad hasta una cuadra cuadrada de terreno á toda fabrica que dentro de los tres años de la promulgacion de esta ley, se establezca en la Provincia y consuma materias primas de la República, aun cuando en la confeccion de sus productos se haga uso de otras materias que no sean del pais."

Primero, es necesario que la fábrica se establezca: luego es necesario tomar constancia de que consume realmente materias primas de la República, y entónces recien se le debe acordar el premio que este artículo establece; ántes no podemos entregarle una cuadra cuadrada de terreno. Mas lógico seria decir: entréguesele tantos miles de pesos, á todo individuo que ponga una fábrica en tal término, desde la promulgacion de esta ley, porqué una vez establecida, el terreno solo le puede servir para negocio, para venderlo, ó para establecer otra fábrica, pero nó para establecer la que le dá derecho al premio acordado por el artículo 1º de este proyecto. Es necesario que primero cumpla con las condiciones impuestas de consumir materias primas, y de estar establecida dentro de cierto término.

Respecto del articulo 2º, en mi opinion, es inconstitucional, porque esto es autorizar cantidades en globo, que la Constitucion prohibe; y, por otra parte, la Contaduria no podria autorizar gastos de esta naturaleza que no fueran incluidos de antemano en el presupuesto....

Digitized by Google

Sr. Gache—A qué se refiere el señor Senador al decir que es inconstitucional..

Sr. Huergo—Que el Poder Ejecutivo pueda colocar en estas fábricas como aprendices, cualquier número de niños y abonarles una subvencion de 300 pesos.

Sr. Gache—Pero lea el articulo siguiente, el señor Senador...

Sr. Huergo—"Estas sumas deberá el Poder Ejecutivo hacerlas constar en el presupuesto General de la Administracion."

Sr. Gache—Entonces no es inconstitucional. La lectura de ese articulo destruye el argumento del señor Senador.

Sr. Huergo—Si se va á hacer al año siguiente es otra cosa.

Sr. Gache—En el presupuesto de este año, para el siguiente. Así es como queda consignado en el presupuesto.

Sr. Huergo—Solo de ese modo.... Pero entónces no está bien espresada la idea.

Por lo demás, creo que el Senado ha oido las razones que tengo para estar en contra del proyecto del señor Senador.

Sr. Gache—Pido la palabra.

No he de cesar, señor Presidente, de inculcar, en esta Cámara como en todas partes, sobre la necesidad, imprescindible para mi, de que los poderes públicos se preocupen de fomentar las industrias, de todos modos, entre nosotros.

Es indispensable preocuparnos de ser productores, es indispensable que tratemos de beneficiar las preciosas materias primas de que disponemos. Estamos haciendo un negocio ruinoso; estamos haciendo algo que no se esplica satisfactoriamente; estamos vendiendo, por ejemplo, nuestras lanas, preciosa materia prima, para volverla á comprar manufacturada, cuando nosotros podriamos elaborarla.

¿En cuánto vendemos una arroba de lana? La vendemos en *setenta pesos.*

¿Cuánto vale una arroba de paño? Vale *siete mil pesos.* Pero esto no es porque una arroba de paño tenga mas lana. No, señor; es por el trabajo, por la manipulacion, por la inteligencia que ha empleado el hombre, para elaborar esas lanas.

Ese excedente entre los setenta pesos porque vendemos nosotros la lana y los siete mil que pagamos por esa misma lana elaborada salen del pais. Esta es la razon; asi son las crisis, asi ha de venir nuestro empobrecimiento.

Estamos haciendo lo que el rico avaro, que se deja morir de hambre en medio del oro.

Tenemos tierras por todas partes; y encontramos dificultades cuando se trata de fomentar una fábrica ó industria para dar un pedazo de tierra; nos preocupa lo que vamos á gastar para dar veinte, cincuenta varas de tierra. Con una fábrica, para que establezca una industria, vamos á gastar 10,000 pesos; pero no calculamos cuánto va á dejar al país esa industria, cuánto nos va á ahorrar de gastar en el estrangero.

Creo inoportuno continuar haciendo digresiones sobre el particular, porque estoy convencido de que todos los señores Senadores participan de estas ideas. Si bien se pueden tocar algunas dificultades de redaccion en un proyecto de esta naturaleza, creo que esto no debe ser un motivo bastante para matar las ideas; y por estas consideraciones, he de pedir al Senado que no acepte el despacho de la Comision de Hacienda, creyendo que en esta misma discusion puede quedar sancionado un proyecto que responda perfectamente á

Digitized by Google

todas las objeciones que hace la Comision de Hacienda.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve.

La cuestion queda reducida, entónces, á la discusion del artículo 1º, referente á dar una cuadra cuadrada de terreno á las fábricas que se establezcan...

Sr. Gache—Hasta una cuadra. Pueden darse diez varas, ó veinte varas por cincuenta, ó por cien.

Sr. Huergo—Yo siento la posicion en que me pone el señor Senador, porque creo que soy de los que desean el desarrollo de las industrias, y en la práctica de mi profesion, trato siempre de ocupar los industriales del pais, asi como los materiales del pais, siempre que es conveniente.

No comprendo, hasta cierto punto, por las citas que ha hecho el señor Senador, lo que él entiende por industria y por consumo de materias primas del pais. Nos citaba el caso de la fábrica del señor Schneider, que deseaba establecer aquí una fábrica de igual naturaleza, que habia solicitado terreno, y no habia podido conseguirlo y establecerse, y sin embargo disponia de un capital de cincuenta millones de francos. Es muy original que una casa que piensa emplear en el pais un capital de doscientos cincuenta millones de pesos, tenga necesidad de mendigar un pedazo de terreno para establecer una fábrica.

Pero hay algo mas: en esta fábrica no se iba á consumir tales materias primas del pais. Debe ser una conversacion del agente de la fábrica de Schneider, de la fábrica del Creuzot, que no se ha esplicado bien; porque la fábrica del Creuzot solo construye rieles, locomotoras, etc., solo hace construcciones en fierro, y la provincia de Buenos Aires no produce fierros: en ninguna parte de la provincia hay materia prima de este género.

Si este es el único caso que ha presentado el señor Senador, desearia saber á que vienen esas declaraciones de favorecer las industrias, cuando solo se les quiere favorecer con una área de terreno, despues de estar establecidas las fábricas. Yo comprendo perfectamente que se las exonere de la contribucion directa y del impuesto de patentes; pero para eso ya existe la ley.

La Comision ha declarado al principio, que estaba conforme con la idea fundamental, la proteccion de la industria; declaraba que esta era la opinion de la Legislatura al sancionar la ley de 13 de Marzo de este año.

Pero decir que se proteje la industria por dar un pedazo de terreno mayor ó menor, que dejaria al Poder Ejecutivo en aptitud de favorecer al que quiera, porque la ley no determina, como dice el señor Senador, si se darán diez varas ó una cuadra, y dadas las condiciones establecidas, es decir, que se dará despues de haber fundado la fábrica y despues de constatar que consume materias primas...

Sr. Gache—Se les escriturará; es muy distinta cosa. Se les pondrá en posesion del terreno al fundar la fábrica, y se les escriturará despues.

Sr. Huergo—No dice eso el artículo 1º.

Sr. Gache—Entonces, es puramente cuestion de modificacion de este artículo; pero no es motivo para matar la idea.

Sr. Huergo—Pero si no se mata ninguna industria, por cuanto no se dá un pedazo de tierra sino á las industrias establecidas.

Digitized by Google

Sr. Gache—No hablo de las industrias; hablo de la idea.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo votaré por el dictámen de la Comision, porque el proyecto del señor Senador Gache tiene un defecto capital para mí, no en cuanto á su propósito de protejer la industria, aunque no participo de sus ideas, puesto que creo que las industrias nacen mejor bajo el réjimen de la la libertad que bajo el réjimen del proteccionismo.

Sr. Gache—Ningun pueblo se ha formado así.

Sr. Rom—Eso depende de sus condiciones especiales.

Por nuestra parte, nos hallamos en el primer grado de la agricultura en la cria de la ganaderia; y en lo que debemos empeñarnos, es en fomentar el desarrollo de la agricultura y llevarla á su perfeccion produciendo productos los mas perfectos posibles, para cambiarlos por otros productos tambien perfectos y que vendrán á resultar mas baratos para el consumidor.

Sr. Gache—Ahí es donde quiero ir, señor Senador.

Sr. Rom—Entónces, no es, pues, porque esté en contra de la idea fundamental, de protejer las industrias, siempre que esto no importe un gravámen para el Erario Público, que ponga en dificultades la marcha de la Provincia.

Pero en este caso, temo que el Poder Ejecutivo, usando de la facultad que se le acuerda por este proyecto, haciendo concesiones continuas, viniera á comprometer la renta pública en una escala que hiciera difícil su marcha; porque sabido es, señor Presidente, que en el municipio de Buenos Aires, hay muy poca tierra de propiedad pública, y esta pertenece á la Municipalidad á la que debemos empeñarnos en no quitar los recursos ó medios de proporcionárselos, dada su situacion angustiosa, tanto mas cuanto que estando próxima á dictarse la ley orgánica de las Municipalidades, entónces atenderá mayores servicios y tendrá que buscar mayores recursos.

En cuanto á las municipalidades de campaña adyacentes á la ciudad, donde podrian establecerse estas industrias, hay muy poca tierra pública tambien, y les pertenece, segun las leyes que rijen la materia. Tendrian, por ejemplo, modificando el artículo 1° el señor Senador en la forma que he indicado, que pedir la cesion ú ordenar la compra de esas tierras.

Por otra parte, la cesion seria inconveniente para estos municipios pobres, que necesitan reforzar sus rentas para las nuevas y considerables erogaciones que tendrán que hacer con la nueva organizacion que la ley probablemente encerrará.

Sr. Gache—Si me permite el señor Senador, haré presente que mas ganaria una municipalidad con que fuera á establecerse allí una fábrica, que no con tener un pedazo de tierra desocupado.

Sr. Rom—Eso, que lo haga ella; está en sus facultades, porque obrará en cosa propia, y será siempre mejor dejarlo á su propio criterio. Pero no lo digamos por una ley que obliga al Poder Ejecutivo, (y si no lo obliga, no tiene objeto,) que obliga al Poder Ejecutivo á comprar tierra, para darla á las industrias, que, señor Presidente, hasta ahora no han dado sinó resultados negativos en el país.

La fábrica de paños, la fábrica de sedas, la fábrica de cristales, no son sinó ensayos abortivos, que solo sirven para manifestar la buena voluntad y patriotismo de algunos señores, que tienen la abnegacion de

Digitized by Google

ir á perder algun dinero allí, por tener el gusto de decir hay fábricas de paños en el pais, que hay fábrica de cristales. Pero eso es contrario á todos los buenos principios económicos; porque los paises tienen su periodo de desarrollo industrial, al que no pueden anticiparse violentamente, porque es ir contra las leyes de la naturaleza de las cosas.

Entónces, digo: ¿y á que vamos nosotros á anticiparnos al tiempo, á protejer industrias que no pueden sostenerse, ni aun con esta proteccion?

Sin ser en principio contrario á la proteccion racional, bien entendida, creo que en este caso no seria conveniente, ni aun para dar vida efímera, momentánea, á esas industrias que se pretende protejer. Por consiguiente, yo creo que lo que corresponde, segun ha dicho el Miembro Informante de la Comision, es dar una proteccion indirecta á las industrias posibles que se establezcan en el país, exonerándolas de aquellos impuestos que puedan ser una dificultad, en sus primeros tiempos, para su marcha.

Creo tambien que el proyecto encierra este otro inconveniente. Dice: "El Poder Ejecutivo podrá colocar el número de niños que estimase conveniente para aprender esas industrias, fijándoles una mensualidad." Este es un voto de fondos, pero un voto de fondos en globo, que no puede hacer la Legislatura....

Sr. Gache—El artículo 2º dice que los propondrá en el presupuesto.

Sr. Rom—Pero no puede proponerlos el Poder Ejecutivo, porque el señor Senador Gache ha indicado varias veces en sus discursos, que las fábricas, despues de establecidas, vendrian á tener derecho á esos terrenos.

Sr. Gache—No, señor, Senador; cuando se quiera establecerlas, se vendrá á pedirlos.

Sr. Rom—Pero, entónces ¿cómo constatar que elaborarán materias primas del pais?

Sr. Gache—El Poder Ejecutivo tomará las garantias necesarias: hará dar un fiador, levantará una sumaria informacion, tomará, en fin, todas las precauciones del caso.

Sr. Rom—Pero el señor Senador ha propuesto que se les acuerde esto despues de establecidas!

Sr. Gache—No, señor Senador. El señor Senador me está haciendo decir cosas que ni he soñado.

Sr. Rom—Establecidas, dice el artículo.

Sr. Gache—No dice semejante cosa. Dice que se solicitará el terreno, que lo acordará el Poder Ejecutivo inmediatamente, y que lo acordará en propiedad á los tres años de estar funcionando la fábrica sin interrupcion.

Sr. Rom—Dice que se hará la concesion á las fábricas establecidas que elaboren materias primas.

Sr. Gache—Que se establezcan.

Sr. Rom—Bien, eso no es objecion ninguna para mí: la principal objecion, es la relativa al gasto que importaria esta proteccion; y creo que la Provincia no está en condiciones de hacer gastos que, en mi concepto no pueden dar resultados benéficos.

He de votar en favor del dictámen de la Comision.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La conclusion del señor Senador me hace recordar una época aciaga para este pais, en la cual un gobierno despótico decia siempre, que el pais no estaba preparado

Digitized by Google

para constituirse, y que, por eso, debia imperar el gobierno arbitrario, sin la Constitucion ni la ley. No estaba preparado para constituirse, y sin embargo la práctica vino, y nos demostró que si algun pueblo estaba ¡ reparado para constituirse, era el nuestro; y la prueba, es que hoy nos rigen las instituciones mas libres del mundo.

Se hacen argumentos, que para mí no tiene fuerza ninguna, por los dos señores Senadores que se han opuesto al proyecto; como ser el valor que están inventando para un pedazo de tierra que se le vá á dar á una fábrica. Dicen:

Esto vá á traer gastos injentes al Estado.—Ojalá fuera cierto, ojalá hubiera tal número de fábricas que se establecieran en el pais, que nos viéramos en grandes apuros para votar en el presupuesto las sumas necesarias para adquirir la tierra que hubiera que darles. Ojalá!

Sr. Rom—Pero pueden hacerse fábricas ficticias, es decir, para conseguir la tierra.

Sr. Gache—La fábrica de paños, que el señor Senador considera ficticia, es un resultado para nosotros; y ha dado un resultado que debe tenerse en consideracion.

En este año y el pasado, la Legislatura tuvo el buen criterio de disponer que el Poder Ejecutivo hiciera confeccionar los vestuarios necesarios para los cuerpos de policía de la ciudad y campaña, Batallon Provincial, etc., con paños manufacturados en esa fábrica efímera, que no existe, de paños en Buenos Aires: y esa fábrica respondió á esta ley, dándole al Poder Ejecutivo paños mil y mil veces de mejor calidad que los que nos traen de Europa, y muchísimo mas baratos.

Luego, el señor Senador debe saber que es una industria posible, y que lo que necesita, es que seamos un poco mas patriotas nosotros...

Sr. Rom—¿No han perdido su capital los accionistas?

Sr. Gache—Por que ni el público, ni los gobiernos han tenido bastante abnegacion, bastante decision, bastante patriotismo, diré así, para favorecer esa industria, tan necesaria, tan conveniente para el pais...

Sr. Rom—Pues vaya un éxito!

Sr. Gache—Porque el público, por lo general, prefiere los paños de Elbœuf y Sédan, y sin embargo, un hombre, para vestir bien, no necesita mas que el paño que se hace en Buenos Aires.

Y ojalá mi país hiciera lo que hicieron los Estados Unidos hace poco. Allí, los hombres andaban vestidos con paños muy ordinarios, que tenian pelos del largo de una pulgada, pero tenian el orgullo de decir:—Este paño es hecho aquí.

Sr. Rom—Son cuentos, señor Senador!

Sr. Gache—No son cuentos.

El señor Senador que es economista..

Sr. Rom—No señor.

Sr. Gache—El señor Senador que es economista, debe saber que en los Estados Unidos, á quienes increpaba el señor Senador, tambien que muchos siguen sus teorías, cuando impusieron á las lanas que se introducian allí un derecho exajerado, fuertísimo, se decia, ese país ha retrogradado.

No, señor Senador. Era una sábia iniciativa, para crear una industria que hoy tienen ya: hoy produce tanta lana, casi, como la República Argentina, cuando ayer no tenian sino unas cuantas ovejas.

Digitized by Google

Han favorecido, pues la industria y la riqueza del pueblo; y no me va á decir el señor Senador que ese pueblo ha retrogradado.

Sr. Rom—Pero él se halla en condiciones de protejer las industrias.

Sr. Gache—Nosotros tambien lo estamos.

Sr. Rom—No, señor.

Sr. Gache—El dia que esa fábrica de paños tuviera trabajo bastante, ya vendria otra; y entónces veriamos al pais, en lugar de mandar lanas en el estado en que hoy las mandamos á aquellas de Europa que las consumen, mandárselas manufacturadas.

Es indispensable, pues, preocuparnos seriamente de esto.

Estas pequeñas protecciones son importantes para las industrias, y los gastos que, se harian de parte del Erario Público para fomentarlas, seria sembrar para recojer.

La prueba de la necesidad que hay de favorecer estas industrias, la tiene el señor Senador en dos solicitudes qne existen en el Senado. Una es presentada por una fábrica de sombreros, que el señor Senador sabe que existe en la Provincia de Buenos Aires, que solo consume materia prima de la República, y que es capaz de abastecerla completamente, y aun de exportar, y exportar mejor, mucho mejor de lo que recibimos nosotros del estrangero y á precios mas baratos. La otra es una fábrica de papel que trata de establecerse; el papel, que tanto dinero nos lleva del pais, y que tantos elementos tenemos nosotros para producirlo; y sin embargo, la fábrica de papel viene á solicitar de la Legislatura un pedazo de terreno. ¿Y nosotros se lo vamos á negar? Me parece que seria poco prudente de parte nuestra; yo creo, al contrario, que debemos facilitárselo.

Morirá una fábrica que trate de establecer una industria que no es conveniente al pais, que no tiene el capital necesario para esplotarla; pero el pais no habrá perdido nada; eso quedará aqui; ese terreno no se lo va á llevar esa fábrica. Si no ha llenado las condiciones que establece el proyecto de ley, de continuar la fábrica tres años funcionando, sin suspender sus trabajos, entónces no se le estenderá escritura en propiedad; lo habrá usufructuado simplemente. ¿Y qué vale el alquiler de ese terreno, por ese tiempo, cuando se trata de hacer ensayos, de ver si se puede arraigar en el pais una industria que siempre será conveniente?

Yo creo que estoy abusando de la atencion del Senado, y por esto concluyo diciendo que no debemos trepidar en acordar este pequeño pedazo de terreno, á cualquier industria que trate de establecerse entre nosotros.

Hé dicho.

Se votó, en seguida, si se aceptaba el despacho de la Comision de Hacienda, que aconsejaba el rechazo del proyecto del señor Senador Gache, y resultó afirmativa.

Se pasó á considerar el siguiente despacho.

La Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1876.

Al Honorable Senado.

Esta Comision se ha ocupado de los Presupuestos del Telégrafo del Ferro-carril del Oeste y del Estado para 1877 sancionados por la Cámara de Diputados y aconseja á V. H. su adopcion, aumentando la partida del Gefe de la Oficina del Rosario,

Digitized by Google

de acuerdo con lo propuesto por el Directorio.

Dios guarde á V. H.

Melchor G. Rom—Manuel Guerrico.

—

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Queda fijado como Presupuesto del Telégrafo del Estado para 1877, lo siguiente:

	AL MES	AL AÑO
Administracion		
El Administrador.. $	6,000	
1 Escribiente.....	1,000 $	84,000
Oficina de Buenos Aires		
Gefe.....	3,500	
2 Telegrafistas á 2000 pesos	4,000	
1 Idem	1,800	
1 Idem	1,200	
1 Idem	1,000	
1 Cajero y tenedor de libros.....	2,000	
Auxiliar	1,200	
Portero.....	1,200	
7 Mensajeros á 450 ps.	3,150	
Alquiler de la Oficina.....	8,000	
Id de caballos para la reparticion de los telegramas...	3,000	
Gastos de escritorio alumbrado, etc..	2,500	390,600
Oficina de Mercedes		
1 Telegrafista.....	1,800	
1 Idem	1,100	
1 Mensajero.....	400	
Gastos de la Oficina	120	41,040
Oficina del Cármen		
1 Telegrafista.....	1,500	
1 Mensajero.....	300	
Alquiler de la Oficina	400	
Gastos de Oficina..	120	27,840
Oficina del Salto		
1 Telegrafista.....	1,800	
1 Auxiliar	1,200	
1 Mensajero.....	400	
Gastos de Oficina..	110	42,240
Oficina de Rojas		
1 Telegrafista.....	1,400	
1 Mensajero.....	300	
Alquiler	500	
Gastos de Oficina..	120	27,840
Oficina del Pergamino		
1 Telegrafista.....	2,000	
1 Mensagero.....	300	
Alquiler	700	
Gastos de Oficina..	120	38,640
Oficina de San Nicolás		
1 Telegrafista.....	1,800	
1 Auxiliar	1,200	
1 Mensagero con caballo.....	600	
Alquiler.....	1,500	
Gastos de Oficina..	250	64,200
Oficina del Rosario		
Gefe.....	4,000	
1 Telegrafista encargado de la contabilidad	2,500	
1 Telegrafista.....	2,000	
1 Id.	1,800	
1 Id.	1,600	
2 Auxiliares á 800 pesos.....	1,600	
Cajero y tenedor de libros.....	1,800	
3 Mensageros á 400	1,200	
1 Portero.....	600	

	AL MES	AL AÑO
Alquiler de la Oficina	1,900	
Alquiler de caballos para la entrega de telégramas	1,500	
Gastos de Oficina, alumbrado, etc.	1,000	268,800
Mantencion y reparacion de la línea		
1 Inspector	4,000	
1 Guarda línea en Mercedes	1,500	
1 Guarda-línea en el Salto	1,500	
1 Guarda-línea en el Pergamino	1,500	
1 Guarda-línea en San Nicolás	1,500	
Pasages y gastos de viage de inspeccion y reparacion	600	
Compra de herramientas y útiles	250	
Alquiler de carros y conchavos de peones para las composturas, etc.	1,100	143,400
Gastos generales del servicio		
Flete y acarreo de materiales	800	
Pasages y gastos de viage de los empleados en servicio	200	
Reparaciones y mejoras en las Oficinas	1,000	
Avisos, impresiones, etc	750	
Otros gastos imprevistos	1,750	
Material telegráfico, fórmulas para los despachos y demas papeles	11,000	186,000
		1.314,600

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusion general.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

La Comision de Presupuesto ha estudiado el proyecto de presupuesto mandado por la Cámara de Diputados y se ha limitado á rechazar la única enmienda que ha introducido la Cámara de Diputados y aconseja á la Cámara el despacho del presupuesto tal cual ha venido del Directorio del Ferro-Carril del Oeste.

Cuando llegue la partida á que me refiero daré las esplicaciones porque la Comision ha aceptado con preferencia el proyecto tal cual venia del Directorio; y en cuanto á las demas partidas en que no ha habido reformas de ninguna clase, creo que pocas palabras bastarán para llevar á la mente de los señores Senadores la justicia que hay en sancionar el proyecto tal cual ha venido de la otra Cámara.

Los sueldos de los empleados del Telégrafo son quizá los sueldos mas bajos de toda la Administracion, ellos se dividen entre 1,800 y 1000 pesos en todas las oficinas telegráficas. Para empleados que tienen que dedicar 10 horas del dia, 1,000 pesos á 1,800 pesos no es mucho seguramente.

Así, pues, la Comision cree que la Cámara debe sancionar este presupuesto

Digitized by Google

como viene, rechazadas únicamente la modificacion que indicaré á su tiempo.

Se votó en general el proyecto y fué aprobado, siendolo igualmente en particular el inciso—Oficina de San Nicolás inclusive.

Se leyó—Oficina del Rosario.

Sr. Guerrico—Aquí está la partida á que me referí y que ha sido modificada por la Cámara de Diputados; poniendo 3,500 pesos al gefe de esta oficina en lugar de 4,000 que aconsejó la Comision y que venia aconsejado asi por el Directorio.

A la verdad, señor Presidente, que no me esplico como la Cámara de Diputados ha hecho esta baja en el sueldo de uno de los empleados mas importantes del Telégrafo. La oficina del Rosario es una oficina mucho mas importante que la de Buenos Aires, en el sentido de que está desempeñada perfectamente bien por su jefe y de que esta oficina está ligada con los demas telégrafos del interior de la República, sirviéndose el Ferro-Carril Central, de la Oficina de Telégrafos de la Provincia de Buenos Aires, y haciendose el servicio desde aquí directamente hasta Chile. El que desempeña el puesto de Jefe de esta oficina es el hermano del Administrador General, es el señor Trant; son los dos señores que han construido el Telégrafo del Estado en Buenos Aires y puede decirse que son los maestros de todos los jóvenes que hoy están empleados no solamente en el Telégrafo del Estado y del Ferro-Carril, sino de toda República.

El argumento que se hizo en la Cámara de Diputados, era que no se esplicaba como podia ganar quinientos pesos mas el Gefe de la oficina del Rosario, que el Gefe de la Oficina de Buenos Aires. Pero es el caso que no se tomaba en cuenta que el Gefe de la Oficina de Buenos Aires, puede decirse que es un empleado subalterno, desde que tiene inmediatamente el Administrador, que es el verdadero Gefe de la Oficina. El que desempeña actualmente ese puesto es un jóven discípulo precisamente de este Señor Trant, como ha sido tambien discípulo de este mismo señor el actual Inspector del Telégrafo Nacional, señor Arias, y como lo son casi todos los Gefes de las Oficinas provinciales.

Este Gefe de del Rosario no es solamente Gefe de esta Oficina, sinó á la vez inspector de la via en aquel estremo, puesto que muchas veces el Inspector que está en la Oficina Central, no puede atender á todas las reparaciones que hay necesidad de hacer en la línea, á tan larga distancia; y asi es que el Gefe de la Oficina del Rosario inspecciona la via á una distancia algo considerable de la ciudad.

Pero no se limita únicamente este empleado, á estos trabajos, sino que hace otros estraordinarios; actualmente está haciendo el estudio de las líneas que se van á establecer en todo el Norte y Sud de la Provincia de Buenos Aires, por cuenta del Estado: y justamente creo que en estos momentos está desempeñando una comision por Lobos, habiendo concluido recien otra que practicó hasta Arrecifes.

Estas consideraciones, habrian á juicio de la Comision, impulsado mas bien á hacer un aumento en el sueldo de este laborioso empleado, contra quien ha cometido una injusticia la Cámara de Diputados; pero la Comision no ha querido hacerlo; conservando el mismo sueldo que antes estaba asignado, en vista de la situacion presente, que no permite hacer aumentos en el Presupuesto.

Digitized by Google

No debo concluir, señor Presidente, sin agregar que desde el año 70 hasta la fecha ha ganado este empleado cuatro mil pesos mientras que casi todos los demas han merecido aumento en diferentes épocas; y sin embargo, este el único á quien la Cámara de Diputados ha juzgado equitativo disminuir quinientos pesos.

Yo creo, pues; que el Senado debe remediar esta injusticia, dejando el sueldo de 4,000 pesos que le está asignado en la actualidad.

Sr. Presidente—Si nadie hace observacion en contra del despacho de la Comision no se pondrá á votacion, con arreglo al reglamento.

Queda aceptada, pues, esta partida en la forma propuesta por la Comision.

Las demas partidas del Presupuesto en discusion, se dieron por aprobadas, sin observacion alguna.

Sr. Presidente—Queda sancionado este proyecto. Se comunicará á la Cámara de Diputados las modificaciones que en él ha introducido el Senado.

Acto contínuo se puso á discusion el siguiente proyecto de:—

PRESUPUESTO DEL TELEGRAFO DEL FERRO-CARRIL DEL OESTE PARA 1877, SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Queda fijado como Presupuesto del Telégrafo del Ferro-Carril del Oeste para 1877, lo siguiente:

	AL MES	AL AÑO
Administracion		
Asignacion al Administrador.....	$ 2,000	$ 24,000
Oficina Central		
1 Telegrafista	1,200	
2 Idem á 1,200 pesos	2,400	
1 Mensajero.....	450	48,600
Estacion Parque		
1 Telegrafista	1,800	
1 Idem.....	1,500	
1 Mensajero.....	300	43,200
Oficina de Talleres		
1 Telegrafista	1,000	
1 Idem.....	1,000	24,000
Estacion Once de Setiembre		
1 Telegrafista	1,500	
1 Idem.....	1,200	
1 Mensajero.....	400	37,200
Estacion Flores		
1 Telegrafista	1,200	
1 Idem.....	1,000	26,400
Estacion Floresta		
1 Telegrafista	1,200	
1 Idem.....	1,000	26,400
Estacion Ramos Mejia		
1 Telegrafista	1,200	
1 Idem.....	1,000	26,400
Estacion Moron		
1 Telegrafista	1,500	
1 Idem.....	1,200	32,400
Estacion Merlo		
1 Telegrafista	1,800	
1 Idem.....	1,200	
1 Mensajero.....	300	39,600
Estacion Moreno		
1 Telegrafista	1,200	
1 Idem.....	1,200	28,800
Estacion Rodriguez		
1 Telegrafista	1,000	12,000

Digitized by Google

	AL MES	AL AÑO
Estacion Lujan		
1 Telegrafista	1,500	
1 Mensajero.....	300	21,600
Estacion Olivera		
1 Telegrofista	1,000	12,000
Estacion Mercedes		
1 Telegrafista.....	1,200	
1 Id	1,000	26,400
Estacion Suipacha		
1 Telegrafista	1,000	12,000
Estacion Gorostiaga		
1 Telegrafista.....	1,200	14,400
Estacion Chivilcoy		
1 Telegrafista	1,500	
1 Id	1,000	
1 Mensagero	400	34,800
Inspeccion		
Asignacion al Inspector	1,000	
1 Sub-Inspector.....	3,000	
1 Guarda-línea.....	1,500	
1 Escribiente.....	1,000	
Para gastos del Inspector.....	1,000	
Para compra de materiales telegráficos, impresion de fórmulas, &....	9,000	198,000

	AL MES	AL AÑO
RAMAL A LOBOS		
Estacion Merlo		
1 Telegrafista	1,000	12,000
Estacion Marcos Paz		
1 Telegrafista.....	1,000	12,000
Estacion Las Heras		
1 Telegrafista	1,200	14,400
Estacion Zapiola		
1 Telegrafista.....	1,000	12,000
Estacion Lobos		
1 Telegrafista	1,400	
1 Mensagero	300	
Para compra de materiales, etc.....	2,500	50,400
		789,000

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Todas las partidas de este Presupuesto, fueron sucesivamente aprobadas, sin discusion.

Sr. Presidente—Queda sancionado definitivamente este Presupuesto.

Estando concluida la órden del dia, se levanta la sesion. Se citará á la Cámara cuando haya algun asunto despachado.

Quedó terminada la sesion á las 4 y 10 p. m.

zed by Google

Digitized by Google

Número 41

SESION DEL 5 DE OCTUBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Dictámen de la Comision de Presupuesto en el proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para terminar la publicacion de los debates de la convencion constituyente—Dictámen de la misma Comision en el Presupuesto del Ferro-Carril del Oeste.

PRESENTES
Presidente
Arauz
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Varela
Ausente con aviso
Uriosto
con licencia
Alvear

En Buenos Aires, á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió lectura de una nota del señor Senador Alvear pidiendo licencia para ausentarse de la ciudad por treinta dias.

Sr. Presidente—Como es de práctica se tratará sobre tablas.

No habiendo quien tomara la palabra, se votó si se le acordaba al señor Alvear la licencia que solicitaba, y le fué acordada por afirmativa contra cuatro votos.

Se leyó en seguida una nota del Presidente de la Cámara de Diputados trascribiendo un proyecto de ley, sancionado por aquella Honorable Cámara en sesion del 2 del corriente, sobre empadronamiento de electores estrangeros para las próximas elecciones Municipales.—*A la Comision de Negocios Constitucionales.*

Se leyó una solicitud de la señora Toribia de la Fuente de Lagos, pidiendo se le entregase un espediente que existe en Secretaria sobre cobro de sueldos devengados á su esposo por tener que proseguir algunas gestiones ante el Gobierno Nacional.

Sr. Presidente—Esta clase de solicitudes tambien se tratarán sobre tablas.

La Cámara resolverá si se devuelve ó no este espediente.

Se acordó su devolucion.

Se leyó otra solicitud de D. Tomás Caviglia pidiendo la devolucion de una solicitud que presentó en 1872 sobre fabricacion de papel de estraza.

Sr. Presidente—Esta solicitud está en el mismo caso que la anterior.

Sr. Arauz—El señor Presidente tiene facultad para por si solo....

Sr. Presidente—No, Señor; no tengo facultad. Por el Reglamento, la Cámara es la que debe resolver.

Digitized by Google

Se votó si se devolvia el mencionado espediente, y resultó afirmativa.

Se pasó á la órden del dia, poniéndose en discusion el siguiente despacho de la—

Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1876.

Al Honorable Senado.

La Comision de Presupuesto se ha ocupado del proyecto de ley remitido en revision por la Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo para terminar la publicacion de los debates de la constituyente de 1870 y en su reemplazo tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del adjunto.

Dios guarde á V. H.

Melchor G. Rom—Manuel Guerrico—José Zoilo Miguens.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda corriente en la terminacion de la publicacion de los debates de la convencion constituyente de 1870.

Art. 2º—La mencionada suma se imputará á la partida de leyes especiales.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rom—Guerrico—Miguens.

—

PROYECTO REMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para terminar la publicacion de los debates de la Convencion constituyente de 1870.

Art. 2º—Los gastos que demande esa publicacion serán imputados á la presente ley.

Art. 3º—Comuíquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Rom—Pido la palabra.

La Comision de Presupuesto ha tomado en consideracion los antecedentes de este asunto, y ha encontrado que la impresion de la Convencion se hacia con fondos especiales que existian depositados en el Banco de la Provincia. Como es de notable conveniencia, como es una necesidad imprescindible esa impresion para que la Lejislatura pueda apreciar el espíritu que guió á los Convencionales en la sancion de nuestra Constitucion, la Comision ha creido que se debia autorizar al Poder Ejecutivo á hacer ese gasto.

La Cámara de Diputados ha sancionado el proyecto que se ha repartido junto con el que ha redactado la Comision, sin fijar cantidad á gastar. La Comision ha creido que debia procederse de otro modo, porque esas autorizaciones ilimitadas salen de las reglas de la buena administracion, y aconseja que se emplee hasta la suma de cien mil pesos en ese objeto.

Para proceder á esa impresion, el asunto pasó por el dictámen de personas honorables y entendidas en la materia, que aconsejaron la adopcion del contrato en virtud del cual se empezó á hacer esta publicacion. De manera que hay todas las garantias posibles para que se haga de una manera conveniente, y con la menos erogacion posible.

Estas son las razones que ha tenido en vista la Comision para aconsejar la sancion del proyecto pue está en discusion.

Sr. Gache—Pido la palabra. Como he de acompañar á la Comision con mi voto en la sancion de este proyecto, desearia hacerlo, si es posible, con mas conciencia; y rogaria al señor Miembro Informante

Digitized by Google

se sirviera hacerme conocer los datos que ha tenido para creer que la suma de cien mil pesos dé un resultado satisfactorio, ó el bastante á sufragar los gastos que demanda la impresion del Diario de Sesiones de la Convencion.

Sr. Rom—Pido la palabra. Lo gastado hasta la fecha asciende á 70 ú 80 mil pesos; y segun informes que tiene la Comision, se necesitaria una suma equivalente para concluir la impresion: por eso ha creido que asignando la de cien mil pesos no se interrumpiria la impresion por falta de fondos, quedando la inversion de estos bajo la inspeccion del Poder Ejecutivo, cuyo empleo justificará mas tarde.

Sr. Gache—Muy bien.

—Fué aprobado en general y particular el despacho de la Comision por afirmativa contra cuatro votos.

—Se pasó á considerar el Presupuesto del Ferro-carril del Oeste para 1877.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Antes de dar las razones que han movido á la Comision á dictaminar en el sentido que lo ha hecho, debo advertir que el presupuesto remitido por la Administracion del ferro-carril traia el sueldo del Presidente en blanco y la Cámara de Diputados le asignó trece mil quinientos pesos pero la Comision le ha fijado como sueldo por el año entrante, el que goza dicho funcionario este año. No habiendo razon alguna para hacer alteracion, y obedeciendo á los mismos principios ó teorías en materia de presupuestos parciales que sostuvo al aconsejar la adopcion del enviado por el Directorio del Banco, cree que el Senado debe prestar su sancion á este presupuesto, dejando todos los sueldos como los sometió el Directorio, y el del Presidente en la forma del año anterior.

Siendo este presupuesto casi el mismo sancionado por la Cámara para este año, he escusado entrar en mayores detalles, reservándome contestar á los señores Senadores si ellos piden algunas explicaciones.

Se aprobó en general el proyecto.

Se entró á la discusion particular leyéndose el inciso *Directorio.*

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Desearia saber si el Presidente goza del sueldo de 15 mil pesos.

Sr. Rom—Los informes que tiene la Comision, son que ese es el sueldo fijado, pero podria verificarse....

Sr. Presidente—La Cámara en el año pasado rebajó un 10 p % á todos los sueldos, y se hizo efectiva la rebaja en el del Presidente.

Sr. Guerrico—Ha dicho muy bien el señor Presidente. En el año actual no ha gozado el Presidente del Directorio del Ferro-Carril del Oeste, sino del sueldo de 13,500 pesos con arreglo al descuento del 10 p %; pero el sueldo debe ser, en realidad, sin la rebaja, 15 mil pesos. No parece propio que el Gerente, por ejemplo, tenga 14 mil pesos, y menos el Presidente: la Comision ha creido que al Presidente no se le debe asignar menos sueldo que al Gereute. Esta es la razon porque propone 15 mil pesos.

Sr. Martinez—¿De manera que es la Cámara de Diputados la que fija 15 mil pesos?

Sr. Guerrico—El Directorio no propuso sueldo: la Comision es la que propone la partida de 15 mil pesos, sin la rebaja que el año pasado se hizo.

La Cámara de Diputados, al empezar á discutir el presupuesto, rebajó el 10 p %

zed by Google

al sueldo del Presidente, y sin embargo no hizo lo mismo en los demas.

Sr. Ruiz de los Llanos—Desearia saber si el sueldo de ese Gerente es, actualmente, de 14 mil pesos.

Sr. Guerrico—Todos los sueldos de esta Administracion fueron rebajados, como se ha dicho, en un 10 p. %; pero ahora, la Cámara de Diputados ha sancionado los sueldos anteriores: sin la deduccion...

Sr. Ruiz de los Llanos—De manera que el resultado es que se les aumenta un 10 p. %. Yo pediria que se votara esta partida;—sin esperanza ninguna de obtener el triunfo de mis ideas, puesto que fueron derrotadas ya, cuando se discutió el presupuesto del Banco de la Provincia.

Sr. Presidente—Se votará especialmente esta partida que es la que observa el señor Senador.

Sr. Rom—Entiendo que la observacion del señor Senador es para todo el presupuesto, porque está disconforme con todos los sueldos.

Sr. Presidente—Se leerán entonces las diversas partidas.

Fueron aprobadas contra cuatro votos.

Se leyó el inciso *Gerencia*.

Sr. Presidente—No sé si los señores Senadores que se oponen desean que se vote....

Sr. Ruiz de los Llanos—Ya no tiene objeto. Por mi parte desisto de hacer observacion alguna.

Sr. Presidente—En ese caso se darán por aprobadas las partidas que se lean.

Se leyeron y dieron por aprobados los siguientes incisos: *Servicio de la via, Talleres, Depósito de Merlo* y *Depósito de Mercedes*. Leido el inciso *Traccion*, pidió la palabra el—

Sr. Gache—En este inciso que acaba de leerse, *Traccion*, me apercibo de una partida que me llama la atencion, "Treinta y ocho maquinistas, 13,870 pesos." De manera que vienen á ganar como sueldo máximo, 400 pesos.

¿Qué clase de maquinistas son estos?

¿Tiene la bondad de explicarmelo el señor Miembro Informante?

Sr. Rom—El señor Senador Guerrico va á dar al señor Senador las esplicaciones que pide.

Sr. Guerrico—Pido la palabra: No sé si estará aumentado el número, señor Senador, pero lo que puedo recordar en este momento, es que cuando se hizo el presupuesto por el Directorio se igualó el sueldo de todos estos trabajadores aunque hubiese diferentes categorias; y como no siempre está en servicio el número que aquí figura, tal vez por la diferencia en el personal se aumenta el sueldo segun la categoria.

Sr. Gache— ¿Es decir que la partida viene englobada habiendo distintas categorias?

Sr. Guerrico—Eso es.

Sr. Gache—Entonces no tengo observacion que hacer.

En seguida se dieron por aprobados los incisos Estacion Parque, Once de Setiembre, Riachuelo, Catalina, Almagro, Caballito, Flores, Floresta, Ramos Mejía, Moron, Ituzaingó, Merlo, Moreno, Rodriguez, Lujan, Olivera, Mercedes, Suipacha, Gorostiaga, Chivilcoy, Marcos Paz, General Hornos, Las Heras, Zapiola, Lobos, Bodega, y Sulpentes, por no haber recaido sobre ellos observacion.

En discusion el inciso Pensionistas.

Sr. Guerrico—Aquí la Comision ha cometido un error al no agregar tambien

Digitized by Google

la pension del señor Galup, que fué votada por la Lejislatura—La Cámara de Diputados la ha agregado.

Sr. Secretario—En el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados figura el señor D. Pedró Galup con 1800 m|c.

Sr. Presidente—Si no hay observacion se dará por aprobado este inciso con esta agregacion. (Asentimiento tácito)

Los demás incisos Gastos de materiales, Eventuales, Generales, y Renovacion de la via, no fueron observados, dándose tambien por aprobados, quedando sancionado así:

PRESUPUESTO DEL FERRO-CARRIL DEL OESTE PARA 1877 REMITIDO POR EL DIRECTORIO.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Queda fijado como Presupuesto del Ferro-carril del Oeste para 1877, el siguiente:

	AL MES	AL AÑO
Direccion		
Presidente	$ 15,000	
Secretario	5,000	
Escribiente	1,500	
Médico	2,000	
Portero	800	291,600
Gerencia		
Gerente	$ 14,000	
Secretario	4,000	
Contador	7,000	
Auxiliar 1°	3,500	
Tres auxiliares segundos á	2,500	
Un auxiliar 3°	2,000	
Uno id 4°	1,500	
Auxiliar 5°	1,200	
Tesorero	5,500	
Id para fallas	500	
Sub-Tesorero	3,000	
Encargado de relojes y telégrafos	2,500	
Auxiliar	1,200	
Archivero y revisador de Telégramas	1,800	
Sirviente	700	670,800
Servicio de la via		
Ingeniero principal	$ 9,000	
Id para gastos	1,000	
Ingeniero 2°	6,000	
Dibujante	2,500	
Id 2°	1,800	
Escribiente	2,000	
Encargado del material	1,800	
Sirviente	700	
Ingeniero de la 1ª seccion	4,000	
Ingenieros de la 2ª y 3ª seccion	3,500	
Dos Capataces de la cuadrilla volante	730	
Cincuenta peones de cuadrillas volante	18,250	
Tres carpinteros y albañiles	1,095	
Dos herreros	730	
Cuarenta y ocho capataces de cuadrillas permanentes	17,520	
Ciento ocho peones de cuadrillas permanentes	39,420	

Digitized by Google

	AL MES	AL AÑO
Diez y siete guarda-cambios	6,205	
Veinticuatro guarda-vías	8,760	
Un jardinero	365	2810400
Talleres		
Ingeniero mecánico y de traccion	$ 8,000	
Encargado de la Contabilidad	2,500	
Dibujante	2,000	
Dos apuntadores	730	
Cinco contra-maestres	1,825	
Profesor de la Escuela de aprendices	3,000	
Un maestro auxiliar	2,000	
Cuatro oficiales maestros	1,460	
Tres peones celadores	1,095	
Sesenta niños aprendices	21,900	
Portero	365	
Tres celadores de noche	1,095	
Dos foguistas	730	
Nueve revisadores de coches y wagones	2,385	
Nueve herreros	3,285	
Doce machacadores	4,380	
Dos caldereros	730	
Dos remachadores	730	
Siete fundidores	3,385	
Dos hojalateros	730	
Siete torneros	2,555	
Cepillador	365	
Dos agujereadores	730	
Diez y ocho ajustadores	6,570	
Encargado de herramientas	365	
Diez carpinteros	3,650	
Dos wagoneros	730	
Un talabartero	365	
Seis pintores	2,190	
Capataz	365	
Veinte y cinco peones	9,125	
Cuatro aprendices mecánicos	1,460	2682600
Depósito de Merlo		
Gefe (lo es el de la Estacion)		
Escribiente	1,500	
Dos oficiales mecánicos	1,095	
Cuatro engrasadores y limpia-coches	1,460	
Capataz	365	
Tres peones	1,095	141,000
Depósito de Mercedes		
Gefe (lo es el de la Estacion)		
Escribiente	1,500	
Dos oficiales mecánicos	730	
Tres engrasadores y limpia coches	1,095	
Capataz	365	
Tres peones	1,095	122,280
Traccion		
Gefe (lo es el ingeniero mecánico.)		

Digitized by Google

	AL MES	AL AÑO
Auxiliar 1º	2,500	
Id 2º	1,500	
Tres idem 3º con 1,200 cada uno	3,600	
Treinta y ocho maquinistas	13,870	
Treinta y ocho foguistas	13,870	
Doce limpia-máquinas de noche	4,380	145,200
Movimiento		
Gefe	5,000	
Auxiliar 1º	2,500	
idem 2º	1,500	
Dos auxiliares terceros á 1,200 cada uno	2,400	
Veintidos gefes de tren y guardas	8,030	
Doce guarda-cargas	4,380	
Catorce guarda encomiendas	5,110	880,800
Estacion Parque		
Boletero	2,500	
Id 2º	2,000	
Gefe de encomiendas	2,500	
Auxiliar 1º	1,500	
Id 2º	1,200	
Id 3º	1,000	
Dos capataces	730	
Tres porteros	1,825	
Doce limpia-faroles y limpia coches y engrasadores	4,380	
Catorce peones y celadores de noche	5,110	423,600

	AL MES	AL AÑO
Estacion Once de Setiembre		
Gefe	7,000	
Gefe 2º	3,500	
Tenedor de libros	3,000	
Boletero	2,500	
Encargado del despacho de carga	3,000	
Auxiliar 1º	1,800	
Id 2º	1,600	
Id 3º	1,500	
Encargado del recibo de cargas	2,500	
Auxiliar	1,800	
Guarda-almacenes	1,500	
Id id	1,400	
Seis guarda-almacenes á 1,300 c. u.	7,800	
Encargado de encomiendas	1,500	
Cuatro capataces	1,460	
Cuarenta peones	14,600	
Cuatro capataces y celadores de noche	1,460	976,200
Estacion Riachuelo		
Gefe	2,500	
Auxiliar	1,200	
Capataz	365	
Quince peones y celadores de noche	5,840	207,600
Muelle Catalinas		
Gefe y telegrafista	2,000	
Peon	365	33,600
Estacion Almagro		
Gefe	1,300	
Peon	365	23,400

	AL MES	AL AÑO
Estacion Caballito		
Gefe	1,300	
Peon	365	23,400
Estacion Flores		
Gefe	2,000	
Capataz	900	
Dos peones	730	50,400
Estacion Floresta		
Gefe	1,300	
Dos peones	730	31,200
Estacion Ramos Mejia		
Gefe	2,000	
Auxiliar	1,200	
Capataz	365	
Tres peones	1,095	71,400
Estacion Moron		
Gefe	2,500	
Auxiliar	1,500	
Cuatro capataces y peones	1,460	
Servicio de agua	950	92,400
Estacion Ituzaingó		
Gefe	1,300	
Peon	365	23,400
Estacion Merlo		
Gefe	4,000	
Auxiliar	1,500	
Dos peones	730	
Servicio de agua	1,050	96,120
Estacion Moreno		
Gefe	2,200	
Auxiliar	1,300	
Capataz	365	
Tres peones	730	67,200
Estacion Rodriguez		
Gefe	2,000	
Capataz	365	
Dos peones	730	
Servicio de agua	750	60,600
Estacion Lujan		
Gefe	2,500	
Auxiliar	1,500	
Capataz	365	
Tres peones	1,095	
Servicio de agua	750	90,000
Estacion Olivera		
Gefe	1,500	
Peon	365	
Servicio de agua	600	33,000
Estacion Mercedes		
Gefe	4,500	
Auxiliar 1°	1,800	
" 2°	1,300	
Seis peones	2,190	
Servicio de agua	1,300	153,600
Estacion Suipacha		
Gefe	1,600	
Capataz	365	
Peon	365	
Servicio de agua	500	42,600
Estacion Gorostiaga		
Gefe	1,600	
Peon	365	27,000

Digitized by Google

	AL MES	AL AÑO
Estacion Chivilcoy		
Gefe	3,500	
Auxiliar 1º	1,800	
" 2º	1,500	
Capataz	365	
Diez peones	3,650	
Servicio de agua	1,000	182,400
Estacion Marcos Paz		
Gefe	1,600	
Peon	365	
Servicio de agua	680	35,160
Estacion General Hornos		
Gefe	1,300	
Peon	365	23,400
Estacion Las Heras		
Gefe	1,600	
Capataz	365	
Dos peones	730	
Servicio de agua	680	52,560
Estacion Zapiola		
Gefe	1,500	
Peon	365	
Servicio de agua	680	33,960
Estacion Lobos		
Gefe	2,700	
Auxiliar 1º	1,500	
" 2º	1,200	
Capataz	365	
Cinco Peones	1,825	
Servicio de agua	680	121,560
Bodega		
Gefe	5,000	
Auxiliar comprador	3,000	
" de escritorio	2,500	
" " "	1,500	
Capataz	365	
Peon	365	
Capataz de carbon	365	
Cuatro peones	1,460	211,800
Suplentes		
Gefe primero de Estacion	4,000	
Idem 2º de idem	2,000	72,000
Pensionistas		
Luis Elordi	8,000	
Evaristo Villarino	3,000	
Viuda Allan	2,000	
P. Galup	1,800	177,600
Gastos de materiales		
Para gastos, ensanches y herraminetas del taller de aprendices		300,000
Provisiones de escritorio		340,000
Mobiliario		60,000
Uniformes		85,000
Asistencia médica		100,000
Gastos judiciales		50,000
Obras de arte		85,000
Edificios		300,000
Locomotoras y accesorios		300,000
Coches y wagones		200,000
Consumo		4.500,000
Limpieza y alumbrado		240,000
Servicio de agua		96,000
		6.656,000

Digitized by Google

	AL MES	AL AÑO
Eventuales generales		
Eventuales generales		2.000,000
Renovacion de la vía		
Reparacion y renovacion de las vias y accesorios		3.000,000
RECAPITULACION		
Gastos de personal		12285120
Id de materiariales		6656000
Eventuales generales		2000000
Renovacion de la vía		3000000
Total General		23941120

Sr. Presidente—La recapitulacion se modificará segun el resultado definitivo de la sancion del presupuesto.

Se comunicará á la otra Cámara la modificacion introducida por el Senado en esta reparticion.

No hay mas asuntos á la órden del dia. Se citará á la Cámara cuando algunas de las comisiones despache.

Se levantó la sesion.

Eran las 3 y media de la tarde.

Digitized by Google

Número 42

SESION DEL 12 DE OCTUBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Dictámen de las Comisiones de Legislacion y Negocios Constitucionales, sobre el proyecto de ley de elecciones remitido en revision por la Cámara de Diputados.

PRESENTES
Arauz
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Migueus
Nazar
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Con licencia
Alvear
Ausentes con aviso
Presidente
Urioste
Ausente sin aviso
Varela

En Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente proclamó abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:

Una nota del Presidente de la Cámara de Diputados comunicando haber aceptado esa Cámara las modificaciones introducidas por el Senado en los presupuestos del Telégrafo del Estado y del Ferro-Carril del Oeste.—(Al Archivo.)

Otra de la misma procedencia comunicando que en el presupuesto del Banco de la Provincia remitido por el Senado, á aquella Cámara ha insistido por mas de dos tercios de votos en la partida "un tasador," y haber aceptado la modificacion introducida en la partida provisoria "un Secretario".—(Al archivo.)

Otra de la misma procedencia comunicando haber tomado en consideracion las modificaciones introducidas por el Senado en el Proyecto sobre terminacion de la publicacion de los debates de la Convencion, habiendo rechazado la primera modificacion y aceptado la segunda.—(A la Comision de Presupuesto.)

Don Nicolás Gigena solicitando el desglose de unos documentos que acompañó á su solicitud pidiendo pension para perfeccionar sus estudios de pintura en Europa.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá si se devuelven ó no los documentos á que se hace referencia.

Votado resultó afirmativa.

Varios propietarios del municipio hacen diversas peticiones sobre el impuesto de Contribucion Directa.

Sr. Gache—Yo creo que este asunto no pertenece al Senado puesto que la iniciativa en materia de impuestos le corresponde á la Cámara de Diputados. Por

Digitized by Google

consiguiente seria mas conveniente pasarlo á la otra Cámara. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta indicacion así se hará.

La Comision de Hacienda se ha espedido en el proyecto de ley acordando en propiedad una área de tierra á Don Rufino Solano.

Sr. Gache—Pido la palabra—Voy á hacer mocion para que este asunto se ponga á la órden del dia para la próxima sesion, en atencion á que no exije ningun estudio formal, y á que actualmente la Cámara se vá á ocupar de la ley electoral y de la ley general de tierras que le han de tomar algunas sesiones y podria suceder que llegase el caso que concluyesen las sesiones ordinarias que terminan al fin de este mes, y ese proyecto no se hubiera considerado; y como es una especie de premio que se acuerda á un benemérito servidor de la Provincia, desearia que la Cámara se ocupara de él con preferencia á cualquier otro asunto en la próxima sesion. (Apoyado)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion se votará si se destina para la próxima sesion con preferencia á cualquier otro, el asunto á que se refiere el señor Senador.

Votada resultó aprobada por afirmativa general.

Sr. Presidente—Se vá á pasar á la órden del dia.

Se considerará el despacho de las Comisiones de Negocios Constitucionales y Lejislacion en el proyecto de ley electoral.

Las Comisiones de Negocios Constitucionales y de Lejislacion.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores:

Vuestras Comisiones de Negocios Constitucionales y de Lejislacion han estudiado con la atencion necesaria el Proyecto de Ley Electoral que ha sido pasado á esta Cámara en revision por la de Diputados y os aconsejan su sancion con las modificaciones que á continuacion se espresan.

1ª—Agregar en el segundo § del artículo 26 despues de la palabra "*Electoral*"—*y costeará las diversas publicaciones ordinarias en esta ley.*

2ª—Sustituir en el artículo 35 las palabras—"*El Juzgado de Paz respectivo*"—por *la casa municipal respectiva.*"

3ª—Suprimir en la segunda parte del artículo 56 todo el final desde la palabra "*siempre*" inclusive.

4ª—Sustituir en el artículo 67 la palabra "*temporal*" por "*de 1 á 5 años.*"

5ª—Suprimir en el inciso 5° del artículo 68 las palabras "*ocultas ó manifiestas.*"

6ª—Sustituir en el artículo 71 las palabras "15,000 á 20,000 *pesos ó prision de 6 á 8 meses* por las palabras 2,000 *á* 5,000 *pesos ó prision de uno á dos meses*" y la palabra "*temporal*" por las "*de 1 á 2 años.*"

7ª—Suprimir los incisos 1º y 2° del mismo artículo y la numeracion del inciso 3º

8ª—Suprimir en el § segundo del artículo 76 las palabras "*de oficio y*"

9ª—Agregar al articulo 77 el § siguiente: *La resolucion del Juez del Crímen ó de la Cámara de Apelaciones en su caso, hará cosa juzgada.*"

Ademas de las consideraciones que espondrá el miembro informante en sostén de este despacho, las Comisiones créen conveniente consignar por escrito algu-

Digitized by Google

nas esplicaciones que facilitarán la inteligencia de la Ley en su parte fundamental.

El artículo 49 de la Constitucion ha establecido, que la proporcionalidad de la representacion sea la regla en todas las elecciones populares, á fin de dar á cada opinion un número de representantes proporcional al número de sus adherentes.

Los artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del proyecto cuya sancion aconsejamos, reglamentan este precepto constitucional, realizando por completo su propósito, á juicio de las comisiones.

Pero la novedad y complicacion del sistema adoptado para el Escrutinio exijen una demostracion práctica que evite dudas y dificultades que podrian surgir de interpretaciones equivocadas ó arbitrarias.

A este objeto las Comisiones presentan á continuacion ejemplos de los diversos casos que pueden ocurrir en una eleccion, previstos en los artículos citados, haciendo en ellos las operaciones indicadas.

Primer Ejemplo

Escrutinio de una eleccion de 11 Diputados, en la que solo han figurado dos listas, con candidatos diferentes y con igual número de votos los candidatos en cada lista.

Lista N. 1			Lista N. 2		
A.....	5421	votos	L.....	3890	votos
B.....	"	"	M.....	"	"
C.....	"	"	N.....	"	"
D.....	"	"	Ñ.....	"	"
E.....	"	"	O.....	"	"
F.....	"	"	P.....	"	"
G.....	"	"	Q.....	"	"
H.....	"	"	R.....	"	"
I.....	"	"	S.....	"	"
J.....	"	"	T.....	"	"
K.....	"	"	U.....	"	"

Total de votos de las dos listas 9,311

Cuociente electoral que resulta, ó sea el número de votos que necesita cada candidato para ser electo, y que se obtiene dividiendo el total de los votos de las dos listas por el número de Diputados que debe elejirse..... 846 511

Corresponde á la lista número 1, dividiendo el número de sus votos por el cuociente electoral, (prescindiendo del quebrado de este que no altera absolutamente el resultado del escrutinio y facilita la operacion) Diputados.....6 mas la fraccion 345/866

Corresponden á la lista número 2.....4 mas " 506/846

Como la fraccion de esta lista es mayor que la del núm. 1, hay que adjudicarse al candidato que le falte para los once. 1/11 Diputados

Teniendo los candidatos igual número de votos en sus listas respectivas, hay que sacar á la suerte los que deben ser Diputados por cada una de ellas.

2° Ejemplo

Escrutinio de una eleccion de 8 Diputados en que figuran tres listas distintas y en la que aparece un candidato que tiene votos en las tres y otro en dos.

Lista N. 1			Lista N. 2			Lista N. 3		
A.....	3752	votos	A.....	3120	votos	A.....	1580	votos
B.....	"	"	B.....	"	"	O.....	"	"
C.....	"	"	I.....	"	"	P.....	"	"
D.....	"	"	J.....	"	"	Q.....	"	"
E.....	"	"	K.....	"	"	R.....	"	"
F.....	"	"	L.....	"	"	S.....	"	"
G.....	"	"	M.....	"	"	T.....	"	"
H.....	"	"	N.....	"	"	U.....	"	"

Total de votos en las tres listas..“ 8,462

Cuociente electoral.....“ 1,056

Como aquí tenemos al candidato A. que tiene votos en las tres listas y B. en dos, hay que proceder con arreglo al § 2° del artículo 57.

A. y B. se proclaman Diputados y se procede á rebajar á las tres listas la parte proporcional de votos con que cada una ha contribuido á la eleccion de A. y luego se practica igual operacion en las listas 1 y 2 por el candidato B.—y tenemos:

Lista N. 1 votos 3,752
Rebaja por A. 456

NOTA—Para hallar la cantidad que debe rebajarse se establece esta proporcion 8452 : 1056 : : 3752 : etc.

Quedan con “ 3296
Rebajado por B. 576

Quedan con “ 2720, que divididos por el cuociente 1056 le dá á esta lista 2 candidatos electos y una fraccion 608|1056.

2)—Lista votos 3120
Rebaja por A. 312

NOTA—En esta lista el procedimiento es igual al de la anterior.

2808
Id por B. “ 480

Quedan con “ 2328 que divididos por el cuociente 1056, dan á esta lista dos Diputados, mas una fraccion de 216|1056.

Lista N. 3 votos 1580
Rebaja por A. “ 300

NOTA—En esta lista solo se hace rebaja correspondiente al electo A

Quedan con “ 1280 que divididos por el cuociente 1056 dán á esta lista 1 Diputado y una fraccion 224|1056 “

RESUMEN

Resultan Diputados A. y B..... 2
Lista N. 1—2 mas 1 por la fraccion. 3
“ “ 2—le han correspondido. . 2
“ “ 3— “ “ 1

Suma—Diputados.... 8

Con escepcion de A. B. los demas Diputados deben ser elegidos á la suerte entre los de sus respectivas listas, pues todos tienen igual número de votos.

Las Comisiones estiman lo espuesto, bastante para hacer comprender perfectamente el sistema, pero si asi no fuese, y al tratar este asunto la Cámara necesitara mayores esplicaciones las Comisiones están prontas á darlas.

Dios guarde al Senado.

Manuel Gache—José Miguel Nuñez—Martin Bustos—Rafael Ruiz de los Llanos—Juan Cruz Varela—Manuel Obarrio.

PROYECTO DE LEY ELECTORAL

Sancionado por la Cámara de Diputados.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

CAPITULO I.

DE LAS SECCIONES ELECTORALES

Art. 1°—Queda dividido el territorio de la Provincia para la eleccion de Gobernador, Vice-Gobernador, Senadores y Diputados en seis secciones electorales.

§ La 1ª Seccion será formada por los distritos que componen la Capital.

§ 2ª Seccion será formada por los Partidos de las Conchas, San Fernando, San Isidro, San Martin, Belgrano, Barracas al Sud, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Quilmes, San José de Flores, Matanzas, Moron, Moreno, Merlo, Lobos, Lujan, Mercedes y Suipacha.

§ La 3ª Seccion la formarán los Partidos de Pilar, Exaltacion de la Cruz, Zárate, San Antonio de Areco, Giles, Baradero, San Pedro, Cármen de Areco, Arrecifes, Ramallo, Pergamino, y San Nicolás.

§ La 4ª Seccion la formarán los Partidos de Las Heras, Navarro, Chivilcoy,

Digitized by Google

Chacabuco, Rojas, Junin, Bragado, 25 de Mayo, 9 de Julio, Salto y Lincoln.

§ La 5ª Seccion la formarán los Partidos Cañuelas, San Vicente, Monte, Ranchos, Chascomús y Viedma, Ensenada, Magdalena, Castelli, Pila, Saladillo, Las Flores y General Alvear.

§ La 6ª Seccion la formarán los Partidos de Tapalqué, Azul, Tandil, Juarez, Rauch, Dolores, Tordillo, Vecino, Arenales, Ayacucho, Monsalvo, Ajó, Tuyú, Mar Chiquita, Balcarce, Lobería, Necochea, Tres Arroyos, Bahia Blanca y Patagones.

Art. 2º—La representacion será distribuida de acuerdo con los artículos 62, 69 y 77 de la Constitucion, y por el tiempo y bajo las condiciones que ellos fijan, de la manera siguiente:

§ Corresponde á la primera Seccion elegir diez y ocho Diputados y nueve Senadores.

§ Corresponde á la segunda elegir ocho Diputados y cuatro Senadores.

§ Corresponde á la tercera elegir seis Diputados y tres Senadores.

§ Corresponde á la cuarta elegir seis Diputados y tres Senadores.

§ Corresponde á la quinta elegir seis Diputados y tres Senadores.

§ Corresponde á la sexta elegir seis Diputados y tres Senadores.

Art. 3º—Con sujeccion á los artículos 63 y 72 de la Constitucion, la Legislatura se renovará por Secciones en la forma siguiente:

§ La Cámara de Diputados se renovará por mitad cada año, y corresponderá la primera renovacion á las Secciones 1ª y 2ª y la segunda renovacion á las Secciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

§ La Cámara de Senadores se renovará por terceras partes cada año, correspondiendo la primera renovacion á la 1ª Seccion, la segunda renovacion á las Secciones 2ª y 3ª y la tercera renovacion á las Secciones 4ª y 5ª y 6ª.

§ Los Diputados salientes en el año de la promulgacion de esta ley, se reputarán electos por las Secciones que deban hacer la primera renovacion.—Los restantes quedarán representando las Secciones que deben elegir el año siguiente.

§ Se procederá del mismo modo en la Cámara de Senadores atribuyéndose á las Secciones electorales, por el órden en que deben renovarse los Senadores salientes segun el tiempo de su mandato.

CAPITULO II.

REGISTRO ELECTORAL

Art. 4º—Cada dos años á contar desde 187... las Municipalidades ó Comisiones Municipales, se reunirán en acto público para formar la lista de donde deben insacularse las Comisiones empadronadoras.

§ Este acto tendrá lugar del 1º al 10 de Agosto, en sesion pública anunciada con ocho dias de anticipacion, por medio de los periódicos de la localidad, y donde no los hubiera, por carteles fijados en los portales de la Casa Municipal, en el Juzgado de Paz, en casa de los alcaldes y tenientes alcaldes del distrito y en otros parages públicos.

§ En la Capital de la Provincia corresponde á los Consejos parroquiales de que habla el artículo 200 § 1º de la Constitucion el ejércicio de todas las funciones deferidas por esta ley á las Municipalidades.

Art. 5º—A los efectos del sorteo y empadronamiento, los distritos electorales se dividirán en cuarteles, subdiviéndose los de la Capital en manzanas.

Art. 6º—La lista á que se refiere el artículo 4º se formará de todos los electores del distrito que sepan leer y escribir y corrientemente, con escepcion de los funcionarios públicos y que se hallen inscriptos en el Rejistro anterior, debiendo publicarse en la misma forma establecida en el inciso 2º del artículo 4º dentro de los tres dias siguientes á su formacion.

La publícacion se hará durante ocho dias en los cuales podrán deducirse todos los reclamos á que hubiere lugar ante la misma Municipalidad.

Art. 7º—Fenecidos los plazos y hechas las rectificaciones á que se refiere el artículo anterior, las Municipalidad se reunirá nuevamente en sesion pública, convocando con ocho dias de anticipacion, y publicando la convocatoria en la forma establecida en el artículo 4º, para practicar el sorteo de los empadronadores.

Art. 8º—El sorteo de los empadronadores se hará por cuarteles, depositándose en una urna á vista del público, prévia su exhibicion para comprobar que está vacía, tantas bolillas numeradas, cuantos ciudadanos figuren en la lista de sorteo; y el Presidente de la Municipalidad sacará de la urna tantas bolillas, cuantos empadronadores corresponda designar, proclamando inmediatamente el nombre de los insaculados.

Las bolillas deberán sacarse una á una agitando la urna en cada vez y pasarse en seguida á los demas miembros para la confrontacion del número con el nombre de la lista, de la cual deberá tener cada uno á la mano un ejemplar.

Se procurará que las Comisiones las formen vecinos del mismo cuartel que han de empadronar y cuando no hubiese número suficiente de electores con las calidades requeridas para formar la Comision será integrada en la misma forma con uno ó mas electores residentes en los cuarteles mas próximos.

Art. 9—Cada Comision Empadronadora se formará de tres ciudadanos y podrá funcionar en mayoria.

Art. 10—Verificado el sorteo se publicará su resultado en la forma establecida por el artículo 4º § 1º y se comunicará á cada una de las Cámaras Legislativas, y á los ciudadanos electos.

Art. 11—Del 15 al 30 de Setiembre las Comisiones procederán á levantar el Registro electoral conforme al artículo 50 de la Constitucion, inscribiendo solo á los ciudadanos hábiles para ser electores, y que se hallen en el distrito al tiempo de la inscripcion.

En el registro de la incripcion deberá especificarse el nombre, edad, lugar del nacimiento, estado, profesion ú oficio, si es ciudadano legal ó natural, calle y número del domicilio, en los centros poblados: en campaña el número de la subdivision territorial y el nombre del propietario del terreno ó poblacion que habita, y si sabe leer y escribir corrientemente.

§ El ciudadano por naturalizacion deberá exhibir su carta de ciudadania para ser inscripto en el Registro.

§ Los Registros deberán contener un márgen ancho para anotar las alteraciones que se introduzcan por fallecimiento, cambio de domicilio, inscripcion indebida, suspension del derecho electoral, etc.

§ No son domicilio para la inscripcion: los conventos, las cárceles, los hospitales y los asilos públicos con escepcion de sus empleados, ni las casas de prostitucion.

Art. 12—Será inscripto como elector

Digitized by Google

todo ciudadano mayor de diez y siete años y domiciliado en el Municipio respectivo.

Art. 13—Nó serán inscriptos:

1º—Los soldados, cabos y sargentos del Ejército de línea que pasen revista.

2º—Los individuos que formen parte de la policía de seguridad.

3º—Los dementes, los sordo-mudos que no sepan leer y escribir.

4º—Los eclesiásticos regulares.

5º—Los que hubiesen perdido el ejercicio de la ciudadania mientras no obtengan rehabilitacion.

Art. 14—Los registros parciales de cada cuartel ó manzana serán firmados y entregados por las Comisiones Empadronadoras á las respectivas Municipalidades ó Consejos Parroquiales en la Capital dentro de los ocho dias siguientes, (primeros del mes de Octubre), y bajo las penas establecidas por el artículo.....

Art. 15—Si alguna de las Comisiones Empadronadores no hubiera cumplido su mandato dentro de los términos que esta Ley fija, la Municipalidad procederá inmediatamente á insacular nuevos empadronadores; sin perjuicio de hacerse efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido la Comision anterior.

Art. 16—Dichas autoridades darán publicidad por los medios enunciados en el artículo 4º á los referídos padrones, arreglados por órden alfabético, dentro de los primeros 20 dias del mes de Octubre, á fin de dar lugar á los reclamos que pudieren ocurrir por falta de inscripcion, inscripcion indebida ó calificacion viciosa de los electores inscriptos.

Art. 17—Cada Municipalidad ó Consejo Parroquial sorteará dentro de los mismos dias de Octubre, (en sesion pública anunciando en la misma forma y con los mismos requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de esta Ley) una Comision compuesta de cinco ciudadanos para conocer de las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior.

§ Estas Comisiones serán formadas por insaculacion entre todos los ciudadanos inscriptos en el Registro que sepan leer y escribir corrientemente, y se denominarán JUNTAS DE RECLAMACIONES:

No podrán entrar en este sorteo los ciudadanos que hayan formado parte de las Comisiones Empadronadoras.

Art. 18—Del 20 al 30 de Octubre se instalarán estas Comisiones en la Casa Municipal, y comenzarán sus sesiones el 1º de Noviembre prévia publicacion de los avisos correspondientes.

Art. 19—Estas Comisiones funcionarán tres veces por semana, hasta el 30 de Noviembre inclusive.

§ La mayoria formará Junta.

§ El procedimiento será breve y sumario, debiendo en todo caso levantar una acta en qne se funde su fallo, prévio informe de la Comision Empadronadora, si lo creyese conveniente, la cual deberá darlo bajo las penas establecidas en la presente ley.

Art. 20—Las reclamaciones por falta de inscripcion serán hechas personalmente por los que, pretendiendo ser electores del distrito respectivo, no hayan sido inscriptos en el padron por cualquier causa.

§ Las reclamaciones por inscripcion indebida ó por calificacion viciosa de un elector inscripto pueden ser entabladas por cualquier elector del distrito.

Art. 21—Compete á la Junta de Reclamacion:

Digitized by Google

1º—Juzgar definitivamente de todos los recursos deducidos á que se refiere el artículo 16.

2º—Formar el registro cívico del distrito, despues de las rectificaciones á que hubiere lugar, y pasar una cópia de él á la Municipalidad ó Consejo Parroquial y otra á cada una de las Cámaras Lejislativas de la Provincia.

§ Estos registros serán hechos por órden alfabético y con todos los requisitos exijidos para los padrones parciales haciendo la numeracion sucesiva de todos los electores inscriptos.

Art. 22—El padron definitivo de cada distrito será publicado en la primera quincena de Diciembre, remitiéndose un ejemplar de la publicacion, firmado por la Junta, á cada Cámara y á la Municipalidad.

Art. 23—Los cargos enunciados en los artículos anteriores son obligatorios:

§ Los electores designados por la suerte solo podrán escusarse de aceptarlos por imposibilidad física justificada, ausencia necesaria y comprobada del distrito electoral, recargo de otras atenciones públicas, ó por tener sesenta años de edad.

§ Las Municipalidades ó Consejos Parroquiales en su caso resolverán sin apelacion sobre las escusaciones.

Art. 24—La omision injustificada en el desempeño de cualquiera de estos cargos, será castigada con arreglo á las disposiciones penales de la presente Ley.

Art. 25—Los reclamos intentados fraudulentamente darán lugar á juicio y castigo en la forma y con la pena establecida en el artículo...

Art. 26—Los procedimientos ante las Juntas de Reclamaciones serán practicadas gratuitamente y en papel simple.

§ En las mismas condiciones serán espedidos todos los documentos á que hubiere lugar.

§ El Poder Ejecutivo proporcionará los libros necesarios para la formacion del Registro Electoral, quedando autorizadas las Municipalidades para habilitar papel, con su sello en caso de no recibir este en oportunidad.

CAPITULO III.

DE LOS COMICIOS Y MESAS ELECTORALES

Art. 27—En cada distrito electoral se constituirá un comicio, el cual se dividirá en varias mesas, en razon de una por cada cuatrocientos electores inscriptos, mas una fraccion que no esceda de cincuenta en caso necesario.

§ Cada mesa será formada por cinco ciudadanos electores.

Art. 28—Antes del 31 de Diciembre de cada año y despues de publicado el Registro definitivo del padron, la Municipalidad ó Consejo Parroquial de cada distrito procederán á sortear en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7, los diez ciudanos que deben componer cada una de las mesas receptoras de votos como titulares y suplentes.

El sorteo se hará de una lista que contenga el nombre de todos los electores que sepan leer y escribir corrientemente, y se hallen inscriptos en el Registro Cívico.

El resultado del sorteo será comunicado inmediatamente á las dos Cámaras Legislativas, y á los nombrados, publicándose á la vez.

Art 29—Estos cargos son obligatorios; siendo solo causas de escusacion las enumeradas en el artículo 22.

Las Municipalidades ó Consejos Parroquiales resuelven sin apelacion sobre las escusaciones, debiendo proceder inmedia-

Digitized by

tamente á llenar por sorteo las vacantes que ocurran.

Los suplentes entrarán á reemplazar á los titulares por el órden que resulten nombrados.

Art. 30—Las mesas de cada distrito serán designadas, desde el instante del sorteo, por un número de órden. En la primera votarán los electores inscriptos en el Registro Cívico, desde el número *uno* hasta el número *cuatrocientos :* en la segunda los inscriptos desde el número cuatrocientos uno hasta el número ochocientos : en la tercera los inscriptos desde el número ochocientos uno hasta mil doscientos y sucesivamente en el mismo órden.

Si faltasen los escrutadores y suplentes de una mesa, se integrará con los suplentes de las otras, y si no hubiese número de escrutadores bastante, la eleccion se hará en la mesa ó mesas que se formen, debiendo dividirse proporcionalmente entre ellas el Registro Electoral.

Art. 31—Corresponde á las mesas electorales :

1°—Recibir, registrar y contar en el escrutinio parcial los votos emitidos por los electores, en la forma que mas adelante se establece.

2°—Tomar todas las resoluciones necesarias para remover cualquier obstáculo imprevisto que entorpezca el acto de la votacion.

3°—Ordenar el arresto de cualquier individuo que pretenda votar sin derecho ó cometa algun acto tendente á falsear la legalidad del sufragio, comunicandolo en seguida á la autoridad competente para el juicio del culpable.

4°—Conservar el órden y velar por la observancia de esta ley.

5°—Espulsar del local de la votacion á los que de cualquier manera la perturben.

6°—Impedir la emision de votos indebidos.

7°—Cuidar de que el sitio de la votacion esté accesible y sus avenidas despejadas.

Art. 32—Las resoluciones de las mesas serán tomadas por mayoria de votos entre sus miembros. Son esclusivas y las autoridades policiales las ejecutarán así que su cooperacion sea requerida.

§ Los miembros de una mesa no podrán intervenir en las deliberaciones de otra.

Art. 33—La interrupcion accidental de la mesa receptora ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor, justificada, no invalida la eleccion siempre que haya funcionado cuatro horas durante el tiempo marcado por la ley.

Es prohibido toda señal ó distintivo que pueda servir de divisa de partido en la eleccion.

CAPITULO IV

DE LA VOTACION

Art. 34—Con arreglo al artículo 38 de la Constitucion, las elecciones generales de Senadores y Diputados tendrán lugar el último domingo de Marzo de cada año.

Art. 35—Los Comicios se instalarán en el átrio de la Iglesia Parroquial, y donde no la hubiere en el Juzgado de Paz respectivo.

Art. 36—A las ocho y media de la mañana del dia fijado para las elecciones, los escrutadores, se reunirán en el lugar destinado á cada Comicio, siendo obligatoria la concurrencia de los suplentes.

Tres escrutadores bastarán para formar la mesa.

Digitized by Google

Art. 37—Inmediatamente nombrarán los escrutadores de cada mesa un presidente de su seno; y todos juntos un presidente del Comicio: debiendo remplazarle en sus funciones de escrutador, aquel de los suplentes de la mesa á quien corresponda.

Art. 38—En seguida el presidente del comicio, delante de los presidentes y escrutadores de las mesas, y estos ante el presidente del comicio, jurarán fidelidad en el desempeño de su cargo.

Art. 39—El Presidente de la Municipalidad ó Consejo parroquial respectivo entregará en el acto de instalarse el Comicio á su Presidente.

1º—El Registro Electoral del distrito, que servirá para comprobar la identidad de los electores que se presenten á sufragar: y será puesto en un cuadro á la vista.

2º—Una urna destinada á depositar las papeletas de votacion en cada mesa.

3º—Los pliegos impresos para la anotacion de los sufragantes

Art. 40—Las urnas electorales y las de sorteo serán mandadas hacer, bajo modelos uniformes, por el Poder Ejecutivo: y distribuidas á las autoridades que en cada distrito intervienen de acuerdo con la presente ley.

Las urnas para la eleccion tendrán dos cerraduras, y una de sus llaves será puesta en manos del Presidente del Comicio y otra tendrá el Presidente de la mesa.

En los Comicios en que no hubiere sinó una mesa, una de las llaves será puesta en manos de un escrutador designado por sus cólegas.

§ En seguida de recibir la urna será abierta para probar que se encuentra vacia.

Art. 41—Se levantará acta por triplicado de la instalacion del Comicio, anotándose en ella si el Rejistro Cívico y las urnas y sus llaves han sido ó no entregadas por la autoridad correspondiente, asi como el resultado de la inspeccion de las urnas, debiendo firmarlas los escrutadores presentes.

Cuando la eleccion sea solo por Senadores ó Diputados bastará hacer el acta por duplicado á fin de remitir un ejemplar á la Cámara respectiva y el otro á la Municipalidad.

Art. 42—La eleccion principiará de las nueve á las nueve y media de la mañana y recaerá sobre el número de Representantes que designe la convocatoria, llevándose por los escrutadores un Rejistro correspondiente á cada Cámara y uno para la Municipalidad.

§ Estos Rejistros serán llevados en pliegos rayados, talonados, y con sus encabezamientos impresos ó litografiados. Los talones serán depositados en poder del Presidente de la Asamblea Lejislativa.

§ Cada Registro contendrá el nombre y apellido del sufragante, el número de su boleta de inscripcion, el cuartel de su domicilio y el número de órden de la votacion.

Art. 43—Los votos serán escritos en papel blanco y depositados en la urna por el Presidente, debiendo contener al reverso el nombre del elector y el número con que está designado en el Registro Cívico.

Cuando no contuviera estos requisitos deberá llenarlos el Presidente poniendo ademas el número de órden de la votacion.

Art. 44—Todo sufragante espresará de viva voz al depositar la lista, su nombre,

Digitized by Google

edad y lugar de su domicilio, sin cuyo requisito no se admitirá al sufragio.

El Presidente deberá verificar la exactitud de la esposicion verbal con lo escrito en la cubierta de la lista, y encontrándola conforme, mandará que se anote en los Registros; caso que no hubiera esa conformidad, rechazará la lista sin perjuicio de proceder á la investigacion correspondiente.

Art. 45—Se designará un espacio conveniente dentro del cual no podrá haber mas personas que las que componen las mesas y dos representantes de cada partido electoral pueden nombrar de los que estén inscriptos en el Registro del distrito; si solo funciona una mesa, y funcionando mas de una sola podrá nombrarse un representante por cada partido para cada mesa.

Art. 46—En caso de que algun sufragante rechazado por la mesa, persistiera en su pretension, podrá protestar por escrito y en el dia, ante el Presidente del Comicio, el cual remitirá la protesta juntamente con las actas y registros de la eleccion espresando al pié las razones del rechazo protestado.

Art. 47—Solo podrán penetrar al recinto de la mesa dos sufragantes á un mismo tiempo, debiendo retirarse inmediatamente de depositar su voto.

CAPITULO V.

DEL ESCRUTINIO.

Art. 48—Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, se estenderá al pié de cada Registro de sufragantes, una acta en que se esprese el número de personas que hayan sufragado. Esta acta será firmada por los miembros de la mesa.

Art. 49—Despues de estendida el acta precedente, se procederá acto continuo y en el mismo local, á abrir la urna, á revisar las listas de sufragios, haciéndose públicamente el escrutinio y á estender á continuacion del acta anterior, otra determinando:

1°—Las listas diversas que se hubieren presentado á la eleccion con espresion de los candidatos que las compongan y el número de votos que cada una de ellas hubiera obtenido.

2°—El número de votos que hubiere obtenido cada candidato.

Esta acta será firmada del mismo modo que la precedente, y ademas por los ciudadanos presentes que deseen hacerlo.

Cuando hubiere mas de una mesa en el Comicio se levantará una acta en que se esprese el resúmen de todos los Registros, espresando el resultado final de la votacion, la cual será firmada por el Presidente del Comicio y los Presidentes de las mesas escrutadoras.

Un ejemplar de esta acta será remitido al Juez de Paz, otro á la Municipalidad para su publicacion y otro á la Cámara respectiva.

En caso de disconformidad entre el número de listas que parezcan en la urna y el número de votantes que arrojen los Registros prevalecerán estos.

Art. 50—Uno de los ejemplares del acta de instalacion de la mesa, de las listas de votantes, con el acta de clausura y de la del escrutinio, como todos los demas documentos que hubiere, se remitirá en pliego cerrado, por conducto del Juez de Paz á las Cámaras respectivas.

§ Otra cópia se entregará á la Municipalidad para que sea colocada en un cuadro de la Secretaria, en lugar visible al pú-

Digitized by Google

blico, hasta que hubiera recaido una resolucion definitiva sobre dichas elecciones.

§ Todas las listas serán igualmente empaquetadas y remitidas á la Municipalidad donde se conservarán para servir como comprobante de la eleccion y medio de prueba en cualquier reclamo que diese lugar, en cuyo caso únicamente podrá ser abierto el paquete.

§ Vencido el término de que habla el párrafo anterior, serán inutilizadas dichas listas sin abrirlas.

Art. 51—Los Presidentes de Comicio estarán obligados á dar certificado del resultado de la eleccion á cualquier elector que lo solicite.

Los Presidentes de mesa solo podrán darlo por el resultado de la suya respectiva.

Art. 52—Las protestas podrán entregarse á la mesa receptora de votos, ó dirigirse á la Cámara respectiva hasta el dia antes del escrutinio general.

Art. 53—El Presidente de la Municipalidad comunicará al dia siguiente á las Cámaras Legislativas el resultado del escrutinio de la eleccion, ó la causa si no hubiera tenido lugar.

Dicho escrutinio se publicará oficialmente en los periódicos de la localidad.

Estas comunicaciones se archivarán para servir de antecedente.

Art. 54—Para la entrega de los Registros se fija un término proporcional á diez leguas por dia escluyendo el de la eleccion. Los de la Capital deberán entregarse el mismo dia hasta las 12 de la noche.

Art. 55—Practicado el escrutinio general en cada Cámara, el Presidente ordenará inmediatamente su publicacion en los periódicos, con designacion del número de votos emitidos en cada distrito á favor de cada candidato.

Art. 56—Las actas, registros y protestas, si las hubiere, pasarán en seguida á la comision respectiva para que en cuarto intermedio ó dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si pidiese ese término, se espida sobre su validez.

Los votos nulos ó viciosos á juicio de la Cámara, no invalidarán los demas que sean buenos, siempre que no revelen participacion fraudulenta de la mesa.

Art. 57 —Para determinar los Senadores ó Diputados electos se procederá del modo siguiente :

§ 1º—Se dividirá el número de sufragantes que el escrutinio arroje en cada Seccion, por el número de Senadores ó Diputados que le corresponda segun la convocatoria.

§ 2º—Si uno ó mas candidatos figurasen en diversas listas, con un número de votos igual ó mayor, al cuociente electoral, serán proclamados electos, deduciéndose á cada lista el número proporcional de votos con relacion á los que hubiere tenido hasta igualar el cuociente electoral.

§ 3º—Hecha la reduccion á que se refiere el inciso anterior el resto de los votos emitidos á favor de cada lista se dividirá por el cuociente obtenido en la operacion á que se refiere el inciso 1º.

§ 4º—El resultado de esta operacion determinará el número de candidatos que debe tomar de cada lista para integrar la representacion de la Seccion.

Art. 58 — Se proclamarán electos los candidatos de cada lista que hubiesen obtenido mayor suma de votos, hasta el número que á cada lista corresponda.

Entre los que tuvieren igual número de votos se procederá por sorteo hasta com-

Digitized by Google

pletar la representacion correspondiente á la lista.

Art. 59—Para los objetos de los artículos anteriores, se considerarán como listas iguales aquellas cuya mayoria de candidatos sean los mismos.

Art. 60—Si resultare á favor de alguna ó algunas listas un excedente de votos que no alcance á formar una cuota de proporcion, se considerará como cuota válida la mayor aproximacion; y para integrar la representacion proclamará electo candidato á quien corresponda segun lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 61—Cuando haya dos ó mas excedentes de votos iguales entre sí, proclamará electo un candidato del partido que hubiere obtenido menor representacion en la operacion principal.

Art. 62—De la misma manera será preferida, en igualdad de circunstancias, aquella fraccion de los electores que no hubiere obtenido representacion alguna en el primer cálculo de las cuotas electorales.

Art. 63—Cuando en el escrutinio general apareciere algun Registro cuyo total no estuviera conforme con el aviso del Juzgado de Paz ó con los talones de que habla el párrafo segundo del artículo 42, y alterase el resultado, se suspenderá su consideracion hasta el esclarecimiento del hecho si fuere necesario.

§ En todo caso deberá comunicarse á la autoridad local para que proceda como corresponda.

Art. 64— Se reputará válida la eleccion de una seccion cuando esta se hubiese practicado en la mitad de los distritos que la compongan, aun cuando por vicios parciales la Cámara anulase algunos registros electorales, siempre que el número de registros válidos que quede, alcance á la tercera parte de los distritos que componen la Seccion.

CAPITULO IV

Disposiciones penales

Art. 65—Si alguna Municipalidad, Consejo parroquial ó Juez de Paz omitiese cumplir las obligaciones que esta ley les impone, los causantes de las faltas sufrirán una multa de 5,000 á 10,000 $, ó en su defecto tres meses de prision.

Art. 66—Los ciudadanos que, habiendo resultado nombrados para formar las Comisiones Empadronadoras, las juntas de Reclamaciones ó las mesas receptoras de votos, dejasen de cumplir sus deberes incurrirán en una multa de 2,000 á 5,000 $ ó sufrirán de uno á dos meses de prision.

Art. 67—Todo acto de dolo ó fraude que se verifique por cualquiera de los ciudadanos que por esta Ley son llamados á desempeñar funciones públicas, desde la organizacion del padron hasta la aprobacion de la eleccion , será punible con una multa de cinco á diez mil pesos, ó en su defecto prision de un mes á un año, y en ambos casos con inhabilitacion temporal para desempeñar cargos públicos.

Art. 68—Sufrirán así mismo una multa de uno á cinco mil pesos, ó en su defecto un mes de prision.

1°—El elector que pretendiese votar con un nombre que no fuese suyo.

2°—El elector que durante la eleccion se presentase á votar en un distrito en que no estuviese empadronado.

3°—El que ejerciese actos de coaccion y violencia para impedir votar libremente á otros.

4°—Los que desobedeciesen los mandatos de las mesas receptoras.

Digitized by Google

5°—Los que llevasen armas ocultas ó manifiestas el dia de la eleccion, sin ser funcionarios públicos encargados de guardar el órden.

Art. 69—Las penas establecidas anteriormente, se duplicarán cuando fuesen funcionarios públicos los infractores.

Art. 70—Serán castigados con una multa de 20,000 á 25,000 pesos ó prision de diez á doce meses é inhabilitacion temporal para ejercer cargos públicos.

Los funcionarios que obliguen á los electores que de ellos dependan á dar ó negar su voto á candidatos determinados.

Art. 71—Serán castigados con una multa de 15,000 á 20,000 pesos ó prision de 6 á 8 meses é inhabilitacion temporal para ejercer puestos públicos:

1°—Los que impongan á los electores por medio de dádivas ó promesas, candidatos determinados.

2°—Los que con dádivas ó promesas combatan la eleccion de candidatos determinados.

3°—Los que por medio del soborno intenten adquirir votos en su favor ó en el de otro candidato, y el elector que reciba dinero, dádivas ó remuneraciones de cualquier clase por dar ó negar su voto á candidatos determinados.

Art. 72—Serán castigados con la pena de 5,000 á 20,000 pesos, segun la gravedad y naturaleza especial de cada caso, ó prision de 2 á 12 meses.

1°—Los que encerrasen ó detuvieren á otro privándole de su libertad, con el objeto de que no pueda tomar parte en la eleccion, sea influyendo legitimamente en ella.

2°—Los que causaren tumulto ó turbaren el órden de los parajes donde la eleccion tiene lugar.

Art. 73—Ningun empleado civil ó militar que tenga á sus órdenes fuerza armada ó de Policia puede hacer reuniones ó citaciones para influir en los actos electorales, y todo empleado civil ó militar que contravenga á esta disposicion, será destituido de su empleo en la Provincia é incurrirá además, en una multa de cinco á diez mil pesos.

Art. 74—Queda absolutamente prohibida la ostentacion de fuerzas militares en los dias de eleccion pero la mesa podrá pedir al Poder Ejecutivo y á toda otra autoridad, el auxilio de la fuerza, á efecto de hacer cumplir la presente ley.

Art. 75—Las multas que se impongan por las faltas ó delitos previstos en este Decreto, deberán ser en todo caso á beneficio de la Municipalidad respectiva.

Art. 76—La accion para acusar por los delitos previstos en esta ley será popular, y se podrá ejercer hasta dos meses despues de cometidos aquellos.

§ El acusador no será obligado á prestar otra fianza sino la de estar á derecho y sostener su accion hasta que recaiga sentencia ejecutoriada.

§ Las actuaciones se estenderán de oficio y en papel comun, sin perjuicio de ser repuesto oportunamente por el acusador ó acusado que resultare condenado.

Art. 77—Todas las faltas y delitos á que esta Ley se refiere caen bajo la jurisdiccion de los Jueces de Paz respectivos con apelacion ante el Juez del Crímen Departamental.

Esceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior las faltas á las obligaciones que esta Ley impone á los Jueces de Paz, que serán justificables ante los Jueces del Crímen con apelacion ante la Cámara respectiva.

Digitized by Google

Art. 78—La penalidad que se establece en esta Ley no perjudica la que corresponda por delitos comunes ejecutados en el acto de las elecciones, los cuales serán juzgados con arreglo á las leyes generales.

Art. 79—La conservacion del órden y la represion inmediata de las faltas que se cometan en los actos electorales, corresponden á las mesas receptoras de votos, á las cuales prestarán las autoridades y sus ajentes los auxilios necesarios.

CAPITULO VII.

Disposiciones transitorias

Art. 80—Si no fuere posible, en virtud de la fecha en que sea definitivamente sancionada la presente ley, comenzar en las operaciones preparatorias del acto electoral, queda facultado el Poder Ejecutivo para cambiar solo por este año los dias señalados, con tal que no sean disminuidos los plazos que ella establece.

Art. 81—Para el primer empadronamiento, la Córte de Justicia nombrará las Comisiones encargadas de levantar el padron y las Juntas de Reclamaciones de cada distrito, nombrarán una Comision de empadronamiento para cada cuartel y una Junta de Reclamaciones para cada distrito.

Art. 82—Comuniquese, etc.

Sr. Presidente—Esta en discusion en general.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La Convencion Constituyente de 1870, encargada por el pueblo de la Provincia, de reformar la Constitucion del 54, tenia necesariamente que ocuparse de nuestro sistema electoral, tan malo en la forma como en el fondo, puesto que se basaba sobre una injusticia atribuyendo á la mayoria real ó ficticia la representacion de la unanimidad de la opinion.

Este vicio debia, necesariamente, minar por su base nuestra organizacion política y social. Efectivamente, señor Presidente, no hay libertad completa, no hay democracia verdadera allí donde todos los partidos, todas las opiniones, no toman la parte que les corresponde en el Gobierno, en la Administracion de los intereses públicos, en la formacion de las leyes que han de regir á todos.

La Convencion lo juzga así, y para remediar el mal estableció: primero, que la representacion política tiene por base la poblacion y con arreglo á ella se ejercerá el derecho electoral; segundo, que la atribucion del sufragio popular es un derecho inherente á la calidad de ciudadano argentino y un deber que desempeñará con arreglo á las prescripciones de la Constitucion y á la ley de la materia; y tercero, que la proporcionalidad de la representacion será la regla en todas las eleciones populares, á fin de dar á cada opinion un número de representantes proporcional al número de sus adherentes, segun el sistema que para la aplicacion de este principio determine la ley.

Estos principios merecieron la unánime aprobacion de la Convencion y con el objeto de reglamentarlos se presentaron á ella varios proyectos ó sistemas electorales, brillantemente sostenidos por sus autores ó partidarios; pero la Convencion creyó mas prudente no aceptar ninguno, imponiendo á la Legislatura el deber de dictar la ley y establecer el sistema electoral que hiciere efectivos los principios establecidos por ella.

La Cámara de Diputados que ha tomado la iniciativa en la formacion de la ley

Digitized by Google

electoral ha hecho el estudio mas prolijo de todo los sistemas conocidos, con el objeto de dar la representacion que corresponde á las mayorias y minorias, concluyendo por aceptar como base el que ha sometido á la revision del Senado—el sistema de Borely, modificando algunos defectos que á su juicio tenia; modificaciones que lo complementan y perfeccionan. Este proyecto ha sido estudiado detenidamente por las Comisiones de Legislacion y Negocios Constitucionales del Senado; y estas, á su vez, aconsejan á esta Cámara la aceptacion de todas aquellas modificaciones.

Este proyecto está dividido en siete capítulos en la forma siguiente: 1° Division del territorio de la Provincia en secciones electorales que elijirán un número de Senadores y Diputados con arreglo á la poblacion. Aquí se ha establecido la division de todo el territorio de la Provincia en seis grandes secciones, y no podria hacerse de otra manera, á pesar de haberse hecho sentir de un modo muy pronunciado la opinion de subdividir la Provincia en pequeñas secciones, puesto que habia que buscar como hacer efectiva la proporcionalidad en la representacion como lo establece la Constitucion, y ella no podria tener lugar en pequeñas divisiones que eliiesen uno ó dos diputados, puesto que las renovaciones de la Legislatura deben hacerse por mitades, segun está establecido por la Constitucion, y entónces seria imposible toda proporcionalidad. En este capítulo se trata tambien de la renovacion de la Legislatura, tanto para la primera vez como para despues, todo con arreglo á lo prescripto por la Constitucion.

El capítulo 2° trata del Registro Electoral, sujetándose en todo á los principios establecidos por la Constitucion, del empadronamiento á domicilio por medio de comisiones empadronadoras nombradas por las municipalidades respectivas en sesion pública y por sorteo entre los inscriptos, estableciendo juntas de reclamacion, etc, etc.

El capítulo 3º trata de los comicios y de las mesas electorales. La práctica nos ha enseñado los inconvenientes que ofrecen las mesas electorales, ó mas bien dicho una sola mesa electoral en los distritos donde la inscripcion es numerosa. Este es el orígen de tumultos frecuentes en las elecciones y de que á menudo un número considerable de ciudadanos inscriptos quede sin votar; entónces se han subdividido las mesas adjudicando una para cada 400 votantes, de manera que en lo sucesivo no podrá quedarse ninguno sin votar por no tener acceso á la mesa.

En cada distrito se ha establecido un comicio que será presidido por un presidente nombrado por las demas mesas.

El capítulo 4º trata de la votacion. En este proyecto de ley se conserva el voto secreto por medio de boletas que se depositarán en la urna, y en él se toman todas las precauciones para garantir la libertad y la verdad del sufragio.

El capítulo 5º trata del escrutinio. Esta es la parte mas importante de este proyecto de ley, puesto que en ella se trata de hacer efectiva la proporcionalidad en la representacion, establecida por la Constitucion.

Muchos son, señor Presidente, los sistemas propuestos en Europa y América con el objeto espresado; pero me voy á limitar simplemente á señalar algunos de los mas conocidos y que han sido practicados en algunas partes.

Digitized by Google

Tenemos el voto acumulativo de Maishall, ensayado en Inglaterra, Estados Unidos, Suiza y en la Provincia de Buenos Aires. La práctica nos ha enseñado los grandes defectos de que adolece este sistema y nos ha hecho ver que no llena el objeto que nos proponemos buscar.

El sistema de Hare y las diferentes modificaciones propuestas por varios estableciendo la lista incompleta ó sea la restriccion del voto del elector, que solo tendrá derecho á elegir una parte de los candidatos de la lista; y en el escrutinio son proclamados aquellos que hayan obtenido un número de votos fijado de antemano. La práctica de este sistema en Inglaterra y Estados-Unidos ha demostrado que no dá el resultado que se busca.

Los sistemas propuestos por Fint en Francia y Burntiz y Varrentrar, en Alemania, casi pueden considerarse como modificaciones del sistema de Maishall y por consiguiente tampoco nos convienen.

No dan resultados satisfactorios tampoco los de Girardin, Baron de Layre, Herold, Mme María Chemí, Passavant, Malter Baily y muchos otros.

La Cámara de Diputados, como dije anteriormente, aceptó como base el sistema de Borely que indudablemente es el que en la práctica da los resultados mas exactos respecto á la proporcionalidad de la representacion y ha introducido algunas modificaciones que vienen á hacerlo posible y bueno entre nosotros, dejándolo en esta forma:

"Las actas, registros y protestas, si las hubieren, pasarán en seguida á la Comision respectiva para que en un cuarto intermedio ó dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si pidiese ese término, se espida sobre su validez.

"Los votos nulos ó viciosos á juicio de la Cámara, no invalidarán los demas que sean buenos, siempre que no revelen participacion fraudalenta en la mesa."

"Para determinar los Senadores ó Diputados electos se procederá del modo siguiente:

"1º—Se dividirá el número de sufragantes que el escrutinio arroje en cada Seccion, por el número de Senadores ó Diputados que le corresponda, segun la convocatoria.

"2º—Si uno ó mas candidatos figurasen en diversas listas, con un número de votos igual ó mayor al cuociente electoral serán proclamados electos, deduciéndose á cada lista el número proporcional de votos con relacion á los que hubiere obtenido hasta igualar el cuociente electoral.

"3º—Hecha la reduccion á que se refiere el inciso anterior el resto de los votos emitidos á favor de cada lista se dividirá por el cuociente obtenido en la operacion á que se refiere el inciso 1º

"4º—El resultado de esta operacion determinará el número de candidatos que se debe tomar en cada lista para integrar la representacion de la seccion.

"Se proclamarán electos los candidatos de cada lista que hubieren obtenido mayor suma de votos, hasta el número que á cada lista corresponda.

"Entre los que tuviesen igual número de votos se procederá por sorteo hasta completar la representacion correspondiente á la lista.

"Para los objetos de los artículos anteriores, se considerarán como listas iguales aquellas cuya mayoria de candidatos sean los mismos.

"Si resultase á favor de alguna ó algunas listas un escedente de votos que no al-

Digitized by Google

cance á formar una cuota de proporcion, se considerará como cuota válida la mayor aproximacion, y para integrar la representacion proclamará electo candidato á quien corresponda, segun lo prevenido en los artículos anteriores."

"Cuando haya dos ó mas escedentes de votos iguales entre sí, proclamarán electo un candidato del partido que hubiese obtenido menor representacion en la operacion principal.

"De la misma manera será preferida en igualdad de circunstancias, aquella fraccion de los electores que no hubiese obtenido representacion alguna en el primer cálculo de las cuotas electorales."

A primera vista puede aparecer complicado este sistema de escrutinio, pero estudiando con un poco de detencion no lo es, y resultará siempre su bondad, puesto que en todos los casos que pueden ocurrir será una verdad la representacion proporcional. Estas ventajas, pues, compensan generosamente el trabajo que exija su mecanismo.

El capítulo 6° establece las penas para las, faltas que cometiesen, tanto los funcionarios públicos, como los ciudadanos que intervengan en la eleccion, antes y durante ella, como para los electores que contraviniesen á las disposiciones de la ley.

El Capítulo 7° establece algunas disposiciones transitorias que tienen por objeto facilitar la ejecucion de esta ley por la primera vez.

El proyecto de ley cuya adopcion aconsejan las Comisiones de Negocios Constitucionales y de Legislacion, llena cumplidamente, á su juicio, las prescripciones constitucionales. En esta ley encontrarán todos los partidos políticos, todas las opiniones, la garantia del sufragio y su representacion en la proporcion que le corresponde; pero no basta, señor Presidente, que la ley sea buena, es menester que el pueblo tome en su ejecucion la parte que le corresponde, es menester que todos y cada uno cumpla digna y honradamente con su deber; es indispensable que haya espiritu público: mientras el ciudadano no se convenza de que el derecho del sufragio, no solamente es un derecho sino un deber que jamás debe dejar de cumplir, nada ó muy poco habrá conseguido la Provincia de Buenos Aires con tener la ley electoral mas liberal, mas adelantada, mas justa del mundo entero. He dicho.

Votado si se aprobaba ó no en general el despacho de la Comision, fué aceptado, siéndolo igualmente en particular el capítulo 1°.

Se leyó el capítulo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra, para observar que las Comisiones habian llenado este claro que queda en el artículo 4°, respecto á la fecha en que deben principiar á efectuarse las operaciones prescriptas por esta ley, debiendo ser esa fecha el año 1877.

Aprobado el capítulo 2º con esta agregacion, continuó el—

Sr. Ruiz de los Llanos—Observo tambien, señor Presidente, que en este proyecto se prevé el caso de que algunas de las Comisiones Empadronadoras no hubiesen cumplido su mandato dentro del término fijado por esta ley, y que no se prevé esa misma posibilidad, respecto á las Juntas de Apelacion.

Sin embargo, las Juntas de Apelacion pueden no reunirse, y el mandato cometido á las Juntas de Apelacion es el mismo, ó tal vez mayor de aquel de que se

Digitized by Google

hallan investidas las Comisiones Empadronadoras.

En consecuencia, yo propondria que despues del artículo 22, se agregase uno, enteramente análogo al 15 quedando en esta forma.

"Si alguna de las Juntas de Reclamacion no hubiera cumplido su mandato dentro de los términos que esta ley fija, la Municipalidad procederá inmediatamente á insacular nuevas juntas, sin perjuicio de hacerse efectiva la responsabilidad en que hubieran incurrido los miembros de la anterior."

No haciéndose ninguna observacion, se puso á votacion el artículo propuesto, y fué aprobado por afirmativa contra dos votos.

Se leyeron los artículos que componian el capítulo III.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra para observar que las modificaciones introducidas por el Senado han hecho variar el número de los artículos siguientes. Hago esta observacion, porque el señor Secretario los ha leido con el mismo número que venian en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Queda entendido que los artículos que han quedado en blanco, serán llenados en Secretaria, tanto en los ya sancionados, como en los que se sancionaren.

Quedó aprobado el capitulo III.

Se dió lectura de los artículos que componian el capítulo IV.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Las Comisiones proponian la reforma del artículo 35, sustituyendo la frase "en la casa municipal, respectiva" por la de "en el Juzgado de Paz," pero yo creo que queda mal, y que es necesario complementarlo dándole la forma siguiente: "Los comicios se instalarán en el átrio de las iglesias parroquiales; donde no la hubiere, en la casa municipal, y en su defecto en el Juzgado de Paz." Creo que la Comision aceptará esta modificacion, porque complementa la idea que ha tenido.

Quedó aceptada la nueva redaccion propuesta por el señor Rom.

Sr. Ruiz de los Llanos—En el artículo 42 (ahora 43), en el párrafo segundo, se ha deslizado una palabra por inadvertencia de la Cámara de Diputados, y aun de las Comisiones que han despachado este asunto: es la palabra boleta. Dice el párrafo segundo: cada registro contendrá el nombre y apellido del sufragante, el número de su boleta de inscripcion, etc. Pero, segun esta ley, no hay boletas de inscripcion; y en el capítulo referente á la inscripcion no se habla de boletas, porque precisamente, se ha querido que no las haya por la facilidad que puede ofrecer al fraude.

Entónces esta palabra está demás; debe quedar: *el número de su inscripcion.*

Sr. Presidente—Se votará....

Sr. Martinez—No hay para qué, es una supresion indispensable; no hay boletas.

No haciéndose mas observacion quedó aprobado el capítulo IV.

Sr. Gache—Me permito observar que la Cámara está sin *quorum.*

Entraron al recinto varios señores Senadores que se encontraban en antesalas.

Se procedió á dar lectura de los artículos que componian el capítulo V: leido el 58 dijo el

Sr. Ministro de Gobierno—Creo que debe decir *se hará la deduccion en vez* de *se hará la reduccion*: es un error de imprenta.

Se dió lectura de los demás artículos que componian el capítulo en discusion.

Digitized by Google

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

He oido á algunos señores Senadores que tienen dudas sobre el sistema adoptado en este proyecto para alcanzar el resultado de la proporcionalidad en la representacion que la Constitucion exige; y aunque pienso que la demostracion que las comisiones encargadas de estudiar este proyecto han escrito, y presentado á la Cámara, bastará para llegar á comprender en su esencia y aun en la manera de proceder para alcanzar el verdadero resultado, quiero, sin embargo, dar algunas explicaciones para disipar las dudas que puede haber respecto de la bondad de este sistema.

En presencia de la prescripcion de la Constitucion sobre la representacion proporcional, todos los que hemos tomado parte en la confeccion de este proyecto nos hemos ocupado, desde luego, de estudiar los diversos sistemas que la ciencia política, y la esperiencia de otros pueblos nos presentaban para alcanzar ese resultado; y despues de una séria meditacion, hemos creido que el mas conveniente es el que este proyecto contiene. Sistema que no es otro que el del publicista Hare, modificado por Borely, con algunas pequeñas variaciones que hemos creido conveniente introducir, y que no alteran la esencia del procedimiento.

La primera cuestion á resolver era la siguiente: la Constitucion establece que la representacion de cada partido ha de ser proporcional al número de adherentes ó de opiniones que ese partido tenga y que concurran al acto electoral. El voto acumulativo, que habíamos adoptado como un ensayo, y que la Constitucion establece en sus disposiciones transitorias, no da este resultado. El voto acumulativo es apenas un sistema para dar representacion á las minorías; y muchas veces, para darla á las minorias con perjuicio de las mayorias, si estas no son bastantes discretas y hábiles en sus procedimientos, haciendo funcionar sus elementos con arreglo á las necesidades de una eleccion.

En manera alguna responde este sistema á la representacion proporcional.

El sistema de las listas incompletas y todos los otros sistemas análogos, adolecen de defectos semejantes, y muchos otros que seducen á primera vista por su simplicidad y sencillez, apenas se penetra en su estudio, uno se apercibe que contienen vicios fundamentales, que pueden dar resultados completamente contrarios á los que se buscan.

Este sistema, señor Presidente, se recomienda por su exactitud y, lo que quizá sorprenda á la Cámara, por su sencillez, aun cuando aparentemente sea complicado.

La primera cuestion á resolver en la representacion proporcional, es esta:—¿Cuál es el sistema que nos llevará á este resultado; si mil electores tienen el derecho de elejir un Diputado, dos mil electores tienen el derecho de elejir dos; y por consecuencia, cual sistema nos lleva á esta conclusion?

Para llegar á este resultado, el verdadero sistema es el de Hare, que se llama por esto sistema proporcional, sistema que consiste en dividir el número de votos que hay en cada eleccion, por el número de candidatos á elejir; y esto da lo que se llama cuociente electoral, es decir, el número de votos que cada candidato necesitá para venir á las Cámaras. Así, por ejemplo, si son mil los electores y son diez los candidatos á elegirse, se divide

Digitized by

mil por diez y entonces se obtiene el cuociente electoral de cien; y cada fraccion de opinion que tenga cien votos, tiene derecho de mandar un representante á las Cámaras.

Este es el sistema proporcional en toda su simplicidad.

Viene, en seguida, la existencia de los partidos, que trae esta primera complicacion: cada partido debe tener una representacion proporcional al número de sus adherentes. Asi, en el ejemplo establecido, mil electores tienen que elegir diez Diputados; y de estos mil, cien pertenecen á un partido y doscientos á otro. El sistema proporcional de acuerdo con la mas estricta justicia exige que el partido que tiene ochocientos votantes, tenga ocho Diputados en el seno de la Cámara, y que el partido que tenga doscientos, no tenga sino dos. Para este objeto se establece que despues de dividir el cuociente electoral, que ya sabemos que es cien, se divida el número de votos que cada partido tenga, por este cuociente electoral, y tantas veces cuantas quepa este cuociente en el número de votos tantos Representantes tendrá. Así, dividiremos los ochocientos que tiene el partido A., por el cuociente electoral, que es cien, y dará un resultado de ocho. Luego le corresponden ocho Diputados á ese partido, y dos al partido que le hace competencia.

Hasta aquí la cuestion, como se vé, es sencilla. Cuando la cuestion se presenta de esta manera, no puede haber dificultades de ningun género. Unicamente parece que se complica, cuando aparece un candidato puesto en dos listas.

Se dice: este candidato no se puede imputar á la lista del partido A., porque en este partido tiene ochenta votos y en el partido B. tiene cuarenta.

Esta cuestion de los candidatos que figuran en dos listas, es una cuestion debatida por los publicistas bajo faces que me parece que entre nosotros han de tener una solucion muy sencilla. Algunos piensan, y entre otros el mismo Borely, que conviene á los intereses de los pueblos que la representacion de los Parlamentos obedezca á los principios y á las doctrinas que forman los partidos y que traen las grandes agrupaciones de ciudadanos en torno de una bandera política; y así dicen el candidato de un partido que tiene votos en otra lista, no tiene derecho á aprovechar esos votos y solo deben contársele los votos que tiene en su partido. Pero esto nos lleva á un resultado monstruoso que la lógica condena y que me parece que nosotros no podríamos aceptar.

Si bien en momentos determinados la lucha política de los partidos hace, sinó imposible, muy difícil que un mismo hombre figure en diversas listas; si esto es mucho mas imposible en los paises europeos, donde hay cuestiones radicales, en que los hombres están profundamente divididos, y en que no es posible que armonicen sus ideas, para llegar á una representacion idéntica, si es imposible, ó muy difícil, que en Francia los Bonapartistas, los Orleanistas, los partidarios del derecho divino, se pongan de acuerdo con los Republicanos para sostener un candidato determinado ó incluir en su lista un mismo candidato, esto no es absolutamente difícil en los pueblos que tienen una vida política como la que tenemos nosotros, en que no hay ni cuestion social, ni cuestion politica que puede dividirnos de manera tan honda, que un hombre no pueda re-

Digitized by Google

presentar ideas que si no son las mismas, á lo menos tienen cierto punto de contacto. Y precisamente este es el privilegio de las altas personalidades de los pueblos: hombres que no están afiliados á uno ú otro partido de una manera determinada y clara, pueden ser perfectamente sostenidos por uno y otro partido, con arreglo á las conveniencias del pais, y hasta por interés del mismo partido, por prestigiar su lista de candidatos y traer un resultado benéfico para la eleccion.

Y digo que seria monstruosa la consecuencia á que llegaríamos si aceptáramos una doctrina distinta á la que esta ley consigna, porque seria monstruoso que un candidato que hubiera obtenido la unanimidad de sufragios, que hubiera obtenido los votos de todos los partidos, ó que hubiera obtenido mayoria, por el hecho de haberla obtenido en uno ú otro partido, no pudiera venir á la Cámara.

Resuelta, pues, la cuestion téorica en el sentido de la conveniencia de que todos los votos que se dén en favor de un candidato le aprovechen, porque todos esos votos representan otras tantas opiniones que concurren forzosamente á ese candidato y que tienen lejítimo derecho para hacerlo, la cuestion práctica de procedimiento se resuelve fácilmente.

Desde luego, dice el inciso 2º del artículo 57 : todo candidato que figure en dos ó mas listas y que haya obtenido un número de votos igual ó mayor que el cuociente electoral que se necesita para venir á la Cámara, se proclamará electo. Ese no entra en cuestion; tiene su cuociente electoral, y viene. Pero llega esta cuestion: ¿cómo concurren todos los partidos, que han votado por ese candidato, cómo concurren á la eleccion? ¿cuántos votos les dá cada uno?—Porque podria resultar que siendo el cuociente electoral cien, este candidato hubiera obtenido trescientos votos; no necesitaba mas que cien, y por consiguiente, habria doscientos perdidos, si no se tuviesen en cuenta. Entónces hemos dicho: si se le dá trescientos votos, el partido que tiene ochocientos votos debe concurrir en proporcion de estos ochocientos votos, á darle lo que necesita, y el que tiene doscientos debe concurrir tambien en proporcion, á darle lo que necesita, para llegar al cuociente electoral, que son cien.

No es sinó esto: como si se formara una sociedad (si es posible tomar esta frase, esta manera de espresarme, poco aplicable quizá á este caso, pero que me parece traducirá mas claramente mi pensamiento) como si se tratara de reunir un capital comun, que es aquí el cuociente electoral, entre varias personas, y se dijera:—nosotros vamos á concurrir á fomentar tal capital, en proporcion al dinero que cada uno tenemos. Así si tratamos de formar un capital de cien pesos y tengo doscientos, yo concurriré en proporcion á mis doscientos; si tengo cuatrocientos en proporcion á cuatrocientos y así sucesivamente, hasta tener el capital de cien pesos.

Esta es una operacion sencilla y clara.

Una vez obtenido este resultado, los votos con que cada partido haya concurrido, se le quitan de su lista, porque esos votos han servido para traer candidatos á la Cámara, y el procedimiento queda reducido á las condiciones anteriores: los demas votos se dividen por el cuociente electoral, y segun el resíduo que este dá esos son los candidatos que le corresponden.

Lo que digo de un candidato ó dos, lo que digo de dos listas, es lo mismo cuando se trata de tres, de cuatro, de muchas.

Digitized by Google

El sistema, pues, no tiene dificultades. Apenas se medite en ello, se vé que la operacion es sencillísima.

Una última observacion bastará para salvar cualquier duda, si es que quedan algunas en el espíritu de los señores Senadores. Y es esta:—la operacion de que se trata, y que aparentemente es complicada, no va á ser practicada entre las dificultades y el bullicio de la eleccion: esta operacion la va á practicar la Cámara, la Cámara, compuesta de personas perfectamente ilustradas y competentes para llegar á este resultado, y la vá á practicar en medio de la calma y tranquilidad de que puede disponer para todos sus trabajos.

Por consiguiente, si en algun caso llegara á producirse una dificultad cualquiera, me parece que tiempo y medios le sobrarian para salvar esa dificultad. Hé dicho

Sr. Gache—Pido la palabra.

Despues de lo manifestado tan clara como lucidamente por el señor Ministro de Gobierno respecto á este capítulo, la Comision nada mas tiene que agregar para fundar su dictámen, aconsejando la sancion de esta manera de hacer el escrutinio. Ella cree que el señor Ministro habrá desvanecido completamente, con sus claras esplicaciones, cualquiera duda que pudieran haber abrigado los señores Senadores y solo se limitará á hacer notar que en el artículo 57, ántes 56, ha hecho una supresion que la considero de mucha importancia.

Decia el inciso 2° del artículo:—"Los votos nulos ó viciosos á juicio de la Cámara, no invalidarán los demás que sean buenos, siempre que no revelen participacion fraudulenta de la mesa." La Comision aconseja la supresion de esta segunda parte siempre que no revelen participacion fraudulenta de la mesa, porque cree que dejándola subsistente, seria un semillero de fraude, seria una arma que no dejaria en manos de las minorias ó escrutadores mal intencionados, para anular una eleccion. Y hasta habria cierta contradiccion con lo que se espresa en la primera parte del inciso, que dice:

"Los votos nulos ó viciosos á juicio de la Cámara, no invalidarán los demás que sean buenos."

Por estas consideraciones, la Comision ha creido esencial, señor Presidente, suprimir esta segunda parte del inciso. Hé dicho.

En seguida, no haciéndose ninguna observacion al capítulo en discusion, se dió por aprobado.

En discusion el capítulo 6°.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra. En el artículo 71, ántes 70, la Comision ha hecho modificaciones, que pueden considerarse sustanciales, y sobre las que me voy á permitir dar una ligera esplicacion á la Cámara. El artículo 71 decia:

Serán castigados con una multa de 15,000 á 20,000 pesos ó prision de 6 á 8 meses é inhabilitacion temporal para ejercer puestos públicos.

1°—Los que impongan á los electores por medio de dádivas ó promesas, candidatos determinados.

2°—Los que con dádivas ó promesas combatan la eleccion de candidatos determinados.

3°—Los que por medio del soborno intenten adquirir votos en su favor ó en el de otro candidato, y el elector que reciba dinero, dádivas ó remuneraciones de cualquier clase por dar ó negar su voto á candidatos determinados.

Digitized by Google

El contenido de estos tres incisos, señor Presidente, puede decirse, que está reasumido en uno, si es que se trata de obtener votos por el soborno, por medios ilegítimos, la pena que por este artículo se imponia, como vino sancionado de la Cámara de Diputados es enteramente exagerada; imponia una crecida multa de 15 á 20,000 $, ó prision de 6 á 8 meses—La Cámara de Diputados decia, por un artículo: la compra de votos debe castigarse severamente; pero si la disposicion penal es excesiva, va á resultar que no habrá castigo ninguno, porque no se podrá aplicar tal disposicion. Esta modificacion se ha hecho por las Comisiones de la manera que se ha leido, á saber:

Sustituir en el artículo 71 las palabras "15,000 á 20,000 *pesos*" ó *prision de* 6 *á* 8 *meses* por las palabras 2,000 *á* 5,000 *pesos ó prision de uno á dos meses* " y la palabra "*temporal*" por las "*de uno á dos años.*"

Suprimir los incisos 1º y 2º del mismo artículo y la numeracion del inciso 3º

Las Comisiones, señor, han creido que en este solo inciso estaban comprendidos los tres anteriores, y que no habia necesidad de establecer esta pena, que por demasiado severa no se aplicaria, y entónces de esta manera, vendria á quedar impune este delito que se trata de castigar.

Ya que he tomado la palabra, señor Presidente, voy á hacer otra indicacion, con el objeto de pedir una modificacion, que sin duda, ha pasado inapercibida para las Comisiones.

El artículo 70 dice:

"Serán castigados con una multa de 20,000 á 25,000 pesos ó prision de diez á doce meses é inhabilitacion temporal para ejercer cargos públicos.

Los funcionarios que obliguen á los electores que de ellos dependan á dar ó negar su voto á candidatos determinados."

Señor Presidente en todos los artículos del proyecto sancionado por la otra Cámara, en que las Comisiones han encontrado la palabra "temporal" la han sustituido por estas: "de tantos á tantos años," teniendo en consideracion, que no convendria dejar al Juez que ha de conocer en esta clase de asuntos, una latitud demasiado estensa.

Con la admision de la palabra "temporal" podia suceder esto: inhabilitacion desde uno hasta 20 años, y no convendria repito, esta demasiada latitud, que haria, que no se aplicase la pena que el Legislador ha tenido en vista, al dictar tal disposicion. Por esta razon las Comisiones siempre que encontraba esta palabra la sustituian por estas: *de tantos á tantos años* y aquí veo en este artículo que hemos cometido un olvido. Esta palabra *temporal*, pediria que se suprimiera, y se leyera así: *por* 5 *á* 10 *años.*

El artículo 67 antes, imponia esta pena: "multa de 5 á 10,000 $, é inhabilitacion." Nosotros hemos puesto: *de uno á cinco años.*

La multa que se ponia, era casi el doble y por eso se duplicaba el tiempo de la inhabilitacion.

Son estas, señor, las innovaciones introducidas, en este proyecto, por la Comision á quien tengo el honor de pertenecer.

Seguidamente se votó, si se aceptaban las modificaciones propuestas.

Ellas fueron aceptadas contra un voto.

Sr. Presidente—Paréceme que en el artículo 75, ahora 76 debe cambiarse esta palabra "proyecto"

Sr. Gache—Debe leerse: "*Ley.*"

Digitized by Google

Es un error de imprenta.

Así quedó tácitamente acordado.

El capítulo 7°: "disposiciones transitorias" fué sin observacion, aceptado.

Sr. Presidente—Habiendo quedado sancionado el proyecto de ley electoral, invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio. Así se hizo.

En segunda hora dijo el—

Sr. Gache—Como el proyecto de ley de tierras de que vamos á ocuparnos, es de tanta importancia, creo que seria conveniente esperar hasta la próxima sesion, para entrar á considerar las enmiendas introducidas en él por la Comision y en esta virtud, haria mocion para que se levantase la sesion.

Suficientemente apoyada esta mocion, se votó, y fué aprobada contra 3 votos.

Eran las 5 y 40 p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

Número 43

SESION DEL 14 DE OCTUBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados acordando en propiedad á D. Rufino Solano una área de terreno en el partido del Azul — Se aplaza la consideracion de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en la ley general de tierras.

PRESENTES
Presidente
Araoz
Baldez
Bustos
Frias
Gacho
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Ausente con licencia
Alvear
Urioste
Ausente con aviso
Varela
Ausente sin aviso
Nazar

En Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Buenos Aires, Octubre 14 de 1876.

Al señor Presidente de la Cámara de Senadores Dr. D. Luis Saenz Peña.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, para que se sirva recabar del Honorable Senado licencia por 30 dias para faltar á las sesiones, por tener que ausentarme de la ciudad.

Saludo al señor Presidente con mi mas distinguida consideracion.

Cárlos Urioste.

Sr. Presidente—Como es de práctica se considerará sobre tablas esta licencia. Se pone en discusion.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Por cuántos dias pide la licencia?

Sr. Presidente—Por 30 dias.

Votado si se concedia ó no la licencia solicitada, resultó afirmativa contra dos votos.

Se continuó dando cuenta de los asuntos entrados á saber:

Don Ramon Cabeza pide el pronto despacho de la solicitud de 25 de Setiembre del 75 y que se autorice al Poder Ejecutivo para que envie á su establecimiento de San Martin, aprendices á recibir la competente instruccion segun las condiciones del Reglamento que adjunta. (A la Comision de Peticiones.)

Don Ciriaco Lamadrid pide la proteccion de la Legislatura para continuar la publicacion de la obra titulada "Indice de todas las marcas de la Provincia de Buenos Aires." (A la misma Comision.)

Digitized by Google

Don Aquiles Tamy solicita la concesion de una manzana de terreno para el establecimiento de un destilatorio de maiz, y que se le exonere del pago de Patentes é impuestos. (A la misma Comision.)

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Teniendo en consideracion la importancia de este proyecto y la necesidad de que el Senado resuelva á este respecto con conocimiento de causa, hago mocion para que se suspenda la consideracion de este asunto hasta que se imprima el sancionado por la Cámara de Diputados y se reparta con el pliego de observaciones de la Comision de Hacienda del Senado.

Los señores Senadores no pueden en mi concepto, á lo ménos á juzgar por mi mismo, formar un acabado juicio del alcance de las modificaciones introducidas por la Comision de Hacienda de esta Cámara, no teniendo á la vista el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—Permítame el señor Senador, no se ha puesto nada á discusion todavia.

Sr. Rom—Pero hemos pasado á la órden del dia.

Sr. Presidente—Pero la sancion de la Cámara es ocuparse préviamente segun el acta que se ha leido de una concesion de terreno á un señor Solano.

Sr. Rom—Entonces haré la mocion en su oportunidad.

Se leyó el siguiente despacho de:—

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados concediendo la propiedad de una área de terreno á D. Rufino Solano, y por las razones que dará el Miembro Informante, os aconseja su sancion.

Dios guarde á V. H.

Luis A. Huergo—Martin J. Iraola.

—

PROYECTO DE LEY.

REMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Camara de Diputados, etc.

Art. 1º—Concédese en propiedad á D. Rufino Solano, salvo mejor derecho de tercero, una área de terreno del que posee ubicado en el partido del Azul, compuesto de tres cuartos de legua de frente al Arroyo de Tapalquen por dos leguas de fondo.

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Hace dos años, señor Presidente, que el señor Solano se presentó al Gobierno pidiendo donacion de una parte del terreno que ocupa en el Azul, como prémio de los servicios que habia prestado á la frontera particularmente en el rescate de cautivos.

El Gobierno mandó levantar un sumario en el Azul, de cuyas declaraciones consta que es indudable que este señor Solano, ha prestado muchos servicios y ha rescatado muchísimos cautivos del poder de los indios.

La Comision no se ha atenido solamente á las declaraciones que están en el espediente, ha averiguado de algunos vecinos de la localidad, y ha recibido los mismos datos, que es cierto que este señor Solano ha prestado tales servicios. Asi es que esto le ha determinado á aceptar la dona-

Digitized by Google

cion que le ha hecho la Cámara de Diputados.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

He de votar por el despacho de la Comision en el sentido de que se conceda al señor Solano el terreno que solicita, porque me consta efectivamente, los importantes servicios que muchos años atrás ha prestado este señor, rescatando muchas familias que se hallaban en cautiverio, y aun está en vísperas de prestar algunos otros en ese mismo sentido.

Por estas consideraciones he de votar por el despacho de la Comision.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba ó no el despacho de la Comision de Hacienda.

Sr. Guerrico—Desearia que el señor Miembro Informante me dijera si este señor está en posesion de esas tierras.

Sr. Huergo—Si señor.

Se votó si se aprobaba ó no en general el despacho de la Comision y resultó afirmativa contra tres votos. En particular fué igualmente aprobado.

Sr. Presidente—Queda sancionado definitivamente este proyecto.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Antes de pasar á la órden del dia, voy á hacer una mocion.

En la última sesion se dió cuenta de un asunto venido de la Cámara de Diputados referente á la autorizacion que se habia dado al Poder Ejecutivo para la publicacion del diario de sesiones de la Convencion; la Cámara de Diputados insiste en su despacho anterior respecto de la primera modificacion introducida por el Senado, aceptando la segunda.

Como este asunto urge, á mi juicio, es necesario despacharlo á la brevedad posible para que se continúe la impresion del diario de sesiones de la Convencion que tiene paralizadas leyes importantes, entre otras recuerdo en este momento la de la forma y uso del presupuesto general de la administracion, que, por una resolucion del Senado quedó postergada hasta que se publicase el diario de sesiones.

Haria mocion para que la Cámara se ocupase sobre tablas de ese asunto que, además, no ofrece dificultad de ningun género, puesto que solo se trata de si ha de insistir ó no el Senado en la reforma introducida por él. (Apoyada.)

Sr. Presidente—Está en discusion.

Se va á votar si se aprueba ó no la mocion hecha por el señor Senador Gache.

Se votó y fué rechazada contra cinco votos.

Sr. Presidente—Queda rechazada esta mocion.

Se va á pasar á la órden del dia.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Debo prevenir á la Cámara que el señor Ministro ha solicitado tomar parte en esta discusion.

Sr. Rom—Eso no obsta á que se discuta antes mi mocion.

Sr. Presidente—Pero tal vez, habria conveniencia en oir la opinion del señor Ministro sobre el aplazamiento.

Sr. Rom—Pero es que la opinion del señor Ministro no podrá darnos mayores luces desde que no tenemos á la vista el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados para compararlo con el despacho de la Comision.....

Sin embargo, podria llamarse al señor Ministro, puede ser que él salve las dificultades de algun modo, aunque no veo como; no quisiera que fuera desairado; pero

Digitized by Google

préviamente podiamos tomar en consideracion la mocion que pensaba hacer.

Sr. Presidente—Puede hacer la mocion.

Sr. Rom—Mi mocion, señor Presidente, tenia por objeto el aplazamiento de la discusion de este asunto hasta tanto que se imprima y reparta el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados; porque como he dicho ántes, no creo que los señores Senadores puedan formar un juicio acabado del alcance de las modificaciones introducidas por la Comision del Senado ni de las introducidas por la Cámara de Diputados misma, al proyecto primitivo, sin tener ese documento á la vista; y como este asunto es de suma importancia y debe tratarse con la meditacion y estudios consiguientes, yo creo que lo conducente es que se imprima el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados y se reparta; por otra parte, esta es la práctica, y en mi concepto, es lo que corresponde observando el reglamento.

Hago, pues, mocion para que se aplace la discusion del proyecto de ley de tierras hasta que se imprima y se reparta el sancionado por la Cámara de Diputados con las modificaciones que aconseja la Comision de Hacienda de esta Cámara. Para esto pido el apoyo de mis Honorables Cólegas. (Apoyado.)

Sr. Gache—Pido la palabra.

Yo me he de oponer á la mocion del señor Senador Rom, para aplazar el despacho de esta ley hasta tanto se imprima y se reparta, porque considero que eso no seria sino una pérdida de tiempo en la sancion de una ley tan importante como esta, como lo ha reconocido el mismo señor Senador.

Esta ley fué sancionada por el Senado, donde tuvo su origen, á fines del último periodo legislativo.

Esta ley mas que otra cualquiera, ha tenido una publicidad estraordinaria, porque toda la prensa se ha ocupado de ella; y creo que los señores Senadores que no estuvieron presentes en la discusion que tuvo lugar en la Cámara, con ese motivo, no han de dejar por eso de tener conocimiento de la ley, puesto que tuvo tal publicidad.

Luego, las reformas introducidas por la Cámara de Diputados no son fundamentales, son mas bien de detalle que de otro género; y creo que la simple lectura del artículo á que se refiere una modificacion, será bastante para que el Senado forme juicio sobre la importancia de él, sin necesidad, por otra parte, de hacer el considerable gasto en el Presupuesto de la Cámara, que traeria la impresion de esta ley, cuando tengo entendido que las partidas del Presupuesto del Senado relativas á impresiones, están ya casi agotadas.

Por otra parte, no veo que en esto se ataque al Reglamento; léjos de eso, es una práctica constante en el Senado que cuando un asunto viene de la otra Cámara con reformas introducidas, esta Cámara no haga nueva impresion, puesto que tiene aquel que ella misma sancionó.

Sr. Rom—Pido la palabra.

El señor Senador acaba de dar, precisamente mejor que yo, los fundamentos de mi mocion.

El proyecto de Ley de Tierras fué sancionado en el periodo legislativo anterior; hay hoy muchos señores Senadores que entónces no formaban parte de este cuerpo. La Cámara de Diputados, estudiándolo en este año, ha introducido en el proyecto varias reformas, nó tan insignificantes como ha dicho el señor Senador. Luego, la Comision de Hacienda del Senado,

Digitized by Google

al espedirse ha aceptado unas y ha rechazado otras de esas reformas.

Entónces, pues, habiendo pasado tanto tiempo, y habiendo sancionado la Cámara de Diputados un proyecto en parte diferente del remitido por el Senado, proyecto al cual la Comision de Hacienda de esta Cámara hace modificaciones que importan alteraciones demasiado importantes en la ley de Tierras,—el Senado para formar un juicio respecto á la justicia y á la conveniencia de lo que aconseja su Comision de Hacienda, debe necesariamente examinar, con los antecedentes á la vista, la bondad, la justicia ó la conveniencia de todas las reformas.

Yo creo, señor Presidente, que conviene aceptar el procedimiento que he propuesto, aun cuando no sea mas que para examinar la sancion de la Cámara de Diputados y la del Senado en el año anterior, que puede servirnos de base de comparacion.

Sr. Gache—Pido la palabra, para hacer una rectificacion, puesto que no puedo hacer mas uso de ella con otro objeto.

Respecto á lo que el señor Senador ha dicho de que los Miembros de esta Cámara no tienen el proyecto de Ley de Tierras, debo replicarle que todos lo tienen, desde que se halla impreso en el Diario de Sesiones que á los Senadores se nos ha repartido.

Sr. Rom—Sí, señor; pero no es lo mismo tener el proyecto en el Diario de Sesiones, que tenerlo impreso en la mano.

Sr. Gache—Estando, pues, allí, todos han podido estudiarlo perfectamente.

Sr. Ruiz de los Llanos—Voy á hacer una ligera rectificacion á la rectificacion última.

En el Diario de Sesiones: señor presidente, solo se halla impreso el proyecto del Poder Ejecutivo y el proyecto de la Comision del Senado que despachó el asunto; y por mas que he buscado, no he podido encontrar el proyecto sancionado por la Cámara de Senadores, ni ménos el sancionado por la de Diputados. Me he tomado un trabajo ímprobo, y han resultado vanos mis esfuerzos para poder averiguar, con el Diario de sesiones en la mano, cómo queda el proyecto de Ley de Tierras despues de todas las modificaciones que han introducido en los proyectos primitivos, el Senado y la Cámara de Diputados.

Es por esta razon, y por la que ha dado el Señor Senador Rom, que apoyo la mocion hecha, y votaré por ella.

Sr. Gache—Pero ¿no está impreso en el Diario de Sesiones el proyecto de Ley de Tierras que tuvo la sancion del Senado?

Sr. Ruiz de los Llanos—Está solo como lo presentó el Poder Ejecutivo, y como lo propuso la Comision.

Sr. Rom—Desde que no es un proyecto sancionado definitivamente, no puede estar en el libro de sesiones.

Sr. Gache—Está impreso el proyecto que discutió la Cámara, y despues estan las modificaciones que ella introdujo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Por eso he dicho que es un trabajo ímprobo encontrar el proyecto tal como fué sancionado por esta Cámara. Las modificaciones están diseminadas en diversas partes y en diversas sesiones del diario, y solo revisándose cuidadosamente mas de veinte páginas, estudiándolas con mucha atencion se puede llegar á saber cual es el proyecto que ha tenido la sancion del Senado.

Acto contínuo se puso á votacion la mocion del señor Rom, y fué aceptada.

gitized by Google

Sr. Presidente—Con arreglo al resultado de esta votacion, se suspende la discusion de este asunto. No hay mas asunto á la órden del dia.

Se imprimirá y repartirá.

Sr. Rom—Mi mocion es que se imprima el proyecto del Senado, de la Cámara de Diputados, tal como viene y las reformas que propone la Comision del Senado.

Sr. Presidente—Estan impresas y repartidas.

Sr. Rom—Entonces, que se imprima el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Sr. Gache—Mas conveniente seria imprimir el proyecto del Senado, puesto que las reformas de la Cámara de Diputados están impresas.

Sr. Rom—Se puede imprimir entónces, solo el proyecto que se sancionó en esta Cámara.

Sr. Pesidente—El proyecto primitivo remitido por el Senado á la Cámara de Diputados?—Así se hará.

Se levanta la sesion.

Quedó levantada á las 3¼ de la tarde.

Digitized by Google

Número 44

SESION DEL 19 DE OCTUBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Dictámen de la Comision de Hacienda sobre la modificacion introducida por la Cámara de Diputados á la ley general de tierras—Discusion del proyecto autorizando al Poder Ejecutivo á contribuir con una suma á la exposicion proyectada en esta ciudad por el Club Industrial—Proyecto sobre becas en el Colegio Nacional.

PRESENTES
Presidente
Arauz
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guernico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Rom
Ruiz de los Llanos
Varela
Ausente con licencia
Alvear
Urioste
Ausente con aviso
Obarrio

En Buenos Aires, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente proclamó abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Una nota del Vice-Presidente segundo de la Cámara de Diputados, adjuntando los datos y antecedentes á que se refiere la ley de 9 de Setiembre próximo pasado sobre las Obras de Salubrificacion, que el señor Ministro de Hacienda ha solicitado se enviáran al Senado, por haber sido remitidos á aquella Cámara equivocadamente. (Pasó á la Comision de Hacienda.)

Otra del Presidente de la misma Cámara, comunicando que esta ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de Ley Electoral. (Al archivo.)

El mismo adjunta un proyecto sancionado en aquella Cámara, destinando la suma de seiscientos mil pesos moneda corriente de los fondos depositados en el Banco de la Provincia provenientes del Empréstito del Puerto, para la terminacion de los muelles de retencion, formacion de la ribera, terraplenes y amarraderos del Canal de San Fernando. (A la Comision de Hacienda.)

El mismo adjunta otro proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á los señores Gabuti y Ca., constructores de la Cárcel y casa de Justicia de San Nicolás de los Arroyos, la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda corriente que se les adeudan por saldos de trabajos practicados. (A la Comision de Presupuesto.)

El Poder Ejecutivo acusa recibo del proyecto de Ley de Presupuesto del Te-

Digitized by Google

légrafo del Ferro-Carril del Oeste para 1877. (Al archivo.)

El mismo acusa recibo de la ley concediendo á D. Rufino Solano, en propiedad, una área de terreno en el partido del Azul. (Al archivo.)

En seguida, se pasó á considerar la órden del dia siguiente:

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley general de tierras venido en revision de la Cámara de Diputados y aconseja al Honorable Senado aceptar las modificaciones introducidas al artículo 1º la redaccion del artículo 2º con escepcion del último párrafo que comienza con las palabras "Las reservas que se hiciesen etc." aceptar las modificaciones introducidas en los incisos 2º y 3º del artículo 6º con escepcion del último párrafo del inciso 3º autorizando el descuento del 12 p.% anual y mantener el 7 p.%; aceptar las modificaciones introducidas en los incisos 6º 13 y 14 del mismo artículo 6º: no aceptar la supresion del párrafo final del artículo 7º del proyecto del Senado, rechazando en consecuencia el nuevo artículo con el número 8º que propone la Cámara de Diputados; no aceptar el artículo que viene con el número 15 de la Cámara de Diputados; mantener el artículo 14 del proyecto del Senado suprimido por la Cámara de Diputados; aceptar el nuevo artículo con el número 48 de la Cámara de Diputados; aceptar los nuevos artículos con los números 22, 23, 24 y 25 del mismo proyecto de la Cámara de Diputados. El miembro informante dará las razones de este despacho.

Dios guarde á V. H.

Luis A. Huergo—Martin J. Iraola.

Sr. Presidente—Está en discusion este despacho.

Como la Comision aconseja la aceptacion de algunas enmiendas y el rechazo de otras, se tomará en consideracion cada una de estas modificaciones.

Se leyó la modificacion contenida en el inciso 1º del articulo 1º.

El inciso 1º de la Cámara de Senadores decia:—" La mensura se hará por secciones, bajo la Direccion y con arreglo á las instrucciones del Departamento de Ingenieros.".

La Cámara de Diputados, ha agregado despues de la palabra *secciones*, las siguientes:—" Que no excedan de doscientas setenta y nueve mil novecientas ochenta y cuatro hectáreas, diez y seis áreas."

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Hay varias modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, que no necesitan ninguna esplicacion. Entre ellas se encuentra esta, introducida al artículo 1º Voy á dar una sencilla esplicacion de lo que cree la Comision que significa esta, porque no se diga que no informa. En otros articulos no diré absolutamente nada porqué es perder tiempo entrar en esplicaciones de modificaciones que por sí solas se esplican.

Este artículo lo único que quiere decir, es que las mensuras sean divididas entre varios agrimensores, supongo, fijando el área de cada seccion, que no deberá exceder 279,984 hectáreas, 16 áreas, equivalentes á cien leguas de terreno. Una mensura en terrenos retirados del centro

Digitized by Google

de poblacion, para lo cual se necesita hacer gastos considerables para el trasporte de mojones, llevar la gente acostumbrada á esta clase de trabajos, etc., es conveniente que sea por áreas suficientemente grandes para que paguen los gastos, sin que sean demasiado grandes para que importen un favoritismo hácia determinados agrimensores.

Yo creo que la Cámara de Diputados ha querido determinar esto, y la Comision lo acepta. He dicho

Fué aprobada la modificacion introducida al inciso 1° del artículo 1.°

Se aprobaron sin observacion las demas modificaciones introducidas en los artículos, que son los siguientes:

Inciso 4°, sancion de la Cámara de Senadores.

"Los agrimensores nombrados para verificar la mensura formaran un plano "exacto del terreno medido, marcando los "rios, arroyos, sierras y demas accidentes "del terreno; numerarán los lotes, por "órden sucesivo.

"Una vez aprobado el plano por el Poder Ejecutivo, prévio informe del Departamento de Ingenieros, se imprimirá "el número suficiente de ejemplares, con "insercion del texto de esta ley, para repartirse en los Juzgados de Paz de la "ciudad y campaña."

En este inciso, la Cámara de Diputados ha sustituido la palabra *verificar* por *practicar;* y ha agregado despues de *Juzgados de Paz;* "*y Municipalidades.*"

Al mismo artículo ha agregado el siguiente inciso:

"7°—Los agrimensores encargados de "practicar estas mensuras, serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta "del Departamento de Ingenieros."

Se leyó el artículo 2° sancionado por el Senado en esta forma:

"Aprobados los planos de la mensura "de cada seccion, el Poder Ejecutivo, "prévio informe del Departamento de "Ingenieros y de la Municipalidad local, "señalará los lotes que deban reservarse "para pueblos y propios, no pudiendo destinarse al primer objeto mas de mil ochocientas hectáreas."

La Cámara de Diputados lo ha sustituido por el siguiente:

"Aprobados los planos de la mensura "de cada seccion, el Poder Ejecutivo prévio informe del Departamento de Ingenieros y de la Municipalidad respectiva "señalará los lotes que deba reservarse "para pueblo y ejido de los mismos, con "arreglo al artículo 36 de la ley 11 de "Enero de 1867, y designará en cada ejido una superficie que no podrá esceder "de mil seiscientas hectáreas para propios."

"Las reservas que se hicieren para "pueblos y ejidos al esterior de la línea "de fronteras serán de cuarenta y tres mil "ciento noventa y siete hectáreas cuarenta y seis áreas, cincuenta y seis metros "cuadrados."

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Como por la modificacion introducida en el artículo 1°, inciso 1º por la Cámara de Diputados, las secciones deben dividirse en áreas de cien leguas cuadradas, se comprende que esta será la base de la formacion de los partidos.

El proyecto del Senado hablaba de la reserva solamente de terrenos destinados para propios, y la Cámara de Diputados, entónces calculó mas conveniente separar, desde ya, en cada seccion, un terreno sufi-

ed by Google

ciente para pueblo cabeza de partido (y esto lo hizo con arreglo á la ley de 11 de Enero de 1867) que son cuatro leguas cuadradas.

Hasta aquí, la Comision acepta la modificacion de la Cámara de Diputados.

Pero viene luego el párrafo 2°, aumentando la reserva de 43,197 hectáreas, que son diez y seis leguas cuadradas.

La Comision cree que es muy inconveniente esta segunda reserva.

Entónces se vendria á separar de las cien leguas cuadradas, que será la mayor superficie que se pueda dar á un partido; se vendria á separar de la venta veinte leguas cuadradas, y estas diez y seis quedarian á disposicion de la Municipalidad de los partidos respectivos; y las Municipalidades, como se sabe, pueden donar una tercera parte de los terrenos municipales ....una tercera parte ó la mitad.

Sr. Ministro de Hacienda—La mitad.

Sr. Huergo—Y entónces tendriamos, que de las cuatro leguas para pueblo, las Municipalidades podrian dar dos; y de las otras diez y seis leguas, ocho.

Me parece que está al alcance de todos la inconveniencia de dejar en manos de Municipalidades de frontera, la facultad de hacer donaciones hasta de diez leguas.

Por esta razon, la Comision acepta la primera modificacion y rechaza la segunda.

Se aceptaron tambien las modificaciones introducidas en los incisos 2° y 3° del artículo 6° de la Cámara de Senadores, que decian:

2°—El precio mínimun para la venta será el de un peso fuerte *ó su equivalente en moneda corriente* por cada hectarea.

3°—Ninguna persona ó sociedad podrá comprar en una misma seccion mas de 2,400 hectareas equivalentes á doce lotes, ni se venderá en caso alguno, menos de un cuarto de lote.

La Cámara de Diputados los ha redactado así:

2°—" El precio para la venta será:
" Veinte pesos moneda corriente por hec-
" tárea para los compradores que solici-
" ten fracciones que no escedan de mil
" cuatrocientas hectáreas.

" Veinte y cinco pesos por hectárea
" para los compradores que soliciten frac-
" ciones que no escedan de dos mil sete-
" cientas hectáreas.

" Treinta pesos por hectárea para aque-
" llos que soliciten fracciones que no es-
" cedan de cinco mil cuatrocientas hec-
" táreas.

"3°—Ninguna persona ó sociedad po-
"drá comprar en una misma seccion mas
"de cinco mil cuatrocientas hectáreas, ni
"se venderá en caso alguno, ménos de un
"cuarto de lote.

"En cada seccion no podrán venderse
"mas de diez fracciones de cinco mil cua-
"trocientas hectáreas, ni mas de treinta
"fracciones de dos mil setecientas hectá-
"reas."

En discusion la modificacion introducida en el inciso 5°.

La Cámara de Senadores lo habia sancionado en esta forma:

5°—El precio de la tierra debe pagarse *una sesta parte al contado y las otras cinco á uno, dos, tres, cuatro y cinco años.*

Los compradores firmarán letras por la parte del precio á plazos.

Estas letras serán ejecutivas.

El importe de la venta podrá pagarse al contado haciéndose entónces una rebaja de siete por ciento anual.

La Cámara de Diputados ha agregado, despues de las palabras *estas letras serán*

Digitized by Google

ejecutivas, lo siguiente:— *y sino fuesen abonadas á su vencimiento, el Gefe de la Oficina de Tierras podrá cobrarlas ejecutivamente ó declarar rescindido el contrato, perdiendo el comprador, en este caso, la sesta parte del precio.*

El último párrafo de este mismo inciso, lo ha redactado asi:—"El importe de la "venta podrá pagarse al contado, con el "descuento del doce por ciento anual."

Sr. Ministro de Hacienda—La última parte sustituye el siete por ciento por el doce por ciento.

Sr. Presidente—La Comision aconseja que se insista en esta parte en la sancion del Senado.

Sr. Huergo—Creo que la Legislatura en ningun caso debe aconsejar el doce por ciento; porque es un descuento usurario.

Sr. Ministro de Hacienda—La Comision aconsejó aceptar la redaccion que propone la Cámara de Diputados, cambiando *haciendo una rebaja por el descuento....*

Sr. Presidente—No se puede hacer eso. Deben ponerse los términos con que se ha comunicado esta sancion á la Cámara de Diputados.

Sr. Gache—¿Se vá á votar por partes?

Sr. Presidente—Todo.

Si el señor Senador quiere salvar su opinion, puede pedir que se vote por partes.

Sr. Gache—Yo hacia esa pregunta, para segun la esplicacion, votar.

Parece que hay dos enmiendas en este mismo inciso: una que se acepta y otra que se rechaza.

Sr. Presidente—Si señor.

Sr. Gache—Por esto pregunto si se votaba por partes. Puede votarse la primemera parte, y en seguida la segunda.

Sr. Presidente—Que rechaza la Comision.

Se votó el inciso, quedando en la forma que proponia la Comision.

Se leyó el inciso 6° sancionado por la Cámara de Diputados que es como sigue:

"El que quiera comprar uno ó mas lotes "de tierra con arreglo á esta ley deposita-"rá en la Tesoreria General ó en poder "del agente de la misma en el partido "respectivo, la sesta parte del precio, y "con el recibo del depósito se presentará "á la compra en la oficina que corres-"ponde."

Leyóse tambien el correspondiente del Senado que dice así:

"El que quiera comprar uno ó mas lo-"tes de tierra con arreglo á esta ley, de-"positará en la Tesoreria General la ter-"cera parte del precio y con el recibo del "depósito se presentará á la compra en la "Oficina de Tierras."

Sr. Presidente—Está en discusion esta modificacion:—Si no se pide la palabra se votará si se acepta ó no la modificacion propuesta por la Cámara de Diputados en este inciso, cuya adopcion aconseja la Comision de Hacienda en los términos en que se ha leido.

Votado resultó afirmativa general.

Se leyó el inciso 13 del mismo artículo sancionado por la Cámara de Diputados dice así:

"Al hacer las anotaciones en el registro "á que se refiere el artículo anterior, ano-"tará tambien la venta en el plano por "medio de un sello con la palabra "vendi-"do" consignándose el nombre del com-"prador. Este plano estará á la vista del "público."

Se leyó tambien el correspondiente sancionado por el Senado, que dice:

"Al hacer las anotaciones en el regis-"tro á que se refiere el artículo anterior,

Digitized by Google

"anotará tambien la venta en el plano por "medio de un sello con la palabra "ven-"dido."

"Este plano estará á la vista del públi-"co."

Sr. Presidente—Está en discusion esta modificacion. Si no se pide la palabra se votará si se acepta esta modificacion de la Cámara de Diputados, cuya adopcion aconseja la Comision de Hacienda.

Votada resultó afirmativa.

Se leyó el inciso 14 sancionado por la Cámara de Diputados que dice:

"La Oficina de Tierras pasará inmedia-"mente aviso al Departamento de Inge-"nieros de los terrenos vendidos, para que "sean anotados en el Registro Gráfico."

Leyóse tambien el del Senado que era igual al sancionado por la Cámara de Diputados menos la palabra "inmediatamente" agregada por aquella Cámara.

Sr. Presidente—Está en discusion esta modificacion. Si no se hace uso de la palabra se votará si se acepta la modificacion introducida por la Cámara de Diputados cuya aceptacion aconseja la Comision de Hacienda.

Votado resultó afirmativa general.

Sr. Presidente—La Cámara de Diputados ha rechazado del artículo 7º sancionado por el Senado esta parte: "teniendo derecho á la compra en los términos anteriores, los pobladores de las tierras reservadas por el artículo 2º de la ley de 15 de Agosto de 1871.

Está en discusion esta modificacion.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

El Senado, en el proyecto remitido á la Cámara de Diputados, habia sancionado que á los pobladores actuales de la tierra pública se les pudiera vender hasta 5000 hectáreas, doble superficie de la que se vendia á los que no tuviesen derechos adquiridos de ninguna clase ó no hubiesen hecho sacrificios anteriormente; y como por la ley de Agosto de 1871 habia tierras reservadas de la venta en los distritos del Sauce Grande, Tres Arroyos y Quequen Salado, el Senado dijo: estos terrenos que anteriormente se han esceptuado de la ley, quedan comprendidos en el artículo 7º ó están en las mismas condiciones que todos los demas concesionarios ó pobladores.

La Cámara de Diputados en opinion de la Comision, hace una injusticia con la mayoria de los pobladores: suprime esto de que tendrán derecho á la compra los pobladores de las tierras reservadas por el artículo 2º de la ley de 15 de Agosto de 1871 é introduce un artículo 8º por el cual los concesionarios de esas mismas tierras pueden comprar hasta tres leguas cuadradas sin que hayan cumplido mas que las condiciones de las concesiones de la ley del año 71.

La Comision no tiene mas camino que aceptar el artículo sancionado por el Senado, ó el introducido por la Cámara de Diputados; si le quedase otro camino, la Comision aconsejaria al Senado que permitiese, á los pobladores con concesion, comprar hasta las tres leguas cuadradas que la Cámara de Diputados concede por el artículo 8º á los pobladores con arreglo á la ley de Agosto de 1871; pero en las condiciones en que se encuentra la Comision debe optar por el artículo sancionado anteriormente por el Senado, porque es justo, pone á todos los pobladores, á los del Sud, á los del Oeste como á los del Norte, en las mismas condiciones. Por esta modificacion de la Cámara de Diputados se da la preferencia á la compra de tres

zed by Google

leguas cuadradas de terreno solamente á los que han ido á poblar allí, sin ningun derecho á la compra puesto que iban á poblar terrenos reservados de la venta, que estando á la costa del mar, son con escepcion de uno que otro que son médanos, los mejores terrenos de la campaña, y solamente se da el derecho á la compra de tres leguas de tierra á todos los pobladores que están desde afuera de Quequen Salado hasta la punta del Arroyo del Medio.

Los pobladores con arreglo á la ley del año 71 ocuparán una superficie de 350 á 370 leguas, y los pobladores al Oeste y Norte de la frontera ocupan quizá 1,200 ó 1,500 leguas.

La Comision no ve porque se ha de hacer una escepcion en favor del menor número; asi es que se ve en la necesidad de sostener el artículo sancionado por el Senado, es decir, aconseja que no se suprima la última parte y se rechace el artículo 8º introducido por la Cámara de Diputados que viene á estar intimamente ligado.

Sr. Ministro de Hacienda—Es algo mas irritante todavia señor Presidente, la escepcion que establece la Cámara de Diputados de lo que espone el Miembro Informante de la Comision. La Cámara de Senadores queriendo compensar al que ha puesto su trabajo ó su fortuna y aun arriesgado su vida en la poblacion de un campo, estableció la preferencia para los pobladores de la tierra. La Cámara de Diputados ha suprimido al poblador, y á quien quiere favorecer es al concesionario que probablemente no existe en el campo actualmente. Todos saben como se han concedido tierras en este pais. De manera que si pasara el artículo sancionado por la Cámara de Diputados tendriamos el despojo del poblador actual por el concesionario que iria á vender á ese mismo ó á otro, la tierra que aquel habia poblado con su capital, con su trabajo, con su constancia.

Por estas consideraciones me parece que la Comision ha procedido con mucho criterio al aconsejar á la Cámara el rechazo del artículo sancionado por la Cámara de Diputados y mantener lo sancionado por el Senado.

Sr. Presidente—Si no se pide la palabra se votará el despacho de la Comision de Hacienda que aconseja el rechazo de la modificacion propuesta por la Cámara de Diputados, suprimiendo la última parte del artículo que se ha leido.

Despues recaerá una votacion sobre el nuevo artículo propuesto por la Cámara de Diputados.

Votado el dictámen de la Comision en esta parte fué aprobado por afirmativa general.

Sr. Presidente—Ahora recaerá una votacion sobre el artículo 8º introducido por la Cámara de Diputados.

Sr. Ruiz de los Llanos—Por la votacion anterior ha quedado rechazado implícitamente.

Sr. Presidente—Sí, señor, queda rechazado implícitamente por la votacion anterior.

Ahora se va á leer el artículo 14 sancionado por el Senado que la Cámara de Diputados ha suprimido.

Se leyó como sigue:

"Para el otorgamiento de la escritura, á "que se refiere el inciso 10 del artículo 6º, "el comprador presentará certificado de "poblacion al Gefe de la oficina de Tier-"ras."

Digitized by Google

"Este certificado será otorgado por co-"misionados nombrados al efecto por el "Poder Ejecutivo, cada uno de los cuales "incurrirán en una multa de quinientos "pesos fuertes en caso de resultar falsa su "certificacion, debiendo pagar igual suma "la persona á cuyo favor se haya espe-"dido."

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Huergo—Pido la palabra.—Este artículo fué discutido estensamente en las sesiones del año pasado y se hizo ver entónces la necesidad de tener verdaderos certificados y tener personas responsables que respondiesen de que se habian poblado realmente los terrenos, porque esta es una ley de poblacion, y hasta ahora, se sabe que muchas veces la mensura, el certificado de poblacion, etc., todo es falso y el terreno pasa del poder de uno á otro y ni la mensura, ni la poblacion han tenido lugar, y fué para hacer á alguno responsable de esto que se introdujo el año pasado este artículo con perfecto acuerdo de todo el Senado.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará si se acepta el despacho de la Comision de Hacienda que rechaza la modificacion introducida por la Cámara de Diputados suprimiendo este artículo 14.

Votado fué aprobado por afirmativa general.

Leyóse el artículo 15 introducido por la Cámara de Diputados, que dice:

"Los individuos que habiendo cumpli-"do con las prescripciones de la ley sean "despojados por fuerza mayor, se les pro-"rogará el plazo por dos años mas á con-"tar desde el dia que hayan sido despoja-"dos y se les rebajará la mitad del precio "á pagar por el campo que hubieran com-"prado."

"La fuerza mayor á que se refiere el ar-"tículo se limita á las invasiones de indios."

Sr. Huergo—¿Hay duda si se debe votar ó no este artículo?

Sr. Ministro de Hacienda—Yo pediria que se votara.

Sr. Rom—Si está en lugar del artículo 14 suprimido por la Cámara de Diputados.

Sr. Ministro de Hacienda—No, señor; es una idea nueva introducida por la Cámara de Diputados que no tiene nada que hacer con la escrituracion.

Sr. Huergo—La Comision no encuentra en manera alguna conveniente este sistema de poblar los terrenos de la frontera; cree que él se presta á grandes abusos y especialmente considera que pueden obtener ventajas solamente aquellas personas que viven en Buenos Aires, que pueden ocurrir á las autoridades á cada momento; pero si un individuo comprador de un terreno cuyo precio está en relacion con los peligros del establecimiento de haciendas sabe que va á ganar mas en que lo despojen los indios que en defender sus haciendas, es claro que se dejará despojar. Este es el peor inconveniente que le encuentra la Comision y no hay absolutamente argumento que pueda destruir la facilidad con que muchos de estos terrenos serán abandonados al menor amago de invasion para perder en haciendas un capital de 25 ó 30 mil pesos, mientras que se gana en el terreno una cantidad de 40 ó 50 mil pesos aproximativamente es decir, la mitad del precio.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo quiero fundar mi voto, que daré en favor de este artículo, porque lo creo justo y conveniente.

Digitized by Google

El Senador Huergo dice que no se puede dar razon alguna que justifique la existencia de este artículo en la ley, y para probarlo agrega que los individuos que tuvieran esa tierra y pusiesen una cantidad de ganado menor del valor que resultaria con las rebajas, podrian dejarse llevar las haciendas por los indios. Pero el señor Senador Huergo debe convenir en que esos individuos necesitarian poder hacer venir á los indios para que se les llevasen sus haciendas; que si los indios vienen, es para despojarlos, y si les llevan sus haciendas, no es con el consentimiento de los pobladores.

Desde luego hay la presuncion de que el individuo despojado hace cesion de sus haciendas á los indios, para obtener ese resultado, puesto que generalmente no sucede así; y entonces, si es despojado de todo, si quedan sus campos despoblados; si con el hecho de serlo presta un servicio á la Provincia, puesto que espone su vida y su capital, para conquistar un pedazo de tierra como propiedad; yo creo que debe hacerse esta concesion, que le indemnize en parte de los perjuicios que sufra, por esta fuerza mayor que él no puede contrarestar.

Por estas consideraciones, yo creo que el artículo de la Cámara de Diputados debe aceptarse, y he de votar en su favor.

Sr. Ministro de Hacienda—Me parece que el Senado no ha puesto toda la atencion que este artículo merece.

El entraña, señor Presidente, todos los inconvenientes que podian esperarse de una ley que convirtiera cada venta de tierra en un pleito.

Entraña, además, la mas grande de las injusticias. A un poblador se le dará como compensacion la mitad del precio de la tierra, al otro la cuarta parte.

Entraña, por último, este gran inconveniente: inmovilizar el valor de toda la tierra pública.

Yo le pregunto al señor Senador ¿qué haria el Estado, en presencia de este artículo? ¿Podria hacer el descuento de las letras por tierras? No, puesto que esos pobladores estarian espuestos siempre á ser invadidos por los indios, y al dia siguiente de ser despojados, resultaria que este artículo vendría á quitar al Estado el valor de la mitad del precio que habian pagado. ¿Qué Administracion cabe, pues, en esto? ¿De donde saldrian recursos para devolver el dinero de esas letras descontadas, invertidas en obras públicas y en cualquier objeto? Seria imposible.

Pero hay mas.

La injusticia de este artículo resalta, si se tiene en cuenta la verdad de los hechos.

Esta tierra se vende por un precio muy bajo; pero se vende así, precisamente porque hay riesgos en ella. Si no hubiera riesgos de indios, no venderíamos por dos mil pesos la legua de tierra, la venderíamos por muchísimo mas precio. Al venderla por un precio mínimun, buscamos justamente lo que el señor Senador Huergo decia: un hombre capaz de ir á resistir personalmente, y con los elementos que pueda llevar allí, la invasion del salvaje, no buscamos hombres que vayan á hacer poblaciones y lleven vacas que serian un incentivo para los indios, que se las llevarian, y esos pobladores obtendrian resultado con lo que los indios les llevasen.

Lo que el señor Senador Huergo decia es la verdad.

Las condiciones de poblacion de esta ley, exijen una mínima cantidad, de tal

zed by Google

manera que habria conveniencia en dejar que los indios invadieran esos establecimientos y se llevaran las vacas, para que se les rebajara la mitad del precio. Seria un gran negocio.

Luego, el artículo da lugar á mil inmoralidades.

¿Cómo va á verificarse que los indios han llevado tal cantidad de ganado? ¿Quién puede hacer esa verificacion? ¿Dónde hay autoridad posible para ir á verificar el hecho y traer la comprobacion para devolver el dinero? Todo esto seria el desquicio, la desorganizacion mas completa en la campaña, y traeria dificultades serias y onerosísimas para la Provincia.

Por estas consideraciones, yo entiendo que la Comision ha hecho perfectamente al aconsejar al Senado el rechazo de este artículo, rechazo que no hay con que defender, es la verdad, en los términos en que está.

Esto mismo que el señor Senador Rom manifiesta, respecto á la justicia de amparar al poblador, me lo esplico en los términos de la ley de 1871, que proroga las letras simplemente, pero no devuelve el precio.

En los términos en que viene redactado este artículo, en mi opinion es un inconveniente; y dará lugar á una infinidad de males, sin ventaja ninguna, sino para aquellos que buscan especular con la tierra pública y con las desventuras del pais.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Despues de lo que acaba de decir el señor Ministro, tendré que ser muy breve; pero no quiero dejar de fundar mi voto.

En las sesiones del Senado, el año pasado, cuando se trató de la ley de tierras, fuí de los que trabajaron en el sentido de que se rodeara, diré asi, como dije ántes, á esa ley, de todas las franquicias posibles, para todos aquellos que fueran á poblar esas tierras. Pero si bien es cierto eso, lo es tambien que estoy en completa oposicion con el articulo que se propone, porque, como se ha dicho muy bien; ella no servia sino para una esplotacion, porque es imposible que pudiera verificarse el daño que podrian denunciar muchos de esos poseedores, que efectivamente no los habrian recibido, á mas de los muchos inconvenientes que ya se han espresado.

Sin embargo, puede haber casos escepcionales y que pudieran comprobarse Pero para estos, yo haria una mocion; puramente para que, en el caso de ser debidamente comprobada que hubieran sido llenadas todas ó la mayor parte....(porque tiene tambien ese defecto el articulo introducido por la Cámara de Diputados, que no determina el perjuicio, sinó los perjuicios, sin determinar la proporcion de ese perjuicio...

Sr. Rom—Despoblado.

Sr. Arauz—Despoblado es casi imposible, porque siempre queda algo; nunca los indios llevan todo, y aun del arreo queda algo.

Digo, pues, que en el caso de verificarse debidamente esto, se podria hacer un aumento de dos años de plazo para el pago; pero de ninguna manera debemos establecer devolucion de ninguna clase.

Si el Senado cree que esto puede ser justo...

Sr. Presidente—No estamos en condiciones de hacer modificacion ninguna: es preciso aceptar ó rechazar.

Sr. Arauz—En ese caso yo rechazo completamente el artículo introducido.

Sr. Ministro de Hacienda—Es mas moral y mas práctico.

Digitized by Google

Se votó si se aceptaba el despacho de la Comision que proponia el rechazo del artículo 15 introducido por la Cámara de Diputados y resultó afirmativa contra un voto.

Se puso en discusion el artículo 21 introducido por la Cámara de Diputados y aceptado por la Comision.

"Los compradores de terreno con arreglo al artículo 1° quedarán esceptuados del pago de Contribucion Directa, hasta no recibir las escrituras"

Sr. Ministro de Hacienda—La Comision acepta este artículo, y en su seno yo no tuve tampoco inconveniente en aceptarlo. Pero me ocurre una duda, que voy á esponer al Senado.

Dice el artículo: "los compradores de tierra no pagarán Contribucion Directa, hasta recibir las escrituras" y esto es por que la ley manda que solo se dén las escrituras despues de pagadas las letras. De manera que cinco años tiene el comprador sin pagar el impuesto. Pero este artículo, en esta forma, viene á dañar al comprador al contado, y justamente el comprador de las pequeñas áreas será siempre al contado; el que compre cien, doscientas, trescientas hectáreas, ese no vá á dar letras.

De manera que ese viene á pagar Contribucion Directa, porque ese vá á tener las escrituras inmediatamente.

Yo entonces creo que la Cámara procedería bien, no aceptando el artículo este, y como no puede modificar la redaccion, haciendo un proyecto aparte, estableciendo tambien que son esceptuados del pago de Contribucion los compradores al contado, por el tiempo que dure el contrato de su concesion.

De otra manera sería una injusticia irritante, y sería perjudicar precisamente á aquellos que buscamos beneficiar: los compradores de pequeñas áreas.

Sr. Guerrico—En la misma Ley de Contribucion Directa podriamos consignarlo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Eso es; esceptuar del pago á todos estos compradores.

Sr. Ministro de Hacienda—Perfectamente; y entónces suprimir de aquí este artículo, para que no quede la injusticia.

Sr. Huergo—La Comision acepta el rechazo del artículo: indudablemente es una razon poderosa.

Se votó si se aceptaba el articulo cuyo rechazo aconsejaba la Comision, y resultó negativa general.

Se pasó á considerar el siguiente articulo 22, introducido por la Cámara de Diputados.

"Acuérdase el plazo de seis meses, á
" contar desde la fecha de la promulga-
" cion de esta ley, para que los ocupan-
" tes de tierras públicas, al interior ó es-
" terior de la línea de frontera cuya exis-
" tencia no es conocida por el Departa-
" mento de ingenieros, se presenten á su
" compra en las condiciones establecidas
" por las leyes respectivas anteriores."

Sr. Huergo—Esta es una modificacion muy conveniente, porque hay muchísimos terrenos cuya existencia no es conocida por el Departamento de Ingenieros, que quedan al interior de la línea de frontera, donde no hay el menor peligro, y donde el valor de la tierra es muchísimo mayor.

Por el proyecto del Senado, no se habian tomado en consideracion estos terrenos. Sin embargo, deben entrar en la ley general de tierras.

zed by Google

Esta omision del Senado es la que viene á salvar este artículo y los tres subsiguientes.

Este se refiere á los sobrantes en general que no están dentro de límites de terrenos de propiedad.

Sr. Ministro de Hacienda—Si; porque el artículo siguiente esceptúa los sobrantes de límites de terrenos de propiedad.

En seguida, se votó si se aceptaba el artículo 22, que aceptaba la Comision, y resultó afirmativa general.

Se aceptó igualmente el siguiente artículo 23, introducido tambien por la Cámara de Diputados.

" Esceptúanse de lo dispuesto por el " articulo anterior, los terrenos sobrantes " á que se refiere la ley de 11 de Enero " de 1867."

El siguiente artículo 24, fué aprobado tambien:

Art. 24—Vencido el plazo fijado por el artículo 22, sin que los ocupantes de terrenos de propiedad pública, á que se refiere el mismo artículo, se hayan presentado á la compra, serán estos vendidos al primero que los solicite denunciando su existencia.

En discusion el 25, introducido tambien por la Cámara de Diputados.

Art. 25—Los ocupantes de tierras públicas que no se hubieren presentado á la compra, segun lo establece el artículo 22, pagarán un arrendamiento que no esceda de veinte mil pesos moneda corriente anuales, ni baje de cinco mil por dos mil seiscientas noventa y nueve hectáreas ochenta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas por el tiempo que hubiese durado la ocupacion del actual poseedor, y perderan ademas todas las mejoras que hubieren hecho."

Sr. Huergo—Este artículo es una consecuencia de los anteriores que el Senado ha sancionado; y quedaria solo á saber si el arrendamiento que se fija para estos verdaderos detentadores de la tierra pública, es ó nó exajerado.

Los límites, cree la Comision que deben aceptarse. Hay terrenos á poca distancia del centro principal de la Provincia, de la ciudad de Buenos Aires, que están ocupados por pobladores que no son propietarios y que se encuentran en el caso del artículo 22. Tienen seis meses para presentarse á la compra. Si no proceden enteramente de mala fé, quiere decir que se ampararán del artículo 22, y en los seis meses se presentarán á la compra. Si no se presentasen, con arreglo al artículo 22; entónces deben pagar indudablemente un arrendamiento fuerte.

La comision deseaba haber modificado algo este artículo; pero no tiene el derecho de hacerlo, acepta el artículo remitido por la Cámara de Diputados.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo encuentro demasiada fuerte la disposicion contenida en este artículo.

Yo no tengo inconveniente en que, una vez que el ocupante de la tierra pública á que se refiere el artículo 22 hubiese dejado pasar el término de seis meses sin presentarse, se le imponga la pena de un arrendamiento, y que ese arrendamiento se estienda á todos los años de ocupacion, al mismo tiempo; pero á mas de eso, que ya es bastante fuerte en rigor de derecho, puede ser contrario á la equidad, dado el empeño en que nos encontramos de favorecer de todas maneras la poblacion; á mas de esa disposicion, digo, tenemos esta otra: perderán, además, todas las mejoras que hubiesen hecho.

Digitized by Google

Yo creo que esto no es aceptable, y me inclino á creer que el señor Miembro Informante se ha referido á esta última parte, cuando ha dicho que la Comision habia querido hacer una modificacion; pero que se creyó sin el derecho de hacerla.

Yo votaré porque se acepte este artículo sin la última parte; y creo que á esta indicacion nada se opone absolutamente.

Acabamos de aceptar en varios artículos una parte introducida por la Cámara de Diputados y rechazar otra; es decir, aceptamos en el mismo artículo una modificacion y no aceptamos otra. Yo creo que la indicacion que hago está en el mismo caso, por que esta es una modificacion introducida por la Cámara de Diputados, puesto que es un nuevo artículo sancionado allí, que no existia en el proyecto sancionado por el Senado. Aceptándolo hasta donde yo digo, y rechazando esta otra parte aceptamos una parte de la modificacion y no aceptamos el resto.

Sr. Ministro de Hacienda—¿El señor Senador no cree que la ley debe ser inexorable con el detentador de la tierra pública, cuando se le ofrecen todos los medios de adquirirla razonablemente por un precio bajo?

Mantener los derechos á las mejoras hechas, importa tal vez hacer dificultosa su venta.

No olvide que se trata de aquellos que, á pesar de la ley que viene de nuevo á decirles (porque todas las leyes lo han dicho) —se les acuerda un plazo para presentarse no lo hacen, y continúan á sabiendas siendo detentadores de la tierra pública.

Por consecuencia, han de perder las mejoras que hiciesen, como quien se mete en casa agena y se pone á hacer mejoras.

Este es el verdadero significado que tiene esta última parte del artículo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Precisamente, por esas consideraciones, yo acepto la primera parte del artículo, en que se establece la obligacion, de parte del detentador, de pagar el arrendamiento por todo el tiempo qne hubiese disfrutado de la tierra.

Sr. Ministro de Hacienda—Eso existe siempre; no podria evitarse; y aunque la ley no lo dijera, subsistiria.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero el que va á proceder á la compra ¿tiene que pagar arrendamiento?

Sr. Ministro de Hacienda—Si, señor; no tanto; pero pagará dos ó tres mil pesos.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿No tiene que pagar, todo?

Sr. Ministro de Hacienda—No, señor.

Pero supongamos esto: un detentador de tierra pública en un partido inmediato, en San Vicente, por ejemplo, ó en cualquier otro partido, en donde el arrendamiento vale 100,000 pesos por año. En vez de una pena, es un beneficio que le hace la ley.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo me coloco en este caso en la posibilidad que creo muy fácil, porque la encuentro real y efectiva, de que haya ciertos pobladores de tierra á cuyo conocimiento no llegue esta ley.

Sr. Ministro de Hacienda—Siempre la equidad existiria para que el Poder Ejecutivo los apoyase.

Sr. Ruiz de los Llanos—La ley no puede hacer estas distinciones.

Sr. Iraola—Puede ser que no llegue á todos los hombres, pero sí á todos los poseedores; á estos ha de llegar inmediatamente.

Digitized by Google

Sr. Ministro de Hacienda—Hay un riesgo evidente en poner á salvo las mejoras que hayan hecho en los campos los poseedores, por que podria dificultar ó hacer imposible el traspaso. ¿Quién va á pagar estas mejoras?

Son estas cuestiones que debemos evitar. Una vez vencido el plazo de los seis meses, es culpa suya si pierden las mejoras.

Sr. Huergo—Voy á decir dos palabras mas.

Lo que la Comision hubiera deseado agregar es que tienen derecho á indemnizacion por las mejoras que hubieran hecho como edificios, es decir, las mejoras que no se pudieran levantar; no aquellas como los cercados y muchas otras que se pueden sacar del terreno y que podrian venir á dificultar su traspaso.

Sr. Ministro de Hacienda—Eso está previsto en el Código Civil. Se trata de aquellas mejoras que están pegadas á la tierra, que no pueden removerse; todo lo demás, los ocupantes lo llevan consigo.

Sr. Presidente—Se va á votar; si algun señor Senador desea salvar su opinion respecto de los puntos que han manifestado ...

Sr. Ruiz de los Llanos—Si, señor.

Sr. Presidente—Entónces se votará por partes.

Se votó la primera parte del artículo 25, hasta donde dice: *el actual poseedor*, y fué aprobado por afirmativa general; la segunda parte por afirmativa contra dos votos.

Sr. Presidente—No hay mas modificaciones: se comunicará al Poder Ejecutivo las que acepta y las que rechaza el Senado.

Pasaremos á un cuarto intermedio.

Así se hizo.

Despues de cuarto intermedio se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

La Comision de Lejislacion se ha espedido en el proyecto de ley de enjuiciamiento civil y comercial, confeccionado por la Suprema Córte de Justicia.

D. Manuel Perez Gomar solicita la creacion del Registro General de ventas, de poderes y testamentos. Al mismo tiempo crea la Estadística judicial. (*A la Comision de Lejislacion.*)

Sr. Rom—Pido la palabra.

Antes de continuar con la órden del dia voy á hacer una mocion de órden, que pido á mis honorables colegas se sirvan apoyarla. Ella tiene por objeto recomendar á la Comision de Negocios Constitucionales el despacho de una minuta de comunicacion sancionada por la Cámara, pidiendo al Poder Ejecutivo que se levante el Registro de Inscripcion para los estrangeros para las elecciones municipales. Es indispensable que ese Registro se levante, por que de otro modo no podria verificarse la eleccion, y sufriria, no solo el servicio público, sinó tambien la ejecucion de la ley de elecciones, y la de la ley de educacion comun, en la que tienen un rol esas corporaciones.

Pido, pues, á mis honorables colegas que se sirvan apoyar esta indicacion.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La Comision de Negocios Constitucionales, se ocupó del proyecto á que se refiere el señor Senador, y no ha encontrado que el venga á llenar ese vacio ó mal que prevé, puesto que todos los registros de inscripcion de estrangeros están abiertos, y cuando ese proyecto ha venido aquí, hacia algun tiempo que la inscripcion se estaba haciendo. A lo único que ese proyecto se refiere es á que los estrangeros se inscriban ahora con arreglo al proyecto de Ley de elecciones.

Digitized by Google

Sin embargo de esto, la Comision no tendrá inconveniente en presentar un despacho, sobre ese asunto, para la sesion próxima.

Sr. Rom—Entónces no tiene objeto mi mocion.

Sr. Presidente—Se continuará con la órden del dia.

Se leyó el siguiente despacho:

La Comision de Presupuesto,

Buenos Aires, Octubre 14 de 1876.

Al Honorable Senado.

La Comision de Presupuesto se ha ocupado del Proyecto de Ley presentado por el señor Senador Gache, autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir á la primera Exposicion Industrial Argentina con la suma de *ciento cincuenta mil pesos moneda corriente*, y en su reemplazo tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del adjunto.

Dios guarde, etc.

M. Guerrico—Melchor G. Rom.

—

PROYECTO DE LEY

PRESENTADO POR EL SEÑOR SENADOR GACHE

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir á la primera Exposicion Industrial Argentina, que debe tener lugar en esta ciudad en el mes de Diciembre próximo, con la suma de 150,000 pesos moneda corriente.

Art. 2º—La cantidad á que se refiere el artículo anterior, será destinada para prémios. Estos serán señalados por el Poder Ejecutivo, así como el modo y forma en que han de ser adjudicados.

Art. 3º—La suma á que se hace referencia en esta Ley, se imputará á la partida establecida en el Presupuesto General para leyes especiales.

Art. 4º—Comuníquese al Poder Ejecutivo. *Manuel Gache.*

—

PROYECTO DE LEY

CUYA SANCION ACONSEJA LA COMISION EN REEMPLAZO DEL PRESENTADO POR EL SENADOR GACHE.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—El Poder Ejecutivo contribuirá con la suma de cien mil pesos moneda corriente á la realizacion de la Exposicion proyectada en esta ciudad por el "Club Industrial."

Art. 2º—La suma á que se refiere el artículo anterior, será invertida del modo siguiente: 25,000 pesos para ayudar á los gastos necesarios de local, etc, y los 75,000 restantes se subdividirán en cinco premios de 10,000 pesos cada uno y cinco de 5,000 pesos que serán acordados á aquellos industriales que mas se hayan distinguido en los objetos presentados á la Exposicion siempre que en su industria empleen materias primas de la República. Para el efecto, el Poder Ejecutivo, se pondrá de acuerdo con el Jury y la Comision de la Exposicion.

Art. 3º—La suma indicada, se imputará á leyes especiales.

Art. 4º—Comuníquese, etc.

Guerrico—Rom

Sr. Rom—Pido la palabra.

La Comision de Presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto presentado por el señor Senador Gache; y encontrando útil el principio que tiene en vista, aconseja á la Cámara la sancion del que ha formulado, porque cree necesario especificar como se ha de emplear la suma que aconseja votar.

En el concepto de la Comision, el principal objeto no es estimular, precisa-

mente, el desarrollo de industrias embrionarias, sino protejer con un prémio á aquellas que se presenten ya á la Esposicion con un resultado, con un artefacto, con algo que pruebe que hay en el pais los medios,—tanto por las materias primas que sirven de base á la elaboracion como por la habilidad de la mano de obra y los demás elementos mecánicos necesarios,—para poder producir en el pais cierta clase de artefactos.

La Comision ha creido que debia destinarse una parte de esa suma á la instalacion de la Esposicion y el resto para premios á los industriales cuyos resultados sean tangibles; y es fundada en estas razones que propone á la Cámara la sancion del proyecto que está en discusion.

Sr. Gache—No voy á molestar la atencion de la Cámara tratando de demostrar los beneficios que reportará la provincia de las esposiciones públicas en los distintos ramos de la industria y de las artes. Todos los señores Senadores estan perfectamente persuadidos de la utilidad de las ventajas de ellas. Pero esta Esposicion de que nos ocupamos es algo especial, es a primera Esposicion Industrial que vá á tener lugar en la Provincia: ella nos vá á presentar desde la complicada y poderosa máquina á vapor construida en el pais, hasta la mas delicada confeccion elaborada por la aguja de nuestra mujer: nos va á desmostrar el estado nuestra industrias, va á enseñarnos de lo que somos capaces; va á enseñarnos tambien mucho que nosotros ignoramos.

Esta Esposicion no solo ha tenido una acogida entusiasta aquí, sinó que los industriales de todas partes de la República se han apresurado á solicitar espacio ó local, para exhibir sus manufacturas, sus artefactos, ó sus productos: y es tal el pedido de locales por parte de los espositores, que cinco mil metros cuadrados, poco mas ó ménos, que tiene disponible el Colejio Nacional, que es el local elegido para la Esposicion,—ya no son suficientes, y habrá que agregar la Universidad, que, tengo entendido, el Gobierno de la Provincia facilitará para este objeto.

Todos hemos visto, hemos podido palpar, diré así, los beneficios que han traido á la Provincia las Esposiciones y férias de la Sociedad Rural, que ha realizado con un resultado magnífico, presentándonos los adelantos, los progresos, de la industria ganadera.

Tambien han llamado la atencion pública, grandemente, por su importancia las Esposiciones de la Sociedad Científica, y creo que el pais estará satisfecho de la cooperacion que la lejislatura ha prestado á esas asociaciones tan útiles.

El Club Industrial,—que cuenta entre sus numerosos miembros la parte mas importante de los industriales; por su inteligencia, por las industrias que ejercen, por los capitales que ellas representan como por el número de brazos que ocupan,—no ha querido quedarse atrás, y, en el primer año de su instalacion, ha organizado esta Esposicion, que, por los datos y conocimientos que de ella tengo, va á ultrapasar, tal vez, nuestras esperanzas, y á hacer época en el pais.

Y éste será indudablemente, el argumento mas poderoso que podrán hacer valer para fundar las razones de justicia con que los industriales vienen solicitando proteccion, proteccion conveniente, razonable para la Industria Nacional.

No habria, púes, razon ninguna, de parte de la Legislatura, para negar su coo-

Digitized by Google

peracion á esta importante Exposicion; y de lamentar es que el estado precario del Tesoro Provincial no le permita contribuir con una suma mayor.

Tanto la Comision de Presupuesto como el que habla, que ha tenido el honor de presentar este proyecto al Senado, han creido conveniente destinar la mayor parte de la suma proyectada, para premios, teniendo en cuenta que los industriales necesitan, indispensablemente, hacer gastos para la compra de materiales, y emplear mucho tiempo en la confeccion de sus manufacturas, y que indudablemente, serán estimulados á no omitir nada para hacerlas lo mejor posible, cuando tengan la perspectiva de un premio pecuniario, que va á pagarles, en parte el gasto hecho, y el tiempo empleado en sus trabajos.

Por todas estas razones, yo á mi vez, solicito del Senado le preste su sancion, al despacho de la Comision de Presupuesto. Hé dicho.

Sr. Presidente—Si no se pide la palabra se votará si se aprueba en general el despacho de la Comision de Presupuesto.

Fué aprobado por afirmativa general.

Se leyó y dió por aprobado el artículo 1º

En discusion el 2º

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Me voy á permitir proponer á la Comision una pequeña modificacion. Me parece que el número de premios á distribuirse es demasiado reducido, y que tal vez nos encontremos, con un número mayor de industriales que debieran recibir premio y no será posible acordárselo por lo limitado del número de estos pero como el estado de nuestra renta no nos permite estendernos demasiado, no podemos aumentar la cantidad asignada, y entonces me permitiria proponer la reduccion de cada premio, que es mas bien un estímulo de honor que una ganancia pecuniaria, y poner diez de cinco mil pesos y otros diez con dos mil quinientos, lo que haria veinte premios en lugar de diez.

Sr. Rom—La Comision, señor Presidente, no ha encontrado que sean pocos los premios asignados, porque en estos casos se hacen y dan menciones honoríficas á aquellos industriales que las merecen, premiando con una suma de dinero, ó con una medalla, á los que se han distinguido mas.

Asi es que no creo que sea necesario dividir la suma, porque estos cinco premios de á diez mil pesos, y los cinco de á cinco mil, serán, únicamente, para los que se hayan distinguido mas, y para los otros se harán menciones honoríficas, por el Jury.

Sr. Ruiz de los Llanos—Podiamos encontrarnos en el caso de que mas de cinco esten al mismo nivel, y es muy fácil que suceda esto.

Sr. Gache—Cualquier límite que se pusiera sucederia lo mismo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero seria ménos probable, aumentándose la suma de los prémios.

Sr. Gache—Yo creo que debe dejarse el artículo tal cual está; por esta razon—al final de esa parte se dice:—"siempre que en su industria empleen materias primas de la República." Es probable que no haya mas de diez industrias que empleen materias primas de la República, entonces es improbable el caso de que haya varios casos en idénticas condiciones. Pero aunque estos premios no fueran suficientes por otra parte, como decia muy bien el señor Miembro Informante de la

Digitized by Google

Comision, en estas esposiciones la generalidad de los premios son medallas, diplomas, menciones honoríficas, etc. El objeto de este proyecto ha sido que el Gobierno estimule á los industriales á hacer esos pequeños gastos, indispensables muchas veces, y que les es sensible hacerlos para presentar productos dignos ó distinguidos, diré asi en la esposicion. Para el que tenga que construir una máquina, indudablemente, va á gastar mas de diez mil pesos, y no tendria para él ya el estimulo que se busca, la suma pequeña de cinco mil pesos. Luego en la industria misma hay categorias; hay industrias mas ó menos convenientes en proporcion; toda industria es conveniente; pero hay unas mas importantes que otras, y esos premios mayores se adjudicarán, indudablemente, á aquellos que se distingan en aquellas industrias mas importantes á juicio del Gobierno y del Jurado especialmente.

Por estas razones, creo que debe dejarse este artículo tal cual está.—Hé dicho.

Sr. Arauz—En lo mismo que acabo de oir tanto al señor Miembro Informante, como al señor Senador que acaba de hablar, veo que se hace referencia entre los premios, á medallas á darse; pero no veo que en la cantidad se destine nada para atender lo que costarian esas medallas; y como creo que este es el premio mas importante y que será mas deseado por la mayor parte de los espositores, yo seria de opinion que de los cinco premios de 10,000 pesos, se suprimiera uno, quedando reducidos á cuatro, á fin de dejar esos diez mil pesos para la construccion de medallas,—de lo cual resultaria que habria mayor número de premios para dar.

Sr. Gache—Si me permite el señor Senador, le observaré que en la primera parte se asigna la cantidad de 25,000 pesos, se refiere á esto justamente. Ahí se dice: *Para gastos del local etc.* 25,000 $. En esto entra tambien la acuñacion de las medallas.

Sr. Arauz — Entendia que aquí no se comprendian las medallas. Ahora, si se comprenden....

Sr. Gache—¿Por qué nó, si es un gasto de la Esposicion?

Sr. Arauz—Entónces, yo retiro mis observaciones.

Sr. Gache—Por eso mismo es que yo dije que era sensible que solo pudiéramos votar esta pequeña cantidad de 100,000 pesos para una obra de tanta importancia.

Sr. Presidente—Habiéndose observado este artículo, recaerá una votacion especial sobre él.

Puesto á votacion el artículo 2º, fué aprobado por mayoria contra dos votos. Lo fué tambien el 3º, y siendo el 4º de forma quedó sancionado el proyecto en discusion.

Seguidamente se leyó y puso en discusion en general el siguiente asunto:

La Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1876.

Al Honorable Senado.

Vuestra Comision de Presupuesto tiene el honor de aconsejar la sancion del proyecto de Ley pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para pagar de las rentas generales de la Provincia, el importe de las veinte y cuatro becas, que por cuenta de la misma existen en el Colegio Nacional.

Dios guarde á V. H.

M. Guerrico—Melchor G. Rom.

—

Digitized by Google

PROYECTO DE LEY

REMITIDO EN REVISION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar de las rentas generales de la Provincia, el importe de las veinte y cuatro becas que por cuenta de la misma existen en el Colegio Nacional.

Art. 2°—Comuníquese, etc.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Por todo informe pediria al señor Presidente hiciera leer la nota del Ejecutivo y la del Rector del Colegio Nacional sobre este asunto. (Se leyeron.)

Sr. Rom—Es fundada en estos antecedentes, que la Comision aconseja á la Cámara la sancion del proyecto que viene en revision de la Cámara de Diputados.

Por un error no se consignó en el Presupuesto esta partida, pues la Cámara de Diputados creyó que eso correspondia al Presupuesto de la Educacion, y eliminó esta partida tal cual la habia consignado el Poder Ejecutivo.

Se votó en general el proyecto, y fué aprobado.

En discusion particular el artículo 1°.

Sr. Ruiz de los Llanos—Quisiera saber cual es el importe mas ó ménos de las becas.

Sr. Rom—Trescientos pesos por alumno.

Quedó aprobado este artículo, y siendo el 2° de forma dijo el

Sr. Presidente—Queda sancionado definitivamente este proyecto.—No habiendo mas asuntos, se levanta la sesion, debiéndose citar á la Cámara cuando haya alguno repartido.

Quedó terminada la sesion á las 4 y 40 p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

Número 45

SESION DEL 24 DE OCTUBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

El Senado no insiste en la modificacion introducida en el proyecto sobre publicacion de los debates de la Convencion Constituyente—Dictámen de la Comision de presupuesto en el proyecto en revision, autorizando al Poder Ejecutivo á abonar á los Sres. Gabuti y Ca. la cantidad que se le adeuda por la construccion de la Cárcel y casa de Justicia de San Nicolás de los Arroyos—Proyecto aplazando las elecciones municipales—Proyecto de la Comision de Lejislacion sobre enjuiciamiento Comercial.

PRESENTES
Presidente
Araut
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Ausentes con licencia
Alvear
Urioste
Ausentes con aviso
Frias
Martinez
Ausentes sin aviso
Nazar
Varela

En Buenos Aires, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores inscriptos al márgen, el señor Presidente proclamó abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se dió cuenta de los asuntos entrados á saber:

La Sociedad de Farmacia Nacional Argentina solicita del Honorable Senado que le preste toda la atencion posible al proyecto de ley para el ejercicio de la farmacia, sometido á la consideracion de la Lejislatura por el Consejo de Higiene Pública. (A la Comision de Lejislacion.)

Dos notas del Poder Ejecutivo acompañando los datos y antecedentes á que se refieren las leyes de 9 de Setiembre próximo pasado y de 9 del corriente mes.—(A la Comision de Hacienda.)

Otra del mismo acusando recibo á la de esta Cámara en que se le comunica la sancion definitiva del proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para pagar las 24 becas que existen en el Colejio Nacional.—(Al Archivo.)

Otra del Presidente de la Cámara de Diputados acompañado el proyecto de ley sancionado por esa Cámara, que manda suspender las elecciones municipales que deben tener lugar el 5 de Noviembre, hasta tanto se ponga en vigencia la ley orgánica de las municipalidades. (A la Comision de Lejislacion.)

La Comision de Presupuesto se ha espedido en el proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados sobre la terminacion de la publicacion de los debates de la Convencion Constituyente.

Digitized by Google

Sr. Rom—Pido la palabra. Como este es un asunto muy sencillo y como por su poca importancia no será probablemente incluido en la próroga y siendo de indudable conveniencia que continúe la impresion del diario de sesiones de la Convencion, hago mocion para que se trate sobre tablas. (Apoyado)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.

No haciéndose uso de la palabra se votó y fué aprobada, por afirmativa contra un voto.

Sr. Presidente—Está en discusion general.

Sr. Rom—Pido la palabra.

La Comision, al aconsejar al Senado insista en su primera sancion, ha tenido en vista las mismas consideraciones que espuso al fundar su despacho, cuando se discutió este asunto por primera vez; ellas eran la necesidad de poner un límite á los fondos que se votan, no dando una autorizacion que establezca el arbitrario en materia de administracion de fondos.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Cuando se trató por primera vez en el Senado este proyecto, tuve la satisfaccion de acompañar á la Comision con mi voto; pero hoy, no voy á insistir en el despacho del Senado, porque por los informes que he tomado, la suma presupuesta tal vez no alcance á pagar la impresion de todo lo que falta del Diario de Sesiones, y resultaria que, para el próximo periodo, no tendriamos todavia el diario de sesiones, puesto que se agotará la partida destinada para su impresion, sin que esta se concluya, y tendremos que esperar á que se abran nuevamente las Cámaras, para volver á votar otra suma con ese objeto.

Y como lo manifesté ántes, hay leyes importantes, cuya tramitacion está suspendida, por no tener el Diario de Sesiones de la Convencion; y yo deseo que para el próximo periodo, la Legislatura encuentre concluida su publicacion, para que pueda ocuparse de esas leyes.

En este sentido, no he de insistir en la sancion anterior.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

De conformidad con lo que acaba de espresar el señor Senador que deja la palabra, agregaré algo mas, refiriéndome á los datos que tengo al respecto.

Creo que las páginas publicadas hasta ahora no son sino ochocientas, y segun se nos dijo por la Comision, se habia invertido en esta operacion la cantidad de setenta mil pesos, y las páginas á publicar son cuatro mil; de modo que faltan tres mil doscientas. Por consiguiente; si en ochocientas páginas, agregadas á ellos los decretos, se han gastado setenta mil pesos, no es posible de ninguna manera, que con cien mil pueda completarse la publicacion y como todos reconocemos la necesidad imperiosa de que este trabajo se haga por completo, yo no he de insistir en la sancion anterior. Hé dicho.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Siendo esta la segunda revision de este asunto, necesita el Senado dos tercios de votos para insistir.

Se votará si la Cámara aprueba el despacho de la Comision de Presupuesto, que aconseja al Senado insista en su sancion anterior.

Votado, resultó negativa contra seis.

Sr. Presidente—Queda sancionado definitivamente el proyecto de la Cámara de Diputados.

Digitized by Google

Se vá á pasar á la órden del dia.

Sr. Rom—Antes de pasar á la órden del dia hago mocion para que se tome en consideracion un despacho de la Comision de Presupuesto; dé que se ha dado cuenta.

Se trata del pago de una suma, adeudada hace mucho tiempo por el Estado á un particular, que ha contratado con él la construccion de un edificio público.

Este es un acto de justicia, porque el constructor reclama esa suma hace mas de tres años y se le manda pagar sin intereses á requirimiento del P. E., que habiendo tomado conocimiento de todos los antecedentes, se ha dirijido á la Lejislatura solicitando se le autorice para hacer ese pago.

Creo, pues, que antes que se cierren las sesiones ordinarias seria conveniente su despacho, y así hago mocion para que se tome en consideracion antes del despacho de la Comision de Lejislacion. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion, está en discusion.

No haciéndose uso de la palabra se votó y fué aprobada por afirmativa general.

En seguida se leyó el siguiente despacho de—

La Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Presupuesto se ha ocupado del proyecto de ley, remitido en revision por la Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo á abonar á los señores Gabuti y Cª, constructores de la Cárcel y Casa de Justicia de San Nicolás de los Arroyos la cantidad de *ciento veinte mil pesos moneda corriente* que se les adeuda como saldo por los trabajos practicados y tiene el honor de aconsejar á V. H. su sancion.

Dios guarde á V. H.

Melchor G. Rom—M. Guerrico —José Zoilo Miguens.

—

PROYECTO DE LEY

REMITIDO EN REVISION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS Y CUYA SANCION ACONSEJA AL SENADO SU COMISION DE PRESUPUESTO.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—El Poder Ejecutivo abonará á los señores Gabuti y Cª, constructores de la Cárcel y Casa de Justicia de San Nicolás de los Arroyos, la cantidad de *ciento veinte mil pesos moneda corriente* que se les adeuda como saldo por los trabajos practicados.

Art. 2º—La cantidad á que se refiere el artículo anterior, será imputada á la presente Ley.

Art. 3°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Mejor que todo informe de Comision para comprender el Senado la justicia de este reclamo, pido la simple lectura de la nota del P. E. en que solicita de la Lejislatura se voten los fondos necesarios. Se leyó.

Por el antecedente de que ha tomado conocimiento la Cámara se comprende que es justa la exijencia del solicitante y creyéndolo así la Cámara de Diputados ha prestado su sancion al proyecto en discusion.

Por las mismas consideraciones la Comision de Presupuesto cree que el Senado debe sancionarlo tambien.

No haciéndose uso de la palabra se votó si se aprobaba en general el despacho de

Digitized by Google

la Comision y resultó afirmativa en general, dándose por aprobados los distintos artículos de que se componia, por no haberse hecho observacion alguna sobre ellos despues de puestos á discusion en particular sucesivamente.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Antes de pasar á ocuparnos del proyecto relativo á la ley de enjuiciamiento civil y comercial, me parece conveniente nos ocupáramos sobre tablas de un proyecto de que se acaba de dar cuenta remitido por la Cámara de Diputados y relativo á la suspension de las elecciones municipales.

Si mal no recuerdo, estas elecciones deben practicarse el 5 de Noviembre y es sobremanera conveniente que estas elecciones no tengan lugar bajo el imperio de la ley antigua desde que está para ponerse en vigencia, al menos todo lo hace creer así, la nueva ley municipal que organiza de distinta manera las municipalidades y que reforma tambien las leyes antiguas en cuanto á la inscripcion de los estrangeros que deben concurrir á tomar parte en estas elecciones.

Estas lijeras consideraciones me parece que convencerán á la Cámara de la urgencia de sancionar este proyecto; y como por otra parte, no podemos ponernos en pugna con la ley que estamos empeñados en sancionar, y que se puede decir ya sancionada, pediria que se tratara sobre tablas. (Apoyado)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.

No haciéndose uso de la palabra se votó y fué aprobada por afirmativa contra tres votos.

Se leyó en seguida el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados que dice así:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Suspéndense las elecciones municipales que deben tener lugar en la Provincia el dia 5 de Noviembre próximo, hasta tanto se ponga en vigencia la ley orgánica de las municipalidades.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

No haciéndose uso de la palabra se votó y fué aprobado por afirmativa contra tres votos.

En discusion el artículo 1º

Sr. Guerrico—Pido la palabra.—Encuentro en este primer artículo un vacío: creo que puede traer una dificultad para la campaña no establecer en el artículo 1º una cláusula autorizando á los actuales municipales para que sigan desempeñando sus funciones, porque sino se van á declarar disueltas las municipalidades porque tienen un término fatal, termina su mandato en dia fijo y llegado ese dia los municipales cesan completamente de manera que.....

Sr. Rom—Por la ley del 54 vigente hoy, no cesan los municipales hasta no ser reemplazados por otros.

Sr. Guerrico—Retiro entonces la indicacion, creia que tenian un término fatal y que pasado ese término no podian continuar.

Sr. Rom—Continúan hasta ser reemplazados.

Sr. Presidente—Si no se hace observacion en contrario se dará por sancionado este artículo.

(Asentimiento tácito.)

Digitized by Google

Siendo el artículo 2° de forma, quedó con esto sancionado el proyecto.

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia que la forma el despacho de la Comision de Legislacion en el proyecto de ley de enjuiciamiento civil y comercial.

Con arreglo á la sancion del Senado de 3 de Junio de 1876, se suprime la lectura del proyecto en general y se pone en discusion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

La Comision de Legislacion me ha encargado de informar sobre este importante proyecto. No contando sinó con muy poco tiempo para preparar un informe de la magnitud del que requeriria la importancia de esta materia, voy á fundarlo con ligeras consideraciones, que demostrarán á la Cámara las razones fundamentales que ha tenido la Comision para aconsejar la adopcion del proyecto en la forma que lo presenta.

La importancia, la necesidad de una ley general de enjuiciamiento civil y comercial, no puede ser desconocida por ninguno de los señores Senadores. La ley de procedimiento civil, que felizmente tenemos ya, hacía suma falta en el pais; pero esa misma ley no seria completa si no se sancionase una ley de enjuiciamiento que que se amoldara á sus disposiciones, y que hiciera posible su aplicacion en su verdadero sentido. Si la ley de enjuiciamiento no establece la manera de hacer aplicable las leyes civiles de fondo, estas leyes serian casi inútiles; desde que no se pudiera obligar al cumplimiento de sus deberes civiles á las diversas personas, esta ley seria letra muerta. Así, la ley de enjuiciamiento es un complemento necesario á las leyes civiles.

La Constitucion vigente actualmente, reformando la organizacion de los tribunales de justicia y haciendo de esta reforma uno de sus principales objetos ha hecho indispensable la sancion, cuanto ántes, de una ley de enjuiciamiento que se amoldara á sus disposiciones, como la de procedimientos. Solo tenemos actualmente las leyes españolas y la práctica, aparte de ciertas disposiciones sueltas de origen pátrio. No tenemos, pues, sinó la antigua rutina ó el arbitrario, en la mayor parte de los casos, ó las reglas establecidas por la práctica, que no siempre son establecidas consultando la justicia, sino la mayor parte de las veces consultando el interés de aquellos que la han establecido.

Para remediar este inconveniente, y sobre todo para obedecer el mandato constitucional, era indispensable dictar la ley de qué tratamos.

En una ley de esta clase es preciso buscar, sobre todo, la celeridad, la seguridad y la baratura.

Buscando solamente la celeridad, la rapidez del procedimiento, se consultaria el interés del demandante en la generalidad de los casos, pero entónces bastaria dictar una série de disposiciones, y el Código de procedimientos podria ser sumamente reducido. Pero de esta manera no se consultaria la seguridad. El interés del demandado requiere todo lo contrario de la celeridad: requiere la detencion, la calma, para poder defender sus derechos; para buscar, para usar del mayor número de medios de defensa posible.

Así, la estension misma, inusitada, que hemos dado á este proyecto, está justificada por este proyecto, está justificada por esta razon. Debemos dejar lo menos posible al arbitrario; debemos prever to-

Digitized by Google

dos los casos; debemos tratar de no dejar vacios, para que sean llenados por la rutina antigua,—demasiado arraigada entre nosotros,—ó por las reglas que ha establecido la práctica. La Comision ha creido que solo debia guardar silencio cuando el sentar una regla trajese indudables perjuicios y conviniese mas entónces dejar librado al buen criterio y prudente arbitrio de los jueces, la decision del punto.

En la tarea que ha tenido la Comision de Legislacion sobre este proyecto, le ha sido facilitado su trabajo por diversos proyectos que ha tenido á la mano. Desde luego, el que le ha servido de base es el presentado por la Suprema Corte de Justicia, obedeciendo al mandato constitucional. Ese mismo proyecto ha tenido por base otro sancionado por la Cámara de Diputados en 1873, redactado sobre el que habia confeccionado el Dr. Dominguez, que habia sido revisado, ampliado y modificado por una comision compuesta de distinguidos abogados de nuestro foro: los Dres. Gomez, Garrigós y Garcia.

Sin embargo, el proyecto de la Suprema Corte no era completo. Faltaba en él la reglamentacion de la justicia especial que era indispensable reglamentar.

El proyecto de la Suprema Corte no decia nada, por ejemplo, respecto del juicio ejecutivo, cuya reforma era indispensable, sobre todo desde que se suprimió la prision por deudas. No contenia tampoco, la reglamentacion del juicio testamentario ni ab-intestado. No se ocupaba tampoco del juicio de concurso civil, materia importantísima, sobre la que podemos decir que no habia regla ninguna establecida.

La Comision ha creido que debia completar esto, y ha redactado trece títulos, precisamente otros tantos, cuantos contenia el proyecto de la Corte Suprema.

Para la confeccion de estos Títulos ha tenido por base, principalmente el proyecto de la Cámara de Diputados sancionado en 1873; pero este mismo era deficiente, puesto que no decia nada respecto al juicio de concurso civil, y hemos tenido que redactarlos de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Española, dictada últimamente, que es una ley empapada en la buena doctrina, y qne consigna los últimos progresos que ha alcanzado la ciencia jurídica.

Respecto del proyecto presentado por la Suprema Córte de Justicia, las modificaciones de la Comision son de nueva redaccion, buscando siempre la mayor claridad para la mayor inteligencia de las prescripciones legales. Solo hay una reforma que puede decirse fundamental, reglamentando el recurso de inaplicabilidad de las leyes, establecida por la constitucion.

La Suprema Córte de Justicia, en su proyecto disponia que este recurso no pudiese aplicarse sinó cuando la sentencia pronunciada en última instancia fuera revocatoria de la primera.

Nosotros, siguiendo la opinion muy autorizada de uno de los miembros de la Suprema Córte, el Dr. Gonzalez Garaño, hemos creido que debiamos apartarnos de esta disposicion, y establecer que en todos los casos pudiera usarse del recurso de inaplicabilidad de la ley. El recurso de inaplicabilidad que da la ley, reviste á la Córte Suprema del carácter de una Córte de casacion, y hemos creido que debia interponerse siempre. Uno de sus objetos es establecer la jurisprudencia para los casos dudosos; y esta jurisprudencia

Digitized by Google

cia no se establecería porque no seria uniforme, si solo se concediera este recurso contra sentencia revocatoria, y no contra sentencia confirmatoria.

La Suprema Córte de Justicia, en su proyecto; para integrar este último recurso en el caso de sentencia confirmatoria, ha tenido en cuenta indudablemente que es un principio establecido entre nosotros, que dos sentencias conformes hacen cosa juzgada.

Sin embargo, no nos ha parecido bastante razon.

Si se permite á la Córte Suprema de Justicia, por la Constitucion, revocar la sentencia de última instancia bajo el aspecto de la aplicabilidad ó inaplicabilidad de la ley, esta doctrina legal, debe siempre, y en todos los casos aplicarse, porque existe la misma razon para uno y otro caso.

Estas consideraciones que apunto en este momento, en una improvisacion, difícil siempre para mí, y sobre todo las aducidas con mucha lucidez por el miembro de la Suprema Córte, Dr. Gonzalez Garaño, nos ha hecho adoptar como regla, en este punto, que el recurso se admita contra sentencia revocatoria, ó contra sentencia confirmatoria aun cuando se hayan obtenido dos sentencias favorables. Sin embargo, hemos creido que debia merecer, en este caso especial, ciertas consideraciones de parte de los legisladores, y hemos establecido que para concederse, en el caso de última sentencia revocatoria, el recurso de inaplicabilidad de la ley, debia, el recurrente, oblar cierta cantidad de dinero que hemos fijado en tres mil pesos cuando el asunto no pase de cien mil; en seis, cuando no pase de doscientos mil, y en cuatro mil, cuando el asunto de que se trata sea de cantidad indeterminada; cantidad que el proyecto dispone se devuelva al recurrente, ó se adjudique á la otra parte, como una especie de indemnizacion de perjuicios por la demora que ha sufrido: esto en el caso de confirmarse por la Suprema Córte la sentencia recurrida.

Esta es la modificacion, que podemos decir trascendental, hecha al proyecto de la Suprema Córte de Justicia: las demas son de forma, buscando como he dicho antes, la claridad, ó llenando vacios pequeños, dejados por la Suprema Córte quizá á causa de la premura con que ha confeccionado este proyecto. He dicho.

Sr. Presidente—Si nadie pide la palabra se votará si se aprueba en general el despacho de la Comision que está en discusion.

Fué aprobado por afirmativa en general.

Se pasó á la discusion en particular.

Se leyó el título 1º:—"Disposiciones generales."

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Debo hacer notar que la referencia del artículo 67 es al artículo 65, y nó al 60, como dice el proyecto.

Del mismo modo, el artículo 70 se refiere á los artículos 65 á 69.

De estas rectificaciones, hay muchas en el proyecto, por la premura misma con que ha tenido que imprimirse el proyecto, y no hemos podido verificarlas todas. Asi es que voy á permitirme observar cada artículo que se lea, cuando esté equivocada la referencia.

Sr. Presidente—Se considerará sancionados los setenta y nueve artículos que se han leido, si no se hace oposicion.

No tuvo objecion.

Digitized by Google

Sr. Presidente—Antes de proseguir, invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores, continuó la sesion.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Antes de seguir la discusion del proyecto de ley de Enjuiciamiento Civil, desearia hacer saber al señor Presidente, que hay un asunto en la Comision de Hacienda que no puede ser estudiado por la Comision por falta del número competente. La Comision es compuesta de tres señores Senadores; uno de ellos, el señor Urioste, está ausente; el otro es quizá considerado como parte interesada, que soy yo. Ese asunto es el referente al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados para la terminacion del canal de San Fernando.

Yo me hallo en el caso de escusarme de tomar participacion alguna en ese proyecto, y pediria al señor Presidente que nombrase otro señor Senador para que la Comision pueda funcionar.

Sr. Presidente—Entónces, solamente queda un miembro hábil en ejercicio?

Sr. Huergo—Si señor; el señor Iraola.

Sr. Presidente—Esta clase de peticiones las resuelve el Presidente con arreglo al Reglamento. Nombro, pues, para integrar la Comision de Hacienda hasta el regreso del señor Urioste, á los señores Guerrico y Gache.

Sr. Huergo—La Comision de Hacienda tambien desea que se le agregue la Comision de Legislacion para el despacho de un asunto referente á la Popular Argentina.

En la Comision de Hacienda no existen personas de suficiente conocimiento respecto al Código de Comercio, y desearia la cooperacion de la otra Comision.

Sr. Presidente—Esto necesita ser objeto de una sancion de la Cámara.

Varios Sres. Senadores—Apoyado.

Se votó si se agregaba ó nó á la Comision de Hacienda, la de Lejislacion y resultó afirmativa contra tres votos.

Sr. Presidente—Se vá á continuar con la discusion de la órden del dia.

Se leyeron los artículos comprendidos en la seccion 1ª

Sr. Ruiz de los Llanos—En el artículo 83 debe decirse *funden*, en lugar de *funde*, *refiriéndolas* en lugar de *refiriéndola*.

Se dió por aprobada la seccion leida, quedando igualmente aceptadas las secciones 2ª y 3ª

Se leyó la 4ª

Sr. Bustos—Está equivocado el inciso 2° del artículo 100, debe decir: — "la falta de personalidad en el demandante y en el demandado ó en sus procuradores ó apoderados."

Quedó aprobada con esta correccion quedandolo igualmente las secciones 5ª y 6ª

Se leyó la 7ª.

Sr. Obarrio— Podria suprimirse la referencia que se hace al artículo 135 de esta ley. Es innecesaria.

Sr. Presidente—Creo que la Cámara no tendrá inconveniente en aceptar esto.

Fué aprobada con esta correccion la Seccion 7ª, y lo fué en seguida tambien la 8ª.

Sr. Guerrico—Como este capitulo no ha sido observado, pediria que se levantase la sesion, porque hay un Senador que me consta tiene una urgencia á las 5 ½. (Apoyado.)

Sr. Gache—Antes que se vote esta mocion, que importaria la suspension de la

Digitized by Google

sesion, voy á hacer una mocion de órden, y es para que se cite, para la próxima sesion, á las 12 ½ en lugar de las 2 de la tarde, con el objeto de ver si concluimos con esta ley, puesto, como es sabido, nos quedan solamente tres sesiones para concluir el periodo ordinario.

Sr. Presidente—Entra á discusion préviamente esta mocion.

Sr. Gache—Propongo las 12 ½ para que con la media hora de esperar que por el reglamento tenemos, nos reunamos á la una.

Sr. Rom—Yo creo que para tener la seguridad de reunirnos, seria conveniente fijar la una, como hora de citacion, tanto mas, cuanto que, muchos señores Senadores se hallan en el campo.

Sr. Presidente—Por el reglamento, se espera una hora.

Sr. Arauz—Yo seria de opinion que se citára á las doce, para reunirse á la una.

Sr. Gache.—Muy bien, yo creia que era media hora no mas la que, por el reglamento, teniamos que esperar.

Sr. Rom.—De esa manera correriamos el peligro de perder el dia. Me parece, pues, mas conveniente y mejor, que se cite á la una, para que nos reunamos á las dos; porque de otro modo nos esponemos á que vengan muchos señores Senadores, y sin embargo no tengamos el preciso para formar quorum.

Sr. Arauz—Yo creo que á esa hora no tendrán inconveniente en venir los señores Senadores.

Sr. Gache—Me parece, que si los señores Senadores tienen presente la importancia de esta ley, y la conveniencia de ganar tiempo en su despacho, no tendrán inconveniente en venir un dia á la una, tanto mas, cuanto que, es una hora en la que todos los señores Senadores pueden venir á sesion.

Sr. Presidente.—¿El señor Senador modifica su mocion?

Sr. Gache.—Si señor, desde que, por el reglamento, es una hora la que se espera. Así, pues, que se cite á las 12, para reunirnos á la una.

Sr. Presidente.—Se vá á votar la mocion del señor Senador para que se cite á la Cámara á las 12.

Fué aprobada por afirmativa general.

Votada la mocion del señor Senador Guerrico fué igualmente aprobada.

Eran las 5 ¼ p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

Número 46

SESION DEL 26 DE OCTUBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Continúa la discusion en particular del proyecto de ley de enjuiciamiento Civil y Comercial.

PRESENTES
Presidente
Araux
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Ausentes con licencia
Alvear
Urioste
Ausente con aviso
Varela
Ausente sin aviso
Nazar

En Buenos Aires, á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados:

El Presidente de la Cámara de Diputados comunica al del Senado que aquella Honorable Cámara, en sesion del 23 del corriente, ha sancionado el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado referente á la cooperacion del Poder Ejecutivo para la realizacion de la Exposicion proyectada en esta ciudad por el Club Industrial. (Al Archivo.)

El mismo comunica que aquella Honorable Cámara en sesion del 23 del corriente ha rechazado el proyecto sobre limitacion de la emision de cédulas hipotecarias, enviado en revision por el Honorable Senado. (Al Archivo.)

El mismo comunica que en sesion del 23 del corriente ha sancionado definitivamente el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado sobre la manera de cómo el Poder Ejecutivo debe convocar á la Legislatura á sesiones estraordinarias. (Al Archivo.)

Habiéndose comenzado á dar lectura de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley orgánica municipal dijo el

Sr. Ruiz de los Llanos—Podria suprimirse la lectura de las modificaciones.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Considerando la importancia de este asunto, y lo poco sustancial de las reformas introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto, hago mocion para que la Cámara entre á ocuparse de él en esta sesion. Las razones que tengo para ello son por otra parte muy comprensibles: va á cerrarse el periodo ordinario de sesiones, y pasará algun tiempo ántes que el Poder Ejecutivo eleve los asuntos que deberán tratarse y ser sancionados en la pró-

Digitized by Google

roga. Este tiempo es precioso, si se tiene en cuenta que la ley de municipalidades tiene términos fatales para la eleccion y constitucion de dichas corporaciones, á lo que puede agregarse la sancion últimamente dictada por la Legislatura mandando suspender las elecciones ordinarias de municipales, y tener en cuenta que la sancion de la nueva ley va á introducir modificaciones esenciales en el modo de la eleccion. Teniendo, pues, en consideracion lo poco sustancial de las modificaciones, que por otra parte son muy aceptables, y la conveniencia de que se ponga en vigencia la ley lo mas pronto posible, hago mocion para que el proyecto se trate sobre tablas. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Con arreglo á las prescripciones del Reglamento, debe leerse toda comunicacion oficial; solo pueden suspenderse su lectura por resolucion de la Cámara: se votará, pues, la indicacion del Señor Ruiz de los Llanos.

—Se votó y resultó afirmativa contra cinco votos.

Sr. Gache—Creo que hemos votado sin número.

—Entró al recinto el señor Senador Obarrio que se encontraba en antesalas.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como hay una mocion para tratar sobre tablas...

Sr. Presidente—Permítame el señor Senador. . Es necesario votar nuevamente la indicacion del señor Ruiz de los Llanos, porque se votó estando la Cámara sin número.

Sr. Gache—A eso iba, señor Presidente: á hacer presente que como hay una mocion para que se trate sobre tablas la ley de Municipalidades, creo que es indispensable dar lectura de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, para que el Senado se aperciba de toda su importancia y entonces pueda votar con conciencia. No veo objeto en suprimir la lectura.

Sr. Ruiz de los Llanos—Me parece aceptable la indicacion del señor Senador, y retiro mi mocion.

Sr. Presidente—Se proseguirá la lectura.

—Así se hizo.

—Despues de la lectura dijo el—

Sr. Rom—Continúa en este caso la mocion que hé hecho para que este asunto se trate sobre tablas.

Como se vé, señor Presidente, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados son, en general, de poca importancia. Dos son las que pueden considerarse sustanciales; la que limita el número de miembros que deben componer los Consejos parroquiales, y las municipalidades de campaña, y la que limita el rol de los estranjeros electos á las funciones esencialmente municipales, quitándoles la intervencion en la parte política, que no podria dárseles sin violacion de la Constitucion.

Esas modificaciones son como he dicho muy aceptables.

No me parecen tampoco objecion séria las otras que se han leido.

Por estas consideraciones, y las que he aducido ántes, del beneficio que resultará de la pronta sancion de esta ley, que hará que se cumpla, en primer lugar, con una prescripcion constitucional, y en segundo, á hacer posible la marcha de la corporacion municipal de la ciudad habilitándola para votar los fondos que les sean indispensables para tener vida propia, creo que el Senado debe aceptar las modificaciones

Digitized by Google

introducidas por la Cámara de Diputados; y con el objeto de no demorar esa sancion tratarlo sobre tablas.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

La simple lectura que acabamos de oir de las numerosas reformas que ha introducido la Cámara de Diputados, no han podido influir en mi ánimo para votar con conciencia, como creo que habrá sucedido á todos los señores Senadores.

Si pasase el asunto á Comision ella se limitaria á aconsejar que estas reformas se aprobáran ó desaprobáran, y por tanto, para evitar la pérdida de tiempo, yo haria mocion para que se imprimieran estas reformas, y se repartieran para ser consideradas en la próxima sesion.

Sr. Rom—Me permito observar que no habria tiempo para la sesion próxima.

Sr. Guerrico—Si no es para la próxima, será para la otra.

Sr. Rom—El estudio detenido que he hecho, por haber formado parte de las Comisiones que se han ocupado del asunto en esta Cámara, me habilita no solo para comprender el alcance de las modificaciones con la simple lectura que se acaba de hacer, habiendo ademas leido en antesalas el despacho, y para poder dar la opinion que acabo de manifestar; y como creo que los señores Senadores no harian un estudio mas detenido,—porque seria necesario hacerlo comparativo, para ello se necesita un tiempo del que no pueden disponer,—me parece conveniente que tratemos hoy el asunto, puesto que nada adelantamos con su postergacion.

Sin embargo, el Senado resolverá lo que estime conveniente.

Se votó si se aceptaba la mocion hecha, para considerar sobre tablas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de Ley orgánica de Municipalidades, y fué rechazada por negativa contra cuatro votos.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del señor Guerrico, se vá á votar.

Sr. Rom—Podria fijarse para la órden del dia de la sesion próxima.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como el tiempo para la impresion de estas enmiendas y el tiempo que quedaria para tratarlas sobre tablas es muy limitado, yo haria esta mocion: que se cite á la Cámara, para una sesion estraordinaria, para el Lúnes próximo, antes de cerrarse las sesiones.

Sr. Presidente—Debo observar al señor Senador, que el Lúnes quedará cerrada la Asamblea Lejislativa.

Sr. Gache—Entónces, para el Domingo. Que se cite á la Cámara para una sesion estraordinaria, ese dia, esclusivamente para ocuparnos de este proyecto.

Sr. Ruiz de los Llanos—Puede ir ahora mismo á la imprenta, estar publicado para mañana y repartirse inmediatamente.

Sr. Rom—Yo creo que la mocion del señor Guerrico basta.

Sr. Presidente—¿Qué se imprima, entónces, con arreglo al Reglamento.

Sr. Gache—Retiro mi mocion.

Se votó si se aceptaba la mocion del señor Guerrico, y fué aprobada por afirmativa general.

Se dió cuenta, en seguida, de haberse espedido la Comision de Hacienda en el proyecto de ley sobre el Canal de San Fernando.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como este es un asunto sencillo, y la Comision está en condiciones de poder dar al Senado cualquier esplicacion que nece-

Digitized by Google

siten los señores Senadores sobre el despacho que ella aconseja, hago mocion para que se trate sobre tablas este asunto, atendiéndose á que para la próxima sesion nos queda mucho que hacer y que este asunto quedaria postergado tal vez, con graves perjuicios de los intereses que representan.

Apoyada esta mocion, se votó si se trataba el asunto sobre tablas, y resultó negativa contra cinco votos.

Sr. Presidente—Como es la penúltima sesion del periodo ordinario, se va á dar cuenta de los señores Senadores que terminen su mandato, habiendo que sortear uno por la 8ª seccion. Se leyó.

1ª Seccion—Hay una vacante.

2ª Seccion—Señor Miguens.

3ª Seccion—Tres vacantes.

4ª Seccion—El señor Martinez y el señor Huergo.

5ª Seccion—Señor Urioste.

6ª Seccion—El señor Nuñez.

7ª Seccion—Una vacante en reemplazo del señor Lahite.

8ª Seccion—Hay que sortear uno de los señores Chaves, Nazar y Frias, para saber cual de ellos sale.

Sr. Presidente—Se procederá á practicar el sorteo.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Antes de que se practique el sorteo, se me ocurre una duda. Por la nueva ley electoral entiendo que ya no existe la 8ª seccion, y que no habia necesidad de hacer este sorteo.

Sr. Presidente—Con arreglo á la ley sancionada, todos los Senadores cesantes deben declararse pertenecientes á la primera seccion, y se comunica al Poder Ejecutivo para que le dé la aplicacion que corresponda.

El señor Senador debe recordar los términos de la ley.

Sr. Rom—No recordaba precisamente los términos : por eso es que hacia la indicacion. Me parecia, por el contrario, recordar que suprimida la 8ª seccion, no habia necesidad de practicar este sorteo.

Por lo demas no insisto.

Practicado el sorteo, resultó saliente el señor Senador Nazar.

Sr. Presidente—Se comunicará al Poder Ejecutivo los Senadores que cesan.

Se va á pasar á la órden del dia.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Antes de entrar á la órden del dia, me ocurre una duda respecto á la eleccion de los Senadores con arreglo á la nueva ley electoral.

Se establece en ella que la eleccion de Senadores, por la primera vez, se imputará, para los que haya que elejir, á la primera seccion, puesto que es la primera seccion, tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados, que debe proveerlos en lugar de los miembros salientes. Si hay mas de nueve Senadores como se vá á hacer esta eleccion? La ley dice solamente elejirá la primera seccion para renovar la Lejislatura. Los Senadores se renuevan por tercera parte; de manera que la primera seccion elije nueve Senadores ¿y si hay mas de nueve?

Sr. Presidente—Hay diez á elejir.

Sr. Gache—Creo que es un caso que la Cámara debe resolver.

Sr. Presidente—Tiene razon el señor Senador. La Cámara debe preocuparse de este asunto.

Sr. Gache—La ley establece que corresponden á la primera seccion nueve Senadores y diez y ocho Diputados. Bien, pues, hay diez Senadores á elejir. ¿A

Digitized by Google

qué seccion se imputa ese décimo Senador á elejir?

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo creo que el caso está resuelto implícitamente, á lo ménos en la ley de elecciones que hemos sancionado: que la eleccion del décimo Senador, le llamaré así, debe hacerse por la 2ª seccion. Pecisamente la ley de elecciones no ha previsto sino el caso de eleccion del número, que debe ser de la tercera parte de Senadores que deben ser renovados anualmente; y es por esto que dice que la eleccion sea hecha por la primera seccion. Pero no ha podido menos la ley de prever implícitamente el caso en que haya que elegir un número muchísimo mayor aún; porque por renuncia, por falta de elecciones en el año anterior, por cualquier circunstancia, ha podido muy bien llegar el caso de tener que elejir hasta diez y ocho Senadores en lugar de nueve; y entónces, como en la Cámara de Diputados tienen que elejir la primera y segunda seccion, la segunda hará la eleccion de Diputados que le corresponde, mas un Senador.

Sr. Gache—Para recordar bien la ley y tomar la resolucion mas acertada, creo que seria conveniente leer los artículos de la ley de elecciones que se refiere á este caso. (Se leyó)

Bien, pues; por el artículo que acaba de leerse, la Cámara de Senadores debe hacer su renovacion por primera vez, por los nueve Senadores salientes en la primera seccion. Pero son diez.

Sr. Presidente—Son once.

Sr. Gache—Once? Entónces quiere decir que los nueve de la primera seccion no bastan para llenar el número de Senadores que hay que elejir.

Por consiguiente, hay que imputar á otra seccion la eleccion de los dos otros Senadores; y á mi juicio, debe decidir la Cámara á que seccion corresponde elejir estos dos Senadores.

Mi opinion tambien es que deben ser elejidos, por la seccion que próximamente debe hacer la eleccion; es decir, por la segunda.

Pero vendria á resultar esto:—que la segunda seccion se quedaria, para la eleccion del año que viene, con un número de Senadores que no permitiria hacer la eleccion proporcional, puesto que solo quedaria á elegir un Senador.

Sr. Presidente—Si á la Cámara le parece, cuando pasemos á cuarto intermedio se arreglará de un modo mas reflexivo este punto, porque creo que ofrece algunas dificultades.

Sr. Gache—Yo acepto este temperamento.

Continuaremos, con la órden del dia, y despues de un cuarto intermedio la Cámara resolverá este punto.

Se pasó á la consideracion del proyecto de ley sobre el enjuiciamiento civil y comercial, cuya discusion quedó pendiente en la última sesion.

Se leyeron y dieron por aprobados, por no haber habido objecion, los capítulos 2º y 3º de la seccion 8ª del título 2º.

Se leyó el capítulo 4º hasta el artículo 197.

Al darse lectura del artículo 198 dijo el:

Sr. Bustos—Pido la palabra.

Antes de leerse este artículo, debo hacer presente que al redactarlo se han suprimido algunas palabras que son indispensables para ponerlo de acuerdo con el artículo 201. En este artículo se señalaba que para citar al testigo, era indispen-

Digitized by Google

sable hacerlo con un dia, al menos de anticipacion y que en la cédula se transcribiese lo establecido en este artículo para que el testigo supiese las penas á que estaba sujeto si no comparecia.

Voy por consiguiente, á agregar las palabras que se han suprimido.

Despues de la palabra señalando debe agregarse *con un dia al ménos de anticipacion*, y suprimir las palabras *dia para* y despues de *cédula, en que se transcribirá este artículo.*

Aceptado con esta agregacion el artículo 198, lo fué igualmente el resto del capítulo.

Los capítulos 5° y 6°, las secciones 9ª y 10ª del capítulo 2°, y las secciones 1ª, 2ª y 3ª del título 3°, lo mismo que el título 4°. no fueron observadas.

Sr. Rom—Hago mocion para que pasemos á un cuarto intermedio. (Apoyado)

Sr. Presidente—No hay inconveniente; pasaremos á un cuarto intermedio para despues continuar.

Así se hizo. Vueltos á sus asientos poco despues los señores Senadores, continuó la sesion.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de un proyecto que han formulado algunos señores Senadores relativo á la renovacion constitucional de la Cámara.

Se leyó el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El Senado de la Provincia decreta:

Art. 1º—De los once Senadores que deben elejirse el año próximo venidero, para integrar el Senado, nueve serán electos por la 1ª seccion de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley electoral, y los dos restantes por la 2ª seccion.

Art. 2º—Se reputará que los dos Senadores que debe elejir la 2ª Seccion reemplazan á los que debian terminar su mandato el 1º de Mayo de 1878, y durarán solo un año.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

Obarrio—Ruiz de los Llanos—Bustos—Gache.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá si se considera sobre tablas ó si pasa á Comision.

Sr. Rom—Pido la palabra. Conviene que este asunto pase á Comision para que se estudie detenidamente, porque habiendo la Cámara de Diputados tomado una resolucion que se halla en contradiccion á la que implica este decreto, seria, como he dicho, conveniente que esto se meditara algo mas pasando al efecto á la Comision que corresponde. (Apoyado)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.

No haciéndose uso de la palabra se votó y fué aprobada por afirmativa contra tres.

Sr. Presidente—Entónces pasará á la Comision de Negocios Constitucionales.

Se vá á continuar con la órden del dia.

Se dió lectura del artículo 5º del proyecto en discusion que fué aprobado con las siguientes correcciones indicadas por la Comision.

En el artículo 328, en vez de "Seccion 3ª, titulo X", Seccion 4ª título 8º" En el artículo 339, agregar "241."

En discusion el artículo 6.°

Sr. Rom—Pido la palabra. El capitulo que se acaba de leer viene á introducir una importante modificacion en nuestra actual lejislacion, en lo que se refiere á la apelacion, ó recurso, ante la Suprema Córte de Justicia, por inaplicabilidad de la ley.

Digitized by Google

Como esta innovacion podria ser motivo para la prolongacion de los litigios, si no se ponen los medios para que los casos en que las partes apelen sean aquellos en que realmente haya la probabilidad de que se ha interpretado mal la ley, ó que se ha dejado de aplicar, creo conveniente se estienda la multa fijada por este proyecto á una cantidad mayor, que sirva, como he dicho, para evitar el abuso de esta facultad que se acuerda á los litigantes en el caso de dos sentencias conformes, que ántes hacia cosa juzgada. Propondria, pues que la multa establecida por el proyecto se eleve de 3, 4 y 6 mil pesos, á 5, 8 y 10 mil. Creo que conviene acordar el recurso; pero considero tambien que es necesario limitar en lo posible estos casos, para que la Suprema Corte no venga á verse abrumada con la multiplicidad de esas apelaciones, imposibilitándola para espedirse en su despacho ordinario.

Por estas consideraciones, propongo,—y tal vez la Comision,—la modificacion de la multa, para los casos en que resulte no tener razon la parte apelante: á 5, 8 y 10 mil pesos.

Sr. Ruiz de los Llanos.—Pido la palabra.

Antes de contestar á las observaciones del señor Senador Rom, voy á indicar un error de cita: en el artículo 352 se cita al 304 y debe ser al 328.

Respecto de la observacion que acaba de hacer el señor Senador, la Comision no está distante de aceptar su indicacion. Precisamente el propósito que la ha guiado al establecer esta multa, es dificultar, de alguna manera, la interposicion de este recurso en el caso de haber dos sentencias conformes,—que segun nuestra jurisprudencia admitida, hacen cosa juzgada,—no solo por las razones que ha espuesto el señor Senador, sinó tambien por las aducidas con mucha lucidez, como dije en la sesion anterior, por uno de los miembros de la Corte.

Es de tenerse en cuenta, para no aumentar mucho esta cantidad, que la oblacion que se hace se atribuye á la parte que vence en el pleito. En caso de no tener éxito la apelacion, la cantidad depositada la recibe la contraparte.

Mirada la cuestion bajo este punto de vista, puede considerarse suficiente la cantidad fijada, que es una especie de indemnizacion por el tiempo perdido.

Hay que tener presente tambien que, en caso de no tener éxito la apelacion, las costas serán satisfechas por el recurrente

Pero como la indicacion del señor Rom no varía casi la regla que hemos seguido, la Comision no está distante de aceptarla; y propone cuatro mil pesos, en lugar de tres, y seis mil en lugar de cuatro.

Sr. Rom.—Me parece que el aumento...

Sr. Ruiz de los Llanos.—Nosotros hemos tenido en cuenta, al fijar esta cantidad, que la oblacion semejante que establecia la antigua ley de procedimientos, cuando existia el Tribunal de injusticia notoria, mas ó menos, era esa cantidad. Es cierto que en esa época....

Sr. Rom.—La moneda era diferente.

Sr. Ruiz de los Llanos.—No, no era la misma cantidad, creo que eran mil...

Sr. Presidente.—Dos mil pesos era el depósito.

Sr. Ruiz de los Llanos.—Dos mil pesos. Hemos tenido en cuenta la diferencia de la moneda.

La Comision no tiene inconveniente en admitir una modificacion en la cantidad; sobre todo si se acepta la que propone.

Digitized by Google

Sr. Rom.—No insistiré; aceptaré lo que propone la Comision.

Sr. Presidente.—Recaerá una votacion especial de la Cámara sobre este punto.

Sr. Guerrico.—¿El señor Rom no propone mayor cantidad?

Sr. Presidente.—No, señor; se ha adherido á lo que propone la Comision.

Sr. Rom.—Podrian votarse las dos indicaciones.

Sr. Presidente.—Con arreglo al reglamento, se votará primero en la forma propuesta por la Comision.

Se votó y fué aprobada el artículo en la forma propuesta por la Comision, por afirmativa de 10 votos.

Sr. Presidente—Queda sancionado el título 6° con la modificacion que acaba de votarse.

Se dieron por aprobados el título 7° y los capítulos 1°, 2° y 3° del título 8°.

En discusion el capítulo 4°.

Sr. Rom—Pido la palabra.

La lectura del capítulo que está en discusion, me hace recordar que se hace un gasto increible en remunerar los conjueces que en los casos de recusacion deben desempeñar las funciones de los permanentes en los Tribunales de la Capital.

La misma lectura me ha sujerido el medio de proveer á estos casos sin un nuevo gasto, es decir, sin el gasto que actualmente se hace. Así como en los Tribunales de Apelacion departamentales, llenan la vacante del Juez recusado los inferiores, en la Córte Suprema de la Capital, deberian llenarla con provecho para el mejor servicio y con economia para el Erario, los jueces de la Sala de Apelacion.

Habrá en esto, como he dicho no solamente una economia, sino la indispensable conveniencia de que estos jueces irian preparándose, para, cuando les llegara el caso de ser promovidos, hallarse á la altura de las exigencias de su posicion, teniendo la práctica del procedimiento de la Córte, y habria la conveniencia, ademas, de que estuvieran habituados á resolver las diarias cuestiones que se someten á su decision.

No siendo hombre de la profesion, hago estas observaciones, que me las ha sujerido la simple lectura del proyecto, para que los señores de la Comision se sirvan ilustrarme respecto á la posibilidad de que este reemplazo tenga lugar, pues no tengo la seguridad de que esto no obstaria al mejor servicio de los tribunales inferiores, de los cuales deberia sacarse el reemplazante. Pero si ello pudiera hacerse, encuentro, por las razones indicadas, de economia y de mejor servicio, por la idoneidad del Juez que va á reemplazar al recusado y por la educacion, diremos así, con que entrará á reemplazarlo en caso de vacante definitiva, que habria conveniencia en adoptar el sistema que he indicado, salvo, como he dicho, que los señores de la Comision me convenzan de la incompatibilidad que hay en esto, ó de la conveniencia del procedimiento.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

La Comision no puede aceptar las ideas del señor Senador Rom.

Yo, por mi parte, creo que lo último que ha dicho, contesta lo primero espuesto por él mismo cuando ha puesto en duda si el temperamento que él indica obstaria ó nó á la marcha regular de la Administracion. En efecto, será así.

En la capital, hacer que los miembros de la Corte Suprema ó Cámaras de apelacion recusados, fuesen reemplazados por los miembros de la Cámara de Apelacion

Digitized by Google

ó por los Jueces inferiores, sería quitar al Juez que vá á reemplazar á los otros, un tiempo de que necesita absolutamente para el desempeño de sus funciones. En la capital, el recargo de la Administracion de Justicia es tal, que no bastan todas las horas hábiles, en que trabajan regularmente los Jueces de Primera Instancia, y aun los Jueces de la Cámara de Apelaciones, para llenar debidamente su cometido.

Luego, este sistema, tiene sus sérios inconvenientes.

En la mayor parte de los casos, los Jueces están impedidos de ir á reemplazar á los recusados, porque habian conocido ya del asunto, ó tendrian que conocer quizá de los antecedentes, despues de resueltas en segunda instancia ó ante la Córte Suprema. Este inconveniente por sí mismo es muy sério.

Si en la campaña se provee al reemplazo de los miembros de la Cámara recusados, en la forma que lo indica el proyecto, es porque no hay abogados en la matrícula que puedan reemplazarlos, porque la Constitucion exije que para ser juez se necesitan tales ó cuales condiciones. Es en fuerza de la necesidad, y tambien porque no siendo en los departamentos de campaña tan numerosos los casos como lo son en la ciudad, y estos funcionarios pueden dedicar algo de su tiempo en funciones que no sean precisamente las del carácter que desempeñan, que se ha establecido eso.

Si el señor Senador se ha fijado en el proyecto, habrá visto que desde luego se dispone que cuando en los departamentos de campaña exista el número de abogados en la matrícula bastante para formar listas de conjueces para reemplazar el recusado, se hará como en la ciudad, precisamente por esto: por los inconvenientes que trae el reemplazo de un funcionario por otro funcionario. He dicho.

Sr. Rom—Pido la palabra.

La objecion principal del señor Senador miembro de la Comision, es la del recargo que tienen actualmente los Jueces de 1ª Instancia de la capital, que, segun él, y creo que es cierto, no tendrian, con doble número de horas hábiles el tiempo bastante para el despacho de los asuntos que están sometidos á su decision. Pero seria una razon para aumentar el número de los Jueces de 1ª Instancia, pero nó, en manera alguna, que obstaria para que pudieran distraerse de sus habituales ocupaciones una vez por semana, puesto que sabemos que se dan un dia de vacancia ellos mismos, sin que estén autorizados por la ley, y pudieran dedicar ese dia de vacancia á los casos ocurrentes, en el sentido de llenar las que vinieren por recusacion de los Jueces Superiores.

Porque yo no encuentro aceptable la objecion del señor Senador, en lo que se refiere á que pudiera haber intervenido estos inferiores en los asuntos que fueran motivo de una apelacion, puesto que tenemos Salas de lo Civil y Salas en lo Criminal y Comercial, y seria bien facil que fueran reemplazados, en los casos ocurrentes, lo miembros recusados, por los de la Sala ante la cual no se hubiese sustanciado el asunto. Queda así salvada la dificultad que encontraba el señor Senador.

Yo, por mi parte insistiré, á pesar de que no tengo los bastantes conocimientos como para formar un juicio acabado en la cuestion, mas para que mis honorables colegas se dén cuenta de esta observacion, la pesen

Digitized by Google

y resuelvan, es porque me propongo influir en el ánimo de la Cámara.

Pero de la contestacion del señor Senador Ruiz de los Llanos, deduzco que no hay imposibilidad absoluta de hacer lo que indico; porque, como hé dicho ya, los Jueces de la Sala de lo Civil, en los casos criminales ó comerciales, podrian concurrir, puesto que no podrian haber tomado parte en la sustanciacion de los juicios, es decir, reemplazar al recusado, como los Jueces de lo Criminal podrian entrar á reemplazar á los Jueces de la Cámara de Apelacion, en los casos de Apelaciones civiles, puesto que los Jueces, á pesar de serlo especialmente para una clase de asuntos, están habilitados, por sus conocimientos, para dar opinion en la generalidad de los casos, sean civiles, comerciales ó criminales.

Yo hé dicho, mi objeto es éste: llamar la atencion de los mismos Senadores miembros de la Comision, y conseguir tal vez, modificando el proyecto, una gran economia para el Erario, y una mejora en el servicio público, que implica el desempeño de esas funciones por Jueces habituados al procedimiento, y resolver sobre los casos que se presentan á menudo en los Tribunales.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo creo que lo que propone principalmente el señor Senador Rom, es dilucidar este punto mas que otra cosa.

Sr. Rom—Dilucidarlo para ver si la Comision misma propone una reforma.

Sr. Ruiz de los Llanos—La Comision persiste en sus ideas por esto me voy á permitir dar algunas esplicaciones mas.

El señor Senador no conseguirá el principal objeto que se propone, que es hacer una economia. Reconociendo la fuerza de la observacion que le hacia, que vendria á quedar recargado, mas de lo mucho que lo están ya, los jueces, nos dice: es una razon para aumentar los funcionarios judiciales en la capital. Pero se olvida que, aumentado los funcionarios judiciales en la capital, se aumentan tanto los gastos como pagando á los conjueces.

Sr. Rom.—No, señor, segun se ha gastado en los años anteriores, nó.

Entiendo que es muy superior á lo que costarian cuatro Jueces de 1ª Instancia.

Sr. Ruiz de los Llanos.—Eso es enteramente escepcional, completamente estraordinario. Está fundado en esto: que la mayor parte de los miembros que componen la Cámara de apelacion en la Capital, han sido Jueces de 1ª Instancia y los que componen la Corte Suprema han sido lo mismo miembros de la Sala tal ó cual del Superior Tribunal de Justicia.

Por eso es que en la mayor parte de los casos han habido uno, dos y tres Jueces impedidos.

Pero esto no va á subsistir. En el año de 1877 los casos de impedimento, sobre todo si se sanciona esta ley, van á ser la décima parte de los que se han presentado el año pasado y en el presente año.

Además, señor Presidente, no seria de buena administracion permitir que los jueces inferiores particularmente, desatendieran su verdadera mision por ir á desempeñar un mandato que no es el propio.

La circunstancia de que los jueces se permitan faltar un dia á su despacho, revela un abuso, una falta cometida por ellos, si no tienen razon para hacerlo así; pero esta falta no autorizaria que impidiéramos la buena administracion de la justicia haciendo todo lo conveniente para que los

Digitized by Google

jueces estuviesen siempre en su despacho en las horas hábiles, porque la justicia es requerida momento por momento, dia por dia; y podrian resultar inconvenientes muy sérios de permitir que un juez dejase su despacho para ir á llenar las funciones de miembro de la Corte Suprema.

Además, la Constitucion ha exijido ciertas condiciones para ser miembro de la Suprema Corte; ha exjido otras condiciones para poder ser miembro de las Cámaras de Apelacion, y otras tambien para ser simple Juez. Todos reunen las condiciones exijidas por la Constitution para ser juez, pero no reunen en su mayor parte las condiciones exijidas para ser miembro de la Suprema Corte.

Falsearíamos entónces el propósito de la Constitucion.

Todavia mas, yo creo que la Constitucion misma ha establecido, (no estoy seguro de ello) este modo de reemplazo de los Jueces de los Tribunales superiores, cuando esten impedidos, es decir, por abogados matriculados; entónces no hariamos mas que cumplir el precepto constitucional.

Sr. Rom.—Yo no insisto. La razon que me ha hecho fuerza es la que ha dado el señor Senador al fin de su discurso: que los jueces de primera Instancia no reunieran las condiciones que la Constitucion exije para ser miembros de la Suprema Corte ó de los Tribunales superiores.

Sr. Presidente.—¿Desiste el señor Senador?

Sr. Rom.—Si señor.

Sr. Presidente.—En tal caso se proseguirá.

Se aprobó el resto del título en discusion, aprobándose tambien, los títulos 10, 11, 12, 13 y 14.

Sr. Rom.—Voy á hacer una mocion que consiste en dos partes, una para que se levante la sesion; y la otra para que préviamente resuelva la Cámara reunirnos mañana á la noche para que continuemos con la discusion de este asunto.

Creo que adelantaremos mas en dos ó tres horas mañana, que ahora en los pocos momentos que nos quedan, tanto mas, cuanto que el señor Secretario está fatigado, como es natural. De todos modos es preciso, es indispensable, que los señores Senadores manifiesten, si estan dispuestos á venir mañana, porque á no ser así, dejaremos pendiente la sancion de esta ley hasta el período estraordinario.

Sr. Martinez.—Podria votarse la mocion del señor Senador en dos partes; primero si se acepta la sesion de noche, y segundo si se levanta la sesion.—Yo estaria por la primera.

Sr. Rom.—Me parece que la segunda parte ha de ser aceptada por unanimidad. Así, lo que á mi juicio hay que discutir, es la parte relativa á la sesion de mañana á la noche.

Sr. Ruiz de los Llanos.—Pido la palabra.

Yo voy á oponerme á las dos mociones que acaba de hacer el señor Senador Rom, porque me parece que con un esfuerzo mas, concluiremos hoy esta ley, y nos evitaremos asi la sesion de noche que de paso diré, va á ser difícil celebrar.....

Sr. Rom.—Sí, es cierto.....Como el señor Senador está en el campo.

Sr. Ruiz de los Llanos.—No señor, no es por eso. Jamas he faltado á ninguna sesion de noche, sin embargo de estar en el campo, cuando era miembro del Congreso, advirtiendo, que las habia muy frecuentemente.—Creo, señor Presidente, que es inconducente la mocion del señor

Digitized by Google

Senador, ya digo, en una hora mas, vamos á concluir esta ley.....

Sr. Guerrico.—No la concluiremos, ni en dos horas.

Sr. Ruiz de los Llanos.—Por otra parte, señor, tenemos que son exactamente igual, al pié de la letra, de lo que ya hemos sancionado, no hace mucho tiempo, para la justicia de Paz, y porque no es otra cosa tambien que la repeticion, en esta parte, del Código Civil.—Dadas estas consideraciones, yo creo que podriamos dar por aceptados tácitamente esos artículos que, repito, son exactamente iguales á los del Código, y que creo son ciento y tantos.—Podriamos, si se cree conveniente, tener un segundo cuarto intermedio.

Sr. Rom—Yo no tengo inconveniente en retirar mi mocion, desde que hay un señor Senador que implicítamente manifiesta que no podrá concurrir á la sesion de noche; y como mi primordial objeto al hacerla, era que hubiera sesion de noche para terminar este, me adhiero, á la hecha por él.

En seguida se aprobaron, sin discusion los títulos siguientes hasta el 15 inclusive.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores dijo el—

Sr. Martinez—Haria mocion para que se levante la sesion, teniendo en vista que no podremos concluir en esta sesion sinó muy tarde, tal vez en altas horas de la noche.

Tengo presente tambien, para hacer esta mocion que no hay mas que un Secretario y que seria tarea demasiado fatigante para él, si continuase la sesion.

Apoyada suficientemente esta mocion, se votó y fué rechazada por negativa contra seis.

Se dió lectura del título 16.

Sr. Presidente—Me avisan que el señor Senador Miguens se retira enfermo; en este caso no queda otro recurso, no quedando número, que levantar la sesion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Ya que esto sucede, pediria al señor Presidente que la citacion para la próxima sesion fuera para las 12 y con recomendacion especial á los señores Senadores.

Se levantó la sesion á las 6 p. m.

Digitized by

Número 47

SESION DEL 28 DE OCTUBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SÁENZ PEÑA.

Proyecto de ley prorogando el plazo para el pago de la Contribucion Directa hasta el 30 de Noviembre.—Continúa la discusion del proyecto de ley de enjuiciamiento civil y comercial.—Discusion sobre tablas del proyecto de ley remitido en revision por la Cámara de Diputados acordando cinco mil cuatrocientas hectáreas de tierra pública á los señores Boet y compañia para establecer una fábrica de azucar y de alcohol de remolacha.—Discusion y aceptacion de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley orgánica municipal.—Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo á suscribirse á cien ejemplares de la obra titulada "Indice general de todas las marcas de la Provincia de Buenos Aires"—Decreto acordando pension graciable á la viuda del contador Aldama—Proyecto de ley remitido en revision disponiendo que el Poder Ejecutivo retire la autorizacion dada á la sociedad anónima "Popular Argentina" si esta no prestara desde luego fianza suficiente á su juicio hará garantir los créditos pendientes contra ella—Proyecto de ley en revision destinando una suma para la construccion de las obras del Puerto de San Fernando.

PRESENTES
Presidente
Arauz
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Varela
Ausentes con licencia
Alvear
Urioste
Ausentes con aviso
Nazar

En Buenos Aires, á veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta del siguiente proyecto de Ley:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Prorógase hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo para el pago de Contribucion Directa en la Provincia.

Art. 2°—Comuníquese, etc.

M. Gache—José Zoilo Miquens—A. Gonzalez Chaves—Melchor G. Rom—Luis A. Huergo—Ventura Martinez—Juan C. Varela.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Este es un caso especial, que me ha obligado á contrariar la idea que tenia, de no proponer absolutamante que se tomase en consideracion ningun asunto en la Cámara, ántes de concluir los que tenemos pendiente. Pero el plazo para el pago de la Contribucion Directa vence pasado mañana; el tiempo urge mucho, y esta noche tiene sesion la Cámara de Diputados.

Digitized by Google

Por los datos adquiridos, tengo conocimiento de que apenas se ha cobrado la mitad de la Contribucion Directa en la ciudad, y probablemente habrá sucedido lo mismo en la campaña.

La Legislatura, teniendo en vista las circunstancias difíciles porque ha atrevesado el comercio, como los propietarios, como todo el mundo entre nosotros, alargó el plazo, para el pago de las Patentes, hasta el 30 de Noviembre. Entónces, parece razonable equiparar, poner en las mismas condiciones, á los propietarios, señalándoles el mismo plazo para el pago del impuesto.

Podria alegarse contra esto, la necesidad de recursos que tiene el Poder Ejecutivo para hacer frente á los gastos de la Administracion. Pero tenemos conocimiento tambien que el Poder Ejecutivo hace uso de la autorizacion que le ha conferido la Ley de Presupuesto de este año, ha hecho un arreglo con el Banco de la Provincia, y le toma el dinero necesario para hacer frente á todos los gastos de la Administracion, dinero que va reembolsando con arreglo á lo que va cobrando.

Así, pues, toda la cuestion sería esta: que la Administracion tendria que perder veinte, treinta ó cuarenta mil pesos de intereses, que se pagarian al Banco de la Provincia, por el mes mas de plazo para la percepcion del impuesto de Contribucion Directa. Pero esto evitaria muchas ejecuciones, gravisimos inconvenientes para los propietarios, que, á pesar de su buena voluntad, por las dificiles circunstancias que atravesamos, no podrian abonar ese impuesto, puesto que recien en estos momentos estan en las cosechas la mayor parte de ellos, en la campaña.

Entónces, teniendo en cuenta todo esto, los señores Senadores que firman este proyecto esperan que la Cámara aceptará esta indicacion, fijando el plazo de treinta dias mas para el pago de la Contribucion Directa. Por tanto hago mocion para que se trate sobre tablas; concluyendo por manifestar otra vez lo que dije ántes: que solamente por las circunstancias de que la sancion de este proyecto urge, que pasado mañana vence el plazo, y que esta noche se reune la Cámara de Diputados, me he atrevido á pedir que se sancione sobre tablas.

Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion para que se tratase sobre tablas el proyecto presentado, se votó si se aceptaba, y resultó afirmativa contra cuatro votos.

Se puso en discusion en general.

Sr. Arauz.—Pido la palabra.

No sé si mi memoria me es infiel, pero me parece que cuando la Cámara sancionó la última próroga, fué con la calidad de improrogable; yo no sé si estoy equivocado.

Sr. Gache—Fué respecto de las patentes.

El plazo hasta el 30 de Octubre ha sido fijado por el Poder Ejecutivo, no ha sido fijado por la Legislatura.

Sr. Arauz—Yo, sin embargo de la situacion escepcional porque pasa el pais, no estoy dispuesto á dar próroga; porque de esta manera viene á hacerse ilusoria completamente la pena que se establece para aquel que no cumpla con este compromiso: todos van dejando pasar el tiempo, con la esperanza de que se le prorogue nuevamente el plazo; y al fin, no viene ninguno sí no se hace efectiva la multa.

Digitized by Google

Por lo demas, tengo tambien en consideracion la situacion porque atravesamos; pero creo que se ha hecho cuanto ha sido posible.

Sr. Gache—Me permitiré recordar al señor Senador, que las leyes de impuestos han sido dictadas con mucho retardo: han sido recien sancionadas en el mes de Junio de este año. Así es que todos los plazos que se han señalado para el pago de las contribuciones han sido premiosos, han sido cortos; y esta es una circunstancia especial que me permito hacer notar al señor Senador.

No hemos estado, diré así, en condiciones regulares de dictar con tiempo las leyes de impuestos que empezasen á rejir desde el primero del año: recien han sido sancionadas en Junio de este año. Así es que todos los plazos han sido premiosos, y esto debe pesar en el ánimo de la Legislatura, para facilitar al pueblo el pago de sus impuestos.

Se votó si se aprobaba en general el proyecto en discusion, y resultó afirmativa contra cinco votos.

En discusion en particular el artículo 1º

Sr. Martinez.—Podria consignarse en esta ley la calidad de improrogable.

Sr. Rom.—Apoyado.

Sr. Iraola.—Que se prorogue el plazo quince dias; seria bastante, porque cuando estaba por vencerse el plazo de Contribucion Directa, la oficina que percibe ese impuesto estaba llena de personas que venian á pagar el impuesto, y sucedió que al dia siguiente de prorogarse el término no ha ido nadie: aquellas personas que tenian su dinero pronto para hacer el pago, no volvieron.

Sr. Rom.—La prorogacion del plazo no es tan necesaria para la ciudad como para la campaña; y esa es la razon porque los firmantes del proyecto han creido deber acordar treinta dias.

Para la ciudad, indudablemente seria bastante, porque todos saben inmediatamente el resultado de la discusion, la sancion de la Legislatura. Pero tiene que llegar á todos los estremos de la Provincia ese conocimiento; y entónces se necesita el plazo mayor para que los contribuyentes de la campaña hagan ese pago.

Asi es que yo creo que debe mantenerse el plazo de treinta dias, agregando la calidad de improrogable, como lo ha propuesto el señor Senador Martinez.

Fué aprobado el artículo 1.° con la agregacion propuesta por el señor Senador Martinez.

El 2.° era de forma.

Sr. Presidente.—Queda sancionado este proyecto. Se comunicará á la otra Cámara.

Se pasó á la órden del dia, que la formaba la continuacion de la discusion sobre el proyecto de ley sobre enjuiciamiento civil y comercial.

Se leyó el título 16º

Sr. Ruiz de los Llanos.—En el artículo 592, debe decir "*en el título* 8.°"

En el artículo 598, la primera parte es asi—"el compromiso cesa en sus efectos."

En el artículo 590, es DA, en lugar de *de*.

Fué aprobado sin otra modificacion el título 16.° lo mismo que el 17.°

En discusion el 18.°

Sr. Ruiz de los Llanos.—En el artículo 621, hay la palabra *su* que está demás.

El Secretario me parece que ha leido bien.

Debe suprimirse.

Se aprobó el título 18.°

Se leyó y puso en discusion el título 19.°

Digitized by Google

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Yo desearia observar dos artículos de este título; el artículo 652 y el artículo 655.

No veo gran objeto en que se publiquen estos edictos por tres dias, porque la citacion que se debe hacer segun el artículo 651 es suficiente, y solo cuando se hacen operaciones de bastante apuro, los interesados hacen el nombramiento del agrimensor; tienen la gente lista en su establecimiento, la diligencia debe llegar á ese establecimiento, cuando él está situado en la frontera ó en un partido lejano, en un dia determinado; y por cualquier circunstacia el Juez no ha despachado en tiempo.

El agrimensor tiene los antecedentes en el Departamento de Ingenieros uno ó dos dias ántes de salir á hacer la mensura y si se vá á hacer la publicacion de los edictos durante tres dias, esto trae una porcion de inconvenientes al propietario y al agrimensor, y ningun beneficio á los linderos, porque los linderos deben ser citados con bastante anticipacion. Generalmente se encuentran en Buenos Aires, ó no están en el terreno cuando llega el agrimensor.

Así es que esto no da ninguna ventaja al lindero y trae inconvenientes para el propietario.

El artículo 655 es peor aun.

Hoy particularmente las mensuras al interior de las fronteras, no son muchas. La mayor parte de las tierras que hoy se venden están situadas en partidos lejanos de la ciudad, y muchas fuera de fronteras donde no hay ninguna comodidad para escribir, y por este artículo 655, se manda hacer una dilijencia completa de mensuras.

Dice este artículo: "Si hubiera conformidad en la dilijencia se estenderá acta firmada por todos los concurrentes, en que se consignará todo lo hecho, especialmente la plantacion de los mojones, su posicion su direccion y distancia de unos á otros."

Es una diligencia de mensura completa, que no puede hacerse en ménos de dos dias, y no tiene objeto ninguno, porque los que van á firmar esto, van á firmar algo de que no se dan cuenta, porque les es imposible, porque solo el agrimensor y su ayudante pueden comprenderle, porque ningun lindero lleva cuenta exacta de la distancia á que se coloca cada uno de los mojones.

Vienen al final de la operacion, á preguntar al agrimensor, que distancia ha tomado, si ha habido conformidad en los linderos, y si la conoce el Departamento de Ingenieros y el Juez, por la obligacion que impone el agrimensor.

El agrimensor está obligado á decirlo en su diligencia de mensura, los vecinos que han asistido á la operacion, y los que han estado conformes, lo mismo que los que han protestado, y ademas tiene la obligacion de adjuntar á la mensura, la protesta de cualquiera de los linderos.

Asi es que yo pediria que se votase por separado, el artículo 652 y el primer párrafo del articulo 655 porque voy á votar en contra.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

En los artículos 651 y 652, la Comision no ha hecho mas que ser consecuente con el proyecto en general.

Cuando se ha tratado de citaciones de alguna importancia, se ha dispuesto que ellas se hagan por cédulas, y el artículo 651 respeta esta prescripcion general pa-

Digitized by Google

ra todos los casos al establecer que la citacion á los linderos se haga por cédulas, en que el agrimensor esprese tales y cuales circunstancias, pero se ha establecido tambien para todos los casos que cuando las personas no puedan ser citadas por cédulas, se cite por edictos.

En los juicios de mensuras, indudablemente puede haber propietarios que no puedan ser citados personalmente que tienen que citarse á sus capataces, representantes ó á la persona que pueda tener alguna relacion con el propietario, pero que no son propietarios verdaderos.

Entonces no está absolutamente de más el mandato de la ley que prescribe la publicacion de edictos por tres dias.

Esta publicacion, por otra parte; no creo que tenga inconveniente ninguno.

Una vez dada la Comision al agrimensor y recojido por este los datos, él puede calcular mas ó menos cuando va á ser la mensura: la publicacion se hace por tres dias: lo puede hacer el mismo interesado.

No se ha referido la ley precisamente al agrimensor.

El artículo 651, dice, "La citacion se hará por cédulas, en que el agrimensor espresará la situacion de los terrenos que se van á delincar."

Es decir esa citacion la tiene que hacer el agrimensor.

El artículo 652, dice, "Se publicarán ademas edictos por tres dias con la misma enunciacion, haciendo saber la diligencia que se va á practicar á todos los que puedan tener interés en ella."—*se publicará por el interesado.*

No veo ningun inconveniente en esto.

En cuanto á la observacion del señor Senador Huergo, respecto al artículo 655, la Comision la encuentra aceptable, hasta cierto punto.

En este artículo la Comision hizo una modificacion un poco séria al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados el año 1873. En ese proyecto se designó que se hiciera esta misma acta, porque como la haría el Juez de Paz de la localidad donde se practicara la mensura, se obligaria al Juez de Paz á concurrir á todas las mensuras, y á nosotros nos parecia que era imponer al Juez de Paz un deber que no podia tener, porque se le hacia compañero indispensable de todo agrimensor que fuera á hacer una mensura á su partido, y entonces dejamos el artículo, suprimiendo la concurrencia del Juez de Paz que debia hacer el acta, y remitirla al Juez de primera Instancia.

Nosotros creimos, que no podia ser interpretada la ley en toda la latitud que le ha dado el señor Senador Huergo.

Lo que hemos creido necesario es que en esta acta se consignara todas las mensuras y la prueba de que no es así, es que dice el párrafo segundo: "el agrimensor estenderá, ademas, la diligencia de la operacion que haya practicado y levantará un plano figurativo de la misma con arreglo á las instrucciones generales á que debe sujetarse."

Sin embargo, para que no haya malas interpretaciones de esta ley, la Comision acepta la supresion de esta primera parte del artículo 655, quedando reducida esa primera parte á esto: "si hubiera conformidad en la dilijencia se estenderá una acta firmada por todos los concurrentes," en que se establece simplemente esta conformidad, y que es muy conveniente que exista firmada por todos.

Sr. Huergo—¿Por los concurrentes?

Digitized by Google

Sr. Ruiz de los Llanos.—Sí, pues.

Sr. Huergo—¿Lo que no obliga al agrimensor á nada?

Sr. Ruiz de los Llanos—A nada.

Se hace esto para no dar lugar á ciertas discusiones, como en el caso de que venga el propietario á decir: Yo no pude asistir por tal ó cual motivo, etc. Esto evita dudas.

Sr. Huergo—Respecto el artículo 652, hay que insistir, por cuanto el artículo 653 tiene relacion con él. Este artículo dice. "En el dia señalado se procederá á la operacion con asistencia de los dueños de los terrenos colindantes, etc." Los edictos que señalen el dia determinado en que se va á hacer la operacion tal, no indican nada; pero cuando se dice: Se tiene que señalar el dia, se pone al propietario en la imposibilidad, muchas veces, de poder asistir ese dia, no porque no tome las medidas necesarias, sino porque el Juez no despache, porque el encargado de dar los antecedentes en el Departamento no concurra ese dia, ó por cualquier otro motivo.

En mi opinion, esto no tiene objeto, puesto que es hecho conocido de todo el vecindario, el que se practique una mensura; es una cosa que no puede ocultarse, porque todo el partido lo sabe, y de lo cual queda constancia en el Departamento de Ingenieros.

En cualquier momento, cualquier persona interesada puede protestar contra esa mensura, pues pasan veinte ó treinta años ántes de que la mensura quede definitivamente aprobada, puesto que todas las sentencias de aprobacion que recaen sobre mensuras, son *salvo derecho de tercero.* La operacion de mensura de terrenos, es aprobada hoy y desaprobada el año siguiente, ya porque venga á descubrirse que una línea ha sido mal trazada, ó ya porque exista perfecta constancia de que ha habido una equivocacion. En este caso, es claro que la sentencia es anulada.

Esta publicacion no tiene, pues, objeto de conveniencia de ningun género.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo no encuentro aceptable las observaciones que ha hecho el señor Senador.

Me parece que la conveniencia de señalar la época aproximada en que va á hacerse la mensura, está fuera de toda cuestion.

Es sumamente conveniente que los linderos sepan qué dia, qué semana, ó que quincena se va á hacer la mensura.

La otra consideracion aducida por el señor Senador, me parece contraproducente. Precisamente lo que esta ley quiere, es que este juicio de mensura no pueda repetirse indefinidamente. La Comision sabe perfectamente que la aprobacion de mensura es siempre salvo derecho de tercero; pero para que estas salvedades no vengan á hacer ilusorio completamente este juicio, se toman todas las precauciones necesarias para que sea definitivo; porque esta salvedad no va á ser respecto de aquellos que han concurrido á la mensura. Para los que han seguido el juicio, es cosa juzgada.

Por eso mismo tomamos estas precauciones, á fin de que esa mensura sea lo mas completa que se pueda, sea un verdadero juicio de mensura que venga de una manera irrevocable á fijar los límites de tales ó cuales propiedades.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Yo he de votar por el artículo de la Comision porque participo de la idea de que en todos estos asuntos en que se afecta los intereses de un tercero, debe darse toda la

Digitized by Google

publicidad posible á las disposiciones de los Jueces.

Los inconvenientes que ha hecho notar el señor Senador Huergo no existen para mí. No se puede decir, tal dia se va á proceder á la mensura de tal campo, sin tener antes la órden del Juez autorizando ese acto. Una vez tenida la órden del Juez, del que depende el fijar el dia para la mensura, entonces no hay inconveniente ninguno absolutamente, en hacer la publicacion por los diarios diciendo: tal dia debe practicarse la mensura de tal campo.

Por esta razon, yo he de apoyar el artículo de la Comision como conveniente, lejos de considerarlo de más.

Sr. Presidente—Recaerá una votacion especial sobre los artículos observados.

Se leyó y aprobó el artículo 652, como lo proponia la comision por afirmativa contra cinco.

Sr. Ruiz de los Llanos—El artículo 655 parece que fué aceptado por el señor Huergo en la última forma que lo propuso la Comision.

Sr. Huergo—Si señor.

Sr. Presidente—Entonces no hay objeto en que recaiga una votacion sobre él.

Queda sancionado con la modificacion indicada por la Comision.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

De acuerdo con lo que manifesté en la sesion anterior, voy á hacer mocion para que se declaren aceptados sin prévia lectura los títulos 21, 22 y 23.

Esos tres títulos son, como lo dije en la sesion anterior, exactamente iguales á los títulos correspondientes de la ley de justicia de Paz, son copiados al pié de la letra, y como ellos han tenido la sancion del Senado ya no necesitan sancionarse segunda vez:—se trata exactamente de las mismas reglas para los mismos juicios, con la diferencia de la cantidad en que entienden los respectivos jueces, por la nueva ley; además, como lo dije en la sesion anterior, esos títulos son tomados á la letra del Código Civil, en su mayor parte, y el resto siguiendo el espíritu de sus disposiciones para hacerlas prácticas.

Creo que no habria necesidad de volver á leer estos artículos que no pueden ofrecer ninguna dificultad al Senado, puesto que son los mismos del Código;— así es que podrian darse por sancionados.

Sr. Presidente—El señor Senador hace esta indicacion á nombre de la Comision.

Sr. Ruiz de los Llanos—Sí, señor.

Sr. Presidente—Entónces está en discusion.

No haciéndose uso de la palabra, se votó y aceptó la mocion por afirmativa general: en discusion el título 24 seccion 1ª

Sr. Ruiz de los Llanos—En el encabezamiento de este título es conveniente agregar la palabra *civil* despues del *concurso*, porque nunca podria interpretarse que lejislamos para materia mercantil sin embargo, pueden suscitarse dudas al respecto: nuestra intencion no es absolutamente legislar para el concurso mercantil que está regido por el Código de Comercio que es ley Nacional.

Se dió por aprobada esta seccion, lo mismo que la siguiente con el cambio de la palabra *falencia* por *insolvencia* en el artículo 836.

Las demas secciones de este título, así como los títulos 25 y 26, fueron aprobados con solo la agregacion de 1877 al artículo 877.

Digitized by Google

Quedando el proyecto sancionado así:

PROYECTO DE LEY

SOBRE

ENJUICIAMIENTO CIVIL Y COMERCIAL

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1º—La jurisdiccion conferida á los tribunales de justicia de la Provincia es improrogable por convenio de partes, salvo los casos en que la prorogacion sea espresamente autorizada por la ley.

Art. 2º—No podrá tampoco ser delegada dicha jurisdiccion por unos jueces á otros. Estos deberán conocer y decidir por si mismos la cuestiones de su competencia sin que esto obste á que siempre que sea necesario puedan comisionar á los jueces de otras localidades para diligencias determinadas.

Art. 3º—Toda demanda debe interponerse ante Juez competente, y siempre que de la esposicion de los hechos resulte que no es de la competencia del Juez ante quien se deduce, deberá dicho Juez inhibirse de oficio, sin mas actuaciones, mandando que el interesado ocurra ante quien corresponda.

Art. 4º—Será Juez competente cuando se ejercitan acciones reales sobre bienes inmuebles, el del lugar donde esté situada la cosa litigiosa. Si estas fuesen varias, el del lugar donde esté situada cualquiera de ellas, con tal que allí mismo tenga su domicilio el demandado. Y no concurriendo ambas circunstancias, el Juez competente será el de la situacion de la cosa de mayor valor, segun las últimas avaluaciones para el pago de la contribucion directa.

Cuando se ejerciten acciones reales sobre bienes muebles, ó semovientes, el del lugar en que se hallen, ó el del domicilio del demandado, á eleccion del demandante.

Cuando se ejerciten acciones personales, el del lugar convenido para el cumplimiento de la obligacion y á falta de éste, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado, ó el del lugar del contrato, con tal que el demandado se halle en el, aunque sea accidentalmente. El que no tuviere domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre ó en el de su última residencia.

En materia de garantía, el Juez competente para conocer de la demanda contra el deudor principal.

Cuando se ejerciten acciones respecto á la gestion de los tutores ó curadores, el Juez competente para el discernimiento de la tutela ó curatela, aunque los bienes administrados estén fuera del lugar que abraza su jurisdiccion. La mudanza de domicilio ó residencia del menor ó incapaz, ó la de sus tutores ó curadores, no alterará la competencia del Juez.

Estas reglas se entenderán sin perjuicio de lo que se disponga para casos especiales.

Art. 5º—Las actuaciones judiciales deben practicarse en dias y horas hábiles, bajo pena de nulidad.

Art. 6º—Son dias hábiles todos los del año, menos los escepcionados por Ley—

Art. 7º—El Juez puede habilitar los dias y horas inhábiles, cuando hubiere justa causa que lo exija.

Es justa causa, á los efectos del presente artículo, el riesgo de quedar ilusoria una providencia judicial, ó de frustrarse por la demora alguna diligencia importante al derecho de las partes.

Art. 8º—Todo litigante tiene el derecho de valerse ó no de la direccion de le-

Digitized by Google

trado para defenderse y ejercitar en juicio sus acciones.

Art. 9°—Tiene igualmente todo litigante el derecho de comparecer personalmente ante cualesquiera Jueces ó Tribunales, ó hacerse representar por cualquiera persona hábil, mayor de edad, sea ó no procurador recibido.

Art. 10—Toda persona que litigue, sea por su propio derecho, sea en representacion de tercero, debe constituir en el primer escrito que presente, un domicilio legal dentro del pueblo en que resida el Juzgado, si es en la campaña, y en la Capital dentro de un rádio de veinte cuadras del asiento del Juzgado.

Los Jueces exijirán de oficio el cumplimiento de este requisito, y no darán audiencia á los contraventores.

Art. 11—El domicilio, una vez constituido, se reputará subsistente para todos los efectos legales, mientras los interesados no hayan designado otro.

Art. 12—La persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representacion legal, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que invista.

Art. 13—Los apoderados ó procuradores acreditarán su personalidad desde la primera gestion que hagan en nombre de sus poderdantes, con la competente escritura de poder.

Art. 14—Una vez aceptado el Poder, los apoderados y procuradores, fuera de los demas deberes y responsabilidades que las leyes imponen al mandatario, están obligados á seguir el juicio mientras no hayan cesado legalmente en su cargo, y á pagar los gastos que se causen á su instancia, y los de la parte contraria si fueren condenados en costas, incluso los honorarios de los abogados, procuradores, contadores y otros semejantes, hasta la cesacion del mandato.

La responsabilidad por los gastos ó costas subsistirá, á pesar de la revocacion ó renuncia del poder.

Esto no obsta en su caso á la accion contra el representado, para hacer efectiva la condenacion de costas.

Art. 15—Mientras continúe el apoderado ó procurador en su cargo, los emplazamientos, citaciones, notificaciones que se hagan, inclusa la de las sentencias definitivas, tendrán la misma fuerza que si se hiciesen al poderdante, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con éste.

Art. 16—El poder conferido para un pleito determinado, cualesquiera que sean sus términos, se entiende comprender la facultad de interponer los recursos legales y seguir todas las instancias á que haya lugar.

Se entenderá tambien que comprende la facultad de intervenir en los incidentes de lo principal y ejercitar todos los actos que ocurran durante la secuela de la lítis, escepto aquellos para los cuales la ley requiera facultad especial, ó los reservados espresamente en el poder.

Art. 17—La representacion de los apoderados ó procuradores cesa:

Primero—Por revocacion espresa del poder, luego que sea admitida judicialmente.

Segundo—Por renuncia.

Tercero—Por haber terminado la personalidad con que litigaba el poderdante.

Cuarto—Por haber concluido el pleito para que se le dió el poder.

Quinto—Por muerte ó inhabilidad del poderdante ó del apoderado.

Digitized by Google

Art. 18—En caso de revocacion hecha por el poderdante, deberá éste constituir otro apoderado ó comparecer por sí mismo sin necesidad de citacion. No haciéndolo así, la otra parte podrá pedir, y el Juez deberá mandar, que el juicio se continúe en su rebeldia.

Art. 19—En caso de renuncia del apoderado, deberá continuar sus jestiones hasta que haya vencido el término señalado al poderdante para reemplazarlo, bajo pena de daños y perjuicios.

Si al vencimiento del término señalado, no compareciere el poderdante, por sí ó por medio de otro apoderado, el juicio continuará en su rebeldía en la forma del artículo anterior.

Art. 20—De toda peticion ó escrito, así como de los documentos con que se instruya, deberá el que los presente acompañar una cópia en papel simple bajo su firmá.

Esa cópia se entregará á la otra parte al notificarle la providencia que recaiga. No exhibiéndose dicha cópia el secretario no recibirá el escrito, produciendo el efecto de no presentado y autorizando en su caso el procedimiento en rebeldia.

Art. 21—Cuando un escrito ó diligencia sea suscripto á ruego del interesado, el escribano ó secretario deberá certificar que el firmante, cuyo nombre espresará, ha sido autorizado para ello á su presencia.

Art. 22—Los autos originales no se entregarán á los litigantes; cuando estos quieran examinarlos, podrán hacerlo en la oficina del actuario.

Art. 23—Los Jueces permitirán, sin embargo, que los autos sean sacados de la oficina, á solicitud de los abogados y bajo su responsabilidad, en los casos siguientes:

1º—Para alegar de bien probado.

2º—Cuando se trata de operaciones de contabilidad muy cumplicadas, quedando la calificacion á arbitrio prudente del Juez, sin mas recurso.

3º—En los juicios testamentarios, cuando se presenta la cuenta de division y particion.

Art. 24—En todos estos casos el Juez concederá el plazo de tres dias para el estudio de los autos. No siendo devueltos á la oficina dentro de este término, el escribano dará cuenta al Juzgado, el que declarará decaido el derecho de que debia hacer uso la parte, segun el estado de la causa.

Art. 25—El derecho acordado por el artículo 23 deberá ejercitarse dentro de las veinte y cuatro horas de encontrarse en estado el espediente, el que deberá ser entregado, por su órden, á los abogados que lo hubiesen pedido dentro de este término.

Art. 26—El plazo del artículo 24 se contará, para el Letrado que deba llevar primero los autos, desde que se encuentren en estado de entregarse.

Para los otros, desde el vencimiento de los tres dias, en que solo pueden tenerse, y siempre que estuvieren tambien en estado de entregarse.

Art. 27—Las providencias serán dictadas por los Jueces y tribunales y autorizadas por sus secretarios con la fórmula de "Ante mí." En los Juzgados inferiores serán firmados con firma entera, si fuesen sentencias definitivas ó autos interlocutorios con fuerza de definitivos, y con media firma, si fueren providencias de mera sustanciacion.

En la Suprema Córte y Cámaras de Apelaciones, las sentencias definitivas serán firmadas por todos los Jueces con fir-

Digitized by Google

ma entera; los autos interlocutorios con fuerza de definitivos, con media firma, y las demás providencias con media firma de solo el Presidente.

Art. 28—No será necesaria la asistencia de Secretario á las audiencias en que las partes informen *in voce* ante los Jueces superiores ó inferiores, debiendo llamárseles solamente en el caso de ser necesario consignar algun hecho importante para la resolucion de la causa.

Art. 29—Las notificaciones de las providencias, salvo las que se espresarán, deberán hacerse en la secretaria del Juzgado ó Tribunal. A este efecto, todo litigante estará obligado á concurrir á la secretaria, dos dias en la semana, que el Juez designará alternativamente.

Art. 30—Si el litigante dejase trascurrir el segundo dia señalado sin asistir á la oficina, se habrá por notificada la providencia que hubiere recaido, debiendo el Secretario sentar nota comprobativa de este hecho, y corriendo el espediente en su estado.

Art. 31—Serán notificadas en el domicilio de los litigantes:

1°—La providencia de emplazamiento de la demanda.

2°—La que ordene absolucion de posiciones.

3°—El auto de prueba.

4°—La sentencia definitiva.

5°—Las demas providencias de que se haga mencion espresa en esta Ley.

Los funcionarios judiciales serán notificados en su despacho.

Art. 32—Las notificaciones deben ser practicadas, en estos casos, dentro de veinte y cuatro horas despues de dictados los autos ó providencias, ó antes si el juez lo ordenare, ó estuviere así dispuesto para casos determinados.

Art. 33—En la Suprema Córte y Cámara de Apelaciones, las notificaciones serán diligenciadas por los Ugieres.

Art. 34—Cuando las notificaciones se hiciesen en la oficina, se estenderán en el espediente; pudiendo la persona á quien se hagan sacar cópia de la providencia.

Art. 35—La notificacion será firmada por el actuario y por el interesado. Si éste no supiere ó pudiere firmar, lo hará á su ruego un testigo. Si no quisiese firmar, lo harán dos testigos requeridos al efecto por el actuario, no pudiendo servirse nunca para ello de los dependientes de su oficina.

Art. 36—Si la notificacion se hiciere en el domicilio del litigante, el actuario llevará por duplicado una cédula en que esté transcripto el auto que va á notificar, y despues de leerla íntegra al interesado le entregará una de las cópias, y al pié de la otra, que se agregará al espediente, pondrá constancia de todo, con espresion del dia, hora y lugar en que se hubiese practicado la diligencia, observando respecto de la firma lo prescripto en el artículo precedente.

Art. 37—Cuando el actuario no encuentre á la persona á quien vá á notificar, entregará la cédula á cualquiera persona de la casa, empezando por las mas caracterizadas, y á falta de ellas á cualquier vecino que sepa leer, prefiriendo los mas inmediatos, y procediendo en todos los casos en la misma forma del artículo anterior.

Art. 38—Toda notificacion que se hiciere en contravencion de lo que queda prescripto será nula, y el actuario que la practicase, á mas de responder de los perjuicios que cause á las partes, incurrirá en

Digitized by Google

una multa de quinientos pesos por la primera vez, de mil quinientos pesos por la segunda, perdiendo el empleo en caso de nueva reincidencia.

Art. 39—Los términos judiciales empezarán á correr desde el emplazamiento, citacion ó notificacion. Si fuesen comunes, desde la última notificacion. No se contará en ellos el dia en que se practiquen esas diligencias.

Tampoco se contarán los dias inhábiles.

Art. 40—Serán prorogables los términos que no estén espresamente declarados perentorios ó fatales.

Art. 41—Para otorgar la próroga es necesario:

1°—Que se pida antes de vencer el término.

2°—Que se alegue justa causa á juicio del Juez, contra cuya apreciacion no se dará recurso alguno.

Art. 42—Las prórogas que se concedan en ningun caso podrán esceder del término prorogado.

Art. 43—Transcurridos los términos legales y sus prorogas ó los declarados perentorios, á la primera rebeldía, se declarará, sin mas sustanciacion, perdido el derecho que hubiese dejado de usar la parte interesada, continuándose la tramitacion del juicio segun su estado.

Si el término fuese de los declarados perentorios, se tendrá por decaido el derecho por su solo transcurso.

Art. 44—Serán perentorios los términos señalados:

1°—Para oponer escepciones dilatorias.

2°—Para interponer cualquier recurso contra las providencias y resoluciones judiciales.

3°—Para pedir aclaracion de alguna sentencia ó que se suplan las omisiones que en ella se hubieren cometido.

4°—Cualesquiera otros que por espresa disposicion de la ley tengan el carácter de improrogables ó perentorios.

Art. 45—El termino para apelar, no habiendo disposicion en contrario para casos especiales, será de *cinco* dias.

Art. 46—Las apelaciones contra las providencias judiciales podrán concederse en ambos efectos, devolutivo y suspensivo, ó solo en el devolutivo, y tambien libremente ó en relacion.

Art. 47—Procederán en ambos efectos en todos los casos en que no esté espresamente prevenido que se admitan en uno solo, y procederán libremente siempre que no esté prevenido que se otorguen en relacion.

Art. 48—Los pleitos se verán y se decidirán en lo posible por el órden en que se hayan puesto en estado.

Solo se dará preferencia á los negocios urgentes y que por derecho deben tenerla.

Art. 49—Los Jueces Superiores é inferiores verán por si mismos los autos.

Art. 50—Las audiencias ante los Tribunales serán siempre públicas.

Art. 51—Los Jueces y Tribunales tienen el deber de mantener el decoro y el buen órden en los juicios, pudiendo imponer, al efecto, correcciones disciplinarias á los litigantes, abogados y funcionarias que intervienen en aquellos, por las faltas que cometieren, ya sea contra su dignidad en las audiencias ó alegatos, ya sea contra su autoridad, obstruyendo el curso de la justicia en daño de las partes.

Art. 52—Se entenderá correccion disciplinaria:

1°—El apercibimiento ó prevencion.

Digitized by Google

2º—La reprension.

3º—La multa que no podrá esceder de cinco mil pesos ó la detencion hasta diez dias, en caso de no ser satisfecha.

4º—La suspension por un término que no podrá pasar de un mes.

Art. 53—La multa ó detencion se impondrán con sujecion á lo dispuesto en los respectivos Reglamentos de los Juzgados y Tribunales.

Art. 54—Si el interesado reclamase se le oirá breve y sumariamente, con apelacion para ante el superior inmediato, y sin recurso alguno cuando la correccion sea impuesta por la Suprema Córte ó Cámaras de Apelacion.

Art. 55—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51, los Tribunales mandarán testar ó inutilizar toda frase ó escrito concebido en términos indecorosos ù ofensivos.

Art. 56—Los Jueces y Tribunales podrán para mejor proveer:

1º—Decretar que se traiga á la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.

2º—Exijir confesion judicial á cualquiera de los litigantes, sobre hechos que estimen de influencia en la cuestion y no resulten probados, ó cualesquiera esplicaciones que juzguen conducentes.

3º—Ordenar cualquier reconocimiento, avalúo ú otra dilijencia pericial que reputen necesaria.

4º—Traer á la vista cualesquiera autos que tengan relacion con el pleito, hallándose en estado.

Art. 57—En toda clase de juicios el actuario formará la correspondiente planilla de costas, en que cargue á cada parte las que haya causado, y las comunes á prorata, con estricta sujecion á arancel.

Art. 58—Los peritos no sujetos á arancel, estimarán ellos mismos sus honorarios, anotándolos al pié del informe ó escrito en que se espidan, ó en minuta que entregarán al actuario cuando se espidan de palabra.

Art. 59—Formada la liquidacion, se mandará hacer saber á las partes, poniéndose de manifiesto en la oficina durante tres dias.

Art. 60—Si alguna de las partes objetare la liquidacion, el Juez oirá en juicio verbal al que hiciere la objecion y al funcionario á quien ella interese.

En seguida resolverá sin mas trámite.

Art. 61—La resolucion de los Jueces inferiores, á este respecto, será apelable.

Elevados los autos al Superior inmediato, este resolverá dentro de seis dias, sin sustanciacion de ningun género, y sin mas recurso.

Si el incidente ocurriese ante la Suprema Córte, ó las Cámaras de Apelacion, la resolucion que se dicte será inapelable.

Art. 62—Cuando haya condenacion en costas, no se hará cargo alguno por la defensa del litigante que haya vencido, si sus escritos no estuvieren firmados por abogados de la matrícula.

Art. 63—Si estuviesen firmados por abogados, el Juez ó Tribunal que haga la condenacion, espresará en la misma sentencia lo que haya de abonarse por honorario, sin perjuicio de lo que puede haberse convenido entre el abogado y su cliente.

La misma determinacion deberá hacer respecto de los honorarios de los Procuradores, mandatarios, contadores y demás peritos, no sujetos á arancel.

Digitized by Google

Art. 64—Cuando sea necesario nombrar algun Conjuez para integrar el Tribunal, su honorario será regulado por el vocal á quien corresponda en turno, sin que haya lugar á reclamacion alguna.

Art. 65—Siempre que ocurra cuestion sobre honorarios entre un abogado y el litigante á quien defienda, será decidida por el Juez de la causa, brevemente y sin forma de juicio.

Art. 66—Si hubiese convenio escrito que fije el monto de los honorarios, se estará á lo que de él resulte, no siendo contrario á las leyes que reglan los contratos.

Será sin embargo nulo y sin ningun efecto todo pacto por el cual el abogado venga á hacerse partícipe ó á tener interés directo en el resultado del pleito.

Art. 67—No habiendo convenio escrito el mismo abogado hará la estimacion de su honorario: y en caso de no conformarse con ella el litigante, el Juez decidirá en la forma prevenida en el artículo 65.

Art. 68—En todos los casos la resolucion que recaiga será apelable, con arreglo á lo prevenido en el artículo 61.

Art. 69—Cuando entre los interesados hubiere menores, incapacitados ó ausentes, el Juez ó Tribunal de la causa, hecha la regulacion por el abogado, resolverá sin sustanciacion alguna, sobre su mérito, pudiendose apelar con arreglo al artículo 61.

Art. 70—Respecto de los honorarios de los procuradores, mandatarios y contadores, rejirán las reglas establecidas en los artículos 65 á 69.

Art. 71—No es permitido á los Jueces negarse á administrar justicia, ni retardarla, ni separarse del órden que la ley establece, siendo responsables, hácia los individuos, de toda trasgresion á este respecto.

Art. 72—El Juez debe siempre resolver segun la ley. Nunca le es permitido juzgar del valor intrínseco ó de la equidad de la ley.

Las primeras leyes que debe observar y aplicar, son las Constituciones de la Nacion y de la Provincia.

Art. 73—El Juez debe interpretar la ley segun su ciencia y conciencia, con relacion al caso que debe decidir.

Art. 74—El juez que se niegue á fallar so pretesto de silencio, oscuridad ó deficiencia de la ley, incurre en la responsabilidad del artículo 71.

Art. 75—Cuando ocurra negocio que no pueda resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, se acudirá á los principios jurídicos de la legislacion vigente en la materia respectiva, y en defecto de éstos, á los principios generales del derecho, teniendo en consideracion las circunstancias del caso.

Art. 76—Toda resolucion definitiva ó interlocutoria que decida un artículo, deberá ser fundada con arreglo á las disposiciones precedentes, bajo pena de nulidad.

Art. 77—Los Jueces deberán procurar, en cuanto sea compatible con el ejercicio de sus atribuciones, que los litigantes pongan término á sus diferencias por medio de avenimientos amigables, y á ese efecto tendrán la facultad de convocarlos á su presencia en cualquier estado del juicio, siempre que crean posible conseguir aquel objeto.

Art. 78—En toda clase de juicios, no prescribiéndose reglas especiales de procedimiento, serán aplicables las que en esta ley se establecen para el juicio ordinario.

Art. 79—Queda abolido absolutamente en materia de procedimientos, el beneficio de restitucion *in integrum*.

Digitized by Google

TITULO SEGUNDO

Del juicio ordinario

—

SECCION PRIMERA

Disposiciones preliminares

Art. 80—Todas las contiendas judiciales entre partes, que no tengan señalada una tramitacion especial, serán ventiladas en juicio ordinario.

Art. 81—El juicio ordinario podrá prepararse pidiendo el que pretenda demandar:

1º—Que la persona contra quien se proponga dirijir la demanda preste la declaracion jurada sobre algun hecho relativo á su personalidad, sin cuyo conocimiento no pueda entrarse en juicio.

2º—La exhibicion de la cosa mueble que haya de pedirse por accion real y su secuestro en los casos establecidos por la ley.

3º—La exhibicion de un testamento cuando el solicitante se crea heredero, coheredero ó legatario.

4º—Que el vendedor ó el comprador, en caso de eviccion, exhiba los títulos ú otros documentos que se refieran á la cosa vendida.

5º—Que el sócio ó comunero presente los documentos y cuentas de la sociedad ó comunidad, que tuviere en su poder.

Art. 82—Tambien podrá pedirse por los que sean ó vayan á ser parte en un juicio que se tome declaracion de algun testigo de muy avanzada edad, ó que se halle gravemente enfermo ó próximo á ausentarse de la Provincia.

Art. 83—El Juez accederá á estas pretensiones si estima justa la causa en que se funden repeliéndolas de oficio en caso contrario. En el primer caso procederá al exámen en la forma prescripta para el de testigos.

Art. 84—Fuera de los casos espresados en los articulos anteriores, no podrá pedir el demandante absolucion de posiciones, informaciones de testigos, ni otras diligencias de prueba, antes de entablar la demanda.

SECCION SEGUNDA

De la demanda

Art. 85—La demanda será deducida por escrito y contendrá:

1º—El nombre y domicilio del demandante.

2º—El nombre y domicilio del demandado.

3º—La cosa demandada, designándola con toda exactitud.

4º—Los hechos en que se funde, esplicados claramente.

5º—El derecho espuesto suscintamente, evitando repeticiones innecesarias.

6º—La peticion en términos claros y positivos.

Art. 86—El actor deberá acompañar con la demanda las escrituras y documentos en que funde su derecho. Si no lo tuviera á su disposicion, los mencionará con la individualidad posible, espresando lo que de ellos resulte, y designando el archivo, oficina pública ó lugar donde se encuentren los originales.

Art. 87—Despues de interpuesta la demanda, no se admitirán al actor sino documentos de fecha posterior, ó anteriores bajo juramento de no haber antes tenido conocimiento de ellos.

Art. 88—Puede el demandante acumular todas las acciones que tenga contra una misma parte, con tal: 1º que no sean contrarios entre sí, de modo que por la elec-

Digitized by Google

cion de una quede escluida la otra; 2° que correspondan á la jurisdiccion del mismo Juez; 3° que puedan sustanciarse por los mismos trámites.

Art. 89—Puede tambien el demandante, antes de haber sido contestada la demanda, mudar la accion y demandar la propiedad, si solo habia pedido la posesion, pero no esta, si habia pedido la propiedad.

Art. 90—Los Jueces podrán repeler de oficio las demandas que no se acomoden á las reglas establecidas, espresando el defecto que contengan; y si no resultare claramente de ellas que son de su competencia, mandarán que el actor esprese lo necesario á este respecto.

Art. 91—Presentada la demanda en la forma prescripta, el Juez conferirá traslado de ella al demandado y lo hará citar y emplazar para que comparezca a contestarla dentro de nueve dias.

SECCION TERCERA

De la citacion y emplazamiento

Art. 92—La citacion se hará por medio de cédula, que se entregará al demandado si fuere habido juntamente con las cópias de que habla el artículo 20.

Si no se le encontrare, se le dejará aviso para que espere el dia siguiente, y si tampoco entonces se le encontrare, se procederá en todo segun se prescribe en los artículos 29 á 37 respecto de las notificaciones en general.

Art. 93—Cuando la persona que ha de ser emplazada no se le encuentre en el lugar en que se le demanda, el emplazamiento se hará por medio de órden ó exhorto á la autoridad judicial del pueblo ó partido en que se halle.

Art. 94—En los casos del artículo anterior, el plazo de nueve dias se ampliará segun la distancia, á razon de un dia por cada cuatro leguas.

Y si el demandado residiese fuera de la Provincia, ó en pais estrangero, el Juez fijará el plazo en que haya de comparecer atendiendo á la distancia y á la mayor ó menor facilidad de las comunicaciones.

Art. 95—La citacion á personas inciertas, ó cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos fijados y publicados en dos periódicos por treinta dias; de cinco en cinco dias.

La citacion para la ciudad se hará colocándose en los parajes acostumbrados, y publicándose en los dos periódicos que el Juez designe. En la campaña aquel edicto se fijará en la última residencia que se le hubiere conocido al llamado, siendo igual el llamamiento por publicaciones, salvo el caso en que en la capital del Departamento hubiere periódico, que sustituirá en la publicacion á uno de los de la capital.

Esa diligencia se acreditará en el espediente con un ejemplar de cada periódico en que se hizo el llamado, certificado del actuario sobre los fijados en los parajes públicos, y nota del Juez territorial sobre los que se le hubieren encargado.

Art. 36—Si los demandados fuesen varios y se hallasen en diferentes lugares, el término del emplazamiento solo se reputará vencido á los efectos legales, con respecto á todos, cuando venza para el que se encuentre á mayor distancia.

Art. 97—Si el emplazamiento se hiciere en contravencion á lo prescripto en los artículos que preceden, será nulo y se aplicará lo dispuesto en el artículo 38.

SECCION CUARTA

De las escepciones dilatorias

Art. 98—Dentro del mismo término de

Digitized by Google

nueve dias en que debe ser contestada la demanda, podrá el demandado deducir escepciones dilatorias, promoviendo artículo, que será siempre de prévio pronunciamiento.

Art. 99—Solo son admisibles como escepciones dilatorias:

1º—La incompetencia de jurisdiccion.

2º—La falta de personalidad en el demandante, y en el demandado ó en sus procuradores ó apoderados.

3º.—La litispendencia en otro Juzgado ó Tribunal competente.

4º—Defecto legal en el modo de proponer la demanda.

Art. 100—Si el demandante no tuviera domicilio en la Provincia, será tambien escepcion dilatoria la del arraigo del juicio.

Art. 101—A un tiempo y en un mismo escrito alegará el demandado todas las escepciones dilatorias. No haciéndolo así, solo podrá usar de las que no alegase, contestando á la demanda; escepto la de incompetencia, que, por razon de la materia, podrá ser alegada en cualquier estado de la causa.

Art. 102—Del escrito en que se propongan las escepciones, se dará traslado por seis dias al actor.

Art. 103—Si el Juez lo estimare necesario, recibirá á prueba el artículo por el término que considere suficiente, no pudiendo esceder de la mitad del término señalado en el artículo 127.

Art. 104—Vencido que sea el término, se pondrán en la oficina del actuario las pruebas producidas, haciéndolo saber á las partes para que dentro de dos dias puedan examinarlas.

Art. 105—Vencido el término de los dos dias, ó cuando no hubiese habido prueba, dada la contestacion por el actor, el Juez mandará traer los autos á la vista.

Art. 106—Dentro del dia siguiente, podrán las partes pedir que se les permita informar *in voce*, á ellas ó á sus abogados, en cuyo caso se señalará al efecto una audiencia inmediata.

Art. 107—Oidos los informes, ó pasado el dia en que las partes pueden pedir que se les oiga, sin haberlo solicitado, procederá el Juez á decidir el artículo.

Art. 108—La resolucion será dictada dentro de ocho dias á contar desde la vista; y si no la ha habido, desde la notificacion de la providencia en que se manden traer los autos.

Art. 109—El Juez resolverá préviamente sobre la declinatoria y la litispendencia, si se hubieren propuesto estas escepciones. En caso de declararse competente, resolverá al mismo tiempo sobre las demas escepciones dilatorias.

Art. 110—El auto que recaiga será apelable en relacion.

SECCION QUINTA

Escepciones perentorias deducidas en forma de artículo.

Art. 111—Antes de contestarse la demanda podrán oponerse préviamente las siguientes escepciones:

1º—Cosa juzgada.

2º—Transaccion.

3º—Prescripcion de treinta años.

Art. 112—El procedimiento para el trámite de esas escepciones, es el mismo marcado en la seccion anterior para las dilatorias, con las siguientes modificaciones.

El término de prueba será el de veinte dias.

El procedimiento será escrito como en el juicio ordinario.

Digitized by Google

Art. 113—Opuesta cualquiera de estas escepciones en forma de artículo prévio, no podrá oponerse nuevamente en la contestacion á la demanda, á no ser que se hubiere retirado antes de abierto el término probatorio, en cuyo caso serán á cargo del demandado las costas de la articulacion.

SECCION SEXTA

De la contestacion

Art. 114—El demandado deberá contestar á la demanda dentro del término del emplazamiento, con la ampliacion á que haya habido lugar, en razon de la distancia (articulos 91 á 94.) Si se hubiesen propuesto escepciones prévias, dentro de nueve dias despues de terminado el artículo.

Art. 115—En la contestacion opondrá el demandado todas las escepciones perentorias y dilatorias que no hubiesen sido decididas ó sometidas á prueba en artículo prévio.

Art. 116—El demandado deberá además:

1º—Confesar ó negar categóricamente los hechos establecidos en la demanda, pudiendo su silencio ó sus respuestas evasivas, estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos á que se refieran.

2º—Especificar con claridad los hechos que alegue por su parte como fundamento de sus escepciones.

3º—Observar en la contestacion las formas prescriptas para la demanda.

4º—Presentar con el escrito de contestacion, las escrituras y documentos que hagan á su derecho, bajo las reglas establecidas en el artículo 86 con respecto al actor.

Art. 117—En el mismo escrito de contestacion deberá el demandado deducir la reconvencion, si se creyese con derecho á proponerla.

No haciéndolo entonces, le será prohibido deducirla despues, salvo su derecho que podrá ejercitar en otro juicio.

Art. 118—Propuesta la reconvencion, ó presentándose documentos por el demandado, se dará traslado al demandante, con término de nueve dias.

Las escepciones y la reconvencion se sustanciarán simultaneamente y en la misma forma que el asunto principal.

Art. 119—Con el escrito de contestacion á la demanda, ó á la reconvencion en su caso, el pleito quedará concluso para prueba, si la cuestion fuese de hecho ó mixta. Si fuese de puro derecho se correrá un nuevo traslado por su orden, con lo que quedará concluso para definitiva.

SECCION SEPTIMA

De la prueba.

Art. 120—Siempre que se hayan alegado hechos conducentes, acerca de los cuales no hubiere conformidad entre las partes, aunque éstas no lo pidan, el Juez recibirá la causa á prueba, determinando en el mismo auto los hechos sobre que deba recaer la testimonial.

Art. 121—Si alguna de las partes se opusiere, mandará que comparezcan ambas el dia que señale, á fin de oirlas sobre el recibimiento á prueba, ó sobre la determinacion de los hechos. De lo que esponga se estenderá acta, y dentro de los tres dias siguientes determinará el Juez lo que crea justo.

Art. 122—De la resolucion que se dicte, podrá apelarse en relacion dentro de 24 horas.

Digitized by Google

Art. 123—Si las partes estuvieren conformes en que se falle la causa sin recibirse á prueba, el Juez dejará sin efecto la providencia reclamada, y llamará los autos para dictar sentencia.

Art. 124—No podrán producirse pruebas sinó sobre hechos que hayan sido articulados por las partes en sus escritos respectivos.

Las que se refieran á hechos no articulados, serán irremisiblemente desechadas al pronunciar la sentencia definitiva.

Art. 125—Cuando con posterioridad á la contestacion ocurriese, ó llegase al conocimiento de las partes, algun hecho que tuviese relacion con la cuestion que se ventila, podrán alegarlo hasta tres dias despues del auto de prueba.

Del escrito en que se alegue se dará traslado por tres dias á la otra parte, quien dentro de esos tres dias podrá tambien alegar otros hechos en contraposicion de los nuevamente alegados, si lo creyere conveniente; quedando en este caso suspendido el término de prueba hasta la ejecutoria de la providencia que los admita ó deniegue.

Art. 126—Las pruebas, en el caso del artículo anterior, podrán recaer tambien sobre los hechos nuevamente aducidos, si fueren pertinentes, debiendo procederse para la admision de la testimonial, en la forma establecida en el artículo 120.

Art. 127—El término ordinario de prueba no excederá de treinta dias, si hubiere de darse dentro del municipio ó pueblo, donde tenga su asiento el Juzgado; y se aumentará un dia mas por cada cuatro leguas, si hubiera de darse fuera del municipio respectivo, pero dentro de la Provincia.

Art. 128—Este término podrá ser reducido, segun las circunstancias del caso pero no ampliado.

Art. 129—Cuando la prueba haya de producirse fuera de la Provincia, el Juez señalará el término estraordinario que considere suficiente, atendiendo á las distancias y á la mayor ó menor facilidad de las comunicaciones.

Art. 130—Para que pueda otorgarse el término estraordinario se requiere:

1°—Que se solicite dentro de los diez primeros dias despues de recibido el pleito á prueba.

2°—Que se espresen el nombre ó la residencia de los testigos que han de ser examinados, ó solamente la residencia si los hechos hubieran tenido lugar fuera de la Provincia.

3°—Que se espresen los documentos que hayan de testimoniarse, indicando los archivos ó registros donde se encuentren.

Art. 131—Del escrito en que se pida el término estraordinario, se dará traslado á la otra parte por tres dias improrogables, transcurridos los cuales se resolverá el artículo.

Esta resolucion es apelable en relacion.

Art. 132—El término estraordinario correrá juntamente con el ordinario, y ni uno ni otro podrán suspenderse, sinó mediante alguna causa que haga imposible la ejecucion de la prueba propuesta.

Art. 133—Cuando ambos litigantes hayan solicitado el término estraordinario, las costas serán satisfechas en la misma forma que las demas del pleito. Pero si se hubiese concedido á uno solo y éste no ejecutare la prueba que hubiese propuesto, abonará todas las costas, inclusos los gastos en que incurriese la otra parte para hacerse representar donde hubiesen de practicarse las diligencias.

Digitized by Google

Podrá tambien ser condenado á pagar á su colitigante una multa de cinco á diez mil pesos, salvo que apareciese no haber procedido maliciosamente.

Art. 134—Las diligencias de prueba deben ser pedidas, ordenadas y practicadas dentro del término. A los interesados incumbe urjir para que sean practicadas oportunamente; pero si no lo fueren por omision de las autoridades encargadas de recibirlas, podrán los interesados exijir que se practiquen antes de los alegatos.

Art. 135—Las diferentes actuaciones de prueba se practicarán en audiencia pública, salvo cuando la publicidad sea peligrosa para las buenas costumbres, en cuyo caso el Juez ó Tribunal deberá declararlo así por medio de un auto.

Art. 136—El juez asistirá siempre á las que deben practicarse fuera del Juzgado, pero dentro de la ciudad donde tenga su asiento.

Cuando hayan de ejecutarse fuera de la ciudad y el Juez no crea necesario asistir en persona, se encargará á los Jueces de las respectivas localidades, los cuales procederán con arreglo á las disposiciones de esta ley, concernientes á las pruebas.

Art. 137—Tanto en el caso del artículo precedente, como en los de los artículos 127 y 129 las órdenes ó exortos serán librados dentro de tercero dia á mas tardar.

Art. 138—Para toda dilijencia de prueba se señalará el dia en que debe de tener lugar y se citará á la parte contraria con un dia al menos de anticipacion.

SECCION OCTAVA

De los medios de prueba

CAPITULO I.

DE LA CONFESION EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO.

Art. 139—Despues de contestada la demanda hasta la citacion para sentencia, podrá cada parte exijir que la contraria absuelva, con juramento, posiciones concernientes á la cuestion que se ventila.

Art. 140—Si antes de la contestacion se promoviese algun artículo prévio, podrán ponerse posiciones sobre lo que sea objeto del artículo, estando este contestado.

Art. 141—El que haya de declarar será citado por cédula con un dia de intérvalo, bajo apercibimiento de que, si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso.

Art. 142—La parte que pusiere las posiciones podrá reservarlas hasta la audiencia en que haya de tener lugar el interrogatorio, limitándose á pedir la citacion del que deba declarar.

En la audiencia señalada, el interesado las manifestará, y si fueren pertinentes y admisibles, el Juez hará sobre ellas el exámen.

En la Suprema Córte y Cámaras de Apelacion, las posiciones serán recibidas por los Presidentes, pero en presencia del Tribunal.

Art. 143—El interrogado responderá por sí mismo de palabra, sin valerse de consejo, ni de borrador alguno de respuesta, á presencia del contrario si asistiese.

Art. 144—Las contestaciones serán afirmativas ó negativas, pudiendo agregar el que las dé las esplicaciones que estime necesarias.

Art. 145—Las partes podrán hacerse recíprocamente las preguntas y observaciones que juzguen conveniente, con permiso y por medio del Juez. Este podrá tambien interrogarlas de oficio, sobre todas las circunstancias que sean conducentes á la averiguacion de la verdad.

Digitized by Google

Art. 146—Las declaraciones serán estendidas por el Secretario á medida que se presten, conservando en cuanto sea posible el lenguaje de los que hayan declarado. Terminado el acto, el Juez las hará leer, preguntando á las partes si tienen algo que agregar ó rectificar.

Art. 147—Si agregaren ó rectificaren algo, se estenderá á continuacion, firmando todas las partes con el Juez y el Secretario, y debiendo espresarse cuando ocurra, la circunstancia de no haber querido ó podido firmar.

Art. 148—Si el citado no compareciese á declarar ó si habiendo comparecido rehusase responder ó respondiere de una manera evasiva, á pesar del apercibimiento que se le haga; el Juez al sentenciar lo tendrá por confeso, si el interesado lo pidiere.

Art. 149—En caso de enfermedad del que deba declarar, el Juez ó uno de los vocales de la Córte ó de las Cámaras que sea comisionado al efecto, se trasladará acompañado del Secretario á su domicilio, donde se verificará la absolucion, á presencia de la otra parte si asistiere, ó del apoderado, segun aconsejen las circunstancias.

Art. 150—Si al trasladarse á la casa de la parte, averiguase el Juez que ha podido comparecer, deferirá el interrogatorio para la próxima audiencia, intimándole que comparezca sin mas citacion. En este caso, el que haya alegado falso impedimento será condenado á pagar una multa que no exceda de mil pesos.

Art. 151—Si el interesado estuviere fuera del lugar en que se sigue el juicio, las posiciones serán absueltas por su apoderado, si estuviere facultado para ello y consintiere la parte contraria.

No siendo esto posible por cualquier circunstancia, se dará comision al Juez del pueblo ó lugar donde se encuentre.

Y si se hallare fuera del territorio de la Provincia, se librará exhorto á las autoridades correspondientes.

Art. 152—En el caso de los dos últimos incisos del artículo anterior, el Juez deberá imponerse de las posiciones, y solo librará las órdenes ó exhortos necesarios si aquellos fuesen pertinentes.

La parte que dirije las posiciones tiene en todo caso, el derecho de asistir por sí ó apoderado á la absolucion.

Art. 153—No será permitido usar de este medio probatorio mas de una vez durante la instancia, á no ser que despues de absueltas las primeras posiciones, se aleguen de contrario hechos ó documentos nuevos, en cuyo caso se podrán poner segunda vez con referencia á los hechos ó documentos nuevamente aducidos.

Art. 154—La confesion estrajudicial tendrá la misma fuerza probatoria que la prestada en juicio, siempre que sea acreditada por los medios de prueba establecidos en esta ley.

No se admitirá sin embargo la prueba testimonial para justificar la confesion estrajudicial, sino mediando principio de prueba por escrito.

CAPITULO II.

DE LA PRUEBA INSTRUMENTAL

Art. 155—La fuerza probatoria de las escrituras é instrumentos públicos ó privados, será regida por las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, con las ampliaciones y restricciones ó modificaciones establecidas en la presente ley.

Art. 156—Todo aquel contra quien se presente en juicio un documento privado

Digitized by Google

que se le atribuya, está obligado á declarar si es ó nó suya la firma.

Art. 157—Los sucesores del firmante pueden limitarse á declarar que ignoran si la firma es ó nó de su causante.

Art. 158—Si el que fuere citado para reconocer el documento, no compareciere será citado por segunda vez con el mismo objeto bajo apercibimiento, y no compareciendo á esta segunda citacion, el Juez dará por reconocido el documento.

Art. 159—Si negase la firma que se le atribuye ó declarase no conocer la que se atribuye á otra persona, deberá procederse á la comprobacion del documento.

Art. 160—Sin perjuicio de los demas medios de prueba, podrá pedirse para la comprobacion, el cotejo ó comparacion de letras.

Art. 161—Pedido el cotejo, el Juez convocará las partes á fin de que convengan en los documentos que deban servir para la comparacion, y nombren los peritos que hayan de concurrir á la diligencia.

Art. 162—Los interesados deben asistir en persona, y en caso de ausencia ó impedimento grave, por medio de apoderado con poder especial.

No compareciendo, serán citados nuevamente, con el mismo objeto y bajo apercibimiento, y si tampoco comparecieren á esta segunda citacion, el Juez desechará el documento, si la falta de asistencia procede del interesado en la comprobacion, ó lo dará por reconocido, si procediese de la contraparte.

Art. 163—Si los interesados no pudieren ponerse de acuerdo en la designacion de documentos para el cotejo, solo tendrá el Juez como indubitados:

1º—Las firmas consignadas en documentos auténticos.

2º—Los documentos privados reconocidos en juicio por la persona á quien se atribuya el que se trate de comprobar.

3º—El impugnado, en la parte en que haya sido reconocido como cierto por el litigante á quien perjudique.

Art. 164—En la misma audiencia á que se refiere el artículo anterior, se hará constar el estado material en que se encuentre el documento de cuya comprobacion se trate, espresando en el acta las enmiendas, entrerenglonaduras ó cualesquiera otras particularidades que en él se adviertan. Las partes nombrarán tambien en ese acto los peritos que deban asistir á la audiencia en que se verifique el cotejo de documentos.

Art. 165—Convenidos ó designados los documentos de cotejo, el Juez señalará dia para la audiencia en que deba practicarse, citando á las partes, á los peritos y á los tenedores ó depositarios de dichos documentos, para que los pongan de manifiesto.

Art. 166—El Juez hará por si mismo el cotejo, despues de oir las observaciones de las partes, si estuvieren presentes, y el dictámen de los peritos.

Art. 167—A falta ó en caso de ser insuficientes los documentos de cotejo, podrá ordenar el Juez que la persona á quien se atribuya la letra, forme un cuerpo de escritura, que en el acto le dictarán los peritos. Si se negase á hacerlo, despues de reiterársele la órden bajo apercibimiento, se tendrá por reconocido el documento denegado.

Art. 168—Habrá lugar tambien á la comprobacion en la forma prevenida, siempre que un documento público ó privado, conducente á la cuestion, sea argüido de falso.

Digitized by Google

Art. 169—En tal caso serán convocadas las partes en persona, con arreglo y bajo la pena del artículo 162.

Art. 170—Reunidos los litigantes el dia señalado, el Juez intimará al que hubiese presentado el documento redargüido, que declare si insiste ó nó en servirse de él.

Si rehusase responder ó dijese que no trata de hacer valer el documento, este será desechado del proceso.

Si declarase que quiere servirse del documento, el Juez interpelará á la otra parte, para que declare si persiste en sostener que es falso.

Art. 171—Si esta parte rehusase responder ó declarase que no insiste en oponer la falsedad, el documento será admitido como auténtico.

Si declarase que insiste en oponer la falsedad, el Juez le prevendrá que dentro de tercero dia, manifieste en que consiste aquella y esprese los hechos y circustancias que se proponga probar.

Art. 172—De todo lo ocurrido en esta audiencia se estenderá acta, haciendo constar el estado del documento impugnado, conforme á lo dispuesto en el artículo 164.

Art. 173—Del escrito que el impugnante presente, en el segundo caso del artículo 171, se correrá traslado por tres dias á la otra parte, que deberá evacuarlo esponiendo tambien los hechos que haya de probar.

Art. 174—En seguida se mandarán recibir las pruebas ofrecidas, siendo pertinentes; y si se pidiere el cotejo, nombrará el Juez de oficio los peritos, y se procederá en todo lo demás segun queda prevenido con respecto á los documentos denegados ó no reconocidos.

Art. 175—Si del documento impugnado existiere protocolo ó registro, el Juez podrá disponer sea traido á la vista, citando al efecto al escribano ó funcionario en cuya oficina se encuentre.

Art. 176—Si de las diligencias de comprobacion resultaren indicios de falsedad y de sus autores, se pasarán los antecedentes necesarios al Juzgado del crímen, para la correspondiente investigacion y castigo del delito.

CAPITULO III

DE LA PRUEBA DE PERITOS

Art. 177—Cuando la apreciacion de los hechos controvertidos requiera conocimientos especiales en alguna ciencia, arte ó industria, se procederá al nombramiento de peritos.

Art. 178—Cada parte nombrará uno y el Juez un tercero, á no ser que los interesados se pusieren de acuerdo respecto al nombramiento de uno solo.

Si fueren mas de dos los litigantes, nombrarán uno los que sostengan unas mismas pretensiones, y otro los que la contradigan. Si en en este último caso los interesados no pudieren ponerse de acuerdo, el Juez insaculará los que se propongan y el que designe la suerte se tendrá por nombrado.

Ar. 179—Si los litigantes no comparecieren ó no pudieren ponerse de acuerdo para la eleccion, la hará el Juez, limitándose á un solo perito si se tratase de un objeto de poco valor.

Art. 180—Los peritos deberán tener títulos de tales en la ciencia, arte ó industria á que pertenezca el punto sobre que ha de oirse su juicio, si la profesion ó arte estuviese reglamentada.

Art. 181—Si la profesion ó arte no estuviesen reglamentados, ó si estándolo, no hubiere peritos de ellos en el lugar del

Digitized by Google

juicio, podrán ser nombrados cualesquiera personas entendidas, aun cuando no tengan título.

Art. 182—Los peritos nombrados de oficio pueden ser recusados por causas justas, hasta tres dias despues del nombramiento.

Los nombrados por las partes solo serán recusables por causas posteriores á la eleccion.

Art. 183—Serán causas legales de recusacion las mismas por que pueden ser recusados los jueces. Tambien serán recusados por incompetencia en la materia de que se trate, cuando los nombrados no tuviesen título.

Art. 184—Si la recusacion fuese contradicha, el juez fallará procediendo sumariamente, y de su resolucion no habrá recurso, pero esta circunstancia puede considerarse por el superior al resolver sobre lo principal.

Art. 185—En caso de ser admitida la recusacion, se procederá á reemplazar al perito ó peritos recusados, en la forma establecida para el nombramiento.

Si fuere rechazada, todos los gastos del incidente serán á cargo del recusante.

Art. 186—Los peritos aceptarán el cargo bajo de juramento; y para ello, caso de no ser presentado por las partes, se les citará en la forma que esta ley establece para la citacion de los testigos.

Art. 187—Si algun perito no compareciere, ó si, despues de haber aceptado, rehusase dar su dictámen, se procederá á nombrar otro en su lugar; y en el último caso, será condenado por el mismo juez que le hubiere conferido el cargo, á pagar los gastos de las dilijencias frustradas y los daños y perjuicios ocasionados á las partes, si estas lo reclamasen.

Art. 188—Los peritos practicarán unidos la diligencia, y las partes podrán asistir á ella y hacerle cuantas observaciones quieran, debiendo retirarse cuando aquellos pasen á discutir y deliberar.

Art. 189—Cuando el objeto de la dilijencia pericial fuese de tal naturaleza que permita á los peritos espedirse inmediatamente, podrán dar su dictámen acto contínuo en audiencia pública, observándose el órden prescrito para el exámen de los testigos.

Art. 190—Si fuese necesario el reconocimiento de lugares, la práctica de operaciones facultativas, ú otro exámen que requiera detencion y estudio, otorgará el juez á los peritos el tiempo que conceptúe suficiente.

Art. 191—El dictámen contendrá la opinion fundada de los peritos.

Los que estén conformes, lo estenderán en una sola declaracion firmada por todos. Los disidentes lo pondrán por separado.

Art. 192—Dentro del término señalado, los peritos deberán hacer entrega del dictámen de la escribania del actuario quien lo hará constar, espresando la fecha en diligencia que firmará con el que haga la entrega.

Art. 193—Las partes podrán enterarse del dictámen en la oficina; y á instancia de cualquiera de ellas ó de oficio, podrá el juez mandar que comparezcan los peritos á dar las esplicaciones que se crean convenientes.

De la providencia del juez á este respecto, no habrá recurso alguno.

Art. 194—Siempre que los peritos nombrados tuviesen título y sus conclusiones fuesen terminantemente asertivas, tendrán estas fuerzas de prueba legal. En los demás casos, el juez podrá separarse del dic-

Digitized by Google

támen pericial toda vez que tenga conviccion contraria, espresando los fundamentos de esa conviccion.

CAPITULO IV.

DE LA PRUEBA DE TESTIGOS

Art. 195—Puede ser testigo toda persona mayor de 14 años, que no tenga alguna de las tachas enumeradas en los artículos 221 y 222.

Art. 196—La prueba de testigos solo se admitirá en contratos cuyo valor no exceda de cinco mil pesos moneda corriente salvo el caso en que existiere un principio de prueba escrita.

Se considera principio de prueba por escrito, todo documento ó manifestacion constatada en juicio, que emane del adversario, de sus antecesores ó de parte interesada en la contestacion, ó que tuviera interés si viviera, y que haga verosímil el hecho litigioso.

Art. 197—Cuando las partes pretendan producir prueba de testigos, presentarán una lista de ellos con espresion de sus nombres, profesion y domicilio, y el interrogatorio á cuyo tenor hayan de ser examinados.

El interrogatorio podrá reservarse por las partes, hasta la audiencia en que deban presentarse los testigos á exámen.

Art. 198—Si la prueba testimonial fuese admisible en el caso, el Juez mandará recibirla, señalando con un dia al ménos de anticipacion la audiencia pública en que haya de tener lugar el exámen de los testigos, y citando á estos por cédula en que se trascribirá este artículo.

No compareciendo, el Juez de oficio los condenará á pagar una multa de 500 á 1000 pesos moneda corriente, sin admitir escusa alguna que no haya sido alegada antes de la hora de la audiencia.

Si citados nuevamente no compareciesen sin alegar impedimento bastante á juicio del Juez, antes de la hora de la audiencia, incurrirá en el duplo de la multa, y el Juez podrá mandarlos traer por la fuerza pública, y ordenar que permanezcan arrestados hasta que presten declaracion, la que deberá ser tomada en el dia ó dentro de 24 horas á mas tardar.

Art. 199—En caso de alegarse escusas, podrá el Juez ordenar su justificacion breve y sumariamente, en incidente por separado. No justificándose, el testigo será condenado á pagar el triple de la multa y las costas causadas.

Art. 200—Tres dias antes del señalado, se pondrá de manifiesto en la escribania la lista de los testigos, y cada parte podrá oponerse á que se examinen los que no estén incluidos ó claramente designados en aquella.

Art. 201—Ademas de las causas de escusacion libradas á la apreciacion judicial, lo serán las siguientes:

1ª—Si la citacion fuera nula.

2ª—Si la cédula no hubiese sido hecha con arreglo al artículo 198.

3ª—Si el testigo hubiese sido citado con intérvalo menor que el prescripto en el mismo, salvo lo dispuesto en el artículo 203.

Art. 202—No podrán ser presentados como testigos contra una de las partes sus consanguíneos ó afines en línea directa, ni el cónyuge aunque esté separado legalmente.

Art. 203—En los asuntos en que haya urgencia calificada por el Juez, podrán abreviarse los términos establecidos en los artículos precedentes.

Digitized by Google

Art. 204—El dia señalado se abrirá la audiencia sin la presencia de los testigos, leyendo el actuario el escrito en que se ofrezca la prueba, y el auto que la admita.

Si las partes estuvieren presentes, el Juez podrá pedirles sobre los hechos las esplicaciones que juzgue necesarias.

Art. 205—Los testigos estarán en lugar de donde no puedan oir las declaraciones; y serán llamados á declarar separada y sucesivamente en el órden en que vinieren inscritos en las listas, empezando por los del actor; salvo los casos en que el Juez por causas especiales determine alterar aquel órden.

Art. 206—Antes de declarar, los testigos prestarán juramento en la forma acostumbrada, pero los menores de catorce años podrán ser examinados sin esta formalidad.

Art. 207—Aunque las partes no lo pidan, los testigos serán siempre preguntados:

1°—Por su nombre, edad, estado, profesion y domicilio.

2°—Si es pariente por consanguinidad ó afinidad de algunas de las partes y en qué grado.

3°—Si tiene interés directo ó indirecto en el pleito.

4°—Si es amigo íntimo ó enemigo.

5°—Si es doméstico, dependiente, acreedor ó deudor de alguno de los litigantes, ó si tiene algun otro género de relacion con ellos.

Art. 208—En el exámen de los testigos se observarán las disposiciones de los artículos 145,146 y 147.

Art. 209—Los testigos deberán dar siempre la razon de su dicho; si no la dieren el Juez la exijirá. Si alguno de los litigantes interrumpiese al testigo en su declaracion, podrá ser condenado en una multa que no exceda de *doscientos* pesos. En caso de reincidencia incurrirá en doble multa, y podrá ser expulsado de la audiencia.

Art. 210—Los testigos despues que presten su declaracion permanecerán en la sala del Juzgado hasta que se concluya la audiencia, á no ser que el Juez dispusiese otra cosa por motivos atendibles.

Art. 211—Los testigos cuyas declaraciones sean contradictorias, podrán ser careados entre sí.

Art. 212—Si las declaraciones ofrecieren indicios graves de falso testimonio ó de soborno, el Juez podrá decretar acto contínuo la prision de los presuntos culpables, remitiéndolos á disposicion del Juez del Crímen, con testimonio de la parte de prueba referente á los indicios.

Art. 213—Cuando no puedan examinarse todos los testigos el dia señalado, se suspenderá el acto para continuarlo en los siguientes, sin necesidad de nueva citacion espresándolo así en el acta que se estienda.

Art. 214—Si la inspeccion de algun sitio contribuyere á la claridad del testimonio, podrá hacerse en él el exámen de los testigos.

Art. 215—Si alguno de los testigos se hallase imposibilitado de comparecer al Juzgado, ó tuviese alguna otra razon atendible á juicio del Juez para no hacerlo será examinado en su casa ante el Secretario, presentes ó no la partes, segun las circunstancias.

En la Córte y Cámara de Apelacion será comisionado para recibir la declaracion uno de sus Vocales.

Art. 216—Si la diligencia hubiese de hacerse fuera del lugar del juicio, las par-

Digitized by Google

tes podrán designar personas que las representen ante el Juez á quien se encarguen.

Tendrán tambien derecho á dirijir repreguntas á los testigos, y en tal caso podrán insertarse en las órdenes ó despachos rogatorios que se libren.

Art. 217—Esceptúanse de la obligacion de comparecer á prestar declaracion, los Primeros Magistrados de la Nacion y de la Provincia, los Ministros, los Prelados, los individuos del Senado del Clero, los del Congreso Nacional y Cámaras Provinciales, los de los Tribunales Superiores, los Jueces, los Gefes militares desde coronel inclusive, y los Gefes de oficina de la administracion pública, los cuales prestarán sus declaraciones por medio de informe.

Art. 218—Las declaraciones en que no se hubiesen observado las prescripciones de la presente ley, no tendrán valor alguno.

Art. 219—Los Jueces y Tribunales apreciarán segun las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos.

CAPITULO V

DE LAS TACHAS

Art. 220—Cada parte puede tachar por justas causas los testigos presentados por la parte contraria.

Art. 221—Son tachas legales absolutas;—

1º—La enajenacion mental.

2º—La ebriedad consuetudinaria.

3º—La falta de industria ó profesion honesta conocida.

4º—La calificacion de quebrado fraudulento.

5º—Haber sido condenado por delito que tenga pena corporal.

6º—Haber sido convencido de falso testimonio.

Art. 222—Son tachas legales relativas.

1º—Ser el testigo pariente por consanguinidad dentro del cuarto grado civil, ó por afinidad dentro del segundo grado, del litigante que lo haya presentado.

2º—Ser, al prestar declaracion dependiente ó sirviente del que lo haya presentado.

3º—Tener el testigo ó sus parientes, por consanguinidad dentro del cuarto grado civil, ó por afinidad dentro del segundo interés directo ó indirecto en el pleito ó en otro semejante.

4º—Tener el testigo ó los mismos parientes, comunidad ó sociedad con la parte que lo presente, escepto si la sociedad fuese anónima.

5º—Ser acreedor ó deudor del litigante.

6º—Haber recibido de él beneficios de importancia, ó despues de trabado el litigio, dádivas ú obsequios aunque sean de poco valor.

7º—Haber dado recomendaciones sobre la causa, ántes ó despues de comenzada.

8º—Ser amigo íntimo ó enemigo manifiesto de uno de los litigantes, ó mediar entre ellos ódio ó resentimiento por hechos conocidos.

9º—Haber estado ébrio en el momento de verificarse el hecho sobre que depone.

Art. 223—Las tachas serán alegadas dentro del término señalado para lo principal, y la prueba respecto de ellas se producirá hasta diez dias despues de vencido ese término. Si se dedujeren contra testigos que hubieren de examinarse fuera del lugar del juicio, ofreciendo probarlas

Digitized by Google

donde la diligencia tenga lugar, podrán insertarse en las órdenes ó despachos los interrogatorios correspondientes.

Art. 224—La prueba de las tachas será considerada en la sentencia juntamente con la principal, apreciándola con arreglo á lo prescripto en el artículo 219.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCION OCULAR

Art. 225—Cuando el Juez crea necesaria la inspeccion ocular de algun sitio, podrá ordenarla á instancia de las partes ó de oficio.

En la providencia en que la decrete, designará el dia en que deba tener lugar.

Art. 226—Las partes ó sus apoderados serán especialmente citados, con la anticipacion conveniente; y podrán asistir con sus letrados y hacer al Juez las observaciones que crean oportunas; debiendo estenderse acta de cuanto ocurra en ese acto.

SECCION NOVENA

De la conclusion de la causa para definitiva.

Art. 227—Cuando no hubiese mérito para recibir la causa á prueba, quedará conclusa para definitiva con la contestacion á la demanda ó la reconvencion, á menos que la cuestion fuere de puro derecho, en cuyo caso deberá procederse con arreglo á lo prevenido en el artículo 119.

Art. 228—Si se hubiesen producido pruebas, dentro del segundo dia despues de vencido el término señalado al efecto, el actuario dará cuenta al Juez, y este sin necesidad de gestion alguna de los interesados, ó sin sustanciarla si se hiciere, mandará agregar las pruebas á los autos, y poner estos en la oficina.

El Secretario hará la agregacion, con certificado de las que se hayan producido, y lo hará saber á las partes, para que dentro de diez dias puedan instruirse de ellas, y presentar si le conviene, un escrito alegando sobre su mérito.

Los abogados, sin embargo, podrán solicitar la entrega de los autos, por el término y en la forma establecidos en los artículos 23 y siguientes:

Art. 229—Sustanciado el pleito en el caso del artículo 227, ó transcurrido el término de diez dias, de que habla el artículo precedente, el actuario pondrá el espediente al despacho; agregando los alegatos si se hubiesen presentado; y el Juez, acto contínuo, llamará autos para sentencia.

Art. 230—Desde entonces quedará cerrada toda discusion, y no podrá presentarse mas escritos, ni producirse mas pruebas, salvo lo que el Juez creyese oportuno para mejor proveer.

Art. 231—Las partes, sin embargo, podrán pedir dentro de los dos dias siguientes al de la citacion para sentencia, que se señale dia para que ellos ó sus defensores comparezcan en audiencia pública á informar *in voce*, y el Juez lo designará á la posible brevedad.

Art. 232—Si fuese necesario verificar algunas de las diligencias "para mejor proveer," ese término empezará á correr desde que aquellas queden concluidas.

No deduciéndose dentro de los dos dias la peticion de que habla el artículo anterior, el Juez dictará sentencia dentro de treinta dias despues de la citacion.

Si se hubiera celebrado vista pública, el término se contará desde el dia en que aquella hubiese tenido lugar.

Digitized by Google

SECCION DECIMA

De la sentencia

Art. 233—La sentencia definitiva debe contener la decision espresa, positiva y precisa, con arreglo á las acciones deducidas en el juicio, declarando el derecho de los litigantes, y condenando ó absolviendo de la demanda en el todo ó en parte.

Art. 234—Al redactar la sentencia, el Juez hará relacion de la causa que vá á fallar, designando las partes litigantes y el objeto del pleito: consignará separadamente lo que resulte respecto de los hechos alegados por las partes, y hará mérito de cada uno de los puntos pertinentes de derecho fijados en la discusion. La sentencia deberá fundarse en el testo espreso de la ley, y á falta de éste, en los principios jurídicos de la legislacion vigente en la materia respectiva, y en defecto de éstos, en los principios generales del derecho, teniendo en consideracion las circunstancias del caso: ella por último formulará la decision con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 235—Cuando hayan sido varios los puntos litigiosos, se hará con la debida separacion el pronunciamiento correspondiente á cada uno de ellos.

Art. 236—Cuando la sentencia contenga condenacion de frutos, intereses, daños ó perjuicios, fijará su importe en cantidad líquida, ó establecerá por lo menos las base sobre que haya de hacerse la liquidacion.

Si por no haber las partes hecho estimacion de los frutos, intereses, daños ó perjuicios, no fuese posible lo uno, ni lo otro, se reservarán sus derechos para que en otro juicio se fije su importancia.

Art. 237—La sentencia deferirá al juramento del actor la fijacion del importe del crédito ó perjuicios reclamados, siempre que su existencia estuviese legalmente comprobada, y no resultase justificado ese importe. En tal caso, la sentencia determinará la cantidad dentro de la cual se prestará el juramento estimatorio.

Art. 238—La parte que fuese vencida en el juicio, deberá pagar todos los gastos de la contraria, si esta lo solicitare.

El Juez, sin embargo, podrá eximir en todo ó en parte, de esta responsablilidad al litigante vencido, siempre que encuentre mérito para ello.

Art. 239—Una vez pronunciada y notificada la sentencia, concluye la jurisdiccion del Juez respecto del pleito, y no puede hacer en ella variacion ó modificacion alguna.

Puede, sin embargo, si se le pidiere por alguna de las partes dentro del dia siguiente á la notificacion, correjir cualquier error material, aclarar algun concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decision, y suplir cualquier omision en que hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litijio.

TITULO TERCERO

De los recursos

—

SECCION PRIMERA

Del recurso de reposicion

Art. 240—El recurso de reposicion tiene lugar contra las providencias interlocutorias, á efecto de que el mismo Juez que las haya dictado, las revoque por contrario imperio.

Art. 241—Debe interponerse este recurso dentro de tercero dia, resolviendo el Juez en seguida sin audiencia de la otra parte.

Digitized by Google

Art. 242—De la resolucion que recaiga sea acordando ó negando la reposicion, no habrá recurso ulterior; á menos que la providencia reclamada reuna las condiciones establecidas en el artículo siguiente, para que la interlocutoria sea apelable.

SECCION SEGUNDA

Del recurso de Apelacion

Art. 243—El recurso de apelacion solo se otorgará de las sentencias definitivas, y de las interlocutorias que decidan algun artículo ó causen gravámen irreparable.

Art. 244—La apelacion se interpondrá por escrito ante el Juez que hubiese dictado la sentencia. El escrito deberá limitarse á la mera interposicion del recurso, y si esta regla fuese infringida, se mandará devolver el escrito, prévia anotacion que el Secretario pondrá en autos, determinando el recurso y la fecha de su interposicion.

El Juez proveerá lo que corresponda sin mas sustanciacion.

Art. 245—La apelacion de sentencia definitiva se otorgará libremente y en ambos efectos, á no ser que el interesado pida que se le conceda solo en relacion.

Exceptúanse los casos en que la ley disponga lo contrario.

Art. 246—La de autos interlocutorios se concederá tambien en ambos efectos, pero solo en relacion; á escepcion de los casos en que por especial disposicion de esta ley, deba otorgarse en un solo efecto.

Art. 247—Cuando se otorgue el recurso de ambos efectos, por la misma providencia se mandará remitir los autos originales á la Cámara de Apelaciones respectiva.

Art. 248—Si solo se concediese la apelacion en el efecto devolutivo, se mandará sacar testimonio de lo que el apelante señalare de los autos, con las adiciones que el colitigante hiciere y el Juez estimare necesarias; y ese testimonio será remitido al Superior.

Pero si estuviese ejecutado el auto apelado, ó no hubiese que practicar diligencia alguna para su cumplimiento, se remitirán los autos originales.

Art. 249—La remision se efectuará dentro de veinte y cuatro horas despues de la notificacion, pasando el actuario el espediente al Secretario de la sala que haya de conocer del recurso, sin que la falta de reposicion de sellos sea una causal para demorarla.

Si hubiese de sacarse compulsas, el juez señalará el término que juzgue suficiente.

Art. 250—Si el Juez denegase la apelacion, la parte que se sintiere agraviada podrá ocurrir directamente en queja al Superior, pidiendo que se le otorgue la apelacion denegada y se ordene la remision de los autos.

Art. 251—Esta queja deberá interponer dentro de tres dias despues de notificada la denegacion.

Art. 252—Transcurridos los términos espresados sin interponerse la apelacion, quedarán consentidas de derecho las sentencias, sin necesidad de declaracion alguna.

SECCION TERCERA

Del recurso de nulidad

Art. 253—El recurso de nulidad tiene lugar contra las sentencias pronunciadas con violacion de la forma y solemnidad que prescriben las leyes: ó en virtud de un procedimiento en que se hayan omitido las formas sustanciales del juicio, ó incurrido en algun defecto de los que, por es-

Digitized by Google

presa disposicion de derecho, anulen las actuaciones.

Art. 254—Solo podrá deducirse el recurso de nulidad contra los autos ó setencias de que pueda interponerse apelacion.

No habiendo lugar al recurso de apelacion, no habrá tampoco al de nulidad.

Art. 255—El recurso de nulidad se interpondrá juntamente y en el mismo término que el de apelacion.

Art. 256—La nulidad por defectos de procedimiento, quedará subsanada siempre que no se reclame la reparacion de aquellos, en la misma instancia en que se hayan cometido.

Si el procedimiento estuviese arreglado á derecho y la nulidad consistiese en las formas de la sentencia, el Tribunal declarará esta por nula, y mandará pasar los autos á otro Juez de primera Instancia para que sentencie.

Si la nulidad procediese de vicio en el procedimiento, se declarará por nulo todo lo obrado desde la actuacion que dé motivo á ella, y se pasarán igualmente los autos á otro Juez para que conozca.

En uno y otro caso, las costas serán á cargo del Juez.

TITULO CUARTO

Del procedimiento ordinario en segunda instancia

Art. 257—Cuando el recurso se hubiese concedido libremente, en el mismo dia en que los autos lleguen al Tribunal, el Secretario dará cuenta y se ordenará sean puestos en la oficina para que el apelante esprese agravios dentro de nueve dias. En la misma providencia, se designarán los dias de la semana en que las partes deben comparecer á la Oficina del Ugier para ser notificadas.

Del escrito de espresion de agravios se dará traslado por igual término al apelado

Art. 258—Si el apelante no compareciese ó no espresase agravios en el término competente, acusada la rebeldia; se declarará desierto el recurso y se devolverán los autos.

Art. 259—Si el apelado no compareciese ó no contestase al escrito de agravios, dentro del término señalado, no podrá hacerlo en adelante, y prévia nota del Secretario, la instancia seguirá su curso.

Art. 260—Con los escritos indicados en los párrafos precedentes, quedará conclusa la instancia y se llamarán los autos para sentencia.

Art. 261—Con los dichos escritos, ó á mas tardar antes de notificarse la providencia de *autos*, podrán las partes presentar los documentos de que juren no haber tenido hasta entónces conocimiento, ó no haber podido proporcionárselos en tiempo oportuno.

De los que cada parte presente, se correrá traslado á la contraria.

Art. 262—Podrán tambien las partes, hasta la citacion para sentencia, exijirse confesion judicial, con tal que sea sobre hechos que no hayan sido objeto de otras exijidas en 1ª Instancia, y con sujecion á lo dispuesto en los artículos 141 y siguientes:

Art. 263—Podrán igualmente pedir que se reciba la causa á prueba, en los casos siguientes:

1°—Cuando se alegue algun hecho nuevo conducente al pleito, ignorado antes, ó posterior al término de prueba de la primera Instancia.

2°—Cuando algunos hechos, sin embargo de ser pertinentes, no hubiesen sido admitidos á prueba en la primera instancia;

Digitized by Google

ó por motivos no imputables al solicitante, no se hubiese practicado la prueba por él ofrecida.

Art. 264—En cuanto al término de prueba, medios probatorios de que pueda usarse, formalidades con que han de practicarse las probanzas, alegatos y conclusion de la causa, rejirán las mismas disposiciones establecidas para la primera Instancia.

Art. 265—En todos los actos de prueba que hubieren de practicarse ante el Tribunal, llevará la palabra el Presidente; pero los demás vocales con su vénia podrán hacer las preguntas que estimen oportunas.

Art. 266—Cuando alguna diligencia de prueba hubiere de practicarse fuera de la Sala del Tribunal, si este no considerase necesario asistir á ella en cuerpo, podrá dar Comision al efecto á uno de sus miembros.

Si fuese fuera de la ciudad donde tiene su asiento el Tribunal, la Comision podrá ser conferida á la autoridad judicial de la localidad.

Art. 267—Luego que la instancia de la causa esté concluida con el pronunciamiento de la providencia de autos, pasará á Secretaria.

Art. 268—Las partes manifestarán dentro de tercero dia, contados desde la notificacion de la providencia de autos, si van á informar *in voce*. Si no lo verifican se podrá resolver sin dichos informes.

Art. 269—Los miembros de la Cámara se instruirán cada uno privadamente de los espedientes, antes de celebrar los acuerdos para pronunciar sentencia, y solo podrán tener en su poder aquellos, durante el término que el Presidente señale á cada uno, dentro del fijado por la ley para pronunciar sentencia.

Art. 270—En los casos en que deben producirse informes orales, no se fijará la audiencia pública para ese acto, mientras que los miembros de las Cámaras no esten instruidos del espediente. Podrán informar los interesados ó sus defensores, hablando en primer lugar el apelante y en seguida el apelado. No les será permitido tomar la palabra segunda vez, sino con la vénia del Presidente, y solo para hacer rectificaciones y restablecer los hechos que hayan podido ser presentados con inexactitud.

Art. 271—Los acuerdos se celebrarán en el dia que el Presidente señale, teniendo en consideracion lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 272—Dicho acto se verificará en presencia de todos los vocales y del Secretario respectivo, debiendo establecerse primero las cuestiones de hecho y en seguida las de derecho sometidas á su decision, y votandose separadamente cada una de ellas en el mismo órden. El voto en cada una de las cuestiones de hecho ó de derecho será fundado, y la votacion principiará por el miembro del Tribunal que resulte de la insaculacion que al efecto debe practicarse.

Art. 273—Concluido que sea el acuerdo será redactado en el libro correspondiente, y suscrito con media firma de los vocales y autorizado por el Secretario con firma entera. Permanecerá reservado mientras no sea publicada la sentencia.

Art. 274—Inmediatamente se pronunciará ésta, redactándose en los autos, precedida de cópia íntegra del acuerdo, debiendo ella ser autorizada por el Secretario.

Art. 275—Las sentencias serán publicadas por el Secretario en las salas de audiencia, quedando constancia del acto y

Digitized by Google

firmando los litigantes presentes, á menos que la publicidad sea peligrosa para las buenas costumbres, en cuyo caso deberá declararse así por medio de un auto, y omitirse la publicacion.

Art. 276—Para este acto, el Secretario citará á las partes, por medio de cedula, designando dia y hora.

Art. 277—Cuando ni las partes ni persona alguna concurriesen al acto de la publicacion de la sentencia, se omitirá ésta en las formas establecidas, haciéndolo constar por nota el Secretario y procediendo á su notificacion.

Art. 278—Una cópia íntegra de la sentencia será insertada en el libro á continuacion del Acuerdo, firmada y autorizada en la misma forma.

Art. 279—Las resoluciones de las Cámaras serán pronunciadas á mayoria absoluta de votos.

Art. 280—En los casos de discordia, impedimento ó escusacion, se integrarán las Cámaras de la Capital con Letrados de una lista de Conjueces que la Suprema Córte formará cada año. En dichos casos, insaculado el Conjuez, se ordenará á las partes que dentro de tercero dia espresen por escrito si quieren informar de nuevo *in voce*, observándose en todo el procedimiento establecido en los artículos precedentes, con la única escepcion de que la sentencia será dictada dentro de quince dias.

Art. 281—En igual caso que sobrevengan en las Cámaras de los Departamentos de Campaña, en que no sea posible aquella forma de integracion sin graves inconvenientes, ella se hará en el órden siguiente:—Jueces de primera Instancia del Departamento, Agente Fiscal y Asesor de menores, los que no tienen opcion á honorario alguno.

Art. 282—Las Cámaras dictarán sentencia dentro de treinta dias desde que el espediente se hallase en estado.

Art. 283—El tribunal no podrá fallar en segunda instancia sobre ningun capítulo que no se hubiese propuesto á la decision del inferior, salvo intereses, daños y perjuicios, y cualesquiera otras prestaciones accesorias, posteriores á la definitiva de primera Instancia.

Art. 284—Cuando el recurso se conceda *en relacion*, se llamarán *autos* inmediatamente, pasando el espediente á Secretaria. Las partes manifestarán dentro del tercero dia contado desde la notificacion, si van á informar *in voce*, siendo entendido que si no lo verifican, se resolverá sin dichos informes.

Art. 285—No será permitido á las partes presentar escritos alegando contra ni en favor de la resolucion apelada.

Art. 286—Si el apelante pretendiese que el recurso ha debido otorgársele libremente podrá solicitar dentro de tercero dia de notificado de la providencia de autos, que así se declare, y se le dé término para espresar agravios; el tribunal resolverá sobre esta peticion, sin tramitacion alguna, accediendo ó negando: en el primer caso, se sustanciará el recurso segun queda prevenido para el de apelacion libremente concedida.

Art. 287—En caso de ocurrir directamente alguno de los litigantes interponiendo queja ante el Tribunal por apelacion denegada, deberá presentar cópia del auto apelado, del escrito sobre que haya recaido, del escrito de apelacion, y de la providencia que deniega el recurso.

Digitized by Google

Art. 288—A los fines del artículo anterior, el Secretario espedirá cópia certificada de dichas providencias, en el acto que le sea pedida por el recurrente, espresando la fecha.

Art. 289—Deducida la queja en la forma prevenida, el Tribunal en vista de las cópias presentadas y sin mas substanciaciacion, decidirá si el recurso ha sido ó no bien denegado.

En el primer caso, remitirá las actuaciones al Juez de la causa para que sean unidas á los autos.

En el segundo caso, mandará que el Juez remita los autos, procediendo á substanciar y resolver el recurso segun corresponda. Pero si la apelacion solo debiera haberse concedido en el efecto devolutivo se procederá, en cuanto á la remision de autos, de conformidad á lo establecido por el artículo 248.

Art. 290—Si al recurso de apelacion se hubiese unido el de nulidad, el Tribunal conocerá de ambos al mismo tiempo y por los mismos trámites.

Art. 291—Las providencias meramente interlocutorias que se dicten en el curso de la instancia de apelacion, solo serán recurribles en la forma y bajo las reglas establecidas por los artículos 241 y 242.

Art. 292—Siendo la sentencia confirmatoria en todas sus partes de la de primera Instancia, las costas del recurso serán á cargo del apelante.

TITULO QUINTO

Del recurso de queja por denegacion ó retardo de justicia.

Art. 293—Cuando transcurridos los términos legales para dictar resolucion en primera Instancia, el Juez no la hubiese dado, podrá ser requerido mediante el respectivo pedimento, por cualquiera de los interesados.

Art. 294—Si pasados diez dias desde la interperlacion, aquel no se hubiese espedido, el interpelante podrá ocurrir en queja al Superior inmediato, acompañando una cópia del escrito de interpelacion.

Art. 295—El Superior en vista de ésto, dispondrá que el Juez administre justicia en el término de diez dias.

Art. 296—En caso que el Juez desobedeciese la órden ó no manifestase justa causa que impidiese darle cumplimiento, incurrirá en una multa de 5,000 $ m. c. á favor del recurrente.

Art. 297—Si por la repeticion de esta clase de quejas contra un magistrado, el Tribunal comprendiese que éste falta habitualmente á sus deberes, descuidando el despacho de las causas, lo pondrá en conocimiento de la Córte para los fines consiguientes.

TITULO SEXTO

Recurso por inaplicabilidad de ley ó doctrina legal.

Art. 298—Este recurso se dá contra las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelacion.

Art. 299—Se entiende sentencia definitiva, para los efectos de la disposicion anterior, la que aun cuando haya recaido sobre un artículo, termine el pleito, y haga imposible su continuacion.

Tambien se entiende sentencia definitiva, para los mismos efectos, la en que se declare haber, ó no haber lugar á oir, á un litigante condenado en rebeldía.

Art. 300—En los pleitos posesorios, en los ejecutivos y en todos los demas, despues de los cuales, puede seguirse otro

Digitized by Google

juicio, sobre lo mismo que haya sido objeto de ellos, no se dá este recurso.

Art. 301—El recurso puede fundarse:

1º—En que la sentencia haya violado ley, ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales.

2º—En que la sentencia haya aplicado falsa ó erróneamente la ley ó doctrina.

Art. 302—El conocimiento de este recurso corresponde á la Suprema Córte de Justicia.

Art. 303—El recurso deberá interponerse ante la Cámara de Apelaciones, que haya dictado la sentencia contra la cual se intente.

Art. 304—El plazo para su interposicion es el de cinco dias contados desde la notificacion de aquella sentencia.

Art. 305—El Procurador ó apoderado no necesitan poder especial para interponer este recurso.

Art. 306—El escrito en que el recurso se deduzca deberá contener en términos claros y concretos, la cita de la ley ó de la doctrina violadas, ó aplicadas falsa ó erróneamente en la sentencia.

Cuando el recurso se interponga de sentencia confirmatoria, el recurrente al interponerle acompañará ademas un recibo del Banco de la Provincia ó de la sucursal respectiva, por el que conste haber depositado á disposicion de la Cámara, la cantidad de cuatro mil pesos m. c., si el valor del pleito no pasa de cien mil pesos, la de ocho mil, si escediese, y la de seis mil si fuese de valor indeterminado.

Si el recurrente ha litigado por pobre, prestará la caucion juratoria.

El depósito se devolverá al recurrente si el éxito del recurso le fuere favorable; en caso contrario lo perderá á favor de la otra parte. La oblacion no será necesaria cuando el recurrente sea el Ministerio Fiscal ó pupilar ó alguna otra persona que intervenga en el juicio con nombramiento de oficio ó por razon de un cargo público.

Art. 307—Interpuesto el recurso la Cámara de Apelaciones, sin trámites ni sustanciacion alguna examinará las circunstancias siguientes:

1ª—Si la sentencia ha recaido sobre definitiva con sujecion á los artículos 298 y 299.

2ª—Si se ha interpuesto en tiempo.

3ª—Si se ha observado la prescripcion del artículo 306.

En seguida se limitará á dictar resolucion admitiendo, ó denegando el recurso.

Art. 308—Esta resolucion será fundada. Cuando se admita el recurso se espresará que concurren para hacerlo todas las circunstancias necesarias al efecto, que se referirán; y cuando se deniegue, se especificarán con precision las circunstancias que falten.

Art. 309—Si la resolucion concede el recurso, se mandarán remitir los autos al Presidente de la Córte Suprema, con citacion y emplazamiento de las partes ó de sus apoderados, para que se personen en aquella á usar de su derecho, dentro de tercero dia, cuando se recurra de sentencia pronunciada por las Cámaras de Apelaciones de la Capital, y dentro de diez dias, cuando lo sea de sentencia de las Cámaras de Apelacion de los Departamentos Judiciales de Campaña.

Art. 310—La resolucion será notificada en el domicilio legal de los litigantes; y la remision se hará dentro de la 24 horas siguientes, si el recurso fuese concedido por alguna de las Cámaras de la Capital, ó por el primer correo, y á costa del recurrente, si fuese concedido por alguna de

Digitized by Google

las Cámaras de la Campaña. Si en el último caso, el recurrente no oblara en Secretaria el importe de los gastos de remision, la contraparte podrá pedir se le intime lo haga en el dia, bajo apercibimiento de declararse desierto el recurso: apercibimiento que se hará efectivo sin admitirse escusa alguna.

Art. 311—Los autos en que el que haya interpuesto el recurso se defienda por pobre, se remitirán de oficio.

Art. 312—Recibido un espediente en la Secretaria de la Córte, se dará cuenta al Presidente, quién sino hubiere que oir préviamente al Procurador General, dictará la providencia de "Autos."

En la misma se designarán los dias de la semana en que las partes deben comparecer á la oficina del Ugier, para ser notificadas, mandando tambien que cuando procedan de los Departamentos de campaña, fijen en el acto de la notificacion domicilio legal.

Art. 313—Vencido el término del emplazamiento sin haberse personado el apelante, acusada rebeldia, se declarará desierto el recurso, condenándolo en costas y devolviéndose los autos á sus espensas, á la Cámara de que procedan.

Art. 314—Si transcurriera el mismo término, sin haberse personado el apelado, se continuará la sustanciacion del recurso, dándose por notificada la providencia de "Autos," en diligencia que el Ugier sentará en el espediente.

Las demás providencias que recayeren se tendrán por notificadas en la forma del artículo 30.

Art. 315—Si el apelado se personara durante la substanciacion, recibirá la causa en el estado que la encuentre.

Art. 316—En cualquier estado del recurso, puede desistir el apelante, siendo de su cargo las costas causadas.

Art. 317—Los debates serán siempre orales, y en audiencia pública, que el Presidente fijará.

Art. 318—A este efecto, las partes manifestarán por escrito dentro del tercero dia, contado desde la notificacion de la providencia de "Autos" si van á informar *in voce.*

No verificándolo, podrá resolverse la causa sin informes.

Art. 319—Antes de la audiencia pública, los miembros de la Córte se instruirán del espediente, pudiendo tenerlo en su poder el término que el Presidente señale á cada uno, dentro del que se fijará para pronunciar sentencia.

Art. 320—No puede permitirse á las partes la presentacion de documentos.

Art. 321—La sentencia será dictada dentro de treinta dias, que empezarán á correr desde que el espediente se encuentre en estado.

Art. 322—El Presidente, teniendo en consideracion lo dispuesto en los artículos 318 y 319, señalará con la anticipacion conveniente, el dia en que deben celebrarse los acuerdos para pronunciar sentencia.

Art. 323—El acuerdo se verificará con el número íntegro de los miembros de la Córte, ó de sus reemplazantes legales, en caso de impedimento ó recusacion, y en presencia del secretario.

Art. 324—Las cuestiones sobre el punto de la aplicabilidad de la ley, ó doctrina serán establecidos préviamente.

Art. 325—La votacion empezará por el miembro de la Córte que resulte de la insaculacion que al efecto debe practicarse.

Digitized by Google

Art. 326—El voto será fundado, y se emitirá separadamente, sobre cada una de las cuestiones sometidas á decision y en el mismo órden, en que con arreglo al artículo 324 hayan sido establecidas.

Art. 327—La sentencia que se acuerde deberá reunir mayoria absoluta de votos.

Art. 328—Si ocurriera discordia en el acto del acuerdo, se llamará para dirimirla, mayor número de jueces, insaculándolos en la forma prescripta en la Seccion 4ª, Título 8º.

Art. 329—Insaculado el conjuez, se ordenará á las partes, que dentro del tercero dia, espresen por escrito si quieren informar de nuevo *in voce*, y se observará en todo el procedimiento establecido en los artículos precedentes, con la escepcion establecida en el artículo siguiente.

Art. 330—La sentencia será dictada dentro de quince dias contados desde que el espediente se encuente en estado.

Art. 331—Terminado el acuerdo, será redactado por el secretario en el libro de acuerdos y sentencias, permaneciendo reservado, mientras que no sea publicada la resolucion.

Art. 332—Inmediatamente se pronunciará esta, de completa conformidad al voto de la mayoria de Jueces, resultante del acuerdo, y se redactará en los autos, precedida de cópia íntegra de aquel.

Art. 333—Cuando la Suprema Córte estimare que la sentencia apelada ha violado ó aplicado falsa ó erróneamente la Ley ó doctrina, deberá comprender los puntos siguientes:

1º—Declaracion de la violacion, falsa ó errónea aplicacion de la ley ó doctrina.

2º—Declaracion de la ley ó doctrinas aplicables al caso.

3º—Resolucion de éste; con arreglo á la ley, ó doctrina, cuya aplicacion se declara.

Art. 334—Cuando la Córte estimare que no ha existido violacion, ni falsa ó errónea aplicacion de ley ó doctrina, lo declarará así, desechando el recurso y condenando al apelante en las costas causadas por él.

Art. 335—La sentencia será públicada por el hereditario en la sala de audiencia pública de la Córte, á cuyo efecto se pasará á las partes cédula de aviso, con designacion de dia y hora, anotándolo en autos.

Los litigantes presentes al acto de la publicacion, firmarán la diligencia que debe levantarse, teniéndose desde luego por notificados.

Art. 336—Cuando ni las partes, ni persona alguna concurriesen al acto de la publicacion de la sentencia, se omitirá ésta, haciéndolo constar por nota el Secretario, y procediéndose en seguida á su notificacion por el Ugier, en el domicilio legal de los litigantes.

Art. 337—No se dará publicidad á la sentencia en la sala de audiencias, cuando á juicio de la Suprema Córte, sea aquella peligrosa para las buenas costumbres, en cuyo caso, debe declararlo así en la misma sentencia.

Art. 338—Una cópia íntegra de esta será insertada á continuacion del acuerdo, en el libro á que se refiere el artículo 331.

Art. 339—Las providencias interlocutorias que la Córte dicte durante la sustanciacion del recurso solo serán recurribles en la forma establecida por el artículo 241.

Art. 340—Notificada la sentencia, é insertada la cópia del artículo 338, se devolverán los autos á la Cámara de Apelaciones respectiva, prévio pago de costas.

Digitized by Google

La devolucion se hará á cargo de los que hayan traido los autos, siendo por el correo cuando procedan de las Cámaras de Campaña, y teniéndose presente lo dispuesto en el artículo 311.

Art. 341—Las providencias en que las Cámaras de Apelacion denieguen la admision del recurso sobre aplicabilidad de ley, ó doctrina, serán apelables para ante la Suprema Córte, dentro de tres dias contados desde su notificacion.

Art. 342—Interpuesta en tiempo la apelacion, se remitirá el espediente al Presidente de la Suprema Córte, á costa del apelante, citando y emplazando á las partes, ó apoderados, para que comparezcan ante aquella dentro de los plazos fijados en el artículo 309.

Art. 343—Se observará el procedimiento establecido en los artículos 310 al 317, con escepcion de la audiencia al Procurador General.

Art. 344—Diligenciada la providencia de "Autos," el Secretario pondrá al despacho de la Córte el espediente con la nota respectiva.

Art. 345—La sentencia será dictada dentro de quince dias contados desde la fecha de aquella nota.

Art. 346—Solo se requerirá el número de tres de los miembros de la Córte para su pronunciamiento, siempre que las partes no solicitáran la integridad de aquella, lo que deberán hacer al ser notificadas de la providencia de "Autos."

Art. 347—La sentencia establecerá préviamente, con los detalles necesarios, la cuestion sobre admision, ó denegacion del recurso por aplicabilidad de ley ó doctrina, único punto á decidir; y será fundada.

Art. 348—Cuando la Suprema Córte estime que la denegacion del recurso hecha por las Cámaras de Apelaciones, procede segun los términos de esta ley, confirmará la providencia apelada, con condenacion en costas al recurrente.

Art. 349—En el caso contrario, la revocará, y declarando legitimamente deducido el recurso, se procederá á su substanciacion en la forma que queda prevenida.

Art. 350—La sentencia será publicada y notificada segun los artículos 335 y 336.

Art. 351—En el caso de ser confirmatoria la sentencia, insertada la cópia en el libro de acuerdos, se devolverán los autos á las Cámaras de su procedencia con arreglo al artículo 340.

Art. 352—Si incurriera discordia, se llamará para dirimirla á los otros dos miembros de la Córte, ó se insacularán conjueces, con arreglo al artículo 328 segun el caso de intervenir número de tres ó íntegro.

Art. 353—Integrada la Córte, y puesto el espediente á despacho con la nota respectiva, se pronunciará sentencia dentro de ocho dias contados desde la fecha de aquella.

Art. 354—Cuando el apelante no compareciere ni su contraparte acusare rebeldia, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la providencia de "Autos," ya se trate del caso de apelacion concedida, ya del de denegada, se declarará desierto el recurso.

Lo mismo sucederá en cualquier estado del recurso, que las partes dejaren de promover su substanciacion en el término señalado, á contar desde la notificacion de la última providencia.

Art. 355—El secretario dará cuenta en estos casos á la Córte, quien sin mas trámite, declarará desierto el recurso man-

Digitized by Google

dando devolver el espediente á la Cámara de que proceda, siendo de cargo del recurrente la devolucion.

Esta declaracion no dá lugar á ulterior reclamacion.

Art. 356—La Secretaria de la Córte organizará una publicacion en que se insertarán los acuerdos y sentencias sobre estos recursos, con escepcion de las que espresa el artículo 337.

TITULO SEPTIMO

Queja y recurso sobre constitucionalidad ó inconstitucionalidad

Art. 357—Esta queja y recurso se dan cuando la constitucionalidad de leyes, decretos ó reglamentos, que estatuyan sobre materia regida por la Constitucion, sea contradicha por parte interesada.

Art. 358—La Suprema Córte es juez competente para su conocimiento y resolucion.

Art. 359—La jurisdiccion de la Córte puede ejercerse originariamente, ó en virtud de apelacion.

Art. 360—Procede del primer modo:

En todos los casos en que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, Municipalidades, Corporaciones, ú otras autoridades públicas dicten leyes, decretos ó reglamentos, y las partes interesadas comprendidas en sus disposiciones y á quienes deban aplicarse, se consideren agraviadas por ser contrarios á derechos, exenciones ó garantias, que esten acordadas por alguna cláusula de la Constitucion.

Art. 361—Procede del segundo modo:

1º—Cuando en un litigio se haya cuestionado la validez de una ley, decreto ó reglamento, bajo la pretension de ser contrarios á la Constitucion, en el caso que forme la materia de aquel, y la decision de los Tribunales en última instancia sea en favor de la ley, decreto ó reglamento.

2º—Cuando en un litigio se haya puesto en cuestion la inteligencia de alguna cláusula de la Constitucion, y la resolucion de los Tribunales en última instancia, sea contraria á la validez del título, derecho, garantía, ó exencion, que fuese materia del caso, y que se funde en dicha cláusula.

3º—Cuando las resoluciones pronunciadas por los Tribunales, lo hayan sido con violacion de la forma y solemnidades prescriptas por la Constitucion.

Art. 362—Este recurso puede interponerse, sea confirmatoria, ó sea revocatoria la decision del Tribunal en última instancia, sobre el punto controvertido.

Art. 363—Cuando se trata del caso del inciso 3º del artículo 361, debe deducirse préviamente recursos de nulidad ante el Superior respectivo, siempre que la violacion pretendida sea de resolucion pronunciada en primera instancia.

Art. 364—El plazo para la interposicion de la queja en los casos del artículo 360 será el de un mes, que empezará á correr desde el dia de la promulgacion ó publicacion de la ley, decreto ó reglamento.

Art. 365—La parte que se considere agraviada, presentará escrito á la Córte, acompañando un ejemplar del impreso donde se hayan publicado la ley, decreto ó reglamento, citará la cláusula de la Constitucion, que sostenga haberse infringido, y fundará en términos claros y concretos la peticion.

Art. 366—El Presidente de la Suprema Córte substanciará la queja, oyendo al Fiscal de Gobierno, cuando se trate de actos provenientes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo: á los representantes

Digitized by Google

legales de las Municipalidades ó Corporaciones, y á los funcionarios que ejerzan la autoridad pública, ó apoderados que deberán constituir, citándolos y emplazándolos, para que se personen á responder.

Art. 367—El término para comparecer y contestar, será de nueve dias, ampliándose en la forma del inciso 1º, artículo 94; y dirijiéndose cartas de citacion, cuando fuese necesario.

Art. 368—Las disposiciones de esta ley sobre constitucion de domicilio legal, forma de las notificaciones, y rebeldía, regirán en la substanciacion, con la única escepcion de que el Fiscal de Gobierno será notificado en su despacho y no fijará domicilio legal.

Art. 369—El Procurador General de la Córte será oido en esta gestion.

Art. 370—En seguida se dictará la providencia de "Autos," observándose lo dispuesto en los artículos 313 á 332 inclusive, del Título sesto.

Art. 371—Si la Suprema Córte estimare, que en el caso que forma la materia de la queja, la ley, decreto ó reglamento son contrarios á la cláusula, ó cláusulas de la Constitucion, que se han citado, deberá resolverlo así, haciendo la declaratoria conveniente sobre el punto disputado.

Art. 372—Si la Córte estimare, que no existe contrariedad ó infraccion de la Constitucion, lo declarará así, desechando la queja.

Art. 373—Lo dispuesto en los artículos 335 á 339 inclusive, del Título anterior, será observado tambien en esta gestion.

Art. 374—Los autos serán archivados en la Secretaria de la Córte.

Art. 375—El recurso de apelacion, en los casos del artículo 361, deberá deducirse ante el Juez ó Tribunal que en última instancia haya decidido el punto controvertido.

Art. 376—El plazo en que deberá deducirse, es el de cinco dias, contados desde la notificacion de la resolucion.

Art. 377—El recurso se fundará en alguna de las causas del articulo 361, que únicamente pueden darle orígen.

Art. 378—El Juez ó Tribunal sin substanciacion, examinará las circunstancias siguientes:

1ª—Si el caso se encuentra comprendido en alguno de los incisos del artículo 361.

2ª—Si se ha cumplido la disposicion del artículo 363 cuando sea procedente.

3ª—Si se ha interpuesto en tiempo.

En seguida otorgará ó denegará el recurso.

Art. 379—Las reglas de procedimientos de los artículos 313 á 332 inclusive, regirán en este recurso con la única escepcion, de que el Procurador General será oido.

Art. 380—Cuando la Suprema Córte estimare que la resolucion apelada, en los casos 1º y 2º del artículo 361, ha infringido ó dado una inteligencia errónea, ó contraria á la cláusula á cláusulas de la Constitucion, que han sido controvertidas, deberá declararlo así en la sentencia que pronuncie, decidiendo el punto disputado, con arreglo á los términos ó á la genuina inteligencia que deba darse á aquella.

Art. 381—En el caso del inciso 3º artículo citado, declarará nula la resolucion apelada, mandando devolver la causa á otro Juzgado ó Tribunal, para que sea nuevamente juzgada.

Art. 382—Las costas serán de cargo del Juez ó Tribunal siempre que, á juicio de la Córte, se hubiese cometido una manifiesta infraccion del precepto constitucional.

Digitized by Google

Art. 383—Cuando la Suprema Córte estimare que no ha existido infraccion, ni inteligencia errónea, ó contraria á la Constitucion, lo declarará así desechando el recurso con condenacion al apelante en las costas causadas por el recurso.

Art. 384—Lo dispuesto en los artículo 335 y siguientes hasta el 340 inclusive, será observado igualmente en este recurso con declaracion, de que lo prescripto para las Cámaras de Apelacion, regirá tambien respecto del Juez que conozca en última instancia del asunto.

Art. 385—Cuando ocurra el caso de existir á la vez, los recursos de inconstitucionalidad y de inaplicabilidad de ley, ó doctrina legal, deberán deducirse conjuntamente y dentro del plazo de cinco dias.

Art. 386—Los acuerdos y sentencias, tanto sobre la queja, cuanto sobre el recurso, serán insertados en la publicacion á que se refiere el artículo 356, título precedente.

TITULO OCTAVO

De las recusaciones

—.

SECCION PRIMERA

De la recusacion de los Jueces

Art. 387—Los jueces inferiores solo pueden ser recusados sin causa por el actor, al entablar la demanda y por el demandado, antes ó al tiempo de contestarla.

De este derecho no podrá hacerse uso sino una vez en cada caso.

Esta recusacion producirá el efecto de atribuir el conocimiento del asunto al Juez que corresponda en el órden del turno.

Art. 388—Tambien puede ser recusado sin causa un miembro de la Suprema Córte, ó de las Cámaras de Apelaciones, dentro de las 24 horas del llamamiento de "Autos."

Fuera de estos casos todos los Jueces, tanto Superiores como inferiores, solo pueden ser recusados con causa legal.

Art. 389—Son causas legales de recusacion.

1º—El parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil, con alguno de los litigantes, ó con su letrado.

2º—Tener el Juez ó sus consaguineos ó afines dentro de los mismos grados del número anterior, directa participacion en cualquiera Sociedad ó Corporacion que litigue.

3º—Tener los mismos, Sociedad ó Comunidad con algunos de los litigantes, escepto si la sociedad fuese anónima.

4º—Tener interés en el pleito ó en otro semejante.

5º—Tener pleito pendiente con el litigante que recuse.

6º—Ser acreedores, deudores ó fiadores de algunas de las partes.

7º—Haber sido denunciador ó acusador del recusante, ó denunciado ó acusado por el mismo.

8º—Haber sido el Juez defensor de alguno de los litigantes, ó emitido oponion ó dictámen, ó dado recomendaciones acerca del pleito, antes ó despues de comenzado.

9º—Haber recibido el Juez beneficio de importancia de alguna de las partes, en cualquier tiempo; ó despues de iniciado el pleito, presentes ó dádivas aunque sean de poco valor.

10—Tener el Juez con alguno de los litigantes amistad, que se manifieste por una grande familiaridad ó frecuencia de trato.

Digitized by Google

11—Tener enemistad, ódio ó resentimiento contra el recusante, por hechos conocidos.

Art. 390—La recusacion del Juez deberá ser reducida por cualesquiera de las partes al presentar su primer escrito, salvo que la causa sea sobreviniente; ó cuando conocida recien por la parte la dedujere dentro del tercero dia de saberla, y con el juramento de haber llegado á su conocimiento recien, en cuyo caso podrá entablarla hasta la citacion para sentencia.

En la Suprema Córte y las Cámaras de Apelacion, la recusacion deberá deducirse en los tres dias siguientes á la providencia de "Autos."

Art. 391—Cuando se recuse á uno ó mas miembros de las Cámaras de Apelacion, conocerán los que queden hábiles, integrada la Cámara con el que resulte, ó resulten del sorteo.

El mismo procedimiento regirá para la Córte, pero la integracion solo tendrá lugar, cuando el número de los que queden no alcance á tres, y hasta completar éste, salvo que la parte pidiese mayor número hasta cinco, siendo entónces á su costa el honorario de los que escedan al número que constituye Tribunal para este incidente.

Art. 392—De la recusacion de los jueces letrados de Primera Instancia, conocerá la Cámara de Apelacion respectiva.

Art. 393—La recusacion se deducirá ante el juez recusado y ante la Suprema Córte ó Cámara de apelacion respectiva, cuando lo fuese de uno de sus miembros.

Art. 394—En el escrito en que se deduzca, se espresarán necesariamente las causas de la recusacion; se nombrarán los testigos que hayan de declarar con espresion de su residencia; y se acompañarán ó mencionarán los documentos de que el recusante intente valerse.

Art. 395—Si en dicho escrito no se alegase determinadamente alguna de las causas contenidas en el artículo 389, ó si se presentase fuera de la oportunidad designada en el artículo 390, será desechada sin darle curso, por el Tribunal competente para conocer de la recusacion.

Art. 396—Deducida la recusacion en tiempo y con causa legal, si el recusado fuese uno de los jueces de la Suprema Córte ó Cámaras de Apelacion, se le comunicará aquella, á fin de que manifieste categóricamente si son ó no ciertos los hechos alegados.

Art. 397—Si reconociere ser ciertos los hechos, se le dará por separado de la causa sin mas ulterioridad.

Si los negase, con lo que esponga se procederá á substanciar el incidente.

Art. 398—La Suprema Córte ó Cámara de Apelacion respectiva, recibirán el incidente á prueba por el término improrogable de diez dias, si la prueba hubiera de producirse dentro de la ciudad donde tiene su asiento el Tribunal, ampliándose á razon de un dia mas por cada cinco leguas, cuando la prueba hubiese de producirse en otro lugar.

Art. 399—Los testigos que se presenten no podrán ser mas de seis; ni el recusante podrá valerse de otros que los indicados en el escrito de recusacion.

Art. 400—Vencido el término de prueba, se agregarán las producidas y llamando autos, se resolverá el artículo dentro de ocho dias.

Art. 401—Cuando el recusado sea un Juez letrado de 1ª Instancia, elevará los autos á la Cámara que ha de conocer, con

Digitized by Google

un informe detallado y categórico respecto á las causas que se hayan alegado.

Ese informe deberá espedirlo dentro de tercero dia.

Art. 402—Pasados los antecedentes, si la recusacion estuviese deducida en tiempo y con causa legal, la Cámara de Apelacion, siempre que del informe elevado por el Juez resultare la axactitud de los hechos, lo dará por separado de la causa.

Si los negare, se recibirá el incidente á prueba, y se seguirá hasta dictar sentencia el procedimiento prevenido en los artículos 398, 399 y 400.

Art. 403—Si la recusacion fuese desechada, se devolverán los autos al Juez recusado.

Si fuese admitida, se pasarán al Juez que deba entrar á conocer, avisándolo al Juez recusado.

Art. 404—En todos los casos, de la resolucion que recaiga, no habrá recurso; y siempre que la recusacion sea desestimada, el recusante será condenado en todas las costas del incidente.

Art. 405—Todo Juez que se halle en alguno de los casos de legítima recusacion, se inhibirá manifestando la causa. Pero si la parte interesada se conformase con que siga conociendo, la separacion del Juez no tendrá lugar; escepto en los sasos de parentesco con alguno de los litigantes ó de tener interés en el pleito, en los cuales habrá absoluto é insubsanable impedimento.

No será nunca motivo de escusacion el parentesco de otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes.

SECCION SEGUNDA

De la recusacion de los Secretarios y Ugieres.

Art. 406—Los Secretarios de la Suprema Córte y Cámaras de apelacion no son recusables. Pero deberán manifestar toda causa de impedimento que tuvieren, para que tomada en consideracion por la Córte ó Cámara que conozca del pleito, provea lo que corresponda.

Art. 407—Los Ugieres y los Secretarior de los Juzgados de 1ª Instancia pueden ser recusados por cualquiera de las causas especificadas en el artículo 389.

Art. 408—Deducida la recusacion, el Juez ó Tribunal averiguará sumariamente el hecho en que se funde, y sin mas trámite resolverá el artículo.

La resolucion que se dicte será inapelable.

Art. 409—En los juzgados que tengan varios Secretarios deactuacion, cada parte podrá tambien recusar uno sin causa.

Art. 410—Siempre que sea admitida la recusacion, el Secretario quedará absolutamente separado de toda intervencion en el asunto.

SECCION TERCERA

De la escusacion de los representantes del Ministerio Público.

Art. 411—En caso que los representantes del Ministerio Público tuviesen algun motivo de legítimo impedimento, deberán manifestarlo y el Tribunal ó juez de la causa podrá darlos por separados, pasando el asunto á quien deba subrogarlos.

SECCION CUARTA

Del modo de reemplazar á los Jueces y demas funcionarios y recusados ó impedidos

Art. 412—La Suprema Córte formará cada año una lista de treinta abogados de la matrícula, entre los que se sortearán los que deban suplir en los casos de impedimento, recusacion ó discordia, á los

Digitized by Google

miembros de la Suprema Córte, Cámaras de Apelacion y á los Jueces de 1ª Instancia de la Capital.

En los Departamentos de Campaña, la integracion de la Cámara se hará con los Jueces de 1ª Instancia de la localidad, Agente Fiscal, y Asesor de Menores; sin perjuicio de que, cuando se establezca foro suficiente en uno ó mas Departamentos, y la Córte lo considere oportuno, forme una lista de abogados en los mismos términos que la de la Capital, pero cuyo número no baje de diez ni exceda de veinte.

Art. 413—El sorteo sobre las listas de conjueces se hará por el Tribunal que haya de integrarse en audiencia pública y á presencia de las partes, si quisieren asistir, pudiendo cada una de las personalidades que constituyan la parte actora ó demandada, recusar sin causa, antes da la insaculacion, hasta tres abogados de la lista.

Este derecho se pierde por la inasistencia al acto.

Art. 414—En la Suprema Córte el número íntegro de sus miembros es requerido, salvo en los casos esceptuados por esta ley. Si sobreviniera impedimento, ó recusacion, la integracion se verificará hasta el número necesario para formar tribunal, por cuenta del Tesoro público, debiendo las partes costearlo cuando lo pidan, fuera del número legal, en los casos de escepcion.

En las Cámaras, la integracion es siempre imprescindible y por cuenta del tesoro público, á no ser que proviniese de recusacion sin causa, en cuyo caso el honorario del Conjuez será á cargo del recusante. Sin embargo, en los departamentos de campaña, y mientras la integracion se verifique con funcionarios del órden judicial, estos no tendrán opcion á honorario alguno.

Art. 415—En caso que sea parte ó tenga interés en el pleito alguno de los vocales de la Suprema Córte ó de una de las Cámaras, solo éste deberá separarse integrándose segun queda prevenido.

Art. 416—Los Jueces letrados de lo Civil y los de lo Comercial de la Capital, se reemplazarán recíprocamente por órden de turno.

Estando todos impedidos, entrarán á suplir los del Crímen, y finalmente un abogado de la matrícula, sorteado por la Cámara respectiva en la forma prevenida en el artículo 412, y cuyo honorario será abonado por el Erario Público.

En la Campaña, los Jueces de cada Departamento se suplirán mútuamente; y por el impedimento de ambos pasará la causa á los de la Capital, prefiriendo los del fuero de la causa, y procediendose en tal caso como si la causa fuera correspondiente á la jurisdiccion de la capital.

Art. 417—El Procurador General de la Córte, será reemplazado por el Fiscal de las Cámaras de Apelacion, y éste por los Agentes Fiscales de la Capital.

Art. 418—Los Agentes Fiscales se suplirán unos á otros, y en su defecto, por los Asesores de los defensores de Menores, que no estuviesen inhabiltados.

Impedidos los Asesores de Pobres y de Menores, se nombrará por el Juez ó Tribunal, ante quien pende el asunto, un letrado que desempeñe esas funciones, y cuyo honorario será fijado por el Juez y abonado por el tesoro público.

Art. 419—El Secretario de la Suprema Córte, será reemplazado por uno de los Secretarios de las Cámaras de Apelacion que la Suprema córte designe.

Los Secretarios de las Cámaras de Apelacion en el Departamento de la Capital,

Digitized by Google

se suplirán entre sí, designando el sustituto la Cámara que admita el impedimento. En los Departamentos de Campaña, lo serán por el Agente Fiscal y Asesor de Menores.

Art. 420—Los Ugieres de la Córte y Cámaras de Apelacion del Departamento de la Capital, se suplirán entre sí; en los Departamentos de campaña, el Ugier será reemplazado por un Secretario de los juzgados de 1ª Instancia. En ambos casos el sustituto será nombrado por el Tribunal respectivo.

Art. 421—Los Secretarios de 1ª Instancia serán reemplazados por los que nombrán los jueces, al admitir la recusacion ó impedimento.

Art. 422—Toda dificultad que ocurra con motivo de reemplazo de algun juez, será resuelta por la Córte; y si no tuviese el carácter de contienda oficial de competencia, por la Cámara respectiva, sin mas recurso en uno y otro caso.

Si la dificultad ocurriese con motivo del reemplazo de los demas funcionarios, resolverá sin recurso el juez ó tribunal ante quien penda el asunto.

TITULO NOVENO

De las Competencias

Art. 423—Las contiendas de competencia pueden promoverse: ó ante el Juez á quien se considere incompetente, declinando su jurisdiccion y pidiéndole que se abstenga de conocer ó ante el juez á quien no crea competente, pidiéndole que reclame el conocimiento del asunto.

Art. 424—Cuando los jueces ejerzan una misma clase de jurisdiccion, se empleará esclusivamente el primer medio.

Art. 425—Cuando los jueces ejerzan diferente clase de jurisdiccion, podrá usarse de cualquiera de los dos medios.

Art. 426—En caso de elejirse el primero, se observará el procedimiento establecido para las escepciones dilatorias en general, con intervencion del ministerio fiscal.

Art. 427—Si se eligiese el segundo medio, presentada la solicitud con la cópia correspondiente, ante el Juez á quien se crea competente, éste pasará oficio al otro Juez con inclusion de dicha cópia, invitándolo á una conferencia con intérvalos de tres dias, debiendo ser citadas las partes.

Esta conferencia tendrá lugar en el despacho del Juez que haya prevenido en el asunto; y será citado para ella el ministerio fiscal.

Art. 428—Las partes, si se presentasen serán admitidas á informar verbalmente en sosten de sus respectivas pretensiones.

Art. 429—Oidas en tal caso las partes en audiencia pública, y oido tambien el ministerio fiscal, los jueces pasarán á deliberar y dictar resolucion dentro del tercero dia.

Art. 430—Si estuviesen conformes en que el asunto es el de la competencia de alguno de ellos, lo declararán asi en auto firmado por ambos; y mandarán que se pasen todos los antecedentes al que haya de conocer.

Art. 431—De esta resolucion podrá apelar la parte que se sintiere agraviada; y el recurso será otorgado en relacion para ante la Cámara de Apelaciones, entendiéndose en el Departamento de la Capital, la de la jurisdiccion declarada competente. La Cámara oirá al fiscal, y en seguida llamará *autos* y fallará el recurso sin mas substanciacion.

Art. 432—Si los Jueces no estuviesen de acuerdo y persistiesen en sostener cada uno su competencia, mandarán pasar los antecedentes á la Suprema Córte de Jus-

Digitized by Google

ticia, esponiendo cada Juez en oficio separado los fundamentos de su opinion.

Pasados los antecedentes, la Suprema Córte oirá al Procurador General y en seguida llamará *autos* y sin mas substanciacion pronunciará sentencia.

Art. 433—Pronunciada la sentencia, se mandarán devolver los antecedentes al Juez que sea declarado competente, avisando al otro por oficio.

Art. 434—No obstante lo dispuesto en el articulo 424, si procediendo de oficio en asunto en que esto pueda tener lugar, dos Jueces, que ejerzan una misma clase de jurisdiccion, pretendieren ser competentes, cualquiera de ellos puede reclamar el conocimiento del asunto.

Art. 435—Si el Juez requerido no encontrase mérito para inhibirse, avisará en contestacion al reclamante, que vá á remitir los autos al Superior.

Art. 436—Corresponderá dirimir la competencia en estos casos á la Suprema Córte de Justicia, la cual procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 432.

Art. 437—En caso de ocurrir conflicto negativo, declarándose dos Jueces incompetentes para conocer de un asunto, se observará el mismo procedimiento que en las contiendas positivas.

TITULO DECIMO

De los incidentes

Art. 438—Los incidentes, para que puedan ser calificados de tales, deben tener relacion mas ó menos inmediata, con el objeto principal del pleito en que se promuevan.

Art. 439—Los incidentes que impidan la prosecucion de la demanda principal, se substanciarán en la misma pieza de autos, quedando entre tanto en suspenso el curso de aquella.

Art. 440—Se entiende que impide la prosecucion de la demanda, todo incidente sin cuya prévia resolucion, es absolutamente imposible de hecho ó de derecho, continuar substanciándola.

Art. 441—Los incidentes que no obsten á la prosecucion de la demanda principal, se substanciarán en pieza separada, sin suspenderse el curso de aquella.

Art. 442—Dicha pieza se formará con los insertos que ambas partes señalen, y el juez crea necesarios; y á costa del que haya promovido el incidente, salvo lo que se determine en la sentencia.

Art. 443—Promovido el incidente y formada en su caso la pieza separada, se substanciará por los trámites establecidos para las escepciones dilatorias.

Art. 444—Todos los incidentes cuyas causas existan simultáneamente, deberán ser promovidos á la vez.

TITULO UNDECIMO

De los embargos preventivos

Art. 445—Podrá decretarse embargo preventivo.

1°—Contra el deudor que, no tenga domicilio conocido en la Provincia.

2°—Contra el que aunque tenga domicilio, haya desaparecido, ó se oculte, ó trate de ausentarse, defraudando á sus acreedores.

3°—Contra el que haya enajenado, ocultado ó transportado, ó trate de enajenar, ocultar ó transportar bienes fuera de la Provincia, frustrando la reclamaciones de sus acreedores.

4°—Contra el inquilino ó arrendatario que intente estraer, en fraude del pro-

Digitized by Google

pietario, los muebles, efectos ó frutos que existan en la finca alquilada ó arrendada.

5°—Contra el poseedor de una cosa mueble, que se demanda en juicio, cuando hay sospechas fundadas de que la trasporte, destruya, enajene ú oculte.

Art. 446—Para solicitar el embargo preventivo en los tres primeros casos del artículo anterior, es de necesidad que el acreedor haga constar la deuda por documento público ó privado, ó con principio de prueba por escrito.

Art. 447—El que solicite el embargo deberá ademas justificar sumariamente el motivo en que se funde; y se constituirá responsable bajo de fianza á responder de todas las costas y los daños y perjuicios que ocasionen al deudor, en caso que resulte haber pedido el embargo sin derecho.

Art. 448—El juez recibirá inmediatamente la informacion por si mismo, sin citacion del deudor.

En caso de encontrarla bastante, y suficiente tambien la fianza ofrecida, mandará que se otorgue esta en los autos y decretará acto continuo el embargo, sirviendo su providencia de mandamiento.

Si el acreedor fuese conocidamente abonado, el juez podrá decretar el embargo bajo su sola responsabilidad.

Art. 449—El embargo no se llevará á efecto, si la persona contra quien se hubiere decretado, depositase á la órden del Juez una cantidad, ó diese fianza bastante á responder de las sumas que le reclamen y de las costas.

Art. 450—La fianza podrá ser de cualquiera de las clases conocidas en derecho. El juez la calificará por si solo, y encontrándola bastante, mandará que se estienda la escritura correspondiente, quedando terminado el incidente.

No considerando bastante la fianza, mandará llevar adelante el embargo.

Si se hubiese hecho el depósito á que se refiere el artículo 449, se mandará agregar al espediente el recibo que lo acredite, quedando igualmente terminado el incidente.

Art. 451—En los casos en que deba efectuarse el embargo, se trabará en el órden y forma prescriptos para el juicio ejecutivo y se limitará á los bienes necesarios para cubrir el crédito que se reclame y las costas.

Art. 452—En el cuarto caso del artículo 445, el embargo se hará sobre las cosas á que se estiende el privilegio del locador segun el Código Civil.

En el quinto caso de dicho artículo, sobre la cosa mueble demandada.

Art. 453—Si se hubiere hecho el embargo en bienes existentes en poder de un tercero, se hará saber por cédula al deudor dentro de veinte y cuatro horas, si su domicilio fuese conocido.

Art. 454—El deudor despues de practicado el embargo, podrá pedir que se levante por los mismos medios espresados en el artículo 449.

Art. 455—En caso de haberse pedido el embargo antes de interponerse la demanda, quedará nulo de derecho, si dentro de veinte dias despues de verificado, no promoviere el acreedor el correspondiente juicio; y si para impedirlo se hubiere dado fianza, se chancelará sin audiencia ni substanciacion alguna.

Todas las costas, en este caso, inclusas las de alzamiento del embargo y chancelacion de la fianza serán á cargo del actor.

Art. 456—Si el dueño de los bienes embargados lo exijiera, la demanda deberá ser deducida en el preciso término de ocho

Digitized by Google

dias; y no haciéndolo, se alzará el embargo y el actor será condenado, á mas de las costas, en los daños y perjuicios.

TITULO DUODECIMO

Del juicio de jactancia

Art. 457—La accion de jactancia es acordada contra toda persona capaz de ser demandada, y que, fuera de juicio, se hubiera atribuido derechos propios á bienes que constituyan el patrimonio de un tercero.

Art. 458—El escrito en que se deduzca la accion de jactancia debe contener:

1º—El nombre y domicilio del actor.

2º—El nombre y domicilio de aquel contra quien se dirije.

3º—La enunciacion de la jactancia, con espresion indispensable de su época y lugar, como de los medios por los que ha llegado á su conocimiento.

4º—La peticion para que el jactancioso manifieste ó niegue la exactitud del hecho imputado.

Art. 459—El juez competente que reciba el pedido, ordenará que aquel contra quien se dirije manifieste si es ó no cierta la esposicion, aceptando la verdad de lo espuesto en sus puntos principales, ó bien negando, bajo juramento, la version que se le atribuye.

El Secretario que reciba esa manifestacion, sentará por escrito la diligencia; firmándola el que la hace, ó dos testigos sino lo supiere ó pudiere hacer, y autorizándola en uno y otro caso.

Art. 460—Si aquel contra quien se dirije la jactancia se negare á hacer la manifestacion, lo hiciere ambiguamente ó reconociere la verdad de lo espuesto, el juez le ordenará que dentro de diez dias entable la accion que surje de los hechos espuestos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, caducará todo el derecho atribuido y será condenado en las costas.

Vencidos los diez dias sin haberse deducido la accion, la parte podrá pedir la efectividad del apercibimiento.

Art. 461—Si se hubiese negado bajo juramento la jactancia atribuida, se mandará entregar las actuaciones al que las ha iniciado, sin otra tramitacion.

Art. 462—Las declaraciones sobre jactancia no comprenden, ni los hechos que no han sido materia del procedimiento, ni los que posteriormente hubiesen llegado al conocimiento del que ha sufrido la accion.

Art. 463—La accion de jactancia no enerva ni afecta las acciones lejítimas que se tuvieren por perjuicios ú otras análogas.

Art. 464—La jactancia no puede deducirse pasados seis meses desde la época en que tuvieron lugar los dichos ó hechos que la constituyen.

TITULO DECIMOTERCERO

Del juicio de Rebeldia

Art. 465—Cuando un litigante, citado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes, no comparezca dentro del término del emplazamiento, ó abandone el juicio despues de haber comparecido, será declarado en rebeldía, pidiéndolo la otra parte.

Esta providencia se notificará por cédula y no siendo posible, se hará saber por edictos que se publicarán durante cinco dias, en dos periódicos que el Secretario agregará á los autos para constancia de la publicacion.

Las providencias sucesivas se darán por notificadas al rebelde, con solo la nota del

Digitized by Google

Secretario de no haber comparecido por la oficina.

Art. 466—Declarado en rebeldía el demandado, el actor obtendrá lo que pidiere siendo justo.

Declarado el actor, el demandado será absuelto.

En uno y otro caso deberá el rebelde pagar las costas causadas por su rebeldía.

Art. 467—Si el Juez lo creyese necesario, podrá recibir el pleito á prueba; ó mandar practicar, para mejor proveer, cualquiera de las diligencias que determina el artículo 56.

Art. 468—El auto de prueba y la sentencia se harán saber al rebelde en la forma prescripta para la notificacion del auto en que se declara la rebeldía.

Art. 469—Desde el momento en que un litigante haya sido declarado en rebeldía, puede decretarse, si la otra parte lo pidiere, el embargo de sus bienes en cuanto sea necesario para estimar asegurado lo que sea objeto del juicio.

El embargo se hará en la misma forma que en el juicio ejecutivo.

Art. 470—Si el litigante rebelde compareciere, cualquiera que sea el estado del juicio, será admitido como parte, y cesando el procedimiento en rebeldia, se entenderá con él la substanciacion, sin que esta pueda en ningun caso retrogradar.

Art. 471—El embargo de bienes que se hubiese practicado, continuará no obstante, hasta el fin del juicio, á no ser que el interesado justifique cumplidamente haber incurrido en rebeldía por causas que no haya estado á su alcance vencer.

Art. 472—La solicitud que sobre el alzamiento del embargo se dedujere, se substanciará en pieza separada, sin detenerse la prosecucion de la demanda principal.

Art. 473—Si compareciese el rebelde despues del término probatorio, en caso de haberse abierto, y la sentencia fuesé apelada, se recibirá el pleito á prueba en la segunda instancia, si aquel lo pide y concurre alguna de las circunstancias designadas en el artículo 263.

Art. 474—Ejecutoriada la sentencia que se dicte en rebeldía, no se dará audiencia ni se admitirá recurso alguno contra ella, sinó en los casos que se espresan en los artículos siguientes.

Art. 475—Al litigante, que habiendo sido citado en su persona, se le declarase en rebeldía por no haberse presentado, solo se le dará audiencia, si justificase cumplidamente haber estado impedido de comparecer, por una fuerza mayor que no hubiese dejado de existir hasta la citacion para sentencia.

Art. 476—Al que no hubiese sido citado en persona, se le oirá, justificando cumplidamente no haber podido tener conocimiento de la citacion, ni de ningun acto concerniente al juicio, por ausencia de la Provincia.

Art. 477—Para que pueda acordarse la audiencia de que hablan los artículos anteriores, es necesario que sea solicitado dentro del preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de la sentencia si el interesado estuviere presente.

En caso de estar ausente, se aumentará á dicho tèrmino el que sea necesario para que la sentencia llegue á su conocimiento, y para que pueda trasportarse al lugar del juicio, tomando por base lo dispuesto respecto á las citaciones y emplazamientos, y sin que en ningun caso sea admisible la solicitud despues de trascurrido un año.

Fuera de estos términos, el impedido no

tendrá contra la sentencia, otras acciones que las que acuerda el Código Civil.

Art. 478—Esta pretension se substanciará por los trámites correspondientes al juicio, en que se haya pronunciado la sentencia en rebeldía.

La resolucion que recaiga será apelable en relacion.

Art. 479—El que hubiese obtenido la sentencia, podrá pedir que se ejecute dentro de los términos espresados, prestando fianza bastante á satisfaccion del Juez, de responder de lo que reciba, si oido el rebelde se le mandare devolver. Vencidos que sean dichos términos, la fianza quedará chancelada de derecho.

Art. 480—Cuando la demanda se deduzca contra diferentes personas, fundándose en un mismo título y teniendo un mismo objeto, si algunas de aquellas incurren en rebeldía y otras nó, el Juez suspenderá su decision respecto á los rebeldes, hasta pronunciar sentencia definitiva que comprenda á todos los demandados.

Art. 481—El litigante que segunda vez fuere condenado en rebeldía, no será oido, ni podrá entablar recurso alguno contra la ejecutoria, en el mismo negocio.

TITULO DECIMOCUARTO

De las ejecuciones

—

SECCION PRIMERA

Del juicio ejecutivo

Art. 482—Se procederá ejecutivamente, siempre que se demande una cantidad de dinero en virtud de un título que traiga aparejada ejecucion.

Art. 483—Los títulos que traen aparejada ejecucion son los siguientes:

1º—Los instrumentos públicos presentados en forma.

2º—Los documentos privados suscritos por el obligado, que sean reconocidos en juicio.

3º—La confesion de deuda líquida y exijible hecha ante juez competente.

4º—Las cuentas aprobadas ó reconocidas en juicio.

5º—El juramento decisorio.

6º—Las letras de cambio, vales ó pagares protestados personalmente al deudor ó en defecto de protesto, reconocidos en juicio.

Art. 484—Puede prepararse la accion ejecutiva, pidiendo préviamente que sean reconocidos los documentos que por sí solos no traen aparejada ejecucion.

Art. 485—Reconocida la firma de un documento de obligacion, quedará preparada la accion ejecutiva, aunque se niegue su contenido.

Art. 486—La citacion del demandado para efectuar el reconocimiento, se hará en la forma prescrita en los artículos 92 y siguientes, y bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se tendrá por reconocido el documento.

No compareciendo, ni mostrando justo motivo para ello, se hará efectivo inescusablemente el apercibimiento, y se procederá como si el documento hubiera sido reconocido por el deudor en persona.

Art. 487—Si el documento no fuese reconocido, podrá el acreedor usar de su derecho en el competente juicio ordinario.

Art. 488—El juez examinará cuidadosamente el instrumento con que se deduce la accion; y si hallare que es de los comprendidos en el artículo 483, mandará que el deudor pague dentro de tercero dia la cantidad demandada, bajo apercibimiento de embargo.

Digitized by Google

Si no lo hallase bastante con arreglo á dicho artículo, declarará que no ha lugar á la ejecucion.

El juez dictará esta resolucion, sin dar audiencia al demandado.

Art. 489—Si no se pudiese notificar el auto de solvendo, por no saberse el paradero del deudor, se le hará saber por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en dos diarios donde los hubiere, durante tres dias consecutivos. Al mismo tiempo se le prevendrá que si no comparece dentro de diez dias á estar á derecho, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Art. 490—Del auto que recaiga en cualquiera de los casos del artículo 488, podrá pedirse reposicion ó interponerse apelacion subsidiariamente dentro de tres dias.

La reposicion ó apelacion solo podrán fundarse en que el documento acompañado se encuentra, ó no, comprendido entre los que tienen fuerza ejecutiva segun el artículo 483.

Si no se hiciere lugar al primer recurso, se otorgará la apelacion en relacion, y se pasarán los autos al superior en el dia de la notificacion, citando, por la misma providencia, á las partes para oir la resolucion del recurso.

Art. 491—Llegados los autos á la Cámara correspondiente, procederá acto continuo á verlos en acuerdo y á dictar resolucion, devolviendo aquellos al juzgado de su procedencia para que la haga saber y cumplir.

Contra esta determinacion no habrá recurso alguno.

Art. 492—Si pendiente el recurso hubiese sospechas fundadas de ocultacion de bienes ú otro fraude, el juez podrá dictar las medidas de precaucion que juzgue oportunas.

Art. 493—Vencido el termino del auto de solvendo, á peticion de parte, se despachará la ejecucion, y se entregará el mandamiento al actor.

Con él se requerirá al deudor por el ejecutor comisionado al efecto; y no verificando el pago en el acto, se procederá á embargar bienes suficientes para cubrir la cantidad demandada y las costas, depositándolos en persona idónea.

Art. 494—Si el deudor no pudiere ser habido la primera vez que se le busque, se le citará por cédula para el dia siguiente á hora determinada, y se hará entónces el embargo, aunque él no se halle presente.

Art. 495—La ejecucion no puede despacharse sino por cantidad líquida. Si del título ejecutivo resultase deuda de cantidad líquida y otra que fuese indeterminada ó ilíquida, se despachará ejecucion por la líquida, reservando la repeticion de lo demas para otro juicio.

Art. 496—El embargo de bienes se hará en el órden siguiente:

1º—Dinero efectivo.

2º—Alhajas, piedras ó metales preciosos.

3º—Bienes muebles, ó semovientes.

4º—Bienes raices.

5º—Créditos ó acciones.

6º—Sueldos, salarios y pensiones.

Art. 497—El órden fijado en el artículo anterior se entiende establecido en favor del acreedor. Sin embargo, si los muebles constituyeran un establecimiento comercial ó industrial, ó fueran los del uso de la casa habitacion del deudor, este podrá exonerarlo del embargo, presentando otros bienes de entre los enumerados, que estén libres ó que, aun cuando estuviesen

Digitized by Google

gravados, bastasen manifiestamente á cubrir el crédito reclamado.

Art. 498—Si el mandamiento de ejecucion no designase bienes para el embargo, se embargarán los que ofrezca el deudor, estando conforme el ejecutante; y si no, los que este señale, si estuviese en posesion de ellos el deudor, salvo lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 499—Si hubiese bienes dados en prenda ó hipoteca, se procederá contra ellos antes que contra ningunos otros.

Art. 500—No se trabará nunca embargo en el lecho cotidiano del deudor, de su mujer é hijos, en las ropas y muebles de su indispensable uso, ni en los instrumentros necesarios para la profesion, arte ú oficio que ejerza.

Ningunos otros bienes se considerarán esceptuados.

Art. 501—En el caso de procederse contra los sueldos, salarios y pensiones, solo se embargará la cuarta parte.

Art. 502—Trabando embargo en bienes raices, el escribano lo hará saber dentro de veinte y cuatro horas al encargado del registro de hipotecas, quien lo anotará en un libro especial, que llevará al efecto en la forma de los demas rejistros.

De esta anotacion se pondrá constancia en los autos.

Art. 503—Hecho el embargo, se citará de remate al deudor, haciéndole saber que si dentro de tres dias perentorios no se opone, deduciendo escepcion lejítima, se llevará la ejecucion adelante.

Art. 504—No oponiéndose dentro de dicho término, el juez pronunciará la sentencia de remate.

Art. 505—Si se opusiere, deberá hacerlo determinando con precision las escepciones que tuviere, y no se le admitirán en este juicio, sino las que entonces hubiere manifestado.

Art. 506—Las únicas escepciones admisibles en el juicio ejecutivo son:

1°—Falsedad del título con que se pide la ejecucion.

2°—Prescripcion.

3°—Fuerza ó miedo de los que, con arreglo á la ley, hacen nulo el consentimiento.

4°—Pago.

5°—Compensacion de crédito líquido, que resulte de documento que traiga aparejada ejecucion.

6°—Quita, espera ó remision.

7°—Novacion.

8°—Transaccion ó compromiso.

Art. 507—Podrá tambien el deudor alegar de nulidad de la ejecucion, por violacion de las formas que para ella quedan establecidas.

Art. 508—Opuestas las escepciones, se dará traslado, con calidad de autos, al actor, que deberá contestar dentro de tres dias.

Antes de contestar puede exijir que el demandado especifique detalladamente, sino lo hubiese hecho, las escepciones opuestas y los hechos en que se funden, lo que deberá verificarse dentro de segundo dia.

En seguida se recibirá la causa á prueba por diez dias, si las escepciones fuesen admisibles.

Art. 509—Si se declarase que las escepciones opuestas no son admisibles, podrá apelarse en relacion.

Art. 510—El término de prueba será comun, y podrá usarse en él de los mismos medios probatorios y en la misma forma que en el juicio ordinario.

Digitized by Google

Art. 511—El término de prueba no podrá suspenderse ni prorogarse, sino de conformidad de ambos litigantes.

Art. 512—Todas las notificaciones durante dicho término se harán en el dia.

Art. 513—Vencido el término probatorio, las pruebas producidas se pondrán de manifiesto en la escribanía durante dos dias para que las partes puedan imponerse de ellas.

Art. 514—Enteradas las partes de las pruebas, ó vencido el término sin haberse producido, de lo que dará cuenta el actuario, el juez llamará autos para sentencia.

Art. 515—Dentro del dia siguiente, podrán las partes pedir que se les admita á informar verbalmente á ellas ó á sus abogados, y en tal caso señalará el Juez al efecto un dia inmediato.

Art. 516—Oidos los informes, ó pasado el término sin hacerse la solicitud de que habla el artículo anterior, el juez pronunciará la sentencia de remate dentro de seis dias.

Art. 517—La sentencia de remate solo podrá determinar una de estas dos cosas.

Llevar la ejecucion adelante.

No hacer lugar á la ejecucion.

Art. 518—Cuando el deudor no haya comparecido (artículo 489), la sentencia se notificará en edictos y por dos diarios durante tres dias consecutivos.

Art. 519—Cualquiera que sea la sentencia en el juicio ejecutivo, quedará tanto al actor como al ejecutado su derecho á salvo para promover el ordinario.

Art. 520—La sentencia de remate es apelable en ambos efectos.

Pero solo se concederá en el efecto devolutivo, si en el caso de ser condenatoria, el ejecutante diese fianza de responder de lo que perciba, si la sentencia fuese revocada por el superior.

Esta fianza podrá ser de cualquiera de las clases que reconoce el derecho, con tal que baste para su objeto, y la clasificará el Juez esclusivamente.

Art. 521—Si no se presentase la fianza dentro de los seis dias siguientes á la concesion del recurso, se elevarán los autos al superior con citacion de las partes.

Art. 522—Si se diese la fianza, se remitirán tambien los autos, dejando testimonio de lo necesario para que se prosiga la ejecucion.

Art. 523—Esta fianza solo será estensiva al resultado del juicio ordinario, cuando así lo solicite el ejecutado con arreglo á los artículos 544 y 545. En los demás casos quedará de derecho chancelada, confirmada que sea la sentencia por el superior.

Art. 524—Fuera de la sentencia de remate, solo son apelables en el juicio ejecutivo, los autos que se declaran tales en el presente título.

El término para apelar será en todos casos de tres dias perentorios; y el recurso se otorgará siempre en relacion, procediéndose con arreglo á lo dispuesto para esta clase de recursos en el juicio ordinario, salvo lo que se previene especialmente con respecto al auto de solvendo.

Art. 525—No se admitirá ante el superior escrito alguno de alegato, ni mas pruebas que las que consistan en documentos públicos.

Art. 526—Las costas del juicio ejecutivo serán todas á cargo de la parte que sea vencida en último grado, con escepcion de las correspondientes á cualquiera pretension de la otra parte que haya sido desestimada.

Digitized by Google

Si la ejecucion fuese declarada nula, las costas serán á cargo del juez ó funcionario que hubiese causado la nulidad.

SECCION SEGUNDA

Del cumplimiento de la sentencia del remate

Art. 527—Consentida la sentencia de remate, confirmada por el superior, ó dada la fianza en caso de pedirse su ejecucion, no obstante la apelacion, se hará pago inmediatamente al acreedor, del capital intereses y costas, prévia tasacion de estas, si lo embargado fuese dinero, sueldos, pensiones ó créditos realizables en el acto.

Art. 528—Si los bienes embargados fuesen muebles ó alhajas, se procederá á su venta en remate por un martillero público, sin necesidad de tasacion.

El remate se anunciará en la forma de costumbre por tres á ocho dias á discrecion del juez, segun la importancia de los bienes; y durante la publicacion, se espondrán al exámen del público las alhajas y objetos de plata ú oro, en el lugar que en los anuncios se designe.

Art. 529—Si fuesen bienes raices se procederá á su justiprecio por peritos que nombren las partes; y en caso de discordia la dirimirá un tercero nombrado por el juez.

Art. 530—Practicadas las tasaciones, se harán saber á las partes para que, dentro del término de cuatro dias perentorios y comunes á ambas, manifiesten su conformidad ó disconformidad.

Durante dicho término los autos permanecerán en la oficina á disposicion de los interesados; y una vez vencido, el juez determinará, sin mas trámites, aprobando ó desaprobando las tasaciones.

Art. 531—Si las tasaciones no fuesen aprobadas, se procederá á practicarlas de nuevo por peritos nombrados por el juez.

Art. 532—Si se aprobaren, se ordenará la venta de los bienes en pública subasta, señalando el dia en que haya de tener lugar, con el intérvalo que el juez crea conveniente atendidas las circunstancias; no debiendo ser en ningun caso menor de quince dias, ni mayor de treinta.

Art. 533—El remate se anunciará por edictos que permanecerán fijados hasta el dia en que se verifique á las puertas de la escribanía y en los demas sitios públicos de costumbre; y se publicarán en dos diarios por diez veces al menos.

Si los bienes estuviesen situados fuera del pueblo donde esté el juzgado, se fijará tambien un ejemplar de los edictos en el juzgado de paz en el partido correspondiente, ampliándose en este caso el término segun las distancias.

Art. 534—Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros medios de publicidad que los interesados quieran emplear de su cuenta, á cuyo efecto el actuario les dará cópia de los edictos, si la pidieren.

Art. 535—No se admitirá en los remates de bienes raices, posturas que no alcancen á las dos terceras partes de la tasacion.

Art. 536—No habiendo postores, que dará al arbitrio del actor pedir:

O una nueva subasta, prévia retasa.

O que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes de la tasacion.

La retasa podrá ser hecha por los mismos peritos, ó si alguna de las partes lo pidiese, por otros nombrados por el juez.

Art. 537—Si hecha y aprobada la tasacion del bien raiz embargado, en el caso del artículo 499, resultase que su valor no alcanza á cubrir el crédito reclamado, el

Digitized by Google

actor ú otro acreedor prendario ó hipotecario que estuviere en 2° termino, podrá pedir se amplie el embargo trabado ó se trabe nuevo embargo en alguno de los bienes enumerados en el art. 496.

Art. 538—Si por culpa del postor á quien se hubiese adjudicado los bienes, dejase de tener efecto el remate, se procederá á una nueva subasta en la forma que queda establecida, siendo el mismo postor responsable de la disminucion de precio del segundo remate, de los intereses acrecidos y las costas causadas con este motivo, al pago de todo lo cual será compelido ejecutivamente, á peticion de parte.

Art. 539—Aprobado el remate, si los bienes fuesen muebles ó alhajas, serán entregados al comprador, prévia consignacion y depósito del precio en el establecimiento público destinado al efecto.

Si fuesen raices, se otorgará la competente escritura por el ejecutado y en su defecto por el juez, debiendo tambien consignarse préviamente el precio.

Art. 540—Antes de hacer oblacion, podrá el comprador, pedir que le exhiban los títulos de propiedad para examinarlos; y el juez así lo proveerá, mandando que se pongan de manifiesto en la escribanía del actuario por tres dias perentorios.

Art. 541—Si los títulos adoleciesen de algun vicio que no pueda subsanarse en breve tiempo, el comprador podrá desistir de la compra sin responsabilidad alguna.

Art. 542—Hecha la oblacion del precio se mandará hacer liquidacion del capital, intereses y costas del juicio. Practicada que sea, se hará saber á los interesados, quienes en el acto de la notificacion deberán espresar su conformidad ó disconformidad, indicando en el último caso las razones en que la funden.

Art. 543—En seguida el juez sin mas trámite, aprobará ó mandará reformar la liquidacion.

Art. 544—Aprobada la liquidacion, se hará el pago de su importe, prestando fianza el ejecutante, si el ejecutado lo pidiere á resultas del juicio ordinario que puede promover el último. A esta fianza es aplicable lo dispuesto al final del artículo 520.

Art. 545—Para que el ejecutado pueda exijir la fianza de que habla el artículo anterior, es necesario que haya opuesto é intentado probar alguna de las escepciones declaradas admisibles; ó que declare querer alegar en el juicio ordinario alguna otra no comprendida en el artículo 496, espresando cual sea.

Art. 546—Si dentro de sesenta dias el ejecutado no promoviese el juicio ordinario, la fianza quedará *ipso jure* chancelada.

Art. 547—Sin estar reintegrado completamente el ejecutante, no podrán aplicarse las sumas realizadas á otros objetos, á menos que sea para las costas de la ejecucion ó para pago de otro acreedor que haya sido declarado preferente por ejecutoria.

Art. 548—Los gastos causados por el deudor para su defensa no tendrán en ningun caso prelacion.

Art. 549—Las formalidades prescritas en la presente seccion para el cumplimiento de la sentencia de remate deben observarse bajo la pena de nulidad.

SECCION TERCERA

De las tercerias

Art. 550—Las tercerías que se deduzcan en los juicios ejecutivos, deben fundarse en el dominio de los bienes embargados

Digitized by Google

ó en el derecho que el tercero tenga de ser pagado con preferencia al ejecutante.

Unas y otras deben sustanciarse en espediente por separado y en el juicio ordinario correspondiente.

Art. 551 —Si la tercería deducida fuese de dominio, consentida ó ejecutoriada que sea la sentencia de remate, se suspenderán los procedimientos del juicio ejecutivo hasta que se decida.

Art. 552—Si la tercería fuese de mejor derecho, seguirá el juicio ejecutivo hasta la realizacion de los bienes embargados, suspendiéndose el pago hasta que se decida quién tiene mejor derecho.

Art. 553—Las tercerias se sustanciarán con el ejecutante y ejecutado.

Art. 554—La deduccion de cualquiera tercería será bastante fundamento para que se amplie y mejore el embargo, si el actor lo solicitare.

Art. 555—Si se hubiesen embargado ó embargasen bienes no comprendidos en la tercería de dominio, podrá continuar contra ellos los procedimientos ejecutivos, no obstante la tercería.

TITULO DECIMOQUINTO

De la ejecucion de las sentencias

Art. 556—Consentida ó ejecutoriada la sentencia, sea de los tribunales ordinarios, arbitrales ó de amigables componedores, y si la misma sentencia hubiere fijado plazo para cumplimiento, trascurrido que él esté, se procederá á ejecutarla, á instancia de la parte interesada, bajo las reglas que se espresan en los artículos siguientes.

Art. 557—Si la sentencia contuviere condena al pago de cantidad líquida y determinada, se despachará mandamiento para que con él se requiera al deudor al pago; y no haciéndolo en el acto, se procederá al embargo de bienes bastantes.

Art. 558—Hecho el embargo en la forma prevenida para el juicio ejecutivo, se citará al deudor para la venta de los bienes embargados, si dentro de tercero dia no opusiere y probare escepcion lejítima contra la ejecucion.

Art. 559—Solo se considerarán lejítimas las siguientes escepciones:

Falsedad de la ejecutoria;

Prescripcion de la misma;

Pago;

Compensacion de crédito líquido y exijible que resulte de documento que tenga fuerza ejecutiva;

Quita, espera ó remision.

La prueba de estas escepciones se hará precisamente por documentos ó confesion judicial, con esclusion de todo otro medio probatorio.

Art. 560—Vencidos los tres dias, si no se hubiese deducido oposicion, se mandará continuar la ejecucion, sin recurso de ningun género.

Si se hubiese deducido oposicion, se agregarán las pruebas producidas, y el juez en su vista, mandará continuar la ejecucion; ó declarando probada la escepcion opuesta, mandará levantar el embargo.

De esta resolucion habrá los mismos recursos y en la misma forma que de la sentencia de remate en el juicio ejecutivo.

Art. 561—Consentida ó ejecutoriada la providencia que mande llevar adelante la ejecucion, se procederá en todo segun las reglas establecidas para el cumplimiento de la sentencia de remate, hasta hacerse pago al acreedor; pudiendo exijirse fianza á las resultas del juicio ordinario que en tales casos puede promover el deudor.

Digitized by Google

Art. 562—Si la sentencia condenare al pago de cantidad líquida procedente de frutos, se intimará al deudor que dentro de un término que señale el juez segun las circunstancias del caso, presente su liquidacion con arreglo á las bases que en la misma sentencia se hubieren fijado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, estará y pasará por la que presente la otra parte en todo lo que él no pruebe ser exacta.

Art. 563—Presentada la liquidacion, el Juez convocará á las partes á juicio verbal con el objeto de discutirla.

Entre la convocacion y la celebracion del juicio mediará un intérvalo de tres á diez dias, segun las dificultades del asunto; y durante este tiempo estará la liquidacion de manifiesto en la escribania, para que pueda examinarla el actor.

Art. 564—Estando este conforme con ella, se procederá á hacer efectiva la suma que resulte, en la forma prescrita para cuando se trate de cantidad líquida.

El interesado podrá manifestar su conformidad antes del dia designado para el juicio verbal, en cuyo caso quedará este sin efecto.

Art. 565—No habiendo conformidad, se consignarán en el acta del juicio verbal, las alegaciones de las partes, y se procederá á la prueba de los hechos pertinentes sobre que haya contradiccion, abriéndose al efecto un término competente.

Art. 566—Vencido el término de prueba, el juez mandará que se agregüen á los autos las producidas; y convocará al mismo tiempo á las partes con intérvalo de seis dias, para que comparezcan á alegar verbalmente en audiencia pública.

Durante los seis dias que precedan á dicha audiencia, las pruebas estarán de manifiesto en la escribanía para que las partes ó sus abogados puedan enterarse de ellas.

Art. 567—Celebrado el comparendo, de que se estenderá la correspondiente acta, el juez, si no pudiese fallar acto contínuo, mandará poner los autos al despacho y dictará sentencia dentro de ocho dias.

Art. 568—La sentencia que se dicte será apelable en relacion, debiendo observarse lo dispuesto en los artículos 520 á 522.

Art. 569—Si el deudor no presentase la liquidacion en el término que se le señalare al efecto, podrá la otra parte presentarla, á fin de que se haga efectivo el apercibimiento. Art. 562.

Art. 570—Presentada la liquidacion por el acreedor se procederá con arreglo al artículo 563.

Art. 571—Si el deudor prestase á ella su conformidad ó no concurriese al juicio verbal, la aprobará el juez y procederá á la ejecucion por la suma que de ella resulte.

La sentencia aprobatoria en este caso será inapelable.

Art. 572—Si el deudor se opusiese, se procederá con arreglo á lo prevenido en los artículos 565 á 568.

En la sentencia que se pronuncie se aprobará la liquidacion presentada por el acreedor en todo lo que el deudor no probase ser inexacta, siendo conforme á las bases fijadas en la sentencia para hacerla.

Art. 573—Si la sentencia que haya de ejecutarse condenase al pago de cantidad ilíquida procedente de perjuicios, el acreedor presentará relacion de ellos, al pedir el cumplimiento de la ejecutoria.

En seguida se observará el procedimiento establecido en los artículos 563 á 568.

Digitized by Google

Art. 574—Si una sentencia condenase al pago de una cantidad líquida, y de otra ilíquida, podrá procederse á hacer efectiva la primera, sin esperar que se liquide la segunda.

Art. 575—En caso que la sentencia contuviese condena de hacer alguna cosa, si el condenado no cumpliese con lo que se le ordene para la ejecucion de la sentencia dentro del plazo que el juez le señale, se hará á su costa, ó se le obligará á resarcir los daños y perjuicios provenientes de la inejecucion, á eleccion del acreedor.

Para hacer efectiva la indemnizacion se aplicarán las reglas establecidas, segun que la sentencia haya fijado ó no la importancia de los perjuicios para el caso de inejecucion.

Art. 576—Si la sentencia condenase á no hacer alguna cosa, y el obligado la quebrantase, el acreedor tendrá opcion á pedir que se repongan las cosas al estado en que se hallaban, si fuese posible, y á costa del deudor, ó que se le indemnicen los daños y perjuicios conforme á lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 577—Cuando la condena sea de entregar alguna cosa, se librará el correspondiente mandamiento para desapoderar de ella al obligado; y caso que esto no pudiese verificarse, se le obligará á la entrega del precio, prévia la avaluacion necesaria, con los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

Art. 578—Siempre que las liquidaciones ó cuentas á que haya de procederse sean muy complicadas, y de lenta y difícil justificacion ó requieran conocimientos especiales, serán sometidas á la decision de peritos, amigables componedores.

TITULO DECIMOSEXTO

Del juicio de arbitros

Art. 579—Toda contestacion entre partes, antes ó despues de deducida en juicio, y cualquiera que sea el estado de este, puede someterse á la decision de jueces árbitros.

Art. 580—No pueden comprometerse en árbitros las cuestiones sobre estado civil de las personas, las que requieran la intervencion del ministerio fiscal, y en general aquellas respecto de las que haya una prohibicion especial.

Art. 581—Las personas que no tienen aptitud legal para obligarse, no pueden comprometer en árbitros.

Art. 582—El compromiso ha de formalizarse en escritura pública, ó si hubiese juicio pendiente, en acta estendida ante el juez y el secretario. Será nulo en cualquier otra forma que se contraiga.

Art. 583—El compromiso ha de contener precisamente:

1º—Los nombres de los otorgantes.

2º—Los nombres de los árbitros.

3º—La cuestion ó cuestiones que se sometan al fallo arbitral, con espresion de sus circunstancias.

4º—La estipulacion de una multa que deberá pagar la parte que deje de cumplir con los actos indispensables para la realizacion del compromiso.

5º—La fecha del otorgamiento.

Art. 584—El compromiso en que falte cualquiera de las circunstancias espresadas en el artículo anterior, será nulo.

Art. 585—Puede además estipularse en el compromiso:

1º—El plazo en que los árbitros han de pronunciar la sentencia.

Digitized by Google

2º—Otra multa que el que se alce del fallo deberá pagar al que se conforme con él, para poder ser oido, si no hubiese la renuncia á que se refiere el inciso 4º

3º—La forma en que hayan de proceder los árbitros.

4º—La renuncia del recurso de apelacion y del de nulidad, salvo los casos determinados en el artículo 601.

Art. 586—Los árbitros serán nombrados por las partes, pudiendo designarse el tercero por ellas, ó por los mismos árbitros, si estuviesen facultados.

No poniéndose de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez ó tribunal competente.

El número de los árbitros será siempre impar.

Art. 587—El nombramiento no puede recaer sinó en personas mayores de edad, y que estén en pleno ejercicio de los derechos civiles.

Art. 588—Otorgado el compromiso, se presentará á los árbitros para su aceptacion.

De la aceptacion ó de la negativa, se estenderá á continuacion dilijencia que firmarán los árbitros y el secretario ó escribano.

Art. 589—Si alguno de los árbitros no aceptare, se procederá á reemplazarlo con sujecion á lo dispuesto para el nombramiento.

Art. 590—La aceptacion de los árbitros da derecho á las partes para compelerlos á que cumplan con su encargo, bajo pena de responder de daños y perjuicios.

Art. 591—Los árbitros solo son recusables por causas que hayan sobrevenido despues del compromiso, ó que se ignorasen al tiempo de nombrarlos.

Son causas legales las mismas que para la recusacion de los jueces.

En los casos en que el nombramiento sea hecho por el juez, la recusacion por causas anteriores podrá interponerse dentro de seis dias despues de la notificacion.

Art. 592—La recusacion debe deducirse ante los mismos árbitros; y conocerá de ella en la forma establecida en el título 8º el juez á quien compitiera el conocimiento del asunto, si no se hubiere celebrado compromiso.

Art. 593—El compromiso cesa en sus efectos:

1º—Por la voluntad unánime de los que lo contrajeron.

2º—Por el trascurso del término señalado en el compromiso, ó del legal en su defecto, sin perjuicio de la responsabilidad de los árbitros por daños é intereses, si por su culpa hubiesen trascurrido inútilmente dichos términos: ó del pago de la multa de que habla el inciso 4º del artículo 583, si la culpa fuese de alguna de las partes.

Art. 594—Toda la sustanciacion del juicio arbitral se hará ante escribano debiendo ser éste nombrado por los árbitros.

Art. 595—Si el compromiso no contuviese estipulaciones especiales respecto del procedimiento, se observará el del juicio ordinario.

Art. 596—Los árbitros pronunciarán su fallo sobre todos los puntos sometidos á su decision dentro del plazo señalado en el compromiso, con las prórogas en que hubieren convenido los interesados.

Si no se hubiere señalado plazo, lo pronunciarán dentro de un mes á contar desde la última aceptacion, si el negocio comprometido fuese de los que, por su impor-

Digitized by Google

tancia, corresponden á la jurisdiccion de los Jueces de Paz, y dentro de tres meses si fuese de mayor cuantia.

Art. 597—La sentencia de los árbitros debe ser conforme á derecho y á lo alegado y probado.

Art. 598—Si no hubiese disconformidad entre los árbitros, el voto de la mayoria hará sentencia.

Los disidentes podrán salvar su voto consignándolo á continuacion.

Cuando no pudiese formarse esa mayoría por discordia de opiniones, se procederá al nombramiento de otro árbitro para que dirima. Este nombramiento lo harán las partes, y en caso de no ponerse de acuerdo, el juez ó tribunal competente.

Art. 599—Contra la sentencia arbitral se darán los mismos recursos que contra la sentencia de los jueces ordinarios, si no hubiesen sido renunciados en el compromiso.

Esos recursos se interpondrán ante los mismos árbitros, dentro del término de cinco dias.

Art. 600—Si los recursos hubiesen sido renunciados, se denegarán irremisiblemente, quedando ejecutoriada la sentencia.

Art. 601—La renuncia de los recursos sin embargo, no obsta á la interposicion del de nulidad, fundado en haber fallado los árbitros fuera del término, ó sobre puntos no comprometidos, ó por falta esencial en el procedimiento.

Art. 602—Este recurso se resolverá sin alegatos ni pruebas de ningun género, con la sola vista de los autos.

En caso de duda, se reputará comprometido todo punto que haya sido objeto de discusion durante el juicio.

Art. 603—Si se hubiese estipulado la multa indicada en el 2° inciso del artículo 585 no se admitirá recurso alguno, sin que el que lo interpone haya satisfecho su importe.

Pero si el recurso interpuesto fuese el de nulidad por las causas espresadas en el artículo 601, el valor de la multa será depositado hasta la decision del recurso. Si se declarase la nulidad, será devuelto al recurrente: en caso contrario, se entregará á la otra parte.

Art. 604—Conocerán de los recursos, cuando tengan lugar, el tribunal que sea superior inmediato del Juez que hubiera conocido del asunto, si no se hubiera sometido á árbitros.

Art. 605—Si se hubiere conprometido un negocio pendiente en última instancia, el fallo de los árbitros causará ejecutoria.

Art. 606—Los litigantes no pueden constituir en árbitros á los jueces y tribunales ante quienes penda el pleito.

TITULO DECIMOSEPTIMO

Del juicio de amigables componedores

Art. 607—Pueden someterse á la decision de arbitradores ó amigables componedores, las mismas cuestiones que pueden ser objeto del juicio de árbitros.

Art. 608—Rejirá respecto de los amigables componedores lo prescrito para los árbitros:

1°—Sobre la capacidad de los contrayentes.

2°—Sobre la calidad que deben tener los arbitradores.

3°—Sobre la aceptacion del cargo y responsabilidad de los arbitradores despues de haber aceptado.

4°—Sobre el modo de reemplazarlos en caso de no aceptacion ó de recusacion.

5°—Sobre el modo de acordar y dictar el fallo.

Digitized by Google

Art. 609—Respecto del nombramiento de los arbitradores, los interesados podrán hacer las convenciones que estimaren convenientes; y en defecto de estas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 586.

Art. 610—El compromiso será otorgado en documento público ó privado, y contendrá bajo pena de nulidad, las cláusulas determinadas en el artículo 583.

Pero todo defecto del compromiso quedará subsanado, si las partes lo ponen en ejecucion ante los arbitradores, sin atacarlo antes que éstos dicten sentencia.

Art. 611—Los amigables componedores procederán sin sujecion á formas legales, limitándose á recibir los antecedentes ó documentos que las partes les presentasen, á pedirles las esplicaciones oportunas, y á dictar sentencia segun su saber y entender.

Art. 612—Si las partes no hubiesen prefijado término, los amigables componedores deberán fallar dentro de tres meses.

La sentencia será autorizada por escribano, y en seguida en la forma establecida para el juicio ordinario.

Art. 613—Los amigables componedores no pueden ser recusados sino por causas que hayan sobrevenido despues del nombramiento, ó que no fueren conocidas al hacerlo.

Art. 614—Solo son causas legales de recusacion:

1º—Tener interes directo ó indirecto en el asunto.

2º—Parentesco dentro del 4º grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

3º—Enemistad manifiesta por hechos determinados.

Art. 615—En el incidente de recusacion se procederá segun queda prescrito para la de los árbitros.

Art. 616—Contra la sentencia de los amigables componedores no se da mas recurso que el de nulidad, proveniente de haber fallado fuera de término ó sobre puntos no comprometidos.

Art. 617—Si el arbitraje fuese forzoso, y alguna de las partes, requerida al efecto, no compareciese á otorgar el compromiso le otorgará el juez en su rebeldía.

Art. 618—Los litigantes pueden constituir en amigables componedores á los jueces y tribunales ante quienes penda el pleito.

TITULO DECIMOOCTAVO

De los interdictos

Art. 619—Los interdictos solo pueden intentarse:

1º—Para adquirir la posesion.

2º—Para retenerla.

3º—Para recobrarla.

4º—Para impedir una obra nueva.

SECCION PRIMERA

Del interdicto de adquirir

Art. 620—Para que proceda en el interdicto de adquirir, son requisitos indispensables:

1º—Que se presente título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho.

2º—Que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario de los bienes cuya posesion se pida.

Art. 621—Si alguno los poseyere, no podrá ser privado de su posesion, sin ser oido y vencido en juicio.

Art. 622—Intentado el interdicto, el juez examinará el título en que se funde y si no lo hallare suficiente, negará la posesion.

Digitized by Google

Art. 623—De este auto podrá pedirse reposicion ó apelarse en relacion, si esta no fuera otorgada.

Art. 624—Si el juez hallare suficiente el título, mandará llamar con término de treinta dias á los que se consideren con derecho á la misma posesion, por edictos en que se designen claramente los bienes y se esprese la accion intentada.

Estos edictos se publicarán en la forma de costumbre, durante quince dias; y si los bienes estuviesen situados fuera del pueblo en que resida el juzgado, se fijará un ejemplar en el juzgado de paz del partido correspondiente.

Art. 625—No presentándose persona alguna en los términos de los edictos, se dará la posesion al demandante.

Art. 626—Si compareciere alguna persona, el juez citará á ambas partes á juicio verbal con intérvalo de tres dias, pasándose al que saliere á oponerse, cópia de la demanda y de los documentos con que hubiere sido instruida.

Art. 627—En este juicio oirá el juez á las partes ó sus letrados, y admitirá las pruebas que adujeren, estendiéndose acta en que con claridad y precision se consignen los alegatos, las declaraciones de los testigos y demas pruebas producidas.

Art. 628—Dentro de los tres dias siguientes, el juez dictará sentencia mandando dar posesion al que la reclama, ó amparando en ella á la otra parte.

Art. 629—La sentencia en cualquier sentido que sea, es apelable en relacion y dejará á salvo los derechos de una y otra parte, al dominio ó usufructo de los bienes, para deducirlos en juicio ordinario.

SECCION SEGUNDA

Del interdicto de retener.

Art. 630—Para que tenga lugar el interdicto de retener, se requiere:

1º—Que el que lo intente se halle en actual posesion.

2º—Que se haya tratado de inquietarlo en ella, por actos materiales que se espresarán en la demanda.

Art. 631—Deducido el interdicto, el juez convocará á juicio verbal con intérvalo de tres dias, al actor y al que éste pretenda que lo inquieta en la posesion.

Art. 632—Oidas las partes y estendida acta como en el interdicto de adquirir el juez pronunciará sentencia dentro de los tres dias siguientes.

Art. 633—En este juicio solo se admitirán las pruebas que tengan por objeto acreditar el hecho de la posesion ó no posesion del que haya promovido el interdicto: y la verdad ó falsedad de los actos de perturbacion atribuidos al demandado.

Art. 634—La sentencia deberá limitarse á amparar en la posesion al que así lo haya solicitado; ó declarar que no ha lugar al interdicto.

En el primer caso, se condenará en costas al demandado; en el segundo, al actor.

Art. 635—Cualquiera que sea la sentencia, se estenderá siempre sin perjuicio de las acciones de posesion ó dominio que puedan corresponder al vencido con arreglo á derecho.

Art. 636—La sentencia en todos casos es apelable en relacion.

SECCION TERCERA

Del interdicto de recobrar

Art. 637—Para que tenga lugar el interdicto de recobrar ó de despojo se requiere:

Digitized by Google

1°—Que el que lo intente ó su causante, haya estado en posesion ó tenencia de la cosa demandada.

2°—Que hayan sido despojados con violencia ó clandestinamente de esa posesion ó tenencia.

Art. 638—Presentada la demanda, se procederá á oir á las partes en la misma forma que en los interdictos de adquirir y de retener.

En el primer caso, se condenará en costas al actor. En el segundo, se condenará al despojante en costas, daños y perjuicios.

Art. 639—Dentro de los tres dias siguientes el juez dictará sentencia no haciendo lugar al interdicto ó mandando restituir la posesion al despojado.

Art. 640—Si la sentencia no hiciese lugar al interdicto, será apelable en relacion.

Si ordenare la restitucion, podrá el demandado, apelar en la misma forma.

SECCION CUARTA

Del interdicto de nueva obra.

Art. 641—Presentada que sea una demanda para la suspension de cualquier obra nueva, la decretará el juez provisionalmente, convocando en el mismo auto al demandante y al demandado, para que comparezcan con sus títulos á juicio verbal.

Art. 642—Antes de dictar sentencia, el juez si lo estimare necesario, podrá trasladarse al lugar de la obra para decidir con mas acierto.

Puede tambien nombrar perito para que lo acompañe en la inspeccion, á cuya diligencia podrán concurrir las partes y sus defensores.

Art. 643—Tanto del juicio verbal, como de la dilijencia de inspeccion, se estenderán actas consignando sus resultados, y espresando el dictámen pericial.

Art. 644—Entre el juicio verbal y la dilijencia de inspeccion, no podrán mediar mas de tres dias, á no exijir mayor dilacion alguna circunstancia estraordinaria.

Art. 645—Dentro de los tres dias siguientes al de la inspeccion, ó del juicio verbal, si aquella dilijencia no hubiese tenido lugar, el juez dictará sentencia.

Art. 646—Esta sentencia será apelable en relacion.

Pero si en ella se confirmare la suspension de la obra, solo se otorgará en el efecto devolutivo; y se procederá á ejecutarla, estendiéndose en los autos dilijencia en que se haga constar el estado, altura y demás circunstancias de la obra, y apercibiendo al que la estuviere ejecutando; con la demolicion á su costa de lo que de allí en adelante se edificare.

Art. 647—Ejecutoriada la sentencia, queda á ambas partes su derecho á salvo para promover la via ordinaria.

TITULO DECIMONOVENO

Del juicio de mensura, deslinde y amojonamiento

Art 648—El que promueva el juicio de deslinde y amojonamiento, deberá presentar los títulos auténticos que acrediten su dominio, y espresar los linderos actuales del terreno por todos sus rumbos.

No presentando títulos en forma, el juez repelerá de oficio la solicitud.

Art. 649—Deducida la pretension con los requisitos necesarios, el juez mandará practicar la operacion de deslinde por el perito que el interesado proponga, debiendo dicho perito citar para ella á todos los propietarios de los terrenos colindantes.

Digitized by Google

Art. 650—Si hubiere algun terreno de propiedad fiscal ó municipal contiguo, se citará tambien al agente fiscal, ó al Presidente de la Municipalidad del distrito donde debe practicarse la mensura.

Art. 651—La citacion se hará por cédula en que el Agrimensor espresará la situacion del terreno que se va á deslindar, la persona que solicita el deslinde, el juez que conoce del asunto y la oficina de actuacion.

Art. 652—Se publicarán ademas edictos por tres dias con las mismas enunciaciones, haciendo saber la diligencia que se vá á practicar á todos los que puedan tener interes en ella.

Art. 653—En el dia señalado se procederá á la operacion, con asistencia de los dueños de los terrenos colindantes que se presentaren, ó de sus apoderados, quienes podrán ir acompañados con peritos de su eleccion.

Art. 654—Los concurrentes á la diligencia exhibirán en ella los títulos de sus propiedades, siempre que fuere necesario, y podrán hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Si no exhibieren sus títulos, sin causa justificada, serán de su cargo las costas del juicio que llegaren á promover contra la mensura, cualquiera que fuese su resultado.

Art. 655—Si hubiere conformidad en la dilijencia, se estenderá acta firmada por todos los concurrentes.

El agrimensor estenderá ademas la dilijencia de la operacion que haya practicado, y levantará un plano figurativo de la misma, con arreglo á las instrucciones jenerales á que debe sujetarse.

Art. 656—El acta de que se habla en el primer párrafo del artículo anterior, será elevada directamente por el agrimensor al Juez que haya ordenado el deslinde.

La dilijencia con el plano serán presentados al departamento de ingenieros, quien los pasará al mismo juez, informando á continuacion acerca de su mérito facultativo.

Art. 657—Con todo á la vista y no resultando inconveniente, el juez dará su auto aprobatorio, y mandará archivar el espediente.

Art. 658—Si por alguno de los colindantes se dedujese oposicion al tiempo de practicarse la dilijencia, esta se llevará á efecto sin embargo, espresando en el acta las razones alegadas por los opositores, y agregando las protestas escritas que presentaren.

Art. 659—La operacion no afectará en nada los derechos que los opositores puedan tener, tanto á la posesion como á la propiedad del terreno á que se refieran las protestas.

Art. 660—Terminada la dilijencia se pasará todo al juez letrado, conforme á lo prescripto en el artículo 656.

Art. 661—El juez en seguida procederá á oir á los interesados, y á sustanciar y decidir por los trámites del juicio ordinario correspondiente, las pretensiones que deduzcan. Y siempre que sea conducente por la naturaleza de las cuestiones suscitadas, oirá antes de fallar al departamento de Ingenieros, fijando los puntos sobre que debe recaer el informe.

Art. 662—Siempre que sea necesario regular los honorarios de los Agrimensores, la estimacion se hará por el departamento de Ingenieros.

Digitized by Google

TITULO VIJESIMO

De las testamentarias

SECCION PRIMERA

Art. 663—Sin perjuicio de lo dispuespuesto en los artículos 66 y siguientes del título "De la division de la herencia" del Código Civil, el juicio testamentario tendrá lugar:

1°—Cuando haya menores, aunque estén emancipados, ó incapaces, ó ausentes cuya existencia sea incierta, que tengan interés en la sucesion.

2°—Cuando terceros, fundándose en un interés jurídico, se opongan á que se haga la particion privada.

3°—Cuando los herederos mayores y presentes no se acuerden en hacer la division privadamente.

Art. 664—Son parte lejítima para promover el juicio de testamentaría, los herederos, sus acreedores y todos los que tengan en la sucesion algun derecho declarado por las leyes, no obstante cualquier prohibicion del testador, ó convenciones en contrario.

Art. 665—Los tutores y curadores interesados en la sucesion, los padres por sus hijos, el marido por la mujer, y la mujer misma con autorizacion de su marido ó del juez, pueden pedir y admitir la particion pedida por otros.

Art. 666—Si el tutor ó curador lo es de varios incapaces que tienen intereses opuestos en la particion, se les debe dar á cada uno de ellos un tutor ó curador especial, que los represente.

Lo mismo sucederá si los intereses del tutor ó curador estuviesen en oposicion con los del menor ó incapacitado.

Art. 667—A los menores emancipados se les nombrará un curador, sea para promover la demanda de particion, sea para responder á la que se entable contra ellos.

Art. 668—Si hay coherederos ausentes con presuncion de fallecimiento, la accion de particion corresponde á los parientes á quienes se ha dado la posesion de los bienes del ausente. Si la ausencia no fuese sinó presunta, no habiendo el ausente constituido un representante, cuando no fuese posible citarlo personalmente, el juez nombrará un defensor que lo represente.

Art. 669—Los herederos bajo condicion no pueden pedir la particion de la herencia hasta que la condicion se cumpla; pero pueden pedirla los otros coherederos, asegurando el derecho del heredero condicional. Hasta no saber si ha faltado ó no á la condicion, la particion se entenderá provisional.

Art. 670—Si antes de hacerse la particion, muere uno de los coherederos, dejando varios herederos, bastará que uno de estos pida la particion; pero si todos ellos lo hicieran ó quisieran intervenir en la division de la herencia, deberán obrar bajo una sola representacion.

Art. 671—Es juez competente para conocer del juicio de testamentaria, el del último domicilio del difunto. Ante él deben entablarse:

1°—Las demandas concernientes á los bienes hereditarios, hasta la particion inclusive, cuando ellas son deducidas por algunos de los sucesores universales contra sus coherederos.

2°—Las demandas relativas á las garantías de los lotes entre los co-partícipes, y las que tiendan á la reforma ó nulidad de la particion.

Digitized by Google

3°—Las demandas relativas á la ejecucion de las disposiciones del testador, aunque sean á título particular, como sobre la entrega de los legados.

4°—Las acciones personales de los acreedores del difunto, antes de la division de la herencia.

Art. 672—Si el difunto no hubiese dejado sinó un solo heredero, las acciones deben dirijirse ante el juez del domicilio de este heredero, despues que hubiese aceptado la herencia.

Art. 673—El que promueva el juicio de testamentaría debe justificar el fallecimiento de la persona de cuya sucesion se trate, ó su muerte presunta en los casos previstos por la ley; y presentar su testamento si lo tuviese, ó determinar su existencia para que sea agregado.

Art. 674—Agregado el testamento y acreditando que es parte lejítima quien haga la solicitud, el juez abrirá el juicio de testamentaría y citará para él en forma á todos los interesados.

Art. 675—Si hubiere herederos menores ó incapacitados que tengan tutor ó curador, mandará citar á éstos.

Si no los tuviesen, se les proveerá de ellos con arreglo á derecho.

Art. 676—Cuando la incapacidad proviniese de la ausencia, y fuese necesario el nombramiento de un defensor con arreglo á lo prevenido en el artículo 668 deberá preceder el llamamiento por edictos durante treinta dias, que se fijarán y publicarán en la forma de costumbre, y con su resultado negativo tendrá lugar aquel.

Presentados los herederos ausentes, cesa la representacion del defensor.

Art. 677—Si alguno de los interesados lo solicitare, ó si hubiese herederos menores ó incapacitados, el juez dictará las medidas que considere necesarias para la seguridad de los bienes y papeles del difunto.

Art. 678—Al mismo tiempo convocará á junta á todos los interesados y en su caso al defensor de menores, para que se pongan de acuerdo sobre la custodia y administracion del caudal.

Art. 679—Si no pudiesen ponerse de acuerdo, determinará el juez lo que corresponda segun las circunstancias, con sujecion á las reglas siguientes:

1ª—El dinero efectivo se depositará en el establecimiento público destinado al efecto.

2ª—Se nombrará administrador al cónyuge sobreviviente ó al heredero que en concepto del juez sea mas apto para el ejercicio del cargo.

Solo habiendo motivos escepcionales que hagan inconveniente el nombramiento de estas personas, podrá el juez nombrar un estraño.

Art. 680—En la misma junta se acordará todo lo necesario para las operaciones del inventario de los bienes y su avalúo.

Art. 681—Las operaciones de inventario y avalúo se practicarán simultáneamente, siempre que no fuere imposible por la naturaleza de los bienes.

Art. 682—No interviniendo el ministerio de menores, los interesados pueden, en cualquier estado del juicio, separarse de su prosecucion y adoptar los acuerdos que crean convenientes.

Art. 683—Cuando lo solicitaren, deberá el juez sobreseer en el juicio, y poner los bienes á disposicion de los herederos.

SECCION SEGUNDA

Del inventario y avalúo

Art. 684—Para hacer el inventario

Digitized by Google

judicialmente se dará comision al escribano actuario ú otro en su lugar, con asistencia de dos testigos, sin perjuicio de concurrir el juez á su formacion en todo ó en parte, si lo considera conveniente.

Art. 685—Deben ser citados para la formacion del inventario: el cónyuge, los herederos ó sus representantes legales y los acreedores y legatarios que se hubiesen presentado.

Art. 686—Hechas las citaciones, se procederá con los que concurran á hacer la descripcion de los bienes, especificándolos con la claridad y precision convenientes.

Art. 687—Con la misma precision se hará un inventario especial de las escrituras, documentos y papeles de importancia que se encuentren.

Art. 688—Si hubiese bienes fuera del lugar del juicio, se dará comision para inventariarlos al juez de la localidad en que se encuentren.

Art. 689—La diligencia ó diligencias de inventario serán firmadas por todos los concurrentes, y en ellas se espresará cualquiera disconformidad que se manifestase, designando los bienes sobre cuya inclusion ó esclusion recayere.

Art. 690—Serán avaluados todos los bienes inventariados.

Art. 691—El avalúo deberá hacerse por peritos, que nombrarán los interesados de comun acuerdo en la junta que previene el artículo 680.

Art. 692—Si los interesados no se pusiesen de acuerdo para la eleccion de los peritos, el nombramiento será hecho por el juez, debiendo limitar su número á los indispensables.

Art. 693—Serán aplicables á la recusacion de los avaluadores, las disposiciones de esta ley referentes á la recusacion de los peritos en jeneral.

Art. 694—Hecho el avalúo, se mandará unir á los autos y se pondrá de manifiesto en la secretaria juntamente con el inventario, por un término de tres á diez dias para que los interesados puedan examinarlo.

Art. 695—Si transcurriere dicho término sin haberse hecho oposicion, se pondrán los autos al despacho, y el juez aprobará sin mas trámite el inventario y avalúo, mandando proceder á la division.

Art. 696—Si se dedujeren reclamaciones sobre el inventario, se sustanciarán en piezas separadas y en el juicio contradictorio que corresponda, sin suspender la continuacion del juicio testamentario.

Art. 697—Si dentro del término señalado se dedujese oposicion respecto de algunas avaluaciones, el juez convocará á junta á los interesados y á los peritos que las hubiesen practicado, para que discutan la cuestion promovida.

Art. 698—Esta junta se verificará con los que concurran, y en el acta que se estienda se espresarán con precision los hechos y las opiniones que sobre ellos manifiesten los concurrentes, firmando todos ellos.

Art. 699—Terminada la junta llamará el juez los autos á la vista y dictará sentencia, procediendo préviamente á recibir las pruebas necesarias, si hubiere contradiccion respecto á hechos pertinentes.

A estas pruebas se procederá por los trámites del juicio que corresponda, y resultando infundada la reclamacion, todas las costas serán á cargo del que la deduzca.

Art. 700—La sentencia que recaiga será apelable en relacion.

Digitized by Google

Art. 701—Si apareciere motivo fundado para creer que ha habido cohecho ó fraude de parte de los peritos, se mandará proceder criminalmente contra los culpables, sin perjuicio de la determinacion que corresponda.

Art. 702—Aprobados el inventario y avalúo de los bienes y terminados los pleitos á que uno y otro hayan dado lugar, se procederá á la liquidacion y division de la herencia.

Art. 703—Si hubiere pleitos aun pendientes sobre inclusion ó esclusion de bienes del inventario, se procederá á la division de la parte del caudal á que no se refieran los pleitos, si los interesados no determinan lo contrario.

SECCION TERCERA

De la division

Art. 704—Por el mismo auto en que se mande proceder á la liquidacion y division, serán convocadas las partes á junta con el objeto de nombrar contador.

Si los interesados estuviesen conformes podrán hacer el nombramiento en un solo escrito firmado por todos, sin esperar el dia de la junta.

Si en esta no pudiesen ponerse de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez.

Art. 705—El nombramiento de contador puede recaer en cualquier perito de la confianza de los que lo elijan; y se observarán para él y para las recusaciones, las reglas establecidas con respecto á los peritos tasadores.

Art. 706—Elegido el contador y aceptado el cargo, se le entregarán los autos y, bajo inventario, los papeles y documentos relativos al caudal, para que proceda á formar la liquidacion.

Art. 707—Para hacer las adjudicaciones, el contador cuidará de oir á los interesados, á fin de obrar de conformidad con ellos en todo lo que estén de acuerdo ó de conciliar en lo posible sus pretensiones.

Art. 708—Concluida la liquidacion, y division, el contador la presentará en papel comun; y el juez la mandará poner de manifiesto en la escribania por cinco á quince dias, con noticia de los interesados, para que la examinen, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.

Art. 709—Pasado el término sin hacerse oposicion, el juez aprobará la cuenta mandando agregarla á los autos, con reposicion del papel sellado correspondiente.

Art. 710—Si dentro del término se hiciere oposicion, el juez convocará á junta á los interesados y al contador, para que discutan y acuerden lo que mas convenga.

Art. 711—Si todos los interesados llegasen á estar de acuerdo respecto de las cuestiones promovidas, se ejecutará lo acordado, y el contador hará en la cuenta las reformas convenidas.

Art. 712—En caso de no haber conformidad, se consignarán en el acta las razones que se aduzcan y las esplicaciones del contador; y en seguida se sustanciará la oposicion, considerándola como una demanda, por los trámites del juicio que corresponda.

Art. 713—Aprobadas definitivamente las reparticiones, se procederá á ejecutarlas, entregando á cada interesado lo que le haya sido adjudicado, con los títulos de propiedad, despues de ponerse en ellos por el escribano, constancia de la adjudicacion.

Digitized by Google

Art. 714—El honorario de los contadores podrá ser fijado convencionalmente, aun cuando haya interesados menores ó incapacitados, con intervencion del ministerio respectivo.

No habiendo convenio escrito se observará lo prescrito en los artículos 64 á 68.

SECCION CUARTA

De la Administracion de las testamentarias

Art. 715—De todo lo relativo á la administracion de la testamentaría se formará espediente por separado.

Art. 716—Nombrado el administrador se le pondrá en posesion del cargo, dándolo á conocer á las personas con quienes deba entenderse.

Art. 717—El administrador estará obligado á rendir cuentas siempre que se le exija.

Estas cuentas se unirán á los autos y se pondrán de manifiesto en la secretaria, á disposicion de todos los que sean parte en el juicio, durante el término de diez dias.

Vencido este término no será admisible reclamacion alguna.

Si se hiciere en oportunidad, el juez la oirá y determinará en juicio verbal, mandando depositar el saldo que resultare.

Art. 718—Por toda remuneracion, el administrador tendrá derecho á un tanto por ciento de Comision sobre el monto de los valores percibidos ó realizados, en razon de la administracion.

Dicha comision será fijada por el juez, segun las circunstancias de cada caso, no pudiendo esceder del cinco por ciento.

Art. 719—Si hubiere reclamaciones á este respecto, el juez las decidirá oyendo á los interesados en juicio verbal.

La resolucion que dicte será apelable en relacion.

TITULO VIJESIMOPRIMERO

Del juicio de ab-intestato y de herencia vacante

Art. 720—Para que pueda iniciarse de oficio el juicio de ab-intestato y de herencia vacante, se requiere :

1°—Que no conste la existencia de disposicion testamentaria.

2°—Que no deje el finado descendientes, ascendientes, cónyuge ó parientes colaterales dentro del 6° grado.

Art. 721—Si existiesen parientes de los espresados en el artículo anterior que estén ausentes, se limitará el juez á adoptar las medidas mas indispensables para la seguridad de los bienes del difunto, y á hacer saber inmediatamente á los interesados, la muerte de la persona á cuya sucesion se les cree llamados.

Compareciendo los interesados, solo tendrá lugar la intervencion judicial en los casos y con arreglo á lo que se prescribe para el juicio de testamentaría.

Art. 722—Si el juez tuviese noticia de no haber hecho el finado disposicion testamentaria, ni dejado parientes de los que se espresan en el artículo 720, asegurará los bienes, libros y papeles de la sucesion, y anunciará por edictos la muerte del intestado, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que, dentro de treinta dias, comparezca con los justificativos de su parentesco.

Estos edictos se fijarán en el pueblo donde hubiese ocurrido el fallecimiento y en el del juicio, y se insertarán en dos diarios de dichos lugares, si los hubiese, y en los de la capital si el juez lo considera conveniente.

Digitized by Google

Art. 723—Si ningun pretendiente se presentase despues de vencido el término de los edictos, ó despues de pasado el término para hacer inventario ó deliberar, ó cuando el heredero repudiase la herencia, la sucesion se reputará vacante.

Art. 724—Todos los que tengan reclamos que hacer contra la sucesion, podrán solicitar entonces que se nombre un curador de la herencia, y el juez podrá tambien nombrarlo de oficio á solicitud del ministerio fiscal.

Art. 725—El curador deberá hacer inventario de la herencia ante el actuario y dos testigos, procediendo á esa y á la del avalúo en la forma determinada para los juicios de testamentaría, y practicandolas simultáneamente siempre que fuere posible.

Art. 726—El curador ejercerá activa y pasivamente los derechos hereditarios y sus facultades y deberes serán los del heredero que ha aceptado la herencia bajo beneficio de inventario; pero no podrá recibir pagos, ni el precio de las cosas que se vendiesen. Todo dinero correspondiente á la herencia deberá ponerse en depósito á la órden del juez de la sucesion, en el Banco de la Provincia ó en la Sucursal mas inmediata.

Art. 727—Establecido el curador de la sucesion, los que despues vengan á reclamarla, están obligados á tomar las cosas en el estado en que ellas se encuentren, por efecto de las operaciones regulares del curador.

Art. 728—Cuando no hubiera acreedores á la herencia y se hubieren vendido los bienes hereditarios, el juez de la sucesion, de oficio ó á solicitud fiscal, debe declarar vacante la herencia y satisfechas todas las costas y el honorario del curador pasar al Gobierno de la Provincia la suma de dinero que existiese depositada, á los efectos de la disposicion contenida en el inciso 3° artículo 62 de la ley de Educacion Comun.

Art. 729—Todas las diligencias se practicarán con citacion del agente fiscal, que será parte en este juicio en representacion de los que puedan tener derecho á la herencia, siendo de su obligacion promover cuanto consideren oportuno para la seguridad y buena administracion de los bienes.

Art. 730—Si, transcurrido el término de los edictos se hubiesen presentado algunos pretendientes, el juez los convocará conjuntamente con el agente fiscal, á un juicio verbal para que discutan su derecho á la herencia.

Esta convocacion se hará con ocho dias de intérvalo, durante los cuales estarán de manifiesto en la oficina del actuario los documentos de cada interesado, para que los demas, y el agente fiscal puedan examinarlos.

Art. 731—Si hubiese conformidad entre los diversos pretendientes y el ajente fiscal conviniere en ello, el juez los declarará herederos, en la forma y porciones en que hubiesen convenido, siendo arreglada á derecho.

Art. 732—Si el ajente fiscal se opusiere ó no hubiere conformidad entre los interesados, se sustanciará en juicio ordinario el pleito á que la oposicion diere lugar.

Art. 733—Los ajentes fiscales seguirán interviniendo hasta que haya un heredero reconocido y declarado por ejecutoria.

Desde que lo hubiere, terminará su intervencion, y todas las cuestiones pendien-

Digitized by Google

tes ó que se promuevan, se entenderán y sustanciarán con el declarado heredero.

Art.—734—Terminados estos pleitos se estará á lo dispuesto para los juicios de testamentaría.

Art. 735—De las solicitudes de los que se presenten alegando derechos á la herencia, se formará un incidente por separado.

Art. 736—El juez del lugar del fallecimiento, y cualquier otro en cuya jurisdiccion existan bienes pertenecientes á la sucesion, adoptarán las medidas necesarias para el entierro del difunto y para la seguridad de dichos bienes.

Art. 737—En la campaña practicará el juez de paz las dilijencias prevenidas, aun cuando el valor de los bienes esceda el límite de su competencia.

Art. 738—Asegurados los bienes, todos los jueces dejarán espedita la jurisdiccion del que sea competente, remitiéndole las diligencias que hayan practicado.

Art. 739—El juez de la sucesion ab-intestato será el único competente para conocer de las demandas que se deduzcan contra los bienes del difunto, despues de promovido el juicio, y de las que hubiese pendientes en primera instancia contra el mismo.

Los autos en que estas últimas se sigan se agregarán á los del juicio universal.

TITULO VIJESIMOSEGUNDO

De la apertura de testamentos cerrados

Art. 740—Luego que ante juez competente se presente para su apertura un testamento cerrado, hará que á presencia suya y del interesado, se estienda por el actuario dilijencia en que se esprese cómo se encuentra la cubierta y sus sellos, y demas circunstancias que caractericen su estado actual.

Esta dilijencia será suscrita por el juez y por el que haga la presentacion, y autorizada por el Secretario.

Art. 741—Si el testamento no se hallase en poder de quien solicite la apertura, pedirá que lo exhiba el que lo tenga manifestando quien sea; y á presencia de éste se estenderá en tal caso la dilijencia prescrita en el artículo anterior.

Art. 742—Estendida dicha dilijencia, dispondrá el juez que se cite para el dia y hora que determine, al escribano y testigos firmados en la cubierta, á fin de hacer ante ellos la solemne apertura del pliego.

Art. 743—Se citará igualmente á los herederos ab-intestato que se hallen presentes. Si hubiese entre éstos menores é incapacitados, al defensor de menores y á sus representantes legales si los tuvieren; y no habiendo herederos ab-intestato, al ajente fiscal.

Ar. 744—Reunidos los testigos y el escribano el dia designado, el juez hará que reconozcan las firmas, espresando bajo de juramento si son de su puño y letra ó puestas á su ruego.

Espresarán tambien con igual solemnidad si vieron poner todas las firmas, y si tienen por auténticas las de los que hayan fallecido ó estén ausentes.

Permitiéndoles que examinen el pliego espresarán igualmente si lo encuentran en el mismo estado en que se hallaba cuando firmaron la cubierta; si es el mismo que el testador entregó al escribano, diciendo que era su última voluntad; si aquel se encontraba en el uso perfecto de su razon y si la entrega y las firmas de la cubierta se verificaron estando todos reunidos en un solo acto.

Digitized by Google

Art. 745—Si no pueden comparecer todos los testigos, por muerte ó ausencia fuera de la provincia, bastará el reconocimiento de la mayor parte de ellos, y del escribano.

Art. 746—Si por iguales causas no pudiesen comparecer el escribano, el mayor número de los testigos ó todos ellos, el juez lo hará constar así, y admitirá la prueba por cotejo de letra.

Art. 747—Hecho todo lo que queda prevenido, el juez rubricará el principio y fin de cada pájina, y se leerá por el actuario el testamento que contenga.

Art. 748—Verificada la lectura, se dictará providencia mandando protocolizar el testamento y archivar el espediente, dando á los interesados los testimonios que pidieren.

La protocolizacion se hará otorgando el juez escritura relacionada, con transcripcion solamente de la carátula, del contenido del pliego, del acta de apertura y del auto definitivo.

Art. 749—Si por parte interesada se dedujere alguna reclamacion, se sustanciará en juicio ordinario.

TITULO VIGESIMOTERCERO

De la protocolizacion de testamentos ológrafos

Art. 750—El testamento ológrafo deberá presentarse tal cual se halle al juez á quien corresponde el conocimiento del juicio testamentario.

Art. 751—Presentado el testamento, designará aquel, dia y hora para el exámen de testigos que reconozcan la letra y firma del testador.

Si el testamento estuviese cerrado, será abierto por el juez, en presencia del actuario y de los herederos que comparecieren á cuyo efecto serán citados préviamente.

Ar. 752—Si los testigos reconociesen la identidad de la letra y firma, rubricará el juez el principio y fin de cada una de sus pájinas.

Art. 753—Practicadas esas dilijencias, el juez las mandará protocolizar en el registro que designe, ordenando al mismo tiempo que se dén á los interesados los testimonios que pidieren.

TITULO VIGESIMOCUARTO

Del concurso civil de acreedores

SECCION PRIMERA

Concurso voluntario

Art. 754—El juez del domicilio del que se presente en concurso voluntario, es el competente para conocer de este juicio.

Art. 755—El que se presente en concurso voluntario debe acompañar á su solicitud.

1º—Relacion firmada de todos sus bienes, hecha con individualidad y exactitud. Solo se exceptuarán de ella, los bienes que con arreglo al art. 500 no pueden ser objeto de ejecucion.

2º—Un estado de las deudas, con espresion de su procedencia y de los nombres y domicilios de los acreedores.

3º—Una esposicion en que se consignen las causas que hayan motivado su presentacion en concurso.

Sin estos documentos no se admitirá ninguna solicitud de concurso voluntario.

Art. 756—Si el deudor solicita quita y espera, ó cualquiera de las dos cosas, el Juez mandará inmediatamente convocar á junta de acreedores.

Al efecto señalará término bastante pa-

Digitized by Google

ra que puedan concurrir todos los que residen en la Provincia, designando el dia, y hora en que deba verificarse la junta.

Art. 757—La citacion se hará personalmente á los acreedores domiciliados en la ciudad asiento del Juzgado; y á los demas por edictos que se publicarán en dos diarios por el término de diez dias y en la forma establecida en el artículo 95.

Art. 758—Tanto en la cédula de citacion, como en los edictos, se prevendrá que los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Art. 759—La Junta se celebrará en el dia señalado, bajo la presidencia del Juez y con asistencia del Secretario.

Se dará principio á ella con la lectura de los artículos de esta Ley que se refieren al objeto de su convocacion, de la solicitud que la haya motivado y de la relacion estado y esposicion acompañados.

El concursado y los acreedores harán las observaciones que juzguen oportunas.

Cerrado el debate por acuerdo de la mayoria, el juez pondrá á votacion la espera ó la quita en términos claros y precisos.

Las votaciones serán siempre nominales; y la espera ó la quita solo se entenderá aceptada por el voto de los dos tercios de los acreedores personales que reunan las tres cuartas partes de los créditos, verificados en este acto, ó por el voto de las tres cuartas partes de los acreedores que reunan los dos tercios de los referidos créditos. Los acreedores de dominio, los hipotecarios y demas privilegiados, no pueden tomar parte en las deliberaciones relativas á la quita ó espera, so pena de quedar obligados como los demas acreedores.

El solo acto de votar importa renunciar al privilegio, pero esa renuncia queda sin efecto si la quita ó espera no es admitida. De todo lo ocurrido en la Junta se levantará el acta correspondiente.

Art. 760—Si el acuerdo fuere denegatorio de la quita ó espera, queda concluido el juicio, y en libertad los interesados para hacer uso de los derechos que puedan corresponderles.

Art. 761—Si el acuerdo fuere favorable al deudor, podrá ser impugnado dentro de ocho dias siguientes al de la Junta, por cualquier acreedor que no haya concurrido, ó que haya disentido y protestado contra el voto de la mayoria.

Las únicas causas porque pueden ser impugnados los acuerdos sobre quita ó espera son:

1º—Defecto en las formas establecidas para la convocacion, celebracion y deliberacion de la Junta.

2º—Falta de personalidad ó representacion en alguno de los que hayan concurrido con su voto á formar la mayoria.

3º—Inteligencias fraudulentas entre uno ó mas acreedores y el deudor, para votar en favor de la quita ó la espera.

4º—Exageracion fraudulenta de créditos para procurar mayoria de cantidad.

Art. 762—Pasados los ocho dias sin haberse hecho oposicion, el juez traerá los autos á la vista y mandará llevar á efecto el convenio.

Art. 763—El auto mandando llevar á efecto el convenio no es apelable por los acreedores que habiendo sido citados personalmente no lo hayan impugnado; los demas acreedores podrán apelar de él dentro del término legal.

Art. 764—Ejecutoriado el auto aprobatorio del convenio, este se hará obliga-

Digitized by Google

torio para todos los acreedores, ya figuren ó no en el estado, sean conocidos ó desconocidos, y sea cual fuera la suma que ulteriormente se les atribuya por sentencia, salvo el derecho de los hipotecarios y demas privilegiados.

Los acreedores que se presenten despues de la aprobacion del convenio, en ningun caso podrán reclamar de sus coacreedores por razon de los dividendos percibidos en virtud de aquel, salvo su derecho para reclamar del concursado las sumas estipuladas en el mismo.

Art. 765—Cuando se pida simplemente la formacion de concurso, se observará el procedimiento para el concurso necesario.

SECCION SEGUNDA

Del concurso necesario

Art. 766—La formacion del concurso necesario de acreedores, solo podrá decretarse á instancia de parte legítima y con tal que se acrediten los dos estremos siguientes:

1º—Que haya dos ó mas ejecuciones pendientes, contra un mismo deudor.

2º—Que no se hayan encontrado en todas ó en alguna de ellas, bienes libres de otra responsabilidad, conocidamente bastantes á cubrir la cantidad que se reclame.

Art. 767—Cualquiera de los Jueces que estén conociendo de las ejecuciones, es competente para declarar el concurso.

Si alguno de ellos fuere el del domicilio del deudor, y este ó el mayor número de sus acreedores lo reclamasen, deberán remitirsele los autos para la continuacion del juicio con preferencia á los demas Jueces.

Art. 768—Declarado el concurso, se notificará al deudor, y se oficiará á los Jueces que conozcan de los demas pleitos ejecutivos, á fin de que los remitan para su acumulacion al juicio universal.

Art. 769—En el auto en que se ordene la formacion, el Juez hará el nombramiento de depositario de los bienes del deudor, ordenará la ocupacion de estos, la de los libros y papeles y la detencion de su correspondencia.

Art. 770—El depositario deberá ser persona de crédito y responsabilidad, sea ó no acreedor del concursado.

Art. 771—Ademas de la custodia de los bienes, será obligacion del depositario:

1º—Administrar los bienes del concurso.

2º—Cobrar cualesquiera créditos que tuviere el deudor.

3º—Proponer al Juez la enajenacion de los efectos que no puedan conservarse.

Art. 772—El deudor abrirá la correspondencia en presencia del Juez y Escribano, y recibirá en el acto la que no se refiera á sus bienes ó negocios, reteniéndose la que trate de ello.

Si por el resultado de la correspondencia, fuere necesario adoptar alguna medida urgente para la seguridad de los bienes, lo hará el Juez con conocimiento del deudor.

Art. 773—La cobranza de los créditos se hará, obteniendo préviamente la vénia del Juzgado, que se consignará bajo la firma del Juez y del Escribano, en los títulos de los mismos.

La venta se hará con las formalidades que se prevendrán para las que hayan de ejecutar los síndicos.

Art. 774—Los fondos recaudados se depositarán en el Banco de la Provincia ó en la sucursal respectiva.

Digitized by Google

Art. 775—El Juez señalará la compensacion que corresponda al depositario, teniendo en cuenta la importancia de los bienes y las circunstancias especiales de la administracion. Esta compensacion no podrá esceder de un cuatro por ciento sobre el valor de los bienes administrados.

Art. 776—El deudor puede oponerse á la declaracion de concurso, dentro de los tres dias siguientes al en que le haya sido notificada.

Pasados los tres dias sin oponerse, se estimará consentida la declaracion.

Art. 777—Si el deudor formalizáre oposicion, se sustanciará esta con el acreedor á cuya instancia se haya hecho la declaracion de concurso.

Unidos al deudor, bajo una misma direccion y representados por el mismo procurador, litigarán los acreedores que se opusieren como él á la formacion del concurso.

En los propios términos litigarán unidos al acreedor ó acreedores á cuya instancia se haya hecho la declaracion, los demas que quieran sostenerla.

Art. 778—Mientras se sustancia y decide la oposicion, continuarán ejecutándose las medidas adoptadas para el embargo y depósito de los bienes, ocupacion de libros y papeles, retencion y exámen de la correspondencia.

Art. 779—La sustanciacion de la oposicion á la declaracion de concurso, se ajustará á los trámites establecidos para el juicio ordinario, con las siguientes modificaciones:

1ª—Los traslados serán por tres dias improrogables.

2ª—Solo habrá prueba por conformidad de los interesados, ó en su defecto, cuando el Juez lo considere necesario.

3ª—El término de prueba será de diez dias improrogables.

4ª—Pasado el término probatorio, se dictará sentencia sin alegatos ni vista pública.

5ª—Si se interpusiere apelacion, se concederá en ambos efectos y solo en relacion.

Art. 780—Si se revocare el auto de declaracion de concurso, se alzará la intervencion y se hará entrega al deudor por el depositario y el escribano, de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia retenida.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 781—Queda su derecho á salvo al mismo deudor para reclamar del acreedor á cuya instancia se haya declarado el concurso, la indemnizacion de daños y perjuicios ocasionados, si al solicitarlo se hubiere procedido con dolo ó falsedad.

Art. 782—Consentida ó ejecutoriada la declaracion de concurso, el Juez mandará hacer saber al concursado que en el término de segundo dia, presente relacion de sus acreedores con la oportuna manifestacion de las causas de su estado.

Mandará tambien fijar edictos en los parajes públicos é insertarlos en dos periódicos, convocando á los acreedores á fin de que se presenten, dentro de veinte dias, con los títulos justificativos de sus créditos.—Para la publicacion de los edictos se observará lo dispuesto en el artículo 95.

Art. 783—Trascurridos los veinte dias, convocará el Juez á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos.

Art. 784—La convocacion se hará por cédula á los acreedores que se hayan pre-

Digitized by Google

sentado, y á los demás por edictos, que se publicarán en la forma antes establecida.

En las cédulas y edictos se señalarán el dia y hora de la reunion, la cual no tendrá efecto hasta pasados veinte dias desde la fecha de la convocatoria.

Art. 785—En el dia señalado se procederá á celebrar la junta bajo la presidencia del Juez y con asistencia del escribano.

Solo podrán concurrir á ella los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos, ó que los presenten en el acto.

Principiará la sesion leyéndose las disposiciones de esta ley que tienen relacion con el nombramiento de síndicos y su impugnacion: continuará dándoles cuenta de todos los antecedentes de la declaracion, de las dilijencias de ocupacion de bienes y papeles, y de cualesquiera otros incidentes que hayan tenido lugar.

Hecho esto, se procederá al nombramiento de síndicos, quedando elegidos los que lo hayan sido por la mayoria en la forma prevenida en el artículo 759.

Si en el primer escrutinio no reuniere ninguno las mayorias de número y cantidades, se procederá á nueva votacion entre los cuatro que se hayan acercado mas á una y otra mayoría. Cuando en este segundo escrutinio tampoco reuniere ningun acreedor dichas dos mayorias, quedará elegido el que haya sido designado por la mayoria relativa de votos y el que hubiere tenido en su favor la mayoria tambien relativa de cantidad.

Caso de que en el primer escrutinio hubiere reunido un acreedor las dos mayorias, se repetirá la votacion para el nombramiento del otro síndico y si nadie las obtuviere se entenderá nombrado el que, habiendo tenido en su favor una de ellas, sea interesado personalmente por mayor suma en el concurso.

Art. 786—La eleccion ha de recaer necesariamente en acreedores que se hallen presentes, que lo sean por derecho propio y no en representacion de otro, y que no tenga conocida preferencia ó la pretendan.

Solo á falta de acreedores por derecho propio, podrán ser elejidos los representantes de otros.

Si no hubiere mas que acreedores conocidamente preferentes, ó que sostengan serlo, y representantes de otros comunes, la eleccion deberá recaer en estos.

Art. 787—En cada concurso se nombrarán dos síndicos.

Este número podrá aumentarse al de tres por acuerdo de dos terceras partes de los acreedores concurrentes á la Junta.

Art. 788—El Juez señalará la compensacion que corresponda á los síndicos, teniendo en cuenta la importancia de los bienes y las circunstancias especiales de la administracion.

Esta compensacion no podrá esceder de un cinco por ciento del valor de los bienes administrados para cada uno de los síndicos.

Art. 789—La eleccion de los síndicos podrá ser impugnada por los acreedores ó por el deudor.

Si lo fuere, se formará espediente por separado en el cual se sustanciará la oposicion en los términos expresados en el artículo 779 con la sola variacion de que la apelacion de la sentencia que recaiga se admitirá en el efecto devolutivo.

Art. 790—No se suspenderá la sustanciacion del juicio de concurso por la oposicion al nombramiento de síndico.

Art. 791—Nombrados los síndicos, se

Digitized by Google

les pondrá en posesion, y se les dará á conocer donde fuere necesario. Su nombramiento se publicará además, por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, é insertarán en los periodicos en que se hubiere insertado la convocatoria para su nombramiento.

En estos edictos se prevendrá que se haga entrega á los síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Art. 792—El juicio en adelante seguirá en tres espedientes por separado.

El primero, que será el que contenga las actuaciones anteriores, se denominará de *administracion del concurso;* en él se sustanciarán los incidentes que se refieran á la misma administracion.

El segundo se destinará al reconocimiento y graduacion de créditos.

El tercero á la calificacion del concurso.

Espediente de Administracion.

Art. 793—Publicado el nombramiento de los síndicos se les hará entrega por inventario de los bienes, libros y papeles del concurso.

El dinero continuará depositado á la órden del Juez del concurso.

Art. 794—Los síndicos rendirán cuenta mensualmente del estado de la administracion, prévio depósito en la forma establecida, de las cantidades de dinero que recibieren por cuenta del concurso, acompañando los recibos que acrediten ese depósito.

Art. 795—El espediente permanecerá en la escribania á disposicion de los acreedores que quieran examinarlo.

Art. 796—El Juez podrá por si, ó á instancia de los acreedores ó del deudor, corregir cualquier abuso, adoptando cuantas medidas considere necesarias al efecto, inclusa la de suspender al síndico ó síndicos que puedan haberlo cometido.

En este último caso, convocará á junta de acreedores para que determinen lo que crean mas conveniente.

Art. 797—El Juez podrá dejar en poder de los síndicos la suma que se juzgue necesaria para los gastos del concurso, mandando en caso necesario extraerla del depósito.

Art. 798—En este espediente se actuará todo lo relativo á la enajenacion de los bienes del concurso, á la cual se procederá inmediatamente, si la mayoria de los acreedores, computada del modo expresado en el artículo 759 no acordare lo contrario.

Art. 799—Para el remate de los bienes del concurso, su aprobacion y otorgamiento de las escrituras de venta, en los casos que corresponda, se observarán las formalidades establecidas en los artículos 528 á 541 con las modificaciones establecidas en el artículo siguiente.

Art. 800—Si retasados los bienes raices, por no haberse hecho postura admisible en el primer remate, no obtuvieren tampoco oferta que alcance á las dos terceras partes de la tasacion en el segundo remate, el Juez convocará á junta de acreedores para que acuerden la manera en que hayan de adjudicarse ó enagenarse.

A esta junta será citado el concursado.

Art. 801—La adjudicacion se hará por las dos terceras partes del último avalúo, á no convenir en otra cosa los acreedores y el deudor.

Art. 802—Terminada su administracion, los sindicos rendirán una cuenta general, que estará de manifiesto en la oficina actuaria durante quince dias, á disposicion del deudor y de todos los acreedores.

Digitized by Google

Art. 803—Transcurridos los quince dias sin hacerse oposicion, el Juez aprobará la cuenta.

Art. 804—Las reclamaciones que se hicieren contra la cuenta se sustanciarán en via ordinaria con los síndicos.

En este juicio, los que sostengan la misma causa, litigarán unidos y bajo la misma direccion.

Art. 805—Aprobada la cuenta de los síndicos ó rectificada en su caso, se hará entrega al deudor de los bienes que hubieren quedado despues de pagar los créditos y de sus libros y papeles.

Art. 806—Si no hubieren sido pagados por entero los créditos, se conservarán en la escribania los libros y papeles unidos á los autos, á los efectos ulteriores.

Art. 807—El resultado definitivo del concurso se notificará á los acreedores reconocidos, por medio de cédula, que se dejará en sus habitaciones respectivas é insertará en los periódicos en que se haya publicado la declaracion del concurso.

Art. 808—En el auto en que se ordene la publicacion del resultado definitivo del concurso, se declarará la rehabilitacion del concursado, sin necesidad de instancia suya, ni de audiencia de ningun género, en el caso de haber sido pagados por entero los créditos y de haberse declarado la inculpabilidad del mismo concursado.

Art. 809—El espediente de administracion podrá subdividirse en tantos incidentes por separado, cuantos sean necesarios para la claridad y mejor direccion del concurso.

Espediente de reconocimiento y graduacion de creditos.

Art. 810—Puestos los Síndicos en posesion de los bienes, y hecha la entrega á los mismos de los libros y papeles, se formará el espediente de reconocimiento y graduacion de los créditos.—A él se unirá testimonio literal del estado de las deudas presentado por el deudor.

Formado que sea este espediente, se dispondrá la convocacion de una junta general para el exámen de los créditos.

Esta junta se convocará con sujecion á lo prevenido en el artículo 784.

Entre la convocacion y la deliberacion de la junta deberán mediar treinta dias.

Art. 811—Los Síndicos formarán prévio el exámen de los títulos presentados, para dar cuenta á la junta, un estado de todos los créditos, espresando los que en su opinion deben ser reconocidos, y los que no deban serlo.

Art. 812—Reunida la junta bajo la presidencia del Juez, y con asistencia del escribano, se leerán los artículos de esta ley relativos al reconocimiento de créditos y á la manera de impugnar los acuerdos hechos sobre él, y se dará cuenta del estado á que se refiere el artículo precedente, el cual se pondrá á discusion partida por partida.

Art. 813—Sobre cada una de las partidas deberá votarse, quedando reconocidos ó excluidos los créditos por mayoria, que habrá de constituirse de la manera prefijada en el artículo 759.

Si no llegare á reunirse la mayoria de votos y cantidades, el Juez, concluida la Junta, llamará los autos á la vista y determinará lo que crea mas arreglado á derecho, sobre el crédito á que se refiere la disidencia.

Art. 814—Podrá acordarse en la Junta dejar pendiente el reconocimiento de cualquier crédito, que no se presente bastantemente justificado.

Digitized by Google

En este caso, el interesado completará su justificacion en el tiempo que trascurra hasta la Junta en que se gradúen los créditos.

Art. 815—Concluida la Junta, se estenderá por el escribano una acta de lo que en ella haya ocurrido.

Esta acta deberá firmarse por el Juez, por el escribano, por los acreedores concurrentes y por el deudor ó su representante, si asistiere.

Los acreedores que no se presentaren hasta despues de terminada la Junta á que se refieren los artículos anteriores, no podrán intervenir en el concurso sin que preceda la verificacion de sus créditos, que se hará judicialmente á su costa, en incidente por separado y con citacion y audiencia de los Síndicos.

Solo tomarán parte en los dividendos que estuviesen aun por hacerse al deducir su reclamacion; y si á la época de su presentacion estuviere ya repartido todo el haber del concurso, no serán oidos, salvo su accion personal contra el concursado.

Art. 816—Si entre la presentacion y el reconocimiento se repartiere algun dividendo, serán comprendidos en él, reteniendo en depósito las sumas que les correspondan.

Estas sumas serán entregadas á los tenedores de los créditos si son reconocidos; si no lo fueren, acrecerán á la masa del concurso.

Art. 817—Los acuerdos de estas juntas y las determinaciones que el Juez dictare en los casos en que no se reunan las dos mayorias, pueden ser impugnadas dentro de quince dias por los acreedores no concurrentes, ó por los que hayan disentido del voto de la mayoria.

Art. 818—Pasados los quince dias sin que haya impugnacion, quedan firmes los acuerdos ó determinaciones del Juez en su caso, y no se dará curso á ninguna reclamacion contra ellos.

Art. 819—Sobre cada una de las impugnaciones que se intente se formará un incidente separado, que se sustanciará con los síndicos en via ordinaria.

Art. 820—Los Síndicos están en la obligacion de sostener lo acordado por la mayoria, aun cuando su voto haya sido contrario.

Art. 821—Si el crédito de algun Síndico no fuere reconocido, cesará de hecho en el ejercicio de sus funciones. Lo mismo sucederá si impugnare en cualquier sentido alguno de los acuerdos de la Junta.

En uno y otro caso se procederá á su reemplazo en la forma establecida en los artículos 785 y 786.

Art. 822—El deudor puede ser parte en los incidentes separados que se formen. Si sostuviere lo acordado, litigará en union con los Síndicos; si lo impugnare, en union con el acreedor que lo haya hecho, y en ambos casos bajo la misma direccion.

Art. 823—Pasados los quince dias señalados para la impugnacion de los acuerdos de las Juntas de reconocimiento, se convocará otra, de los acreedores cuyos créditos hayan sido desconocidos, para su graduacion.

Esta citacion se hará por cédulas y se anunciará ademas el dia y hora en que la Junta deba verificarse, por edictos publicados en la forma establecida en el artículo 95.

Art. 824—Los Síndicos dentro de los treinta dias mencionados, formarán el estado de graduacion de créditos con arre-

Digitized by Google

glo á lo dispuesto en el *título "de la preferencia de los créditos"* del Código Civil.

Art. 825—Por separado formarán nota de los bienes de cualquiera clase que el concursado tuviere en su poder, correspondientes á terceras personas, con espresion de los nombres de sus dueños. Si los dueños se hubieren presentado reclamándolos, se le entregarán, conviniendo en ello los Síndicos y el concursado. Si alguno no conviniere, se sustanciará la reclamacion en incidente separado y via ordinaria.

Art. 826—Reunida la Junta en el dia señalado bajo la presidencia del Juez y con asistencia del escribano, se principiará la sesion por la lectura de todos los artículos de esta ley relativos á la graduacion de créditos, y á la impugnacion de los acuerdos de los acreedores respecto á este punto. Se pasará á deliberar sobre el reconocimiento de los créditos que haya podido quedar pendiente, respecto á cuya justificacion deberán los Síndicos presentar dictámen por escrito.

Se dará despues cuenta de los estados de graduacion y se pondrán á discusion los créditos que comprendan.

Terminada esta discusion, se someterá á votacion el dictámen de los Síndicos respecto á cada crédito quedando aprobado lo que determinaren la mayoria de votos y cantidades combinadas en la forma establecida en el artículo 759.

Art. 827—Si no se reunieren las dos mayorias, llamará el Juez los autos á la vista y determinará lo que crea conforme á derecho sobre el crédito que haya dado lugar á la disidencia.

Art. 828—Los acuerdos de estas Juntas, como igualmente las determinaciones que los Jueces dictaren en los casos en que no se reunieren las dos mayorias, pueden ser impugnados dentro de ocho dias desde su fecha, por los acreedores reconocidos no concurrentes á las mismas juntas, ó que hubieren disentido del voto de la mayoria y reservado su derecho para impugnarlo.

Art. 829—Pasados los ochos dias no se dará curso á ninguna impugnacion contra los acuerdos de la Junta ó decisiones del Juez.

Art. 830—Sobre cada una de las impugnaciones se formará incidente separado, si son diferentes los créditos impugnados.

Se sustanciarán en via ordinaria y los síndicos deberán sostener el acuerdo de la Junta.

Art. 831—Si un mismo acreedor impugnare varios acuerdos, ó varios acreedores un mismo acuerdo se sustanciarán todas estas oposiciones en un mismo incidente y siempre con los Síndicos.

Art. 832—El acreedor cuyo crédito sea objeto de la impugnacion, puede en union de los Síndicos y bajo una misma direccion sostener lo acordado respecto á él.

Art. 833—En estos incidentes separados no será el deudor admitido como parte.

Art. 834—Pasados los ocho dias señalados para la impugnacion de los acuerdos de las Juntas de graduacion, sin haber sido impugnados, se procederá al pago de los créditos por el órden establecido.

Art. 835—Si hubiere impugnacion á alguna ó algunas graduaciones, se retendrá el importe de los créditos á que se refieran hasta que recaiga sobre ella ejecutoria; y las sumas retenidas se aplicarán segun su resultado.

Espediente de calificacion.

Art. 836—Dentro de treinta dias de su

Digitized by Google

nombramiento, los Síndicos presentarán en esposicion fundada su informe sobre la causa de la insolvencia, emitiendo opinion sobre la calificacion que corresponda.

Art. 837—Con un testimonio de la relacion, estado y esposicion presentados por el deudor, y con el informe orijinal de los Síndicos, se formará el espediente de calificacion; y agregado á él provisionalmente el espediente de administracion, se dará vista al Agente Fiscal para que, si encontrare algun delito, pida lo que corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 838—Espedido el Agente Fiscal y oido el concursado, el Juez llamará autos y dictará sentencia calificando la insolvencia. Esta será inapelable y si por ella se declara haber lugar á proceder criminalmente contra el concursado, por cualquier clase de delito se remitirá el espediente al Juez del Crímen, para que este sustancie y decida la causa segun corresponda.

SECCION TERCERA

Del convenio

Art. 839—En cualquier estado del juicio de concurso, pueden hacer los acreedores y el concursado los convenios que estimen oportunos.

Art. 840—El juez accederá á toda solicitud que se le dirija por el deudor ó por cualquier acreedor, para convocacion á junta que tenga por objeto el convenio, siempre que el que la dedujera pague los gastos á que dé lugar.

Art. 841—Cuando en el espediente de calificacion se haya pedido por los Síndicos ó por el Agente Fiscal, que se declare fraudulento el concurso, no podrá hacer el deudor convenio ninguno con sus acreedores, hasta que haya recaido ejecutoria desestimando dicha calificacion.

Art. 842—La convocacion de la Junta se hará por cédula á los acreedores que hayan constituido domicilio en la ciudad, donde tenga asiento el Juzgado; y á los demas por edictos publicados en la forma establecida en el artículo 95.

En estas cédulas y edictos se espresará el objeto de la Junta y se señalará el dia y hora en que haya de celebrarse.

Art. 843—Entre la convocatoria y la celebracion de la junta deberán mediar á lo menos quince dias: el juez podrá ampliar este término hasta treinta, si las circunstancias del concurso lo exigieren.

Art. 844—Si la proposicion del convenio se hiciere antes de celebrarse la junta de exámen y reconocimiento de créditos, se dará cuenta de ella en la misma junta, sin necesidad de convocar ninguna otra.

Art. 845—Solo decidirán en esta Junta sobre la admision ó desestimacion de las proposiciones del convenio, los acreedores cuyos créditos sean reconocidos.

Art. 846—La mayoria que haya de decidir sobre el convenio se constituirá en la forma prevenida en el artículo 759.

Art. 847—Los acreedores de dominio, los hipotecarios y demás privilegiados, no pueden tomar parte en las deliberaciones relativas al convenio, so pena de quedar sujetos á todas las resoluciones que se tomen á tal respecto.

El solo acto de votar sobre el convenio, importa renuncia del privilegio, pero esa renuncia queda sin efecto si el convenio no es admitido.

Art. 848—Las juntas en que se trate del convenio se celebrarán bajo la presidencia del juez y con asistencia del escribano.

Digitized by Google

Principiarán por la lectura de todas las disposiciones de esta ley relativas al convenio entre el deudor y sus acreedores, y se dará despues cuenta de todos los antecedentes del concurso y de su estado, con inclusion del que tenga el espediente de calificacion.

Art. 849—Si las proposiciones fueran aprobadas, se publicará el convenio por edictos, durante diez dias en la forma establecida en el artículo 95.

Art. 850—Dentro de los veinte dias siguientes al de la fecha de los edictos, podrá ser impugnada la decision de la junta por los acreedores reconocidos ó que tengan reclamacion pendiente para su reconocimiento, que no hayan concurrido, ó por los que concurriendo se hubieren separado del voto de la mayoria y protestado contra su resolucion.

Art. 851—Pasado el término referido no podrá ser impugnada la decision por ningun acreedor; y á instancia de parte legítima se mandará llevar á efecto lo convenido.

Art. 852—Las únicas causas porque puede impugnarse el acuerdo de las juntas convocadas para tratar de convenio, son las señaladas en el artículo 761 respecto á los acuerdos de quita ó espera.

Art. 853—La impugnacion del convenio se sustanciará con el deudor y los Síndicos en via ordinaria, con las modificaciones espresadas en el artículo 779 y litigando unidos y bajo una misma direccion los que sostengan las mismas pretensiones.

Art. 854—Si la impugnacion fuere desestimada por ejecutoria, se procederá á llevar á efecto el convenio.

Art. 855—Si fuere estimada y se declararen la nulidad ó ineficacia del convenio, continuará su marcha el juicio del concurso.

Los incidentes que ocurran en el juicio de concurso necesario, se sustanciarán en la misma forma que los que tienen lugar en el juicio ordinario.

SECCION CUARTA

Alimentos

Art. 856—Si el concursado pidiera alimentos, el Juez, atendidas las circunstancias, señalará los que considere necesarios, siempre que á su juicio asciendan á mas los bienes que las deudas, ó que aparezca inculpable el concursado.

Art. 857—Del señalamiento hecho interinamente por el Juez, se dará cuenta en la primera junta de acreedores que se celebre, la cual aprobará, modificará ó suprimirá los alimentos, atendiendo las circunstancias y necesidades del concursado. Pero no podrá dejar de concederlos, cuando no aparezca claramente que los bienes no bastan á satisfacer las deudas.

Art. 858—Contra el acuerdo de la junta concediendo ó negando alimentos, se oirá en juicio ordinario al deudor y á los acreedores que quieran impugnarlo, si deducen su accion dentro de los ocho dias despues del acuerdo.

No podrán hacer esta impugnacion los concurrentes á la junta, á no ser que hayan votado contra el acuerdo de las mayorias, y protestado que les quede su derecho á salvo.

El deudor y los que lo apoyen tendrán un solo procurador y una misma direccion en el juicio.

Esto es aplicable á los que lo impugnen en un mismo sentido.

Art. 859—Mientras está pendiente el juicio de alimentos, no los tendrá el con-

Digitized by Google

cursado, si el juez y la junta de acreedores estuvieren conformes en negarlos; si el juez ó la junta los hubieren concedido, los percibirá, y si hubiere diferencia entre la cantidad fijada por aquel y por esta, se estará por lo que la junta hubiere designado.

TITULO VIGESIMOQUINTO

De la ejecucion de las sentencias dictadas en paises estrangeros.

Art. 860—Las sentencias pronunciadas en paises estrangeros, tendrán en la Provincia la fuerza que establezcan los tratados celebrados entre la república y esos paises.

Art. 861—Si no hubiese tratados especiales con la Nacion en que se hayan pronunciado, tendrán la misma fuerza que en ella se diere por las leyes á las ejecutorias dictadas en la Provincia.

Art. 862—Si la ejecutoria procede de una Nacion en que no se dé cumplimiento á las dictadas por los Tribunales Argentinos, no tendrán fuerza en la Provincia.

Art. 863—Si no estuviesen en ninguno de los casos previstos en los tres artículos precedentes, las ejecutorias de paises estrangeros tendrán fuerza en la Provincia, si reunen las circunstancias siguientes:

1°—Que la ejecutoria haya sido dictada á consecuencia del ejercicio de una accion personal.

2°—Que no haya sido dictada en rebeldía de la parte condenada.

3ª—Que la obligacion que haya dado lugar á la ejecutoria, sea válida segun nuestras leyes.

4°—Que la ejecutoria reuna los requisitos necesarios en la Nacion en que se haya dictado para ser considerada como tal y los que las leyes argentinas requieran para que hagan fé en la República.

Art. 864—La ejecucion de las sentencias dictadas en naciones estrangeras, se pedirá ante el juez de 1ª Instancia que corresponda. Este, prévia la traduccion de la ejecutoria si no estuviera redactada en idioma patrio, y despues de oir á la parte contra quien se dirije y al Agente Fiscal, declarará si debe ó no dársele cumplimiento.

Art. 865—De la resolucion que se dicte podrá apelarse en relacion para ante la Camara respectiva.

Art. 866—Consentida ó ejecutoriada la resolucion que deniegue el cumplimiento de la ejecutoria, ésta se devolverá al que la haya presentado.

En el caso de que la resolucion fuese otorgando el cumplimiento de la ejecutoria, se procederá en la forma establecida en esta ley para la ejecucion de las sentencias.

TITULO VIGESIMOSESTO

Disposiciones transitorias

Art. 867—La presente ley empezará á regir el dia 1° de Enero de 1877.

Art. 868—Sus disposiciones serán aplicables desde esa fecha á todos los asuntos que se promuevan.

Serán aplicables tambien á los negocios pendientes desde la estacion ó período en que se encuentren, escepto los trámites ó dilijencias que hayan empezado á ejecutarse, los cuales se rejirán por las leyes anteriores.

Art. 869—La prohibicion relativa á la entrega de los autos á los litigantes, solo comprende los que se promuevan desde la promulgacion de esta ley.

Art. 870—Mientras no se dicte una ley especial de enjuiciamiento para las causas

Digitized by Google

sobre negocios mercantiles, se observarán en ella las disposiciones de esta ley, en cuanto no se opongan á las prescripciones del Código de Comercio.

Art. 871 — Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al enjuiciamiento civil ó comercial, en todo lo que sean contrarias á la presente.

Art. 872—Mientras no se dicte la ley que fije definitivamente los derechos que deben percibir, ó sueldos de que han de gozar los Secretarios de los jueces de 1ª Instancia, las costas de actuacion quedan reducidas á la mitad de las actuales.

Art. 873—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Queda sancionado el proyecto de ley de Enjuiciamiento Civil y Comercial.

Se comunicará á la Cámara de Diputados.

Pasaremos á cuarto intermedio.

Asi se hizo.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores, continuó en segunda hora la sesion.

Se dió cuenta de una nota del señor Presidente de la Cámara de Diputados, acompañando un proyecto de ley sancionado por esa Honorable Cámara acordando 5,400 hectáreas de tierra pública á los señores Boet y Ca., para establecer una fábrica de azucar y de alcohol de remolacha.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

La casualidad, señor Presidente, me hizo oir ayer en la Cámara de Diputados la discusion sobre este asunto; y, á juzgar por ella, he comprendido que es un asunto de suma importancia, y que convendria mucho que no se perdiese el tiempo que indudablemente se va á perder, dejando postergado este asunto, puesto que no tenemos la seguridad de que el Gobierno lo someta á nuestra consideracion en la próroga.

Se trata de introducir una industria que pueda traer beneficios muy grandes para la Provincia de Buenos Aires; se trata nada ménos que de la formacion de una gran fábrica para la elaboracion del azúcar sirviendose de la remolacha.

Los concesionarios solo piden cierta área de tierra al Sud de la Provincia de Buenos Aires, y, segun se dijo en la discusion de la Cámara de Diputados, el paraje destinado á ese objeto es en las costas de Patagones. Los concesionarios solo piden una recompensa despues de cuatro años de haber hecho esperimentos y de haber preparado una cantidad de azúcar tal, que, si fuera eso una realidad, indudablemente seria una gran riqueza para el pais, y nunca se perjudicarian sus intereses dando esa recompensa á los concesionarios.

Si la Cámara considerase de interés, como lo considero yo, este proyecto, y quisiera tratar sobre tablas, podrian darse otras explicaciones, una vez puesto á discusion.

Pido el apoyo de mis honorables colegas. (Apoyado)

Sr. Gache—Yo voy á apoyar la mocion del señor Senador con una condicion que voy á permitirme hacer presente al Senado, y es que este asunto, como varios otros que están á la órden del dia, sea tomado en consideracion inmediatamente despues de concluir con la ley de municipalidades, de que debemos ocuparnos.

Sr. Iraola—Pido la palabra.

Para observar al señor Senador Gache, que la ley de Municipalidades está puesta

Digitized by Google

en la próroga, segun lo sé por datos oficiales.

Sé algo mas: que los proyectos que están en la próroga, pasados por el Poder Ejecutivo, se encuentran todos en la Cámara de Diputados y que solamente el único proyecto que quedará en la Cámara de Senadores, es la ley de Municipalidades; y como no tenemos ningun trabajo para la semana entrante, no me parece que tenga apuro la sancion definitiva de este proyecto.

Así es que en la próxima sesion podríamos tomar en consideracion la ley de Municipalidades.

Sr. Gache—No tengo inconveniente en retirar la indicacion.

Sr. Rom—Es decir, el señor Senador Gache puede retirar su indicacion, sin perjuicio de la mocion que yo haré, para que en seguida de tratar el asunto á que se refiere el señor Senador Guerrico, se trate la Ley de Municipalidades, porque es resolucion de la Cámara, y porque las razones que ha dado el señor Senador Iraola no me han convencido.

El que el Poder Ejecutivo proponga ese proyecto en la próroga no es razon, puesto que no hace mas que cumplir con el deber que la Constitucion le impone, puesto que es una ley orgánica que la Consttiucion manda dictar. Pero hay razones de otro órden, muy sérias y muy importantes, que nos obligan á prestar nuestra preferente atencion al proyecto de ley de municipalidades, y por esto yo insistiria en que, despues de sancionado el proyecto á que el señor Senador Guerrico se refiere, y para cuyo objeto prestaré mi voto á la mocion de considerarlo inmediatamente, entre á considerarse la ley orgánica de las municipalidades, como he dicho, por las razones que he espuesto, y por las que espondré luego.

Sr. Presidente—Lo que está en discusion, es la mocion del señor Guerrico, que ha sido apoyada. Despues, cualquier Senador hará lo que estime conveniente.

Se votó la mocion del Senador Guerrico y fué aprobada.

Se leyó y puso á votacion en general el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Concédese á los señores J. Boet y Cª, cinco mil cuatrocientas hectáreas de tierra pública en el punto que estos señores, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, determinen, salvo derecho de tercero, para el establecimiento de una fábrica de azucar y de alcohol de remolacha.

Art. 2°—El Poder Ejecutivo, escriturará dicha área á los concesionarios, una vez que la fábrica haya elaborado, durante el 4° año de su establecimiento, un millon de kilógramos de azucar y quinientos mil litros de alcohol.

Art. 3°—El Poder Ejecutivo entregará á los Señores Boet y Cª como premio, la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda corriente de fondos públicos de 6 p% de renta y 1 de amortizacion, una vez que la fábrica de azúcar haya producido, durante cuatro años, como término medio, las cantidades de azúcar y alcohol establecidas en el artículo anterior.

Art. 4º—Los concesionarios deberán introducir, dentro de los diez y ocho meses de la fecha de la concesion, un capital, en útiles ó contrucciones de la fábrica, que no baje de cinco millones de pesos moneda corriente, so pena de la nulidad de la concesion.

Art. 5°—Los concesionarios se obligaran á recibir en su fábrica, diez y ocho jó-

Digitized by Google

venes del pais, para instruirlos gratuitamente en la elaboracion de dichos productos

Art. 6°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Iraola—No creia tener el honor de informar sobre este asunto; pero á pedido del señor Guerrico, habiéndome instruido en este asunto, voy á decir cuatro palabras.

La Sociedad Boet y Ca., con capitales europeos, desea hacer la esplotacion del azúcar de betarraga de nuestra provincia.

La gran importancia que hay en tener una industria de esta clase entre nosotros es conocida de todo el mundo, puesto que pagamos á la Europa el valor de dos ó tres millones de duros por azucar anualmente, y estos señores se proponen producir un millon de kilógramos de azúcar anualmente. Para hacer esta produccion necesitan cuatro años de término, para sembrar la betarraga, establecer su fábrica, etc. y es solamente en el caso de haber hecho todo esto, que el gobierno los recompensará con dos millones y medio de pesos en fondos públicos.

En caso que estos señores no consigan su objeto, serán ellos los que pierden un capital de tres á cinco millones de francos, que es lo que les costará el establecimiento de esta fábrica. En caso de obtener ellos un resultado favorable, será solamente entonces que el gobierno les dará la gratificacion. Por consiguiente, nos esponemos á ganar mucho y no perder nada.

Estas simples consideraciones bastarán para fundar el proyecto.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Bien conocidas del Senado son mis opiniones proteccionistas, me permitiré llamarlas así, respecto de la industria nacional. Así es que he de votar por la concesion que la Cámara de Diputados ha hecho á los señores Boet y Compañia. Y si algo temo, es que estos señores hayan contraido un compromiso demasiado grande, porque la concesion que se les hace, en relacion á lo que ellos se comprometen á hacer, es insignificante, y no puede ménos de ser de gran utilidad para la Provincia. Así es que, repito, si algo lamentaría, es que estos señores no pudieran cumplir con los grandes conpromisos que han contraido; pero cúmplase ó no por parte de ellos, la Provincia nunca perderá: siempre ganará.

En este sentido, he de votar por el proyecto de la otra Cámara.

Sr. Rom—Aun cuando no soy, como el señor Senador, proteccionista, puesto que mis teorías económicas en materia de proteccion se inclinan al eclecticismo; es decir, á proteger á aquellas industrias posibles en el pais y á dar esa proteccion á los resultados mas que á los propósitos, puesto que estamos, como he dicho en otra ocasion, solamente en condiciones de mejorar nuestra produccion actual, es decir, la de la ganaderia, voy á dar mi voto tambien al proyecto en discusion, porque las condiciones que en él se proponen son verdaderamente las que corresponden á una empresa séria, que quiere realizar una mejora, y no sacar esa proteccion para esplotarnos llevándonos nuestros dineros.

La empresa se compromete á introducir por un valor considerable en máquinas; se compromete á ensayar el cultivo de la betarraga, y establecer la fábrica de azúcar despues; y solamente entónces, cuando haya demostrado con hechos que esta industria es posible, y que da los resultados apetecibles para que ella sea productiva, so-

Digitized by Google

lamente entónces, digo, es que pide al estado una recompensa, muy merecida y muy justa en mi concepto.

Por estas consideraciones, he de votar por el proyecto.

Sr. Ruiz de los Llanos—Desearia que se leyera de nuevo el proyecto. (Se leyó)

Se votó en general y fué aprobado.

Se puso en discusion el artículo 1°.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Para indicar, si á juicio de la Cámara, no seria conveniente espresar un poco mas claramente la ubicacion de esta estension de terrenos que debe concederse; indicando siquiera, si vá á ser dentro ó fuera de fronteras y que vá á ser en tal ó cual zona.

Sr. Iraola—Voy á explicar esto.

No han podido los concesionarios determinar el lugar, porque se necesita para esto el estudio de un ingeniero agrónomo; pero irán lo mas al Sud posible, para establecerse en una latitud mas ó ménos como la del Sud de Francia.

Mas al Norte, la betarraga produce poco azúcar, aunque su desenvolvimiento es mucho mayor que en el Sud. En el Sud produce mucho mas, porque sale muy poco fuera de la tierra: los frios no permiten á la parte bulbosa desenvolverse fuera de la tierra, sinó en el interior, y es donde se reconcentra la materia azucarina. Debe ser muy al Sud.

Sr. Ruiz de los Llanos—Eso mismo podria indicarse. Podria indicarse la zona.

Esta concesion puede ser muy grave ó insignificante, segun el lugar donde se establezca esta industria.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo considero, señor Presidente, que no es necesaria la modificacion propuesta por el señor Senador Ruiz de los Llanos.

En razon de que no hay terrenos de propiedad pública en el Norte de la Provincia, y no habiéndolos en un perímetro cercano á la ciudad al oeste y solamente en el sud, es natural que el Poder Ejecutivo no podria conceder esos terrenos sino allí donde los tiene disponibles; y si lo hiciese de otra manera; es decir, en otra direccíon, no habria perjuicio alguno para la provincia, porque seria, de todos modos, á cierta distancia, lo que implica el mínimo valor de esas tierras.

De manera que no creo que esto merezca la pena de que se modifique el proyecto y vuelva á la Cámara de Diputados cuando está salvado todo peligro, por la cantidad de tierra que se adjudica, que es una área considerable, lo que destruye la objecion de que pudiera acordarse en un parage cercano, donde su costo fuera importante, y pudiera afectar al Erario, en caso que fuera necesario comprarla, lo que no creo que sea la mente del proyecto.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo no insisto.

No he propuesto nada. Queria, sin embargo, explicarme al respecto.

Quedó aprobado el artículo 1°.

Tambien lo fué sin observacion, el 2°.

En discusion el 3.°

Sr. Presidente—Creo de mi deber observar á la Cámara, que aquí se trata de un pago en fondos públicos. No sé si la Cámara tiene conocimiento de que el Poder Ejecutivo tenga fondos públicos disponibles, ó si el espíritu de la ley es que se autorize una nueva emision.

Sr. Guerrico—El espíritu de la ley es, que siendo una recompensa que se va á dar de aquí cuatro años, llegado el caso el Poder Ejecutivo se presentará á las Cá-

Digitized by Google

maras, y entónces estas lo autorizan para hacer la emision. Hasta ahora, es una simple promesa

Sr. Ruiz de los Llanos—Debe entenderse que estos fondos públicos serán entregados á la par.

Sr. Rom—No hay para que decirlo. Dice el artículo: "dos millones y medio de fondos públicos."

Sr. Ruiz de los Llanos—No dice dos millones y medio de fondos públicos.

Si se dice que se entregaron dos millones y medio de fondos públicos, entónces no es cierto que sean dos millones y medio de pesos.

Sr. Martinez—Dice que sea en papel moneda corriente.

Se leyó el artículo 3°.

Sr. Rom—Dice: "la suma de dos mi-
" llones quinientos mil pesos moneda cor-
" riente *de* fondos públicos." No es *en*
" fondos públicos.

Fué aprobado el artículo 3°, sin mas observacion.

Tambien lo fué el 4°.

En discusion el 5°.

Sr. Gache—Pido la palabra. Yo hubiera deseado poder aclarar un poco mas este artículo, pero los graves inconvenientes que habria en proponer una modificacion, que si no fuera aceptada por la Cámara de Diputados, ó si la Cámara de Diputados, no tuviera sesion antes de la clausura, que debe tener lugar pasado mañana, ofreceria el trastorno de dejar pendiente la sancion de este proyecto, hacen que únicamente haga constar el sentido en que doy mi voto á este artículo; y es, que la mantencion de esos diez y ocho niños es gratuita tambien, que debe costearla el fabricante.

Sr. Iraola—Ellos mismos lo proponen.

Sr. Gache—Podrian decir que este artículo se refiere únicamente á la instruccion. La instruccion la damos gratuita; pero la manutencion, deben pagarla.

Sr. Rom—Se comprende implícitamente que será gratuita, porque esos jóvenes van á trabajar en su establecimiento.

Sr. Gache—Es por esto que queria dejar consignado el significado que doy á este artículo.

Sr. Martinez—Aunque así no fuera, no faltarian jóvenes que fueran á aprender allí, costeados por sus familias.

Sr. Presidente—Si no se hace ninguna observacion al artículo, se declarará aprobado.

Quedó aprobado.

El artículo 6° era de forma.

El Presidente de la Cámara de Diputados transcribe el proyecto sancionado por esa Cámara autorizando al Poder Ejecutivo para conceder á D. Alvaro Barros la esplotacion de la sal artificial en el Partido de Bahia Blanca, por el término de 10 años.

Sr. Gache—Las razones que militaron á favor los proyectos anteriores para ser considerados sobre tablas, militan á favor de este, y no encuentro razon para postergar este asunto cuando los otros se han tratado sobre tablas. Así, pues, hago mocion para que se tome en consideracion inmediatamente este asunto.

Sr. Presidente—No tiene apoyo la mocion del señor Senador. Se destinará este asunto á la Comision de Hacienda.

El Presidente de la Cámara de Diputados adjunta un proyecto de ley sancionado por esa Cámara facultando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 800,000 pesos en la ejecucion de las obras del puerto del Baradero.—A la Comision de Hacienda.

Digitized by Google

El mismo comunica haber sancionado esa Cámara otro proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo á gastar la suma de 60,000 pesos fuertes en la adquisicion de todas las obras, existencias, materiales, concesiones y planos de la empresa del muelle y canal de San Fernando, comprendiéndose el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y D. Eduardo A. Hopkins para la canalizacion del Arroyo del Capitan y los planos referentes á esta obra. A la Comision de Hacienda.

Sr. Presidente—Se va á continuar con la órden del dia.

Se dió lectura de la siguiente nota:

Buenos Aires, Octubre 21 de 1876.

Al Sr. Presidente del Senado.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente, que esta Cámara en sesion de ayer, ha sancionado el proyecto de ley sobre organizacion de las Municipalidades remitido en revision por ese Honorable Senado con las modificaciones siguientes:

Sr. Ruiz de los Llanos—Podria suprimirse la lectura.

Sr. Presidente—Se va á leer cada modificacion para ponerse en discusion.

Se leyó la primera modificacion.

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Rom—Pido la palabra. Yo creo que el Senado no debe insistir en su primitva sancion, tanto de esta como de las demás modificaciones, porque ellas vienen á complementar el proyecto sancionado por el Senado, depurándolo de algunos defectos de que adolecia: yo he de votar por eso, en favor de todas las modificaciones, por encontrarlas, como he dicho, aceptables desde que complementan la ley, y porque de este modo podriamos ponerla en vigencia cuanto ántes; y en todo caso subsanar cualquier defecto de detalle en el periodo legislativo próximo, introduciendo aquellas modificaciones que la esperiencia aconseja. Por esta razon, he de aceptar esta y las demas modificaciones, y queria fundar mi voto en ese sentido, porque me parece que la Cámara haria un acto de conveniencia pública con esta sancion.

En seguida se votó si se aprobaba ó no la modificacion 1ª y resultó afirmativa general, obteniendo el mismo resultado la segunda modificacion.

Se leyó la tercera.

Sr. Presidente—Me parece que esta es una simple trasposicion de artículos que no hay objeto en ponerla á votacion. Se continuará.

En seguida se leyeron y fueron aprobadas sucesivamente las modificaciones 4ª hasta 34ª inclusive.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio. (Así se hizo)

Vueltos á sus asientos los señores Senadores, se leyó una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando que aquella H. Cámara en sesion de ayer, habia sancionado, sin alteracion el proyecto de ley, remitido en revision por el Honorable Senado, autorizando al Poder Ejecutivo para vender cierta cantidad de tierras en el partido de Bahia Blanca.—[Al Archivo.]

En seguida se aprobaron sin observacion todas las demas modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados á la ley orgánica de las municipalidades en los términos siguientes:

1º—En el capítulo 2º, artículo 3.º ha reducido á doce el número de miembros de los Consejos en las parroquias de Catedral al Norte, Catedral al Sud, San Miguel, San Nicolás, Socorro, Piedad, Monserrat, Con-

Digitized by Google

cepcion, y Balvanera y á ocho para las parroquias de San Telmo, Pilar, San Juan Evanjelista, Barracas al Norte y San Cristóbal.

2ª—En el articulo 4° ha reducido el número de miembros de los Consejos á ocho, doce, diez y seis y veinte.

3ª—Los artículos 5° y 6º han sido colocados como 8º y 9º, entrando á figurar como 5º, 6° y 7º los que en el proyecto del Senado eran 7°, 8° y 9°.

4ª—Al final del artículo 6° se ha agregado lo siguiente: DEBIENDO RECAER EL NOMBRAMIENTO EN PERSONA QUE TENGA CIUDADANIA NATURAL EN EJERCICIO Ó LEGAL DESPUES DE CINCO AÑOS DE OBTENIDA.

5ª—En el artículo 13 se han cambiado las palabras "mitad mas uno" por MAYORIA ABSOLUTA.

6ª—En el artículo 18, inciso 2º, se han sustituido las palabras "directo ó ejerzan una profesion liberal" por estas POR BIEN RAIZ Ó PATENTE QUE NO BAJE DE MIL PESOS.

7ª—En el mismo inciso ha formado un nuevo bajo la numeracion de 3º desde donde dice "deudor al tesoro municipal, etc," y ha cambiado las últimas palabras "ó infamante" por estas:—PRIVATIVA DEL HONOR Ó AFLICTIVA.

8ª—En el artículo 19 ha agregado despues de las palabras "que sepan leer y escribir" la voz CORRIENTEMENTE.

9ª—Igual agregacion ha hecho en el artículo 24.

10ª—En el 2° párrafo del artículo 25 ha sustituido las palabras "á las" por DE OCHO Y MEDIA A NUEVE DE LA MAÑANA.

11ª—En el artículo 28, inciso 1°, despues de las palabras "sepan leer y escribir" la voz CORRIENTEMENTE.

12ª—En el inciso 2° del mismo artículo despues de las palabras "cien mil pesos" ha agregado INVERTIDO EN UN NEGOCIO Ó INDUSTRIA.

13ª—Ha introducido como artículo 29 el siguiente:

Art. 29—En la participacion que se acuerda á los estrangeros en el gobierno municipal, se observarán las siguientes reglas:

1ª—El departamento deliberativo no podrá admitir en su seno un número de estrangeros que esceda á la mitad del total de miembros que le correspondan.

2ª—Los estrangeros no tendrán voto cuando el Consejo de que formen parte, practique el enrolamiento de la Guardia Nacional, juzgue sobre las escepciones alegadas ó forme los contingentes para el servicio militar.

Cuando desempeñe la atribucion que le confiere la ley de elecciones de la Provincia; y en general, toda vez que ejerza funciones políticas privativas de los ciudadanos.

14ª—En el artículo 31 (30 del proyecto del Senado) ha formado un inciso 2º del 2° párrafo del inciso 1º, alterando, por consiguiente, la numeracion de los demas incisos.

15ª—En el artículo 37 (36 del Senado) ha agregado lo siguiente: PUDIENDO NOMBRAR DE SU SENO LAS COMISIONES QUE CREA CONVENIENTE.

16ª—El artículo 37 ha sido suprimido.

17ª—En el artículo 38, inciso 3°, se ha puesto LOS PESOS en vez de "las pesas."

18ª—En el inciso 6º ha agregado lo siguiente: SIN PERJUICIO DE LA DIRECCION GENERAL QUE CORRESPONDE AL CONSEJO CENTRAL.

19ª—En el inciso 9º ha suprimido la conjuncion "y" agregando al final las pala-

Digitized by Google

bras Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

20ª—En el inciso 25 ha cambiado la palabra "aquel" por AQUELLA.

21ª—En el inciso 26 ha sustituido la primera palabra "verificar" por PRACTICAR.

22ª—En el artículo 41, inciso 1º ha agregado lo siguiente: SIN PERJUICIO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD A ESTA LEY.

23ª—En el inciso 2º poner PESOS por "pesas."

24ª—En el inciso 3º sustituir las palabras finales "públicas ubicadas en la parroquia" por estas:—Y PARAJES PÚBLICOS DESIGNADOS AL EFECTO.

25ª—En el inciso 5º sustituir la palabra "tabacos" por NAIPES.

26ª—Ha agregado como inciso 8º el siguiente: LAS PATENTES DE BILLARES, CANCHAS DE PELOTA, JUEGOS DE BOLAS Y CIRCOS.

27ª—Como inciso 11 ha introducido el que sigue: El impuesto sobre avisos y carteles.

28ª—En el artículo 44, inciso 1º, ha reemplazado la última palabra "espedicion" por DESEMPEÑO.

29ª—En el inciso 3º ha agregado el párrafo siguiente: SI NO INSISTIERE EL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO Ó LA ASAMBLEA FORMULARAN NUEVOS PROYECTOS, LOS QUE SE SUJETARAN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO.

30ª—En el artículo 57 ha suprimido del párafo 2º las siguientes palabras: "el presidente del departamento ejecutivo.

31ª—Se ha sustituido el último párrafo del inciso 3º por el siguiente: CUANDO LA PRISION ESCEDA DE OCHO DIAS, EL ACUSADO SERA PUESTO A DISPOSICION DEL JUEZ COMPETENTE PARA QUE SE LE APLIQUE LA PENA QUE CORRESPONDA.

32ª—En el artículo 58 ha agregado despues de las palabras "Consejos parroquiales" estas:—LLEVARAN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL CON ARREGLO A LA LEY DE LA MATERIA.

33ª—En el artículo 59 despues de "sus nombres" ha puesto EDAD.

34ª—En el artículo 60 ha suprimido despues de "nacimiento" la conjuncion ó y ha agregado despues de "defuncion" las palabras ó CAMBIO DE DOMICILIO.

35ª—En el articulo 68 ha suprimido en el primer párrafo las palabras "directamente" y "ó por remate" y los demás párrafos del artículo.

36ª—En el artículo 71 ha suprimido las palabras "como garantía del mejor acierto".

37ª—En el capítulo 5º ha puesto á su primer artículo el número 72 alterando por consiguiente la numeracion á los artículos que siguen.

38ª—En el artículo 74 (73 del Senado) ha agregado despues de "delegados" las palabras DE SU SENO y ha suprimido el resto del artículo.

39ª—En el artículo 79 ha agregado en el segundo párrafo, despues de la palabra "nombramientos" estas—DEL GEFE.

40ª—En el artículo 83, inciso 2º, ha puesto LOS PESOS en vez de "las pesas."

41ª—En el inciso 4º ha agregado al final estas palabras—DE ACUERDO CON LA LEY.

42ª—Ha empezado el inciso 8º de de esta manera—DETERMINAR LA ALTURA DE LOS EDIFICIOS Y DICTAR LAS REGLAS ETC.

43ª—Ha introducido como inciso 11 el siguiente: DICTAR LAS ORDENANZAS

Digitized by Google

NECESARIAS PARA REGLAMENTAR EL SERVICIO DOMESTICO.

44ª—Ha agregado al inciso 12 este párrafo—EN TODOS ESTOS TRABAJOS DEBERA OBSERVARSE LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO GENERAL DE FERRO-CARRILES.

45ª—En el 2º párrafo del inciso 20 despues de la palabra "reparticion" ha agregado lo que sigue: DEBERAN SER CIUDADANOS Y

46ª—El inciso 1º del artículo 84 lo ha sancionado así: EL IMPUESTO DE ABASTO.

47ª—En el inciso 6º ha suprimido la palabra "no."

48ª—Ha introducido como inciso 7º el siguiente: EL IMPUESTO SOBRE LOS CAFEES CANTANTES.

49ª—Al título 2º ha cambiado el encabezamiento por el siguiente: ORGANIZACION DE LAS DEMAS MUNICIPALIDADES.

50ª—En el artículo 85 ha suprimido en el primer párrafo las palabras—"pero solo tendrán corporacion municipal los que tengan centro de poblacion."

51ª—En el 2 artículo del mismo párrafo ha cambiado las voces "mas de un" por VARIOS y ha agregado despues de "poblacion" estas palabras:—CON MAS DE MIL HABITANTES CADA UNO.

52ª—En el artículo 86 ha reducido el número de miembros de las Municipalidades á ocho, doce, diez y seis y veinte, en vez de doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta.

53ª—En el artículo 93, inciso 4º, ha intercalado la conjuncion "y" entre las palabras "templos" y "teatros" suprimiendo las palabras "otras" antes de casas de diversion "

54ª—En el inciso 9º ha agregado las palabras con arreglo á la ley "despues de remocion" suprimiendo las palabras "y ordenar" y cambiando el gerundio "pudiendo" despues de "mercado" con la confusion y

55ª—El 2º párrafo del mismo inciso lo ha sancionado así: EL TERMINO PARA LA CONCESION DE RADIOS NO PODRA EN NINGUN CASO PASAR DE QUINCE AÑOS.

56ª—Del 2º párrafo del inciso 20 ha formado un nuevo inciso alterando por consecuencia la numeracion de los siguientes y ha sustituido la palabra "antes" por DENTRO.

57ª—En el inciso 28 al final del primer párrafo ha agregado estas palabras—TODO CON ARREGLO A LA LEY GENERAL DE FERRO CARRILES.

58ª—En el artículo 94 ha sancionado el inciso 2º de este modo—EL DE ABASTO

59ª—En el inciso 6º ha suprimido la conjuncion "y" entre "rodados" y "tramways" agregando al final estas palabras—BILLARES, JUEGOS DE BOLOS, CANCHAS DE PELOTA Y CIRCOS.

60ª—Ha sustituido en el inciso 11 la palabra "tabacos" por NAIPES.

61ª—Ha agregado al final del inciso 12 lo que sigue:—Y CONSERVACION DE CAMINOS.

62ª—Al final del inciso 15 ha agregado esto:—Y EL DE GUIA Y LICENCIA PARA CAZAR.

63ª—En el inciso 19 ha agregado Y PARAJES PUBLICOS.

64ª—Como inciso 20 ha introducido el siguiente: EL DE LOS HOTELES, LAVADEROS Y PARAJES PUBLICOS DE DIVERSION.

65ª—Ha introducido tambien el siguiente inciso 24: LOS DERECHOS Y MULTAS que el Código rural establece á beneficio de las Municipalidades.

66ª—En el 2º párrafo del articulo 112 ha sustituido las palabras "de vencindad"

Digitized by Google

por CIVICO PROVINCIAL cambiando la última palabra "electores" por las siguientes: ELEJIBILIDAD ESTABLECIDAS EN EL INCISO 1° DEL ARTICULO 28.

67ª—En el artículo 116 ha suprimido las palabras "ó con centro de poblacion" y ha sustituido la voz "pero" por y.

68ª—En el 2º inciso del artículo 121 ha sustituido la palabra "de acuerdo con" por SEGUN.

69ª—En el artículo 135 ha puesto SESENTA DIAS en vez de "treinta" suprimiendo el 2° párrafo del mismo artículo.

70ª—El artículo 137 ha sido suprimido.

71ª—Ha introducido como artículo 147 el que sigue: El pago de la deuda existente quedará á cargo del Consejo General, pero los Consejos Parroquiales contribuirán con diez por ciento de sus rentas para la extincion de la espresada deuda.

Se devuelven á esa Secretaria todos los antecedentes del asunto.

Sr. Presidente—Queda sancionada definitivamente la ley sobre organizacion de las municipalidades.

En seguida, se pasó á considerar el siguiente despacho.

La Comision de Peticiones.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones se ha ocupado de la solicitud de D. Ciriaco La Madrid, pidiendo proteccion de la Legislatura para la publicacion de su obra titulada "Indice general de todas las marcas de la Provincia de Buenos Aires" y tiene el honor de aconsejar á V. H. la adopcion del adjunto proyecto.

Dios guarde á V. H.

Jacinto L. Arauz—Benjamin Nazar.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribirse á cien ejemplares de la obra titulada "Indice general de todas las marcas de la Provincia de Buenos Aires."

Art. 2º—Este gasto se imputará á Rentas Generales.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

Arauz—Nazar.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

La obra propuesta, "el Indice General de todas las marcas de la Provincia" es de indispensable conveniencia. El autor de ella pide un auxilio á la Lejislatura para llevar á cabo su impresion.

A juicio de la Comision, lo que convenía era garantirse de que tal impresion se hiciera, y, por consiguiente, ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para suscribirse á cien ejemplares, con el objeto que se pueda agregar en el proyecto de dotar á cada partido como á cada tablada de una obra completa, pues es el modo de garantirse de que cada uno de ellos tengan esta obra, que, ya he dicho, es de indispensable conveniencia, porque facilita las contínuas operaciones que se tienen necesariamente que hacer en ese ramo, y mucho mas porque con esta obra vendrá á quedar abolida completamente la funestísima clasificacion de marcas desconocidas, que tantos males ha causado al pais.

Por estas consideraciones, la Comision espera que el Senado apoye su resolucion.

Se votó el despacho de la Comision en general, y se aprobó.

Se puso el artículo 1º en discusion en particular.

Sr. Arauz—Puede agregarse: "para

Digitized by Google

dotar á cada partido y á cada tablada, de un ejemplar."

Sr. Guerrico—Me parece que habria que poner "á la obra del señor Lamadrid porque no se dice qué obra.

Sr. Arauz—Se pone el nombre de la obra, únicamente.

Sr. Guerrico—Este proyecto viene á sancionarse por una solicitud del señor Lamadrid, pidiendo una subvencion para llevar á cabo esta publicacion. Es justo, entónces, que se ponga el nombre del señor Lamadrid.

Sr. Gache—Se podria poner: Autorizase al P. E. para suscribirse á cien ejemplares de la obra del Señor Lamadrid, titulada "Indice General de Marcas de la Provincia", para ser distribuida á cada uno de los Juzgados de Paz de Campaña y Tabladas.

Se votó en esta forma, y fué aprobado el articulo 1º

El 2º obtuvo el mismo resultado.

El 3º era de fórma.

Se leyó y puso á discusion general el siguiente despacho:

La Comision de Peticiones.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1876.

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de decreto remitido en revision por la Cámara de Diputados, acordando pension graciable á la señora doña Elvira G. de Aldama, y tiene el honor de aconsejar á V. H. su adopcion.

PROYECTO DE DECRETO REMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Acuérdase á la señora doña Elvira G. de Aldama la pension graciable de dos mil pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

El asunto en discusion es indudablemente un caso especial, tanto por el número de años que ha desempeñado servicios públicos el señor Aldama, que son cuarenta y uno, cuanto por la inteligencia y honorabilidad con que fueron desempeñados.

Esta circunstancia especial, como acabo de decir, es la que ha decidido á la Comision á tomar en consideracion este asunto y despacharlo en conformidad con la Cámara de Diputados, pues son conocidas en el Senado las ideas de la Comision respecto á la resistencia que hace para acordar estas pensiones, y solamente este caso especial ha podido decidirla á tomar esta resolucion.

En seguida se aprobó en general y particular el despacho, sin discusion alguna.

Se leyó el que sigue:

La Comision de Hacienda y Legislacion.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1876.

Al Honorable Senado de la Provincia.

Vuestras Comisiones de Hacienda y Legislacion se han ocupado del proyecto venido en revision de la Cámara de Diputados, sobre liquidaccion de la Sociedad Anónima "Popular Argentina," y os aconseja su sancion modificando el artículo 1º en esta forma:

Art. 1º—El Poder Ejecutivo retirará la autorizacion dada á la Sociedad Anónima "Popular Argentina" si esta no prestara desde luego fianza suficiente á su juicio para garantir los créditos pendientes contra ella.

Dios guarde á V. H.

Martin J. Iraola—R. Ruiz de los Llanos—Martin Bustos—Luis A Huergo—Manuel Obarrio.

—

Digitized by Google

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—El Poder Ejecutivo promoverá por medio de su agente Fiscal las gestiones correspondientes para la liquidacion de la compañia "Popular Argentina" si no prestára desde luego fianza suficiente á su juicio para garantir los créditos pendientes.

Art. 2º—Declárase que los títulos de créditos emitidos por la "Popular Argentina" no están comprendidos en la ley de sellos.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Huergo—Habia pedido la palabra al empezarse á dar lectura de este proyecto porque las Comisiones de Hacienda y Legislacion tuvieron despues de hecho el despacho una conferencia, y manteniendo la creencia de que esta sociedad debe ser puesta en liquidacion, creen que la forma en que ha despachado no es la conveniente y que hay una forma única de despacho en este caso, que es la que aconsejaria la Comision, ya fuera en un cuarto intermedio ó en la próxima sesion; y piden en consecuencia, las dos Comisiones el retiro de este despacho.

Sr. Presidente—Se pone en discusion esta indicacion.

Sr. Rom—Yo creo que lo que podrian hacer desde luego las Comisiones, es formular el despacho, puesto que ya es una cosa convenida entre los señores que las componen, y así se evitarian las demoras consiguientes. (Apoyado.)

Sr. Ruiz de los Llanos—La dificultad es un poco mas séria de lo que puede parecer á primera vista.

Las Comisiones, desde luego, encontraron que la forma del artículo 1º de la Cámara de Diputados no era aceptable bajo ningun aspecto. Se habla en ese artículo de un agente fiscal del Poder Ejecutivo, que no tiene. Despues, se dispone la liquidacion de la Sociedad Anónima "Popular Argentina," por medios que son inusitados y rechazados por las leyes.

El fiscal de Gobierno, el fiscal de Estado á que se refiere la Cámara de Diputados, no es el que puede pedir la liquidacion de la Sociedad Anónima; lo que corresponderia en ese caso, seria que el Poder Ejecutivo, en uso de una atribucion que le es propia, retirase la autorizacion conferida para ser tal, para ser persona jurídica, y que por este retiro de la autorizacion, esta sociedad tuviese necesidad de liquidarse.

Esto precisamente era lo que se ordenaba en el articulo tal cual las Comisiones lo proponian. Pero despues de propuesto, hemos creido que la Legislatura se daba por este medio atribucion que no tiene. Es incuestionable que el P. E. tiene facultad de retirar la autorizacion, siempre que cualquier Sociedad Anónima no llene los fines de su institucion; pero es una atribucion peculiar esclusivamente del P. E. y la Legislatura no tiene para qué entrometerse en eso.

Desde que la Legislatura no ha dado esa autorizacion, la Lejislatura no puede disponer que se retire: es el Poder Ejecutivo el que tiene que disponer que se retire, si por los medios de averiguacion que tiene á su mano, ha podido cerciorarse de que la sociedad autorizada no llenaba los fines para que fué creada.

Esta declaracion por parte de la Legislatura nos ha parecido una especie de sentencia que pronuncia sin haber oido á las partes.

Dadas estas consideraciones, que espon-

Digitized by Google

go lo mas someramente posible, la Comision ha creido que lo mas acertado seria dirigir una minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo manifestándole que en la opinion de la Legislatura, ha llegado el caso de que se retire la autorizacion dada á esta Sociedad.

Sr. Rom—¡Pues ahí esta la forma! habremos concluido el asunto.

Sr. Huergo—Y entónces, el Senado podria votar el articulo 2.°, como único en la ley.

Sr. Rom—Yo creo que la Legislatura, dirigiendo una nota al Poder Ejecutivo en los términos que el Señor Ruiz de los Llanos ha indicado, y conservando el artículo 2.° de este proyecto, obtendria los mismos resultados, sin atribuirse facultades que no le corresponden.

Sr. Ruiz de los Llanos—Como el Senado quiera.

Pero me pareceria un poco raro, poner como articulo 1.°: se dirigirá una minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo, diciendo tal y cual cosa. Podriamos dejar, mas bien, el articulo 2.° como 1.°, y el 3.° de forma como 2.° é independientemente de eso, dirigiriamos la minuta de comunicacion, que podria quedar sancionada ya aqui.

Sr. Rom—Perfectamente.

Sr. Presidente—En el órden del debate, como el señor Senador Huergo ha hecho una mocion, hablando á nombre de dos comisiones reunidas...

Sr. Rom—Pero ahora el señor Senador Huergo propone que se conserve únicamente el articulo 2º del Proyecto.

Sr. Huergo—Si, señor.

Sr. Guerrico—Voy á hacer una mocion previa que concluida la consideracion de los asuntos que forman la órden del dia, pasemos á cuarto intermedio, y despues de él, la Comision proponga la minuta y la ley, como deben quedar. (Apoyado)

Sr. Presidente—Se votará la indicacion que ha hecho el señor Senador Guerrico.

Se votó y resultó afirmativa.

En seguida se leyó el siguiente despacho:

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1876.

Al Honorable Senado.

Vuestra Comision de Hacienda tiene el honor de aconsejaros la sancion del proyecto pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados, destinando una suma para la terminacion de los muelles de retencion, formacion de la ribera, terraplenes y amarraderos al Canal de San Fernando.

Dios guarde al Senado.

Manuel Gache—Manuel Guerrico—Martin J. Iraola.

—

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1º—Destínase la suma de seiscientos mil ps. m|c. de los fondos destinados en el Banco de la Provincia, provenientes del empréstito del Puerto, para la terminacion de los muelles de retencion, formacion de la ribera, terraplenes y amarraderos del Canal de San Fernando.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Sr. Gache—La importancia de los trabajos en el puerto de San Fernando es conocida de todos los señores Senadores y me escuso entrar á manifestarla; solamente haré presente que la Legislatura votó dos millones de pesos que se han gastado ya para esas obras, mas setecientos mil pesos con que ha contribuido la Municipalidad de la localidad; y quinientos mil

Digitized by Google

pesos mas que debia haber dado el Gobierno Nacional y que por las circunstancias tan difíciles porque ha pasado y está pasando, no ha podido contribuir. De manera, pues, que se necesita hoy para concluir completamente los trabajos del Canal de San Fernando, puerto, terraplenes y demas, la cantidad de 600 mil pesos, moneda corriente, con los cuales quedarán completamente concluidas las obras siguientes: la terminacion de los muelles del lado de San Fernando, 122 metros; prolongacion del muelle del lado de las Conchas, 20 metros; total de muelles, 142 metros; la pared de ladrillo de retencion del lado de las Conchas; entre el dique y el muelle de madera, que tendrá 307 metros de longitud, 2 metros 80 centímetros de altura y 0me 60 centímetros de espesor, con una defensa de manera en la parte superior y escaleras; un terraplen de cinco á seis mil metros cúbicos en las inmediaciones del muelle de Hopkins, donde está el aserradero, etc, con una palizada frente á dicho muelle para retener el terraplen, postes para amarraderos de los buques, pescantes, etc.

Si no se contribuyera con esta pequeña suma á la terminacion de estas obras, los perjuicios serian de consideracion, puesto que el flujo y reflujo de las aguas iria minando, diré así, las paredes de las escavaciones del canal hecho y este iria gradualmente cegándose; luego no podria aprovecharse una parte importantísima, tal vez la mas importante de todas que es sobre la entrada del canal, y que no se podria terraplenar por falta de fondos.

Por estas consideraciones la Comision de Hacienda aconseja al Senado acepte el despacho de la Cámara de Diputados, porque considera que por una suma tan pequeña no deben perderse tan importantes obras; importancia que con un solo hecho voy á demostrar.

El movimiento habido en ese Canal y Puerto de San Fernando ha sido en el término de dos meses de 1,700 y tantos buques de distintos calados que han entrado y salido en el puerto. Esto solo demostrará la importancia de esas obras y lo necesario que es atenderlas preferentemente.

Se votó si se aprobaba ó no en general el despacho de la Comision de Hacienda y resultó afirmativa general, obteniendo igual resultado en particular.

Sr. Presidente—Queda definitivamente sancionado este proyecto.

Con arreglo á la mocion sancionada anteriormente pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vueltos á sus asientos los señores Miembros del Senado, se puso en discusion en general el siguiente—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Camara de Diputados, etc.

Art. 1º—Declárase que los títulos de crédito emitidos por la "Popular Argentina," no están comprendidos en la Ley de Sellos.

Art. 2º—Comuniquese.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Despues de lo que se ha dicho ántes del cuarto intermedio, creo que no tengo necesidad de fundar mi voto en este asunto: está perfectamente fundado por las razones espuestas por el señor Huergo y por las que manifesté yo á mi vez.

Sr. Presidente—Si no se pide la palabra, se va á votar si se acepta ó no en general este proyecto de ley.

Digitized by Google

Votado, resultó afirmativa. Entró en discusion en particular el artículo 1.°

Sr. Rom—Podria decirse "por la *sociedad anónima* Popular Argentina," en vez de "por la Popular Argentina," como dice este artículo.

Sr. Presidente—Son los términos en que está redactado el artículo 2º del proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero de todos modos devolveremos ese proyecto modificado. Mejor es, pues, modificarlo bien.

Sr. Presidente—Muy bien.

Si no se hace observacion en contra, quedará aceptado este artículo 1.° con la enmienda indicada.

Siendo el artículo 2º de forma, se pasó á la discusion en general del siguiente—

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, decretan

Artículo único—Diríjase por los Presidentes de ámbas Cámaras una minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo, espresándole que la Legislatura entiende que es llegado el caso de retirar la autorizacion conferida á la Sociedad Anónima "Popular Argentina", si esta no diese garantia bastante para responder á los fines de su institucion y al fiel cumplimiento de sus estatutos.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo propondria que en lugar de decirse "el fiel cumplimiento de sus estatutos," se dijera "el fiel cumplimiento de sus obligaciones."

Parece mas conveniente esto, porque el objeto de la minuta es traer la liquidacion, para que cumpla esa sociedad con sus acreedores, y se trata del lleno de obligaciones contraidas por esa misma Sociedad.

Sr. Presidente—Se votará en general el despacho, y en particular hará su observacion al señor Senador.

Sr. Ruiz de los Llanos—Dada la forma de este despacho, creo que está implícita la autorizacion para dar la redaccion mas conveniente á esta minuta, puesto que la han de dirigir los mismos Presidentes de las Cámaras.

Respecto á la indicacion que hace el señor Senador, me parece que no es necesaria. Los estatutos prescriben á la Sociedad cumplir sus compromisos.

Asi es que obligándola á dar cumplimiento fiel á sus estatutos, se le obliga á cumplir sus compromisos, porque son esos estatutos, los que hacen la personalidad de la Sociedad Popular Argentina, y los que aprobados por el Gobierno de la Provincia, han hecho una persona jurídica de esa Sociedad.

Sr. Rom—Yo me permito observar al señor Senador que en esa Sociedad se ha pretendido llenar la forma haciendo reuniones á las que se daba la apariencia de conformidad á los estatutos que la regian, y que para evitar abusos análogos, convendria ser esplícitos.

Sin embargo de que creo que la palabra que propongo espresa mejor el objeto de la minuta, yo no insistiré. Como ha dicho el señor Senador, el Presidente de la Cámara de Diputados y el del Senado, despues de esta discusion, dirigirán la minuta en una forma que consulte el pensamiento que ha inspirado á ambas Cámaras.

Puesto á votacion si se aceptaba ó no en general el proyecto en discusion, resultó afirmativa general.

Se leyó y puso en discusion en particular el artículo 1º

Digitized by Google

Sr. Rom—Pido la palabra.

Despues de leido este artículo, insisto, señor Presidente, en que se vote con la modificacion que propuse; cambiar la palabra *estatutos* por la de *obligaciones*.

Votado el artículo en la forma presentada por la Comision, fué aprobado.

Sr. Presidente—Queda sancionado este proyecto.

No hay mas asuntos á la órden del dia. Queda citada la Cámara para la asamblea que tendrá lugar el lúnes 30 del presente con el objeto de clausurar las sesiones ordinarias de la Lejislatura.

Sr. Rom—A qué hora?

Sr. Presidente—A las 2 de la tarde.

Qnedó terminada la sesion siendo las 5 p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

SESIONES ESTRAORDINARIAS

Digitized by Google

Digitized by Google

1ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se da cuenta de una nota del Poder Ejecutivo convocando á la Lejislatura á sesiones estraordinarias para ocuparse de los asuntos que indica en ella.

PRESENTES
Arauz
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Varela
Ausentes con licencia
Alvear
Urioste
Ausentes sin aviso
Frias
Miguens
Nazar

En Buenos Aires, á dos de Noviembre de 1876, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores inscriptos al márgen, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Sr. Presidente—Habiéndose recibido un mensaje del Poder Ejecutivo solicitando la convocacion de la Lejislatura á sesiones extraordinarias, he hecho citar al Senado, para imponerlo del mensaje, en el que están enumerados los asuntos que el Poder Ejecutivo solicita sean considerados por las Cámaras, en estas sesiones.—Voy á hacer leer el mensage. (Se leyó)

Sr. Presidente—Con arreglo á la última ley sancionada por esta Cámara, para la tramitacion de los asuntos en sesiones estraordinarias, y con arreglo tambien á las prescripciones constitucionales, la Cámara debe resolver si acepta todos ó algunos de los asuntos que el Poder Ejecutivo somete á la deliberacion de la Cámara.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que el Senado debe tomar en consideracion todos los asuntos que el P. E. somete á su decision en las sesiones de la próroga, tanto mas, señor, cuanto que, la mayor parte de ellos, son de poca importancia; y las que demandan mayor estudio y meditacion, son indispensables por la mejor Administracion de los intereses de la Provincia. Por consecuencia creo, que la Legislatura está en el deber estricto de ocuparse de todos los asuntos que el P. E. nos remite, despachándolos á la brevedad posible. (Apoyado.)

Sr. Guerrico—¿Cuál es la mocion que formula el señor Senador?

Sr. Rom—Absolutamente ninguna, simplemente he manifestado mi opinion en favor de los asuntos que nos remite el P. E. y que creo que está en el deber de considerar.

Sr. Guerrico—Es que podia haber dicho lo mismo, cuando se fueran votando uno por uno los asuntos.

Sr. Rom—Entendia que se podia tomar la palabra, cuando se discutia en general un pensamiento cualquiera, para espresar ideas que pudieran influir en el modo como

Digitized by Google

cada Senador ha de dar su voto en la cuestion.

Sr. Guerrico—Pero eso no importa una mocion.

En ese caso, pido la palabra para fundar mi voto en esta cuestion.—Los mismos argumentos que ha hecho el señor Senador, porque se traten todos estos asuntos, se hicieron el año pasado, y se han venido repitiendo desde 4 años atrás, y tenemos la práctica evidente de que jamás, en ningun periodo, la Legislatura se ha ocupado de todos los asuntos que le han sido sometidos por el Poder Ejecutivo para su deliberacion.—Yo tengo, señor Presidente, casi la certeza de que este año sucederá igual cosa, aunque tengamos el deseo mas decidido de reunirnos con regularidad. Por eso mi voto se va á limitar puramente á aquellos asuntos que ya han tenido sancion en una de las Cámaras, y tambien al proyecto relativo á votar los recursos á la Municipalidad: por ningun otro asunto estaré.

Sr. Rom—Pido la palabra, simplemente con el objeto de observar al señor Senador que está completamente de acuerdo con mis opiniones. Precisamente á todos los asuntos que el Poder Ejecutivo somete á la decision de la Legislatura, escepto el que ha indicado especialmente el señor Senador, han recibido ya sancion de una de las Cámaras, y como esta declaracion por separado, á mi juicio, no tendria razon de ser, puesto que ya el Senado ha considerado la ley de Justicia de paz, la ley de procedimiento, y todas las demas leyes importantes, escepto la de presupuesto, en que no le corresponde tomar la iniciativa, no debe negarse á tomarlo en consideracion puesto que será una cuestion de simple revision para el Senado, es decir, de rechazar ó admitir las enmiendas que la Cámara de Diputados introduzca en los proyectos sancionados por el Senado.

El trabajo que el Senado tendrá es limitado, y fácil de desempeñar. ¿Por qué, pues, vamos á dar el ejemplo, nosotros que nos hallamos en esas condiciones, de no aceptar ocuparnos de esos asuntos, cuando tal vez la Cámara de Diputados, á la que va á recaer mayor tarea digo, acepta ocuparse de ellos? Creo que nos hallamos, como Cámara, en el caso de resolver, en condiciones especialmente favorables para esa aceptacion.

Estas son las razones que tengo para opinar en este sentido.

Sr. Guerrico— Yo me reservaba preguntar, cuando llegaría el caso, si ya la Cámara de Diputados se habia ocupado de cada uno de ellos, puesto que conozco perfectamente lo que el Senado ha tratado. Pero veo en la nómina de los asuntos algunos de los que el Senado no se ha ocupado, como por ejemplo el Hospital de Hombres, y que no han recibido sancion de la Cámara de Diputados, puesto que no han venido al Senado. A esos es á lo que me refiero.

Sr. Gache—Pido la palabra.

He pedido la palabra para fundar mi voto en favor de la idea de que se acepten todos los proyectos que propone el Poder Ejecutivo precisamente por la ley últimamente sancionnada por la Legislatura referente al modo de tratar los asuntos en las sesiones estraordinarias.

De todos los asuntos que vienen propuestos por el Poder Ejecutivo apenas hay uno ó dos nuevos; todos los demas, ó han sido tratados por el Senado ó estan estudiados y prontos á entrar al debate en la Cámara de Diputados. Nosotros pode-

Digitized by Google

mos decir: no nos ocuparemos de tales ó cuales asuntos, pero la Cámara de Diputados que tiene la gran mayoria de esos asuntos, cuyo despacho reclama el Poder Ejecutivo cumpliendo con su deber, indudablemente va á aceptar ocuparse de ellos. En tal caso, el Senado, por fuerza, tendrá que ocuparse á su vez y de nada habrá servido que el Senado diga—voy á indicar estos ó aquellos proyectos, cuando no tiene mas iniciativa que en el de reglamento del ejercicio de la medicina y farmacia, que es el único que existe en sus carteras, con escepcion de los nombramientos de directores de bancos, ferrocarril, etc., que es indispensable los haga el Senado.

De manera que siempre resultaria que aun cuando el Senado no aceptase tratar sino de tales ó cuales proyectos, tendria que ocuparse de todos.

En este sentido he de votar porque el Senado diga desde ahora que está dispuesto á ocuparse de todos los asuntos.

Sr. Presidente—Con arreglo al artículo 2º de la ley últimamente sancionada, determinando el procedimiento para los asuntos de la próroga, á fin de que la Cámara resuelva sobre cada uno de ellos cual es la la opinion de su mayoria, se irán tomando en consideracion en el órden que los propone el Poder Ejecutivo.

Se puso en discusion el 1º "Ley de Presupuesto."

Sr. Ruiz de los Llanos—Seria mejor tener una sola discusion.

Sr. Presidente—No hay discusion; se va á votar si se acepta ó rechaza cada asunto.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero se podria cambiar ideas sobre cada asunto antes de votar.

Sr. Obarrio—La discusion en genera es imposible; la discusion tiene que ser especial sobre cada uno de los asuntos.

Sr. Presidente—El procedimiento que hemos seguido el año anterior es el mismo. Este es el primer asunto que incluye en la próroga el Poder Ejecutivo y se pone á discusion si el Senado acepta ó no los fundamentos del Poder Ejecutivo para convocar á sesiones estraordinarias á objeto de tratar este asunto.

Sr. Rom—Este es un mandato constitucional á quien nadie se puede oponer.

Votado si el Senado aceptaba los fundamentos del Poder Ejecutivo para convocar á sesiones estraordinarias á objeto de tratar de la ley de Presupuesto, resultó afirmativa general.

Igual resultado obtuvieron, el segundo "leyes de impuestos", el tercero "ley de Justicia de Paz" y el cuarto "ley de tierras."

En discusion los fundamentos del 5º "ley de colonias."

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra. Yo creo que respecto de este asunto la votacion debiera ser negativa. Creo que ha padecido una equivocacion el señor Rom cuando ha dicho que todos los asuntos incluidos en la próroga tenian la sancion de una de las Cámaras; me parece que este no tiene la de ninguna.

Sr. Rom—Me parece que le ha faltado el *casi* al señor Senador. He dicho que *casi* todos.

Sr. Ruiz de los Llanos—No le he oido el *casi* al señor Senador.

Este es uno de los asuntos que no tienen sancion de ninguna de las Cámaras y que me parece que, por su naturaleza, no es tan urgente como para poder ser incluido en las sesiones de la próroga.

Digitized by Google

Estas lijeras consideraciones, y las razones que ha aducido uno de los señores Senadores, que ha impugnado la indicacion hecha por el Senador Rom, me obligan á votar en contra de la aceptacion de este asunto para ser tratado en estas sesiones.

Sr. Rom—Pido la palabra...Yo votaré en favor de él, señor Presidente, porque creo que es una ley complementaria de la de tierras y que es de verdadera conveniencia y mas que de conveniencia, de necesidad, porque dará una solucion á las muchas solicitudes pendientes sobre colonizacion.

Puesto á votacion el punto resultó empatada la votacion.

Sr. Presidente—Se reabre el debate.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra. —Deseaba agregar una consideracion más á lo que habia dicho antes á este respecto.

La misma razon apuntada por el señor Senador Gache, para declarar que debemos ocuparnos de este asunto y de varios otros, me parece que es una razon para lo contrario. Este asunto está estudiado, segun tengo entendido, ó se halla en la Cámara de Diputados; si nosotros declaramos que vamos á ocuparnos de él la invalidaremos á la Cámara de Diputados para declarar que no va á ocuparse de él, porque entonces, como nosotros tenemos, segun la ley, el derecho de ocuparnos preferentemente de él y una vez sancionado mandarlo á la otra Cámara que lo tiene ya estudiado á ocuparse de él. Precisamente porque está en la otra Cámara, nosotros, no siendo de aquellos que son de indispensable necesidad tratarse en las sesiones de próroga debemos declarar que no lo vamos á tratar, para entónces esperar el resultado al respecto de la Cámara de Diputados. Si ella declara que se vá á ocupar de él y se ocupa y nos lo manda, nosotros nos ocuparemos tambien de él; en el caso contrario—no.

Sr. Gache—Pido la palabra.—He de seguir votando porque el Senado se ocupe de este asunto, porque creo que la Cámara de Diputados lo ha de señalar entre aquellos de que se ha de ocupar, puesto que, como ha dicho muy bien el señor Senador Rom, á mi juicio, él complementa la ley de tierras, y es indispensable, como lo señaló tambiem el señor Senador para dar una solucion á varias solicitudes sobre colonizacion que existen.

Si la Cámara de Diputados no señalara esta ley entre aquellas de que se va á ocupar, nada se habria perdido, ni á nada le obligaria la sancion del Senado puesto que ella tiene la iniciativa en esta ley, cuyo proyecto lo tiene estudiado y despachado por la Comision respectiva; y aun creo que lo tenia á la órden del dia en las últimas sesiones ordinarias. Si tiene tiempo, lo despachará la Cámara de Diputados, y entónces el Senado á su vez se ocupará de él, pero el Senado habrá declarado que está dispuesto á llenar su deber despachando todas aquellas leyes que son de urgente necesidad para la Provincia, y esta es á mi juicio una de las leyes mas importantes y urgentemente reclamadas por las necesidades del pais.

Por estas circunstancias he de votar otra vez por que el Senado acepte ocuparse de ella.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Me permite una rectificacion á lo último que acaba de decir el señor Gache? En el caso de que el Senado declarase que quiere ocuparse de este asunto y la Cámara de Diputados declarase que no, tendría por obligacion

Digitized by Google

que llamar á si este asunto, ocuparse de él y sancionarlo.

Sr. Rom—Está equivocado; no es ese el espíritu de la ley.

Sr. Presidente—Tenia la palabra el señor Huergo.

Sr. Huergo—Queria simplemente dar un dato á la Cámara para que pudiera votar con arreglo á lo que voy á decir, sin pretender influir en la opinion de los señores Senadores.

La ley de colonias no tiene absolutamente nada que hacer con la ley general de tierras; la ley general de tierras se ocupa de la venta de la tierra pública y la ley de colonias remitida por el Poder Ejecutivo es precisamente la idea contraria—es hacer *pública* la tierra privada,—espropiar sobre el *Paraná* y los ferro-carriles, terrenos de propiedad particular para fundar allí colonias. Asi es que este proyecto no tiene nada que hacer con la ley general de tierras, y no ligándose pueden votar en contra de la aceptacion por el Senado para tratarlos, los que lo han considerado como indispensable para complementar la ley general de tierras.

Sr. Rom—Tiene relacion con la ley de tierras.

Bajo el punto de vista del desarrollo de la poblacion, la ley de tierras es una ley de poblacion. La ley de colonias es tambien una ley de poblacion. Ambas tienen por objeto poner al alcance de todos el cultivo de la tierra.

Por eso es que he votado y votaré porque se trate en la próroga este asunto.

Se votó si el Senado aceptaba ocuparse en las sesiones estraordinarias del asunto en discusion, y resultó nuevamente empatada la votacion, resolviendo el señor Presidente por la afirmativa.

En seguida se votó si la Cámara resolvia ocuparse en las sesiones estraordinarias del proyecto de "Ley de imprenta" y resultó negativa contra dos votos: el proyecto sobre "Organizacion del Jurado que debe conocer en las causas de los jueces, y las leyes de su referencia," fué rechazado contra cuatro votos.

La Cámara resolvió ocuparse del proyecto de "Ley sobre construccion de un Hospital de Hombres," por afirmativa contra tres votos; del proyecto de 'Ley sobre ensanche y reparacion del Hospicio de San Buenaventura," por afirmativa contra cuatro; del proyecto de "Ley de Enjuiciamiento," por afirmativa contra uno: del proyecto de "Ley autorizando al nombramiento de Director de la Penitenciaria," por afirmativa general.

En discusion: los fundamentos del proyecto de "Ley reglamentando el ejercicio de la medicina y farmacia, etc."

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Voy á hacer una salvedad sobre este punto, porque yo estableci cuando hablé ántes, que votaria por todos los asuntos que tuvieran la sancion de una de las dos Cámaras. Segun he oido, este proyecto se encuentra en esas condiciones, tiene la sancion de la Camara de Diputados, y, sin embargo, voy á votar en contra de su consideracion porque no veo que esté llamada esa ley á llenar una necesidad á la que no pueda atender despues.

Se votó si la Cámara resolvia ocuparse del asunto en discusion, y resultó negativa contra seis votos.

—En seguida resolvió ocuparse del proyecto de "Ley sobre creacion de fondos municipales, por afirmativa contra un voto.

Sr. Presidente—Los proyectos que si-

Digitized by Google

guen son sobre acuerdos: podriamos incluirlos todos en una votacion.

—No haciéndose observacion, se votó en la forma indicada, por el señor Presidente, y resultó afirmativa general.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra. Dada la votacion que ha tenido lugar, respecto al asunto sobre reglamentacion del ejercicio de la medicina, y dadas las ideas que han precedido á esta votacion, creo que es de necesidad aclarar una duda que me ocurre en este momento.

Ese asunto tiene ya sancion de la Cámara de Diputados y se encuentra actualmente en el estudio en la Comision de Lejislacion. Una vez hecha esta declaracion, de no ocuparnos de este asunto, si la Cámara de Diputados resuelve lo contrario ¿qué hacemos?

Sr. Rom—No podemos contestar...

Sr. Gache—Tenemos que atenernos á la ley...

Sr. Bustos—Podria darse lectura de la ley.

Se leyó como sigue:

Art. 1º—Toda vez que el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 80 de la Constitucion, convoque á la Legislatura á sesiones estraordinarias, deberá pasar à cada Cámara un mensage con la nómina de los asuntos que solicite sean despachados.

Art. 2º—Cada Cámara señalará aquellos proyectos de ley de que se ha de ocupar, y lo comunicará á la otra y al Poder Ejecutivo.

Art. 3º—Despachado por una Cámara un asunto, lo mandará á la otra en revision, la que se ocupará de él, esté ó nó incluido en los señalados por ella para ser considerados; observándose en lo demas, los procedimientos establecidos por la Constitucion para la formacion de las leyes.

Sr. Ruiz de los Llanos—Como se vé, la ley no ha previsto el caso en que un asunto esté ya en revision en una de las Cámaras, y que la que lo tiene en su poder declare de antemano que no se ha de ocupar de él.

La duda es, pues, perfectamente legítima, y es necesario que el Senado declare algo al respecto. ¿Qué haríamos en caso que la Cámara de Diputados declare que quiere ocuparse de este asunto?

Sr. Presidente—Me parece que no puedo poner al debate la indicacion del señor Senador porque no recae sobre ningun antecedente que venga de Comision. Vendria este punto á discutirse, en caso que la Cámara de Diputados diese la sancion que supone el señor Senador: entónces el Senado resolverá. Yo creo que no debemos anticiparnos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Podríamos anticiparnos.

Sr. Presidente—Por ahora lo que corresponde con arreglo á la ley, es comunicar la resolucion del Senado á la Cámara de Diputados y al Poder Ejecutivo.

Sr. Ruiz de los Llanos—En nombre de las dudas que he manifestado, y del conflicto que esto nos traeria, y en nombre de las razones poderosísimas que aconsejan la sancion de este proyecto, por razon de los miles inconvenientes que se presentan, particularmente en la compra y venta de las medicinas, pido la reconsideracion de la sancion anterior.

Sr. Presidente—Con arreglo á lo prescripto por el Reglamento se necesita un tercio de votos como apoyo.

Fué suficientemente apoyada la mocion de reconsideracion.

Digitized by Google

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada la mocion de reconsideracion, está en discusion.

Sr. Bustos—Pido la palabra.

Yo creo que despues de lo que acaba de decir el señor Senador Ruiz de los Llanos, no puede la Cámara poner en duda la importancia de este asunto y creo que el Senado debe ocuparse de él; tanto mas cuanto que es el único asunto, de los incluidos en la próroga, que se halla en revision en el Senado.

La Comision de Legislacion ántes de ahora lo hubiera despachado, y si no lo ha hecho es porque el proyecto de ley de enjuiciamiento le ha impedido hacerlo.

Es un acto importante y de fácil despacho; y siendo el único, como he dicho, que se encuentra actualmente en el Senado, seria hasta impropio que resolviésemos no ocuparnos de él.

Por otra parte, es muy posible que suceda lo que ha dicho el señor Senador Ruiz de los Llanos: que la Cámara de Diputados resuelva ocuparse de él; y si esto sucede el Senado se verá en la necesidad de insistir ó no insistir en su sancion. Si insistiese seria negarle á la Cámara de Diputados el perfecto derecho que tiene para tomar tal ó cual resolucion á este respecto.

Nosotros, para evitar esto, creemos que deberia reconsiderarse la anterior sancion y aceptar la indicacion del señor Ruiz de los Llanos.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Yo he votado anteriormente porque este asunto se trate en sesiones extraordinarias, y votaré tambien por la reconsideracion, teniendo en vista la importancia de esta ley que hace muchos años viene reclamando el Consejo de Higiene para poder llenar su mision convenientemente.

El Consejo de Higiene, encargado de velar por la salud pública, y de garantir hasta donde es posible por parte de las autoridades la vida de los individuos, no tiene una regla, no tiene una ley que lo faculte, que lo ponga en condiciones de llenar las necesidades que á cada paso se sienten, tanto por las malas prácticas en el espendio de las drogas, como por los abusos que se cometen por los que vulgarmente se llaman curanderos, que tantas víctimas ocasionan á la sociedad.

Despachado este proyecto por la Cámara de Diputados, creo que es indispensable que el Senado se ocupe de él, y estas razones, á mas de las manifestadas por el señor Senador Ruiz de los Llanos, me hacen insistir en mi voto anterior.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta la mocion de reconsideracion, teniendo presente que, segun lo prescribe el Reglamento, se necesitan dos tercios de votos.

Se votó y resultó negativa contra seis votos.

Sr. Presidente—Se vá á dar cuenta de una nota que se ha recibido.

Se leyó una nota del señor Senador Juan C. Varela pidiendo licencia para ausentarse del pais.

Sr. Presidente—Se votará si se otorga la licencia que se solicita.

Sr. Ruiz de los Llanos—Segun entiendo el Reglamento prohibe dar licencia por mas de 30 dias....

Se leyó el artículo 22 del Reglamento que dice: "Las licencias para faltar á las sesiones solo podrán otorgarse á lo sumo por un mes, dentro de cada período pero podrá concederse por mas tiempo, si á juicio de la Cámara hubiese justa causa."

Digitized by Google

Sr. Ruiz de los Llanos—Veo que la última parte del artículo autoriza á la Cámara para conceder la licencia que se solicita.

Se votó si se otorgaba la licencia que se solicita y resultó afirmativa general.

Sr. Presidente—Ha concluido el objeto de esta sesion. Como no hay ningun asunto de los de la próroga á la consideracion del Senado, se citará á la Cámara cuando la de Diputados remita alguno.

Se levantó la sesion á las 4 y 15 minutos p. m.

Digitized by Google

2ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se dió cuenta de los asuntos entrados.

PRESENTES
Presidente
Arauz
Baldez
Bustos
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nazar
Nuñez
Rom
Ruiz de los Llanos
Ausentes con licencia
Urioste
Varela
Ausente con aviso
Alvear
Ausente sin aviso
Frias

En Buenos Aires, á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores inscriptos al margen, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Presidente de la Cámara de Diputados comunica que esa Cámara ha sancionado el proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millon y doscientos mil pesos moneda corriente en el ensanche del edificio del Hospicio de Dementes y mobiliario correspondiente á dicho establecimiento. A la Comision de Hacienda.

El mismo trascribe el proyecto de presupuesto de los distritos escolares para 1877, sancionado por esa Cámara. A la Comision de Presupuesto.

El mismo comunica haber resuelto esa Cámara no insistir en las modificaciones que ella introdujo y que el H. Senado no aceptó, en el proyecto de ley general de tierras. Al Archivo.

El mismo comunica que esa Cámara se ha ocupado del mensaje del Poder Ejecutivo convocando á la Lejislatura á sesiones estraordinarias y ha resuelto ocuparse de los asuntos cuya nómina va adjunta en la nota de comunicacion.

Sr. Presidente—Se reservará esta nota en Secretaría para que la tenga presente la Cámara.

Varios vecinos del distrito escolar "General Brown," piden al Senado que al sancionar el Presupuesto general de educacion restablezca las dos escuelas que en dicho presupuesto se suprimen. A la Comision de Presupuesto.

El mismo trascribe el proyecto sobre creacion de bonos municipales. A la Comision de Hacienda.

El mismo trascribe el proyecto sancionado por esa Camara restableciendo el impuesto de saladeros y graserias. A la Comision de Presupuesto.

Sr. Presidente—No hay mas asuntos de que dar cuenta. Cuando algunas de las comisiones despachen se citará á la Cámara para tomar en consideracion el asunto despachado.

Se levanta la sesion.

Así se hizo siendo las tres y diez minutos p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

3ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para invertir un millon doscientos mil pesos m. c. en el ensanche del edificio del Hospital de Dementes, remitido en revision por la Cámara de Diputados—Dictámen de la misma Comision en el proyecto de ley remitido en revision por la Cámara de Diputados autorizando á la Municipalidad de la capital para emitir bonos municipales.

PRESENTES
Presidente
Arauz
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Nazar
Nuñez
Ruiz de los Llanos
Urioste
Ausentes con aviso
Alvear
Obarrio
Rom
Ausente con licencia
Varela
Ausentes sin aviso
Frias
Miguens
La Comision de Hacienda.

En Buenos Aires, á los diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en el local de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

No habiendo asuntos entrados de que dar cuenta, se pasó á la órden del dia con la consideracion del siguiente despacho:

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda se ha ocupado del Proyecto de Ley remitido en revision por la Cámara de Diputados por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millon y doscientos mil pesos moneda corriente en el ensanche del edificio del Hospicio de Dementes y mobiliario correspondiente para dicho establecimiento, y tiene el honor de aconsejar á V. H. su adopcion.

Dios guarde á V. H.

Martin J. Iraola—Luis A. Huergo.

—

PROYECTO REMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millon y doscientos mil pesos moneda corriente, en el ensanche del edificio del Hospicio de Dementes y mobiliario correspondiente para dicho establecimiento.

Art. 2º—Esta suma se tomará de los fondos del empréstito del año 1870 que existen depositados en el Banco de la Provincia.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

La Comision de Hacienda no ha tomado muchos datos sobre este proyecto que entra á discusion; pero los pocos que tiene la han decidido á darle un pronto des-

Digitized by Google

pacho, porque considera de mucha urgencia su sancion.

El plan primitivo del hospicio de dementes era destinado á admitir un número de quinientas personas.

Las construcciones que se han hecho no responden sino á admitir de 160 á 180 dementes y actualmente hay 292.

Es bien conocido de todos los señores Senadores el número de casos de demencia que ocurren actualmente; los periódicos denuncian uno cada dia, puede decirse; y por otra parte, es tambien conocido el crédito de que goza el establecimiento, que hace que aun de las otras Provincias de la República, se remitan dementes á ese establecimiento.

Por estas razones, la Comision cree que no debe demorarse el despacho de este asunto para ir á estudiar detalles que no vendrian á dar mayor luz y que con estos datos es suficiente para que la Cámara preste su aprobacion al proyecto. He dicho.

Votado en general el proyecto fué aprobado por unanimidad.

El mismo resultado tuvo el art. 1º en particular.

Art. 2º en discusion.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Desearia saber de la Comision si ha averiguado si no existe en el Banco de la Provincia, ó en alguna otra parte, una suma que poder destinar para esta obra; porque esto de estar destinando á obras de esta naturaleza los dineros provenientes del empréstito para las obras del puerto, obras que no tienen analogia ninguna con estas, me parece algo impropio. Que se destinen fondos del empréstito contraido para obras de una naturaleza semejante, si; pero tratándose de estas obras, no encuentro muy bueno el procedimiento observado por la Cámara de Diputados.

Asi es que desearia saber, para votar en ese caso: porque se cambiase este artículo destinando cualquier otro fondo que pudiera haber por ejemplo, los fondos para contingentes de frontera, ó cualquier otra clase de recursos que no sean precisamente estos del empréstito.

Sr. Huergo—La Comision no tiene conocimiento de otros fondos disponibles que puedan destinarse á una construccion de esta naturaleza, que las del empréstito del año 1870 para las obras del puerto ó los que existen para contingentes de frontera. No hay otro recurso disponible. Cualquiera de los dos, la Comision aceptará. Por mi parte, al ménos estoy dispuesto á ello, aunque creo que es preferible aceptar el que trae el proyecto de la Cámara de Diputados.

Sr. Martinez—Pido la palabra.

No dejo de participar hasta cierto punto de la opinion del señor Senador Gache que ha hecho la mocion respecto á los fondos. Pero no habiendo mas fondos disponibles que los depositados en el Banco de la Provincia, cuya procedencia es de personeria, creo que tanta analogia hay en los del puerto como en los que se acaban de mencionar.

Yo, en otras circunstancias, no daria mi voto para que esta cantidad fuese adjudicada á esos fondos; pero comprendo que la necesidad es apremiante respecto á las mejoras del Hospital de Dementes y es por esto que hago esta salvedad para las ulterioridades que puedan acontecer.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Veo que la discusion versa ahora sobre de cual de los depósitos se deben sacar los fondos para construir esta obra; si de los

Digitized by Google

destinados al puerto ó á los continjentes de frontera.

Como, en mi opinion, el puerto no lo podremos hacer por ahora y lo que es contingentes de frontera es muy posible que haya necesidad de invertir todavía sumas á ese respecto, estoy por el despacho de la Comision que destina de los fondos para el puerto, el dinero para llevar á cabo esta obra.

Sr. Gache—Yo no indicaba precisamente que se destinasen los fondos de continjentes de frontera, los he enumerado incidentalmente.

Pero yo siempre prefiriría á los dineros pertenecientes á las obras del puerto, los fondos para contingentes de frontera, porque el servicio ordinario de fronteras, para lo cual estaban destinados, ha concluido. Si G. N. vá hoy á la frontera, es como servicio estraordinario, y, en ese caso, esos fondos no tienen objeto; y tan es así esto, que, cuando el Poder Ejecutivo ha tenido necesidad de alguna suma para ese servicio ha venido á solicitarlo de la Lejislatura que ha votado fondos para ese objeto.

Pero no persistiré, porque no pretendo hacer oposicion de ninguna manera á la sancion de este proyecto conociendo toda su importancia y lo urgente que es. Así, desisto desde que no hay otros fondos de que disponer.

Sr. Presidente—Retirándose la indicacion, se dará por aprobado el artículo en los términos en que lo propone la Comision.

Asi se hizo.

El 3º era de forma.

Se pasó á considerar el siguiente despacho:

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda se ha ocupado del Proyecto de Ley remitido en revision por la Cámara de Diputados, sobre autorizacion á la Municipalidad de la Capital para emitir bonos municipales; y tiene el honor de aconsejar á V. H. su adopcion.

Dios guarde á V. H.

Martin J. Iraola—Luis A. Huergo.

—

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase á la Municipalidad de la Capital para emitir bonos municipales hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos, que llevarán el interés anual de nueve por ciento, y cuatro por ciento de amortizacion, fija, y que solo podrán ser enagenados á la par.

Art. 2º—La impresion será hecha por el Poder Ejecutivo, debiendo inscribirse la presente Ley al reverso de los titulos.

Art. 3º—El pago de la renta y de la amortizacion se hará cada trimestre, debiendo hacerse esta última por Lcitacion.

Art. 4º—El servicio de estos bonos será hecho por el Poder Ejecutivo con el impuesto de Contribucion Directa del municipio, hasta tanto se establezca la Municipalidad con arreglo á la Ley Orgánica.

Establecida que sea esta, hará ella directamente el servicio, afectándole el mismo impuesto de la Contribucion Directa.

Art. 5º—Los bonos creados por esta ley se aplicarán á la extincion total de la deuda de la Municipalidad.

Digitized by Google

Art. 6º—Son aplicables á estos bono las disposiciones penales en actual vigencia, sobre falsificaciones de fondos públicos.

Art. 7º—Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia para adquirir de los bonos creados por esta ley la cantidad que estime conveniente.

Art. 8º—Comuníquese, etc.

Sr. Iraola—Pido la palabra.

Como el proyecto que acaba de leerse, vá á afectar algo las rentas municipales creando nuevos compromisos para ella, debo informar á la Cámara de donde emana esta deuda, para hacerle comprender la necesidad que hay de votar estos fondos.

Cuando el Gobierno nombró la Comision Municipal actual, ésta encontró una deuda de cincuenta y nueve millones de pesos papel, la mayor parte de ella en letras, unas en ejecucion, otras ya protestadas, y otra pequeña parte que pertenecia á trabajos personales.

A mas de esta suma, habia otras dos partidas, una que importaba como dos millones y pico de pesos resultado de gastos de las gestiones para ser ejecutadas estas letras, y cinco millones y medio de pesos que se perdieron de la recaudacion de remate que se habia hecho por la antigua Municipalidad de los impuestos municipales.

Así es que se encontró con una deuda de sesenta y seis millones y pico de pesos.

Para la chancelacion de esta cuenta, el Gobierno entregó diez y ocho millones de pesos en bonos municipales y veinte en moneda corriente, lo que hace un total de treinta y ocho millones.

Con estos treinta y ocho millones debia cubrir la Municipalidad una deuda de setenta y ocho millones, pero consiguió una rebaja de acuerdo con los mismos acreedores municipales, los cuales no cobraron los gastos, y se hicieron tambien algunas rebajas en los gastos de peones, porque se habia incluido indebidamente los sueldos de los dias de fiesta, domingos, dias de lluvia, etc.

Así, pues, esta deuda no proviene de la Comision Municipal actual, sinó de las Municipalidades elegidas directamente por el pueblo, las cuales, hasta cierto punto tenian el derecho de contraer deudas para el mantenimiento de los servicios municipales.

El presupuesto de las antiguas municipalidades era de treinta y cuatro millones y el de la actual Comision se encuentra reducido á 23; y aun cuando las rentas nunca han pasado de 18 millones, en estos dos últimos años se ha hecho el servicio municipal, sin embargo, con esa suma, sin aumentar en un solo peso las deudas anteriores.

He dicho que la creacion de estos bonos iba á aumentar los compromisos de la Municipalidad, pero esto será en poca cosa, porque parte de las deudas que se van á pagar con estos bonos gozan de un interés acordado por las antiguas Municipalidades. A la empresa del Gas, por ejemplo, á la que se le deben como 10 millones de pesos, se le paga 2 p.% mas de lo que cobra el Banco.

La Municipalidad actual ha ido pagando con parte de las rentas de este año los servicios del año anterior y con las rentas del año anterior parte de los servicios de los años anteriores, porque sino lo hubiera hecho así, hubieran venido los embargos y las ejecuciones que todo el mundo conoce y no hubiera tampoco podido seguir adelante su marcha, pues las deudas eran muy

Digitized by Google

exigibles y muy premiosos los servicios. Por ejemplo: se debian 14 meses de sueldos á los empleados y peones ocupados en la quema de las basuras y habia que pagar con las rentas de este año ese servicio que correspondia al año anterior; y hoy sucede otro tanto,—todos los servicios de este año están atrasados y si no se provee á la Municipalidad de los recursos necesarios para hacer estos pagos, dentro de muy poco tiempo tendriamos la ciudad á oscuras y las basuras depositadas en las casas; en fin, la Municipalidad se encontraria en la imposibilidad de hacer los servicios que le están encomendados.

Siendo esta una deuda tan antigua y tan justa, me parece que debe sancionarse este proyecto.

Siento, señor Presidente, no tener la costumbre de hablar en público, asi es que no puedo espresar todas las ideas que tengo á este respecto; pero no es la falta de conocimiento del asunto lo que me hace dejar la palabra.

No haciéndose uso de la palabra se votó el proyecto y fué aprobado por afirmativa contra un voto.

En discusion el artículo 1.°

Sr. Bustos—Desearia saber de la Comision si los bonos que hay actualmente en circulacion gozan del mismo interés y amortizacion que establece esta ley?

Sr. Iraola—Si, Señor, con la diferencia de que los bonos en circulacion se amortizan por sorteo y á la par y estos se proyecta que sea por licitacion.

Sr. Bustos—Iba á observar respecto de este artículo que tratándose de emitir bonos para pagar deudas que la Municipalidad tiene contraidas va á ser muy difícil hacerlo recibir á la par por los acreedores, á la empresa del gas, por ejemplo á la que entiendo se deben 8 á 10 millones. Yo no sé hasta que punto tendria derecho la Municipalidad para exigirle á este acreedor que reciba bonos en pago de su crédito, bonos que si los lanza al mercado no valdrán tal vez ni un 50 p.%

La municipalidad ha contratado con la empresa del gas, como con todos los que son acreedores, pagar en moneda corriente y obligarlos á recibir en pago bonos que probablemente no serán cotizados y que en caso de serlo lo serán á un precio infinitamente mas bajo que la par, importaria, hasta cierto punto, sancionar que la Municipalidad tiene el derecho de quitar una parte de lo que está obligada á pagar.

Yo encuentro que indudablemente seria desventajoso que se estableciera que estos bonos se enajenáran por el precio que tuvieran en plaza, pero tal vez habria otro medio de salvar esta dificultad.

Yo desearia saber si la Comision sabe si los acreedores actuales recibirán estos bonos en pago de sus créditos.

Sr. Iraola—Creo que ahora se ha hecho un arreglo con la empresa del gas por el cual esta se conforma en recibir una parte en bonos y otra en moneda corriente. No estoy seguro de este dato, pero el señor Presidente de la Municipalidad me ha asegurado que con esta emision de bonos quedarán completamente saldadas todas las cuentas, incluso la del gas.

Por otra parte, la empresa del gas por un convenio anterior á la Comision Municipal actual, está obligada á recibir solo los intereses que se vayan acumulando á razon de 2 p.% mas de lo que cobra el Banco de la Provincia. El Banco cobra hoy el 7 p.%, por consiguiente con bonos tendria el 9 p.% convenido. Además, si la Compañia del Gas quisiera enajenar sus

Digitized by Google

bonos indudablemente tendria alguna pérdida pero en cambio reintegraria su capital, cuando de otra manera no tendria sino los intereses que se vayan devengando.

Sr. Gache—Pido la palabra. Hay otra circunstancia á mas de las que ha hecho notar el Señor Senador Bustos, que creo debo hacer presente tambien y es esta: ¿los acreedores que han ejecutado á la Municipalidad aceptaran estos bonos ó la obligaran á que les pague en dinero efectivo? Casi opinaria yo porque no van á aceptar estos bonos y entónces la Municipalidad se va á encontrar con fuertes deudas y cuyo pago se van á exijir en dinero efectivo.

¿Podrá entónces la Municipalidad, como decia el señor Senador Bustos, enajenar á la par estos bonos? Difícilmente me parece.

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Me parece tambien, que la duda no debe tener lugar puesto que la Municipalidad tiene mucho terreno adelantado para arreglar sus cuentas, desde que se supo que iba á conseguir de la Lejislatura esta manera de poder salir de sus compromisos. Por otra parte, á nadie puede ocultarse que á la Municipalidad le seria mucho mas conveniente que esta ley dijese: se le acuerdan veinte y cinco millones de pesos en efectivo para pagar sus deudas.

Si en efecto parece difícil que los acreedores de esa misma. Municipalidad se conformen con recibir los bonos, tambien es fácil comprender la situacion que ha venido á pesar sobre ella. Por ejemplo, en la deuda principal, que es la del gas, creo que ya el Presidente tiene mucho terreno andado; creo mas—creo que tiene ya bases establecidas, con el Presidente de la Compañia del Gas, para arribar á un arreglo conveniente tanto para una como para otra.

Por uno de los artículos de esta ley, señor Presidente, se autoriza al Banco de la Provincia para que pueda tomar alguna cantidad de estos bonos, y facilite, de esta manera, recursos á la Municipalidad.

Es muy probable que la Municipalidad haga el mismo convenio con los acreedores,—en relacion con la cantidad que reciba del Banco. Si el Banco toma dos quintas partes de bonos, ó una quinta parte,—tendrá entónces recursos para pagar á sus acreedores una quinta parte en efectivo y el resto en bonos. Para pagar lo que adeuda por trabajos personales lo hará de lo que en efectivo reciba del Banco de la Provincia.

Por los datos que he podido tomar, veo que con los 25 millones que por esta ley se le acuerdan á la Municipalidad, esta podrá hacer frente á los compromisos contraidos.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Abundo en deseos de poner á la Municipalidad en condiciones de satisfacer sus deudas y de que quede completamente libre de los cargos que hoy desgraciadamente, tiene encima, para este efecto, precisamente es que estoy haciendo objeciones. No me opongo de ninguna manera á la emision de estos bonos, pero quisiera como he dicho al principio, hacer fácil la marcha de la Municipalidad, mas de lo que la hace el proyecto.

Dice el señor Guerrico que como se autoriza, por uno de estos artículos al Banco de la Provincia á tomar una parte de esta suma, la Municipalidad, con el dinero que reciba del Banco, podrá hacer frente á sus compromisos. Debo decir que entiendo

Digitized by Google

que el convenio que se ha hecho con el Banco de la Provincia era por ocho millones de pesos moneda corriente, que de estos ocho millones mas de la mitad, hay que distribuirlos en pago de jornales, etc., que naturalmente no se pueden pagar con bonos hay que pagarlos en dinero efectivo: hay que pagar el 15 p.% para la educacion pública; y á los maestros no se les va á pagar con bonos, se les va á pagar con dinero. Hay que devolver al Poder Ejecutivo cuatrocientros y tantos mil pesos que prestó á la Municipalidad. En fin, los ocho millones de pesos están ya gastados ántes de recibirse. De manera, pues, que la Municipalidad no va á poder gastar sino con bonos, y estos tal vez ofrezcan dificultad para ser recibidos; y entonces, deseando, como decia ántes, hacer todo lo mejor para la Municipalidad, yo opinaria mas bien, porque aumentando el numero de la emision se suprimiera esta última cláusula que es demasiado forzosa para la Municipalidad y para sus acreedores.

Sr. Guerrico—Si el señor Senador encuentra de donde sacar los veinticinco millones de pesos, en efectivo, para entregarlos á la Municipalidad, yo le acompañaria con mi voto.

Sr. Gache—Yo he dicho que no pretendo tal cosa, pero el señor Senador que cree que iba á tener dinero la Municipalidad, con estos ocho millones, yo le digo que no lo tendrá: que no vá á poder pagar con bonos á todos sus acreedores, porque es natural suponer que no los vá á poder enajenar á la par.

Sr. Iraola—Es que los veinticinco millones estan ya gastados, ó mas bien dicho son para pagar deudas atrasadas.

Sr. Gache—Es decir entónces que esos bonos ván á ser de curso forzoso?..

Sr. Guerrico—No, señor, no serán de curso forzoso, serán de curso voluntario.

Sr. Bustos—Pido que el artículo se vote por partes.

Sr. Gache—Recuerdo en este momento una circunstancia que me habia olvidado mencionar, y que fué la que me hizo indicar anteriormente que yo estaria mas bien por el aumento de la suma de la emision, y porque se suprimiese esta última cláusula que establece que los bonos deberán ser recibidos á la par.

Se dice que la Municipalidad vá á poder atender á sus compromisos con estos veinticinco millones, y yo no tengo la seguridad de tal cosa; por el contrario, yo creo que esta cantidad no va á alcanzar. Tengo aquí datos de la misma Municipalidad que me demuestran que la deuda hasta 31 de Agosto era de 27.362,292 pesos. Así es que á estar á estos datos oficiales que acabo de citar, se podria suprimir esa última parte, y alzar la suma á 28 millones estableciendo que no podrian ser enajenados estos bonos á ménos de un 80 p.%

Sr. Presidente—Se votará en los términos que lo aconseja la Comision: si fuese rechazado entónces entrará á discusion la modificacion propuesta por el señor Senador Gache.

Votado por partes el artículo 1°, fué aprobado por afirmativa contra cuatro votos. Los artículos 2°, 3° y 4° fueron aprobados sin observacion. Leido el 5°, pidió la palabra el—

Sr. Gache—Desearia que la Comision se sirviera indicarme el alcance de este articulo 5? El dice: "Los bonos creados por esta Ley se aplicarán á la extincion total de la deuda de la Municipalidad."—¿Y si no alcanzan?

Sr. Iraola—Sí, señor, alcanzarán. No

Digitized by Google

recuerdo con precision en este momento las cifras; pero le garanto al señor Senador que alcanzarán para la extincion total de la deuda.

Sr. Gache—Yo las tengo en mi poder, son veintisiete millones trescientos sesenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos.

Sr. Iraola—Serán servidos con la misma renta..

Sr. Gache—Yo hago esta observacion porque no quisiera que las nuevas municipalidades entraran á funcionar con esta deuda flotante en el espacio, sin saber á quien adjudicársela, es decir, la diferencia que puede haber entre los 25 millones de curso forzoso, los llamaré así, porque son á la par, y lo que efectivamente debe la Municipalidad.

Desearía, por tanto conocer el alcance de este artículo que no encuentro claro, porqué; repito, ¿si no alcanza para la estincion total de la deuda, que se hace?

Sr. Iraola—No he comprendido bien, pero lo que yo sé es lo siguiente: en la ley orgánica de las Municipalidades, que hace pocos dias hemos sancionado, se establece esto: "la Municipalidad Central se hará cargo de todas las deudas." El pago de estas deudas es precisamente, lo que vamos á sancionar, es decir, la sancion de este proyecto importa ordenar el pago de esas deudas, que se hará con bonos ó de cualquiera otra manera. Si fuera con papel moneda, indudablemente seria mejor para los acreedores, pero los bonos es dinero siempre; y si no se hace así, nunca se verá la Municipalidad libre de sus deudas, ya he dicho: la ley de Municipalidades dispone que la Central debe reconocer y pagar todas las deudas municipales; y además las Municipalidades parroquiales le entregarán el 10 p.% de sus rentas hasta la estincion total de la deuda; y si no alcanza el 10 p.% la Municipalidad Central puede exijir tambien el 12 p.%

Sr. Gache—No es esa la cuestion. La cuestion es esta; el artículo 5º dice: "Los bonos creados por esta ley se aplicarán á la estincion total de la deuda de la Municipalidad"—¿Y si no alcanzan los 25 millones para estinguir la deuda, qué se hace?

Sr. Guerrico—Le observo al señor Senador que ese proyecto ha sido presentado en la Cámara de Diputados y que allí....

Sr. Gache—Pero porque no dice, mas bien, el proyecto: *se aplicará al pago de la deuda.*

Sr. Guerrico—Por los datos que la Comision de Hacienda ha recibido, cree que con esa suma se estinguirá la deuda que la Municipalidad tiene; y lo que la Cámara de Diputados ha querido, es votar una suma que, de acuerdo con los datos suministrados por el señor Presidente de la Municipalidad, baste para estinguir la deuda. Ahora si los datos que la Municipalidad ha dado, por intermedio de su Presidente, no son exactos, el mal será para ella misma.

Ya he dicho: el Presidente de la Municipalidad ha declarado que con esa suma se podrian pagar todos los compromisos que esa Corporacion tiene pendientes, es decir, que se podria estinguir la deuda con esa suma.

Sr. Gache—Estoy acobardado de esta manera de estinguir deudas. El año pasado se decia lo mismo cuando se trataba de la emision de los 20 millones que se dieron á la Municipalidad: entónces tambien se creyó que con esa cantidad se estinguiria la deuda.

Digitized by Google

Sr. Guerrico—La Municipalidad no tendra el derecho de decir mas tarde que tiene deudas atrasadas, puesto que ella misma ha declarado que con esa suma podria cubrir sus compromisos.

Sr. Gache—Quiere decir que con esto va á quedar completamente arreglada con sus acreedores.

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Eso mismo, lo ha declarado el Presidente de la Municipalidad en la Comision de Hacienda. El señor Senador se refiere á gastos de Agosto del 76, y no se fija que han pasado tres ó cuatro meses durante los cuales la Municipalidad ha pagado una gran parte de su deuda.

Sr. Gache—Es sabido, y el señor Senador lo debe recordar, que el presupuesto de la Municipalidad fué sancionado con déficit....

Sr. Iraola—Pero, permítame el señor Senador que le observe que no se ha gastado nada porque no se ha querido aumentar la deuda, y es, por eso que verá el señor Senador las calles completamente mal empedradas, y porcion de cosas por el estilo, y todo esto porque la municipalidad se ha creido en el deber de no aumentar su deuda.

Sr. Urioste—Pido la palabra.

Voy á decir que para mí, este artículo tiene mucho mas alcance que el que le han dado los señores Senadores.

Por este artículo se autoriza á la Municipalidad á emitir un cierto número de bonos, y es claro que esta no los podrá emplear en otra cosa que en el pago de su deuda; y es la razon por que me parece que el artículo está perfectamente bien; porque si no pudiera estinguirse la deuda, porque estos bonos no alcanzáran, al ménos no podrian destinarse sinó para el objeto á que son creados, y mucho mas, cuando el señor Presidente de la Municipalidad ha declarado que esos bonos alcanzarán para estinguir la deuda Municipal.

Creo que el objeto primordial de la Comision de Hacienda,—aunque no he asistido á la confeccion de este proyecto,—ha de haber sido que estos bonos sean destinados esclusivamente á este objeto.

Es por estas razones que creo que el artículo está bien.

Sr. Huergo—El objeto principal de la Comision de Hacienda—ya que se le obliga á decirlo es el siguiente: que no se pague á unos, y se deje sin pagar á otros, por eso es que se dice *á la estincion total de la deuda.*

El señor Presidente de la Municipalidad nos ha dicho que la deuda asciende á veintitres millones de pesos, y por consiguiente con veinticinco millones tiene suficiente, sino precisamente para estinguir la deuda, al ménos para pagar proporcionalmente á sus acreedores.

Esto es lo que quiere decir la frase *estincion de la deuda*

Sr. Presidente— Habiendo sido observado este artículo, recaerá una votacion especial sobre él.

Se votó y aprobó por afirmativa contra tres votos. Fueron aprobados los artículos 6º y 7º; siendo de forma el 8º, quedó definitivamente sancionado el proyecto.

Sr. Guerrico—Yo pediria que se postergase la consideracion del despacho de la Comision de Presupuesto, que está á la órden del dia, hasta la próxima sesion, porque no está presente el miembro informante, que es el señor Senador Rom, que tiene en su poder un cuaderno en que están

Digitized by Google

consignados todos los puntos relativos á este asunto, y como segun tengo entendido para el mártes próximo no hay órden del dia, podria dejarse para entónces.

Suficientemente apoyada esta indicacion se votó si se suspendia hasta el mártes próximo la consideracion de dicho asunto, y resultó afirmativa contra un voto.

En seguida se levantó la sesion. Eran las 4 y 15 minutos p. m.

Digitized by Google

4ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se acepta la renuncia del señor Alvear del cargo de Senador—Discusion sobre los presupuestos de los Distritos Escolares.

PRESIDENTE
Araoz
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Nuñez
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Ausente con licencia
Varela
Ausentes con aviso
Alvear
Miguens
Obarrio
Ausentes sin aviso
Frias
Nazar

En Buenos Aires, á los veintiun dias del mes de Noviembre del mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de Sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior sesion, se pasó á dar cuenta de un asunto entrado, formado por una nota del señor Alvear, haciendo renuncia del cargo de Senador.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá si se toma en consideracion sobre tablas esta renuncia.

Sr. Rom—Pido la palabra. Como la práctica es que las renuncias se consideren sobre tablas, y yo creo que en este caso debemos separarnos de esa práctica, voy á proponer que no se tome en consideracion la renuncia del señor Senador Alvear, en virtud de que el Senado no puede ocuparse en las sesiones estraordinarias, sinó de aquellos asuntos para que ha sido convocado, y que préviamente ha aceptado el mismo en la forma establecida por la Constitucion.

Las renuncias de los Senadores son un asunto á considerar por el Senado, como cualquiera otro; y yo creo que no debemos establecer un precedente que nos pone en pugna con la Constitucion, imposibilitando por otra parte, los trabajos de la Lejislatura en una época avanzada del año.

Muchos señores Senadores, hacendados, creen conveniente elevar sus renuncias en la época en que sus atenciones los llaman á sus haciendas, como lo dice el señor Alvear, ó por lo ménos implicítamente se desprende de su nota, desde que la data en su hacienda en tal punto; y otros señores Senadores miembros del foro, tan luego como llega el tiempo de la clausura de los Tribunales creen tambien conveniente darse descanso, siendo cesantes, ó no siéndolo, elevando su renuncia para no tener la obligacion de concurrir todo el período.

Yo creo que por razones legales, es decir por considerar que tomar en consideracion esas renuncias importaría ponerse en pugna con la Constitucion, y por razozones de conveniencia que he indicado, el Senado no puede ocuparse de este asunto.

Por consiguiente hago mocion en tal sentido.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Digitized by Google

Sr. Presidente—Estando apoyada está en discusion.

Sr. Martinez—Pido la palabra.

Si no se tomase en consideracion esta renuncia, podrá venir el caso de que el señor Senador renunciante faltara tres veces consecutivas á las sesiones y vendria á infringir de esta manera las disposiciones del Reglamento. Entónces la Cámara se veria en la penosa necesidad de aplicarle la pena con arreglo al Reglamento.

Yo, en este caso, pregunto si seria posible hacer eso con un Senador cuya comportacion en el seno de esta corporacion, siempre ha sido digna y decorosa.

Esta circunstancia es la que me hace votar en contra de la mocion del señor Senador.

Sr. Rom—El caso que el señor Senador presupone no podria llegar sin que el acto fuera motivado por la rebeldia del mismo señor Senador renunciante puesto que se supone, dada la circunstancia del caso, que solo se contaria su falta despues que la Cámara tuviera conocimiento de que habia recibido la notificacion de no haberse tomado en consideracion su renuncia, salvandose así la objecion del señor Senador y salvándose el principio,—(que es lo que me impulsa muy especialmente, puesto que hablo en tésis general) al oponerme á que se tome en consideracion ahora esta renuncia, como me opondré siempre á que se consideren otros asuntos no incluidos en la próroga.

Sr. Martinez—Quien sabe cuales son las necesidades que impulsan al señor Senador Alvear á hacer la renuncia....

Sr. Rom—Todos tenemos necesidades..

Sr. Martinez—Contando quizá con el precedente anteriormente establecido, de aceptar renuncias en las sesiones estraordinarias...

Sr. Gache—Pido la palabra.

La he pedido para contestar al señor Senador Rom que creia que era inconstitucional que el Senado se ocupase de tratar la renuncia de uno de sus miembros, hallándonos en sesiones estraordinarias.

Yo no veo absolutamente la inconstitucionalidad de esto; al contrario, creo que es indispensable que el Senado se ocupe de la renuncia por las razones que alegaba el señor Senador Martinez y algunas otras que voy á esponer.

Cuando el Senado trata la renuncia de uno de sus miembros es una cuestion puramente administrativa de órden interno para el cual y siempre en todos los casos, á mi juicio, está el Senado habilitado desde que se halla funcionando y en quorum. La constitucion no ha podido referirse sino á leyes; de ninguna manera á cuestiones puramente internas como decia, de las Cámaras separadamente. Si esta medida tuviera que pasar á la Cámara de Diputados, en revision, comprenderia entónces la observacion del señor Senador; pero desde que no es así, no veo el inconveniente que él encontraba.

El señor Senador Martinez decia, y decia muy bien, vamos á poner al señor Senador Alvear en una posicion sumamente difícil: cumplidas las faltas que prescribe el Reglamento de la Cámara (que no dice si ellas se han de tratar durante las sesiones ordinarias ó durante las estraordinarias sinó que supone que siempre que funcione el Senado el Senador que falte á tres sesiones incurrirá en el caso del artículo constitucional por el cual puede ser declarado cesante) resultaria siempre que el Senado, llegaria un momento, en que

Digitized by

tendria que fallar sobre la inasistencia de ese señor Senador y declarar que habia cesado ó nó, pero siempre tendria que tomar en consideracion su inasistencia; entónces, pues, no podria tampoco tener lugar eso, si fuera á tener en consideracion las razones que esponia el señor Senador Rom puesto que no habia sido convocado el Senado espresamente para eso por el P. E.

Luego, pues, estas son cuestiones puramente de régimen interno para las cuales el Senado, está perfectamente habilitado siempre, tanto en las sesiones estraordinarias como en las ordinarias.

Queria salvar este punto. Tambien hay precedentes ya, de haberse ocupado las Cámaras, en sesiones estraordinarias, de asuntos propios.

Sr. Rom—Voy á rectificar solamente, señor Presidente, algunas apreciaciones del señor Senador porqué no puede abrigarse temor alguno respecto al procedimiento que el Senado seguiria.

La licencia del honorable Senador Alvear está vencida desde el 6 del corriente y el Senado, no ha procedido, á pesar de eso, en contra de él, esperando que volviera: ahora eleva su renuncia; es una cosa distinta; esto afecta la existencia del Cuerpo, se trata de tener ó no *quorum* para sancionar las leyes constitucionales; como la ley de presupuesto, cálculo de recursos etc, indispensables todas para la vida administrativa de la Provincia.

Sr. Gache—Entónces el Senado puede decir acepto ó no la renuncia, pero tiene que ocuparse de ella inmediatamente.

Sr. Rom—En ese caso tampoco podria aplicársele la pena.

Sr. Gache—Segun las teorias del señor Senador, no; porque no podria ocuparse de esta clase de asuntos, pero yo creo que sí; puede y debe ocuparse.

Sr. Presidente—Se vá á votar si se acepta la mocion que se ha hecho para que no se tome en consideracion la renuncia del señor Senador Alvear.

Se votó y resultó negativa contra tres votos.

Sr. Presidente—En ese caso se pone á discusion la renuncia del señor Senador Alvear con arreglo al resultado de esta votacion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Desearia que se leyese nuevamente la renuncia.

Se volvió á leer.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta ó no la renuncia del señor Senador Alvear.

Votada, resultó afirmativa contra tres votos.

Sr. Presidente—Se comunicará al renunciante y al Poder Ejecutivo.

Hay una nota de la Direccion General de Escuelas, relativa al asunto que está á la órden del dia, de la que se va á dar lectura.

Se leyó.

Sr. Presidente—La Cámara tendrá presente el contenido de esta nota al discutirse el presupuesto. Se va á pasar á la órden del dia.

Así se hizo, dándose lectura del siguiente despacho de la

Comision de Presupuesto—

Buenos Aires, Octubre 17 de 1876.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Presupuesto se ha ocupado del Presupuesto de los Consejos Escolares para 1877, remitido en revision por la Cámara de Diputados, y tiene el honor

Digitized by Google

de aconsejar á V. H. su adopcion en la misma forma que lo ha sancionado aquella Cámara.

Dios guarde á V. H.

Melchor G. Rom—José Zoilo Miguens—Manuel Guerrico.

Sr. Presidente—Está en discusion general.

Sr. Rom—Pido la palabra. La Comision de Presupuesto ha encontrado que la Cámara de Diputados ha hecho un serio y concienzudo estudio del Presupuesto de los Consejos escolares remitido por la Direccion General de Escuelas. A ese estudio han precedido conferencias con el Vice-Presidente del Consejo General y con varios de los Presidentes de los consejos de distrito.

La Comision de la Cámara de Diputados al proponer las disminuciones que la nota que acaba de leerse indica, ha procedido en concepto de la del Senado, acertadamente, puesto que la Direccion General de Escuelas no ha tenido en cuenta al dirijir esta nota, los nuevos artículos introducidos al proyecto de presupuesto de los consejos escolares por la Cámara de Diputados. Esos artículos dan ámpliamente los recursos necesarios para saldar el déficit á que hace referencia esa nota: el principal de ellos, sin contar el cálculo bajo que el Consejo General hace del producido del 15 p.% de las rentas municipales en los distritos que no han enviado su cálculo de recursos completo, consiste en la subvencion nacional que, en el primer cuatrimestre de este año ha ascendido á 36000 pesos fuertes cobrados ya por la Direccion General de Escuelas. De modo que aplicando ese recurso como lo hace la Cámara de Diputados por un artículo especial se ha venido á llenar la deficiencia del presupuesto para satisfacer las necesidades de la educacion en los distritos que no tengan recursos bastantes; resultando, como he dicho, compensada la suma que aparecia en déficit cubriéndose este completamente, pues 36,000 pesos fuertes en un cuatrimestre representan al año como 2.500,000 $ m|c. y el consejo insiste en que se le den 2.500,000 $ m|c. tomándolos de las rentas generales de la Provincia.

La Comision del Senado, como la Cámara de Diputados ha encontrado que mientras que las escuelas puedan costearse con los recursos especiales que la Ley General de Educacion les ha asignado, debemos reservarnos de acordar suma alguna del Tesoro de la Provincia, cuyo presupuesto no sabemos hasta que punto estará en déficit en el año próximo.

Este acto de prudencia de la Cámara de Diputados y el estudio concienzudo y sério que ha hecho del Presupuesto que ha enviado la Direccion General de Escuelas calculando los recursos posibles, ha hecho á la Comision del Senado aceptar testualmente el presupuesto remitido por esa Cámara, sin alterar un solo sueldo, sin quitar una sola escuela y sin poner al Consejo General en la necesidad de ocurrir mas tarde por recursos para llenar las necesidades de la educacion en la Provincia.

Por estas consideraciones la Comision del Senado aconseja la sancion del presupuesto tal cual ha venido de la Cámara de Diputados.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Desearia saber del señor Miembro Informante si la educacion va á ser obligatoria ó no.

Sr. Rom—La ley establece cuando podrá hacerse obligatoria, esto es, cuando se tengan los elementos bastantes para res-

Digitized by Google

ponder á las exigencias de la educacion en la escala que esa disposicion importaria. Y uno de los artículos de esa ley, dice que, oportunameute se establecerá el perímetro en que en cada distrito debe hacer obligatoria la educacion.

Mientras esa disposicion no se dicte, la educacion no es obligatoria, resultando entónces que el Consejo con los medios actuales podrá llenar las necesidades de la educacion; lo que no sucederia indudablemente si, anticipándose á la época en que sus recursos le permitan llegar á ese *desideratum*, fijara, desde luego ese perímetro haciendo obligatoria la educacion.

Sr. Arauz—Queria esta esplicacion, porque, sobre todo en la campaña, tengo el convencimiento que donde no se haga obligatoria, será ilusoria la medida y entónces serán estériles los sacrificios que se hagan al respecto.

No sé hasta que punto pueden llegar nuestras facultades al respecto; pero entiendo que podria hacerse obligatoria para todos aquellos puntos en que se establezcan escuelas, sin que fuera en general para toda la Provincia, pero en el punto en que se establezca una escuela, no veo razon para no obligar á los niños á que concurran.

Por que, ya digo, tengo la conciencia, que sobre todo en la campaña, donde no se haga obligatoria la educacion será ilusoria la medida.

Sr. Rom— Esa es facultad de los Consejos de Distrito que con conocimiento de la Direccion General de Escuelas, podrán establecer el perímetro cuando lo estimen conveniente ó los recursos se lo permitan.

Sr. Presidente—Se votara si se acepta en general el despacho de la Comision.

Votado resultó afirmativa general.

En seguida se pasó á considerar el artículo 1º tratándose por incisos y empezando por los de "Catedral al Norte" "Catedral al Sud" y "San Telmo" los que fueron aprobados sin observacion.

Se leyó el de "San Miguel."

Sr. Presidente—Hay diversidad entre el impreso y el original que tiene el señor Secretario.

Sr. Rom—Uno de estos impresos vino de la Cámara de Diputados, con las enmiendas manuscritas.

Sr. Gache—Se notan muchas diferencias.

Sr. Presidente—¿Cuál es el auténtico, señor Secretario.

Sr. Secretario—La Comision ha dispuesto de él.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio porque hay mucha diferencia.

Así se hizo.

Vueltos los señores Senadores á sus asientos se aprobó el de "San Miguel" Se leyó y pasó á discusion el presupuesto de "Monserrat."

Sr. Ruiz de los Llanos—Con permiso de la Cámara voy á hacer una observacion. Veo aqui en una partida anterior "Escuela de Adultos" 3,000 pesos, desearia saber que es lo que ella representa; si son sueldos ó que....

Sr. Rom—Es, señor Senador, una escuela de adultos á establecerse y esa cantidad esplica sueldos y gastos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero inmediatamente hay otra partida de 3000 pesos para gastos eventuales.

Sr. Rom—Eso tiene un objeto distinto; estos 3000 pesos son para pago del profesor y gastos que demande esa escuela.

Sr. Ruiz de los Llanos—Muy bien. Se-

Digitized by Google

guidamente se aprobaron los presupuestos de la Piedad, Santa Lucia, Balvanera, Concepcion, Socorro, San Cristobal, San Juan Evangelista, Pilar, San Nicolás, y en el referente á Chivilcoy observó el—

Sr. Ruiz de los Llanos—Voy á hacer una observacion que se refiere á una parroquia que en el presupuesto ha quedado ya sancionada pero que sin embargo, creo que es ahora la oportunidad de hacerlo.

Aqui en el Pilar no entiendo porque no aparece como en todas las demas parroquias el cálculo de recursos. Contribucion Directa....

Sr. Rom—Es que eso se halla en el caso indicado por la Direccion general del Consejo, de aquellas que no han enviado su cálculo y con este motivo dice en su nota que de las 14 parroquias que forman el municipio solamente 13 han enviado el cálculo de sus recursos y una no lo ha hecho, de donde ha deducido la Comision que tendrá recursos propios para poder sufragar á sus gastos.

Sr. Arauz—Supongo que al tratarse de Chivilcoy, se comprende tambien su partido y entónces yo pregunto si ese personal se vá á establecer en las Escuelas que han sido cuarteles de los respectivos partidos.

Sr. Rom—Me parecia que se trataba de la Parroquia del Pilar.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo hacia referencia á cosa pasada; por eso habia pedido permiso á la Cámara para hacer la observacion.

Sr. Rom—Desearia entónces que el señor Senador tuviera la bondad de formular precisamente su interrogacion.

Sr. Arauz—Si señor: si el personal que acaba de leerse comprende tambien á las escuelas que se establezcan en el partido, ó si es puramente por el pueblo, porque en ese caso me parece excesivo el personal que se establece para un cuartel.

Sr. Rom—Es para todas las escuelas del distrito que forman el pueblo de Chivilcoy. Ademas, cada Juzgado de Paz está constituido en un un distrito escolar y el presupuesto de Chivilcoy se refiere á las escuelas Urbanas y Sub-Urbanas, es decir del pueblo y de las afueras porque no se proponen mayor número de escuelas que las que actualmente existen en cada distrito porque se han tomado en cuenta las que existen conservando aquellas que estaban establecidas fuera de cuarteles.

Sr. Gache—Pido la palabra, simplemente con el objeto de satisfacer al señor Senador Arauz, manifestándole, que Chivilcoy ha propuesto dar Escuelas para uno de los cuarteles de Campaña: —por ahora una de mujeres y otra de varones, que aparecen con el título de Escuelas Rurales: á estas solo se les asigna un preceptor y la cantidad para alquiler de casa.

Sr. Arauz—Es precisamente lo que deseaba saber.

Fueron en seguida aprobados los incisos relativos á Chivilcoy, Moron, Pergamino, Magdalena, Mercedes, Ranchos, San José de Flores, Tandil, Tapalqué, La Paz, Azul, Dolores, Chascomús, y Quilmes.

Se leyó el inciso "Almirante Brown."

Sr. Gache—Creo que de este partido habia una peticion referente á algunas escuelas suprimidas y que el Senado resolvió tenerla en consideracion cuando se tratase este presupuesto, creo que es llegado el momento de tomar en consideracion ese pedido del vecindario de "Almirante Brown."

Digitized by Google

Sr. Rom—Puede leerse, Sr. Presidente aunque la Comision la ha tenido en cuenta al discutir el presupuesto.

Sr. Gache—Yo por ejemplo, no la conozco y desearia votar con conciencia...

Sr. Presidente—Proseguiremos con otros distritos mientras se busca la solicitud.

Sr. Gache—Muy bien, señor.

En seguida se leyeron y se dieron por aprobados los incisos "General Alvear" y "Arrecifes."

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de la solicitud que habia pedido el señor Senador Gache.

Se leyó.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Daré ligeramente las razones que ha tenido la Comision para aconsejar al Senado la aceptacion del presupuesto remitido por la Direccion General de escuelas y aprobado por la Cámara de Diputados.

Este presupuesto tal cual lo ha remitido la Direccion arroja un déficit de catorce mil y pico de pesos, y si se aceptára la peticion de los vecinos del partido "Almirante Brown" ese déficit subiria á sesenta y cinco mil pesos.

Aun cuando la Comision ha reconocido la conveniencia, mas que conveniencia la necesidad de proveer de los medios de educacion al mayor número de niños posible, ha tenido en cuenta que á seguir esa teoria habria que fundar mil escuelas en lugar de las trescientas que existen como la Direccion de Escuelas indica, para satisfacer debidamente las necesidades de la educacion de la Provincia. Pero comprendiendo que eso abriria la puerta á nuevas solicitudes de otros partidos, donde tambien se han suprimido escuelas, ha creido, que, dado el estado del tesoro de la Provincia, que no permite entrar en ese camino, por ahora debia aconsejar la aprobacion del presupuesto tal cual venia de la Direccion General y tal cual lo ha despachado la Cámara de Diputados.

Me permitiré agregar algo mas.

Otra de las razones que la Comision tuvo en vista fué que en definitiva no hay tal supresion de escuelas, puesto que subsistiendo en los dos centros de poblacion edificios *ad hoc*, de propiedad pùblica pueden establecerse en cada uno de esos edificios escuelas de ambos sexos; de ese modo se podrian satisfacer las necesidades de la educacion con una pequeña erogacion de parte de la Municipalidad, que no debe tener inconveniente en hacerla en vista de la urgencia del caso.

Sr. Presidente—No haciéndose observacion en contra se dará por aceptado este inciso en los términos que la Comision lo ha propuesto.

Se dieron por aprobados los incisos "Bahia Blanca" y "Balcarce."

Se leyó el inciso "Baradero."

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Me llama la atencion, señor Presidente la magnitud del déficit de esta partida. Es nada ménos que de 170 mil pesos, cuando se trata de una suma de 259,200. Los partidos anteriores tienen tambien un déficit considerable, mucho mayor que el partido Almirante Brown, aun dándole las dos Escuelas que la Comision ha creido deber suprimir.

El partido anterior tiene 79,200 pesos de déficit, y el otro 89,000 etc.

Pero en esos partidos no veo qué supresion pudiera hacerse; miemtras que en el Baradero encuentro que están presupuestadas seis escuelas rurales.

Para Chivilcoy solo se han proyectado

Digitized by Google

dos escuelas rurales, y aquí son seis, que hacen la mayor parte del gasto; hacen 129,600 $ al año.

Yo creo que podrian reducirse estas seis escuelas rurales á dos; ó tres cuando mas y disminuir este déficit tan enorme. Es irregular sancionar estos presupuestos con déficits tan grandes.

Sr. Rom—Pido la palabra.

La Comision no ha propuesto la alteracion de esta partida, en virtud de los informes que ha tenido respecto al Partido del Baradero.

Es un Partido escepcional en nuestra campaña; en él hay establecidas varias colonias que no forman ni constituyen centros de poblacion, por lo cual reclaman escuelas rurales como están denominadas las escuelas de las afueras de los demás pueblos; pero que tienen necesidad de mayor número por que forman caserios, poblaciones aglomeradas hasta cierto punto y poblaciones numerosas con considerable número de niños que educar.

No recuerdo precisamente el resultado que arroja el Censo Escolar levantado en ese Partido, con el objeto de demostrar la necesidad de ese mayor número de escuelas; pero el número es superior relativamente á otros partidos cuya importancia en el sentido de los centros de poblacion, es mayor; y la Comision creyendo que era preciso satisfacer esas necesidades, no ha trepidado en aceptar este presupuesto, tanto mas cuanto que el mismo Consejo que ha hecho un estudio detenido de la materia, y la Cámara de Diputados que tambien ha tenido en cuenta esas razones, le han prestado su aprobacion.

La Comision cree, pues, que siendo este partido una escepcion, en cuanto á su poblacion, debe tambien acordársele una subvencion mayor, porque hay intereses de órden moral que así lo aconsejan, porque aquella poblacion forma centros semiurbanos que es preciso atender, para que en ellos reine el órden y las garantias necesarias.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra, señor Presidente.

Las razones que ha dado el señor Miembro Informante de la Comision, no me satisfacen por completo.

A pesar de esa circunstancia escepcional en que se encuentra el partido del Baradero, segun el señor Miembro Informante, yo creo que es enorme el número de Escuelas, dadas las rentas ó recursos de que este partido dispone, como creo tambien que es enorme el déficit que resulta.

Tenemos el partido de Chivilcoy, que creo debe hallarse en situacion análoga á la del Baradero; y, sin embargo, solo tiene siete escuelas, mientras que el Baradero cuenta nueve, tres urbanas, seis rurales.

Me parece difícil que sea indispensable este gasto de seis escuelas rurales, y creo que bien podrian reducirse á tres, como dije antes.

Sr. Rom—La Comision, señor Presidente, encuentra que no hay motivo para aceptar la rebaja propuesta, por las razones antes indicadas.—Pido que se vote.

Sr. Presidente—Recaerá una votacion especial sobre la partida observada.

Puesto á votacion si se aceptaba la partida de seis escuelas rurales propuesta por la Comision, resultó afirmativa contra cinco votos.

El inciso "*Barracas al Sud*" pasó sin discusion.

Digitized by

En seguida se leyeron los siguientes incisos que fueron aprobados sin observacion "Belgrano," "Bragado", "Cañuelas", "Cármen de Areco", "Castelli," "Ensenada," "Chacabuco," "Exaltacion de la Cruz," "Junin," "Las Conchas," "Las Flores," "Las Heras," "Lujan," "Merlo" y "San Justo."

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra. Tengo entendido que no hay ningun asunto á la órden del dia para la sesion próxima, y entónces no veo inconveniente en que continuaremos en ella la sancion de este presupuesto. Siendo la hora avanzada hago mocion para que se levante la sesion. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.

No haciéndose uso de la palabra se votó y fué rechazada por negativa contra cinco votos.

Se continuó con los incisos siguientes del presupuesto, dándose por aprobados los de "Monsalvo," "Monte," "Moreno," "Navarro," "9 de Julio," Patagones," "Pila," "Pilar," "Ramayo," "Rauch," "Rojas," "Saladillo," "Salto," "San Andres de Giles," "San Antonio de Areco," "San Fernando," "San Isidro," "San Martin," San Nicolás de los Arroyos," "San Pedro," "San Vicente" "Tordillo," "25 de Mayo," "Lincoln," "Mar Chiquita," "Necochea," "Tres Arroyos," "Tuyú," "Zárate," "Arenales," "Ajó," y "Juarez."

En seguida se pusieron sucesivamente en discusion y fueron aprobados sin observacion desde el artículo 2º hasta el 7º inclusive.

En discusion el artículo 8º.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Yo encuentro que la suma que se destina para este objeto, de 500,000 $ fts. es sumamente reducida, es sumamente insignificante.

El Consejo de Educacion hace notar muy bien, y funda el déficit general, diré así, del presupuesto de escuelas. Algunos artículos de los que acaban de leerse proveen, indudablemente, á ese objeto, autorizando al Departamento para rebajar los presupuestos de algunos partidos que no pudiesen atender al gasto con sus recursos propios; pero he notado en la lectura general del presupuesto, que hay partidos de campaña en los cuales seria preciso suprimir una escuela, y que tienen déficits considerables, y que reunidos todos importarán mas de la suma de quinientos mil pesos votada por la Cámara de Diputados y aconsejada por la Comision del Senado, por lo que voy á hacer mocion para que en lugar de esa cantidad se ponga la de un millon.

Sr. Presidente—Deseo saber si tiene apoyo la mocion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Apoyado.

Sr. Gache—Basta que la apoye un señor Senador.

Sr. Ruiz de los Llanos—No es precisamente una mocion la que hace el señor Senador.

Sr. Presidente—Yo no puedo poner al debate una mocion, sin que tenga el apoyo de dos señores Senadores.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo entendia que se podia poner.

Sr. Presidente—El señor Senador Gache ha hecho mocion para modificar la partida con que el tesoro público ha de contribuir á este gasto, y como no estaba presente el señor Senador Bustos se lo hago notar.

Sr. Bustos—Apoyo la mocion.

Digitized by Google

Suficientemente apoyada esta mocion se puso al debate.

Sr. Rom—Pido la palabra.

La Comision, señor Presidente, no acepta la mocion propuesta, por las razones ya dadas.

El déficit declarado por la misma Direccion de Escuelas, en la nota que ha elevado últimamente observando la sancion de la Cámara de Diputados, sube á dos millones quinientos mil pesos, próximamente. A nombre de la Comision he dicho que la subvencion nacional, que por un artículo que se ha sancionado ya se destine á objeto de saldar ese déficit y llenar las deficiencias del presupuesto...

Sr. Gache—Tenga la bondad el señor Secretario de leer el artículo que se refiere á la subvencion nacional; tal vez su lectura convencerá al señor Senador del error en que está. (Se leyó)

Vea el Señor Senador como tienen un destino especial.

Sr. Rom—Y como en el caso de que el Senado sancione una partida de un millon y no la de 2.500,000 pesos, necesitará siempre de ese recurso para aumentar los medios de educacion en los distritos que no tuviesen los necesarios para ello. Y tan ha sido este el propósito de la Cámara de Diputados, que, al discutirse esta partida de los 500,000 pesos se dieron, exactamente, las mismas razones que acabo de esponer.

A más de eso es preciso tener en cuenta esta circunstancia: que el cálculo de recursos en los varios distritos está hecho muy bajo. Primero, porque no figuran, en muchos de ellos, ni las entradas provenientes de matrículas, ni la parte con que las Municipalidades deben contribuir. Segundo, porque las avaluaciones de la contribucion directa que han servido de base para el cálculo son tan bajas, que, por muy reducido que sea el producto de la renta en el año próximo, con una nueva avaluacion, no puede ménos de esperarse que el resultado supere en mucho á la base de ese cálculo hecho por la Direccion General de Escuelas. Y por consiguiente, no existe un déficit real que llenar; sin embargo, en caso que resulte, está provisto ámpliamente por los medios que la Cámara de Diputados ha sancionado, y que la Comision acepta. Desde luego yo no veo la necesidad de la modificacion propuesta por el señor Senador, que importa un gasto mas que recaerá sobre el Erario de la Provincia, en circunstancias en que no sabemos hasta donde irán sus necesidades en el año próximo, y hasta donde encontrará los medios para llenar sus servicios, en momentos en que, precisamente, la materia imponible ha disminuido considerablemente.

Por las razones que acabo de esponer, la Comision no acepta la modificacion que propone el señor Senador, y porque cree, además, que esos mismos 500,000 pesos que figuran en el artículo no los necesitará la Direccion General de Escuelas, y que es muy eventual que llegue ese caso.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Me sorprende, señor Presidente, la falta de lógica del señor Senador que deja la palabra cuando por lo general es tan lógico en sus argumentaciones.

El señor Senador, miembro informante de la Comision de Presupuesto, ha usado varias veces de la palabra en la discusion del presupuesto de la Direccion General de Escuelas, y ha sostenido la necesidad de mantener escuelas, que algunos señores Senadores proponian suprimir. El señor

Digitized by Google

Senador Rom, ha aconsejado á la Cámara, y ha sostenido, los déficits parciales que dan por resultado tres millones y pico de pesos en el presupuesto general de la Provincia para la educacion; y el señor Senador que tal ha hecho, no quiere dar al Consejo General de Educacion los medios necesarios para llenar el deber que se le impone.

Cuando el señor Senador Ruiz de los Llanos manifestó la conveniencia de suprimir, en el partido del Baradero, algunas de las escuelas rurales que se presupuestan para allí, el señor Senador Rom sostenia en contra, la necesidad, la imperiosa necesidad que tenia aquel partido de esas escuelas rurales; y sin embargo, en ese partido se notaba este fenómeno: que en un presupuesto de 250,000 pesos, habia 180 y tantos mil pesos de déficit.

Si la necesidad, pues, de esas escuelas es indudable, como lo sostenia el señor Senador, no sé cómo el Departamento General de Escuelas y cómo la Comision de Presupuesto del Senado aconsejaria, despues de la discusion que ha tenido lugar la supresion de esas escuelas con arreglo al artículo (cuyo número no recuerdo) que acaba de leerse, del presupuesto, que autoriza al Consejo General á suprimir escuelas en aquellos partidos cuyos recursos no les alcancen á sufragar los gastos que ellas demandan.

Ya vé el señor Senador como no son generalmente insignificantes los déficits que van á tener lugar.

En el partido de Bahia Blanca, donde no se pueden suprimir las dos únicas escuelas que hay, resulta un déficit de 80 y tantos mil pesos; no teniendo el municipio mas de 24 mil pesos de presupuesto;— y allí me vá á sostener con mucha razon el señor Senador que no se puede suprimir ninguna escuela.

Muchos otros partidos se hallan en iguales condiciones, y si bien ese artículo que acaba de aprobarse autoriza al Departamento de Escuelas á suprimir escuelas en algunos municipios, no vá á poderlo hacer en tantos que destruya el déficit de tres millones y pico de pesos que resulta, y que la Cámara de Diputados y esta acaban de sancionar, puesto que el Senado ha aprobado los presupuestos parciales, y por consecuencia, los déficits, si bien á renglon seguido enmienda la plana con ese artículo...

Sr. Rom—Si está enmendada la plana, votemos.

Sr. Gache—Pero está enmendada de tal manera que el remedio no va á surtir efecto ninguno.

Sr. Rom—Pido la palabra.

No pensaba volver á usar de la palabra, pero tengo que contestar á una observacion que me es personal.

El señor Senador me ha acusado de falta de lógica, pero no es así; habrá habido falta de claridad en mi esposicion, pero de lógica no ha carecido.

No me habrá comprendido tal vez el señor Senador, porque no me he explicado bien, ó porque no se habrá fijado en mis palabras; pero el hecho es que yo he sostenido, no hace un minuto, que la mayor parte de esos déficits resultarán muy disminuidos por ser muy bajo el cálculo de recursos, hecho por la Direccion General de Escuelas. Y aquí permítame el señor Senador que le diga que no son tres millones, sino dos millones quinientos mil pesos....

Sr. Gache—No, señor; segun la san-

Digitized by Google

cion que acaba de darse resulta un déficit de tres millones.

Sr. Rom—No, señor; la Direccion General de Escuelas pide 2.500,000 pesos para cubrir su déficit.

Sr. Gache—Yo solo pido un millon.

Sr. Rom—Entónces, pues, como ese cálculo de recursos está basado sobre avaluaciones é informes inexactos, indudablemente, porque ni San Antonio de Areco puede solo dar 50,000 pesos de Contribucion, por mas que se le haya depreciado la propiedad raiz, ni tampoco San Nicolás de los Arroyos puede dar 110,000 pesos, de suponerse es, que ese déficit va á desaparecer con solo una avaluacion exacta: es decir, con la apreciacion del valor venal de la propiedad para llenar así los objetos de la ley. Pero la Cámara de Diputados, como la Comision del Senado, no han creido deber tener en cuenta solo eso sino que han provisto, á la Direccion General de Escuelas, de un recurso especial, que enmienda la plana, como decia el señor Senador, y estando ya enmendada, escuso abundar en razones; y pido á la Cámara sancione el proyecto que está en discusion, tal cual la Comision lo aconseja.

Sr. Gache—Continúa la falta de lógica.

Cuando el señor Senador sostenia las escuelas del Baradero, manifestó tambien que debia el Senado tener muy en cuenta la opinion del Departamento de Escuelas, que no habria suprimido ninguna, sino que por el contrario, aconsejaba mas bien que se creáran nuevas.

Sr. Rom—Yo nunca he pedido que se suprimieran donde á mi juicio debiera haber. Y aquí permítame el señor Senador que le interrumpa un momento para hacerle esta observacion: 36,000 duros ha ha dado la subvencion nacional en el primer cuatrimestre de este año,—que ya han sido recibidos,—y que importa 900,000 pesos papel...

Sr. Gache—Esa subvencion está destinada á un objeto especial.

Sr. Rom—Precisamente al objeto que el señor Senador desea.

Sr. Gache—Hágame el servicio el señor Secretario de leer el artículo...

Sr. Rom—Sí, porque me parece que el señor Senador no lo ha entendido.

Se leyó el artículo.

Sr. Gache—Me parece que es claro, desde que no dice á llenar déficits, aumentar la educacion.

Sr. Rom—Es claro; porque llenar déficits es aumentar los medios de educacion.

Sr. Guerrico—Hago mocion para que se cierre el debate.

Suficientemente apoyada esta mocion, se votó y fué rechazada contra seis votos

Pidió la palabra él—

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo he apoyado la indicacion que ha hecho el señor Senador Gache, y voy á votar tambien en favor de ella y á decir algunas palabras para fundar mi voto, á pesar de ser la hora avanzada.

Las consideraciones aducidas por el miembro informante de la Comision de presupuesto, no me han convencido absolutamente. Creo que el señor Senador Gache acaba de demostrar que los recursos creados, diré así por este artículo adicional á la ley de presupuesto de escuelas, no van en manera alguna á cubrir el déficit que existe, porque no son susceptibles de aplicarse, porque no son tales recursos, como el artículo que permite á la Direccion General de Escuelas disminuir las escuelas en aquellos partidos cuyas entradas no basten para su sostenimiento.

Digitized by Google

Sr. Rom—Pero entónces no hay necesidad de hablar de eso..

Sr. Ruiz de los Llanos—Otra de las circunstancias es porque los recursos tienen una aplicacion especial y no pueden ser destinados á cubrir ese déficit; y otra circunstancia mas que hace insuficiente ese remedio, es la de que no es seguro que el Gobierno Nacional pagará con regularidad la subvencion de Escuelas...

Sr. Rom—¡Cómo no, señor! cuando la ha pagado en épocas más difíciles!..

Sr. Ruiz de los Llanos—Ha pagado en épocas mas difíciles, es cierto; pero solo un cuatrimestre del año.

Sr. Rom—Es de suponer que las finanzas nacionales no han de seguir el camino que hasta hace poco han recorrido, pues es notorio que su situacion mejora de dia en dia.

Sr. Ruiz de los Llanos—En cuanto á que los déficits ván á ser menores en adelante, está equivocado el señor Senador. Puede ser que se haya calculado bajo el tanto por ciento de las entradas municipales; pero el de la Contribucion Directa no puede ser así. Está calculado lo que percibe anualmente...

Sr. Rom— En San José de Flores está calculada la mitad.

Sr. Ruiz de los Llanos— Eso sucede porque es el único recurso que se percibe.

Sr. Rom—Importaba 800,000 $ despues se disminuyó la cantidad á 400,000 $ y en el presupuesto del Consejo Escolar de Flores está calculada en 200,000. Apelo á la lealtad del señor Senador que reside allí para que me diga si cree que el producido de la Contribucion Directa en Flores vá á dar menos de esa cantidad...

Sr. Ruiz de los Llanos—Ignoraba ese dato—No me habia dado cuenta de ello y confieso que me sorprende...

Sr. Rom—Por eso es que la Comision ha aconsejado la fijacion de la suma de 500,000 $.

Sr. Ruiz de los Llanos—Ha aconsejado lo mismo que la Direccion General de Escuelas; nada mas—No sé como la Direccion General de Escuelas propone 3 ½ millones entre tanto la Comision cree que se cubrirá el déficit con 500,000...

Sr. Rom—La Comision da un recurso especial y ademas propone 500,000 pesos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo creo señor que la Comision no da ese recurso, y es cuestion, entónces, de negativa y afirmativa de una parte y otra.

Sr. Rom—Es cuestion de interpretacion, el Senado resolverá en vista de las razones espuestas. Creo que el debate está agotado y hago mocion para que se cierre, si es que el señor Senador ha concluido.

Sr. Presidente—Se vá á votar si se aprueba ó no este artículo y en caso de ser rechazado entrará á votacion la indicacion propuesta.

Votado el artículo 8° fué aprobado por siete votos. El 9º de forma.

Sr. Presidente—Queda sancionado definitivamente este proyecto.

No hay mas asuntos á la órden del dia; cuando haya que dar cuenta de alguno se citará al Senado.

Se levanta la sesion.

Así se hizo, siendo las 5 y 45 minutos p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

5ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se acuerda tratar en las presentes sesiones estraordinarias, el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, que abre un crédito suplementario para la construccion de una cárcel en el Departamento del Centro.

PRESENTES
Presidente
Arauz
Baldez
Bustos
Gache
G. Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Ausente con licencia
Varela
Ausentes sin aviso
Frias
Guerrico
Nazar
Nuñez

En Buenos Aires, á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente proclamó abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior sesion, se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Presidente de la Cámara de Diputados remite el proyecto de presupuesto general de la Administracion para el año próximo de 1877. (A la Comision de Presupuesto.)

El mismo comunica que esa Cámara ha resuelto incluir en la próroga el proyecto sobre un crédito suplementario para la construccion de una Cárcel en el Departamento del Centro.

Sr. Presidente—Con arreglo á la ley últimamente sancionada para estos casos se pone á consideracion de la Cámara si ella acepta ó no tratar este asunto en las sesiones estraordinarias.

No haciéndose uso de la palabra se votó y resultó afirmativa contra un voto.

Sr. Presidente—Se comunicará al Poder Ejecutivo y á la otra Cámara con arreglo á la ley.

No hay mas asuntos á la órden del dia; lo que despache la Comision de Presupuesto se citará á la Cámara.

En seguida se levantó la sesion siendo las tres p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

6ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se concede licencia por ocho dias para ausentarse de la Provincia al señor Senador Ruiz de los Llanos—Discusion del proyecto de ley de papel sellado para 1877, remitido en revision por la Cámara de Diputados—Discusion del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, acortando los plazos señalados por la ley general de Elecciones, para las que deben verificarse en Marzo próximo, de Senadores, Diputados y Municipales—Proyecto de reforma al reglamento.

PRESENTES
Presidente
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nazar
Rom
Urioste
Ausente con licencia
Varela
Con aviso
Arauz
Ruiz de los Llanos
Sin aviso
Nuñez
Obarrio

En Buenos Aires á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores anotados al márgen el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados:

El Presidente de la Cámara de Diputados remite el proyecto sancionado por aquella Cámara sobre la Administracion y Direccion de la Penitenciaria. A la Comision de Presupuesto.

—El mismo trascribe un proyecto de ley sobre colonias, sancionado por aquella Cámara. A la Comision de Hacienda.

—Se leyó una nota del señor Senador Ruiz de los Llanos, pidiendo licencia para ausentarse del pais, por ocho dias.—Le fué concedida.

—El Poder Ejecutivo adjunta una nota del Consejo General de Educacion, relativa al presupuesto de la misma, sancionado ya por la Cámara de Diputados, para 1877.—A la Comision de Presupuesto.

—Se leyó un proyecto de adicion al artículo 63 del Reglamento, presentado por el señor Gache.—A la Comision de Peticiones.

Sr. Gache—Pido la palabra.

El artículo 63 del Reglamento del Senado establece que todo proyecto que remita el Poder Ejecutivo, ó que venga sancionado ó modificado por la Cámara de Diputados, será destinado, por el señor Presidente, á la Comision respectiva; pero se ha entendido que debia ser despues de dar cuenta de él en la Cámara reunida en sesion.

Estando el Senado en sesiones estraordinarias, hay generalmente dificultad para que se reuna; y reunirse la Cámara solo para tener conocimiento de los asuntos entrados, es adelantar muy poco: es mas bien perder tiempo. Observándose la adicion que propongo al artículo 63, se evitarán estos inconvenientes. Cuando el se-

Digitized by Google

ñor Presidente reciba un asunto despachado por la Cámara de Diputados, lo pasará á Comision: esta empezará su estudio; y por Secretaria, se dará conocimiento de él á los demas señores Senadores. Así se ganará tiempo y se evitarán sesiones estériles, cuando solo se trate de dar conocimiento de asuntos entrados.

Por estas razones solicito el apoyo de los señores Senadores para que se tome en consideracion el proyecto que acabo de presentar. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Siendo esta una adicion á un artículo del Reglamento, no puede tomarse en consideracion sobre tablas. Podria conciliarse la indicacion del señor Senador espidiéndose la Comision en un cuarto intermedio.

Como no hay sinó un solo miembro de la Comision de Peticiones que es el señor Nazar se integrarán con los señores Bustos y Martinez, para que pueda espedirse en un cuarto intermedio.

—Se prosigue dando cuenta de asuntos entrados:

—Se leyó un proyecto de ley de sellos para 1877, sancionado por la Cámara de Diputados.—A la Comision de Presupuesto.

D. Florencio Madero solicita que en la ley de sellos para 1877 se autorice al Poder Ejecutivo á contratar con él la venta de papel sellado.—A la Comision de Presupuesto.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como la ley de sellos es urgentísima, puesto que se acerca el 1° de Enero, dia en que debe empezar á regir, y haciendo algunos que este proyecto está en el Senado, creo que la Comision de Presupuesto habrá tenido ocasion de estudiarla y que estará preparada para despachar este asunto. Es por esto que voy á hacer mocion para que la Comision, si le es posible, se espida en un cuarto intermedio.

Apoyada esta mocion se puso en discusion.

Sr. Rom—Pido la palabra. La Comision de Presupuesto se ha ocupado efectivamente de este proyecto, apenas fué recibido en la Secretaria del Senado, comprendiendo la urgencia de su despacho y anticipándose á su entrada en la Cámara; y no tiene inconveniente en espedirse en un cuarto intermedio, como lo ha propuesto el señor Senador.

Se votó y fué aprobada, la mocion del señor Senador Gache.

Sr. Presidente—Antes de pasar á cuarto intermedio se va á leer una nota que se acaba de recibir.

Se leyó una nota del Poder Ejecutivo, adjuntando un proyecto para acortar los términos establecidos por la ley general de elecciones.

Sr. Presidente—Con arreglo á lo que prescribe la Constitucion se pone á la consideracion de la Cámara si acepta los fundamentos que aduce el Poder Ejecutivo para ocuparse de este asunto en sesiones estraordinarias.

No haciéndose uso de la palabra se votó y resultó afirmativa general.

Pasó á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Como la Cámara acaba de oir, se trata de algo urgente para la organizacion de los poderes públicos de la Provincia. La ley de elecciones prescribe que dentro de los sesenta dias despues de su publicacion debe convocarse á elecciones, pero esta ley olvidó que no habiendo registros de vecin-

Digitized by Google

dad en la Provincia, era imposible formar las juntas escrutadoras en los términos que la ley establece; de manera que no habria posibilidad de hacer las elecciones municipales sin que la Legislatura disponga como se han de nombrar estas Juntas para la inscripcion de estrangeros.

Respecto á la Ley electoral para la organizacion de los Poderes públicos de la Provincia, sucede algo mas grave.

Es prescripcion constitucional que el último domingo de Marzo debe hacerse esa eleccion. Los plazos establecidos por la ley improrogables,—harian materialmente imposible que pudiera practicarse la eleccion el último domingo de Marzo.

No ha encontrado, pues, otro camino el Poder Ejecutivo, que proponer á las Cámaras la disminucion de los términos á la mitad, y hacer que rija la ley electoral con esa prescripcion.

Siendo, pues, de tanta urgencia, yo haria mocion para que este asunto se tomara tambien en consideracion despues de un cuarto intermedio, á fin de tratarlo, si la Comision se espide, en seguida de la ley de sellos. (Apoyado.)

Sr. Gache—Iba á hacer notar que la Comision de Negocios Constitucionales se halla en este momento con uno solo de sus miembros, que es el que tiene la palabra, y seria indispensable integrarla si se aprueba la mocion que se ha hecho.

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion, se pone en discusion.

Sr. Rom—En el momento que el señor Ministro pedia la palabra, yo la solicitaba tambien con el mismo objeto que él, y no solo apoyo su mocion, sino que creo que el señor Presidente debe proceder á integrar la Comision de Negocios Constitucionales para que pueda espedirse en un cuarto intermedio como lo solicita el señor Ministro.

Se votó la mocion del señor Ministro, y fué aprobada por afirmativa contra seis votos.

Sr. Presidente—Con arreglo al resultado de esta votacion se integrará la Comision de Negocios Constitucionales. Nombro con este objeto á los señores Urioste é Iraola.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores, continuó en segunda hora la sesion.

Se leyó y puso en discusion el despacho de la Comision de Presupuesto, aconsejando la aceptacion del siguiente proyecto de ley de sellos remitido por la Cámara de Diputados escepto el inciso introducido al articulo 5° de la ley del año anterior, y proponiendo el siguiente en su reemplazo:

"La Cámara de Comercio no oirá de-
"manda fundada en boleto que no lleve el
"sello correspondiente, inutilizado, con la
"fecha de la operacion."

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1876.

Al Sr. Presidente del Senado.

Comunico al Sr. Presidente que esta Cámara en sesion de ayer, se ha ocupado de la ley de sellos que debe rejir en el año próximo y ha resuelto aprobar la vijente con las siguientes modificaciones:

En el art. 2º suprimir las palabras "á los Bancos Nacional y Provincial" y en sustitucion poner las siguientes: al Banco de la Provincia.

En el mismo artículo en el segundo párrafo agregar al final "sobre la suma total."

Agregar como último párrafo del art. 2° el siguiente: las obligaciones en las

Digitized by Google

cuales no se determine plazo fijo, deberán estenderse en un sello correspondiente al medio por ciento del valor de la obligacion.

Redactar el art. 3º en esta forma: "Las letras de cambio, cartas de crédito, órdenes de pago, compras de ganado ó productos del país, ú otras obligaciones comerciales procedentes del interior de la República ó de la Campaña de la Provincia ó del estranjero etc."

En el art. 5º cambiar el sello y estampilla de un peso por de cinco pesos.

Agregar al final del mismo art. lo siguiente: el Poder Ejecutivo nombrará un agente encargado de visar los boletos de compras y ventas, de moneda corriente, de títulos y acciones que se hagan en la Bolsa de Comercio, debiendo éste exijir el boleto y sello correspondiente en cada operacion é intervenir en las liquidaciones para verificar el pago de dichos sellos y si los boletos han sido visados por el Agente Oficial. Diariamente el Agente pasará un estado de las operaciones al Ministerio de Hacienda.

En el art. 7 suprimir despues de las palabras "la escala" las palabras "y término."

En el art. 14 suprimir despues de las palabras "art. 2º" las palabras "y su término".

Agregar en el mismo art. antes de las palabras "el inventario, etc." las siguientes:

Siempre que se trate de testimonio de escrituras de bienes cuyo precio deba abonarse á plazos ó de otras obligaciones á pagar cantidades de dinero á plazos, se aplicará tambien al término el sello que corresponda segun el art. 2º.

Agregar en el mismo artículo despues de las palabras "depósitos en dinero" las siguientes "á plazo fijo."

Cambiar en el mismo artículo las palabras "en oportunidad" por las siguientes "en el momento de la particion de los bienes."

Redactar el artículo 18 en esta forma: "Corresponde el sello de 200 $ á los diplomas de profesion espedidos por cualquiera autoridad de la Provincia y 500 $ á los boletos de registro de marcas nuevas. Agregar despues del primer párrafo del artículo 21 los siguientes: Esta obligacion es solidaria. Exceptúanse los corredores de bolsa que deberán pagar una multa de dos mil pesos moneda corriente por cada compra ó venta de moneda metálica, de moneda corriente, de titulos ó de acciones que hicieren sin haber estendido la obligacion en el papel con sello ó estampilla correspondiente visado por el Ajente del Poder Ejecutivo.

El que otorgue recibo ó gire cheque y el que acepte uno ú otro sin estampilla ó sello correspondiente pagará una multa de mil pesos moneda corriente.

En el artículo 22 suprimir la palabra "simple" despues de la palabra "documento."

Redactar el artículo 24 en estos términos:

Es prohibido á los Escribanos públicos estender escritura por compra ó venta de bienes raices sin tener un certificado estendido en el sello correspondiente segun el artículo 13 y otorgada por la oficina de rentas en la Capital dentro de los diez dias de estendida la escritura y en la campaña por los Jueces de Paz dentro de igual plazo, el cual certificado, etc.

Redactar el artículo 31 en esta forma:

Digitized by Google

Cuando se suscitase dudas sobre si corresponde papel sellado á un acto ó documento á verificarse ó verificado sobre la clase de papel sellado que le corresponde ó sobre interpretacion de esta ley, la autoridad, etc.

Agregar al final del artículo 33 lo siguiente: No se incluyen en la escepcion las órdenes de pago por compra de ganado ó productos del pais estendidas en la campaña, las cuales son rejidas por el artículo 3º

Dios guarde al señor Presidente.

R. Lavalle
J. M. Jordan (hijo.)
Secretario.

Se leyó tambien otra nota del Presidente de la misma Cámara, comunicando haber omitido por un olvido la transcripcion en la nota anterior del siguiente artículo sancionado tambien por aquella Cámara:

"Art. 38—Autorízase al Poder Ejecu-
"tivo para establecer sucursales en la
"Campaña para la venta de Sellos, abo-
"nando una Comision que no esceda de
"cuatro por ciento."

A discusion en general.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Como dije ántes, al aceptar la mocion para que se considerara este proyecto en la sesion de hoy, y para que la Comision se espidiera en un cuarto intermedio, ella se ha ocupado ya del estudio de este asunto considerando la urgente necesidad de su sancion, puesto que de otro modo se veria privado el erario de la Provincia de una parte del impuesto é interrumpidos los negocios, los contratos y los asuntos judiciales, por falta del sello indispensable.

La Comision encuentra aceptable en general el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, pues la mayor parte de las modificaciones que ha introducido son tendentes á complementar la ley del año anterior.

Hay pequeños aumentos en el impuesto; uno de ellos es el que se hace á los boletos de compra venta, que se fija en cinco pesos.

Viene propuesta la supresion de la autorizacion al Poder Ejecutivo para establecer las sucursales de papel sellado en la ciudad;—y la Comision despues de tomar en consideracion una solicitud particular, de que se dió lectura en esta misma sesion, y de cambiar ideas nuevamente con el señor Ministro de Hacienda, ha resuelto con su acuerdo, aconsejar á la Cámara adoptar la sancion de la Cámara de Diputados, que importa la autorizacion al Poder Ejecutivo para establecer esas sucursales en la campaña solamente.

La Comision disiente con la sancion de la Cámara de Diputados en un punto que considera importante: el relativo al nombramiento de un agente del Poder Ejecutivo para que intervenga en las operaciones y liquidaciones hechas en la Bolsa, á efecto de verificar si se cumple la disposicion de la ley que ordena que las boletas de compra venta, de metálico, acciones y demás papeles negociables, llevan el sello de cinco pesos.

En la discusion en particular, la Comision dará las razones en que funda esa oposicion; y para concluir diré que encontrando en general aceptables las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados á la ley del año anterior, la Comision aconseja al Senado la sancion del proyecto en general.

Se votó si se aceptaba en general el proyecto de Ley de Sellos y resultó afirmativa general.

Digitized by Google

Puesto en discusion en particular, fueron aprobados sin observacion los artículos 1°, 2°, 3° y 4°.

En discusion el artículo 5°

Sr. Rom—La Comision, encuentra inaceptable la agregacion al artículo 5° propuesto por el Poder Ejecutivo, y á su vez proyecta otro agregado para el mismo artículo.

Considera que no debe señalarse otra pena para los que faltan al mandato de la ley, en lo que se refiere al requisito del sello en las boletas de compra-venta de metálico ó acciones, que la que se establece por el agregado que á su vez propone, y la multa de dos mil pesos que contiene el artículo 21 á los corredores que no llenen ese requisito.

La Comision cree, que la proposicion del Poder Ejecutivo importa un verdadero vejámen para los que tienen que realizar operaciones en la Bolsa; es una especie de espionaje que se ejerce por el Poder Ejecutivo, para saber qué comerciantes hacen operaciones de metálico, sea con el objeto de asegurar cambios, sea con el objeto de especular, porque, como lo ha dicho muy bien el señor Ministro en la sesion de la Cámara de Diputados en que se trató este mismo asunto, la especulacion es lícita cuando el que la hace tiene los medios para responder á las diferencias que resulten, desde que el oro entre nosotros es una mercancia, y no está prohibido por la ley especular sobre mercancias.

Pero la Comision considera, como he dicho ántes, que esta intervencion del Poder Ejecutivo, del Poder administrador en las operaciones de la Bolsa, es vejatoria, y cree que lo que debe consignarse en esta ley es una sancion ó pena para los que infrinjan sus disposiciones dejando para otra oportunidad, dictar otra ley especial reglamentando las operaciones de la Bolsa, de modo que el reglamento del establecimiento no se encuentre en pugna con las las disposiciones del Código de Comercio que hace del corredor un simple intermediario en las transacciones.

El Poder Ejecutivo, al proponer el nombramiento de ese agente, busca ese resultado; pero lo busca, en concepto de la Comision, de una manera inconveniente.

Por lo que se desprende de la letra del artículo, y por la declaracion del señor Ministro de Hacienda en la Cámara de Diputados, al ocuparse del rol que debia desempeñar ese agente en las operaciones de la Bolsa, él estaria encargado de vijilar el cumplimiento de la ley en la parte relativa al sello, y de investigar si las operaciones realizadas se hacen de acuerdo con lo establecido en dicho código de comercio.

Esto traeria, desde luego, á mas del vejámen indicado, la hostilidad entre el ajente interventor y la Cámara Sindical de la Bolsa, cuyo reglamento permite á los corredores realizar transacciones por su cuenta, firmar boletas por las operaciones de compra-venta de metálico, acciones, etc. que hacen en el recinto del establecimiento y en las horas oficiales.

Este agente se encontraria en pugna, como acabo de decir, con la Cámara Sindical, que no podria prestarle su concurso, porque la ley que rije el establecimiento es su reglamento; reglamento, sino aprobado, aceptado tácitamente por los Poderes Públicos, desde hace mucho tiempo.

Entonces la Comision dice: consignemos en la ley la sancion necesaria; establezcamos la pena, que consistirá en que las demandas que no esten fundadas en boletas debidamente selladas, no se atien-

Digitized by Google

dan por considerarse nulas; estableciendo ademas que cuando ese caso llegue, el corredor que haya incurrido en esa falta, pague la multa que el Poder Ejecutivo propone en el artículo 21 que ha venido de la Cámara de Diputados.

En ese artículo se puede establecer el modo de hacer efectiva esa multa, encargando á la misma Cámara Sindical que dé parte en los casos ocurrentes.

Por estas consideraciones, la Comision cree que no debe aceptarse el inciso propuesto, en la forma en que viene de la Cámara de Diputados.

Debe ser reemplazado por el que ella aconseja, reservándose sus miembros tomar la iniciativa en el próximo periodo ordinario, para proponer á la Legislatura una ley reglamentando las operaciones de Bolsa, de manera que se salve la moral, sin coartar la libertad de esas operaciones.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Señor Presidente: es ley de progreso, aprovechar la práctica que la esperiencia enseña; y es obedeciendo á esa ley de progreso, que nuestras leyes se modifican, introduciéndose todos los dias disposiciones que tienden á regularizar la percepcion de los impuestos ó á mejorar las condiciones del habitante del pais.

Hemos vivido muchos años con una ley de papel sellado que disponia que las operaciones de Bolsa por compra-venta de metálico, etc., estaban sujetas á un impuesto, y no ha habido un solo caso en el cual esas operaciones hayan pagado el impuesto que la ley determinaba.

Ha llegado, pues, el momento de mejorar nuestra legislacion, y tomar aquellas medidas que tiendan á asegurar el cumplimiento de esta ley, para que no sea nula y no sea la irrision de aquellos que la burlan.

Lo que el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Cámara de Diputados, por unanimidad, (lo hago notar) ha adoptado, no es nuevo, ni aun en la ley de sellos; y me sorprende que la Comision de Presupuesto, tan ilustrada en estas materias, no se haya apercibido de esta verdad.

Un artículo de la ley de sellos disponia que la Direccion de Rentas podria verificar los registros de escribanos, tantas veces cuantas lo considerara necesario á la buena fiscalizacion del impuesto. Entre tanto, señor Presidente el registro del escribano es la fé pública. Allí se encuentran hasta los secretos mas intimos de la familia; y la ley, que al tomar disposiciones en nombre de la comunidad, supone siempre que á la comunidad conviene que se cumpla la ley, ha ido hasta decirle al fisco:—Intervenga en la verificacion de los registros, para ver si se cumple la ley—y ha permitido que un representante de la autoridad, que no por ser autoridad ha de violar la fé pública guardada por el escribano, verifique todos los actos que los particulares trasmiten al escribano público, para el cumplimiento posterior de la ley.

Entónces, señor Presidente, en presencia de esta disposicion de la ley de papel sellado, me pregunté yo y se preguntó la Cámara de Diputados. ¿Porqué razon el Poder Ejecutivo no ha de intervenir por medio de un agente suyo, que no vá á menoscabar, que no vá á vejar las operaciones ni á los hombres que las hacen; porque no ha de tomar parte para verificar si el sello se compra y se paga aquello que la ley dispone? Y vino esta adicion que sancionó la Cámara de Diputados. Ella,

Digitized by Google

señor Presidente, no limita la accion del individuo. Absolutamente.

Antes he tenido oportunidad de decir que ante la ley, la compra venta de metalico no es un delito. Cuando un papel es inconvertible, el oro es una mercancia en el pais donde ese papel existe, y por consecuencia, comprarlo ó venderlo entra dentro de las perfectas transacciones que la ley ampara. Por consecuencia, el Poder Ejecutivo no entiende limitar ni la compra, ni la venta de metálico. Absolutamente. Se comprará, se venderá como se ha hecho hasta aquí; pero habrá esta pequeña restriccion: el comprador ó vendedor deberá probar que ha pagado el impuesto; y deberá probarlo, porque de estas transacciones no queda rastro alguno de ellas una vez que se han verificado. Es entónces indispensable tomarlas en el momento que se verifican, para ver si se cumple con la ley.

El señor Senador dice que el Poder Ejecutivo, al sostener esta resolucion de la Cámara de Diputados, propone establecer algo vejatorio.

Señor Presidente, yo no comprendo que se entiende por vejatorio, en presencia de lo que este artículo dispone.

Decirle á un individuo: Pruebe vd. que ha pagado el sello de una operacion hecha ¿en cuál caso perjudica, en cuál caso veja á aquel á quien se le manda cumplir una ley que á todos obliga? ¿Hay algo de vejatorio al decir al vendedor de una casa:—Pruebe vd. que ha pagado el valor del sello que la casa representa?

¿Hay algo de vejatorio en decirle á aquel que tiene un hijo natural y que le deja un legado:—Deje vd. que la Direccion de Rentas verifique si el impuesto ha sido pagado?

Pero no lo hay!

Los agentes públicos llevan consigo lo que se llama la fé pública; no ván á perjudicar esos agentes las operaciones; no ván á hacer saber quiénes han intervenido en ellas; se van á limitar al papel á que se limita el escribano en este caso: van á verificar si el impuesto se ha pagado, puramente á verificarlo; y lo van á hacer, porque no hay otro medio de hacer cumplir la ley; porque si un agente del Poder Ejecutivo no vá á intervenir en esas operaciones, es imposible verificar el pago del impuesto.

El camino que propone la Comision por la adicion propuesta, es completamente ilusorio. Baste decir esto: los únicos casos que ocurririan para la averiguacion, serian aquellos en que un corredor dejase de pagar y en que hubiera demanda.

Y mas que eso, señor Presidente, aun esos casos escaparian todos á la accion del fisco, puesto que bastaria á cada corredor poner el timbre sobre la boleta, la fecha de la operacion y entregar su boleta como habiendo cumplido con la ley.

Pero hay mas, señor Presidente.

¿De dónde saca la Comision de Presupuesto, que la Cámara puede legislar sobre lo que se llama "Direccion de la Bolsa de Comercio?" ¿Desde cuando son dependientes ó agentes de la autoridad los miembros que componen la Cámara Sindical de la Bolsa? En ningun caso.

Si el señor Senador, (lo que no puedo rectificar, puesto que no tengo el Reglamento de la Bolsa) asevera que esa Cámara Sindical ha llevado su violacion á las leyes, á punto de establecer un Reglamento contra el texto claro del Código de Comercio, con mucha mas razon violaria una disposicion que vá á afectarla en sus fun-

by Google

ciones internas allí donde no alcanza el imperio de la ley.

Entre tanto, sancionada por la Cámara de Senadores como lo ha sido por la de Diputados este artículo, el P. E. habria alcanzado ó alcanzaria grandes resultados de él: aumentaria la renta pública, haciendo que cada uno pague la parte de impuesto que le corresponde. La Cámara debe tener presente que una restriccion en el pago del impuesto, un déficit en el pago de él, importa las mas grandes de las arbitrariedades, porque importa hacer pagar esa suma que se defrauda á otros que no son los que tienen que pagarla, para reemplazar aquella parte de renta que ya se ha pagado.

Verificar, decia, estos boletos importa primero obtener para el estado mas renta, puesto que todos saben que en la Bolsa de Comercio se vende mensualmente por millones de pesos fuertes, cantidades que no pagan un centavo al Estado, no obstante de haber un impuesto de papel sellado sobre ellas; se conseguiria tambien esto otro—que se obtendría indirectamente sin vejamen de ninguna especie sino simplemente por el cumplimiento de la ley—se obtendria moralizar las operaciones de la Bolsa; porque, señor Presidente, ó las leyes deben cumplirse ó sinó deben borrarse de nuestros códigos: la ley dice que el corredor no puede ser sino intermediario; ese corredor debe limitarse al rol que la ley le marca, ó no ser tal corredor.

En efecto, en la Cámara de Diputados decia que al verificar este empleado si en el boleto de compra venta de metálico ó fondos públicos, se habia puesto el sello; veria tambien si se habia cumplido con la prescripcion del código de comercio, porque, señor Presidente, no podria admitirse un empleado público que permitiera el abuso en su presencia.

El papel que desempeñaria este empleado, se limitaria puramente á intervenir en la Bolsa; daria cuenta á la Cámara Sindical de que se violaba tal disposicion por el corredor cual, y la Cámara Sindical que es el Juez de esos corredores, los juzgaria, y les impondria la multa á que estan sugetos.

Se obtendria, pues, moralizar las operaciones de la Bolsa, sin vejar á nadie, porque á nadie se veja con esta disposicion.

Para el señor Senador, y para la Comision tambien, creo, el comercio honesto seria herido por esta disposicion; pero yo pregunto á cualquier comerciante, (porque en la Cámara de Diputados hay varios, y allí se ha votado por unanimidad esta disposicion,—Lo que prueba que nadie ha encontrado véjamen en esto) yo preguntaria á cualquier comerciante ¿en qué se veja á un individuo con exijrle la comprobacion de que ha pagado el sello en una operacion perfectamente legítima?—porque no creo que haya un solo hombre en este pais que no comprenda que el comercio está obligado á comprar y vender metálico para sus operaciones. ¿Quién no sabe que la mayor parte de lo que consumimos viene del estrangero, y que en el estrangero no corren los billetes de la Provincia de Buenos Aires. Hay que remitir oro, ó pagar letras de cambio con oro, para efectuar el pago de estos consumos. Para estas operaciones se requiere comprar ó vender oro en la Bolsa. Es un acto perfectamente legítimo, un acto que cualquier comerciante puede declararlo en voz alta, puesto que entra en los razonables, en los actos usuales del comercio, puesto que no es posible comerciar sin

Digitized by Google

comprar ó vender oro, cuando se introducen mercancias.

No hay, pues, vejámen de ninguna especie por ese lado tampoco.

Por lo demas, señor Presidente, el artículo que nos ocupa, no dice una palabra respecto á que este Agente del Poder Ejecutivo, tenga la mision de hacer la pesquisa del Código de Comercio.

Yo me he anticipado á declararlo, porque creo que todo lo que es leal debe traerse al debate.

Los señores corredores, en quienes, como antes decia, reconozco el derecho de comprar y vender metálico, operacion perfectamente legítima, podrian resentirse de la presencia de este Agente, cuando estuviesen violando la ley; pero ¿en cual caso la autoridad no tiene derecho de presentarse donde hay violacion, donde hay falta, donde hay delito? Siempre, señor Presidente. Y por eso nuestras leyes van hasta permitir transgredir el hogar, para averiguar si el delito existe ó no.

¿Por qué entónces en un paraje público, en presencia de operaciones en que hay que satisfacer un impuesto, no ha de poder concurrir un agente del Poder Ejecutivo á verificar si el impuesto se ha pagado ó nó?

Yo confieso que he sido sorprendido por la oposicion de la Comision de Presupuesto.

Yo creia que en la Cámara de Senadores este artículo encontraria la misma aclamacion que ha encontrado en la de Diputados, donde, como ántes he dicho, ha sido sancionado por unanimidad:—De manera que cualquiera que sea la resolucion del Senado, tengo la esperanza de que el proyecto venido de la Cámara de Diputados será ley, porque de lo contrario se vendria á desvirtuar en parte la importancia que esta modificacion tiene, dando, diré así, una especie de argumento á aquellos que encuentran mal lo que no tiene mas objeto que establecer para el fisco garantias que hagan efectiva la ley.

Si en el debate, se aducen algunas otras razones, tendré el honor de tomar nuevamente la palabra.

Sr. Urioste—Pido la palabra.

Yo he de votar, señor Presidente, por la reforma que acaba de hacer la Comision en este artículo.

El señor Ministro tal vez no conoce completamente el mecanismo de la Bolsa.

Allí hay una Cámara Sindical para resolver todas las cuestiones de poca ó mucha importancia que surjan en las operaciones de Bolsa. A más, existe una comision del Interior que se ocupa de los detalles de la Administracion.

Yo pregunto, señor Presidente, si el respeto que inspira la Cámara Sindical podria continuar á la misma altura, y si podria ella misma continuar teniendo la importancia que tiene, desde el momento que se pusiera allí un agente del Poder Ejecutivo para vigilar las operaciones y hacer cumplir la ley?

Me parece que el señor Ministro está en gran error.

Yo no creo que ninguna persona que se estime en algo, pueda ir á formar parte de la Cámara Sindical, desde que el Gobierno no tenga confianza en que ella haga ejecutar la ley que se sanciona en este recinto.

No diré que sea precisamente vejatoria esta disposicion; pero si es una gran traba é implica debilitar la importancia y el respeto que merece la Cámara Sindical á todos los miembros del comercio.

Digitized by Google

Es por esta razon que he de votar en favor de la reforma hecha por la Comision, pues creo que no tiene objeto el artículo de la Cámara de Diputados, y que ha de inspirar mas respeto una disposicion de la Cámara Sindical que un agente del Poder Ejecutivo, para hacer cumplir las disposiciones que deben observarse en las transacciones que se hacen por los boletos de la Bolsa.

Creo firmemente que si el señor Ministro reflexiona sobre esto, comprenderá que léjos de ser una ventaja para el Fisco, será mas bien un gran inconveniente, porque los corredores harán sus operaciones entre sí, sin boleto, librado á la buena fé, y lo haran sin que el agente tenga absolutamente nada que ver.

Por eso votaré en favor del dictámen de la Comision.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Desde luego, señor Presidente, el Senado comprenderá que el gobierno no puede perder mas de lo que está perdiendo. Actualmente, ningun corredor de Bolsa paga al Fisco. Por consecuencia, quedarán las cosas como están...

Sr. Urioste—La Cámara Sindical tendrá cuidado hacer ejecutar la ley, lo que será muchísimo mas eficaz.

Sr. Ministro de Hacienda—Permítame señor Senador, yo le he oido con placer sin interrumpirlo; le pido que no me interrumpa.

Me parece fácil contestar la argumentacion del señor Senador. La Cámara Sindical de la Bolsa tiene un papel mas importante, muchísimo mas importante que vijilar á los corredores de la Bolsa: la Cámara Sindical es, puede decirse, la autoridad que interviene en todas aquellas operaciones que al comercio afectan y que se realizan dentro de las paredes de la Bolsa. Los corredores son la mínima parte; mas que eso, se puede decir con toda verdad en presencia de este hecho que el señor Senador no puede negar, de que ningun corredor ha cumplido hasta ahora la ley de papel sellado, y tendrá que convenir que el Poder Ejecutivo no puede esperar nada de la Cámara Sindical á este respecto, y no puede esperarlo sin culpar por esto á la Cámara Sindical, porque ella no es representante del fisco para coleccionar el impuesto, por que la Cámara Sindical con simples facultades de reglamento no tiene autorizacion para verificar si se ha pagado ó no el sello en las operaciones de Bolsa; eso pertenece esclusivamente á los representantes del fisco.

Solamente entre nosotros se vé este fenómeno, de que sean los poderes públicos los que están siempre en pugna con estas disposiciones que tienden á facilitar y hacer efectivo el pago del impuesto.

Yo recuerdo que leyendo hace pocos dias un libro sobre la Inglaterra, pais modelo en cuanto á gobiernos libres, me encontraba con una disposicion de la ley sobre el impuesto de bebidas; el agente secundario, no era agente de importancia como el que se trata de crear aquí, tiene el derecho de entrar allí donde se venden bebidas sin decir una palabra, abrir los libros, verificar y ver si se ha pagado el impuesto, llamado *Exciselax*.

¿Porqué, señor Presidente. Porque la autoridad es impersonal, porque el agente es impersonal, en todas sus funciones representa la sociedad y la sociedad como tal tiene el derecho de cumplir aquello que las mayorias de las Cámaras representándola en conjunto, han dispuesto que es

Digitized by Google

bueno para la comunidad. Solo entre nosotros puede decirse que un representante de la autoridad puede vejar llenando las funciones que la ley establece.

No, señor Presidente, cuando la ley marca á un individuo una funcion y este individuo la cumple, no hay vejamen posible; aquel individuo representa á la autoridad, la autoridad al Estado y Estado es la comunidad entera.

En este caso es lo mismo, no hay vejámen ninguno en verificar si se ha pagado ó no el impuesto y en ocurrir á la Bolsa á ver si se cumplen las disposiciones; y si no lo hacemos será preferible borrar el artículo de la ley, porque es indigno para un pais que se estime que se burlen sus disposiciones vigentes como se han estado burlando durante años consecutivos por los que se llaman corredores de Bolsa. ¿Cuál de nosotros no vé publicado diariamente el balance de las operaciones de la Bolsa?

Entre tanto, yo puedo asegurar á la Cámara que no entra ni un centavo al erario por el sello que corresponderia á estas operaciones.

Debemos detener la accion ejecutiva en presencia de aquellos que están violando la ley.

No, señor Presidente, si queremos que haya leyes debemos emplear todos los medios para que ellas se cumplan, porque de otro modo las leyes son inútiles.

La Cámara ha debido aceptar entonces el temperamento propuesto por la Cámara de Diputados ú otro que lo reemplace, porque el que propone la Comision de Presupuesto es completamente ilusorio. En primer lugar, como antes dije al señor Senador, y á esto no ha contestado, solo vendrian á conocimiento de la Cámara Sindical aquellos boletos en que hubiera demandas, y eso es, señor Presidente, la mínima parte, es la millonésima parte de las operaciones de la Bolsa.

Sr. Rom—No le he podido contestar..

Sr. Ministro de Hacienda—Me referia al señor Senador que habló anteriormente.

Y luego, señor Presidente, esta no es una disposicion general, es simplemente una disposicion especial para tales y cuales casos.

Respecto, señor Presidente, á la Cámara Sindical; nadie mas que yo tiene un placer en reconocerlo; he hecho uso muchas veces como Ministro, de las luces que puede dar la Cámara Sindical: cada vez que en el Ministerio ha habido algun asunto que se relacionara como el comercio ó la industria del pais, he tenido siempre placer en pedir la opinion de la Cámara Sindical; pero establecerle prescripciones de esta naturaleza es salir de aquello que estamos autorizados á hacer.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Si sorprendido se ha podido hallar el señor Ministro de que la Comision de Presupuesto haya dictaminado en la forma que lo ha hecho, mas sorprendida debe encontrarse la Comision de que dada su ilustracion y su conocimiento del mecanismo de la Bolsa, puesto que ha sido hombre de negocios, se halle tan atrasado en el conocimiento del reglamento de ese establecimiento.

No es de ahora, señor Presidente, que ese reglamento se halla en pugna con las prescripciones terminantes del Código, respecto al rol del corredor, ha sido siempre asi. Todos los reglamentos de la Bolsa han dado la facultad al corredor de firmar boletos de compra venta, no exigiendo

Digitized by Google

nunca la firma del comitente para considerar válida esa operacion.

Además, la Bolsa de Comercio es un establecimiento mixto, mas bien un establecimiento privado que público, cuya carta constitutiva son sus estatutos aprobados en su tiempo por el Poder Ejecutivo, aprobacion que se le dió como á cualquier sociedad anónima; y solo puede dársele el carácter de establecimiento público por cotizarse allí los valores públicos, y mas que todo, por hacerse operaciones con el papel ó billetes que forman nuestra circulacion. Este establecimiento público en toda la latitud de la palabra, es un establecimiento mixto, y su situacion es verdaderamente anómala. Su reglamento ha estado y está en pugna con el Código de Comercio.

Hace poco, cuando tuvo lugar una asamblea general de socios con el objeto de reformar ese reglamento, me cupo el honor de sostener, que lo que le correspondia era armonizar ese reglamento con el Código de Comercio.

Como miembro de la Comision he sostenido en su seno las mismas ideas; pero creia que no era eso materia de la ley de sellos; que la intervencion que se daba á un agente en las operaciones de Bolsa era vejatoria, y que no seria posible hacer efectivas las penas que por el proyecto se establecen, por una razon muy sencilla; el señor Ministro, que en la Cámara de Diputados sostenia que ese agente tendria el encargo de vijilar si las operaciones de la Bolsa se hacian de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, dice que será para participarlo á la Cámara Sindical para que esta hiciera..

Sr. Ministro de Hacienda—Si el señor Senador quiere leer lo que he dicho en la Cámara de Diputados, encontrará que he dicho lo mismo que acabo de decir aquí.

Sr. Rom—No puedo leer porque el tipo es muy pequeño, y mi vista no alcanza pero recuerdo perfectamente las palabras del señor Ministro, ha dicho—para que verificase si las operaciones estaban de acuerdo con el Código de Comercio.

Ruego al señor Secretario que tenga la bondad de leer las palabras del señor Ministro. (Se leyeron.)

Sr. Ministro de Hacienda—Ahí están, señor, mis palabras.

Sr. Rom—Perfectamente, señor Ministro, eso va á servirme para argumentar en contra de lo que acaba de decir.

Sr. Ministro de Hacienda—No, señor; en todo caso tendrá razon el que habla y no el señor Senador.

Sr. Rom—En la parte réferente á la Cámara Sindical, pero en lo referente á que las operaciones debian estar de acuerdo con el Código de Comercio la tenia yo.

Sr. Ministro de Hacienda—Eso lo he dicho en esta Cámara tambien.

Sr. Rom—Muy bien: el señor Ministro decia en la Cámara de Diputados, y lo repite ahora, que el agente nombrado por el Poder Ejecutivo para vijilar el cumplimiento de la ley, daria parte á la Cámara Sindical, no solamente de que el sello no se habia puesto en el boleto, sino tambien de que la operacion no se habia efectuado de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio; y como la Cámara Sindical no tiene mas norma en su proceder, para juzgar los casos ocurrentes, que el reglamento de ese establecimiento que se halla en pugna con el Código de Comercio, desoiria las indicaciones del agente del Poder Ejecutivo y absolveria al corredor de toda pena, por no haberse infringido las dispo-

Digitized by Google

siciones que rigen al respecto en el interior de la Bolsa de Comercio, establecimiento privado que tiene su reglamento especial, su única ley mientras no se le dé por la Legislatura una que rija sus operaciones.

Sr. Ministro de Hacienda—Si señor; pero el agente del Poder Ejecutivo dará cuenta en el caso de haber infraccion..

Sr. Rom—Permítame el señor Ministro. Es justamente el caso que yo preveia cuando le decia al señor Ministro que el primer inconveniente de este nombramiento es que el agente del Poder Ejecutivo se vá á encontrar en pugna con la Cámara Sindical, puesto que esta no podrá dar cumplimiento á las prescripciones de esta ley por hallarse en contradiccion con la ley que rije aquel establecimiento.

Sr. Gache—¿Me permite la palabra el señor Senador?

Sr. Rom—Si es para una pequeña interrupcion, con mucho gusto.

Sr. Gache—Para hacerle notar simplemente que está sosteniendo una monstruosidad cuando dice que hay en la Provincia de Buenos Aires un poder superior á la ley.

Sr. Rom—Existe, no lo dude el señor Senador. Y tan considero como el señor Senador monstruosa esa existencia, que ya he dicho que en la asamblea de sócios de la Bolsa que hubo últimamente, he sostenido que era necesario poner de acuerdo el Reglamento con el Código de Comercio, porque ahora está directamente en pugna y al impugnar en el seno de la Comision de presupuesto el artículo que se discute, lo he hecho proponiéndome someter á la consideracion de la Lejislatura en el próximo periodo ordinario, un proyecto para regularizar esa situacion, reglamentando las operaciones de Bolsa.

Rechazo, sin embargo, la idea de venir á establecerlo en la ley de sellos, dando á ese agente una autoridad que le será negada inmediatamente por la Cámara Sindical, surgiendo un conflicto, por lo que considero por lo menos mas prudente, lo propuesto por la Comision de Presupuesto, estableciendo que la Cámara Sindical no pueda entender en demanda alguna que no traiga por base un boleto con el sello correspondiente y estableciendo, ademas, como está ya propuesto en el artículo 21 una pena de 2,000 pesos moneda corriente al corredor, pena que la Cámara Sindical estará obligada á aplicar en los casos que ocurran.

Me parece que salvada por ese medio la autoridad de la ley, se tiende al mismo tiempo á moralizar el establecimiento, para mas tarde poder dar una ley mas meditada y mas completa al respecto, dando tiempo á que los mismos sócios reformen en ese sentido el Reglamento de la Bolsa

Sr. Ministro de Hacienda—¡Pero no vé el señor Senador la contradiccion monstruosa que establece con esto! Acaba de contestar el señor Senador Gache que el Poder Ejecutivo no puede ir contra el Reglamento de la Bolsa, y, sin embargo, no vé el señor Senador que lo que propone la Comision de presupuesto va precisamente en contra de lo que dispone el Reglamento de la Bolsa.

Sr. Rom—Pero esto no se halla tan en contradiccion como lo otro.

Sr. Ministro de Hacienda—Si el Reglamento le manda oir las demandas, estaria en pugna con toda disposicion que la mandase no oir las demandas que no tengan sello.

Digitized by Google

Sr. Rom—No es lo mismo.

Sr. Gache—Pido la palabra. Estoy oyendo hace rato algo que no puedo dejar pasar inapercibido como Senador; y es que se haya llegado hasta decirse que existe un establecimiento, público ó privado, en contradiccion á la ley y que la ley no puede alcanzarlo.

Sr. Rom—No he dicho eso; he dicho que el establecimiento existia y que era preciso que una ley especial viniera á regularizar esa institucion.

Sr. Gache—Es esta que se trata de hacer llegar el brazo armado de la ley por el ojo del agente del Poder Ejecutivo diré así; para ir hasta donde no habia llegado antes.

Sr. Ministro de Hacienda—Si, señor; y ese es justamente el artículo que el señor Senador no quiere.

Sr. Gache—Queria contestar esas palabras simplemente para que no quedára sin contestacion en esta Cámara tal aseveracion.

Sr. Rom—Se ha dicho la verdad.

Sr. Gache—No puede abogarse por semejante monstruosidad.

Sr. Rom—¿Quién ha abogado por tal cosa?

Cuando la Comision de Presupuesto declara que se prepara á presentar un proyecto para hacer desaparecer esos inconvenientes, es verdaderamente singular que el señor Senador entienda lo contrario.

Sr. Gache—El señor Senador ha estado diciendo que por el Reglamento de la Bolsa no se podia percibir el impuesto fiscal; me parece que entónces es colocar á la Bolsa en una posicion superior á la ley, y esto no puede menos de ser una monstruosidad

Sr. Rom—Corresponde que se vote el artículo de la Comision con la agregacion que habria propuesto.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la pabra—Como ha de votarse primero el artículo de la Comision que el de la Cámara de Diputados, simplemente quiero recordar á los señores Senadores la época del año en que estamos, y ademas esta seguridad que puedo darles: en la Cámara de Diputados pasó por unanimidad la ley.

Sr. Rom—Esta no es una razon. Cuando se tiene la conciencia de que una cosa es mala, debe rechazarse.

Sr. Ministro de Hacienda—Permítame el señor Senador, déjeme esponer mis ideas:—De manera que cualquiera que sea la resolucion del Senado, esto va á ser ley.

Sr. Rom—Eso, veremos; la Cámara de Diputados puede modificar su opinion.

Sr. Ministro de Hacienda—Bien; pido á la Cámara tenga presente la época del año.

Sr. Guerrico—Pido la palabra. Para decir dos palabras ya que el señor Ministro ha querido decir sus últimas palabras como para ejercer un poco de presion sobre la Cámara.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo no hago presion.

Sr. Guerrico—Vale mucho ese argumento de la urgencia del tiempo que siempre se invoca y surte su efecto.

Yo quiero hacer presente á la Cámara una cosa que mi honorable colega el señor Rom ha olvidado, y que es muy esencial á mi juicio y es que este empleado del Poder Ejecutivo no va á dar el resultado que se propone el Gobierno; lejos de eso no vá á fiscalizar las operaciones ilícitas, esas salvan de cualquier modo la autoridad; es precisamente á las lícitas, el comercio honrado, el que va á ser vejado en ese conocimiento que va á tener que dar á ese

Digitized by Google

empleado público. Conocido el mecanismo de las operaciones de Bolsa y dada la estacion en que estamos del año en que el comercio de frutos es tan activo, es sabido que la mayor parte de las casas de comercio hacen operaciones de cambio todos los dias para asegurar sus compras. Pues bien, con el nombramiento de este empleado, son esas casas las que se ván á ver en el caso de ocultar sus operaciones á este agente público, para no esponerse á que sean divulgadas. ¿Por qué? Porque la Bolsa es un establecimiento casi privado, donde se vive en casa, en familia comercial. Y es contra ese comerciante honrado, contra sus operaciones lícitas que va á ir el agente del Poder Ejecutivo á dar lugar, quizá, á que las operaciones salgan terjiversadas, comprometiendo la suerte de un comerciante honrado ú obligándolo á proceder como el mas vulgar jugador de Bolsa. En ese terreno planteo la cuestion.

Yo soy de los que acompañan al señor Ministro en la creencia de que es necesario dictar cualquier medida para evitar el ágio; pero no encuentro que el camino que ha tomado el Poder Ejecutivo sea el mas propio.

Sr. Ministro de Hacienda—Despues de lo dicho por el señor Senador todo el argumento de los que se oponen al artículo de la Cámara de Diputados reposa en esto; en que el empleado, cualquiera que sea, ha de ser un hombre deshonesto que ha de divulgar todas las operaciones de tal ó cual casa de comercio; pero no veo porque el señor Senador, ni tampoco porque el Senado, han de suponer que cualquiera que sea el empleado público que se nombre haya de ser un mal hombre que va á divulgar todo lo que se le confie. Repito que en la ley de sellos está consignado que la Direccion General de Rentas puede revisar los registros de los escribanos para verificar si se ha cumplido con la ley y á pesar de haber hoy tantos escribanos públicos, la Direccion de Rentas no divulga lo que vé en los registros de las escribanias.

Sr. Rom—Salvando la honorabilidad del Gobierno actual, es preciso convenir en esto, en que es un instrumento poderoso en mano de los poderes públicos.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero, señor Senador, esta ley es simplemente por un año.

Si la práctica le demuestra al gobierno que no conviene, él será el primero que vendrá al Senado á proponer la derogacion de tal disposicion; pero en presencia de esto que es sobre todo lo que llamo la atencion del Senado aquí: que el comerciante honesto, que el comerciante honrado, segun el señor Senador que deja la palabra, está comprando y vendiendo oro en la Bolsa, y, sin embargo, no paga el impuesto, cuando está mandado por la ley.

Sr. Rom—Lo pagará.

Sr. Ministro de Hacienda—Eso se refiere puramente á aquel comerciante que no quiera cumplir con sus obligaciones, porque entónces viene la demanda.

Sr. Guerrico—¿Y por qué no nombra un Agente para que vea si sus libros de recibos están ó no con el timbre correspondiente de un peso?

Sr. Ministro de Hacienda—Me gusta que el señor Senador traiga la cuestion á este terreno. Voy á darle un ejemplo práctico. Tomo de nuevo á la Inglaterra y la Francia:—en la Inglaterra y la Francia, señor Presidente, el agente del fisco tiene

Digitized by Google

el derecho de examinar los libros de cada comerciante para saber si ha pagado lo que le corresponde por impuesto.

Sr. Guerrico—Eso seria preciso averiguarlo.

Sr. Ministro de Hacienda—Si el señor Senador duda de mis palabras, me comprometo á traer, si el señor Senador quiere, la ley que lo establece.

Sr. Guerrico—Permítame que ponga en duda que cualquier agente de la autoridad pueda penetrar al domicilio privado.

Sr. Ministro de Hacienda—No debe dudar de mis palabra el señor Senador. Pero ahora le voy á citar el impuesto del *income tax*...

Sr. Rom—Eso es por la declaracion jurada del contribuyente.

Sr. Ministro de Hacienda—Esto lo que revela es que los señores Senadores no quieren estudiar la cuestion en sus verdaderos detalles; este es un impuesto cuya fiscalizacion escapa si un agente no interviene en el momento de la operacion.

Sr. Rom—No se practica la investigacion en la casa, puesto que reposa la base del impuesto del *income tax* sobre la fé del juramento del contribuyente.

Sr. Ministro de Hacienda—Cuando yo asevero algo en esta Cámara, debe creérmelo porque lo habré leido en algun libro; no vengo á engañar á la Cámara. En el caso del *income tax*, el comerciante tiene el derecho de declarar lo que debe pagar por el impuesto, y el representante del fisco tiene tambien el derecho de ir á averiguar en sus libros si esa declaracion es exacta.

Ahora, el último argumento reposa en que el Poder Ejecutivo vaya á nombrar á un individuo que no sea honrado, que no sea de honorabilidad bastante para cumplir con su deber: este no es argumento sério, señor Presidente; la Cámara debe creer por lo menos que la posicion del Poder Ejecutivo en este asunto es delicada y que ha de elejir un hombre cuya honradez lo haga digno del puesto, y no veo entonces qué inconveniente haya en que sepa un individuo las operaciones de un comerciante, cuando pueden saberlo los 8 ó 10 corredores, que intervienen en ellas.

Sr. Guerrico—Difícil será que lo encuentre para desempeñar ese puesto.

Sr. Ministro de Hacienda—Felizmente no tengo la opinion del señor Senador; creo que en nuestro pais no hay un solo hombre honrado, sino miles de miles.

Sr. Rom—Hago mocion para que se cierre el debate.

Sr. Guerrico—Apoyado.

Sr. Presidente—No tiene apoyo suficiente.

Sr. Gache—Yo habria aceptado la modificacion hecha por la Comision, si no fuera lo manifestado por el señor Ministro de Hacienda, habria votado en contra del agente que se trata de establecer en la Bolsa para fiscalizar los boletos en la parte á que ella se refiere.

Son inmensas, valiosísimas las operaciones que se hacen en la Bolsa, y la ley ha establecido que se cobre un impuesto sobre ellas, y no hay hasta hoy un corredor de Bolsa que haya cumplido con la ley.

Continuar con ese sistema dejando al caso ocurrente de una demanda para hacer efectiva la ley, es para mí algo que no acepto, porque como decia muy bien el señor Ministro, la falta de percepcion de ese impuesto vendria á gravitar sobre el pueblo, recargando otros impuestos, y haciéndole pagar la desobediencia de la ley de un número determinado de individuos especuladores y comerciantes que hacen

Digitized by Google

operaciones de Bolsa y que no cumplen con lo prescripto en la ley.

Esto me hará votar por el artículo que viene de la Cámara de Dipuados.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se procederá á votar.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Si es rechazado el artículo de la comision, entra el de la Cámara de Diputados?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Urioste—Podria votarse por partes. Podria votarse primero hasta donde señala el valor del sello.

Sr. Presidente—No hay inconveniente, así se hará.

Sr. Urioste—Si fuera rechazado esto, yo propondria en vez de cinco pesos, dos pesos, para que no se crea que al ser rechazado vá á dejar de percibir ese impuesto el fisco.

Votada la primera parte del artículo fue aprobada por afirmativa contra dos.

Votada la segunda parte fué rechazada por negativa contra cinco votos. Votado en su lugar lo sancionado por la Cámara de Diputados fué aprobado por afirmativa contra seis votos.

Se aprobaron sin observacion los demas artículos que componian el proyecto.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo pediria al señor Secretario que se sirviera rectificar un error que tiene el impreso que ha leido. En el articulo 14, donde dice: "las primeras fojas de los *testamentos* de las hijuelas," debe decir: "las primeras fojas de los *testimonios* de las hijuelas."

Es un error que habia pasado en la ley del año anterior, pero que la Cámara de Diputados rectificó.

Rectificado el error indicado por el señor Ministro, quedó definitivamente sancionada la Ley de Sellos para 1877.

Se leyó el siguiente proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, cuya sancion aconsejaba, la Comision de Negocios Constitucionales.

—

PROYECTO DE LEY

Art. 1º—Todos los plazos que determina la Ley Electoral de 26 de Octubre del corriente año, desde la formacion del padron hasta la insaculacion para las mesas receptoras de votos, se reducirán á la mitad para la eleccion que debe tener lugar el último domingo de Marzo del año próximo; debiendo, en lo sucesivo, observarse estrictamente los plazos que dicha ley fija.

Art. 2º—Las juntas de reclamacion se reunirán diariamente durante los quince dias que deben funcionar.

Art. 3º—Las comisiones empadronadoras de estrangeros para la próxima eleccion municipal, serán nombradas por las actuales municipalidades, ó comisiones municipales, ante las cuales se deducirá la apelacion del empadronamiento por inscripcion indebida á falta de inscripcion.

Art. 4º—Comuníquese, etc.

DEL VALLE—VARELA

Sr. Gache—Pido la palabra.

La ley electoral, con el objeto de dar á los electores las mayores garantias y facilidades para su inscripcion y demás actos que deben ejercer hasta la eleccion, ha fijado largos plazos, tanto para inscripcion, como para las publicaciones, reclamaciones, etc., pero la primera vez que va á ponerse en ejercicio la ley electoral, seria imposible observar esos términos, como lo dice el Poder Ejecutivo, porque por el artículo 78 de la Constitucion, que es prescriptivo, las elecciones de Diputados y Senadores deben tener lugar, pre-

Digitized by Google

cisamente, el último Domingo de Marzo; y necesitándose por la ley electoral ciento diez y siete dias de término para que se llenen todos los requisitos necesarios, seria materialmente imposible cumplir con ese precepto constitucional. En esta alternativa es preferible aceptar el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y esto con tanta mas razon cuanto que, en verdad, no se acortan los plazos ni se perjudica á los electores porque las Comisiones encargadas de llenar los requisitos necesarios de inscripciones y reclamaciones, en lugar de funcionar tres veces á la semana, como lo establece la ley electoral, van á funcionar diariamente. De manera que aun cuando se reducen, ostensiblemente, á la mitad los términos, en realidad no se reducen, porque se habilita mayor número de dias para las inscripciones y reclamaciones que quieran hacer los ciudadanos.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para aceptar el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y para proponerlo á la aprobacion del Senado.

—No haciéndose uso de la palabra, se votó en general el proyecto, y fué aprobado por unanimidad.

—En particular fueron aprobados todos los artículos, sin observacion alguna.

Sr. Presidente—Queda sancionado este proyecto; se comunicará la otra Cámara.

Se leyó y puso á discusion en general un despacho de la Comision Especial de Peticiones aconsejando la adopcion del siguiente proyecto de adicion al artículo 63 del Reglamento del Senado, presentado por el señor Senador Gache:

"Cuando la Legislatura se halle funcionando estraordinariamente, en virtud del art. 142 de la Constitucion, el Presidente pasará á la Comision que corresponda, todo asunto que, debiendo ser tratado en las sesiones estraordinarias, venga sancionado ó alterado por la Cámara de Diputados, y lo hará saber por secretaria á todos los señores Senadores."

Sr. Bustos—Pido la palabra.

La Comision especial nombrada para estudiar este proyecto presentado por el señor Gache, lo ha encontrado indudablemente, ventajoso, porque, como su autor lo dijo al fundarlo, tiende á evitar que la Cámara, durante las sesiones estraordinarias,—en las que generalmente es difícil formar *quorum*,—sea citada solamente para dar cuenta de asuntos entrados; y autoriza al mismo tiempo, al Presidente, para que pueda pasar á las Comisiones respectivas todos los proyectos que vengan de la otra Cámara, dando cuenta de ellos, por Secretaria, á los señores Senadores, y solo se citará la Cámara cuando la comision, ó comisiones, haya despachado.

Estas son las razones que han influido en el ánimo de la Comision para aconsejar á la Cámara la adopcion del proyecto que se ha leido.

Se votó en general y fué aprobado.

Se puso en discusion en particular.

Sr. Rom—Yo propondria una agregacion: *lo hará saber, repartiendo cópia impresa del mismo proyecto.*

Porque no basta hacer saber que ha entrado tal proyecto, sino que es necesario que se lleve al conocimiento de los señores Senadores el contenido *in intenso* de ese proyecto, para que lo estudien simultáneamente con la Comision.

Sr. Presidente—Todo lo que se recibe de la otra Cámara se reparte impreso, por el Reglamento. Asi es que no es necesaria esa agregacion.

Digitized by Google

Si no se hace otra observacion, se considerará este proyecto agregado al Reglamento, y formará parte de él en adelante.

No hay mas asuntos á la órden del dia. Se citará á la Cámara, cuando haya asunto de que tratar. Pero me permitiré hacerle presente, que es indispensable tener sesion el 28 de Diciembre. Se han comprometido casi todos los señores Senadores á asistir ese dia, para tomar en cuenta los acuerdos pedidos por el Poder Ejecutivo para el nombramiento de Directores.

Se levanta la sesion.

Así se hizo, siendo las cinco y cuarenta y cinco minutos p. m.

Digitized by Google

7ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1876

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion del proyecto sobre nombramiento de Gobernador de la Penitenciaria.

PRESENTES
Presidente
Araux
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nuñez
Rom
Ruiz de los Llanos
Uriosto

Ausentes sin aviso
Nazar
Obarrio

Ausente con licencia
Varela

En Buenos Aires, á los veinte y ocho dias del mes de diciembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores Senadores al márgen inscriptos, dijo el—

Sr. Presidente — Está abierta la sesion.

No puede darse lectura del acta de la anterior, porque el Secretario encargado de su redaccion no ha podido concurrir á la Cámara por indisposicion.

Se va á poner en consideracion el asunto de que ha resuelto la Cámara ocuparse.

Se leyó y puso en discusion en general el siguiente despacho de—

La Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1876.

Al Honoble Senado.

La Comision de Presupuesto, se ha ocupado del Poyecto de Ley remitido en revision por la Cámara de Diputados sobre nombramiento de Gobernador de la Penitenciaria y tiene el honor de aconsejar á V. H. su sancion.

Dios guarde á V. H.

Melchor G. Rom—Manuel Guerrico—José Zoilo Miguens.

—

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Cámara De Diputados, etc.

Art. 1º—La Administracion y Direccion de la Cárcel Penitenciaria estará á cargo de un funcionario nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, y cuyo título será "Gobernador de la Penitenciaria."

Art. 2º—Este funcionario gozará el sueldo de doce mil quinientos pesos moneda corriente mensuales, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Presupuesto General.

Art. 3º—Los demas empleados serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y sus sueldos, como el del Gobernador de la misma, se imputarán á esta Ley, mientras no los fije la Ley de Presupuesto.

Art. 4º—Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Digitized by Google

No creo que sen ecesite mayores informes que los que acompañan este mismo proyecto, informes que son conocidos de los señores Senadores. El Poder Ejecutivo pide autorizacion para nombrar un Gobernador de la Penintenciaria, y es indispensable que haya un funcionario de esa importancia á la cabeza de ese establecimiento.

Por consiguiente, creo que el Senado debe dar su voto al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

En discusion en particular, fué igualmente aceptado el artículo 1º y sobre el 2º dijo el—

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo creo que este nombramiento de Gobernador de la Penitenciaria va á dar orígen á una cuestion muy séria, si la ley no empieza por determinar con precision sus funciones y sobre todo la especialidad del empleo.

Entiendo que por el Reglamento de la Penitenciaria que está por sancionarse, y cuya confeccion se ha encomendado á una Comision de distinguidos abogados, este Gobernador de la Penitenciaria va á depender del Poder Judicial, de la Suprema Córte de Justicia.

Mientras tanto, por esta ley, dependeria por razon natural del Poder Ejecutivo puesto que él lo nombra y es funcionario mas bien de la Administracion.

Hay otra razon mas para que se entienda que debe depender del Poder Ejecutivo y no del Poder Judicial, y es que la Penitenciaria debe ser únicamente *Penitenciaria*, es decir, cárcel de condenados, de individuos que están á disposicion del Poder Ejecutivo, cumpliendo una pena.

Es verdad que esta razon no es bastante por si misma, puesto que, como sucede con frecuencia, hacemos las cosas para determinarlas á objetos que no son los que corresponden.

Así, nuestra Penitenciaria no va á ser solamente cárcel de condenados que van á cumplir su condena allí: va á ser muy principalmente cárcel para los detenidos, para los encausados, y es por eso que vamos á ver probablemente funcionar allí los Jueces del Crímen y las Cámaras de Apelacion.

Pero, de todos modos, me parece que la dependencia del Gobernador debe designarse en esta ley; y yo por eso me propongo indicar que en este artículo 2º se diga: *este funcionario dependerá exclusivamente del Poder Ejecutivo y gozará del sueldo de doce mil quinientos pesos, etc. etc.*

Sr. Rom—No puede aceptarse el agregado que propone el señor Senador, porque el caso está ya resuelto por la Constitucion, puesto que segun ella, las cárceles penitenciarias están bajo la dependencia de las Municipalidades. Puesta en vigencia la Ley Orgánica de estas, este funcionario tiene que depender esclusivamente de las municipalidades en cuanto al réjimen y direccion principales; no en cuanto al réjimen interno, que eso corresponde al Poder Judicial.

Desde luego, me parece inútil el agregado.

Yo pediria al señor Presidente que tuviera la bondad de hacer leer el artículo constitucional relativo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra, mientras se busca el artículo.

Yo creo que el señor Senador está equivocado. Las cárceles no pasan á la dependencia de las Municipalidades, sino en cuanto á la parte económica, relativa al mantenimiento de los presos y...

Digitized by Google

Sr. Rom—Leyéndose el artículo evitariamos una discusion inútil, puesto que él es terminante segun recuerdo.

Se leyó el inciso 4° del artículo 202, *Atribuciones inherentes al réjimen municipal:*—"Tener á su cargo la policia de "seguridad, ornato y salubridad, los es- "tablecimientos de beneficencia, los asilos "de inmigrantes que sostenga el Estado, "las cárceles y la viabilidad."

Sr. Rom—En mi concepto, esto resuelve el caso.

Sr. Ruiz de los Llanos—En mi concepto no lo resuelve, y siento sobre manera disentir en este punto, con el señor Senador.

Yo creo que si fuera cierta esta dependencia de la Municipalidad, no debiera ser esta la forma del nombramiento de Gobernador de la Penitenciaria.

Creo además que esta cárcel no está en las condiciones de las demás cárceles. No creo que ella pueda dejarse esclusivamente á la Administracion del Consejo Central de la capital. La Penitenciaria va á servir para que vayan allí á sufrir su pena, todos los condenados por cualquiera de los Tribunales de la Provincia. Esto es perfectamente sabido por todo el mundo.

Los que deben ir allí, son precisamente aquellos individuos que despues de haber pasado por la jurisdiccion de la Administracion de Justicia, han sido puestos á disposicion del Poder Ejecutivo para que les haga sufrir su respectiva condena. Son los que el Poder Ejecutivo mandaba á Martin Garcia, á Patagones, y que otras veces dejaba aquí en la cárcel central. Todos están á disposicion del Poder Ejecutivo; él es quien debe tener bajo su dependencia al Gobernador de esta cárcel.

Sr. Rom—Pido la palabra, señor Presidente.

Me permito recordar al señor Senador sus palabras anteriores.

El ha dicho con mucha razon, que no se hacen siempre las cosas, en nuestro pais, como corresponde, y que por mucho tiempo esta cárcel no va á ser verdadera *penitenciaria*, sinó tambien cárcel de encausados, de detenidos, puesto que la penitenciaria tiene por objeto guardar y hacer trabajar aquellos criminales que han sido declarados tales por los tribunales, y á quienes se les ha señalado una pena.

Pero el hecho será indudablemente que durante algun tiempo tendrá esta cárcel ese doble carácter de establecimiento penal y cárcel de detenidos; y, por consecuencia, aunque no fuera clara, como lo creo, la interpretacion del artículo constitucional al decirse *cárceles* en general, ya se comprende que eso cae bajo el dominio de las municipalidades, comprendiéndose así aun que vengan los criminales de toda la Provincia, puesto que los asilos de inmigrantes, en que debe recibirse inmigrantes para toda la República, tambien quedan bajo la dependencia de las municipalidades, segun la Constitucion y segun la ley orgánica de las mismas.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero de todas maneras aun suponiendo que debiera estar bajo la dependencia de la Municipalidad, entónces la ley ha debido decir algo en ese sentido. Mientras tanto, aparece el nombramiento de Gobernador de la Penitenciaria hecho por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y el nombramiento de todos los demas empleados hechos por el Poder Ejecutivo.

Las razones que alega el señor Senador Rom serán tan buenas como se quiera; pero ellas no evitan ese conflicto que yo señalaba al tomar la palabra para hablar en

Digitized by Google

este asunto, y es que la Suprema Córte vá á creer que va á tener bajo su dependencia la Penitenciaria, y el Poder Ejecutivo por su parte creerá igual cosa; y es preciso saber de quien va á depender este empleado superior que va á tener bajo su dependencia á todos los demas empleados, ¿quién es el gefe superior en la Provincia de Buenos Aires de este Gobernador de Penitenciaria?

Sr. Rom—Por ahora el Poder Ejecutivo.

Sr. Ruiz de los Llanos—Bien eso no mas queria que se dijese en el proyecto.

Sr. Rom—Pero entonces, si se pone esto aquí, cuando se ponga en vijencia la ley de Municipalidades, habrá que hacer otra declaratoria, diciendo—pase á la Municipalidad; mientras que de acuerdo con la prescripcion constitucional, una vez hecha la organizacion de esas corporaciones, el Poder Ejecutivo les entregaria esa direccion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo creo que no van á pasar jamás á la dependencia de la Municipalidad.

Sr. Rom—Será faltando á la constitucion.

Sr. Ruiz de los Llanos—No ha de pasar porque los criminales que van á guardarse allí son aquellos que van á sufrir las penas impuestas por los tribunales, y es el Poder Ejecutivo el responsable de su mantenimiento allí.

Sr. Rom—Podria votarse en la forma propuesta por la Cámara de Diputados, y si es rechazada que el señor Senador proponga alguna agregacion.

Se leyó el artículo.

Sr. Iraola—¿Y aceptándose este articulo vendria la reforma propuesta por el señor Senador?

Sr. Martinez—No señor, no vendria; rechazado el articulo entónces si.

Yo estoy perfectamente de acuerdo con esta forma, es decir, espresando que la Cárcel penitenciaria está bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo. Creo que esto es mas claro, y lo que abunda siendo bueno, no daña.

Votado si se aceptaba el articulo 2º como venia de la Cámara de Diputados fué rechazado contra cinco votos.

Sr. Presidente — Puede proponer la agregacion el señor Senador.

Sr. Ruiz de los Llanos—Despues de las palabras. *Este funcionario* agregar *dependerá del Poder Ejecutivo*, y lo demas del articulo.

Se leyó el articulo con la agregacion propuesta.

Sr. Presidente—Se va á votar este artículo en los términos que se ha leido.

Se votó y resultó afirmativa contra cuatro votos.

Se leyó el artículo 3º

Sr. Martinez—Pido la palabra. Yo haria aquí otro agregado á este artículo. Donde dice: *los empleados serán nombrados por el Poder Ejecutivo* agregar *á propuesta del Gobernador.*

Entiendo que en un establecimiento de esta importancia y de tal responsabilidad los empleados deben ser propuestos por el gefe, para que de ese modo su administracion tenga mas garantia y pueda responder debidamente en cualquier caso.

Puede votarse tal como viene de la Cámara de Diputados y si fuese rechazado pediria que se apoyase mi indicacion.

Creo que esta es la práctica en todas las administraciones. En la Policía sucede lo mismo; creo que el Gefe de Policía propone los empleados y el Gobierno

Digitized by Google

los nombra: aquí, podria hacerse lo mismo.

Sr. Presidente—Se va á votar primero en los términos que la Comision aconseja.

Se votó y resultó afirmativa contra seis votos.

El artículo 4° de forma.

Sr. Ruiz de los Llanos—Aquí hay un error de redaccion; dice—*por el Gobernador de la misma;* esto no se refiere á nadie puesto que en el artículo no está la palabra penitenciaria.

Sr. Rom—Puede decirse *de la Penitenciaria;* pero no merece esto la pena de una reconsideracion: se comprende bien.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo voy á pedir reconsideracion respecto al rechazo que ha sufrido la indicacion del señor Senador Martinez.

Me parece que es indispensable que los empleados que van á estar bajo la dependencia del Gobernador sean propuestos por él al Poder Ejecutivo. Yo iba á hacer la misma indicacion cuando la hizo el señor Senador Martinez. De todas maneras hay una alteracion en el artículo anterior que hará que vuelva este proyecto á la Cámara de Diputados y podria ponerse esta otra modificion que no tiene gran importancia, pero que es muy conveniente, y hacerse á la vez esta modificacion de redaccion.

Sr. Rom—¿Pide reconsideracion el señor Senador?

Sr. Ruiz de los Llanos—Sí, señor.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyada, está en discusion.

Sr. Gache—Pido la palabra.

He apoyado la reconsideracion, porque indudablemente importa mucho el sistema de nombramiento de estos empleados para que respondan dignamente á sus deberes y al puesto que se les confia, nadie mejor que el gefe superior que tiene la inmensa responsabilidad de la seguridad de los presidiarios y de su vida, diré así, nadie mejor, decia que él está en las condiciones de propender al nombramiento de empleados idóneos. El Poder Ejecutivo muchas veces, nombrará, indudablemente, un empleado que será muy bueno en una oficina, pero que, tal vez, no sirva en la Penitenciaria, y esto traeria graves dificultades en el servicio.

Por estas consideraciones he apoyado y he de votar por la reconsideracion para que se agregue que los empleados se nombren á propuesta del Gobernador de la Penitenciaria, por el Poder Ejecutivo.

Sr. Iraola—Entónces seria mejor que los nombrara el Gobernador de la Penitenciaria.

Sr. Martinez—No señor, eso no puede ser.

Sr. Iraola—De otro modo el Poder Ejecutivo no podrá nombrar los empleados.

Sr. Martinez—Si señor; sucederá lo mismo que con los ascensos en el órden militar; estos son propuestos por el gefe del cuerpo y el gobierno les estiende sus despachos.

Sr. Iraola—Pero no hay ninguna ley que diga que los ascensos serán propuestos por el gefe.

Sr. Martinez—Pero es la práctica.

En administraciones de este género bien puede suceder que un criminal se evada y que tenga la culpa el empleado nombrado por el Poder Ejecutivo, si se quisiera hacer responsable al Gobernador de la Penitenciaria, este podria decir—yo no se que clase de hombre me ha mandado el Poder

Digitized by Google

Ejecutivo, yo he tenido confianza en él, creyendo que siendo nombrado por el Poder Ejecutivo seria un hombre capaz de confiársele un servicio de esta naturaleza; lo que de otro modo seria distinto—propuesto por el Gobernador, el Gobierno tendria entónces como hacer responsable á ese Gobernador de un suceso de esta naturaleza.

Sr. Urioste—Se podia poner de acuerdo con el Gobernador de la Penitenciaria. De esta manera serian responsable, tanto el Gobernador como el Poder Ejecutivo.

Sr. Martinez—No sería el órden; debe decirse á propuesta del Gobernador, reservándose el Gobierno el derecho de aceptar ó no esa propuesta.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Aunque creo que está salvada, segun mi opinion la dificultad ó duda que se tenia respecto del nombramiento de empleados en la Penitenciaria; porque tengo entendido que siguiendo la práctica establecida ya para todas esas reparticiones los nombramientos se hacen á propuesta del gefe superior, sin embargo, para que quede claro y terminante esto, yo he de apoyar la idea de que se agregue *á propuesta del Gobernador de la Penitenciaria.*

Sr. Rom—Pido la palabra.

La Comision de Presupuesto; despues de la discusion que ha tenido lugar, se adhiere tambien á la proposicion hecha por el señor Senador Martinez, y votará por la reconsideracion del articulo, para que ella pueda ser aceptada.

No haciéndose mas uso de la palabra, se votó si se admitia la reconsideracion, y resultó afirmativa contra tres votos.

En seguida, sin discusion alguna, fué aprobado el artículo, por afirmativa general en esta forma:

"Los demas empleados serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta "del Gobernador de la Penitenciaria y sus "sueldos, como el de este, se imputarán á "esta ley, mientras no los fije la ley del "Presupuesto."

El artículo 4º era de forma; quedando el proyecto sancionado así:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—La Administracion y Direccion de la Cárcel Penitenciaria estará á cargo de un funcionario nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y cuyo título será "Gobernador de la Penitenciaria."

Art. 2º—Este funcionario dependerá del Poder Ejecutivo y gozará del sueldo de doce mil quinientos pesos moneda corriente mensuales, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Presupuesto General.

Art. 3º—Los demas empleados serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Gobernador de la Penintenciaria y sus sueldos como el de este se imputarán á esta Ley mientras no los fije la Ley de Presupuesto.

Art. 4º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Queda sancionado el proyecto, y se comunicará á la otra Cámara con las modificaciones que se han introducido.

No hay mas asuntos á la órden del dia.

Se levanta la sesion, quedando convocada la Cámara para mañana á la una.

Eran las cuatro y quince minutos p. m

Digitized by

8ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 9 DE ENERO DE 1877

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion del dictámen de la Comision de Presupuesto sobre el presupuesto general de la Administracion para 1877.

PRESENTES
Presidente
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nuñez
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Ausente con licencia
Varela
Ausente con aviso
Arauz
Ausentes sin aviso
Nazar
Obarrio

En Buenos Aires, á los nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y siete, reunidos los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados.

Una nota del Poder Ejecutivo acusando recibo de la ley de papel sellado para 1877. (Al Archivo.)

Se leyó una nota del señor Senador Arauz pidiendo licencia para ausentarse por veinte dias.

Sr. Presidente—Como es de práctica se pone en consideracion sobre tablas esta peticion.

Sr. Guerrico—¿De qué fecha es la nota?

Sr. Secretario—De 31 de Diciembre.

Sr. Presidente—Si no se pide la palabra se votará si se otorga la licencia que se solicita.

Le fué acordada por afirmativa de 10 votos

Se leyó otra nota del señor Nazar pidiendo licencia por 10 dias

Sr. Presidente—Se pone en consideracion de la Cámara esta solicitud.

Sr. Iraola—¿De qué fecha es esta solicitud?

Sr. Secretario—De hoy, señor Senador.

Sr. Presidente—Si no se pide la palabra se votará si se otorga la licencia que se solicita.

Se votó y resultó negativa contra seis votos.

Se pasó á la órden del dia.

Al principiarse á dar lectura del despacho de la Comision de Presupuesto dijo el—

Sr. Ruiz de los Llanos—Podria suprimirse la lectura de este despacho, todos los señores Senadores lo han leido, creo que no habria necesidad de una nueva lectura.

Apoyada esta indicacion se votó y resultó afirmativa.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Por encargo de la Comision de Presupuesto voy á agregar algunas observaciones á las dadas en el informe que ha presentado.

La Comision propuso la supresion de tres consejeros de la Direccion de escuelas, porque no recordaba que su número estaba fijado en la Constitucion y por esta circunstancia retira esa proposicion.

Digitized by Google

En cuanto á las demas partidas que aconseja se modifiquen, se reserva ampliar sus esplicaciones, dando las que se le pidan respecto á los fundamentos de esas modificaciones.

Es todo lo que la Comision tiene que agregar por ahora.

Sr. Presidente—Si no se pide la palabra se votará si se aprueba en general el despacho de la Comision de Presupuesto que está en discusion.

Fué aprobado por afirmativa general.

Se leyó el capítulo 1° artículo 1.° Deuda interna—Artículo 2°. Deuda esterna.

Sr. Presidente—Creo que estas partidas deben considerarse aprobadas por referirse á servicios de deudas de la Provincia.

Se leyó: Capítulo II. Poder Lejislativo. Artículo 1°

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Gache—Pido la palabra.

He pedido la palabra para manifestar mi oposicion al despacho de la Comision en esta partida.

Como, se comprende, entro al debate contrariado y á disgusto, puesto que se trata de la remuneracion que deben tener los miembros de esta Cámara en cuyo número tengo el honor de contarme; pero confio en que los que me conocen no han de suponer ni un instante, que me guia un interés personal.

Comprendo y aplaudo la idea de economia y delicadeza que ha guiado á la Comision para proponer esta rebaja; pero su despacho no lo considero ajustado á los buenos procedimientos.

El artículo 97 de la Constitucion establece que los Senadores y Diputados deberán gozar de una remuneracion que determinará la Legislatura. En cumplimiento de este precepto constitucional, la Legislatura dictó, en Junio de 1874, una ley especial, estableciendo la suma de 50,000 pesos anuales, como remuneracion á los Senadores y Diputados.

La Convencion Constituyente, señor Presidente, al establecer que los Senadores y Diputados gozáran de una remuneracion, tuvo en vista, no solo estimular por este medio á los miembros de la Lejislatura al mas exacto cumplimiento de sus deberes, sinó que tambien previó que llegaria el dia en que el pueblo enviase á las Cámaras hombres sin fortuna, que necesitáran de esa remuneracion para poder dedicar su tiempo y su intelijencia al servicio público. Esto es evidente, puesto que la Convencion á la vez que estableció la remuneracion, suprimió el requisito que se exijia por la antigua Constitucion para ser Senador ó Diputado: de tener una renta; y estableció al mismo tiempo que ningun Senador ó Diputado pudiera desempeñar cargo ni empleo ninguno rentado, fuese nacional ó provincial.

Ya el año anterior se hizo estensiva á la remuneracion de los Senadores y Diputados, la rebaja del 10 p.%, que se fijó como medida general para todos los sueldos de la Administracion, en la ley de presupuesto. Ahora la Comision de Presupuesto pretende, en su proyecto de ley, rebajar esa remuneracion á ménos de la mitad fijada por la ley. Este procedimiento no me parece conveniente, puesto que esa remuneracion fué establecida por una ley especial, y á mi juicio solo debe ser alterada por otra ley de igual naturaleza, no por la de presupuesto que es una ley transitoria, que solo dura un año.

Por otra parte, reducida la remuneracion de los Diputados y Senadores á los

Digitized by Google

términos que propone la Comision, seria algo tan mezquino que tocaria en lo ridículo, y yo creo que no se puede jugar impunemente con el ridículo, que por lo ménos traeria el desprestigio.

Esta rebaja acarrearia, además, el mal de cerrar las puertas de la Lejislatura al hombre pobre, que no tuviese renta que lo habilitase á dedicar su tiempo y su intelijencia al servicio público; pues bien sabido de todos es, la contraccion, el estudio y el tiempo que demanda el desempeño del cargo.

Yo no creo que el estado del pais exija precisamente esta disminucion; pero si desgraciadamente fuera así, que nos viésemos obligados á cerrar las puertas de la Lejislatura á los hombres sin renta, constituyendo asi un privilejio esclusivo de los ricos el ser legislador de su pais ó de la provincia, yo entónces propondria á la Cámara ir mas léjos de lo que indica la Comision: propondria reducir la dieta de los Diputados y Senadores á su última espresion: á un patacon, por ejemplo. Así habria mas dignidad para la Cámara; y si bien no se llenaba, á mi juicio, el deseo, ó las miras de la Convencion Constituyente, por lo ménos se llenaria ostensiblemente el precepto constitucional y la economia seria mucho mayor. Pero, como he dicho ántes, yo no creo que las circunstancias del pais nos pongan en este caso; y entónces propongo á la Cámara dejar esta partida en la misma forma que viene votada por la Cámara de Diputados. (He dicho)

Sr. Rom—La Comision no tiene nada que agregar á las razones que ha puesto en su informe.

Al proponer esta modificacion no lo ha hecho por considerar elevada la remuneracion, sino porque los miembros de la Lejislatura están en el deber de ser los primeros en dar el ejemplo en las economias necesarias para equilibrar con la renta, el presupuesto de gastos de la provincia.

Sr. Urioste—Pido la palabra.

He de votar por la reforma que ha propuesto la Comision para ser consecuente con el voto que dí en un proyecto presentado por el señor Senador Navarro Viola en el año 1875 en que se fijaba en 24,000 pesos la remuneracion de los Senadores y Diputados.

Consecuente con el voto dado entónces, repito he de votar por la reforma que propone la Comision.

Sr. Gache—Pido la palabra.

El miembro informante acaba de manifestar que la Comision no ha tenido otro móvil para proponer esa reforma que un mero acto de delicadeza.....

Sr. Rom—No, señor; es una necesidad con el objeto de traer el presupuesto de la Provincia á un equilibrio.

Sr. Gache—No me esplico bien esa frase del señor Senador, sin embargo, voy á contestarle.

Decia el señor Senador que no era de ninguna manera exagerada la remuneracion señalada á los Senadores y Diputados; esto creo que á nadie se le puede ocurrir, puesto que no llenaria las necesidades de la vida mas modesta: y es notorio que hay muchísimos empleados subalternos de la Administracion, que gozan de remuneracion mayor.

El señor Senador Urioste manifestaba que por ser consecuente con una sancion anterior del Senado votaria por lo que propone la Comision.

Pero á esto ya me habia referido yo anteriormente.

Digitized by Google

Creo que en el caso en que la Cámara considerase necesaria la alteracion de la dieta de los Senadores, seria mas conveniente,—mas digno para la Cámara,—reducirla á una cifra enteramente menor, ya que con la rebaja propuesta quedarán cerradas, como he dicho, las puertas de la Legislatura á aquellos individuos que no tengan una fortuna que les permita dedicar su tiempo y su inteligencia á las exigencias del cargo.

Por todo lo dicho insisto en proponer á la Cámara que esta partida se deje como ha venido sancionada por la Cámara de Diputados.

No haciéndose uso de la palabra, se votó el despacho de la Comision, y fué aprobado por siete votos contra seis.

Sr. Ruiz de los Llanos—Voy á proponer á pesar mio tambien, porque no quisiera proponer aumento ninguno en el presupuesto, una reforma en este item del cuerpo de taquígrafos.

He sido informado que el Cuerpo de Taquígrafos se compone de ocho individuos, que trabajan se puede decir igualmente, porque el trabajo es por turnos, de á dos cada tanto tiempo.

Son ocho los que trabajan; mientras tanto, este item solo encierra siete empleados; y es porque el octavo de esos empleados á que me refiero, está trabajando á merito, hace año y medio proximamente.

Entónces, yo me permitiria pedir, como remuneracion á los servicios de este empleado meritorio, y porque es indispensable para el servicio taquigráfico en este Cuerpo, que se agregue un taquígrafo de 3ª clase, con el sueldo de 990 pesos mensuales, que al fin no seria sino una cantidad muy mínima, y con la cual se haria un acto de justicia.

Sr. Presidente—Me creo en el deber de informar á la Cámara que la organizacion del servicio taquigráfico lo he hecho de acuerdo con el Sr. Director del Cuerpo, y que solo siete empleados son los que propuse á la consideracion de la Cámara y fueron aceptados.

No tengo conocimiento de lo que espone el señor Senador. No me lo ha hecho saber el señor Director. Sin embargo, la Cámara resolverá lo que estime conveniente; pero me creia en el deber de referir esto antes.

Entró y ocupó su asiento el señor Senador Martinez.

Sr. Ruiz de los Llanos—Puede ser una omision tan culpable como se quiera de parte del Director, pero el hecho es que son ocho los taquígrafos que trabajan en esta Cámara, de los cuales solamente siete tienen sueldo.

Entendia tambien que el Director del Cuerpo de Taquígrafos habia hecho presente estas indicaciones á la Comision.

En la Cámara de Diputados tenemos nueve empleados con esta circunstancia: que ha habido uno sobre los empleados del año pasado, y no se ha rebajado por la Comision; mientras que el Cuerpo de Taquígrafos del Senado se compone de siete.

Sr. Presidente—Deseo saber si tiene apoyo la indicacion del señor Ruiz de los Llanos.

Apoyada suficientemente y no usando ningun Sr. Senador de la palabra, se votó.

"Un Taquígrafo de 3ª clase con 990 pesos mensuales," y resultó negativa.

Se leyó el artículo 2° "Cámara de Diputados."

Sr. Bustos—Desearia que se votara.

Se votó: "50 Diputados á 24,000 pesos anuales," y resultó empatada la votacion.

Digitized by Google

Se puso, por consecuencia, nuevamente en discusion.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Yo pediria á la Cámara que se fijára tambien en lo que manifesté anteriormente; y es, que la remuneracion de los Senadores y Diputados fué fijada por una ley especial de la Legislatura, y que es inconveniente hacer estas alteraciones en la ley de Presupuesto, que es una ley transitoria. Debe hacerse por otra ley especial revocatoria de aquella; y luego, la Cámara debe cuidarse mucho, á mi juicio, en la alteracion tan frecuente de los sueldos de los miembros de la Legislatura.

Por las razones contrarias que se alegan, mañana la Cámara aumentará esas remuneraciones; y el dia que entremos en este terreno; creo que será sumamente peligroso.

A mas, de que, á mi juicio, repitiendo lo dicho anteriormente, no se llena el precepto constitucional. El precepto constitucional, al fijar una remuneracion á los Diputados y Senadores ha querido traer á las bancas de la Legislatura á todos los hombres útiles del pais, no á los ricos precisamente, cuyas rentas les permite hacer dedicacion, diré así, de todo su tiempo é inteligencia, al servicio público.

La Cámara de Senadores ha votado ya la remuneracion de sus miembros como lo proponia la Comision; pero al tratar de la Cámara de Diputados, he de insistir en las ideas que manifesté antes, votando porque esa partida se deje lo mismo que la ha votado esa Honorable Cámara.

Sr. Martinez—Pido la palabra.

No profeso la doctrina de que los miembros de la Lejislatura deben tener sueldo; pero como es una prescripcion constitucional, creo que debe fijarse un sueldo, únicamente para salvar esa prescripcion, es decir un sueldo que por su exigüidad haga comprender á la simple vista que ese era el propósito.

Creo que el sueldo de que hoy gozan los miembros de la Lejislatura no ha contribuido en nada á alterar la práctica, en cuanto á su composicion y al cumplimiento de sus deberes.

Creo que el sueldo de dos mil pesos no es ni decoroso para un miembro de la Lejislatura; viene á ser poco mas ó menos que el sueldo de un portero.

Si fuesen rechazadas las proposiciones que se han hecho, yo haria mocion para poner quinientos pesos anuales á cada Diputado y Senador, llenando de ese modo, el proprósito que acabo de indicar.

Por estas razones, he votado y votaré en contra de las proposiciones que se han hecho.

Sr. Iraola—Se ha votado ya la rebaja de la dieta de los Senadores.

Sr. Gache—Pero es que son cuerpos completamente independientes.

Sr. Presidente—Se votará nuevamente con arreglo al Reglamento.

Se votó: "50 Diputados con 24,000 pesos anuales"—y resultó nuevamente empatada la votacion.

Sr. Presidente—Usando de la atribucion que me confieren la Constitucion y el Reglamento, voto por la afirmativa.

Fueron aptobados los demás incisos de ese artículo y el artículo 3º

Tambien lo fueron los artículos 1º y 2º del Cápítulo 3º

En discusion el artículo 3º

Sr. Gache—Pido la palabra.

Voy á proponer en este artículo, una partida de veinte mil pesos mensuales, pa-

Digitized by Google

ra los gastos de compra de un mobiliario y arreglo del archivo general.

Es tan lamentable el estado en que se encuentra el Archivo, que es preciso ocuparse inmediatamente de darle otra organizacion de la que hoy tiene.

Los papeles se hallan hacinados, diré así en estantes, malos, inconvenientes, á la intemperie, espuestos á ser destruidos por la polilla, y como no puede escapar á la penetracion de los señores Senadores, el Archivo de la Provincia de Buenos Aires es de suma importancia para toda la República.

Me permitiré hacer presente al Senado, solamente, que de en medio de ese caos de papeles, de en medio de esas ruinas, casi, la buena voluntad, la laboriosidad de los empleados de esa reparticion les han hecho estraer hasta ocho mil documentos que prueban hasta la evidencia, nuestros derechos á la Patagonia, que solo una ambicion condenable por parte de Chile nos puede disputar.

Esto solo basta para indicar, aunque ligeramente, la inmensa importancia de los papeles que encierra el Archivo de la Provincia, y que hoy se hallan espuestos á toda clase de contratiempos.

Como se vé, esta reparticion solo tiene cuatro empleados presupuestados, y no tiene partida ninguna asignada para encuadernacion ni para todos aquellos trabajos mas indispensables.

He tenido ocasion de saber que algunos señores Senadores han inspeccionado esta reparticion, y creo que han salido muy poco complacidos del estado de ruina de los poquísimos muebles que tiene al estremo de no tener los empleados mesas bastantes, siquiera para trabajar, ni sillas en que poderse sentar, pues de todas las que hay, que no alcanzan á una docena, la que no está coja está sin asiento.

Todo esto reclama urgentemente, como he dicho ántes, que se estime una partida cualquiera para dotar á esta reparticion de los estantes y del mobiliario necesario por lo que propongo la de veinte mil pesos mensuales. Hé dicho.

Habiendo sido apoyada la mocion, se puso á discusion.

Sr. Rom—Con posterioridad al despacho, he tenido ocasion de visitar el Archivo, y me he convencido de que, efectivamente, hay necesidad de hacer un gasto para preservar los importantes documentos alli depositados.

Esta manifestacion es personal, no á nombre de la Comision y tiene por objeto aceptar la consignacion, en este item, de una suma mensual, para renovar el mobiliario de esa reparticion, pero de una suma mucho menor que la que propone el señor Senador.

Yo creo que con la de cinco mil pesos mensuales, habria bastante para renovar paulatinamente el mobiliario, tanto en lo que se refiere á lo indispensable para el uso de los empleados como á la renovacion de los estantes, en que están efectivamente mal guardados, esos importantes papeles.

Por consiguiente, por mi parte, prestaria mi voto para una partida de cinco mil pesos mensuales para el objeto indicado.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Para hacer notar simplemente, que, con la suma que propone el señor Senador, nada se podria hacer.

Cinco mil pesos mensuales son sesenta mil al año. Con sesenta mil pesos, no habria para comprar los muebles necesarios para el archivo y los demas útiles in-

Digitized by Google

dispensables, mucho menos para hacer estantes.

Sr. Ministro de Hacienda—Sobre todo, si se hacen con el sistema que tenemos, de hacer muebles de lujo, sesenta mil pesos no alcanzan para nada.

Sr. Gache—No se trata de hacer muebles de lujo, como los que hay en los Ministerios.

Sr. Ministro de Hacienda—Como está el Ministerio de Hacienda, puedo asegurar con sesenta mil pesos podria hacerse todo.

Sr. Gache—Pero no solamente son muebles los que se necesitan sinó muchos otros útiles á mas de las sillas se necesitan escaleras, alfombras, una estufa, siquiera para el invierno.

Sr. Rom—Alfombras no se necesitan. Eso es lujo.

Sr. Ministro de Hacienda—Votemos durante unos cuantos años una partida para renovar el mobiliario del archivo; pero no pretendamos improvisar uno en un año.

Sr. Gache—Yo no pretendo improvisar. Propongo veinte mil pesos mensuales.

Sr. Rom—Es decir, doscientos cuarenta mil pesos al año. Es una fuerte suma dado el estado del erario de la Provincia.

Sr. Gache—¿El señor Senador cree que con menos de doscientos cuarenta mil pesos se puede renovar el mobiliario del Archivo, para la conservacion de todos los documentos de tanta importancia que hay allí?

Es dar muy poca importancia al Archivo, dado los valiosísimos intereses que encierra en sus estantes; y me parece que no es tal la precipitacion, cuando se dá un año de tiempo para cambiar el estado de aquella reparticion.

Por consiguiente he de insistir en la cantidad que propuse.

Se votó si se aceptaba la partida con la suma de veinte mil pesos mensuales, que proponia el señor Senador Gache, y resultá negativa contra cinco votos.

Sr. Guerrico—Si no fuera aceptada la indicacion del señor Rom, yo haria otra: que se votase cincuenta mil pesos, como suma redonda, para la compra de ese mobiliario.

Sr. Rom—Yo acepto la modificacion.

Sr. Martinez—Pero, si se ha objetado que la partida de cinco mil pesos mensuales es pequeña, yo creo que el mejor medio seria dar al ménos esos cinco mil pesos mensuales.

Sr. Guerrico—Pero asi es preciso todo el trascurso del año para comprarlo.

Sr. Presidente—No se puede reabrir el debate cuando se ha empezado á votar.

Debe votarse la mocion del señor Senador Rom, á no ser que la retire.

Sr. Rom—La retiro, aceptando la modificacion propuesta por el señor Senador Guerrico, porque el resultado es este: que se dará una suma por una sola vez y que así será mas fácil llenar la necesidad que se siente.

Se votó la partida en esta forma—Para mobiliario y demás gastos en el Archivo de la Provincia, cincuenta mil pesos—y fué aprobado.

Sr. Ministro de Hacienda—Creo, señor Presidente, que esta partida debe figurar en el artículo 13 *Gastos de oficina y otros.*

Sr. Rom—Es allí donde corresponde colocarse, efectivamente.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo pediria que se traspusiera al artículo 14, donde puede ponerse como inciso 16.

Sr. Rom—Bastaría que lo tuviesen presente los señores Secretarios.

Sr. Presidente—Muy bien.

Digitized by Google

Entónces, se seguirá adelante.

Así se hizo, pasando sin discusion los artículos 4º y 5º

En discusion el 6º *Inspeccion General de Milicias.*

Sr. Gache—Pido la palabra.

Yo desearia que la Comision de Presupuesto tuviese la bondad de manifestarme la idea que la ha impulsado á suprimir los Ayudantes que tienen los Inspectores de Milicias. Conózco el servicio que hacen estos, y no me esplico que puedan ellos funcionar convenientemente sin un ayudante.

Así, desearia conocer los motivos que haya tenido la Comision para hacer esta supresion.

Sr. Rom—Los mismos que indujeron á la Cámara de Diputados á hacerla tambien: el deseo de introducir aquellas economias compatibles con el buen servicio público.

La Comision de Presupuesto del Senado hubiera deseado ir mas lejos: suprimir completamente esta reparticion, asi como los Inspectores de Milicias de la Provincia, porque debiendo organizarse proximamente las Municipalidades, y estando á su cargo la formacion de los contingentes, con la atribucion de entender en las escepciones, consideraba que con una mesa en el Ministerio de Gobierno bastaria para tener el control de ese servicio; pero teniendo en cuenta que, aun no está en vigencia la ley de municipalidades ha dejado la partida por este año con la idea de proponer su supresion si los miembros que forman la comision actual, se hallan en la Legislatura en el año próximo.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Sin embargo de que no me satisfacen las ideas manifestadas por el señor Miembro informante de la Comision, no quiero hacer discusion, y me limitaré á votar en contra de esta supresion, porque creo que no se podrá conseguir lo que desea el señor Senador,—buen servicio—ni aun siquiera regular, no dándose los elementos necesarios para hacer ese servicio.

Sr. Presidente—Lo que propone el señor Senador son los ayudantes? Aquí figuran tres.

Sr. Rom—Son tres ayudantes fuera de los de servicio.

Sr. Gache—Estos son soldados ordenanzas.

Sr. Rom—El señor Senador propone la reposicion de esos ayudantes que la Cámara de Diputados ha suprimido...

Sr. Presidente—Pero qué no vienen en este despacho?

Sr. Rom—No, señor.

Sr Presidente—Lo que debe votarse es el despacho de la Comision. No sé como conciliar esto...

Sr. Rom—Lo que corresponde es, señor Presidente, que se vote la partida tal cual viene, y despues si el señor Senador encuentra el apoyo necesario, hará la proposicion como lo crea conveniente.

Aceptada tácitamente esta indicacion, se votó la partida *cuatro ayudantes* á 300 pesos mensuales, y resultó afirmativa contra cuatro votos.

Sr. Presidente—Ahora puede proponer el señor Senador.

Sr. Gache—Propongo cuatro ayudantes de campaña con mil quinientos pesos.

No siendo apoyada esta indicacion se leyeron y dieron por aprobados los artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 11. Entró en consideracion el 12, *Batallon Guardia Provincial y Regimiento Guardia Provincial.*

Digitized by Google

Sr. Rom—La Comision no propone este Regimiento Guardia Provincial.

Sr. Gache—Pero lo propone la Cámara de Diputados.

Sr. Rom—Debe leerse el despacho de la Comision y si algun señor Senador pidiera que se agregara, entónces se discutiria y se votaria esa partida.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra, señor Presidente.

Habia pensado para justificar algo que tengo que decir sobre esta partida, hacer una breve esposicion al Senado, con motivo de la que ha hecho la Comision de Presupuesto; pero habiendo llegado cuando ya estaba sancionado en general el presupuesto, reservo mis observaciones para el momento en que se trate del cálculo de recursos.

Solo me limitaré por ahora á decir que el Poder Ejecutivo ha tenido por norma, durante el periodo de Gobierno que le ha cabido, salvar en lo posible el crédito del pais, y mejorar, tambien en la esfera de lo posible, la administracion, haciendo al propio tiempo aquellas economias conciliables con el buen servicio público.

Ha llegado el momento para el pais, de una verdadera transicion :—van á organizarse sus municipalidades ; van á desaparecer los jueces de paz ; la policia de cada partido va á ser entregada al respectivo municipio : todo va á ser embrion.

De manera que el Poder Ejecutivo cree que este momento de transiciones, dificilísimo,—por que no sabemos cual será el resultado práctico, es indispensable robustecer la autoridad central con algunos elementos de órden, para que pueda amparar esta transformacion.

Este elemento de órden no puede ser otro que aquel que se organiza además del pequeño que hoy existe. El Batallon Provincial actual, todo el mundo lo sabe, es un verdadero Batallon de Policia. Ocurre muchas veces á la campaña á hacer las pesquisas de los criminales, subdivididos en partidas de dos, tres, y cinco hombres, ocurre otras veces á la frontera en defensa de intereses valiosísimos ; no está jamás quieto; sin exagerar es un verdadero buen servidor que tiene la Provincia y que ha salvado intereses de mucha consideracion, sea en sus operaciones policiales en la campaña, sea en las grandes campañas que ha hecho en la frontera.

Pero el Batallon Provincial de Infanteria no es bastante, señor Presidente, para responder á movimientos rápidos de Policia en la Campaña y lo será ménos cuando, una vez organizadas las municipalidades, sea indispensable atender á las necesidades de los vecindarios para que se opere, diremos así, esta transformacion de una manera regular.

El gasto que ocasionaria el Regimiento Guardia Provincial, puede estar segura la Cámara, que vá á ser retribuido exageradamente al pais. Hacer la policia es indispensable y lo será doblemente, repito, cuando la accion al Poder Ejecutivo no pueda ir hasta las policias de los municipios. Entónces ha de ser indispensable poder tener elementos de órden con que auxiliar esas mismas municipalidades que ván á encontrarse de improviso sin mas que con la actual policia de los juzgados de campaña que es insuficiente para hacer el servicio que está llamada á prestar.

Creo, pues, señor Presidente que la Cámara no debe aceptar el dictámen de la Comision de Presupuesto y que debe aceptar, por el contrario, el presupuesto como lo remite la Cámara de Diputados

Digitized by Google

en este capítulo, votando un Regimiento Guardia Provincial con la dotacion que es la mínima que homos podido formar para un cuerpo que tendrá doscientos hombres, y que va á responder, como he dicho ántes, á tanta eventualidad que nadie puede prever, señor Presidente, porque nadie puede decir el resultado que va á producir la ley de Municipalidades al aplicarse en nuestro pais.

Sr. Rom—Pido la palabra.

La Comision de Presupuesto propone la supresion de esta partida por las razones que ya ha dado en su informe escrito, pues asegurada la paz pública y debiendo organizarse en breve las municipalidades con recursos propios, con el objeto de que pueda aumentar los elementos de seguridad y atender á otros servicios necesarios en los respectivos distritos, considera que no está justificada la creacion de este Regimiento tanto mas en los momentos en que el Gobierno, como ha dicho el señor Ministro debe preocuparse de salvar su crédito, introduciendo el órden y la economia en la Administracion.

La organizacion de las municipalidades tiene sus inconvenientes como tiene sus ventajas. Tiene el inconveniente de que ella va á operar una revolucion en el modo de ser administrativo de la Provincia; pero tiene la ventaja de que va á poner en manos de cada uno de los municipios los medios propios para garantir la seguridad pública y hacer todos los servicios.

Las municipalidades están autorizadas por la ley órgánica, espresion de la Constitucion en ese punto, á crear los recursos necesarios para llenar esos servicios; y si con los actuales no tuvieran lo bastante para satisfacer todas sus necesidades, y muy especialmente esa que es primordial, ocurrirán á esos mismos vecindarios en demanda de auxilio para poder llenar los propósitos de la Constitucion.

Ni el Poder Ejecutivo, ni la Legislatura tienen el derecho de poner en duda la eficacia de la reforma; ella ha sido consignada en la Constitucion, ella ha sido aceptada por el pueblo, y él como los Poderes Públicos de la Provincia, están en el deber de acatar y ejecutar fielmente el mandato constitucional.

Ateniéndonos, á él, queda delegada en esos municipios la facultad y el deber de atender á la seguridad pública; y desde luego, separado de ese rol, el Poder Ejecutivo de la Provincia.

El señor Ministro ha dicho que conviene conservar la centralizacion por algun tiempo, para garantir á esos municipios esa seguridad que pone en duda exista con la nueva organizacion.

Yo digo, señor Presidente, que ni los Ministros del Poder Ejecutivo, ni los Legisladores, tienen el derecho de torcer el espíritu de la Constitucion, no creyendo al pueblo en aptitud de gobernarse á si mismo, ni llenar sus propias necesidades por los medios que esa Constitucion pone en sus manos.

Sr. Ministro de Hacienda—El Ministro no ha dicho nada de eso.

Sr. Rom—Lo que corresponde es ceñirnos á la letra y al espíritu de la Constitucion, y limitar el rol del Poder Ejecutivo al que le está señalado en el mecanismo actual, en el de sus funciones son limitadísimas.

La ciencia de la Administracion dá en la época presente gran importancia á la descentralizacion de los Poderes; y la Comision de Presupuesto al oponerse á esta creacion, entiende cumplir con un precep-

Digitized by Google

to constitucional, y evitar un gasto innecesario á la Provincia.

Mas, ella considera evitar así los conflictos que es muy posible surjan entre el poder central y las municipalidades que, organizadas segun lo establece le ley orgánica, y con las facultades que la Constitucion les acuerda, podrán negar fundadamente al Poder Ejecutivo el derecho de inmiscuirse en un asunto puramente local segun lo dispuesto en la Constitucion y en la ley.

Ademas señor Presidente, esta no es solo una cuestion de principio, trascendental en sí, pues la Comision al hacer la esposicion que ha hecho, fundada en datos oficiales é inspirándose en el deseo del bien ha tenido por objeto demostrar al Senado la necesidad de las economias que ha aconsejado; y al proponer la supresion que se discute lo ha hecho no solo por la idea que lo ha llevado al formular ese informe, sino porque considera que esta creacion es hasta cierto punto inconstitucional y puede traer los conflictos que he indicado.

Por estas razones de diverso órden, la Comision cree deber insistir en el rechazo de esa partida, y porque con el Batallon Provincial basta y sobra para los objetos que el señor Ministro ha indicado.

Basta y *sobra*, he dicho, recalcando sobre la palabra *sobra* porque hace mucho tiempo que los poderes públicos de la Provincia, saliendo de los límites de sus facultades constitucionales, está destinando ese Batallon al servicio de la frontera, servicio que por la Constitucion Nacional está obligado á hacer el Gobierno general.

La Provincia concurre con la cuota de impuesto que le corresponde á la formacion del Tesoro Nacional, y si bien un sentimiento de patriotismo y de conveniencia para la Provincia, la ha podido llevar hasta aquí á separarse del camino que le está trazado por su Constitucion, que le prescribe que se ocupe de la administracion de sus propios intereses y de los demas deberes que ella señala á sus diversos poderes públicos; si bien digo, se ha podido separar el Poder Ejecutivo de esta regla de conducta terminantemente establecida por la Constitucion, y sin que esto se tome como un reproche á los poderes nacionales, ha llegado el momento en que, puesto en práctica el mecanismo constitucional que la reforma trae como una consecuencia, es de que los poderes públicos de la Provincia se limiten al rol que le está señalado, es decir á destinar ese batallon á los servicios para que fué creado.

Sr. Gache—¿Y ántes que se organicen las municipalidades?

Sr. Rom—Se van á organizar inmediatamente y la Comision propone que se conserve el batallon Provincial con ese objeto.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Señor Presidente, lo que acaba de decir el señor Senador y lo que ha dicho en su informe, me ha puesto de relieve lo que yo pensaba ya, y es que una cosa es decir y otra hacer.

Nada mas fácil, señor Presidente, nada mas seductor, nada que atraiga mas el aplauso unánime de las gentes que colocarse de lo alto de una tribuna y censurar al Poder Ejecutivo pidiendo economias, pidiendo administracion, pidiendo órden. Censurar, señor Presidente, que vaya un batallon á la frontera á defender la propiedad asaltada por el indio! Censurar, señor Presidente que el gobierno de la Provincia,

Digitized by Google

que es parte de la Nacion, auxilie á esta por todos los medios posibles en sus momentos mas dolorosos, y por consecuencia que concurra á mejorar los intereses de la Provincia!

Esto es sencillo, señor Presidente, pero asumir el rol pasivo que ha asumido el Poder Ejecutivo de la Provincia sacrificando, diré así, la personalidad de los miembros que lo componen, sacrificándola puramente en beneficio del pais porque es en beneficio del pais que se ha resuelto esto y nada mas que esto: salvar el crédito del gobierno aun á costa de la reputacion personal de los miembros que lo componen, ¿pues no creen algunos señores Senadores que me escuchan, que al Gobernador de la Provincia, al Ministro de Gobierno, al que habla, no les habria sido mas sencillo gobernar no dejando que se haga ferrocarril al Bragado, no dando tres millones de pesos al Gobierno Nacional para comprar caballos para la defensa de la frontera, no dando á la Municipalidad veinte para atender á sus necesidades? ¿Acaso hay álguien que ignore que todo esto lo ha pesado, que lo ha meditado el Gobierno de la Provincia?

Pero, señor Presidente, estos hombres que forman el gobierno que se censura de la manera que el señor Senador lo ha hecho, han pensado otra cosa mucho mas séria: han pensado que arriba de su personalidad está el pais, y se han dicho, señor Presidente: tengamos progreso, continuémos trabajando y hagamos economias donde es posible, salvemos el crédito nacional, el crédito provincial cuando está amenazado; y ha venido á esta Cámara á sostener, con todo el calor de su pasion, si es posible decirlo así que se le dé dinero al Gobierno Nacional...

Sr. Rom—Tambien lo ha apoyado el que habla.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido que no me interrumpa! Harto he podido hacer escuchando censuras de tan alta trascendencía para el Poder Ejecutivo.

Sr. Rom—Estoy en mi derecho y cumplo con mi deber al hacerlas.

Sr. Ministro de Hacienda—Perfectamente y en el mio que no me interrumpa

Continúo, señor Presidente: el Poder Ejecutivo de la Provincia siguiendo silencioso esta marcha impuesta como un deber desde los momentos difíciles que han venido al Gobierno ha concurrido á salvar allí donde se ha presentado el crédito nacional, el crédito de la Provincia, sacrificando, repito, si es que puede llamarse sacrificio, esto que las gentes llaman popularidad de los hombres de Gobierno. Ha aceptado ir al Banco de la Provincia en la forma de un empréstito, en vez de imponer impuestos al pueblo para llenar su presupuesto. ¿Quién no sabe en la Cámara, quién lo ignora en el pais, que en los diez y ocho meses que lleva de Gobierno el señor Casares han disminuido los impuestos en mas de veintidos millones de pesos! ¿Quién no sabe que con solo haber aconsejado los impuestos anteriores habria tenido 22 millones de pesos mas en sus arcas el Tesoro de la Provincia? Pero no, señor Presidente, se ha dicho el país está agobiado por la crísis y ha venido á pedir la supresion del impuesto de policia que representaba diez millones de pesos; ha venido á pedir la supresion del impuesto de saladeros que representaba cuatro y medio millones. Mas tarde la rebaja de siete millones en el importe de la contribucion directa, y la Comision ha sancionado recien una ley de papel sellado que impor-

Digitized by Google

ta disminuir en un medio por ciento la transmision de la propiedad raiz. En una palabra, señor Presidente, ha propuesto en 18 meses reducciones que alcanzan á 25 millones sobre los impuestos que pagaba el pueblo.

Todo esto con este único objeto, prescindir absolutamente de la personalidad del Gobierno, para buscar que el pais mejorara, permitir que reaccionase por que la crísis no habia de ser eterna. Con igual tendencia ha ido á la frontera con el Batallon provincial.

No ha hecho eso solo; pero la Cámara lo sabe: ha tomado en momentos difíciles para la Provincia, para su tesoro, dineros de las arcas del Banco para entregarlos á la Nacion para que comprára caballos y para que vistiera á la Guardia Nacional en servicio de frontera. ¿Por qué? Porque no podia hacerlo la Nacion.

Pero ha hecho mas el Gobierno de la Provincia: ha anticipado de su tesoro una cantidad de dinero en calidad de préstamo para pagar el crédito público nacional; porque señor Presidente, quisiera salvar á todo trance el crédito de la Nacion y el de la Provincia tambien, porque el uno compromete el otro.

Entónces yo digo: en presencia de una marcha como esta, dando resultados prácticos; porque yo espero que el porvenir ha de venir á justificar todo esto que hoy se censura á los Poderes Públicos de la Provincia; en presencia de estos hechos, del pais que reacciona, que vuelve en sí, de las fronteras que se arreglan ¿por qué parar de golpe y bruscamente todos estos esfuerzos y auxilios al Gobierno Nacional que requiere el apoyo comun de la nacionalidad argentina? Si mañana le decimos en un momento de amargura para el Gobierno Nacional: no va el batallon provincial á la frontera ¿quién es el que va á perder? ¿Es acaso el Gobierno? No, señor, son aquellos que tienen sus haciendas allí y es para evitar que lleguen los indios que vá el batallon; es para defender la propiedad de todos que este se pone en servicio de la Nacion, no es para favorecer al Ministro de la Guerra ni al Presidente de la República, es simplemente en beneficio de los intereses de la Provincia que va. Idéntica cosa sucederá con el Regimiento de Guardia Provincial.

El señor Senador erigiéndose Juez en estas materias, decia: ningun poder público, ni el Ministro que habla, puede negar que el pueblo tiene la facultad de gobernarse: no señor, no lo niego: soy tambien como él, miembro del pueblo, y creo que este tiene capacidad; y si no la tiene, él pagará su falta; pero cuando vá á entrar en un momento de transicion quien nos dice que no tendremos que ocurrir á dirimir cuestiones entre municipalidades que puedan sostenerse por medio de las armas? Me parece que es de buen gobierno preferir armarse de elementos de órden para evitar esos disturbios: ¿Quién le dice al señor Senador, que mañana cuando se organicen las municipalidades, que son dueñas de la fuerza pública; que en la primera cuestion de límites, en el primer caso de persecucion de un criminal, de cualquier municipio, no vayan á irse á las manos con la fuerza que tienen á su disposicion, como ha sucedido en las Provincias? ¿No hemos visto no hace muchos dias que ha sido necesaria la autoridad del Presidente de la República para dirimirse una cuestion entre Santiago y Catamarca, por que estaban á punto de irse á las armas por una cuestion de policia?

Digitized by Google

Con este objeto, y á mas porque precaver es en muchos casos beneficiar, es que el Poder Ejecutivo quiere armarse de elementos de órden.—El año que viene, dentro de dos años si el órden se ha establecido, dentro del nuevo régimen, serán innecesarios los dos Batallones; y entónces, en ese caso, el gobierno actual tiene la oportunidad, vendrá el primero á pedir su supresion; pero entre tanto no sancionar esto, es esponer á inconvenientes sérios al pais, por no votar una partida que puede ser, y es indispensable; y esta de que se trata, en mi opinion en vez de ser lo que el señor Senador ha dicho, atentatoria á la Constitucion, es por el contrario conforme con ella, buscar por todos los medios al alcance del Gobierno que ella se cumpla, y que las autoridades que ella ha creado se robustezcan, con eso mas tarde llegan á funcionar en la amplitud y en la estension que la Constitucion ha querido.

Este es, señor, el objeto de la creacion de este regimiento que no lo hemos necesitado ántes de la ley municipal, porque bastaba la policia de la Campaña y la de la ciudad; y no se fija el señor Senador en esto: que la policia de la Campaña se hace hoy con la de la ciudad, en muchos partidos, que se toma y se envia allí donde es reclamada.

Pero cuando funcione la ley de Municipalidades, va á encontrarse que esta desaparece; va á encontrarse que la propiedad y la vida en la campaña está entregada á las municipalidades que no están organizadas, que no se sabe cuales son sus facultades, cuales son sus recursos y medios de accion, que estarán espuestas en muchas partes á esa tendencia funesta en nuestro pais, de llevar el partido hasta la cuestion municipal; en una palabra, no sé si me equivoco, quiera el cielo que así fuera, pero me temo que en el momento mas difícil porque el pais va á pasar, aquel en que se opera el cambio del poder administrador actual por el futuro venga á surjir un conflicto y es precisamente previendo esto, que el Poder Ejecutivo quiere formar este regimiento de Guardia Provincial.

Creo, señor, que la Cámara no querrá que ahora le pruebe que en nada se ataca la Constitucion: sostener una autoridad cuando ella reclama el auxilio de la fuerza, me parece que en manera alguna ataca la Constitucion y solamente, señor Presidente, el Poder Ejecutivo tendrá que ocurrir con fuerza contra una municipalidad cuando ella se alzase contra la ley; solamente iria la fuerza pública en favor de una Muaicipalidad, cuando esta la pidiera, porque no basta que tenga el derecho para hacerlo.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Voy á agregar muy pocas á las ya dichas, para sostener la supresion del Regimiento que se propone.

Las mismas palabras del señor Ministro me habilitan para creer que la Comision ha procedido bien; me habilitan para ratificarme en la creencia de que es inútil tal creacion. Para todos estos conflictos que pudieran ocurrir, tiene el Gobierno de la Provincia el Batallon Guardia Provincial. Esta fuerza es mas que suficiente porque no debemos suponer en manera alguna que la Provincia se va á conflagrar

Sr. Ministro de Hacienda—¿Me permite darle un dato mas, para que me conteste por entero?

Sr. Rom—Si, señor.

Sr. Ministro de Hacienda—Es este: no hace tres meses se realizó una invasion de indios en toda nuestra frontera, y el

Poder Ejecutivo se vió obligado no solamente á emplear el Batallon Provincial, la policia de la campaña, sino que fué indispensable ocupar tambien la Guardia Nacional en hacer la Policia de la Provincia. Vea, pues, el señor Senador si es importante tener elementos de accion en un momento que pueda ser de conflicto y que puede repetirse incesantemente.

Sr. Rom—Continuaré, señor Presidente.

Asegurada la paz pública, asegurada la frontera por el éxito de los trabajos que el señor Ministro de la Guerra ha emprendido en ella, lo probable, lo cierto es que los casos citados por el señor Ministro no ocurrirán nuevamente, y que las fuerzas que el Gobierno Nacional lleve para su defensa, bastarán para repeler esas invasiones. Por otra parte, resulta que ese regimiento no va á destinarse al objeto que el señor Ministro indica, desde que se crea para hacer la policia en los municipios de campaña, y no veo porque entónces no pueda destinarse el Batallon Provincial á ese mismo objeto. Esto es todo lo que tengo que decir: la Cámara decidirá.

Sr. Ministro de Hacienda—El señor Senador no vé, como no vé muchas cosas.

Sr. Presidente—Creo que debo formular primeramente la votacion en esta forma: si se acepta el despacho de la Comision que suprime todas las partidas que comprenden el Regimiento Guardia Provincial.

Votado en esta forma, fué desechado por negativa contra seis votos.

Sr. Presidente—Me parece que desechado el despacho de la Comision, queda aceptada la sancion de la otra Cámara, á no ser que algun señor Senador tenga algo que observar.....

.....

Este silencio de la Cámara importa la aceptacion.

Se puso á discusion el artículo 13 que fué aceptado sin discusion.

El 14 lo fué igualmente. Sobre el 15 observó el—

Sr. Ministro de Hacienda—Las partidas votadas ya para vestuario y equipo del Regimiento Guardia Provincial deben pasar á este artículo: es para la mejor organizacion.

Sr. Presidente—Si no tiene que oponer nada la Comision así se hará.

Se leyó el artículo 16.

Sr. Ruiz de los Llanos—Desearia que se volviera á leer la tercera partida—(Se leyó.)

Sr. Rom—La Comision cree que la Cámara de Diputados sancionó esta partida en 5,000 y que solo por error ha venido con 3,000. En la duda, sin embargo, se decidió por la primera por que es la suma acordada á los demas hospitales departamentales de San Nicolás y de Dolores, y porque recibe los enfermos de un gran número de pueblos del Oeste.

Sr. Presidente— ¿El señor Senador Ruiz de los Llanos hace oposicion á esta partida?

Sr. Ruiz de los Llanos—No señor; al contrario porque me consta que este hospital es mas importante que el de Dolores y tambien que el de San Nicolás: tiene mayor número de enfermos...

Sr. Rom—Eso habria agregado si hubiera habido oposicion.

Sr. Ruiz de los Llanos—Voy á permitirme hacer mocion para que se agreguen dos partidas en este artículo 16, á saber; una para el mantenimiento del alumbrado

Digitized by Google

á gas en la calle de Rivadavia municipio de San José de Flores; la otra en la calle de Santa Fé hasta el pueblo de Belgrano.

La indicacion que hago ha sido ya fundada hace algunos meses al presentar un proyecto estableciendo exactamente la misma subvencion que ahora propongo.

Los fundamentos que aduje entónces merecieron la aceptacion de mis cólegas, pues el proyecto fué sancionado casi por unamidad; y pasó á la Cámara de Diputados donde no ha sido tomado en consideracion.

Esta Cámara sabe que tanto en la calle de Rivadavia, en la parte del municipio de Flores, como en la calle Santa Fé desde Callao hasta Belgrano, está establecido el alumbrado á gas, con sacrificios inmensos por parte de la Municipalidad de Flores en la primera, por parte de la empresa del tramway á Belgrano en la segunda, sin auxilio alguno por parte del Gobierno.

En cuanto á la conveniencia del alumbrado á gas, en sí mismo, me parece que no puede ser puesta en duda por nadie. El alumbrado en esas calles,—que son verdaderos caminos generales, los mas transitados, y mas que ninguno el del Oeste,—el alumbrado, digo, es el mejor agente de seguridad que puede tenerse y en cuanto á que corresponde al Poder Ejecutivo y no á las municipalidades este gasto, me parece que es fácil demostrarlo.

El alumbrado á gas en esas calles, beneficia á los transeuntes de toda la Provincia. Todos los que vienen del Oeste con carretas, con carros, á caballo, etc., entran por esos caminos; y el alumbrado de los caminos debe ser, como el mantenimiento de ellos, un gasto á cargo del Poder Ejecutivo y no de las municipalidades. Si se dejara á cargo de estas, se esterilizaria un sacrificio de gran magnitud; lo que sucederia infaliblemente, si no hubiera por parte de la Legislatura este desprendimiento en favor de aquellas localidades.

Por otra parte, solo será un gasto de 20,000 pesos al mes que no hace mucha brecha en el presupuesto; y me parece que no debiera ser resistido. (Apoyado)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion está en discusion.

¿Cómo formula el señor Senador su mocion?

Sr. Ruiz de los Llanos—"Para el mantenimiento del alumbrado á gas en la calle Rivadavia, municipio de San José de Flores, 10,000 pesos"—"Para id id en la calle Santa-Fé desde Callao hasta el pueblo de Belgrano, 10,000 pesos."

Propondria que estas partidas se pusieran en seguida de la partida 10ª para el Parque 3 de Febrero. Me parece que es la mejor colocacion: es una subvencion que tiene ciertos puntos de contacto con la que se da á dicho Parque para su mantenimiento.

Se votó, y fueron aprobadas las dos partidas propuestas por el señor Senador Ruiz de los Llanos.

Se aprobaron sin observacion los artículos 16 "Subvenciones" y 17 "Eventuales de la Administracion."

Se leyó el capítulo IV, "Poder Judicial." Artículo 1º

Sr. Martinez—Pido la palabra.

En el item que se ha leido: "Corte Suprema, un médico adscripto á los Tribunales," propondria el aumento de un practicante. Creo que es necesaria esta agregacion, puesto que el médico tendrá necesidad de ocupar una persona científi-

Digitized by Google

ca, hasta cierto punto, en muchos casos que se le puede ofrecer. (Apoyado)

Sr. Ministro de Hacienda—No creo necesario este aumento.

Sr. Ruiz de los Llanos—Desearia saber cuales son las funciones de este médico adscripto á los Tribunales. La simple partida no lo indica bastante bien, y no he tenido ocasion de imponerme de ello. Desearia que la Comision me diese algunas esplicaciones.

Sr. Rom—El nombramiento de este médico tuvo por objeto llenar una necesidad que, segun las personas que lo propusieron en la otra Cámara, sentian los tribunales: la de dar los informes médicos legales, en los casos ocurrentes. Pero si bien la Comision de Presupuesto del Senado ha aceptado esta partida, no cree necesaria la creacion de la plaza que propone el señor Senador Martinez; pues segun los informes que ha tenido la Comision, ese mismo médico, solo tendrá muy poco que hacer para el desempeño de su cargo.

La Comision que ha aceptado el médico,—por considerarlo necesario personas que se creen muy al corriente de las necesidades de los tribunales,—no puede aceptar la creacion de un practicante, por las razones espuestas.

Sr. Presidente—Se va á votar.....

Sr. Martinez—Retiro, señor Presidente, la mocion que he hecho.

Sr. Presidente—Habiéndose retirado esta indicacion se proseguirá.

Se leyeron las demas partidas que componian el capítulo IV.

Sr. Ruiz de los Llanos—A propósito de estas partidas que se han leido, desearia saber del señor Ministro cuando y como se piensa hacer el servicio de empleados de la Penitenciaria, y porque no se ha propuesto una cantidad en globo para ese servicio.

Sr. Ministro de Hacienda—Se esperaba, señor Senador, la sancion de la ley que está en la Legislatura, para poder organizar el personal; y tambien que la Comision nombrada para formar el Reglamento, determine cuáles serán los principales empleados que debe tener.

Si la Cámara quiere podria votarse una partida en globo, pero seria completamente eventual; no podria precisarse suma alguna. Todo depende del sistema que se adopte.

Creo, señor Presidente, que la Cámara ha dado por aprobado, puesto que no se ha objetado, la partida Defensuria de pobres, de la campaña. Tres asesores que no aboguen, á 9,000 pesos mensuales.—En el presupuesto vigente figuran con 8,000 pesos; yo pediria que se restableciera en esta forma.

Sr. Rom—La Comision acepta.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo creo que el sueldo de los asesores fué reducido á 8,000 pesos por una equivocacion: todos tenian 10,000 pesos de sueldo, y cuando se les quiso rebajar la 10ª parte á todos, á estos en vez de la 10ª se les rebajó la 5ª parte.

La Cámara de Diputados poniendo 9000 pesos, no ha hecho mas que reparar la omision, equivocacion ó injusticia que se hizo en la sancion del presupuesto el año pasado.

Sr. Ministro de Hacienda—No creo que pueda llamársele injusticia á cualquier sueldo que se le asigne á un empleado. Felizmente nadie esta obligado á ser empleado: el que no se conforme con el sueldo asignado tiene la libertad de abandonar el empleo.

Digitized by Google

La razon que se tuvo el año pasado me parece que no la ha tenido presente el señor Senador. Fué que en la campaña no hay el quehacer, ni se requieren los gastos que en la ciudad.

Sr. Ruiz de los Llanos—Esa razon no me parece atendible.

Los Jueces de 1ª instancia en lo civil y criminal en la campaña, deben tener mucho ménos quehacer que en la capital, y sin embargo los sueldos son iguales. Lo que se paga es la categoria de los funcionarios que desempeñan esos puestos la de los individuos que pueden desempeñar esas funciones en la campaña, es exactamente la misma que los de la capital.

Si bien es cierto que trabajan ménos allí, tambien es cierto que están en peores condiciones aquellos letrados que van á la campaña que los que se quedan en la ciudad gozando de todas las comodidades que ella ofrece.

Sr. Rom—La Comision acepta la indicacion del señor Ministro, de rebajar los sueldos á estos empleados judiciales, por tener conocimiento que es muy poco el quehacer que tienen, y que generalmente estos puestos están desempeñados por jóvenes abogados que puede decirse, recien salen de las aulas.

Por consecuencia, teniendo en cuenta que es preciso rebajar los sueldos hasta donde sea posible, y creyendo que no faltarán muchos que acepten estos empleos, la Comision está por la rebaja de estos sueldos.

Sr. Ministro de Hacienda—No se hace rebaja; 8,000 pesos es el sueldo que se paga actualmente: se mantienen los que existen.

Aceptada por la Comision la indicacion hecha por el señor Ministro, se votó y fué aprobada contra cuatro votos.

Se dió por aprobado el artículo 2º "gastos de Oficina."

Sr. Ruiz de los Llanos—Hago mocion para que pasemos á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores, continuó en segunda hora la sesion.

Entró á discusion el artículo 1º capítulo V "Direccion General de Rentas." cuya supresion aconsejaba la Comision.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

En la Cámara de Diputados la Comision de Presupuesto, propuso esta planilla "Direccion de Rentas" con algunas modificaciones. Hice entónces presente á la Cámara que la Direccion de Rentas podria modificarse, sí, en vigencia la ley municipal, la Cámara entiende que el impuesto Contribucion Directa correspondia ser cobrado por las municipalidades.

Hubieron largas discusiones, y la Cámara resolvió que la Contribucion Directa debia percibirse por el Poder Ejecutivo, puesto que la mitad pertenecia á la Direccion de Escuelas.

Entónces, señor Presidente, la Direccion de Rentas es un beneficio; costará menos percibir los impuestos con la Direccion de Rentas, que sin ella. Quedó esta cuestion, puede decirse, resuelta, puesto que la mayoria de la Cámara de Diputados lo entiende así.

Yo le pido al Senado que mantenga este personal; no podria improvisarse mesa alguna para la percepcion de estos impuestos, y costaria mucho mas. Es necesario establecer el verdadero sistema de impuestos en la Provincia, y entónces, or-

Digitized by Google

ganicemos tambien la manera de percibirlos. Entre tanto, creo que seria perjudicial suprimir la Direccion de Rentas.

Sr. Rom—Pido la palabra.

La Comision, al aconsejar la supresion de esta oficina, ha sido guiada del mismo espíritu que guió á la Comision de la Cámara de Diputados y del que animó al señor Ministro al admitir esa supresion en el seno de esa misma Comision, segun entiendo.

Es sabido que animó á la Comision del presupuesto del Senado el deseo de hacer economias compatibles con el buen servicio.

Ella creyó y cree, que ese buen servicio puede llenarse sin existir la Direccion de Rentas, es decir, este artículo 1º del capítulo 5º del Presupuesto; porque no es exacto lo que ha dicho el señor Ministro, que habria que organizar las oficinas de percepcion de los impuestos. Ellas están organizadas; existen la Oficina de Contribucion Directa, la Oficina de Patentes, la de Sellos, con la dotacion del personal necesario para llenar ese objeto. Lo único que hace la Direccion, es el control de esas oficinas; y la Comision creia, y cree, que ese control puede ser ejercido por la Contaduria, sin perjuicio del buen servicio público, y con una gran economia para el Erario de la Provincia.

Estas son las consideraciones que la han movido á proponer esta supresion; debiendo agregar que la Comision no tuvo en vista que podrian agregarse á la Oficina de Patentes y Contribucion Directa, los avaluadores que existen en la Direccion de Rentas, y una cantidad para gastos. De todos modos, la economia será considerable, aun dotando, como es necesario, á esas oficinas especiales del personal que le es indispensable.

Estas son las consideraciones que ha tenido la Comision para aconsejar la supresion de la Oficina de Rentas.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

El señor Senador dice que no es exacto lo que he dicho; pero la última parte de su discurso revela que es exacto. Una cosa es la Oficina de Contribucion Directa simplemente encargada de percibir el impuesto, y otra es toda la organizacion necesaria para verificar la avaluacion, para salir á la campaña como lo hacen los inspectores á exigir que las Comisiones Avaluadoras cumplan con su deber y todo aquello que es anexo á la Direccion de Rentas.

La Oficina de Contribucion Directa es simplemente una tesoreria; se le entregan los registros y cobra el impuesto pero todo lo que precede á este acto, avaluar la propiedad, fijar la cuota y luego hacer el control, verificar los nuevos contribuyentes, etc. etc.; nada de eso corresponde á la Oficina de Contribucion Directa.

De manera que todo lo que he dicho, es exacto; y no es exacto lo que ha dicho el señor Senador.

Sr. Rom—Me permitiré rectificar al señor Ministro, puesto que he agregado algo despues de mi aseveracion. He dicho que no faltaban las Oficinas de impuestos; lo que faltaba era el personal de adicional que proponia al mismo tiempo.

Sr. Ministro de Hacienda—La Comision no habia propuesto nada para reemplazar lo que es indispensable.

Sr. Rom—Lo acaba de proponer.

Sr. Guerrico—Yo me permitiré preguntar al señor Ministro en qué se ocupa ese

Digitized by Google

personal, durante los meses en que no se cobra la Contribucion Directa.

Sr. Ministro de Hacienda—En cobrar todo el año anterior; arreglar sus libros; hacer las estadísticas necesarias; hacer, en fin, el movimiento del año.

Por esta razon es que estas oficinas tienen tan pocos empleados: porque todo el año no van á necesitar el número de empleados que cuando se trata de pagar los impuestos.

Pero ningun empleado de la oficina de Contribucion Directa, de Patentes ó de Sellos, sale fuera de la casa, á hacer todo lo indispensable para la percepcion del impuesto; lo hace la Direccion de Rentas, y es ella tambien que hace el control á la oficina respectiva.

Y es muy probable que el señor Senador no haya estudiado detenidamente esta cuestion, cuando dice que lo podria hacer la Contaduria. Lo hace; hay un doble control: el de la Direccion de Rentas y el de la Contaduria.

Sr. Guerrico—Basta uno bien hecho.

Sr. Ministro de Hacienda—Quién sabe.

Mi opinion, manifestada en la Cámara de Diputados, es que el Poder Ejecutivo no tiene nada que hacer con la Contribucion Directa; él no va á percibir un peso, y no se le debe encargar de hacer su precepcion. Además, el espíritu de la Constitucion es que las Municipalidades no solamente cobren los impuestos municipales sino los provinciales tambien. Pero para esto es necesario que se les vea marchar.

De manera que esta oficina puede llamarse transitoria. Sí, como es probable, no solamente el impuesto de Contribucion Directa si no tambien el de patente se cobran por las municipalidades, entónces no tendria razon de existir la Direccion de Rentas; pero, para este año sí es indispensable.

No usándose mas de la palabra, se votó si se aceptaba la supresion que proponia la Comision, y resultó negativa contra tres.

Fué aprobado el artículo como lo proponia la Cámara de Diputados.

Tambien lo fueron los demas, hasta llegar al relativo á la Administracion de Sellos.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Aquí, yo propondria á la Cámara la agregacion de un artículo, para un empleado encargado de vender sellos en una sucursal; y lo propondria con el sueldo de tres mil pesos.

Sr. Rom—La Comision acepta, porque la cree necesaria.

Sr. Urioste—¿Será la única sucursal que se creerá, señor Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda—No será como las sucursales que han existido ántes. Si el Poder Ejecutivo consigue, la establecerá en el Banco de la Provincia, ó en sus inmediaciones.

Sr. Presidente—¿En qué forma desea consignar el señor Ministro la partida.

Sr. Ministro de Hacienda—Creo que el oficial 1° tiene tres mil pesos. Yo propondria un oficial de sucursal con tres mil pesos.

Sr. Rom—Pero, necesitaria un auxiliar.

Sr. Ministro de Hacienda—Un auxiliar con mil trescientos cincuenta.

Sr. Rom—Yo acepto.

Fué aprobado el artículo en discusion, con la agregacion de las partidas propuestas.

Sr. Urioste—Hago mocion para que se levante la sesion. Son las cinco y media,

Digitized by Google

y acabamos este capítulo para empezar uno nuevo. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Desearia saber si la Cámara tiene inconveniente en reunirse una hora ántes de la de costumbre, para ver si concluye el Presupuesto en la próxima sesion. Haria citar á la Cámara, á la una, para entrar á las dos.

Sr. Rom—Seria muy conveniente, si los señores Senadores presentes se comprometieran á venir á esa hora.

Sr. Presidente—Veo que la Cámara asiente á esta indicacion.

Entonces se votará la mocion del señor Senador Urioste.

Fué aprobada, levantándose en seguida la sesion.

Eran las cinco y media p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

9ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 11 DE ENERO DE 1877

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Continúa la discusion en particular del Presupuesto general de la Administracion para 1877—Proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para adelantar á D. Francisco Carulla las anualidades que le fueron acordadas por la ley de 29 de Agosto del corriente año.

PRESENTES
Presidente
Baldez
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Irnola
Martinez
Miguens
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Con licencia
Araux
Varela
Sin aviso
Nazar
Con aviso
Nuñez

En Buenos Aires á once de Enero de mil ochocientos setenta y siete, reunidos en su sala de Sesiones los señores miembros del Senado indicados al márgen, se declaró por el Señor Presidente, abierta la sesion.

Se dió lectura del acta de la anterior, y aprobada y firmada que fué, dijo él—

Sr. Presidente—No habiendo asuntos entrados, se va á pasar á la órden del dia.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La pido, señor Presidente, para solicitar de la Cámara la reconsideracion del artículo 6º, con motivo de la supresion de los ayudantes de los Inspectores de milicias.

Conservándose las inspecciones de milicias, es indispensable, á mi juicio mantener los Ayudantes; y creo que solo por no haberse dado cuenta los señores Senadores del trabajo de los Inspectores de Milicias, han sido suprimidos los Ayudantes.

Cada Inspeccion de Milicias, representa la administracion militar, diré así, de doce, catorce y hasta quince mil Guardias Nacionales, que tienen que ser registrados todos, y á quienes tiene que llevárseles una cuenta de los servicios que prestan para poder de ese modo controlar los nombramientos de servicios que hacen los Comandantes de cada Partido.

Esto no lo puede hacer el Inspector solamente.

Ademas, estamos viendo á los Inspectores marchar á la campaña para conducir fuertes contingentes de Guardias Nacionales hasta la primera línea de fronteras; y para todos estos servicios, como tambien por el carácter mismo que invisten esos gefes que sirven de Inspectores creo indispensable que tenga un Ayudante.

Despues de esto, solicito de los señores Senadores el apoyo para que sea reconsiderado este artículo.

Sr. Presidente—Necesito saber si está suficientemente apoyada esta mocion de reconsideracion.

Habiendo sido suficientemente apoyada fué puesta en discusion, y no pidiéndose la palabra, se votó y resultó rechazada.

Se pasó á la órden del dia con el artículo 5º del Presupuesto General de la

Digitized by Google

Administracion. No siendo observado este artículo, se dió por aceptado, y se leyó el 6º *Gastos y alquileres.*

Sr. Presidente—El Secretario ha leido la primera partida por creer que establecida la Oficina de Rentas, cuya supresion aconsejaba la Comision, era lógico restablecer la partida correspondiente á los gastos de esa reparticion.

Si no se hace observacion, se darán por aprobadas las partidas leidas.

Se puso en discusion el artículo 7º *Oficina de Marcas*—

Sr. Gache—Pido la palabra.

Teniendo en vista la importancia de esta oficina de marcas que tan humildemente aparece colocada en la tercera categoría, oficina que interviene en valiosísimos intereses; al adjudicar á cada uno la marca que representa la propiedad de los animales, trabajo laboriosísimo y en el cual un descuido es bastante para producir graves perjuicios á los hacendados de la campaña, y teniendo en consideracion tambien, que esta oficina produce una renta de alguna consideracion con un número muy corto de empleados, recargándose así el trabajo de esta oficina, voy á solicitar de la Cámara su apoyo para que sea colocada como oficina de segunda categoria, adjudicándole á su gefe la suma de 3150 pesos, en lugar de los 2700 que trae presupuestados aquí.

Sr. Presidente—Deseo saber si tiene apoyo esta indicacion.

No fué apoyada.

Dado por aprobado el artículo en discusion, así como el capítulo 6º y el artículo 1º del capítulo 7º, se leyó y puso en discusion el artículo 2º del mismo,—*Pensionistas.*

Sr. Gache—Pido la palabra.

Voy á solicitar de la Cámara la reposicion de la pension de los hijos del Dr. Carreras que aparece suprimida en esta planilla.

Los relevantes servicios prestados á Buenos Aires por el Dr. D. Francisco de las Carreras dieron lugar á que la Lejislatura decretase una pension de tres mil pesos á favor de los hijos menores de este; pension que ha sido reducida á dos mil setecientos pesos por la rebaja del diez por ciento que se sancionó el año pasado.

Creo que la única circunstancia que se alegó para la supresion de esta pension fué la de que por la Nacion tambien se habia acordado una pension á los hijos del Dr. Carreras como miembro de la Suprema Corte de Justicia.

Si esta medida hubiera sido adoptada en general para todos los que se hallan en el mismo caso, como pensionistas de la Provincia que reciben pension de la Nacion, yo no diría una palabra; pero singularizarse con los hijos del Dr. Carreras, cuando muy pocos como él han prestado tan distinguidos servicios á Buenos Aires, no me lo esplico satisfactoriamente.

Por estas razones solicito el apoyo de los señores Senadores para que esta partida se vuelva á colocar en su lugar.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusion....

Se va á votar si se acepta ó no la mocion para que se restablezca la pension de los hijos del Dr. Carreras.

Votado, resultó afirmativa de ocho votos.

Sr. Ruiz de los Llanos—La partida 11 de ese artículo dice:

" Hijos de D. José Mármol, Director del Museo ": y creo que es una equivocacion que debe salvarse: el señor Mármol

Digitized by Google

no ha sido Director del Museo, sino de la Biblioteca.

Sr. Presidente—Se hará la correccion.

Si no se hace observacion se considerarán sancionadas todas las partidas que se han leido.

Se leyó el artículo 3º *Jubilaciones y pensiones.*

Sr Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Por resolucion de la Legislatura, cuando se ocupaba de la sancion del Presupuesto para el año 1876, fueron eliminadas de este artículo las jubilaciones de los señores Garcia Fernandez y Cueto.

El Dr. Garcia Fernandez recurrió de esta sancion ante la Suprema Córte de Justicia, prévia la denegacion del Poder Ejecutivo cuando se presentó á reclamar la jubilacion á que se creia con derecho.

La Suprema Córte de Justicia ha resuelto el caso, y lo ha resuelto mandando que se pague al Dr. Garcia Fernandez la jubilacion que se le acordó en virtud de la ley de 7 de Octubre de 1873.

Para que el Poder Ejecutivo pueda dar cumplimiento á la resolucion de la Suprema Córte de Justicia, es indispensable que la partida necesaria sea votada en el presupuesto de este año y en los sucesivos.

Como la resolucion de la Córte en este caso hace cosa juzgada ; interpreta la constitucionalidad de la ley y resuelve todas las cuestiones que surgieron con motivo de este incidente, es indispensable entónces reponer no solamente la jubilacion del Dr. Garcia Fernandez que ha sido lo que ha motivado la resolucion de la Córte sino tambien la del Dr. Cueto que se encuentra en igualdad de circunstancias, cuyo asunto será fallado dentro de poco tiempo tambien, porque entiendo que se ha presentado igualmente á los Tribunales. Pediria, pues que se restablecieran estas jubilaciones en el presupuesto.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra. Yo tambien creo como el señor Ministro que debe restablecerse la partida relativa á la jubilacion del Dr. Garcia Fernandez. Conocia, aunque extrajudicialmente la circunstancia á que acaba de referirse el señor Ministro, es decir, la resolucion de la Córte por la cual se declara que debe estarse á lo mandado por la ley de 10 de Noviembre del 73, por encontrarse el Dr. Garcia Fernandez en las condiciones determinadas por esta ley.

Pero entiendo que el Dr. Cueto no se halla en las mismas condiciones: la ley del 10 de Noviembre del 73 exije para las jubilaciones que ella acuerda que el jubilado no tenga una renta mayor de 6,000 $. Parece que esta circunstancia la ha comprobado suficientemente el señor Garcia Fernandez, pero no la ha comprobado, ni la comprobaria me parece el Dr. Cueto: creo que es de pública notoriedad que tiene mas de 6,000 $ de renta, en cuyo caso no está comprendido en la ley, y no hay por que darle pension.

Y ya que he tomado la palabra para hablar sobre este punto, me voy á permitir preguntar al señor Ministro de Gobierno si él sabe con quien se ha entendido el pleito del Dr. Garcia Fernandez ante la Córte Suprema.

Sr. Ministro de Gobierno—Con el Fiscal de Gobierno.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿ En única instancia ?

Sr. Ministro de Gobierno—Sí, señor.

Sr. Presidente—Deseo conocer la opinion de la Comision de Presupuesto.

Digitized by Google

Sr. Rom—La Comision acepta la proposicion hecha por el señor Ministro porque considera en igualdad de condiciones á los Dres. Garcia Fernandez y Cueto. Al Gobierno correspondia decidir al ejecutar la ley si ellos se hallaban, en las condiciones de ella. Una vez resuelto por la afirmativa, la Lejislatura, segun la Corte no ha podido volver sobre sus pasos, puesto que considera que es un derecho adquirido por estos señores. La Comision cree por consiguiente que los Dres. Garcia Fernandez y Cueto se hallan en igualdad de condiciones y que la Cámara debe votar la suma pedida por el señor Ministro á fin de poder llenar esa partida en el presupuesto.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra. Algunas palabras del Sr. Ruiz de los Llanos me obligan á decir brevísimas para satisfacer una exigencia del señor Senador.

El señor Senador ha afirmado que el señor Cueto no ha comprobado, y se ha avanzado hasta afirmar que no comprobaria que tiene una renta menor de 6,000 pesos.

El Poder Ejecutivo para acordarle la pension al Dr. Cueto, exijió esta comprobacion, y el Dr. Cueto probó ante el Poder Ejecutivo que tenia menos de 6,000 pesos de renta; y por eso fué que el Poder Ejecutivo le acordó la jubilacion. Si así no hubiera sucedido, no lo habria hecho.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo no conocia que hubiese habido esta justificacion prévia ante el Poder Ejecutivo creia que la ley de presupuesto, una vez dictada la ley de 10 de Noviembre del 73 habia establecido estas jubilaciones.

Sr. Ministro de Gobierno—La ley estableció el derecho y los peticionarios ocurrieron al Gobierno.

Sr. Ruiz de los Llanos—Por lo demás al decir yo que no habia comprobado ni comprobaria el Dr. Cueto que tenia una renta menor de 6,000 pesos—me guiaba por la opinion general, por lo que es voz y fama pùblica: todo el mundo cree que el Dr. Cueto tiene mas de 6,000 pesos de renta, y yo me encuentro en el número de todo el mundo.

Sr. Presidente—Se votarán separadamente.

¿Cuáles son las cantidades que debe figurar?

Sr. Ministro de Gobierno—No recuerdo, las que figuraban en el presupuesto del 75.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Respecto al Dr. Cueto, yo puedo asegurar que ha entablado igual demanda ante la Córte, y á mas de eso su apoderado en el caso de la resolucion del Dr. García Fernandez se presentó al ministerio preguntando como interpretaria el Gobierno la ley, porque el Sr. Cueto á pesar de estar en el estrangero con autorizacion del Gobierno educando sus hijos, se volvia. La opinion del Poder Ejecutivo fué la misma que al principio, que estas pensiones debian mantenerse, que eran un derecho adquirido que no podia suprimirse.

Además, creo que él, probará ante la Córte que tiene una renta menor de seis mil pesos. De manera que encuentro justa la resolucion aplicada á los dos casos.

Sr. Presidente—Mientras se buscan los antecedentes continuaremos con los demas artículos.

Se dió lectura del capítulo 8º "Obras Públicas" que fué aprobado sin observacion, lo mismo que el 9º "Leyes especiales," el 10 artículo 1º "Museo", el ar-

Digitized by Google

tículo 2° *Biblioteca pública* el capítulo 11º artículo 1° *Consejo superior*, el artículo 2° *Facultad de Ciencias Físico Naturales*, el artículo 3º *Facultad de Ciencias Médicas* y el artículo 4° *Facultad de Matemáticas.*

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Es sobre la planilla anterior. Hay un empleado nuevo en la facultad de ciencias médicas,— un oficial 1° de Secretaria. En el presupuesto vigente hay un escribiente 2º con 600 pesos. Yo pediria que se restableciera el presupuesto vigente Esta es la única facultad que tiene un escribiente, las demas no lo tienen.

Sr. Presidente—Me parece que está sancionada ya por la Cámara esa partida.

Sr. Rom—La Comision acepta, puede reconsiderarse.

Sr. Ministro de Hacienda—Pediria algo mas. En el presupuesto vigente la Facultad de Medicina no tiene Secretario. Esto se ha regularizado y para el año corriente se propone un Secretario con 2,700 pesos; pero además se propone un oficial 1° de Secretaria con 1,300; en tanto que el año próximo pasado solo habia un escribiente 2º con 600 pesos. Lo que yo propongo es que se establezca este escribiente que estaba ya el año anterior, dejando el Secretario.

Sr. Gache—Pido la palabra. Creo que lo que dá orígen á la mocion del señor Ministro es que por el Presupuesto.....

Sr. Ministro de Hacienda—No es el sueldo.

Sr. Gache—Hay una economia sobre el presupuesto vigente que me voy á permitir hacer notar. Es el cambio de nombres lo que dá lugar á esta discusion probablemente: en el Presupuesto vigente hay como ha dicho el señor Ministro un escribiente 2° con 600 pesos m. c. pero hay tambien un bibliotecario con 900 pesos m. c. La facultad propone ahora, en lugar de esos dos empleados uno solo con 1350, luego hay, 150 pesos de economia. Toda la cuestion es de nombres; asi es que poniéndole, por ejemplo, escribiente y bibliotecario nos ahorramos 150 pesos, léjos de gastar mas.

Sr. Ministro de Hacienda—El modo de raciocinar del señor Senador es aparentemente lójico, pero no es perfectamente lójico: ó la Facultad ha tenido dos empleados ó ha tenido uno solo acumulando dos sueldos lo que no ha podido hacer. En el caso que haya tenido uno solo, yo estaria porque se mantuviera el bibliotecario y el escribiente 2º con seiscientos; pero no con 1,350.

Si como dice el señor Senador esos dos empleados han estado acumulados en un solo individuo la facultad ha faltado á su deber.

Sr. Gache—No conozco eso, me atengo al presupuesto.

Sr. Ministro de Hacienda—Por eso decia que era aparentemente lójico el raciocinio del señor Senador.

Sr. Gache—Yo no sabia eso, pero hacia notar que teniendo mucho mayor trabajo necesariamente era justo que se le diese mucho mas sueldo.

Sr. Ministro de Hacienda—Esta frase *mucho mas trabajo* debe suprimirse en nuestro pais donde hay horas fijas para los empleados públicos. Se trabaja lo mismo de las 11 de la mañana hasta las 4 de la tarde teniendo tal ó cual designacion...

Sr. Presidente—Vamos á encaminar este incidente: tengan la bondad de poner-

Digitized by Google

se de pié los señores Senadores que apoyan la reconsideracion.

Sr. Secretario—Está suficientemente apoyada.

Sr. Presidente— Está en discusion ¿Qué sueldo propone el señor Ministro?

Sr. Ministro de Hacienda—Un oficial 1° de Secretaria son 900 $ m. c.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion.

Sr. Gache—Voy á hacer presente una cosa y es que algunos señores Senadores han apoyado la mocion creyendo que se iba á cambiar esa partida por las dos que existen en el Presupuesto actual.

Sr. Ruiz de los Llanos—En ese concepto he apoyado la mocion porque lo he entendido así de las últimas palabras del señor Ministro, que se iba á restablecer el presupuesto del año pasado.

Sr. Presidente—El señor Ministro lo que ha pedido es que se aumente un escribiente á esta reparticion. Es bajo esa base que se ha hecho la reconsideracion.

Sr. Gache—No, señor, el escribiente que estaba votado con 1350 pesos, se va á votar con 600.

Sr. Rom—Con 900; en este concepto he apoyado la mocion.

Sr. Gache—Algunos señores Senadores han apoyado, porque creian que se habia votado tal como está en el presupuesto vigente: uno con 900 pesos, y otro con 600.

Pediria rectificacion de la votacion.

Sr. Presidente—Tengan la bondad de ponerse de pié los señores que apoyan la mocion. (Apoyada)

Sr. Rom—La Comision está completamente de acuerdo con el señor Ministro en que se establezca el sueldo de 900 pesos para el empleado que desempeña el cargo de oficial 1° ó bibliotecario, suponiendo que estén acumulados los dos empleos; porque, efectivamente, habiéndose puesto un empleado que ántes no existia, el trabajo no será tan recargado para exijir una remuneracion mayor.

Así es que pediria que quede el empleado actual con el sueldo de 900 pesos.

Sr. Presidente—Se va á votar: si se acepta la mocion de reconsideracion.

Fué rechazada.

Sr. Presidente—Se habia puesto á discusion las partidas del artículo 4º: *Facultad de Matemáticas.*

No haciéndose observacion á este artículo se dió por sancionado.

Se dieron igualmente por aprobados: el artículo 5° *Facultad de Humanidades y Filosofía*, el 6° *Instituto Mercantil de la Provincia*, y 1° del Capítulo XII *Consejo General de Educacion.*

Se leyó el artículo 2° *Escuela Normal de Maestros—Escuela Normal de Maestras.*

Sr. Iraola—Desearia saber algo sobre estas 50 becas, porque creo.....

Sr. Ministro de Hacienda—Estas becas son para estimular el profesorado. El estado auxilia con 350 pesos á los que deseen dedicarse á esa carrera.

Sr. Rom—Es una ayuda de costas.

Sr. Martinez—¿Y por qué esta diferencia de sueldos entre el Director y la Directora de estas escuelas? ¿Por qué tiene 6,000 pesos el primero y la segunda 4,500?

Sr. Rom—Es una regla aceptada de tiempo atrás, que los profesores tengan mayor sueldo que las profesoras.

Sr. Martinez—Recientemente acabo de oir los elojios que se hacen á la "Escuela Normal de Maestras;" y entiendo que no es la calidad de ser mujer, la que debe

Digitized by Google

influir para asignarle un sueldo menor á la Directora de esta escuela, que al Director de la otra, cuando la Escuela de Maestras llama la atencion por el estado de adelanto en que se encuentra.

Yo hago mocion para que se igualen los sueldos.

Sr. Rom—A las razones dadas, la Comision agregará que en este colegio hay una Vice-Directora, empleo que no existe en el colegio de varones, y por consecuencia el trabajo de la Directora tiene que ser relativamente menos.

Ademas, segun la creencia de personas competentes, la educacion de los varones exige mayor dedicacion y mas conocimientos, que la de las niñas.

Sr. Martinez—Tambien hay en la Escuela de Maestros, un Maestro de escuela de aplicacion, con dos mil pesos, que puede servir de Vice-Director.

Sr. Rom—Como hay una Maestra de Escuela de aplicacion en el colegio de niñas.

Sr. Ministro de Hacienda—La Cámara no puede guiarse por un criterio tan movible como el de que por que uno gane un sueldo, debe ganar igual el que ejerce un empleo mas ó menos análogo. Si el señor Senador coteja estos dos artículos. Escuela Normal de Maestros" "Escuela Normal de Maestras", va á encontrar muchas partidas diferentes. El profesor de matemáticas, por ejemplo, en la Escuela de Maestros tiene mil pesos, y en la de Maestras 1,800; con los de Ciencias Naturales sucede algo análogo. El criterio que se ha tenido para esto es solamente la importancia de las personas encargadas del desempeño de esas funciones.

Sr. Martinez—No he hecho el cotejo, como el señor Senador miembro informante de la Comision me hacia observar que en la Escuela de Maestras habia Vice-Directora y en la de Maestros no habia Vice-Director, tuve necesidad de hacer á mi vez esa observacion: creia que la falta de Vice-Director en ésta venia á ser compensada con la existencia de tres maestros de escuela de aplicacion que no existe en aquella.

Sr. Presidente—Deseo saber que mocion hace el señor Senador.

Sr. Martinez—Poner el sueldo de al Directora igual al del Director de la Escuela Normal.

Sr. Presidente—Deseo saber si esta mocion tiene apoyo.

No fué apoyada; quedando por consecuencia sancionado el artículo en la forma propuesta por la Comision.

Se leyó el artículo 3.°

Sr. Ministro de Hacienda——Pido la palabra, para proponer á la Cámara la supresion de esta última partida: "Para cien becas de niños expósitos para educarlos en el Colejio de los Padres Escolápios á 300 pesos cada uno 30,000.

Yo no pongo en duda ni la importancia ni el buen éxito de la educacion que se da en el Colejio de los Padres Escolápios; pero tengo un dato positivo: y es que el Estado gasta ingentes sumas en establecimientos propios de educacion.

Tenemos en las dos partidas que acaban de de leerse 50 becas en una y 100 en la otra. Si lo que se quiere es favorecer á los niños expósitos, hagamos aplicacion de estas becas á los niños expósitos.

Esta partida de 360,000 pesos anuales lo que importa en realidad, es que el Estado se eche encima el costear un nuevo establecimiento de educacion; y me parece que esta no es la oportunidad de aumentar

Digitized by Google

gastos. Crear en el presupuesto actual cien becas, importa perpetuar este gasto por diez ó doce años mas, para que dé resultado: lo que importa en definitiva hacer pesar tres ó cuatro millones de pesos mas, sobre el Tesoro de la Provincia.

Por esto pediria que se suprima esta partida, y se establezca, si la Cámara lo prefiere, que cien becas de las que actualmente existen se apliquen á los niños expósitos.

Sr. Rom—El señor Ministro propone que se mantenga el gasto, pero que se varie su aplicacion.

Sr. Ministro de Hacienda—No, señor. En la Escuela Normal de Maestros hay cincuenta becas á 350 pesos y cien en la de maestras, á 350 pesos tambien, lo que importa 52,500 pesos mensuales; en el Colejio Nacional hay otra partida para becas que se eleva á una suma importante tambien: tenemos, pues, doscientas becas. Ademas ahora la Cámara de Diputados propone una partida, nueva completamente, para 100 becas para niños expósitos para educarlos en el Colejio de los Padres Escolápios; esta es la partida que yo propongo suprimir; estableciendo, repito si la Cámara lo prefiere, que las becas que existen se apliquen, preferentemente, á los niños expósitos.

Sr. Rom—La Comision acepta y cree conveniente que se consigne la esplicacion que el señor Ministro propone.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Empezaré por pedir al señor Ministro algunos datos que creo tendrá la deferencia de facilitarme; y es; cuantos niños expósitos existen á cargo del Gobierno.

Sr. Ministro de Hacienda—No puedo precisarle el dato al señor Senador, porque los niños expósitos cambian de establecimiento segun su edad. Hay algunos en el establecimiento del "Buen Pastor" donde aprenden algun oficio; pero puede creerse que los que hay hábiles para pasar á un estudio superior (porque tienen sus escuelas en los establecimientos de beneficencia) no alcanzarán á llenar cien becas que no tienen colocacion actualmente.

Sr. Gache—¿Tiene la bondad de decirme el señor Ministro, si estas cincuenta becas de la "Escuela Normal de Maestros" están llenas?

Sr. Ministro de Hacienda—Probablemente han estado llenas el año anterior, pero cada año tienen que renovarse.

Sr. Gache—Cada año tienen que renovarse...es decir que los que las ocupan ahora serian despedidos...

Sr. Ministro de Hacienda—Si la Cámara resolviera que se apliquen á otro objeto, ciertamente.

Sr. Gache—Si la Cámara lo resolviera.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero hágole notar al señor Senador, que hay cincuenta becas para varones y cien para niñas, y que hay ademas cien mil pesos para veinticuatro becas en el Colegio Nacional...

Sr. Gache—Pero que no podemos contar con ellas para los niños expósitos. Las 24 becas del Colegio Nacional, creo que fueron destinadas por la Legislatura para los hijos de los servidores de la guerra del Paraguay. No podemos contar con ellas; y entónces ya hay que rebajar algo de la cuenta que saca el señor Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda—Permítame el señor Senador. Quiero establecer la cuestion de relieve á los ojos de la Cámara.

Costeamos la educacion universitaria como las mejores naciones de Europa: damos educacion gratuita á todos los jó-

Digitized by Google

venes que quieran recibirla: costeamos dos escuelas normales: un colegio mercantil, donde la educacion es gratuita tambien: damos becas para estimular el profesorado; y ademas se quiere que establezcamos un nuevo colegio en la provincia,—porque eso es lo que importa.

Cien becas, á treinta mil pesos mensuales, importan lo bastante para que ese colegio continúe funcionando tanto tiempo cuanto cuente con ellas.

No es esta, repito, la oportunidad mas aparente para que la Provincia se encargue de costear un nuevo establecimiento de Educacion.

Sr. Gache—Voy á establecer tambien la cuestion bajo el punto de vista en que yo la considero.

Tenemos ya que no podemos contar con las 24 becas del Colegio Nacional; tenemos tambien llenas las becas de la "Escuela Normal de Maestras;" cosa importantísima, puesto que el señor Ministro está conforme en que es preciso estimular el profesorado entre nosotros; y seria terrible que á aquellos niños que se han hecho venir de la campaña,—que me consta hay mas de uno que han venido con becas concedidas á las Municipailidades,—se les dijese mañana: *A la calle!*

Sr. Ministro de Hacienda—No es de esos de quienes se trata: no son esos los comprendidos en el artículo 3º El artículo 72 de la ley de educacion dispone que el Estado costee la mitad de las becas de todos los educandos que manden las municipalidades de campaña. Son cien mil pesos mas...

Sr. Gache—Que sea un millon! Están votados para un objeto especial; no pueden incluirse en la cuenta que hacia el señor Ministro.

Tenemos, pues, que nos quedarian siempre cien niños expósitos en estado de recibir la educacion mas conveniente tal vez para ellos, mas que la Universidad, mas que el Colegio Nacional, mas conveniente tal vez que la Escuela de Maestros, y es la Escuela de Artes y Oficios, única que existe, establecimiento valiosísimo donde se recibe una educacion satisfactoria completamente.

Y vendria á resultar esto, en resúmen de cuentas: que el Gobierno que está gastando probablemente esos trescientos sesenta mil pesos por año para mantener esos niños en la casa de expósitos ó donde existan, va á hacer ùnicamente un cambio, puesto que esos niños ya no van á estar allí, y lo que se gastará es lo que se va á dar á los Padres Escolapios para su educacion.

Si bien se destina trescientos pesos para cada uno de estos niños para darles una educacion especial, para hacerlos artesanos, es claro que sacados del Asilo de Huérfanos, se ahorraria una suma equivalente por su manutencion y cuidado.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Es mucho mas séria esta cuestion de lo que parece á primera vista. Lo que acaba de decir el señor Senador lo revela.

Actualmente tenemos lo que se llama "Casa de Expósitos" donde se recoje aquel á quienes sus padres abandonan; se le cria hasta cierta edad, y entónces la Sociedad de Beneficencia tiene el prolijo cuidado de buscar donde colocarlo, los coloca bien, por regla general.

Por este artículo del Reglamento se va hasta modificar eso: No bastará ya que el Estado crie el expósito desde que ha sido puesto en el torno; va á ser necesario

Digitized by Google

que lo crie hasta que tenga diez y ocho ó veinte años, porque eso importa la beca; y trescientos mil pesos al año para cien educandos; importa que la caridad pública vá á recojer al niño del torno y lo va á tener diez y ocho años.

Yo digo: esto no puede ser: la Cámara no debe entrar en este camino.

Si la Cámara hace números un poco, para persuadirse á que estremos llevamos la prodigalidad en materia de educacion, va á encontrar que en simples becas gastamos cerca de un millon de pesos. En simples becas, no ya en maestros que den educacion á quien quiera recibirla; en becas, que importan mantener al niño y darle educacion al mismo tiempo. Si se agrega esta partida de trescientos sesenta mil pesos, tenemos un millon cuatrocientos mil pesos; y yo digo: ¿es posible que nuestro presupuesto cada año se recargue con una partida de esta especie? Porque una vez consignada esta partida no puede desaparecer; porque eso importaria echar por tierra un derecho adquirido?

Es por esto que yo creo que la Cámara debe prestar á esta partida la atencion que merece.

No es solamente cuestion de economia; es tambien cuestion social. Es un punto á discutirse si es un bien la casa de Expósitos; con mas razon, será un punto á discutirse si es un bien una casa donde, no solo se cria al niño mientras necesita del apoyo de la madre, sino tambien se le dá educacion. Por consecuencia, esta cuestion no se resuelve por una simple plumada en el presupuesto....

Sr. Gache—Eso contesta el señor Ministro su argumentacion.

Sr. Ministro de Hacienda—Mi argumentacion es que....

Sr. Gache—No es una cuention tan séria, como cree el señor Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda—Es una cuestion tan séria, que para resolverla no debe ser en el presupuesto donde se haga.

Debe ser en un reglamento, que diga; *los niños que entren á la casa de Expósitos, despues de tal edad, pasarán á tal colegio;* y nó en una partida que diga: *para cien niños.*

Cien becas importan trescientos sesenta mil pesos, nó durante un año, sino durante muchos años, porque ha de venir el aumento gradual de los cien niños; porque es un hecho averiguado, que alli donde hay casa de expósitos los niños expósitos aumentan gradualmente, nó en proporcion al aumento de poblacion.

Se desarrolla el vicio con mayor actividad, allí donde hay la mano de la caridad pública que recoje el fruto del crímen, el producto del mal.

Si nosotros vamos á ir, no solo á costear, á mantener, á dar vida, diré así al expósito, á ponerlo en aptitud de que llegue á la virilidad con auxilio de la caridad pública; no sé hasta donde puede ir esta Casa de Expósitos.

Es, pues, una cuestion mucho mas séria que lo que el señor Senador cree, y por eso, pido al Senado que no resuelva simplemente como lo ha resuelto la Cámara de Diputados. Si quiere hacerlo, que lo haga en una ley que regle como han de hacerse estas cosas. He dicho.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Dándole la importancia que le dá el Sr. Ministro á esta resolucion, yo creo que cuando viene esta partida al debate del Senado, ha pasado por estudios sérios, que han colocado á las comisiones, tanto de la

Digitized by Google

Cámara de Diputados como del Senado, en aptitud de proponer lo que aconsejan...

Sr. Ministro de Hacienda— No ha sido debatida por la Comision de la Cámara de Diputados fué tratada sobre tablas, cuando todavia no se habia espedido la Comision.

Sr. Gache—Y que la Cámara que lo ha despachado, tenia bastante criterio para resolver favorablemente esta cuestion.

Ahora, contestaré algunos de los argumentos del Sr. Ministro.

El decia: vá á ser preciso que la caridad pública sostenga los niños expósitos hasta la edad de diez y ocho ó veinte años.

Hoy se libra de esa carga, entregándolos á la Sociedad de Beneficencia, la cual, á cierta edad, los vá sacando de los establecimientos públicos y colocándolos en las familias del pueblo.

Esto solo me haria votar por estas becas; solamente ese hecho. Por que ¿cual seria el resultado? Habiamos gastado una suma de dinero mas ó menos grande, que no seria tan considerable, desde que tomando todo el tiempo que el señor Ministro señalaba, diez y ocho años, no alcanza á cuatro millones de pesos; y habiamos tenido cien artesanos; de otro modo habriamos tenido cien sirvientes y yo pregunto al señor Ministro ¿cuál es mejor?

Sr. Ministro de Hacienda— Perdone. No acepto la clasificacion, en honor de las damas de la Sociedad de Beneficencia. No todos los que salen de allí son sirvientes.

Sr. Gache—Pero me negará que lo son la mayor parte?

Sr. Ministro de Hacienda—Se lo niego. Precisamente si el señor Senador me dijera: el mal puede resultar de elevar á rangos mas ó menos elevados á estos niños que la caridad de las familias hace adoptar, pase; pero ver el mal en que un hombre tome una profesion en su vida, de cualquier especie que sea, porque la igualdad que quiere el señor Senador es imposible en la tierra, no todos los hombres pueden dejar de ser sirvientes, á algunos les ha de tocar el rol; francamente, me parece que no hay razon.

El niño que entrara á un colegio á educarse, en efecto, concluiria su carrera; quiere decir, estaria diez años en el colegio; habria aprendido una profesion teóricamente, y aun practicamente, supongamos. Pero, lanzado á la vida á los diez y ocho años ¿es mas fácil que encuentre como ganar su vida que aquel que una honorable familia lo ha tenido desde los cuatro ó cinco años, para darle mas tarde una profesion? ¡Error gravísimo!

El mal es real. Estos cien niños que fueran al colegio no habrian aprendido sino á hacer aquello que en los colegios se enseña. ¿Tienen alguna esperiencia de la vida? De ningun modo.

Yo quiero, pues, que este mal social no se introduzca por el presupuesto, y quiero librar el Tesoro de la Provincia de una carga que seria onerosísima para ella.

Sr. Gache—Yo habia contestado á este argumento.

Sr. Ministro de Hacienda—Perdóneme no ha contestado.

Sr. Gache—Yo decia que lo mismo es...

Sr. Ministro de Hacienda—Permítame voy á concluir.

Sr. Presidente—Ruego al señor Ministro que espere que concluya el señor Senador Gache, que tiene la palabra.

Sr. Ministro de Hacienda—Creia que la tenia yo.

Sr. Gache—Decia que ese argumento lo habia contestado, puesto que hice notar

Digitized by Google

que el Gobierno mantenia esos niños en los hospicios, en la Casa de Expósitos, etc., y que esta erogacion ha de ser un equivalente, indudablemente, de esta partida puesto que, enviados estos niños á la escuela, este gasto no se hará.

Entónces, no hay una alteracion en el Presupuesto, como lo supone el señor Ministro: simplemente habrá un cambio.

Sr. Ministro de Hacienda—Quiero rectificar esto, porque es un dato muy importante.

El señor Senador está en completo error; el Estado no paga un peso para este objeto.

La partida para niños expósitos, se descompone de este modo:

Diez y seis hermanas de caridad, dos médicos, tres inspectoras de amas, ocho cuidadoras de niños, seis costureras, una cocinera etc., etc.

Sr. Gache—Es la de expósitos. ¿Y la de huérfanos?

Sr. Ministro de Hacienda—Es esa; no hay otra.

Sr. Gache—Hay los niños huérfanos, que no son expósitos.

Sr. Ministro de Hacienda—Perdóneme señor Senador; lo que gasta el Estado es esto.

Si el señor Senador se refiere al establecimiento del Buen Pastor, yo le diré que se sostiene con los trabajos que allí enseñan á hacer á los niños. Allí trabajan.

De modo que el señor Senador está equivocado; es un aumento real y positivo.

Y tan real, que la Cámara de Senadores ha votado una partida mandándola entregar á la Sociedad de Beneficencia, como se la entregó este año.

De modo que serian trescientos mil pesos más.

Sr. Presidente—Para llevar á término la discusion que ha tenido lugar, debo hacer presente que el señor miembro informante de la Comision de Presupuesto ha manifestado que retira su despacho en esta parte, y que acepta la modificacion propuesta por el señor Ministro.

Con arreglo el artículo 62 del Reglamento, la Cámara es la que resuelve si se permite á la Comision retirar su despacho en esta parte.

Se votó si se acordaba ese permiso á la Comision, y resultó afirmativa por ocho votos contra seis.

Sr. Martinez—Observaré que un miembro de la Comision ha votado en contra.

Sr. Rom—No habrá creido conveniente votar en favor.

Sr. Martinez—Pero como el señor miembro informante habló á nombre de la Comision.

Sr. Rom—La Comision en mayoria ha hecho presente lo que ha creido deber hacer presente.

Sr. Martinez—Si, pero no ha hecho presente que era á nombre de la mayoria.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo créo que debe votarse esta partida. Es una partida importante, y es preciso, por deferencia á la otra Cámara, votarla especialmente.

Sr. Rom—Creo que es el procedimiento que corresponde.

Se votó si se aceptaba el inciso 2°, artículo 3°, sancionado por la Cámara de Diputados, y resultó negativa.

Se votó la partida: *Escuela de Música*. Subvencion al mes 12,000 pesos m. c. y fué aprobada.

Digitized by Google

Se leyó y pasó á considerar el capítulo 13.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Es para pedir á la Cámara quiera aceptar la introduccion de dos incisos en la partida *Cárceles* página 8.

Tenemos necesidad, señor Presidente, de proveer de empleados á todas las cárceles de la campaña.

Hay votados por el inciso 27° tres alcaides primeros para la campaña. Yo pido á la Cámara quiera votar tres alcaides segundos, con mil pesos, y seis llaveros con setecientos, tambiem para la campaña, á fin de dotar las cárceles de San Nicolas, Mercedes y Dolores, que van á estar concluidas y que requieren estos empleados.

Sr. Rom—La Comision acepta.

Ya esto lo habia comunicado el Ministerio á la Comision antes, y aceptó el agregado.

Fué aceptada la creacion de los empleados propuestos por el señor Ministro en esta forma: Inciso 28—tres alcaides segundos para la campaña, con mil pesos uno. Inciso 29—Seis llaveros para la campaña, con setecientos pesos uno.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio, para buscar los antecedentes de la votacion que quedó pendiente.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos al recinto de sus sesiones los señores Senadores, dijo el—

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Quedó pendiente, antes de pasar á cuarto intermedio, la indicacion hecha por el señor Ministro de Gobierno y aceptada por la Comision para restablecer la jubilacion de los Dres. Garcia Fernandez y Cueto. Un señor Senador hacia oposicion á la segunda partida—Se votarán, pues, separadamente.

Se leyó la primera partida Dr. D. Miguel Garcia Fernandez, Juez de 1ª Instancia, 7,200 pesos mensuales.

Sr. Ruiz de los Llanos—Desearia saber si en esa suma está rebajado el 10 p.%

Sr. Secretario—Sì, señor.

Se votó la partida leida, y fué aprobada por mayoria contra tres votos.

Leyóse la 2ª Dr. D. Joaquin Cueto, Juez de 1ª Instancia, 5,400 pesos y puesta á votacion si se aceptaba ó nó resultó afirmativa contra seis votos.

A pedido del señor Ruiz de los Llanos, se rectificó la votacion, y resultó empatada.

En consecuencia, se reabrió el debate.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Considero que el Senado debe evitar una nueva intimacion de la Corte Suprema, que creo ha de resolver este caso como ha resuelto el anterior, porque militan los mismos antecedentes, y que debe anticiparse á ese fallo, haciendo lo que considero un acto de justicia.

Cuando se dictó la ley quedaba el P. E. en el deber de llenar los requisitos que ella establecia para acordar esta jubilacion. El Poder Ejecutivo los llenó. El señor Cueto justificó ante él que no gozaba de una renta superior á seis mil pesos.

Yo creo que la Cámara no ha debido volver sobre esa resolucion del Poder Ejecutivo, puesto que se le habia cometido esa mision de confianza que no tiene la Legislatura motivo de creer que él no ha llenado debidamente.

Entonces, pues, corresponde, en mi concepto, restablecer la partida para anticiparse á un fallo probablemente favora-

Digitized by Google

ble al interesado, que vendria á poner al Senado en una posicion desairada. He dicho.

Se votó la partida en discusion, y resultó nuevamente empatada la votacion.

Sr. Presidente—Usando de las atribuciones que me corresponden, voto por la negativa.

Se leyó el articulo adicional á la ley en discusion.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Este es el artículo adicional de la Cámara de Diputados que se pone en discusion?

Sr. Presidente—Si, señor.

Sr. Ruiz de los Llanos—Bien; pido la palabra.

Yo creo que en lugar de este artículo, deben restablecerse todas las partidas que se refieren á gastos de la Policia y municipalidades, tanto de la ciudad como de la campaña.

El fundamento único espuesto por la Comision de Presupuesto, para la supresion de esta partida es el de que la Ley Orgánica que estaba dictada ya, debia entrar á ser aplicada en breve.

Este fundamento ha desaparecido con el decreto último referente á las elecciones municipales. Segun ese decreto, las elecciones deben practicarse recien el 15 de Julio; es decir, despues de transcurridos seis y medio meses del año. Suponiendo que las elecciones se hagan efectivamente ese dia sin ningun inconveniente, y que no haya dificultades tampoco en la organizacion de las municipalidades segun la nueva ley, estas se instalarán á fines de Agosto, es decir, mas ó menos; que habrán transcurrido ocho meses sin que estén instaladas las municipalidades con arreglo á la nueva ley.

Mientras tanto, el Poder Ejecutivo tendrá sobre sí todos los gastos referentes á las Municipalidades y Policia, y no tendrá para hacer frente á tales gastos otra disposicion del Presupuesto que esta, que, ó dice mucho, ó no dice nada, segun se la considere.

Creo que seria de mejor administracion, restablecer todas esas partidas para que ellas puedan servir de base tambien al cálculo de recursos.

Esto podria hacerse fácilmente, ya sea dejando las mismas partidas que existian en el presupuesto de 1876, ó ya haciendo las modificaciones que se crea deber hacer.

Hago, pues, mocion en este sentido.

Varios señores Senadores—Apoyada.

Sr. Presidente—Estando apoyada, está en discusion.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Entiendo que lo que pide el señor Senador es precisamente lo que la Comision aconseja.

El artículo venido de la Cámara de Diputados, significa exactamente lo que el señor Senador propone, puesto que él se limita á poner en vigencia los Presupuestos actuales de la Policia, de la Beneficencia y demás que ha atendido hasta ahora el Poder Ejecutivo, y que seguirá atendiendo con los mismos recursos con que antes ha atendido, ó con los que proponga cuando se discuta el cálculo de recursos, puesto que el Presupuesto de gastos de la Administracion de la Provincia, es un proyecto del Poder Ejecutivo, y una vez que él acepta este artículo de acuerdo con la sancion de la Cámara de Diputados, á él le corresponde, en su oportunidad, proponer los necesarios para llenar el déficit, si lo hubiera.

Digitized by Google

La Comision de Presupuesto aconsejó la aceptacion de este artículo en la creencia de que las municipalidades se organizasen inmediatamente, y que ellos tendrian los recursos necesarios para atender á sus necesidades; pero no siendo esto posible por la resolucion del Poder Ejecutizo que fija una fecha que hace suponer no se organicen hasta el fin del año, entónces las cosas quedarán en el estado en que se hallan; lo que se discute es el Presupuesto General de la Provincia, son los gastos que antes de separarse las municipalidades correspondian al Poder Ejecutivo, inclusos los gastos que corresponden á las Municipalidades cuando se separaran esas corporaciones.

De modo que, las cosas quedan como estaban en el año anterior.

La única diferencia que hay es esta—que por este artículo se declaran en vigencia los presupuestos de la Policia y Beneficencia de 1876 para 1877.

La cuestion tal cual la establece el señor Senador será si se debe entrar á discutir en detalle esos presupuestos ó si lo debemos hacer como lo hemos hecho en años anteriores con las leyes de impuestos, diciendo: declárase vigente la ley de papel sellado del año corriente para el año próximo." Esta es la única diferencia que hay.

Lo demás no se altera nada. En cuanto á recursos, esos los propondrá el Poder Ejecutivo en su oportunidad. De modo que la mocion del señor Senador debe concretarse á decir, pido que se discuta en detalle el presupuesto de las reparticiones que deben pasar á las municipalidades cuando estas se organicen.

Sr. Ruiz de los Llanos—Me parecia que habia dicho eso, no con las mismas palabras, pero ese era mi pensamiento; pues yo entendia esta disposion tal como la entiende el señor Miembro Informante de la Comision. Yo sé bien que por ella, el presupuesto del año 76, en lo referente á gastos correspondientes á la policia y demas reparticiones que deben pasar á las Municipalidades, debe regir para el año 77. Todo esto lo habia entendido, y creo de lo que se trata es meramente de una cuestion de forma mas que de otra cosa.

Sr. Rom—Como el señor Senador decia que era preciso votar recursos, yo digo que eso vendrá en su oportunidad.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo me fijaba precisamente en el informe de la Comision....

Sr. Rom—Pero las circunstancias han variado.

Sr. Ruiz de los Llanos—Allí se emite una idea del cálculo de recursos que podria votarse, y en ese cálculo de recursos no entra absolutamente lo que sea necesario para atender esas necesidades que son premiosas. Por esto he hablado de cálculo de recursos; y he dicho—me parece mejor forma votar todas las partidas estas como se han votado las demas del Presupuesto.

Sr. Rom—El Senado resolverá.

Sr. Ruiz de los Llanos—Bien, ya sé que el Senado resolverá.

Sr. Presidente—Se va á votar primero el despacho de la Comision y si fuese rechazado se votará la mocion del señor Senador Ruiz de los Llanos.

Se votó y resultó afirmativa contra cinco votos.

Sr. Presidente—Queda sancionada la planilla del presupuesto; se comunicarán las modificaciones á la Cámara iniciadora.

Digitized by Google

Se acaba de presentar al Presidente una solicitud suscrita por la cuarta parte de los miembros del Senado como lo prescribe la Constitucion, para que se pueda tratar un asunto en las sesiones estraordinarias. Se va á dar cuenta de ella.

Buenos Aires, Enero 10 de 1877.

Al Sr. Presidente del Senado.

Los Senadores que suscriben usando del derecho que les acuerda la Constitucion piden al señor Presidente se sirva convocar á la Honorable Cámara á sesion estraordinaria para ocuparse del proyecto en revision, referente al premio acordado á D. Francisco Carulla.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Melchor G. Rom—Adolfo G. Chaves—José Zoilo Miguens—R. Ruiz de los Llanos—Alejandro Baldez—Manuel Obarrio—Luis A. Huergo—Martin Bustos.

Sr. Presidente—Estando esta solicitud revestida de los requisitos que exige la Constitucion, se pone á la consideracion de la Cámara.

Sr. Rom—Yo pediria que se diera lectura de la solicitud del interesado para que la Cámara se penetre de la justicia del pedido.

Sr. Secretario—No ha venido la solicitud á esta Cámara.

Se leyó el siguiente proyecto de ley.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para anticipar al Sr. D. Francisco Carulla las anualidades que deben entregársele segun la ley de 29 de Agosto del año corriente.

Art. 2°—Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Creo que estoy en el deber de destinar este asunto á la Comision correspondiente.

Sr. Rom—Yo creo que es un asunto que podriamos tratar sobre tablas, porque está apoyado por un número considerable de Senadores que pueden explicar los antecedentes del asunto, para que la Cámara vote con conciencia.

Hago, pues, mocion en ese sentido. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta ó no la mocion que se ha hecho para que este asunto se trate sobre tablas.

Votado resultó afirmativa contra cuatro votos.

Sr. Presidente—Está en discusion general el proyecto que se ha leido.

Sr. Rom—Entiendo que la solicitud esplica los motivos que lo impulsan á este señor á hacer este pedido. Parece que por causas especiales no podrá continuar teniendo en la fundicion como lo ha hecho siempre el número bastante considerable de niños que actualmente se halla allí bajo su direccion y antes de arrojarlos á la calle, diremos asi, puesto que se sabe son niños puestos allí por incorregibles, ha creido deber ocurrir á la Legislatura, pidiendo que en lugar de dársele en anualidades la suma que esta le acordó, en recompensa de servicios reconocidos, se le anticipe en su totalidad.

He hablado privadamente con el señor Ministro de Hacienda y parece que su opinion es favorable á este pedido.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba ó no en general el proyecto que está en discusion y que viene en revision de la Cámara de Diputados.

Se votó y resultó afirmativa contra cuatro votos.

Digitized by Google

En discusion particular el articulo 1º

Sr. Guerrico—Me parece que los que han firmado este pedido á la Cámara para tratar este asunto, tambien debian poner un articulo diciendo de que partida se debe sacar esta cantidad.

No se le puede decir al Gobierno pague 100 ó 200 mil pesos (no sé cuanto es la cantidad) sin decirle de qué partida los ha de sacar.

Sr. Gache—Pero eso está dicho en la ley, por la cual se autorizó ese pago.

Sr. Guerrico—Seria preciso entónces que el señor Ministro dijese si tiene los fondos necesarios. Hago esta observacion porque creo que es conveniente reglamentar el modo de dar ese dinero.

Sr. Gache—Yo no veo la necesidad de eso, porque en la ley por la cual se autorizo la remuneracion esta al señor Carulla estableció de que fondos se habia de pagar, y entónces el Poder Ejecutivo podrá hacer, segun eso, el pago.

Sr. Rom—Creo que era á leyes especiales.

Yo he apoyado el proyecto porque conozco la opinion del señor Ministro de Hacienda al respecto, y creo que él contará con los fondos necesarios.

Sr. Presidente—¿El señor Guerrico hace alguna mocion al respecto?

Sr. Guerrico—No, señor, en vista de las explicaciones que se me da, creo que no es necesario.

Sr. Presidente—En ese caso queda aprobado este proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

No habiendo mas asuntos á la órden del dia, se levanta la sesion.

Eran las 4 p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

10ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 18 DE ENERO DE 1877

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion sobre las modificaciones introducidas por el Senado en el presupuesto general para 1877, no aceptadas por la Cámara de Diputados.—Presupuesto, leyes de impuestos Municipales se declaran en vigencia los de 1876 para 1877.

PRESENTES

Presidente
Bustos
Frias
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nuñez
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste

Con licencia

Arauz
Varela

Con aviso

Baldez

En Buenos Aires, á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete, reunidos en su Sala de sesiones los señores Senadores inscriptos al márgen, el señor Presidente, proclamó abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados á saber:—

El Presidente de la Cámara de Diputados, comunica haber aceptado aquella Cámara las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre nombramiento de Gobernador y demás empleados de la Penitenciaria—(Al archivo.)

El mismo comunica haber tomado en consideracion esa Cámara la nota del Presidente del Senado en que le transcribe las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley de presupuesto y haber resuelto no aceptar las siguientes:

1ª—La rebaja de los sueldos de los legisladores.

2ª—La de los sueldos de los taquígrafos de la Cámara de Diputados.

3ª—La de los sueldos de los asesores de la defensuria de menores.

4ª—La de la creacion de un empleo de oficial de la sucursal de sellos.

5ª—La de los sueldos de los catedráticos de las facultades de Derecho, de Ciencias Fisico-naturales, de Matemáticas y de Medicina. (A la Comision de Presupuesto.)

Sr. Rom—Pido la palabra.—Estando tan reciente la discusion que ha tenido lugar en el Senado sobre los puntos que encierra la nota que acaba de leerse, yo creo que el Senado deberia ocuparse inmediatamente de su despacho, y hago mocion para que se trate sobre tablas. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta mocion, está en discusion.

No haciéndose uso de la palabra se votó y fué aprobado por afirmativa contra un voto.

Se dió lectura de la primera modificacion no aceptada por la Cámara de Diputados "Rebaja de sueldos de los legisladores."

Sr. Presidente—Como esta es la segunda vez que viene este asunto á la consideracion de la Cámara, se necesitan dos tercios de votos para insistir.

No haciéndose uso de la palabra se vo-

Digitized by Google

tó si la Cámara insistia en su sancion anterior y resultó negativa contra seis votos.

Se dió lectura en seguida de la 2ª modificacion no aceptada por la otra Cámara "rebaja de los sueldos de los taquígrafos de la Cámara de Diputados."

No haciéndose uso de la palabra se votó si la Cámara insistia en su sancion anterior y resultó negativa contra siete votos.

Se leyó la 3ª modificacion no aceptada por la Cámara de Diputados, "rebaja del sueldo de los asesores de la defensuria de menores"

Sr. Guerrico—Pido la palabra—Será bueno recordar á los señores Senadores que el Senado por su sancion anterior dejó establecido el sueldo de que actualmente gozan estos empleados y el dictámen de la Comision fué en ese sentido aceptado por la Cámara.

La Cámara de Diputados al ocuparse de esa partida ha hecho un aumento en ese sueldo.

Queria recordar á la señores Senadores que la insistencia del Senado en su primitiva sancion importaria dejar á este funcionario con el sueldo de que actualmente goza.

Sr. Martinez—¿Cuál es?

Sr. Guerrico—Ocho mil pesos.

Sr. Martinez—¿Y el que propone la Cámara de Diputados?

Sr. Secretario—Nueve mil pesos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra. Yo no sé si he entendido mal al señor Senador que acaba de hablar; pero quiero hacer presente tambien que la Comision de Presupuesto aconsejó se sancionara lo mismo que habia sancionado la Cámara de Diputados, es decir, nueve mil pesos en lugar de ocho mil que tenia el año pasado, y fué el Ministro de Hacienda quien pidió se dejaran solamente los ocho mil pesos que habia el año pasado.

Sr. Guerrico—Y la Comision aceptó la modificacion propuesta por el señor Ministro y así se sancionó.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero el primitivo despacho es aconsejando lo que propone la Cámara de Diputados.

Añadiré tambien que cuando se consideró por primera vez esta partida yo me opuse á la indicacion del señor Ministro de Hacienda, aceptada por la Comision de Presupuesto, haciendo presente que estos funcionarios habian tenido por la ley de su creacion diez mil pesos, y que, rebajados sus sueldos, en vez de quitarles el diez por ciento se les habia quitado un veinte por ciento ó sea la quinta parte, cosa que no me parecia sostenible bajo ningun aspecto.

Yo creo, pues, que no debe el Senado insistir en su sancion anterior.

(Entró á sesion el señor Frias.)

Votado si insistia en su sancion anterior resultó negativa contra 10 votos.

En seguida se dió lectura de la 4ª modificacion no aceptada por la otra Cámara "creacion de un empleo de oficial de la sucursal de sellos."

Sr. Guerrico—Pido la palabra.

Habiendo asistido ayer á la discusion de la Cámara de Diputados, he oido que esta partida fué suprimida á pedido del señor Ministro, quien declaró á la Cámara que ya habia podido el Gobierno arbitrar los medios de hacer la venta de papel sellado en las oficinas del telégrafo sin necesidad de otro gasto mas que el de un auxiliar que creo ha sostenido la Cámara de Diputados. Así es que creo que el Senado no debe insistir en ese aumento.

Digitized by Google

Votado si insistia en su sancion anterior, resultó negativa general.

En seguida se dió lectura de la 5ª modificacion no aceptada por la Cámara de Diputados.—"Rebaja de los sueldos de los catedráticos de todas las facultades."

(Se retiró el señor Obarrio.)

No haciéndose uso de la palabra se votó si insistia en su sancion y resultó afirmativa contra un voto.

Sr. Presidente—Tiene que volver este proyecto á la otra Cámara puesto que ha habido insistencia respecto á la partida que acaba de votarse.

Antes de pasar á la órden del dia hago presente á la Cámara que se ha recibido una nota del Poder Ejecutivo para ser considerada en sesion secreta.

Si á la Cámara le parece podemos constituirnos en sesion secreta para considerarla una vez que hayamos concluido la órden del dia. (Asentimiento tácito)

Se dió lectura del siguiente despacho de la Comision de Presupuesto.

Enero 16 de 1877.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Presupuesto se ha ocupado del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados aconsejando se declaren en vigencia las leyes de impuestos y presupuestos municipales votados para el año 76 y tiene el honor de aconsejar al Senado su sancion por las razones que dará el miembro informante.

Dios guarde á V. H.

Melchor G. Rom—José Zoilo Miguens—Manuel G. Guerrico.

—

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—Quedan en vigencia para el año de 1877 las leyes de impuesto y presupuesto Municipales votados para 1876.

Art. 2°—Comuníquese, etc.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Lo avanzado de la época en que este proyecto se toma en consideracion y la necesidad de dotar á la Municipalidad de los elementos necesarios para su marcha, han sido los motivos determinantes del dictámen de la Comision, al aconsejar la adopcion del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Conviene ademas, puesto que las municipalidades pueden organizarse tal vez en el curso del año, dejarlas en libertad de accion para que ellas modifiquen sus presupuestos y sus cálculos de recursos segun las nuevas necesidades que esa organizacion venga á traer.

Por estas breves consideraciones la Comision cree que debe aceptarse el proyecto de la Cámara de Diputados.

Votado si se acepta en general fué aprobado por afirmativa contra un voto.

En discusion el articulo 1º

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Se entiende tanto de la capital como de la campaña?

Sr. Rom—No señor, no está incluida la campaña. Se refiere á la ciudad solamente.

Tenga la bondad de volver á leer el señor Secretario. (Leyó.)

Sr. Rom—Si, están incluidas todas las municipalidades. Me habia parecido que se trataba de la ciudad solamente.

Sr. Ruiz de los Llanos—El año pasado se sancionó este proyecto casi en igual forma, y surjieron ciertas dificultades á consecuencia de esa sancion; entónces yo me iba á permitir indicar que se dijera claramente: así de la ciudad como de la campaña.

Digitized by Google

Sr. Rom—Pero es que ya el proyecto dice: *las Municipalidades.*

Sr. Ruiz de los Llanos—El año pasado decia lo mismo y no sé porque razon se entendió que se referia á la de la ciudad solamente.

Por lo demás, si la Comision entiende que se refiere á todas las municipalidades tanto de la ciudad como de la campaña, no tengo inconveniente en que quede como está.

Sr. Rom—Así lo entiende la Comision.

Sr. Presidente—No haciéndose otro género de observaciones se considera sancionado en particular este proyecto.

Se levanta la sesion pública para pasar á secreta.

Eran las 3 ½ p. m.

Digitized by Google

11ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 25 DE ENERO DE 1877

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion de la ley de Patentes Industriales y Comerciales.

PRESENTES
Presidente
Araux
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Miguens
Nazar
Nuñez
Rom
Ruiz de los Llanos
Ausentes con aviso
Frias
Obarrio
Martinez
Ausentes sin aviso
Uriosto
Ausente con licencia
Varela

En Buenos Aires, á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete, reunidos en el local de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Una nota del señor Vice-Presidente 1° de la Cámara de Diputados adjuntando el proyecto de Ley de Presupuesto y el cálculo de recursos sancionado por esa Cámara. (A la Comision de Presupuesto.)

Otra del mismo adjuntando la ley de Contribucion Directa sancionada por aquella. (A la misma Comision.)

Se pasó á la órden del dia, con la consideracion del proyecto de ley de patentes despachado por la Comision de Presupuesto.

Sr. Presidente—Este proyecto está comprendido en la reforma del Reglamento. Por consiguiente se suprime su lectura por que pasa de cincuenta artículos: está en discusion general.

Sr. Rom—La Comision encuentra que este proyecto merece la aceptacion del Senado porque él ha sido confeccionado tomando una base mas justa, y equitativa para la clasificacion del impuesto.

Las leyes de Patentes venian siendo la misma desde algunos años, deficientes en casi todas sus disposiciones.

El Poder Ejecutivo tomando antecedentes y estudiando la materia con atencion, ha presentado el proyecto que está en discusion, que la Comision aconseja aceptar, pues ha encontrado que las nuevas categorias y clases introducidas hacen posible una mas equitativa distribucion del impuesto.

Por estas consideraciones la Comision cree que el Senado debe prestarle su voto.

Se votó el proyecto en general y fué aprobado.

En seguida en la discusion en particular, leido el proyecto por títulos, fueron estos aprobados hasta el 5° inclusive; en el 6° observó el—

Sr. Gache—Deseeria que la Comision tuviera la bondad de decirme si ha tenido un objeto en eximir de las patentes á las boticas, porque noto que en la que se ha leido no están comprendidas.

Sr. Rom—Están comprendidas en la ley, las droguerias por menor.

Sr. Gache—Bien, señor, me basta.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo desearia oir

Digitized by Google

de la Comision una esplicacion cualquiera respecto al modo como se ha de proceder para hacer la division de clases y categorias que establece la ley.

Encuentro tambien una repeticion que desearia me esplicara la Comision ó que la salvara.

Existe aquí en la última partida de la pájina 7ª: —*Bodegones*, 500 $ 400 etc. etc. y luego al final del artículo 59 dice varias industrias y bodegones que deberán pagar 400, 300 $ etc.

Sr. Rom—Es una repeticion, efectivamente, pero como son las mismas cantidades no puede haber inconveniente en aceptarla y se evita la falta de equidad en el impuesto desde que se puede hacer pagar á cada uno segun su importancia efectiva.

Sr. Ruiz de los Llanos—Me permitiré observarle el señor Senador que no son las mismas cantidades. En unas partes los bodegones deben pagar 500 $ y en otra 400 $. Así que lo que yo creo que hay que hacer es suprimir la palabra *Bodegones*, de esta parte....

Sr. Rom—El único inconveniente de ese procedimiento es, que por una simple palabra, tenga que volver el asunto á la otra Cámara. El inconveniente se salvará con las instrucciones que dé el Gobierno á las Comisiones clasificadoras.

Sr. Ruiz de los Llanos—Está bien, no tengo inconveniente, pero me permito observar al señor Senador, que no me ha dado la esplicacion que le pedí respecto á la manera como se procederá para hacer la division en categorías y clases.

Sr. Rom—Está esplicado en el proyecto: se nombrarán Comisiones especiales.

Sr Ruiz de los Llanos—¿Cuál seria la base?

Sr. Rom—Lo que ha servido siempre de base; el capital, la importancia del negocio. Este es un sistema que no es perfecto; depende su buen resultado en gran parte de la clase de personas que se nombren; pero la ley provee y pone los medios de subsanar las diferencias que puedan tener estas clasificaciones, dando derecho á los contribuyentes á apelar ante los Juris.

Sr. Ruiz de los Llanos—Entendia que habia reglas fijas que dijeran: de tal capital á tal otro tal patente.

Sr. Rom—Entónces no se necesitaban comisiones clasificadoras.

Sr. Ruiz de los Llanos—Precisamente se necesitaban para determinar el capital respectivo de cada uno, pero si no hay regla, no he dicho nada.

Sr. Presidente—¿Hace alguna indicacion el señor Senador?

Sr. Ruiz de los Llanos—No señor.

Sr. Presidente—Entónces queda sancionada la ley de Patentes para 1877. No habiendo que tratar se levanta la sesion.

Eran las 4 y media p. m.

Digitized by Google

12ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 29 DE ENERO DE 1877

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion del proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados autorizando al Poder Ejecutivo para poner á disposicion de la Comision Directiva de la Exposicion Industrial cien mil pesos m. c. con destino á premios—Proyecto—Discusion del proyecto autorizando al Poder Ejecutivo á gastar hasta la suma de trescientos mil pesos m. c. en la adquisicion de aquellos objetos de la actual Exposicion Industrial que á juicio de una Comision nombrada por él se consideren dignos de ser enviados á la Exposicion de Paris en 1878—Discusion del proyecto de ley del presupuesto y cálculo de recursos para 1877 remitido en revision por la Cámara de Diputados.

PRESENTES
Presidente
Aranz
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Miguens
Nuñez
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Irasola
Ausente con licencia
Varela
Ausentes con aviso
Frias
Martinez
Ausentes sin aviso
Nazar
Obarrio

En la ciudad de Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Enero del año mil ochocientos setenta y siete reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores anotados al márgen, y estando presentes los señores Ministros de Gobierno y Hacienda, se declaró por el señor Presidente abierta la sesion.

Se procedió á leer el acta de la anterior, y aprobada y firmada que fué, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados—A saber:

Una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando que habiendo esa Cámara sancionado la subvencion de cinco mil pesos al Hospital del Pergamino, y apareciendo esa partida en el proyecto de Presupuesto con tres mil pesos, por un error de Secretaria, lo comunicaba al Senado para hacerle saber que la sancion de la Cámara de Diputados ha sido de acuerdo con la de Senadores, y que por lo tanto no hay modificacion en dicha partida. (A la Comision de Presupuesto.)

La siguiente nota y proyecto de—

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Enero 25 de 1877.

A la Honorable Asamblea General Legislativa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. adjuntando la nota que acaba de recibir de la Suprema Corte de Justicia, en la que manifiesta con fundadas razones la imposibilidad que toca para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 81 de la Ley Electoral dada la estrechez del plazo señalado para llenar esas funciones y la magnitud é importancia de estas.

El Poder Ejecutivo penetrado de las justas observaciones contenidas en la nota citada, ha creido de su deber presentar á la sancion de V. H. el adjunto Proyecto de

Digitized by Google

Ley, autorizándole para abrir un nuevo término en las Secciones Electorales mas distantes.

Dios guarde á V. H.

C. CASARES—A. DEL VALLE.

Ministerio de Gobierno.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º—El Poder Ejecutivo fijará un nuevo término para el empadronamiento de la 3ª, 4ª, 5ª y 6ª Secciones Electorales.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

A. DEL VALLE—R. VARELA.

Buenos Aires, Enero 24 de 1877.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Recibido en 13 del corriente, el decreto de V. E. fijando términos para los actos preparatorios de la eleccion general que ha de practicarse el último domingo de Marzo.—La Córte Suprema de Justicia se penetró desde el primer momento de la magnitud é importancia de la funcion que le encomienda el artículo 81 de la ley Electoral.

Nombrar Comisiones Empadronadoras en 600 cuarteles de la ciudad y campaña y Juntas de Reglamentacion en cien Distritos Electorales, era empeño superior á todo esfuerzo, dado el estrechísimo término de diez dias, en el que, tan numeroso personal, distribuido á tan largas distancias, debia quedar nombrado y en aptitud de iniciar el empadronamiento el 25 del actual.

Llamada la Suprema Córte á proceder con la circunspeccion y altura que el pais tiene derecho á esperar del primer Tribunal de Justicia de la Provincia, vióse penosamente conducido á suspender las tareas ordinarias de la Administracion á su cargo para consagrar todo su celo y voluntad al lleno de ese cometido estraordinario. Pero por lo mismo que él es estraño á las atribuciones del Poder Judicial, faltábale la base esencial, como punto de partida—El registro de vecindad, que segun la Constitucion y leyes orgánicas, está á cargo de las Municipalidades respectivas, ó en su defecto un conocimiento propio del personal hábil de cada vecindario, con especificacion del domicilio por cuarteles.

Queriendo la Córte, por un supremo esfuerzo, vencer tan grave obstáculo, pidió á la Secretaria de la Honorable Cámara de Senadores los registros de anteriores elecciones: á la Municipalidad la designacion y límites de los cuarteles de la ciudad, los registros de Contribucion Directa á la Oficina de Rentas y el de enrolamiento á la Inspeccion de Milicias.

Todo esto, y muchos informes privados resultaron insuficientes al respecto.

Los registros de anteriores elecciones eran imperfectos—y decaidas sus constancias por cambios posteriores de domicilio ó desaparicion de los inscriptos. El registro de enrolamiento no designa á los que sepan leer y escribir, condicion esencial para el nombramiento; y falta además, en él gran número de vecinos, que no figuran por razon de su edad, escepciones ó enrolamieeto en la capital; el de Contribucion Directa no determina los cuarteles ni distingue ciudadanos de estrangeros—é inscribe únicamente propietarios.

Dirigida la atencion de la Córte á buscar el medio legal de subsanar estas deficiencias, y firme en el propósito de hacer que las Comisiones nombradas sean la espresion del vecindario de los cuarteles en que respectivamente deben funcionar, resolvió como medida imprescindible, dirijir una circular á las municipalidades de

Digitized by Google

la Campaña, cuyo vecindario les es desconocido—pidiendo el envio en terminos perentorios, de una nómina de los vecinos de cada cuartel hábiles para el cargo de empadronadores.

Es así como la Suprema Corte, mediante un trabajo asíduo y concienzudo, ha logrado dejar establecidas las comisiones que deben comenzar el empadronamiento el 25 del actual, tanto en los 56 cuarteles de la Ciudad como en los 188 de que se compone la primera Seccion Electoral. Ha establecido tambien las Juntas de Reclamaciones para todos los distritos que forman la 1ª y 2ª seccion, á las que corresponde hacer elecciones en Marzo del corriente año, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Electoral.

Respecto de los Partidos mas distantes y estremos que forman la 3ª, 4ª, 5ª y 6ª Seccion Electoral, que no toman parte en la próxima eleccion, por estar destinadas á la renovacion de las Cámaras en el año 78 segun la disposicion del artículo citado—ha sido imposible á esta Córte obtener los registros de vecindad necesarios para organizar las comisiones dentro del estrechísimo término fijado en el Decreto de V. E.

Para prevenir las consecuencias de este retardo, seria necesario ampliar los términos fijados para el empadronamiento en las secciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª en las que es imposible comenzarlo el 25 del actual—circunstancia que en nada afectará la eleccion del próximo Marzo, que solo compete, con arreglo á la Ley, á la 1ª y 2ª Seccion Electoral.

Esa resolucion es del resorte de la Honorable Lejislatura—solo á ese Poder incumbe la atribucion de variar los términos asignados en la Ley para el desempeño de los actos preparatorios de la eleccion.

La Suprema Córte tiene, con este motivo, la satisfaccion de dirigirse á V. E. con la presente nota—pidiéndole quiera elevar á conocimiento de la Honorable Legislatura y recomendar á su consideracion la urgencia de la sancion propuesta.

Dios guarde á V. E.

Alejo B. Gonzalez—Manuel M. Escalada—Sixto Villegas—Sabiniano Kier—Andres Somellera.

Sr. Presidente—Con arreglo á las prescripciones de la Constitucion, se pone á la consideracion de la Cámara si acepta ella ó no los fundamentos de la nota del Poder Ejecutivo para ocuparse de este asunto en las sesiones estraordinarias.

Si nadie hace uso de la palabra, se votará si la Cámara acepta ó no los fundamentos aducidos por el Poder Ejecutivo para tratar este asunto en las sesiones estraordinarias.

Practicada la votacion, resultó afirmativa general.

Sr. Presidente—Pasará á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Gache—Pido la palabra, para manifestar que la Comision de Negocios Constitucionales, comprendiendo la urgencia de este asunto, cree que no habrá inconveniente en despacharlo en un cuarto intermedio; y en este sentido lo hago presente á la Cámara, para que si ella así lo determina, despues de tomar en consideracion la órden del dia, pasemos á un cuarto intermedio, en que podrá espedirse la Comision.

Apoyada esta mocion, y puesta en discusion, no se la hizo observacion alguna y entónces se procedió á votarla, resultando aceptada por unanimidad.

Digitized by Google

Se continuó la relacion de los asuntos entrados:

Buenos Aires, Enero 25 de 1877.

Al Sr. Presidente del Honorable Senado.

Los Senadores que suscriben, en uso de la facultad que les confiere el artículo 80 de la Constitucion solicitan sea convocado estraordinariamente el Honorable Senado para tomar en consideracion un proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, acordando una suma al Club Industrial, para premio á los expositores.

Dios guarde al señor Presidente.

M. Gache—J. M. Nuñez—R. Ruiz de los Llanos — A. Gonzales Chaves—B. Nazar—Jacinto L. Araus—Martin Bustos.

Sr. Presidente—Viniendo esta solicitud con la firma de la cuarta parte de Senadores que ordena la Constitucion, se destinará á la Comision de Presupuesto.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Voy á hacer mocion para tratar sobre tablas este asunto.

No creo que haya dificultades en ello y que por el contrario, podrian resultar perjuicios pasando este negocio por los trámites que pasan los demás, ir al seno de de la Comision, etc.,—en atencion á que estando en sesiones estraordinarias la Legislatura, se hacen mas difíciles las reuniones de la Cámara.

El pueblo todo de Buenos Aires ha venido á ser agradablemente sorprendido, con la Exposicion preparada espontáneamente por el gremio de los industriales de la Provincia.

La Legislatura que votó ya anteriormente la suma de setenta y cinco mil pesos m. c. para premios pecuniarios á aquellos industriales que más se distinguiesen en la elaboracion de materias primas de la República, viene hoy á ocuparse de acordar una suma mayor para premios á los expositores que han presentado sus productos ó artefactos en esa Exposicion; y la Cámara de Diputados, tomando la iniciativa en este asunto, ha sancionado el proyecto de Ley de que acaba de darse lectura.

Este asunto, pues, ya conocido del Senado, y que no ofrece dificultad ninguna para ser tomado en consideracion, creo que permitirá á los señores Senadores acceder á mi pedido para que sea tratado sobre tablas.

Solicito, pues, el apoyo del Senado con ese objeto.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Se puso en discusion la mocion hecha y no pidiéndose la palabra, se votó y fué aceptada.

Entró en discusion en general el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para poner á disposicion de la Comision Directora de la Exposicion Industrial, cien mil pesos m. c., destinados á premiar los expositores que se hayan distinguido en aquel concurso.

Art. 2º—Esta cantidad se imputará á la partida de leyes especiales.

Art. 3º—Comuníquese.

R. Lavalle—B. Artayeta Castex.
Secretario.

Aprobado en general y particular este proyecto, se leyó la siguiente solicitud.

Al Sr. Presidente del Senado.

Los Senadores que suscriben, haciendo uso de la facultad que les acuerda el artículo 80 de la Constitucion, se dirigen al señor Presidente pidiéndole se sirva convocar á la Cámara á sesion estraordinaria

Digitized by Google

para tomar en consideracion el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados autorizando al Poder Ejecutivo para subvencionar en la suma de 300,000 pesos á la Municipalidad del pueblo de San Vicente, al objeto de construir un tren-via que ligue ese pueblo con la estacion del mismo nombre.

Dios guarde al señor Presidente.

M. Gache—Melchor G. Rom—José Z. Miguens—Martin Bustos—A. Gonzalez Chaves—Alejandro Baldéz—Jacinto L. Arauz.

Sr. Presidente—Estando este asunto en las mismas condiciones del anterior, pasará á la Comision del presupuesto.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Como este asunto ha sido una vez tratado por la legislatura, que no pudo menos de reconocer la importancia que habia para el partido de San Vicente particularmente y para la Provincia en general en ligar el pueblo de San Vicente con el Ferro-carril del Oeste, creo que no ofrecerá dificultad ocuparse ahora de este asunto, que viene otra vez á la legislatura.

La legislatura, el año anterior, ó ahora dos años, no recuerdo bien en este momento autorizó al Poder Ejecutivo á invertir una suma de dinero en subvencionar á la empresa del ferro-carril del Sud para que llevase un ramal de la estacion de San Vicente al pueblo del mismo nombre.

Los objetos de este ramal, son bien conocidos.

El partido de San Vicente es un partido rico, de mucho porvenir, de mucha esperanza para el pais, y teniendo un ferro-carril que cruzaba el partido en toda su estension, no gozaba, sin embargo de la ventaja que debia gozar, puesto que ese ferro-carril pasaba á una legua, poco mas ó menos, de su centro de poblacion, lo que venia á dificultar sobre manera, tanto el trasporte de pasageros, como el de carga de ida y retorno de aquel partido.

Dificultades presentadas por la Empresa del ferro-carril del Sud han hecho imposible se realizase la idea que ha tenido la Lejislatura al votar esa suma, á que antes me he referido; pero el vecindario, deseoso de obtener los resultados que tiene derecho á esperar del ferro-carril del Sud, proyecta ahora la construccion de un tren-via que, partiendo del pueblo de San Vicente, vaya á la estacion del ferro-carril y sirva, tanto para el trasporte de mercancia, como para el de pasajeros.

Con este objeto la Cámara de Diputados ha votado esa suma á que se refiere el proyecto de que acaba de darse lectura, y creo que el Senado, teniendo en vista la importancia de este asunto y la conveniencia de la construccion de ese trenwia no le negará su voto, por lo que solicito su apoyo para que sea tratado sobre tablas.

Apoyada esta mocion, se votó si se trataba el asunto sobre tablas y resultó negativa.

Pasó á la Comision de Presupuesto.

Se leyó la siguiente peticion y proyecto de varios señores Senadores.

Los señores que firman el adjunto proyecto piden sea convocada estraordinariamente la Cámara para tomarlo en consideracion.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo á gastar hasta la suma de 300,000 pesos m. c. en la adquisicion de aquellos objetos de la actual Exposicion Industrial que á juicio de una Comision nombrada

Digitized by Google

por él, se consideren dignos de ser enviados á la Exposicion Universal de Paris en el año de 1878, pidiendo destinar una parte de esa suma á ayudar á los industriales y artesanos de la Provincia á preparar obras ó artefactos con el mismo objeto.

Art. 2º—La cantidad á que se refiere el artículo anterior se imputará á la suma votada en el presupuesto general para leyes especiales.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

Gache—J. Z. Miguens—A. Gonzalez Chaves—Jacinto L. Arauz—Alejandro Baldez—J. M. Nuñez—Martin Iraola—Luis A. Huergo.

Sr. Presidente—Viniendo este asunto con la cuarta parte de firmas que requiere la Constitucion, se pone en discusion.

Sr. Gache—Con el temor de molestar á la Cámara atendida la urgencia é importancia del asunto á la vez, voy á solicitar de ella se sirva considerar el proyecto sobre tablas, porque creo que en su fondo no puede ofrecer dificultad su consideracion inmediata.

Aceptado por el Gobierno Nacional el compromiso de concurrir á la Exposicion de Paris, la República Argentina no puede presentarse en peores condiciones que aquellas en que se halla hoy representada en la Exposicion Industrial.

A la Exposicion Universal de Paris, concurrirá la República Argentina señor Presidente, con objetos que pueden clasificarse verdaderamente de materias primas, ó producciones naturales del suelo, manufacturadas aquí mismo.

Señor Presidente: la actual Exposicion Industrial nos ofrece objetos tanto de arte, como de aquellos que me permito llamar comunes de la industria, dignos todos ellos de figurar en la Exposicion de Paris. Pero, señor Presidente, no todos los industriales de la Provincia de Buenos Aires se hallan en condiciones de tener el capital que esos objetos representan, paralizados, durante el término de dos años por lo menos, que se necesitaria para enviar á la Exposicion sus objetos, y para que ellos sean devueltos. En estas condiciones, pues, señor Presidente, no pudiendo la Provincia de Buenos Aires de ninguna manera concurrir á la Exposicion de Paris de un modo que sea digno, de resultados superiores á los de la exposicion que actualmente tiene lugar en esta ciudad creo necesario, indispensable, autorizar al Poder Ejecutivo á invertir una suma de dinero, tanto en la adquisicion de algunos objetos de los que figuran ya en la Exposicion, como en estimular á los industriales y artesanos de la Provincia á ocuparse en producir objetos y artefactos dignos de figurar en esa Exposicion, donde creo, tengo la confianza, que nuestros industriales no solo han de ir á presentar el fruto de sus labores ordinarios, sino tambien que han de ir como artesanos, no se crea que con el objeto de entrar en competencia con los europeos, pero por lo menos con la sana intencion de mostrar de lo que somos ya capaces de hacer, y lo que nuestro suelo produce, lo que vendrá indudablemente á señalarnos, si me es permitido hablar así, el rango que debemos ocupar entre las Naciones civilizadas.

En atencion, pues, señor Presidente, á lo que acabo de tener el honor de manifestar al Senado, y considerando que este asunto importante debe despacharse y resolverse á la brevedad posible, me permito solicitar el apoyo de los señores

Digitized by Google

Senadores, para que él sea tratado sobre tablas. (Apoyado.)

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Yo he apoyado la mocion del señor Senador para que este asunto se trate sobre tablas, porque estoy conforme en el fondo con su idea, pero no así con su conclusion, y voy á explicar por qué.

Aunque tengo el deseo de que figuren en la Exposicion de Paris, la mayor cantidad de objetos posibles de la industria de nuestro pais, tengo en consideracion tambien el estado precario, diré así; de nuestro tesoro, y, por consiguiente, me hallo en la obligacion de buscar un medio conciliatorio.

Así, pues, estoy conforme en el fondo con la idea, pero no así con la forma; es decir, con la cantidad que se señala en el proyecto para ese objeto.

Yo, señor Presidente, reduciria á la mitad la cantidad.

Sr. Gache—Eso es de la discusion en particular.

Sr. Arauz—Estaba en la intelijencia de que ya se estaba discutiendo en particular; pero desde que no es así me reservaré para entonces.

Sr. Presidente—El punto en discusion es, si se trata ó no sobre tablas el proyecto que se ha leido.

Formulada la votacion en estos términos, la mocion fué aprobada por 8 votos.

Pusose en discusion general el proyecto.

Sr. Gache—Pediria que se hiciese una enmendatura insignificante. La siguiente: en vez de *nuestros* industriales etc, *á los industriales y artesanos de la Provincia.*

Sr. Arauz—Yo he dicho señor Presidente, mi opinion al respecto, pero voy á agregar dos palabras mas.

Atenta la dificultad de fondos, y en el deseo de que se llene lo mejor posible el objeto que nos proponemos, creo que estos fondos que votamos no los debemos simplemente destinar al objeto de compra de los artículos que se han de enviar á la Exposicion, sino que tambien debemos auxiliar y ayudar en lo posible á sus dueños, para que así los puedan conducir.—Esto era únicamente lo que queria agregar

Sr. Gache—Pido la palabra, con el objeto simplemente de hacer notar al señor Senador que es precisamente eso lo que dice el proyecto.

El proyecto dice: se destina tal cantidad para la adquisicion de aquellos objetos que una Comision especial nombrada al efecto considerará dignos de ser enviados á la Exposicion de Paris, pudiendo el Poder Ejecutivo destinar una parte de esa suma á ayudar á los artesanos é industriales de la Provincia para preparar objetos con el fin indicado.

Así es que esa objecion del señor Senador está salvada en el proyecto mismo. Ahora, respecto á la cantidad que le parece demasiado alta al señor Senador, dado el estado precario del tesoro público, me permitiré observarle, que precisamente atendiendo el estado general de la renta pública, es que solamente he indicado la suma de 300,000 $. Si el erario de la Provincia se hallase en otras circunstancias mas favorables y satisfactorias habria propuesto 3.000,000 de pesos. La legislatura acaba de votar un millon de pesos para leyes especiales en el año; y yo creo, señor Presidente, que uno de los gastos de que siempre se felicitaria la legislatura de haber hecho, seria este: haber destinado por lo menos la tercera parte de esa suma al estímulo de nuestros industriales, porque de esa manera vendriamos, señor Pre-

Digitized by Google

sidente, á probar á aquellos que la República Argentina, que la Provincia de Buenos Aires era una Provincia esencialmente productora, que lo era, y no podrian por consiguiente persistir en esas ideas.

Creo, señor Presidente, que los intereses bien entendidos del pais, nos aconsejarán siempre destinar una suma que nos permita poder enviar á la Exposicion de Paris objetos dignos de la ilustracion, de la cultura, y del estado de civilizacion de la República Argentina, pero yo creo mas aun, señor Presidente, creo que ha de llegar el caso en que el interés de la Provincia de Buenos Aires vengan á impulsar á la legislatura á votar sumas mayores que esta, con el mismo objeto. Yo por mi parte al proponer esta suma, solo he tenido en consideracion aprovechar el momento, antes de que se cierre la actual Exposicion Industrial, para poder asi obtener objetos que merezcan enviarse á la Exposicion de Paris, donde no debemos olvidar, vamos á conquistar tal vez hoy recien, por desgracia nuestra, un puesto entre las naciones civilizadas y productora; y al hablar así, me refiero, á apreciaciones de muchos paises de Europa.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo me adhiero á la proposicion hecha por el señor Senador Arauz, de reducir la suma propuesta con este objeto, fundándome para ello en las mismas razones que él ha espuesto. Recordará el Senado que se ha votado un millon de pesos para leyes eventuales; y ya propone gastar, 300,000 pesos para la construccion de un ramal de tren-via en San Vicente; otros 300,000 pesos con el objeto de obtener articulos para enviar á la Exposicion de Paris, y 100,000 para premios de los expositores en la Esposicion Industrial. De modo que en un solo dia se proponen gastar 700,000 pesos del millon destinado á leyes especiales. Comprendo el loable propósito que lleva á los autores del proyecto en discusion; yo mismo he suscrito uno de ellos con el objto de que se tomase en consideracion, porque toda idea útil debe discutirse, tambien los medios para llevarla á cabo, consultado á la vez el estado del erario; pero no venir con tres proyectos á gastar el millon que hemos votado para leyes especiales, en un solo dia.

Estas razones son, señor Presidente, las que me mueven á aceptar la cantidad propuesta por el señor Senador.

Sr. Urioste—Voy á hacer mocion, señor Presidente, para que á este proyecto se le dé otra forma, que no traiga los inconvenientes enumerados por el señor Senador.

Estoy perfectamente de acuerdo con que á los industriales que han confeccionado los productos que hemos tenido ocasion de admirar en la exposicion industrial, se les premie debidamente, y que se busquen los medios de fomentar sus industrias.

Con este objeto propondria un temperamento conciliatorio: autorizar al Poder Ejecutivo para que nombre una comision la que se encargaria de costear los gastos de trasporte y todos los demás gastos que la conduccion de los objetos que se envien á la Exposicion de Paris originen.

Me parece que esta medida es hasta mas decorosa y con ella el erario no se sacrificará, y se llenaria el objeto que hemos tenido en vista.

Hago mocion para que se redacte de esta manera el proyecto. (Apoyado).

Sr. Ministro de Hacienda—No habia tomado la palabra, creyendo que en la

Digitized by Google

discusion particular seria la mejor oportunidad; pero visto el jiro que la discusion ha tomado, la he pedido para esponer las ideas que tiene el señor Gobernador al respecto, que son las mias tambien.

No es un vano deseo de figurar, señor Presidente, el que lleva á los pueblos á las Exposiciones; es un propósito mas alto el que los guia, porque es en las Exposiciones donde es posible hacer conocer á la par que las riquezas del pais, el nivel moral de sus habitantes.

Hasta hoy la República Argentina se ha hecho conocer en el estrangero, únicamente como un pais rico, dotado admirablemente por la naturaleza, pero su nivel moral es de todo punto desconocido. En efecto, señor Presidente, un pais que solo envia materias primas, maderas que no ha sabido labrar, ni pulir, no puede presentar á los ojos de los que estudian esa materia un nivel alto de progreso, como sucede con la Provincia de Buenos Aires.

Es, pues, indispensable, si queremos que siga nuestro progreso, hacer conocer á que altura hemos llegado en materias de industrias y artes.

Para esto 150,000 $ es nada, 300,000 es poco; la Cámara debe tener el coraje de votar 500,000; no para adquirir los artículos que hayan figurado en la Exposicion industrial; nó, porque es indispensable que el producto que vaya á la Exposicion de Paris, tenga la frescura que hemos visto que tienen los objetos en la Exposicion del Club Industrial; debemos llevar cosas nuevas, frescas. Estos industriales que han sabido preparar los objetos que llaman hoy la atencion y que realmente son dignos de admirarse, sabrán tomar los productos naturales, para convertirlos en artefactos, y los llevarian á esponer y á ser admirados en la Exposicion de Paris.

Estoy seguro, y no exagero al decir, que en Europa no se tiene conocimiento de la altura á que ha llegado en nuestro pais la industria y las artes de gusto; y es sabido que lo que mas habla en favor de la educacion y cultura de un pueblo es el género de sus consumos. Un pais que es capaz de consumir lo que exhibe hoy la Esposicion Industrial de Buenos Aires, es, señor Presidente, un pais educado y civilizado, pero desgraciadamente no somos considerados en esta faz todavia, es necesario que para que tal cosa suceda, vayan nuestras industrias llevadas con la ayuda del Gobierno, para que esos productos colocados en un rincon de la Exposicion de Paris, puedan demostrar á los ojos del observador, que en la América del Sud, que en la República Argentina hay industriales hábiles, que el suelo es próspero; que es en fin un pais culto y civilizado. Yo digo, señor Presidente, no es puramente por el vano deseo de exponer muestras y desmostrar nuestro estado de civilizacion, no, señor Presidente; hay un propósito mas alto en ello todavia; es el de señalar á los millones de industriales que moran allí y que no vienen aqui porque no saben si encontrarán lo que alli tienen, que ya hay un centro de vida donde pueden venir á ejercer libremente sus industrias con beneficio propio.

Señor Presidente: no es posible creer que ningun ebanista estrangero sueñe en venir á la America del Sud á fomentar su industria, y esto por una razon sencillísima, porque ignora de todo punto si encontrará en que emplear su capital, porque no sabe en fin si encontrará aquí los medios de vida como allá.

Digitized by Google

Es, pues, necesario, señor Presidente. que gastemos ahora un poco de dinero, porque él nos será reproductivo muy pronto.—La Exposicion de Paris resolverá lo que digo; pronto, muy pronto, se notarán los efectos, y llegará un dia, señor Presidente, en que nadie querrá consumir el producto estrangero, si no el que su pais produce. Y bien señor Presidente, este movimiento que no puede dar sino resultados halagüeños para nosotros ha de repercutirse en Europa, y ha de repercutir haciendo que vengan á nuestro pais los capitales estranjeros y los artistas tambien porque se dirán:—allí hay un pueblo civilizado, vamos á transportar nuestras industrias á aquel país.

Bien, pues, señor Presidente: cada inmigrante, cada fraccion de capital que nos envie la Exposicion de Paris, importará riqueza para nuestro suelo, por que hombres y capitales traerán la transformacion de las materias primas que hoy yacen abandonadas en nuestros bosques debajo de nuestra tierra ó que producen nuestros ganados y cultivos.

Es, pues, en mi opinion, de buena política, de buena administracion, es, señor Presidente, hacer un gasto reproductivo, aconsejar á la Cámara que gaste, no 300,000 pesos, sinó 500,000 en auxiliar la exposicion en Paris de los productos de nuestros industriales, pero como antes he dicho, debemos llevar objetos nuevos que tengan la frescura del taller, indispensable en las Exposiciones.

Con este propósito, me parece que la Cámara debe modificar el artículo y aceptarlo, sino precisamente en la forma que lo propone el señor Senador Úrioste, en otra que le equivalga; autorizar al Poder Ejecutivo á invertir hasta quinientos mil pesos moneda corriente en auxiliar la Exposicion de la Provincia de Buenos Aires en la gran Exposicion de Paris.

En cuanto al 2º artículo, yo participo de la idea del señor Senador Rom: debe suprimirse la imputacion á leyes especiales. Los gastos por leyes especiales que autoriza el Presupuesto, son, puede decirse por leyes votadas ya.

De manera que si los señores Senadores disponen de ese millon de pesos que ya está votado, no dejan recurso alguno para atender las leyes especiales anteriores. Hay, pues, que imputar este gasto á la misma ley que lo autoriza; la contaduria le abrirá una cuenta sobre ella y se pagará.

Con esta modificacion creo que la Cámara debe aceptar el proyecto, llamado á producir grandes ventajas al pais.

Sr. Presidente—Deseo saber si la mocion con que concluyó el señor Senador Urioste ha tenido apoyo. (Apoyada.)

Sr. Gache—Pido la palabra.

Para manifestar mi perfecto acuerdo con la idea espuesta por el señor Ministro adhiriéndome completamente á lo que acaba de indicar, respecto á la reforma del proyecto que tuve el honor de iniciar aceptando la suma de 500,000 pesos, la forma de la redaccion que él habia indicado para el artículo 1º y lo que acaba de esponer respecto al segundo artículo.

De manera que, por mi parte, estoy completamente de acuerdo con las ideas propuestas por el señor Ministro y creo que el señor Senador Urioste concretará á ella su indicacion, puesto que es el mismo sentido exactamente, de estimular los industriales para la Exposicion de Paris.

Sr. Urioste—No tengo inconveniente. Creo que es la misma cosa.

Digitized by Google

Sr. Presidente—Debo encaminar el debate.

Lo que se puso en discusion es el proyecto que ha traido la firma de siete Senadores, sobre el cual ha informado el señor Senador Gache.

Se puso en discusion general y en esta, el señor Senador Urioste propone modificarlo.

Me parece que lo mas conveniente seria votar entónces el proyecto en general y aplazar su discusion particular hasta despues de cuarto intermedio.

Así se acordó.

Puesto á votacion en general el proyecto fué aprobado por afirmativa, contra un voto.

Se pasó á la órden del dia con la consideracion del siguiente despacho:

La Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Enero 27 de 1877.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Presupuesto se ha ocupado del Proyecto de Ley de Presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año de 1877, remitido en revision por la Cámara de Diputados y tiene el honor de aconsejar á V. H. su adopcion.

Dios guarde á V. H.

M. Guerrico—Melchor G. Rom.—José Zoilo Miguens.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir en gastos del año económico de 1877 la suma de—

Art. 2º—La Contaduria General abrirá créditos á los diferentes artículos é incisos del Presupuesto en la proporcion siguiente:

Capítulo 1º	Servicio de la deuda pública	35.647,356 4
" 2º	Poder Legislativo....	5.037,800
" 3º	Poder Ejecutivo.....	11.691,720
" 4º	Poder Judicial.....	13.032,060
" 5º	Recaudacion de rentas.....	1.869,640
" 6º	Gastos del culto.....	245,000
" 7º	Pensiones y jubilaciones	2.933,796
" 8º	Obras Públicas.....	1.000,000
" 9º	Leyes especiales.....	1.000,000
" 10º	Museo y Biblioteca...	319,200
" 11º	Instruccion superior...	4.160,200
" 12º	Consejo de educacion...	3.046,520
" 13º	Beneficencia pública..	95,760
		80.079,052 4

A deducir 5 p.% de gastos que no se harán, escluyendo el Capítulo para deudas.

Art. 3º—El Poder Ejecutivo costeará, con arreglo al Presupuesto de 1876, los gastos que demande el servicio de las administraciones que pasan al órden municipal, mientras las municipalidades respectivas no se organizan y los toman á su cargo.

Art. 4º—Para atender á los gastos autorizados, el Poder Ejecutivo ordenará la recaudacion de los siguientes impuestos y derechos para el año económico de 1877 estimados en:

Capítulo 1º	Patentes industriales.....	15.000,000

Digitized by Google

Capítulo 2º—Impuestos de Sellos.....	20.000,000
" 3º—Rentas Judiciales.....	2.000,000
" 4º—Venta y arrendamiento de tierras públicas al interior y esterior de fronteras	10.000,000
" 5º—Ley de Octubre de 1872.....	7.500,000
" 6º—Ferro-Carril del Oeste.....	7.000,000
" 7º—Depósitos Judiciales.....	4.000,000
" 8º—Aguas Corrientes.....	2.500,000
" 9º—Recursos de años anteriores...	4.000,000
" 10º—Entradas eventuales, arrendamiento de puentes, etc.....	1.000,000
" 11º—Arrendamiento de escribanias...	300,000
" 12º—Mitad de la Contribucion Directa, con arreglo á gastos municipales	12.500,000
" 13º—Derechos de matrículas que fijarán las facultades..	500,000
	86.300,000

Art. 5°—Hácese estensivo el derecho de pregoneria á todo bien ó mueble ó inmueble que se venda en almoneda, en remate ó en venta privada por órden judicial, debiendo los jueces y tribunales ordenar que el pago se haga en la forma que actualmente se verifica.

Art. 6º—La mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste que se han mandado ingresar en rentas generales para el servicio del empréstito de 1873, deberá entregarse por el Directorio íntegramente por trimestres.

Art. 7º—El Banco de la Provincia pagará 4 p.% al año por los depósitos judiciales que se le consignen y entregará mensualmente la suma que esos intereses representen al tesoro de la Provincia.

Art. 8º—El Poder Ejecutivo queda autorizado para anticiparse el producto de los impuestos, derechos y recursos votados, usando del crédito en el Banco de la Provincia ó en plaza, por las cantidades necesarias para hacer regularmente el pago de los servicios del presupuesto.

Art. 9.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar en pago al Banco de la Provincia, á cuenta de las sumas que este le adeuda, las letras por tierras depositadas en el mismo y el 25 por ciento de las ventas de tierras que en adelante se hicieren.

Art. 10—Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar la diferencia que por razon del cambio escediera la suma asignada para el pago de la deuda esterna.

Art. 11—Comuníquese.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Votado el Presupuesto de gastos, la Comision de Presupuesto cree que el Senado debe aceptar este proyecto de Cálculo de Recursos venido de la Cámara de Diputados, porque él no es sino la consecuencia de la sancion de las leyes parciales que han tenido lugar. Desde que la Legislatura ha aceptado el Presupuesto de Gastos presentado por el Poder Ejecutivo está en el deber de aceptar los recursos que él propone para llenar esos gastos ó

Digitized by Google

de indicar otros que llenasen el déficit que se produciria por la supresion de alguno de ellos.

La Comision ha creido que debian aceptarse los recursos del Poder Ejecutivo aun cuando no está conforme con todos ellos, muy especialmente con el que se refiere al interés que se autoriza á percibir al Poder Ejecutivo de los fondos depositados en el Banco, cuando la ley especial ordena que los depósitos judiciales sean hechos en ese establecimiento sin percibir interés alguno; pero como este recurso ha figurado en el presupuesto del año anterior y como hoy seria dificil reemplazar su producido por el aumento de los impuestos existentes ó por la creacion de uno nuevo, la Comision ha creido que debia aceptarse por este año, reservándose sus miembros el derecho de presentar en las primeras sesiones del año próximo, un proyecto mandando abonar un interés á esos depósitos judiciales porque considera que si alguien debe percibirlo es el propietario del dinero.

Pero por las razones dadas acepta por este año el recurso puesto que dada la situacion industrial y comercial del pais, seria difícil reemplazar por medio del impuesto su producido.

Los demas artículos son los que de practica se sancionan en esta clase de proyectos y la Comision cree que deben aceptarse porque conducen á facilitar al Poder Ejecutivo los medios de administrar.

Se votó en general el proyecto y fué aprobado.

El artículo 1º en particular, obtuvo el mismo resultado.

Se puso en discusion el 2º.

Sr. Ministro de Hacienda—Las sumas que aparecen en este artículo son las que arrojan las planillas votadas; pero como tal vez haya error, yo haria indicacion para que se defiriese á la Secretaria verificar las sumas.

La votacion, por otra parte, en este caso, no tiene objeto.

Sr. Gache—Esto está resuelto por el Senado.

Se aprobó el artículo 2º.

El 3º. igualmente fué aprobado.

Se leyó el 4º.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Se ha dicho tanto, señor Presidente, en este año principalmente y en esta época sobre los recursos de la Provincia que creo faltaria á mi deber sino dijera á la Cámara algo á su respecto.

Valiéndose del derecho que tiene cada hombre en nuestro pais de emitir su opinion libremente en la prensa y valiéndose tambien del derecho que cada hombre tiene de equivocarse inocente ó intencionalmente, es que se ha adulterado cuanto es posible adulterar, estas partidas del cálculo de recursos.

Ha habido quien ha aseverado que la avaluacion de la Contribucion Directa en el año 1876 subió á solo diez y seis millones de pesos, cuando las cifras publicadas por toda la prensa hacen saber que por el año 76 se habia percibido cerca de veintidos millones de pesos papel, provenientes de Contribucion Directa. Con esta particularidad: que de la Contribucion Directa de la campaña no se habria cobrado sino una pequeña parte, por los plazos que la Legislatura habia otorgado á los que debian pagarla.

Cotejando las leyes de impuestos votadas por la Legislatura se ha aseverado que estas Cámaras y el Poder Ejecutivo vo-

Digitized by Google

taban una ley de patentes infinitamente mas onerosa para el pais que la ley votada el año anterior, agregando que la ley del año anterior no habia producido quince millones de pesos y que por consecuencia mucho ménos produciria en el año entrante en que la industria estaba decaida.

Entre tanto, del exámen cuidadoso de la nueva ley de patentes, resulta que por regla general hay una disminucion considerable en el impuesto.

La ley anterior obligaba á todo importador, por ejemplo, á pagar 12,000 pesos. En esta ley, con pocas escepciones, los importadores pagarán el máximum de 2,500. Se ha clasificado la industria de tal manera que lo que no era posible en los años anteriores viene á serlo en el corriente año.

Cada hombre pagará con arreglo al capital que su industria representa y cada hombre podrá hacer valer ante los juris de contribuyentes que se nombren, el derecho que tiene á no ser recargado con una patente mas alta que aquella que le corresponda, por que la ley establece multiplicadas categorias y clases.

Hay, señor Presidente, en la ley de patentes incuestionablemente cuatro ó cinco escepciones premeditadas, porque responden á algo que es perfectamente legítimo. Por ejemplo, se dice "Primera clase" en la categoria de importadores de calzado pagará 20,000 pesos. Pero la Cámara al votar esta patente de 20,000 pesos lo ha hecho sabiendo que hay un comerciante que ha introducido en el año mucho mas de un millon de pesos fuertes de calzado, y, que por consecuencia la patente que pagará será arreglada á ese capital.

Hay otra escepcion, y digo escepcion, porque esa patente aparece mas alta que otras análogas aun cuando en la ley anterior es igual. "Consignatarios de frutos" pagarán una patente de 10,000 pesos, la primera categoria. Pero es, señor Presidente, porqué todos en el pais saben que hay un comerciante que recibe frutos de la campaña en tal cantidad que por si solo abarca cuantiosa parte del movimiento que se produce y que por consecuencia él solo pagará esa patente mas alta.

Sucederá lo mismo en dos ó tres industrias mas, para las que la Cámara premeditadamente ha votado patente muy poca cosa mas alta, porque sabia que respondian á grandes capitales invertidos por una sola casa en ese ramo especial y que por consiguiente esa patente mas alta le correspondia; pero el conjunto de la ley presente, en todas sus manifestaciones, puedo asegurarle á la Cámara, que es infinitamente mas equitativa.

Respecto al producto de patentes, los datos publicados por la prensa y los que se quieran recojer de las oficinas públicas revelan que ellos han producido próximamente hasta el 31 de Diciembre de 1876 doce millones pesos papel y no están colectados mas de tres millones en la campaña, porque recien el 31 de Enero vence el plazo.

De manera que una vez que se colecte el importe, la avaluacion de patentes que sube á cerca de diez millones de pesos, habrá entrado al Erario, por cuenta del año 76, mas de los quince millones en que fué estimada la renta. El por qué no lo hemos recibido el 31 de Diciembre, cada uno de los habitantes del pais lo sabe desde que han visto á los miembros de la Cámara y del Poder Ejecutivo en el tenaz empeño de aliviar al contribuyente hasta donde es posible y hemos venido dando

Digitized by Google

prórogas tan largas, prórogas tan irregulares (esa es la palabra) que hemos dado lugar á que el impuesto del año 1876 venga á pagarse en parte el año 1877. Pero esto puede criticarse de un solo modo, diciendo que hemos sido demasiado benignos; pero en ningun caso que recarguemos el pueblo con impuestos.

Sucede idéntica cosa con la ley de papel sellado.

Se calculó el producto para el año próximo pasado en una suma muy alta y se calculó contra la opinion del Poder Ejecutivo, porque se creia que la ley hacia modificaciones que darian resultados pingües, no obstante los números presentados para verificar que no les daria. Entretanto la ley de papel sellado actual, como la del año 76 es mucho mas equitativa, mucho mas justa que la del año 75. Comienza por tener en cuenta el estado deprimido de la propiedad y rebaja el sello para las transacciones de bienes raices en la proporcion de un medio por mil, lo que equivale á una rebaja en el impuesto de un treinta y tres por ciento.

Toma luego, señor Presidente, el valor del efecto de Comercio que ha de hacerse sellar, no estableciendo clases para los que escedan de 90 dias.

Por la ley del 75 un hombre que tiene un pagaré por 32,500 pesos pagaba personalmente el sello sobre 45,000 ó 50,000 pesos; de manera que hoy viene á pagar menos impuesto que el año 1875, porque la ley del 76 le permite hacer sellar su pagaré por 32,500 pesos, sin necesidad de tomar un sello mas alto, como sucedia con la antigua ley. Todo esto no se ha tenido en cuenta, para hacerla aparecer como gravosísima al pais, porque solo se ha tenido en cuenta, aquel 2 p.% que se hace pagar á aquellos capitales que dejan personas que al morir dejan un capital que jamás ha pagado impuesto.

Sr. Presidente: el resultado de ese 2 p.% que por ahora es insignificante revela, mas que nada, pero como era indispensable establecerlo en la ley; y digo esto, porque si se esceptua ese 2 p.% sobre los bienes que dejan en letras ó en cédulas hipotecarias ó en valores de cualquier especie, los que han muerto, entónces, señor Presidente, todos á una tienen que convenir en que la ley vigente es menos onerosa que la anterior para los contribuyentes.

Como dato evidente para la Cámara puedo presentar el siguiente: el producido de la ley de sellos del 76 ha sido menor que el del 75; y no se diga que ha sido menor simplemente porque haya disminuido el movimiento comercial, porque no habria exactitud en ese aserto, y no la habria porque si es cierto que el movimiento comercial ha disminuido, es tambien verdad que por la primera vez el año anterior se ha hecho efectivo el impuesto que debia cobrarse sobre las letras de cambio cosa que antes no se hacia aun cuando la ley lo mandaba; de manera que teniendo en cuenta la suma pagada por los cheques, letras y los depósitos en el Banco, que no es otra cosa que un descuento hecho por aquel que deposita su dinero, resulta que la ley de sellos del 76, ha dado menos, porque, será mas benigna que la del 75.

Estimamos en 20.000,000 el producto de este impuesto, porque ha producido el año anterior cerca de 18.000,000 y esperamos que aumente el movimiento comercial, y que habrá menos defraudes á la renta.

Llego, señor Presidente, á otro de los recursos que asigna este artículo, el 4 p.%

Digitized by Google

sobre los depósitos judiciales. Con tanta ligereza se ocupa de este una parte de la prensa que se ha alzado un grito en ella, creyendo que este impuesto recien lo creaba la Legislatura; y entre tanto hace un año que fué sancionado, y hace 21 que no reciben los interesados el importe del interes de los depósitos, de manera que lejos de ser un impuesto nuevo, está establecido hace 22 años, y sin embargo, la prensa lo toma por reciente!

La Cámara sabe que en el propósito de ella, y en el del Poder Ejecutivo ha estado el no crear nuevos impuestos; para conciliar esto con las necesidades del tesoro buscó aquellos recursos de que pudiera echar mano sin perturbar ni producir estorsiones al contribuyente!

Entre los existentes encontró el interés de esos depósitos judiciales el Poder Ejecutivo—El depósito judicial por la ley del 55 se mandó al Banco, sin que ganara interés; la ley no decia que el interés fuese en beneficio del Banco.

Sr. Presidente: al decir la Lejislatura y el Poder Ejecutivo, cámbiese el que ha de recibir el interés, en vez de ser el Banco, sea el tesoro general, no ha innovado en nada la situacion anterior ni la actual del depositante y mas digo, no se refiere en nada al depositante, porque el depósito judicial no es voluntario, y por consecuencia la ley no ha tenido que consultarle. No recuerdo parte alguna de la tierra donde el depósito contencioso gane interés, y este es un depósito que en ninguna parte de la tierra gana interés, el depósito judicial. Un depósito judicial proviene de un pleito y todos los existentes son así. El depósito judicial, es lo que se llama depósito contencioso, litigioso y en este caso ni se sabe á quien pueda pertenecer el interés—Por eso en todas partes se busca únicamente la persona que tenga crédito bastante para devolver el depósito en el momento oportunamente necesario.

La ley del 55 era, pues, justa, así como la del 76; y esta tambien es justa por cuanto lo que hace es simplemente cambiar; es decir, decir al Banco que utilice esos depositos y pague al erario tal interés, que esas sumas abonen el cuatro por ciento á las rentas generales en compensacion de lo que gasta el estado en sueldos y gastos judiciales, para aquellos que pleitean y han dado orígen al depósito. No me queda para demostrar la exactitud del cálculo de recursos, sino la partida de recursos del año anterior, que se estima en 40.000,000 el producido del año corriente, y lo producirá, porque una parte de los impuestos del 76, no se ha percibido aun, y además, como la Comision de Hacienda del Senado ha aceptado el temperamento de disminuir á la mitad las multas para todos los deudores morosos, puede asegurarse que entrará la cantidad estimada.

En cuanto al millon de eventuales, la Cámara puede tener la seguridad que se producirá y algo mas. En ello va á entrar el resto que queda por intereses de los empréstitos que se están gastando, pero esas sumas unidas á la de puentes y á las entradas que tiene la administracion, produducirá con exceso el millon de que hablamos. De manera que puedo asegurar á la Cámara que el cálculo de recursos actual para la primera vez será tan próximo á la verdad como es posible deducirlo, de antecedentes estudiados con interés para traer la verdad exacta á la legislatura.

Nada mas agregaré, porque tengo la esperanza de que la Cámara vote el artículo tal cual viene formulado, y me limitaré á

Digitized by Google

hacer notar al señor Secretario que si la suma que ha leido viene de la Cámara de Diputados...

Sr. Presidente—Así viene.

Sr. Ministro de Hacienda—Entónces no digo nada. No vale la pena de hacer una correccion.

Sr. Ruiz de los Llanos—En general estoy de acuerdo con lo que acaba de esponer tan brillantemente el señor Ministro de Hacienda. Si lo hubiese creido crecido, si hubiese tenido siquiera la sospecha de que lo tomamos en el sentido que lo ha hecho, quizá hubiera hecho observaciones respecto á lo manifestado por él con relacion á la ley de sellos que en mi concepto no es mejor que la anterior...

Sr. Ministro de Hacienda—¿Puede señalar el señor Senador el artículo ó disposicion?

Sr. Ruiz de los Llanos—Me limitaba solo á hacer una observacion; soy de los que han clasificado como muy grave la ley de sellos...

Sr. Ministro de Hacienda—Creia que siempre interesaba al público el saber las opiniones sobre esta materia. El programa del Poder Ejecutivo ha sido, mientras el pais no vuelva á su vida anterior, no aumentar los impuestos, hacer distribuciones mas equitativas; de manera que la ley de sellos que regirá en el año actual tiene algunas variaciones, para hacer mas equitativo el impuesto.

Sr. Ruiz de los Llanos—El señor Ministro ha confesado la existencia de muchas partidas que antes no existian, y nos ha dicho que hay rebajas, creo que está equivocado.

En la ley de año 75 no habia sino dos términos para el cobro del impuesto en documentos de obligaciones: 90 dias, y mas de 90 dias, mientras que en la ley de sellos del 76 y del 77 tenemos muchas escalas; teniamos tantas veces el 1 por mil, cuantas veces 90 dias estaban repetidos. De manera que una letra á cuatro meses tiene que pagar el doble, y no se diga que son escasas las letras á 18 meses en nuestro comercio.

El señor Ministro nos acaba de decir que hay un impuesto nuevo en la ley de sellos, y que pesa sobre los bienes dejados por los que mueren. Á este próposito, me permito observar que se paga doble puesto que debe pagarse por los inventarios y por las hijuelas...

Sr. Ministro de Hacienda—No, señor Senador; las hijuelas no tienen nada que hacer.

Sr. Ruiz de los Llanos—Segun la ley, el sello para las hijuelas debe graduarse..

Sr. Ministro de Hacienda—Es cosa diversa esa.

Sr. Ruiz de los Llanos—Se vuelve á pagar el sello. Pero ya digo, señor Presidente, no pensaba ocuparme de esto, y simplemente como he manifestado en otra ocasion mi opinion sobre la ley de sellos, creia que debia decir estas pocas palabras. Mi objeto ha sido ocuparme de la última partida del art. 4º que está en discusion, derechos de matrículas que fijarian las facultades, 500,000 $. Esta partida me ha sorprendido sobre manera, porque para mi no es discutible que el tesoro provincial no puede atribuirse el producido de las matrículas. Sorprendido sobre manera, he procurado seguir la discusion tenida en la Cámara de Diputados, y mi sorpresa ha crecido, cuando he visto que á pesar de la elocuente oposicion que ha hecho el Dr. Lopez, ha prevalecido, aunque por un voto solo, la partida que me ocupa.

Digitized by Google

Para mí la introduccion de esta partida importa, no diré una violacion, sino un olvido de la Constitucion, la que debemos tener muy presente, cuando se sancionan leyes y mucho mas esta del presupuesto que es la mas importante de todas las que puede dictar la Legislatura. El artículo 207 de la Constitucion establece las reglas á que han de subordinarse las leyes orgánicas y reglamentarias de la educacion secundaria y superior. Dice en la regla 5ª, casi al terminar, que es atribucion del Consejo Universitario proponer la creacion de nuevas facultades y cátedras reglamentando la espedicion de matrículas.

Tenemos aquí establecido el único poder que está encargado por la Constitucion para fijar los derechos de diplomas y matriculas.

En la regla 6ª y hablando de las atribuciones y de la facultades de la Universidad, dice al final: "La contribucion escolar de cada distrito será destinada á sufragar los gastos de la educacion comun en el mismo, y su inversion corresponderá á los Consejos Escolares."

Estudiadas estas dos disposiciones, señor Presidente, parece que es claro que es atribucion esclusiva del Consejo Universitario fijar el derecho que pueda cobrarse, y que ese derecho que puede cobrarse pertenece á las facultades, únicas habilitadas para fijar y disponer de esas rentas. Ante estas prescripciones constitucionales, no sé, señor Presidente, como puede sostener la partida á que me vengo refiriendo.

Podria quizá decirse, señor Presidente, que la regla 5ª, al atribuir á los consejos la facultad de fijar los diplomas y matrículas, no ha establecido quien debe percibir esos derechos, porque sus palabras son: fijará los derechos que puedan cobrarse. Sin embargo, esto no puede ser motivo de duda, puesto que la regla 6ª viene á decirnos, son las facultades las que deben cobrar el producido de esos derechos. La regla 6ª habla de fondos que corresponden á las facultades. ¿Cuáles son estos fondos? Si todas las disposiciones de la Constitucion están encerradas en el artículo 207, no puede ser otro que el producido de las matrículas y diplomas; y son estos los únicos fondos de que puede disponer.—Pero hay mas, la Constitucion, al dictar estas reglas que tienen la inteligencia que acabo de decir, no ha innovado nada respecto á la Universidad. No ha querido, como se ha dicho en el seno de la Cámara de Díputados, por el señor Ministro, hacer Estados, en el Estado; ha dejado la Universidad tal como existia...

Sr. Ministro de Hacienda—El Ministro no ha dicho eso que pretende el señor Senador.

Sr. Ruiz de los Llanos—La Universidad desde muchos años atrás, cobra matrículas; la Universidad desde su fundacion ha sido costeada por el tesoro del Estado pagando todos sus empleados, y sin embargo ha tenido el poder de cobrar matrícula y el de disponer de los fondos....

Sr. Ministro de Hacienda—Con autorizacion del Poder Ejecutivo.

Sr. Ruiz de los Llanos—No sé hasta qué punto eso es exacto.

Sr. Ministro de Hacienda—Puedo asegurar al señor Senador que mas de una vez así ha sucedido.

Sr. Ruiz de los Llanos—Tengo entendido que el derecho de matrículas se estableció principalmente para formar una Biblioteca que hoy existe.

Digitized by Google

Por lo demás estos fondos á pesar de los gastos de la Universidad, son siempre necesarios, ellos sirven para muchas mejoras que es imposible que consigne el presupuesto, como composturas en el edificio, adquisicion de muebles y aparatos que son indispeusables para la educacion.

Así se ha hecho para establecer, por ejemplo, el gabinete de química y colocarlo en las condiciones en que hoy se encuentra, ocupando los salones y estableciéndolo...

Sr. Ministro de Hacienda—Costeado todo por el tesoro de la Provincia, de la partida de obras públicas. No puedo decirle al señor Senador con exactitud los objetos en que ha gastado, pero sí puedo darle este dato y es, que acaban de gastarse cerca 270,000 $ en las reformas de la Universidad, salidas del presupuesto.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero los gastos hechos para el salon de grados que no tenia la Universidad se han tomado precisamente de esas entradas.

Sr. Ministro de Hacienda—No puedo decirlo.

Lo que es la parte de edificio, gastos de refaccion, etc, han salido del Tesoro de la Provincia.

Sr. Ruiz de los Llanos—Me parece que está equivocado.

Por lo demás, á esta segunda faz de la cuestion no le doy importancia; á la que le doy es á la faz constitucional que es la que ha producido el convencimiento que tengo.

Sr. Ministro de Hacienda—Debo comenzar por decir dos palabras, señor Presidente, sobre la Ley de papel Sellado, porque la Cámara debe tener interés en que estas cosas se pongan bajo su verdadera luz.

Es positivo, señor Presidente, que la Ley de Papel sellado, en vez de tener dos categorias arbitrarias de documentos á tres meses una, de documentos á seis meses otra, ha establecido la categoria proporcional y justa de los noventa dias para todo el mundo.

Pero, señor Presidente, yo interpelo al señor Senador para que quiera contestarme á dónde estaba la justicia de la Ley anterior, y le voy á citar los hechos que tenian lugar entonces.

Un individuo ocurria al Banco de la Provincia ó á cualquier otro Banco, con una letra á noventa dias, y pagaba uno por mil de sello. La renovaba durante los cuatro trimestres que tiene el año, y pagaba cuatro por mil de sello. Otro individuo hacia idéntica operacion, pero en vez de ocurrir al Banco con una letra á tres meses, ocurria con una á seis meses ó tomaba en hipoteca por dos años, y entonces no pagaba sino uno y medio por mil.

¿Que razon de equidad podia aconsejar á la Cámara para hacer pagar cuatro por mil al que renovaba su letra, y hacer pagar uno y medio por mil al que giraba idéntico capital por mucho mas tiempo?

No habia razon de equidad alguna, y fué entónces que las Cámaras reglamentaron la Ley, y la hicieron equitativa, lo que no importa aumentar el impuesto propiamente, sino distribuir lo mas equitativamente bajo los mismos principios establecidos por la Ley,—uno por mil cada 90 dias.

Sr. Ruiz de los Llanos—Es la misma razon que se me ocurria; no es lo mismo para el acreedor tener una letra renovada cuatro veces al año, que tenerla en un plazo que abarque...

Digitized by Google

Sr. Ministro de Hacienda—Para el acreedor es infinitamente preferible la letra que se renueva. Eso lo sabe el señor Senador.

Pero lo repito, señor Presidente, porque tengo un interés especial en que las Cámaras y el Poder Ejecutivo no aparezcan como buscando recargar de impuestos al pueblo en una época la mas calamitosa:—nosotros jamás hemos tratado de recargarlo; hemos hecho justicia distributiva entre todos los contribuyentes, y hemos equiparado á los que estaban beneficiados con los que no lo estaban por la ley; por eso hemos dicho: puesto que el impuesto está reducido á uno por mil cada tres meses, aplíquese este principio como regla general,—y de ahí que como *maximum* se exija el uno por ciento, cuando los plazos sean muy largos.

Respecto al sello de la hijuela y el del inventario, me ha de permitir el señor Senador decirle que en este caso ha hecho una confusion.

El sello de la hijuela es el único medio por el cual el Estado grava la herencia; es el único impuesto con que el Estado grava esta trasmision de capital.

Sr. Ruiz de los Llanos—La grava tambien con el sello de testamento.

Sr. Ministro de Hacienda—Es cierto, pero eso existia en la ley y es un sello insignificante, creo que es solo la carátula que vale cien pesos y á un hombre que deja millones gravarlo con un sello de 100 pesos es bien poca cosa.

Sr. Ruiz de los Llanos—Ya son dos impuestos; son dos sellos....

Sr. Ministro de Hacienda—Pero son bien diferentes, porque el sello de la hijuela, en la trasmision de bienes raices, es proporcional al capital que se trasmite.

Respecto al sello sobre inventarios, él tiene que hacer, señor Presidente, con aquellos capitales que han escapado al impuesto. El que presta dinero por ejemplo, no paga impuesto entre nosotros; y es simplemente para ese capital que se espera que su dueño muera para hacerle pagar esta mínima suma de 8 por mil, cuando todos los demás, sean propietarios de bienes raices, sean propietarios de otros capitales, han pagado cuatro por mil al año es decir, tomando el término medio de la vida, doce por ciento.

Entro ahora á la partida que figura por grados y matriculas universitarias.

Si el Honorable Senado ha seguido la discusion en la Cámara de Diputados, sabrá cual ha sido la conducta del Poder Ejecutivo en esta materia.

El cálculo de recursos del año anterior asignaba un millon y medio, como recurso de esta especie, el Poder Ejecutivo ocurrió, por consecuencia, á las facultades á pedirles el pago de esta suma. Las facultades se negaron, amparándose en la Constitucion; y el Poder Ejecutivo, creyendo preferible no entablar la demanda ante los Tribunales, se dirigió con todos los antecedentes á la Legislatura, con el objeto de pedirle una resolucion al respecto, y suspendió todo otro procedimiento.

En el momento de discutirse en la otra Cámara el cálculo de recursos para el corriente año, se preguntó por un señor Diputado porque no figuraba en él esta misma partida, y el que habla explicó entónces la razon de ello. Luego agregó ese señor Diputado que esa era la oportunidad para resolver el caso y resolverlo diciendo al Poder Ejecutivo que llevara la cuestion ante los Tribunales para que es-

Digitized by Google

tos á su vez resolvieran el caso constitucional que se envolvia.

No sé, señor Presidente, si yo sostuve entónces, el derecho del Poder Ejecutivo para percibir estos fondos, pero si sé que lo he sostenido antes, y que debo sostenerlo ahora, como lo voy á hacer ante la Cámara.

La constitucion, al descentralizar la administracion, ha creado con alguna independencia la Universidad y las Facultades Universitarias. Ha establecido que el Consejo Universitario fijará el impuesto de matrículas (porque las matrículas es un impuesto, y el señor Senador no puede negar que es un impuesto que paga el estudiante, puesto que sin pagarlo no puede entrar á cursar las aulas;) ha establecido que el Consejo Universitario fijará ese impuesto, porque es él el más hábil, el mas competente para fijar el *quantum*; pero en ninguna parte de la constitucion se encontrará una disposicion que diga que ese impuesto será gastado por las Facultades sin la intervencion legislativa No lo dice, no puede decirlo; porque ello seria salir del sistema que la Constitucion ha establecido al decir que no se gastará un solo peso sin que intervenga la Legislatura.

El señor Senador para sostener sus ideas, cita la disposicion constitucional que dice: las Facultades administrarán sus fondos; luego se pregunta cuáles son esos fondos. El se responde: son estos mismos. Pero yo le digo, no; los fondos que las Facultades administran jamás serán los que provienen del impuesto, porque entónces tendríamos este absurdo en nuestro país; que las Cámaras harian lo posible por disminuir los impuestos y las Facultades tratarian de aumentarlos para distribuirlos luego como mejor lo entendiesen. Si las facultades pudieran administrar un impuesto público, porque la matrícula es un impuesto pùblico, resulta tambien que, á juicio del señor Senador, ellas podrian darlo á los catedráticos, darlo á los estudiantes ó darlo á quien mejor les plazca.

¿Y qué órden social sería ese? ¿Resultaria que el estado cobra impuestos á la comunidad para costear la educacion universitaria, para hacer edificios destinados á la educacion, crear gabinetes de Física y Química y las facultades por su lado crean impuestos para hacer lo que mejor entiendan? Seria, señor Presidente, un fenómeno que la Constitucion no ha previsto.

Yo estoy con el señor Senador, si él me dice: aplíquese el producto de matrículas á costear la educacion y contribuya el estado simplemente con el déficit que esas matrículas arrojen. Entónces le acompaño; pero si él me dice como en la Cámara de Diputados se dijo: costee el Estado íntegramente todo lo que gasta la Universidad en catedráticos, en edificios, etc, y además déjese á las facultades el fijar impuestos por matrículas, por grados y demás y distribuirlos á su antojo, entónces le digo no: ahí no puedo acompañarlo.

La Constitucion, para entregar á un cuerpo perfectamente facultativo la fijacion de las matrículas, ha dejado que las fije el cuerpo universitario que es compuesto de los decanos de las facultades. Esas matrículas pueden producir una suma de dinero mas ó ménos grande y ellas son parte de los recursos de que el Estado dispone para costear la misma educacion universitaria.

Me explico, entónces, que el señor Senador dijera á la Cámara: el valor de las matrículas y grados se estima en un mi-

Digitized by Google

llon de pesos, por ejemplo, los gastos universitarios se estiman en cuatro; por consecuencia contribuye el Estado con solo tres millones, mas el uno de matrículas.. Estamos arreglados. Eso lo comprenderia perfectamente.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo no he dicho jamás que el Estado debe costear toda la educacion de la Universidad.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero entre tanto es lo que está sucediendo.

Ahora voy á decirle al señor Senador á qué fondos se refiere la Constitucion, y cómo pueden ser ellos muy cuantiosos.

La Constitucion habla de fondos propios de las facultades; estos pueden formarse por causas varias y pueden subir á cantidades fabulosas.

Yo conozco en la historia de las instituciones un establecimiento que se llama colegio y que tiene facultades universitarias: el Colegio del Rey en Inglaterra.

Este Colegio fué formado de este modo: se reunieron personas autorizadas, dirijiéronse invitaciones á todo el mundo diciéndoles—Vamos á crear una verdadera Universidad en el Colegio del Rey ¿con cuanto contribuye Vd. anualmente ó de una sola vez? y por suscricion popular, señor Presidente, este Colegio alcanzó á reunir en el correr del tiempo la fabulosa suma de tres millones y pico de libras esterlinas. Administraba estos fondos, porque le eran propios y los administraba á su antojo.

Las facultades pueden seguir ese camino,—promover una suscricion popular, pueden suprimir los textos universitarios y venderlos á los estudiantes y la utilidad ser fondos propios universitarios. Puede recibir la Universidad donaciones de toda especie como la hecha por el general Belgrano de aquellos 40,000 fuertes que le asignó la asamblea despues de sus victorias en el Alto Perú, ó como la que hizo el Dr. D. Valentin Alsina en épocas posteriores.

Esos, señor Presidente, son los fondos á que se refiere la Constitucion; no pueden ser otros, porque son los únicos que no salen del impuesto que debe siempre ser reglado por la Legislstura en los términos que la Constitucion establece.

Resulta pues, que si la Legislatura ha votado íntegros los sueldos de los catedráticos y los gastos universitarios, debe mandar que los que provienen del impuesto que se llama de matrículas, grados, etc. ingresen á rentas generales y contribuyan por su parte á costear el gasto autorizado por el presupuesto.

Creo que lo dicho bastará para que la Cámara comprenda que no hay inconstitucionalidad en colocar esta partida en el cálculo de recursos.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Voy á indicar simplemente esto: que aceptando la doctrina del señor Ministro tendríamos este resultado: la Legislatura puede disponer que estos fondos ingresen al Tesoro Provincial y los calcula mas ó menos en quinientos mil pesos; pero como el Consejo Universitario es el que tiene derecho á fijar el impuesto, no cobrará por matrícula cincuenta pesos, sino cinco pesos.

Sr. Rom—Está en su derecho.

Sr. Ministro de Hacienda—Me alegro de la observacion del señor Senador, porque ella me proporciona la oportunidad de dar una esplicacion al respecto.

La Constitucion por su espíritu quiere que la educacion sea gratuita y al conferirle á las facultades la atribucion de fijar

Digitized by Google

el valor de las matrículas, ha pensado esto: que las facultades, que no pueden tener interés al respecto, porque no han de recibir un solo peso por este impuesto, no han de querer aumentar el precio de la matrícula perjudicando al estudiante.

Si damos á las Facultades el derecho de cobrar las matrículas y de disponer de su importe, puede llegar el dia en que la educacion á precio razonable desaparezca.

Si las facultades quieren hacer dinero por medio de las matrículas alzarán el precio de estas en perjuicio de los estudiantes, mientras que por el medio que nosotros proponemos, no pudiendo las Facultades tener interés en que las matrículas sean altas, se beneficiará á la comunidad entera, porque entónces el mas pobre estará en aptitud de entrar á las aulas universitarias.

Sr. Ruiz de los Llanos—Voy á decirle al señor Ministro que no son las facultades sino el consejo universitario el que fija las matrículas.

Sr. Ministro de Hacienda—Y el Consejo Universitario está compuesto de los decanos de las Facultades.

Es la misma cosa.

Sr. Ruiz de los Llanos—El artículo de la Constitucion dice: "administrar los fondos que les corresponden."

Yo me explico perfectamente esta obligacion impuesta de administrar sus fondos con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario; son las Facultades las que dan cuenta al Consejo Universitario.

Yo no he querido ir donde me ha llevado el señor Ministro.

Yo creo que la Legislatura, al votar los gastos y sueldos de la Universidad, debe tener en cuenta el producto de estas matriculas para saber á cuanto van á ascender estos gastos y dejándole siempre, porque nadie se lo puede quitar, el producto de la venta de esas matrículas.

Es por eso que los artículos á que acabo de referirme establecen que los presupuestos de cada Facultad sean proyectados por ellas mismas, pasen al Consejo Universitario para que tengan en cuenta esos mismos presupuestos, haga sus observaciones y vengan á la Legislatura para su sancion.

No diré mas.

Sr. Ministro de Hacienda—Iba á decir simplemente que ya se reduce la cuestion á cuestion gramatical; pero eso precisamente perjudica á las ideas del señor Senador. Si él entiende de esa manera el verbo *le corresponden*, quiere decir que ninguno de los fondos futuros le corresponden. Por consecuencia si los fondos de matrículas futuras no puede entregarse á rentas generales, tampoco pueden entregarse á la Universidad.

Sr. Ruiz de los Llanos—Es anti-gramatical.

Cuando se habla de presente, se habla de todos los presentes...

Sr. Ministro de Hacienda—Si en esa época no habia facultades.

Sr. Ruiz de los Llanos—Por eso he dicho que no debian tener otra interpretacion en virtud de las disposiciones contenidas en este artículo constitucional.

Sr. Ministro de Hacienda—La cuestion gramatical se hace mas sencilla entonces. Los fondos á que se refiere el señor Senador, son los que establece la constitucion y no son los de las matrículas, pues no tiene la Facultad el derecho de disponer de ellos.....

Sr. Ruiz de los Llanos—Los tiene.

Digitized by Google

Sr. Ministro de Hacienda—Yo creo que no debe dárseles semejante poder.

Sr. Ruiz de los Llanos—La Constitucion dice que las Facultades tienen el derecho de fijar...

Sr. Rom—Pero no dice qué cobrarán.

Sr. Ministro de Hacienda—El señor Senador, que con tantísima finura analiza la palabra *corresponden*, cómo cree que aquellos que con tanto criterio gramatical han puesto la palabra corresponde como lo indica el señor Senador no habrian tenido igualmente bastante criterio para establecer claramente que pueden cobrar.

Sr. Ruiz de los Llanos—He querido dejarles la libertad de no establecerlos.

Sr. Ministro de Hacienda—En fin, creo que el punto está suficientemente discutido.

Sr. Rom—La Comision aceptó esta partida, porque no creyó que pudiera darse otra interpretacion al artículo Constitucional que la que el señor Ministro le ha dado—Su texto es tan claro y terminante que me sorprende como el ilustrado señor Senador ha podido confundirle—Dice terminantemente: las facultades fijarán los derechos que puedan cobrarse, no que cobren—Por consiguiente, en ningun caso ni las facultades, ni el consejo pueden cobrar; y ese cobro corresponde al poder administrativo y este debe incluir su producido en los recursos con que cuenta para los gastos ordinarios.

En fin, despues de lo dicho, creo que no hay mas que agregar, y hago mocion para que se cierre el debate y se vote. (Apoyado.)

Puesto á votacion si el punto estaba suficientemente discutido, así se resolvió por afirmativa contra un voto. En seguida se votó la partida 13 y fué aprobada por afirmativa contra dos votos. Los artículos 5º y 6º fueron sancionados sin discusion: en discusion el 7º

Sr. Urioste—Como voy á votar en contra de este artículo, quiero fundar mi voto.

El señor Ministro con su reconocida competencia, ha tratado este asunto con la figura que le es característica y con los conocimientos que me complazco en reconocerle; pero creo, señor Presidente, que en el cálculo de este recurso hay un error. Empezaré por decir que el mismo señor Ministro reconoce la resistencia que ha ocasionado este artículo el año pasado, resistencia que se siente todavia y que no hay nadie que crea justa y equitativa.

Sr. Ministro de Hacienda—Me contaré en el número de los que el señor Senador llama nadie....

Sr. Urioste—Señor Presidente: este producido de los depósitos judiciales corresponde, por una ley, al capital del Banco, y que este debe conservarlos para engrosar su capital. Con la sancion de este proyecto se falsea la ley, y se viene á dar un destino á estos fondos que en la práccа se va á comprender que es un recurso de muy poca importancia. Actualmente está sucediendo una cosa muy estraordinaria y que el señor Ministro ha previsto: los depósitos se están haciendo en oro y Cédulas Hipotecarias y en otros valores que no producen interés ninguno.

Tales son las razones que tengo para creer que el recurso es insignificante, y léjos de venir á favorecer al Poder Ejecutivo, va á desaparecer, ó cuando menos á disminuir considerablemente. Tienen otro inconveniente estos depósitos que se hacen á oro, y es el de que se quitan esas sumas del mercado, se estancan en el

Digitized by Google

Banco, y no tienen, por consecuencia, circulacion alguna.

Así es que no comprendo la utilidad de que figure un articulo en la ley que no da resultado alguno y que por el contrario tiene una resistencia general. Yo estaria porque este artículo se redactara en dos partes si se designa el 4 p% para que de esta manera un 2 % se utilice aumentando los depósitos y el otro perteneciera al Poder Ejecutivo, lo que daria la ventaja de que todos los depósitos fueran á papel.

Sr. Ministro de Hacienda—Empiezo, señor Presidente, por reconocer el celo del señor Senador por los intereses del Banco. Le alarma todo lo que sea tocar á ese establecimiento y me gusta verlo colocado en ese terreno.

Se trata de una ley que ni siquiera dice que los intereses serán para el Banco; y voy á hacer su historia en cuatro palabras. Al crearse el depósito judicial en el Banco de la Provincia, se dijo: para los depósitos judiciales, se pagará el 4 p% y para los depósitos particulares el 5.—Esto tenia lugar el año 54; el 55 se dicta una ley que dice sencillamente esto: el Banco de la Provincia no abonará á los depósitos judiciales el 4 p.% que antes pagaba, de manera, señor Presidente, que la ley no dice que sea en beneficio del capital del Banco, y lo único que establece, repito, es que á los dépositos judiciales no se abonará interés. Establecido esto, llego á este punto, para mí original, porque no comprendo quien puede tener interés en hacer depósitos á oro: el depositante hace 22 años no recibe interés alguno por esos depósitos, no son voluntarios porque ellos son remitidos allí por órden espresa del Juez que entiende en la causa y este los consigna en papel moneda, jamás en cédulas hipotecarias, poque las que se consignan son depósitos de menores para quienes se cobra el interés de la cédula.

Sr. Urioste—Los depósitos en oro, señor Ministro, es un hecho que se acaba de practicar no ha muchos dias...

Sr. Ministro de Hacienda—Voy á eso. Si efectivamente hubiera depósitos en oro, la única razon de ellos, y el orígen que pudieran tener seria una cuestion contenciosa por una suma en oro ó una herencia dejada en ese metal.

Sr. Urioste—Por mútuo convenio.

Sr. Ministro de Hacienda—Es un pleito, el convenio habria sido que el depósito fuese al Banco, porque el Banco solo depósitos judiciales recibirá; tratándose de depósitos judiciales, pagará el 4 p.%

Sr. Urioste—Pero nunca podria hacer esa escepcion.

Sr. Ministro de Hacienda—Entónces el señor Senador debiera haber empezado por decir; no acepto esos depósitos en oro. Yo me voy á permitir hacer al señor Senador una observacion. Si el Banco de la Provincia recibiera todos los depósitos judiciales en oro, y no en papel, como lo hace, y si fuera posible que los cien millones de papel depositados en el Banco fuesen en oro, el Banco de la Provincia, señor, podria seguramente dar un banquete y convidar á todos aquellos que habian hecho depósitos de esta manera, porque el Banco, señor Presidente, recibiendo sus depósitos en oro y devolviéndolos al veinte y cinco por uno habria *ipso-facto* alcanzado una utilidad considerable desde que el oro bajaria y volveria el papel al precio de 25 por uno.

Un depósito judicial bien sabido es que tiene el carácter de involuntario en el Ban-

Digitized by Google

co de la Provincia, como en todas partes del mundo...

Sr. Urioste—¿Y cómo bajaria el oro?

Sr. Ministro de Hacienda—Si no me interrumpe, se lo voy á decir.

El depósito judicial es inamovible para aquel á quien pertenece, mientras el Juez no lo entrega, pero nunca es inamovible para el Banco; este puede hacer lo que le plazca y mejor le cuadre, como lo está haciendo con los billetes que se le depositan; de manera que si el Banco de la Provincia pudiera recibir todos los depósitos judiciales en oro, estoy seguro que al dia siguiente el papel de la Provincia vendria á negociarse en la Bolsa al 25 por uno, pero desgraciadamente eso no ha de suceder; sucederá tal vez en veinte treinta, cuarenta, cien mil pesos, pero nunca alcanzará á la suma de millones que representan el depósito judicial en el Banco de la Provincia.

El señor Senador conoce perfectamente mis ideas al respecto; yo creo que el Banco de la Provincia tiene deberes que no puede dejar de cumplir, pero este punto no lo discuto porque no se refiere absolutamente á la cuestion.

Ahora me queda solo decir algo respecto á un punto sobre el que he visto dos ó tres críticas que parten de este error; que á quien con esto se perjudica es al Banco de la Provincia; y no querrán reconocer esto los señores Directores que forman su administracion, que el Banco es una persona impersonal, y lo que interesa á todos es la seguridad del depósito. Los interesados á quienes pertenecen esos dineros, están privados de sus intereses hace 22 años...

Sr. Urioste—No hay justicia, ni equidad.

Sr. Ministro de Hacienda—Eso no puede decir el señor Senador porque él tiene su opinion como los demás y no puede llamarse pueblo, porque el pueblo somos todos; yo tengo mi opinion tambien como el señor Senador y ya ve que es distinta á la de él; por consecuencia. no me diga el señor Senador que en la opinion del pueblo no hay justicia, ni equidad, porque ya le digo la Constitucion considera como pueblo á todos y no á uno particularmente.

Yo quiero que el señor Senador no se aparte de la verdad de las cosas; se trata de depósitos que no ganan interés hace veinte y dos años; y se trata de esto, que para mi es la cosa más justa de la tierra, que aquel que está usando de los jueces que costea la Provincia retribuya ese servicio de algun modo.

Sr. Urioste—Para eso son los impuestos.

Sr. Ministro de Hacienda—Me gusta verlo al señor Senador en ese terreno. Yo quiero que el señor Senador me diga como entiende él la equidad, si cree justo que se paguen impuestos por todos para crear instituciones que unos pocos utilizan.

Igual cosa sucede con los Tribunales.

Es de buena administracion que todo servicio sea retribuido, y no sé porque nosotros hemos de hacer servicios gratuitos.

Para aquel que quiere pleitear el principio equitativo es que en cuanto sea posible retribuya el servicio.

Hoy no alcanza á la décima parte de lo que cuesta la administracion de Justicia; alcanza á la tercera parte...

Sr. Urioste—El señor Ministro ha creado un impuesto muy alto en la judicatura.

Sr. Ministro de Hacienda—La judicatura cuesta, señor Senador, trece millones de pesos y yo no he creado impuestos, ni puedo crearlos.

Digitized by Google

Sr. Urioste—Pero es recientemente creado ese impuesto.

Sr. Ministro de Hacienda—Si, pero se hace por año. Yo tengo la esperanza que nuestro pais se ha de ir regularizando poco á poco, y que ha de hacer que cada servicio se haga por su cuenta y que la administracion se ha de costear; pero entre tanto no echemos por tierra lo que tenemos hecho. Si hay un impuesto de que podemos disponer es este precisamente, porque hace veinte y dos años que se está pagando, y, repito, que no conozco parte alguna de la tierra en que el depósito judicial contencioso gane interés; de manera que no es un impuesto nuevo este.

No diré mas, señor Presidente.

El artículo 7° fué sin más discusion aprobado por afirmativa contra dos votos; leido el 8° observó el—

Sr. Urioste—Yo pediria á la Comision que suprimiera esta parte del artículo: *usando del crédito en el Banco de la Provincia.* En su lugar puede ponerse *podrá hacer uso del crédito en caso necesario.*

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

La observacion que acaba de hacer el señor Senador le demuestra á la Cámara de una manera evidente la importancia que tiene esta frase en el Banco de la Provincia. Ella fué introducida á solicitud del Poder Ejecutivo, porque el Directorio del Banco entendia que cuando no se le nombraba no se hallaba en la obligacion de hacer préstamo ninguno.

El señor Senador, que aqui representa el Directorio del Banco, y como me parece que la Cámara no puede dejar de tener en cuenta los intereses á cargo del Poder Ejecutivo y la conveniencia indiscutible de que el crédito del Banco se mantenga ileso como hasta aquí, no ha de aceptar la indicacion que propone.

Señor Presidente: la modificacion del señor Senador me trae á otro terreno, al cual voy á entrar sin embarazo, porque creo que Cámaras y Poder Ejecutivo han procedido perfectamente bien al obrar como lo han hecho: al terreno de la deuda que tiene el Gobierno con el Banco de la Provincia.

El Gobierno Provincial debe al Banco ciento cincuenta millones de pesos;—la Provincia de Buenos Aires debe al Banco, repito, ciento cincuenta millones de pesos, y hace bien en debérselos, porque al sacarlos de las cajas del Banco se ha salvado al pais de dificultades enormes, como se ha salvado tambien el crédito propio y se han llenado urgentes necesidades.

Voy á descomponer ahora los ciento cincuenta millones que debe el Gobierno de la Provincia al Banco, sacados en parte para hacer la guerra, porque fué la guerra civil la que motivó el préstamo de cincuenta millones.

¿Podráseme decir, señor Presidente, cuando se usó, con tal motivo, de recursos ordinarios? ¿En qué parte de la tierra cuando se ha hallado un pais en semejante situacion, no se ha hecho uso del crédito? Nosotros lo hemos hecho en muchas épocas, y lo han hecho tambien los demás paises. No hemos recurrido al mercado, porque era imposible hacer en él ninguna operacion de esta naturaleza, no sabiéndose quien iba á gobernar al dia siguiente.

Por consiguiente, para hacer la guerra era verdaderamente imposible encontrar dinero fuera de las cajas del Banco de la Provincia; y al decir *hacer la guerra,* debo agregar—para costear los gastos de la Administracion que no podia colectar sus

propios impuestos por los trastornos causados por la misma guerra.

Por consecuencia, señor Presidente, las sumas gastadas hasta el año 75, han sido perfecta y legitimamente sacadas del Banco de la Provincia para destinarla á estas necesidades.

Llego ahora á la Penitenciaria. Y yo digo: ¿en qué pais se hacen obras que cuestan, como esta, cuarenta y cinco millones de pesos, sino por préstamo? ¿Se querria que no hubiéramos hecho la Penitenciaria? O ¿se querria que hubiéramos levantando un empréstito en Lóndres, ó aun en Buenos Aires, cuando estábamos abatidos por la crisis, y la desconfianza cundia por todas partes? Pero esto es habitar en la luna; esto es no sentir la influencia de la sociedad en que vivimos; es mostrarse estraño por completo á las cosas que pasan en la tierra que pisamos!

No, señor Presidente, Cámaras y Poder Ejecutivo, con perfecta conciencia, lo repito porque no me arrepentiré jamás,—con perfecta conciencia han dicho: Hágase la Penitenciaria y tómese el dinero del Banco de la Provincia, comprometiéndonos á pagarlo con intereses y en oportunidad.

Queda, por último, una suma que alcanza á cincuenta millones de pesos, proveniente de los ejercicios de los años 75 y 76.

El señor Senador que me interpela, pidiendo se borre este principio de la ley: le pregunto ¿qué otro procedimiento que el seguido ya, habria sido preferible en presencia de esos gastos públicos indispensables que era necesario cubrir?

Yo acepto que se reduzcan los Presupuestos cuanto se quiera: se reducirán en sumas insignificantes, pero jamas podrian reducirse en cincuenta millones.

¿Que hubiera sido preferible,—que hubiéramos recurrido á nuevos impuestos para hacer pesar más cargas sobre el pueblo afligido ya por la crísis, por la guerra por la conflagracion general? Habrian sido insensatos los hombres que lo hicieran, y yo no conozco ningun pais que pueda ser gobernado por hombres insensatos.

Las crisis son como las epidemias; ni más, ni menos, señor Presidente.

En las epidemias se ocurre siempre á recursos estraordinarios para salvar la situacion. En las crisis, los Gobiernos tienen el deber de no agobiar al pueblo con nuevas cargas, para que pueda respirar, para que pueda alzarse; y eso es lo que hemos hecho.

Nosotros hemos dicho al contribuyente afligido por la crisis en 1875 y en 1876: No pagueis hoy el impuesto que os corresponde; lo pagareis en el año siguiente, 79 ó en el año 80—porque un Gobierno honrado que libra al contribuyente cuando se halla en mal estado, tiene derecho de exigir el pago en los años prósperos que designe como plazos para el pago.

Por consiguiente, Cámaras y Poder Ejecutivo han procedido perfectamente á este respecto. Yo me enorgullezco de haber obrado así, de haber contribuido á aliviar al pueblo, ocurriendo, ántes que á nuevas contribuciones públicas, al préstamo en el Banco de la Provincia.

Un Banco, señor Presidente, está destinado á encerrar millones para distribuirlos ó darlos como mejor entienda, ó para prestarlos á quien precisa.

¿Cree nadie que habrian sido mejor empleados estos millones, que en préstamos á

Digitized by Google

los contribuyentes de la misma Provincia? ¿Responderia mejor la cartera del Banco con doscientos millones de pesos de pagadores que la crisis ha postrado, que con los millones prestados al Gobierno Provincial? Y al decir doscientos millones, de pagadores que se habian hecho nulos no culpo al Banco, señor Presidente. El Banco daba bien; pero la crísis echaba por tierra los hombres más altamente colocados, derribaba los más gruesos troncos, abatia las más grandes fortunas.

Los Gobiernos no quiebran, porque los Gobiernos son imperecederos. Los hombres actuales cambian pero los pueblos mantienen su unidad nacional ó de estado. Se llama pueblo de la Provincia de Buenos Aires compuesto hoy de tales ó cuales hombres, mañana de tales ó cuales otros—no importa;—pero su riqueza, la de todos sus habitantes pertenece al Estado, y el estado tiene derecho de imponerle contribuciones y de hacerle pagar lo que debe.

Vea, pues, el señor Senador como en vez de merecer censura, lo que hemos hecho, merece completa y unánime aprobacion; y yo por eso, habiendo tenido el honor de tomar participacion en tales hechos, me enorgullezco, repito, de mi proceder, y aplaudo el que han observado asimismo el P. E. y las Cámaras de Buenos Aires.

Sr. Urioste—Pido la palabra.

El señor Ministro de Hacienda, abusando de la facilidad que tiene para la oratoria, ha pronunciado un magnífico discurso, haciéndome decir lo que no he dicho...

Sr. Ministro de Hacienda—No, señor..

Sr. Urioste—Permítame seguir, que yo demasiado se lo he permitido, no obstante que ha estado por tanto tiempo tergiversando mis palabras y usando de doble vista al ocuparse de ellas.

El señor Ministro, forjándose en su imajinacion la idea de lo que yo podia manifestar, ha pronunciado, como decia, un magnífico discurso, haciéndome responsable de los inconvenientes que traeria la supresion de este artículo, y de los males de haber hecho esta mocion,—sin saber verdaderamente el fundamento que he tenido para ello. Ese fundamento es muy sencillo.

Al decir: suprímase aquí el Banco de la Provincia, no he querido decir que no se toque el Banco, ni que los servicios que ha prestado, no debió prestarlos, ó si han sido ellos bien ó mal prestados. Al contrario, he creido que el Banco de la Provincia ha sido el áncora de salvacion que ha tenido este pais en sus dias de conflicto.

Luego ha afirmado el señor Ministro otra inexactitud respecto á los compromisos que el Ejecutivo ha contraido con el Banco. Yo solo he querido que se suprima en este proyecto el Banco de la Provincia, porque no hay proyecto en que se trate de recursos, donde no salga á colacion el Banco de la Provincia. Parece que se trata de ejercer cierta presion sobre la administracion del Banco de la Provincia, ó que se tiene tan poca confianza en el Directorio, que no se cree que él pueda conciliar con el Ejecutivo cualquier dificultad que haya en momentos de necesidad.

Es por esta razon que creo inútil é ineficaz el nombrar aquí el Banco de la Provincia.

Voy á recurrir á un ejemplo que considero de oportunidad.

Hace poco tiempo, señor Presidente, se dictó una ley creando veinte y cinco

Digitized by Google

millones en bonos municipales, perfectamente garantidos, y que el pueblo los hubiera tomado fácilmente en pago de los los créditos que tiene la Municipalidad.

Sin embargo, señor Presidente, esta prescripcion de la ley autorizando al Banco de la Provincia para descontar estos bonos ¿ha sido un bien acaso para la Municipalidad? No, señor; ha sido mas bien un mal.

La Municipalidad se ha visto en el caso de no poder dar, sino con dificultad, esos bonos, y todo porque se sabia que el Banco de la Provincia podia descontarlos.

Es por esto que creo que siempre que se pueda, se debe evitar de poner el Banco de la Provincia, cuando se tiene la conciencia de que jamás ese Banco ha dejado á los Gobiernos sin facilitarles los recursos, por aquellas transacciones comerciales que se hacen, tanto en plaza como con el Gobierno.

Ha sido esta puramente la mente que he tenido: no la de arrojar ninguna desconfianza sobre el Poder Ejecutivo, ni enrostrar el que se haya abusado del Banco de la Provincia.

Ha estado, pues, equivocado el señor Ministro al contestar y apreciar mis palabras de la manera que lo ha hecho.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Principio por declarar que jamás podria haber esperado ataques de parte del señor Senador, ni al Gobierno ni al que habla. Por consecuencia, supongo que habrá habido mala interpretacion de una ú otra parte.

Pasando ahora á contestarle, debo decirle que lo que propone á la Cámara es precisamente lo contrario de lo que el Poder Ejecutivo le pide; y voy á citar un hecho para que la Cámara se aperciba de que es indispensable, (no hay otra palabra para espresar el caso) indispensable consignar en el artículo esta frase.

Recordarán los señores Senadores, que las Cámaras votaron una ley á principios de 1876, autorizando al Poder Ejecutivo para pagar la Administracion hasta el 30 de Abril, segun el Presupuesto de 1875. Esa ley por una disposicion especial autorizaba tambien para hacer al efecto uso del crédito. Con esta ley, el Poder Ejecutivo se dirigió al Banco á pedir dinero prestado, y el Banco le dijo: Yo no puedo darle á vd. un solo peso. El Directorio era compuesto de amigos del Gobierno, decidido con la mejor voluntad á no dificultar su marcha; pero creian que faltarian á su deber concediendo lo que se les pedia. Ellos decian: en esta ley la Legislatura no ha ordenado que se abra el crédito en este Banco;—y así era efectivamente. El Poder Ejecutivo, señor Presidente, se hubiera visto en verdaderos apuros, si felizmente no hubiera pagado, meses ántes, el crédito de un millon de fuertes que tiene siempre en el Banco de la Provincia, durante el receso, la administracion Nacional y Provincial. Usando, pues, de ese crédito pagó el servicio administrativo y cumplió puntualmente sus compromisos.

Con conocimiento de esos hechos, viene la Ley de Presupuesto, y buen cuidado tiene el Ministro de Hacienda de decir: Es indispensable consignar *en el Banco de la Provincia*, porque de otra manera los señores Directores entenderian que no estaban autorizados á prestar nada al Gobierno.

Por esa razon se consigna esta frase aquí.

Digitized by Google

Vea, pues, el señor Senador cómo es indispensable que esa disposicion figure en esta Ley; y digo indispensable, porque si llegado el caso no podemos colectar nuestros impuestos regularmente, como espero que lo haremos si la Cámara de Diputados se reune, será *indispensable* ocurrir al Banco de la Provincia, y el señor Senador comprenderá fácilmente que no debe haber, por parte del Ejecutivo timidez de ninguna especie para ocurrir allí donde el dinero es mas barato.

Sr. Urioste—Pero no confunda: yo no he dicho que no debia ocurrir allí.

Sr. Ministro de Hacienda—Perfectamente: si no lo ha dicho, es algo que yo supongo.

El señor Senador no debe olvidar lo que acabamos de hacer. Hemos votado una ley autorizando al Banco para emitir diez millones de pesos fuertes, que le deben dar grandes intereses.

De manera que nosotros, á la vez que estamos usando de los recursos del Banco de la Provincia,—porque es indispensable usar de ellos; estamos tambien dándole recursos, que están engrandeciéndole y aumentando su capital.

Habria podido la Legislatura decir sencillamente: el interés que producirán estos diez millones de fuertes, ingresará á rentas generales; y eso habria representado diez millones de pesos papel en el año. Habriamos podido al hacerlo copiar el ejemplo de las grandes naciones que se llaman Inglaterra, quien al autorizar el aumento de la emision de su Banco, agregaba: El interés de esta emision vendrá á las rentas generales del Estado. Pero no lo hemos hecho, porque, como el señor Senador sabe, el Banco somos nosotros mismos, y nosotros tenemos interés en engrandecerlo; pero no por eso queremos que ese engrandecimiento sea á costa de la Provincia.

¿Cree el señor Senador que si la Provincia de Buenos Aires se declarara mañana en bancarrota por cualquier accidente, seria respetado el Banco por persona alguna fuera de esta Provincia, ni aun por los mismos que la habitan?

No, señor Presidente; para salvar el Banco tenemos ante todo que salvar el crédito de la Provincia y el crédito de la Provincia se salva realizando lo que han realizado Cámaras y Poder Ejecutivo. Acreedores del pais y acreedores del estrangero, han sido pagados regularmente; y hoy no hay en plaza una sola letra del Gobierno de la Provincia.

Así se salva el crédito, y así se engrandece el Banco de la Provincia.

Entonces, el señor Senador, no debe ver peligro en que el Gobierno ocurra al Banco.....

Sr. Urioste—El Gobierno no debe tener temor de ocurrir al Banco, cuando tenga necesidad...

Sr. Ministro de Hacienda—Es que no puede ocurrir sin autorizacion de la Lejislatura.

Sr. Presidente—Hay una ley que le prohibe al Banco abrir crédito al Gobierno, sin autorizacion lejislativa.

Sr. Ministro de Hacienda—Así es, efectivamente; y desde que el señor Senador está de acuerdo en aquel punto, debe dar su voto á este proyecto puesto que él sabe que sin esta cláusula el Banco de la Provincia no prestaria ni un peso.

Creo, finalmente, que el debate está agotado, y pediria á la Cámara que procediera á votar.

Digitized by Google

Seguidamente se puso á votacion el artículo 8º, en discusion, y resultó aprobado contra dos votos.

Se leyó el artículo 9º

Sr. Ministro de Hacienda—Esto es el principio, del pago que va á hacer el Poder Ejecutivo; cuando entremos en sesiones ordinarias, se han de presentar á la Lejislatura medios de chancelar mas brevemente estas deudas con el Banco de la Provincia

Aprobado el articulo 9º lo fué igualmente el 10 y 11.

Sr. Presidente—La Cámara habia acordado pasar á cuarto intermedio.

Rom.—Hago mocion para que se levante la Sesion, y la continuemos mañana á las dos. (Apoyado.)

Hay que discutir la ley de Contribucion directa, ley importante, como igualmente la sobre el empadronamiento; y creo que reuniéndonos mañana que es dia ordinario de Cámara, podremos espedirnos con mas calma y acierto en estos delicados asuntos.

Votada esta mocion, fué aceptada por afirmativa contra 4 votos.

Eran las 5 ½ cuando la sesion se levantó.

Digitized by Google

13ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 30 DE ENERO DE 1877

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion del proyecto de ley de Contribucion Directa para 1877—Dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales en el proyecto prolongando los plazos para el empadronamiento de electores—Discusion en particular del proyecto relativo á la cantidad que se debia destinar para adquirir objetos para enviar á la Exposicion de Paris.

PRESENTES
Presidente
Arauz
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Miguens
Nazar
Nuñez
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste
Ausentes con aviso
Martinez
Obarrio
Ausente con licencia
Varela
Ausente sin aviso
Frias

En Buenos Aires á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscritos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados á saber:

El Presidente de la Cámara de Diputados comunica que aquella Cámara ha resuelto no insistir en la modificacion introducida por el Honorable Senado sobre los sueldos de los catedráticos de la Universidad.—(Al archivo.)

Varios señores Senadores solicitan del señor Presidente se sirva convocar á la Cámara estraordinariamente para ocuparse del proyecto de decreto que acuerda una pension á la viuda del Dr. D. Damian Hudson, sancionado por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—Como este asunto viene con la firma de la cuarta parte de los miembros de la Cámara, que prescribe la Constitucion, se pasará á la Comision de Peticiones á que corresponde.

Se va á pasar á la órden del dia.

Se leyó el siguiente despacho de

La Comision de Presupuesto.

Buenos Aires, Enero 27 de 1877.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Presupuesto se ha ocupado del Proyecto de ley de Contribucion Directa para el año 77, y tiene el honor de aconsejar á V. H. su adopcion, con las modificaciones que se notan en el adjunto.

El miembro informante dará á la Cámara las razones de esas modificaciones.

Dios guarde á V. H.

M. Guerrico—Melchor G. Rom—José Z. Miguens.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1º Declárase vijente para el corriente año 77 la ley de Contribucion Directa votada para el año 75, debiendo el Poder Ejecutivo ordenar nueva avaluacion de las propiedades sujetas al impuesto y

Digitized by Google

fijar los plazos para las reclamaciones á que ella dé lugar.

Art. 2º—El pago de la Contribucion se hará en tres plazos, improrogables; el primero hasta el 15 de Mayo; el segundo hasta el 30 de Agosto; y el tercero hasta el 30 de Noviembre.

La multa por falta de pago en cada plazo, se aplicará en la forma establecida por la ley.

El contribuyente podrá pagar una ó mas cuotas adelantadas, haciéndosele un descuento de 8 p.% al año sobre las sumas que anticipe.

Art. 3º—La Direccion Rentas hará avaluar aquellas propiedades que hayan sido edificadas ó aumentado sus edificios con posterioridad á la avaluacion que se manda practicar por el artículo 1º

Art. 4º—Los deudores por Contribucion Directa atrasada, podrán hacer el pago de lo que adeudan hasta el 31 de Julio del corriente año, con un 50 por ciento de rebaja de la multa en que hayan incurrido.

Despues del 31 de Julio del 77, los deudores de la Contribucion Directa atrasada pagarán un interés de 10 por ciento anual sobre el valor de la contribucion debida ademas de las multas en que hayan incurrido segun las leyes porque adeuden la Contribucion.

Art. 5º—Comuniquese, etc.

Rom—Guerrico—Miguens.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Declárase vijente para el corriente año de 1877 la Ley de Contribucion Directa votada en el año de 1875.

Art. 2º—Para la aplicacion del impuesto regirán las avaluaciones del año 1875 con un 15 p.% de rebaja.

Art. 3º—El pago de la Contribucion Directa se hará en cuatro plazos improrogables por partes iguales. El 1° hasta el 31 de Marzo, el 2° hasta el 30 de Junio, el 3° hasta el 30 de Setiembre y el 4° hasta el 31 de Diciembre. La multa por falta de pago en cada plazo se aplicará en la forma establecida por la ley.

El contribuyente podrá pagar una ó mas cuotas adelantadas haciéndosele un descuento de 8 p.% al año sobre las sumas que anticipe.

Art. 4º—La Direccion de Rentas hará avaluar aquellas propiedades que hayan sido edificadas, ó aumentados sus edificios con posterioridad á las avaluaciones del año de 1875.

Art. 5º—Los deudores por contribucion Directa atrasada, podrán hacer el pago de lo que adeuden hasta el 31 de Julio del corriente año, con 50 p% de rebaja de la multa en que hayan incurrido.

Art. 6°—Despues del 31 Julio de 1877, todo deudor por Contribucion Directa atrasada queda sujeto á una multa de 10 p.% anual sobre el valor de la Contribucion debida, ademas de las multas en que haya incurrido segun las leyes por que adeude Contribucion.

Art. 7°—Comuníquese etc.

Sr. Presidente—Se pone en discusion general el despacho de la Comision de Presupuesto.

Sr. Rom—Pido la palabra.

La Comision de Presupuesto considera que es necesaria la reforma que propone y que consiste en mandar hacer las avaluaciones de las propiedades para la percepcion del impuesto en el corriente año; porque esta es la única base justa y equitativa para apreciar la cuota que corresponde á cada contribuyente.

Mandar percibir el impuesto con una rebaja de un 15 ó un 20 p% sobre las ava-

Digitized by Google

luaciones del año 75, importaria verdaderamente violar en muchos casos la justicia y, tal vez, perjudicar la renta, puesto que si bien la propiedad urbana y sub-urbana ha sido avaluada entónces por un valor que se consideraba corriente, y que hoy seria exajerado, aun con la rebaja que se proponia, las propiedades rurales no lo han sido tanto; y resultará que, practicada la avaluacion para el corriente año, lo probable es que rinda mas en la campaña; lo que vendria á compensar en todo caso, la disminucion que resultara por la contribucion en la ciudad.

Estas son las razones que han inducido á la Comision á proponer al Senado la avaluacion de la propiedad para el cobro de la Contribucion Directa en el corriente año. Idea con que se ha manifestado de acuerdo el señor Ministro de Hacienda en el seno de la Comision.

Como consecuencia de esta modificacion, que importa la imposibilidad de cobrar el impuesto en los plazos fijados primitivamente, ha sido necesario variarlos, estableciéndolos de manera que haya el tiempo bastante para hacer las avaluaciones y atender las reclamaciones consiguientes.

No hay otra modificacion sustancial en el proyecto, y la Comision cree que lo que ella propone consulta las conveniencias públicas y privadas.—He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba ó no en general el proyecto que está en discusion.

Se votó y resultó afirmativa general.

Se leyó y puso á discusion particular el artículo 1º

Sr. Mintstro de Hacienda—Pido la palabra.

Sin trepidar, señor Presidente, á nombre del Poder Ejecutivo acepto la indicacion de la Comision de Presupuesto, de someter á nueva avaluacion la propiedad raiz; y digo sin trepidar, por cuanto la equidad está ahí.

La Cámara de Diputados, en su proyecto, no aumentaba el impuesto, como se ha pretendido; por el contrario, detenidamente estudiado el proyecto, se disminuia en algo, puesto que rebajaba el 15 p% y daba ademas un 8 p% de descuento al que lo pagaba, con anterioridad á los plazos establecidos.

Pero, señor Presidente, las avaluaciones de la propiedad raiz de nuestro pais han pasado por verdaderas falsedades en el último periodo. Por ejemplo en la capital, muchos contribuyentes, en la esperanza de hacer valer la avaluacion para obtener dinero en el Banco Hipotecario, como lo prescribe la ley del mismo, que obliga á dar la mitad de la avaluacion, aceptaban altas avaluaciones, sin ocurrir á los Juris; ha venido mas tarde la baja de las Cédulas, la dificultad de vender la propiedad, y entonces, estos contribuyentes se encontraron con las avaluaciones altas, que pudieron remediar ocurriendo á los Juris, pero que no lo hicieron á tiempo.

Del estudio minucioso que he hecho por las ventas que se han operado de la propiedad raiz en la Provincia de Buenos Aires en los últimos tiempos puedo aseverar á la Cámara lo siguiente: en la ciudad hay muchas propiedades, mas de la mitad, que se han vendido por ménos que la avaluacion; hay una tercera parte á lo ménos, que se han vendido por mucho mas que la avaluacion; y en la campaña, con rarísimas escepciones, toda la propiedad vendida es por mucho mas que la avaluacion, en algunos casos por el décuplo de esta.

Digitized by Google

Este estudio me pone, pues, en aptitud de poder estimar el impuesto por la nueva avaluacion; y creo que el miembro informante de la Comision ha dicho la verdad, cuando ha aseverado que la nueva avaluacion no producirá perjuicio al Erario. Mi opinion es que, por el contrario, producirá aumento, por cuanto debemos esperar que principalmente allí esté deprimido el valor de la propiedad en las avaluaciones, se hará el registro conforme á lo que la propiedad valga, dando por resultado un producto que compense largamente las disminuciones que se operen en la ciudad.

Por estas consideraciones, creo que la Cámara de Senadores debe aceptar el proyecto de la Comision que espero será tambien aceptado en la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—No haciéndose observacion en contra de este artículo, se considerará aprobado.

Se leyó y puso á discusion el artículo 2º

Sr. Arauz—Voy á pedir una esplicacion respecto á las dificultades que pudieran ocurrir en lo que espresa este artículo.

Se dice que el contribuyente podrá pagar una cuota ó el todo, teniendo, en este caso, una disminucion de un 8 p%. Quiero ponerme en el caso siguiente—el que si no es probable, es posible:—de un propietario que, al espirar el primer plazo, quisiera pagar el todo de la cuota, y que no hubiera sido debidamente avaluada su propiedad. ¿Qué temperamento habria que seguir en un caso como este?

Sr. Rom—La ley, en ese caso, no regiria con relacion á la cuota cuyo pago no habia podido anticiparse; el contribuyente no tendria derecho de pedir descuento del dinero que no habia entregado.

Sr. Arauz—Pero que no habria entregado, no por culpa de él.

Sr. Urioste—Se haria el descuento proporcional.

Sr. Rom—Se haria el descuento de lo que pagara.

Sr. Ministro de Hacienda—Si el caso llegara y no es improbable, que hubiese un partido donde la avaluacion no esté hecha, y sin embargo haya contribuyente que quiera pagar, no lo hará en los términos que propone el señor Senador, por cuanto el contribuyente no sabria cuanto tiene que pagar, desde que no le han avaluado su propiedad; pero si él quiere ampararse de los términos de la ley para el descuento, la Oficina de Contribucion Directa, ó mas bien dicho la Oficina de Rentas recibirá la suma que quisiera pagar con el descuento que la ley autoriza, y se la aplicará mas tarde á la cuenta de la avaluacion cuanto esté hecha.

Sr. Arauz—Perfectamente; me parece bien. Pero pediria que se estableciese aquí.

Sr. Rom—Yo, sin embargo, no considero eso de buena administracion. No avaluado el impuesto, no me parece que esté autorizada la Oficina de Rentas, ni ninguna Comision parcial, para recibir cantidad alguna, cantidad que no puede saberse hasta donde cubrirá el impuesto, ó si pasará de su importe.

Lo natural, es que no se cobre el impuesto hasta que no se haga la avaluacion, puesto que no hay base para hacer ese cobro;—y entónces, al recibir el importe de esa avalucion se debe hacer el descuento sobre todo lo que se adelanta por los plazos á vencer, porque lo demás seria dar lugar á abusos.

Digitized by Google

Los recaudadores, fuera la Oficina de Rentas, fuera las Comisiones parciales, podrian entonces, recibir cantidades á cuenta de las avaluaciones, lo que, como he dicho, no seria de buena administracion.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

De buena administracion es, ántes que todo, ser equitativo y justo.

Una ley tiene que ser general. Si para un contribuyente se fija un descuento, y hay otro que quiera aprovecharlo, seria irritante y de mala administracion escluir á este del beneficio recibido por el otro.

No puede haber lugar á abusos por recibirse sumas anticipadas, por que aquel que las reciba tendrá que hacer el descuento del ocho por ciento, y buen cuidado tendrá de entregar en oportunidad, porque de otra manera tendria que pagar la diferencia. Y además, ese es el objeto de la Administracion: la vigilancia de los perceptores del impuesto.

Pero no sé que puede encontrar el señor Senador, que vaya contra la buena administracion en esto que decia ántes, recibir una suma por cuenta del contribuyente. Es perfectamente de la mejor administracion posible, y es además justo, si la ley dispone que se haga el descuento.

¿Qué resultaria en el primero de los casos?

¿Qué el contribuyente hubiese pagado menos de lo que debia pagar?

Pero se le cobra; y aquel que ha hecho un anticipo voluntariamente, es seguro que será buen pagador del resto. Si no lo es, tiene su propiedad que garante ese pago, y que siempre es responsable.

En el caso contrario todo se resuelve por la simple devolucion del escedente, como todos los dias sucede; porque algunas veces un contribuyente paga por duplicado en la Campaña y en la Ciudad, el impuesto sobre un bien raiz, pero luego se le liquida y se le abona la demasia.

Creo innecesario consignar esto en la ley, porque así debe ser. Si la ley autoriza á un hombre á descontar una cosa con un ocho por ciento de rebaja, no puede negársele el derecho que tiene de aprovecharse del beneficio que le acuerda la ley.

Sr. Rom—¿Aun ántes de saber el importe del impuesto?

Sr. Ministro de Hacienda—Aun antes de saberlo; porque algo sabremos dentro de lo probable.

Pagará el impuesto de este año; y si es mas, pagará la diferencia sin descuento, porque habrá corrido el tiempo; si es ménos, se le devolverá.

Sr. Presidente—Como no se ha propuesto ninguna modificacion se considerará sancionado el artículo en la forma en que se ha leido.

Se leyó y puso á discusion el artículo 3º

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Creo que efectivamente, no tiene razon de ser este artículo, desde que se van á avaluar todas las propiedades, y de las modificaciones ó aumentos que se hayan hecho á las antiguas se harán tambien por consiguiente.

Esto creo que era cuando se trataba de no hacer una nueva avaluacion, sino que se percibiera ménos. Pero si se va á avaluar el todo, me parece que este artículo está de más.

Sr. Ministro de Hacienda—Este artículo es tan necesario como la ley misma.

La Ley de 1875, como todas las de Contribucion Directa, no mandó avaluar

Digitized by Google

los edificios en construccion, porque no puede avaluarse lo que recien está empezado: una casa que está construyéndose no puede saberse cuanto va á valer; y entónces, no se avalúa, y se espera el momento en que se haya concluido para hacerlo. La avaluacion á que la Ley se refiere, es, pues, muy necesaria.

La ley de 1875 olvidó el artículo por el cual la Direccion de Rentas debia avaluar aquellas propiedades que no habia sido posible estimar cuando la avaluacion general se hacia; y este artículo viene á llenar ese vacío.

Es para el caso de tanto edificio que se construye que no puede estimarse al tiempo de la avaluacion.

Sr. Rom—Es una nueva avaluacion que se verifica con posterioridad á la que se hizo en el tiempo fijado, porque el terreno adquiere mayor valor con la edificacion.

Sr. Arauz—Pero me parece que siempre estamos en el caso que tengo en consideracion. Va á tener lugar la avaluacion general, y todo aquello que estaba en edificacion se va á avaluar; como todo lo demas.

Sr. Ministro de Hacienda—Eso es justamente lo que quiere el artículo.

Sr. Arauz—No tiene necesidad de ser, si se van á avaluar todas las propiedades.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo le esplicaré esto al señor Senador, porque no tiene la ley por delante.

La ley general fija plazo para la avaluacion. Este artículo viene á llenar este vacio: es para el caso de propiedades que no pueden avaluarse, por estar construyéndose en el terreno un edificio, sino á los cuatro ó cinco meses de hecha la avaluacion general.

Sobre todo, el señor Senador, á lo ménos, puede decir que este artículo abunda, perjudicial, no lo es.

Sr. Arauz—Perjudicial, no. Me parece una redundancia.

Sr. Ministro de Hacienda—Pues esa redundancia es conveniente. Aclara un punto que ha estado en discusion, y que ha dado lugar á un pleito.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo encuentro muy justa la observacion del señor Senador Arauz.

Se va á hacer una avaluacion que terminará en Marzo, por ejemplo, ó Abril ó Mayo. Todas las propiedades se avaluarán entónces. Segun este artículo, si con posterioridad á la fecha en que se haya terminado la primera avaluacion, se hacen nuevos edificios, habrá que hacer nueva avaluacion, y habrá que pagar la Contribucion Directa por todo lo que representa la avaluacion y por todo el año.

De manera, pues, que tendríamos edificios concluidos en Noviembre tambien, que pagarian la contribucion todo el año, y á estos contribuyentes no habria razon para hacerles pagar Contribucion Directa por bienes raices que no han tenido sino al fin del año.

Se me hacia de paso una observacion, á la que estoy contestando, y es la siguiente: que las avaluaciones duran dos años y que entónces estos propietarios no pagarian contribucion durante un año y medio ó dos años.

Pero á esto contesto, que en la ley de contribucion que sancionemos, para el año 1878, pondremos este artículo, porque no mandando hacer la avaluacion en ese mismo año, es indispensable poner este artículo; pero ahora no me parece-

Digitized by Google

Creo que es preferible que no paguen contribucion los edificios que se concluyan en Junio, Agosto, Setiembre, Octubre, y Noviembre, y no que se le cobre á un propietario contribucion por propiedades que no existen sino desde el fin del año.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

El argumento del señor Senador es nuevo.

El señor Senador Arauz objetaba el artículo por innecesario; el señor Senador Ruiz de los Llanos lo objetaba por injusto. Es otra cosa bien diferente.

Sr. Ruiz de los Llanos—He creido hacer una indicacion, exactamente con las ideas del señor Senador Arauz.

Sr. Arauz—Eso es.

Sr. Ministro de Hacienda—Las observaciones del señor Senador Ruiz de los Llanos, nos llevarian á esta conclusion: el que edifica una casa cuyo capital en terrenos está sujeto á impuestos, como tambien el capital en edificio está exonerado del impuesto porque está edificando. Ninguna ley ha querido eso.

Yo encuentro que el señor Senador tiene razon en establecer un límite.

Por ejemplo, no debe cobrarse impuesto integro al que haya concluido su edificio en Noviembre; pero un impuesto íntegro sobre el valor del terreno debe cobrarse.

Sr. Ruiz de los Llanos—Por supuesto.

Sr. Ministro de Hacienda—Entónces á lo sumo lo que puede proponer es una modificacion en cuanto al término que dure la edificacion y decir: edificacion hasta el mes de Junio ó hasta tal mes.

Se dirá, señor Presidente, que es injusto cobrar al edificio que no produce; pero los señores Senadores no pueden olvidar esto: que la ley no escluye á las casas que están sin alquilar y que, por consecuencia, no podemos entrar á hacer clasificaciones en beneficio de unos, con perjucio de otros. Si el capital que se invierte en una casa que se construye, no gana interés durante el periodo de construccion para su dueño, tampoco gana interés la casa desocupada; y la ley, sin embargo, le dice que pague, porque no puede entrar en todas esas clasificaciones.

No hay, ¡pues, razon de justicia alguna en exonerar ese capital, cuando no se exonera la casa vacia.

Es por esto que todas las leyes anteriores han establecido que se avalúe el edificio una vez terminado y se aplique el impuesto.

Sr. Arauz—Habia preguntado al señor Ministro, para empezar mi discurso, si se avaluaba una propiedad estando en edificacion.

Sr. Ministro de Hacienda—No se avalúa.

Sr. Arauz—Estamos en el mismo caso.

El señor Ministro dice que esa propiedad está en el caso de pagar, aunque no produzca, porque se halla en el idéntico caso al de una casa que no se alquila.

No es exacto. La casa que no se alquila puede ser muy bien porque su dueño tenga pretensiones exageradas; pero esto es porque no es posible utilizar todavia el capital, porque la obra no ha terminado aun.

Al hacer yo esta indicacion era porque creia que no solo habia redundancia, sino que podia llegar el caso de ser perjudicado estos propietarios que al fin del año recien vendrian á ponerse en condiciones de usufructuar con la propiedad que estaban construyendo y que entonces vendrian á tener el recargo de una contribucion de un

Digitized by Google

año que no habia aprovechado la propiedad y que por consiguiente no estaban en igualdad de condiciones de las demas.

Esa ha sido la razon que me ha impulsado á pedir el esclarecimiento de este artículo.

Sr. Ministro de Hacienda—No estamos lejos el señor Senador y el que habla, de la misma cosa.

Este artículo vá á aplicarse únicamente en los casos en que el edificio no esté concluido. Si el señor Senador quiere que tales edificios no paguen contribucion, entónces debe sustituirlo por otro artículo que diga: ninguna propiedad en construccion pagará Contribucion Directa.

Sr. Arauz—Pero se me ha dicho que las propiedades en construccion pagan Contribucion Directa.

Sr. Ministro de Hacienda—Que no se avalúan, pero que deben pagar. No se avalúan, por la razon sencilla que no puede avaluarse una casa que está incompleta; pero si se termina antes del año que establece la ley, entónces si deben pagar.

Sucede lo mismo con las patentes. Un industrial que abre su establecimiento en el séptimo mes del año, paga patente. Es la ley.

Si los señores Senadores quieren que no pague contribucion, me parece que lo justo seria esceptuar tambien las casas desocupadas; y yo pregunto qué administracion seria posible en este caso. Es idéntico. Un capital que no produce, es una casa que está desocupada y los señores Senadores saben que hay algunas que hace mucho mas tiempo que estan desocupadas, no porque sus dueños tengan pretensiones exajeradas, sino porque se ha producido una disminucion en todas las industrias que ha hecho que haya mas locales de lo necesario.

Sr. Arauz—¿Pero no hay un tiempo dado para estas avaluaciones ó es todo el año?

Sr. Ministro de Hacienda—Todo el año ha sido siempre; pero el único año que ha sido una escepcion ha sido el año 1875 y eso dió lugar á esas irritantes injusticias á que se refiere un señor Senador. Hay propiedades que no han pagado contribucion durante dos años y eso es lo que ha dado lugar á esos conflictos á que me he referido ántes.

Habiendo dicho la ley: se avalúan por dos años, un edificio se ha concluido, y cuando se le ha ido á avaluar ha dicho: no, á mi no me cabe la avaluacion, ya se me hizo. Y yo digo: esto es una irritante injusticia; y para salvar ese inconveniente es que este artículo se introduce.

Sr. Ruiz de los Llanos—La primera vez que hablé el señor Ministro me encontró razon en cuanto á la necesidad de fijar un plazo dentro del cual debian quedar concluidas estas avaluaciones.

Sr. Ministro de Hacienda—Si, señor.

Sr. Ruiz de los Llanos—Conviniendo conmigo en que no seria justo que, dada la manera que hay para cobrar el impuesto, se cobrase al individuo que hubiese concluido su edificio en Noviembre ó á mediados de Diciembre ó el penúltimo dia del año.

Entónces, voy á proponer una modificacion, aun que por mi parte, yo creo que seria mucho mejor suprimir completamente el artículo, por las razones que he aducido antes.

Creo, pues, que no hay paridad completa de casos entre un edificio que está desocupado y una casa que se está construyendo.

Digitized by Google

En el edificio desocupado hay el valor sobre el cual se impone el impuesto y en el edificio en construccion no hay materia imposible, puesto que no hay materia avaluable.

En cuanto á la consideracion hecha por el señor Ministro y basada en la circunstancia de que á un individuo que abre su casa de negocio á la mitad del año se le cobra la patente por todo el año, yo me permito observarle que segun mi entender no es el mismo caso....

Sr. Ministro de Hacienda—No es por todo el año. Yo no he dicho por todo el año: he dicho que se le cobra patente.

Sr. Ruiz de los Llanos—Entónces es preciso decir que se le cobra proporcionalmente.

Sr. Ministro de Hacienda—Eso es; que se ponga proporcionalmente.

Sr. Ruiz de los Llanos—Estamos de acuerdo en ese sentido.

Sr. Rom—Yo creo que quedaria mejor un inciso en esta forma: "Toda propiedad avaluada despues del 30 de Junio pagará la mitad del impuesto.

De este modo no se tendria que entrar en los detalles, y fijarse las fracciones de dias ó de meses.

Se supone que la propiedad que no ha sido avaluada hasta el 30 de Junio, ha sido porque no ha estado en condiciones de avaluarse en esa época, y que desde luego no ha podido dar una renta, así conforme la que se concluye ántes del 30 de Julio, por término medio, puede producir una renta bastante á cubrir el impuesto.

Sr. Ministro de Hacienda—Tiene una escepcion, y en el caso posible de que no se avalúen antes de Junio las propiedades de algunos Partidos de campaña y entónces se pretenderá que solo se debe pagar la mitad del impuesto.

Sr. Rom—Se trata solo de los edificios en construccion.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo no tengo dificultad en aceptar la redaccion propuesta por el señor Senador Rom.

Unicamente hago presente lo que podria suceder en algunos partidos de campaña.

Creo fácil redactar una disposicion que salve este inconveniente. Por ejemplo, en la siguiente forma: "Sobre estas avaluaciones se cobrará la mitad del impuesto en aquellos edificios que se hiciesen con posterioridad al 30 de Junio.

Así, no tendria inconveniente en aceptar.

Sr. Presidente — Está conforme la Comision?

Sr. Guerrico—Yo sostengo el artículo tal cual está redactado. Me parece que cualquier modificacion traerá dificultades en la Oficína de Rentas, pues lo que propone la Comision por medio de este proyecto aceptado por la Cámara de Diputados, es que la Oficina de Rentas siga haciendo lo que ha hecho hasta ahora.

Ya hay una práctica establecída, la cual no ha producido reclamacion alguna. Si en tiempo de las avaluaciones, una casa está en construccion, la avaluacion es suspendida.

De modo que lo que propone el señor Ministro, traeria dificultades y abusos, puesto que diciendo: aquellas casas que estan en construccion, no pagarán, al ser avaluadas, sinó la mitad, esperarian los propietarios á lo último para hacer los adornos, de la casa, etc., y librarse así de pagar el impuesto que en realidad les corresponde.

Digitized by Google

Sr. Presidente—El otro miembro de la Comision sostiene el artículo como está?

Sr. Miguens—Si, señor.

Puesto á votacion si se aceptaba lo propuesto por la Comision, resultó negativa contra cinco votos.

Se leyó en la siguiente forma:

"La Direccion de Rentas hará avaluar aquellas propiedades que hayan sido edificadas con posterioridad á la avalucion que se mande practicar en el articulo 1º, cobrando sobre ellas el valor del impuesto proporcional."

Sr. Ruiz de los Llanos—Debe agregarse: proporcional *al tiempo que falte para completar el año.*

Votada esta forma, fué igualmente rechazada por mayoria contra seis votos.

Sr. Presidente—Ahora entra la forma propuesta por el señor Ministro. (Se leyó).

Sr. Huergo—Pido la palabra.

Yo desearia saber si estas propiedades se van á avaluar con arreglo al articulo 1.º

Sr. Rom—El señor Ministro ha contestado que no es de práctica, que se avalúen las propiedades en construccion sino cuando ha concluido esa construccion.

Sr. Huergo—¿De manera que un terreno no paga contribucion?

Sr. Ministro de Hacienda—Mientras es terreno se le avalúa como tal, y luego el articulo dice, *el aumento de edificio*: se avalúa lo que se haya puesto sobre el terreno.

Sr. Huergo—A los tres meses se empieza un edificio y á los seis se avalúa...

Sr. Ministro de Hacienda—Si señor.

Sr. Huergo—Dificilmente se hace una construccion en tres meses.

He votado en contra del artículo redactado por la Comision y de la modificacion introducida por el señor Senador Ruiz de los Llanos, y votaré aun en contra de la del señor Ministro porque creo que no vale la pena hacer ninguna modificacion.

Cualquier edificio ya construido pagará la contribucion segun el artículo 1º y si se hace alguna modificacion ha de ser de muy poca importancia, y dará mas bien lugar á dificultades que beneficios puede traer la sancion de ella.

Mientras que la ley dice: solamente los aumentos hechos. Cualquiera cosa que se aumente en tres ó cuatro meses no vale la pena de lanzar á los propietarios en medio de dificultades; por el contrario hoy se edifica muy poco.

Por todo eso, voy á dar mi voto en contra del artículo propuesto, como ántes ha sido mi mente votar en contra del artículo de la Comision.

Sr. Ministro de Hacienda—No se trata de poner impuesto á las refacciones, se trata de hacer pagar impuesto á aquellas propiedades que aumentan el valor considerablemente como un primer piso existente sóbre otro, etc—Por lo demás, en la redaccion propuesta por el señor Senador Rom, y que yo apoyo, se establece claramente que despues de los seis meses del año pague la mitad del impuesto el propietario.

Yo no encuentro tampoco, señor Presidente, las dificultades que el señor Senador ni para la Direccion General de Rentas ni para el propietario. Si este no se conforma, claro es que irá á un juri establecido al efecto, y este resolverá la causa como cualquier otro caso.

Sr. Presidente—Se va á leer la redaccion que nuevamente se propone.

Leida y votada, fué desechada por negativa contra 6 votos.

Digitized by Google

Los artículos 4º y 5º fueron tácitamente aprobados.

Sr. Presidente—Se comunicará esta sancion á la otra Cámara, haciéndole notar las modificaciones que se han introducido.

En seguida se leyó y puso á discusion un despacho de la Comision N. Constitucionales sobre un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, acordando un nuevo plazo para el empadronamiento de electores.

Sr. Gache—Pido la palabra.

La Comision de Negocios Constitucionales, señor Presidente, en vista de las razones espuestas por la Suprema Corte de Justicia, y apoyadas por el Poder Ejecutivo, encuentra, efectivamente, indispensable dar un nuevo plazo para el empadronamiento de los electores. La Comision de que formo parte está perfectamente de acuerdo con la idea del Poder Ejecutivo y de la Córte Suprema, y solo ha alterado el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo de esta manera: es decir estableciendo un término á la autorizacion que se le confiere.

El proyecto del Poder Ejecutivo autorizaba para alterar los términos, ó, mas bien dicho, para prorogarlos; el de la Comision de Negocios Constitucionales lo fija terminantemente hasta el 1º de Marzo.

La Comision de Negocios Constitucionales, señor Presidente, ha creido mas conveniente este temperamento que no dejar de un modo absoluto á cargo del Poder Ejecutivo la fijacion de los términos para la inscripcion; tanto mas, cuanto que ya ha habido una alteracion, anteriormente, en esos mismos términos que fijaba la Ley Electoral.

Por estas razones, brevemente espuestas, la Comision de Negocios Constitucionales aconseja al Senado la aceptacion del proyecto que tiene el honor de presentar á su consideracion.

En seguida se votó; en general, el proyecto de la Comision y fué aprobado por unanimidad.

En discusion el artículo 1º

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Voy á proponer un ligero cambio de redaccion. En primer lugar, Sr. Presidente, creo que es conveniente determinar que lo que se prorroga es el término en que debe principiar el empadronamiento. Es indispensable consignar esto.

En segundo lugar, consignar tambien que el empadronamiento cuyos términos van á prorogarse es el de las secciones 3ª, 4ª 5ª y 6ª, porque el de la 1ª y 2ª se está verificando actualmente.

Sr. Gache—La comision no tiene inconveniente en aceptar la modificacion, porque cree que es de todo punto conveniente.

Sr. Ruiz de los Llanos—Y los términos para la apelacion?...

Sr. Ministro de Gobierno—Todo, señor Senador, es con arreglo á la ley.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero siempre resultará un pequeño inconveniente al decir: *para principiar el empadronamiento;* creo que seria mejor la redaccion anterior.

Sr. Gache—Al contrario, Señor, antes, mas bien, podria presentar esa dificultad que apunta el señor Senador, porque podria suponerse que era para concluir el empadronamiento en ese término; mientras que el objeto, como se comprende, es para empezar el empadronamiento, porque la Suprema Corte no ha podido reunir los datos necesarios para verificar el empadro-

Digitized by Google

namiento de comisiones inscriptoras en los 600 cuarteles de la Provincia; y ese trabajo, laborioso y delicado, exige tiempo y conocimiento de las localidades cuyo empadronamiento aun no se ha verificado.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero los demás términos van á resultar alterados con esta resolucion.

Sr. Gache—Ya está facultado el P. E.

Sr. Presidente—Me permito observar al señor Senador que el P. E. ya está facultado para esa eleccion de Marzo, y esta ley se refiere á la eleccion siguiente, donde van á imperar los términos regulares de la ley.

Sr. Gache—Pero eso establece el proyecto en un artículo: que se haga con arreglo á la ley general de elecciones.

Sr. Ruiz de los Llanos—¿Y los demás términos relativos á eso, no pueden diferir el empadronamiento hasta el 1° de Marzo?

Sr. Rom—No hay necesidad de alterar los otros términos.

Sr. Gache—Las otras elecciones no van á verificarse hasta el 15 de Junio; de manera que hay lugar para que se llenen todos los requisitos establecidos por la Ley de Elecciones

Sr. Ministro de Gobierno—Creo que lo que debe suprimirse es la parte que dice: *con arreglo á la ley electoral;* y ponerse en su lugar: *con arreglo á la ley de 26 Diciembre;* es la que autorizó al P. E. para disminuir, por este año, los términos á la mitad; tanto más, cuanto que esta ley está en vigencia, y no hay razon alguna para alterarla, ó para derogarla: por el contrario, hay razon para mantenerla, puesto que estamos dentro de términos muy estrechos y debemos sujetarnos á ellos.

Por otra parte, podria leerse la ley á que me refiero.

Sr. Presidente—Mientras se busca la ley podríamos pasar á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Despues de cuarto intermedio pidió la palabra el—

Sr. Rom—Antes de continuar con la discusion pendiente, voy á permitirme pedir al señor Presidente se sirva recabar de la Cámara la autorizacion correspondiente para pasar á la Comision respectiva un asunto que ha sido indebidamente pasado á la de Presupuesto, y cuya demora en su despacho podria causar perjuicios graves. Me refiero á un proyecto acordando una suma determinada para la construccion de un tramway á San Vicente.

Paréceme que corresponde á la Comision de Hacienda.

Sr. Presidente—Con arreglo al Reglamento, un incidente de esta clase lo decide, sin discusion, una votacion de la Cámara.

Se votó si el asunto á que se habia referido el señor Senador Rom debia pasar á la Comision de Hacienda y resultó afirmativa contra tres votos.

Modificado el artículo en discusion en la forma indicada, fué aprobado; y siendo el segundo de forma, quedó sancionado el proyecto así:

El Senado y Cámara de Diputados:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para prorogar por esta vez hasta el 1º de de Marzo del corriente año el término en que debe principiar el empadronamiento de ciudadanos electores en la 3ª, 4ª, 5ª y 6ª secciones electorales, debiendo ajustarse todos los plazos á lo dispuesto en la ley de 26 de Diciembre de 1876.

Art. 2º—Comuniquese al Poder Ejecutivo

Sr. Presidente—Antes de continuar con

Digitized by

la discusion de la Orden del dia, debo hacer presente á la Cámara, que se ha recibido una nota del Poder Ejecutivo para ser abierta en sesion secreta. Si la Cámara no tiene inconveniente, terminada esta, nos constituiremos en sesion secreta. (Apoyado.)

Se leyó y puso en discusion particular un proyecto que fué sancionado en general en la sesion anterior; relativo á la cantidad que se debia destinar para la adquisicion de objetos para enviar á la Exposicion Universal de Paris.

Sr. Presidente—Este asunto, como la Cámara recordará, fué sancionado en general en la sesion de ayer; por consiguiente, está en discusion particular.

Sr. Rom—Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra porque considero que esta suma es excesiva; y para el caso que esta fuese desechada, propongo la de 150,000 pesos.

Sr. Urioste—Pido la palabra.

Este proyecto, señor Presidente, á mi juicio, no está claro.

¿Cómo se va á emplear ese dinero? ¿En qué?

Por la discusion que tuvimos ayer, parece que se trataba de destinar la suma de 500,000 pesos para favorecer á una parte de los industriales, cuyas obras se han espuesto en la Exposicion Industrial; y á más, como un premio ó un estímulo para que sus trabajos futuros fueran hechos de una manera tal, que merecieran la aprobacion de una comision nombrada al efecto con el encargo de enviar artículos del pais á la Exposicion Universal de Paris.

Aquí no veo claro nada de eso: está enteramente confuso.

Yo creo que el autor debiera ampliar un poco más la forma de su proyecto, porque de esta manera no se explica bien.

Sr. Gache—El señor Senador recuerda bien el proyecto primitivo que dió lugar á las modificaciones que acaban de leerse; por eso hace esta observacion...

Sr. Urioste—Precisamente, señor Senador, porque lo recuerdo es que he hecho la objecion.

Sr. Gache—Le probaré que nó.

El proyecto primitivo decia: "Autorizase al Poder Ejecutivo de la Provincia á gastar una suma de dinero con el fin de comprar ó adquirir algunos de los objetos que actualmente se hallan en la Exposicion Industrial, que se consideren dignos de enviarse á la Exposicion Universal de Paris, y para facilitar á los industriales y artesanos los recursos necesarios para preparar objetos dignos de aquella Exposicion."

Eso decia, señor Presidente, el proyecto primitivo. No se ceñia esclusivamente á dar premios, como decia el señor Senador, á los esponentes en la Exposicion actual: era para conseguir frescos y buenos objetos, y para auxiliar á los artesanos que necesitan algunos recursos para trabajar aquellos objetos.

Despues de la discusion que tuvo lugar ayer, y de acuerdo con las ideas que prevalecieron, he creido que se debia autorizar al Poder Ejecutivo para emplear los medios indispensables á fin de que la industria de la Provincia de Buenos Aires fuera representada del modo más digno y conveniente en la Exposicion Universal de Paris; y para conseguir esto es indispensable que el Poder Ejecutivo auxilie á los industriales que necesiten algunos recursos para trabajar.

Digitized by Google

Con ese objeto es que he formulado esta redaccion que creo que llena todos estos deseos, puesto que autoriza al Poder Ejecutivo á poner todos los medios á su alcance para que la industria de la Provincia de Buenos Aires se presente convenientemente en la Exposicion Universal de Paris; es decir, se le da al Poder Ejecutivo la facultad de auxiliar á los artesanos para preparar los objetos que consideren dignos de figurar en la Exposicion Universal de Paris...

Sr. Urioste—¿Me permite el señor Presidente?

Este proyecto no tiene mas tendencia que autorizar al Poder Ejecutivo para que emplee como crea conveniente, la suma necesaria, para que premie las industrias de aquellos objetos que deben esponerse en Paris.

Yo creo que si el señor Senador hubiera redactado el proyecto de esta manera, hubiera satisfecho un poco más á la Cámara.

Es por esta razon que he de votar en contra.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Sr. Gache—Yo le rogaria al señor Senador que propusiera alguna redaccion.

Sr. Ministro de Hacienda—Pediria al señor Secretario que leyera el proyecto. (Se leyó.)

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Sr. Arauz—Yo la habia pedido.

Sr. Presidente—Es verdad, el señor Senador la habia pedido.

Sr. Arauz—El señor Ministro de Hacienda, en la sesion anterior, nos hizo presente los inconvenientes que habria en la adquisicion de los objetos espuestos hoy, que era á lo que se referia el primitivo proyecto del señor Senador Gache, porque estos objetos, en el tiempo que trascurriera hasta la época en que deben ser espuestos, se deteriorarian; que, por consiguiente, esta cantidad seria empleada en construir espresamente objetos para llevar á la Exposicion de Paris.

¿Creo que eso fué lo que dijo el señor Ministro?

Sr. Ministro de Hacienda—No, señor; no dije que seria empleada en construir nuevos objetos, sino en auxiliar á los industriales que construyeran nuevos objetos.

Esto no es para construir nuevos objetos; no, señor; y por eso iba á dar algunas esplicaciones.

Sr. Arauz—Perfectamente; de acuerdo con mis ideas lo que dije ayer lo repito ahora: en otra circunstanscias yo no votaria cien, doscientos, ni trescientos mil pesos para esto: votaria dos, tres ó cuatro millones si fuera posible, para que pudiéramos ser perfectamente bien representados en Europa; pero yo digo, mas que todo tengo en consideracion el estado porque atravesamos y las muchas otras circunstancias apremiantes en que nos encontramos, que han de reclamar una atencion preferente que debemos atender.

Por consiguiente, y deseando que en lo posible tambien sea representada la Provincia en la Exposicion de Paris, habia hecho presente que esta cantidad fuera pura y exclusivamente para auxiliar la traslacion de los objetos á la Exposicion, y no para adquirirlos; é insisto en que para esto no debia emplearse mas que la mitad de lo que indicaba el primitivo proyecto; es decir, 150 mil pesos.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Digitized by Google

Señor Presidente: hay gastos que la Cámara debe mirar con un ojo muy diverso que á otros gastos...

Sr. Arauz—Nos han de venir muchos, señor Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda—Todavia no sabe el señor Senador lo que voy á decir.

Sr. Arauz—Ya me lo imagino.

Sr. Ministro de Hacienda—Le ruego me diga qué es lo que yo iba á decir.

Sr. Arauz—Sobre la importancia de esta Exposicion y de todos los bienes que puede producir la exposicion de nuestros artículos allí. Pero yo le digo que han de venir otros gastos, y no vamos á tener con que atenderlos; y yo quiero quedar en condiciones de poder hacerlo.

Sr. Ministro de Hacienda—Resulta que no sabia lo que iba á decir, porque no podia adivinarlo.

Decia, señor Presidente, que hay gastos que no debe mirarse con el ojo, diré así, de la economia estrecha; es necesario mirar un poco al porvenir. La base de todo impuesto público, es la riqueza social; todo gasto que tienda á aumentar la riqueza social tiende á aumentar la base del impuesto, y por consiguiente, á hacer en el porvenir, mas fácil adquirir los recursos para que el pais marche: y de esos gastos es este.

Yo sé, señor Presidente, que el simple hecho de poder el Poder Ejecutivo de la Provincia dirijirse, por ejemplo, al Club Industrial, y decírle:— Llame vd. á concurso, á todos los industriales que quieran concurrir á la Exposicion de Paris, pagándoles el P. E los gastos de transporte, y aun anticiparles pequeñas sumas: y encarguese el P. E. de la venta de los articulos de estos industriales en Paris—este simple hecho, estoy seguro que va á producir un movimiento en la Provincia de Buenos Aires, por sí solo importantísimo.

Pero esto será nada con relacion al que vá á producir en el mercado donde vamos á exhibir nuestros productos; es de allí donde nos vá á venir la inmigracion industrial; es de allí donde nos va á venir el capital, á esplotar nuevas industrias; y son esos capitales los que van á pagar con exceso los quinientos mil pesos que vamos á gastar.

Nadie mas que yo tiene empeño en que hagamos economias; soy tenaz, disputo peso á peso aquello que debe economizarse, aquello que entiendo que es mal gastado; pero yo profeso las ideas modernas—gastar bien, es gastar para reproducir, y yo entiendo que esto es gastar bien.

Esta es la frase con que califico este gasto; no es un mero lujo; y tan lo creo así, que si la Cámara hubiera de votar una suma menor á esta, con la cual no se pudiera hacer una exposicion que nos dé resultados para el porvenir preferiría que no votara un céntimo.

Gastar 150 mil pesos, gastar 200 mil pesos, seria gastarlos en hacer pequeñeces; eso empeoraria nuestra situacion; no debemos ir con una pequeñisima exposicion á Paris. No, señor; ó ir hasta donde sea posible con los que tenemos en la Exposicion de Buenos Aires actual ó no ir. Y por eso yo decia ayer á la Cámara—gastar 500 mil pesos, ó no gastar ni un solo peso: esa es mi opinion.

Agregaré, por otra parte, que me parece que la redaccion propuesta por el señor Senador Gache llena completamente el propósito que se busca, suponiendo que hay un artículo 2º que imputo este gasto á esta ley.

Sr. Rom—Pido la lapabra.

Digitized by Google

Yo habia propuesto, señor Presidente, que se redujera la cantidad á 150 mil pesos, como indicaba el señor Senador Arauz, por las razones que dí ayer á la Cámara, y porque considero que estando el Gobierno Nacional en la idea de concurrir á la Exposicion de Paris, con los mayores medios que los recursos de la Nacion le permitan destinar á ese objeto, la Provincia de Buenos Aires hará bastante con costear el gasto que importa el trasporte de esos artefactos y dar un pequeño auxilio bastante como para los gastos que origine, no su preparacion ni su costo, sino aquellos adelantos de materias que sean indispensables para los que no tengan un capital considerable.

Y si he propuesto la disminucion, ha sido por las consideraciones que he tenido en vista del estado del erario público y por creer que contribuyendo el Gobierno Nacional con una suma mucho mayor en proporcion á sus recursos, la Provincia de Buenos Aires no se veria por eso menos representada en la Exposicion de Paris.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo no he dicho, señor Presidente, que contaba con los recursos del Gobierno Nacional, porque eso es público y notorio. Si la República y la Provincia de Buenos Aires hubieran de limitarse á tener quinientos mil pesos papel para llevar objetos á la Exposicion, seria insignificante lo que hariamos.

Estos quinientos mil pesos, es además de los que dé el Gobierno Nacional; y con esto haremos lo necesario para no estar colocados en una categoria inferior á la que merecemos, por el estado de progreso á que hemos llegado.

¿Los Señores Senadores saben lo que valen los fletes, comisiones, trasporte y alquiler del local de la exposicion? Todo eso hay que pagarlo. Así vamos á poder impulsar la industria local á que concurra á ese gran certámen de la industria humana.

Esta cantidad solamente, no bastaria para nada.

Sr. Urioste—El señor Senador Gache me habia dicho que formulase el proyecto de acuerdo con las ideas que acaban de manifestar los señores Senadores en este momento.

Yo haria una cosa muy simple, señor Presidente y quedaria perfectamente comprendido el objeto que se propone la Cámara, que es hacer todo lo posible por fomentar la industria, y premiar, como habia dicho ántes, á los industriales, haciendo de manera que sus producciones puedan ser expuestas en la Exposicion de Paris el año próximo, pero eso seria muy sencillo, seria lo siguiente:—"Autorizase al "P. E. para gastar la suma de 500,000 pe- "sos moneda corriente para los objetos "producidos en el pais que serán expuestos "en la Exposicion de Paris en el año "próximo.

"El P. E. nombrará una Comision que llamará á concurso á los industriales; y esta misma Comision clasificará los objetos que deban ser enviados á la Exposicion de Paris."

Con esto quedaria comprendido todo, porque el P. E. tendria quinientos mil pesos (se podria hacer constar en el proyecto) para los gastos que pudieran ocasionarse, gasto de trasporte, de desembarco, alquiler del local, etc.

Creo que seria un estímulo para la industria, tener un concurso de esta naturaleza: en el que pueda esponer sus productos sin ninguna clase de erogacion, y al mismo tiempo con la ventaja de poder

by Google

obtener por ellos un buen resultado, y quizá un premio tambien.

Yo creo que quedaria asi todo perfectamente bien combinado.

Sr. Ministro de Hacienda—Todo esto, señor Senador, ha sido propuesto.

Sr. Gache—La redaccion en esa forma estaría muy bien, si se tratase de una exposicion en la Provincia; pero se trata de una exposicion en Paris, y el objeto esencial es estimular á nuestros industriales y facilitarles los medios de hacer manufacturas y toda clase de trabajos convenientes para llevar á esa Exposicion.

Pero no veo cual es el interés que hay, ni lo conducente que pueda ser el ofrecer prémios aqui, y llamar á concurso.

Asi es que estoy léjos de aceptar lo que propone el señor Senador.

Sr. Urioste—No he dicho prémio en ese sentido. Poder obtener un prémio segun la clase de objetos que espusieran, porque hay un inconveniente.

Si se tratase de ayudar con ese dinero á la exposicion de todo lo que pudieran hacer los industriales, quizá seria muy poco lo que se podria dar en algunos casos, y mucho lo que se daria en otros. Es necesario que se llame á concurso, para saber cuales son aquellos objetos dignos de figurar en la Esposicion

Esto mismo seria un estímulo, y todo el mundo haria lo posible para obtener el premio de la preferencia.

Sr. Gache—No me satisface esto. Yo tengo otras razones que esponer.

Yo creo que la Provincia de Buenos Aires debe ir á la Exposicion de Paris con toda su industria, mostrando lo que sabe y lo que es capaz de hacer.

Para esos, no hay necesidad absolutamente, ni de concurso, ni de un llamamiento á los industriales.

Muy léjos de eso; sin llamamiento de ninguna clase y sin concurso, esos industriales acaban de presentar objetos que llaman la atencion, no solamente por su jeneralidad, sino tambien por su trabajo como obras de arte.

Pero indudablemente, si fuéramos á adquirir objetos para mandarlos á Paris, no tendríamos dinero bastante y nos seria muy difícil, por que el industrial que ha gastado veinte á treinta mil pesos en preparar objetos para la Exposicion Industrial de Buenos Aires, con la esperanza de venderlos despues de la Exposicion, ó durante ella, como ha sucedido con muchos, no estaria probablemente en condiciones de hacer otros gastos todavia para la Exposicion de Paris, y esperar dos años mas.

Entónces, si la comision especial que nombrase el gobierno encontrase en la Exposicion un objeto que, ya por sus condiciones, ya porque no haya tiempo bastante, no se pueda confeccionar ó preparar otro igual ó semejante, ó que sea un objeto especial, una obra de arte, por ejemplo, y crea necesario mandarlos á Paris, podria adquirirlo, ó hacer un anticipo de la mitad, mas ó ménos, al industrial.

Sr. Urioste—Seria preciso votar cinco millones de pesos para esto.

Sr. Gache—Entónces, no me esplico que, estando conformes todos en el fondo que la Provincia de Buenos Aires debe estar dignamente representada en la Exposicion Universal de Paris, se pueda disputar sobre la suma de quinientos mil pesos, que es sumamente insignificante.

Puedo asegurar á la Cámara, que al Club Industrial le cuesta mas de quinien-

Digitized by Google

tos mil pesos la Exposicion que ha hecho y no ha tenido que comprar un solo objeto.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pido la palabra.

Yo acepto el pensamiento que se encierra en este proyecto, por esto hé votado en general por él; acepto sin limitacion ninguna las ideas espuestas por el señor Ministro á este respecto, y creo que la Provincia haría bien de favorecer la representacion de la Provincia de Buenos Aires en la Exposicion de Paris; pero no me satisface absolutamente, me parece muy deficiente, la forma del proyecto que estamos discutiendo; y desearia que en él se espresase con claridad el objeto en que debe invertirse esta suma, y cómo ha de invertirse.

Para mí, lo que el señor Ministro de Hacienda ha dicho es perfectamente atendible: tratamos solamente de costear ó auxiliar el envio de estos objetos á esa Exposicion.

Encuentro ademas cierta irregularidad en la forma en que estamos discutiendo este proyecto.

Este proyecto fué presentado con siete firmas, con las firmas necesarias para poder ser tratado en sesiones estraordinarias, fué sancionado en general, y cuando debia sancionarse en particular, es cambiado completamente en su redaccion. Sín embargo, estamos discutiendo esa redaccion, presentada por un solo señor Senador, sin que los demas que firmaron el primitivo proyecto, hayan dicho si estan de acuerdo ó nó.

Por todas estas consideraciones, por la discusion misma que tuvimos en la sesion anterior y que hemos tenido en esta, yo creo indispensable que pase el asunto á la Comision de Hacienda, para que le dé una forma determinada, que esprese mas ó menos el pensamiento de esa Comision, que puede ser tambien el de la Cámara.

Y creo que con esto no se pierde nada. La Exposicion de Paris vá á ser en 1878, la Exposicion misma que actualmente existe en Buenos Aires y que vá á servir de base para la Exposicion de Paris vá á durar hasta el quince de Febrero. Hasta el quince de Febrero tenemos tiempo para sancionar el proyecto en una forma que me parece no seria la actual; y lo prueba la discusion que tenemos en este momento. (Apoyado.)

Sr. Gache—Yo me he de oponer, señor Presidente, porque considero que si no es esta la última sesion que tendrá la Cámara de Senadores, será la penúltima hasta el nuevo perido legislativo; y como ya he manifestado mi idea, de que algo de lo que hay hoy en la Exposicion del Club Industrial puede hacerse servir para la Exposicion de Paris y esa Exposicion concluye el 15 de Febrero, me parece que no hay tiempo que perder para tomar una resolucion sobre este proyecto, y que el hecho de pasarlo á Comision hoy, es enterrarlo. Si esto es lo que se quiere, creo que no se podria hacer nada mejor.

Sr. Ruiz de los Llanos—Yo debo protestar contra las últimas palabras del señor Senador. Yo he manifestado muy claramente que el pensamiento que entrañaba este proyecto era perfectamente aceptable. No he querido ni directa ni indirectamente, su rechazo.

Si yo fuera capaz de improvisar la forma que me pareceria buena; lo haria en este momento; soy incapaz de esto, y entónces pido que pase el proyecto á Comision. Así, tal vez, yo mismo indique una forma, cuando vuelva de Comision el asunto.

Digitized by G

Sr. Gache—Creo que no es una cuestion tan dificil.

Sr. Ruiz de los Llanos—Además, no creo, señor Presidente, que pueda decirse, ni remotamente, que esta va á ser la última sesion que tengamos. Hay una porcion de asuntos de vital interés que están incluidos en la próroga y que nos obligarán á reunirnos; y hasta este mismo asunto seria bastante para que nos reuniéramos.

La ley de impuestos no está sancionada todavia, y es muy posible que nos obligue á reunirnos. Apenas la Comision la despache, el Presidente citará á la Cámara.

Por lo demás, segun lo he dicho antes, no veo la urgencia, ni veo absolutamente por que hemos de proceder con precipitacion en la sancion de este proyecto.

Sr. Gache—Ayer resolvió la Cámara que este proyecto fuera redactado en cuarto intermedio. No veo inconveniente para que ahora se hiciera lo mismo.

Sr. Ruiz de los Llanos—No tengo conocimiento de esa resolucion de la Cámara.

Lo que se resolvió fué que se tratara sobre tablas. En efecto se trató sobre tablas; se sancionó en general, se empezó á discutir en particular y entonces se aplazó su consideracion porque sobrevinieron dificultades.

Sr. Gache—La discusion en particular se suspendió con el objeto de que en un cuarto intermedio se hiciera una nueva redaccion que conciliase todas las opiniones.

Sr. Rom—Pero es que á pesar de veinte y cuatro horas que han pasado, no se satisfacen los señores Senadores y piden que pase á Comision.

Sr. Gache—Entónces lo que debe hacer la Cámara es ser lógica con su resolucion anterior.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Confieso, señor Presidente, que todo esperaba, ménos la solucion que parece tendrá ó se quiere dar á este proyecto. Y todo esperaba ménos eso, porque la Cámara ha tenido veinte y cuatro horas para estudiarlo. De manera que si por olvido ó por cualquier causa, los señores Senadores no han cambiado ideas al respecto, no veo porque no las cambien aquí.

Respecto al mucho tiempo, señor Presidente, quiero recordar á los señores Senadores que por el contrario las Exposiciones se hacen con mucha anticipacion para que haya tiempo de prepararse; no se improvisan los objetos que se mandan.

Hay plazos fijos para el recibo de los objetos. El viaje de esta parte del mundo hácia el continente Europeo es largo; de manera que no hay mucho tiempo para prepararse á la Exposicion de Paris. Los objetos deben salir de la Provincia de Buenos Aires antes del fin del año y para hacer esos objetos se requiere mucho tiempo, porque habrá que ir hasta buscar maderas, en unos casos, y hacer los productos, en otros. De manera que no es tiempo lo que sobra para prepararse á la Exposicion de Paris.

Respecto de la redaccion, me parece que es mas, diré así, falta de concordancia de las ideas de los señores Senadores que otra cosa, porque todos quieren la misma cosa; únicamente la espresan en diversas formas, todos quieren que el Poder Ejecutivo se limite á auxiliar la industria ó la produccion que quiera ir á la Exposicion de Paris.

Esto dice el articulo 1°, no diré en los mismos términos que quieren los señores

Digitized by Google

Senadores. Ningun señor Senador me parece que quiere que el Poder Ejecutivo compre esos objetos para enviarlos á la Exposicion; todos quieren que simplemente ayude á los industriales.

Esto es lo que el artículo 1º dice.

Yo me temo, como el señor Senador Gache, que si este proyecto no pasa ahora será un proyecto que habrá quedado en el archivo, no por falta de voluntad de los señores Senadores, sino porque los hechos fatalmente lo harian. Yo creo que tienen la mejor voluntad posible; pero vendrán las cosas de tal manera, que no podrá despacharse. Por lo ménos, no habrá podido prepararse lo mucho bueno que podria prepararse si se votara ahora la ley.

Sr. Gache—Yo rogaria al señor Secretario tuviese la bondad de leer el artículo. (Se leyó)

Sr. Presidente—Se votará si se acepta la mocion que se ha hecho para que se suspenda esta discusion y pase este asunto á la Comision de Hacienda.

Se votó y resultó negativa contra 6 votos.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Sr. Rom—Hago mocion para que se cierre el debate. No es por quitarle el uso de la palabra al señor Senador, sino porque creo que el punto está suficientemente discutido.

Sr. Ministro de Hacienda—Así me parece.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Se votó el artículo 1º y fué aprobado.

El mismo resultado obtuvo el 2º

El 3º era de forma quedando sancionado así:

El Senado y Cámara de Diputados. etc.

Art. 1º—Autorízase al PoderEjecutivo para gastar hasta la cantidad de quinientos mil pesos m|c. con el objeto de que las diferentes industrias de la Provincia se hallen convenientemente representadas en la próxima Exposicion Universal en Paris.

Art. 2º—La suma á que se refiere el artículo anterior se imputará á la presente ley.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Están concluidos los asuntos á la órden del dia. Levantaremos la sesion para constituirnos en sesion secreta.

Se levantó la sesion siendo las 5 p. m.

Digitized by Google

14ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 1.º DE FEBRERO DE 1877

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion del dictamen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para subvencionar con la suma de trescientos mil pesos m. c. á la Municipalidad de San Vicente para la construccion de un Tren-via que ligue el pueblo con la estacion del mismo nombre.

PRESENTES
Presidente
Araus
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
G. Chaves
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Obarrio
Rom
Ruiz de los Llanos
Urioste

Ausentes sin aviso
Frias
Nazar
Nuñez

Con licencia
Varela

En Buenos Aires, á primero de febrero de 1877, reunidos en el local de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Sr. Presidente—Habiendo comunicado de la Cámara de Diputados que esa Cámara no ha tenido número para formar la Asamblea para el cumplimiento de lo que dispone la Ley Nacional de elecciones, los señores Senadores presentes, han creido deber reunirse, estando en número para tomar en consideracion un asunto despachado.

No puede leerse el acta de la sesion anterior, porque, como no habia citacion prévia, el Secretario no la habia preparado.

Se va á dar cuenta del despacho.

Se leyó y puso en discusion general el siguiente dictamen.

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1877.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda se ha ocupado del proyecto de ley remitido en revision por la Cámara de Diputados autorizando al Poder Ejecutivo para subvencionar con una suma de 300,000 pesos á la Municipalidad de San Vicente á objeto de construir un tren-via.

Por las razones que espondrá el miembro informante, la Comision tiene el honor de aconsejar á V. H. su adopcion.

Dios guarde á V. H.

Cárlos Urioste.—Martin J. Iraola.—Luis A. Huergo.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para subvencionar con la suma de 300,000 pesos m|c. á la Municipalidad del pueblo de San Vicente á objeto de construir un tren-via que ligue ese pueblo con la estacion del mismo nombre.

Art. 2º—La mitad de la subvencion se entregará luego que la Municipalidad acredite ante el Poder Ejecutivo, que ella dis-

Digitized by Google

pone de los recursos necesarios para completar la ejecucion de las obras; y que por lo ménos la mitad del costo presupuestado se encuentra recaudado.

El saldo de la subvencion se entregará despues de terminadas dichas obras, prévio informe del Departamento de Ingenieros que constate que ellas se han ejecutado en conformidad con los presupuestos respectívos, y que la via, estaciones, tren rodante y material de traccion esten listos para funcionar.

Art. 3º—El gasto á que se refiere el artículo 1º será imputado á la partida de "Leyes Especiales."

Art. 4º—Queda derogada la Ley 23 de Octubre de 1875.

Art. 5º—Comuníquese al P. E.

CARLOS L. MARENCO.
B. Artayeta Castex
Secretario.

Sr. Urioste—Pido la palabra.

La Comision, señor Presidente no ha tenido inconveniente ninguno en aceptar la sancion de la Cámara de Diputados porque comprende perfectamente que no se hace ningun sacrificio en esta pequeña erogacion de 300,000 pesos; mucho mas cuando ha habido una ley del año 1875 que ordenaba una subvencion á este partido, que venia á importar poco mas ó menos la misma cosa.

La obra que se proyecta en San Vicente, no tan solo es de gran utilidad para ese pueblo, sino de gran ventaja tambien para todas las cargas que lleva el el ferro-carril.

Los rieles se pondrán á la misma anchura que los del ferro-carril, para hacer fácil el transporte de las cargas que lleve el mismo ferro-carril á San Vicente.

Mas, señor Presidente: se consigue la ventaja que todo será hecho en el país, porque la mayor parte de los artefactos serán comprados en el ferro-carril del Oeste.

Hay una circunstancia tambien por la que el Senado debe aceptar este despacho; y es, que el vecindario espontáneamente, mirando por el interés del pueblo y contribuyendo á su adelanto ha contribuido con la suma de 700,000 pesos.

El costo de la obra es un millon setenta y cinco mil pesos.

Creo, señor Presidente, que desde que el pueblo de San Vicente se ha mostrado tan patriota para contribuir á una obra como es esta, que no solo es de gran utilidad para ese partido, sino para la Provincia de Buenos Aires, el Senado debe aceptar el despacho de la Comision.

Es lo que puedo decir á este respecto, porque la Comision no ha podido hacer un estudio detenido del asunto, pero á primera vista ha creido que habia conveniencia en conceder lo que se pide.

Hé dicho.

Sr. Gache—Pido la palabra.

Yo he de acompañar con mi voto á la Comision en su despacho

Mis ideas sobre el particular son conocidas en la Cámara, puesto que en la sesion anterior tuve el honor de esponerlas en favor del proyecto que venia de la Cámara de Diputados.

Pero no quiero dejar de fundar mi voto en este caso, porque abrigo la idea de que el partido de San Vicente es uno de los partidos que merecen toda la atencion y consideracion de la Legislatura, por sus ideas de progreso, como por el espíritu patriótico y de órden que ha demostrado tener su vecindario.

El vecindario de San Vicente solicitó hace dos años el apoyo de la Legislatura

Digitized by Google

para la construccion de un ramal de ferro-carril que una ese pueblo con el ferro-carril del sud. Dificultades que surjieron no permitieron realizar esta idea.

El pueblo de San Vicente léjos de acobardarse, se dispone á gastar la suma de ochocientos mil pesos en construir él mismo, no ya un ramal de ferro-carril; pero si un tramway que llenará las mismas necesidades; y para realizar esta obra solicita de la Provincia el concurso de 300,000 pesos.

Pero hay que tener en vista que este vencindario acaba de gastar mas de un millon de pesos, en la construccion de un magnifico templo, siendo digno de mencionarse que ha sido construido con recursos propios de la localidad, habiendo, y tengo mucha satisfaccion en hacerlo presente á la Cámara, algunas personas de ese vecindario que se han responsabilizado personalmente con el Banco de la Provincia para obtener los recursos necesarios para la conclusion de la obra, y ella se ha concluido sin que el erario haya contribuido con un solo real.

Vecindarios que se hallan en estas condiciones, merecen la cooperacion de la Legislatura y en este sentido he dicho ya que habia de votar por el despacho de la Comision y creo que el Senado no procederá de otra manera. He dicho.

Puesto á votacion el despacho de la Comision fué aprobado en general y particular sin discusion alguna.

Sr. Presidente—Queda sancionado definitivamente este proyecto.

No habiendo mas asuntos á la órden dia, se levanta la sesion.

Eran las 3 ½ p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

15ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 17 DE MARZO DE 1877

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Discusion sobre tablas de los proyectos remitidos en revision por la Cámara de Diputados, autorizando por uno al Poder Ejecutivo para contribuir con seis millones de pesos m. c. á la construccion de las obras que se ejecutan en la frontera y por el otro abriendo un crédito suplementario al inciso 41 artículo 2° capítulo 14 del presupuesto de 1876.

PRESENTES
Presidente
Arauz
Baldez
Bustos
Gache
Guerrico
Gonzalez Chaves
Huergo
Iraola
Miguens
Obarrio
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela
Ausente sin aviso
Frias
Con aviso
Martinez
Nazar
Nuñez
Rom

En Buenos Aires, á diez y siete de Marzo de 1877, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber: El Poder Ejecutivo acompaña cópia del decreto nombrando al Dr. Quesada Ministro de Gobierno. (Al Archivo.)

El Presidente de la Cámara de Diputados comunica haber resuelto esa Cámara ocuparse en sesiones estraordinarias de un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir con seis millones de pesos moneda corriente, á la construccion de las obras que se ejecutan por el Gobierno Nacional en defensa de las fronteras.

En seguida se dió lectura de la nota con que el Poder Ejecutivo acompañaba este proyecto.

Sr. Presidente—Con arreglo á las prescripciones de la Constitucion, se pone á la consideracion de la Cámara si se aceptan los fundamentos que aduce el Poder Ejecutivo para ocuparse de este asunto en sesiones estraordinarias.

Sr. Gache—Yo creo que ya está resuelto el caso, señor Presidente.

Sr. Presidente—No, señor; es un nuevo asunto que está á la consideracion de la Cámara.

Sr. Gache—Pero viene sancionado ya por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente—Pero esta Cámara no lo ha aceptado todavia, señor Senador, porque recien viene á la consideracion del Senado. Se va á votar si la Cámara acepta ó no ocuparse de este asunto en sesiones estraordinarias.

Se votó y resultó afirmativa general.

Sr. Presidente—Pasará á la Comision de Hacienda.

Sr. Gache—Despues de la lectura de la nota del Poder Ejecutivo, con que acompaña este proyecto, en la que encuentro perfectamente demostrada la importancia y la conveniencia de él, más aun, la urgen-

Digitized by Google

cia de despacharlo á la posible brevedad y considerando que este proyecto no puede ofrecer en su estudio dificultad al Senado, puesto que lo único que podria ofrecer alguna dificultad era de donde se sacarian los fondos necesarios para realizar las obras, y esto ya está previsto en el proyecto, ordenando que esos fondos sean los destinados al servicio de fronteras, que, como dice muy bien el P.E., llenarán perfectamente su destino, haciendo innecesario el contingente, teniendo en vista todo esto, hago mocion para que este asunto se trate sobre tablas. (Apoyado.)

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta ó no la mocion que se ha hecho para que este asunto se trate sobre tablas.

Votada esta mocion fué aprobada contra un voto.

En seguida se leyó el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para contribuir con seis millones de pesos moneda corriente á la construccion de las obras que se ejecutan por el Gobierno de la Nacion para la defensa de las fronteras.

Art. 2º—La suma autorizada por el artículo anterior se tomará á medida que las obras lo reclamen del fondo destinado á *contingentes de frontera*, haciéndose por el Banco de la Provincia el descuento de letras por tierras, que para ello fuese necesario.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

QUESADA—VARELA.

Sr. Presidente—Está en discusion general.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Yo habria deseado que esta cantidad fuera algo mayor, porque es algo mas tambien lo que se necesita para la terminacion de esas obras; y tenia entendido que se habia fijado el fondo de esta procedencia sin determinar cantidad; esto es precisamente lo que se necesitaria; sin embargo, algunas esplicaciones que el señor Ministro acaba de darme me hacen no pretender más y estar conforme con lo que el P. E. determina.

Queria hacer presente esto.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta ó no en general el proyecto que está en discusion y que viene en revision de la Cámara de Diputados.

Se votó y resultó afirmativa general, obteniendo igual resultado en particular el artículo 1º

En discusion el 2º

Sr. Ruiz de los Llanos—No entiendo bien la última parte de este artículo; desearia que alguien me lo esplicara: *haciéndose por el Banco el descuento de letras por tierras que fuese necesario.*

Sr. Ministro de Hacienda—Este fondo para contingentes de fronteras proviene de letras de tierras vendidas por la ley del año 67. Esas letras vienen venciéndose gradualmente, y como puede suceder que haya dinero efectivo proveniente de esas letras ántes de tenerse la suma total, se establece que se entreguen gradualmente esas sumas parciales segun las necesidades de la obra. Pero si la obra exije la suma antes que las letras se hayan vencido, entónces se hará parcialmente el descuento de letras para dar las cantidades que se pidan; es decir, no se hará el descuento total de la cantidad, porque no es necesario; se irá haciendo gradualmente ese descuento á fin de ganar el mayor interés posible.

Sr. Ruiz de los Llanos—Es decir, que el fondo destinado á contingentes....

Digitized by Google

Sr. Ministro de Hacienda—Tiene una suma mayor.

Sr. Ruiz de los Llanos—Pero está representada en letras por tierras.

Sr. Ministro de Hacienda—Si señor, en letras que están venciéndose todos los dias.

Sr. Presidente—No haciéndose observacion se da por aprobado el artículo 2º

El tercero era de forma.

Queda sancionado definitivamente este proyecto.

Se continuó dando cuenta de los asuntos entrados, á saber:

El Presidente de la Cámara de Diputados, comunica que esa Cámara ha resuelto ocuparse en sesiones estraordinarias de un proyecto abriendo un crédito suplementario al inciso 41 artículo 2º capítulo 14 del Presupuesto de 1876 por la suma de 375,333 pesos moneda corriente.

Sr. Presidente—Este asunto está en el mismo caso del anterior. Se pone á la consideracion de la Cámara si acepta ocuparse de él.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra para esponer á la Cámara de qué proviene este proyecto.

La Cámara debe recordar que el presupuesto del año 76 fué votado recien en Mayo del mismo año. Este presupuesto disminuia á la mitad la suma á pagarse por manutencion de caballos en la Policia; pero como se votó recien en Mayo, su aplicacion recien pudo tener efecto desde Mayo, y por consecuencia, no habiendo fondos para atender este gasto, se llenó con arreglo al presupuesto anterior.

Sr. Presidente—Se va á votar si la Cámara acepta ó no ocuparse de este asunto en sesiones estraordinarias.

Se votó y resultó afirmativa contra dos votos.

Sr. Presidente—Pasará á la Comision de Presupuesto.

Sr. Ministro de Hacienda—Muy poco ha de adelantar la Comision de Presupuesto á lo que yo puedo informar, porque todo se reduce á lo que acabo de exponer; de consiguiente, yo pediria que la Cámara tambien se ocupara sobre tablas de este asunto, á fin de poder regularizar los libros del Presupuesto que tienen que entregarse á la Cámara ántes de la apertura de las sesiones (Apoyado.)

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la mocion que se ha hecho para que este asunto se trate sobre tablas.

Se votó y resultó afirmativa contra dos votos.

Se leyó el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Abrese un crédito suplementario al inciso 41, articulo 2º, capítulo 14 del Presupuesto de 1876 por la suma de 375,333 pesos moneda corriente.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

A. DEL VALLE

Sr. Presidente—Está en discusion general.

Sr. Gache—Tengo entendido segun me parece haber oido al señor Ministro que en el Presupuesto del año 75, la partida destinada á la compra de caballos para la Policia, era mucho mas crecida que la que en Mayo se fijó por el Presupuesto del 76. Como este presupuesto del año 76 recien se dictó en Mayo; hasta ese momento se habia ido gastando con arreglo al Presupuesto del año anterior, de lo que ha resultado este déficit.

Así, pues, estoy perfectamente de

Digitized by Google

acuerdo con el proyecto, porque lo considero necesario y justo.

Se votó en general el proyecto en discusion y fué aprobado contra dos votos, siéndolo igualmente en particular.

Sr Presidente—Queda sancionado definitivamente este proyecto.

No habiendo mas asuntos á la consideracion de la Cámara se levantó la sesion.

Asi se hizo, siendo las 3 y 50 p. m.

Digitized by Google

16ª SESION ESTRAORDINARIA DEL 14 DE ABRIL DE 1877

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA.

Se toma en consideracion la renuncia del cargo de Senador por la 4ª seccion de Campaña que eleva el señor Rom.

PRESENTES

Presidente
Arauz
Baldez
Bustos
Gache
Huergo
Iraola
Martinez
Miguens
Nuñez
Obarrio
Ruiz de los Llanos
Urioste
Varela

Ausentes sin aviso

Frias
Guerrico
Nazar

Ausente con aviso

Gonzalez Chaves

En Buenos Aires á 14 de Abril de de 1877, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores, anotados al márgen, el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Se dió cuenta de una nota del señor Rom renunciando el cargo de Senador por serle imposible continuar desempeñándolo.

El señor Presidente puso á la consideracion de la Cámara si debia tratarse la renuncia como tal ó como se habia verificado en otros casos análogos, considerándola como aviso de incompatibilidad y mandarla al archivo.

El señor Bustos sostuvo que no habia incompatibilidad, entre el empleo del señor Rom y el puesto de Senador, porque si bien el Gobierno Nacional habia hecho el nombramiento, no lo habia hecho en virtud de ejercer atribucion de Poder Ejecutivo, sino como accionista principal de ese Banco. Que por otra parte el Gobierno no pagaba el sueldo, sino el Banco. Que ántes habia existido el caso del señor Baldez que fué tácitamente considerado como compatible. Que en la Provincia esa era teoria corriente, como lo demuestran los dobles empleos del Oficial Mayor de Gobierno y del Tesorero de la Provincia.

El señor Martinez, dijo, que ya la Córte habia declarado que el Banco Nacional era Banco del Estado.

El señor Ruiz de los Llanos, dijo, que lo que se habia declarado era que ese Banco era el Banco de la Constitucion, lo que no importaba decir que fuera Banco de Estado.

El señor Gache, dijo, que él se habia convencido que el señor Rom era empleado nacional y como tal no podia ser Senador.

Se votó si la Cámara creia al señor Rom comprendido ó no en las incompatibilidades de la Constitucion y resultó afirmativa contra dos votos.

En seguida se levantó la sesion siendo las tres y media p. m.

Digitized by Google

Digitized by Google

ASAMBLEA GENERAL

SESION ESPECIAL

FEBRERO 8 DE 1877

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SAENZ PEÑA

Se nombra senador al Congreso Nacional.

Obarrio
Ruiz de los Llanos
Gache
Nuñez
Nazar
Lopez
Martinez Vª
Frias
Iraola
Guerrico
Molina Arrotea
Paz
Romero
Baldez
Huergo
Miguens
Seeber
Lavalle
Rosas
Vidal
Roca
Ocampos
Aldecoa
Monasterio

Castillo
Hernandez
Alsina
Sanchez
Rom
Araoz
G. Chaves
Casullo
Viale
Del Carril
Vivot
Bustos
Coquet
Villamayor
Cano
Suarez
Carboni
Saldias
Morenco
Araujo
Casares
Beugolea
Saenz Peña

En Buenos Aires á 8 de Febrero de 1877, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Senadores y Diputados anotados al margen, el señor Presidente proclamó abierta la sesion. Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Presidente manifestó que en cumplimiento de la disposicion contenida en el artículo 43 de la ley Nacional de elecciones de 25 de Setiembre de 1873 se iba á proceder á nombrar, por votacion nominal Senador al Congreso de la República.

Tomado el voto por el señor Presidente á cada señor Senador y Diputado, la votacion dió el siguiente resultado.

Sr. Obarrio.....Del Valle
" Ruiz de los Llanos..Del Valle
" Gache.....Del Valle
" Nuñez.....Del Valle
" Nazar.....Del Valle
" Lopez.....J. M. Gutierrez
" Martinez Vª.....Tejedor
" Frias.....Del Valle
" Iraola.....Del Valle
" Guerrico.....Del Valle
" Molina Arrotea.....Del Valle
" Paz.....Del Valle
" Romero.....Del Valle
" Baldez.....Del Valle
" Huergo.....Del Valle
" Miguens.....Tejedor
" Seeber.....Del Valle
" Lavalle.....Tejedor
" Rosas.....Tejedor
" Vidal.....Del Valle
" Roca.....Del Valle
" Ocampos.....Tejedor
" Aldecoa.....Del Valle
" Monasterio.....Tejedor

Digitized by Google

Sr. Castillo.....Del Valle
" Hernandez.....Del Valle
" Alsina.....Tejedor
" Sanchez.....Del Valle
" Rom.....Del Valle
" Arauz.....Del Valle
" G. Chaves.....Del Valle
" Casullo.....Tejedor
" Viale.....Del Valle
" Del Carril.....Del Valle
" Vivot.....Tejedor
" Bustos.....Del Valle
" Coquet.....Del Valle
" Villamayor.....Del Valle
" Cano.....Del Valle
" Suarez.....Del Valle
" Carboni.....Tejedor
" Saldias.....Del Valle
" Marenco.....Del Valle
" Araujo.....Tejedor
" Casares.....Tejedor
" Bengolea.....Tejedor
" Saenz Peña.....Tejedor

RESUMEN

Por el	Dr.	Del Valle	33	votos
"	"	Gutierrez	1	"
"	"	Tejedor	13	"
"	"	Lopez	1	"

Leido este resultado y no siendo observado, el señor Presidente proclamó electo por mayoria absoluta de votos al ciudadano D. Aristóbulo del Valle Senador de la Provincia de Buenos Aires al Congreso de la Nacion.

Leida esta acta y aprobada por la Asamblea, rubricada por el señor Presidente y firmada por nosotros los Secretarios, el señor Presidente mandó en cumplimiento del artículo 44 de la citada ley Nacional comunicarla al electo por conducto del Poder Ejecutivo para que le sirva de suficiente diploma y al Senado de la Nacion para su conocimiento.

Luego se levantó la sesion siendo las 3 y 13 m. p. m.

Digitized by

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

QUE HAN TENIDO

SANCION DEFINITIVA

EN LAS

SESIONES DE 1876

Digitized by Google

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

QUE HAN TENIDO SANCION DEFINITIVA EN LAS SESIONES DE 1876.

Nº 1.

Decreto declarando incompatible el cargo de Senador con el de jubilado.

Abril 29 de 1876.

La Cámara de Senadores ha acordado y decreta.

Art. 1º—Declárase incompatible el cargo de Senador con la jubilacion de que goza el ciudadano D. Luis Elordi.

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—

Nº 2.

Decreto declarando no haber habido eleccion en la 1.ª, 2.ª y 3.ª Secciones electorales.

Mayo 16 de 1876.

La Cámara de Senadores ha acordado y decreta.

Art. 1º—Declárase no haber habido eleccion de Senadores en la 1ª, 2ª y 3ª Secciones electorales.

Art. 2º—Comuníquese.

—

Nº 3.

Ley aprobando el decreto del P. E. suspendiendo la conversion á oro de los billetes del Banco de la Provincia.

Mayo 17 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Apruébase el Decreto del P. E. de fecha 16 del corriente mandando suspender la conversion á oro de los billetes y papel moneda del Banco de la Provincia.

Art. 2º—Declárase que los billetes á que se refiere el art. 2º de dicho decreto son los autorizados por las leyes de 22 de Octubre de 1872, de 14 de Enero de 1870 y de 30 de Junio de 1873 con anterioridad á la Constitucion vigente.

Art. 3º—La Provincia garante la oportuna conversion de los billetes á que se refiere el artículo anterior, como la de su papel moneda con todas las propiedades públicas del Estado, ademas de las garantías especiales establecidas por las leyes de su creacion.

Art. 4º—Comuníquese al P. E.

—

Nº 4.

Ley disponiendo que el Banco de la Provincia llene las funciones de la Oficina y Tesoreria del Crédito Público.

Mayo 23 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Desde la promulgacion de esta ley el Banco de la Provincia llenará las funciones de la Oficina y Tesoreria del Crédito Público, recibiendo directamente de la Junta del mismo las órdenes necesarias para el servicio y amortizacion de los fondos y como compensacion un octavo por ciento sobre las sumas que represente el servicio.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo entregará en oportunidad al Banco de la Provincia las sumas necesarias para el servicio de los fondos públicos y bonos municipales á cargo del Tesoro, pudiendo hacer con el mismo Banco operaciones para el anticipo en cuenta corriente de esas sumas, bajo la espresa condicion de saldar esos anticipos dentro de los tres meses de la fecha de los mismos.

Digitized by Google

Art. 3º—El Directorio del Banco de la Provincia, desde la promulgacion de esta ley tendrá á su cargo la remision en los plazos oportunos de las cantidades necesarias para el servicio de intereses y amortizaciones de los empréstitos de 1870 y 1873, celebrados por la Provincia en la plaza de Lóndres.

Las letras de cambio ó conocimientos de remesas de metálico serán estendidas á la órden del Ministro de Hacienda quien pondrá en ellas el endoso á favor de la casa bancaria encargada del pago de los dividendos, devolviéndolas así endosadas con la nota de aviso al Presidente del Banco para que éste las envie á su destino. Dentro de los setenta y cinco dias de la fecha en que se envien las letras ó remesas, el Poder Ejecutivo pagará al Banco su valor al cambio del dia y con el interés y comisiones que el Banco pague á sus corresponsales.

Art. 4º—Comuníquese.

—

Nº 5.

Presupuesto general de gastos y plan de recursos de la Administracion de la Provincia de Buenos Aires para el año 1876.

Mayo 23 de 1876.

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y PLAN DE RECURSOS PARA EL AÑO 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir en gastos del año económico de 1876, la suma de ciento veinte y nueve millones seis cientos cincuenta mil doscientos cuarenta y siete pesos cuatro reales m. c., segun los detalles del anexo A.

Art. 2º—La Contaduria General abrirá créditos á los diferentes artículos é incisos del Presupuesto en la proporcion siguiente y segun los anexos respectivos.

Capítulo 1º—Servicio de la deuda pública Anexo A.	$ 41.629,307 4
Capítulo 2º—Poder Legislativo Anexo B.	4.922,752
Capítulo 3º—Poder Ejecutivo Anexo C.	10.396,660
Capítulo 4º—Poder Judicial Anexo D.	$ 12.680,060
Capítulo 5º—Recaudacion de Rentas Anexo E.	1.875,040
Capítulo 6º—Gastos de Culto Anexo F.	245,000
Capítulo 7º—Pensiones y Jubilaciones Anexo G.	2.832,468
Capítulo 8º—Para obras públicas Anexo H.	1.000,000
Capítulo 9º—Leyes Especiales Anexo I.	3.700,000
Capítulo 10º—Museo y bibliotecas Anexo J.	669,560
Capítulo 11º—Instruccion superior Anexo K.	4.072,220
Capítulo 12º—Consejo de Educacion Anexo L.	3.779,120
Capítulo 13º—Beneficencia pública Anexo LL.	6.819,780
Capítulo 14º—Policía de la Capital Anexo M.	22.486,800
Capítulo 15º—Policía de la Campaña Anexo N.	12.541,480
	129.650,247 4
A deducir el 4 por ciento por gastos que no se harán escluyendo el capítulo para deuda.....	5.186,010
	$ 124.464,237 4

Art. 3º—Para atender á los gastos autorizados, el Poder Ejecutivo ordenará la recaudacion de los siguientes impuestos y derechos para el año económico de 1876.

Capítulo 1º—Contribucion Directa sobre la propiedad raiz en la Provincia.
" 2º—Patentes industriales.
" 3º—Impuestos de sellos.
" 4º—Por remates judiciales.

Art. 4º—Asígnase ademas de los impuestos enumerados para atender á los gastos autorizados, los siguientes recursos:

Digitized by Google

1º—El producto de la venta y arrendamiento de tierras al interior y exterior de fronteras, que no estuviesen afectadas por Leyes Especiales.

2º—Interés por depósito de dinero del empréstito de 1870.

3º—Idem, idem de 1873.

4º—Mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste.

5º—Ley de Octubre de 1871.

6º—Cuatro por ciento sobre los depósitos judiciales.

7º—Producto de Aguas Corrientes.

8º—Recursos de años anteriores.

9º—Municipalidad servicio de bonos.

10—Arrendamiento y productos de la Escuela Agrícola de Santa Catalina.

11—Producto de matrículas, exámenes y colacion de grados.

12—Multas de la Policía.

13—Arrendamiento de Escribanias.

14—Varios y eventuales.

Art. 5º—Hácese estensivo el derecho de pregoneria á todo bien que se venda en almoneda ó en remate por órden judicial, debiendo los Jueces y Tribunales ordenar que el pago se haga en la forma que actualmente se hace en los casos de venta por almoneda.

Art. 6º—La mitad de las utilidades del Ferro-carril del Oeste que se ha mandado ingresar en rentas generales, para el servicio del empréstito de 1873, deberá entregarse por el Directorio, íntegramente por trimestres, sin que ella pueda ser compensada por deudas del Estado al ferro-carril.

Art. 7º—El Banco de la Provincia pagará el 4 por ciento al año por los depósitos judiciales que se le consignan, y entregará mensualmente la suma que esos intereses represente al Tesoro de la Provincia.

Art. 8º—Estímase el producto de los impuestos, derechos y recursos que se asignan para el servicio económico de 1876, en las cantidades siguientes:

1º—Dos por mil de contribucion Directa sobre bienes raices (otro dos para educacion).....	$ 15.000,000
2º—Patentes.....	15.000,000
3º—Impuestos de sellos....	30.000,000
4º—Derechos por remates judiciales.....	3.500,000
5º—Venta y arrendamiento de tierras al interior y exterior de fronteras.....	15,000,000
6º—Ley de Octubre de 1872.	7.500,000
7º—Intereses por depósito del Empréstito de 1870...	4.000,000
8º—Intereses por depósito del Empréstito de 1873...	3.000,000
9º—Mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste, destinada á empréstito de 1873.....	7.000,000
10—Cuatro por ciento sobre los depósitos judiciales....	4.200,000
11—Producto de Aguas Corrientes.....	2.500,000
12—Recursos de años anteriores.....	6.000,000
13—Municipalidad, servicios de bonos.....	1.600,000
14—Varios incluyendo peaje de los puentes y eventuales.	2.000,000
15—Por arrendamiento de tierras y productos de la Escuela Santa Catalina....	200,000
16—Productos de matrículas, exámenes y colacion de grados.....	1.000,000
17—Multas de Policía.....	500,000
18—Arrendamiento de Escribanías	260,000
	$ 118.260,000

Art. 9º—El Poder Ejecutivo queda autorizado para anticiparse el producto de los impuestos, derechos y recursos votados, usando del crédito en el Banco de la Provincia ó en

Digitized by Google

plaza por las cantidades necesarias para hacer regularmente el pago de los servicios del Presupuesto.

Art. 10—Para el año de 1876 el presupuesto de las Escuelas Comunes y una Escuela Normal, será votado por el Consejo General de Educacion y cubierto con las rentas destinadas especialmente á este objeto por la ley de la materia, con arreglo á las prescripciones de la misma.

Art. 11—El Presupuesto que forme el Consejo General, deberá sujetarse en cuanto á los sueldos de todo el personal á su cargo, á los que han estado en vijencia en el Presupuesto General en 1875, con deduccion del 10 p% en los sueldos de 1000 pesos arriba.

Art. 12—Desde la promulgacion de la presente ley todos los presupuestos votados por leyes especiales para las diversas reparticiones de la Administracion, serán reducidos en un 10 por ciento en los sueldos que escedan de 1000 pesos mensuales.

Art. 13—Las pensiones y jubilaciones que escedan de mil pesos, se ajustarán con una rebaja de 10 p% con escepcion de las de Monte-pio.

Art. 14—Declárase que los empleados que hayan sido pagados con arreglo á la ley de Marzo 5 de 1876 no están obligados á devolver suma alguna en caso que los sueldos que se les hayan votado no alcancen á lo que hayan percibido ó que los empleados hayan sido suprimidos.

Art. 15—Declárase vijente para 1876, las leyes de Contribucion Directa y Patentes dictadas para 1875.

Art. 16—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXOS

A

CAPITULO I.

Deuda pública interna

—

ARTICULO 1º

Incisos			Al año
1	4 p% intereses sobre 651,292-6½.....	26052	
	½ p% de amortizacion sobre idem.....	3256	29308
2	Ley 5 de Mayo de 1859-6 p% de intereses y 1 p% de amortizacion sobre 20.000,000...	—	1400000
3	Ley de 17 de Noviembre de 1868 6 p% de interés, sobre 3.249,250 pesos.....	194955	
	1 p% de amortizacion.....	32492 4	227447 4
4	Ley de 7 de Diciembre de 1872—7 ½ p% de intereses sobre 100 millones.....	7500000	
	1 p% de amortizacion.....	1000000	8500000
			10156755 4

ARTICULO 2º

DEUDA ESTERNA.

Incisos			
1	Empréstito de Lóndres de 1873, intereses amortizacion y gastos para el servicio del empréstito 1873.	—	17700000
2	Empréstito de Lóndres de 1870, 6 por		

Digitized by Google

Incisos		Al año
ciento sobre 126.750,750 $.	7605045	
Intereses 1 p% sobre id.. ...	1267507	
Comisiones y gastos.....	100000	8972552
		26672552

ARTICULO 3º

DEUDA MUNICIPAL

1 Bonos municipales, 8 p% de interés, sobre 40.000,000 de pesos creados ley 23 de Junio de 1870 y 23 de Setiembre de 1871..	3200000	
4 p% de amortizacion sobre idem.....	1600000	4800000
		4800000
Art. 1º Deuda interna.....		10156755 4
Art. 2º Deuda externa.....	—	26672552
		41629307 4

B

CAPITULO II.

Poder Legislativo

—

ARTICULO 1º

CAMARA DE SENADORES

	Al mes	Al año
25 Senadores á 45 mil $.....	—	1125000
SECRETARIA		
2 Secretarios con 5940 $.....	11880	142560
Asignacion al Secretario encargado del Diario de Sesiones (Ley Especial).....	1000	12000
1 Oficial primero.	3600	43200
1 Oficial segundo.	2385	28620
1 Oficial tercero..	2025	24300
2 Oficiales de Sala con 1800 $...	3600	43200
2 Ordenanzas con 990 $.....	1980	23760
Sobresueldo al portero.....	240	2880
CUERPO DE TAQUIGRAFOS		
1 Director.....	4050	48600
1 Sub-Director..	3600	43200
1 Taquígrafo de primera clase.	3600	43200
4 id de segunda idem á 1530.....	6120	73440
GASTOS		
Para gastos..	17700	212400
	61780	1866360

ARTICULO 2º

CAMARA DE DIPUTADOS

50 Diputados á 45 mil pesos.....	—	2250000
SECRETARIA		
2 Secretarios con 5940 $.....	11880	142560
1 Oficial primero.	3600	43200
1 id segundo.	2385	28620
1 id tercero..	2025	24300
2 id de Sala á 1800 $.....	3600	43200
1 id escribiente.	1350	16200

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
CUERPO DE TAQUIGRAFOS		
1 Director.....	4050	48600
1 Sub-director...	3600	43200
1 Taquígrafo primero.....	3600	43200
3 Id segundos á 1530 $.....	4590	55080
2 Idem terceros á 990 $.....	1980	23760
SERVIDUMBRE		
1 Intendente....	1386	16632
3 Ordenanzas, á 990 $.....	2970	35640
GASTOS AL AÑO		
Impresiones y encuadernaciones.....	—	110000
Gas.....	—	10000
Gastos generales.....	—	20000
Suscricion á tres diarios y tres entregas de los fallos de la Suprema Corte..	—	3000
Utiles de escritorio.....	—	8000
	47016	2965192

ARTICULO 3º

CREDITO PUBLICO

1 Secretario Contador.....	6300	75600
	6300	75600

CAPITULO III

Poder Ejecutivo

ARTICULO 1º

Incisos	Al mes	Al año
1 Gobernador....	30000	
2 Vice-Gobernador.....	20000	
3 Fiscal de Gobierno.....	13560	
4 Edecan.....	4500	
5 Escribano Mayor.....	1980	
6 Capellan.....	1000	
7 Cochero y gastos de carruaje.	1000	
8 Mayordomo....	2250	
9 Ordenanza.....	600	
	74890	898680

ARTICULO 2º

MINISTERIO DE GOBIETNO

1 Ministro.....	20000	
2 Oficial Mayor..	6750	
3 Id primero.	4050	
4 5 Oficiales segundos á 1800 $ cada uno...	9000	
5 5 Id terceros á 1350 id id id..	6750	
6 2 Porteros á 500 $.....	1000	
	47550	570600

ARTICULO 3º

ARCHIVO

1 Archivero (Gefe de Oficina primera categoría)	5400	
2 Oficial primero.	2250	
3 Id segundo.	1800	
4 Id tercero..	1350	
5 Escribiente primero.....	800	
6 Portero.....	500	
	12100	145200

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
ARTICULO 4º		
OFICINA DE ESTADISTICA		
1 Gefe de Oficina 1ª categoría..	5400	
2 Secretario.....	2700	
3 Oficial primero.	2250	
4 2 Oficiales segundos á 1800 $ cada uno...	3600	
5 3 Id terceros á 1350 id id....	4050	
6 4 Id cuartos á 1080 id id....	4320	
7 Portero.....	500	
	22820	273840
ARTICULO 5º		
CONSEJO DE HIGIENE		
1 4 Profesores de Medicina á mil ochocientos pesos cada uno..	7200	
2 Un Profesor de Farmacia.....	1800	
3 Un Inspector de idem.....	1800	
4 Un Profesor veterinario.....	1350	
5 Un Escribiente primero.....	800	
6 Un Portero....	500	
	13450	161400
ARTICULO 6º		
INSPECCION GENERAL DE MILICIAS		
1 Oficial Mayor..	6300	
2 Cirujano.....	3600	
3 Oficial primero.	2250	
4 Un Escribiente primero.....	800	
5 Cuatro Inspectores de milicias de Campaña á 3600 pesos cada uno..	14400	
6 Cuatro Ayudantes con 1800 $ cada uno.....	7200	
7 Tres id de servicio á 300 pesos cada uno..	900	
	35450	425400
ARTICULO 7º		
MINISTERIO DE HACIENDA		
1 Ministro.....	20000	
2 Oficial Mayor..	6750	
3 Idem primero..	4050	
4 Cuatro Oficiales segundos á mil ochocientos pesos.....	7200	
5 Dos id terceros á 1350 pesos..	2700	
6 Dos Porteros á 500 pesos....	1000	
	41700	500400
ARTICULO 8º		
CONTADURIA GENERAL		
1 Contador General.....	8100	
2 Sub-Contador..	5500	
3 Oficial liquidador.....	4050	
4 Id primero de libros.....	4050	
5 Contador fiscal.	3600	
6 Oficial segundo de libros.....	3600	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
7 Secretario.....	2700	
8 Dos Oficiales segundos á 1800 $ cada uno...	3600	
9 Tres id terceros á 1350 id id..	4050	
10 Uno id cuarto..	1080	
11 Portero.....	500	
	40830	489960

ARTICULO 9º

TESORERIA GENERAL

1 Tesorero General.....	8100	
2 Sub-Tesorero..	4050	
3 Oficial segundo encargado de pagos	1800	
4 Ordenanza de Tesoreria.....	800	
5 Portero.....	500	
	15250	183000

ARTICULO 10

OFICINA DE TIERRAS PUBLICAS

1 Gefe de Oficina.	7200	
2 Oficial Mayor Contador.....	4500	
3 Secretario.....	2700	
4 Oficial primero.	2250	
5 Idem tercero...	1350	
6 Portero.....	500	
	18500	222000

ARTICULO 11

DEPARTAMENTO DE INGENIEROS

Incisos	Al mes	Al año
1 Presidente.....	10800	
2 Siete Vocales á 9000 pesos cada uno.....	63000	
3 Secretario.....	3600	
CATASTRO		
4 Director encargado del plano.	5400	
5 Auxiliar (escribiente 2º).....	600	
6 Dos Ayudantes 2º á 2250 $..	4500	
SALA DE DIBUJO		
7 Dibujante 1º...	2250	
8 Idem 2º.....	1800	
9 Auxiliar (escribiente 2º)....	600	
ARCHIVO		
10 Encargado (escribiente 1º)..	800	
11 Dos escribientes 2º á 600 pesos cada uno.....	1200	
MESA DE CARPETAS		
12 Encargado de la mesa (escribiente 1º)....	800	
MESA DE ENTRADAS		
13 Encargado de la mesa (escribiente 2º)....	600	
SECRETARIA		
14 Tres escribientes 2º á 600 $ cada uno.....	1800	
SECCION DE OBRAS PUBLICAS		
15 Ayudante 1º...	2700	
16 Idem 2º.....	2250	
17 Idem 3º.....	2250	
18 Cuatro escribientes segun-		

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
dos á 600 $ cada uno.....	2400	
SECCION DE GEODESIA		
19 Ayudante 2º...	2250	
20 Oficial cuarto..	1080	
LITOGRAFIA		
21 Director Ayudante segundo.	2250	
22 Impresor Oficial tercero.....	1350	
23 Dos Porteros á 500 pesos cada uno.....	1000	
	115280	1383360

ARTICULO 12

BATALLON GUARDIA DE POLICIA PROVINCIAL

Incisos	Al mes	Al año
1 Comandante Coronel.....	5000	
2 Segundo comandante.....	3000	
3 Dos Ayudantes Mayores á mil ochocientos pesos cada uno..	3600	
4 Un Sub-teniente de bandera.	1400	
5 Seis Capitanes de Compañia á 2000 pesos cada uno.....	12000	
6 Cinco Tenientes 1º á 1700 pesos cada uno..	8500	
7 Cinco Tenientes 2º á 1600 id idem.....	8000	
8 Cinco Sub-tenientes á 1400 id id.....	7000	
9 Cinco Sargentos 1º á 300 id id.	1500	
10 Veinte Sargentos 2º á 250 id idem.....	5000	
11 Doce Cabos 1º 200 id id.....	2400	
12 Doce Cabos 2º á 180 id id....	2160	
13 Seis tambores á 180 id id.....	1080	
14 Seis trompas á 180 id id.....	1080	
15 Trescientos (300) soldados á 120 $ id id..	36000	
16 Banda de Música.....	5000	
	102720	1232640

ARTICULO 13

GASTOS DE OFICINA Y OTROS

Incisos	Al mes	Al año
1 Gastos menores de la Casa de Gobierno.....	3000	
2 Gastos de oficina del Ministerio de Gobierno.....	1000	
3 Gastos de idem de Hacienda..	1000	
4 Gastos de oficina del Archivo.	150	
5 Gastos de oficina de Estadística.....	600	
6 Para compra de libros para la oficina de Estadística.	2000	
7 Gastos del Consejo de Higiene.....	100	

Incisos	Al mes	Al año
8 Gastos de la Inspeccion de Milicias.....	300	
9 Id del Batallon Provincial....	100	
10 Id de Contaduría.....	600	
11 Id de Tesorería y para fallas..	1350	
12 Comandancia de Guardias nacionales del Azul.	1000	
13 Comandancia de Patagones....	1500	
14 Comandancia de Junin.....	1000	
15 Utiles de la oficina del Departamento de Ingenieros....	1000	
16 Gastos de Ingenieros y oficiales en comision	12000	
17 Adquisicion de instrumentos y libros para el Departamento de Ingenieros.	4000	
	30700	368400

ARTICULO 14

IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y SUSCRICIONES

Incisos	Al mes	Al año
1 Impresiones de mensajes y memorias.....	—	100000
2 Impresion del Registro Oficial	—	50000
3 Para publicaciones y canges de la oficina de Estadística	—	7500
4 Varias impresiones y publicaciones y encuadernaciones...	—	75000
5 Suscriciones y publicaciones, científicas y literarias.....	—	175000

ARTICULO 15

RANCHOS Y VESTUARIOS

Incisos	Al mes	Al año
1 Gastos de viaje y rancho en la Inspeccion de Milicias.....	1200	
2 Mesa para gefes y oficiales del Batallon Provincial.....	5000	
3 Rancho para 359 plazas á 4 pesos 4 reales m. c.....	48465	
4 Para vestuario y gastos del Batallon Provincial.....	—	500000
	54665	655980

ARTICULO 16

SUBVENCIONES

Incisos	Al mes	Al año
1 A mensagerías, por conduccion de correspondencia.....	6000	
2 A la Sociedad Científica.....	6000	
3 A la Sociedad Protectora de Inválidos.....	4000	
4 Subvenciones fluviales.....	8000	
5 Al hospital de Mercedes.....	3000	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
6 A la Sociedad Círculo-Médico Argentino....	3000	
7 Hospital de San Nicolas de los Arroyos.....	5000	
8 Hospital de Dolores.....	5000	
9 Subvencion á la escuela agrícola de San Nicolás.....	1000	
10 Para el Colegio de Artes y Oficios de San Nicolás.....	2000	
11 Hospital del Pergamino ...	3000	
12 Para el Parque 3 de Febrero..	30000	
	76000	912000

ARTICULO 17

EVENTUALES DE LA ADMINISTRACION

Inciso único		
Para eventuales de Gobierno y Hacienda, incluyendo honorarios de Conjueces.....	—	1000000
		10307864

D

CAPITULO IV

Poder Judicial

ARTICULO 1.°

CORTE SUPREMA

Incisos	Al mes	Al año
1 Cinco miembros de la Córte y un Procurador á 16,200 $...	81000	
2 Secretario.....	12600	
3 Un médico adscripto á los Tribunales.....	5400	
4 Un Ugier.....	1800	
5 Dos Oficiales terceros á 1350 pesos cada uno.	2700	
6 Un Oficial 4.ª categoria.....	1080	
7 Ordenanza	600	
8 Portero general.	1000	
	106180	1274160

TRIBUNALES DE APELACION

9 Diez y ocho vocales á 13,500 $ cada uno...	243000	
10 Un Fiscal para la Capital....	13500	
11 Seis Secretarios á 9000 $ cada uno.....	5400	
12 Seis Oficiales 3.ª categoría 1350 pesos.....	8100	
13 Seis Ugieres á 1800 $.....	10800	
14 Seis porteros á 500 $.....	3000	
	332400	3988800

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

15 Quince Jueces á 11,700 $ cada uno.....	175500	
16 Juez Correccional.....	10800	
17 Seis Agentes fiscales á 9000 $	54000	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
18 Seis Escribanos en lo criminal á 4500 pesos cada uno.....	27000	
19 Diez y seis porteros á 500 $ cada uno.....	8000	
20 Mayordomo....	1350	
	276650	3319800

CÁRCELES

21 Dos Alcaides primeros á dos mil setecientos pesos.....	5400	
22 Cuatro Alcaides segundos á mil trescientos cincuenta $.....	5400	
23 Once llaveros á 800 $.....	8800	
24 Capellan.....	800	
25 Tres médicos para la Campaña á 1800 $.	5400	
26 Tres Alcaides primeros para la Campaña á 1800 $.....	5400	
27 Tres Oficiales de guardia á 1350 pesos.....	4050	
28 Mantencion de presos.....	—	300000
29 Idem de presidarios en Patagones.....	—	60000
	35250	423000

DEFENSORIAS DE POBRES EN LA CAPITAL

30 Un Asesor....	4500	
31 Un Escribiente 2ª categoría..	600	
32 Un sirviente ó ayudante primero de servicio.....	400	
	5500	66000

DEFENSORIA DE MENORES EN LA CAPITAL

33 Dos Defensores á 5400 pesos..	10800	
34 Dos Asesores que no abcguen á 9000 $.....	18000	
35 Dos Oficiales terceros á 1350 pesos.....	2700	
36 Dos Porteros á 500 $.....	1000	
	32500	390000

DEFENSORIA, DE POBRES Y MENORES EN LA CAMPAÑA

37 Tres Asesores que no abo-guen á 8000 $	24000	288000

JUZGADO DE MERCADO

38 Dos Escribanos á 3600 $.....	7200	
39 Dos Porteros á 500 $.....	1000	
	8200	98400

JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD

40 Catorce Juzgados á 2000 $..	28000	336000

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
JUZGADOS DE PAZ DE LA CAMPAÑA		
41 Setenta y cuatro Juzgados á dos mil pesos.....	148000	1776000
ARTICULO 2º		
GASTOS DE OFICINA		
42 Suprema Córte.	—	6000
43 Seis Tribunales á 3000 pesos al año.....	—	18000
44 Seis Juzgados en lo criminal á 2400 pesos al año.....	—	14400
45 Diez Juzgados en lo Civil á 1200 pesos al año.....	—	12000
46 Defensoría de menores en la Capital.....	—	1500
47 Dos Juzgados de Mercados á 1000 pesos cada uno.....	—	2000
48 Publicaciones de edictos.....	—	6000
49 Alquiler de casa para Juzgados de 1ª Instancia y Secretarias de la Capital..	—	180000
50 Alquiler de casa para Tribunales y Juzgados de Campaña..	—	120000
		12680060

Incisos	Al mes	Al año
E		
CAPITULO V		
Direccion General de Rentas		
ARTICULO 1º		
1 Director General.....	9000	
2 Sub-director...	4500	
3 Tenedor de libros.....	4050	
4 Dos inspectores incluyendo gastos de viages con 3600 $...	7200	
5 Ocho avaluadores con 3600 pesos.....	28800	
6 Dos oficiales encargados del sello 4ª categoría con 1080 pesos.....	2160	
7 Oficial de entrada 4ª categoría.....	1080	
8 Oficial archivero 4ª categoría..	1080	
9 Un escribiente.	800	
10 Un portero....	500	
	59170	710040
ARTICULO 2º		
OFICINA DE CONTRIBUCION DIRECTA		
1 Gefe de Oficina 2ª categoría..	3150	
2 Secretario.....	2700	
3 Dos Oficiales segundos con mil ochocientos $.	3600	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
4 Un escribiente 1ª categoría..	800	
5 Portero.....	500	
	10750	129000

ARTICULO 3º

OFICINA DE PATENTES

1 Gefe de oficina 2ª categoría..	3150	
2 Secretario.....	2700	
3 Oficial segundo.	1800	
4 Oficial tercero..	1350	
5 Escribiente primero.....	800	
6 Portero.....	500	
	10300	123600

ARTICULO 4º

ADMINISTRACION DE SELLOS

1 Un Administrador de sellos..	3600	
2 Secretario.....	2700	
3 Un Oficial segundo.....	1800	
4 Un Oficial tercero.....	1350	
5 Dos escribientes primeros á 800 pesos.....	1600	
6 Portero.....	500	
	11550	138600

ARTICULO 5º

TABLADAS

Incisos	Al mes	Al año
1 Inspector, incluyendo gastos de viage.....	5400	
2 Oficial.....	1800	
3 Auxiliar.....	1350	
4 Sirviente.....	500	
5 Gastos de oficina.....	200	
TABLADA DE LA ENSENADA		
6 Comisario.....	2700	
7 Ayudante.....	1080	
8 Ordenanza.....	500	
9 Gastos de oficina.....	100	
TABLADA DEL GENERAL LAVALLE		
10 Comisario.....	2700	
11 Ayudante.....	1080	
12 Ordenanza....	500	
13 Gastos de oficina.....	100	
TABLADA DE MERCEDES		
14 Comisario.....	2700	
15 Ayudante.....	1080	
16 Ordenanza....	500	
17 Gastos de oficina.....	100	
TABLADA DE LA MAGDALENA		
18 Comisario.....	2700	
19 Ordenanza....	500	
20 Gastos de oficina.....	100	
TABLADA DE CHASCOMUS		
21 Comisario.....	2700	
22 Ayudante.....	1080	
23 Ordenanza....	500	
24 Gastos de oficina.....	100	
TABLADA DE MORON Y SAN JUSTO		
25 Comisario.....	2700	
26 Ordenanza....	500	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
27 Gastos de oficina.....	100	
28 Alquiler de oficina.....	300	
TABLADA DE ZARATE		
29 Comisario.....	2700	
30 Ordenanza	500	
31 Gastos de oficina.....	100	
32 Alquiler de casa.	300	
TABLADA DE SAN NICOLAS		
33 Comisario.....	2700	
34 Ordenanza	500	
35 Gastos de oficina.....	100	
36 Alquiler de casa	300	
TABLADA DE LUJAN		
37 Comisario.....	2700	
38 Ordenanza	500	
39 Gastos de oficina.....	100	
40 Alquiler de casa.	300	
TABLADA DE BARRACAS AL SUD		
41 Comisario.....	2700	
42 Ayudante.....	1080	
43 Ordenanza	500	
44 Gastos de oficina.....	100	
45 Alquiler de casa.	300	
	49150	589800

ARTICULO 6º

GASTOS Y ALQUILERES

Incisos	Al mes	Al año
1 Gastos de la Direccion de Rentas y de movilidad para los avaluadores...	—	80000
2 Gastos de oficina de Contribucion Directa...	—	1500
3 Para fallas de id.	—	4000
4 Gastos de oficina de Patentes.	—	1000
5 Para fallas de id.	—	4000
6 Gastos de la oficina de Sellos.	—	1500
7 Para fallas de id.	—	5000

ARTICULO 7º

OFICINA DE MARCAS

Incisos	Al mes	Al año
1 Gefe de oficina 3ª categoría..	2700	
2 Oficial tercero..	1350	
3 Cuatro escribientes primeros á 800 pesos cada uno.....	3200	
	7250	87000
		1875040

F

CAPITULO VI

Culto

ARTICULO UNICO

Incisos	Al mes	Al año
1 A la Casa de Ejercicios	3000	
2 Al cura de la Recoleta.....	1700	
3 Subvenciones á los curatos de campaña.....	7000	
4 Para 12 becas en el Seminario Conciliar á 400 pesos.....	4800	
5 Para subvencionar maestros misioneros....	2000	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
6 Para las funciones en la Merced, San Pedro Nolasco y Santo Domingo...	—	5000
7 Subvencion al curato de San Cristóbal.....	1500	
	20000	240000
		245000

G

CAPITULO VII

Monte-Pio y Pensiones

—

ARTICULO 1º

Incisos	Al mes	Al año
1 Doña Maria del Cármen Darragueira.....	1440	
2 Doña Rafaela Casamayor...	1440	
3 Doña Martina y Dolores Elía..	1260	
4 Id Juana Bernal.....	1220	
5 Mercedes Garmendia y Robredo.....	720	
6 Celestina Marchan.....	720	
7 Evarista Guerreros.....	610	
	7410	88920

ARTICULO 2º

PENSIONISTAS

Incisos	Al mes	Al año
1 Doña Aurelia A. de Cárcova	4500	
2 Viuda é hijos del Dr. Carrasco.....	4500	
3 Viuda é hijos del Dr. V. Ruiz.....	4500	
4 Viuda é hijos del Dr. Riva.	4500	
5 Viuda é hijos del Dr. Caupolican Molina.....	4500	
6 Viuda é hijos del Dr. Argerich.....	4500	
7 Viuda é hijos del Dr. Zapiola.....	4500	
8 Hijos del Dr. French.....	4500	
9 Adelaida y Mercedes Muñiz.....	4500	
10 Viuda é hijos del Dr. Señorans.....	4500	
11 Hijos del Dr. Carreras....	2700	
12 Hijos de don José Mármol.	2700	
13 Hijos del Dr. Furst (*Decreto de* 15 *de Abril de* 1867 *por* 10 *años*).	2700	
14 Madre del practicante Pietranera...	2700	
15 Ana B. de Cárdenas.....	2550	
16 Hijas del Dr. Pedro Rojas..	2160	
17 Hijas del ge-		

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
neral Rodriguez.....	1800	
18 Carolina Martinez.....	1800	
19 Josefa Belgrano de Alcorta	1800	
20 Viuda é hijos de don Tomás Pina.....	1800	
21 Manuela Goyena.....	1800	
22 Carlota B. de Peralta.....	1800	
23 Hijas del Camarista Alejo Villegas.....	1440	
24 Manuela Gimenez.....	1350	
25 Madre del practicante Albariños...	1350	
26 Mauricia B. de Argerich....	1350	
27 Pastora S. de Cárdenas....	1296	
28 Maria y Feliciana Álbarracin.....	1296	
29 Mercedes y R. Gazcon.....	1296	
30 Victoria Elías.	1296	
31 Cármen R. de Rebollar....	1296	
32 Paz y Matilde Castex.....	1296	
33 Juana M. Soler de Fuentes.....	1296	
34 Maria Muñoz.	1098	
35 Cármen y Dolores Martinez.....	1098	
36 Felipa Albin de Martinez.	1098	
37 Cecilia B. de Alfaro.....	1080	
38 Madre del capitan Mayer.	1000	
39 Faustina Candelaria y Leonarda Acevevedo.....	1000	
40 Angela Vega.	1000	
41 Juana G. de Blanco.....	1000	
42 Evarista Pizarro.....	1000	
43 Eustaquia S. de Barragaña y Nuñez....	1000	
44 Viuda de M. de Baldovino...	1000	
45 Viuda de Ignacio Lima..	1000	
46 Viuda de Félix Fernandez...	1000	
47 Viuda de Baldomero E. Ballesteros....	1000	
48 Viuda de José Malde.....	1000	
49 A los hijos de D. M. Amézaga.....	1000	
50 A la madre de D. P. Nolasco Perez.....	1000	
51 A la madre de D. Justo Reyes.....	1000	
52 A la viuda de Juan Roballos.....	1000	
53 A la de Pedro Corrales....	1000	
54 Hijas de D. M. Diaz.....	1000	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
55 Vicenta A. de Velez.....	840	
56 Micaela Soler.	833	
57 Rosario M. de Brito del Pino.	800	
58 Mercedes Vega.....	800	
59 Justa Diaz Gomez.....	1350	
60 Hijas de D. P. Sagari.....	800	
61 Patricia Canaveris.....	720	
62 Josefa Medrano.....	720	
63 Maria Rosario Saavedra....	720	
64 Josefa S. de Cárdenas....	600	
65 Cármen y Dolores Andujar	600	
66 Vicenta Arana.	500	
67 Faustina O. de Chueco.....	500	
68 Gabina G. de Ballesteros..	500	
69 Delfina G. de Sustaita.....	500	
70 Rosario y Cármen Fernandez.....	500	
71 Viuda é hijos de Vialardi..	500	
72 Hijas del coronel Garcia...	500	
73 Gervasia San Martin	500	
74 Melitona M. de Ferreira, con calidad de reembolso.....	500	
75 Hijas de Dª Cayetana Montaña.....	450	
76 Martina Reyes	430	
77 Dolores y Tránsito Tarragona	400	
78 Rosaura Latorre.....	360	
79 Viuda del comandante Serrano.....	300	
80 Fernanda Marquez	300	
81 Emilia y Gregoria Medina.	290	
82 Victoria Montes de Oca...	240	
83 Maria R. de Madera.....	205	
84 Lutgarda Gomez.....	200	
85 Eugenia Videla.....	200	
86 Erasma P. de Castro.....	200	
87 Maria Zorrilla.	200	
88 Dionisia Cano.	200	
89 Bernabela y Luz Espinosa	200	
90 Anacleta E. Morales.....	200	
91 Cándida Aguilar.....	200	
92 Jacinta Dominguez Sosa...	200	
93 Cesaria C. de Anzó.....	200	
94 Basilia Varela.	200	
95 Juan Vivas...	200	
96 Bernardina Chaves	200	
97 Hijas del Dr. Martin Garcia.....	2000	
98 Josefa B. de Castrelo.....	750	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
99 Viuda del coronel Biedma.	1000	
100 Tomasa L. de Beltel.....	1000	
	130854	1570248

ARTICULO 3º

JUBILACIONES Y PENSIONES

Incisos	Al mes	Al año
1 Juan José Alsina.....	9000	
2 Domingo Pica.	9000	
3 Benjamin Villegas	8100	
4 Saturnino Salas.....	6750	
5 Mariano Beascochea.....	6300	
6 Juan Maria Gutierrez....	5850	
7 Santiago Calzadilla.....	5400	
8 Francisco Paula Munita...	5400	
9 Pedro R. Rodriguez.....	4500	
10 Hijos menores del Dr. Luis Drago.....	4500	
11 Nicanor Albarellos.....	4500	
12 Cárlos J. Alvarez, (sus hijos menores)....	2700	
13 Eduardo Gigena.....	1800	
14 Gregoria Ezcurra	1800	
15 Señoras de Rodrigüez.....	1800	
16 Bernardo Pereda.....	1620	
17 Lorenza Alvarez.....	1620	
18 Viuda de don Manuel Cruz.	1350	
19 Rafael Casagemas.....	1080	
20 Victoriano Games.....	1000	
21 Petronila P. de Perrigorry...	1000	
22 Nieves Salinas de Hernandez	1000	
23 Cármen Fernandez	1000	
24 Victoria Pascual.....	1000	
25 Viuda de don Florentino Garcia.....	1000	
26 Luciana R. de Calderon....	1000	
27 Mauricia Alvarez.	1000	
28 Maria, Juana, Sixta, y Nepomucena Guerra	1000	
29 Concepcion Cabral.....	1000	
30 Francisca H. de Uzal é hijas solteras..	1000	
31 Juan Obregon.	625	
32 Francisco Ponce de Leon..	600	
33 Dolores Perez Mendoza....	600	
34 Bernarda B. de Escobar.....	520	
35 Matilde Mirazo.....	500	
36 Juan Ferreira.	360	
37 Apolinario Lopez	200	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
38 Marcos Fuentes.....	300	
	97775	1173300
		2832468

H

CAPITULO VIII

Obras Públicas

—

ARTICULO UNICO

Inciso único		
Para gastos de Obras Públicas.....	—	1000000

I

CAPITULO IX

Leyes especiales

—

ARTICULO UNICO

1 Para gastos que nazcan de Leyes especiales.	—	2200000
2 Para el Hospital de San Roque.	—	500000
		2700000

J

CAPITULO X

Museo

—

ARTICULO 1º

Incisos	Al mes	Al año
1 Director.....	7200	
2 Inspector.....	2700	
3 Preparador de animales.....	1080	
4 Ayudante de Preparador y cazador.....	1000	
5 Ordenanza.....	600	
6 Gastos.....	3000	
7 Para viajes del Director.....	—	8000
	15580	186960

ARTICULO 2º

BIBLIOTECA PUBLICA

1 Director.....	3600	
2 Oficial segundo.	1800	
3 Tres oficiales terceros á 1350 pesos uno....	4050	
4 Tres escribientes primeros á 800 pesos cada uno.....	2400	
5 Portero.....	500	
6 Dos ayudantes de servicio á 400 $.....	800	
7 Encuadernador, director del taller.....	1800	
8 Para gastos de oficina.....	600	
9 Para compra de libros.....	10000	
10 Para cange de publicaciones..	3000	
11 Para gastos de la Biblioteca y reparaciones..	500	
12 Para gastos de taller de encuadernacion..	—	6000
13 Para subvencio-		

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
nar las biblio-tecas populares	—	120000
	29050	348600
		669560

K

CAPITULO XI

Instruccion Pública

—

ARTICULO 1.°

UNIVERSIDAD—CONSEJO SUPERIOR

Incisos	Al mes	Al año
1 Rector.....	9000	
2 Secretario.....	2700	
3 Pro-Secretario, oficial segundo.	1800	
4 Oficial segundo.	1800	
5 Bibliotecario ú oficial cuarto..	1000	
	16800	195600

ARTICULO 2°

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Incisos	Al mes	Al año
1 Nueve Catedráticos á 3600 $ uno.....	32400	
2 Secretario.....	2700	
	35100	421200
		616800

ARTICULO 3º

FACULTAD DE MEDICINA

Incisos	Al mes	Al año
1 Trece Catedráticos á 3600 $ cada uno.....	46800	
2 Dos Catedráticos de Farmacia á 1800 pesos cada uno..	3600	
3 Oficial primero.	2250	
4 Director primero.....	1080	
5 Director segundo.....	900	
6 Modelador.....	1080	
7 Escribiente segundo.....	600	
8 Ordenanza.....	600	
9 Bibliotecario...	900	
	57810	693720

ARTICULO 4º

FACULTAD DE MATEMATICAS

Incisos	Al mes	Al año
1 Nueve Catedráticos á 3600 $ uno.....	32400	
2 Catedrático de dibujo lineal..	1800	
3 Secretario.....	2700	
	36900	442800

ARTICULO 5º

FACULTAD DE CIENCIAS FISICO NATURALES

Incisos	Al mes	Al año
1 Ocho Catedráticos á 3600 $ uno.....	28800	
2 Secretario.....	2700	
3 Escribiente primero.....	800	
4 Cuatro oficiales terceros á 1350 pesos uno....	5400	
	37700	452400

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
ARTICULO 6º		
FACULTAD DE HUMANIDADES		
1 Seis Catedráticos, 1ª categoría á 3600 pesos cada uno..	21600	
2 Once Catedráticos 2ª categoría á 2250....	47750	
3 Ocho Catedráticos 3ª categoría á 1800 pesos cada uno..	14400	
4 Catedrático de dibujo natural y pintura (profesor 2ª categoria).....	1350	
5 Secretario.....	2700	
	64800	777600
ARTICULO 7º		
EMPLEADOS COMUNES DE LAS FACULTADES		
1 Bedel general..	1350	
2 Id segundo....	1000	
3 Ordenanza geral.....	1000	
4 Ordenanza	600	
5 Portero general.	1000	
6 Id segundo....	500	
7 Sirviente.....	500	
	5950	71400
ARTICULO 8º		
GASTOS DE LAS FACULTADES		
1 Gastos de Secretaria de la Universidad	500	
2 Para libros de la Universidad...	500	
3 Gastos de Secretaria de la Facultad de Derecho.....	150	
4 Id id id de Medicina	100	
5 Id id id de Matemáticas.....	250	
6 Id para las aulas de id.....	500	
7 Para enriquecer los gabinetes de las Facultades	—	200000
8 Gastos de Secretaría de la Facultad de ciencias físico-naturales.....	250	
9 Gastos de física.	500	
10 Id de química..	1000	
11 Gastos de Historia Natural..	250	
12 Id de Secretaría de Humanidades.....	250	
13 Id de dibujo de idem.....	150	
14 Alquiler de casa para las Facultades.....	6000	
15 Para subvencionar á seis discípulos en ciencias y artes...	18000	
	28400	540800
ARTICULO 9º		
INSTITUTO MERCANTIL DE LA PROVINCIA		
1 Rector y Director de Estudios	5400	

Digitized by

Incisos	Al mes	Al año
2 Tres profesores para las tres secciones elementales preparatorias á mil ochocientos pesos cada uno..	5400	
3 Un profesor de historia y esplicacion de la Constitucion..	2025	
4 Un profesor de matemáticas superior é historia americana.....	1800	
5 Un profesor de esplicacion del comercio, con relacion á la Economia Política y al Derecho Comercial.	1350	
6 Dos profesores de aritmética á 1000 pesos...	2000	
7 Dos profesores de inglés á mil pesos.....	2000	
8 Un profesor de frances.....	1000	
9 Un id de Geografía Universal.....	1000	
10 Un id de dibujo natural.....	1000	
11 Un id de gramática é instruccion religiosa..	1125	
12 Un id de música.	1000	
13 Un id de caligrafia	800	
14 Un id de gimnasia.....	1350	
15 Un Pro-Secretario y un Bibliotecario.....	1350	
16 Un celador primero.....	1125	
17 Dos celadores segundos á mil pesos cada uno.	2000	
18 Un portero....	800	
19 Dos sirvientes á 600 $ moneda corriente.....	1200	
20 Para la formacion de una biblioteca especial.....	1000	
21 Para gas.....	500	
22 Utiles para las clases.....	3000	
23 Impresiones, gastos de reparacion y eventuales.....	1500	
	39725	476700
		4072220

L

CAPITULO XII

Consejo General de Educacion

—

ARTICULO 1º

1 Director.....	5400	
2 Ocho Miembros del Consejo á 3600 $ moneda corriente.....	28800	
3 Un Secretario..	4500	
4 Un Tesorero Contador.....	4500	
5 Seis Inspectores é Inspectoras,		

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
á 3600 $ moneda corriente.	21600	
6 Un Oficial primero.....	2700	
7 Un id segundo Interventor...	2250	
8 Dos id auxiliares á 1350 $ uno.....	2700	
9 Dos Escribientes á 1080 id.	2160	
10 Un portero....	700	
11 Un Ordenanza del Consejo...	700	
12 Viático para la Inspeccion....	—	50000
13 Gastos é instalacion de las oficinas del Consejo y de la Direccion	—	50000
14 Alquiler de casa para la misma.	—	66000
15 Periódico.....	—	100000
16 Memorias, impresiones y suscriciones á diversas publicaciones.....	—	100000
	76010	912120
		1278120

ARTICULO 2º

Escuelas normales.....		1500000

ARTICULO 3º

Para becas segun el inciso cuarto del art. 72 de la Ley..	—	100000

ARTICULO 4º

ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE SANTA CATALINA.

Incisos	Al mes	Al año
1 Director general del establecimiento y profesor.....	4050	
2 Profesor de estudios.....	2700	
3 Secretario, tenedor de libros y ecónomo....	1350	
4 Capataz.....	800	
5 Carpintero.....	500	
6 Carrero.....	500	
7 Cocinero.....	1000	
8 Nueve peones á 400 pesos moneda corriente.	3600	
9 Lavado, planchado y arreglo de la ropa de los discípulos.....	1000	
10 Vestidos para alumnos y ropas del servicio	—	20000
11 Imprevistos y pequeños gastos.....	—	10000
12 Gastos de cosecha	—	15000
13 Campos de ensayos, semillas y plantas.....	—	25000
14 Para alimentos de todo el personal del establecimiento, (calculando de		

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
7 á 8 pesos por persona.....	—	120000
	15500	186000

ARTICULO 5º

ESCUELA DE MUSICA Y DECLAMACION

1 Director general	6750	
2 Un Intendente Secretario....	4500	
3 Un profesor de composicion ó historia musical.....	2500	
4 Un profesor de solfeo y lectura musical.....	2500	
5 Un profesor de canto.....	2500	
6 Idem de piano..	2500	
7 Idem de órgano.....	2500	
8 Idem de violin y violon.....	2500	
9 Idem de violoncello y contrabajo.....	2500	
10 Un profesor de instrumentos de madera (de viento).....	2500	
11 Un profesor de instrumentos de cobre.....	2500	
12 Una profesora piano y solfeo.	2500	
13 Un sirviente portero.....	500	

GASTOS DIVERSOS

14 Utiles de escritorio, cuerdas, etc.....	3000	
15 Alquiler de casa.....	4000	
	43750	525000
		3779120

LL

CAPITULO XIII

Sociedad de Beneficencia.

ARTICULO 1º

1 Agente general tenedor de libros 2º.....	3600	
2 Oficial auxiliar 2º.....	1800	
3 Oficial 4º.....	1080	
4 Portero general.	1000	
5 Sirviente para entrega de útiles etc.....	500	
6 Para útiles de escritorio.....	500	
	8480	101760

ARTICULO 2º

1 Directora.....	2250	
2 Maestra de música.....	1350	
3 Idem de dibujo.	700	
4 Profesor (2ª categoría).....	1350	
5 Cuatro Sub-preceptoras internas á 800 pesos cada una..	3200	
6 Cuatro monitoras id á 400 $ cada una.....	1600	

Incisos	Al mes	Al año
7 Tres idem idem segunda categoría á 200 $ cada una.....	600	
8 Una maestra de labor sub-preceptora primera categoria..	1000	
9 Un maestro externo de tipografia.....	700	
10 Para útiles de enseñanza.....	2000	
SERVICIO INTERNO		
11 Rectora profesora de enseñanza elemental (primera categoria).....	1800	
12 Portero.....	500	
13 Ocho celadoras á 400 pesos cada una.....	2400	
14 Una ropera....	500	
15 Dos ayudantes, segunda categoría á 300 $..	600	
16 Ecónoma segunda.....	800	
17 Cocinera.....	800	
18 Dos ayudantes de cocina tercera categoria.	400	
19 Dos peones ayudantes de servicio, primera categoria.....	800	
20 Para alimentos.	22000	
21 Idem calzado..	3500	
22 Idem médico y botica.....	2000	
23 Idem lavado...	3000	
24 Loza y cristales.	500	
25 Combustibles..	4000	
26 Ropa.....	10000	
27 Reparacion del edificio.....	2000	
28 Eventuales....	2000	
29 Para luz.....	500	
	$1330	975960

ARTICULO 3º

HOSPICIO DE MUJERES DEMENTES

Incisos	Al mes	Al año
1 Quince hermanas de caridad á 2000 pesos al año.....	—	30000
2 Un Capellan...	800	
3 Un médico....	3600	
4 Practicante interno.....	2250	
5 Portero.....	500	
6 Tres peones ayudantes de servicio, primera categoria.....	1200	
7 Cuatro ayudantes de servicio, primera categoria, para atender incurables, á 400 $ por cada uno..	1600	
8 Para comestibles, ropa y botica.....	19775	
9 Para lavado...	1000	
	30725	368700

ARTICULO 4º

HOSPITAL DE MUJERES

1 Diez y seis hermanas de cari-

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
dad á 2000 pesos.....	—	32000
2 Capellan.....	800	
3 Tres médicos á 1800 $.....	5400	
4 Un médico de entradas.....	1800	
5 Sangrador.....	400	
6 Una partera á 1800 pesos y una ayudanta á 700 pesos....	2500	
7 Catorce enfermeras á 400 $.	5600	
8 Un ayudante de cocina.....	400	
9 Un portero y un peon á 450 pesos.....	900	
10 Un practicante mayor.....	1000	
11 Un boticario...	1000	
12 Dos ayudantes de botica segunda categoria.....	600	
13 Medicamentos...	5000	
14 Comestibles...	15000	
15 Combustibles..	2000	
16 Ropa y loza...	3000	
17 Lavado.....	3000	
18 Diversos é imprevistos.....	—	20000
	48400	580800

ARTICULO 5º

Incisos	Al mes	Al año
1 Para el "Buen Pastor".....	—	200000
2 Id el "Hospital de Niños"....	—	200000
3 Subvencion á la Escuela Maternal.....	—	60000

ARTICULO 6º

ASILO DE HUERFANOS

Incisos	Al mes	Al año
1 Trece hermanas de caridad á 2000 pesos al año cada una..	—	26000
2 Médico.....	1800	
3 Capellan.....	800	
4 Gefe de estudios profesor de enseñanza superior.....	2250	
5 Dos profesores, segunda categoria, á 1350 pesos cada uno.	2700	
6 Maestros de música.....	1350	
7 Sirviente	500	
8 Cinco id, portero, hortelano y servicios generales á 500 pesos cada uno..	2500	
9 Una cocinera y dos sirvientas á 300 pesos...	900	
10 Para comestibles.....	28000	
11 Id ropas y calzado.....	25000	
12 Id útiles de dos escuelas.....	1000	
13 Id música é instrumentos....	700	
14 Id botica.....	1300	
15 Lavado, combustible y alumbrado....	4000	
	72800	873600

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
ARTICULO 7º		
CASA DE NIÑOS ESPÓSITOS		
1 Diez y seis hermanas de caridad á 2000 $ una al año....	—	32000
2 Dos médicos á 1800 $.....	3600	
3 Tres inspectoras de amas á 1800 pesos.....	5400	
4 Ocho cuidadoras de niños á 250 pesos.....	2000	
5 Seis costureras á 250 $.....	1500	
6 Una cocinera á 500 pesos, una ayudanta á 300 pesos.....	800	
7 Portero carpintero.....	500	
8 Hortelano.....	500	
9 Celadora.. ...	360	
10 Diez y ocho amas internas con 800 pesos cada una.....	14400	
11 Cuatrocientas veinte amas de leche con 400 pesos una....	168000	
12 Doscientas cincuenta amas de de despecho, con 200 pesos una.....	50000	
13 Combustible, comida y luces..	16000	
14 Botica.....	2000	
15 Ropa y calzado.	12000	
16 Lavado.....	3000	
17 Eventuales....	—	60000
	280060	3360720
		6819780

M

CAPITULO XIV

Policia

ARTICULO 1º

Incisos	Al mes	Al año
1 Gefe.....	12600	
2 Oficial mayor...	6750	
OFICINA PRINCIPAL		
3 Gefe de oficina.	5400	
4 Escribiente....	1000	
MESA DE REDACCION DE ASUNTOS CRIMINALES		
5 Dos oficiales de mesa con 1350 pesos uno....	2700	
MESA DE REDACCION DE LO CIVIL		
6 Oficial de mesa.	1350	
7 Escribiente....	1000	
MESA DE ESTRACTOS		
8 Oficial de mesa.	1350	
9 Escribiente....	1000	
MESA DE COPIAR		
10 Oficial de mesa.	1350	
11 Cuatro oficiales escribientes á 1000 pesos cada uno.....	4000	
ARCHIVO		
12 Archivero.....	2700	
13 Escribiente....	1000	

Incisos	Al mes	Al año
OFICINA DE DEPÓSITOS		
14 Oficial primero de oficina.....	2250	
15 Oficial escribiente	1000	
OFICINA DE PAGOS		
16 Oficial contador.	3600	
17 Dos escribientes á 1000 pesos uno.....	2000	
ALCAIDIAS		
18 Alcaide primero de la Casa Central.....	3600	
19 Id de depósito..	1800	
20 Dos auxiliares á 1350 $ uno...	2700	
SALA DE AUTOPSIAS		
21 Dos médicos con 4500 $ uno...	9000	
22 Escribiente....	1000	
COMISARIA DE ÓRDENES		
23 Comisario de órdenes.....	4950	
24 Id supernumerario.....	4050	
25 Oficial de mesa.	1350	
26 Cuatro escribientes con mil pesos uno....	4000	
27 Veintidos comisarios de seccion á 4500 $ uno.....	99000	
28 Tres Comisarios inspectores, á 4500 $ uno...	13500	
29 Veintidos Comisarios auxiliares á 1800 pesos uno.....	39600	
30 Veintidos escribientes á 1000 pesos uno....	22800	
MERCADOS		
31 Tres Comisarios á 4500 $ uno..	13500	
32 Tres escribientes á 1000 pesos uno.....	3000	
TABLADAS		
33 Un Comisario..	4500	
34 Un escribiente.	1000	
CUERPO DE VIJILANTES		
35 Para esta atencion al mes...	1127000	
CUERPO DE BOMBEROS		
36 Para esta atencion al mes...	203900	
	1610500	19326000

ARTICULO 2º

GASTOS		
37 Para manutencion de presos en la Policía y en el Depósito.	—	240000
38 Alumbrado para el Depósito y el Departamento.....	—	120000
39 Utiles de escritorio para el Departamento, Comisarias de Seccion, tabladas y mercados	—	60000
40 Botica y curacion de presos.	—	24000

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
41 Manutencion y conservacion de caballos.....	—	900000
42 Para alquiler de Comisarías ...	—	400000
43 Id la conservacion y uso de las bombas de incendio	—	24000
44 Id vestuario de vigilantes	—	120000
45 Id rancho de oficiales de guardia.....	—	24000
46 Gastos estraordinarios.....	—	200000
		22518000

N

CAPITULO XV

Comisarias de Policia y Tabladas de Campaña.

ARTICULO 1º

COMISARIA DEL AZUL

Incisos	Al mes	Al año
1 Comisario.....	2700	
2 Oficial.....	1080	
3 Escribiente....	800	
4 Sargento.....	550	
5 Veinte soldados con 500 pesos uno.....	10000	
6 Alquiler de casa.	300	
7 Gastos de presos.....	500	
8 Idem de escritorio.....	100	

COMISARIA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS

Incisos	Al mes	Al año
9 Comisario.....	2700	
10 Oficial.....	1080	
11 Veinte soldados con 500 pesos uno.....	10000	
12 Alquiler de casa.	300	
13 Gastos de presos.....	500	
14 Id de escritorio.	100	

COMISARIA DEL PERGAMINO

Incisos	Al mes	Al año
15 Comisario.....	2700	
16 Oficial.....	1080	
17 Dos sargentos con 550 pesos uno.....	1100	
18 Veintidos soldados á 500 id..	11000	
19 Alquiler de casa	300	
20 Gastos de presos.....	500	
21 Id de escritorio.	100	

COMISARIA DE ROJAS

Incisos	Al mes	Al año
22 Comisario.....	2700	
23 Oficial.....	1080	
24 Dos sargentos á 550 pesos uno.	1100	
25 Veintidos soldados á 500 id..	11000	
26 Alquiler de casa	300	
27 Gastos de presos.....	500	
28 Id de escritorio.	100	

COMISARIA DE MERCEDES DE PATAGONES

Incisos	Al mes	Al año
29 Comisario.....	2700	
30 Oficial.....	1080	
31 Sargento.....	550	
32 Ocho soldados á 500 $.....	4000	
33 Alquiler de casa	300	
34 Gastos de presos.....	500	
35 Id de escritorio.	100	

Digitized by

Incisos	Al mes	Al año
COMISARIA DE BAHIA BLANCA		
36 Comisario.....	2700	
37 Oficial.....	1080	
38 Sargento.....	550	
29 Veinte soldados con 500 $....	10000	
COMISARIA DE LA VERDE		
40 Comisario.....	2700	
41 Oficial.....	1080	
42 Sargento.....	550	
43 Veinticinco soldados con 500 $ uno.....	12500	
COMISARIA DE TAPALQUE		
44 Comisario.....	2700	
45 Oficial.....	1080	
46 Dos sargentos á 550 $ uno....	1100	
47 Veintidos soldados con 500 $ uno.....	11000	
48 Alquiler de casa	300	
49 Gastos de presos.....	500	
50 Id de escritorio.	100	
COMISARIA DEL TANDIL		
51 Comisario.....	2700	
52 Oficial.....	1080	
53 Sargento.....	540	
54 Dos cabos con 520 pesos uno.	1040	
55 Veinte soldados con 500 $ uno.	10000	
56 Gastos de escritorio	100	
57 Id de presos...	500	
58 Alquiler de casa.	300	
COMISARIA DE DOLORES		
59 Comisario.....	2700	
60 Dos oficiales á 1080 pesos cada uno.....	2160	
61 Para casa.....	500	
62 Gastos de escritorio	100	
COMISARIA DE CHIVILCOY		
63 Comisario.....	2700	
64 Dos oficiales á 1080 pesos cada uno.....	2160	
65 Para casa.....	500	
66 Gastos de escritorio	100	
	148630	1783560

ARTICULO 2º

POLICIA DE CAMPAÑA		
1 Para tres oficiales á 1800 pesos cada uno..	5400	
2 Id setenta y dos oficiales á 1080 pesos.....	77760	
3 Id setenta y cinco sargentos á 600 $.....	45000	
4 Para mil trescientos soldados á 500 $...	650000	
5 Para aumentar el personal y traslacion de presos.....	10000	
	788160	9457920

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
ARTICULO 3º		
POLICIA DE CAMPAÑA Y COMISARIAS DE TABLADA		
1 Vestuario.....	—	1000000
2 Gastos generales.....	—	300000
		12541480

RESUMEN

		Al año
Capítulo 1º—Servicio de la deuda pública anexo A.....	$	41.629,307 4
Capítulo 2º—Poder Legislativo, anexo B...		4.907,152
Capítulo 3º—Poder Ejecutivo, anexo C.....		10.397,860
Capítulo 4º—Poder Judicial, anexo D.....		12.680,060
Capítulo 5º—Recaudacion de Rentas, anexo E.....		1.875,040
Capítulo 6º—Gastos de Cultos, anexo F.....		245,000
Capítulo 7º—Pensiones y Jubilaciones, anexo G.....		2.832,468
Capítulo 8º—Para obras públicas, anexo H....		1.000,000
Capítulo 9º—Leyes especiales, anexo I.....		2.700,000
Capítulo 10º—Museo y bibliotecas, anexo J..		669,560
Capítulo 11º—Instruccion superior, anexo K.....		4.072,220
Capítulo 12º—Consejo de Educacion, anexo L		3.779,120
Capítulo 13º—Beneficencia pública, anexo LL.....	$	6.819,780
Capítulo 14º—Policia de la Capital, anexo M..		22.518,000
Capítulo 15º—Policía de la Campaña, anexo N.		12.541,480
	$	128.667,047 4

Nº 6

Decreto aprobando las elecciones practicadas en la 4ª y 5ª secciones electorales.

Junio 1º 1876.

El Senado ha acordado y decreta:

Art. 1º—Apruébase la eleccion practicada el 21 del corriente mes en la 4ª Seccion Electoral, por la cual ha resultado electo Senador D. Luis A. Huergo.

Art. 2º—Apruébase la eleccion practicada el 21 del corriente mes en la 5ª Seccion Electoral, por la que ha resultado electo Senador D. Manuel Guerrico.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo para que avisando á los electos su nombramiento, se apersonen ante el Senado á prestar el juramento de Ley.

Nº 7.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en la compra de vestuario para la Guardia Nacional.

El Presidente del Senado.

Junio 1º de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de *doscientos mil pesos m. c.* en la compra de vestuario para la guardia nacional actualmente en servicio de fronteras.

Art. 2º—Impútese esta suma á los fondos destinados para contingente de fronteras.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Digitized by Google

Nº 8.

Ley autorizando al Banco de la Provincia para hacer operaciones de crédito en el territorio de la República.

Junio 6 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Autorízase al Banco de la Provincia para hacer operaciones y abrir créditos en los bancos de Estado ó particulares establecidos en el territorio de la República fuera de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—

Nº 9.

Ley rebajando un 20 p% sobre el pago de Contribucion Directa.

Junio 17 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1º—Para el cobro de la Contribucion Directa en el corriente año, el Poder Ejecutivo deducirá un veinte por ciento de las avaluaciones actuales.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

—

Nº 10.

Decreto acordando jubilacion á la viuda é hijos de D. Rafael Britos del Pino

Junio 21 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Concédese á la viuda é hijos de D. Rafael Britos del Pino, como pension graciable la cantidad que gozaba por jubilacion su esposo como empleado del Banco de la Provincia.

Art. 2º—Esta pension será pagada por el Banco.

Art. 3º—Comuníquese al P. E.

—

Nº 11.

Ley relativa á los términos de los procedimientos y recursos judiciales

Junio 22 de 1876.

El Senado y Camara de Diputados etc.

Art. 1º—En todos los términos de los procedimientos y recursos judiciales, solo se contarán los dias hábiles.

Art. 2º—Comuníquese al P. E.

—

Nº 12.

Decreto mandando pagar á D. José Cañone una suma por la construccion de un edificio en Arenales

Julio 1.º de 1876.

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Autorízase al P. E. para pagar á don José Cañone, la suma de *cincuenta y nueve mil doscientos ochenta pesos m. c.* por las dos terceras partes del saldo que se le adeuda por construccion de la Escuela Pública de Arenales, siendo á cargo del Consejo General de Educacion el pago de la tercera parte restante.

Art. 2º—El importe de lo abonado por el P. E., será imputado á la partida de obras públicas.

Art. 3º—Comuníquese al P. E.

—

Nº 13.

Decreto autorizando á los Jueces de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, y cada Juzgado de Paz para nombrar alguaciles.

Julio 6 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Cada Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, y cada Juzgado de Paz, nombrará un alguacil encargado de las funciones que desempeñaban los antiguos oficiales de Justicia.

Art. 2º—La Suprema Córte de Justicia formará el arancel de los derechos que estos deben cobrar por cada diligencia á las partes que los ocupen.

Art. 3º—En los Juzgados de Paz los funcionarios nombrados serán los encargados de desempeñar las funciones de citadores y de hacer las notificaciones á domicilio.

Art. 4º—Esos empleados podrán ser removidos por los Jueces inmediatos á peticion fundada de parte ó de oficio.

Art. 5º—Las diligencias que se practiquen por estos alguaciles, se harán en un término que no exceda de cuarenta y ocho horas en la ciudad y de un dia por cada cinco leguas en la campaña.

Art. 6º—Comuníquese, etc.

—

Digitized by Google

Nº 14.

Ley disponiendo que el Poder Ejecutivo contribuya con una suma para la Exposicion que piensa celebrar la Sociedad Rural.

Julio 11 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—El Poder Ejecutivo contribuirá con la suma de *ciento cincuenta mil pesos m. c.* para coadyuvar á la realizacion de la Exposicion que se propone celebrar la Sociedad Rural el año actual.

Art. 2º—Este gasto se imputará á las partidas de leyes especiales del Presupuesto General.

Art. 3º—Comuníquese al P. E.

—

Nº 15.

Ley sobre establecimiento de una línea telegráfica entre el Azul y Tapalqué

Julio 13 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Declárase comprendida en la Ley de 27 de Diciembre de 1875, una línea telegráfica entre los pueblos del Azul y Tapalqué.

Art. 2º—Comuníquese al P. E.

—

Nº 16.

Ley sobre venias supletorias y declaraciones de soltura

Julio 28 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Corresponde á los Jueces de 1ª Instancia en lo Civil otorgar las venias supletorias para celebrar matrimonio los menores huérfanos sin tutor, como tambien hacer las declaraciones de soltura con arreglo á los trámites vigentes.

Art. 2º—Los mismos funcionarios conocerán igualmente en 1ª Instancia en los juicios de disenso, pudiendo deducirse apelacion de sus resoluciones sobre estos juicios para ante la Cámara respectiva.

Art. 3º—Comuníquese al P. E.

—

Nº 17.

Ley sobre impuestos municipales en la campaña

Agosto 1.° de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Las leyes de impuestos municipales vigentes en la campaña durante el año de 1875, continuarán rigiendo en el corriente año.

Art. 2º—La ley del impuesto de alumbrado público vigente en el municipio de la capital será aplicable en todos los pueblos de la Provincia.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

—

Nº 18.

Decreto acordando pension graciable á la señora Celmira G. de Vivas

Agosto 1.° de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Acuérdase á doña Celmira G. de Vivas, la pension graciable de mil pesos m. c. mensuales.

Art. 2º—Comuníquese al P. E.

—

Nº 19.

Decreto acordando pension graciable á don Cárlos Ruffet

Agosto 1.° de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1.°—Acuérdase al preceptor D. Cárlos Ruffet, la pension graciable de mil quinientos pesos m. c. mensuales.

Art. 2.°—Comuníquese al P. E.

—

N.° 20.

Decreto declarando que la pension acordada á doña Maria O. de Rivas ha debido correr desde el dia del fallecimiento de su esposo.

Agosto 1.° de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.°—Declárase que la pension acordada á doña Maria Oporto de Rivas ha debido empezar á correr desde el fallecimiento de su esposo.

Art. 2.°—Comuníquese, etc.

—

N.° 21.

Ley asignando un sueldo al Secretario del Juzgado Correccional

Agosto 1.° de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.°—Asígnase al Secretario del Juzgado Correccional, el sueldo de dos mil pesos m. c. desde el 1.° de Enero hasta la fecha de esta ley,

Digitized by Google

y de esta en adelante cuatro mil pesos mensuales, con prohibicion de cobrar costas.

Art. 2.°—Declárase comprendida la partida anterior en la ley del presupuesto del corriente año.

Art. 3.°—Comuníquese, etc.

—

N.° 22.

Ley sobre notificacion á los Asesores del Ministerio de Menores

Agosto 2 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Desde la promulgacion de la presente Ley, los Asesores del Ministerio de Menores, serán notificados directa y esclusivamente en los juicios en que sea necesario la intervencion de dicho Ministerio.

Art. 2.°—Comuníquese, etc.

—

N.° 23.

Ley autorizando al Banco de la Provincia para abrir un crédito de 140,000 pesos fuertes al Gobierno Nacional.

Agosto 5 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Autorízase al Banco de la Provincia para abrir un crédito al Gobierno de la Nacion, por ciento cuarenta mil pesos fuertes, autorizado por ley del Honorable Congreso de 31 de Julio del año corriente, á los efectos de las leyes de 4 y 5 de dicho año de 1875, sobre telégrafos militares y construcciones en la nueva línea de fronteras.

Art. 2.°—Este préstamo se hará por mensualidades de veinte mil pesos fuertes, y deberá amortizarse por amortizaciones trimestrales de diez por ciento, que empezarán á cobrarse á los diez meses de la entrega de la primera mensualidad del préstamo.

Art. 3.°—Comuníquese.

—

N.° 24.

Ley mandando abonar una suma á los herederos del General Lagos

Agosto 8 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.°—Autorízase al P. E. para abonar á los herederos del General D. Hilario Lagos, la suma de $ 86,240 m. c. liquidados por la Contaduria General.

Art. 2.°—Esta suma se imputará á Rentas Generales.

Art. 3.°—Comuníquese al P. E.

—

N.° 25.

Presupuesto de la Comision de Aguas Corrientes

Agosto 8 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Queda fijado como presupuesto de la Comision de Aguas Corrientes para el año de 1877, lo siguiente:

	Al mes
Presidente	$ 10000
Secretaria	
Secretario	3000
Contaduria	
Contador	5000
Guarda libros	3000
Auxiliar	2000
Idem segundo	1500
Tesoreria	
Tesorero	3000
Auxiliar	1000
Recaudacion	
Gefe	4000
Auxiliar primero	1500
Idem segundo	1000
Cinco recaudadores á 1800 $	9000
Un auxiliar	1500
Reclamos	
Un encargado	1500
Portero	800
Establecimiento de Bombas y Filtros	
Ingeniero	7000
Inspector	2250
Idem medidor	2250
Encargado General	2700
Maquinista primero	3000
Idem segundo	1500

	Al mes
2 Foguistas á 1200 $	$ 2400
Albañil	1200
Capataz	1200
14 peones á 800 $	11200
Almacenes	
Encargado	2250
Capataz	1100
Guarda llaves	1350
Surtidores	
Encargado	1800
Guarda Estanque Lorea	1200
13 Guardas á 500 $	6500

Art. 2.°—Comuníquese, etc.

—

N.° 26.

Ley declarando definitivamente amortizada y retirada de la circulacion por la Caja del Crédito Público la suma de 16.565,742 pesos moneda corriente.

Agosto 17 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—De los fondos públicos de 6 y 4 por ciento creados hasta el año de 1868, y retirados de la circulacion por la Caja de Crédito Público, se tendrá por definitivamente amortizada la cantidad de pesos 16.565,742 moneda corriente.

Art. 2.°—Cesa desde la fecha la renta y amortizacion designada con arreglo á las leyes respectivas, á los 16.565,742 $ moneda corriente.

Art. 3.°—La Tesoreria General suspenderá la remision á la Caja del Crédito Público, de las cantidades que represente la amortizacion correspondiente á los fondos del 4 y 6 p% invertidos en masa capellánica.

Art. 4.°—Los saldos acumulados que tuviese la Caja del Crédito Público correspondiente á intereses y amortizaciones pertenecientes á los fondos amortizados por el artículo 1.° se devolverán á la Tesorería General, con cargo de entregar esta las sumas que solicitase la Junta del Crédito.

Art. 5.°—Comuníquese al P. E.

—

N.° 27.

Se estiende un crédito al Gobierno Nacional hasta la suma 15.000,000 pesos moneda corriente

Agosto 24 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia, para estender el crédito estraordinario al Gobierno de la Nacion hasta la suma de pesos 15.000,000 m. c. arriba de su deuda actual.

Art. 2.°—Este crédito deberá ser garantido por una parte de los productos de la Aduana de Buenos Aires, que no baje de 2.500,000 pesos m. c. al mes, y que será entregada diaria y directamente por la Administracion de Rentas Nacionales á la Tesoreria del Banco de la Provincia.

Art. 3.°—Comuníquese al P. E.

—

N.° 28.

Ley prorogando las sesiones del Cuerpo Legislativo

Agosto 24 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.°—Prorógánse las sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo hasta el 30 de Octubre próximo.

Art. 2.°—Comuníquese al P. E.

—

N.° 29.

Ley prorogando el plazo para el pago de la Contribucion Directa

Agosto 24 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Prorógase el término para el pago de la Contribucion Directa hasta el 30 de Setiembre en la capital, y el 31 de Octubre en el resto de la Provincia.

Art. 2.°—Comuníquese etc.

—

N.° 30.

Decreto asignando la suma de cien mil pesos á don Francisco Carulla

Agosto 29 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.°—Asígnase á D. Francisco Carulla la cantidad de cien mil pesos m. c. pagaderos en anualidades de *veinte y cinco mil*, por los servi-

Digitized by Google

cios prestados en la "Fundicion Argentina."

Art. 2.°—Comuníquese al P. E.

—

N.° 31.

Proyecto de ley, concediendo á los Sres. Billinghurst y C.ª el derecho de cobrar un peage en la calle de Santa Fé.

Agosto 27 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Acuérdase á los Sres. M. Billinghurst y Cª el derecho de cobrar un peage de 3 pesos á los rodados de carga montados sobre elásticos, cuatro pesos á los mismos sin elásticos, y cinco pesos á los carruajes de pasageros que transiten sobre el macadam del camino de Santa Fé, en la parte comprendida entre la calle Bermejo y el pueblo de Belgrano.

Art. 2.°—Acuérdase á los mismos empresarios el derecho de cobrar el impuesto de alumbrado á gas, con arreglo á la ley de la materia y con intervencion de las Municipalidades respectivas á todas las fincas ubicadas sobre la calle de Santa Fé, en toda la estension que ellos hacen alumbrar actualmente á su costo.

Art. 3.°—Esta concesion durará diez años, é impone á los concesionarios la obligacion de costear el alumbrado á gas de dicho camino en las mismas condiciones del que hoy existe, debiendo permanecer dicho alumbrado hasta la una de la mañana.

Art. 4º—Esta concesion quedará sin efecto si los Sres. M. Billinghurst y Cª faltasen al cumplimiento de las condiciones del artículo anterior.

Art. 5º—Comuníquese al P. E.

—

Nº 32.

Decreto acordando una pension graciable á la señora doña Teodora Ferreyra

Setiembre 2 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Acuérdase á la preceptora doña Teodora Ferreyra, la pension graciable de mil pesos m. c. mensuales.

Art. 2°—Comuníquese, etc.

—

Nº 33.

Decreto acordando una pension á la preceptora doña Catalina Rodriguez

Setiembre 2 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1º—Acuérdase á la preceptora doña Catalina Rodriguez la pension graciable de quinientos pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2.°—Comuníquese al P. E.

—

Nº 34.

Ley destinando 35 millones de pesos m. c. para las obras de salubrificacion

Setiembre 4 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1º—Autorízase al P. E. para disponer hasta la suma de $ 35.000,000 m. c. de los fondos procedentes del empréstito de obras del Puerto, existentes en el Banco de la Provincia, y que se destinan á la conclusion de la torre y túnel de toma, de dos depósitos de asiento, de un filtro, de los edificios de bombas para la provision de agua de la ciudad, del túnel desde el filtro hasta la Estacion de Bombas, del camino frente á los depósitos, y del cerco de los mismos, de los cinco caños de tormenta, y de la cloaca maestra, y para la continuacion de cloacas colectoras, cámaras reguladoras, bocas de registro y sumideros, colocacion de caños para distribucion de agua y pagos de materiales.

Art. 2º—Antes del 30 de Setiembre del corriente año, la Comision Directiva de las Obras de Salubrificacion remitirá á la Legislatura los planos que sean necesarios para demostrar el proyecto completo de las obras de saneamiento, y para estimar el monto del presupuesto, y aconsejará definitivamente el sistema que se ha de emplear para deshacerse de las aguas fecales.

Art. 3º—La Comision presentará todos los presupuestos detallados en cada una de las obras, con el análisis de cada uno de los precios, una memoria sobre el estado de construccion de las obras, y costo de las ya construidas, acompañando cópia de todos los contratos, tanto de materiales como de obra de mano.

Digitized by Google

Art. 4º—Los planos y presupuestos compondrán una superficie de seiscientas diez cuadras cuadradas, limitadas al Este por el Rio de la Plata, al Sud y Oeste por la calle de Caseros hasta la de Sarandí, la de Sarandí hasta la de San Juan, la de San Juan hasta la de Pasco, la de Pasco hasta la de Méjico, la de Méjico hasta la de Jujuy, la de Jujuy hasta la de Cangallo, la de Centro América hasta la de Córdoba y la de Córdoba hasta la de Juncal, y por el Norte la de Juncal.

Art. 5º—A los efectos de los artículos anteriores, la Comision dividirá á la ciudad, en no menos de diez distritos, y los presupuestos serán formados, demostrando el costo de las obras de saneamiento completos por cada uno de los distritos.

Art. 6º—Comuníquese al P. E.

—

Nº 35.

Ley sobre un empréstito de diez millones de pesos fuertes al Gobierno Nacional

Setiembre 14 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para celebrar un contrato con el Gobierno de la Nacion, bajo las bases siguientes:

1ª—El Banco de la Provincia queda autorizado para emitir por cuenta de la Nacion, hasta diez millones de pesos fuertes en billetes de la forma de los que actualmente tienen en circulacion.

2ª—Estos billetes y los doce millones de la emision actual, serán sellados con un sello especial de la Nacion, en el cual se espresará que ésta garantiza el pago de dichos billetes.

3ª—La fijacion del sello tendrá lugar en la Tesoreria de la Nacion, con presencia de uno de los Contadores mayores, y se tomará razon de la série y número de los billetes que se sellen.

4ª—La emision que se haga será inmediatamente sellada, y se procederá del mismo modo á medida que el Banco lo requiera, para hacer el cambio de los billetes en circulacion y para las renovaciones que fueren necesarias.

5ª—Los tenedores de billetes de la actual circulacion, podrán ocurrir al Banco para que se les cambien por igual cantidad de billetes sellados en el término que el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con el de la Provincia determinen.

6ª—Cualquiera cantidad que faltase á consecuencia de pérdida ó destruccion en la actual circulacion, ó por no haberse presentado á renovacion en el término fijado, será reemplazada hasta completar los veinte y dos millones.

7ª—La amortizacion de los billetes de la actual circulacion que se presentaren ó pudieren presentarse despues de estar completa la suma de que habla el artículo anterior, será á cargo del Banco de la Provincia.

8ª—Los veinte y dos millones de pesos fuertes en billetes á que hace referencia la base 2ª serán de curso legal en la República y recibidos por su valor escrito en todas las oficinas y dependencias nacionales con escepcion de un 50 p% de los impuestos de Aduana que se pagará en moneda metálica de curso legal ó en moneda corriente con arreglo al artículo 67 de la Constitucion.

Para las provincias donde no tuvieren curso legal los billetes del Banco de la Provincia, el curso legal á que esta base se refiere regirá por las obligaciones entre particulares desde la promulgacion de la ley del Congreso Nacional que autorize este contrato.

9ª—El Banco de la Provincia entregará al Poder Ejecutivo de la Nacion hasta la suma de diez millones de pesos fuertes en el tiempo y forma que acordare el Poder Ejecutivo con el Directorio del Banco. El Gobierno Nacional abonará al Banco de la Provincia cuatro por ciento al año sobre las cantidades que se le entreguen.

10—El Poder Ejecutivo Nacional entregará mensualmente al Banco de la Provincia la duodécima parte de sus entradas de Aduana, ó mas si lo creyera conveniente, hasta el comple-

Digitized by Google

to pago del préstamo estipulado por este contrato, y del importe de su deuda actual con el dicho Banco. Cada trimestre se procederá á quemar ó inutilizar un número de billetes garantidos que represente una suma igual á la entregada, hasta completar la suma de diez millones autorizada por la base 1ª

11—Una vez que la Nacion haya pagado la cantidad que se le hubiere entregado, de acuerdo con lo establecido en la base 9ª y de la deuda que tiene actualmente con el Banco, cesarán los efectos de este contrato.

12—Mientras dure la ejecucion del presente contrato, el Gobierno Nacional no podrá autorizar en Buenos Aires la circulacion de billetes de ningun otro Banco, y en cuanto al Banco Nacional no podrá aumentar su circulacion actual en esta Provincia, ni constituir en ella casa de conversion, debiendo retirar toda su circulacion de Buenos Aires cuando el Gobierno de la Nacion le haya pagado la deuda pendiente en esta fecha.

Desde la promulgacion de la ley nacional que autoriza este contrato, los billetes del Banco Nacional no se recibirán en pago de contribuciones Nacionales en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º—Celebrado el contrato que se autoriza por el artículo 1º, el Banco de la Provincia entregará billetes con el sello Nacional á todo el que lo solicitare en cambio de papel moneda á razon de veinticinco pesos papel (25) por uno fuerte.

Art. 3º—Comuniquese al P. E.

—

Nº 36.

Ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto de la Cámara de Diputados

Setiembre 16 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Abrese un crédito suplementario de ochenta mil pesos moneda corriente á la partida de impresiones y encuadernaciones del Presupuesto de la Cámara de Diputados del presente año.

Art. 2º—Esta suma será imputada á Rentas Generales.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

—

Nº 37.

Decreto acordando una subvencion á la Congregacion de Siervas de Jesus Sacramentado

Setiembre 20 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Acuérdase á la Congregacion de Siervas de Jesus Sacramentado, la subvencion mensual de mil quinientos pesos m. c. para auxiliar al sosten de las tres escuelas que están bajo su direccion.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

—

Nº 38.

Ley creando dos Secretarias anexas á cada uno de los Juzgados de 1.ª Instancia en la Capital

Setiembre 21 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Créanse dos Secretarias anexas á cada uno de los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital, á mas de las existentes.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

—

Nº 39.

Ley prorogando el plazo para el pago de patentes

Setiembre 21 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Prorógase el plazo para el pago de patentes en la Provincia hasta el 30 de Noviembre del presente año.

Art. 2º—Comuníquese al P. E.

—

Nº 40.

Decreto jubilando á D. Pedro P. Galup

Setiembre 22 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Acuérdase al ciudadano D. Pedro P. Galup, la jubilacion de pesos 1800 moneda corriente mensuales.

Art. 2º—El importe de esta jubilacion será pagado de los fondos del F. C. O.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

—

Digitized by Google

N.° 41.

Decreto declarando el sueldo que corresponde á don Francisco Munita

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Declárase que el sueldo que corresponde á D. Francisco de P. Munita segun la sancion del presupuesto para el año corriente es de seis mil trescientos pesos m. c.

Art. 2.°—Comuníquese al P. E.

—

N.° 42.

Ley abriendo un crédito suplementario de un millon de pesos moneda corriente

Setiembre 28 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Abrese un crédito suplementario de un millon de pesos m. c. al art. 17, inciso único del presupuesto vigente.

Art. 2.°—Comuníquese, etc.

—

N.° 43.

Presupuesto del Telégrafo del Ferro-Carril del Oeste para 1877.

Octubre 3 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Queda fijado como Presupuesto del Telégrafo del Ferro-Carril del Oeste para 1877 el siguiente:

	Al mes	Al año
Administracion.		
Asignacion al Administrador	2000	24000
Oficina Central.		
1 Telegrafista	1200	
2 Idem á 1200	2400	
1 Mensagero	450	
		48600
Estacion Parque.		
1 Telegrafista	1800	
1 Idem	1500	
1 Mensagero	300	
		43200
Oficina de Talleres.		
1 Telegrafista	1000	
1 Idem	1000	
		24000
Estacion 11 de Setiembre		
1 Telegrafista	1500	
1 Idem	1200	
1 Mensagero	400	
		37200
Estacion Flores.		
1 Telegrafista	1200	
1 Idem	1000	
		26400
Estacion Floresta.		
1 Telegrafista	1200	
1 Id	1000	
		26400
Estacion Ramos Mejia.		
1 Telegrafista	1200	
1 Id	1000	
		26400
Estacion Moron		
1 Telegrafista	1500	
1 Id	1200	
		32400
Estacion Merlo.		
1 Telegrafista	1800	
1 Id	1200	
1 Mensagero	300	
		39600
Estacion Moreno.		
1 Telegrafista	1200	
1 Id	1200	
		28800
Estacion Rodriguez.		
1 Telegrafista	1000	12000
Estacion Lujan.		
1 Telegrafista	1500	
1 Mensagero	300	
		21600
Estacion Olivera.		
1 Telegrafista	1000	12000

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Estacion Mercedes.		
1 Telegrafista.....	1200	
1 Id.....	1000	
	——	26400
Estacion Suipacha.		
1 Telegrafista.....	1000	12000
Estacion Gorostiaga.		
1 Telegrafista.....	1200	14400
Estacion Chivilcoy		
1 Telegrafista.....	1500	
1 Id.....	1000	
1 Mensagero.....	400	
	——	34800
Inspeccion.		
Asignacion al Inspector...	1000	
1 Sub-Inspector.....	3000	
1 Guarda-línea.....	1500	
1 Escribiente.....	1000	
Para gastos del Inspector.	1000	
Para compra de materiales telegráficos, impresion de fórmulas, etc.....	9000	
	——	198000
RAMAL A LOBOS		
Estacion Merlo.		
1 Telegrafista.....	1000	12000
Estacion Marcos Paz.		
1 Telegrafista.....	1000	12000
Estacion Las Heras.		
1 Telegrafista.....	1200	14400
Estacion Zapiola.		
1 Telegrafista.....	1000	12000
Estacion Lobos.		
1 Telegrafista.....	1400	
1 Mensagero.....	300	
Para compra de materiales, etc.....	2500	
	——	50400
		789000

Art. 2.°—Comuniquese, etc.

—

N.° 44.

Presupuesto del Banco de la Provincia

Octubre 4 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1°—Queda fijado como Presupuesto de sueldos y gastos del Banco de la Provincia para 1877, lo siguiente:

Presidencia.		
Presidente.....	18800	225600
Secretaria.		
Secretario.....	7500	
Oficial 1.°.....	5000	
Auxiliar.....	3000	186000
Inspeccion.		
Inspector General....	18750	
Auxiliar.....	3125	
Idem.....	2750	295500
Cartera.		
Auxiliar.....	3750	
Dos idem con 2750 $..	5500	111000
Teneduria de libros.		
Tenedor de libros.....	10500	
Idem idem 2.°.....	8800	
Auxiliar.....	3750	
Contador.....	7500	
Auxiliar.....	2750	399600
Giros.		
Oficial Mayor.....	7500	
Auxiliar.....	3750	135000
Inspeccion de sucursales		
Inspector.....	10500	
Sub-Inspector.....	8000	

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Tenedor de libros.....	3750	
Para gastos de inspeccion.....	1500	285000
Oficina de letras.		
Oficial Mayor.....	7500	
Idem 1.°.....	5000	
Seis Auxiliares á 3750 pesos.....	22500	420000
Depósitos Comerciales.		
Oficial Mayor.....	7500	
Auxiliar.....	2750	123000
Depósitos Generales.		
Oficial Mayor.....	7500	
Idem 1.°.....	7500	
14 Auxiliares con 3750 pesos.....	52500	810000
Depósitos Judiciales.		
Oficial Mayor.....	7500	
Auxiliar.....	3750	135000
Tesoreria.		
Tesorero.....	12000	
Idem 2.°.....	7500	
3 Sub-tesoreros á 5250 pesos.....	15750	
14 Auxiliares á 3750 pesos.....	52500	
Mozo de servicio.....	2700	
Para fallas.....	6000	1157400
Oficina de Renovacion		
Oficial Mayor.....	7500	
Idem 1.°.....	5000	
6 Auxiliares con 2750 pesos.....	16500	
Para fallas.....	2000	372000
Oficina de cambio		
Oficial Mayor.....	7500	
Idem 1.°.....	5000	
3 Auxiliares con 3750 pesos	11250	
2 Auxiliares con 3000 pesos.....	6000	
Para fallas.....	5000	417000
Habilitacion de billetes.		
Oficial Mayor.....	7500	
15 Auxiliares con 2750 pesos	40500	
Cortador.....	1275	
Fajador.....	1600	
Archivo.		
Archivero.....	3000	36000
Jubilaciones.		
Tesorero.....	6000	
Id.....	9600	187200
Pensionistas.		
2 Señoras de Robles..	1200	
Señora de Terry.....	3000	
Idem de Duval.....	2000	
Idem de Britos.....	2160	
Idem Maria Oporto...	480	106080
Servidumbre.		
Mayordomo	2500	
Repartidor de avisos...	1800	
4 idem con 1200 pesos.	4800	
8 mozos de servicio con 1200 pesos.....	9600	
4 rondines con 750 $..	3000	
2 porteros con 1200 $.	2400	
Gasista.....	1500	
Guia de salon.... ...	1500	325200
Sucursales.		
Administrador en San Nicolás.....	3750	
Tesorero.....	4375	
Tenedor de libros.....	4000	
Auxiliar.....	2500	
Para fallas.....	1000	
14 Administradores con 7500 pesos.....	105000	
14 Tesoreros con 4000 pesos.....	56000	

Digitized by Google

	Al mes	Al año
14 Tenedores de libros con 3750 pesos.....	52500	
30 Rondines y porteros con 750 pesos...	22500	
Utiles de escritorio y gastos en 15 sucursales á 800 pesos.	12000	
Para fallas, 14 sucursales á 400 pesos.....	5600	
Para alquiler de 7 casas á 1500 pesos.....	10500	3416700
Gastos generales.		
Para billetes.....		1500000
Alumbrado.....		80000
Libros y útiles de escritorio		200000
Impresiones de libranzas.....		50000
Habilitacion estraordinaria de billetes....		50000
Eventuales		500000
Suma total...		12133780

Art. 2º—Comuníquese, etc.

—

Nº 45.

Ley concediendo á D. Rufino Solano una área en propiedad en el Partido del Azul

Octubre 14 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Concédese en propiedad á D. Rufino Solano, salvo mejor derecho de tercero, una área de terreno del que posee, ubicado en el Partido del Azul, compuesto de tres cuartos de legua de frente al arroyo Tapalquen por dos leguas de fondo.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

—

Nº 46.

Ley electoral

Octubre 16 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

CAPITULO I.

DE LAS SECCIONES ELECTORALES

Art. 2º—Queda dividido el territorio de la Provincia para la eleccion de Gobernador, Vice-Gobernador, Senadores y Diputados, en seis secciones electorales.

La 1ª Seccion será formada por los Distritos que componen la Capital.

La 2ª Seccion será formada por los Partidos de las Conchas, San Fernando, San Isidro, San Martin, Belgrano, Barracas al Sud, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Quilmes, San José de Flores, Matanzas, Moron, Moreno, Merlo, Lobos, Lujan, Mercedes y Suipacha.

La 3ª Seccion la formarán los Partidos del Pilar, Exaltacion de la Cruz, Zárate, San Antonio de Areco, Giles, Baradero, San Pedro, Cármen de Areco, Arrecifes, Ramallo, Pergamino y San Nicolás.

La 4ª Seccion la formarán los Partidos de Las Heras, Navarro, Chivilcoy, Chacabuco, Rojas, Junin, Bragrado, 25 de Mayo, 9 de Julio, Salto y Lincoln.

La 5ª Seccion la formarán los Partidos de Brandzen, Cañuelas, San Vicente, Monte, Ranchos, Chascomús y Viedma, Ensenada, Magdalena, Castelli, Pila, Saladillo, Las Flores, y General Alvear.

La 6ª Secion la formarán los Partidos de Tapalqué, Azul, Tandil, Juarez, Rauch, Dolores, Tordillo, Vecino, Arenales, Ayacucho, Monsalvo, Ajó, Tuyú, Mar-Chiquita, Balcarce, Loberia, Necochea, Tres Arroyos, Bahia Blanca y Patagones.

Art. 2º—La representacion será distribuida, de acuerdo con los artículos 62, 69 y 77 de la Constitucion y por el tiempo y bajo las condiciones que ellos fijan, de la manera siguiente:

Corresponde á la 1ª Seccion elejir diez y ocho Diputados y nueve Senadores.

Corresponde á la 2ª elejir ocho Diputados y cuatro Senadores.

Corresponde á la 3ª elejir seis Diputados y tres Senadores.

Corresponde á la 4ª elejir seis Diputados y tres Senadores.

Corresponde á la 5ª elejir seis Diputados y tres Senadores.

Digitized by Google

Corresponde á la 6ª elejir seis Diputados y tres Senadores.

Art. 3º—Con sujecion á los artículos 63 y 72 de la Constitucion, la Legislatura se renovará por secciones en la forma signiente:

La Cámara de Diputados se renovará por mitad cada año, y corresponderá la primera renovacion á las Secciones 1ª y 2ª y la segunda renovacion á las Secciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª

La Cámara de Senadores se renovará por terceras partes cada año, correspondiendo la primera renovacion á la 1ª Seccion, la segunda renovacion á las Secciones 2ª y 3ª y la 3ª renovacion á las Secciones 4ª, 5ª y 6ª

Los Diputados salientes en el año de la promulgacion de esta ley se reputarán electos por las Secciones que deben hacer la primera renovacion. Los restantes quedarán representando las Secciones que deben elejir el año siguiente.

Se procederá del mismo modo en la Cámara de Senadores atribuyéndose á las Secciones electorales, por el órden en que deben renovarse los Senadores salientes segun el tiempo de su mandato.

CAPITULO II.

REGISTRO ELECTORAL

Art. 4º—Cada dos años á contar desde 1877 las Municipalidades ó Comisiones Municipales, se reunirán en acto público para formar la lista de donde deben insacularse las Comisiones empadronadoras.

Este acto tendrá lugar del 1º al 10 de Agosto en sesion pública anunciada con ocho dias de anticipacion, por medio de los periódicos de la localidad, y donde no los hubiere, por carteles fijados en los portales de la Casa Municipal, en el Juzgado de Paz, en casa de los alcaldes y tenientes alcaldes del distrito y en otros parajes públicos.

En la Capital de la Provincia corresponde á los Consejos parroquiales de que habla el artículo 200, § 1º de la Constitucion, el ejercicio de todas las funciones deferidas por esta ley á las Municipalidades.

Art. 5º—A los efectos del sorteo y empadronamiento, los distritos electorales se dividirán en cuarteles, subdividiéndose los de la Capital en manzanas.

Art. 6º—La lista á que se refiere el artículo 4.º se formará de todos los electores del distrito que sepan leer y escribir corrientemente, con escepcion de los funcionarios públicos y que se hallen inscriptos en el Rejistro anterior, debiendo publicarse en la misma forma establecida en el inciso 2.º del art. 4.º, dentro de los tres dias siguientes á su formacion.

La publicacion se hará durante ocho dias, en los cuales podrán deducirse todos los reclamos á que hubiere lugar, ante la misma Municipalidad.

Art. 7º—Fenecidos los plazos y hechas las rectificaciones á que se refiere el artículo anterior, la Municipalidad se reunirá nuevamente en sesion pública, convocada con ocho dias de anticipacion y publicando la convocatoria en la forma establecida en el artículo 4.º para practicar el sorteo de los empadronadores.

Art. 8º—El sorteo de los empadronadores se hará por cuarteles, depositándose en una urna á vista del público, prévia su exhibicion para para comprobar que está vacía, tantas bolillas numeradas, cuantos ciudadanos figuren en la lista de sorteos; y el Presidente de la Municipalidad sacará de la urna tantas bolillas cuantos empadronadores corresponda designar, proclamando inmediatamente el nombre de los insaculados.

Las bolilas deberán sacarse una á una, agitando la urna en cada vez y pasarse en seguida á los demas miembros para la confrontacion del número con el nombre de la lista, de la cual deberá tener cada uno á la mano un ejemplar.

Se procurará que las comisiones las formen vecinos del mismo cuartel que han de empadronar y cuando no hubiese número suficiente de electores, con las calidades requeridas para formar la Comision, será integrada en la misma forma con uno ó mas electores residentes en los cuarteles mas próximos.

Art. 9.º—Cada Comision empadronadora se formará de tres ciudadanos y podrá funcionar en mayoria.

Digitized by Google

Art. 10—Verificado el sorteo se publicará su resultado en la forma establecida por el artículo 4.°, § 1.°, y se comunicará á cada una de las Cámaras Legislativas y á los ciudadanos electos.

Art. 11—Del 15 al 30 de Setiembre las Comisiones procederán á levantar el Registro Electoral, conforme al artículo 51 de la Constitucion, inscribiendo solo á los ciudadanos hábiles para ser electores, y que se hallen en el distrito al tiempo de la inscripcion.

En el rejistro de inscripcion deberá especificarse el nombre, edad, lugar del nacimiento, estado, profesion ú oficio, si es ciudadano legal ó natural, calle y número del domicilio en los centros poblados: en campaña el número de la subdivision territorial y el nombre del propietario del terreno ó poblacion que habita, y si sabe leer y escribir corrientemente.

El ciudadano por naturalizacion deberá exhibir su carta de ciudadania para ser inscripto en el Registro.

Los registros deberán contener un márgen ancho para anotar las alteraciones que se introduzcan por fallecimiento, cambio de domicilio, inscripcion indebida, suspension del derecho electoral, etc.

No son domicilio para la inscripcion: los conventos, las cárceles, los hospitales y los asilos públicos con escepcion de sus emplados, ni las casas de prostitucion.

Art. 12—Será inscripto como elector todo ciudadano mayor de diez y siete años y domiciliado en el municipio respectivo.

Art. 13—No serán inscriptos:

1º—Los soldados, cabos y sargentos del Ejército de línea que pasen revista.

2º—Los individuos que formen parte de la policía de seguridad.

3º—Los dementes, los sordo-mudos que no sepan leer y escribir.

4.°—Los eclesiásticos regulares.

5.°—Los que hubiesen perdido el ejercicio de la ciudadania mientras no obtengan rehabilitacion.

Art. 14—Los registros parciales de cada cuartel ó manzana serán firmados y entregados por las Comisiones Empadronadoras á las respectivas Municipalidades ó Consejos Parroquiales en la Capital, dentro de los ocho dias siguientes, (primeros del mes de Octubre) y bajo las penas establecidas por el art. 67.

Art. 15—Si alguna de las Comisiones empadronadoras no hubiera cumplido su mandato dentro de los términos que esta ley fija, la Municipalidad procederá inmediatamente á insacular nuevos empadronadores, sin perjuicio de hacerse efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido la Comision anterior.

Art. 16—Dichas autoridades darán publicidad por los medios enunciados en el art. 4.° á los referidos padrones, arreglados por órden alfabético, dentro de los primeros veinte dias del mes de Octubre, á fin de dar lugar á los reclamos que pudieren ocurrir por falta de inscripcion, inscripcion indebida ó calificacion viciosa de los electores inscriptos.

Art. 17—Cada Municipalidad ó Consejo Parroquial sorteará dentro de los mismos dias de Octubre, (en sesion pública, anunciándose en la misma forma y con los mismos requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de esta ley,) una Comision compuesta de cinco ciudadanos para conocer de las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior.

Estas Comisiones serán formadas por insaculacion entre todos los ciudadanos inscriptos en el Rejistro que sepan leer y escribir corrientemente y se denominarán *Juntas de Reclamaciones.*

No podrán entrar en este sorteo los ciudadanos que hayan formado parte de las Comisiones Empadronadoras.

Art. 18—Del 20 al 30 de Octubre se instalarán estas Comisiones en la Casa Municipal, y comenzarán sus sesiones el 1º de Noviembre, prévia publicacion de los avisos correspondientes.

Art. 19—Estas Comisiones funcionarán tres veces por semana, hasta el 30 de Noviembre inclusive.

Digitized by Google

La mayoría formará Junta.

El procedimiento será breve y sumario, debiendo en todo caso levantar una acta en que se funde su fallo, prévio informe de la Comision Empadronadora, si lo creyere conveniente, la cual deberá darlo bajo las penas establecidas en la presente ley.

Art. 20—Las reclamaciones por falta de inscripcion serán hechas personalmente por los que, pretendiendo ser electores del distrito respectivo, no hayan sido inscriptos en el padron por cualquier causa.

Las reclamaciones por inscripcion indebida ó por calificacion viciosa de un elector inscripto, pueden ser entabladas por cualquier elector del distrito.

Art. 21—Compete á la Junta de reclamacion:

1.°—Juzgar definitivamente de todos los recursos deducidos á que se refiere el art. 16.

2.°—Formar el registro cívico del distrito despues de las rectificaciones á que hubiere lugar, y pasar una cópia de él á la Municipalidad ó Consejo Parroquial, y otra á cada una de las Cámaras Legislativas de la Provincia.

Estos registros serán hechos por órden alfabético y con todos los requisitos exijidos para los padrones parciales, haciendo la numeracion sucesiva de todos los electores inscriptos.

Art. 22—El padron definitivo de cada distrito será publicado en la primera quincena de Diciembre, remitiéndose un ejemplar de la publicacion, firmado por la Junta, á cada Cámara y á la Municipalidad.

Art. 23—Si alguna de las Juntas de Reclamacion no hubiera cumplido su mandato dentro de los términos que esta ley fija, la Municipalidad procederá inmediatamente á insacular nueva Junta, sin perjuicio de hacerse efectiva la responsabilidad en que hubiesen incurrido los miembros de la anterior.

Art. 24—Los cargos enunciados en los artículos anteriores son obligatorios.

Los electores designados por la suerte solo podrán escusarse de aceptarlos por imposibilidad física justificada, ausencia necesaria y comprobada del distrito electoral, recargo de otras atenciones públicas ó por tener sesenta años de edad.

Art. 25—La omision injustificada en el desempeño de cualquiera de estos cargos, será castigada con arreglo á las disposiciones penales de la presente ley.

Art. 26—Los reclamos intentados fraudulentamente darán lugar á juicio y castigo en la forma y con la pena establecida en el art. 68.

Art. 27—Los procedimientos ante las Juntas de reclamaciones serán practicados gratuitamente y en papel simple.

En las mismas condiciones serán espedidos todos los documentos á que hubiere lugar.

El P. E. proporcionará los libros necesarios para la formacion del Registro Electoral y costeará las diversas publicaciones ordenadas en esta ley, quedando autorizadas las Municipalidades para habilitar papel, con su sello en caso de no recibir este en oportunidad.

CAPITULO III.

DE LOS COMICIOS Y MESAS ELECTORALES

Art. 28—En cada distrito electoral se constituirá un comicio, el cual se dividirá en varias mesas, en razon de una por cada cuatrocientos electores inscriptos, mas una fraccion que no esceda de cincuenta en caso necesario.

Cada mesa será formada por cinco ciudadanos electores.

Art. 29—Antes del 31 de Diciembre de cada año y despues de publicado el Registro definitivo del padron, la Municipalidad ó Consejo Parroquial de cada distrito procederán á sortear en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7, los diez ciudadanos que deben componer cada una de las mesas receptoras de votos como titulares y suplentes.

El sorteo se hará de una lista que contenga el nombre de todos los electores que sepan leer y escribir corrientemente, y se hallen inscriptos en el Registro Cívico.

Digitized by Google

El resultado del sorteo será comunicado inmediatamente á las dos Cámaras Legislativas, y á los nombrados, publicándose á la vez.

Art. 30—Estos cargos son obligatorios; siendo solo causas de escusacion las enumeradas en el art. 23.

Las Municipalidades ó Consejos Parroquiales resuelven sin apelacion sobre las escusaciones debiendo proceder inmediatamente á llenar por sorteo las vacantes que ocurran.

Los suplentes entrarán á reemplazar á los titulares por el órden que resulten nombrados.

Art. 31—Las mesas de cada distrito serán designadas, desde el instante del sorteo, por un número de órden. En la primera votarán los electores inscriptos en el Registro Cívico, desde el número *uno* hasta el número *cuatrocientos*: en la segunda los inscriptos desde el número cuatrocientos uno hasta el número ochocientos: en la tercera los inscriptos desde el ochocientos uno hasta mil doscientos y sucesivamente en el mismo órden.

Si faltaren los escrutadores ó suplentes de una mesa, se integrará con los suplentes de las otras, y si no hubiese número de escrutadores bastantes, la eleccion se hará en la mesa ó mesas que se formen, debiendo dividirse proporcionalmente entre ellas el Registro electoral.

Art. 32—Corresponde á las mesas electorales:

1º—Recibir, registrar y contar en el escrutinio parcial los votos emitidos por los electores, en la forma que mas adelante se establece.

2º—Tomar todas las resoluciones necesarias para remover cualquiera obstáculo imprevisto que entorpezca el acto de la votacion.

3º—Ordenar el arresto de cualquier individuo que pretenda votar sin derecho ó cometa algun acto tendente á falsear la legalidad del sufragio, comunicándolo en seguida ó la autoridad competente para el juicio del culpable.

4º—Conservar el órden y velar por la observancia de esta ley.

5º—Espulsar del local de la votacion á los que de cualquier manera la perturben.

6º—Impedir la emision de votos indebidos.

7º—Cuidar de que el sitio de la votacion esté accesible, y sus avenidas despejadas.

Art. 33—Las resoluciones de las mesas serán tomadas por mayoria de votos entre sus miembros. Son esclusivos y las autoridades policiales los ejecutarán así que su cooperacion sea requerida.

Los miembros de una mesa no podrán intervenir en las deliberaciones de otra.

Art. 34—La interrupcion accidental de la mesa receptora ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor, justificada, no invalida la eleccion siempre que haya funcionado cuatro horas durante el tiempo marcado por la ley.

Es prohibido toda señal ó distintivo que pueda servir de divisa de partido en la eleccion.

CAPITULO IV.

DE LA VOTACION

Art. 35—Con arreglo al art. 38 de la Constitucion, las elecciones generales de Senadores y Diputados tendrán lugar el último domingo de Marzo de cada año.

Art. 36—Los comicios se instalarán en el átrio de la iglesia Parroquial, y donde no la hubiere, en la Casa Municipal, y en su defecto en el Juzgado de Paz respectivo.

Art. 37—A las ocho y media de la mañana del dia fijado para las elecciones, los escrutadores se reunirán en el lugar destinado á cada comicio, siendo obligatoria la concurrencia de los suplentes.

Tres escrutadores bastarán para formar la mesa.

Art. 38—Inmediatamente nombrarán los escrutadores de cada mesa un presidente de su seno; y todos juntos un presidente del comicio, debiendo reemplazarle en sus funciones de escrutador, aquel de los suplentes de la mesa á quien corresponda.

Art. 39—En seguida el presidente del comicio, delante de los presidentes y escrutadores de las mesas, y estos ante el presidente del co-

Digitized by Google

micio, jurarán fidelidad en el desempeño de su cargo.

Art. 40—El Presidente de la Municipalidad ó Consejo Parroquial respectivo, entregará en el acto de instalarse el comicio á su Presidente:

1º—El Registro electoral del distrito que servirá para comprobar la identidad de los electores que se presenten á sufragar, y será puesto en un cuadro á la vista.

2º—Una urna destinada á depositar las papeletas de votacion en cada mesa.

3º—Los pliegos impresos para la anotacion de los sufragantes.

Art. 41—Las urnas electorales y las de sorteo serán mandadas hacer bajo modelos uniformes, por el P. E. y distribuidas á las autoridades que en cada distrito intervienen de acuerdo con la presente ley.

Las urnas para la eleccion tendrán dos cerraduras, y una de sus llaves será puesta en manos del Presidente del comicio, y otra tendrá el Presidente de la mesa.

En los comicios en que no hubiere sinó una mesa, una de las llaves será puesta en manos de un escrutador designado por sus colegas.

En seguida de recibir la urna será abierta para probar que se encuentra vacía.

Art. 42—Se levantará acta por triplicado de la instalacion del comicio, anotándose en ella si el Registro Cívico, y las urnas y sus llaves han sido ó no entregadas por la autoridad correspondiente, así como el resultado de la inscripcion de las urnas, debiendo firmarlas los escrutadores presentes.

Cuando la eleccion sea solo por Senadores ó Diputados bastará hacer el acta por duplicado á fin de remitir un ejemplar á la Cámara respectiva y el otro á la Municipalidad.

Art. 43—La eleccion principiará de las nueve á las nueve y media de la mañana, y recaerá sobre el número de Representantes que designe la convocatoria, llevándose por los escrutadores un Registro correspondiente á cada Cámara y uno para la Municipalidad.

Estos registros serán llevados en pliegos rayados, talonados y con sus encabezamientos impresos ó litografiados. Los talones serán depositados en poder del Presidente de la Asamblea Legislativa.

Cada Registro contendrá el nombre y apellido del sufragante, el número de su inscripcion, el cuartel de su domicilio y el número de órden de la votacion.

Art. 44—Los votos serán escritos en papel blanco y depositados en la urna por el Presidente, debiendo contener al reverso el nombre del elector y el número con que está designado en el Registro Cívico.

Cuando no contuviera estos requisitos deberá llenarlos el Presidente, poniendo ademas el número de órden de la votacion.

Art. 45—Todo sufragante espresará de viva voz al depositar la lista, su nombre, edad y lugar de su domicilio, sin cuyo requisito no se admitirá el sufragio.

El Presidente deberá verificar la exactitud de la esposicion verbal con lo escrito en la cubierta de la lista, y encontrándola conforme, mandará que se anote en los Registros; en caso que no hubiere esa conformidad, rechazarán la lista sin perjuicio de proceder á la investigacion correspondiente.

Art. 46—Se designará un espacio conveniente dentro del cual no podrá haber mas personas que las que componen las mesas y dos representantes que cada partido electoral puede nombrar de los que están inscriptos en el Registro del distrito, si solo funciona una mesa, y funcionando mas de una sola podrá nombrarse un representante por cada partido para cada mesa.

Art. 47—En caso de que algun sufragante rechazado por la mesa, persistiera en su pretension, podrá protestar por escrito y en el dia, ante el Presidente del comicio, el cual remitirá la protesta juntamente con las actas y registros de la eleccion, espresando al pié las razones del rechazo protestado.

Art. 48—Solo podrán penetrar al recinto de la mesa dos sufragantes á un mismo tiempo,

Digitized by Google

debiendo retirarse inmediatamente de depositar su voto.

CAPITULO V.

DEL ESCRUTINIO

Art. 49—Cerrada la votacion á las 4 de la tarde, se estenderá al pié de cada Registro de sufragantes, una acta en que se esprese el número de personas que hayan sufragado. Esta acta será firmada por los miembros de la mesa.

Art. 50—Despues de estendida el acta precedente, se procederá acto contínuo y en el mismo local, á abrir la urna, á revisar las listas de sufragios, haciéndose públicamente el escrutinio y á estender á continuacion del acta anterior, otra, determinando:

1º—Las listas diversas que se hubiesen presentado á la eleccion con espresion de los candidatos que las compongan y el número de votos que cada una de ellas hubiera obtenido.

2º—El número de votos que hubiese obtenido cada candidato.

Esta acta será firmada del mismo modo que la precedente, y ademas por los ciudadanos presentes que deseen hacerlo.

Cuando hubiere mas de una mesa en el comicio, se levantará una acta en que se esprese el resúmen de todos los Registros, consignando el resultado final de la votacion, la cual será firmada por el presidente del comicio y los presidentes de las mesas escrutadoras.

Un ejemplar de esta acta será remitido al Juez de Paz, otro á la Municipalidad para su publicacion, y otro á la Cámara respectiva.

En caso de disconformidad entre el número de listas que aparezcan en la urna y el número de votantes que arrojen los Registros, prevalecerán éstos.

Art. 51—Uno de los ejemplares del acta de instalacion de la mesa, de la lista de votantes, con el acta de clausura y de la del escrutinio, como todos los demas documentos que hubiere, se remitirá en pliego cerrado por conducto del Juez de Paz á las Cámaras respectivas.

Otra cópia se entregará á la Municipalidad para que sea colocada en un cuadro en la Secretaria, en lugar visible al público, hasta que hubiese recaido una resolucion definitiva sobre dichas elecciones.

Todas las listas serán igualmente empaquetadas y remitidas á la Municipalidad, donde se conservarán para servir como comprobante de la eleccion y medio de prueba en cualquier reclamo á que diese lugar, en cuyo caso únicamente podrá ser abierto el paquete.

Vencido el término de que habla el párrafo anterior, serán inutilizadas dichas listas sin abrirlas.

Art. 52—Los presidentes de comicio estarán obligados á dar certificado del resultado de la eleccion á cualquier elector que lo solicite.

Los presidentes de mesa solo podrán darlo por el resultado de la suya respectivo.

Art. 53—Las protestas podrán entregarse á la mesa receptora de votos, ó dirigirse á la Cámara respectiva, hasta el dia antes del escrutinio general.

Art. 54—El Presidente de la Municipalidad comunicará al dia siguiente á las Cámaras Legislativas el resultado del escrutinio de la eleccion, ó la causa si no hubiera tenido lugar.

Dicho escrutinio se publicará oficialmente en los periódicos de la localidad.

Estas comunicaciones se archivarán para servir de antecedentes.

Art. 55—Para la entrega de los Registros se fija un término proporcional á diez leguas por dia, escluyendo el de la eleccion.

Los de la Capital deberán entregarse el mismo dia hasta las doce de la noche.

Art. 56—Practicado el escrutinio general en cada Cámara, el Presidente ordenará inmediatamente su publicacion en los periódicos, con designacion del número de votos emitidos en cada distrito á favor de cada candidato.

Art. 57—Las actas, registros y protestas, si las hubiere, pasarán en seguida á la Comision respectiva para que en cuarto intermedio ó dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si pidiese ese término, se espida sobre su validez.

Los votos nulos ó viciosos á juicio de la Cámara, no invalidarán los demas que sean buenos.

Art. 58—Para determinar los Senadores ó Diputados electos, se procederá del modo siguiente:

1º—Se dividirá el número de sufragantes que el escrutinio arroje en cada Seccion, por el número de Senadores ó Diputados que le corresponda segun la convocatoria.

2º—Si uno ó mas candidatos figurasen en diversas listas, con un número de votos igual ó mayor al cuociente electoral, serán proclamados electos, deduciéndose á cada lista el número proporcional de votos con relacion á los que hubiere obtenido hasta igualar el cuociente electoral.

3º—Hecha la deduccion á que se refiere el inciso anterior, el resto de los votos emitidos á favor de cada lista, se dividirá por el cuociente obtenido en la operacion á que se refiere el inciso 1º

4º—El resultado de esta operacion determinará el número de candidatos que se debe tomar de cada lista para integrar la representacion de la Seccion.

Art. 59—Se proclamarán electos á los candidatos de cada lista que hubiesen obtenido mayor suma de votos hasta el número que á cada lista corresponda.

Entre los que tuvieren igual número de votos se procederá por sorteo hasta completar la representacion correspondiente á la lista.

Art. 60—Para los objetos de los artículos anteriores, se considerarán como listas iguales aquellas cuya mayoria de candidatos sean los mismos.

Art. 61—Si resultare á favor de alguna ó algunas listas un escedente de votos que no alcance á formar una cuota de proporcion, se considerará como cuota válida la mayor aproximacion, y para integrar la representacion proclamará electo candidato á quien corresponda segun lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 62—Cuando haya dos ó mas escedentes de votos iguales entre sí, proclamará electo un candidato del partido que hubiese obtenido menor representacion en la operacion principal.

Art. 63—De la misma manera será preferida, en igualdad de circunstancias, aquella fraccion de los electores que no hubiese obtenido representacion alguna en el primer cálculo de las cuotas electorales.

Art. 64—Cuando en el escrutinio general apareciere algun Registro cuyo total no estuviera conforme con el aviso del Juzgado de Paz ó con los talones de que habla el párrafo 2º del artículo 42, y alterase el resultado, se suspenderá su consideracion hasta el esclarecimiento del hecho si fuere necesario.

En todo caso deberá comunicarse á la autoridad local para que proceda como corresponda.

Art. 65—Se reputará válida la eleccion de una Seccion cuando esta se hubiese practicado en la mitad de los distritos que la compongan, aun cuando por vicios parciales la Cámara anulase algunos registros electorales, siempre que el número de registros válidos que quede, alcance á la tercera parte de los distritos que componen la Seccion.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES PENALES

Art. 66—Si alguna Municipalidad, Consejo Parroquial ó Juez de Paz omitiese cumplir las obligaciones que esta ley les impone, los causantes de las faltas sufrirán una multa de 5000 á 10000 pesos, ó en su defecto tres meses de prision.

Art. 67—Los ciudadanos que, habiendo resultado nombrados para formar las Comisiones Empadronadoras, las Juntas de reclamaciones ó las mesas receptoras de votos, dejasen de cumplir sus deberes, incurrirán en una multa de 2000 á 5000 pesos, ó sufrirán de uno á dos meses de prision.

Art. 68—Todo acto de dolo ó fraude que se verifique por cualquiera de los ciudadanos que por esta Ley son llamados á desempeñar funciones públicas, desde la organizacion del padron hasta la aprobacion de la eleccion, será punible con una multa de cinco á diez mil pesos, ó en su defecto prision de un mes á un año,

Digitized by Google

y en ambos casos con inhabilitacion de uno á cinco años para desempeñar cargos públicos.

Art. 69—Sufrirán asimismo una multa de uno á cinco mil pesos, ó en su defecto un mes de prision:

1º—El elector que pretendiese votar con un nombre que no fuese el suyo.

2º—El elector que durante la eleccion se presentase á votar en un distrito en que no estuviese empadronado.

3º—El que ejerciese actos de coaccion y violencia para impedir votar libremente á otros.

4º—Los que desobedeciesen los mandatos de las mesas receptoras.

5º—Los que llevasen armas el dia de la eleccion, sin ser funcionarios públicos encargados de guardar el órden.

Art. 70—Las penas establecidas anteriormente, se duplicarán cuando fuesen funcionarios públicos los infractores.

Art. 71—Serán castigados con una multa de 20,000 á 25,000 pesos ó prision de diez ó doce meses é inhabilitacion de cinco á diez años para ejercer cargos públicos:

Los funcionarios que obliguen á los electores que de ellos dependan, á dar ó negar su voto á candidatos determinados.

Art. 72—Serán castigados con una multa de dos á cinco mil pesos ó prision de uno á dos meses é inhabilitacion de uno á dos años para ejercer puestos públicos:

Los que por medio del soborno intenten adquirir votos en su favor ó en el de otro candidato, y el elector que reciba dinero, dádivas ó remuneraciones de cualquiera clase para dar ó negar su voto á candidatos determinados.

Art. 73—Serán castigados con la pena de 5000 á 20,000 pesos segun la gravedad y naturaleza especial de cada caso, ó prision de dos á doce meses:

1.º—Los que encerrasen ó detuviesen á otro privándole de su libertad con el objeto de que no pueda tomar parte en la eleccion, sea emitiendo su voto, sea influyendo legítimamente en ella.

2.º—Los que causaren tumulto ó turbasen el órden en los parajes donde la eleccion tiene lugar.

Art. 74—Ningun empleado civil ó militar que tenga á sus órdenes fuerza armada ó de policía puede hacer reuniones ó citaciones para influir en los actos electorales, y todo empleado civil ó militar que contravenga á esta disposicion, será destituido de su empleo en la Provincia é incurrirá ademas en una multa de cinco á diez mil pesos.

Art. 75—Queda absolutamente prohibida la ostentacion de fuerzas militares en los dias de eleccion, pero la mesa podrá pedir al Poder Ejecutivo y á toda otra autoridad, el auxilio de la fuerza pública, á efecto de hacer cumplir la presente ley.

Art. 76—Las multas que se impongan por las faltas ó delitos previstos en esta ley, deberán ser en todo caso á beneficio de la Municipalidad respectiva.

Art. 77—La accion para acusar por los delitos previstos en esta Ley será popular, y se podrá ejercer hasta dos meses despues de cometidos aquellos.

El acusador no será obligado á prestar otra fianza sino la de estar á derecho y sostener su accion hasta que recaiga sentencia ejecutoriada.

Las actuaciones se estenderán en papel comun, sin perjuicio de ser repuesto oportunamente por el acusador ó acusado que resultare condenado.

Art. 78—Todas las faltas y delitos á que esta Ley se refiere, caen bajo la jurisdiccion de los Jueces de Paz respectivos con apelacion ante el Juez del Crímen Departamental.

Esceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior, las faltas á las obligaciones que esta Ley impone á los Jueces de Paz que serán justificables ante los Jueces del Crímen con apelacion ante la Cámara respectiva.

La resolucion del Juez del Crímen ó de la Cámara de Apelaciones, en su caso, hará cosa juzgada.

Art. 79—La penalidad que se establece en

Digitized by Google

esta Ley no perjudica la que corresponda por delitos comunes ejecutados en el acto de las elecciones, los cuales serán juzgados con arreglo á las leyes generales.

Art. 80—La conservacion del órden y la represion inmediata de las faltas que se cometan en los actos electorales, corresponden á las mesas receptoras de votos, á las cuales prestarán las autoridades y sus agentes los auxilios necesarios.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 81—Si no fuere posible en virtud de la fecha en que sea sancionada definitivamente la presente Ley, comenzar las operaciones preparatorias del acto electoral, queda facultado el P. E. para cambiar solo por este año los dias señalados, con tal que no sean disminuidos los plazos que ella establece.

Art. 82—Para el primer empadronamiento, la Córte de Justicia nombrará las Comisiones encargadas de levantar el padron y las Juntas de reclamacion de cada distrito, nombrando una Comision de Empadronamiento para cada cuartel y una Junta de Reclamaciones para cada distrito.

Art. 83—Comuníquese, etc.

—

Nº 47.

Presupuesto del Telégrafo del Estado

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.°—Queda fijado como presupuesto del Telégrafo del Estado para 1877, lo siguiente:

	Al mes	Al año
Administracion.		
El Administrador.....	6000	
1 Escribiente.....	1000	
		84000
Oficina de Buenos Aires.		
Gefe.....	3500	
2 Telegrafistas á 2000$.	4000	
1 Id.....	1800	
1 Id.....	1200	
1 Id.....	1000	
1 Cajero y tenedor de libros.....	2000	
Auxiliar.....	1200	
Portero.....	1200	
7 Mensageros á 450 $..	3150	
Alquiler de la Oficina...	8000	
Idem de caballos para la reparticion do los telégramas.....	3000	
Gastos de escritorio, alumbrado, etc.....	2500	
		390600
Oficina de Mercedes		
1 Telegrafista.....	1800	
1 Id.....	1100	
1 Mensagero.....	400	
Gastos de la Oficina....	120	
		41040
Oficina del Cármen.		
1 Telegrafista.....	1500	
1 Mensagero.....	300	
Alquiler de la Oficina..	400	
Gastos de la Oficina....	120	
		27840
Oficina del Salto.		
1 Telegrafista.....	1800	
1 Auxiliar.....	1200	
1 Mensagero.....	400	
Gastos de Oficina.....	110	
		42240
Oficina de Rojas.		
1 Telegrafista.....	1400	
1 Mensagero.....	300	
Alquiler.....	500	
Gastos de Oficina.....	120	
		27840
Oficina del Pergamino.		
1 Telegrafista.....	2000	
1 Mensagero.....	400	
Alquiler.....	700	
Gastos de Oficina.....	120	
		38640

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Oficina de San Nicolás.		
1 Telegrafista.....	1800	
1 Auxiliar.....	1200	
1 Mensagero con caballo.....	600	
Alquiler.....	1500	
Gastos de Oficina.....	250	
		64200
Oficina del Rosario.		
Gefe.....	4000	
1 Telegrafista encargado de la Contabilidad...	2500	
1 Telegrafista.....	2000	
1 Id.....	1800	
1 Id.....	1600	
1 Id.....	1400	
2 Auxiliares á 800.....	1600	
Cajero y tenedor de libros.....	1800	
3 Mensageros á 400 $..	1200	
1 Portero.....	600	
Alquiler de la Oficina...	1900	
Alquiler de caballos para la entrega de telegramas.....	1500	
Gastos de oficina, alumbrado, etc....	1000	
		274800
Mantencion y reparacion de la línea.		
1 Inspector.....	4000	
1 Guarda linea en Mercedes.....	1500	
1 Id en el Salto.....	1500	
1 Id en el Pergamino..	1500	
1 Id en San Nicolás...	1500	
Pasajes y gastos de viaje de inspeccion y reparacion.....	600	
Compra de herramientas y útiles.....	250	
Alquiler de carros y conchavos de peones para las composturas, etc..	1100	
		143400
Gastos generales del servicio.		
Flete y acarreo de materiales.....	800	
Pasajes y gastos de viaje de los empleados en servicio.....	200	
Reparaciones y mejoras en las Oficinas.....	1000	
Avisos, impresiones, etc.	750	
Otros gastos imprevistos.	1750	
Materiales telegráficos, fórmulas para los despachos y demas papeles.....	11000	
		186000
		1320600

Art. 2º—Comuníquese, etc.

N.° 48.

Presupuesto del Ferro-Carrrl del Oeste

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Queda fijado como presupuesto del Ferro-carril del Oeste para 1877, lo siguiente:

Direccion.		
Presidente.....	15000	
Secretario.....	5000	
Escribiente.....	1500	
Médico.....	2000	
Portero.....	800	$ 291600
Gerencia.		
Gerente.....	14000	
Secretario.....	4000	
Contador.....	7000	
Auxiliar 1º.....	3500	

Digitized by Google

	Al mes	Al año
3 Auxiliares segundos á.	2500	
Un auxiliar 3º.....	2000	
Uno id 4º.....	1500	
Uno id 5º.....	1200	
Tesorero.....	5500	
Tesorero, para fallas....	500	
Sub-Tesorero.....	3000	
Encargado de relojes y telégrafo...	2500	
Auxiliar.....	1200	
Archivero y revisador de telegramas.....	1800	
Sirviente.....	700	$ 670800

Servicio de la vía.

Ingeniero principal.....	9000	
Id para gastos.....	1000	
Ingeniero 2º.....	6000	
Dibujante.....	2500	
Dibujante 2º.....	1800	
Escribiente.....	2000	
Encargado del material..	1800	
Sirviente.....	700	
Ingeniero de la 1ª Seccion.....	4000	
Ingenieros de la 2ª y 3ª Seccion.....	3500	
Dos capataces de cuadrilla volante.....	730	
Cincuenta peones de cuadrilla volante.....	18250	
Tres carpinteros y albañiles.....	1095	
Dos herreros.....	730	
Cuarenta y ocho capataces de cuadrillas fijas.	17520	
Ciento ocho peones de cuadrillas fijas.....	39420	
Diez y siete guarda-cambios.....	6205	
Veinte y cuatro guarda vías.....	8760	
Un jardinero.....	365	2810400

	Al mes	Al año

Talleres.

Ingeniero mecánico y de traccion.....	8000	
Encargado de la Contabilidad.....	2500	
Dibujante.....	2000	
Dos apuntadores.....	730	
Cinco contra-maestres..	1825	
Profesor de la escuela de aprendices.....	3000	
Un maestro auxiliar....	2000	
Cuatro oficiales maestros.	1460	
Tres peones celadores..	1095	
Sesenta niños aprendices.	21900	
Portero.....	365	
Tres celadores de noche.	1095	
Dos foguistas.....	730	
Nueve revisadores de coches y wagones.....	2385	
Nueve herreros.....	2285	
Doce machacadores....	4380	
Dos caldereros.....	730	
Dos remachadores.....	730	
Siete fundidores.....	3285	
Dos hojalateros.....	730	
Siete torneros.....	2555	
Cepillador.....	365	
Dos agujereadores.....	730	
Diez y ocho ajustadores.	6570	
Encargado de herramientas.....	365	
Diez carpinteros.....	3650	
Dos wagoneros.....	730	
Un talabartero.....	365	
Seis pintores.....	2190	
Capataz.....	365	
Veinte y cinco peones..	9125	
Cuatro aprendices mecánicos.....	1460	2682600

Depósito de Merlo.

Gefe (lo es el de la Estacion).....		

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escribiente	1500	
Tres oficiales mecánicos.	1095	
Cuatro engrasadores y limpia coches	1460	
Capataz	365	
Tres peones	1095	141000

Depósito de Mercedes.

Gefe (lo es el de la Estacion)		
Escribiente	1500	
Dos oficiales mecánicos	730	
Tres engrasadores y limpia coches	1095	
Capataz	365	
Tres peones	1095	122280

Traccion.

Gefe (lo es el Ingeniero mecánico)		
Auxiliar 1º de traccion	2500	
Idem 2º	1500	
Tres id terceros con 1200 pesos cada uno	3600	
Treinta y ocho maquinistas	13870	
Treinta y ocho foguistas.	13870	
Doce limpia máquinas de noche	4380	1452000

Movimiento.

Gefe	5000	
Auxiliar 1º	2500	
Idem 2º	1500	
Dos auxiliares terceros á 1200 $ cada uno	2400	
Veintidos gefes de tren y guardas	8030	
Doce guarda cargas	4380	
Catorce guarda encomiendas	5110	880800

Estacion Parque.

Boletero	2500	
Idem 2º	2000	
Gefe de encomiendas	2500	
Auxiliar 1º	1500	
Idem 2º	1200	
Idem 3º	1000	
Dos capataces	730	
Tres porteros	1825	
Doce limpia faroles y limpia coches y engrasadores	4380	
Catorce peones y celadores de noche	5110	423600

Estacion 11 Setiembre.

Gefe	7000	
Gefe 2º	3500	
Tenedor de libros	3000	
Boletero	2500	
Encargado del despacho de carga	3000	
Auxiliar 1º	1800	
Idem 2º	1600	
Idem 3º	1500	
Encargado del recibo de cargas	2500	
Auxiliar	1800	
Guarda-almacenes	1500	
Idem	1400	
Seis guarda-almacenes á 1300 $ cada uno	7800	
Encargado de encomiendas	1500	
Cuatro capataces	1460	
Cuarenta peones	14600	
Cuatro capataces y celadores de noche	1460	976200

Estacion Riachuelo.

Gefe	2500	
Auxiliar	1200	

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Capataz	365	
Quince peones y celadores de noche	5840	207600
Muelle Catalinas.		
Gefe y telegrafista	2000	
Peon	365	33600
Estacion Almagro.		
Gefe	1300	
Peon	365	23400
Estacion Caballito.		
Gefe	1300	
Peon	365	23400
Estacion Flores.		
Gefe	2000	
Capataz	900	
Dos peones	730	50400
Estacion Floresta.		
Gefe	1300	
Dos peones	730	31200
Estacion Ramos Mejía.		
Gefe	2000	
Auxiliar	1200	
Capataz	365	
Tres peones	1095	61400
Estacion Moron.		
Gefe	2500	
Auxiliar	1500	
Cuatro capataces y peones	1460	
Servicio de agua	950	92400

	Al mes	Al año
Estacion Ituzaingó.		
Gefe	1300	
Peon	365	23400
Estacion Merlo.		
Gefe	4000	
Auxiliar	1500	
Dos peones	730	
Servicio de agua	1050	94200
Estacion Moreno.		
Gefe	2200	
Auxiliar	1300	
Capataz	365	
Tres peones	1095	67200
Estacion Rodriguez.		
Gefe	2000	
Capataz	365	
Dos peones	730	
Servicio de agua	750	60600
Estacion Lujan.		
Gefe	2500	
Auxiliar	1500	
Capataz	365	
Tres peones	1095	
Servicio de agua	750	90000
Estacion Olivera.		
Gefe	1500	
Peon	365	
Servicio de agua	600	33000
Estacion Mercedes.		
Gefe	4500	
Auxiliar 1º	1800	
Idem 2º	1300	
Seis peones	2190	
Servicio de agua	1300	153600

Digitized by

	Al mes	Al año
Estacion Suipacha.		
Gefe	1600	
Capataz	365	
Peon	365	
Servicio de agua	500	42600
Estacion Gorostiaga.		
Gefe	1600	
Peon	365	27000
Estacion Chivilcoy.		
Gefe	3500	
Auxiliar 1º	1800	
Idem 2º	1500	
Capataz	365	
Diez peones	3650	
Servicio de agua	1000	182400
Estacion Márcos Paz.		
Gefe	1600	
Peon	365	
Servicio de agua	680	35160
Estacion General Hornos.		
Gefe	1300	
Peon	365	23400
Estacion Las Heras.		
Gefe	1600	
Capataz	365	
Dos peones	730	
Servicio de agua	680	52560
Estacion Zapiola.		
Gefe	1500	
Peon	365	
Servicio de agua	680	33960
Estacion Lobos.		
Gefe	2700	
Auxiliar 1.º	1500	
Auxiliar 2º	1200	
Capataz	365	
Cinco peones	1825	
Servicio de agua	680	121560
Bodega.		
Gefe	5000	
Auxiliar comprador	3000	
Idem de escritorio	2500	
Idem de idem	1500	
Capataz	365	
Peon	365	
Capataz del carbon.	365	
Cuatro peones	1460	211800
Suplentes.		
Gefe principal de la Estacion	4000	
Idem 2º idem	2000	72000
Pensionistas.		
Luis Elordi	8000	
Evaristo Villarino	3000	
Viuda Allan	2000	
A. Galup	1800	177600

Gastos de materiales.	
Para gastos, ensanches y herramientas del taller de aprendices	$ 300000
Provisiones de escritorio.	340000
Mobiliario	60000
Uniformes	85000
Asistencia Médica	100000
Gastos judiciales	50000
Obras de arte	85000
Edificios	300000
Locomotoras y accesorios	300000
Coches y wagones	200000
Consumo	4500000
Limpieza y alumbrado	240000
Servicio de aguas	96000
	6656000

Digitized by Google

	Al año
Eventuales generales.	
Eventuales generales...	$ 2000000
Renovacion de la vía.	
Reparacion y renovacion de las vías y accesorios	3000000
	$ 23.941,120

Art. 2º—Comuníquese al P. E.

—

N.° 49.

Ley mandando pagar de las rentas generales el importe de veinte becas en el Colegio Nacional

Octubre 20 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.°—Autorízase al P. E. para pagar de las rentas generales de la Provincia el importe de las veinte y cuatro becas que por cuenta de la misma existen en el Colegio Nacional.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

—

N.° 50.

Ley acordando 100,000 pesos para la Exposicion del Club Industrial

Octubre 23 de 1876.

Art. 1.°—El Poder Ejecutivo contribuirá con la suma de 100,000 $ m. c. á la realizacion de la Exposicion proyectada en esta ciudad por el Club Industrial.

Art. 2.°—La suma á que se refiere el artículo anterior será invertida del modo siguiente: 25,000 $ para ayudar á los gastos necesarios de local, etc., y los 75,000 $ restantes se dividirán en cinco premios de 10,000 $ cada uno, y cinco de 5,000 pesos que serán acordados á aquellos industriales que mas se hayan distinguido en los objetos presentados á la Exposicion, siempre que en su industria empleen materias primas de la República. Para el efecto el Poder Ejecutivo se pondrá de acuerdo con el Juri y la Comision de la Exposicion.

Art. 3.°—La suma indicada se imputará á leyes especiales.

Art. 4.°—Comuníquese, etc.

—

N.° 51.

Ley sobre convocatoria del Cuerpo Legislativo por el Poder Ejecutivo

Octubre 23 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.°—Toda vez que el P. E. en uso de la facultad que le confiere el artículo 80 de la Constitucion, convoque á la Legislatura á sesiones estraordinarias, deberá pasar á cada Cámara un mensage con nómina de los asuntos que solicita sean despachados.

Art. 2.°—Cada Cámara señalará aquellos proyectos de ley de que se ha de ocupar y lo comunicará á la otra y al P. E.

Art. 3.°—Despachado por una Cámara un asunto lo mandará á la otra en revision, la que se ocupará de él, esté ó no incluido en los señalados por ella para no ser considerados, observándose en lo demás los procedimientos establecidos por la Constitucion para la formacion de las leyes.

Art. 4.°—Comuníquese, etc.

—

N.° 52.

Ley mandando suspender la eleccion de Municipales

Octubre 24 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Suspéndense las elecciones municipales que deben tener lugar en la Provincia el dia 5 de Noviembre próximo, hasta tanto se ponga en vigencia la ley orgánica de las Municipalidades.

Art. 2.°—Comuníquese al P. E.

—

N.° 53.

Ley mandando pagar una suma á los constructores de la Cárcel y Casa de Justicia de San Nicolás de los Arroyos.

Octubre 24 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—El P. E. abonará á los Sres. Gabuti y Cª, constructores de la Cárcel y Casa de Justicia de San Nicolás de los Arroyos, la cantidad de *ciento veinte mil pesos moneda corriente* que se les adeuda como saldo por los trabajos practicados.

Digitized by Google

Art. 2.°—La cantidad á que se refiere el artículo anterior, será imputada á la presente ley.

Art. 3.°—Comuníquese al P. E.

—

N.° 54.

Ley mandando vender los terrenos conocidos por la Colonia Inglesa

Octubre 28 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Autorízase al P. E. para vender de los terrenos conocidos por la "Colonia Inglesa," en el partido de Bahia Blanca, hasta una y tres cuartos leguas cuadradas de superficie, á cada uno de los Sres. Juan Mildred, B. Smith, A. Mildred, E. B. Goodhall, Juan Gsier, Y. J. Walker, H. I. Edwards, H. Barler, J. W. Jordan; hasta un tercio de legua á los señores E. Shuttle, G. Shuttle, C. I. Hutchison, E. R. Kiltchison, C. Cattry y Giles, cuya venta será hecha en las condiciones siguientes:

1ª—Los que deseen comprar la superficie acordada, lo manifestarán por escrito al Poder Ejecutivo, antes de seis meses contados desde la promulgacion de esta ley.

2ª—Cualquiera que sea el número de los compradores, ellos se obligan durante el año 1877, á medir y dividir el terreno de la Colonia, formando nueve áreas de uno tres cuartas leguas cuadradas, y seis áreas de 1[3 de legua cuadrada.

3ª—El precio de la venta es el de $ 25,000 moneda corriente por cada legua cuadrada, que se pagará en ocho anualidades, debiendo efectuarse el pago de la primera cuota, durante el año de 1878.

Art. 2º—Cuando el comprador haya oblado el importe de la octava parte del precio, el Gobierno otorgará la escritura de venta, quedando hipotecado el terreno hasta el pago total, debiendo sub-entenderse la obligacion de permitir sin remuneracion, que se abran caminos siempre que sea necesario, y la de no estorbar la ribera de los rios ó arroyos, en la estension de cuarenta varas. El comprador firmará pagarés hipotecarios por cada una de las cantidades de los plazos.

Art. 3.°—Comuníquese al P. E.

—

N.° 55.

Ley concediendo á los Sres. J. Boet y C.ª una área de tierras para el establecimiento de una fábrica de azúcar y alcohol de remolacha.

Octubre 28 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Concédese á los Sres. J. Boet y Cª, cinco mil cuatrocientas hectáreas de tierra pública, en el punto que estos señores, de acuerdo con el P. E. determinen, salvo derecho de tercero, para el establecimiento de una fábrica de azúcar y de alcohol de remolacha.

Art. 2.°—El P. E. escriturará dicha área á los concesionarios una vez que la fábrica haya elaborado, durante el cuarto año de su establecimiento, un millon de kilógramos de azúcar, y quinientos mil litros de alcohol.

Art. 3.°—El P. E. entregará á los señores Boet y Cª como premio, la suma de 2.500,000 pesos m. c. de fondos públicos de 6 p% de renta y uno de amortizacion, una vez que la fábrica de azúcar haya producido, durante cuatro años, como término medio, las cantidades de azúcar y alcohol establecidas en el artículo anterior.

Art. 4º—Los concesionarios deberán introducir dentro de los diez y ocho meses de la fecha de la concesion, un capital en útiles ó construcciones de la fábrica, que no baje de pesos 5.000,000 m. c. so pena de nulidad de la concesion.

Art. 5º—Los concesionarios se obligarán á recibir en su fábrica, diez y ocho jóvenes del país, para instruirlos gratuitamente en la elaboracion de dichos productos.

Art. 6º—Comuníquese, etc.

—

Nº 56.

Decreto acordando una pension graciable á la señora doña Eloisa G. de Aldama

Octubre 28 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Acuérdase á la señora doña Eloisa

Digitized by Google

G. de Aldama, la pension graciable de dos mil pesos m. c. mensuales.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

—

Nº 57.

Ley destinando una suma para la terminacion de los muelles de retencion, formacion de la ribera, terraplenes y amarraderos del Canal de San Fernando.

Octubre 28 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.º—Destínase la suma de seiscientos mil pesos m. c. de los fondos depositados en el Banco de la Provincia, provenientes del empréstito del Puerto, para la terminacion de los muelles de retencion, formacion de la ribera, terraplenes y amarraderos del Canal de San Fernando.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

—

Nº 58.

Ley orgánica de las Municipalidades

Octubre 28 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

TITULO I.

ORGANIZACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

CAPITULO I.

Constitucion de la Municipalidad

Art. 1º—La ciudad de Buenos Aires formará un solo Distrito Municipal, cuya administracion estará á cargo de un Consejo Central y de tantos Consejos Parroquiales cuanto sea el número de parroquias.

Art. 2.º—El Consejo Central tendrá á su cargo los intereses generales del Municipio y los Consejos Parroquiales los intereses y servicios locales en cuanto importan al gobierno propio de barrio.

CAPITULO II.

De la constitucion de los Consejos Parroquiales.

Art. 3º—Los Consejos Parroquiales se compondrán de doce miembros en las Parroquias de :—

Catedral al Norte, Catedral al Sud, San Miguel, San Nicolás, Socorro, Piedad, Monserrat, Concepcion, Balvanera.

Y de ocho en las de :

San Telmo, Pilar, San Juan Evangelista, Barracas al Norte, San Cristóbal.

Art. 4.º—El número de los miembros de los Consejos Municipales determinado por el artículo tercero rejirá hasta que se verifique un nuevo censo de la Provincia despues del cual se elijirá en la proporcion siguiente :

De ocho miembros en los Distritos de 1,000 á 10,000 habitantes.

De doce miembros en los Distritos do 10,000 á 20,000 habitantes.

De diez y seis miembros en los Distritos de 20,000 á 30,000 habitantes.

De 20 miembros en los Distritos de 30,000 arriba.

Art. 5º—Los Consejos se constituirán en un Departamento deliberativo y otro ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo estará á cargo de una sola persona, constituyendo el Deliberativo los demas miembros del Consejo.

Art. 6º—La eleccion del miembro del Consejo que ha de desempeñar el Ejecutivo se hará por votacion nominal y á simple mayoría, debiendo recaer el nombramiento en persona que tenga ciudadania natural en ejercicio ó legal despues de cinco años de obtenida.

Art. 7º—El Departamento Deliberativo nombrará de su seno y en la misma forma su Presidente y Vice-Presidente.

El Vice-Presidente podrá ser miembro de las diversas Comisiones en que ese Departamento se divida.

Art. 8º—Dentro de ocho dias de aprobada la eleccion de los que deben componer el Consejo, el Presidente del Departamento Deliberativo convocará á los electos á efecto de constituirlo, bastando para su instalacion que se halle presente la mayoria absoluta de sus miembros.

En dicho acto se nombrará un Presidente provisorio, designándose el dia de la próxima sesion para la eleccion del encargado del Departamento Ejecutivo.

Digitized by Google

Art. 9.°—Si el Presidente del Departamento Deliberativo no cumpliese con el deber que por el artículo anterior se le impone, podrá hacerlo el Vice-Presidente, ó reunirse por si mismos los miembros electos sin necesidad de convocatoria.

Art. 10—El Departamento Deliberativo nombrará los empleados de su Secretaria, y á propuesta del Ejecutivo los demas de la Administracion, pudiendo estos ser separados de sus empleos por el encargado del Ejecutivo.

Art. 11—Los Consejos se instalarán el 1º de Enero de cada año y funcionarán hasta el 31 de Diciembre.

Art. 12—Los miembros de los Consejos durarán dos años en el desempeño de sus funciones, renovándose por mitad cada año y conservarán sus puestos hasta la verificacion de los poderes de los que deban sucederles.

Art. 13—La mayoria absoluta de los miembros del Departamento Deliberativo formarán quorum legal.

Art. 14—Si encontrándose en número inferior, la falta de los ausentes hiciera imposible la reunion, podrán compeler á los inasistentes, imponiéndoles las penas que serán señaladas en los Reglamentos.

En el caso de notable inasistencia el Departamento Deliberativo reunido en quorum legal, podrá declarar cesante por simple mayoria el miembro ó miembros inasistentes.

Art. 15—Toda vacante será provista por eleccion popular.

CAPITULO III.

De la eleccion

Art. 16—La eleccion de los miembros que deben componer los Consejos Parroquiales se verificará con sujecion al sistema que se establezca en la ley general de elecciones de la Provincia.

Art. 17—La eleccion de los miembros del Consejo se hará popular y directamente por los vecinos de la Parroquia que gozan del derecho de elejir con arreglo á la presente Ley.

Art. 18—Son electores:

1.°—Los ciudadanos que con arreglo á la ley de elecciones de Diputados y Senadores de la Provincia, gocen del derecho de sufragio.

2.°—Los estrangeros mayores de veinte y dos años que paguen impuesto por bien raiz ó patente que no baje de mil pesos, sepan leer, estén domiciliados en el Municipio de la Capital desde un año antes de la eleccion, y desde seis meses en la Parroquia, se hallen inscriptos en el Registro respectivo, y no estén incluidos en ninguna de las siguientes clasificaciones.

3.°—Deudor al Tesoro Público ó Municipal que ejecutado legalmente no ha cubierto la deuda, privado de la capacidad de administrar sus bienes, quebrado fraudulento declarado tal, procesado en causa criminal ó condenado á pena corporal, privativa del honor ó aflictiva.

Art. 19—El Departamento Deliberativo insaculará anualmente del registro de vecindad, tantas Comisiones empadronadoras, compuestas de tres personas que sepan leer y escribir corrientemente, como cuarteles haya en la Parroquia.

Esta insaculacion se hará del 1.° al 30 de Junio en sesion pública.

Art. 20—Las Comisiones á que se refiere el artículo anterior, levantarán el padron de los vecinos estrangeros que gocen del derecho de sufragio de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de esta Ley.

Art. 21—El empadronamiento deberá hacerse en los quince primeros dias del mes de Julio, publicándose su resultado en el resto de dicho mes.

Art. 22—De los reclamos por omisiones ó inscripciones indebidas conocerá en única instancia el Departamento Deliberativo.

Art. 23—Se harán dos cópias del registro de inscripcion, quedando una en poder del encargado del Ejecutivo, y entregándose la otra al Presidente del Departamento Deliberativo del Consejo Central.

Art. 24—En la última quincena del mes de Setiembre, el Departamento Deliberativo insaculará en sesion pública de los registros de

Digitized by Google

inscripcion los nombres de veinte vecinos actualmente residentes en la Parroquia y que sepan leer y escribir corrientemente, de los cuales se sacarán á la suerte diez para formar la mesa escrutadora, los cinco primeros como titulares y los otros cinco como suplentes.

Hecha la insaculacion y publicado su resultado el encargado del Ejecutivo convocará al vecindario para la eleccion, debiendo hacer esta convocatoria con quince dias por lo menos de anticipacion al dia fijado para la eleccion.

La convocatoria se hará en los diarios de la Capital.

Art. 25—Las elecciones ordinarias tendrán lugar el último Domingo de Noviembre en el paraje que el Consejo determine, señalándose ese lugar en el aviso de convocatoria.

Las elecciones empezarán de ocho y media á nueve de la mañana y terminarán á las cuatro de la tarde.

Art. 26—Las actas y registros de la eleccion serán entregadas al Presidente del Departamento Deliberativo hasta las ocho de la noche del mismo dia en que tenga lugar la eleccion.

Un ejemplar igual de las actas y registros será entregado al Presidente del Departamento Deliberativo del Consejo Central dentro del mismo término.

Art. 27—Al siguiente dia de la eleccion se convocará para la subsiguiente al Consejo á fin de practicar á su presencia el escrutinio.

En la misma sesion ó dentro de cuarenta y y ocho horas, el Consejo resolverá la aprobacion ó anulacion de las elecciones. En el primer caso la comunicará á los electos dentro de veinte y cuatro horas y en el segundo se hará nueva convocatoria para elecciones en la forma y término señalado en el inciso 2.° del art. 24 de esta Ley.

Art. 28—Son elejibles:

1º—Los cindadanos que tengan treinta años de edad, sepan leer y escribir corrientemente y sean vecinos del distrito con seis meses de domicilio antes de la eleccion.

2º—Los estrangeros que ademas de las condiciones para ser elector tengan treinta años de edad, paguen contribucion directa ó en su defecto tenga capital de cien mil pesos invertido en un negocio ó industria ó ejerzan una profesion liberal.

Art. 29—En la participacion que se acuerda á los estrangeros en el Gobierno Municipal se observarán las siguientes reglas:

1ª—El Departamento Deliberativo no podrá admitir en su seno un número de estrangeros que exceda á la mitad del total de miembros que le correspondan.

2ª—Los estranjeros no tendrán voto, cuando el Consejo de que formen parte, practique el enrolamiento de la Guardia Nacional, juzgue sobre las excepciones alegadas ó forme los contingentes para el servicio militar. Cuando desempeñe la atribucion que le confiere la ley de elecciones de la Provincia, y en general, toda vez que ejerza funciones políticas privativas de los ciudadanos.

Art. 30—Es incompatible el cargo de miembro del Consejo:

1º—Con el de miembro de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

2º—Con el de empleado á sueldo de la Nacion ó de la Provincia.

3º—Con el de miembro del Consejo Central.

4º—Con el de empleado á sueldo de los Consejos Parroquiales ó Central.

5º—Con el de miembro ó empleado de los Consejos de educacion.

Art. 31—No pueden ser miembros del Consejo:

1º—Los que directa ó indirectamente estén interesados en algun contrato oneroso en el que la Parroquia ó el Municipio sea parte.

2º—Esta inhabilidad comprende á los tenedores de acciones de sociedades anónimas que tengan contratos con la Parroquia ó Municipio.

3º—Los fiadores ó garantes de los empleados dependientes del Consejo Parroquial ó Central.

4º—Los parientes dentro del 4.° grado en el mismo Consejo.

Digitized by Google

Art. 32—Todo miembro del Consejo que por una causa posterior á su nombramiento se encuentre en uno de los casos previstos en los artículos anteriores se considerará cesante.

Art. 33—En el caso del artículo anterior ó en cualquier otro que dé lugar á una ó mas vacantes, el encargado del Ejecutivo convocará inmediatamente á nueva eleccion, debiendo tener lugar ésta quince dias despues de la convocatoria y con la mesa escrutadora de la última eleccion anual.

Art. 34—Las funciones de miembros del Consejo son carga pública de la que nadie podrá escusarse sin causa legítima y bajo multa de veinte mil pesos.

Art. 35—Son causa de escusacion:

1º—Imposibilidad física.

2º—Ausencia necesaria ó negocios que exijan ausencias frecuentes ó prolongadas del Distrito Municipal.

3º—La edad de sesenta años.

4º—Recargo de otras atenciones públicas que no permitan el desempeño de esos deberes.

5º—Haber desempeñado el cargo en el período anterior.

Las causas de escusacion enumeradas en los cuatro primeros incisos deberán ser justificadas.

Art. 36—Los Consejos en Asamblea resolverán sobre las renuncias ó escusaciones de sus miembros.

CAPITULO IV.

De las atribuciones, deberes y facultades de los Consejos.

PRIMERA PARTE

Del Departamento Deliberativo

Art. 37—Corresponde al Departamento Deliberativo dictar todas las disposiciones de carácter local, cuyo objeto sea el gobierno y direccion de los intereses propios de barrios, pudiendo nombrar de su seno las Comisiones que crea conveniente.

Art. 38—El Departamento tiene las siguientes atribuciones:

1º—Establecer casas de correccion y de trabajo.

2º—Adoptar las medidas y precauciones tendentes á impedir los incendios ó derrumbes.

3.º—Garantir la exactitud de las pesas y medidas, haciendo efectiva la reglamentacion que para el efecto haya dado el Consejo Central.

4.º—Vijilar el cumplimiento de las disposiciones que el Consejo Central dictare sobre construccion de templos, teatros, ú otros establecimientos destinados á reuniones públicas.

5.º—Nombrar los Alcaldes y Tenientes de barrio.

6º—Aumentar la Policía de la Parroquia con sus propios fondos, sin perjuicio de la Direccion general que corresponde al Consejo Central.

7º—Dictar medidas preventivas y de represion sobre crueldad con los animales, vagancia, mendicidad y prostitucion.

8º—Reglamentar las casas de baile, de juego permitido y en general todas las que puedan dar ocasion á escándalo ó á desórdenes, acordando los permisos para su establecimiento, determinando las condiciones y reglas á que deben sujetarse y pudiendo mandarlas cesar en caso de inobservancia de su reglamento ó cuando resultasen manifiestamente perjudiciales.

9º—Dictar las medidas necesarias para la desinfeccion del aire, de las aguas, de las habitaciones y de los establecimientos industriales.

10—Propagar la vacuna y hacerla obligatoria.

11—Proponer al Consejo Central las disposiciones que no sean de su resorte para garantir la salubridad pública.

12—Contribuir al desarrollo de la educacion comun en la Parroquia en la forma que determina la Ley general de la materia.

13—Establecer y dirijir las escuelas profesionales que costée la Parroquia.

14—Auxiliar á los jóvenes pobres que puedan colocarse en establecimientos fabriles ó industriales, para procurarles el conocimiento ó ejercicio de un arte ú oficio.

Digitized by Google

15 —Sostener asilos para pobres imposibilitados de trabajar, á fin de impedir el ejercicio público de la mendicidad, dictando al efecto las disposiciones conducentes.

16—Prohibir la venta ó la exposicion de escritos y dibujos obcenos é inmorales.

17—Disponer todas las obras públicas que hayan de ejecutarse con fondos del Consejo Parroquial, ya sean requeridas por la salubridad ó para la comodidad ú ornato de la Parroquia, y proveer á su conservacion.

18—Abrir, agrandar, empedrar y conservar las calles, plazas, parques y paseos públicos, de acuerdo con las delineaciones y las reglas que para el efecto haya fijado el Consejo Central.

19—Determinar la construccion y reparacion de caminos, puentes y calzadas, sujetándose á los niveles que al efecto se fijen por quien corresponda.

20—Proveer á la conservacion y mejora de los edificios y monumentos públicos.

21—Fijar las contribuciones con arreglo á lo dispuesto en esta Ley y establecer las reglas de su percepcion.

22—Fijar el alquiler de las propiedades raices municipales de la Parroquia.

23—Decidir las condiciones de la enajenacion de los bienes ó valores de la propiedad de la Parroquia con sujecion á lo dispuesto en el inciso 6.° del art. 202 de la Constitucion.

24—Votar anualmente el presupuesto de la Parroquia y los recursos para costearlo.

25—Distribuir las contribuciones que la Legislatura imponga al Distrito para las necesidades generales que aquella le haya designado y cuya percepcion se le encomiende.

26—Practicar el enrolamiento de la guardia nacional de acuerdo con la Ley de la materia y con las instrucciones del P. E. de la Provincia

Art. 39—Son atribuciones del Presidente del Departamento Deliberativo:

1ª—Dirijir las discusiones, en las que tendrá voz y solamente voto en caso de empate.

2ª—Dar entrada á todos los asuntos, dirijir su tramitacion y comunicar los que estén á la órden del dia.

3ª—Firmar todas las resoluciones y comunicaciones en conformidad con los acuerdos tomados, debiendo ellas ser refrendadas por el Secretario respectivo.

4ª—Vijilar la conducta de los empleados de su Secretaria, resolver sobre las quejas deducidas contra estos, pudiendo suspenderlos dando cuenta; en fin, todas las demas funciones que esta Ley y los respectivos reglamentos le señalen.

Art. 40—Corresponde al Departamento Deliberativo, el exámen, aprobacion y publicacion de las cuentas de la Administracion Parroquial, que debe rendir mensualmente el Departamento Ejecutivo con los respectivos comprobantes.

Si se desaprueban las cuentas presentadas ó se encuentran en ellas defectos procedentes de dolo ó culpa grave en el procedimiento de las oficinas ó empleados, remitirá á los Tribunales ordinarios los antecedentes del caso para la investigacion y juicio á que haya lugar.

Si los vicios observados provienen de defectos de procedimientos ó de hechos que solo pueden dar lugar á una medida administrativa, el Departamento Deliberativo los hará notar al Ejecutivo, para que disponga lo conveniente segun los casos.

Siempre que los vicios ó defectos notados en las cuentas, den lugar á un procedimiento judicial, los empleados comprendidos en él como acusados, serán inmediatamente suspendidos.

Art. 41—Se declaran impuestos y rentas de los Consejos Parroquiales.

1ª—El impuesto de alumbrado, sin perjuicio de las contratas celebradas con anterioridad á esta Ley.

2ª—El de visita anual de pesas y medidas.

3ª—El de estacion de carruages en las plazas y parages públicos designados al efecto.

4ª—El 50 por ciento de la Contribucion Directa.

Digitized by Google

5ª—El impuesto de venta de licores y naipes que cada Consejo podrá fijar y cobrar en su Parroquia.

6ª—La patente sobre perros.

7ª—El impuesto sobre mejora y conservacion de calles.

8ª—Las patentes de billares, canchas de pelota, juegos de bolos y circos.

9ª—El auxilio para reparaciones de las calles con que el Consejo Central pueda contribuir.

10—Las multas que el Consejo Parroquial imponga por infraccion á sus ordenanzas y reglamentos.

11—El impuesto sobre avisos y carteles.

Art. 42—Los Consejos Parroquiales podrán aumentar la cuota de los impuestos que le son asignados en la forma establecida en los artículos siguientes, pero solo podrán establecer nuevos cuando ellos sean correlativos de un nuevo servicio.

Art. 43—Todo nuevo impuesto ó aumento de los existentes, necesita ser sancionado á mayoria absoluta de votos por el Departamento Deliberante, aumentado para ese acto con un número igual al que lo componga de los contribuyentes mayores en el Municipio.

Art. 44—En la fijacion de los presupuestos y gastos, así como en la determinacion de las rentas ó impuestos, deberá observarse el procedimiento siguiente:

1º—Una Comision del Departamento Deliberativo tendrá su cargo la formacion y presentacion de los presupuestos y ordenanzas de rentas é impuestos, pudiendo pedir al Departamento Ejecutivo y á las oficinas ó empleados del Consejo, todos los informes y datos que creyere convenientes para su mejor desempeño.

2º—Dichos presupuestos y ordenanzas de impuestos deberán presentarse á lo consideracion del Consejo antes del 30 de Junio de cada año.

3º—El Departamento Deliberativo deberá sancionar los presupuestos y ordenanzas de rentas ó impuestos antes del 30 de Octubre de cada año.

Sancionados el presupuesto y ordenanzas de rentas ó impuestos se remitirán al Departamento Ejecutivo.

Si este no los devolviese observados dentro del término de ocho dias de su recibo, se tendrán por definitivamente sancionados.

En el caso contrario, el Presidente del Departamento Deliberativo someterá á éste las observaciones dal Departamento Ejecutivo y si aquel ó la asamblea á que se refiere el artículo 43 en su caso, insistieren en su primitiva sancion, se considerarán como tales ordenanzas.

Si no insistiere el Departamento Deliberativo ó la Asamblea formularán nuevos proyectos, los que se sujetarán al procedimiento establecido en este artículo.

Art. 45—Las ordenanzas sobre impuestos ó rentas pueden tambien ser propuestas por el Departamento Ejecutivo.

SECCION SEGUNDA

Del Departamento Ejecutivo

Art. 46—La administracion de los intereses parroquiales y el cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones de carácter local que dicten los Consejos Parroquiales ó Central corresponden al Departamento Ejecutivo de la Parroquia.

Art. 47—El Departamento Ejecutivo reglamentará el cumplimiento de las ordenanzas del Consejo y dará las instrucciones necesarias á las oficinas ó empleados de su dependencia.

Art. 48—Podrá dirigirse al Departamento Deliberativo, pidiéndole adopte las resoluciones convenientes para llenar las exijencias de la administracion, corrijir los defectos ó proveer á las deficiencias que note en las disposiciones existentes.

Art. 49—Todas las oficinas y empleados de la Administracion local, así como todos los establecimientos de la Parroquia, dependerán directamente de este Departamento.

Art. 50—Los trabajos ú obras locales se harán siempre por contratos prévia licitacion verbal ó escrita, que se anunciará durante quince

Digitized by Google

dias, por lo menos, en los diarios de la ciudad.

Durante el término del anuncio de la licitacion, se hallarán de manifiesto en la Secretaria los planos, presupuestos, informes y detalles correspondientes á las obras ó trabajos que se trate de emprender.

Art. 51—La direccion de toda obra en que deba invertirse fondos del Comun, será confiada á una comision de propietarios de la Parroquia, la que administrará bajo cuenta y razon.

Art. 52—Los establecimientos ó servicios locales, no podrán ser administrados directamente por el Departamento Ejecutivo, sino por medio de empleados á sueldo ó por comisiones de vecinos nombradas por él.

Art. 53—El Departamento Ejecutivo establecerá un órden uniforme de contabilidad, abriéndose una cuenta especial á cada establecimiento, obra ó servicio local y á la recaudacion é inversion de cada impuesto ó renta.

Art. 54—Siempre que fuese necesario para la higiene pública practicar visitas domiciliarias, se procederá por órden escrita y firmada por el encargado del Ejecutivo.

Art. 55—El Departamento Ejecutivo tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus disposiciones:

1º—A las comisiones de vecinos que se nombren para servicios señalados.

2º—Al Comisario ó agente superior de policía en la Parroquia.

3º—A los Alcaldes y Tenientes de barrio.

4º—A todos los demas empleados y agentes que él mismo nombre con sujecion al presupuesto.

Art. 56—Las resoluciones y órdenes que dicte el el encargado del Ejecutivo serán refrendadas por un Secretario nombrado por el Departamento Deliberativo á propuesta de aquel.

Art. 57—El Departamento Ejecutivo gestionará ante los tribunales ó cualquiera otra autoridad, como demandante ó demandado, los derechos y acciones que correspondan al Consejo, pudiendo nombrar apoderado que lo represente.

Tendrá ademas los siguientes deberes:

1º—Dirijir el cumplimiento de las ordenanzas del Consejo dando cuenta al Departamento de las dificultades que se observen en su ejecucion.

2º—Asistir diariamente al despacho desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

3º—Decidir sobre la aplicacion de las multas ó de las penas de prision que subsidiariamente impongan las ordenanzas.

De la resolucion del Presidente podrá apelarse para ante el Departamento Deliberativo, dentro de tres dias de la notificacion de la resolucion.

Cuando la prision esceda de ocho dias, el acusado será puesto á disposicion del Juzgado competente para que se le aplique la pena que corresponda.

4º—Inspeccionar por sí mismo todo establecimiento, oficina, obras ó servicio local, y adoptar acerca de ellos cualquiera resolucion que no admita demora, dando cuenta inmediatamente al Cuerpo Deliberativo cuando ella no esté en los límites de sus atribuciones.

5º—Vijilar el buen servicio del alumbrado público de la Parroquia.

6º—Vijilar el cumplimiento de los reglamentos que sobre la higiene de los edificios públicos ubicados en la Parroquia dictase el Consejo Central.

7º—Vijilar igualmente el cumplimiento de los reglamentos de dicho Consejo sobre establecimientos ó industrias clasificadas de insalubres.

Art. 58—Los Consejos Parroquiales llevarán el registro del estado civil con arreglo á la Ley de la materia y formarán el registro de vecindad de acuerdo con las prescripciones consignadas en los artículos siguientes.

Art. 59—El registro de vecindad comprenderá todos los habitantes de la Parroquia con designacion de las casas que habiten, sus nombres, edad, sexo, estado, nacionalidad, profesion, industria ú ocupacion y si saben leer ó escribir.

Digitized by Google

Este registro se renovará cada dos años sin perjuicio de las rectificaciones que en el tiempo intermedio pudieran hacerse de oficio ó á instancia de parte.

Art. 60—Los vecinos que cambiaren de domicilio, los que ingresen en la Parroquia, los padres de los recien nacidos, los encargados de las casas de expósitos y los parientes de los finados ó el dueño de casa á falta de aquellos, así como los encargados de los hospitales y casa de asistencia, están obligados á dar al Consejo la declaracion correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el nacimiento, la defuncion ó cambio de domicilio, para que tenga lugar la agregacion ó disminucion respectiva en el registro de vecindad.

Art. 61—Los que no cumplieren con el deber que les impone el artículo anterior, incurrirán en una multa que no baje de veinte y no pase de quinientos pesos m. c.

Art. 62—Formado el registro, el Consejo lo hará publicar, dando tambien publicidad á las alteraciones que ocurran al finalizar cada año intermedio, así como el registro renovado cada bienio.

Art. 63—El registro se formará en los primeros quince dias del mes de Diciembre del año respectivo.

Art. 64—En los quince dias subsiguientes á la publicacion del registro ó de las listas de alteraciones, el Consejo recibirá las reclamaciones que cualquier residente en la Parroquia hiciera y resolverá acerca de ellas en el curso del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto á cada uno de ellos.

Art. 65—Los Consejos Parroquiales remitirán anualmente al Consejo Central cópia del registro de vecindad.

Art. 66—Los Consejos Parroquiales no podrán contraer empréstito fuera del Estado, ni enagenar, ni gravar los edificios parroquiales sin autorizacion prévia de la Legislatura.

Esta autorizacion deberá solicitarse por medio de un mensaje en el cual se espresen las razones de conveniencia ó necesidad que motiven esa operacion, las condiciones en que deben realizarse, su destino y los recursos que especialmente se apliquen para el servicio y amortizacion de la deuda.

Los empréstitos tanto internos como externos necesitan ser sancionados á mayoria absoluta de votos por el Cuerpo Deliberante, aumentado para ese acto con un número igual al que lo componga de los contribuyentes mayores de la Parroquia.

Art. 67—El Consejo no podrá hacer uso del crédito sino para obras señaladas de mejoramiento ó para casos eventuales; pero en todo caso deberá votarse una suma anual para el servicio de la deuda.

Art. 68—Las rentas serán recaudadas por el Consejo.

Art. 69—Siempre que hubiera de construirse una obra pública en la Parroquia de cualquier género que fuere, con tal que deban invertirse fondos del Comun, el Consejo nombrará una Comision de propietarios en la Parroquia para que la desempeñe y dirija, bajo cuenta y razon de todos los gastos y empleo de fondos que consagren á ella.

Art. 70—Las obras públicas deben ser construidas en todo caso por licitacion y sin obligacion determinada de aceptar propuesta alguna.

Art. 71—Siempre que el Consejo haya de dictar medidas higiénicas que requieran conocimientos facultativos, deberá oir préviamente al Consejo de Higiene y proceder de acuerdo con sus indicaciones.

CAPITULO V.

De la constitucion del Consejo Central

Art. 72—El Consejo Central se compondrá de veinte y ocho miembros y se dividirá en un Departamento Deliberante y otro Ejecutivo de la eleccion.

Art. 73—Constituidos los Consejos Parroquiales, procederán en su primera reunion al nombramiento de los delegados que deban componer el Consejo Central.

La eleccion se hará por votacion nominal y á simple mayoria.

Digitized by Google

Art. 74—Cada Consejo Parroquial nombrará dos delegados de su seno.

Art. 75—Practicada la eleccion el acta correspondiente se comunicará á los electos para que les sirva de suficiente diploma, al Consejo Central para su conocimiento.

Art. 76—Pueden ser miembros del Consejo Central todos los que pueden serlo de los Consejos Parroquiales.

Art. 77—Hay incompatibilidad de funciones:

1º—Con el de miembro de los Consejos Parroquiales.

2.°—Con el de empleado dependiente de de aquellos Consejos ó del mismo central.

3.°—Con el de empleado á sueldo de la Nacion ó de la Provincia.

4.°—Con el de miembro de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

5.°—Con el de miembro de Comisiones que ejecuten servicios parroquiales.

6.°—Con el de miembro de los Consejos de educacion.

Art. 78—No pueden ser miembros del Consejo Central:

1.°—Los que directa ó indirectamente, individualmente ó como socios estén interesados en algun contrato oneroso en que el Municipio sea ó pueda ser parte.

Esta inhabilidad comprende á los tenedores ó dueños de acciones de Sociedades Anónimas, que tengan contratos con el Consejo Central.

2.°—Los fiadores ó garantes de los empleados dependientes del Consejo.

3.°—Los padres é hijos en el mismo Consejo.

CAPITULO VI.

Art. 79—La instalacion del Consejo Central tendrá lugar dentro de los ocho dias siguientes á su nombramiento con mayoria de sus miembros.

En dicho acto se nombrará un Presidente provisorio ante quien los miembros del Consejo prestarán juramento y éste ante el Consejo, y se designará el dia de la próxima reunion en la que deberá tener lugar el nombramiento del Gefe del Departamento Ejecutivo.

Art. 80—Los miembros del Consejo durarán dos años en el desempeño de sus funciones, renovándose por mitad cada año, y conservarán sus puestos hasta la verificacion de los poderes de los que deban sucederles.

La suerte designará los salientes en el primer año.

Art. 81—Son aplicables á la Constitucion del Consejo Central, las disposiciones de los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15.

Art. 82—Son aplicables al Consejo Central, las disposiciones de los artículos 31, 32, 33, 34 y 35.

CAPITULO VII

De las atribuciones, deberes y facultades del Consejo Central.

Art. 83—Son atribuciones del Consejo Central en sus Departamentos Deliberantes y Ejecutivo:

1.°—Decidir sobre todo lo relativo á la administracion económica de las cárceles y penitenciarias sin alterar el régimen y servicio de la seguridad de los presos cuya adopcion corresponde á la autoridad judicial.

En la Capital y en los pueblos cabeza de los Departamento judiciales de la campaña la custodia de los presos en las cárceles y hospitales será hecha por destacamentos sostenidos por el P. E. de la Provincia.

2.°—La reglamentacion para garantir la exactitud de los pesos y medidas, así como para la construccion de los teatros y demas casas de diversion.

3.°—Dictar disposiciones para que se consulten la higiene y la seguridad pública en la construccion de templos, teatros ú otros establecimientos destinados á reuniones públicas.

4.°—La reglamentacion de los establecimientos ó industrias clasificados de incómodos ó insalubres, pudiendo ordenar su remocion, de acuerdo con la Ley.

Digitized by Google

5.°—Dictar las ordenanzas convenientes para evitar el espendio y consumo de sustancias alimenticias qne por su calidad ó condicion sean perjudiciales á la salud.

6.°—La conservacion y reglamentacion de los Cementerios y de las inhumaciones y exhumacion de cadáveres.

7.°—Disponer sobre todo lo que se relacione con las obras públicas de interés general del Municipio y proveer á su conservacion.

8.°—Determinar la altura de los edificios y dictar las reglas para la delineacion de la ciudad, el ensanche y apertura de las calles, haciendo levantar los planos que fuesen necesarios por personas competentes.

9.°—Autorizar el establecimiento de usinas de gas, aguas corrientes ó cualquiera otro servicio que deba abrazar dos ó mas Parroquias.

10—Autorizar ó impedir con arreglo á las leyes generales, el establecimiento de toda vía pública de rails para ferro-carriles de sangre; pero el permiso y la autorizacion no podrán esceder en ningun caso de veinte años.

11—Dictar las ordenanzas necesarias para reglamentar el servicio doméstico.

12—Fijar la direccion, la pendiente y los cruzamientos de los caminos de hierro, imponer á las Compañias el establecimiento de enrejados de pasos en las calles, de señales en los pasos á nivel de drenajes y de acueductos para las aguas y si el camino de hierro sigue una calle, de colocar la vía al nivel del piso.

La autorizacion para poner rails en las calles para la circulacion de wagones remolcados por el vapor, no podrá ser acordada sino á peticion de los propietarios que ocupen mas de la mitad de los frentes á la calle que debe ser recorrida.

A falta de enrejados y pasos, la Compañia responderá por todos los perjuicios é intereses en caso de accidente segun las leyes generales.

El Consejo tendrá derecho en todo caso para hacer pasar á una calle ó un conducto cualquiera por arriba ó por debajo de la vía bajo la condicion de poner la vía en buen estado de servicio.

En todos estos trabajos deberá observarse lo que dispone el reglamento general de Ferro-Carriles.

13—Decidir sobre todo lo que se refiere al establecimiento y percepcion de las rentas é impuestos que le correspondan y á su inversion en los objetos y servicios á que deban ser aplicados.

14—Resolver toda cuestion de competencia entre los Consejos Parroquiales.

15—Tener á su cargo los Asilos de inmigrantes que sostenga el Estado.

16—Vijilar para que el enrolamiento de la Guardia Nacional se haga de acuerdo con la Ley de la materia y las instrucciones del P. E. de la Provincia.

17—Dar publicidad á todos sus actos, reseñándolos en una memoria anual, en la que se hará constar detalladamente la percepcion é inversion de sus rentas.

18—Oblar en la Tesoreria del Estado las contribuciones que la Legislatura haya impuesto al Distrito para necesidades generales de la Provincia.

19—Establecer los impuestos necesarios para llenar el presupuesto de gastos en la forma prescripta en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley.

20—Organizar y dirijir el servicio de policía de seguridad en la ciudad de Buenos Aires, dictando disposiciones que á la vez que le conserven esa direccion, acuerden á los otros poderes de la Provincia y á los Consejos Parroquiales, la facultad de exijir de los empleados al servicio del Consejo en ese ramo, la necesaria cooperacion para el cumplimiento de las resolusiones que le sean privativas.

Los empleados superiores de esa reparticion deberán ser ciudadanos y serán nombrados por el Consejo Deliberativo á propuesta del Departamento Ejecutivo, pudiendo ser separados por este.

Digitized by Google

21—Ejecutar todos los demas actos que le designan las leyes.

Art. 84—Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 18 del artículo anterior, se declaran impuestos y rentas del Consejo Central:

1º—El impuesto de abasto.

2º—El de estraccion de arena, resaca y cascajo.

3º—El derecho de piso en los mercados de frutos del país.

4º—El impuesto y arrendamiento de los mercados del abasto.

5º—El de limpieza ó sea de estraccion de basura y barrido.

6º—Los alquileres y arrendamientos de las propiedades municipales, á menos que pertenezcan á los Consejos Parroquiales por haberlos adquirido á título gratuito ú oneroso.

7º—El impuesto sobre los cafés cantantes.

8º—El producto de las chapas de numeracion.

9º—Las patentes sobre rodados y tramways.

10—El impuesto de contraste.

11—El de delineacion en los casos de nueva edificacion ó de renovacion ó refaccion del frente de los edificios ya construidos.

12—El producto de cementerios y hospitales.

13—Las patentes sobre mercados y particulares.

14—Las multas que el Consejo Central establezca por la infraccion de las ordenanzas policiales ó municipales que dicte.

Esas multas no podrán pasar en ningun caso de la cantidad de diez mil pesos m. c.

Art. 85—Son aplicables al Consejo Central todas las disposiciones del art. 4º que no son especiales para los Consejos Parroquiales, tanto en lo que se refiere á las facultades que le están determinadas como al procedimiento que deben observar los dos Departamentos en que está dividido.

TITULO II.

ORGANIZACION DE LAS DEMAS MUNICIPALIDADES

CAPITULO I.

De la Constitucion de las Municipalidades

Art. 86—Cada Partido formará un Distrito Municipal.

Cuando el Partido tenga varios centros de poblacion con mas de mil habitantes cada uno, la Constitucion Municipal tomará la forma del de la Capital, estableciendo un Consejo Central que tendrá á su cargo los intereses generales del Municipio.

La ordenanza que lo establezca será sometida á la aprobacion de la Legislatura.

Los Distritos que no tengan centro de poblacion, y cuyos habitantes no alcancen á mil, quedarán esclusivamente dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia y de sus agentes en todo lo que fuese de órden administrativo, policial y civil, mientras se creen esos centros con recursos propios y suficientes para administrarse á si mismos.

Art. 87—Las Municipalidades se compondrán:

De ocho miembros en los Distritos de 1000 á 10,000 habitantes.

De 12 miembros en los Distritos de 10,000 á 20,000 habitantes.

De 16 miembros en los Distritos de 20,000 á 30,000 habitantes.

De 20 miembros en los Distritos de 30,000 arriba.

Art. 88—Hacen parte de este capítulo las disposiciones de los artículos 4 á 15 de esta Ley.

CAPITULO II.

De la eleccion de los Municipales

Art. 89—Rigen para este capítulo todas las disposiciones contenidas en los artículos 16 á 22 de esta Ley.

Art. 90—Se harán dos cópias del registro de inscripcion, quedando una en poder del encargado del Ejecutivo, entregándose la otra al Presidente del Departamento Deliberativo.

Digitized by

Rigen tambien para este capítulo las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Art. 91—Las actas y registros de la eleccion serán entregadas al Presidente del Departamento Deliberativo antes de las ocho de la noche del mismo dia en que tenga lugar la eleccion.

Un ejemplar igual de las actas y registros será entregada para su guarda al encargado del Ejecutivo.

Art. 92—Rigen ademas en este capítulo las disposiciones contenidas en los artículos 27 á 35 de esta misma Ley.

CAPITULO III.

De las atribuciones, deberes y facultades de las Municipalidades.

Art. 93—Corresponde á las Municipalidades el gobierno y direccion de los intereses esclusivamente locales del Municipio, de acuerdo con las prescripciones de la Constitucion y de la presente Ley.

Art. 94—Son atribuciones Municipales:

1º—Establecer cárceles penitenciarias, asilos de correcciones y de menores y casa de trabajo, y decidir sobre todo lo relativo á la administracion económica y régimen y servicio de estas últimas.

El régimen y servicio de seguridad de los presos en las cárceles y penitenciarias, corresponde á la autoridad superior judicial del Departamento.

2º—Adoptar los medios y precauciones tendentes á evitar las inundaciones, incendios ó derrumbes.

3º—La reglamentacion conveniente para garantir la exactitud de las pesas y medidas.

4º—Intervenir en la construccion de templos y teatros y casas de diversion, así como en los edificios particulares, á fin de garantir la seguridad y condiciones higiénicas que deben reunir.

5º—Organizar y dirijir el servicio de policía de seguridad en el distrito, debiendo cuando fuesen requeridas, prestar su concurso para la ejecucion de las medidas que en uso de las facultades constitucionales que le son propias, dictasen los poderes públicos da la Provincia.

6º—Las disposiciones concernientes á la limpieza general del Distrito y alumbrado público.

7º—La desinfeccion del aire, de las aguas y de las habitaciones y la propagacion de la vacuna.

8º—La direccion y gobierno de los hospitales, tanto en lo relativo al servicio de los indigentes como al de las personas que deben pagar hospitalidad.

9º—La reglamentacion de los establecimientos ó industrias clasificadas de incómodos ó insalubres, pudiendo ordenar su remocion con arreglo á la Ley, el aseo y mejora en los mercados, y conceder rádios para su establecimiento.

El término para la concesion de rádios no podrá en ningun caso pasar de quince años.

10—Dictar las ordenanzas convenientes para evitar el espendio y consumo de sustancias alimenticias que por su calidad ó condicion sean perjudiciales á la salud.

11—La conservacion y reglamentacion de los cementerios y de las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres.

12—La adopcion de toda medida sanitaria para impedir ó cortar las epidemias solicitando las que fueran necesarias de cualquier poder ó autoridad.

13—Contribuir al desarrollo de la educacion comun en la forma que determina la Ley general de la materia y establecer y dirijir las escuelas especiales que costee el Municipio.

14—Auxiliar á los jóvenes pobres que puedan colocarse en establecimientos fabriles é industriales para procurarles el conocimiento ó ejercicio de un arte ó industria, y sostener asilos para pobres imposibilitados de trabajar, á fin de impedir el ejercicio público de la mendicidad, dictando al efecto las disposiciones oportunas.

15—Suprimir los lugares de escándalos y

Digitized by Google

libertinage dentro del Municipio, las casas de juego y lotería, y prohibir la venta ó exposicion de escritos y dibujos obcenos é inmorales.

16—Prevenir y reprimir los motines y reuniones tumultuosas en lugares públicos ó privados, la crueldad con los animales, la vagancia, la mendicidad y la prostitucion.

17—Reglamentar los teatros y casas de diversion á fin de que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral, perjudiquen las buenas costumbres ó tiendan á disminuir el respeto que deben merecer las creencias ó instituciones religiosas.

18—Vigilar los lugares de diversion, impedir la ebriedad, las querellas, las riñas, los combates de perros y gallos, las corridas de toros y en general todo desórden público.

19—Reglamentar las casas de baile, de juego permitido y en general todas las que puedan dar ocasion á escándalo y desórden, acordando los permisos para su establecimiento, determinando las condiciones y reglas á que deben sujetarse, y pudiendo mandarlas cesar en caso de inobservancia de su reglamento ó cuando resultasen manifiestamente perjudiciales.

20—La formacion del padron de todos los habitantes del Distrito con arreglo á lo establecido en los artículos 58 á 63 de esta Ley.

21—Las reclamaciones á que diese lugar el empadronamiento serán hechas ante el Juez de Paz, el que deberá resolver sobre ellas dentro de quince dias de presentadas, dando cuenta del resultado á la Municipalidad. Esta guardará una cópia del registro entregando otra al Juez de Paz.

22—Disponer las obras públicas que hayan de ejecutarse con fondos municipales, ya sean requeridas por la salubridad ú ornato del distrito, y proveer á su conservacion.

23—Abrir, agrandar, reedificar, empedrar y conservar las calles, plazas, parques y paseos públicos, y dictar las reglas para las delineaciones, prévio levantamiento de los planos convenientes por personas competentes.

24—Determinar la construccion y reparacion de caminos, puentes, desagües y calzadas, estableciendo reglas generales para ello.

25—Reglamentar todo lo referente á las propiedades ribereñas y de los muros medianeros, de acuerdo en todo con las disposiciones del Código Civil.

26—Proveer á la mejora y conservacion de los edificios y monumentos públicos.

27—Autorizar el establecimiento de usinas de gas y de aguas corrientes, y autorizar igualmente con arreglo á las leyes generales, el establecimiento en toda vía pública de rails para ferro-carriles de sangre; pero este permiso ó autorizacion no podrá esceder en ningun caso de 20 años.

28—Autorizar el establecimiento de caminos de hierro, de interés local y particular, fijar la direccion, las pendientes y cruzamientos, imponer á las compañias la colocacion de enrejados, de pasos en las calles, de señales en los pasos á nivel de drenaje y acueductos para las aguas, y si el camino sigue una calle, de colocar la vía al nivel del piso, todo con arreglo á la ley general de ferro-carriles.

La autorizacion para poner rails en las calles para la circulacion de wagones remolcados por el vapor, no podrá ser acordada, sino á peticion de los propietarios que ocupen mas de la mitad de los frentes á la calle que deba ser concedida.

La falta de enrejados y pasos hará responsable á la compañia propietaria por todos los perjuicios é intereses en caso de accidente, segun las leyes generales.

La Municipalidad tendrá derecho en todo caso para hacer pasar una calle ó un conducto cualquiera por arriba ó por debajo de la vía, bajo la condicion de dejarla en buen estado de servicio.

29—Tener á su cargo los asilos de inmigrantes que sostenga el Estado.

30—Dirijir las escuelas que costee con fondos municipales.

31—Verificar el enrolamiento de la guardia nacional de acuerdo con la ley de la mate-

Digitized by Google

ria; entender y resolver sobre las escepciones y designar los contingentes de conformidad á las instrucciones que reciban del P. E. en la Provincia y en la forma establecida en el inciso 26 del art. 38.

32—Fijar las contribuciones municipales y establecer las reglas de su percepcion de conformidad á lo prescripto en los artículos 42, 43, 44, 45, 65 y 66 de esta Ley.

33—Fijar el alquiler ó arrendamiento de sus propiedades.

34—Decidir la forma y condicion de la enagenacion de bienes ó valores de propiedad municipal de acuerdo con lo establecido en la Constitucion.

35—Votar anualmente su presupuesto de gastos y los recursos para costearlos en el modo y forma establecido en los artículos 44 y 45 de esta Ley.

36—Distribuir, recaudar y oblar en la Tesoreria de la Provincia las contribuciones que la Legislatura imponga al Distrito para sus necesidades generales.

37—Nombrar los Alcaldes de cuartel y Tenientes de barrio.

38—Establecer tabladas y corrales para verificar la legitimidad de la adquisicion de los animales que se maten en el Distrito.

39—Ejercitar todas las demas atribuciones que la Constitucion ó leyes especiales le designen.

Art. 95—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de esta Ley que rige para las Municipalidades de campaña, se declaran impuestos y rentas de las mismas:

1°—El impuesto de alumbrado.

2°—El de abasto.

3º—El cincuenta por ciento de la contribucion directa.

4º—El impuesto de contraste.

5º—El de visita anual de pesas y medidas.

6º—Las patentes sobre rodados, tramways, billares, juegos de bolos, canchas de pelota y circos.

7º—Las patentes sobre perros.

8º—El impuesto de limpieza.

9º—El de seguridad.

10—El de estraccion de arena y cascajo.

11—El impuesto de ventas de licores y naipes que cada Consejo podrá fijar y cobrar en su Distrito.

12—El impuesto del empedrado y conservacion de caminos.

13—El de delineacion en los casos de nueva edificacion ó renovacion del frente de los edificios ya construidos que den sobre la calle.

14—La patente sobre mercado de abasto, ó el impuesto y arrendamiento cuando sean estos de propiedad municipal.

15—El derecho de piso en los mercados de frutos del país, y el de guías y licencia para cazar.

16—El producto de las chapas de numeracion.

17—El impuesto de nivel ó de falta de veredas que se hará pagar á los que no las construyan ó las conserven desniveladas.

18—El producto de cementerios y hospitalidades.

19—El impuesto de estacion de carruajes en las plazas y parajes públicos.

20—El de los hoteles, lavaderos y parajes públicos de diversion.

21—El producto de los alquileres y arrendamientos de las propiedades municipales.

22—El de la venta de tierras, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1870.

23—El producto de las multas policiales y municipales que se establezcan por la infraccion de las ordenanzas vigentes ó que se dicten.

Esas multas no podrán pasar en ningun caso de la cantidad de diez mil pesos m. c. por cada vez.

24—Los derechos y multas que el Código Rural establece á beneficio de las Municipalidades.

Art. 96—Para la sancion de las ordenanzas de rentas é impuestos se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 44 y 45 de esta Ley.

Digitized by Google

Art. 97—Son aplicables á este capítulo las disposiciones del tít. 1.° cap. 4.° en todo lo que no son especiales por su naturaleza ó no se hallan espresa ó tácticamente derogadas por las de este.

TITULO II.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.

Competencia y Jurisdiccion

Art. 98—Las cuestiones de competencia de jurisdiccion de los Consejos Parroquiales entre sí, serán resueltas por el Consejo Central.

Las de los Consejos Parroquiales con el Consejo Central, por la Cámara de Apelaciones de lo Civil que estuviere en turno.

Las que se susciten entre el Consejo Central ó Consejos Parroquiales y cualquiera otra autoridad por la Córte Suprema de Justicia.

Las cuestiones de competencia de jurisdiccion de las Municipalidades entre sí, serán resueltas por el Tribunal de Apelacion departamental que estuviere mas próximo.

Art. 99—De las resoluciones de carácter puramente administrativo, no habrá apelacion ni recurso alguno, para ante cualquiera otra autoridad y jurisdiccion.

En las cuestiones contencioso-administrativas, las resoluciones corresponderán á la Córte Suprema prévia denegacion de la autoridad administrativa.

Art. 100—El Consejo Central, los Consejos Parroquiales, las Municipalidades, podrán gestionar ante toda autoridad en asunto que les interese por sí ó por apoderado.

Art. 101—Toda accion que tenga por objeto el cobro de una multa ó la aplicacion de una pena señalada por una ordenanza, será intentada á nombre del Municipio.

La accion deducida por infraccion á las ordenanzas, no impide que otra infraccion sea separadamente perseguida y reprimida contra la misma persona aunque las dos acciones pudiesen unirse y unidas excediesen la competencia del tribunal.

Art. 102—Los Jueces de Paz y Magistrados de Policía, segun el caso, son competentes para reprimir las infracciones á esta Ley y á las ordenanzas que le sean relativas.

Art. 103—Toda ordenanza municipal que imponga multas ó penas, deberá publicarse, por lo menos, una vez en un diario en los treinta primeros dias de su sancion, y á falta de diarios en los lugares públicos de la localidad; la ordenanza no será ejecutoria sino diez dias despues de su publicacion.

Cualquiera otra ordenanza será ejecutoria inmediatamente salvo disposicion en contrario.

Art. 104—Los libros de actas son instrumentos públicos y ningun acuerdo ni ordenanza que no conste en ellos, será válido.

Art. 105—Los Municipales y los funcionarios nombrados por ellos, están sujetos á las responsabilidades siguientes:

1º—Responden ante los Tribunales ordinarios de sus omisiones y de sus trasgresiones á la Constitucion y á las leyes segun la naturaleza del delito ó falta y con arreglo á lo establecido en la Ley penal.

2º—Responden personalmente, no solo de cualquier acto definido y penado por la Ley, sino tambien de los daños y perjuicios que provengan de la falta de cumplimiento de sus deberes.

Art. 106—Ningun Municipal ó dependiente de los Consejos, puede estar directa ó indirectamente interesado en contrato, obra ó servicio celebrado ó efectuado por ella, bajo la pena de espulsion, nulidad del acto ó contrato é inhabilidad para ejercer empleos públicos durante diez años.

Art. 107—En los casos en que debe tener aplicacion lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento Deliberante ó Ejecutivo, deberá comunicar el hecho con sus antecedentes al Juez del Crímen, pudiendo provenir la denuncia de cualquiera del pueblo.

Art. 108—La accion civil en los casos del artículo 114 deberá ser deducida ante los jueces ordinarios por los particulares perjudicados, por

Digitized by G

la misma Municipalidad, ó por los funcionarios que representen el interés fiscal.

La accion penal podrá ser deducida ante la jurisdiccion competente, por los mismos particulares perjudicados, los fiscales ó cualquiera del pueblo.

Art. 109—Cualquiera que prometa ó dé á empleados ó funcionarios Municipales una suma de dinero ó un objeto de valor con el fin de influir en la resolucion de un negocio pendiente ó que deba examinarse, será castigado con prision de dos años á lo menos, y una multa que no podrá pasar de cincuenta mil pesos m. c. ni bajar de cinco mil pesos.

Todo aquel que en iguales circunstancias haya aceptado tales ofertas, sufrirá la misma pena sin perjuicio de la espulsion é inhabilided para para ejercer empleo alguno en el Municipio.

Art. 110—Los miembros de los Cuerpos Municipales ademas de las responsabilidades de de que se ocupan los artículos anteriores, están sujetos á destitucion por mala conducta ó despilfarro notorio de los fondos municipales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en que incurran por estas causas.

Art. 111—La solicitud de destitucion deberá ser hecha por diez vecinos del Municipio mayores de veinte y dos años y presentada ante el Juez del Crímen de Primera Instancia del Departamento.

Art. 112—Recibida la solicitud por el Juez, este convocará inmediatamente un jurado doble en número al de la Corporacion, el que deberá fallar la causa dentro de ocho dias.

El fallo no tendrá mas efectos que destituir al acusado ó declarar que no hay lugar á la destitucion y será inapelable.

Art. 113—La eleccion, procedimiento y calidad de los jurados, serán los mismos que señala la ley de enjuiciamiento criminal.

A los efectos del artículo anterior y mientras no se dicte la Ley del jurado en materia criminal, el Juez insaculará del registro cívico provincial el número requerido de vecinos de entre aquellos que reunen las condiciones de elegibilidad establecidas en el inciso primero del artículo 28.

Art. 114—Ningun habitante de la Provincia ó Municipio tendrá impedimento para ser Juez ó jurado en un negocio concerniente á la Parroquia ó Municipio, por razon de habitar en ellos.

Art. 115—En caso de negligencia manifiesta, opresion ó fraude en el ejercicio de sus funciones como municipales ó empleados municipales, podrán ser perseguidos y condenados á una multa de veinte mil pesos por el Juez ó Tribunal que decida su espulsion.

Art. 116—Todo individuo ó sociedad que contrate con el Consejo Central ó con cualquiera de los Consejos Municipales, se entenderá por el hecho sometido esclusivamente á la jurisdiccion que se establece en esta Ley, considerándose como renunciante de cualquier otro fuero que le corresponda, pudiendo no obstante establecerse entre los contratantes el sometimiento á árbitros.

CAPITULO IV.

Organizacion de los Distritos sin centro de poblacion ó cuya poblacion no alcance á mil habitantes

Art. 117—Los Distritos sin centro de poblacion, y cuyo número total de habitantes no alcance á mil, serán administrados por una junta de cinco vecinos propietarios, nombrados directamente por el P. E. quien designará el que deba presidirla.

Art. 118—Estas juntas dependerán del Poder Ejecutivo, y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 119—Las juntas se reunirán, por lo menos, una vez al mes, en el Juzgado de Paz, ó donde residiere su presidente y sus atribuciones serán :

1º—Desempeñar las funciones administrativas y policiales que se encuentren hasta hoy encargadas á los Jueces de Paz.

2º—Proponer las medidas que considere conducentes al mejor órden, seguridad y prosperidad del Distrito.

zed by Google

3º—Intervenir en la construccion de las obras públicas ya iniciadas ó que en adelante se inicien.

4º—Efectuar la venta ó donacion de la tierra pública, de los ejidos con arreglo á las Leyes generales.

5º—Inspeccionar los libros y practicar el balance de la caja en cada una de sus reuniones mensuales.

6º—Examinar y autorizar con sus firmas los estados trimestrales de gastos y de entradas antes de ser remitidas al P. E. para su aprobacion.

7º—Dictar su reglamento interno para distribuir entre sus miembros las funciones que se les cometen.

Art. 120—Toda resolucion ó acuerdo se hará constar en una acta levantada por el miembro de la Comision que sea designado para Secretario, y firmada por todos los presentes.

Art. 121—La reunion de tres de los miembros de la junta, hará quorum para sus sesiones.

Art. 122—Son atribuciones de los Presidentes:

1º—Dirijir las discusiones, en las que tendrán voz y solamente voto en caso de empate.

2º—Dar entrada á todos los asuntos, dirijir su tramitacion y comunicar los asuntos de la órden del dia, y firmar todas las resoluciones y órdenes en conformidad con los acuerdos tomados, segun lo establecido en el art. 128.

3º—Representar á las juntas en todas sus resoluciones públicas y legalizar los actos ó documentos que se espidan en su nombre.

4º—Vijilar la conducta de sus empleados y suspenderlos dando cuenta ó inspeccionar los establecimientos, oficinas, obras ú otro servicio local.

5º—Dirijir el servicio de policía y resolver en todas las medidas que tengan este carácter.

6º—Hacer cumplir las disposiciones que se tomen por las juntas, y que hayan recibido la aprobacion del P. E. aplicando las penas que se establezca con apelacion para ante la misma junta.

Art. 123—Las cuestiones de competencia de jurisdiccion entre las Juntas ó con las Municipalidades ó cualquiera otra autoridad, serán resueltas por el tribunal que corresponda, de acuerdo á lo establecido en los artículos 105 y 106 de la presente Ley.

Las cuestiones contencioso-administrativas, serán resueltas en Primera Instancia por las juntas, con apelacion para ante el P. E. en el término de quince dias.

Art. 124—Las cuestiones contencioso-administrativas se resolverán en la forma establecida en el art. 106.

Las funciones de miembros de las juntas serán gratuitas y obligatorias, en la misma forma que las de los Municipales.

TITULO V.

DISPOSICIONES DIVERSAS Y TRANSITORIAS

Art. 125—Las Municipalidades no podrán en caso alguno establecer los mismos impuestos que vote la Legislatura para las necesidades generales de la Provincia, ni la Legislatura votar impuestos iguales á los que se asignan por esta Ley á las Municipalidades.

Art. 126—Todo Distrito que no tenga su Consejo Municipal con arreglo á esta Ley, puede adquirirlo, siempre que reuna las condiciones exijidas por ella.

Art. 127—La declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo á peticion de la Junta Municipal, solicitada por los vecinos propietarios del Distrito.

Art. 128—Los Distritos pueden ser alterados:

1º—Por agregacion total á uno ó varios Municipios colindantes.

2º—Por segregacion de una parte, bien sea para constituir por sí ó con otra ú otras porciones, municipios independientes ó bien para agregarse á uno ó varios de los Municipios colindantes.

Art. 129—Procede la supresion de un Municipio y su agregacion á otro ó varios de los colindantes.

1º—Cuando por carencia de recursos ú

Digitized by

otros motivos fundados, lo acuerden las Municipalidades y la mayoria de los vecinos interesados.

2º—Cuando por ensanche y desarrollo de edificaciones, se confundan las casas de los pueblos y no sea fácil determinar sus verdaderos límites.

Art. 130—Procede la segregacion de parte de un Distrito:

1º—Cuando lo acuerde la mayoria de los vecinos de la porcion que haya de segregarse, y pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Distrito.

2º—Cuando la segregacion no haga perder al Distrito la organizacion municipal con arreglo á esta Ley.

3º—Cuando el nuevo Distrito que se pretende formar, reuna las condiciones necesarias para tener una organizacion municipal.

Art. 131—Tanto para la supresion como para la agregacion á que se refieren los artículos anteriores, es indispensable por medio de una ley el acuerdo de la Legislatura, la que señalará las nuevas demarcaciones, resolviendo al hacerlo las cuestiones que con tal motivo puedan presentarse.

Art. 132—Cada Departamento en los respectivos Consejos ó Municipalidades, dictará un reglamento interno en el que se establecerá el órden de sus sesiones y trabajos; el servicio de las comisiones, las atribuciones de los presidentes y las disposiciones concernientes al régimen de las respectivas oficinas, teniendo en todo presente lo establecido en esta Ley.

Art. 133—Anualmente publicarán una memoria que comprenda sus trabajos y en que se haga constar detalladamente la percepcion é inversion de sus rentas, así como una recopilacion especial de las ordenanzas que hubiere dictado.

Art. 134—En los casos en que por la presente ley se deba consultar la poblacion, se referirá al último censo federal, al provincial ó al del distrito.

Art. 135—El año municipal será el período que corre entre las elecciones regulares anuales á menos que no se ordene de otro modo.

Art. 136—Dentro de los sesenta dias siguientes á la promulgacion de esta Ley, el P. E. convocará al pueblo de la Provincia para la eleccion de Municipales, la que se verificará con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 137—La eleccion de Municipales en la Campaña se hará por el número necesario para completar los que correspondan á cada Municipio sobre la base de los existentes con mandato no cumplido.

Art. 138—Los Registros de la eleccion se llevarán por duplicado, entregándose en el dia por el Presidente de la mesa escrutadora de cada Parrroquia ó Partido, uno al Presidente de la Municipalidad ó Comision Municipal en ejercicio, con las actas y protestas si las hubiese, y el otro será remitido al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 139—Las Municipalidades ó Comisiones Municipales se reunirán en sesion dentro de los tres dias siguientes al de la eleccion y practicarán el escrutinio de los Registros de las respectivas Parroquias ó Partidos.

El resultado del escrutinio se comunicará á todos los que resulten electos en cada Municipio, señalándoles el dia, la hora y el local en que deben reunirse para verificar su eleccion, á cuyo efecto se les entregarán las actas, registros y demas documentos referentes á ella.

Art. 140— Reunidos los electos en mayoria, se constituirán en Comision bajo la presidencia del de mayor edad y procederán á la verificacion de la eleccion.

Los presentes que resulten miembros del Consejo nombrarán en seguida un Presidente y un Secretario provisorios.

El Presidente prestará en el acto juramento de cumplir fielmente el cargo, ante los miembros del Consejo y estos á su vez ante aquel.

Inmediatamente se señalará el dia y hora en que deban reunirse para la instalacion del Con-

Digitized by Google

sejo y el Presidente lo hará saber á todos los miembros que lo compongan.

Art. 141—Tan luego como se instale un Consejo Municipal, lo comunicará al P. E. de la Provincia, quien lo pondrá en conocimiento de la Legislatura en oportunidad.

Art. 142—En el caso de que en una Parroquia ó Partido no tuviere lugar la eleccion en el dia señalado por el P. E., este convocará nuevamente al vecindario de esa Parroquia ó Partido á nueva eleccion, fijando el dia en que esta deba practicarse.

Art. 143—La Municipalidad ó Comision Municipal en ejercicio en la capital á la promulgacion de esta Ley, preparará un local conveniente en cada Parroquia para la reunion ó instalacion del Consejo respectivo.

Art. 144—En el caso que alguna Municipalidad ó Comision Municipal no llenase las prescripciones del art. 139, el P. E. de la Provincia convocará á los electos y les remitirá los registros de la eleccion, á fin de que reuniéndose á la mayor brevedad procedan con arreglo á los artículos 140 y 141.

Art. 145—Si esos funcionarios no llenaran ese deber treinta dias despues de la eleccion, los Municipales electos podrán reunirse y constituirse por si mismos.

Art. 146—Los artículos 135 á 145 inclusive, se refieren únicamente á la primera eleccion que debe tener lugar en la Provincia para la organizacion de las Municipalidades con arreglo á la presente Ley.

Art. 147—El pago de la deuda existente quedará á cargo del Consejo general; pero los Consejos Parroquiales contribuirán con diez por ciento de sus rentas para la estincion de la espresada deuda.

Art. 148—El P. E. de la Provincia mandará imprimir una cantidad suficiente de ejemplares de esta Ley que se repartirán á todos los Municipios.

Art. 149—Comuníquese, etc.

—

Nº 59.

Ley acordando un nuevo plazo para el pago de la Contribucion Directa

Octubre 30 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Prorógase hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo para el pago de la Contribucion Directa.

Este plazo será improrogable.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

—

Nº 60.

Ley declarando que los títulos de crédito emitidos por la "Popular Argentina" no están comprendidos en la ley de sellos.

Octubre 30 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Declárase que los títulos de crédito emitidos por la Sociedad anónima "Popular Argentina" no están comprendidos en la ley de sellos.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

—

Nº 61.

Ley sobre tramways

Octubre 30 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.º—En las líneas de tramways de mas de 30 kilómetros de estension que con arreglo al art. 1º de la ley de 28 de Octubre de 1871, permita establecer el P. E., deberá fijar las condiciones y podrá conceder los beneficios siguientes:

1º—Las empresas establecerán su domicilio legal en la Provincia.

2º—Los estudios de la traza serán practicados por cuenta de las empresas, y los planos presentados por duplicado á la aprobacion de P. E.

3º—El ancho entre rieles será de 1 m. 44 ó el de 1 m. 67.

4º—Las empresas tendrán la obligacion de admitir cruzamientos y empalmes con las condiciones de tránsito usuales.

5º—La correspondencia oficial será conducida grátis.

Digitized by Google

6º—Las vías no serán entregadas al servicio público sino con el acuerdo del P. E. y prévia inspeccion pericial de todas sus obras.

7º—El P. E. señalará el plazo para el principio y terminacion de las obras bajo la multa que establezca.

Art. 2º—1º Se declaran expropiables los terrenos de propiedad particular que son indispensables para la construccion de las vías y estaciones de los tramways, cuya traza haya sido aprobada por el P. E.

2º—En el caso de la expropiacion, esta se hará prévia tasacion de peritos, nombrados uno por la empresa y otro por el propietario, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero.

3º—La vía permanente, con rodante, estaciones y talleres, de los tramways que se establezcan con arreglo á esta ley, quedan esceptuados por el término de veinte años, de todo impuesto provincial ó municipal.

4º—Queda autorizado el P. E. para dar en propiedad 2600 hectáreas de terrenos públicos en las fronteras, sujetos á las condiciones de poblacion que establezca la ley general de tierras por cada diez kilómetros de tramway construido.

Art. 3º—El P. E. establecerá las demas estipulaciones que juzgue necesarias para obtener la seguridad de la ejecucion de los contratos, garantiendo de una manera efectiva contra las infracciones que pudieran ocurrir.

Art. 4º—Comuníquese al P. E.

—

N.° 62.

Ley de Tierras

Noviembre 6 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—El P. E. hará practicar la mensura de las tierras públicas de la Provincia con arreglo á las siguientes prescripciones:

1ª—La mensura se hará por secciones que no escedan de doscientos sesenta y nueve mil nuevecientos ochenta y cuatro hectáreas, diez y seis áreas, bajo la direccion y con arreglo á instrucciones del Departamento de Ingenieros.

2ª—Cada seccion se dividirá en lotes de doscientas hectáreas.

3ª—Los lotes tendrán la forma del cuadrado ó de una figura que se le aproxime.

4ª—Los agrimensores nombrados para practicar la mensura, formarán un plano exacto del terreno medido, marcando los rios, arroyos, sierras y demas accidentes del terreno, numerando los lotes por órden sucesivo.

Una vez aprobado el plano por el Poder Ejecutivo, prévio informe del Departamento de Ingenieros, se imprimirá un número suficiente de ejemplares con insercion del texto de esta ley, para repartirse en los Juzgados de Paz y municipalidades de ciudad y campaña.

5ª—Las secciones medidas serán designadas por el número de órden que les corresponda segun la época de la mensura.

6ª—Al hacerse la mensura de las tierras públicas no podrán dejarse sin medir secciones intermedias.

7º—Los agrimensores encargados de practicar estas mensuras serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Departamento de Ingenieros.

Reservas.

Art. 2º—Aprobados los planos de la mensura de cada seccion, el P. E. prévio informe del Departamento de Ingenieros y de la Municipalidad respectiva, señalará los lotes que deban reservarse para pueblos y ejidos de los mismos, con arreglo al art. 26 de la ley de 11 de Enero de 1867, y designará en cada ejido una superficie que no podrá exceder de mil seiscientas hectáreas para propios.

Art. 3º—Los terrenos reservados para propios no podrán enagenarse sin autorizacion legislativa, su administracion corresponderá á la Municipalidad local con las siguientes restricciones:

1ª—No podrá constituir sobre ellos derecho esclusivo en favor de personas determinadas.

2ª—No podrá permitir obras ni trabajo que impida su goce y uso por la comunidad.

Digitized by Google

Art. 4º—Las Municipalidades respectivas determinarán el número y clase de ganados que cada vecino puede apacentar en los terrenos destinados para propios, mediante el pago de derechos que las mismas corporaciones fijarán anualmente.

Art. 5º—Todo terreno de propiedad pública destinado á la venta con arreglo á esta ley, estará sujeto, mientras la venta no se efectúe á los principios y disposiciones que rijan los terrenos para propios en el municipio en que se encuentra.

Venta.

Art. 6º—Hechas las reservas á que se refiere el capítulo anterior, el P. E. pondrá en venta los lotes restantes con arreglo á las siguientes bases:

1ª—La venta se anunciará con noventa dias de anticipacion, en cuatro diarios, cuando menos, de la Capital y en el diario ó periódico de la localidad, si lo hubiese, fijándose el aviso en los lugares públicos del Partido y haciéndose circular á todos los Juzgados de Paz de Campaña.

2ª—El precio para la venta será de veinte pesos m. c. por hectárea para los compradores que soliciten fracciones que no excedan de mil cuatrocientas hectáreas.

Veinte y cinco pesos por hectárea para aquellos que soliciten fracciones que no escedan de dos mil setecientas hectáreas.

Treinta pesos por hectárea para aquellos que soliciten fracciones que no excedan de cinco mil cuatrocientas hectáreas.

3ª—Ninguna persona ó sociedad podrá comprar en una misma seccion mas de cinco mil cuatrocientas hectáreas, ni se venderá en caso alguno ménos de un cuarto de lote.

En cada seccion no podrán venderse mas de 10 fracciones de cinco mil cuatrocientas hectáreas ni mas de treinta fracciones de dos mil setecientas hectáreas,

4ª—En caso de concurrencia á la compra será preferido el que solicite menor estension.

5ª—El precio de la tierra debe pagarse una sexta parte al contado y las otras cinco á uno, dos, tres, cuatro y cinco años. Los compradores firmarán letras por la parte del precio á plazos.

Estas letras serán ejecutivas, y si no fueren abonadas á su vencimiento, el Gefe de la Oficina de Tierras podrá cobrarlas ejecutivamente, ó declarar rescindido el contrato, perdiendo el comprador, en este caso, la sesta parte del precio.

El importe de la venta podrá pagarse al contado haciéndose entonces una rebaja de siete por ciento anual.

6ª—El que quiera comprar uno ó mas lotes de tierra, con arreglo á esta ley, depositará en la Tesoreria General ó en poder del agente de la misma en el Partido respectivo la sesta parte del precio y con el recibo del depósito se presentará á la compra en la oficina que corresponda.

7ª—Si el lote ó lotes que se quiere comprar no hubiesen sido enagenados, el Gefe de la Oficina de tierras exijirá al solicitante que preste juramento de que compra para sí propio y no para otra persona, y llenando este requisito, le otorgará en el dia y sin mas trámites un certificado de venta, haciendo la anotacion correspondiente en un registro que llevará al efecto con las formalidades que mas adelante se prescriban, y recojiendo al mismo tiempo el recibo de depósito hecho en Tesorería y las letras por el saldo del precio. El juramento á que este artículo se refiere no obsta á la adquisicion de la tierra por medio de apoderado, quien en tal caso prestará el juramento, con relacion á su poderdante.

8ª—Si dos ó mas personas solicitasen el mismo terreno, se adjudicará en el acto al que ofrezca mayor precio.

9ª—En el caso del artículo anterior, el solicitante que no hubiera sido favorecido, podrá recojer su depósito de Tesorería, sin mas trámite que la presentacion y devolucion del recibo que se le otorgó.

10—Los certificados que otorgue el Gefe

Digitized by

de la Oficina de Tierras, de acuerdo con lo que dispone el inciso 7º de este artículo, serán impresos en papel sellado con el timbre de la Provincia y concebidos en los siguientes términos:

Autorizado por el P. E. de la Provincia, vendo á N. N. el lote (ó lotes) de tierras designados en el plano de la seccion..... con el número (ó números)..... por el precio de.. .....la hectárea, y declaro haber recibido un certificado de Tesorería por valor de..... y cinco letras á uno, dos, tres, cuatro y cinco años, por valor de..... D. N. N. ha prestado juramento de que compra este terreno para sí propio (ó para su poderdante) y no para otra persona y que se sujetará en todo á las disposiciones de la ley de.....

Este boleto es intransferible. Estos certificados serán suscritos por el Gefe de la Oficina de Tierras y por el Oficial Mayor de la misma. En el dorso llevará impresa esta ley.

11—Cumplidas todas las condiciones establecidas en esta ley y pagado el precio íntegro de la tierra, el Gefe de la Oficina de Tierras librará órden escrita para que el Escribano Mayor de Gobierno otorgue en forma la escritura de venta.

12—El Gefe de la Oficina de Tierras llevará un registro foliado y rubricado por el Ministro de Hacienda, en el que anotará los lotes de tierra que venda, con espresion del número que les corresponda en el plano de la seccion, el nombre del comprador y la fecha de la venta, con designacion espresa del dia y hora en que la realiza.

13—Al hacer las anotaciones en el registro á que se refiere el artículo anterior, anotará tambien la venta en el plano, por medio de un sello, con la palabra "vendido," consignándose el nombre del comprador. Este plano estará á la vista del público.

14—La Oficina de Tierras pasará aviso al Departamento de Ingenieros de los terrenos vendidos, para que sean anotados en el registro gráfico.

Art. 7º—Los poseedores de tierras públicas no comprendidos en las reservas ordenadas por leyes anteriores, podrán comprar hasta cinco mil hectáreas de tierra por el precio establecido en el artículo 6.°, siempre que con seis meses de anterioridad á esta ley hubiesen tenido en el campo que ocupan mil quinientas cabezas de ganado mayor ó seis mil de ganado menor como mínimun, y se presentasen dentro de los noventa dias de su sancion.

Los pobladores con menor número de ganado, tendrán derecho de preferencia á una fraccion proporcional segun las bases consignadas en el inciso anterior, teniendo derecho á la compra en los términos anteriores, los pobladores de las tierras reservadas por el art. 2.° de la ley de 15 de Agosto de 1871.

Disposiciones generales

Art. 8.°—A los efectos del artículo anterior, el P. E. podrá nombrar comisionados especiales que verifiquen la exactitud de la poblacion.

Art. 9.°—Los compradores y sus sucesores en el dominio, no podrán oponerse en tiempo alguno á que se abran caminos y calles por sus terrenos, cuando el incremento de la poblacion les hiciere indispensable, sin que tengan derecho á indemnizacion por la superficie que se ocupe.

Art. 10—La persona ó personas que compraren por medios fraudulentos mas estension de tierra de la que esta ley permite en cada seccion, perderá el precio total de la tierra y esta volverá á venderse por cuenta del Estado. La accion contra el comprador fraudulento durará cinco años desde la fecha de la boleta.

Art. 11—No se admitirá demanda alguna ante los tribunales de la Provincia entre el comprador fraudulento y el tercero de quien se hubiese valido para hacer el fraude sobre cumplimiento de las obligaciones que con tal motivo hubieren pactado.

Art. 12—Todo individuo ó sociedad que comprara tierra pública con arreglo á esta ley y no la poblasen dentro de dos años á contar desde la fecha en que fué enagenada por la

Digitized by Google

Oficina de Tierras, perderá su derecho á ella, y la sesta parte del importe del terreno, pudiendo en su consecuencia ser denunciado por cualquiera persona.

Art. 13—La poblacion á que se refiere el artículo precedente consistirá en la inversion de un capital, cuando menos, de mil pesos m. c. por cada cincuenta hectáreas en habitacion y cultivo de la tierra ó ganados.

Art. 14—Para el otorgamiento de la escritura á que se refiere el inciso 10 del art. 6.°, el comprador presentará certificado de poblacion al Gefe de la Oficina de Tierras.

Este certificado será otorgado por comisionados nombrados al efecto por el P. E., cada uno de los cuales incurrirán en una multa de quinientos pesos fuertes en caso de resultar falsa su certificacion, debiendo pagar igual suma la persona á cuyo favor se haya espedido.

Art. 15—El precio establecido á la tierra pública por la presente ley, no podrá ser alterado antes de diez años de su fecha.

Art. 16—Quedan esceptuados de las disposiciones de esta ley las tierras que se concedan para la formacion de colonias, sujetas únicamente á las leyes que las autorizen.

Disposiciones transitorias

Art. 17—El P. E. procederá á la venta en remate público de los terrenos mandados reservar para pueblos por leyes y decretos anteriores.

El remate se hará en la Oficina de Tierras ó en las localidades que el P. E. determine por comisionados nombrados al efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, é incisos 1.°, 3.°, 5.°, 7.°, 10, 11, 12 y 13 del art. 6.° de la presente ley.

Art. 18—El precio mínimun para la venta en remate de estos terrenos será el que corresponda á la seccion á que pertenezcan, segun las leyes del 67 y 71.

Art. 19—Los dos artículos anteriores son aplicables á la tierra que no haya sido solicitada en compra, ó cuya venta se hubiera invalidado con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 20—Acuérdase el plazo de seis meses á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley para que los ocupantes de tierras públicas al interior ó exterior de la línea de fronteras cuya existencia no es conocida por el Departamento de Ingenieros, se presente á su compra en las condiciones establecidas por las leyes respectivas anteriores.

Art. 21—Esceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, las tierras sobrantes á que se refiere la ley de 11 de Enero de 1867.

Art. 22—Vencido el plazo fijado por el artículo 20 sin que los ocupantes de terreno de propiedad pública á que se refiere el mismo artículo, se hayan presentado á la compra serán estos vendidos al primero que lo solicite, denunciando su existencia.

Art. 23—Los ocupantes de tierras públicas que no se hubieren presentado á la compra segun lo establece el artículo 20, pagarán un arrendamiento que no exceda de veinte mil pesos moneda corriente anuales, ni baje de cinco mil por dos mil seiscientas noventa y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas por el tiempo que hubiere durado la ocupacion del actual poseedor y perderán ademas todas las mejoras que hubiesen hecho.

Art. 24—Queda derogada toda disposicion que se oponga á la presente ley.

Art. 25—Comuníquese, etc.

—

Nº 63.

Ley destinando una suma para el ensanche del hospital de dementes

Noviembre 18 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Autorízase al P. E. para invertir la suma de *un millon y doscientos mil pesos m. c.* en el ensanche del edificio del hospicio de dementes y mobiliario correspondiente para dicho establecimiento.

Art. 2.°—Esta suma se tomará de los fondos del empréstito del año 1870, que existen depositados en el Banco de la Provincia.

Art. 3.°—Comuníquese al P. E.

—

Digitized by Google

Nº 64.

Ley autorizando á la Municipalidad de la Capital para emitir bonos hasta la suma de 25.000.000 de pesos.

Noviembre 18 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1.°—Autorízase á la Municipalidad de la Capital para emitir bonos municipales hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos que llevarán el interés anual de nueve por ciento y cuatro por ciento de amortizacion fija y que solo podrán ser enagenados á la par.

Art. 2.°—La impresion será hecha por el Poder Ejecutivo, debiendo inscribirse la presente ley al reverso de los títulos.

Art. 3.°—El pago de la renta y de la amortizacion se hará cada trimestre, debiendo hacerse esta última por licitacion.

Art. 4º—El servicio de estos bonos será hecho por el P. E. con el impuesto de Contribucion Directa del Municipio, hasta tanto se establezca la Municipalidad con arreglo á la ley orgánica.

Establecida que sea ésta, hará ella directamente el servicio, afectándole el mismo impuesto de la Contribucion Directa.

Art. 5º—Los bonos creados por esta ley se aplicarán á la estincion total de la deuda de la Municipalidad.

Art. 6º—Son aplicables á estos bonos las disposiciones penales en actual vigencia, sobre falsificaciones de fondos públicos.

Art. 7º—Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia para adquirir de los bonos creados por esta ley la cantidad que estime conveniente.

Art. 8º—Comuníquese, etc.

—

Nº 65.

Presupuesto de los Distritos Escolares para 1877

Noviembre 21 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—El presupuesto de los Distritos Escolares para el año de 1877, será el siguiente:

SECCION OFICIAL

DISTRITOS DE CIUDAD

—

Catedral al Norte

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela graduada de varones		
Director	2700	32400
Ayudante 1º	1500	18000
Preceptor elemental	1800	21600
Ayudante 2º	1000	12000
Preceptor infantil	1800	21600
Ayudante 3º	800	9600
Maestro francés	800	9600
Idem inglés	800	9600
Idem de dibujo	800	9600
Idem de gimnasia	800	9600
Portero	400	4800
		158400
Escuela graduada de mujeres		
Directora	2200	26400
Ayudante 1ª	1200	14400
Preceptora elemental	1600	19200
Ayudante 2ª	800	9600
Preceptora infantil	1600	19200
Ayudante 3ª	800	9600
Maestro de idioma	800	9600
Idem de dibujo	800	9600
Portero	400	4800
		122400
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
Ayudante	600	7200
		40800
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Ayudante.....	600	7200
		40800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Jardin de infantes.		
Directora.....	2000	24000
Sub-Directora.....	1000	12000
Ayudante.....	800	9600
		45600
Escuela de adultos.....	4000	48000
		48000
Utiles, gastos de escritorio é instalacion.....		116000
Alquileres.....	17500	210000
		210000
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero..	3000	36000
		36000
Eventuales.....		42400
Fondo destinado para la construccion de edificios para escuelas....		364000
		1214000

INGRESOS

	Al año
Contribucion Directa...	1000000
Subvencion municipal...	214000
	1214000

Catedral al Sud

GÁSTOS

Escuela graduada de varones

	Al mes	Al año
Director.....	2700	32400
Sub-Director.....	1500	18000
Preceptor elemental....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Preceptor infantil.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	800	9600
Maestro de francés.....	800	9600
Idem de inglés.....	800	9600
Idem de dibujo.....	800	9600
Idem de gimnasia.....	800	9600
Portero.....	400	4800
		158400
Escuela graduada de mugeres		
Directora.....	2200	26400
Sub-Directora.....	1200	14400
Preceptora elemental...	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Preceptora infantil.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Maestra de idioma.....	800	9600
Idem de dibujo.....	800	9600
Portero.....	400	4800
		122400

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Ayudante.....	600	7200
		40800
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
Ayudante.....	600	7200
		40800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Jardin de Infantes		
Directora.....	2000	24000
Sub-Preceptora.....	1000	12000
Ayudante.....	800	9600
		45600
Escuela de adultos.....	4000	48000
		48000
Mobiliario, útiles y gastos de instalacion....		94000

	Al mes	Al año
Alquileres.....	21500	258000
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero..	3000	36000
		36000
Eventuales.....		50400
Escuela para la Cárcel.	3000	36000
		36000
Fondo destinado para la construccion de edificios para escuelas...		250000
		1250000

INGRESOS

Contribucion Territorial.	1036000
Subvencion Municipal...	214000
	1250000

San Telmo

GASTOS

Escuela superior de varones		
Director	2200	26400
Sub-Director.....	1000	12000
Ayudante	600	7200
Maestro de idioma.....	800	9600
Idem de dibujo.....	800	9600
		64800
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela Infantil		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela de adultos.....	3000	36000
		36000
Mobiliario, útiles y gastos de instalacion....		66800
Alquileres.....	18000	216000
		216000
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero..	3000	36000
		36000

	Al mes	Al año
Eventuales.....		30800
		30800
		626000

INGRESOS

Contribucion territorial.		412000
Subvencion Municipal...		214000
		626000

San Miguel

GASTOS

Escuela Superior Especial.		
Directora	3500	42000
Sub-Directora.....	800	9600
Profesor de gramática y geografia.....	1200	14400
Idem de ciencias naturales.....	1200	14400
Idem de francés.....	800	9600
Idem de inglés.....	800	9600
Idem de dibujo.....	800	9600
Portero.....	400	4800
		114000
Escuela graduada de varones		
Director	2700	32400
Ayudante.....	1500	18000
Preceptor elemental....	1800	21600
Ayudante 2º.....	1000	12000
Preceptor infantil.....	1800	21600
Ayudante 3º.....	800	9600
Maestro de francés.....	800	9600
Idem de inglés.....	800	9600
Idem de dibujo.....	800	9600
Idem de gimnasia.....	800	9600
Portero.....	400	4800
		158400

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
Ayudante	600	7200
		40800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Ayudante	500	6000
		34800
Escuela Infantil		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
Ayudante	600	7200
		40800
Escuela de adultos	3000	36000
		36000
Mobiliario, útiles y gastos de instalacion		60000
Alquileres	15500	186000
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero	3000	36000
Eventuales		6720 00
		289200
Fondo destinado para la construccion de escuelas		200000
		974000
INGRESOS		
Contribucion territorial		760000
Subvencion municipal		214000
		974000

	Al mes	Al año
Monserrat		
GASTOS		
Escuela graduada de varones		
Director	2700	32400
Sub-Director	1500	18000
Preceptor elemental	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
Preceptor infantil	1800	21600
Sub-Preceptor	800	9600
Maestro de idioma	800	9600
Idem de dibujo	800	9600
Portero	400	4800
		139200
Escuela graduada de mujeres		
Directora	2200	26400
Sub-Directora	1200	14400
Preceptora elemental	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Preceptora infantil	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Maestro de idioma	800	9600
Idem de dibujo	800	9600
Portero	400	4800
		122400
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
Ayudante	600	7200
		40800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Ayudante	500	6000
		34800

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela Infantil		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Ayudante	600	7200
		36000
Escuela de adultos	3000	36000
		36000
Utiles, mobiliario y eventuales		74800
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero	3000	36000
		36000
Alquileres	12500	150000
		150000
Eventuales		38800
		38800
		670000
INGRESOS		
Contribucion territorial		456000
Subvencion municipal		214000
		670000

Piedad.

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela graduada de varones		
Director	2700	33400
Sub-Director	1500	18000
Preceptor elemental	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
Preceptor infantil	1800	21600
Maestro de idioma	800	9600
Maestro de dibujo	800	9600
Portero	400	4800
		129600
Escuela graduada de mujeres		
Directora	2200	26400
Sub-Directora	1200	14400
Profesor elemental	1600	19200
Sub-Preceptor	800	9600
Profesor infantil	1600	19200
Maestro de idioma	800	9600
Idem de dibujo	800	9600
Portero	400	4800
		112800
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
Ayudante	600	7200
		40800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Ayudante	500	6000
		34800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Ayudante	500	6000
		34800
Escuela Infantil		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela de adultos.....	3000	36000
Alquileres.....	14500	114000
Gastos del Consejo, Secretario, Tesorero..	3000	36000
Utiles, eventuales y gastos de instalacion....		114400
		682000

INGRESOS

Contribucion territorial.		528000
Subvencion municipal...		214000
		742000

Santa Lucia.

GASTOS

Escuela superior de varones		
Director.....	2200	26400
Sub-Director.....	1000	12000
Ayudante.....	600	7200
Maestro de idioma.....	800	9600
Idem de dibujo.....	800	9600
		64800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante	500	6000
		34800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Escuela Infantil		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Alquileres.....	10000	120000
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	3000	36000
Utiles, eventuales y gastos de instalacion....		55200
		414000

INGRESOS

Contribucion territorial.		200000
Subvencion municipal...		214000
		414000

Balvanera

GASTOS

Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Ayudante	500	6000
		39600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Ayudante.....	500	6000
		39600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Ayudante.....	500	6000
		39600

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones segunda categoría.		
Preceptor.....	1600	19200
Sub-Preceptor.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de varones segunda categoría.		
Preceptor.....	1600	19200
Sub-Preceptor.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de varones segunda categoría.		
Preceptor.....	1600	19200
Sub-Preceptor.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de varones segunda categoría.		
Preceptor.....	1600	19200
Sub-Preceptor.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800

	Al mes	Al año
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora..... ..	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela elemental de mujeres segunda categoría.		
Preceptora..	1400	16800
Sub-preceptora.....	600	7200
		24000
Escuela elemental de mujeres segunda categoría.		
Preceptora.....	1400	16800
Sub-Preceptora.	600	7200
		24000
Escuela elemental de mujeres segunda categoría.		
Preceptora.....	1400	16800
Sub-Preceptora.....	600	7200
		24000
Escuela elemental de mujeres segunda categoría.		
Preceptora.....	1400	16800
Sub-Preceptora.....	600	7200
		24000
Escuela Infantil		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800

	Al mes	Al año
Escuela de adultos.....	3000	36000
Instituto sordo-mudos...	2000	24200
Utiles.....	4500	54000
Alquileres.....	24800	297600
Gastos del Consejo, Secretario, Tesorero....	3000	36000
Utiles, eventuales y gastos de instalacion....		75200
		992000
		522800

INGRESOS

Contribuccion territorial.	540000
Subvencion Municipal..	214000
	754000

Concepcion

GASTOS

Escuela graduada de varones

Director.....	2700	32400
Sub-Director.....	1500	18000
Profesor elemental.....	1800	21600
Idem Infantil.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Maestro de idioma.....	800	9600
Idem de dibujo.....	800	9600
Portero.....	400	4800
		129600

Escuela graduada de mujeres

Preceptora.....	2200	26400
Sub-Preceptora.....	1200	14400
Profesora elemental....	1600	19200
Idem Infantil.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Maestro de idioma.....	800	9600
Idem de dibujo.....	800	9600
Portero.....	400	4800
		112800

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de varones segunda clase.		
Preceptor.....	1500	18000
Sub-Preceptor.....	700	8400
		26400
Escuela elemental de mujeres segunda clase.		
Preceptora.....	1400	16800
Sub-Preceptora.....	600	7200
		24000
Escuela Infantil		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela de adultos.....	3000	36000
Alquileres.....	20400	244800
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	3000	36000
Utiles, eventuales y gastos de instalacion....		22400
		339200
Escuela elemental de mujeres segunda clase.		
Preceptora...	1400	16800
Sub-Preceptora.....	600	7200
		24000
Escuela de varones segunda clase.		
Preceptor.....	1500	18000
Sub-Preceptor.....	700	8400
		26400
		842000
INGRESOS		
Contribucion territorial..		664000
Subvencion municipal...		214000
		878000

Socorro.

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela superior de varones		
Director.....	2200	26400
Sub-Director.....	1000	12000
Ayudante.....	600	7200
Maestro de idioma.....	800	9600
Idem de dibujo.....	800	9600
		64800
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Jardin de Infantes		
Directora.....	2000	24000
Sub-Preceptora.....	1000	12000
Ayudante.....	800	9600
		45600
Escuela de adultos.....	3000	36000
Alquileres.....	15500	186000
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	3000	36000
Utiles, eventuales é instalacion		92800
		598000
INGRESOS		
Contribucion territorial.		384000
Subvencion municipal...		214000
		598000

San Cristóbal

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
Ayudante	500	6000
		39600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Ayudante	500	6000
		34800
Escuela elemental de mujeres segunda categoría.		
Preceptora	1400	16800
Sub-Preceptora	600	7200
		24000
Escuela de varones segunda clase		
Preceptor	1600	19200
Sub-Preceptor	800	9600
		28800
Escuela de varones segunda clase		
Preceptor	1600	19200
Sub-Preceptor	800	9600
		28800
Escuela elemental de mujeres segunda clase		
Preceptora	1400	16800
Sub-Preceptora	600	7200
		24000
Escuela elemental de mujeres segunda clase		
Preceptora	1400	16800
Sub-Preceptora	600	7200
		24000
Escuela Infantil		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Ayudante	500	6000
		34800
Escuela de adultos	2000	24000
Utiles	3000	36000
Alquileres	13100	157200
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero	3000	36000
		253200
		492000

INRESOS

Contribuciod territorial	196000
Subvencion municipal	214000
	410000
Déficit	82000
	492000

San Juan Evangelista

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
Ayudante	500	6000
		39600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200

Digitized

	Al mes	Al año
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela elemental de varones segunda categoría.		
Preceptor.....	1600	19200
Sub-Preceptor.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de varones segunda categoría.		
Preceptor.....	1600	19200
Sub-Preceptor.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de varones segunda categoría.		
Preceptor.....	1600	19200
Sub-Preceptor.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de mujeres segunda categoría.		
Preceptora.....	1400	16800
Sub-preceptora.....	600	7200
		24000
Escuela elemental de mujeres segunda categoría.		
Preceptora.....	1400	16800
Sub-Preceptora	600	7200
		24000
Escuela de adultos.....	2000	24000
Utiles.....	3000	36000
Alquileres.....	9500	114000

	Al mes	Al año
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	3000	36000
Eventuales é instalacion.		56000
		266000
		474800

INGRESOS

Contribucion territorial.		144000
Subvencion municipal...		214000
		358000
Déficit.		116800
		474800

Pilar

GASTOS

Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Ayudante.....	500	6000
		39600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Ayudante.....	500	6000
		39600
Escuela elemental de varones segunda categoría.		
Preceptor.....	1600	19200
Sub-Preceptor.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Sub Preceptora	800	9600
Ayudante	500	6000
		34800
Escuela elemental de mujeres segunda categoría.		
Preceptora.....	1400	16800
Sub-Preceptora	600	7200
		24000
Escuela elemental de mujeres segunda categoría.		
Preceptora.....	1400	16800
Sub-Preceptora.....	600	7200
		24000
Escuela Infantil		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante	500	6000
		34800
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1600	19200
Sub-Preceptor	800	9600
		28800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1400	16800
Sub-Preceptora.....	600	7200
		24000
Alquileres.....	11400	175200
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	3000	36000
Utiles, eventuales y gastos de instalacion.....		54000
		265200
		543600

San Nicolas

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela superior de varones		
Director.....	2200	26400
Sub-Director	1000	12000
Ayudante	600	7200
Maestro de idioma.....	800	9600
Idem de dibujo.....	800	9600
		64800
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Ayudante	500	6000
		39600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
Ayudante	500	6000
		39600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Ayudante	500	6000
		39600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela Infantil		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	500	6000
		34800
Escuela de adultos.....	3000	36000
		36000
Alquileres.....	18300	219600
		219600
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	3000	36000
		36000
Utiles, eventuales é instalacion.....		79600
		694000

	Al mes	Al año
INGRESOS		
Contribucion territorial..		480000
Subvencion Municipal...		214000
		694000

DISTRITOS DE CAMPAÑA

Chivilcoy.

GASTOS

Escuela superior de varones		
Preceptor.....	2200	26400
Sub-Preceptor.....	1200	14400
Maestro de francés.....	500	6000
Idem de dibujo.....	800	9600
		56400
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Alquileres.....	1000	12000
		45600
Escuela rural de varones		
Preceptor.....	1500	18000
Alquileres.....	800	9600
		27600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	300	3600
Alquileres.....	1000	12000
		44400
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	300	3600
Alquileres.....	1000	12000
		44400
Escuela rural de mujeres		
Preceptora.....	1200	14400
Alquileres.....	800	9600
		24000
Utiles.....	1500	18000
		18000
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
Eventuales.....		7600
		7600
		280000

INGRESOS

Contribucion territorial..	200000
Subvencion Municipal...	75000
Matrículas.....	5000
	280000

Moron

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Dos escuelas rurales á crear.....	4000	48000
		48000
Utiles.....	600	7200
		7200
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
Eventuales.....		34000
		34000
		133000

INGRESOS

Contribucion territorial..	90000
Subvencion municipal...	40000
Matrículas.....	3000
	133000

Pergamino.

GASTOS

	Al mes	Al año
Ecuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1500	18000
		18000
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela Infantil		
Preceptor.....	1500	18000
Sub-Preceptor.....	700	8400
		26400
Escuela rural.....	2000	24000
		24000
Alquileres.....	500	6000
		6000
Utiles	800	9600
		9600
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
Eventuales.....		338
		338
		158738
INGRESOS		
Contribucion territorial..		96000
Subvencion municipal...		55738
Matrículas.....		7000
		158738

	Al mes	Al año
Magdalena		
GASTOS		
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuelas rurales		
Preceptor, 1.ª escuela...	1500	18000
Preceptor, 1.ª idem....	1500	18000
		36000
Alquileres	1000	12000
		12000
Utiles.....	800	9600
		9600
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
Eventuales.....		16495
		16495
		148495
INGRESOS		
Contribucion territorial..		116000
Subvencion municipal...		30495
Matrículas.....		2000
		148495

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Mercedes		
GASTOS		
Escuela superior		
Preceptor	2200	26400
Sub-Preceptor	1200	14400
Ayudante	800	9600
		50400
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Ayudante	400	4800
		33600
Escuela Infantil		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800
Cuatro escuelas rurales á 1500 $ cada una	6000	72000
		72000
Utiles	1200	14400
		14400
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero	1000	12000
		12000
Alquileres	2500	30000
		30000
Eventuales		8800
		8800
		250000

	Al mes	Al año
INGRESOS		
Contribucion territorial		180000
Subvencion municipal		60000
Matrículas		10000
		250000
Ranchos.		
GASTOS		
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800
Escuela rural	1500	18000
		18000
Escuela rural	1500	18000
		18000
Utiles	800	9600
		9600
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero	1000	12000
		12000
Alquileres	1000	12000
		12000
		132000

Digitized by Google

	Al mes	Al año
INGRESOS		
Contribucion territorial..		84000
Subvencion municipal...		45000
Matrículas.....		3000
		132000

San José de Flores

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Ayudante	600	7200
Ayudante 2.°.....	600	7200
		48000
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	400	4800
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Dos escuelas rurales....	4000	48000
		48000
Utiles.....	1200	14400
		14400
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
Alquileres.....	2900	34800
		34800
Eventuales		29800
		29800
		283000
INGRESOS		
Contribucion territorial.		200000
Subvencion municipal...		80000
Matrículas.....		3000
		283000

Tandil

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela graduada de varones		
Director	2200	26400
Maestro elemental.....	1800	21600
Maestro infantil.....	1600	19200
		67200
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Alquileres.....	1000	12000
		40800
Utiles.....	500	6000
		6000
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Eventuales.....		6700
		6700
		132700

INGRESOS

Contribucion territorial.		88000
Subvencion municipal...		43200
Matrículas.....		1500
		132700

Tapalqué

GASTOS

Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
		21600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
		19200
Utiles.....	350	4200
		4200
Gastos del Consejo.....	900	10800
		10800
Eventuales.....		200
		200
		56000

INGRESOS

Contribucion territorial.		56000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		56000

Lobos

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Utiles.....	1000	12000
		12000
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
Eventuales.....		1950
		1950
		150750

Digitized by Google

	Al mes	Al año
INGRESOS		
Contribucion territorial.		110000
Subvencion municipal...		36750
Matrículas.....		4000
		150750

La Paz.

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela rural		
Preceptor.....	1500	18000
		18000
Alquileres.....	500	6000
		6000
Utiles.....	500	6000
		6000
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
Eventuales.....		1100
		1100
		105500

	Al mes	Al año
INGRESOS		
Contribucion territorial.		80000
Subvencion municipal...		22500
Matrículas.....		3000
		105500

Azul

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Utiles.....	1000	12000
		12000
Alquileres.....	3000	36000
		36000
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1500	18000
		18000
Escuela rural		
Una escuela.....	1000	12000
Eventuales.....		4600
		4600
		145000

Digitized by Google

	Al mes	Al año
INGRESOS		
Contribucion territorial..		100000
Subvencion municipal...		40000
Matrículas.....		5000
		145000

Dolores

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Alquileres.....	800	9600
		43200
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Alquileres.....	1300	15600
		49200
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Alquileres.....	1400	16800
		45600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Alquileres.....	1800	21600
		50400
Escuela rural llamada del Tordillo		
Preceptor.....	1500	18000
		18000
Escuela rural		
Preceptor.....	1500	18000
		18000
Utiles.....	1200	14400
		14400
Consejo.....	1000	12000
		12000
Eventuales.....		9200
		9200
		260000
INGRESOS		
Contribucion territorial.		160000
Subvencion Municipal...		100000
Matrículas.....		
		260000

Chascomus

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Alquileres.....	500	6000
		39600

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Alquileres.....	500	6000
		34800
Escuela nocturna.....	1500	18000
		18000
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600
Utiles.....	1000	12000
		12000
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
Instalacion y eventuales.		10600
		223000
INGRESOS		
Contribucion Territorial.		160000
Subvencion Municipal...		60000
Matrículas.....		3000
		223000

	Al mes	Al año
Quilmes		
GASTOS		
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor...	1000	12000
		33600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Utiles.....	800	9600
		9600
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
Alquileres.....	1600	19200
		19200
Eventuales.....		1052
		1052
		166652

Digitized by Google

	Al mes	Al año
INGRESOS		
Contribucion territorial.		120000
Subvencion municipal...		36652
Matrículas.....		10000
		166652

Almirante Brown

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800
Utiles.....	500	6000
		6000
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		80400
INGRESOS		
Contribucion territorial..		56000
Subvencion municipal...		13328
Matrículas.....		3000
Déficit.....		8072
		80400

General Alvear

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Utiles.....	150	1800
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	500	6000
		7800
		70200
INGRESOS		
Contribucion territorial.		16000
Subvencion municipal...		24000
Matrículas.....		1300
Déficit.....		28900
		70200

Arrecifes

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela rural.....	2000	24000
Idem idem.....	2000	24000
		48000
Utiles.....	1500	18000
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		30000
		174000
INGRESOS		
Contribucion territorial.		90000
Subvencion municipal...		26000
Matrículas.....		2000
Déficit.....		56000
		174000

Bahia Blanca.

GASTOS

Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800
Utiles de las escuelas y gastos del Consejo...	1000	12000
		12000
Alquileres.....	500	6000
		6000
		114000
INGRESOS		
Contribucion territorial.		14000
Subvencion municipal ..		8800
Matrículas.....		2000
Déficit.....		89200
		114000

Balcarce

GASTOS

Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Utiles	400	4800
		4800
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		79200
INGRESOS		
Contribucion territorial.		72000
Subvencion municipal...		
Déficit.		7200
		79200

Digitized by Google

Baradero.

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela de ambos sexos		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Sub-Preceptora.....	800	9600
		43200
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela de ambos sexos		
Preceptor.....	1800	21600
Preceptora.....	1000	12000
		33600
Escuelas rurales		
6 escuelas rurales de ambos sexos á 1800 pesos cada una.....	10800	129600
		129600
Utiles.....	1000	12000
		12000
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		259200

INGRESOS

Contribucion territorial.	55000
Subvencion municipal...	30000
Matrículas.....	4000
Déficit.....	170200
	259200

Barracas al Sud

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela graduada de varones		
Preceptor.....	1600	19200
		19200
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.	800	9600
Ayudante.....	300	3600
		32400
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	800	9600
		31200
Escuela elemental de mujeres (Boca)		
Preceptora	1500	18000
		18000
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Alquileres.....		4320 0
		43200

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Utiles.....	1200	14400
		14400
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		232800

INGRESOS

Contribucion territorial.	140000
Subvencion municipal...	30000
Matrículas.....	2000
Déficit.....	60800
	232800

Belgrano

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Sub-Preceptor.....	1800	21600
Ayudante.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela de ambos sexos		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Alquileres.....	5500	66000
		66000
Utiles.....	1000	12000
		12000
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		243600

INGRESOS

Contribucion territorial.	200000
Subvencion municipal...	
Matrículas.....	3000
Déficit....	40600
	243600

Bragado

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Utiles.....	600	7200
		7200
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	900	10800
		10800
		109200
INGRESOS		
Contribucion territorial.		52000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		1500
Déficit.....		55700
		109200

Cañuelas

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Utiles.....	500	6000
		6000
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		80400
INGRESOS		
Contribucion territorial.		60000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		1000
Déficit.....		19400
		80400

Cármen de Areco

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Alquileres.....	2500	30000
		30000

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Utiles.....	800	9600
		9600
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		176400

INGRESOS

Contribucion territorial.	52000
Subvencion municipal...	38000
Matrículas.....	3000
Déficit.....	83400
	176400

Castelli

GASTOS

Escuela asilo rural.....	6000	72000
		72000
Utiles.....	400	4800
		4800
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		88800

INGRESOS

Contribucion territorial.	40000
Subvencion municipal...	30000
Matrículas.....	
Déficit.....	18800
	88800

Ensenada.

GASTOS

Escuela elemental de varones

Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600

Escuela elemental de mujeres

Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800

Escuela elemental de mujeres

Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Utiles.....	500	6000
		6000
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
Alquileres.....	1500	18000
		18000
		127200

INGRESOS

Contribucion territorial.	120000
Subvencion municipal...	
Matrículas.....	2000
Déficit.....	5200
	127200

Chacabuco

GASTOS

Escuela elemental de varones

Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela ambulante		
Dos escuelas.....	5000	60000
		60000
Alquileres.....	1800	21600
		21600
Utiles.....	600	7200
		7200
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero..	1000	12000
		12000
		163200
INGRESOS		
Contribucion territorial.		80000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		1000
Déficit.....		82200
		163200

Exaltacion de la Cruz

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuelas rurales		
Cuatro escuelas rurales á 1500.....	6000	72000
		72000
Alquileres.....	1000	12000
		12000
Utiles.....	500	6000
		6000
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		164400
INGRESOS		
Contribucion territorial.		32000
Subvencion municipal...		18000
Matrículas.....		4000
Déficit.....		110400
		164400

Junin

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800
Utiles	500	6000
		6000
Gastos del Consejo	1000	12000
		12000
Alquileres	1400	16800
		16800
		97200
INGRESOS		
Contribucion territorial		1200
Subvencion municipal		
Matrículas		
Déficit		96000
		97200

Las Conchas.

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
Ayudante	600	7200
		40800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Ayudante	400	4800
		33600
Escuela rural		
Preceptor	1500	18000
		18000
Escuela rural		
Preceptor	1500	18000
		18000
Utiles	800	9600
		9600
Gastos del Consejo	1000	12000
		12000
Alquileres	1000	12000
		12000
		144000
INGRESOS		
Contribucion territorial		40000
Subvencion municipal		
Matrículas		2500
Déficit		101500
		144000

Las Flores

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela rural.....	1500	18000
		18000
Utiles.....	500	6000
		6000
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
Alquileres.....	500	6000
		6000
		104400

INGRESOS

Contribucion territorial..	100000
Subvencion municipal...	1200
Matrículas.....	
Déficit.....	3200
	104400

Las Heras

GASTOS

Escuela elemental de varones

Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600

Escuela elemental de mujeres

Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Alquileres.....	800	9600
		9600
Utiles.....	500	6000
		6000
Consejo.....	1000	12000
		12000
		90000

INGRESOS

Contribucion territorial..	55000
Subvencion municipal...	
Matrículas.....	1000
Déficit.....	34000
	90000

Lujan

GASTOS

Escuela elemental de varones

Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600

Escuela elemental de mujeres

Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800

Escuela rural de varones

Preceptor.....	1500	18000
		18000

Escuela rural de mujeres

Preceptora	1500	18000
		18000

Escuela rural de mujeres

Preceptora.....	1300	15600
		15600

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Alquileres	1500	18000
Utiles	1200	14400
Gastos del Consejo	1000	12000
		44400
		158400

INGRESOS

Contribucion territorial.		74000
Subvencion municipal		16662
Productos de matrículas.		2000
Déficit		65738
		158400

Merlo

GASTOS

Escuela elemental de varones

Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600

Escuela elemental de mujeres

Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800

Escuela elemental de mujeres

Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800

Escuela rural de varones

Preceptor	1500	18000
		18000
Utiles	800	9600
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero	1000	12000
Alquileres	500	6000
		27600
		136800

INGRESOS

Contribucion territorial.		95000
Subvencion municipal		
Matrículas		1000
Déficit		40800
		136800

San Justo

GASTOS

Escuela elemental de varones

Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600

Escuela elemental de mujeres

Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800

Escuela rural

Preceptor	1500	18000
		18000

Escuela rural

Preceptor	1500	18000
		18000
Alquileres	2400	28800
		28800

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Utiles	800	9600
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero	1000	12000
		12000
		148800
INGRESOS		
Contribucion territorial		85000
Subvencion Municipal		
Matrículas		
Déficit		63800
		148800

Monsalvo

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
		21600
Escuela ambulante	3000	36000
		36000
Alquileres		
Utiles	400	4800
		4800
Gastos del Consejo	1000	12000
		12000
		74400
INGRESOS		
Contribucion territorial		50000
Subvencion municipal		
Matrículas		
Déficit		24400
		74400

Monte

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800
Escuela rural		
Preceptor	1500	18000
		18000
Alquileres	500	6000
		6000
Utiles	600	7200
		7200
Gastos del Consejo	1000	12000
		12000
		105600
INGRESOS		
Contribucion territorial		50000
Subvencion municipal		15000
Matrículas		3000
Déficit		37600
		105600

Digitized by Google

Moreno

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800
Escuela rural		
Preceptor	1500	18000
		18000
Escuela rural		
Preceptora	1500	18000
		18000
Alquileres	600	7200
		7200
Utiles	800	9600
		9600
Gastos del Consejo	1000	12000
		12000
		127200

INGRESOS

Contribucion territorial.		32000
Sobvencion municipal...		
Matrículas		
Déficit		95200
		127200

Navarro.

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800
Alquileres	600	7200
Utiles	400	4800
Gastos del Consejo	1000	12000
		24000
		86400

INGRESOS

Contribucion territorial.		52000
Subvencion municipal...		24000
Matrículas		2000
Déficit		8400
		86400

9 de Julio

Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Escuela rural.....	1500	18000
		18000
Alquileres.....	1100	13200
		13200
Utiles.....	600	7200
		7200
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		112800

INGRESOS

Contribucion territorial.	48000
Subvencion municipal...	42500
Productos de matrículas.	1500
Déficit.....	20800
	112800

Patagones

GASTOS

Escuela elemental de varones

Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600

Escuela elemental de mujeres

Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800

Escuela rural

Preceptor.....	1500	18000
		18000
Alquileres.....	1500	18000
		18000
Utiles.....	600	7200
		7200
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		117600

INGRESOS

Contribucion territorial.	6000
Subvencion municipal...	18000
Matrículas.....	3000
Déficit.....	90600
	117600.

Pila

GASTOS

Escuela elemental de varones

Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600

Escuela rural

Preceptor.....	1500	18000
		18000
Escuela ambulante.....	2500	30000
		30000
Alquileres.....	500	6000
		6000

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Utiles.....	500	6000
		6000
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		105600
INGRESOS		
Contribucion territorial.		95000
Subvencion municipal..		
Matrículas.....		
Déficit.....		10600
		105600

Pilar

GASTOS

Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800
Alquileres.....	1000	12000
Utiles.....	400	4800
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		28800
		91200
INGRESOS		
Contribucion territorial.		40000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		
Déficit.....		51200
		91200

Ramallo

GASTOS

Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800
Utiles.....	400	4800
		4800
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		79200
INGRESOS		
Contribucion territorial.		36000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		
Déficit		43200
		79200

Rauch

GASTOS

Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
		21600

Digitized

	Al mes	Al año
Escuelas ambulantes		
Preceptor.....	1500	18000
Preceptor.....	1500	18000
		36000
Utiles.....	400	4800
		4800
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		74400
INGRESOS		
Contribucion territorial.		58000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		
Déficit.....		16400
		74400

Rojas.

GASTOS

Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
		21600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
		19200
Escuela rural		
Preceptor.....	1500	18000
		18000
Utiles.....	600	7200
		7200
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
Alquileres.....	500	6000
		6000
		84000
INGRESOS		
Contribucion territorial.		56000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		
Déficit.....		28000
		84000

Saladillo.

GASTOS

Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela rural.....	1000	12000
Idem idem.....	1000	12000
Idem idem.....	1000	12000
Idem idem.....	1000	12000
		48000
Utiles.....	500	6000
		6000

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		128400

INGRESOS

Contribucion territorial.		82000
Subvencion municipal...		30000
Matrículas.....		2000
Déficit.....		14400
		128400

Salto

GASTOS

Escuela elemental de varones

Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Ayudante.....	600	7200
		40800

Escuela elemental de mujeres

Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	400	4800
		33600

Escuela rural

Preceptor.....	1500	18000
		18000
Alquileres.....	500	6000
		6000
Utiles.....	600	7200
		7200

	Al mes	Al año
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		117600

INGRESOS

Contribucion territorial.		112000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		
Déficit.....		5600
		117600

San Andrés de Giles

GASTOS

Escuela elemental de varones

Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600

Escuela elemental de mujeres

Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800

Escuela rural

Preceptor.....	1500	18000
		18000
Utiles.....	600	7200
		7200
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
Alquileres.....	400	4800
		4800
		104400

Digitized by Google

	Al mes	Al año
INGRESOS		
Contribucion territorial.		60000
Subvencion municipal..		
Matrículas.....		
Déficit.....		44400
		104400

San Antonio de Areco

GASTOS

Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela rural		
Preceptor.....	1500	18000
		18000
Preceptor.....	1500	18000
		18000
Utiles.....	600	7200
		7200
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		117600
INGRESOS		
Contribucion territorial.		28000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		
Déficit.....		89600
		117600

San Fernando

GASTOS

Escuela elemental de varones.		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.	800	9600
		28800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Alquileres.....	2000	24000
Utiles.....	800	9600
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		45600
		170400
INGRESOS		
Contribucion territorial.		72000
Subvencion municipal...		30000

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Matrículas.....		4000
Déficit.....		64400
		170400

San Isidro

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Ayudante.....	600	7200
		40800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
Ayudante.....	400	4800
		33600
Escuelas rurales (seis)		
Preceptores.....	9000	108000
		108000
Alquileres.....	1500	18000
		18000
Utiles.....	600	7200
		7200
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		219600

INGRESOS

	Al mes	Al año
Contribucion territorial..		120000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		
Déficit.....		99600
		219600

San Martin

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuelas rurales		
Preceptora.....	1500	18000
		18000
Alquileres.....	2000	24000
		24000
Utiles.....	800	9600
		9600
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		126000

INGRESOS

	Al mes	Al año
Contribucion territorial.		58000
Subvencion municipal...		12000
Matrículas.....		1500
Déficit.....		54600
		126000

Digitized by Google

San Nicolas de los Arroyos

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor	2200	26400
Sub-Preceptor	1200	14400
Ayudante	800	9600
		50400
Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
Ayudante	400	4800
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800
Escuela rural		
Preceptor	1500	18000
		18000
Escuela rural		
Preceptor	1500	18000
		18000
Alquileres	3000	36000
Utiles	1200	14400
Gastos del Consejo	1000	12000
		62400
		244800

INGRESOS

Contribucion territorial.		88000
Subvencion municipal		90000
Matrículas		
Déficit		66800
		244800

San Pedro

Escuela elemental de varones		
Preceptor	1800	21600
Sub-Preceptor	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora	1600	19200
Sub-Preceptora	800	9600
		28800
Escuela rural		
Preceptor	1500	18000
		18000
Escuela rural		
Preceptor	1500	18000
		18000
Alquileres	1000	12000
Utiles	800	9600
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero	1000	12000
		33600
		132000

Digitized by Google

	Al mes	Al año
INGRESOS		
Contribucion territorial.		48000
Subvencion municipal...		40000
Matrículas.....		2000
Déficit....		42000
		132000

San Vicente

GASTOS

Escuela elemental de varones

Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
Ayudante.....	600	7200
		40800

Escuela elemental de mujeres

Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800

Escuela rural

Preceptor.....	1500	18000
		18000

Escuela rural

Preceptor.....	1500	18000
		18000
Alquileres.....	2233	26796
Utiles.....	800	9600
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		48396
		153996

	Al mes	Al año
INGRESOS		
Contribucion territorial.		67000
Subvencion municipal...		29000
Matrículas.....		2000
Déficit.....		55996
		153996

Tordillo

GASTOS

Escuelas ambulantes

Una escuela.....	2000	24000
		24000
Utiles.....	200	2400
		2400
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		38400

INGRESOS		
Contribucion territorial.		12000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		
Déficit.....		26400
		38400

Vecino

GASTOS

Escuela ambulante.....	3000	36000
		36000
Utiles.....	200	2400
		2400
Gastos del Consejo,....	1000	12000
		12000
		50400

Digitized by Google

	Al mes	Al año
INGRESOS		
Contribucion territorial..		42000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		
Déficit.....		8400
		50400

25 de Mayo.

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuelas ambulantes		
Preceptor.....	1500	18000
Idem.....	1500	18000
		36000
Utiles.....	800	9600
		9600
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		148800

	Al mes	Al año
INGRESOS		
Contribucion territorial.		74000
Subvencion municipal...		30000
Matrículas.....		2000
Déficit.....		42800
		148800

Lincoln

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela ambulante primera clase.....	3000	36000
		36000
Idem idem de segunda clase.....	2000	24000
		24000
Utiles.....	400	4800
		4800
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		76800
INGRESOS		
Contribucion territorial.		50000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		
Déficit.....		26800
		76800

Loberia

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuelas ambulantes		
Dos escuelas ambulantes	6000	72000
		72000

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Utiles.....	400	4800
		4800
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		88800
INGRESOS		
Contribucion territorial.		60000
Subvencion municipal...		
Productos de matrículas.		
Déficit.....		28800
		88800

Mar Chiquita

GASTOS

Dos escuelas ambulantes	6000	72000
		72000
Utiles.....	400	4800
		4800
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		88800
INGRESOS		
Contribucion territorial.		71600
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		
Déficit.....		17200
		88800

Necochea

GASTOS

Escuela ambulante

Una escuela ambulante.	4000	48000
		48000
Utiles.....	400	4800
		4800
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero..	1000	12000
		12000
		64800
INGRESOS		
Contribucion territorial.		40000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		
Déficit.....		24800
		64800

Tres Arroyos

GASTOS

Escuela ambulante

Una escuela ambulante.	3000	36000
		36000
Utiles.....	200	2400
		2400
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		50400
INGRESOS		
Contribucion territorial.		3528
Subvencion municipal...		
Producto de matrículas..		
Déficit.....		46872
		50400

Digitized by Google

Tuyú

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela ambulante		
Una escuela.....	3000	36000
		36000
Utiles.....	200	2400
		2400
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		50400

INGRESOS

Contribucion territorial.	40000
Subvencion municipal...	
Producto de matrículas.	
Déficit.....	10400
	50400

Zárate

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela rural de varones		
Preceptor.....	1500	18000
		18000
Escuela rural de mujeres		
Preceptora.....	1200	14400
		14400
Alquileres.....	2200	26400
		26400
Utiles.....	800	9600
		9600
Gastos del Consejo.....	1000	12000
		12000
		142800

INGRESOS

Contribucion territorial.	32000
Subvencion municipal...	14560
Matrículas.....	2000
Déficit.....	94240
	142800

Arenales

GASTOS

	Al mes	Al año
Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Escuela rural		
Preceptor.....	1500	18000
		18000

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Sub-Preceptor.....	500	6000
		6000
Alquileres.....		
Utiles.....	1000	12000
		12000
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1500	18000
		18000
		116400

INGRESOS

Contribucion territorial..		110000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		
Déficit.....		6400
		116400

Ajó

GASTOS

Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Utiles.....	500	6000
		6000
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		80400

INGRESOS

Contribucion territorial.		60000
Subvencion municipal...		
Matrículas.....		1000
Déficit.....		19400
		80400

Juarez

GASTOS

Escuela elemental de varones		
Preceptor.....	1800	21600
Sub-Preceptor.....	1000	12000
		33600
Escuela elemental de mujeres		
Preceptora.....	1600	19200
Sub-Preceptora.....	800	9600
		28800
Utiles.....	400	4800
		4800
Gastos del Consejo, Secretario y Tesorero...	1000	12000
		12000
		79200

INGRESOS

Contribucion territorial.		50000
Subvencion municipal...		
Déficit.....		29200
		79200

Digitized by Google

Art. 2º—En aquellos distritos en que no sea posible la instalacion de las escuelas graduales ó superiores, el Consejo General podrá autorizar la creacion de escuelas elementales en reemplazo de aquellas.

Art. 3º—En los distritos que tengan sobrantes de fondos, el Consejo General podrá autorizar los gastos de reparacion de edificios propios ó arrendados, imputándola á las partidas para construcciones de edificios y á las que no lo tuvieran podrá atenderlo con la renta del fondo permanente.

Art. 4º—El producido mayor que resulte de las nuevas avaluaciones se aplicará en los respectivos distritos á la creacion de nuevas escuelas ó mejoras de las mismas.

Art. 5º—La subvencion nacional será empleada por el Consejo en aquellos distritos en que sea conveniente al aumento de los medios de educacion.

Art. 6º—Sin perjuicio del destino especial dado por la Ley al fondo permanente de escuelas, el Consejo General podrá invertir una parte de la renta de éste para cubrir el déficit de las Escuelas Normales.

Art. 7º—El Consejo General de Educacion deberá disminuir los sueldos y gastos de aquellos distritos escolares cuyas rentas no alcancen á cubrir sus presupuestos.

Art. 8º—El Tesoro de la Provincia contribuirá con la suma de quinientos mil pesos moneda corriente para costear las necesidades mas urgentes de la educacion en aquellos distritos en que á pesar de sus esfuerzos las rentas no alcancen á cubrirlos.

Art. 9º—Comuníquese al P. E.

—

Nº 66.

Ley de sellos para 1877

Diciembre 19 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1.º—Los valores del papel sellado que deberá usarse en la Provincia para 1877, serán los que se fijan en la escala y prescripciones que á continuacion se determinan.

Art. 2.º—Toda letra de cambio, carta de crédito, pagaré, certificado ó libreta de depósito á plazo fijo y toda obligacion de pagar en metálico ó en moneda corriente, con ó sin hipoteca, suscrita ó estendida en la Provincia, incluyendo las pertenecientes al Banco de la Provincia, pagará como impuesto de sellos un valor igual al que corresponde en la escala siguiente, computándose el metálico al cambio legal.

OBLIGACIONES			VALOR DE LOS SELLOS — No pasando el término de 90 dias.		
101	á	1,000	1	$	m. c.
1,001	"	2,000	2	"	"
2,001	"	3,000	3	"	"
3,001	"	4,000	4	"	"
4,001	"	5,000	5	"	"
5,001	"	6,000	6	"	"
6,001	"	7,000	7	"	"
7,001	"	8,000	8	"	"
8,001	"	9,000	9	"	"
9,001	"	10,000	10	"	"
10,001	"	20,000	20	"	"
20,001	"	30,000	30	"	"
30,001	"	40,000	40	"	"
40,001	"	50,000	50	"	"
50,001	"	60,000	60	"	"
60,001	"	70,000	70	"	"
70,001	"	80,000	80	"	"
80,001	"	90,000	90	"	"
90,001	"	100,000	100	"	"
100,001	"	150,000	150	"	"
150,001	"	200,000	200	"	"
200,001	"	250,000	250	"	"
250,001	"	300,000	300	"	"
300,001	"	400,000	400	"	"
400,001	"	500,000	500	"	"
500,001	"	600,000	600	"	"
600,001	"	700,000	700	"	"
700,001	"	800,000	800	"	"
800,001	"	900,000	900	"	"
900,001	"	1.000,000	1,000	"	"
1.000,001	"	1.200,000	1,200	"	"
1.200,001	"	1.400,000	1,400	"	"
1.400,001	"	1.600,000	1,600	"	"
1.600,001	"	1.800,000	1,800	"	"
1.800,001	"	2.000,000	2,000	"	"

De dos millones de pesos arriba, se usará el sello que corresponda al valor de la obligacion,

Digitized by Google

haciéndose el cómputo á razon de uno y cuarto por mil.

Si el término de la obligacion excediera de 90 dias, se pagará como impuesto de sello tantas veces el uno por mil cuantos noventa dias ó fracciones de noventa dias tenga el término de la obligacion, no debiendo en caso alguno y cualquiera que sea ese término, pagarse mas de un equivalente al uno por ciento del valor de la obligacion sobre la suma total.

El impuesto de sellos sobre los depósitos á plazo fijo ó á retirar con prévio aviso de los Bancos y Banqueros serán pagados por los mismos el 1.° de Abril, el 1.° de Julio, el 1.° de Octubre y el 30 de Diciembre, sobre la cantidad que en declaracion jurada presentarán á la Direccion de Rentas, como representando el valor total de las obligaciones, haciéndose el cómputo para el pago á razon de uno por mil sobre la cantidad declarada cada noventa dias, y continuando como hasta aquí sin ser selladas las libretas y documentos por depósitos.

Las obligaciones en las cuales no se determine plazo fijo, deberán estenderse en un sello correspondiente al ½ p% del valor de las obligaciones.

Art. 3º—Las letras de cambio, cartas de crédito, órdenes de pago por compra de ganados ó productos del país ú otras obligaciones comerciales procedentes del interior de la República ó de la campaña de la Provincia ó del estrangero y pagaderas en la Provincia deberán ser selladas con arreglo á la escala anterior, antes que puedan ser negociadas, aceptadas ó pagadas. En vez del sello podrá usarse la estampilla del valor correspondiente debiendo ésta inutilizarse con la fecha de la aceptacion, que no podrá tener enmendatura.

Art. 4º—Todo contrato de compra venta de bienes raices se estenderá en papel sellado segun la escala conforme al precio de la cosa vendida. A menos que deba reducirse á escritura pública, en cuyo caso puede escribirse en papel comun y reponerse con el papel del sello determinado en el atículo 13, si fuese necesario presentarse en juicio antes de otorgarse en escritura pública. En vez del sello podrá usarse la estampilla del valor correspondiente, debiendo ésta inutilizarse con la fecha de la aceptacion que no podrá tener enmendatura.

Art. 5º—Todo boleto de compra-venta de muebles, semovientes así como las transacciones á plazo, por productos, artículos de comercio, metálico ó moneda corriente con intervencion de corredor ó sin ella, hechas en la Bolsa de Comercio ó fuera de ésta, deberán estenderse en papel con sello de cinco pesos moneda corriente en cada boleto, debiendo éste inutilizarse con la fecha de su otorgamiento.

El P. E. nombrará un agente encargado de visar los boletos de compras y ventas de moneda corriente de títulos y acciones que se hagan en la Bolsa de Comercio, debiendo este exigir el boleto y sello correspondiente en cada operacion é intervenir en las liquidaciones para verificar el pago de dichos sellos, y si los boletos han sido visados por el agente oficial. Diariamente el agente pasará un estado de las operaciones al Ministerio de Hacienda.

Art. 6º—Todo cheque por giro de dinero y todo recibo de dinero cuyo importe esceda de mil pesos moneda corriente deberá llevar un sello de un peso moneda corriente ó una estampilla de un peso, debiendo ésta inutilizarse con la fecha de su otorgamiento.

Art. 7º—En los contratos que determinan pago mensual durante algun tiempo se graduará el valor del sello por la mitad del importe total de las mensualidades durante el término del contrato, adoptándose para este caso la escala establecida en el artículo 2º

Art. 8º—En los contratos en que no se esprese cantidad determinada, se usará para cada foja un sello de treinta pesos.

No deberá considerarse contrato por cantidad indeterminada el que se refiere á transferencia ó permuta de bienes raices y en caso de no espresarse cantidad en dicho contrato el impuesto se pagará sobre la avaluacion del bien raiz para el pago de la Contribucion Directa y segun la escala del artículo 2º

Digitized by Google

DOCUMENTOS Y ACTUACIONES JUDICIALES

Art. 9º—Corresponde el sello de seis pesos á cada foja de demanda, peticion ó escrito que se presente ante las autoridades judiciales y á cada foja de arbitramiento ó actuacion judicial, partida de bautismo, matrimonio ó muerte, de tasaciones ó reposicion, con la escepcion establecida en el art. 12.

Art. 10—Corresponde el sello de cinco pesos á cada foja de los registros de contratos públicos que lleven los escribanos y á cada foja de testimonio de documentos protocolizados, no esceptuados en los artículos siguientes.

Art. 11—Corresponde el sello de veinte pesos á toda foja de testimonio de poder especial y de protestos de letras.

Art. 12—Corresponde el sello de cincuenta pesos á toda foja de testimonio de poder general, de disposiciones testamentarias de carátula de testamento cerrado y á toda foja de reposicion de documentos de esta clase que se presente en juicio estendido en papel comun.

Art. 13—Las escrituras de enagenacion de bienes raices, muebles ó semovientes con hipoteca ó sin ella llevarán agregados en el registro un sello correspondiente á la cantidad segun la escala del artículo 2.° bajo la pena establecida á los escribanos en el art. 24 en caso de omision.

Art. 14—La primera foja de los testimonios de las hijuelas como de las escrituras de enagenacion de bienes muebles semovientes ó raices, se estenderá en papel del sello correspondiente segun la escala del art. 2º como igualmente la de obligaciones á pagar las cantidades en moneda corriente ó en metálico. Siempre que se trate de testimonio de escritura de bienes cuyo precio deba abonarse á plazos ó de otras obligaciones á pagar cantidades de dinero á plazos, se aplicará tambien al término el sello que corresponda segun el art. 2.° El inventario ó reparto de los bienes testamentarios, constituidos en metálico ó moneda corriente, letras, pagarés, fondos públicos, cédulas hipotecarias y cualquiera obligacion, título ó accion que represente cantidad ó renta en metálico ó moneda corriente, con escepcion de los depósitos en dinero á plazo fijo en los Bancos, deberá estenderse en un sello igual al valor de un dos por ciento del total del inventario ó reparto, estimados los títulos por su valor en plaza. La Direccion de Rentas en la Capital y el Juez de la testamentaría en la campaña podrá aceptar garantías de que tal sello se ha de pagar en el momento de la particion de los bienes, cuando el albacea ó interesado en la particion testamentaria declare que no tiene dinero disponible para adquirirlo inmediatamente. En este caso dará un certificado de haber recibido garantías para el pago, á fin de que sea agregado al inventario.

DOCUMENTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 15—Corresponde el sello de cinco pesos á toda foja de peticion, escrito ó memorial que se presente á la Legislatura, al Poder Ejecutivo ó á cualquiera de sus oficinas, y á toda foja de actuacion ante ella y de reposicion.

Art. 16—Corresponde el sello de 25 pesos á las guías de ganados, frutos y á las boletas de reduccion de medidas que espida el Departamento de Ingenieros.

Art. 17—Corresponde el sello de cien pesos á las transferencias y certificados de marca, registrados y á las licencias para cazar.

Art. 18—Corresponde el sello de doscientos pesos á los diplomas de profesion espedidos por cualquiera autoridad de la Provincia y de quinientos pesos á los boletos de registros de marcas nuevas.

Art. 19—Corresponde el sello de mil pesos á las peticiones de inscripcion en las matrículas de profesiones siempre que no deba pagarse el diploma, á los testimonios de contratos celebrados por el gobierno con particulares ó sociedades, sobre concesiones solicitadas para construccion de obras públicas, colonizacion, concesiones de terrenos y otras de este género que se manden protocolizar en los registros de la Escribania de Gobierno si la cantidad de es-

Digitized by Google

tos es indeterminada. En el caso que la cantidad estuviese determinada en el contrato se pagará el sello correspondiente á la escala fijada en el art. 2.°

MENSURA DE TIERRAS

Art. 20—Corresponde el sello de cien pesos por legua cuadrada en toda peticion de mensura que se haga al Gobierno ó á los Jueces de 1ª Instancia y de cincuenta pesos por toda fraccion que baje de una legua cuadrada.

DISPOSICIONES PENALES

Art. 21—Toda persona que otorgue, firme ó presente documento en papel sellado de menos valor que el fijado por esta ley ó en papel comun, pagará en el primer caso una multa igual al décuplo de la diferencia entre el valor del sello que tenga el documento, y el que le corresponda, y en el segundo caso, el décuplo del valor del sello en que debió ser estendido. Esta obligacion es solidaria.

Esceptúanse los corredores de Bolsa que deberán pagar una multa de 2000 $ m. c. por cada compra ó venta de moneda metálica, de moneda corriente, de títulos ó de acciones que hicieren sin haber estendido la obligacion en el papel con sello ó estampilla correspondiente, visado por el Agente del P. E.

El que otorgue, reciba ó gire cheque y el que acepte uno ú otro sin estampilla ó sello correspondiente, pagará una multa de 1000 $ moneda corriente.

Los Bancos ó banqueros á quienes se pruebe por sus balances ú otros medios que han defraudado la renta haciendo falsa declaracion á la Direccion de Rentas, pagarán una multa igual al décuplo del impuesto debido en cada trimestre.

Art. 22—En todo documento que se estienda en papel sellado se consignará la fecha de su otorgamiento. Los infractores incurrirá en la misma pena del artículo anterior.

Art. 23—Los escribanos y oficiales públicos que estiendan diligencias ó admitan los documentos á que se refieren los dos artículos anteriores, incurrirán en la misma multa de los particulares que las hayan presentado, otorgado ó firmado, y en caso de reincidencia serán ademas suspendidos del oficio ó empleo por un término que se deja á arbitrio del Juez ó autoridad que coresponda.

Art. 24—Es prohibido á los Escribanos públicos estender escritura por compra ó venta de bienes raices sin tener un certificado estendido en el sello correspondiente segun el art. 13, y otorgado por la Oficina de rentas en la Capital dentro de los diez dias de estendida la escritura, y en la campaña por los Jueces de Paz dentro de igual plazo, el cual certificado es el sello que deberá agregarse al registro segun el dicho artículo 13, todo bajo la pena de incurrir en una multa igual al décuplo del valor correspondiente, y en caso de reincidencia en la suspension de oficio ó empleo por el término de dos años. La Direccion de rentas podrá verificar los registros de Escribanos tantas veces cuantas considere necesarias á la buena fiscalizacion del impuesto.

Art. 25—Los Jueces y Tribunales de la Provincia no admitirán demanda alguna para cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos á que se refieren los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, mientras no se haya pagado ú oblado las multas correspondientes. Igualmente no aprobará el inventario de los bienes testamentarios ni hará adjudicaciones de los mismos, sin que préviamente se le presente el certificado de que habla el art. 14, estendiendo en el sello ordenado por el mismo, no pudiendo admitir como escepcion que esos bienes son destinados al pago de deudas, y debiendo admitir como gasto legítimo de la testamentaría el costo de dichos sellos.

Art. 26—En todos los casos las multas serán impuestas con audiencia fiscal por el Juez ó autoridad que haya de conocer del asunto, y su resolucion será inapelable.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27—Esceptúanse del impuesto de papel sellado los giros que se hagan por el Banco de la Provincia sobre sus sucursales y viceversa.

Digitized by Google

Art. 28—Los Jueces y autoridades podrán actuar en papel comun con cargo de reposicion.

Art. 29—Ninguna autoridad ó empleado público dará curso á solicitud alguna que no esté en papel correspondiente, los escribanos ó empleados que las reciban deberán ponerle la nota rubricada de "corresponde" igual nota pondrán los escribanos á los sellos que deben agregarse á los registros por cada escritura, segun lo establecido en el art. 13.

Art. 30—En los casos de reposicion, el valor del sello será pagado por el que haya presentado los documentos ú originado las actuaciones.

Art. 31—Cuando se suscitase dudas sobre si corresponde papel sellado á un acto ó documento á verificarse ó verificado, sobre la clase de papel sellado que le corresponda ó sobre interpretacion de esta ley, la autoridad ante quien penda el asunto lo decidirá con audiencia verbal ó escrita del ministerio fiscal y su decision será inapelable.

Art. 32—Podrá hacerse sellar con el sello correspondiente cualquiera obligacion estendida en papel comun que no tenga enmienda en la fecha ó plazo, en el término de treinta dias de firmada en la capital ó de dos meses fuera de ella.

Art. 33—Esceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, las letras, pagarés, vales y toda obligacion de pagar una suma de dinero, los cuales deberán ser escritos en el papel sellado correspondiente — Siendo prohibido sellarlos despues de estendidas, ni tampoco integrarse el valor del sello por la oficina; en aquellas que no hayan sido estendidos en el sello que por la ley le corresponde—La fecha en estas obligaciones deberá escribirse sobre el sello bajo pena de multa de otro tanto del valor del mismo.

No se incluyen en la escepcion las órdenes de pago por compra de ganados, ó productos del país ó estendidas en la campaña, las cuales son regidas por el art. 3º

Art. 34 —En los dos primeros meses del año 1877 podrá cambiarse cualquier papel sellado del año anterior que no hubiese servido.

Art. 35—Durante el año el sello que se inutilice sin haber servido á las partes interesadas, podrá cambiarse estando la foja entera por otro ú otros de igual valor pagándose un peso por sello.

Art. 36—Queda escluido de lo dispuesto en los dos artículos anteriores cualquier sello que esté firmado ó cuya foja no sea entera.

Art. 37—En las actuaciones para obtener carta de pobreza se usará papel comun por el que la solicitase.

Art. 38—Autorízase al P. E. para establecer sucursales en la campaña para la venta de sellos, abonando una comision que no esceda de 4 por ciento.

Art. 39—Comuníquese al P. E.

—

Nº 67.

Ley reduciendo los plazos que determina la ley electoral de 26 de Octubre del corriente año desde la formacion de los padrones hasta la insaculacion de las mesas receptoras de votos.

Diciembre 23 de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Todos los plazos que determina la ley electoral de 26 de Octubre del corriente año, desde la formacion del padron hasta la insaculacion para las mesas receptoras de votos, se reducirán á la mitad para la eleccion que debe tener lugar el último domingo de Marzo del año próximo, debiendo en lo sucesivo observarse estrictamente los plazos que dicha ley fija.

Art. 2º—Las juntas de reclamacion se reunirán diariamente durante los quince dias que deben funcionar.

Art. 3º—Las Comisiones empadronadoras de estranjeros para la próxima eleccion municipal, serán nombradas por las actuales municipalidades ó Comisiones Municipales, ante las cuales se deducirá la apelacion del empadronamiento por inscripcion indebida ó falta de inscripcion.

Art. 4º—Comuníquese al P. E. etc.

—

Nº 68.

Ley sobre Gobernador de la Penitenciaria

Enero 10 de 1877.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—La Administracion y Direccion de

Digitized by Google

la Cárcel Penitenciaria estará á cargo de un funcionario nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, y cuyo título será "Gobernador de la Penitenciaria."

Art. 2º—Este funcionario dependerá del Poder Ejecutivo y gozará el sueldo de doce mil quinientos pesos m. c. mensuales, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Presupuesto General.

Art. 3º—Los demas empleados serán nombrados por el P. E. á propuesta del Gobernador de la Penitenciaria y sus sueldos, como el de este, se imputarán á esta Ley, mientras no los fije la Ley de Presupuesto.

Art. 4º—Comuníquese al P. E. etc.

—

Nº 69.

Proyecto de Decreto autorizando al Poder Ejecutivo para anticipar á D. Francisco Carulla las anualidades que deben entregársele segun la ley de 29 de Agosto de 1876.

Enero 11 de 1877.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al P. E. para anticipar á D. Francisco Carulla las anualidades que deben entregársele segun la ley de 29 de Agosto del año corriente.

Art. 2º—Comuníquese.

—

Nº 70.

Ley de impuestos municipales

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Quedan en vigencia para el año de 1877 las leyes de impuestos y presupuestos municipales votadas para 1876.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

—

Nº 71.

Ley de Patentes para 1877

Enero de 1877.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Todo individuo que ejerza en la Provincia un ramo de comercio, una industria ó una profesion, está sujeto al impuesto de Patentes.

Art. 2º—Ademas de las industrias esceptuadas de este impuesto por ley especial, lo serán tambien los lavaderos de lanas ó pieles, las fundiciones y fábricas de tipos de imprenta establecidos en todo el territorio de la Provincia y las empresas de gas establecidas en los pueblos de campaña.

Art. 3º—El individuo que ejerza dos ó mas industrias ó profesiones en un mismo local, pagará la patente mas alta que corresponda á la industria que la tenga mayor.

Art. 4.º—El que en un solo edificio tenga dos ó mas almacenes ó tiendas separadas con puertas abiertas para la venta al público, aunque se comuniquen por el interior del edificio, queda sujeto al pago de las patentes correspondientes á cada uno de estos negocios, segun su respectiva clasificacion, como si los almacenes ó tiendas estuvieren establecidas en distintos edificios.

Art. 5.º—El comerciante patentado por un establecimiento principal, no está obligado al pago de nueva cuota por los diferentes depósitos en que conserve los granos, caldos, géneros y frutos ó efectos de su comercio, siempre que estén cerrados para el espendio público.

Art. 6.º—El fabricante que haya pagado patente por un establecimiento principal donde no espenden sus productos, no estará obligado á pagar patente por la venta que de ellos verifique en local separado, siempre que los venda por mayor. Si los vendiera al por menor, satisfará la nueva cuota que corresponde á su clase.

Disposiciones especiales para la Capital.

Art. 7.º—La Direccion de Rentas empezará á formar ocho dias despues de la promulgacion de esta ley la matrícula general de las industrias, profesiones y ramos de comercio sujetos al impuesto de patentes que estén comprendidas en las catorce parroquias del municipio de la Capital.

Art. 8.º—Al tiempo de formar la matrícula, los oficiales clasificadores distribuirán los boletos de clasificacion, entregándolos en el establecimiento clasificado.

Digitized by Google

Art. 9.°—Terminada la clasificacion, lo cual será prevenido por la Direccion por medio de avisos en los diarios, los contribuyentes que no hubiesen recibido el boleto, podrán reclamarlo en aquella oficina.

Art. 10—Las matrículas parroquiales de clasificacion de patentes, llevarán dos columnas, anotándose en la primera la clasificacion hecha por la oficina del negocio, industria ó profesion, la categoría y clases señaladas, y la segunda reservada para la decision del Jury, en caso de disconformidad y de apelacion del clasificado.

Art. 11—Se nombrarán dos Juris, uno para el Norte de la ciudad y otro para el Sud, tomando la calle de Rivadavia como línea divisoria. Estos Juris se compondrán de cinco titulares y cinco suplentes elegidos entre los contribuyentes, tres por el P. E. y dos por el C. Central.

Art. 12—El cargo de Jurados es obligatorio y será remunerado con el uno por ciento del valor del impuesto prorateado entre ellos y segun el número de sesiones á que hayan concurrido.

Solo por justa causa puede escusarse la aceptacion del cargo y esta se hará valer ante el Poder Ejecutivo, el cual resolverá sin mas recurso.

Art. 13—Si el Poder Ejecutivo aceptase la escusacion de uno ó mas miembros del Jury, éstos serán reemplazados por los suplentes en el órden en que fuesen nombrados.

Art. 14—Los Juris resolverán toda reclamacion de los contribuyentes sobre la clasificacion de la Direccion de Rentas; sus resoluciones serán inapelables. Si la reclamacion fuere infundada y á juicio del Jury correspondiese una clasificacion mayor al negocio ó profesion, podrá imponerla al reclamante.

Art. 15—Los Juris deberán reunirse por convocacion del Poder Ejecutivo el primer dia hábil del mes que señale el mismo para empezar sus trabajos que continuarán durante todo el mes. En ese dia cada Jury designará uno de sus miembros para Presidente.

Art. 16—Los Juris no podran funcionar si no están presentes los cinco miembros que deben componerlos, los cuales estarán obligados á reunirse diariamente.

Art. 17—El miembro del Jury que dejase de concurrir el dia de la instalacion ó á cualquiera de las sesiones sin causa justificada, sufrirá por cada falta una multa de dos mil pesos moneda corriente, que le será aplicada por el mismo Jury.

Las multas se harán efectivas por medio de la Direccion General de Rentas, ante el Juzgado de Paz respectivo.

Art. 18—Siempre que la falta de uno de los jurados fuese conocida con anticipacion, será llamado uno de los suplentes, segun el órden de su nombramiento para que lo reemplace.

Art. 19—La Direccion de Rentas enviará á cada Jury de apelacion los registros de clasificacion de las parroquias que le correspondan.

Art. 20—Toda reclamacion de impuesto deberá hacerse por el contribuyente presentando al Jury una declaracion escrita en la cual conste la patente que, segun él, le corresponde pagar. Sobre esta declaracion los jurados oirán en juicio contradictorio verbal al oficial clasificador de la patente y su decision que será inapelable será consignada en los mismos registros, no pudiendo ser menor la patente señalada que la declarada por el contribuyente.

Art. 21—El Jury de apelacion entregará, en caso de clasificacion rectificada, un nuevo boleto firmado por el Presidente para el pago de la patente que corresponda, inutilizando el espedido por el oficial clasificador.

Art. 22—Cerrados los registros se devolverá á la Direccion de Rentas firmados por los miembros del Jury, no pudiendo oirse reclamacion alguna despues de ese término.

Art. 23—El pago del impuesto deberá hacerse por los contribuyentes en la Oficina de Patentes, con arreglo á los boletos de clasificacion distribuidos ó rectificados por el Jury. Este pago se hará en tres plazos improrogables,

Digitized by Google

con intérvalo de tres meses, los cuales serán fijados por el P. E.

El contribuyente podrá pagar toda la patente de una sola vez, y en tal caso se le hará un descuento del 8 p% anual.

De las clasificaciones de patentes y recaudacion del impuesto en los partidos de campaña.

Art. 24—La clasificacion en los Partidos de Campaña será practicada por comisiones de dos ciudadanos vecinos, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 25—Las Comisiones clasificadoras estarán encargadas en cada Partido de la recaudacion del impuesto de patentes.

Art. 26—Las sumas recaudadas se enviarán semanalmente al Gefe de la Oficina de Patentes.

Art. 27—Los recaudadores son directa y personalmente responsables por el importe de las patentes que recibiesen, á cuyo efecto deberán otorgar ante la Direccion de Rentas fianza solidaria por el importe del impuesto que fuesen encargados de recaudar.

Art. 28—Se asigna á las Comisiones clasificadoras de patentes en la campaña el 5 p% sobre el monto del impuesto que recaudasen, en compensacion de su trabajo de clasificacion y recaudacion, y la mitad del producido de las multas que cobrasen á los deudores morosos.

Art. 29—De las clasificaciones habrá apelacion ante un Jury de cinco vecinos negociantes ó industriales, de los que tres serán nombrados por el P. E. y dos por la respectiva Municipalidad: el cargo de Jurado será obligatorio y será remunerado con el 1 p% del impuesto prorateado entre los asistentes.

Art. 30—Las Comisiones clasificadoras convocarán á los miembros del Jury para la instalacion de éste, y una vez instalado, le remitirán el registro de clasificaciones.

Art. 31—El Jury no podrá deliberar sin hallarse presente al menos tres de sus miembros, y deberá reunirse tres dias por semana durante un mes.

Art. 32—Los Juris resolverán sin apelacion las reclamaciones que presenten los contribuyentes consignando las clasificaciones rectificadas en las columnas respectivas del registro. Cerrado este, será devuelto á las Comisiones clasificadoras.

Art. 33—Son aplicables á los Juris de campaña las disposiciones de los artículos 21 y 22 de esta ley.

Art. 34—El pago del impuesto deberá hacerse á las Comisiones clasificadoras con arreglo á los boletos de clasificacion distribuidos ó rectificados por el Jury.

Disposiciones comunes

Art. 35—Todos los que no hubiesen verificado el pago en los plazos fijados por esta ley y los que den principio al ejercicio de una industria, comercio ó profesion sin haber obtenido la patente correspondiente, quedarán sujetos á una multa equivalente á la mitad de la cuota que le corresponde en cada plazo.

Art. 36—Serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes:

1°—Los que ejerzan una profesion con patente espedida á otra persona.

2.°—Los que igualmente ejercieren un ramo de comercio ó industria con patente espedida á otra persona para distinto establecimiento.

En este caso y en el del inciso anterior, la pena será aplicada tanto al cedente como al cesionario.

3°—Los que ocultasen en el intento de defraudar al Fisco la verdadera industria, ramo de comercio ó profesion que ejerzan, declarando otra sujeta á menor impuesto.

Art. 37—Los defraudadores serán penados en estos casos con una multa equivalente al duplo del valor de la patente que les corresponde, la que será aplicada en la Ciudad por el Director General de Rentas, con apelacion ante el P. E., y en la Campaña por el Juez de Paz con apelacion ante el Tribunal establecido por la Constitucion, y mientras este no sea establecido ante la Municipalidad respectiva.

Art. 38—Los individuos sujetos al pago de patentes que no hubieran satisfecho su cuota

Digitized by Google

en los términos fijados por esta ley, y los que hubiesen sido condenados al pago de la multa á que se refiere el artículo anterior, serán apremiados al pago de la patente y multa por los cobradores autorizados por la Direccion de Rentas en la Ciudad, y por las Comisiones clasificadoras en la Campaña. El juicio se seguirá ante los Jueces de Paz respectivos.

Art. 39—El título para el apremio contra los que no hubieran pagado el impuesto de patentes, será el certificado de la clasificacion y la constancia de la falta de pago espedidas por la Direccion de Rentas en la Ciudad y por las Comisiones clasificadoras en la Campaña.

El título para el apremio de los defraudadores del impuesto de patentes, será el testimonio de la resolucion del P. E. espedido por la Direccion de Rentas en la Ciudad y la misma resolucion del Juez de Paz en la Campaña.

Art. 40—Con presencia del título, el Juez de Paz despachará mandamiento cometido al alguacil del Juzgado en la Campaña, para que requiera al deudor el pago de la patente y multa, y no haciéndolo en el acto proceda al embargo de bienes suficientes para el pago de la patente y multas y costos si los hubiese.

Art. 41—Hecho el embargo se citará al deudor para la venta de los bienes embargados, si dentro de tercero dia no opusiese escepcion legítima contra el apremio.

Art. 42—En este procedimiento se admitirán solamente las escepciones siguientes:

Falsedad del título.

Falta de personería en el actor.

Pago.

Cualquiera de ellas que competa al deudor, la ha de probar en los tres dias fijados para la citacion.

Art. 43—Si el deudor no opusiese escepcion, ó si opuesta no la probase, el Juez de Paz mandará proceder á la venta en remate público de los bienes embargados. Si el deudor probase la escepcion, el Juez de Paz revocará el auto de apremio, condenando en costas al que se hubiese presentado como actor.

Art. 44—Con el producto de la venta se pagará el importe de la patente, la multa y los gastos del procedimiento, entregándose el escedente al deudor ejecutado.

Art. 45—De las clasificaciones que practique la Direccion de Rentas en la Ciudad y los clasificadores en la Campaña para el pago de patentes que hayan de espedirse á individuos que empiezen á ejercer una profesion, industria ó ramo de comercio despues de terminadas las sesiones del Jury, podrá apelarse á este mismo.

Art. 46—Los jurados continuarán en el cargo durante el año y serán convocados por la Direccion de Rentas en la Ciudad y por las Comisiones clasificadoras en la Campaña, á peticion de parte toda vez que se presente el caso previsto por el artículo anterior.

Art. 47—Nadie puede establecer un negocio ó ejercer una profesion ó industria sin munirse préviamente de la patente correspondiente.

Los Comisarios de Policía en la Ciudad darán inmediatamente aviso á la Direccion de Rentas de todo nuevo negocio que se establezca en las secciones á su cargo; en la campaña este aviso será dado á las Comisiones clasificadoras por la autoridad policial.

Art. 48—Los que en el curso del año mudasen sus establecimientos á otro local, deberán comunicarlo á la Direccion de Rentas en la Ciudad y á los clasificadores en la Campaña, bajo pena de ser obligados á tomar nueva patente.

Art. 49—Los que durante el año emprendan un negocio, industria ó profesion, de una categoría ó clase superior á la que ejercian cuando tomaron la patente, están obligados á declararlo á la Direccion de Rentas en la Ciudad y á los clasificadores en la campaña, y pagar la diferencia entre el valor de una y otra patente proporcionalmente al ejercicio de comercio, profesion ó industria. Los infractores á esta disposicion serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes.

Art. 50—Los que empiezan á ejercer un ramo de comercio, profesion ó industria, sujetos á patentes, despues del mes de Junio, pagarán

Digitized by Google

el impuesto desde el 1º del mes en que hayan empezado su ejercicio, á ménos que por su naturaleza no puedan ser ejercidos durante todo el año. En este caso la contribucion será pagada por todo el año, cualquiera que sea la época en que empieze.

Art. 51—Las patentes espedidas para el ejercicio de una profesion son personales, y en ningun caso pueden ser transferidas: las que correspondan á ramos de comercio ó industria solo pueden ser cedidas con intervencion de la Direccion de Rentas ó Comisiones clasificadoras, á la persona á quien se venda el establecimiento y solo servirán para este mismo.

Art. 52—Se considera mercader ambulante á todo aquel que venda artículos de mercadería, géneros, alhajas, comestibles ó bebidas sin tienda fija, conduciendo sus efectos á pié, en carro ó cargueros de un punto á otro, y que se ocupe en comprar en la misma forma frutos del país en la campaña.

Art. 53—Los mercaderes ambulantes que conducen sus efectos á pié y se ocupen esclusivamente de la venta de mercaderías pagarán una patente fija de mil quinientos pesos moneda corriente, y los que las conduzcan en carros ó cargueros pagarán igualmente la patente fija de tres mil pesos m. c. por cada carro ó carguero. Pagará una patente fija de 20,000 pesos m. c. por cada carro ó carguero, los que ademas de la venta de mercaderías se ocupen de la compra de frutos del país ó de permutar sus mercaderías por estos.

Art. 54—Los Comisarios y oficiales de Policía en la Ciudad y las autoridades policiales en la campaña, están obligados á exigir á todo mercader ambulante que encuentren, la presentacion de la patente.

Art. 55—El mercader ambulante que fuese encontrado sin patente, sufrirá el embargo de sus efectos y medios de trasporte; si dentro de los ocho dias siguientes del embargo no pagase el importe de la patente y de la multa, el Juez de Paz respectivo ordenará la venta en pública subasta de los objetos embargados para cubrir con su importe el valor de la patente, de la multa y de los gastos de la subasta, devolviéndose el escedente.

Art. 56—Los ramos de comercio, industria y profesion no mencionados espresamente en la tarifa general de patentes, no quedan por eso esentos del pago del impuesto y serán clasificados por la Direccion de Rentas en la Ciudad y por los clasificadores en la campaña, consultando la analogía con los otros ramos de comercio, profesiones é industrias enumeradas en la presente ley; de esta clasificacion podrá igualmente reclamarse ante los Juris.

Art. 57—Todo individuo sujeto al impuesto de patentes está obligado á manifestar su patente, siempre que sea requerido por los empleados de la Direccion de Rentas, por los clasificadores y por las autoridades policiales.

Art. 58—Con escepcion de los saladeros, graserías y fábricas á vapor, mercaderes y vendedores ambulantes, la tarifa establecida en la presente ley á las diversas categorías queda reducida á la mitad en la campaña.

Art. 59—La tarifa general de patentes será la siguiente:

CATEGORIAS

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Clases
Bancos	70,000	50,000	40,000	30,000		1ª
Casas que se ocupen principalmente de descuento ó jiro sobre el estrangero	40,000	30,000	20,000	15,000	10,000	
Escritorio de corretaje, de monedas, de cambios ó de títulos de rentas	10,000	7,500	5,000	4,000	3,000	

Digitized by Google

CATEGORIAS

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Clases
Escritorios de cambio de moneda.	4,000	2,500	1,500			
Compañias de Seguros Marítimos	20,000	15,000	12,000	9,000	7,000	
Agencias de Seguros Marítimos..	15,000	12,000	9,000	7,500	5,000	2ª
Compañia de id contra incendios. y sobre la vida.....	50,000	40,000	30,000	20,000		
Agencias de Seguros contra incendios ó sobre la vida.....	20,000	15,000	12,000	10,000		
Empresas de Gas en la Capital..	50,000	40,000	30,000			3ª
Casas introductoras de artefactos para gas ó iluminacion.....	7,500	6,000	4,500	3,750	2,500	
Casas por mayor y menor de id que no introducen.....	5,000	4,500	3,750	2,500	1,750	
Casas introductoras de quincalleria ó de ferreteria.....	7,500	6,000	4,500	3,750	2,500	4ª
Casas por mayor y menor de id que no introducen.....	5,000	4,500	3,750	2,500	1,750	
Quincalleria y ferreteria por menor.....	2,500	2,000	1,500	1,000	500	
Mercados de abastos.....	12,000	9,000	7,000	5,000		
Mataderos.....	10,000	7,500	5,000	4,000	3,000	
Carnicerias ó chancherias, dentro ó fuera de los Mercados.....	500	400	300	250	175	
Puestos de aves, verdura, fruta, huevos, etc., id id.....	500	400	300	250	175	
Saladeros que faenen.....	10,000	6,000	4,500			
Graserías.....	7,500	6,000	4,500	3,750	2,500	5ª
Barracas de frutos del país con prensa.....	5,000	4,000	3,000	2,000		
Casas esportadoras de los mismos.....	10,000	8,000	6,000	5,000	4,000	
Barracas idem sin prensa.....	2,500	2,000	1,500	1,000		6ª
Consignatarios de frutos del país.	10,000	8,000	6,000	4,000	2,000	
Consignatarios de ganados.....	4,000	2,000	1,000	500		7ª
Molinos de agua, de viento ó de vapor.....	3,000	2,500	1,500	1,000		
Cafées conciertos.....	10,000					
Circos.....	4,000	3,000				
Gabinetes ópticos.....	2,000	1,500	1,000			
Exposiciones donde se pague por entrada.....	2,000	1,500	1,000	500		
Jardines públicos, donde se venden bebidas	2,000	1,500	1,000			

Digitized by Google

	CATEGORIAS					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Clases
Jardines públicos donde no se venden bebidas	1,000	500	350			
Casas introductoras de ropa hecha ó vestidos confeccionados, etc.	15,000	10,000	7,500	5,000	2,500	8ª
Casas por mayor y menor de idem que no introducen	7,500	5,000	4,000	3,000	1,750	
Roperia por menor, donde se vende ropa hecha	2,500	2,000	1,500			
Sastrerias donde no se vende ropa hecha	1,000	750	500	250	150	
Casas de introduccion de artículos de tienda y mercería	10,000	8,000	6,000	4,000	2,000	9ª
Idem por mayor y menor que no introducen	5,000	4,500	3,750	2,500	1,750	
Tiendas de primer órden, donde se venden vestidos confeccionados y géneros	3,500	2,500	2,000	1,500		
Tiendas donde no se vendan confecciones	1,500	1,000	500	350		10ª
Mercerias con artículos de bazar.	1,500	1,000	500	350		
Idem sin artículos de bazar	500	400	250	200		
Tendejones	400	300	200			
Casas introductoras de calzado	20,000	15,000	12,500	10,000	7,500	11ª
Casas por mayor y menor de calzado estrangero, que no introducen	7,500	5,000	3,750	2,500		
Zapaterias por menor, donde se vende calzado estrangero	2,000	1,500	1,000			
Hoteles	10,000	7,500	5,000	4,000	3,000	12ª
Casas amuebladas	5,000	4,500	3,750	2,500	1,500	
Fondas con hospedaje	2,000	1,500	1,000	500		
Restaurant ó café restaurant	5,000	4,000	3,000	2,000	1,000	
Fondas sin hospedaje	500	400	250			
Cafées	1,000	750	500	250		
Casinos	2,500	1,500	1,000			
Confiterias que introducen del estrangero	5,000	4,000	3,000			
Confiterias donde se venden bebidas	2,500	1,500	1,000			
Confiterias donde no se venden bebidas	1,000	500	400	250		

Digitized by Google

CATEGORIAS

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Clases
Bodegones	500	400	250	200	100	
Casas introductoras de artículos navales y de pintureria	8,000	6,000	4,000	3,500	2,500	13ª
Casas por mayor y menor que no introducen	4,000	3,000	2,500	2,000	1,500	
Almacenes navales por menor	2,500	2,000	1,500	1,000	500	
Pinturerias y casas de papel pintado por menor	1,500	1,000	750	500	350	14ª
Santerias y vidrierias	750	500	400	300	200	
Sombrererias ó casas donde introducen sombreros, donde se vende ropa blanca y artículos de bazar	7,000	6,000	5,000	4,000	2,500	15ª
Idem que no introducen, y donde se vende ropa blanca y artículos de bazar	2,000	1,750	1,500	1,000	500	
Idem por menor, donde se vende ropa blanca	1,250	750	500	350		
Casas introductoras de perfumeria y artículos de fantasía	2,500	2,000	1,500	1,000	750	16ª
Idem por mayor y menor que no introducen	1,500	1,000	750	400	300	
Tiendas idem por menor	1,000	750	400	300	200	
Peluquerías	500	400	300	250	200	
Barberías	350	300	250	200	150	
Casas introductoras de drogas	10,000	8,000	6,000	4,000	3,000	17ª
Idem por mayor y menor que no introducen	2,000	1,500	1,000	500	350	
Casas introductoras de comestibles y bebidas	10,000	8,000	6,000	4,000	3,000	18ª
Idem de comestibles	5,000	3,750	2,500	1,500	1,000	
Idem por mayor y menor de comestibles y bebidas que no introducen	5,000	3,750	2,500	1,750	1,000	
Idem que no venden bebidas	2,500	2,000	1,500	1,000	500	
Almacen por menor donde se espenden bebidas	2,500	2,000	1,500	1,000	500	
Idem donde no se espenden bebidas	1,250	1,000	750	500	250	
Pulperías ó boliches donde se espenden bebidas	1,250	1,000	750	500		

Digitized by Google

	CATEGORIAS					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Clases
Alambiques de bebidas y licores espirituosos	5,000	4,500	3,750	2,500	1,500	
Agencias consignatarias de vapores inter-occeánicos	5,000	4,000	3,000			19ª
Agencias marítimas de vapores y buques inter-occeánicos	2,500	2,000	1,500	1,000		
Agencias donde se corretean pasages	1,000	700	500			
Agencias de vapores para el interior de los rios y República Oriental	1,500	1,000	750	500		
Agencias de corredores marítimos para ultramar	2,000	1,500	1,000	500		
Agencias de cabotaje	500	400	250	150		
Idem de aduana	500	400	250	150		
Imprentas donde se impriman diarios y periódicos	1,500	1,250	1,000	500		20ª
Imprentas donde no se impriman diarios ó periódicos	1,000	500	350	250		
Empresas de carruajes, donde se construyen carruajes	4,000	3,000	2,500	1,500	1,000	21ª
Fábricas de carruajes, donde no alquilan	1,000	500	250			
Empresas de carruajes, donde no se construyen carruajes	3,000	2,500	2,000	1,000	500	
Fábricas de carros, donde no se alquilan carros	500	250	150			
Empresas de carros	1,000	750	500	400	300	
Casas importadoras de equipos militares	8,000	6,000	5,000	4,000	3,000	22ª
Idem por mayor y menor que no importan	1,500	1,000	500			
Idem por menor	750	500	350	250		
Casas importadoras de objetos para el culto	1,500	1,000	500			23ª
Idem que no importan	750	500	350	250		
Casas importadoras de fierro y artículos de corralon	10,000	8,000	6,000	4,000	3,000	
Idem de máquinas de ferreteria y quincalleria	6,000	4,500	3,750	2,500	1,500	24ª
Idem por mayor y menor de fierros y artículos para corralon	2,500	1,500	1,000	500		

Digitized by Google

	CATEGORIAS					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Clases
Casas importadoras de máquinas, ferreteria y quincalleria.....	2,500	2,000	1,000	750	400	
Idem de máquinas, ferreteria y quincalleria por menor.....	750	500	350	250	150	
Casas importadoras de muebles..	20,000	15,000	12,500	10,000	7,500	25ª
Idem por mayor y menor de muebles estranjeros que no introducen.....	6,000	4,500	3,750	2,500		
Idem idem de muebles fabricados en el país.....	1,500	1,000	500	350		
Idem por menor de muebles finos.	1,000	500	350	250		
Idem de muebles ordinarios.....	350	250	150			
Carpinterias mecánicas.....	500	350	250			
Idem de todas clases, no siendo mecánicas.....	250	200	150			
Casas introductoras de papel pintado, artículos de empapelar, cuadros y estampas.....	4,000	3,000	2,500	1,500	1,000	26ª
Idem por mayor y menor que no introducen.....	1,500	1,250	750	500	350	
Idem por menor.....	350	250	150			
Casas introductoras de cristaleria, porcelana y bazar.....	4,000	3,000	2,500	1,500	1,000	27ª
Idem por mayor y menor que no introducen.....	2,000	1,500	1,000	500	350	
Idem por menor.....	350	250	150			
Casas introductoras de mármoles del estrangero	2,500	2,000	1,500	1,000	500	28ª
Idem por mayor y menor que no introducen.....	1,000	750	500	350	250	
Marmolerias por menor.....	350	250	200	150		
Casas introductoras de billares...	5,000	4,000	3,000	2,000	1,500	29ª
Fábricas de billares.....	1,000	750	500			
Casas introductoras de cigarros..	10,000	8,000	6,000	5,000	4,000	30ª
Idem por mayor y menor que no introducen.....	4,000	3,000	2,500	2,000	1,500	
Cigarrerias	1,500	1,000	500	350	250	
Casas introductoras de armas y cuchillerias	6,000	5,000	4,000	3,000	2,000	31ª
Idem por mayor y menor que no introducen.....	3,750	2,500	1,500	1,000	500	

Digitized by Google

CATEGORIAS

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Clases
Casas introductoras de pianos é instrumentos de música.....	2,500	2,000	1,500	1,000		32ª
Idem por mayor y menor.....	1,750	2,250	750	500		
Almacenes de música y de instrumentos.....	1,500	1,250	750	500	350	
Casas de remate.....	5,000	3,750	2,500	1,500	750	33ª
Casas introductoras de joyeria....	20,000	15,000	12,000	10,000	7,500	34ª
Idem por mayor y menor que no introducen.....	5,000	3,750	2,500	1,500	750	
Idem por menor y relojerias.....	1,500	1,000	500	350	250	
Dentistas y corredores de Bolsa...	2,000	1,000	500			

Las tiendas de modistas, de máquinas de coser, depósitos de ropa hecha, fábricas de muebles, de chocolate, de fideos, de jarabe, de ladrillos y tejas, casas de baños, platerias, jugueterias, casas donde se venden instrumentos ópticos, casas donde se venden camas de bronce, fotografias, litografias y talabarterias:

1ª Categoria	2ª	3ª	4ª	5ª	Clase.
1,250	1,000	750	500	350	35ª

Las hojalaterias, tinturerias, lapiderias, tapicerias, tiendas de bordados, broncerias, alfarerias, panaderias, caballerizas, teatros de títeres, tornerias, librerias, santerias, lavaderos, corralones de carros de tráfico y mudanzas, casas donde se venden camas de fierro solamente y agencias de mensagerias:

1ª Categoria	2ª	3ª	4ª	5ª	Clase
750	500	350	250	200	36ª

Las ferreterias, tonelerias, frenerias, carpinterias, sillerias, guitarrerias, colchonerias, bodegones, cuartos de pájaros, maizerias, almacenes ó depósitos de cal ó polvo de ladrillo, idem de cajones fúnebres, las tiendas de encuadernacion, idem de ropavejeros, abaniquerias, estañerias, lomillerias, alpargaterias, barberias, canasterias, fábricas de escobas y plumeros, idem de flores artificiales, idem de rapé, caldererias, fábricas de persianas, talleres de arte sin tienda para la venta de los artículos que se manufacturen:

1ª Categoria	2ª	3ª	4ª	5ª	Clase
400	300	250	200	150	37ª

Art. 60—Pagarán una patente fija de 500 pesos los rematadores sin casa de martillo, los corredores sin agencia y los escribanos de registros y de actuacion.

Art. 61—Pagarán una patente fija de 250 pesos los contadores, los maestros mayores, los balanceadores y tasadores, los pedícuros, las parteras, los traductores públicos, procuradores y los que tienen la profesion de representar en juicio á los litigantes, (los que ejercieren esta profesion podrán ser compelidos á exhibir sus patentes, sin cuyo requisito no podrán cobrar judicialmente sus honorarios), los prácticos lemanes y de puerto.

Art. 62—Los abogados, los consultores jurídicos, los médicos, ingenieros y arquitectos y los escribanos secretarios, pagarán una patente fija de mil pesos.

Art. 63—Los agrimensores y empresarios de obras pagarán una patente fija de quinientos pesos.

Art. 64—Pagarán la patente fija de 50 pesos los vendedores ambulantes de frutas, dulce, leche, carne, pan, cerveza, refrescos, y cualquier otra clase de artículos, no siendo de los espresados en los artículos 52 y 53, los organistas y demás músicos ambulantes y los limpia botas.

Digitized by Google

Art. 65—A los vendedores ambulantes á que se refiere el artículo anterior, que fuesen encontrados sin patente, se les hará pagar la de 150 pesos.

Art. 66—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—

Nº 72.

Enero 29 de 1877.

Proyecto de ley acordando una suma al Club Industrial para premios á los expositores.

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1.°—Autorízase al P. E. para poner á disposicion de la Comision Directiva de la Exposicion Industrial, cien mil pesos m. c. destinados á premiar los expositores que se hayan distinguido en aquel concurso.

Art. 2.°—Esta cantidad se imputará á la partida de leyes especiales.

Art. 3.°—Comuníquese al P. E.

—

Nº 73.

Proyecto de ley de presupuesto de gastos y cálculo de recursos para 1877

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al P. E. para invertir en gastos del año económico de 1877 la suma de ochenta millones ciento cincuenta y siete mil cincuenta y dos pesos, cuatro reales moneda corriente.

Art. 2º—La Contaduria General abrirá créditos á los diferentes artículos é incisos del presupuesto en la proporcion siguiente:

Capítulo 1º Servicio de la deuda pública....	$	35.647,356 04
Capítulo 2º—Poder Legislativo.....	"	5.037,800
Capítulo 3.°—Poder Ejecutivo.....	"	11.730,920
Capítulo 4º—Poder Judicial.....	"	13.035,660
Capítulo 5.°—Recaudacion de Rentas.....	"	1.869,040
Capítulo 6º—Gastos de Culto.....	"	245,000
Capítulo 7º—Pensiones y Jubilaciones.....	"	2.933,796
Capítulo 8.°—Obras Públicas.....	$	1.000,000
Capítulo 9.°—Leyes Especiales.....	"	1.000,000
Capítulo 10—Museo y Biblioteca.....	"	319,200
Capítulo 11—Instruccion Superior.....	"	4.196,000
Capítulo 12—Consejo de educacion.....	"	3.046,520
Capítulo 13—Beneficencia pública.....	"	95,660
	$	80.157,052 04

A deducir el 5 p% de gastos que no se harán, escluyendo el capítulo para deudas.

Art. 3.°—El Poder Ejecutivo costeará con arreglo al Presupuesto de 1876, los gastos que demande el servicio de las administraciones que pasen al órden municipal, mientras las Municipalidades respectivas no se organizan y los toman á su cargo.

Art. 4º—Para atender á los gastos autorizados, el P. E. ordenará la recaudacion de los siguientes impuestos y derechos para el año económico de 1877, estimados en:

Capítulo 1º—Patentes industriales.....	$	15.000,000
Capítulo 2º—Impuesto de sellos.....	"	20.000,000
Capítulo 3º—Remates Judiciales.....	"	2.000,000
Capítulo 4º—Venta y arrendamiento de tierras públicas al interior y exterior de fronteras.....	"	10.000,000
Capítulo 5.°—Ley de Octubre de 1872.....	"	7.500,000
Capítulo 6º—Ferro-carril del Oeste.....	"	7,000.000
Capítulo 7º—Depósitos Judiciales.....	"	4.000,000
Capítulo 8.°—Aguas Corrientes.....	"	2.500,000

Digitized by Google

Capítulo 9.°—Recursos de años anteriores.....	$	4.000,000
Capítulo 10—Entradas eventuales, arrendamiento de puentes.....	"	1.000,000
Capítulo 11—Arrendamiento de Escribanias.....	"	300,000
Capítulo 12—Mitad de la Contribucion Directa con cargo á gastos municipales.	"	12.500,000
Capítulo 13—Derechos de matrículas que fijarán las facultades	"	500,000
	$	86.300,000

Art. 5º—Hácese estensivo el derecho de preferencia á todo bien mueble ó inmueble que se venda en almoneda, en remate ó en venta privada por órden judicial, debiendo los Jueces y Tribunales ordenar que el pago se haga en la forma que actualmente se verifica.

Art. 6º—La mitad de las utilidades del ferro-carril del Oeste que se han mandado ingresar en rentas generales para el servicio del empréstito de 1873, deberá entregarse por el Directorio íntegramente por trimestres.

Art. 7º—El Banco de la Provincia pagará el 4 p% al año por los depósitos judiciales que se le consignen, y entregará mensualmente la suma que esos intereses representen al tesoro de la Provincia.

Art. 8º—El P. E. queda autorizado para anticiparse el producto de los impuestos, derechos y recursos votados, usando del crédito en el Banco de la Provincia ó en plaza, por las cantidades necesarias para hacer regularmente el pago de los servicios del presupuesto.

Art. 9º—Autorízase al P. E. para entregar en pago al Banco de la Provincia, á cuenta de las sumas que á este le adeuda, las letras por tierras depositadas en el mismo y el 25 p% de las ventas de tierras que en adelante se hicieren.

Art. 10—Autorízase al P. E. para pagar la diferencia que por razon del cambio excediera la suma asignada para el pago de la deuda externa.

Art. 11—Comuníquese etc.

Dado en la Sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SAENZ PEÑA. R. LAVALLE.

Ramon de Udaeta. *J. Manuel Jordan* (hijo.)

Secretario del Senado. Secretario de la C. de Diputados.

Enero 29 de 1877.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.

R. VARELA.

Presupuesto para el año de 1877

CAPITULO I

Deuda pública

ARTICULO 1º

Deuda interna.

Fondos Públicos primitivos—Leyes desde 1821 *hasta* 1859

	Al mes	Al año
Renta anual....	433893 4	
Amortizacion....	40911	
Ley 7 de Setiembre de 1872		
Renta anual.....	7500000	
Amortizacion ...	1000000	8974804 4

ARTICULO 2º

Deuda externa

Empréstito de Lóndres de 1873—Intereses, amortizacion y gastos para el servicio del empréstito.	17700000
Empréstito de 1870—6 p% sobre $ m. c. 126.750,750..	7605045

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Amortizacion uno por ciento....	1267507	
Comisiones y gastos.....	100000	26672552
		35647356 4

CAPITULO II

Poder Legislativo.

ARTICULO 1º

Cámara de Senadores

Incisos		
25 Senadores á cuarenta y cinco mil pesos.....	—	1125000
Secretaria		
2 Secretarios con cinco mil nuevecientos cuarenta pesos....	11880	
Asignacion al Secretario encargado del Diario de Sesiones.	1000	
1 Oficial primero....	3600	
1 Idem segundo.....	2385	
1 Idem tercero.....	2025	
2 Oficiales de Sala con 1800 $ cada uno...	3600	
2 Ordenanzas con mil pesos cada uno....	2000	
Cuerpo de Taquígrafos.		
1 Director.....	4050	
1 Sub-Director.....	3600	
1 Taquígrafo de primera clase.....	3600	
4 Idem de segunda id 1530 $ cada uno...	6120	
Gastos		
Para gastos.....	17700	
	61560	738720
		1863720

	Al mes	Al año

ARTICULO 2º

Cámara de Diputados

Incisos		
50 Diputados á cuarenta y cinco mil $	—	2250000
Secretaria		
2 Secretarios con cinco mil nuevecientos cuarenta pesos....	11880	
1 Oficial primero....	3600	
1 Idem segundo.....	2385	
1 Idem tercero.....	2025	
2 Idem de Sala á 1800 pesos cada uno....	3600	
1 Idem escribiente...	1350	
1 Intendente	1700	
3 Ordenanzas á 1000 pesos cada uno....	3000	
Cuerpo de Taquígrafos.		
1 Director	4500	
1 Sub-Director.....	4000	
1 Taquígrafo primero.	4000	
3 Idem segundos á 2000 $ cada uno...	6000	
2 Id terceros á 1500 pesos cada uno....	4500	
	52540	630480
Gastos del año		
Impresiones y encuadernaciones.....	—	175000
Gas.....	—	12000
Gastos generales.....	—	20000
Suscricion á 3 diarios y 3 entregas de los fallos de la Suprema Corte.....	—	3000
Utiles de escritorio...	—	8000
		3098480

Digitized by Google

Incisos		Al mes	Al año
	ARTICULO 3º		
	Crédito Público		
1	Secretario Contador	6300	75600

CAPITULO III

Poder Ejecutivo.

	ARTICULO 1º		
1	Gobernador.....	30000	
2	Vice-Gobernador..	20000	
3	Fiscal de Gobierno.	13560	
4	Edecan.....	4500	
5	Escribano mayor..	1980	
6	Capellan.....	1000	
7	Mayordomo.....	2250	
8	Ordenanza.....	600	
		73890	886680
	ARTICULO 2º		
	Ministerio de Gobierno		
1	Ministro	20000	
2	Oficial Mayor.....	6750	
3	Id primero.....	4050	
4	Tres oficiales segundos á 1,800 pesos cada uno.....	5400	
5	Tres idem terceros á 1350 id id.....	4050	
6	Un portero.....	500	
		40750	489000
	ARTICULO 3º		
	Archivo		
1	Archivero (Gefe de Oficina).....	5400	
2	Oficial 1º.....	2500	
3	Idem 2º.....	2000	
4	Idem 3º.....	1500	
5	Escribiente 1º.....	1000	
6	Portero.....	750	
		13150	157800
	ARTICULO 4º		
	Oficina de Estadística		
1	Gefe de Oficina....	5400	
2	Secretario.....	2700	
3	Oficial 1º.....	2250	
4	2 Oficiales 2º á 1800 pesos cada uno....	3600	
5	3 Idem 3º á 1350 id id.....	4050	
6	4 Idem 4º á 1080 id id.....	4320	
7	Portero.....	500	
		22830	273840
	ARTICULO 5º		
	Consejo de Higiene.		
1	4 Profesores de Medicina á 1800 pesos cada uno.....	7200	
2	Un Profesor de farmacia.....	1800	
3	Un Inspector de id.	1800	
4	Un Profesor veterinario.....	1350	
5	Escribiente auxiliar.	1000	
6	Un portero.....	500	
		13650	163800
	ARTICULO 6º		
	Inspeccion General de Milicias		
1	Gefe de Oficina....	6750	
2	Cirujano.....	3600	
3	Oficial 1º.....	2250	
4	Un escribiente 1º..	800	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
5 Cuatro Inspectores de Milicias de campaña á 3600 pesos cada uno.....	14400	
8 Tres ayudantes de servicio á 300 pesos cada uno.....	900	
	28700	344400

ARTICULO 7º

Ministerio de Hacienda

1 Ministro.....	20000	
2 Oficial Mayor.....	6750	
3 Idem 1.º.....	4050	
4 Tres Oficiales 2.º á 1800 $ cada uno..	5400	
5 Uno id 3.º á 1350 $	1350	
6 Un portero.....	500	
	38050	456600

ARTICULO 8º

Contaduria General

1 Contador General.	8100	
2 Sub-Contador....	5850	
3 Oficial liquidador.	4050	
4 Idem 1.º de libros.	4050	
5 Contador fiscal...	4050	
6 Oficial 2º de libros	3600	
7 Secretario.....	2700	
8 Un Oficial 2.º á 1800 pesos.....	1800	
9 Tres idem 3.º á 1350 $ cada uno..	4050	
10 Uno idem 4º.....	1080	
11 Portero.....	500	
	39830	477960

ARTICULO 9º

Tesoreria General

Incisos	Al mes	Al año
1 Tesorero General..	8100	
2 Sub-Tesorero.....	4050	
3 Oficial 2.º encargade pagos.....	1800	
4 Ordenanza de Tesoreria.....	800	
5 Portero.....	500	
	15250	183000

ARTICULO 10

Oficina de Tierras Públicas

1 Gefe de Oficina....	7200	
2 Oficial Mayor Contador.....	4500	
3 Secretario.....	2700	
4 Oficial 1.º.....	2250	
5 Idem 3.º.....	1850	
6 Portero.....	500	
	18500	222000

ARTICULO 11

Departamento de Ingenieros

1 Presidente.....	10800	
2 7 Vocales á 9000 pesos cada uno...	63000	
3 Secretario.....	3600	
Catastro		
4 Director encargado del plano.....	5400	
5 Auxiliar (escribiente 2º).....	600	
6 Dos ayudantes 2º á 2250 pesos.....	4500	
Sala de dibujo		
7 Dibujante 1º.....	2250	
8 Idem 2º.....	1800	
9 Auxiliar (escribiente 2.º).....	600	

Digitized by Google

Incisos		Al mes	Al año
	Archivo		
10	Encargado (escribiente 1º).....	1000	
11	Un escribiente 2.º.	600	
	Mesa de carpetas		
12	Encargado de la mesa (escribiente 1º.....	800	
	Mesa de entradas		
13	Encargado de la mesa (escribiente 2º.....	600	
	Secretaria		
14	Dos escribientes 2º 600 pesos cada uno	1200	
	Seccion de Obras Públicas.		
15	Ayudante 1º.....	2700	
16	Idem 2.º.....	2250	
17	Idem 3º.....	2250	
18	Dos escribientes á 600 $ cada uno...	1200	
	Seccion de Geodesia		
19	Ayudante 2º.....	2250	
20	Oficial 4.º.....	1080	
	Litografia		
21	Director (Ayudante 2.º).....	2250	
22	Un Impresor Oficial 3.º.....	1350	
23	2 porteros á 500 $ cada uno.....	1000	
		113080	1356960

ARTICULO 12

Batallon Guardia de Policia Provincial

Incisos		Al mes	Al año
1	Comandante Coronel.....	5000	
2	Segundo Comandante.....	3000	
3	Un Ayudante Mayor.....	1800	
4	Un Subteniente de bandera.....	1400	
5	Seis Capitanes de Compañia á 2000 $ cada uno.....	12000	
6	Cinco tenientes 1.º á 1700 pesos cada uno.....	8500	
7	Cinco Tenientes 2º á 1600 id id.....	8000	
8	Cinco Sub-tenientes á 1400 id id...	7000	
9	Cinco Sargentos 1º á 300 id id.....	1500	
10	Veinte Sargentos 2º á 250 id id....	5000	
11	Doce Cabos 1.º á 200 id id.....	2400	
12	Doce Cabos 2.º á 180 id id.....	2160	
13	Seis tambores á 180 id id.....	1080	
14	Seis trompas á 180 id id.....	1080	
15	Trescientos (300) soldados á 120 id idem.....	36000	
16	Banda de música.	3000	
17	Forraje para un caballo.....	500	
		99420	1193040
	Rejimiento Guardia Provincial.		
18	Un Teniente Coronel.....	4000	
19	Capitan.....	2000	

Digitized by Go

Incisos	Al mes	Al año
20 Cuatro Tenientes 1.° á 1700 pesos cada uno.....	6800	
21 Cuatro idem 2º á 1600 id id.....	6400	
22 Cuatro Alférez á 1400 id id.....	5600	
23 Dos Porta-Estandarte á 1400 id id.	2800	
24 Cuatro Sargentos 1º á 300 id id....	1200	
25 Ocho id 2.° á 250 id id.....	2000	
26 Ocho Cabos 1º á 200 id id.....	1600	
27 Ocho id 2º á 180 id id.....	1440	
28 Diez trompas á 180 id id.....	1800	
29 Ciento sesenta y dos (162) soldados á 120 pesos id id.	19440	
	55080	660960

ARTICULO 13

Gastos de Oficina y otros

Incisos	Al mes	Al año
1 Gastos menores de la Casa de Gobierno.....	3000	
2 Gastos de la Oficina del Ministerio de Gobierno.....	1000	
3 Gastos de idem de Hacienda	1000	
4 Id de Oficina de Archivo.....	150	
5 Id de Oficina de Estadística	600	
6 Para compra de libros para la Oficina de Estadística.	2000	
7 Gastos del Consejo de Higiene....	100	
8 Id de la Inspeccion de Milicias...	300	
9 Idem del Batallon Provincial.....	100	
10 Id de Contaduria.	600	
11 Id de Tesoreria y para fallas.....	1350	
12 Utiles de la Oficina del Departamento de Ingenieros....	1000	
13 Gastos de Ingenieros y Oficiales en Comision.....	—	75000
14 Adquisicion de instrumentos y libros para el Departamento de Ingenieros.....	—	24000
15 Para la formacion del Registro Catastral.....	18000	
16 Idem mobiliario y mas gastos del Archivo.....	—	50000
	29200	350400
		499400

ARTICULO 14

Impresiones, encuadernaciones y suscriciones

Incisos	Al mes	Al año
1 Impresiones de mensajes y memorias..	—	100000
2 Impresiones del Registro Oficial.....	—	50000
3 Para publicaciones y canges de la oficina de Estadística..	—	60000
4 Impresiones y publicaciones varias y encuadernaciones..	—	60000

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
5 Suscriciones y publicaciones científicas y literarias.....	—	75000
		345500

ARTICUCO 15

Ranchos y vestuarios

1 Gastos de viaje y rancho en la Inspeccion de Milicias.	1200	
2 Mesa para gefes y oficiales del Batallon Provincial.....	3000	
3 Rancho para 359 plazas á 4 pesos 4 reales m. c.....	48465	
4 Para vestuario y gastos del Batallon Provincial.....	—	400000
5 Rancho para 162 soldados á 135 $..	27000	
6 Mesa de gefes y oficiales.....	3000	
7 Vestuario y equipo del Regimiento Gª Provincial.....	—	250000
	82665	991980
		1641980

ARTICULO 16

Subvenciones.

Incisos	Al mes	Al año
1 A la Sociedad científica.....	6000	
2 A la Sociedad Protectora de Inválidos.....	4000	
3 Al Hospital de Mercedes.....	5000	
4 A la Sociedad Círculo-Médico Argentino.....	3000	
5 Hospital de San Nicolás de los Arroyos.....	5000	
6 Hospital de Dolores.....	5000	
7 Subvencion á la Escuela Agrícola de San Nicolás...	1000	
8 Para el Colegio de Artes y Oficios de San Nicolás.....	2000	
9 Hospital del Pergamino.....	5000	
10 Para el Parque 3 de Febrero.....	30000	
11 Veinte y cuatro becas en el Colegio Nacional, acordadas por leyes especiales.....	14400	
13 A la Sociedad Damas de Caridad..	5000	
13 A la id de Misericordia.....	5000	
14 A la id de Bellas Artes.....	5000	
15 A la Congregacion de Siervas de Jesus Sacramentado.	1500	
16 Para alumbrado á gas en la calle de Santa Fé, desde la calle de Callao hasta el puente de Belgrano.....	10000	
17 Para alumbrado á gas en la calle de Rivadavia, municipio de San José de Flores.....	10000	
	116900	1402800

Digitized by Google

Incisos		Al mes	Al año
	ARTICULO 17		
	Eventuales de la Administracion		
	Para eventuales de Gobierno y Hacienda incluyendo honorarios de Conjueces.		1000000
			11755220

CAPITULO IV

Poder Judicial

Incisos		Al mes	Al año
	ARTICULO 1º		
	Corte Suprema.		
1	Cinco miembros de la Córte y un procurador á 12,600 pesos.....	97200	
2	Secretario.....	12600	
3	Un médico adscripto á los Tribunales	5400	
4	Un Ugier.....	2500	
5	Dos Oficiales terceros á 1350 pesos cada uno.....	2700	
6	Un Oficial 4ª categoria.....	1080	
7	Ordenanza	600	
8	Portero general...	1000	
		123080	1476960
	Tribunales de Apelacion.		
9	Diez y ocho Vocales á 13,500 pesos cada uno.....	243000	
10	Un Fiscal para la capital.....	13500	
11	Seis Secretarios á 9000 $ cada uno..	54000	
12	Seis Oficiales 3ª categoria á 1350 pesos id.....	8100	
13	Seis Ugieres á dos mil quinientos pesos cada uno.....	15000	
14	Seis porteros á 500 $ cada uno.....	3000	
	Juzgados de 1ª Instancia.		
15	Quince Jueces á 11,700 pesos cada uno.....	175500	
16	Juez Correccional.	11700	
17	Seis Agentes fiscales á 9000 pesos..	54000	
18	Seis escribanos en lo criminal á 4500 $ cada uno.....	27000	
19	Escribano del Juzgado Correccional.	4500	
20	Diez y seis porteros á 500 pesos cada uno.....	8000	
21	Mayordomo.....	1350	
		618650	7423800
	Cárceles		
22	Dos Alcaides primeros á 2700 pesos	5400	
23	Cuatro id segundos á 1350 pesos.....	5400	
24	Doce llaveros á 800 pesos.....	9600	
25	Capellan.....	800	
26	Tres médicos para la campaña á 1800 pesos.....	5400	
27	Tres Alcaides primeros para la campaña á 1800 pesos	5400	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
28 Tres Alcaides segundos para la campaña á 1000 pesos.....	3000	
29 Seis llaveros para la campaña á 700 pesos.....	4200	
30 Tres oficiales de guardia á 1350 $.	4050	
31 Manutencion y gastos de presos de las Cárceles de campaña.....	—	300000
Defensuria de pobres en la capital		
32 Un Asesor.....	4500	
33 Un escribiente 2ª categoria.....	600	
34 Un sirviente ó ayudante primero de servicio.....	400	
Defensoria de menores en la capital		
35 Dos Defensores á 5400 pesos cada uno.....	10800	
36 Dos Asesores que no aboguen á 9000 pesos.....	18000	
37 Dos oficiales terceros á 1350 pesos.....	2700	
38 Dos porteros á 500 pesos.....	1000	
Defensoria de pobres y menores en la campaña.		
39 Tres Asesores que no aboguen á 9000 pesos.....	27000	
Juzgado de Mercado		
40 Dos Escribanos á 3600 pesos.....	7200	
41 Dos porteros á 500 pesos.....	1000	
Juzgados de Paz de la Ciudad		
42 Catorce Juzgados á 2000 pesos.....	28000	
Juzgados de Paz de la Campaña		
43 Setenta y dos Juzgados á 2000 $...	144000	
	288450	3461400

ARTICULO 2.°

Gastos de Oficina y otros

44 Suprema Córte...	—	6000
45 Seis Tribunales á 3,000 $ al año...	—	18000
46 Seis Juzgados en lo criminal á 2,400 $ al año.....	—	14400
47 Diez Juzgados en lo civil á 1,200 $ al año.....	—	12000
48 Defensoría de menores en la Capital	—	1500
49 Dos Juzgados de Mercados á 1,000 $ cada uno	—	2000
50 Publicacion de edictos.....	—	6000
51 Alquiler de casa para los Juzgados de 1ª Instancia y Secretarias de la Capital.....	—	180000

Digitized by Google

Incisos		Al mes	Al año
52	Alquiler de casa para los Tribunales y Juzgados de la Campaña.....	—	120000
			13022060

CAPITULO V

Direccion General de Rentas

—

ARTICULO 1.°

1	Director Geneeral.	8100	
2	Sub-Director.....	4500	
3	Tenedor de libres.	4050	
4	Dos Inspectores incluyendo gastos de viages con 3,600	7200	
5	Ocho avaluadores con 3,600 $.....	28800	
6	Dos Oficiales encargados del sello, 4.ª categoria, 1,080 pesos.....	2160	
7	Oficial de entradas, 4.ª categoria.....	1080	
8	Oficial archivero, 4.ª categoria.....	1080	
9	Un Escribiente...	800	
10	Portero.....	500	
		58270	699240

ARTICULO 2.º

Oficina de Contribucion Directa

1	Un Jefe de Oficina 2.ª categoria.....	3150	
2	Secretario.....	2700	
3	Dos Oficiales segundos con 1,800 $...	3600	
4	Un Escribiente 1.ª categoria.....	800	
5	Portero.....	500	
		10750	129000

ARTICULO 3.°

Oficina de Patentes

1	Un Jefe de Oficina 2.ª categoria.....	3150	
2	Secretario.....	2700	
3	Oficial segundo....	1800	
4	Oficial tercero.....	1350	
5	Escribiente primero	800	
6	Portero.....	500	
		10300	123600

ARTICULO 4.°

Administracion de Sellos

1	Administrador de Sellos.....	3600	
2	Secretario.....	2700	
3	Un Oficial segundo.	1800	
3	Un auxiliar 1,550 $	1550	
5	Un Oficial tercero [encargado del sello color].....	1350	
7	Dos Escribientes primeros á 800 $..	1600	
7	Portero.....	500	
		13100	157200

ARTICULO 5.°

Tabladas

1	Inspector, incluyendo gastos de viaje..	5400	
2	Oficial.....	1800	
3	Auxiliar....	1350	
4	Sirviente.....	500	
5	Gastos.....	200	

Digitized by Google

Incisos		Al mes	Al año
	Tablada de la Ensenada		
6	Comisario.....	2700	
7	Ayudante.....	1080	
8	Ordenanza	500	
9	Gastos.....	100	
	Tablada del General Lavalle		
10	Comisario.....	2700	
11	Ayudante.....	1080	
12	Ordenanza	500	
13	Gastos.....	100	
	Tablada de Mercedes		
14	Comisario.....	2700	
15	Ayudante.....	1080	
16	Ordenanza.....	500	
17	Gastos.....	100	
	Tablada de la Magdalena		
18	Comisario.....	2700	
19	Ayudante.....	500	
20	Gastos.....	100	
	Tablada de Chascomús		
21	Comisario.....	2700	
22	Ayudante.....	1080	
23	Ordenanza.....	500	
24	Gastos.....	100	
	Tablada de Moron y San Justo		
25	Comisario.....	2700	
26	Ordenanza.....	500	
27	Gastos.....	100	
28	Alquiler de Oficina	300	
	Tablada de Zárate		
29	Comisario.....	2700	
30	Ordenanza.....	500	
31	Gastos.....	100	
32	Alquiler de Casa..	300	
	Tablada de San Nicolás		
33	Comisario.....	2700	
34	Ordenanza.....	100	
35	Gastos.....	500	
36	Alquiler de casa..	300	
	Tablada de Lujan		
37	Comisario.....	2700	
38	Ordenanza.....	500	
39	Gastos.....	100	
40	Alquiler de casa..	300	
	Tablada de Barracas al Sud		
41	Comisario.....	2700	
42	Ayudante.....	1080	
43	Ordenanza.....	500	
44	Gastos.....	100	
45	Alquiler de casa..	300	
		49150	589800

ARTICULO 6.°

Gastos y alquileres

1	Gastos de la Direccion de Rentas y de movilidad para los avaluadores.....	—	80000
2	Gastos de Oficina de Contribucion Directa.....	—	1500
3	Para fallas de id...	—	4000
4	Gastos de Oficina de Patentes.....	—	1000
5	Para fallas de id...	—	4000
6	Gastos de la Oficina de Sellos.....	—	1500
7	Para fallas de id...	—	5000

ARTICULO 7.°

Oficina de Marcas

1	Jefe de Oficina 3ª categoria.....	2700	
2	Oficial tercero.....	1350	
3	Dos Escribientes primeros á 800 $ cada uno.....	1600	
4	Portero.....	500	
		6150	73800
			1869640

Digitized by Google

CAPITULO VI

Culto

ARTICULO UNICO

Incisos	Al mes	Al año
1 A la Casa de ejercicios.....	3000	
2 Al Cura de la Recoleta.....	1700	
3 Subvenciones á los curatos de campaña.	7000	
4 Para 12 becas en el Seminario Conciliar á 400 $.....	4800	
5 Para subvencionar maestros Misioneros	2000	
6 Para las funciones en la Merced, San Pedro Nolasco y Santo Domingo....	—	5000
7 Subvencion al curato de San Cristóbal.	1500	
	20000	240000
		245000

CAPITULO VII

ARTICULO 1.°

Monte-Pio y Pensiones

Incisos	Al mes	Al año
1 Maria del Cármen Darragueira, hija del Camarista Dr. Darragueira, proviene del antiguo Monte-Pío.....	1440	
2 Rafaela Casamayor, hija del Factor D. Félix Casamayor, proviene del idem.	1440	
3 Martina y Dolores Elia, hija del Auditor de Guerra D. Angel Elia, proviene del idem, Decre- Agosto 10 de 1857	1260	
4 Juana Bernal, hija del Secretario del Monte-Pío D. Elias Bernal, Ley 28 de Julio de 1828.....	1220	
5 Celestina Marchan, hija del Contador don A. Marchan, proviene del antiguo Monte - Pío, Decreto 27 Diciembre 1875.....	720	
6 Evarista Guerreros hija del contador de Aduana D. Domingo Guerreros, ley 15 de Marzo 1823.....	610	
7 Maria y Feliciana Albarracin, hijas del Contador de Correos D. M. Albarracin, Decreto 27 Agosto 1853..	1440	
8 Maria Muñoz, hija del Contador de Chuquisaca D. J. Muñoz, Ley 18 de Octubre 1825....	1220	
9 Cármen y Dolores Martinez, hijas del Contador don B. Martinez, Decreto 20 de Junio 1836.	1220	
10 Maria Rosario Saavedra, hija del contador D. R. Saavedra, Decreto 5 de Octubre 1854....	720	
11 Mercedes y R. Gaz-		

Digitized by Google

Incisos		Al año	Al año
	con, hijas del camarista Dr. Gazcon, proviene del antiguo Monte-Pío, Decreto 19 Agosto 1824.....	1440	
12	Paz y Matilde Castex, hijas del camarista Dr. Castex, proviene de idem, Decreto 20 Noviembre 1852....	1440	
13	Pastora S. de Cárdenas, viuda é hijas del camarista Dr. F. Cárdenas, Decreto 13 Diciembre 1847.....	1440	
		15610	187320

ARTICULO 2.°

Pensionistas

Incisos		Al mes	Al año
1	Aurelia A. de Carcova, é hijos del camarista Dr. Carcova, Ley 4 de Setiembre 1868....	4500	
2	Viuda é hijos del Dr. Carrasco, camarista, Ley 8 de Octubre 1871....	4500	
3	Id id del Dr. V. Ruiz, muerto en la epidemia 1871, ley 18 Setiembre 1871	4500	
4	Id id del Dr. Riva id id id id id id...	4500	
5	Id id del Dr. C. Molina id id id id.	4500	
6	Id id del Dr. Argerich id id id id id.	4500	
7	Viuda é hijos del Dr. Zapiola, id id id id id id.....	4500	
8	Hijos menores del Dr. French, id id id id id id.....	4500	
9	Adelaida y Mercedes Muñiz, hijas del jubilado Dr. Muñiz, médico del Hospital, Ley 12 Setiembre 1872..	4500	
10	Viuda é hijos del Doctor Señorans, muerto en la epidemia de 1871, ley 10 de Julio 1872.	4500	
11	Hijos de D. José Mármol, Director del Museo, Ley 19 de Agosto 1871...	2700	
12	Hijos del Dr. Furst muerto en la epidemia de 1867, Decreto de 15 de Agosto de 1867—por 10 años.....	—	22950
13	Madre del practicante Pietranera, muerto en la epidemia de 1871, ley Setiembre 18 de 1871.....	2700	
14	Ana B. de Cárdenas, viuda del Dr. D. J. Cárdenas, Juez de 1ª Instancia, Ley Octubre 31 de 1868.....	2550	
15	Hijas del Dr. Pedro Rojas, médico de Policia, ley de 31 de Agosto de 1871	2160	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
16 Viuda 6 hijos del general M. Rodriguez, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ley Agosto 27 de 1864	1800	
17 Carolina Martinez 6 hijos del general D. Julian Martinez, Inspector general de armas, Ley 23 de Setiembre de 1868.....	1800	
18 Josefa Belgrano de Alcorta, viuda del Catedrático doctor Alcorta, Ley Noviembre 2 de 1872	1800	
19 Viuda 6 hijos de don Tomas Pina, muerto en la epidemia de 1871, Ley Noviembre 2 de 1872.....	1800	
20 Manuela Goyena, hija del Contador General D. Benito Goyena, Ley 8 de Agosto de 1873..	1800	
21 Carlota B. de Peralta, viuda del Catedrático de medicina Dr. Peralta, Ley Octubre 22 de 1873.....	1800	
22 Hijas del Camarista Alejo Villegas, Mónica y Rosa, ley Diciembre 7 de 1857.....	1440	
23 Manuela Gimenez, Preceptora, Ley de Agosto 5 de 1871.	1350	
24 Madre del practicante Albariños, muerto en la epidemia de 1871, ley Setiembre 18 de 1871.....	1350	
25 Mauricia B. de Argerich, viuda del Preceptor D. Manuel Argerich, Ley Julio 19 de 1872..	1350	
26 Victoria Elias, hija del Fiscal doctor Eugenio Elias, Decreto 27 de Octubre de 1832.....	1296	
27 Josefa R. de Rebollar, hija del Contador D. José Rebollar, decreto 7 de Agosto 1835.	1296	
28 Felipa Albin de Martinez, hija del Administrador de Correos D. M. Albin, decreto 12 de Febrero de 1824— Proviene del antiguo Monte-Pio...	1098	
29 Cecilia B. de Alfaro, viuda del prefecto F. Alfaro, ley Octubre 2 de 1862	1080	
30 Madre y hermana del capitan Mayer, muerto por la montonera en la Rioja, ley Agosto 27 de 1864.....	1000	
31 Faustina, Candelaria y Leonarda Acevedo, hijas del empleado del pa-		

Incisos	Al mes	Al año
pel sellado, señor Acevedo, Ley 9 de Setiembre 1870..	1000	
32 Angélica y Delfina Vega, Ley Setiembre 9 de 1870....	1000	
33 Juana G. de Blanco, viuda del Tesorero de Aduana D. P. Blanco, Ley de 23 de Agosto de 1865.....	1000	
34 Evarista Pizarro, hija de D. Mauricio Pizarro, Ley Agosto 17 de 1874	1000	
35 Eustaquia S. de Barragaña y Nuñez, viuda del gefe de la Oficina de Contribucion Directa D. E. Nuñez. Ley Julio 6 de 1870.....	1000	
36 Viuda de M. Valdovino é hijos menores, empleado muerto en la epidemia de 1871, ley de Octubre 31 de 1871.....	1000	
37 Viuda é hijos menores de Ignacio Lima, id id id, Ley de Octubre 31 de 1871.....	1000	
38 Id id id de Félix Fernandez, id id id Ley Octubre 31 de 1871.....	1000	
39 Id id id de Eusebio Ballesteros, id id id, Ley Octubre 31 de 1871.....	1000	
40 Viuda é hijos de D. José Maldes, id id id, Ley Octubre 31 de 1871.....	1000	
41 Id id id de Mariano Amezaga, id id id, Ley Octubre 31 de 1871.....	1000	
42 Madre de P. Nolasco Perez, id id id, Ley Octubre 31 de 1871.....	1000	
43 Madre de Justo Reyes, id id id, ley Octubre 31 1871.	1000	
44 Viuda de Juan Roballos, id id id, ley Octubre 31 1871.	1000	
45 Viuda é hijos de Pedro Corrales, id id id, Ley Octubre 34 de 1871.....	1000	
46 Hijas de D. Macedonio Diaz, preceptor, Ley Noviembre 2 de 1872	1000	
47 Vicenta A. de Velez, viuda del Secretario de las Cámaras Dr. D. Bernardino Velez Gutierrez, Ley Octubre 31 de 1862...	840	
48 Micaela Soler, hija del Brigadier General Soler, Ley Noviembre 3 de 1868.....	833	
49 Rosario M. de Britos del Pino, viuda del Gefe del Res-		

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
guardo D. Ramon Brito del Pino, Ley de 9 Setiembre de 1870.....	800	
50 Mercedes Vega, ley 8 de Julio de 1867	800	
51 Justo Diaz Gomez, Preceptor, Ley Octubre 16 de 1871.	1350	
52 Hijos de D. Prudencio Sagary, gefe de la Oficina de Contribucion Directa, Ley Octubre 16 de 1871.....	800	
53 Patricia Canaveris, hija del Contador de resultas D. Juan Canaveris, decreto Marzo 21 de 1838 —Proviene del antiguo Monte-Pio..	720	
54 Josefa Medrano, viuda del Contador de resultas M. Medrano, decreto 19 de Junio de 1835.	720	
55 Josefa S. de Cárdenas, viuda de don Juan Cárdenas, empleado, Ley Octubre 28 de 1862.	600	
56 Cármen y Dolores Andújar, hijas del sobrestante de la Catedral, ley Octubre 19 de 1869.	600	
57 Vicenta Arana, viuda del Preceptor D. Ramon de Agüero, Ley Setiembre 13 1870..	500	
58 Faustina O. de Chueco, viuda del Alcalde Chueco, muerto con el Prefecto Alfaro, Ley Octubre 2 de 1862		500
59 Gavina G. de Ballesteros, viuda del Tenedor de libros de la C. General Ley 28 de Octubre de 1866.....		500
60 Delfina G. de Sustaita, viuda del preceptor Juan V. Sustaita, Ley Setiembre 2 de 1867.		500
61 Rosario y Carlina Fernandez, hijas del Teniente Coronel H. Fernandez, Ley Agosto 1º de 1867.....		500
62 Viuda é hijos de Vialardi, Capitan de Marina en el año de 1853, Ley 10 de Agosto 1867		500
63 Hijas del Coronel Garcia, muerto en la campaña del Paraguay, decreto Setiembre 1868....		500
64 Gervasia de San Martin, viuda de Tomas San Martin, muerto en la epidemia de 1871, ley Noviembre 2 de 1872.....		500
65 Melitona M. de Ferreira, (con calidad de reembolso		

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
hasta la terminacion de su pleito por la isla de Paycaribi), decreto de Marzo de 1868...	500	
66 Hijas de doña Cayetana Montaña y Pauleti, viuda del Alcalde de Aduana don Juan P. Montaña Ley de Octubre 25 de 1875...	450	
67 Martin Reyes, hija del Vista don Rafael de los Reyes, decreto Octubre 5 de 1833.....	430	
68 Dolores y Tránsito Tarragona, hijas del Sr. Tarragona, miembro de la Junta, Ley Setiembre 19 de 1871.....	400	
69 Rosaura Latorre, hija del Gobernador de Salta don J. Latorre, ley 15 Marzo de 1816...	360	
70 Viuda del Comandante Serrano, muerto en la guerra del Paraguay..	300	
71 Fernanda Marquez por presupuesto de 1873.....	300	
72 Emilia y Gregoria Medina, hijas del Coronel D. Eustaquio Medina, decreto Setiembre 30 1836.....	290	
73 Victoria Montes de Oca, hija del Coronel D. Luciano Montes de Oca, decreto 18 de Agosto de 1839.....	240	
74 Maria R. de Madera, viuda del Dr. Madera, proto-médico, ley Marzo 19 1836.....	205	
75 Ludgarda Gomez, hija del Sargento Gomez, muerto en la defensa, Ley Junio 13 de 1822...	200	
76 Eugenia Videla, hija del portero de la Tesoreria S. Videla, decreto de Julio de 1868....	200	
77 Erasma V. Castro, viuda del guarda almacen don N. Castro.....	200	
78 Maria Zorrilla, hija del ayudante de artilleria Juan F. Zorrilla, decreto Enero 13 de 1824.	200	
79 Dionisia Cano, hija del teniente Cano, Ley Diciembre 16 de 1838.....	200	
80 Bernabela y Luz Espinosa, hija de N. Espinosa, muerto en la defensa, Ley Junio 13 de 1822.....	200	
81 Anacleta E. Morales, viuda del vaqueano Dionisio Morales, Ley Mayo 18 de 1827....	200	

Digitized by Google

Incisos		Al mes	Al año
82	Cándida Aguilar, hija de N. Aguilar, muerto en la defensa, ley Junio 17 de 1822...	200	
83	Jacinta Dominguez Sosa, viuda de José Maria Sosa, muerto en la defensa, Ley Junio 13 de 1822.....	200	
84	Cesárea C. de Anzó, viuda del ayudante Anzó, muerto en la epidemia de 1871.....	200	
85	Basilia Varela, hija del sargento José Varela, muerto en la defensa, Ley Junio 13 de 1822.	200	
86	Juan Vivas, inutilizado en el servicio del Parque, decreto Enero 7 de 1836.....	200	
87	Bernardina Chaves, viuda de Manuel Chaves, Ley Junio 8 1825....	200	
88	Hijas del Dr. Martin Garcia, médico del Hospital general de hombres, ley Setiembre 16 de 1874.....	2000	
89	Josefa B. de Castrelo, Preceptora, ley Noviembre 6 1874.....	750	
90	Viuda del Coronel Biedma, empleado de la Inspeccion de Milicias, Ley Noviembre 5 de 1874.....	1000	
91	Tomasa L. de Beltel, Preceptora ley Noviembre 5 de 1874.....	1000	
92	A los hijos menores del doctor don Francisco Carreras Camarista, Ley 25 de Octubre de 1870.....	2700	

ARTICULO 3º

Jubilaciones y pensiones

Incisos		Al mes	Al año
1	Juan José Alsina, Camarista, ley Noviembre 2 de 1872	9000	
2	Domingo Pica, Camarista, Ley Noviembre 10 de 1873.....	9000	
3	Miguel Garcia Fernandez, Ley 10 de Noviembre 1873..	7200	
4	Benjamin Villegas, Contador General de la Provincia, ley Noviembre 2 de 1875.....	8100	
5	Saturnino Salas, Presidente del Departamento Topográfico, Ley Octubre 7 de 1873...	6750	
6	Mariano Beascochea, Relator del Superior Tribunal de Justicia, Ley Octubre 28 1870.	6300	
7	Juan M. Gutierrez Rector de la Uni-		

Incisos	Al mes	Al año
versidad, ley Octubre 7 de 1873....	5850	
8 Santiago Calzadilla, Colector de Aduana, Decreto Agosto 21 de 1862	5400	
9 F. Paula Munita, Administrador del Hospital General de hombres, Ley Agosto 17 1875..	6300	
10 Pedro R. Rodriguez, Administrador de la lotería, Ley Octubre 28 de 1870.....	4500	
11 Hijos menores del Dr. Luis Drago, presidente del Consejo de Higiene, Ley Enero 20 de 1876.....	4500	
12 Nicanor Albarellos Catedrático y presidente de la Facultad de Medicina y médico interno del Hospital General de Hombres, Ley Agosto 19 de 1875.....	4500	
13 Hijos menores del Dr. Cárlos J. Alvarez, Catedrático de la Facultad de Derecho, Ley Octubre 20 de 1875.	3600	
14 Eduardo Gijena, Catedrático de Latin en la Universidad, Ley Julio 27 de 1875.....	1800	
15 Gregoria Ezcurra, viuda del Tesorero General D. Felipe Ezcurra, Ley Octubre 12 1875...	1800	
16 Estanislada F. y Eulogia Rodriguez Ley Noviembre 2 de 1875.....	1800	
17 Bernardo Pereda, Juez de 1ª Instancia, decreto Diciembre 24 1856.	1620	
18 Lorenza Alvarez, Preceptora, Ley Agosto 24 de 1868	1620	
19 Viuda de D. Manuel Cruz, Preceptor, Ley Noviembre 6 de 1875	1350	
20 Rafael Casagemas, Catedrático de Derecho, Ley Octubre 8 de 1857....	1080	
21 Victoriano Gamez, mayordomo de la casa de Gobierno, Ley Setiembre 23 de 1868.....	1000	
22 Petronila P. de Perregorry, Preceptora, Ley Agosto 20 de 1870....	1000	
23 Nieves Salinas de Hernandez, Preceptora, Ley Octubre 17 de 1870...	1000	
24 Cármen Fernandez Preceptora, ley de Otubre 2 de 1873.	1000	
25 Victoria Pascual, Preceptora, ley Julio 21 de 1875...	1000	

Digitized by Google

Incisos		Al mes	Al año
26	Viuda de D. Florentino Garcia preceptor, Ley Agosto 25 de 1875....	1000	
27	Luciana R. de Calderon, Preceptora, Ley Agosto 26 de 1875.....	1000	
28	Mauricia Alvarez, Preceptora, Ley Noviembre 6 de 1875.....	1000	
29	Maria, Juana, Sixta, y Nepomucena Guerra, Preceptoras, ley Noviembre 26 de 1875.....	1000	
30	Concepcion Cabral Preceptora, ley de 6 de Noviembre de 1875.....	1000	
31	Francisca H. de Uzal é hijas solteras, viuda del preceptor D. Francisco Uzal, Ley Noviembre 5 de 1875	1000	
32	Juan Obregon portero de la Oficina del Crédito Público, ley Agosto 31 de 1871.....	625	
33	Dolores Perez Mendoza, ley Julio 21 de 1875.....	600	
34	Fernando B. de Escobar, Escribano de Cámara, decreto Octubre 21 de 1852.....	520	
35	Matilde Mirazo, hija del Cirujano Dr. Mirazo, ley Noviembre 2 1875..	500	
36	Juan Ferreyra, ausente, tal vez muerto, decreto de 13 de Agosto 1858..	360	
37	Apolinario Lopez, empleado de Contribucion Directa, decreto, Marzo 4 de 1834.....	200	
38	Marcos Fuentes, portero de la Contaduria General, Ley Noviembre 2 de 1872.....	300	
39	Celmira G. de Vivas, Ley Agosto 5 de 1876.....	1000	
40	Cárlos Ruffet, preceptor, Ley Agosto 5 de 1876.....	1500	
41	Catalina Rodriguez, Preceptora, ley Setiembre 25 de 1876.....	500	
42	Teodora Ferreyra, Preceptora, ley de 21 de Setiembre de 1876.....	1000	
		244543	2957466

CAPITULO VIII

Obras Públicas.

—

ARTICULO UNICO

1	Para gastos de Obras Públicas...	—	1000000

Digitized by Google

CAPITULO IX

Leyes Especiales

—

ARTICULO UNICO

Incisos	Al mes	Al año
1 Para gastos que nazcan de Leyes especiales.....	—	1000000

CAPITULO X

Museo

ARTICULO 1º

1 Director.....	7200	
2 Preparador de animales.....	1080	
3 Ayudante de preparador y cazador..	1000	
4 Ordenanza.....	600	
5 Gastos.....	—	20000
6 Para viajes del Director.....	—	8000
	9880	118560
		146560

ARTICULO 2º

Biblioteca Pública.

1 Director.....	3600	
2 Oficial segundo...	1800	
3 Dos oficiales terceros á 1350 pesos cada uno.....	2700	
4 Un escribiente primero.....	800	
5 Portero.....	300	
6 Dos ayudantes de servicio á 400 pesos cada uno.....	800	
7 Encuadernador, director del taller..	1800	
8 Para gastos de oficina.....	600	
9 Para compra de libros.....	—	70000
10 Para cange de publicaciones.....	3000	
11 Para gastos de la Biblioteca y reparaciones.....	500	
12 Para gastos de taller de encuadernacion.....	—	6000
13 Para subvencionar las Bibliotecas populares.....	—	50000
	16100	193200
		465760

CAPITULO XI

Instruccion superior.

—

ARTICULO 1º

UNIVERSIDAD

Consejo Superior

1 Rector.....	9000
2 Un Secretario general.....	3600
3 Un Pro-Secretario	1800
4 Para gastos de Secretaria.....	500
5 Un Bibliotecario, (Biblioteca de consulta en la casa de las Facultades)...	1000
6 Impresiones y encuadernaciones...	2000
7 Un Bedel general y encargado de la Biblioteca de la casa de Estudios....	1500
8 Un Bedel segundo	1000

Digitized by Google

Incisos		Al mes	Al año
9	Un Ordenanza general.....	800	
10	Un id de las Facultades.....	600	
11	Un portero general	1000	
12	Un id de la casa de las Facultades....	500	
13	Un sirviente.....	500	
14	Alquiler de casa para las Facultades.....	6000	
		29800	357600

ARTICULO 2º

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

1	Un Catedrático de introduccion general al derecho ó enciclopedia Jurídica.	3600	
2	Un id de Derecho Civil	3600	
3	Un id de Internacional	3600	
4	Un id de Constitucional y Administrativo.....	3600	
5	Un id de Economia Política.....	3600	
6	Un id de Derecho Romano.....	3600	
7	Un id de id Canónico.....	3600	
8	Un id de procedimientos.....	3600	
9	Un id de Derecho Comercial y Penal.	3600	
10	Un Secretario....	2700	
11	Gastos de Secretaria	500	
		35600	427200

ARTICULO 3º

Facultad de Ciencias Físico-Naturales.

Incisos		Al mes	Al año
1	Un Catedrático de Física (primer año)	3600	
2	Uno id de id (segundo año).....	3600	
3	Un id de Análisis Químico....	3600	
4	Un id de Química Orgánica.....	3600	
5	Un id de id Inorgánica.....	3600	
6	Un id de Zoologia.	3600	
7	Un id de Botánica.	3600	
8	Un id de Mineralogia y Geologia..	3600	
9	Un Secretario....	2700	
10	Cuatro ayudantes preparadores para las aulas á 1000 $ uno..... ...	4000	
11	Para gastos de Secretaria.....	500	
12	Id id de Química.	1000	
13	Id id de Física...	500	
14	Id id de Historia Natural	500	
15	Para enriquecer los gabinetes de Física y Química, Zoologia, Botánica y Mineralogia.....	—	250000
16	Un peon para las clases de Química.	800	
17	Un id id de Física ó Historia Natural	800	
		39600	475200
			725200

Digitized by Google

ARTICULO 4.°

Facultad de Ciencias Médicas

Incisos	Al mes	Al año
1 Un Catedrático de Anatomia descriptiva y Topográfica.	3600	
2 Un id de Fisiologia General y Humana.....	3600	
3 Un id de Materia Médica y Terapéutica.....	3600	
4 Un id de Nosografia Médica.....	3600	
5 Un id de id Quirúrgica.....	3600	
6 Un id de Higiene Pública y Privada.	3600	
7 Un id de Medicina legal y Toxicologia.....	3600	
8 Un id de Partos y clínica respectiva.	3600	
9 Un id de Clínica Médica.....	3600	
10 Un id id de Quirúrgica.....	3600	
11 Un id de Patologia General ó Historia de la Medicina.....	3600	
12 Un id de Histologia y anatomia patológica.....	3600	
13 Un id de Oftalmologia Clínica y oftalmologia.....	3600	
14 Secretario.....	2700	
15 Catedrático de farmacia y farmacologia.....	3600	
16 Un id de Historia Natural.....	3600	
17 Dos Disectores con 1500 $ m. c....	3000	
18 Un modelador....	1000	
19 Un Oficial primero de Secretaria....	1350	
20 Portero y repartidor de citaciones.	800	
21 Sirviente de anfiteatro.....	600	
	63400	761400

ARTICULO 5º

Facultad de Matemáticas

Incisos	Al mes	Al año
1 Catedrático de Introduccion de Algebra Superior y Trigonometria esférica.....	3600	
2 Un id de Algebra Superior y Geometria analítica.....	3600	
3 Un id de Cálculo diferencial ó integral.....	3600	
4 Un id de Mecánica racional.....	3600	
5 Un id de id aplicada.....	3600	
6 Un id de Análisis Superior.....	3600	
7 Un id de Topografia y Geometria...	3600	
8 Un id de Construcciones, puentes, ferro-carriles, etc.	3600	
9 Un id de Obras hidráulicas.....	3600	
10 Un id de Geometria Descriptiva...	3600	
11 Para asignaturas de 1.° y 2.° año de Matemáticas.....	3600	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
12 Un Catedrático de dibujo lineal, topográfico y de construcciones.....	2000	
13 Un Secretario....	2700	
14 Gastos de aulas...	1000	
15 Id de Secretaria..	500	
16 Un portero para la casa de Estudios..	600	
	46400	556800

ARTICULO 6º

Facultad de Humanidades y Filosofia.

Incisos	Al mes	Al año
1 Siete Catedráticos de 1ª categoria á 3600 pesos m. c..	25200	
2 Once id de segunda categoria á dos mil doscientos cincuenta pesos m. c.	24750	
3 Cinco id de tercera categoria á 1800 pesos m. c.....	9000	
4 Un idem de Dibujo Natural y Pintura.	1350	
5 Un Secretario....	2700	
6 Gastos de Secretaria.....	500	
	63500	762000

ARTICULO 7º

Instituto Mercantil de la Provincia.

Incisos	Al mes	Al año
1 Un Rector y Director de Estudios.	6000	
2 Dos Profesores para las dos secciones preparatorias elementales á 2000 pesos.....	4000	
3 Tres id para las tres secciones preparatorias superiores á 3000 pesos.	9000	
4 Un Profesor de Historia y esplicacion de la Constitucion.....	2500	
5 Un id de Matemáticas	2500	
6 Un id de Economia política y Derecho comercial...	2000	
7 Un id de Química, Física ó Historia Natural.....	1500	
8 Un id de esplicacion del Comercio con relacion á la Economia política y Derecho Comercial y la Teneduria de libros.....	1500	
9 Un id de dibujo natural y de ornamento.....	2000	
10 Un id de inglés..	1000	
11 Un id de francés..	1000	
12 Un id de música general.....	1000	
13 Un id de gimnástica.....	1500	
14 Un Pro-Secretario escribiente y bibliotecario.....	1500	
15 Un Prefecto.....	1500	
16 Dos celadores á 1000 pesos.....	2000	
17 Un portero.....	800	
18 Dos sirvientes ó peones á 600 $...	1200	
19 Para la formacion de una biblioteca especial.....	1000	

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
20 Utiles para las clases, incluso los gabinetes de Física, Química, ó Historia Natural.....	3000	
21 Impresiones, gasto de reparacion y eventuales.....	1500	
22 Para gas.....	500	
23 Por una sola vez para la adquisicion de los principales aparatos de Física y de Química....	—	25000
	48500	582000
		607000
		4197200

CAPITULO XII

Consejo General de Educacion

ARTICULO 1º

1 Director.....	5400
2 Ocho miembros del Consejo á 3,600 $ m. c.....	28800
3 Un Secretario....	4500
4 Un Tesorero Contador.....	4500
5 Seis Inspectores ó Inspectoras á 3600 pesos m. c.....	21600
6 Un Oficial primero	2700
7 Un id segundo Interventor.....	2250
8 Dos id auxiliares á 1350 pesos uno...	2700
9 Dos escribientes á 1080 id.....	2160
10 Un portero.....	700

Incisos	Al mes	Al año
11 Un ordenanza del Consejo.....	700	
12 Viático para la Inspeccion.....	—	40000
13 Alquiler de casa para la misma....	—	54000
14 Memorias, impresiones y suscriciones á diversas publicaciones.....	—	150000
15 Gastos menores y de escritorio.....	—	6000
	76010	912120
		1162120

ARTICULO 2º

Escuela Normal de Maestros

1 Director.....	6000
2 Maestro de la Escuela de aplicacion	2000
3 Id id id id.....	800
4 Id id id id.....	1200
5 Profesor de lectura y escritura.....	2000
6 Id de Moral religiosa.....	1000
7 Id de Matemáticas	1000
8 Id de id.....	1000
9 Id de Historia....	1500
10 Id de inglés y dibujo.....	1500
11 Id de Historia Natural.....	1500
12 Id de francés....	1000
13 Id de Gimnástica.	1000
14 Id de música.....	1000
15 Caligrafia.....	750
16 Celador.....	1000
17 Dos sirvientes á 600 pesos.....	1200
18 Alquiler de casa..	9000

Digitized by Google

Incisos	Al mes	Al año
19 Libros y útiles...	1500	
20 Gastos imprevistos	800	
21 Cincuenta becas á 350 $ una.....	17500	
	54250	651000

Escuela Normal de Maestras

1 Directora	4500	
2 Vice-Directora...	2500	
3 Maestra de la Escuela de Aplicacion.....	1500	
4 Profesora de idioma nacional.....	1500	
5 Ciencias naturales.	1800	
6 Matemáticas.....	1800	
7 Historia y Geografia.....	1500	
8 Música.....	1500	
9 Un profesor de moral religiosa... .	1000	
10 Dibujo.....	1000	
11 Caligrafia.....	750	
12 Dos ayudantes á 500 $.....	1000	
13 Celadora.... ...	750	
14 Ecónoma.....	900	
15 Cocinero.....	800	
16 Tres sirvientes...	1500	
17 Combustibles, comestibles, etc....	7000	
18 Eventuales y útiles.....	1050	
19 Alquiler de casa..	5000	
20 Libros y útiles...	2100	
21 Cien becas para la Escuela Normal á 350 $.....	35000	
	74450	893400

ARTICULO 3°

Incisos	Al mes	Al año
Para becas, segun el inciso 4.° del artículo 72 de la ley.	—	100000

ARTICULO 4º

Escuela de Música y Declamacion

1 Subvencionada al mes con.....	20000	240000
		3046520

CAPITULO XIII

Sociedad de Beneficencia

ARTICULO 1º

1 Agente General tenedor de Libros..	3600	
2 Oficial auxiliar primero.....	1800	
3 Oficial segundo...	1080	
4 Portero general...	1000	
5 Para útiles de escritorio	500	
	7980	95760

LUIS SAENZ PEÑA. R. LAVALLE.
Cárlos Alfredo D'Amico *J. M. Jordan* (hijo)
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Nº 74

Proyecto de Ley de Contribucion Directa para 1877.

Febrero 8 de 1877.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Declárase vijente para el corriente año de 1877 la Ley de Contribucion Directa votada para el año de 1875, debiendo el Poder Ejecutivo ordenar nueva avaluacion de las propiedades sujetas al impuesto y fijar los plazos para las reclamaciones á que ella dé lugar.

Art. 2.°—El pago de Contribucion se hará en tres plazos, improrogables; el primero hasta

Digitized by Google

el 15 de Mayo, el segundo hasta el 30 de Agosto y el tercero hasta el 30 de Noviembre.

La multa por falta de pago en cada plazo se aplicará en la forma establecida por la Ley.

El contribuyente podrá pagar una 6 mas cuotas adelantadas haciéndosele un descuento de 8 p.% al año sobre las sumas que anticipe.

Art. 3.°—Los deudores por Contribucion Directa atrasada podrán hacer el pago de lo que adeudan hasta el 31 de Julio del corriente año con 50 p.% de rebaja de la multa en que hayan incurrido.

Despues del 31 de Julio de 1877, todo deudor por Contribucion Directa atrasada pagará un interés de 10 p.% anual sobre el valor de la Contribucion debida, además de las mutas en que haya incurrido segun las Leyes por que adeude Contribucion.

Art. 4.°—Comuníquese, etc.

—

Nº 75

Proyecto de Ley referente á la construccion de un Tren-via en San Vicente

Febrero, 8 de 1877.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para subvencionar en la suma de trescientos mil pesos moneda corriente á la Municipalidad del Pueblo de San Vicente á objeto de construir un tren-via que ligue ese pueblo con la Estacion del mismo nombre.

Art. 2º—La mitad de la subvencion se entregará luego que la Municipalidad acredite ante el Poder Ejecutivo, que ella dispone de los recursos necesarios para completar la ejecucion de las obras; y que por lo menos la mitad del costo presupuestado se encuentra recaudado.

El saldo de la subvencion se entregará despues de terminadas dichas obras, prévio informe del Departamento de Ingenieros que constate que ellas se han ejecutado de conformidad con los presupuestos respectivos; y que la via, estaciónes, tren rodante y material de traccion estén listos para funcionar.

Art. 2.°—El gasto á que se refiere el artículo 1.° será imputado á la partida de Leyes Especiales.

Art. 3º—Queda derogada la Ley de 28 de Octubre de 1875.

Art. 4º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—

N.° 76

Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para gastar hasta 500,000 $ con el objeto que las industrias de la Provincia estén dignamente representadas en la Exposicion de París.

Febrero, 8 de 1877.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar hasta la cantidad de quinientos mil pesos moneda corriente, con el objeto de que las diferentes industrias de la Provincia se hallen convenientemente representadas en la próxima Exposicion Universal en Paris.

Art. 2.°—La suma á que se refiere el artículo anterior se imputará á la presente ley.

Art. 3.°—Comuníquese.

—

Nº 77

Proyecto de Ley dando un nuevo termino para el empadronamiento.

Febrero, 8 de 1877.

Art. 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para prorogar por esta vez hasta el 1.° de Marzo del corriente año el término en que debe empezar el empadronamiento de ciudadanos electores de la 3ª, 4ª, 5ª y 6ª secciones electorales, debiendo ajustarse todos los plazos á lo dispuesto en la Ley de 26 de Diciembre de 1876.

Art. 2º—Comuníquese.

—

Nº 78

Proyecto de Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de 1876.

Marzo 17 de 1877.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Abrese un crédito suplementario al inciso 41 artículo 2º Capítulo 14 del Presupuesto de 1876, por la suma de trescientos setenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos moneda corriente.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Digitized by Google

Nº 79

Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir con seis millones de pesos m|c. á la construccion de las obras que se ejecutan para defensa de las fronteras.

Marzo 17 de 1877.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con seis millones de pesos moneda corriente á la construccion de las obras que se ejecutan, por el Gobierno de la Nacion para defensa de las fronteras.

Art. 2.°—La suma autorizada por el artículo anterior se tomará á medida que las obras la reclamen, del fondo destinado á continjente de fronteras, haciéndose por el Banco de la Provincia el descuento de las letras por tierras que para ello fuese necesario.

Art. 3.°—Comuníquese, etc.

Digitized by Google

Digitized by Google

ÍNDICE DE ESTE TOMO

SESIONES PREPARATORIAS

Nº de la Sesion		Páginas
Primera—	Discusion sobre las elecciones practicadas en la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª secciones electorales.....	III
Segunda—	Se considera el cálculo de recursos del presupuesto.....	XIV
"	Prestan juramento y se incorporan á la Cámara los señores Iraola, Ruiz de los Llanos y Bustos.....	XXVIII
"	Se declara incompatible el cargo de Senador con la jubilacion que goza el ciudadano D. Luis Elordi.....	XXVIII
"	Se acepta la renuncia del cargo de Senador al señor Bunge....	XXX
Tercera—	Presta juramento y se incorpora á la Cámara el señor Obarrio.	XXXI

SESIONES ORDINARIAS

Nº de la Sesion		Páginas
Nº 1	Apertura de las sesiones ordinarias de la Legislatura de 1876.....	3
" 2	Se aplaza por quince dias la consideracion de la ley orgánica municipal, pasando esta á la Comision de Negocios Constitucionales.....	17
" 3	Se declara no haber habido eleccion de Senadores en la 1ª, 2ª y 3ª secciones electorales.....	23
" 4	Discusion sobre la no aceptacion por la Cámara de Diputados de algunas de las modificaciones introducidas por el Senado en el Presupuesto general de la Administracion y ley de cálculo de recursos.—El Senado no insiste en su anterior sancion.....	25
Nº 5	Sancion sobre tablas de un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo á invertir hasta veinte mil pesos mensuales con el objeto de auxiliar á las Municipalidades de San José de Flores y Belgrano á costear el alumbrado de Gas.....	41
" "	Se practica el escrutinio de las elecciones de Senadores que tuvieron lugar el 21 de Mayo en la 4ª y 5ª secciones electorales.	44
" 6	Discusion del dictámen de la Comision de Peticiones aconsejando la adopcion de las elecciones practicadas en la 4ª y 5ª secciones electorales.....	47
" "	Dictámen de la misma Comision acordando pension á la viuda é hijos del empleado del Banco de la Provincia Sr. Britos del Pino.	50
" "	Discusion de un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en vestuario para la Guardia Nacional actualmente en servicio de fronteras.....	51
" 7	Dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales relativo á la solicitud del Dr. D. Félix A. Benites Presidente de la Córte del Departamento del Norte.....	61
" "	Declaracion sobre el sueldo del Mayordomo de la casa de Gobierno.....	61
" "	Discusion sobre el proyecto remitido en revision por la Cáma-	

Nº de la Sesion			Páginas
		ra de Diputados autorizando al Banco de la Provincia para hacer operaciones de abrir crédito á los Bancos de Estado ó particulares establecidos en el territorio de la República fuera de la Provincia.....	62
		Discusion de la ley orgánica Municipal.....	67
Nº	8	Discusion sobre una nota de la Cámara de Diputados comunicando la no aceptacion de la modificacion introducida por el Senado en el proyecto de ley autorizando al Banco de la Provincia para abrir crédito á los Bancos de Estados y particulares establecidos en la República con escepcion de los de la Ciudad de Buenos Aires (el Senado no insiste.).....	75
"		Se practica el escrutinio de la eleccion de Senadores que tuvieron lugar el 21 de Mayo en la 8ª Seccion electoral; y el de la 1ª 2ª y 3ª seccion verificada el 4 de Junio	85
"	9	Se considera el despacho de la Comision de Peticiones sobre reforma del artículo 3º del Reglamento de la Cámara..	87
"		Dictámen de la misma Comision sobre las elecciones practicadas en la 8ª seccion el 21 de Mayo: y en la 1ª, 2ª y 3ª seccion el 4 de Junio.....	89
"		Continúa la discusion de la ley orgánica Municipal.....	103
"	10	Se incorporan á la Cámara los Sres. Senadores electos por la 2ª y 3ª seccion electoral.....	109
"	11	Continúa la discusion particular de la ley orgánica municipal...	112
"	12	Continúa la discusion en particular de la ley orgánica Municipal.....	145
"	13	Continúa la misma discusion..	162
"	14	Continúa la discusion de la ley orgánica Municipal.....	179
Nº	15	Vuelve á Comision el proyecto de la Comision de Hacienda sobre obras de salubrificacion....	196
"	"	Se consideran los incisos 6º, 9º 12 y 13 del artículo 38 de la ley orgánica Municipal,.....	201
"	16	Discusion sobre la forma en que debe quedar sancionado el artículo 77 de la ley orgánica Municipal	228
"	"	Discusion del dictámen de la Comision de Presupuesto en el decreto remitido en revision por la Cámara de Diputados autorizando al Poder Ejecutivo para pagar las dos terceras partes del importe de la construccion de una escuela en "Arenales"....	230
"	17	Proyecto disponiendo que cada Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y cada Juzgado de Paz nombre un Alguacil encargado de las funciones que desempeñaban los antiguos oficiales de Justicia.....	235
"	"	Se aplaza hasta la próxima sesion la consideracion del proyecto de la ley de "Justicia de Paz".....	"
"	"	Proyecto de ley sobre juicio de disenso y declaraciones de soltura.....	236
"	"	Proyecto de ley suprimiendo uno de los agentes fiscales y creando un Juzgado de subalternos..	237
"	18	Se acepta la renuncia que del cargo de Senador elevó el S. Stegman.....	241
"	"	Mocion del Sr. Senador Gache para que se llame al Ministerio para la proxima sesion á fin de que se sirva dar esplicaciones sobre el estado en que se halla la ejecucion de la ley dictada el año anterior para las obras del Riachuelo.....	"
"	"	Discusion del proyecto de Justicia de Paz.....	242

Digitized by Google

Nº de la Sesion			Páginas
Nº	19	Se acepta la modificacion introducida po la Cámara de Diputados en el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para contribuir á la esposicion de la Sociedad Rural".....	259
"	"	Interpelacion al Ministerio sobre las obras del Riachuelo...	265
	"	Continúa la discusion particular del proyecto de Justicia de Paz	268
"	20	Discusion del proyecto declarando comprendida en la ley de 27 de Diciembre de 1875, una linea Telegrafica en el Azul y Tapalquen.....	287
"	"	Se nombra una Comision Especial encargada de dictaminar sobre el Codigo Rural.....	"
"	"	Discusion sobre la nota de la Cámara de Diputados referente à la pension de los menores hijos del Dr. Alvarez	289
"	21	No se acepta la renuncia del cargo de Senador presentada por el Sr. Alvear.....	291
"	"	Se acuerda licencia al Sr. Senador Migueus por quince dias..	"
"	"	Discusion del Dictamen de la Comision de Hacienda en el proyecto de obras de salubrificacion Vuelve á Comision.....	293
"	22	Discusion en particular del proyecto sobre Obras de salubrificacion	320
"	23	Discusion del dictamen de la Comision de Negocios Constitucionales en el proyecto remitido en revision sobre la facultad de conmutar con arreglo á lo dispuesto en el inciso 2º del articulo 142 de la Constitucion	326
"	"	Proyecto sobre leyes de impuestos municipales en la Campaña.	328
"	"	Dictamen de la Comision de Presupuesto en el proyecto remitido en revision acordando sueldo al Escribano del Juzgado Correccional.....	329
Nº	23	Pension graciable á D. Cárlos Ruffet.....	332
"	"	Proyecto declarando que la pension acordada á Dña. María Oporto de Rivas ha debido empezar á correr desde el fallecimiento de su esposo.....	"
"	"	Pension á Dña. Celmira C. de Vivas.....	333
"	24	Despacho de la Comision de Legislacion aconsejando la sancion del proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados sobre notificacion directa de los asesores del ministerio de menores	336
"	25	Discusion del Presupuesto de Aguas Corrientes para 1877...	337
	"	Discusion sobre tablas del proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados autorizando al Banco de la Provincia para abrir crédito al Gobierno de la Nacion con destino á construccion de telégrafos militares y otras obras en la frontera	347
"	26	Dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados para abonar á los herederos del General Lagos, los sueldos que á este le adeuda la Provincia.....	353
"	"	Continúa la discusion en particular del presupuesto de la Comision de Aguas Corrientes...	355
"	27	Proyecto de ley prorogando las sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo hasta el 30 de Octubre próximo.....	361
"	"	Proyecto de ley declarando amortizado la suma de diez y seis millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos en fondos públicos.....	362
"	28	Discusion del dictamen de la Comision de Hacienda y Negocios Constitucionales, en el pro-	

Digitized by Google

Nº de la Sesion			Páginas
		yecto remitido por la Cámara de Diputados; autorizando al Directorio del Banco de la Provincia para estender el crédito abierto al Gobierno de la Nacion hasta la suma de quince millones m. c. de su deuda actual.....	364
Nº	29	Discusion del proyecto de ley que autoriza D. M. Billinghurst y Ca. á cobrar un peaje en la calle Santa-Fé remitido por la Cámara de Diputados en revision cuyo rechazo aconseja la mayoria de la Comision de Presupuesto.....	396
"	"	Proyecto de resolucion sobre reformas en el Reglamento.....	418
"	30	Discusion del proyecto remitido en revision por la Cámara de Diputados señalando un nuevo plazo para el pago de la Contribucion Directa.....	421
"	"	Proyecto de ley reglamentando la facultad que acuerda el artículo 80 de la Constitucion al Poder Ejecutivo.....	422
"	31	No insiste el Senado en la modificacion que introdujo en el artículo 1º del proyecto sobre peaje en la calle de Satan-Fé.....	437
"	"	Se acepta la renuncia que del cargo de Senador elevó el Sr. Lahite.....	436
"	"	Dictámen de la Comision de Peticiones en el proyecto que acuerda un premio á D. Francisco Carulla.....	439
"	32	Pension á Doña Catalina Rodriguez.....	443
"	"	Pension á Doña Teodora Ferreyra.....	444
"	"	Proyecto de la Comision de Peticiones disponiendo que mientras no se reglamente el artículo 90 de la Constitucion no se dará curso á ninguna solicitud sobre pension, jubilacion ó recompensa pecuniaria.....	449
Nº	33	Discusion del proyecto sobre modificacion de los límites del Partido de Junin.....	450
"	"	Dictámen de la Comision de Hacienda en la solicitud de D. Patricio Peralta Ramos ofreciendo en venta una area de tierra de su propiedad en la "Laguna de los Padres".....	457
"	"	Dictámen de la misma Comision en la solicitud del mismo señor pidiendo la garantia de 7 p% para la construccion de un ferro-carril de Dolores al Puerto de la "Laguna de los Padres.".....	"
	"	Dictámen de la misma Comision sobre el contrato de D. Francisco Boet para el establecimiento de Colonias en el "Rio Negro.".....	"
"	34	Se dá cuenta de asuntos entrados y se acuerde constituirse en sesion secreta.....	461
"	35	Proyecto abriendo un crédito suplementario á la Partida impresiones y encuadernaciones del Presupuesto de la Cámara de Diputados.....	464
"	"	Dictámen de la Comision de Peticiones de la solicitud de la congregacion "Siervas de Jesus Sacramentado".....	465
"	"	Dictámen de la Comision de Presupuesto en el proyecto prorogando los plazos para el pago de la contribucion Directa y Patentes atrasadas.....	468
"	36	Jubilacion á D. Pedro P. Gap.	479
"	"	Se acuerda tener una sesion secreta para abrir un pliego remitido por el Poder Ejecutivo.	"
"	"	Dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre el decreto de la Cámara de Diputados por el que en su artículo 4º se invita al Senado á nombrar una Comision con el objeto de examinar la manera	

Digitized by Google

Nº de la Sesion			Pájinas
		como se ha hecho la inversion de los fondos destinados á las obras de Salubrificacion.....	482
Nº	37	Proyecto declarando el sueldo que corresponde á D. Francisco P. Munita.....	437
"	"	Proyecto prorogando el plazo para el pago de las patentes...	488
"	"	Licencia al señor Senador Varela por quince dias.....	"
"	"	Dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales en el proyecto que dispone que dispone que por el Departamento de Ingenieros se hagan los estudios necesarios para fijacion de límites á todos los partidos de campaña.....	491
"	"	Proyecto creando dos Secretarios anexos á cada uno de los Juzgados de 1º Instancia en lo Civil y Comercial.....	493
"	38	Discusion del presupuesto del Banco de la Provincia para 1877.....	498
	39	Proyecto de ley remitido en revision por la Cámara de Diputados abriendo un crédito suplementario al artículo 17 inciso único del Presupuesto vigente..	514
"	"	Dictámen de la Comision de Hacienda en la solicitud de los pobladores de la Colonia Inglesa del Sauce Grande.....	"
"	40	La Cámara insiste en las modificaciones introducidas en el presupuesto del Banco de la Provincia.....	539
"	"	Dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto del Señor Senador Gache autorizando al Poder Ejecutivo para conceder á propiedad una cuadra de terreno á toda fábrica que se establezca en la Provincia y consuma materia prima de la República.....	541
"	"	Presupuesto del Telégrafo del Estado.....	552
Nº	40	Presupuesto del Telégrafo del Ferro-Carril del Oeste.....	556
	41	Dictámen de la Comision de Presupuesto en el proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para terminar la publicacion de los debates de la Convencion constituyente.....	560
	"	Dictámen de la misma Comision en el presupuesto del Ferro-Carril del Oeste para 1877.....	561
"	42	Dictámen de las Comisiones de Legislacion y Negocios Constitucionales en el proyecto de ley de elecciones.....	570
"	43	Dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto acordando en propiedad á D. Rufino Solano una área de terreno en el partido del Azul.....	596
	"	Se aplaza la consideracion de las modificaciones á la ley de tierras.....	597
"	44	Dictámen de la Comisin de Hacienda sobre la modificacion introducida por la Cámara de Diputados á la ley general de tierras.....	602
	"	Discusion del proyecto autorizando al Poder Ejecutivo á contribuir con una suma á la exposicion proyectada por el Club Industrial.....	615
	"	Proyecto sobre becas en el Colegio Nacional.....	618
"	45	El Senado no insiste en la modificacion introducida en el proyecto sobre publicacion de los debates de la Convencion Constituyente.....	622
	"	Dictámen de la Comision de presupuesto en el proyecto autorizando al Poder Ejecutivo á abonar á los Sres. Gabuti y Ca. la cantidad que se le adeuda por la construccion de la Cárcel y Casa de Justicia de San Nicolás de los Arroyos.....	623

Nº de la Sesion		Páginas
Nº 45	Proyecto de la Comision de Legislacion sobre enjuiciamiento Civil y Comercial.....	625
	Nómina de los señores Senadores salientes.....	634
" 46	Continúa la discusion en particular del proyecto de ley de enjuiciamiento Civil y Comercial.	635
47	Ley prorogando el plazo para el pago de la Contribucion Directa.....	642
"	Continúa la discusion del proyecto de ley de enjuiciamiento Civil y Comercial.....	645
" "	Discusion del proyecto de ley acordando cinco mil cuatro cientas hectáreas de tierra pública á los señores Boet y Cª para establecer una fábrica de azúcar de alcohol de remolacha.....	726
	Se aceptan las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en la ley orgánica Municipal.....	731
" "	Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo á suscribirse á cien ejemplares de la obra titulada "Indice general de todas las marcas de la Provincia de Buenos Aires.....	735
" "	Pension á la viuda del contador Aldama.....	736
" "	Proyecto de ley destinando una suma para la construccion de las obras del Puerto de San Fernando.....	738
" "	Proyecto de ley disponiendo que el Poder Ejecutivo retire la autorizacion dada á la Sociedad Anónima Popular Argentina.....	739

SESIONES ESTRAORDINARIAS

Nº de la Sesion		Páginas
Sesion 1ª	Se dá cuenta de una nota del Poder Ejecutivo convocando á la Lejislatura á sesiones estraordinarias para ocuparse de los asuntos entrados.....	745
Sesion 2ª	Se dá cuenta de los asuntos entrados.....	754
" 3ª	Dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en el ensanche del "Hospicio de Dementes".....	755
"	Dictámen de la misma comision en el proyecto autorizando á la Municipalidad de la Capital para emitir bonos Municipales.....	757
" 4ª	Se acepta la renuncia del señor Alvear del cargo de Senador.....	765
" "	Discusion de los Presupuestos de los Distritos Escolares....	767
" 5ª	Se acuerda tratar en las presentes sesiones estraordinarias, el proyecto remitido por la Cámara de Diputados abriendo un crédito suplementario para la construccion de una Cárcel en el Departamento del Centro.	779
" 6ª	Discusion del proyecto de ley de papel Sellado para 1877...	782
" "	Discusion del proyecto de ley acordando los plazos señalados por la ley general de elecciones para las que deben verificarse en Marzo próximo, de Senadores y Diputados.....	798
" "	Proyecto de reforma al Reglamento de la Cámara.....	799
" 7ª	Proyecto de ley sobre Gobernador de la Penitenciaria.....	801
" 8ª	Presupuesto general de la Administracion para 1877.....	807
" 9ª	Continua la discusion del presupuesto General.....	829
" "	Proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para adelantar á D. Francisco Carulla las anualidades que le fueron acordadas por la ley de 29 de Agosto del corriente año.....	844
" 10ª	Discusion de las modificaciones introducidas por el Senado	

Digitized by Google

Nº de la Sesion	Pájinas
en el presupuesto general, no aceptadas por la Cámara de Diputados.....	847
Sesion 10ª—Presupuesto y leyes de impuestos Municipales, se declaran en vigencia las de 1876 para 1877.....	849
" 11ª—Ley de patentes industriales y Comerciales para 1877.....	851
" 12ª—Proyecto en (revision) autorizando al Poder Ejecutivo para poner á disposicion de la Comision Directiva de la Esposicion Industrial cien mil pesos m|c. con destino á premios.....	856
" " Proyecto autorizando al Poder Ejecutivo á gastar hasta la suma de trescientos mil pesos m|c. en la adquisicion de aquellos objetos de la actual Esposicion Industrial que á juicio de una Comision nombrada por él se consideren dignos de ser enviados á la Exposicion de Paris en 1878.....	857
Sesion 12ª—Proyecto de ley de presupuesto y calculo de recurso para 1877 remitido en revision....	863
" 13ª—Discusion del proyecto de Contribucion Directa para 1877	885
" " Proyecto prolongando los plazos para el empadronamiento de electores.....	895
" " Discusion en particular del proyecto relativo á la cantidad que se debe destinar para adquirir objetos para enviar á la Esposicion de Paris.....	897
" 14ª—Proyecto de ley autorizando al P. E. para subvencionar con la suma de trescientos mil pesos m. c. á la Municipalidad de San Vicente para la construccion de un tren-via que ligue el pueblo con la estacion del mismo nombre.	909

Digitized by Google

by Google

ÍNDICE DE LAS LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

QUE HAN TENIDO SANCION DEFINITIVA EN LAS SESIONES DEL PERIODO LEGISLATIVO

DE 1876

		Páginas
Nº 1	Decreto declarando incompatible el cargo de Senador con el de jubilado.....	3
" 2	Decreto declarando haber habido eleccion en la 1ª, 2ª y 3ª Secciones electorales.....	"
" 3	Ley aprobando el Decreto del Poder Ejecutivo suspendiendo la conversion á oro de los billetes del Banco de la Provincia.....	"
" 4	Ley disponiendo que el Banco de la Provincia llene las funciones de la Oficina y Tesoreria del Crédito Público.....	"
" 5	Presupuesto general y plan de de recursos de la Provincia para 1876.....	4
" 6	Decreto aprobando las elecciones practicadas en la 4ª y 5ª Secciones electorales.....	34
" 7	Ley autorizando al P. E. para invertir una suma en la compra de vestuario para la guardia nacional.....	"
" 8	Ley autorizando al Banco de la Provincia para hacer operaciones de crédito en el territorio de la República.....	35
" 9	Ley rebajando un 20 p% sobre el pago de la Contribucion Directa.....	"
" 10	Decreto acordando jubilacion á la viuda é hijos de D. Rafael Britos del Pino.....	"
Nº 11	Ley relativa á los términos de los procedimientos y recursos judiciales.....	35
" 12	Decreto mandando pagar á D. José Cañone una suma por la construccion de un edificio en Arenales.....	"
" 13	Decreto autorizando á los Jueces de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y cada Juzgado de Paz para nombrar Alguaciles.	"
" 14	Ley disponiendo que el P. E. contribuya con una suma para la exposicion que piensa celebrar la Sociedad Rural....	36
" 15	Ley sobre establecimiento de una línea telegráfica entre el Azul y Tapalqué.	"
" 16	Ley sobre vénias supletorias y declaraciones de soltura.....	"
" 17	Ley sobre impuestos municipales en la Campaña.....	"
" 18	Decreto acordando pension graciable á la señora Celmira G. de Vivas.....	"
" 19	Decreto acordando pension graciable á D. Cárlos Ruffet....	"
" 20	Decreto declarando que la pension acordada á doña Maria O. de Rivas, ha debido correr desde el dia del fallecimiento de su esposo.....	"
" 21	Ley asignando un sueldo al Secretario del Juzgado Correccional.....	"

Digitized by Google

INDICE DE LAS LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

		Páginas
Nº 22	Ley sobre notificaciones á los Asesores del Ministerio de Menores	37
" 23	Ley autorizando al Banco de la Provincia para abrir un crédito de 140,000 pesos fuertes al Gobierno Nacional	"
" 24	Ley mandando abonar una suma á los herederos del general Lagos	"
" 25	Presupuesto de la Comision de Aguas Corrientes para 1876	"
" 26	Ley declarando definitivamente amortizada y retirada de la circulacion por la Caja del Crédito Público la suma de diez y seis millones, quinientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos m. c.	38
" 27	Ley estendiendo el crédito al Banco Nacional hasta la suma de 15.000,000 de $ m. c.	"
" 28	Ley prorogando las sesiones del Cuerpo Legislativo	"
" 29	Ley prorogando el plazo para el pago de la Contribucion Directa	"
" 30	Decreto asignando la suma de 100,000 $ á D. Francisco Carulla	"
" 31	Ley concediendo á los señores Billinghurst y C.ª el derecho de de cobrar un peage en la calle de Santa Fé	39
" 32	Decreto acordando pension graciable á la señora doña Teodora Ferreira	"
" 33	Decreto acordando pension á la preceptora doña Catalina Rodriguez	"
" 34	Ley destinando 35.000,000 de pesos m. c. para las obras de salubrificacion	"
" 35	Ley sobre un empréstito de 10.000,000 de pesos fuertes al Gobierno Nacional	40
" 36	Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de la Cámara de Diputados	41
Nº 37	Decreto acordando una subvencion á la Congregacion de Siervos de Jesus Sacramentado	41
" 38	Ley creando dos Secretarias anexas á cada uno de los Juzgados de 1ª Instancia en la Capital	"
" 39	Ley prorogando el plazo para el pago de patentes	"
" 40	Decreto jubilando á D. Pedro P. Galup	"
" 41	Decreto declarando el sueldo que corresponde á D. Francisco P. Munita	42
" 42	Ley abriendo un crédito suplementario de 1.000,000 de pesos m. c. al art. 17 inciso único del presupuesto vigente	"
" 43	Presupuesto del telégrafo del ferro-carril del Oeste para 1877	"
" 44	Presupuesto del Banco de la Provincia para 1877	43
" 45	Ley concediendo á D. Rufino Solano una área de terreno en el Partido del Azul	45
" 46	Ley Electoral	"
" 47	Presupuesto del telégrafo del Estado para 1877	54
" 48	Presupuesto del Ferro-carril del Oeste para 1877	55
" 49	Ley mandando pagar de Rentas generales el importe de 20 becas en el Colegio Nacional	60
" 50	Ley acordando 100 000 pesos para la Exposicion del Club Industrial	"
" 51	Ley sobre convocatoria al C. Legislativo por el Poder Ejecutivo	"
" 52	Ley mandando suspender las elecciones municipales	"
" 53	Ley mandando pagar una suma á los constructores de la Cárcel y Casa de Justicia de San Nicolas de los Arroyos	"
" 54	Ley mandando vender los terrenos conocidos por la Colonia Inglesa	61

Digitized by Google

INDICE DE LAS LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

		Pájinas
N° 55	Ley concodiendo á los señores J. Botet y Cª una área de tierra para establecimiento de una fábrica de azùcar y alcohol de remolacha	61
" 56	Decreto acordando pension á doña Eloisa G. de Aldama ...	"
" 57	Ley destinando una suma para la terminacion de los muelles de retencion formacion de la ribera, terraplen etc. de San Fernando	62
" 58	Ley orgánica de las municipalidades.	"
" 59	Ley acordando un nuevo plazo para el pago de la Contribucion Directa.	80
" 60	Ley declarando que los títulos de crédito emitidos por la "Popular Argentina" no están comprendidos en la ley de sellos..	"
" 61	Ley sobre tramways	"
" 62	Ley de Tierras.	81
" 63	Ley destinando una suma para el ensanche del Hospital de Dementes.	84
" 64	Ley autorizando á la Municipalidad de la Capital para emitir bonos hasta la suma de 25 millones de pesos m. c	85
" 65	Presupuesto de los Distritos Escolares para 1877.....	"
" 66	Ley de papel sellado para 1877	131
" 67	Ley reduciendo los plazos que determinó la ley electoral de 26 de Octubre del corriente año, desde la formacion de los padrones hasta la insaculacion de las mesas receptoras de votos.	135
" 68	Ley sobre Gobernador de la Penitenciaria.....	"
N° 69	Decreto autorizando al P. E. para anticipar á D. Francisco Carulla las anualidades que deben entregársele segun la ley de 29 de Agosto de 1876.....	136
" 70	Ley de impuestos municipales.	"
" 71	Ley de Patentes.....	"
" 72	Ley acordando una suma al Club Industrial para premios á los expositores.....	147
" 73	Ley de Presupuesto de Gastos y cálculos de recursos para 1877	"
" 74	Ley de Contribucion Directa para 1877.	173
" 75	Proyecto de ley referente á la construccion de un Tren-via en San Vicente	174
" 76	Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para gastar hasta 500,000 pesos con el objeto de que las industrias de la Provincia estén dignamente representadas en la Exposicion de Paris	"
" 77	Proyecto de ley dando un nuevo término para el empadronamiento.....	"
" 78	Proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto de 1876.....	"
" 79	Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir con seis millones de pesos m. c. á la construccion de las obras que se ejecutan para defensa de las fronteras.....	175

Asamblea General

Se nombra Senador al Congreso Nacional.....	1

Digitized by Google

Digitized by Google

To avoid fine, this book should be returned on
or before the date last stamped below

5M—1-38

Digitized by Google

526052

Digitized by Google

Digitized by Google